LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021 – 2024

Poder Legislativo
Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 135	Jueves, 03 de noviembre del 2022
Primer Periodo Ordinario		Segundo Año

Gaceta Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones

Poder Legislativo
Estado de Zacatecas

» Presidenta:
Dip. Karla Dejanira Valdéz Espinoza

» Vicepresidenta:
Dip. María del Mar de Ávila Ibargüengoytia

» Primera Secretaria:
Dip. Zulema Yunuén Santacruz Márquez

» Segunda Secretaria:
Dip. Ana Luisa del Muro García

» Director de Apoyo Parlamentario
Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:
M. en C. Iván Francisco Cabral Andrade

» Colaboración:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

1 Orden del Día

2 Síntesis de Actas

3 Síntesis de Correspondencia

4 Leyes de Ingresos

5 Iniciativas

6 Dictámenes

1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS DE LOS 58 MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE UNA MAGISTRADA O MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA AL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN COMO "MUNICIPIO CON HISTORIA, IDENTIDAD Y CULTURA".

9.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, ENAJENE BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN UN INMUEBLE A FAVOR DE LA C. MA. AUXILIO MOREIRA CASTAÑEDA.

11.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA

LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, ENAJENE BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN UN INMUEBLE A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA PARROQUIA DE SAN MIGUEL ARCANGEL, LA ZACATECANA, GUADALUPE, ZAC.

12.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS, ENAJENE BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN UN INMUEBLE A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE UN BANCO DEL BIENESTAR EN EL MUNICIPIO.

13.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ENAJENE BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA UN INMUEBLE A FAVOR DEL CIUDADANO LUIS CASAS CABRAL.

14.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE SOLICITA AL GOBERNADOR DEL ESTADO QUE REMUEVA DE SU ENCARGO A LA MTRA. MARIBEL VILLALPANDO HARO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ANTE EL DESACATO A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR ESTA SOBERANÍA POPULAR CON MOTIVO DE LA GLOSA DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 65 BIS A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

16.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

17- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LOS DICTÁMENES DE LA REVISIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DE LOS MUNICIPIOS DE APOZOL, ATOLINGA, CONCEPCIÓN DEL ORO, CHALCHIHUITES, EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, GENARO CODINA, GUADALUPE, MAZAPIL, MONTE ESCOBEDO, MORELOS, PINOS, SANTA MARÍA DE LA PAZ, SOMBRERETE, TEPECHITLÁN, VILLA GARCÍA, VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, APULCO, CUAUHTÉMOC, TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, HUANUSCO, JALPA, JEREZ,

LORETO, MELCHOR OCAMPO, MOYAHUA, NOCHISTLÁN DE MEJÍA, NORIA DE ÁNGELES, GENERAL PÁNFILO NATERA, RÍO GRANDE, TABASCO, TEPETONGO, TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, VALPARAÍSO, VILLA HIDALGO, VILLANUEVA, Y LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE DE OJOCALIENTE, ASÍ COMO LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS Y LA JUNTA INTERMUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO.

18.- ASUNTOS GENERALES; Y

19.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADA PRESIDENTA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

2.-Sintesis de Actas:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022,** DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **DIPUTADO ERNESTO GONZÁLEZ ROMO;** AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ** Y **MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO,** COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

SIENDO LAS **11 HORAS CON 57 MINUTOS,** EL **DIPUTADO PRESIDENTE,** SOLICITÓ AL **DIPUTADO PRIMER SECRETARIO,** PASAR **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS.

NO HABIENDO QUÓRUM LEGAL PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, **EL DIPUTADO PRESIDENTE** INSTRUYÓ AL **DIRECTOR DE APOYO PARLAMENTARIO,** LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE; Y CITAR A LAS Y LOS DIPUTADOS ESE MISMO DÍA, DENTRO DE 5 MINUTOS, PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN.

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022,** DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **DIPUTADO ERNESTO GONZÁLEZ ROMO;** AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ** Y **MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO,** COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

SIENDO LAS **12 HORAS CON 04 MINUTOS,** EL **DIPUTADO PRESIDENTE** SOLICITÓ AL **DIPUTADO PRIMER SECRETARIO,** PASAR **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, Y HABIENDO QUÓRUM LEGAL.

LA SESIÓN DIO INICIO BAJO **12** PUNTOS DEL **ORDEN DEL DÍA.**

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0103, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA, con el tema: ***"Presupuesto".***

II.- LA DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ, con el tema: ***"Testamento".***

II.- EL DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ, con el tema: ***"Día del Migrante".***

III.- EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, con el tema: ***"Consideraciones".*** Participando por alusiones personales la ***Diputada María del Refugio Ávalos Márquez,*** *y* ***Diputada Gabriela Monserrat Basurto Ávila.***

IV.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, con el tema: ***"Análisis".***

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN,** CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 14:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Congreso del Estado de Oaxaca.	Se comunica la integración de la Diputación Permanente.

4.- Leyes de Ingresos:

4.1

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

Con Fundamento en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Así mismo la citada carta magna establece en su artículo 31 fracción IV la obligatoriedad de los ciudadanos para contribuir con el gasto público de manera proporcional y equitativa.

Así pues y con fundamento en el artículo 119 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el municipio libre y soberano de Apozol, en sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento el día 25 de octubre del año en curso, aprobó su propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, atendiendo en todo momento lo dispuesto también por la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas así como lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental; dichos preceptos legales indican la forma en que habrá de integrarse la propuesta de ley de ingresos, mismos que a continuación se detallan:

I.- ELABORARSE CONFORME A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LAS NORMAS QUE EMITA EL CONAC.

H. Ayuntamiento de Apozol de acuerdo a la norma vigente, según documento emitido por el Consejo Nacional de Coordinación de Contabilidad (CONAC), los ingresos previstos por el contenido determinado en la partida de Clasificación de Ingresos (CRI), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, debido a que la implementación del formato anterior permite la clasificación de los ingresos presupuestarios de acuerdo a las normas legales y contables con el fin de registrar

adecuadamente las actividades financieras que realiza la propia entidad pública, facilitando así la fiscalización y rendición de cuentas.

II.- SER CONGRUENTE CON LO ESTABLECIDO EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PROGRAMAS DERIVADOS DE LOS MISMOS.

Los Esfuerzos del Gobierno del Estado de Zacatecas en el Plan de Desarrollo ha establecido 4 ejes fundamentales para lograr una mejor calidad de vida para los zacatecanos, dichos ejes son:

1.- Minería
2.- Industria
3.- Turismo
4.- Servicios

En razón a todo lo anterior el municipio de Apozol estableció en su Plan de Desarrollo Municipal 12 líneas de acción mismas que se establecieron partiendo de los ejes rectores contemplados en el plan estatal de desarrollo, pero, así mismo la presente iniciativa de ley de ingresos usa como base todas y cada uno de las líneas de acción contempladas en el Plan de Desarrollo, por lo que consideramos que nuestra ley cumple ampliamente con este requisito.

III.- INCLUIR POR LO MENOS OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

El objetivo fijado en la presente iniciativa, se ha fijado en lograr una recaudación eficiente de los recursos públicos, y con ello lograr una eficiente aplicación de los recursos públicos, que se debe traducir en mejores servicios para la ciudadanía y que a continuación enlistamos:

1.- Mejoramiento en el sistema de limpia y recolección de basura
2.- Mejoramiento al mantenimiento de parques, jardines y panteones municipales
3.- Mejoramiento al sistema de agua potable y alcantarillado
4.- Mantenimiento a espacios públicos
5.- Mejoramiento del alumbrado público (lámparas led)
6.- Mejoramiento en la seguridad pública,

7.- Mejoramiento de la infraestructura social básica
8.- Fortalecimiento de las finanzas municipales

La estrategia que vislumbra esta administración se basa en el manejo adecuado de los recursos para el presupuesto de gastos 2023, eliminando los excesos del gasto.

El objetivo propuesto es mantener una posición financiera saludable para que al final del año no tengamos que recurrir al anticipo de participación y mucho menos asumir deuda pública, la idea principal es aumentar la eficiencia de nuestros servicios a través de la responsabilidad al ejercer el presupuesto para brindar a la gente apozolence un excelente servicio.

IV.- SER CONGRUENTES CON LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA, Y LAS ESTIMACIONES DE LAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES, QUE NO DEBERÁN EXCEDER LAS PREVISTAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS FEDERAL, ASÍ COMO EN LAS TRANSFERENCIAS DEL ESTADO.

De conformidad con lo dispuesto en los estándares de política económica del año fiscal 2023 publicados por el Gobierno Federal, la iniciativa de ley fiscal para el año fiscal 2023 presentada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Apozol, a la par de la propuesta del Gobierno Federal.

Las estimaciones presentadas en 2023 también utilizan un precio promedio combinado de $68.7 por barril de exportaciones mexicanas, con base en la metodología establecida en el artículo 31 de la LFPRH y su reglamento. Nuevamente se utilizó una estimación de una plataforma de producción de petróleo de 1.872.000 barriles diarios, la cual tiene en cuenta las tendencias de producción observadas en los últimos años. Finalmente, para las estimaciones de las finanzas públicas del municipio de Apozol para 2023 se utiliza una tasa de inflación de cierre de 3.2%, cifra que hace eco de la postura monetaria adoptada por el Banco de México que busca converger gradualmente hacia su meta. Por las razones anteriores, la tasa de interés nominal promedio estimada en los

Estados Unidos es de 8.95% y el tipo de cambio promedio es de 20.6 pesos en México. Esto nos obliga a ser más prudentes y moderados en el ejercicio del gasto público, nos invita a eliminar gastos innecesarios y superfluos, así pues, en la medida que logremos una correcta administración de los recursos nos será más fácil combatir los estragos de la crisis económica.

V.-PROYECCIONES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS, CONSIDERANDO LAS PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS DE POLÍTICA ECONÓMICA 2023

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el Directo, tomando en consideración la inflación proyectada y el crecimiento económico contemplado para 2023.

Cabe hacer mención a que se hizo un análisis de los ingresos y su comportamiento en años anteriores, siendo los ingresos sobre bienes inmuebles los que representan mayor ingreso al municipio, se analizó su comportamiento para tratar de hacer una estimación más oportuna de lo que se pretende percibir. A continuación, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas se muestran las proyecciones para los ejercicios 2023 y 2024.

MUNICIPIO DE Apozol, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 21,323,213.72**	**$ 22,005,556.15**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	1,968,223.92	2,031,207.09		

B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00		
D. Derechos	1,381,300.82	1,425,502.45		
E. Productos	104,244.00	107,579.81		
F. Aprovechamientos	374,661.00	386,650.15		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	17,494,770.98	18,054,603.65		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00		
J. Transferencia y Asignaciones	4.00	4.00		
K. Convenios	2.00	2.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	4.00	4.00		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 10,114,650.00**	**$ 10,438,318.29**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	10,114,634.00	10,438,302.29		
B. Convenios	13.00	13.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	2.00	2.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 6.00**	**$ 6.00**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	6.00		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 31,437,869.72**	**$ 32,443,880.44**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

VI.-RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PUBLICAS., INCLUYENDO LOS MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE, ACOMPAÑADO DE PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

Sin duda alguna el riesgo más relevante que puede seguir impactando en la economía global, nacional y local es sin la pandemia de Covid-19, esto ha generado una recesión mundial, además de que ha sido motivo de que los gobiernos contraten deuda contingente y que se designen cada día más y más recursos para la salud pública, esto sin duda es un factor de riesgo muy importante para la economía.

El municipio de Apozol, dada su ubicación geográfica y su baja tasa de contagios del año pasado y las secuelas de dicho virus, puede determinar que no necesitará contraer deuda contingente por lo tanto no estamos en el supuesto para presentar propuestas o acciones para enfrentarlos.

VII.-RESULTADOS DE LAS FINANZAS PUBLICAS

Según la última información difundida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) último censo, el Municipio de Apozol cuenta con 6,260 habitantes, de los cuales el 45.31% de la población es económicamente activa, la principal fuente de ingresos del Municipio son las personas que viviendo en los Estados Unidos envían remesas que son recibidas por las familias, comercio, agricultura, ganadería y servicios de turismo, este es un determinante de los ingresos ganados en el ejercicio fiscal 2021 ya que el número de residentes afecta el

ingreso recaudado, lo que contrasta con la participación federal y el plan estable en una relación directa y es una proyección bajo consideración para el presupuesto de ingresos del año 2022.

MUNICIPIO DE Apozol, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 19,865,358.00**	**$ 21,323,213.72**
A. Impuestos			1,907,193.00	1,968,223.92
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras			2.00	2.00
D. Derechos			1,338,473.00	1,381,300.82
E. Productos			101,012.00	104,244.00
F. Aprovechamientos			513,042.00	374,661.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-

H. Participaciones			16,005,626.00	17,494,770.98
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			1.00	1.00
J. Transferencia y Asignaciones			3.00	4.00
K. Convenios			2.00	2.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			4.00	4.00
				$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 9,801,018.00**	**$ 10,114,650.00**
A. Aportaciones			9,801,002.00	10,114,634.00
B. Convenios			13.00	13.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			1.00	1.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			2.00	2.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
				$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ 6.00**	**$ 6.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			6.00	6.00
				$ -
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 29,666,382.00**	**$ 31,437,869.72**
				$ -
Datos Informativos				$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Datos al tercer trimestre del ejercicio 2021.

VIII.-MODIFICACIONES A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS EN RELACIÓN A LA VIGENTE.

La administración municipal de Apozol 2021-2024 nos hemos caracterizado por ser un gobierno cercano a la gente, así pues y tratando de garantizar la prestación de servicios de calidad a nuestra población, de acuerdo a lo establecido en la carta magna, es por ello que se determina por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se podrán incrementar hasta en un 15%, incluyendo el impuesto predial en todas sus zonas, así como la adquisición sobre bienes inmuebles.

La presente propuesta de ley de ingresos que hoy se presenta ha sido realizada con un alto grado de responsabilidad, si bien es cierto que en la actualidad las secuelas de la pandemia ha generado crisis económica, con ello una disminución en los ingresos de las entidades gubernamentales, también es cierto que se ha visto afectada la economía familiar, es por ello que en esta propuesta no se manejan incrementos a las tazas para el cobro de impuestos, ni se ha establecido más carga tributaria al contribuyente, esto a efecto de no ver más afectada aun la economía familiar, por el contrario, estableceremos mecanismos para generar ahorro en el gasto público.

IX. INTEGRACIÓN DE UN ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES, EL CUAL COMO MÍNIMO SE DEBERÁ ACTUALIZAR CADA 4 AÑOS.

En ese sentido hemos de manifestar que el municipio de Apozol no se encuentra dentro de este supuesto, en virtud de que no tenemos carga financiera por pensiones a trabajadores, por lo que consideramos que quedamos exentos de este punto.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Apozol percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$31,437,869.00 (TREINTA Y UN MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Apozol, Zacatecas:

Municipio de Apozol Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**31,437,869.72**
Ingresos y Otros Beneficios	**31,437,869.72**
Ingresos de Gestión	**3,828,431.74**
Impuestos	**1,968,223.92**
Impuestos Sobre los Ingresos	**4.00**

Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,429,785.40**
Predial	1,429,785.40
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**521,918.52**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	521,918.52
Accesorios de Impuestos	**16,515.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**2.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**1.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Derechos	**1,381,300.82**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**81,546.00**
Plazas y Mercados	10,320.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	71,214.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	**1,273,939.82**
Rastros y Servicios Conexos	17.00
Registro Civil	211,829.00
Panteones	18.00
Certificaciones y Legalizaciones	39,873.10
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	147,580.00
Servicio Público de Alumbrado	498,456.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	3,104.00
Desarrollo Urbano	16,517.00

Licencias de Construcción	22,608.80
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	100,470.20
Bebidas Alcohol Etílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	214,877.72
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	18,576.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**25,815.00**
Permisos para festejos	5,160.00
Permisos para cierre de calle	1,032.00
Fierro de herrar	3,096.00
Renovación de fierro de herrar	16,512.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	1.00
Anuncios y Propaganda	13.00
Productos	**104,244.00**
Productos	**104,243.00**
Arrendamiento	103,201.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	6.00
Otros Productos	2.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1,032.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Aprovechamientos	**374,661.00**
Multas	**20,644.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**

Accesorios de Aprovechamientos	**1.00**
Otros Aprovechamientos	**354,015.00**
Ingresos por festividad	1.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	65,016.00
Relaciones Exteriores	1.00
Medidores	1.00
Planta Purificadora-Agua	1.00
Materiales Pétreos	1.00
Suministro de agua PIPA	46,440.00
Servicio de traslado de personas	30,960.00
Construcción de gaveta	1.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	1.00
Construcción monumento cantera	1.00
Construcción monumento de granito	1.00
Construcción monumento mat. no esp	1.00
Aportación de Beneficiarios	2.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	3.00
DIF MUNICIPAL	211,569.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	159,961.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	3.00
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	1.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	51,604.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	2.00
Otros	4.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-

Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**27,609,427.98**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**27,609,421.98**
Participaciones	**17,494,770.98**
Fondo Único	17,023,015.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	3.00
Fondo de Estabilización Financiera	471,751.98
Impuesto sobre Nómina	1.00
Aportaciones	**10,114,634.00**
Convenios	**15.00**
Convenios de Libre Disposición	2.00
Convenios Etiquetados	13.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**4.00**
Transferencias Internas de Libre Disposición	3.00
Transferencias Internas Etiquetadas	1.00
Subsidios y Subvenciones	**2.00**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	1.00
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	1.00
Otros Ingresos y Beneficios	4.00
Ingresos Financieros	1.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	3.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	

	6.00
Endeudamiento Interno	**6.00**
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre

el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

C [sic]

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que

sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2022, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXI del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables.

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos

jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

UMA diaria

a) Zonas:

I.....	**0.0007**
II.....	**0.0012**
III.....	**0.0026**
IV.....	**0.0065**
V.....	**0.0075**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	**0.0100**
Tipo B.....	**0.0051**
Tipo C.....	**0.0033**
Tipo D.....	**0.0022**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0131**
Tipo B.....	**0.0100**
Tipo C.....	**0.0067**
Tipo D.....	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7975**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5842**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **$1.50** (un peso con cincuenta centavos), y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **$3.00** (tres pesos).

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los

Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto predial correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso podrán exceder del **25%**.

Artículo 42. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 43. Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 44. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	**1.9051**
II.	Puestos semifijos.....	**2.4128**
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente.....	**0.1438**
IV.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	**0.1438**

Artículo 47. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública durante el periodo de la Feria Regional Apozol 2022, pagarán por el periodo que dure la misma hasta **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado de derecho de plaza. Será el H. Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, en Sesión de Cabildo en donde se autorice el periodo de feria.

Para efectos del presente artículo, será la Tesorería Municipal quien determinará los montos de cobro a través del Patronato que designe el Cabildo.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3313** veces la Unidad de Medida de Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 49. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Apozol en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 50. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 51. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.0500**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
III.	Caseta telefónica, por pieza.....	**5.7750**
IV.	Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza.....	**5.5000**
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

		UMA diaria
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.	**0.8139**
III.	Solicitud de matrimonio.....	**1.8936**
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	**6.1967**
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	**8.7991**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9018**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.6278**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5364**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.0000**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Segunda
Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por Servicios de Panteones se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por inhumaciones a perpetuidad en fosa para tres gavetas (menores y adultos), **19.6468** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

II. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

III. La renovación del certificado del uso por temporalidad mínima, se pagará anualmente el equivalente a..... 1.0000

IV. La reexpedición de certificado de derechos de uso por temporalidad se cobrará..... 2.1000

Sección Tercera
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Los derechos por certificaciones, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **0.8584**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.6895**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.5590**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3511**

V. De documentos de archivos municipales..... **0.7022**

VI. Constancia de inscripción..... **0.4549**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.8656**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.5525**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.2433**
b) Predios rústicos..... **1.4506**

X. Certificación de clave catastral..... **1.4524**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Cuarta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Quinta
Servicio Público de Alumbrado

Articulo 57. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2023, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de

sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Sexta
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 58. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **3.3177**
b) De 201 a 400 m^2..... **3.9484**
c) De 401 a 600 m^2..... **4.6406**
d) De 601 a 1000 m^2..... **5.7990**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0026**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.5000**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **13.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **21.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **34.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **42.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **52.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **61.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **70.0000**

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.6803**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.0000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **21.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **47.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **69.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **85.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **97.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **122.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.6870**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **36.5000**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **50.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **85.5000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **109.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **130.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **150.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **173.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **207.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0000**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.2520**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **1.9555**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.5342**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.6385**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.7100**

e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.0740**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **9.4319**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.4524**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.0734**

V. Autorización de alineamientos..... **1.4983**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.4988**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9563**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.4254**

IX. Expedición de número oficial..... **1.4524**

X. Visita al sitio a verificar medidas y colindancias..... **1.5970**

Sección Séptima
Desarrollo Urbano

Artículo 59. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales por m^2..... **0.0229**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 ha. Por m^2..... **0.0078**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0132**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0057**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0078**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0132**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0044**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0057**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0229**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2..... **0.0277**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0277**
d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0907**
e) Industrial, por m^2..... **0.0193**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 5 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.0151**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.5234**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.0151**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.5082**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0705**

Sección Octava
Licencias de Construcción

Artículo 60. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4364**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos,..... **2.0000**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera..... **4.2737**

Más pago mensual según la zona..... de **0.4818** a **3.3465**

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.0611**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **12.0696**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **9.6944**

V. Movimientos de materiales y/o escombro..... **4.2771**

Más pago mensual, según la zona..... de **0.4815** a **3.3489**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0571**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.0787**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

X. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:

a) De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los construidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol, por unidad... 3.0000

b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el 3 al millar del valor de construcción mismo que determinará la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

Artículo 61. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 62. Por el registro único clasificado de los directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la unidad de medida y actualización diaria.

Sección Novena
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 64. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.0392**
b)	Comercio establecido (anual).....	**2.0000**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.5110**
b)	Comercio establecido.....	**1.0000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 65. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	**3.9480**
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**10.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 66. El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.6695**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.1855**
III.	Cancelación de fierro de herrar y señal de Sangre...	**0.5880**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 67. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2022, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.9816**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1986**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.2065**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8136**

c) Para otros productos y servicios..... **4.0466**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4159**

II. la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

III. Para comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.6650**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.0768**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.2764**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 68. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del

Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Renta de Maquinaria por hora:

		UMA diaria
a)	Retroexcavadora.....	**6.6670**
b)	Moto conformadora.....	**10.5820**
c)	Bulldozer.....	**15.5560**

III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 69. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 70. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 71. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0342**

II. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4108**

III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 72. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **5.1053**

II. Falta de refrendo de licencia..... **3.3223**

III. No tener a la vista la licencia..... **0.9978**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **6.1845**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **10.9481**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona... **20.6230**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **15.3169**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **1.7714**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **2.8734**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **3.2017**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **16.5008**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **1.7761**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados... de **1.8759** a **10.1785**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **13.2915**

XIV. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor..... **2.0000**

XV. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos..... **1.0926**

XVI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.0926**

XVII. No asear el frente de la finca..... **0.9292**

XVIII. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0000**

XIX. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua..... de **4.6624** a **10.2981**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá

resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será..... de **2.2906** a **18.2275**.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... **17.1048**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.4266**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **4.6598**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.6598**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.4651**

XXI. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300** a **1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 73. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin

importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 74. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 75. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

El ingreso que se obtenga por el servicio de poda de árbol será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda

Seguridad Pública

Artículo 76. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, se causará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 77. Las Cuotas de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Cuotas de recuperación-servicios/cursos del DIF Municipal:

a) Servicios que brinda la UBR Unidad Básica de Rehabilitación (terapias diarias)..... **0.3293**
b) Consulta médica UBR (mensual)..... **1.3172**
c) Servicio de traslado de personas:

1. Apozol-Guadalajara, Zacatecas, Aguascalientes, Calera y Jerez..... **6.5862**
2. Apozol-Nochistlán de Mejía..... **4.1164**

II. Cuotas de Recuperación Programa DIF ESTATAL:

a) Despensas..... **0.1254**
b) Canastas..... **0.1254**
c) Desayunos..... **0.4234**

III. Venta de Bienes y Servicios del Municipio:

a) Suministro de agua en pipa, de 1 a 8 km..... **5.3040**
b) Suministro de agua en pipa, de 9 a 15 km..... **8.4850**
c) Suministro de agua en pipa, de 16 a 30 km.... **10.6060**

IV. Traslado de Personas en Ambulancia:

a)	Apozol-Fresnillo.....	**31.0000**
b)	Apozol-Zacatecas.....	**24.0000**
c)	Apozol-Jerez.....	**24.0000**
d)	Apozol-Villanueva.....	**17.0000**
e)	Apozol-Nochistlán.....	**20.0000**
f)	Apozol-Guadalajara.....	**19.0000**
g)	Apozol-Aguascalientes.....	**16.0000**
h)	Apozol-Calvillo.....	**10.0000**
i)	Apozol-Jalpa.....	**5.0000**

V. Servicios de Construcciones de monumentos en Panteones:

a)	Ladrillo o cemento.....	**1.0000**
b)	Cantera.....	**2.0000**
c)	Granito.....	**3.0000**
d)	Material no específico.....	**4.0000**
e)	Capillas.....	**45.0000**

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable

Artículo 78. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 79. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 80. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Apozol, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto

específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

4.2

La *C. Yanet Morales Huizar* y el *C. Rodrigo Ramírez Sandoval*, Presidente Municipal y Síndico Municipal de Apulco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119, penúltimo párrafo de la fracción III y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y con las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción IV de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación de los artículos 2, fracciones X y XIII, 84, fracción I y 60, fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio; así como del Reglamento Interior del Municipio de Apulco, en ejecución del Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, que consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo Número___,[sic] de fecha ___[sic] del mes de Octubre del año 2022, sometemos a consideración de esa soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2023, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Apulco, Zac., al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones al ayuntamiento, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro de Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por

$29,010,718.39 (VEINTINUEVE MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 39/100 M.N)

II. Informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente el Programa de Gobierno Estatal 2021 – 2027 el cual considera Gobierno, Política de Bienestar y Desarrollo Económico (energía, medio ambiente, desarrollo turístico, deporte, infraestructura, etc.) del estado.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común y más en estos tiempos que hacemos frente a las secuelas financieras y económicas causadas por el COVID 19.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante, lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial y en el cobro del Servicio de Agua Potable, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. Incremento en el suministro de agua potable.
2. En el rubro de parques, jardines y espacios públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
3. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
4. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
5. Contar con un alumbrado público eficiente y eficaz.
6. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
7. Instalaciones suficientes para la salud pública.
8. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.

9. Conservar en buen estado los caminos rurales.
10. Conservar en buen estado las carreteras Municipales.
11. Mantenimiento adecuado del panteón Municipal.

IV. Los criterios generales de políticas económicas exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de la ley de ingresos y presupuestos de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2023.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2023 se estima entre un 3.0% y 3.5% según los citados pre criterios, pero debido a las secuelas económica y financieras que dejo el COVID 19 se decidido que se aplicara un incremento del 3.3% con la finalidad de no perjudicar aún más la economía de la población; utilizando la metodología del sistema automático simple. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2017 al 2022. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2023 y 2024 tal como lo establece el artículo 24 de la ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Formato 7 A:

MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G +H+I+J+K+L)**	**$ 18,531,587.07**	**$ 18,871,566.88**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	1,429,069.95	1,486,232.75		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	1,173,398.54	1,208,600.50		
E. Productos	730.80	767.34		
F. Aprovechamientos	50,883.60	52,410.11		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	121,377.10	131,087.27		
H. Participaciones	15,756,122.08	15,992,463.91		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00		
J. Transferencia y Asignaciones	2.00	2.00		
K. Convenios	2.00	2.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 10,479,131.32**	**$ 10,688,713.69**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	10,479,118.32	10,688,700.69		
B. Convenios	13.00	13.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 29,010,718.39**	**$ 29,560,280.57**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

V. Para el municipio de Apulco, Zac., al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El Municipio de Apulco, Zac., cuenta con una población de Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Dos habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 35% de su población en la cabecera municipal,

por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2022, es decir, el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por la CONAC.

MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 16,517,904.76**	**$ 18,531,587.07**
A. Impuestos			1,291,977.20	1,429,069.95
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			1,169,299.56	1,173,398.54
E. Productos			3,654.02	730.80
F. Aprovechamientos			1.00	50,883.60
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			116,522.02	121,377.10
H. Participaciones			13,936,445.96	15,756,122.08
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			1.00	1.00
J. Transferencia y Asignaciones			2.00	2.00
K. Convenios			2.00	2.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
				$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 9,578,543.80**	**$ 10,479,131.32**
A. Aportaciones			9,578,530.80	10,479,118.32
B. Convenios			13.00	13.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
				$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ 6.00**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			6.00	-
				$ -
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 26,096,454.56**	**$ 29,010,718.39**
				$ -
Datos Informativos				$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementaran un 3.3% exceptuando el impuesto predial y el cobro del servicio de agua potable.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Apulco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$29,010,718.39 (VEINTINUEVE MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 39/100 M.N),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Apulco, Zacatecas:

Municipio de Apulco Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
_	
Total	**29,010,718.39**
Ingresos y Otros Beneficios	**29,010,718.39**
Ingresos de Gestión	**2,775,459.99**
Impuestos	**1,429,069.95**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,108,366.55**
Predial	1,108,366.55
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**260,079.99**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	260,079.99
Accesorios de Impuestos	**60,623.41**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**1,173,398.54**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**28,330.33**
Plazas y Mercados	16,131.40
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	12,198.93
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**1,135,430.86**

Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	207,076.49
Panteones	25,733.52
Certificaciones y Legalizaciones	28,964.48
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	13,245.08
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	9,302.17
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	341.25
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	1,100.00
Bebidas Alcohol Etílico	18,931.97
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	109,792.38
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	26,828.46
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	694,115.06
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**9,637.35**
Permisos para festejos	-
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	3,124.87
Renovación de fierro de herrar	6,512.48
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**730.80**
Productos	**730.80**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas	730.80

Bancarias	
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**50,883.60**
Multas	**-**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**50,883.60**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	50,883.60
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	50,883.60
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-

Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**121,377.10**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**121,377.10**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	121,377.10
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**26,235,258.40**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**26,235,256.40**
Participaciones	**15,756,122.08**
Fondo Único	14,698,650.95
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	585,230.71
Fondo de Estabilización Financiera	472,240.42
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**10,479,118.32**
Convenios	**15.00**
Convenios de Libre Disposición	2.00
Convenios Etiquetados	13.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	-

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**2.00**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	2.00
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al

múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente, por cada aparato, de **0.5946** a **1.7840** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Artículo 27. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 28. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En

caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 83 de esta Ley.

Artículo 29. Responden solidariamente del pago del impuesto:

IV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

V. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

VI. Los interventores.

Artículo 30. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie, y

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades;

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 32. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería

Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 33. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 34. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 35. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen, en definitiva, escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 36. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 37. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 38. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 40. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 41. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0007**
II.....	**0.0012**
III.....	**0.0026**
IV.....	**0.0065**

a) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; y **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a. Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0100**
Tipo B.....	**0.0051**
Tipo C.....	**0.0033**
Tipo D.....	**0.0022**

b. Productos:

Tipo A.....	**0.0131**
Tipo B.....	**0.0100**
Tipo C.....	**0.0067**
Tipo D.....	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a. Terrenos para siembra de riego:

UMA diaria

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7233**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5299**

b. Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **$1.50** (un peso con cincuenta centavos).

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea **$3.00** (tres pesos).

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.71%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con

discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 45. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Puestos fijos.....	**2.7385**
II. Puestos semifijos.....	**4.0982**

Artículo 46. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles, causarán **0.2110** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

Artículo 47. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, pagarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos con medidas de 1 a 3 metros lineales.....	**0.2208**
II.	Puestos mayores a 3 metros lineales será de	**0.4421**
III.	Puestos que se instalen por festividad, pagarán por metro lineal, una cuota fija de	**0.3221**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se causará por día **0.5754** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 49. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	**0.1787**
II. Ovicaprino.....	**0.1140**
III. Porcino.....	**0.1140**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 50. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Apulco, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número

para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 51. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 52. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.3836**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0290**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	**7.5184**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**7.9545**

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y

VI. Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 53. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se

causarán de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	**2.0405**
b)	Ovicaprino.....	**1.2204**
c)	Porcino.....	**1.2204**
d)	Equino.....	**1.2204**
e)	Asnal.....	**1.3314**
f)	Aves de Corral.....	**0.0578**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0032**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	**0.1554**
b)	Porcino.....	**0.1010**
c)	Ovicaprino.....	**0.0993**
d)	Aves de corral.....	**0.0287**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno.....	**0.6742**
b)	Becerro.....	**0.4624**
c)	Porcino.....	**0.4294**
d)	Lechón.....	**0.3798**
e)	Equino.....	**0.2971**
f)	Ovicaprino.....	**0.2971**
g)	Aves de corral.....	**0.0040**

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**0.8917**
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.4624**
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.2311**
d)	Aves de corral.....	**0.0429**
e)	Pieles de ovicaprino.....	**0.2352**
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0343**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a) Ganado mayor..... **2.7149**
b) Ganado menor..... **1.6945**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 54. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.1179**

III. Expedición de copias certificadas en hoja valorada del Registro Civil..... **1.2296**

IV. Solicitud de matrimonio..... **1.3080**

V. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **12.1586**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **27.0789**

VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia,

presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.1685**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VII. Anotación marginal..... **0.5928**

VIII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.7846**

IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.7040** veces la unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 55. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio..... **3.4080**

II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.4080**

III. Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil..... **9.0882**

IV. Oficio de remisión de trámite..... **3.4080**

V. Publicación de extractos de resolución..... **3.4080**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 56. Los derechos por Servicios de Panteones se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.9082**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **7.1432**
c) Sin gaveta para adultos..... **8.7681**
d) Con gaveta para adultos..... **21.4005**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0154**
b) Para adultos..... **7.9776**

III. Exhumaciones..... **1.7710**

IV. Reinhumación..... **1.7710**

V. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 57. Los derechos por certificaciones, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **1.3602**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.0747**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.3897**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.5231**

V. De documentos de archivos municipales..... **1.1421**

VI. Constancia de inscripción..... **0.7149**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.7385**

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.8315**

b) Predios rústicos..... **2.2501**

IX. Certificación de clave catastral..... **2.2676**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 58. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos causarán: **4.6181** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 59. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 60. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado

público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2022** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar

por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 61. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán, en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 Mts2..... **4.9191**

b) De 201 a 400 Mts2..... **5.7215**
c) De 401 a 600 Mts2..... **6.8380**
d) De 601 a 1000 Mts2..... **8.4373**
e) Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente..... **0.0028**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **6.4193**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **12.9785**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **18.7005**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **32.0803**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **51.1822**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **64.1864**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **76.4418**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **88.7230**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **102.3645**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.4595**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **13.4322**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **18.3863**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **32.0803**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **51.2166**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **76.4418**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **117.3843**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **140.5856**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **152.8665**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **180.1673**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.9246**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **36.1729**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **53.9209**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **71.6622**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **124.9238**

5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **161.0655**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **202.0081**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **232.0300**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **267.5298**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **311.9463**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.4600**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **13.397**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.9827**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.8897**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **5.4600**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **6.8380**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **10.8154**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **13.6589**

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **2.0583**

IV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.3897**

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **3.1921**

VI. Autorización de alineamientos..... **2.3897**

VII. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.3897**

VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.7385**

IX. Expedición de carta de alineamiento..... **2.2327**

X. Expedición de número oficial..... **2.2327**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 62. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

		UMA diaria
a)	Residenciales por m^2.....	**0.0347**
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0119**
2.	De 1-00-01 has. En adelante, m^2.....	**0.0206**
c)	De interés social:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0084**
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0119**
3.	De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0206**
d)	Popular:	
1.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0067**
2.	De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0084**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por m^2.....	**0.0347**
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por m^2...	**0.0416**
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2.....	**0.0416**
d)	Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas.....	**0.0139**

e) Industrial, por m^2..... **0.0303**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **9.1232**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **11.9842**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **9.5593**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.8863**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.1131**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 63. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **2.1978**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.7300**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **6.2592**, más importe mensual según la zona, de **0.6975** a **4.7796** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **6.4890**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **18.6479**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **13.6589**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **6.4717**; más importe mensual, según la zona, de **0.6627** a **5.1983** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1028**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **7.6927**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **1.0638**
b) De cantera..... **2.1106**
c) De granito..... **3.3208**
d) De otro material, no específico..... **5.1809**
e) Capillas..... **61.4222**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará **exento** siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 64. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 65. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **5.1056** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 66. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 67. Los contribuyentes pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, por lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)..... **1.6221**
b) Comercio establecido (anual)..... **3.4190**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... **0.8111**
b) Comercio establecido..... **1.3780**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 68. Por el servicio de agua potable, para uso doméstico, se pagará un monto fijo de **$10.13 (Diez pesos 13/00 M.N.)** por metro cúbico que se consuma en un periodo mensual.

Artículo 69. Por el servicio de agua potable para uso en agricultura, ganadería y sectores primarios, se pagará por metro cúbico que se consuma en un periodo mensual **$20.26 (Veinte pesos 26/00 M.N.)**

Por el servicio de agua potable para uso comercial, industrial y hotelero, se pagará por metro cúbico que se consuma en un periodo mensual, de conformidad a las tarifas:

I. Comercial, industrial y hotelero:	**UMA diaria**
De 0 a 10 m^3, por metro cúbico.....	**0.2863**
De 11 a 20 m^3, por metro cúbico.....	**0.3030**
De 21 a 30 m^3, por metro cúbico.....	**0.3201**
De 31 a 40 m^3, por metro cúbico.....	**0.3284**
De 41 a 50 m^3, por metro cúbico.....	**0.3453**
De 51 a 60 m^3, por metro cúbico.....	**0.3538**
De 61 a 70 m^3, por metro cúbico.....	**0.3706**
De 71 a 80 m^3, por metro cúbico.....	**0.3875**
De 81 a 90 m^3, por metro cúbico.....	**0.3958**
De 91 a 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.4160**

Más de 100 m^3, por metro cúbico..... **0.4482**

Cuotas fijas y sanciones:

a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota de **1.3621** veces la Unidad de Medida y Actualización por mes y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.

b) Contrato..... **10.9200**

c) Por el servicio de reconexión..... **2.7385**

d) Baja temporal..... **10.9200**

e) Suministro de pipa de agua sin incluir flete y/o acarreo..... **1.6230**

f) Si se daña el medidor por causa del usuario..... **13.6624**

g) A quien desperdicie el agua..... **68.2604**

h) Material para instalación, de acuerdo al costo del material.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 70. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **13.8569**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 71. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

	UMA diaria
I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**4.0993**
II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**0.1129**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 72. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2023, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, de:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **15.0196** independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **1.5873**;

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados **10.6235**, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **1.0638**, y

c) Para otros productos y servicios, **6.8380** independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.6955**;

II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán, **2.7385**;

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **1.1161**.

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día, **0.1491**.

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.4708**.

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 73. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 74. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 75. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 76. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de conformidad a lo siguiente:

a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.3780**

b) Por cabeza de ganado menor..... **0.9129**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0211**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5904**

V. Impresión de CURP..... **0.0160**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 77. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **8.2876**

II. Falta de refrendo de licencia..... **5.6023**

III. No tener a la vista la licencia..... **1.8971**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **11.5261**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **16.8074**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.... **33.6148**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **25.2200**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.8099**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **5.5843**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **5.5660**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **27.1468**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.8099**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... de **3.4186** a **16.8074**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **21.0138**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **14.0150**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **11.2047**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes,..... de **36.4251** a **80.5472**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **19.6174**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de..... **8.4124** a **5.1507**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **19.6174**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor..... **81.1918**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **8.4135**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.6822**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.7002**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **28.0123**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua de..... **7.8390** a **16.8074**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con

construcciones, que será..... de **4.2061** a **29.4801**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **26.6161**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.6023**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **8.4124**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **8.4124**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **8.4124**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **4.2061**
2. Ovicaprino..... **2.3983**
3. Porcino..... **1.9685**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 78. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 79. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 80. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Artículo 81. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, se pagará **15.4111** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 82. De las ventas realizadas por el SMDIF, se cobrará conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Despensas..... **0.1649**

II. Canasta..... **0.1649**

III. Desayunos..... **0.0129**

Sección Segunda
Planta Purificadora de Agua Potable

Artículo 83. Por el servicio de llenado de garrafón en la Planta Purificadora de Agua, se pagará **0.1106** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 84. El municipio de Apulco, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 85. El municipio de Apulco, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 86. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Apulco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

4.3

C. MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATOLINGA ZACATECAS.

P R E S E N T E S

El que suscribe M.T.E. Rosaura Sánchez Bañuelos , en mi carácter de Presidenta Municipal de este H. Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II, primer párrafo, y IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política para el Estado de Zacatecas; y 60 fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ante este cuerpo colegiado de Cabildo del H. Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, reunidos en pleno en sesión #32 Extraordinaria y Publica de Cabildo del día 28 de Octubre del año en curso, me dirijo a Ustedes con la finalidad de presentar el dictamen relativo al proyecto/propuesta de Ley de Ingresos para el Municipio de Atolinga, Zacatecas correspondiente al ejercicio fiscal 2023; la cual se sustenta en base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- El perfeccionamiento de las normas jurídicas fiscales y de ingresos permitirá a nuestro Municipio su modernización administrativa, creando una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, a lo cual se debe responder mediante una actuación más profesional, honesta y comprometida con el Servicio Público por parte de los funcionarios y empleados municipales, por lo que y de conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 60 fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio, es facultad del Congreso del Estado el aprobar las Leyes de Ingresos Municipales; …

SEGUNDO.- El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Atolinga, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, se basa en las siguientes consideraciones:

En la presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Atolinga, mismos que en los últimos años han permanecido sin cambio, ajustando marginalmente los mismos y ajustando algunas fuentes

contributivas, a fin de lograr con ello, dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del Municipio, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos. La iniciativa que se somete a su consideración, cumple el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31 fracción IV y el Artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, son obligaciones de los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El gobierno municipal de Atolinga, Zac, tiene como principal objetivo el desarrollo municipal en cada una de sus vertientes como se menciona su plan de desarrollo, en su eje *2 Municipio Moderno* y *3 Municipio Productivo*, alineados al Plan Estatal de Desarrollo y a su vez al Plan Nacional de Desarrollo. Para poder cumplir con los objetivos y metas, es necesario tener un mayor ingreso de recursos municipales; lo cual se pretende lograr creando una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, a través de acciones que coadyuven a cumplir estos objetivos.

Debido a la situaciones de salud que enfrenta el mundo entero, ha repercutido en la economía mundial, nacional y por supuesto municipal; siendo el año 2022 el más afectado; ya que la tasa de inflación promedio que se alcanzo fue del 8.15 % respecto a años previos, siendo este su mayor nivel desde el año 2000. Además, la inflación anual acumulo 9 meses consecutivos con un nivel superior al 7%. Esta ha afectado en los costos de operación y ejecución de obras y servicios que presta el municipio de Atolinga, Zacatecas.

Aunado a lo anterior; la manera de la planeación de las políticas públicas, la reducción de programas y de recursos públicos han generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los municipios, por esto es necesario incrementar los ingresos municipales, para poder amortiguar estos cambios financieros, ya que no se tiene una certeza financiera para el próximo año.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos

conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **$26, 023,175.00 (VEINTISÉIS MILLONES VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**,

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del municipio del cual siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, se menciona que , no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo está orientado al bienestar general de la población del municipio de Atolinga, Zac, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, el municipio pretende realizar un ajuste de cuotas de los principales rubros donde se refleja el mayor ingreso de impuestos y derechos municipales que a continuación se detallan:

- Se registrarán incrementos en los impuestos del predial. En el rubro de impuesto predial urbano y rústico.
- Se realizara un ajuste de las tasas de consumo en metros cúbicos de la cuota de recuperación del servicio de agua potable.

Así mismo se estará recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa postura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. Disminuir la cantidad de morosos en el pago de contribuciones de Agua potable y Predial; y asimismo crear una campaña publicitaria para que más contribuyentes actualicen su situación fiscal al municipio.
2. Manejar y administrar de la mejor manera los ingresos del municipio para brindar mayor atención a la ciudadanía en salud, educación, cultura y seguridad.
3. Mantener los servicios públicos en perfecto estado para brindar mayor tranquilidad y bienestar a los habitantes del municipio.
4. Mantener en buen estado los caminos rurales, y apoyar la ganadería y agricultura ya que son las principales actividades económicas más relevantes para el municipio de Atolinga Zac

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. Situación por la cual tomaremos como

referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos los criterios generales de política económica 2023.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2023 se estima entre un 3 % y una inflación anual del 7.7 %, según datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2020 al 2022. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)** **Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 20,451,598.00**	**$ 21,141,926.00**	**$ 22,568,421.00**	**$ 24,148,204.00**
A. Impuestos				

	3,673,009.00	3,326,910.00	3,463,312.00	3,705,743.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00	2.00	2.00
D. Derechos	2,265,644.00	2,534,341.00	2,638,249.00	2,822,926.00
E. Productos	465,011.00	274,184.00	285,425.00	305,404.00
F. Aprovechamientos	300,043.00	655,671.00	682,553.00	730,331.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	33.00	33.00	33.00	33.00
H. Participaciones	13,747,851.00	14,350,780.00	15,498,842.00	16,583,760.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00	1.00	1.00
J. Transferencia y Asignaciones	2.00	2.00	2.00	2.00
K. Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 5,571,576.00**	**$ 5,015,644.00**	**$ 5,220,974.00**	**$ 5,586,441.00**
A. Aportaciones	5,571,562.00	5,015,630.00	5,220,960.00	5,586,427.00
B. Convenios	13.00	13.00	13.00	13.00
C. Fondos Distintos de	1.00	1.00	1.00	1.00

Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 1.00**	**$ 1.00**	**$ 1.00**	**$ 1.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1.00	1.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 26,023,175.00**	**$ 26,157,571.00**	**$ 27,789,396.00**	**$ 29,734,646.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 19,522,498.00**	**$ 16,704,922.00**	**$ 19,244,916.00**	**$ 20,451,598.00**
A. Impuestos	2,480,258.00	2,950,008.00	3,070,008.00	3,673,009.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00	2.00	2.00
D. Derechos	1,219,845.00	2,127,141.00	2,338,641.00	2,265,644.00
E. Productos	290,000.00	250,003.00	253,011.00	465,011.00
F. Aprovechamientos	286,038.00	410,028.00	605,040.00	300,043.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	40,035.00	30.00	33.00	33.00
H. Participaciones	15,206,320.00	10,967,710.00	12,968,172.00	13,747,851.00

I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			1.00	1.00
J. Transferencia y Asignaciones			3.00	2.00
K. Convenios			2.00	2.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			10,003.00	-
				$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 3,883,805.00**	**$ 6,964,730.00**	**$ 4,628,067.00**	**$ 5,571,576.00**
A. Aportaciones	3,883,755.00	6,964,685.00	4,628,051.00	5,571,562.00
B. Convenios	44.00	44.00	13.00	13.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00		1.00	1.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	4.00	1.00	2.00	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	1.00			-
				$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 6.00**	**$ -**	**$ 6.00**	**$ 1.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00		6.00	1.00
				$ -

4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 23,406,309.00**	**$ 23,669,652.00**	**$ 23,872,989.00**	**$ 26,023,175.00**
				$ -
Datos Informativos				$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Atolinga, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$26,023,175.00 (VEINTISÉIS MILLONES VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Atolinga, Zacatecas.

Municipio de Atolinga Zacatecas Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	**26,023,175.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**26,023,175.00**
Ingresos de Gestión	**6,703,742.00**
Impuestos	**3,673,009.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**5.00**
Sobre Juegos Permitidos	3.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**2,810,001.00**
Predial	2,810,001.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**800,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	800,000.00
Accesorios de Impuestos	**63,002.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**2.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**1.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Derechos	**2,265,644.00**

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**175,018.00**
Plazas y Mercados	130,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	45,006.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	**2,068,105.00**
Rastros y Servicios Conexos	85,015.00
Registro Civil	265,505.00
Panteones	92,014.00
Certificaciones y Legalizaciones	230,504.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	10,004.00
Servicio Público de Alumbrado	370,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	107,005.00
Desarrollo Urbano	20,005.00
Licencias de Construcción	52,007.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	60,005.00
Bebidas Alcohol Etílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	100,005.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00

Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	676,021.00
Accesorios de Derechos	**4.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Derechos	**22,516.00**
Permisos para festejos	10,000.00
Permisos para cierre de calle	500.00
Fierro de herrar	12,000.00
Renovación de fierro de herrar	1.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	1.00
Anuncios y Propaganda	13.00
Productos	**465,011.00**
Productos	**465,010.00**
Arrendamiento	450,000.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	6.00
Otros Productos	2.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	15,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Aprovechamientos	**300,043.00**

Multas	**30,001.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Accesorios de Aprovechamientos	**1.00**
Otros Aprovechamientos	**270,040.00**
Ingresos por festividad	150,000.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	20,000.00
Relaciones Exteriores	1.00
Medidores	1.00
Planta Purificadora-Agua	1.00
Materiales Pétreos	1.00
Suministro de agua PIPA	10,000.00
Servicio de traslado de personas	1.00
Construcción de gaveta	1.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	1.00
Construcción monumento cantera	1.00
Construcción monumento de granito	1.00
Construcción monumento mat. no esp	1.00
Aportación de Beneficiarios	2.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	3.00
DIF MUNICIPAL	90,010.00

Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	90,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	3.00
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	1.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	6.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	2.00
Otros	4.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**33.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**33.00**
Agua Potable-Venta de Bienes	3.00
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	1.00
Planta Purificadora-Venta de Bienes	3.00
Agua Potable-Servicios	21.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	3.00
Saneamiento-Servicios	1.00
Planta Purificadora-Servicios	1.00
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**19,319,432.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**19,319,430.00**
Participaciones	

	13,747,851.00
Fondo Único	13,201,089.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	30,646.00
Fondo de Estabilización Financiera	355,605.00
Impuesto sobre Nómina	160,511.00
Aportaciones	**5,571,562.00**
Convenios	**15.00**
Convenios de Libre Disposición	2.00
Convenios Etiquetados	13.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**2.00**
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**1.00**
Endeudamiento Interno	**1.00**

Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y

Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que

sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 78 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

VII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

VIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

IX. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos

jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I	**0.0012**
II	**0.0026**
III	**0.0065**
IV	**0.0085**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0100**
Tipo B.....	**0.0051**
Tipo C.....	**0.0033**
Tipo D.....	**0.0022**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0131**
Tipo B.....	**0.0100**
Tipo C.....	**0.0067**
Tipo D.....	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7595**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5564**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 10 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **$1.50** (un peso con cincuenta centavos), y

2. De 10 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **$3.00** (un peso con cincuenta centavos), y

3. De 21 a 50 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **$5.00** (un peso con cincuenta centavos), y

4. De más de 50 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **$6.00** (tres pesos).

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de

expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto predial correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% quien realice el pago en el mes de ENERO y un 10% al contribuyente que realice su pago en el mes de FEBRERO sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 44. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Puestos fijos..... **2.0000**

II. Puestos semifijos..... **2.4000**

III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente..... **0.1519**

IV. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1519**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3998** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 46. Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....**3.4050**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años....**6.2176**
c) Sin gaveta para adultos..... **7.6130**
d) Con gaveta para adultos.....
18.6296

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **2.6159**
b) Para adultos..... **6.8921**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.1142**
II.	Ovicaprino……	**0.0789**
III.	Porcino……	**0.0789**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Atolinga, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 50. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.2754**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	**5.5000**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**5.7750**

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

a)	Vacuno.....	**1.3616**
b)	Ovicaprino.....	**0.8239**
c)	Porcino.....	**0.8239**
d)	Equino.....	**0.8239**
e)	Asnal.....	**1.0828**
f)	Aves de Corral.....	**0.0424**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0028**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.0985**
b) Porcino..... **0.0674**
c) Ovicaprino..... **0.0626**
d) Aves de corral..... **0.0202**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

a) Vacuno..... **0.5350**
b) Becerro..... **0.3503**
c) Porcino..... **0.3038**
d) Lechón..... **0.2885**
e) Equino..... **0.2321**
f) Ovicaprino..... **0.2885**
g) Aves de corral..... **0.0028**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.6787**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3502**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1753**
d) Aves de corral..... **0.0276**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1486**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0236**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a) Ganado mayor..... **1.3899**
b) Ganado menor..... **0.7481**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

		UMA diaria
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	**0.8056**
III.	Solicitud de matrimonio.....	**1.9796**
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	**4.3041**
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	**19.5448**
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	**0.8596**
VI.	Anotación marginal.....	**0.4318**
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	**0.3313**
VIII.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.0000**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 54. Los derechos por certificaciones, se causarán de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	**0.9829**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**0.7098**
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**1.6313**
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.3660**
V.	De documentos de archivos municipales.....	**0.7367**
VI.	Constancia de inscripción.....	**0.4713**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.9331**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6000**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.2500**
b) Predios rústicos..... **1.5000**

X. Certificación de clave catastral..... **1.5000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 55. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.2127** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Quinta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

X. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

XI. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

XII. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

XIII. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

XIV. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2022** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

XV. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

XVI. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

XVII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes

decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

XVIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Sexta
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 58. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2 ..... **3.2723**
b) De 201 a 400 m^2..... **3.8726**
c) De 401 a 600 m^2..... **4.6112**
d) De 601 a 1000 m^2..... **5.7308**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará:..... **0.0024**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.3239**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.5920**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **12.5446**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **21.4853**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **34.4609**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **43.0661**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **51.5976**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **59.9273**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **69.0714**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.5839**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.6682**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **2.5679**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **21.5786**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.4958**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **51.5976**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **78.5368**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **93.3572**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **103.3602**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **120.3771**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.5237**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.1273**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **36.2668**

3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **48.3286**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **84.4949**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **108.4177**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **135.9333**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **156.4505**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **180.9580**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **205.0774**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0195**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **8.7068**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0000**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.6230**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.7919**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.8923**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.0000**
f) De $ 11,000.00 a $ 14,000.00..... **9.7385**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los **$14,000.00**, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

IV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6000**

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.1607**

VI. Autorización de alineamientos..... **1.6000**

VII. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... **1.6000**

VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9000**

IX. Expedición de carta de alineamiento..... **1.5000**

X. Expedición de número oficial..... **1.5000**

Sección Séptima
Desarrollo Urbano

Artículo 59. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m^2..... **0.0234**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0080**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0134**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0058**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0080**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0134**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0045**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0058**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0234**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2..... **0.0283**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0283**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0924**

e) Industrial, por m^2..... **0.0197**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el importe establecido, según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.4415**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.4415**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6854**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0718**

Sección Octava
Licencias de Construcción

Artículo 60. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4827**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6311**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.5000** a **3.5000**;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.2000**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **7.0000**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.0000**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.2000**, más pago mensual según a zona..... de **0.5000** a **3.5000**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0400**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.0000**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.7500**
b) De cantera..... **1.5000**
c) De granito..... **2.4000**
d) De otro material, no específico..... **3.6500**
e) Capillas.....

44.8349

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 61. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 62. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Novena
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 64. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

UMA diaria

a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)..... **1.1000**
b) Comercio establecido (anual)..... **2.2000**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... **0.5500**
b) Comercio establecido..... **1.0000**

Sección Décima Primera
Servicio de Agua Potable

Artículo 65. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cubico que se consuma por el usuario, por el periodo bimestral y de conformidad a las siguientes cuotas:

I. Casa habitación:

Moneda Nacional

a) De 0 a 5 m^3, ... **$80.00**
b) De 6 a 12 m^3,..... **$90.00**; más por cada metro cúbico **$ 1.00.**
c) De 13 a 25 m^3,..... **$100.00**; más por cada metro cúbico **$ 1.50.**
d) De 26 a 50 m^3, por metro cúbico.....**$120.00;** más por cada metro cúbico **$ 2.00.**
e) De 51 a 70 m^3, por metro cúbico..... **$140.00;** más por cada metro cúbico **$ 2.50.**
f) Más de 100 m^3, por metro cúbico..... **$200.00;** más por cada metro cúbico **$ 3.00.**
g) Toma casa habitación sin medidor..... **$150.00.**

II. Cuotas fijas y sanciones:

UMA diaria

a) Por el servicio de reconexión..... **2.0000**
b) Si se daña el medidor por causa del usuario..... **10.0000**
c) A quien desperdicie el agua..... **50.0000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera

Permisos para Festejos

Artículo 66. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **10.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 67. El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

UMA diaria

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.4500**

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **0.7500**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 68. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **10.5000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **6.5000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7161**

c) Para otros productos y servicios..... **5.5000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**

II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7262**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0947**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrado;

V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3041**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 69. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 70. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 71. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 72. Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0124**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3619**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 73. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **3.0000**

II. Falta de refrendo de licencia..... **3.4000**

III. No tener a la vista la licencia..... **1.1000**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **6.7000**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **10.8000**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.. **22.1000**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **16.0000**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.0000**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **3.7342**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.0000**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **18.0000**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....**2.1622**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de..... **2.0000** a **12.5360**;

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **15.0000**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **10.0000**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **7.0000**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes, de..... **25.0000** a **55.0000**;

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **12.0000**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de..... **5.0000** a **12.0000**;

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....
14.2843

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....
55.0000

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.7752**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.1000**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.0000**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....
20.0000

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua, de ..... **5.0000** a **12.0000**;

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será, de..... **2.0000** a **20.0000**.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **18.0000**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.0000**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **5.0000**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **5.0000**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.6584**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.0000**
2. Ovicaprino..... **1.5000**
3. Porcino..... **1.4000**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 75. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las

infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 76. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 77. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 78. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 79. El municipio de Atolinga, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 80. El municipio de Atolinga, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 81. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Atolinga, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

4.4

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ ZACATECAS”

El Municipio Libre de Benito Juárez, es uno de los cincuenta y ocho municipios en que se encuentra dividido el estado mexicano de Zacatecas, se encuentra ubicado en el extremo sur de la entidad. Nuestra cabecera municipal es Florencia de Juárez. Comúnmente conocido por todos como Florencia, el bello Florencia.

Se localiza en la región sur del estado de Zacatecas, sobre la Sierra Madre Occidental, en la región del Cañón de Tlaltenango, tiene una extensión territorial de 329 kilómetros cuadrados, lo que lo convierte en uno de los municipios más pequeños del estado, pero no por eso el menos importante

Limita al noreste con el municipio de Tepechitlán, al este con el municipio de Santa María de la Paz y al sureste con el municipio de Teúl de González Ortega, al norte, oeste y sur limita con el estado de Jalisco, correspondiendo sus límites a los municipios de Chimaltitán al norte, San Martín de Bolaños al oeste y con el municipio de Tequila al sur. Somos vecinos del estado de Jalisco y pertenecientes a nuestro bello estado de Zacatecas.

La presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 fue elaborada con apego a los Criterios Generales De Política Económica (CGPE), para el ejercicio fiscal 2023.

Desde inicios del año pasado, la contracción económica global, la gran depresión en materia de protección del bienestar social e impulso a la actividad económica agregada, han sido altos costos que se están viendo reflejados en el país así como en el municipio de Benito Juárez y como en sus localidades.

Las restricciones a la movilidad y al posible pasó a la realización de actividades que se han puesto en marcha para proteger a la población, conocidas como las medidas sanitarias, generaron la primera contracción económica global, pero también municipal de la historia de nuestros tiempos. Los esfuerzos por preservar las vidas humanas y asegurar atención médica oportuna en un entorno de poca información respecto al covid-19 y a sus efectos sobre la salud pública y la economía, elevaron

velozmente la duda e incertidumbre, lo cual ocasiono un profundo impacto en la economía y los mercados financieros.

En congruencia con lo anterior y con la dinámica observada del año pasado y al año actual, para las proyecciones de las finanzas públicas y para el año 2023, se utiliza una taza de crecimiento del PIB de 4.7%.

La cifra considera un crecimiento del PIB y de la producción industrial de Estados Unidos en conjunto con nuestro país y se pretende que se recupere y se incentive respectivamente la actividad económica y el comercio a nivel global, lo cual esto también tranquiliza al municipio ya que habrá más producción de bienes y servicios con un valor agregado.

Según lo establecido en el párrafo anterior y con la confianza para la recaudación de impuestos, se implementarán campañas de incentivación al público en general, para el pago en tiempo y forma en las instalaciones de la presidencia municipal, para así poder darles a la ciudadanía el debido cumplimiento a sus demandas, en sus necesidades, siguiendo el plan nacional de desarrollo económico, así como el plan estatal, empatándolo con el Plan Municipal de Desarrollo Económico para juntos hacer crecer la economía del país, del Estado y de nuestro querido municipio.

Como en toda la historia de México, el congreso de la unión está obligado a velar por los intereses de las y los mexicanos implementando leyes que beneficien a los Estados y hacerlos crecer económicamente para que en conjunto con nosotros los municipios, lograr poder aspirar a una mejor vida para los ciudadanos sin importar etnias, religiones o ideologías, porque al tener una inclusión en la sociedad podremos avanzar de manera conjunta y, en su caso obligar a los niveles de gobierno la correcta disposición de los presupuestos asignados y así estar puntualmente al día en las correcta aplicación de las leyes federales, estatales y municipales.

Es por ello que la presente iniciativa de ley se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de disciplina financiera, Plan de Desarrollo Municipal y los criterios generales de política económica como las normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez siguiendo en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro de Ingreso estimado para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **$34´000,000.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).**

I. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 199 de la Ley Orgánica y del Municipio, y en la ley de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del estado en su artículo 24 e se entregó el Plan Nacional de Desarrollo en tiempo y forma; por lo cual tiene vigencia del año 2021 al 2024.
II. La conducción de este gobierno será bajo estricto apego al plan municipal de desarrollo 2022-2024 en conjunto al plan estatal de desarrollo y sin dejar de lado al plan nacional de desarrollo comprendido de 2019-2024 ya que los ejes siguientes van acorde, como lo es una economía familiar, priorización en el campo, modernización con obras y servicios e integración de la sociedad en conjunto con la cultura municipal, por esto la importancia de trabajar en beneficio de la sociedad siguiendo las directrices de los distintos gobiernos.
III. La orientación del plan municipal de desarrollo esta puntualmente orientado a llevar al municipio a un desarrollo y potencializar las oportunidades que tenemos dentro de la sociedad para ser punta de lanza en una economía, para de igual manera sean beneficiados sin dejar de lado a todos los habitantes, sacar todo el potencial económico y crecer juntos con el estado y nuestro hermoso país.

Por lo anterior, también se toma como base los ejes del plan nacional de desarrollo, política y gobierno, política social y economía, esto nos hace un gobierno que trabaja en conjunto para tener mayores beneficios.

Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población y sus necesidades, este objetivo es muy ambicioso ya que se llevará un seguimiento riguroso al cumplimiento de los compromisos adquiridos con

la sociedad buscando siempre dar los mejores resultados, comenzando con las necesidades de mayor demanda, ya sea el ámbito prioritario para cada comunidad así como para la cabecera municipal con el objetivo de crecer y fortalecer a todas las comunidades.

IV. Para poder llegar a cumplir todos los objetivos planteados es necesario recaudar los recursos suficientes superando siempre la recaudación planteada para un bienestar generalizado el cual el único beneficiado será el propio Municipio.

V. Para no agravar la economía familiar y dar cumplimiento con las metas, se realizará un incremento en el impuesto predial, así como implementación de incentivos, rifas y algunas estrategias que nos ayuden a la pronta recuperación de la cartera vencida para los contribuyentes que no han cumplido con su obligación al pago de las contribuciones, esto con el objetivo de evitar el retraso del desarrollo urbano de nuestro municipio.

Aunado a lo anterior tenemos objetivos y metas puntuales a cumplir por lo cual se enumeran a continuación:

1) Disminuir la cartelera vencida en el área de predial
2) Incremento en el suministro de agua potable.
3) En nuestras áreas públicas y en nuestros parques, tener los espacios en correctas condiciones para el uso de la población en general.
4) Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que logre cubrir las necesidades de nuestra población.
5) Contar con un alumbrado públicos eficiente que cubra las necesidades de la población.
6) Adecuada rehabilitación, construcción y modernización de calles en el municipio. .
7) Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
8) Disminuir la inseguridad que actualmente presenta el municipio.
9) Conservar en buen estado los caminos rurales.

10) Apoyar a los productores en el campo

11) Mantener una sociedad organizada

12) Incentivar el turismo conocido en el Municipio.

IV Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, y por lo cual ya se encuentra aprobado para este año fiscal 2023, el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal. Y usando este como base para la elaboración de nuestro anteproyecto.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2023 se estima entre un 4.7% y 2 .8% según los citados pre-criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2021 al 2022. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2023 y 2024 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 20,207,327.00**	**$ 21,666,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	3,380,500.00	3,515,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	2,948,343.00	3,240,000.00		
E. Productos	121,500.00	126,000.00		
F. Aprovechamientos	320,500.00	885,000.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	13,436,484.00	13,900,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 10,599,405.00**	**$ 8,950,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	10,599,405.00	8,950,000.00		
B. Convenios	-	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 3,193,268.00**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	3,193,268.00			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 34,000,000.00**	**$ 30,616,000.00**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Para el municipio de Benito Juárez, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales, otro riesgo importante es el adeudo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el pago del alumbrado público y el Impuesto Sobre la Renta ya que haciende a cantidades sumamente altas y estas impactan económicamente al municipio.

Las acciones para mitigar estos riesgos es aplicar puntualmente la ley de disciplina financiera, hacer recortes presupuestales en rubros no necesarios para así cuidar las finanzas y poder solventar este riesgo económico, y en el caso del IMSS, la meta es pagar puntualmente las cuotas patronales obligatorias para que los trabajadores gocen de esta prestación, en cuestiones del alumbrado público, la acción es aplicar proyectos de actualización de luminarias con nuevas tecnologías que bajen el consumo y por consecuencia el gasto y ver reflejado en un futuro el ahorro de energía eléctrica. En cuestión del pago del ISR, se considera comenzar a pagar puntualmente las aportaciones que le competan al municipio a su debido tiempo.

En esta Iniciativa de Ley se ha considerado solicitar un financiamiento con alguna institución financiera, debido a la pronta necesidad de cubrir sectores primarios, como lo es la salud y el medio ambiente. Este tema se ha convertido en una de las principales demandas de nuestro municipio, pues al aprobarse dicho financiamiento será para la adquisición de un camión, que cubra la problemática en el mantenimiento de limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos dentro de la cabecera municipal y sus comunidades. Logrando con esto brindar a las y los florencianos una mejor calidad de vida en sus hogares.

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 15,513,899.76**	**$ 14,621,789.00**	**$ 19,122,815.00**	**$ 20,207,327.00**
A. Impuestos	1,763,957.00	1,570,007.00	2,558,000.00	3,380,500.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras	2.07	2.00	650,000.00	-
D. Derechos	1,345,210.82	703,819.00	3,206,900.00	2,948,343.00
E. Productos	104.33	513.00	152,500.00	121,500.00
F. Aprovechamientos	3,428.52	61.00	315,000.00	320,500.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	5,185.66	33.00		-
H. Participaciones	12,396,009.29	12,347,343.00	12,240,415.00	13,436,484.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2.07	1.00		-
J. Transferencia y Asignaciones		3.00		-
K. Convenios		3.00		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		4.00		-
				$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 7,747,557.84**	**$ 3,390,456.00**	**$ 7,936,478.80**	**$ 10,599,405.00**
A. Aportaciones	7,747,500.00	3,390,411.00	7,936,478.80	10,599,405.00
B. Convenios	54.74	42.00		-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.03	1.00		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	2.07	2.00		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
				$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ 6.00**	**$ -**	**$ 3,193,268.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		6.00		3,193,268.00
				$ -
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 23,261,457.60**	**$ 18,012,251.00**	**$ 27,059,293.80**	**$ 34,000,000.00**
				$ -
Datos Informativos				$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE LEY DE**

INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ZAC. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$34,000,000.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en

las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas.

Municipio de Benito Juárez Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
-	
Total	**34,000,000.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**34,000,000.00**
Ingresos de Gestión	**6,770,843.00**
Impuestos	**3,380,500.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**500.00**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	500.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**2,300,000.00**
Predial	

	2,300,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,000,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,000,000.00
Accesorios de Impuestos	**80,000.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**2,948,343.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**623,000.00**
Plazas y Mercados	50,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	10,000.00
Panteones	373,000.00

Rastros y Servicios Conexos	190,000.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**2,242,343.00**
Rastros y Servicios Conexos	120,000.00
Registro Civil	463,643.00
Panteones	22,500.00
Certificaciones y Legalizaciones	116,700.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	58,000.00
Servicio Público de Alumbrado	70,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	168,000.00
Desarrollo Urbano	54,000.00
Licencias de Construcción	86,500.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	150,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	

	105,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	8,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	820,000.00
Accesorios de Derechos	**15,000.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**68,000.00**
Permisos para festejos	20,000.00
Permisos para cierre de calle	10,000.00
Fierro de herrar	15,000.00
Renovación de fierro de herrar	5,000.00
Modificación de fierro de herrar	2,000.00
Señal de sangre	

	-
Anuncios y Propaganda	16,000.00
Productos	**121,500.00**
Productos	**121,500.00**
Arrendamiento	90,000.00
Uso de Bienes	25,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	1,500.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	5,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	**320,500.00**
Multas	**32,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-

Otros Aprovechamientos	**288,500.00**
Ingresos por festividad	10,000.00
Indemnizaciones	100,000.00
Reintegros	25,000.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	5,000.00
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-

Aportación de Beneficiarios	70,000.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	76,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	70,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	3,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	3,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	1,000.00
Otros	1,500.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-

Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**24,035,889.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**24,035,889.00**
Participaciones	**13,436,484.00**
Fondo Único	13,028,007.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	408,477.00
Impuesto sobre Nómina	

	-
Aportaciones	**10,599,405.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	

Otros Ingresos y Beneficios varios	- -
Ingresos Derivados de Financiamientos	**3,193,268.00**
Endeudamiento Interno	**3,193,268.00**
Banca de Desarrollo	2,193,268.00
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	1,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes

que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad como lo tengan las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales se harán efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipales la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los

montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable

para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará un pago mensual por aparato de acuerdo a lo siguiente:

a)	Videojuegos.....	**2.1473**
b)	Montables.....	**2.1473**
c)	Futbolitos.....	**0.7158**
d)	Inflables, brincolines.....	**5.4397**
e)	Rockolas.....	**2.1473**
f)	Juegos mecánicos.....	**5.4397**

.

Y si fueren de carácter eventual, se pagará por aparato, por día, de la siguiente manera:

a)	Montables.....	**0.2863**
b)	Futbolitos.....	**0.1432**

c) Inflables, brincolines..... **0.7158**

d) Rockolas..... **0.2863**

e) Juegos mecánicos..... **0.7158**

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia; el cobro, por evento, no deberá ser menor de..... **4.2940**

IV Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto

cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 86 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

X. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XII. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

IV. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

V. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad.

VI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

VII. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

X. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

XI. Los núcleos de población ejidal o comunal;

XII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

XIV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

XV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

XVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

XVII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

XVIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitivas escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota

se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0008**
II.....	**0.0013**
III.....	**0.0029**
IV.....	**0.0072**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un **150%** más, respecto del importe que corresponda, en cada una de las zonas;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	**0.0110**
Tipo B.....	**0.0056**
Tipo C.....	**0.0036**
Tipo D.....	**0.0024**

b) Productos:

Tipo A.....**0.0144**

Tipo B.....**0.0110**

Tipo C.....**0.0074**

Tipo D.....**0.0043**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8355**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6120**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **$1.65** (un peso, sesenta y cinco centavos), y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **$3.30** (tres pesos, treinta centavos).

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo

individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen en los meses de enero, febrero y marzo el impuesto predial correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo las personas mayores de 60 años; personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y en ningún caso podrán exceder del **25%**.

Artículo 42. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 43. Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 44. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 47. Los ingresos derivados de uso de suelo:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**2.5729**
b)	Puestos semifijos.....	**3.1231**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1957**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1957**

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.4091** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 49. Para automóviles y autobuses de servicio público de transporte se aplicará una tarifa anual por metro lineal, de **4.2921** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera

Panteones

Artículo 50. Los derechos por el uso de Panteones se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. En el cementerio de la cabecera municipal:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **10.7719**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.... **13.3625**
c) Sin gaveta para adultos..... **55.0120**
d) Con gaveta para adultos..... **65.0140**

II. A perpetuidad, en cementerios de las comunidades rurales..... **5.0000**

III. El uso de panteón, ordenado por autoridad competente, estará exento.

Sección Cuarta

Rastro

Artículo 51. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. Mayor..... **0.2217**

II. Ovicaprino..... **0.1554**

III. Porcino..... **0.1554**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de

los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, el uso de instalaciones en la matanza que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera según el tipo de ganado y por cabeza:

a) Vacuno..... **3.0105**
b) Ovicaprino..... **1.5972**
c) Porcino..... **1.6430**
d) Equino..... **1.5449**
e) Asnal..... **1.5449**
f) Aves de Corral..... **0.0838**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0044**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1870**
b) Porcino..... **0.1650**
c) Ovicaprino..... **0.1650**

d) Aves de corral..... **0.0451**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno..... **0.8800**
b) Becerro..... **0.5720**
c) Porcino..... **0.4950**
d) Lechón..... **0.4730**
e) Equino..... **0.3850**
f) Ovicaprino..... **0.4720**
g) Aves de corral..... **0.0047**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **1.0586**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.5200**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2860**
d) Aves de corral..... **0.0421**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.2420**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0330**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **2.0061**
b) Ganado menor..... **1.8026**

VII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán, por cada especie..... **0.0143**

VIII. Limpieza de productos cárnicos:

a) Lavado de vísceras..... **0.3004**
b) Limpieza de cueros..... **0.4435**

IX. Inspección y resellos de productos cárnicos que provengan de lugares distintos al del Municipio; siempre y cuando no exhiban el sello del rastro de origen:

a) Vacuno..... **5.4367**
b) Porcino.....
3.8057
c) Ovicaprino..... **3.2621**
d) Equino..... **1.6310**
e) Asnal..... **1.6310**
f) Aves de corral..... **0.3291**

Sección Segunda

Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil. **1.0510**

III. Expedición de actas interestatales..... **2.7108**
IV. Impresión de CURP, para el público en general por recuperación de consumibles..... **0.1101**

V. Solicitud de matrimonio..... **2.4586**

VI. Asentamiento de resolución judicial..... **2.7108**

VII. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **12.0662**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **26.5938**

VIII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0873**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

IX. Anotación marginal..... **0.5363**

X. Asentamiento de actas de defunción..... **0.7164**

XI. Asentamiento de divorcio..... **3.1004**

XII. Expedición de constancia de inexistencia de registro..... **1.9872**

XIII. Otros asentamientos.....**1.2029**

XIV. Corrección de datos por errores de actas..... **1.0533**

XV. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5500** veces la unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 54. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.1004**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.1004**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil..... **8.2428**	
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.1004**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.1004**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera

Servicios de Panteones

Artículo 55. Los derechos por Servicios de Panteones se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) Para menores con gaveta y sin gaveta hasta de 12 años..... **5.8371**

b) Para adulto sencillo sin gaveta..... **11.1510**

c) Para adultos con gaveta..... **1.2600**

d) Para adultos doble con gaveta..... **44.2551**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **1.0500**
b) Para adultos..... **1.0500**

III. Por re inhumaciones:

a) En el mismo panteón..... **6.4650**

IV. En cementerios de las comunidades rurales por re inhumaciones a perpetuidad:

a). Para menores hasta de 12 años..... **3.1151**

b). Para adultos..... **7.7403**

V. Servicio fuera de horario, adicionalmente..... **1.7647**

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **0.7038**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.0455**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.0557**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.5386**

V. De documentos de archivos municipales..... **1.0841**

VI. Constancia de inscripción..... **0.6940**

VII. Expedición de copias y documentos certificados pertenecientes a archivos del Predial causarán por hoja..... **0.6633**

VIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.6117**

IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.1075**

X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.7457**
b) Predios rústicos..... **2.0478**

XI. Certificación de clave catastral..... **2.0462**

XII. Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:

a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años..... **3.3192**
2. De diez o más años de antigüedad..... **5.7086**
3. Por cada hoja excedente..... **0.1860**

b) Simples hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años..... **1.7311**
2. De diez o más años de antigüedad..... **4.4638**
3. Por cada hoja excedente..... **0.4291**

c) Cuando el documento conste de una sola hoja:

1. Certificada..... **1.5166**
2. Simple..... **0.3720**

d) Cuando el documento no sea título de propiedad, una sola hoja:

1. Certificada..... **1.7582**
2. Simple..... **0.3720**

e) Registro nota marginal de gravamen..... **2.1747**

XIII. Constancia de no adeudo al municipio..... **1.2000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos afines, que tengan como finalidad la obtención de algún empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57. Legalización de firmas en documentos tales como: Certificación de escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.9293** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo. 58. La opinión del Ayuntamiento sobre trámite de diligencias de información ad perpetuam o dominio, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que cause el traslado al inmueble respectivo.

I. Predios rústicos:

a) Hasta 1 hectárea..... **6.3825**
b) De 1 hectárea en adelante se aumentará por hectárea o fracción..... **3.0760**

II. Predios urbanos, por M2..... **0.0715**

Artículo 59. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Medios impresos:

a) Copias simples, por cada hoja..... **0.0143**

b) Copias certificadas, por cada hoja..... **0.0243**

Artículo 60. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 61. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 62. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicados en las zonas III y IV así como los comprendidos en la zona típica de la Ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Se podrán realizar convenios a particulares para la recolección de basura de forma periódica en horarios distintos a los establecidos por el servicio de limpia; estarán sujetos a cubrir el importe establecido previo acuerdo, cotización y autorización correspondiente.

Artículo 63. Por el uso de relleno sanitario causará las siguientes cuotas:

I. Por vehículo particular de uso doméstico..... **1.4800**

II. Por vehículo de carga pesada hasta por tres toneladas... **2.9400**

III. Por vehículo de carga pesada de más de tres toneladas. **4.1200**

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 64-. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

XIX. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

XX. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

XXI. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

XXII. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

XXIII. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2022** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

XXIV. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

XXV. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en

que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

XXVI. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

XXVII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 65. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **4.8501**
b) De 201 a 400 m^2..... **5.7380**
c) De 401 a 600 m^2..... **6.8153**
d) De 601 a 1000 m^2..... **8.0963**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará... **0.0033**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **6.0480**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **11.7590**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **16.8102**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **28.8497**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **46.5082**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **57.2924**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **68.2695**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **79.5850**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **92.2777**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.1960**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **12.0875**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **17.3102**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **28.9801**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **45.5082**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **68.1695**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **105.0165**

7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **125.7778**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **137.6513**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **159.2861**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.4620**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **32.5888**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **48.1832**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **64.1777**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **112.0466**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **143.5392**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **179.9872**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **207.7944**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **242.4292**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **273.9766**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.4362**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **12.3513**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.5540**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.4618**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **5.1230**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **6.6100**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **9.8872**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **12.8034**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **2.0314**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.9192**

V. Autorización de alineamientos..... **2.1822**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.1907**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios.... **2.6154**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **2.0431**

IX. Expedición de número oficial..... **8.1563**

X. Por elaboración de planos por cada metro cuadrado..... **0.3377**

Sección Octava

Desarrollo Urbano

Artículo 66. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m^2..... **0.0361**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0123**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0181**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0089**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0123**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0198**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0069**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0089**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0288**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0349**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0324**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1139**

e) Industrial, por m^2..... **0.0242**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el monto establecido, según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.5676**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.4633**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.5676**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.1549**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0886**

Sección Novena

Licencias de Construcción

Artículo 67.- La expedición de licencias, de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.6590** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7168**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.8683** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.5510** a **3.8113**;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **3.7237**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento de 1 hasta 20 metros..... **23.0115**

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho de 1 hasta 20 metros..... **17.0085**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.8593**, más pago mensual, según la zona, de **0.5510** a **3.9056**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0447**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.7168**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.9816**
b) De cantera..... **1.9642**
c) De granito..... **3.1006**
d) De otro material, no específico..... **4.8463**
e) Capillas..... **57.3313**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Derechos de autorización de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones y fusiones de predios..... **5.2078**

Más pago por metro cuadrado de conformidad con lo siguiente:

1. Predios de 0 a400 M2..... **0.0014**
2. Predios de 400 M2 a 800 M2..... **0.0073**
3. Predios de 800 M2 en adelante..... **0.0086**

a) Fraccionamientos populares y de interés social:

1. De 1-00-00 Ha. hasta 2-00-00 Ha..... **0.0068**
2. De 2-00-00 Has. en adelante..... **0.0123**

b) Tipo medio: De 1-00-00 Ha. en adelante..... **0.1923**

c) Tipo residencial: De 1-00-00 Ha. en adelante.... **0.2861**

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 68.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M^2, mediante dictamen de la autoridad.

Artículo 69. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, según el avance físico de la obra, mediante dictamen de la autoridad.

Artículo 70-. Por el registro único clasificado de los directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la unidad de medida y actualización diaria.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 71. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 72. Los ingresos derivados de los siguientes conceptos:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual)....	**2.0000**
b)	Comercio establecido (anual).....	**2.6250**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**1.0000**
b)	Comercio establecido.....	**1.5000**

Sección Décima Segunda

Servicio de Agua Potable

Artículo 73. Por el servicio de agua potable, se pagará, por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo bimestral y de conformidad a los siguientes montos en Moneda Nacional y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para el concepto de consumo se tomará como base los siguientes rangos y cantidades a pagar:

TARIFA	RANGO EN M3		TARIFA POR M3 EXTRA	TARIFA MAXIMA
	0	6	CASA SOLA CON SERVICIO	**$37.00**
1	8	20	BASE	**$118.00**
2	21	40	$1.00	**$138.00**
3	41	60	$1.50	**$168.00**
4	61	80	$2.00	**$208.00**
5	81	100	$2.50	**$258.00**
6	101	120	$3.00	**$318.00**
7	121	140	$3.50	**$388.00**

Y así sucesivamente, en esta proporción;

II. Cuotas fijas y bonificaciones, establecidas en Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota fija, equivalente a la tarifa del rango de 41 a 60 metros cúbicos de la fracción anterior; hasta en tanto, no cuenten con el medidor;

b) Contratación..... **18.6622**

c) Venta de Medidores..... **6.9976**

d) Reconexión..... **6.6995**

e) Cambio de nombre de Contrato..... **3.4934**

f) Cancelación..... **3.4934**

g) A las personas adultas mayores se les otorgará un descuento del **25%**, presentando su credencial del INAPAM siempre y cuando sea propietario y sea la casa, donde habite, y

h) A las personas Jubiladas se les otorgará un descuento del **25%**, presentando su credencial de Jubilados siempre y cuando sea propietario y sea la casa, donde habite.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

Sección Primera

Permisos para Festejos

Artículo 74. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Celebración de discotecas dentro en la cabecera municipal, pagarán..... **4.3200**

II. Permiso para celebración de bailes en salón, con aforo de hasta 1,000 asistentes..... **21.7612**

III. Permiso para la celebración de baile en salones destinados a eventos públicos, con aforo de más de 1,000 asistentes..... **29.5873**

Artículo 75. Los permisos que se otorguen para el cierre de calles causarán derechos equivalentes a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda

Fierros de Herrar

Artículo 76. El Fierro de Herrar y Señal de Sangre causarán los siguientes derechos:

UMA diaria

I.- Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **4.9272**

II.- Por modificación..... **1.4730**

II-. Por cancelación de fierro de herrar..... **1.4730**

Sección Tercera

Anuncios y Propaganda

Artículo 77.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tarifas en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.3878**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2347**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.3147**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8338**

c) Para otros productos y servicios..... **6.5786**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6829**

II. Los anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días pagarán **2.4056** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8938**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y perifoneo pagarán, por día..... **0.1166**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano y perifoneo, por evento pagarán..... **0.3742**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Arrendamiento

Artículo 78.- Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Renta de Lienzo Charro:

a) A particulares..... **34.3071**
b) Para beneficio social..... **17.1509**

IV. Renta de Auditorio Municipal, por evento..... de.**21.7612** a..... **108.7778**

V. Gimnasio Municipal, por día..... **.1812**

VI. Por semana ..... **.5960**

VII. Por mes..... **1.6352**

VIII. Arrendamiento del campo de los seminaristas.... **8.6358**

IX. Renta de maquinaria pesada a particulares pagará, por hora, una tarifa de acuerdo al tipo de maquinaria:

a) Retroexcavadora..... **11.4457**
b) Camión de volteo..... **4.2921**
c) Bulldóser..... **17.1687**
d) Motoconformadora..... **17.1687**
e) Mano de chango..... **8.5843**
f) Tracto camión..... **8.5843**
g) Draga..... **8.5843**

X. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y del sueldo y prestaciones del operador de la maquinaria;

XI. Por el servicio de traslado de ambulancia, hasta **8.4457** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y el camión de pasajeros desde **15.0000** hasta **163.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria.

XII. Por arrendamiento de bienes muebles se pagarán las siguientes unidades de medida y actualización;

a) Silla.....**0.0705**
b) Mesa Redonda.....**0.2352**
c) Tablón.....**0.2352**
d) Toldo.....**8.8235**

XI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos; y en el caso del traslado en ambulancia, se podrá exentar del pago bajo las mismas condiciones.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 79. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Enajenación

Artículo 80.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES
Sección Única
Otros Productos

Artículo 81. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, por día:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**1.0827**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.7345**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el Público en general, para recuperación de consumibles, por hoja..... **0.0120**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4525**

V. Venta de juegos de hojas para registro, que se utilicen para trámites en el Registro Civil..... **2.1031**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento, y

VII. Los montos por conceptos de donativos en efectivo o especie recibidos por personas físicas y morales, serán exclusivamente para lo que el donatario especifique.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 82. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.3735**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**4.0677**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.4246**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado	**9.1345**

	por la autoridad municipal.....		
V.	Trabajar un giro o actividad diferente al señalado en la licencia.....		**57.1144**
VI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....		**14.8126**
VII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	a)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**37.8779**
	b)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**27.3241**
VIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....		**2.4834**
IX.	Falta de revista sanitaria periódica.....		**4.2650**
X.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales...		**5.5241**
XI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....		**28.9449**
XII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....		**3.0868**
XIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		
		De.....	**3.1400**
		a.....	**16.8735**
XIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... .		**22.1980**

XV.	Matanza clandestina de ganado.....	**15.6643**
XVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	**8.8349**
XVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	**30.2912**
	a.....	**72.7820**
XVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	**16.1602**
XIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	**6.5732**
	a.....	**14.6303**
XX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	**16.3121**
XXI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	**72.3821**
XXII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	**6.9104**
XXIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	**2.6107**

XXIV.	No asear el frente de la finca……		**1.3312**
XXV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas……		**21.7612**
XXVI.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:		
	De……		**6.5241**
	a……		**14.6191**
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
XXVII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De……	**4.0963**
		a……	**31.8942**
	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados……	**28.9658**
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado……	**5.9970**
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía	**8.0708**

		pública.....	
	e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	**6.6937**
	f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	**6.4628**
	g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor.....	**4.5115**
		2. Ovicaprino.....	**2.4678**
		3. Porcino.....	**2.2832**
	h)	Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal.....	**4.3493**
	i)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza	**3.9161**
	j)	Destrucción de los bienes, propiedad del Municipio.....	**6.5268**

XXVIII.- Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 83. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de

acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 84. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II

OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Generalidades

Artículo 85. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda

Seguridad Pública

Artículo 86. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0043** veces la Unidad de Medida de Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera

DIF Municipal

Artículo 87.- Las cuotas de recuperación por concepto de cursos, talleres y servicios serán establecidos por el DIF Municipal en coordinación con el DIF Municipal de acuerdo a los convenios establecidos.

I. Tarifas de Recuperación-Servicios/Cursos:

		UMA diaria
a)	Cursos de Actividades Recreativas.....	**0.2547**

II. Tarifas de Recuperación – Programas:

a)	Despensas.....	**0.1144**
b)	Canastas.....	**0.1144**
c)	Desayunos.....	**0.0143**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago o realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 88. Las cuotas de recuperación por concepto de servicio de traslado a personas, serán sujetas según la ciudad de traslado considerando que las ciudades más frecuentadas son la Ciudad de Guadalajara, Zacatecas y Fresnillo se cobrará una cuota por recuperación de **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Considerando exento a esta recuperación, a menores de 12 años de edad y personas de escasos recursos, en casos de salud y educación.

Sección Tercera
Servicio de Construcción en Panteones

Artículo 89. En el concepto de construcción de monumento de ladrillo o concreto, que es el servicio de construcción en panteones que ofrece el Municipio se considera un pago de **23.7000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria el cobro será por de:

a) En la construcción de ademados del panteón municipal se cobrarán en base al costo vigente de los materiales.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera

Participaciones

Artículo 90. El municipio de Benito Juárez, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda

Aportaciones

Artículo 91. El municipio de Benito Juárez, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 92. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal **2023** con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública, por lo que a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento que concierte, en caso de ser necesario se considerará reformada esta Ley de Ingresos hasta por el monto que el Municipio ingrese a su hacienda por la contratación y disposición del o los financiamientos autorizados en este Capítulo. Por tanto, el Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal **2023**, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados con sustento en este Capítulo e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública correspondiente.

Artículo 93.- Previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas (el “Municipio”), del destino que dará al o los financiamientos que con sustento en este Capítulo contrate, y de la garantía o fuente de pago que se constituirá mediante la afectación de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los ingresos que anualmente le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23, párrafo

primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Municipio para que durante el ejercicio fiscal **2023** celebre financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, en los siguientes términos:

I. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate uno o varios financiamientos con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de **$ 2,193,268 (Dos Millones Ciento Noventa y Tres Mil Doscientos Sesenta y Ocho pesos 00/100 M.N.)**, sin incluir intereses, comisiones y demás accesorios, mismos que se establecerán en el o los contratos mediante el o los cuales se formalicen el o los financiamientos que el Municipio decida contratar con sustento en este artículo.

Asimismo, el Municipio podrá adicionar hasta el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto que se autoriza, para destinarse a los costos y gastos relacionados con la contratación del o los financiamientos, así como al o los fondos de reserva que deban constituirse, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

II. El Municipio podrá contratar el o los financiamientos objeto del presente artículo en el ejercicio fiscal **2023** debiendo pagarlo en su totalidad en un plazo que no exceda de **6** años, contados a partir de la primera o única disposición del financiamiento, o bien, de su fecha de celebración, según se establezca en el o los respectivos instrumentos jurídicos, en el entendido que éstos deberán precisar el plazo máximo en días, así como la fecha de vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el o los financiamientos, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio.

III. Si el Municipio decide contratar uno o más financiamientos con base en la presente autorización, deberá llevar a cabo el respectivo proceso competitivo que le permita obtener las mejores condiciones de mercado, el Tesorero Municipal o su equivalente deberá confirmar que el o los financiamientos que se autorizan fueron contratados bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

IV. El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, correspondiente al rubro de inversión 6000 Inversión Pública, en Obra Pública en Bienes de Dominio Público, cuya finalidad específica sea la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los rubros de inversión: “5100 mobiliario y equipo de administración”; “5600 maquinaria, otros equipos y herramientas”, y/o la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en el rubro de inversión “5400 vehículos y equipo de transporte", terrenos y edificios no residenciales**,** de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, incluidos, en su caso, costos y gastos relacionados con la contratación de los financiamientos, incluyendo en su caso, instrumentos derivados, y la constitución de fondos de reserva, lo anterior observando lo previsto en el artículo 22, párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

V. Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de Ley, afecte irrevocablemente a favor de la o las instituciones acreditantes, como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto que aplique al o los financiamientos de que se

trate, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones Federales presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia de que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Capítulo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción o de formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los ingresos que anualmente le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, que hubiere otorgado como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que contrate con base en el presente Capítulo, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados. En tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio haya pagado en su totalidad las obligaciones a su cargo y cuente con autorización previa y por escrito otorgada por la institución acreditante.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan de las Participaciones Afectas ingresen de manera irrevocable al mecanismo de pago señalado en la fracción VI del presente artículo, para el pago de los créditos que se contraten con base en el presente Capítulo.

VI. Con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

a. Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder

Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio, y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en la presente autorización, o

b. Formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso"), o

c. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún Fideicomiso previamente constituido.

VII. Se autoriza al Estado de Zacatecas para que a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o de la o las unidades administrativas competentes, a fin de que los flujos de recursos que procedan de las Participaciones Afectas, se abonen a través del mecanismo de pago referido en la fracción que antecede.

VIII. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

a. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Capítulo;

b. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Capítulo;

c. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;

d. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Capítulo, y

e. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Capítulo y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

IX. El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Capítulo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

X. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Capítulo, serán constitutivas de deuda pública, por lo que deberán inscribirse: **i)** en el Registro de Deuda Pública Municipal; **ii)** junto con el mecanismo de pago, en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, a cargo de la Secretaría de Finanzas, y **iii)** en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, en términos de las disposiciones aplicables.

XI. Se autoriza al Municipio para que, en caso de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago o garantías, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Capítulo.

Artículo 94.- El presente Decreto fue aprobado por al menos las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo

establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.5

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZAC.

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia según lo dispuesto en el párrafo tercero fracción IV del artículo aquí

mencionado, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Es facultad de la Legislatura del Estado aprobar las leyes de Ingresos de los Ayuntamientos según lo establece el artículo 115 dentro del párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano y el artículo 65 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. Referente al ejercicio de los recursos en el párrafo sexto se establece que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

En materia de política de ingresos, el Ayuntamiento del Municipio de Calera busca establecer cuotas y/o tarifas que no lastimen las finanzas de los ciudadanos, y que permitan coadyuvar en el cabal cumplimiento del artículo 115 constitucional fracción tercera.

Tomando en cuenta los aspectos del efecto inflacionario en nuestro país actualmente prevalece un fenómeno de crecimiento acelerado ya que Las expectativas de inflación general para el cierre de 2022 aumentaron, ya que con respecto al cierre del ejercicio 2021 se mantenía en un 6.55% al Primer Trimestre de este ejercicio cierra a la alza en un 7.33%, sin embargo para el cierre del mes de julio se mantenía en un 7.99% es decir 0.66% más al segundo trimestre, no obstante en el mes de Agosto se eleva al 8.15% y 8.70% al mes de Septiembre según fuentes oficiales Banxico para el cierre de este año se espera que cierre al 9.02% Para el siguiente ejercicio 2023, las expectativas de inflación tienden a disminuir hasta el primer trimestre según las tendencias será de un 7.9% sin embargo según fuentes Banxico al tercer trimestre tendrá la tendencia a la baja 6.8 y permitirá un cierre de inflación del 7.6% relativamente , si bien la mediana correspondiente se revisó al alza. En lo que respecta a la inflación subyacente, las expectativas para los cierres de 2022 y 2023 aumentaron.

En base en las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios,

en específico el artículo 18 la presente iniciativa de Ley de Ingresos atiende a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; por clasificadoras de rubros de ingresos a cuarto nivel de manera detallada y con fuentes de financiamiento de los recursos propios y aportaciones incluyendo proyecciones de finanzas públicas y los resultados de finanzas públicas a un año.

En caso de que hubiere Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, estos serán destinados conforme a lo señalado en el artículo 14 como sigue:

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

a) Cuando el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;

b) Cuando el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y

II. En su caso, el remanente para:

a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y

b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición podrán destinarse a los rubros mencionados, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se

clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas. Cuando el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refieren los párrafos anteriores para cubrir Gasto corriente.

Caso contrario si durante el ejercicio fiscal disminuyeran los ingresos previstos en esta Ley, se aplicarán los ajustes presupuestarios correspondientes en el orden siguiente:

I- Gastos de comunicación social;

II- Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población;

III- Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no fueran suficientes para compensar la disminución de ingresos, se realizarán ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando no se afecten programas sociales.

OBJETIVOS

Mantener y fortalecer la recaudación municipal, de una forma precisa para la ciudadanía, ofreciendo un mejor servicio de forma eficiente para tratar, sin incrementar las tasas o tarifas de las contribuciones existentes, eficientizar el ejercicio del gasto público. Consolidar el incremento sostenido de los ingresos municipales, cuyo destino será el cumplimiento de los objetivos y directrices contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en aras de mantener un desarrollo económico y social sostenido.

ESTRATEGIAS.

a) Mantener los programas de regularización implementados en materia de contribuciones municipales, que infieran de manera directa en la generación de mayores ingresos.
b) Promover y mantener los convenios de colaboración con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar

más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.

c) Ejercer de manera activa la facultad económico-coactiva enfocada a disminuir la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecerla en materia de ingresos tributarios.

d) Continuar con la actualización periódica los padrones de contribuyentes con el fin de incrementar los ingresos por contribuciones municipales.

META.

Con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, determina obtener un incremento porcentual mínimo del 7% con relación al ejercicio 2022, esto derivado del incremento que prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2023, más el esfuerzo recaudatorio que realizarán las áreas involucradas, lo cual permitirá una mejora en la asignación de participaciones federales, pues derivado del incremento en la recaudación de ingresos propios durante el ejercicio fiscal 2021, se logró mejorar el coeficiente del municipio de Calera, que sirve de base para la distribución de los recursos, lo que se traduce en un mayor ingreso por este concepto.

RIESGOS RELEVANTES.

El entorno macroeconómico previsto para 2023, conforme a los Criterios Generales de Política Económica, se encuentra sujeto a riesgos a la baja que podrían modificar las estimaciones anteriores, donde destacan los siguientes:

a) Crecimiento de la población en edad de pensionarse a una tasa mayor que la población más joven, esta transición demográfica representa un reto para la sostenibilidad de las finanzas públicas, debido al incremento esperado en el gasto en pensiones y en salud asociado al crecimiento de la población de mayor edad;

b) La posibilidad de incumplimiento del servicio de los créditos directos o en el ejercicio de las garantías otorgadas;

c) La existencia de obligaciones financieras garantizadas por el Sector Público que no constituyen deuda pública;

d) La materialización de un pasivo derivado del seguro de depósitos;

e) Desastres naturales de gran magnitud, dada la amplia diversidad de ecosistemas y costas que se encuentran expuestas ante huracanes y tormentas tropicales, lo que representan una fuente importante de riesgo para las finanzas públicas, y

f) De que existan recortes presupuestales en programas convenidos con el Estado y la Federación y disminución de coeficientes participarios para los municipios dentro de nuestra entidad.

Como consecuencia de lo anterior, se propone la implementación de diversas estrategias bajo un esquema de prevención de riesgos de corto y largo plazo, con el propósito de mantener y de ser posible aumentar la recaudación de ingresos propios y con ello mitigar en la medida de lo posible un escenario como el planteado anteriormente, el cual además se encuentra aderezado con los estragos que provoca en la economía local, la pandemia global por la que atravesamos.

MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA

1. IMPUESTOS
1.1 IMPUESTO PREDIAL.

Por lo que se refiere a esta contribución, la cual corresponde a la fuente de ingresos propios más importante, se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, así como las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2022, conforme a la distribución en siete zonas, siendo concretamente las zonas I, II, III, IV, V, VI VII, VII-I Agroindustrial Y VII-II Zona Industrial, clasificación que resultó igualmente de la información obtenida del Programa de Desarrollo Urbano del municipio de Calera, atendiendo a las características propias de cada una de las zonas, por lo que se permite una distribución con mayor equidad y proporcionalidad de la carga contributiva, considerando la peculiaridad de las superficies que sirven de base para el cálculo sobre la propiedad raíz, así como la propia capacidad contributiva de

los sujetos pasivos del impuesto. En este rubro, únicamente se propone la inclusión en los Anexos 1 y Anexo 2 del presente ordenamiento, de fraccionamientos y/o colonias regularizadas durante el ejercicio fiscal 2022, lo cual amplía el padrón de contribuyentes del impuesto predial y otorga certeza jurídica al patrimonio de las familias Calerenses.

El Municipio de Calera haciendo una revisión geográfica y viendo las necesidades de una mejor clasificación para las diferentes zonas y crecimiento del municipio, es por ello que vemos factible modificar el tipo de zonas para ejercer responsablemente el cobro con tarifas sin afectar a los sujetos obligados.

La situación de la recaudación del municipio es esencial para garantizar la sustentabilidad de las finanzas públicas, la recaudación de ingresos propios es uno de los factores que aumenta la eficacia de las administraciones municipales.

En este sentido el impuesto predial se presenta como una alternativa real para mejorar las condiciones en las haciendas municipales, el artículo 31 fracción IV de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos impone como obligación de todo mexicano el contribuir al gasto publico tomando como base a los sujetos a quienes van destinado el cobro de la contribución para la aplicación en 7 zonas habitacionales y 2 zonas especiales (Agroindustrial e Industrial) así mismo establecer las bases para un cálculo objetivo y equitativo para la población. Determinando satisfacer las necesidades del área urbana y proyectar un mejor futuro, asegurando su máximo aprovechamiento y coordinado con los recursos económicos materiales y humanos del sector público, privado y social para aportar en el desarrollo del Municipio de Calera, además de facilitar los elementos objetivos que permitieron clasificar las zonas y las construcciones como elementos para el cálculo del impuesto predial.

2. *Se adiciona en el capítulo III, impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones, sección única, sobre adquisición de bienes se modifica el Artículo 50 y 51, dentro de esta nuevo Artículo.*

En ejercicio de la capacidad tributaria consagrada en el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, con la que cuentan los municipios del País para proponer tasas, cuotas

y tarifas aplicables a las contribuciones que tienen derecho a percibir y motivado por la necesidad económica y social del Ayuntamiento de Calera, de mejorar sus finanzas públicas, en beneficio de la población; otorgando mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes y a efecto de evitar la posible inconstitucionalidad de algunos de sus ingresos, derivada de criterios de clasificación que no atienden a su objeto, condición que puede tornarse vulnerables ante los tribunales, es que se propone la reclasificación y alineación constitucional de los principales impuestos y derechos.

A efecto de dar el primer paso, a fin de acatar la ardua labor de cumplimentar el mandato constitucional impuesto por la reforma del artículo 115 constitucional y el Artículo Quinto Transitorio del mismo Decreto del 23 de diciembre del año 1999, es decir de hace 22 años; en el sentido de que a propuesta de los Municipios respectivos se adopten las medidas conducentes sobre la actualización de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002; con el objeto de que dichos valores reflejen el valor comercial de los inmuebles, se propone adoptar la fórmula constitucional para la determinación del Impuesto Predial a cargo de los propietarios y poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera, estableciendo que la base gravable será la del avalúo del terreno y las construcciones, para al mismo tiempo, aclarar los elementos del impuesto y facilitar el debido cumplimiento de la obligación correspondiente.

3. *Se adiciona Artículo 61 fracción VII constancia de concubinato según en lo dispuesto por el Artículo 3, 5, 8, 241, Y 10 del Código Familiar del Estado de Zacatecas que permite que el registro civil es la institución mediante el cual a través de la inscripción de actos o hechos constitutivos o modificativos dará fe y testimonio para que surtan efectos a terceros, las declaraciones de los comparecientes de hechos en cumplimiento de lo mandado por este Código, por lo que en el municipio se ha analizado la necesidad de regularizar este tipo de actos y sean reconocidos para surtir efectos y usos legales de los interesados fomentando así al núcleo familiar sean reconocidos su derechos matrimoniales y de concubinato.*

4. *Se adiciona la sección tercera denominada—servicios de panteones en el artículo 71 se hace la modificación de las fracciones II, III, IV Y V. Estas mejoras que se realizan en este artículo tienen como objetivo llevar a cabo el derecho por pago de servicio de panteones tendientes a mejorar en los servicios que la ciudadanía se merece, lo cual implica cambiar y agregar en la fracción II inhumación, III exhumación con gaveta, fosa en tierra, comunidad rural, IV re inhumación, v en cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad, VI la inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente estará exenta, VII traslados dentro y fuera del municipio, es así donde se estructura este artículo, estos nuevos cobros serán mejorados ya que se venían integrando desdés leyes de ejercicios anteriores sin tener una mejora, en este ejercicio fiscal observamos que se realizaron varias exhumaciones pero no se tenía ningún documento oficial donde el cuerpo iba ser re inhumado, solo se tenía en el registro del libro de panteones para saber la ubicación de los restos y también se analizó la necesidad de que las funerarias tengan un mejor control o registro de todos los cuerpos fallecidos que hagan un traslado dentro o fuera del municipio tengan a bien de realizar un proceso de registro de traslado de cuerpos fallecidos. Donde se hacen en las reihnumaciones, ya que por falta de este concepto el municipio no percibe un ingreso. Se han presentado varios casos de que los familiares deciden mover los restos sepultados bajo tierra como tradicionalmente se llevaban a cabo en el primer panteón municipal denominado del Carmen.*

5. *Se adiciona la sección quinta--- servicio de limpia y recolección de residuos sólidos. En el artículo 75 se adiciona la fracción IV con los incisos a, b, c y d. Dentro de esta nueva fracción se implementa este nuevo cobro para la aplicación por los casos de emisión de permisos y cedulas de registro emitidas por el área de ecología y medio ambiente de acuerdo al reglamento de ecología y protección al ambiente de calera, Zac., actualmente vigente que hace mención en el título cuarto de la prevención y control de la contaminación ambiental y del equilibrio ecológico, capítulo IV de las industrias generadoras de residuos sólidos no peligrosos artículo 60 fracción II, IV, V Y VI así como hace también mención en el capítulo VII, de los prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos domésticos e industriales no peligrosos dentro del artículo 64 fracción I, II, Y IV.*

Las empresas grandes generadoras de residuos sólidos urbanos (RSU) solicitan permisos y cédulas para hacer uso del relleno sanitario o ara ofrecer sus servicios como recolectores de los residuos y posteriormente hacer uso del relleno sanitario, esto implica visitas a la empresa, así como elaboración de algunos otros documentos tales como el acta de verificación, cedula como generadores de RSU, RSUS de manejo especial y RSU de reúsos y reciclaje

También el permiso para hacer usos del relleno sanitario, permiso para utilizar sus propios vehículos y permisos para manejo interno de RSU, con su renovación anual. Actualmente se aplica cuota solo por los residuos depositados en el sitio de confinamiento, pero la expedición de estos permisos y cédulas no conllevan cobro alguno. En este sentido se han presentado empresas que solicitan estos documentos, pero tampoco hacen uso del sitio de confinamiento, no prestan el servicio por el cual lo solicitaron o ya no se vuelven a presentar a la renovación de las mismas concluida su vigencia. Se propone convenientemente aplicar cuota para la expedición de estos documentos y controlar de mejor manera que las empresas realmente interesadas en estos servicios los soliciten.

6. *Se adiciona la sección sexta denominada—servicio público de alumbrado público. Se modifica el artículo 78. Argumentación relativa a la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, fracción III, inciso b) de la constitución política de los estados unidos mexicanos y 119, fracción VI, inciso b) de la constitución política del estado libre y soberano de zacatecas.*

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir

los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un "efecto expansivo", con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2023 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- *Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.*

- *Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados*

en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- *La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.*

- *Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.*

- *Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.*

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que, por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

a) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

b) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio

c) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

d) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa.

7. *Se adiciona el artículo 82 fracción XIV inciso f) permiso de construcción de barandal o estructura metálica en panteones , inciso g) permiso de construcción de mausoleo en 2 terrenos o más, ya que en la actualidad se tienen otorgados permisos para construcción en fosa para otros tipos de construcción en monumentos sin embrago, es muy recurrente este tipo de construcción con barandal y mausoleos sobre fosas y no existe alguna base jurídica de cobro para este tipo de construcciones y se tiene un recuento*

de varias fosas con este tipo de construcción en la que no se ha percibido algún ingreso por este tipo de construcción .

8. *Se adiciona la sección décima segunda—padrón de proveedores y contratistas. Con referencia al Artículo 87 se incrementa el costo de las fracciones I, II, III Y IV para que los registros de contratistas y los registros de los proveedores tengan el mismo valor de unidad de medida y actualización diaria (UMA) al igual que los refrendos de los contratistas y los proveedores. por lo que se ha visto una gran diferencia de los montos establecidos en el ejercicio 2022. Ya que hace mención en la ley orgánica del municipio del Estado de Zacatecas en sus Artículos 105 fracción I, IV, IX, Y XXI*

9. *Se adiciona la sección tercera denominada—servicio de poda y tala de árboles, en el artículo 107 fracción III que hace mención a la emisión de permiso de no inconveniencia sobre derribe o retiro de árboles, quedando de la siguiente manera inciso a) permiso de inconveniencia para retiro o derribe de árboles que dañen en la infraestructura urbana, las construcciones u ocasionen obstrucción para construcción y/o ampliación de vivienda en predios públicos y privados, emitidos por el área de ecología y medio ambiente, previo al dictamen de obras públicas.*

   Lo antes mencionado se contemplan dentro del reglamento de ecología y protección al ambiente del municipio de calera, Zac., en el capítulo III del manejo y mantenimiento de la vegetación urbana en el artículo 90 fracción II.

   En este sentido se han presentado particulares que solicitan estos permisos, pero tampoco hacen uso del mismo. Vuelven a solicitar una renovación de los permisos una vez concluida su vigencia, lo que implica mayor trabajo.

   Se propone convenientemente aplicar cuota para la expedición de estos permisos y controlar de mejor manera que los particulares realmente interesados en estos servicios los soliciten.

   Los particulares solicitan permiso o carta de no inconveniencia para derribe de árboles mismos que se comprueba que ocasionan daños y se manifiesta con dictamen del área de obras públicas.

Esto implica visitas a los domicilios de los particulares, así como elaboración de los documentos arriba señalados con vigencia de hasta 30 días naturales para realizar las labores involucradas.

Aún y que los permisos se emiten condicionados a que el particular realice las labores involucradas, la mayoría de los solicitantes piden el apoyo a la presidencia municipal a través del área de servicios generales para realización de los trabajos, sin embargo, actualmente No se aplica cuota, tampoco para la expedición de estos permisos de no inconveniencia.

10. Se adiciona en el título octavo ingresos derivados de financiamiento, capitulo único endeudamiento interno, sección única generalidades artículo 115: Con el objetivo de impulsar al crecimiento y desarrollo de nuestro Municipio es necesario tener el Recurso y el Equipamiento necesario para hacerle frente a las necesidades en la ejecución de Obras y Acciones en beneficio de la ciudadanía, sin embargo los recursos no son suficientes por lo que el Municipio se obtiene de ingresos extraordinarios a través de financiamientos que se puedan otorgar de acuerdo al artículo 4 fracción II de la Ley de Obligaciones Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas, sustentado la garantía o fuente de pago que se constituirá mediante la afectación de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los ingresos que anualmente le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el importe que se pacte en relación al financiamiento que contrate el Municipio para este presente ejercicio fiscal 2023, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública, por lo que a partir de la fecha en que el Municipio llegara a celebrar el contrato del financiamiento, en caso de ser necesario se considerará reformada esta Ley de Ingresos hasta por el monto que el Municipio ingrese a su hacienda por la contratación y disposición del o los financiamientos autorizados, Por lo tanto, el Municipio, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, por lo que se informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública correspondiente

Este año, se decidió efectuar la estimación con base en el porcentaje que arroja la Inflación calculada al 7% en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023, que se presentan a continuación:

PROYECCIÓN DE INGRESOS

MUNICIPIO DE CALERA VICTOR ROSALES, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$139,057,453.72**	**$142,440,256.96**	**$144,481,849.48**	**$148,816,302.64**
A. Impuestos	27,490,139.75	27,786,482.38	28,981,300.00	29,850,739.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	13,955,392.87	14,123,453.40	14,730,761.00	15,172,683.00

E. Productos	69,278.92	70,001.86	74,901.99	77,149.04
F. Aprovechamientos	3,255,939.18	3,516,414.20	3,667,620.00	3,777,648.60
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	94,286,702.00	96,943,904.12	97,027,265.49	99,938,082.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1.00	1.00	1.00	1.00
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 41,133,392.25**	**$41,914,672.94**	**$42,625,743.89**	**$42,946,797.14**
A. Aportaciones	41,133,390.25	41,914,671.94	42,625,742.89	42,946,796.14
B. Convenios	2.00	1.00	1.00	1.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$10,000,000.00**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	10,000,000.00	-		
4. **Total de Ingresos**	**$190,190,84**	**$184,354,92**	**$187,107,59**	**$191,763,09**

Proyectados (4=1+2+3)	**5.97**	**9.90**	**3.37**	**9.78**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Como se puede observar el método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2020 al 2022. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.
Dando seguimiento con los requisitos que deben integrar la presente iniciativa, nos permitimos presentar los Resultados de las Finanzas públicas del ejercicio 2023:

MUNICIPIO DE CALERA VICTOR ROSALES ZAC, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de**

				Ley) Año 2023
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$109,287,915.91**	**$106,675,149.82**	**$115,527,576.61**	**$139,057,453.72**
A. Impuestos	16,487,650.92	16,135,793.31	18,684,289.36	27,490,139.75
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos	10,377,930.12	10,998,326.37	11,746,649.42	13,955,392.87
E. Productos	24,193.53	24,962.01	25,802.45	69,278.92
F. Aprovechamientos	2,319,572.61	2,343,101.13	1,946,178.39	3,255,939.18
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	355,623.73		-	-
H. Participaciones	79,722,944.00	77,163,967.00	83,115,520.99	94,286,702.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencia y Asignaciones			-	-
K. Convenios	1.00	9,000.00	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			9,136.00	1.00
				$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$42,119,949.00**	**$40,746,330.00**	**$ 40,746,330.00**	**$41,133,392.25**
A. Aportaciones	42,119,948.00	40,746,329.00	40,746,329.00	41,133,390.25
B. Convenios				

	1.00	1.00	1.00	2.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
				$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$10,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				10,000,000.00
				$ -
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$151,407,864.91**	**$147,421,479.82**	**$156,273,906.61**	**$190,190,845.97**
				$ -
Datos Informativos				$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALERA ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Calera, Zacatecas, percibirá ingresos prevenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$190’190,845.97 (CIENTO NOVENTA MILLONES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 97/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Calera, Zacatecas.

Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**190,190,845.97**
Ingresos y Otros Beneficios	**190,190,845.97**
Ingresos de Gestión	**44,770,750.72**
Impuestos	**27,490,139.75**
Impuestos Sobre los Ingresos	**17,349.45**
Sobre Juegos Permitidos	6,168.69
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	11,180.76
Impuestos Sobre el Patrimonio	**21,196,095.20**
Predial	21,196,095.20
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**5,671,695.10**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	5,671,695.10
Accesorios de Impuestos	**605,000.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**13,955,392.87**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**3,127,485.34**
Plazas y Mercados	1,424,783.20
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	25,850.00
Panteones	1,643,666.95
Rastros y Servicios Conexos	3.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	33,182.19
Derechos por Prestación de Servicios	**10,405,298.08**
Rastros y Servicios Conexos	863,253.60
Registro Civil	1,371,740.48
Panteones	2.00
Certificaciones y Legalizaciones	649,448.37

Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	2,698,001.00
Servicio Público de Alumbrado	1,500,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	465,034.02
Desarrollo Urbano	58,535.14
Licencias de Construcción	746,327.23
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	586,233.39
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	672,173.93
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	399,411.75
Padrón de Proveedores y Contratistas	61,101.33
Protección Civil	166,886.12
Ecología y Medio Ambiente	167,149.72
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**422,609.45**
Permisos para festejos	269,466.81
Permisos para cierre de calle	42,042.44
Fierro de herrar	6,560.32
Renovación de fierro de herrar	55,142.63
Modificación de fierro de herrar	1,448.30
Señal de sangre	1,750.00
Anuncios y Propaganda	46,198.95
Productos	**69,278.92**
Productos	**69,278.92**
Arrendamiento	44,126.80
Uso de Bienes	12,551.12
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	1.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	12,600.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**3,255,939.18**
Multas	**388,714.45**

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**2,867,224.73**
Ingresos por festividad	1,616,744.47
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	847,754.32
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	1.00
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	22,127.46
Construcción monumento ladrillo o concreto	7,909.80
Construcción monumento cantera	1,286.61
Construcción monumento de granito	2,996.00
Construcción monumento mat. no esp	14,426.17
Aportación de Beneficiarios	2.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	21,521.52
DIF MUNICIPAL	296,297.95
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	115,040.08
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	12,228.61
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	12,555.15
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	156,474.11
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	36,148.43
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**135,420,094.25**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**135,420,094.25**
Participaciones	**94,286,702.00**
Fondo Único	88,861,587.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	3.00
Fondo de Estabilización Financiera	2,775,112.00
Impuesto sobre Nómina	2,650,000.00
Aportaciones	**41,133,390.25**
Convenios	**2.00**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-

Otros Ingresos y Beneficios	1.00
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	1.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**10,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**10,000,000.00**
Banca de Desarrollo	10,000,000.00
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes

que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasa y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **9.94%**;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, aún y cuando permanezcan instalados a una distancia de 100 metros de lugares públicos oficiales, pagarán por cada aparato de videojuegos, futbolitos y similares, mensualmente, **2.1015** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago;

III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria:

De..... **3.7926**
a..... **11.3323**

IV. Aparatos infantiles montables, por mes..... **1.8174**

V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.8845**

VI. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, pagarán diariamente..... **1.6315**

VII. Billares; se estará de conformidad a lo siguiente:

a) Anualmente, de una a tres mesas..... **17.1389**
b) Anualmente, de cuatro mesas en adelante..... **32.5638**

VIII. Rockolas, se estará de conformidad a lo siguiente:

a) Anualmente, de una a tres rockolas..... **3.5573**
b) Anualmente, de cuatro en adelante..... **7.1150**

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, o bien, en eventos esporádicos podrán ser convenidos de **6.1908** a **12.7823** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 27. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Queda a juicio del Ayuntamiento aplicar la tasa prevista en este artículo o en su caso expedir un permiso eventual que causará derecho a razón de **6.8526** a **13.7055** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

Artículo 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 29. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 31. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 33. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 34. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

   a) El contrato de arrendamiento o comodato del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

   b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública;

III. Acreditar dentro del plazo de quince días naturales, y en caso de que su vencimiento fuera en día inhábil, se entenderá de que corresponde al siguiente día hábil de su vencimiento, la institución a que se refiere el presente artículo, que los recursos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, han sido aplicados en beneficio de grupos sociales vulnerables o con necesidades económicas graves, proporcionando la documentación idónea. Si no se acredita en el plazo establecido lo señalado en esta fracción, se causará y pagará el impuesto que señala el artículo 26 de esta ley.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 35. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 36. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 37. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitivas escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 40. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 42. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 43. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento, de acuerdo a lo siguiente:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I……	**0.0015**
II……	**0.0028**
III……	**0.0048**
IV……	**0.0082**
V……	**0.0118**
VI……	**0.0194**
VII……	**0.0300**
VII-I AGROINDUSTRIAL ……	**0.0321**
VII-II INDUSTRIAL ……	**0.0377**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI, VII, VII-I Y VII-II

c) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

UMA diaria

Tipo A..... **0.0167**

Tipo B..... **0.0071**

Tipo C..... **0.0056**

Tipo D..... **0.0035**

b) Productos:

Tipo A..... **0.0209**

Tipo B..... **0.0167**

Tipo C..... **0.0105**

Tipo D..... **0.0056**

ZONA I. La que cuente con la lotificación y algunas construcciones, con servicios próximos, periferia de la ciudad.

ZONA II. Será la que cuente con uno de los servicios públicos básicos, agua potable, corriente eléctrica o drenaje, predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA III. Será la que cuente con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA IV. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo C.

ZONA V. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, con banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C.

ZONA VI. Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad y modernas de clase regular.

ZONA VII. Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.

ZONA VII-I. AGROINDUSTRIA. Será la que además de contar con todos los servicios públicos cuente con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, incluyendo el predominio mixto que será agroindustrial con comercio de importancia y que las construcciones en general se considerarán los predios que por su uso se encuentren dentro del giro económico del proceso de productos agrícolas y servicios para los mismos.

ZONA VII- II. INDUSTRIAL. Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será industrial con comercio de importancia y que las construcciones sean construcciones especiales, tales como naves, instalaciones industriales, gasolineras o plantas, se considerarán los predios con uso de suelo industrial, y

En los que se realicen actividades referentes a esta actividad económica, las cuales se encuentran dentro de la carta urbana, marcados como industriales, serán incluidos los predios con uso de suelo industrial, y en los que se realice actividades referentes a esta actividad económica, las cuales se encuentran dentro de la carta urbana, marcados como industrial, industrial ligera, industrial mediana y corredor industrial, urbano- mixto de baja densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.

Todos los predios no señalados serán clasificados según sus características conforme a lo mencionado anteriormente.

Tratándose de construcciones especiales como naves, instalaciones industriales, gasolineras o plantas, se estará al valor que determine la

autoridad catastral, atendiendo a su uso, calidad, construcción, vialidad, equipamiento urbano y otros.

Lo anterior, se sumará al valor asignado por la zona catastral al terreno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Catastro.

CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN
TIPO A	La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.
TIPO B	La construcción que tenga acabados de buena calidad y que esté edificada con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda catalana y pisos de mosaico.
TIPO C	La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.
TIPO D	La construcción con acabados de mala calidad, edificada con

	cimientos de mampostería, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento

En caso de que alguna construcción contenga elemento de 2 o más tipos según las clasificaciones anteriores, la autoridad catastral determinara a que tipo corresponden, de acuerdo con el elemento predominante.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

UMA diaria

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....
0.9661
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....
0.7078

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **$2.00** (Dos pesos), y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **$4.00** (Cuatro pesos).

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 44. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 45. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, durante se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023, dicho descuento aplicará únicamente en el predio donde vivan. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

Artículo 46. Las manifestaciones o avisos de particulares, Notarios Públicos y Jueces por receptoría a que se refiere este título, deberán hacerse en las formas legalmente autorizadas y con la exhibición de documentos o plazos que en las mismas se exijan.

Se prohíbe a los notarios públicos autorizar en forma definitiva escrituras en que hagan constar contratos o resoluciones judiciales o administrativas cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria mientras no les sea exhibida constancia de no adeudos del impuesto predial.

Artículo 47. Cuando en las manifestaciones o avisos no se expresen los datos o no se acompañen los documentos o plazos requeridos, la autoridad fiscal dará un plazo de quince días al contribuyente para que corrija la omisión que se contará a partir de la fecha en que el contribuyente sea notificado de requerimiento.

Si transcurrido dicho plazo, no se expresan los datos o no se exhiben los documentos o planos omitidos, no se tomarán en cuenta las manifestaciones o avisos, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

Las manifestaciones o avisos respecto de contratos de promesa de venta con reserva de dominio, de compra-venta o cualquier otro que tenga por objeto la modificación de la propiedad inmobiliaria, o resoluciones administrativas o judiciales con el mismo fin, deberán presentarse, para efectos del impuesto predial, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la celebración del contrato de la autorización de la escritura pública correspondiente de la resolución administrativa o judicial.

Artículo 48. Las autoridades y dependencias en materia de desarrollo urbano comunicarán a la Tesorería Municipal, las fechas de terminación de fraccionamientos o la fecha en que éstos se ocupen aunque no estén terminados, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se den tales supuestos.

Artículo 49. Los sujetos de este impuesto están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, y en el caso de que no lo hagan, las notificaciones relacionadas con actos o proveídos en materia del impuesto predial, causarán sus efectos en el domicilio registrado.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Objeto del ISABI

ARTÍCULO 50. *Complementariamente a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.*

Sujetos del ISABI

ARTÍCULO 51. *Además de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.*

Base y tarifa ISABI

ARTÍCULO 52*. Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2023, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:*

I. *Será base gravable de este impuesto, el valor que resulta más alto entre los siguientes:*

   a) El declarado por las partes;

   b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público, o

   c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

   En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

II. *El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:*

TARIFA			
Límite Inferior	*Límite Superior*	*Cuota Fija*	*Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior*
$ 0.01	*$ 373,658.01*	*$ 0.00*	***2.00%***
$ 373,658.01	*$ 622,763.00*	*$ 9,341.45*	***2.05%***
$ 622,763.01	*$1'245, 525.00*	*$ 15,743.45*	***2.10%***
$1'245,525.01	*$1'868,290.00*	*$ 32,122.09*	***2.15%***
$1'868,290.01	*$2'491,050.00*	*$ 48,874.47*	***2.20%***
$2'491,050.01	*$3'113,815.00*	*$ 66,000.37*	***2.30%***
$3'113,815.01	*$3'736,575.00*	*$ 83,936.00*	***2.40%***
$3'736,575.01	*En adelante*	*$ 102,618.80*	***2.50%***

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Adquisiciones de inmuebles

ARTÍCULO 53. *Además de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición, la que se derive de:*

I. *La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;*

II. *La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y el Municipio a particulares, y*

III. *Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.*

Recargos e infracciones

ARTÍCULO 54. *Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.*

Responsables solidarios

ARTÍCULO 55. *Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.*

Bienes afectos al pago del ISABI

ARTÍCULO 56. *Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.*

Exención ISABI

ARTÍCULO 57. *Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de la Entidad Federativa o el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*

Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de ***400.0000*** *Unidades de Medida y Actualización diaria.*

Subsidio en ISABI a la actividad económica

ARTÍCULO 58. *A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del municipio de Calera de Víctor Rosales, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2023, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al* ***20%*** *del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo.*

Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal,

lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2023, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Requisitos para subsidio en ISABI

ARTÍCULO 59. *Los subsidios de que trata el artículo anterior, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:*

I. *Tratándose del inicio de operaciones:*

a) Solicitud por escrito;

b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;

c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

d) En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2023;

e) Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2023;

f) Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de

arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2023;

g) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y

h) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. *Tratándose de Ampliaciones:*

a) Solicitud por escrito;

b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;

c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

d) Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;

e) Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2023;

f) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y

g) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los

requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago actualizado de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 60. Tratándose de aquellos que hagan uso o goce del suelo propiedad del Municipio o área pública, estarán sujetos al pago de las siguientes contribuciones, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, semanalmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos locales..... **1.0498**
b) Puestos fijos foráneos..... **2.2115**

c) Puestos semifijos locales..... de **2.1947** a **4.1804**
d) Puestos semifijos foráneos..... de **3.3365** a **5.6201**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.6740**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana por metro cuadrado..... **0.1615**

IV. Comercio ambulante esporádico sobre la Plaza Principal y el primer cuadro de la ciudad, pagarán diariamente por metro cuadrado..... **1.3132**

V. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente por metro cuadrado..... **0.3082**

Artículo 61. Para el caso de los mercados municipales, la concesión se deberá pagar por mes, **7.4246** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria**;** por semana, lo proporcional a la cuota anterior.

El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios en los que se establezcan estímulos fiscales y subsidios en materia de rentas o concesiones.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 62. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.5451** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 63. Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Terreno.....
46.7810

II. Terreno excavado.....
70.1717

III. Gaveta doble, incluyendo terreno.....
155.9408

IV. Gaveta sencilla, incluyendo terreno.....
91.0153

En el pago de los derechos, a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el **100%**, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 64. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.9487**
II.	Ovicaprino.....	**0.6002**
III.	Porcino.....	**0.3789**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 65. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones

subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Calera, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 66. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Artículo 67. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.1467**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0290**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	**8.0770**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**8.0770**

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 68. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	El uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:	
a)	Vacuno.....	**1.9693**
b)	Ovicaprino.....	**1.0924**
c)	Porcino.....	**1.0924**
d)	Equino.....	**1.8711**
e)	Asnal.....	**2.3442**
f)	Aves de corral.....	**0.2871**

g) Búfalo..... **3.1508**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0104**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **3.8409**
b) Ovicaprino..... **2.6795**
c) Porcino..... **3.6162**
d) Equino..... **3.6162**
e) Asnal..... **3.8409**
f) Aves de corral..... **0.0891**
g) Búfalo..... **3.1477**

IV. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... **1.2567**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.4708**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.4708**
d) Aves de corral..... **0.7501**
e) Equino..... **1.2567**
f) Asnal..... **0.7501**
g) Búfalo **1.8851**

V. Cuando la transportación foránea de carne a los expendios y por unidad que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 3 km. de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional..... **0.5498**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **3.4757**
b) Ganado menor..... **2.2924**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

VIII. Carga de canal por animal

a) Vacuno..... **0.4708**
b) Ovicaprino..... **0.2354**
c) Porcino..... **0.2354**
d) Equino..... **0.4708**

e) Asnal..... **0.4708**
f) Aves de corral..... **0.0892**
g) Búfalo..... **0.7063**

IX. Por el uso de las instalaciones del rastro para la limpia de vísceras **0.9938** unidad de medida y actualización.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 69. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

		UMA diaria
II.	Expedición de actas de nacimiento.....	**1.1418**
III.	Expedición de actas de nacimiento foráneas.....	**3.2087**
IV.	Expedición de actas de defunción.....	**1.1418**
V.	Expedición de actas de matrimonio.....	**1.1418**
VI.	Solicitud de matrimonio.....	**4.6039**
VII.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	**6.9238**
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	**32.6839**

VIII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio,

sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, y cualquier otro acto diverso, pero relativo al estado civil de las personas; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.3996**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

IX. Anotación marginal..... **0.6997**

X. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5892**

XI. Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas de registro civil..... **4.7560**

XII. Constancia de soltería..... **3.7789**

XIII. *Constancia de concubinato.....* ***3.7789***

XIV. Constancia de no registro, excepto de registro de nacimiento **3.7789**

XV. Corrección de datos por error en actas..... **3.7789**

XVI. Pláticas Prenupciales..... **1.3320**

XVII. Inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero, **2.3551** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 70. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio..... **3.5315**

II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.5315**

III. Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil..... **9.4174**

IV. Oficio de remisión de trámite..... **3.5315**

V. Publicación de extractos de resolución..... **3.5315**

No causará derecho por matrimonios derivados de las campañas de regularización de estado civil que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 71. *Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:*

		UMA diaria
I.	*La limpia a cementerios de las comunidades.....*	***8.9957***
II.	*Por Inhumacion.....*	***4.6108***
III.	*Por Exhumaciones:*	
	a) Con Gaveta.....	***5.6108***
	b) Fosa en Tierra.....	***7.0202***
	c) En comunidad rural.....	***1.0000***
IV.	*Movimiento de lapida.....*	***11.5500***
V.	*Por reinhumaciones.....*	***10.0000***
VI.	*En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad.....*	***0.8197***
VII.	*La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.*	
VIII.	*Traslados:*	
	a) Dentro del Municipio.....	***4.0000***
	b) Fuera del Municipio.....	***6.0000***
IX.	*Los costos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán pagos adicionales por tiempo extra, hasta por.....*	***3.9050***

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 72. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno	**2.2398**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**6.7352**
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....	**4.2094**
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**8.4191**
V.	Certificación por traslado de cadáveres.....	**4.4298**
VI.	De documentos de archivos municipales.....	**1.3784**
VII.	Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo de impuesto predial.....	**1.3784**
VIII.	De documentos de archivos municipales como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales.....	de **0.8837** a **2.5256**
IX.	Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil.....	**8.4779**
X.	Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social en materia familiar.....	**3.3675**

XI. Certificación de no adeudo al Municipio:

a) Si presenta documento..... **3.6712**

b) Si no presenta documento..... **5.1397**

c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... **0.8811**

d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... **4.4056**

XII. Verificación de certificación o dictamen por parte del departamento de Ecología y Medio Ambiente será:

a) Estéticas..... **3.2380**

b) Talleres mecánicos..... de **4.0475** a **9.7145**

c) Tintorerías..... **16.1908**

d) Lavanderías..... de **4.8537** a **9.7135**

e) Salón de fiestas infantiles..... **3.2380**

f) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental,..... de **15.2729** a **37.3002**

g) Otros..... **15.4226**

XIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.8268**

XIV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.9399**

XV. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **2.9399**

b) Predios rústicos..... **2.9399**

XVI. Certificación de clave catastral..... **2.9399**

XVII. Copia simple de cualquier documento por hoja..... **0.0137**

XVIII. Impresión fotográfica por hoja..... **0.0825**

La expedición de documentos tales como, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 73. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **6.0312** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 74. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona centro de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **15%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

I. Por el servicio de barrido manual de recolección de basura en eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.

El servicio de limpia en los tianguis, cuando éste sea prestado por el Ayuntamiento, causará derechos a razón de **0.0441** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos se cobrará:

		UMA diaria
a)	Hasta 200 m^2.....	**8.0167**
b)	De 200 m^2 a 500 m^2.....	**16.0333**
c)	De 500 m^2 en adelante.....	**32.0798**

Por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos en las zonas industriales, hoteles, hospitales, clínicas, centros comerciales, planteles educativos y otros, se pagará por visita **3.3909** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios, se pactarán por convenio,

a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería Municipal.

Artículo 75. Por hacer uso del relleno sanitario o sitios de confinamiento final de residuos sólidos administrados por el Ayuntamiento:

I. Empresas y particulares considerados como grandes generadores y que depositen desechos urbanos, comerciales, de servicios y otros permitidos, pagarán **6.4417** veces la Unidad de Media y Actualización diaria, por tonelada, y

II. Empresas y particulares considerados como pequeños generadores y que depositen desechos urbanos, comerciales, de servicios y otros permitidos, pagarán **2.6691** veces la Unidad de Media y Actualización diaria, por tonelada.

III. Se cobrará a particulares dependiendo del peso en kilogramos o fracción del mismo, como sigue:

a) De 1kg a 250k.....**0.6673**
b) De 251kg hasta 500kg.....**1.3346**
c) De 501kg a 1000kg..... **2.0019**

IV. *Emisión de permisos y cedulas de registro emitidas por Ecología y Medio Ambiente, quedando de la siguiente manera:*

a) Permiso para el uso del relleno sanitario para el confinamiento final de residuos sólidos urbanos No peligrosos vigencia anual..... ***5.0000***

b) Cédula como Generador de Residuos Sólidos Urbanos..... ***5.5000***

c) Cédula como Generador de Residuos Sólidos de reuso y reciclaje..... ***6.0000***

d) Cédula como Generador de Residuos de manejo especial..... ***6.5000***

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 76. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 77. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio.

Artículo 78. *En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal* ***2023****, las siguientes disposiciones:*

I. *Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;*

II. *Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;*

III. *La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;*

IV. *La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de* ***2021*** *actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;*

V. *Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en* ***2021****, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal* ***2023****, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de* ***2022*** *entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de* ***2021****. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;*

VI. *La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;*

VII. *El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la* ***Empresa de Energía convenida*** *lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;*

VIII. *En este caso, dicha cuota no podrá exceder del* ***10%*** *a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la* ***Empresa de Energía convenida.***

Si la ***Empresa de Energía*** *no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.*

IX. *Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.*

Artículo 79. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, a más tardar el treinta y uno de enero de 2023, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 72 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 80. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **7.0893**

b) De 201 a 400 m^2..... **8.1467**

c) De 401 a 600 m^2..... **13.5698**

d) De 601 a 1,000 m^2..... **22.6209**

Por una superficie mayor de 1,000 metros cuadrados se le aplicará la tarifa anterior, más por cada metro excedente se pagará **0.0128** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **7.6134**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **15.2194**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **27.6062**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **45.9569**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **57.2826**

6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **91.9120**

7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **140.9386**

8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **155.4532**

9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **166.3678**

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.3380**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **15.8283**

2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **22.8564**

3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **46.0898**

4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **70.3675**

5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **110.2998**

6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **147.0912**

7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **175.1570**

8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **220.5921**

9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **264.9627**

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.3620**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **30.7942**

2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **66.5726**

3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **102.8929**

4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **180.1663**

5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **212.8010**

6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **289.5108**

7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **405.3169**

8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **431.1217**

9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **437.5613**

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **8.5450**

Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional, **0.2748** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:

1. 1:100 a 1:5000..... **23.5739**

2. 1:5001 a 1:10000..... **29.5570**

3. 1:10001 en adelante..... **53.8832**

III. Avalúos:

a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **8.8111**

b) Tratándose de terrenos cuyo valor se encuentra entre los 2.6 y 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **14.6856**

c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **8.8112**

d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre 4 y 8 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **14.4638**

e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda al equivalente a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **11.7482**

f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre 7 y 14 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **20.5597**

g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores se aplicará la tarifa adicional de 15 al millar al monto excedente.

IV. Para el caso de reconocimiento de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el importe pagado como derecho:

a) Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad..... **30.30%**

b) Para el segundo mes..... **61.23%**
c) Para el tercer mes..... **89.87%**

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **4.4328**

VI. Autorización de alineamientos..... **2.9389**

VII. Constancia de servicios con los que cuenta el predio:

a) De servicios urbanos con los que se cuenta una construcción o predio..... **4.4056**

b) De seguridad estructural de una construcción... **4.4056**

c) De autoconstrucción..... **4.4056**

d) De no afectación urbanística a una construcción o predio..... **2.9397**

e) De compatibilidad urbanística... de **4.4056** a **14.6856**

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial;

f) Constancia de consulta y ubicación de predios..... **2.9370**

g) Otras constancias..... **4.4056**

VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 m^2 hasta 400 m^2..... **4.4328**

IX. Autorización de relotificaciones..... **6.3819**

X. Expedición de carta de alineamiento..... **5.8799**

XI. Expedición de número oficial..... **5.8799**

XII. Asignación de cédula y/o clave catastral..... **0.7340**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 81. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos se cobrará de conformidad a la siguiente clasificación:

UMA diaria

a) Menos de 75, por m^2..... **4.2733**

b) De 75 a 200, por m^2..... **4.4053**

c) De 201 a 400, por m^2..... **0.0072**

d) De 401 a 999.99, por m^2..... **0.0108**

Los servicios que presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano del Estado de Zacatecas;

II. Dictámenes sobre:

a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

1. De 1 a 1,000 m^2..... **3.6712**
2. De 1,001 a 3,000 m^2..... **7.3427**
3. De 3,001 a 6,000 m^2..... **18.3569**
4. De 6,001 a 10,000 m^2..... **25.6929**
5. De 10,001 a 20,000 m^2..... **33.0430**
6. De 20,001 m^2 en adelante **44.0567**

Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto..... **1.0939**

b) Aforos:

1. De 1 a 200 m^2 de construcción..... **2.5696**
2. De 201 a 400 m^2 de construcción..... **3.3042**
3. De 401 a 600 m^2 de construcción..... **4.0384**
4. De 601 m^2 de construcción en adelante... **5.5071**

III. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar subdividir o fusionar terrenos tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2

UMA diaria

1. Menor de una 1-00-00 Ha, por m^2..... **0.0251**

2. De 1-00-01 has en adelante, por m^2..... **0.0335**

3. De 5-00-01 has en adelante, por m^2..... **0.0418**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por m^2..... **0.0100**

2. De 1-00-01 Has. a 5-00-00, por m^2..... **0.1289**

3. De 5-00-01 has en adelante, por m^2..... **0.2343**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por m^2..... **0.0102**

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por m^2..... **0.0126**

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por m^2..... **0.0234**

d) Popular.

1. De 1-00-00 Has, por m^2 ..... **0.0067**

2. De 1-00-01 Has a 5-00-00 Has, por m^2...**0.0102**

3. De 5-00-01 Has en adelante, por m^2..... **0.0124**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

IV. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar subdividir o fusionar terrenos tipo ESPECIALES.

UMA diaria

a) Campestres por m^2..... **0.0522**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0625**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0625**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas gavetas..... **0.1792**

e) Industrial, por m^2..... **0.0442**

V. Autorización de división, lotificación hasta de 10 predios o fusión de lotes urbanos, por m^2.

a) Menores de 200 m^2..... **0.0768**
b) De 201 a 400 m^2..... **0.0803**
c) De 401 a 600 m^2..... **0.0836**
d) De 601 a 800 m^2..... **0.0870**
e) De 801 a 1000 m^2..... **0.0904**
f) De 1001 m^2 en adelante..... **0.0328**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras señaladas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

VI. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de la vivienda..... **13.4707**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **16.7358**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... **13.4707**

VII. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal: **5.6540**

VIII. Expedición de constancia de uso de suelo..... **6.0769**

IX. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción:..... **0.1587**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 82. Es objeto de este derecho, la expedición de licencias por los siguientes conceptos y se cubrirán en cuotas al millar, tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente forma:

I. Por licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda se cobrará por metro cuadrado de construcción de acuerdo a lo siguiente:

a) Fraccionamiento habitacional densidad muy baja, baja y fraccionamiento campestre..... **0.3054**

b) Fraccionamiento densidad media..... **0.2748**

c) Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta y poblado típico ejidal..... **0.0762**

d) Colonias que sea atendidas por organismos encargados de la regularización de la tierra..... **0.0037**

II. Por licencias de construcciones de obras tipo comercial y de servicio, se cobrará por metro cuadrado de construcción **0.3816**

III. Por la licencia de ampliaciones y construcciones de obras de tipo industrial, se cobrará por metro cuadrado de superficie según la tabla siguiente:

a) De 1 a 500 m^2..... **0.1983**

b) De 501 a 2000 m^2..... **0.1525**

c) De 2001 m^2 a más..... **0.1066**

IV. Por obras complementarias exteriores como estacionamientos, plazoleta, patio de maniobras, obras de ornatos, se cobrará un 25% del costo según las tarifas de la fracción II y III de este artículo;

V. Por prórroga de licencia de construcción se cobrará el **25%** del costo original de la licencia;

VI. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera..... **6.9503**

VII. Licencias para la instalación de antenas de telecomunicación, mástiles y bases **481.1020**, más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales, más un pago anual de **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VIII. Por modificaciones y adecuaciones de proyectos..... **5.8103**

IX. Por permiso de instalación de mobiliario urbano en la vía pública por caseta telefónica se cobrarán..... **4.5818**

X. Licencia para demoler cualquier construcción..... **3.0543**

XI. Movimientos de materiales y/o escombro, por metro cúbico..... **1.8118**

XII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento, por metro lineal..... **0.1354**

XIII. Prórroga de licencia, por mes..... **2.3290**

XIV. Construcción de monumentos en panteones, de:

a) Ladrillo o cemento..... **1.3767**
b) Cantera..... **2.2460**
c) Granito..... **3.6229**
d) Material no específico..... **5.8694**
e) Capillas..... **15.5938**
f) *Estructura metálica o barandal.....* ***3.1179***
g) *Mausoleo en 2 terrenos o más.....* ***50.5100***

XV. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

XVI. Por permiso para instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública, **0.5292** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro lineal; debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso por líneas de infraestructura, a razón de **0.0197** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XVII. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:

a) Por banqueta, por m^2..... **15.2729**
b) Por pavimento, por m^2..... **9.1637**
c) Por camellón, por m^2..... **3.8183**

Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de **10.2798** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, hasta 5 metros lineales; se causará derechos de **2.3496** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro o fracción de metro adicional;

XVIII. Instalación de reductores de velocidad de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, por metro lineal..... **1.0757**

XIX. Constancias de seguridad estructural..... **5.6062**

XX. Constancias de terminación de obra..... **5.5951**

XXI. Constancias de verificación de medidas..... **5.5951**

XXII. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más, por cada mes que duren los trabajos..... **2.9370**

XXIII. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor

por metro cubico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más un pago mensual según la zona, de **2.2026** a **4.4056**;

XXIV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

XXV. Permiso por construcción de bardeo perimetral **0.2968** Unidad de Medida y Actualización por metro lineal;

XXVI. Permiso por construcción de tejabán independientemente del material utilizado **0.739** Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, y

XXVII. Permiso por instalación de paneles solares **0.3710,** Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.,

Artículo 83. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 84. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra; **5.1815** y por la expedición de credencial **1.3701** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 85. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado del Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 86. Los ingresos derivados de:

I. Registro y Refrendo en el Padrón Municipal de Comercio y servicios, conforme a la siguiente tabla:

UMA diaria

	GIRO	REGISTRO	REFRENDO
1	Abarrotes con venta de cerveza	**15.8736**	**9.6750**
2	Abarrotes en pequeño	**1.2139**	**0.6069**
3	Abarrotes sin venta de cerveza	**3.3936**	**1.6968**
4	Acuarios y mascotas	**1.5604**	**0.7802**
5	Agencia de viajes	**2.9574**	**1.4787**
6	Alimentos con venta de cerveza	**11.6683**	**11.6683**
7	Artesanías y regalos	**1.4401**	**0.7199**
8	artículos para mayores de 18 años y naturismo	**1.6457**	**0.8227**
9	Astrología, venta de productos esotéricos,	**1.6457**	**0.8227**
10	Auto lavado	**2.0671**	**1.0335**
11	Autopartes y accesorios	**1.5604**	**0.7802**
12	Autoservicio	**34.4512**	**17.2255**
13	Autotransportes de carga	**5.0685**	**2.5343**
14	Balconera	**1.4401**	**0.7199**
15	Bancos	**55.0785**	**27.2558**
16	Billar con venta de cerveza de una a tres mesas	**3.5789**	**3.5789**
17	Billar con venta de cerveza de cuatro mesas en adelante	**6.7996**	**6.7996**

18	Bonetería	**0.9367**	**0.4684**
19	Cabaret / Night club	**78.6227**	**39.3114**
20	Cafeterías	**3.4594**	**1.7297**
21	Cantina	**42.5869**	**17.0348**
22	Carnicerías	**1.4286**	**0.7142**
23	Carpintería	**1.6838**	**0.8418**
24	Casas de cambio	**72.1121**	**19.4190**
25	Casas de empeño	**72.1132**	**19.4190**
26	Cenaduría	**1.5044**	**0.7521**
27	Centros de Acondicionamiento Físico (Gimnasio, baile, futbolito, box)	**2.6621**	**1.3310**
28	Cerrajería	**1.4285**	**0.7142**
29	Cervecentro/Centro Botanero	**78.6227**	**39.3114**
30	Cremería y Lácteos	**1.9539**	**0.9769**
31	Depósito de cerveza	**22.2882**	**22.2882**
32	Deshidratadora de chile	**39.2008**	**19.6003**
33	Discoteca	**39.2008**	**19.6003**
34	Dulcerías	**1.4285**	**0.7142**
35	Escuela de Artes Marciales	**3.7269**	**1.8633**
36	Escuela de Idiomas	**3.7269**	**1.8633**
37	Escuela Privada	**4.5605**	**2.2801**
38	Estacionamientos públicos	**3.3774**	**1.6886**
39	Estudio fotográfico y filmación	**2.1839**	**1.0919**
40	Expendio de vinos y licores con graduación de más de 10° G.L	**21.4686**	**10.7343**

41	Expendio de vinos y licores, persona física o moral	**11.9091**	**5.9546**
42	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física	**11.9091**	**5.9546**
43	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona moral	**17.8637**	**8.9318**
44	Farmacia	**3.5109**	**1.7554**
45	Farmacia 24hrs	**7.9196**	**3.9598**
46	Farmacia y Consultorio	**4.7601**	**2.3800**
47	Farmacias veterinarias	**2.1943**	**1.0972**
48	Ferretería y tlapalería	**3.2131**	**1.6066**
49	Florerías	**2.3399**	**1.1699**
50	Forrajeras	**1.9163**	**0.9581**
51	Fruterías	**2.5000**	**1.2499**
52	Funerarias (tres o más capillas)	**17.9813**	**8.9907**
53	Funerarias de (dos o una capilla)	**7.7633**	**3.8816**
54	Gasera para uso combustible de vehículos y domésticos	**19.2169**	**9.6084**
55	Gasolineras	**19.2109**	**9.6054**
56	Grandes industrias con más de 100 trabajadores	**74.4610**	**21.6668**
57	Guarderías	**2.6871**	**1.3456**
58	Hoteles y Moteles	**24.8464**	**11.9921**
59	Imprentas	**1.7857**	**0.8928**
60	Internet y ciber café	**1.3742**	**0.6870**
61	Joyerías	**2.0310**	**1.0154**
62	Laboratorio de Análisis Clínicos	**2.3818**	**1.1909**
63	Lavandería	**1.8719**	**0.9359**

64	Loncherías con venta de cerveza	**8.1668**	**8.1668**
65	Loncherías sin venta de cerveza (Birriería)	**1.3050**	**0.6525**
66	Madererías	**2.3214**	**1.1606**
67	Marisquerías	**3.2498**	**1.6249**
68	Medianas industrias de 20 a 100 trabajadores	**26.6701**	**13.3350**
69	Menudería con venta de cerveza	**5.4598**	**5.4598**
70	Mercerías	**1.3192**	**0.6595**
71	Micro industrias de 1 a 19 trabajadores	**9.6627**	**4.8312**
72	Minisúper con venta de cerveza	**15.8737**	**7.9368**
73	Minisúper sin venta de cerveza	**3.9831**	**1.9915**
74	Mueblerías	**3.2167**	**1.6082**
75	Novedades y regalos	**1.5600**	**0.7799**
76	Ópticas	**1.7142**	**0.8571**
77	Paleterías y neverías	**1.3192**	**0.6595**
78	Panaderías	**1.4688**	**0.7343**
79	Papelerías	**1.2963**	**0.6499**
80	Pastelerías	**1.4571**	**0.7285**
81	Peluquerías y estéticas unisex	**1.4728**	**0.7363**
82	Perfumerías y artículos de belleza	**1.9138**	**0.9569**
83	Perifoneo	**1.4728**	**0.7363**
84	Pinturas y solventes	**2.7013**	**1.3506**
85	Pisos	**4.7919**	**2.3959**
86	Pizzería	**1.7471**	**0.8736**

87	Pollerías	**1.9999**	**0.9999**
88	Publicidad y Señalamientos	**3.0249**	**1.5125**
89	Rebote con venta de cerveza	**8.0415**	**8.0415**
90	Recicladora	**3.2167**	**1.6082**
91	Refaccionaria	**2.7013**	**1.3506**
92	Renta de maquinaria pesada	**2.1839**	**1.0919**
93	Renta de Mobiliario	**1.8271**	**1.0919**
94	Renta de películas	**1.5996**	**0.9136**
95	Renta de Trajes o Vestidos	**1.5996**	**0.7997**
96	Renta de vestuarios o Disfraces	**1.1232**	**0.5615**
97	Reparación de calzado	**1.6531**	**0.8265**
98	Reparación de celulares	**1.4976**	**0.7487**
99	Reparación de computadoras	**1.9740**	**0.9869**
100	Restaurante	**2.3471**	**1.1736**
101	Restaurante bar sin giro negro	**32.0197**	**16.0099**
102	Restaurante con bebidas de 10° grados GL o menos	**34.1100**	**16.7728**
103	Rosticería	**1.8725**	**0.9362**
104	Salón de belleza	**1.5384**	**0.7692**
105	Salón o Jardín de Fiestas hasta 200 personas	**4.8509**	**2.4254**
106	Salón o Jardín de Fiestas hasta 400 personas	**6.1013**	**3.0507**
107	Servicios Profesionales (Contador, Abogado)	**4.0041**	**2.0020**
108	Talabartería	**0.9367**	**0.4684**
109	Taller de servicios (con menos de 8 empleados) Agencia de bicicletas.	**1.0988**	**0.5494**

110	Tapicería	**1.2473**	**0.6236**
111	Telecomunicaciones y cable	**56.7947**	**27.0462**
112	Tienda de importaciones	**1.5600**	**0.7799**
113	Tienda de ropa y boutique	**1.5390**	**0.7694**
114	Tiendas departamentales	**7.3453**	**3.6725**
115	Tortillería	**1.5600**	**0.7799**
116	Venta de agua purificada	**1.7471**	**0.8736**
117	Venta de artículos religiosos	**1.4285**	**0.7142**
118	Venta de bisutería	**1.9930**	**0.9964**
119	Venta de carnitas	**1.4285**	**0.7142**
120	Venta de celulares y reparación	**2.2856**	**1.1428**
121	Venta de dulces, refrescos y churros	**0.4504**	**0.2251**
122	Venta de especias semillas y botanas preparadas	**1.4285**	**0.7142**
123	Venta de gorditas	**1.9219**	**0.9608**
124	Venta de hielo y derivados	**1.4285**	**0.7142**
125	Venta de loza	**1.2480**	**0.6239**
126	Venta de materiales para construcción	**5.5767**	**2.7883**
127	Venta de materiales eléctricos	**3.3880**	**1.6939**
128	Venta de ropa seminueva	**0.9367**	**0.4684**
129	Venta de sistemas de riego y tuberías	**4.0558**	**2.0278**
130	Venta de vidrio plano cancelería y aluminio	**2.5000**	**1.2499**
131	Venta y renta de madera	**1.9500**	**0.9750**
132	Video juegos	**1.3051**	**0.6525**

133	Vivero	**5.4598**	**2.7298**
134	Vulcanizadora	**1.2480**	**0.6239**
135	Zapaterías	**1.8689**	**0.9344**
136	Zapaterías venta y distribución por catálogo	**2.5835**	**1.2916**

II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **4.7474** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **3.9562** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 87. *Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:*

		UMA diaria
I.	*Registro al Padrón de Contratistas*.....	***12.9297***
II.	*Refrendo al padrón de contratistas*.....	***8.2250***
III.	*Registro al Padrón de Proveedores*.....	***12.9297***
IV.	*Refrendo al Padrón de Proveedores*.....	***8.2250***

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 88. Se cobrará a personas físicas y morales, por los servicios otorgados por la Unidad de Protección Civil, de acuerdo a lo siguiente:

I. Revisión y Autorización del programa interno de protección civil.

UMA diaria

a) Fábricas o Empresas..... **42.7256**
b) Instituciones particulares de enseñanza..... **34.1805**
c) Estancias Infantiles..... **34.1805**

II. La visita de inspección que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia tomando en cuenta el giro comercial y los riesgos;

III. Fábricas o Empresas:

a) 1 a 50 empleados..... **9.3842**
b) 51 a 100 empleados..... **14.0750**
c) 101 en adelante empleados **16.4188**
d) Pequeños comerciantes..... **5.4297**
e) Instituciones particulares de enseñanza..... **9.3842**
f) Estancias Infantiles..... **5.6269**

IV. Capacitación en la formación de brigadas de Protección Civil, por brigadista, **3.9929** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

V. Servicio de ambulancia a sector privado para eventos masivos con fines de lucro, **24.8718** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

VI. Servicio privado de traslado en ambulancia, por cada 10 km. **2.4367** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 89. Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

I. En la cabecera municipal:

UMA diaria

V. Permiso para celebración de baile, con fines de lucro..... **29.9765**

VI. Permiso para celebración de baile, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos..... **13.0572**

VII. Celebración de eventos sin fines de lucro que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos en la cabecera municipal..... **18.1667**

VIII. Permisos para coleaderos..... **43.6921**

IX. Permisos para jaripeos..... **42.2238**

X. Permisos para rodeos..... **42.2238**

XI. Permisos para discos..... **42.2238**

XII. Permisos para kermés..... **11.1015**

XIII. Permiso para charreadas..... **43.6921**

II. En las comunidades del Municipio:

a) Permiso para celebración de baile, con fines de lucro..... **10.5155**

b) Permiso para celebración de baile, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos..... **7.4844**

c) Celebración de eventos sin fines de lucro que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos, en las comunidades..... **11.2566**

III. Anuencias para llevar acabo juegos permitidos, como peleas de gallos, carreras de caballos y casinos autorizados por la Secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio

XIX. Peleas de gallos por evento..... **168.3854**

XX. Carreras de caballos por evento **33.6826**

XXI. Casino, por día..... **16.8382**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 90. Por fierros de herrar y señal de sangre se causan los siguientes derechos, en unidades de medida y actualización diaria.

I. Fierros de Herrar:

a) Por registro..... **6.5443**
b) Por refrendo..... **2.1968**
c) Por baja..... **4.3692**

II. Registro de señal de sangre..... **2.5268**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 91. Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tengan acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el departamento de alcoholes y comercio, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, conforme a lo siguiente:

a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **53.4553**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **4.8606**

b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **40.1083**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....**3.6520**

c) De otros productos y servicios..... **10.6989**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.9773**

Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente fracción, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán, conforme a lo siguiente:

a) De anuncios temporales, por barda.....**5.8516**

b) De anuncios temporales, por manta.....**4.8741**

c) De anuncios inflables, por cada uno y por día, pagarán..... **10.5903**

Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el monto que corresponda por todo el año; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos.

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de **5.5667** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en la Tesorería Municipal que recogerán después de que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.1857**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y dependencias oficiales;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, por más de treinta días..... **0.9765**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y dependencias oficiales;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.2896**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Para publicidad por medio de pantallas electrónicas; por el otorgamiento de permiso publicitario como pago fijo hasta por un año..... **271.1193**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique..... **14.1206**

VII. La señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará..... **9.8781**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio; a excepción de los denominados luminosos.

Se considera como solidario responsable del pago al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes a terceros.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 92. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles

propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 93. Ingresos por renta del Auditorio Municipal:

UMA diaria

I. Para eventos públicos..... **105.1102**

II. Para eventos privados..... **73.0202**

III. Depósito por renta del auditorio (recuperable una vez terminado el evento)..... **22.2150**

IV. Servicio de aseo concluido el evento, en el Auditorio Municipal..... **14.6039**

Artículo 94. Ingresos por renta de los siguientes espacios:

UMA diaria

I. Del Multideportivo..... de **88.4358** a **180.7609**

II. De la Palapa del Multideportivo..... **10.1028**

III. Del teatro municipal..... **29.2103**

Artículo 95. Ingresos por renta de maquinaria propiedad del Municipio, para el acarreo de material, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Viaje de material cargado con maquinaria de un particular, por cada metro cúbico..... **0.9229**

II. Viaje de material cargado con maquinaria del Municipio, por cada metro cúbico..... **1.4253**

III. Viaje de material cargado y acarreado con maquinaria y equipo del Municipio, por cada metro cúbico..... **2.7832**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 96. Por el uso de estacionamiento público propiedad del Municipio, será de **0.1604** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

Artículo 97. Por el uso de las instalaciones de la Unidad Deportiva, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Por el uso de las instalaciones de la unidad deportiva.....	**0.0545**
II.	Por el uso de los campos de fútbol empastados, la renta por evento será de.....	**8.6550**

En caso de que el partido sea con fin lucrativo, la renta será de **32.5138** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Quedan exentos los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales, en sus diferentes categorías.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 98. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 99. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales

mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**1.8327**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**1.2623**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.8456**

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS
Sección Única
Generalidades

Artículo 100. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán conforme a lo que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas.

Artículo 101. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia.....	**11.0520**
II.	Falta de refrendo de licencia y padrón.....	**6.8836**
III.	No tener a la vista la licencia y padrón.....	**4.6570**
IV.	Por invadir la banqueta y la vía pública con la mercancía.....	**11.0394**

V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **27.5626**

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **18.4111**

VII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona... **50.5088**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **50.5088**

VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **4.6294**

IX. Falta de revista sanitaria periódica..... **2.3894**

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **26.4626**

XI. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **22.3621**

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **22.3621**

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... **27.6071**

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **41.3385**

XV. Matanza clandestina de ganado mayor por ocasión..... **38.2174**

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **92.0241**

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes.....
276.4798

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **69.4972**

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **11.0237**

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....
137.7964

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **7.6686**

XXII. Ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia..... **11.0237**

XXIII. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua..... **26.2923**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior la sanción se duplicará;

XXIV. Obstruir la vía pública por abastecimiento de combustibles o sustancias químicas explosivas..... **10.3360**

XXV. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.9278**

XXVI. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 66 de esta Ley..... **3.2070**

XXVII. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada..... **29.2139**

XXVIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales y Código Urbano, por parte de fraccionadores:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente.....
217.9933

b) Por obstaculizar la supervisión de las obras de urbanización.....
177.2457

c) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediata tenga la finalidad de trasmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente.....
177.2457

d) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva.....
177.2457

XXIX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcción.....
225.5299

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIII de ésta ley;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **63.4480**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado
1. Ganado Mayor..... **5.2491**
2. Ganado Menor..... **1.0493**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... de **4.6624** a **15.5937**

A juicio de la autoridad competente y según las circunstancias de la falta.

e) Por inhalar o consumir drogas en vía pública (además de las infracciones federales), de **8.0851**a **28.2321**, dependiendo del tipo de droga;

f) Por vender a menores solventes, fármacos, cigarrillos o alguna sustancia tóxica que causen dependencia o adicción (thiner, cemento, resistol, etc.), además de las infracciones federales..... **24.2560**

g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos..... **14.7832**

h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos, de **6.9979** a **9.5622**, a juicio de la autoridad competente;

i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral, de **9.7022** a **24.2560** a juicio de la autoridad competente;

j) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en cualquier establecimiento, de..... **72.7674** a **24.2560**;

k) Por provocar o participar en riñas en la vía pública (además de cubrir los daños), de..... **4.8348** a **16.1706**

l) Por venta o renta de cintas, discos y películas que tienen por objeto la propagación de la prostitución y el tráfico de drogas, o por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-café o similares, de..... **19.4049** a **48.6138;**

m) Orinar o defecar en la vía pública..... **48.5122**

n) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **48.5122**

ñ) Quien se le sorprenda tirando o depositando basura o cualquier residuo en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o de predios baldíos o en lugares no autorizados..... **48.5122**

o) Daños a bienes nacionales, estatales, municipales y particulares..... de **33.5956** a **160.3669**

El pago de la multa no exime de la responsabilidad de reparación del daño.

p) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **4.7461**
2. Caprino..... **2.5559**
3. Porcino..... **2.8061**

q) Quien se le sorprenda grafiteando paredes, bardas, edificios privados o públicos en la vía pública, bienes del dominio público o de uso común o de predios baldíos o en lugares no autorizados, será acreedor de una multa de..... **6.4200**

XXX. Violaciones al reglamento para establecimiento de establos, porquerizas y criaderos de aves del Municipio:

a) Construir o adaptar edificios o terrenos para la explotación de ganado y/o aves en la zona centro urbana..... **39.6496**

b) Permitir la existencia de animales en edificios y terrenos sin construir en la zona centro urbana de la cabecera municipal con excepción de pequeñas especies domésticas, que cuenten con alojamiento adecuado y siempre que no causen molestias a los vecinos..... **20.3180**

c) No contar con un sistema de tratamiento o trampa para retención de los residuos sólidos pecuarios..... **20.3198**

d) No realizar el aseo diario de los locales..... **69.3893**

e) Acumular en el sitio o lugar de uso, los residuos tipo producto de las actividades pecuarias y que generen molestias, peligro de infección o fauna nociva a los vecinos..... **69.3893**

f) Depositar o arrojar en la vía pública, en lotes baldíos, construcciones en desuso, arroyos o en sitios no autorizados, los desechos producto de la explotación de ganado y/o aves..... **67.6968**

g) Transportar a otro sitio los residuos sólidos pecuarios sin la autorización previa del Departamento de Ecología y Medio Ambiente..... **20.0456**

h) Mantener animales enfermos dentro del área o local de uso pecuario..... **20.0456**

i) No contar con los dictámenes sanitarios correspondientes..... **20.0456**

j) Multa por falta de licencia de construcción..... de **7.3391** a **14.6824**

XXXI. Multas sobre ecología y medio ambiente: Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

Artículo 102. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 103. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

Artículo 104. Las multas, podrán ser condonadas en los términos en los que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal; será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 105. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 106. Trámites y servicios realizados por la Dirección de Seguridad Pública:

I. El servicio de vigilancia, por elemento:

a) Evento con fines de lucro..... **14.6569**
b) Eventos Particulares..... **5.8859**

II. Expedición de carta de policía o carta de no arresto administrativo municipales..... **1.2161**

III. Traslado de personas a centros de rehabilitación o atención de adicciones tomando como referencia la cabecera municipal:

a) Hasta 50 km..... **3.3783**
b) Hasta 100 km..... **6.7567**
c) Hasta 150 km..... **10.1353**

IV. Expedición de certificado médico de integridad física y alcoholemia..... **2.7026**

V. Elaboración por parte del juzgado comunitario de convenios en materia de:

a) Convenios de compra venta..... **10.8110**
b) Convenios de arrendamiento..... **10.8110**

VI. Costos de diligencia por parte del juzgado comunitario desde **1.1483** hasta **11.4867** unidades de medida y actualización diaria.

Sección Tercera
Servicios de Poda y Tala de Arboles

Artículo 107. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Ecología y Medio Ambiente se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

I. Poda de árboles y plantas diversas en General:

a) Por cada arbusto, árbol o plantas diversas de 1.00 metro y hasta 1.5 metros de altura, previo dictamen u opinión ambiental favorable..... **1.6050**

b) Por cada arbusto o árbol de 1.60 metros y hasta 3.00 metros de altura **2.6750**

c) Por cada árbol de 3.10 metros y hasta 5.00 metros de altura será de **5.3500**

d) Por cada árbol de 5.10 metros y hasta 10.00 metros de altura será de **10.7000**

e) Por cada árbol mayor a 10.10 metros de altura de...**16.0500**

II. Derribo de árboles, según sea el daño al medio ambiente.....de..**2.6188** ..**a**..**11.0638**

III. *Emisión de permiso de No Inconveniencia sobre derribe o retiro de árboles, quedando de la siguiente manera:*

a) Permiso de inconveniencia para retiro o derribe de árboles que dañen en la infraestructura urbana, las construcciones u ocasionen obstrucción para construcción y/o ampliación de vivienda en predios públicos y privados, emitidos por el área de ecología y medio ambiente, previo al dictamen de obras públicas..... ***1.4800***

Sección Cuarta
Centro de Control Canino

ARTÍCULO 108. Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino y Felino serán de acuerdo con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Esterilización:

a) Perro de raza grande.....**4.4962**
b) Perro de raza mediana.....**3.7469**
c) Perro de raza chica.....**3.3722**
d) Felino
.....**3.3722**

II. Desparasitación:

a) Perro de raza grande.....**1.3375**
b) Perro de raza mediana.....**1.1240**
c) Perro de raza chica.....**0.7494**
d) Felino **0.6424**

III. Incineración incluyendo la urna:

a) Perro de raza grande.....**8.5600**
b) Perro de raza mediana.....**6.4200**
c) Perro de raza chica **4.2800**
d) Felino de raza chica.....**4.2800**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 109. Las cuotas de recuperación por concepto de actividades realizadas por el Sistema Municipal DIF, serán las siguientes:

I. Cursos de Capacitación:

UMA diaria

a) Inscripción semestral..... **1.4603**

b) Por mensualidad..... **0.2923**

II. Cursos temporales de actividades recreativas, cuota única **0.7302** por curso.

III. Servicios que brinda la Unidad básica de rehabilitación:

a) Por consulta de valoración..... **0.8734**

b) Por terapia recibida..... **0.4503**

IV. Servicios de alimentación, por desayuno..... **0.3601**

V. Canastas y despensas:

a) Canasta procedente del Gobierno del Estado..**0.1441**

b) Canasta procedente del Banco de Alimentos... **0.4754**

VI. Área médica:

a) Por consulta médica..... **0.3601**

b) Por consulta nutricional..... **0.3601**

VII. Área psicológica: será de **0.3601** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por consulta.

VIII. Área dental:

a) Por consulta dental..... **0.4053**
b) Por obturación dental **2.7026**
c) Por limpieza **1.3513**
d) Por curación **1.6216**
e) Por aplicación de resina **2.7026**
f) Por extracción de diente de leche..... **1.0841**
g) Por extracción de diente permanente desde.. **1.6216**
h) Hasta **2.6999**
i) Extracción muela del juicio..... **3.3783**
j) Pulpotomías..... **3.3783**
k) Cementación de coronas por unidad..... **1.0841**
l) Aplicación de flúor..... **0.6756**
m) Aplicación de selladores, fosetas y fisuras..... **1.3513**

IX. Trámites realizados por abogados de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia ante instancias Administrativas y Judiciales:

a) Adopción..... **13.5137**
b) Acreditación de concubinato..... **6.9236**
c) Autorización judicial para viajar..... **6.7568**
d) Asentamiento extemporáneo..... **2.7026**
e) Convivencia..... **2.7026**
f) Dependencia económica..... **2.7026**
g) Guarda y custodia..... **4.0540**
h) Ejercicio de patria potestad..... **4.0540**
i) Pérdida de patria potestad..... **6.7568**
j) Incidentes..... **4.0540**
k) Otros trámites en vía de jurisdicción voluntaria **4.0540**
l) Otros juicios en materia familiar..... **13.5137**

Sección Segunda
Casa de Cultura

Artículo 110. La cuota de recuperación será por cada alumno:

I. Los cursos de capacitación semestral tendrán una cuota de **0.0845** Unidad de Medida y Actualización diaria y el alumno tendrá derecho a acceder a dos cursos y/o talleres.

II. Los cursos de actividad recreativa de verano tendrán una cuota de recuperación de **1.4603** Unidad Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Servicios de Construcción en Panteones

Artículo 111. El juego de 12 tapas para fosa se cobrará en **10.6187** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 112. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 113. El municipio de Calera, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 114. El municipio de Calera, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 115. *Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Calera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de financiamientos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o por las que haya de realizarse erogaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en la ley en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables, en los términos del presente Capítulo.*

El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2023 con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública, por lo que a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento que concierte, en caso de ser necesario se considerará reformada esta Ley de Ingresos hasta por el monto que el Municipio ingrese a su hacienda por la contratación y disposición del o los financiamientos autorizados en este Capítulo. Por tanto, el Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados con sustento en este Capítulo e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública correspondiente.

Artículo 116. *Previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas (el "Municipio"), del destino que dará al o los financiamientos que con sustento en este Capítulo contrate, y de la garantía o fuente de pago que se constituirá mediante la afectación de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los ingresos que anualmente le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Municipio para que durante el ejercicio fiscal 2023 celebre financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, en los siguientes términos.*

I. *Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate uno o varios financiamientos con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de* ***$10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.)****, sin incluir intereses, comisiones y demás accesorios, mismos que se establecerán en el o los contratos mediante el o los cuales se formalicen el o los financiamientos que el Municipio decida contratar con sustento en este artículo.*

Asimismo, el Municipio podrá adicionar hasta el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto que se autoriza, para destinarse a los costos y gastos relacionados con la contratación del o los financiamientos, así como al o los fondos de reserva que deban constituirse, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

II. *El Municipio podrá contratar el o los financiamientos objeto del presente artículo en el ejercicio fiscal 2023, debiendo pagarlo en su totalidad en un plazo que no exceda de 3 años o 36 meses, contados a partir de la primera o única disposición del financiamiento, o bien, de su fecha de celebración, según se establezca en el o los respectivos instrumentos jurídicos, en el entendido que éstos deberán precisar el plazo máximo en días, así como la fecha de vencimiento.*

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el o los financiamientos, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio.

III. *Si el Municipio decide contratar uno o más financiamientos con base en la presente autorización, deberá llevar a cabo el respectivo proceso competitivo que le permita obtener las mejores condiciones de mercado, el Tesorero Municipal o su equivalente deberá confirmar que el o los financiamientos que se autorizan fueron contratados bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.*

IV. *El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, correspondiente al rubro de* ***inversión 6000 Inversión Pública, en Obra Pública en Bienes de Dominio Público, cuya finalidad específica sea la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los rubros de inversión: "5100 mobiliario y equipo de administración"; "5600 maquinaria, otros equipos y herramientas", y/o la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en el rubro de inversión "5400 vehículos y equipo de transporte", terrenos y edificios no residenciales,*** *de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, incluidos, en su caso, costos y gastos relacionados con la contratación de los financiamientos, incluyendo en su caso, instrumentos derivados, y la constitución de fondos de reserva, lo anterior observando lo previsto en el artículo 22, párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.*

V. *Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de Ley, afecte irrevocablemente a favor de la o las instituciones acreditantes, como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto que aplique al o los financiamientos de que se trate, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones Federales presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan al Municipio del Fondo. General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia de que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Capítulo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.*

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción o de formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los ingresos que anualmente le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, que hubiere otorgado como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que contrate con base en el presente Capítulo, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados. En tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio haya pagado en su totalidad las obligaciones a su cargo y cuente con autorización previa y por escrito otorgada por la institución acreditante.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan de las Participaciones Afectas ingresen de manera irrevocable al mecanismo de pago señalado en la fracción VI del presente artículo, para el pago de los créditos que se contraten con base en el presente Capítulo.

VI. *Con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que*

contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

a) Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio, y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en la presente autorización, o

b) Formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso"), o

c) Suscríbase el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún Fideicomiso previamente constituido.

VII. Se autoriza al Estado de Zacatecas para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o de la o las unidades administrativas competentes, a fin de que los flujos de recursos que procedan de las Participaciones Afectas, se abonen a través del mecanismo de pago referido en la fracción que antecede. Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o de la o las unidades administrativas competentes, a fin de que los flujos de recursos que procedan de las Participaciones Afectas, se abonen a través del mecanismo de pago referido en la fracción que antecede.

VIII. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

a) Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Capítulo;

b) Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Capítulo;

c) Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;

d) Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Capítulo, y

e) Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Capítulo y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

IX. El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Capítulo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

X. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Capítulo, serán constitutivas de deuda pública, por lo que deberán inscribirse: i) en el Registro de Deuda Pública Municipal; II) junto con el mecanismo de pago, en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, a cargo de la Secretaría de Finanzas, y III) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, en términos de las disposiciones aplicables.

XI. Se autoriza al Municipio para que, en caso de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago o garantías, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Capítulo.

Artículo 117. De los subsidios y subvenciones se recibirá el recurso por parte de la Secretaría de Finanzas por el recurso del FEIEF (Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas).

PRESIDENTE

ARQ. ANGEL GERARDO HERNANDEZ VAZQUEZ

ANEXO 1

CLASIFICACIÓN DE ZONAS URBANAS

ZONA I. Se asignará en esta zona los predios que se ubiquen en comunidades y se encuentren carentes de servicios básicos.

COMUNIDADES	ZONA
FRANCISCO I. MADERO (LOS COYOTES)	I
ÓRGANOS	I
NUEVA ALIANZA (PERIFERIA DE LA COMUNIDAD)	I
EL PORVENIR	I

ZONA II. En esta se consideran los predios de las comunidades que cuentan con acceso a los servicios básicos, así como los predios dentro de la mancha urbana de la cabecera municipal que no cuentan con acceso a servicios básicos.

COMUNIDADES	ZONA
RAMÓN LÓPEZ VELARDE	II
RIO FRIO	II
NUEVA ALIANZA	II

ZONA III. Se consideran los predios dentro de la mancha urbana de la cabecera municipal del tipo interés social ubicados en la periferia de la misma mancha urbana y que cuentan con servicios básicos.

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
AMÉRICA	III
AMPLIACIÓN AMÉRICA	III

VILLARREAL	III
EL PUEBLITO	III
LOT. SALVADOR RODARTE TORRES	III
LA CANTERA ROSA	III
FUENTES DEL SOL	III
ESTACIÓN VÍCTOR ROSALES	III
DON MATÍAS	III
DEL SOL	III
SUTSEMOP	III
LOT. HERMANAS HERNÁNDEZ	III
REAL DE CALERA	III
ESTEBAN CARRANZA	III
EXPLANADA DE LA FERIA	III
LA LOMA	III
LINDA VISTA	III
LAS FUENTES	III
LA DEPORTIVA	III
EL MAGUEY	III
SANTA MARÍA	III
JOSÉ MARÍA MORELOS	III
SISARA	III
MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES	III
EL HUIZACHE	III
LOMAS DE CALERA I	III

LOMAS DE CALERA II	III
RICARDO MONREAL	III
LAURO G. COLOCA	III
SOLIDARIDAD	III
PROFESIONISTAS	III
DEL CARMEN	III
EL ROBLE	III
JUAN PABLO II	III
CA.MA.DA.	III

ZONA IV. En esta zona se encuentran los predios urbanos de fraccionamientos del tipo interés medio, que cuentan con los servicios básicos y próximos al primer cuadrante de la mancha urbana.

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
CRUZ AZUL	IV
NUEVO CALERA	IV
CORTEZ	IV
VÍCTOR ROSALES	IV
MARAVILLAS	IV
ALBORADA	IV
RIAFA	IV
CARAZA	IV
RANCHO VIEJO	IV
PURÍSIMA DE JESÚS	IV
LA ESCUELITA	IV

EL PEDREGAL	IV
SAN JOSÉ	IV
J. JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA	IV
LA DURAZNERA	IV
PRIV. LA GRANJA	IV
MAGISTERIO	IV
LA HUERTA	IV
EL TANQUE	IV
SAN FRANCISCO	IV
SATÉLITE	IV
FLORENCIA	IV
LA NORIA	IV

ZONA V. Todos los predios ubicados dentro del primer cuadrante, además de los fraccionamientos con mayor plusvalía.

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
SANTA TERESA	V
COLONIA CENTRO (CALLES MENCIONADAS)	V

ZONA VI. Predios ubicados en calles adyacentes a la vialidad principal calle 5 de mayo, y los ubicados en las calles Luis Moya, Transito y Benito Juárez, dentro del primer cuadrante, así como los ubicados en las calles principales tales como las calles Juan Aldama, Agustín de Iturbide, Profe. José B. Reyes, Costa Rica, Florencia, y Camino al Maguey.

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA

SANTUARIO	VI
JARDINES	VI
SANTA LUCIA	VI

ZONA VII. Predios ubicados en la calle 5 de mayo por ser esta la principal en cuanto a afluencia de uso en general para la movilidad, y el desarrollo económico del municipio.

ZONA VII-I AGROINDUSTRIA. Se considerarán los predios que por su uso se encuentren dentro del giro económico del proceso de productos agrícolas y servicios para los mismos.

ZONA VII-II INDUSTRIAL Serán incluidos los predios considerados con uso de suelo industrial, y en los que se realice actividades referentes a esta actividad económica, las cuales se encuentran dentro de la carta urbana, marcados como Industrial, Industrial Ligera, Industrial Mediana, y Corredor Industrial, Urbanos. Mixtas. de Baja Densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.

Todos los predios no señalados serán clasificados según sus características conforme a lo mencionado anteriormente.

ANEXO 2

CLASIFICACIÓN POR TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN
TIPO A	La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.
TIPO B	La construcción que tenga acabados de buena calidad y que esté edificada con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda catalana y pisos de mosaico.
TIPO C	La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.
TIPO D	La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos de mampostería, muros de adobe, con o sin aplanados de

	mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento

4.6

HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS.
P R E S E N T E.

ING. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA, C. AMALIA GODINA RODARTE, Presidente y Síndica Municipal de CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 60 fracción IV, 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas me permito someter a su consideración la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2023, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La hacienda pública municipal es un elemento esencial que conforma el Municipio, sin ella sería imposible que se cumplieran los objetivos de esta institución, ni tampoco se podría satisfacer los servicios que los ciudadanos esperan de ella.

Para la Hacienda municipal, el artículo 115 constitucional hace dos declaraciones determinantes, en la fracción IV del numeral que nos ocupa indica que los municipios la administrarán libremente; en tanto que en el párrafo 1° de la fracción II establece que los municipios manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Ahora bien, la hacienda municipal comprende cuatro elementos de carácter financiero, a saber:

a) Los ingresos municipales;
b) Los egresos municipales;
c) El patrimonio, y
d) La deuda pública municipal.

En lo que a nosotros ocupa, la presente iniciativa a pesar de ser denominada como de ingresos, contiene la regulación de los cuatro elementos constitutivos líneas arriba.

En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, presenta la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR para el ejercicio fiscal 2023.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 24 Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que la iniciativa de ley de ingresos que nuestro Municipio presente para el ejercicio fiscal 2023, debe contener información mínima que ella establece.

Virtud a lo anterior nos permitimos hacer la siguiente exposición:

La presente iniciativa de ley de ingresos se elaboró de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera así como con las normas emitidas con el CONAC, toda vez que la iniciativa se encuentra armonizada con el Catálogo por Rubro del Ingreso, atendiendo a su estructura contenida así como a la inclusión de nuestro Presupuesto de Ingresos 2023.

Su implementación permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Ahora bien, los Criterios Generales de Política Económica son elaborados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este documento se establece la estrategia y los objetivos macroeconómicos del Ejecutivo federal para el 2023, se lleva a cabo un análisis y pronóstico del entorno económico global, del crecimiento de PIB nacional, del mercado laboral, la inflación, los precios del petróleo y el tipo de cambio, entre otras variables que pueden afectar las previsiones del gobierno en materia de finanzas públicas.

Virtud a lo anterior, la iniciativa de mérito es congruente con la premisa de la fracción IV del multicitado artículo 199, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2023 y los montos estimados de ingresos por fondos federales representan un incremento sólo del 3%.

Dicha estimación para los ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2023 de CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, se obtuvieron en base a un análisis comparativo de los ejercicios fiscales 2020 al 2022 donde se observaron variantes en cada uno de los años descritos, aunado a que muchos conceptos no se recaudan adecuadamente o en el peor de los casos no se cobran.

Empero, derivado de un cúmulo de inconsistencias, se determinó un promedio de lo realmente recaudado aplicándole a esa cantidad un porcentaje del 3% considerando la inflación para el ejercicio 2023; lo anterior a efecto plasmar una cantidad más acertada en la recaudación estimada, con base en los análisis de los ejercicios anteriores.

Por otro lado, uno de los riesgos más significativos para el Municipio de CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, es su alta dependencia a las participaciones, aportaciones y demás recursos federales, toda vez que éstas representan un 94.71%, siendo el resto, es decir, el 5.29% únicamente los ingresos recaudados y considerados como propios, por lo cual se deduce que el municipio carece de autonomía financiera, y en caso de disminuir la recaudación reducirían también el ingreso de recursos externos.

Los estudios actuariales permiten estimar los pasivos laborales de los entes municipales en valor presente, a fin de provisionar sus obligaciones futuras por concepto de jubilación patronal e indemnizaciones por desahucio, entre otras obligaciones laborales que se generan por el derecho de seguridad social de los trabajadores.

Al respecto, cabe destacar que actualmente el municipio está trabajando en un estudio en relación a este tema, puesto que no contamos con un departamento de recursos humanos que nos arroje tales cantidades, ni un registro por parte de las administraciones pasadas que nos permita emitir un dato certero en este sentido.

Actualmente contamos con los siguientes datos por mes:

Analítico de plazas 2023			
Analítico de plazas 2023			
Plaza/puesto	**Número de plazas**	**Remuneraciones**	
		De	**hasta**
Presidente Municipal	1	40,000.00	80,000.00
Sindico Municipal	1	16,000.00	35,000.00
Secretario Mpal	1	9,000.00	18,000.00
Regidores	7	5,000.0	14,000.00
Tesorero	1	12,000.00	25,000.00
Directores	11	4,500.00	10,000.00
Contralor	1	2,500.00	5,000.00
Auxiliar	28	4,000.00	8,000.00
Seguridad Publica	6	5,000.00	11,000.00
Auxiliar de Seguridad Publica	6	2,500.00	5,000.00
Secretaria	8	1,900.00	8,000.00
Guardia (velador)	4	2,900.00	4,000.00
Obrero General	128	1,200.00	6,000.00
Chofer	5	4,000.00	8,500.00
Jardinero	2	2,400.00	3,000.00
Limpieza	20	1,200.00	3,000.00

Como es de su conocimiento somos un municipio relativamente pequeño, y actualmente celebramos contratos por tiempo determinado a los trabajadores, y a los que tienen una dirección a su cargo, su relación

laboral se encuentra sustentada en un nombramiento , tal como lo estipula la Ley del Servicio Civil; si bien es cierto lo anterior no nos exime del cumplimiento de la ley, sin embargo, apelamos a la comprensión de esta Soberanía Popular para generar los datos de una manera certera y responsable.

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno.

7A

MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIEPE PESCADOR, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 26,020,344.47**	**$ 26,800,954.81**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	2,118,935.56	2,182,503.63		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	2,587,082.91	2,664,695.39		
E. Productos	82,848.00	85,333.44		
F. Aprovechamientos	190,773.00	196,496.20		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	19,979,805.00	20,579,199.15		

I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	1,060,900.00	1,092,727.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 17,001,335.64**	**$ 17,511,375.54**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	14,963,017.64	15,411,908.00		
B. Convenios	2,038,318.00	2,099,467.54		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 6,989,045.00**	**$ 7,198,716.35**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6,989,045.00	7,198,716.35		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 50,010,725.11**	**$ 51,511,046.70**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados

el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

MUNICIPIO DE CAÑITAS DE ELIPE PESCADOR, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H +I+J+K+L)**	**$ 24,538,870.00**	**$ 25,562,574.00**	**$ 25,284,844.74**	**$ 26,020,344.47**
A. Impuestos	1,660,040.00	1,997,300.00	2,057,219.00	2,118,935.56
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	2,357,980.00	2,428,718.00	2,517,873.06	2,587,082.91
E. Productos	62,000.00	63,860.00	65,775.80	82,848.00
F. Aprovechamientos	174,500.00	179,815.00	185,209.45	190,773.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	18,284,350.00	18,832,881.00	19,397,867.43	19,979,805.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios	2,000,000.00	2,060,000.00	1,060,900.00	1,060,900.00
L. Otros Ingresos de				

Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 14,443,279.00**	**$ 14,876,579.00**	**$ 16,483,776.37**	**$ 17,001,335.64**
A. Aportaciones	13,693,279.00	14,104,079.00	14,527,201.37	14,963,017.64
B. Convenios	750,000.00	772,500.00	1,956,575.00	2,038,318.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ 6,989,045.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				6,989,045.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 38,982,149.00**	**$ 40,439,153.00**	**$ 41,768,621.11**	**$ 50,010,725.11**
Datos Informativos				$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		$ -

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Es decir, esta Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR para el ejercicio fiscal 2023, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente;

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 2° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$50,010,725.11 (CINCUENTA MILLONES DIEZ MIL SETESCIENTOS VEINTICINCO 11/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas.

Municipio de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**50,010,725.11**
Ingresos y Otros Beneficios	**50,010,725.11**
Ingresos de Gestión	**4,979,639.47**
Impuestos	**2,118,935.56**

Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,763,799.29**
Predial	1,763,799.29
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**273,181.75**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	273,181.75
Accesorios de Impuestos	**81,954.52**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**2,587,082.91**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**271,831.22**
Plazas y Mercados	172,650.86
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	99,180.36
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**2,216,906.69**

Rastros y Servicios Conexos	41,200.00
Registro Civil	626,656.21
Panteones	120,562.27
Certificaciones y Legalizaciones	97,799.89
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	327,818.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	8,742.45
Desarrollo Urbano	7,650.00
Licencias de Construcción	14,205.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	44,255.00
Bebidas Alcohol Etílico	212,827.87
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	715,190.00
Accesorios de Derechos	**54,636.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**43,709.00**
Permisos para festejos	13,660.00
Permisos para cierre de calle	

	-
Fierro de herrar	8,195.00
Renovación de fierro de herrar	16,390.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	5,464.00
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**82,848.00**
Productos	**55,530.00**
Arrendamiento	27,318.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	13,112.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	15,100.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**27,318.00**
Aprovechamientos	**190,773.00**
Multas	**18,031.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**8,742.00**
Otros Aprovechamientos	**164,000.00**
Ingresos por festividad	164,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	

	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**38,042,040.64**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**38,042,040.64**
Participaciones	**19,979,805.00**
Fondo Único	19,706,623.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	273,182.00
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**14,963,017.64**
Convenios	**3,099,218.00**

Convenios de Libre Disposición	1,060,900.00
Convenios Etiquetados	2,038,318.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**6,989,045.00**
Endeudamiento Interno	**6,989,045.00**
Banca de Desarrollo	6,989,045.00
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad

con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

ARTÍCULO 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria

del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso Aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

ARTÍCULO 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido, percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará por día, por cada aparato..... **1.0500**

III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **2.7718** a **8.2826**;

IV. Aparatos infantiles montables, por mes..... **1.3774**

V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.3774**

VI. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente..... **1.1925**

VII. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:

a) Anualmente, de 1 a 3 mesas..... **12.5259**
b) Anualmente, de 4 mesas en adelante..... **23.7990**

VIII. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 26.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.25%**.

ARTÍCULO 27.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 28.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 29.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 30.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 31.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 32.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

ARTÍCULO 34.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

ARTÍCULO 35.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

ARTÍCULO 36.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

UMA diaria

I.....
0.0013
II.....
0.0022
III.....
0.0037
IV.....
0.0055
V.....
0.0079

VI.....
0.0124

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que correspondan a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

UMA diaria

Tipo A.....
0.0105
Tipo B.....
0.0055
Tipo C.....
0.0037
Tipo D.....
0.0026

b) Productos:

Tipo A.....
0.0135
Tipo B.....
0.0104
Tipo C.....
0.0071
Tipo D.....
0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7599**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5568**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea **$1.50** (un peso con cincuenta centavos)

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea **$3.00** (tres pesos

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refiere que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquellos que se usufructúen con fines comerciales.

ARTÍCULO 37.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 38.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se

les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

I. En cuanto a los contribuyentes morosos que tengan adeudos y pidan descuento alguno, esto tendrá que ser autorizado en sala de cabildo
II. Se realizará el cobro del servicio de aseo público. **0.5000**

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 39.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

ARTÍCULO 40.- El uso de suelo en plazas y mercados municipales, causarán los siguientes derechos:

UMA diaria

I. Locales fijos en mercados, por día..... de **0.0840 a 0.2100**

II. Plazas a vendedores ambulantes, por día de..... **0.0630** a **0.4200**

III. Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales..... de **3.0364** a **6.0787**

IV. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... **1.9265**
b) Puestos semifijos..... **2.1000**

V. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado diariamente..... **0.1465**

VI. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.4734**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 41.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se por día, **0.2310** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Cocheras, accesos y/o quién así lo solicite, en zonas comerciales, **0.5775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Panteones

ARTÍCULO 42.- El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

I. Por uso de terreno a perpetuidad:

a) Campo chico (1.80 mts. largo por 1.10 mts. ancho)..... **9.9000**

b) Campo grande (2.50 mts. largo por 1.10 mts. ancho)..... **17.0000**

c) Movimiento de lápida..... **11.5500**

d) Campo familiar (abarca lo de 4 campos)..... **68.0000**

II. Exhumación, por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:

a) 1 metro..... **9.2400**

b) 2 metros..... **10.3950**

c) 3 metros..... **11.5500**

III. Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas..... **12.1275**

IV. Lote para menor de hasta 12 años..... **15.3665**

V. Lote para adulto..... **21.5263**

Sección Cuarta
Rastro

ARTÍCULO 43.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**; pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.1143**
II.	Ovicaprino.....	**0.0703**
III.	Porcino.....	**0.0703**

IV. Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 44.- Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 45.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 46.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

I. Cableado subterráneo: Unidad de medida, metro lineal..... **0.1000**

II. Cableado aéreo: Unidad de medida, por metro lineal..... **0.02000**

III. Caseta telefónica y postes de luz: Unidad de medida, pieza.. **5.5000**

IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 47.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. Para el uso de las instalaciones del Rastro Municipal, en la matanza del tipo de ganado siguiente, se cobrará por cabeza:

a) Vacuno..... **1.4190**
b) Ovicaprino..... **0.8597**
c) Porcino..... **0.8422**
d) Equino..... **0.8422**
e) Asnal..... **1.1013**
f) Aves de Corral..... **0.0444**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....
0.0031

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

a) Vacuno.....
0.1042
b) Porcino.....
0.0711
c) Ovicaprino.....
0.0618
d) Aves de corral.....
0.0121

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno.....
0.5558
b) Becerro.....
0.3585
c) Porcino.....
0.3325
d) Lechón.....
0.2970
e) Equino.....
0.2304
f) Ovicaprino.....
0.2970
g) Aves de corral.....
0.0031

V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....
0.7033
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....
0.3563
c) Porcino, incluyendo vísceras.....
0.1778
d) Aves de corral.....
0.0271
e) Pieles de ovicaprino.....
0.1518

f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0265**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor..... **1.9121**
b) Ganado menor..... **1.2442**

VII No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del Rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

ARTÍCULO 48.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.1835**

III. Solicitud de matrimonio, incluyendo formas..... **1.9118**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **11.8357**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de..... **23.671**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8473**

VI. Anotación marginal..... **2.6162**

VII. Asentamiento de actas de defunción, incluyendo formas..... **2.2014**

VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal..... **3.0000**

IX. Constancia de inexistencia..... **1.5800**

No causará el pago de derechos el registro de reconocimientos y matrimonios, derivados de las campañas de regularización del estado civil que realice la Oficialía Municipal del Registro Civil.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

ARTÍCULO 49.- Por el permiso para este servicio, se causarán derecho, en Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

UMA diaria

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **3.5129**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **6.9642**
c) Sin gaveta para adultos..... **7.8901**
d) Con gaveta para adultos..... **19.5209**

II. En cementerios de las comunidades rurales, por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **2.6944**
b) Para adultos..... **7.0900**

III. Permiso para exhumación..... **3.0000**

IV. El servicio para la inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta, para menores de 12 años..... **4.2177**
b) Con gaveta, para menores de 12 años..... **7.5317**
c) Sin gaveta, para adultos..... **10.5441**
d) Con gaveta, para adultos..... **20.5441**

V. La tarifa de las fracciones anteriores será válida en horas hábiles, fuera de ellas, se aplicarán pagos adicionales por tiempo extra, hasta por..... **3.4070**

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, podrá ser exentado por la autoridad fiscal municipal, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 50.- Las certificaciones causarán por hoja:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **0.8820**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo asi como cualquier documento municipal por hoja

III. **0.7015**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.5970**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3578**

V. Certificado de traslado de cadáveres..... **3.0000**

VI. De documentos de archivos municipales, como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales..... **0.7158**

VII. Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo del impuesto predial..... **0.7158**

VIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.9023**

IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.... **1.5868**

X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.1538**
b) Predios rústicos..... **1.6370**

XI. Certificación de clave catastral..... **1.6346**

XII. Expedición de constancia de soltería..... **1.1835**

XIII. Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil..... **6.0039**

XIV. Certificación de no adeudo al Municipio:

a) Si presenta documento..... **2.5000**
b) Si no presenta documento..... **3.5000**
c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... **0.6000**
d) Reexpedición de recibo de ingresos que no causa efectos fiscales..... **3.0000**

XV. Verificación de certificación o dictamen por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente..... **3.8750**

XVI Expedición de copias certificadas de acta de cabildo.....**0.7158** Por hoja.

ARTÍCULO 51.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.8750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y
Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 52.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **15%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 53.- En materia de servicios por Alumbrado Público, se aplicará para el ejercicio 2023 las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado publico erogado, actualizado en los términos de la fracción v de este articulo;

IV. La cuota mensual para el derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio y dividido entre el numero de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de eta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este articulo se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por Municipio en el 2021, por gasto directamente involucrado por la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el índice Nacional de precios al consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2022 entre el Índice de Nacional de Precios al Consumidor(INPC)

correspondiente al mes de noviembre del 2021. La Tesorería municipal publicara en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a la que se refiere la fracción lll de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la aplicación, instalación, reparación limpieza ya mantenimiento del alumbrado público y luminarias.

VII. El derecho de alumbrado público se causará. Mensualmente. El pago se ara directamente en las oficinas de Tesorería municipal, de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la empresa de energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8 % a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a la que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la empresa de energía convenida.

Si la empresa de energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, debería facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que reciban por este concepto se destinaran al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado publico que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la misma Tesorería Municipal. En caso contrario se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable para todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 54.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:

a) Hasta 200 Mts^2 ..... **3.3774**

b) De 201 a 400 Mts^2..... **4.0232**

c) De 401 a 600 Mts^2..... **4.7414**

d) De 601 a 1000 Mts^2..... **5.9121**

e) Por una superficie mayor de 1000 Mts^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente..... **0.0025**

II. Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.4685**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.5610**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **13.1646**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **21.4326**

5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **34.3259**

6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **42.7052**

7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **53.4607**

8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **61.5308**

9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **71.0067**

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.6317**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.6009**

2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.1746**

3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **21.4726**

4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.3409**

5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **47.6860**

6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **65.2844**

7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **82.4016**

8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **98.4927**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **123.7328**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.6260**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.9715**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **37.4926**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **49.9565**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **87.4161**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **110.4494**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **131.6548**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **151.3866**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **174.8003**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **210.6430**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.1637**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción..... ... **9.1005**

III. Avalúo, cuyo monto sea de:

a) Hasta $ 1,000.00..... **1.9915**

b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.5813**

c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.7166**

d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.8059**

e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.2047**

f) De $ 11,000.00 a $ 14,000.00..... **9.6001**

g) Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.4799**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.1168**

V. Autorización de alineamientos..... **1.5360**

VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... **1.6922**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.0914**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.6346**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 55.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por M2..... **0.0233**

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 has. Por M2..... **0.0080**
2. De 1-00-01 has. En adelante, M2..... **0.0134**

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 has. Por M2..... **0.0058**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M2..... **0.0080**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0134**

d) Popular:
1. De -00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.1145**

2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0058**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por M2..... **0.0233**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0282**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0282**
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0923**
e) Industrial, por M2..... **0.0196**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.1229**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.6537**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.1229**

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0717**

Sección Novena
Licencias de Construcción

ARTÍCULO 56.- Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas será de **5 al millar**, más por cada mes que duren los trabajos **1.4644** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona, será de **3 al millar**;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.3383**, más pago mensual según la zona, de **0.4945** a **3.4506** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje.....
4.0942

V. Movimientos de materiales y/o escombro 4.3440 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, pago mensual según la zona, de **0.4945** a **3.4349** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VI. Prórroga de licencia por mes.....
4.2506

VII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento.....
0.7107
b) De cantera..... **1.4231**
c) De granito..... **2.2739**
d) De otro material, no específico..... **3.5294**
e) Capillas.....
42.0947

f) Para construcción de mausoleo..... **46.2000**
g) Para capilla chica..... **10.0000**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón, estarán obligadas a efectuar su reparación, la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, se hará por cuenta del contribuyente, quien estará obligado a pagar el costo de la reparación y una cantidad adicional, según la siguiente tabla:

a) De banqueta, por m²..... **10.8160**
b) De pavimento, por m²..... **6.4896**
c) De camellón, por metro lineal..... **2.7040**

X. Por permiso para la instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes, aprovechando la vía pública, por metro lineal, **0.3640** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso de líneas de infraestructura, a razón de **0.0135**;

XI. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de **7.2800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, hasta 5 metros lineales. Por cada metro o fracción de metro adicional, **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XII. Para instalación de reductores de velocidad, de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será de..... **10.8160**

XIII. Constancia de seguridad estructural..... **3.9624**

XIV. Constancia de terminación de obra.....
3.6524

XV. Constancia de verificación de medidas.....
3.9624

XVI. Rebaje de terreno, movimiento y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más pago mensual, según la zona, de **1.5000** a **3.0000**, y

XVII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 57.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 58.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 59.- El pago de derechos por los ingresos derivados de la inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, se hará en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Por la inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... **1.0500**

II. Por la inscripción y expedición de tarjetón para Comercio establecido (anual)..... **2.1000**

III. Por el refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.5750**
b) Comercio establecido..... **1.0500**

El refrendo se pagará anualmente de acuerdo a la inscripción al Padrón de Comercio.

Además deberán considerar lo que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento de Negocio o Unidades Económicas.

El otorgamiento de licencias al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 60.- El pago de derechos por ingresos derivados del Registro y Renovación de Padrón de Proveedores y Contratistas, estará a lo siguiente:

I. Los que se registren por primera ocasión..... **12.5937**

II. Los que anteriormente ya estén registrados..... **7.2988**

III. Bases para concurso de licitación..... **31.7975**

Sección Décima Tercera

Protección Civil

ARTÍCULO 61.- Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil, con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social, en materia familiar, **2.3849** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Cuarta
Servicio de Agua Potable

ARTÍCULO 62.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

		UMA diaria
II.	Casa habitación:	
a)	De 0 a 10 m^3 por metro cúbico.....	**0.0800**
b)	De 11 a 20 m^3 por metro cúbico.....	**0.0900**
c)	De 21 a 30 m^3 por metro cúbico.....	**0.1000**
d)	De 31 a 40 m^3 por metro cúbico.....	**0.1100**
e)	De 41 a 50 m^3 por metro cúbico.....	**0.1200**
f)	De 51 a 60 m^3 por metro cúbico.....	**0.1300**
g)	De 61 a 70 m^3 por metro cúbico.....	**0.1400**
h)	De 71 a 80 m^3 por metro cúbico.....	**0.1500**
i)	De 81 a 90 m^3 por metro	**0.1600**

cúbico.....

j) De 91 a 100 m³ por metro cúbico..... **0.1800**

k) Más de 100 m³ por metro cúbico..... **0.2000**

X. Agricultura, ganadería y sectores primarios:

a) De 0 a 10 m³ por metro cúbico..... **0.1700**

b) De 11 a 20 m³ por metro cúbico..... **0.2000**

c) De 21 a 30 m³ por metro cúbico..... **0.2300**

d) De 31 a 40 m³ por metro cúbico..... **0.2600**

e) De 41 a 50 m³ por metro cúbico..... **0.2900**

f) De 51 a 60 m³ por metro cúbico..... **0.3200**

g) De 61 a 70 m³ por metro cúbico..... **0.3500**

h) De 71 a 80 m³ por metro cúbico..... **0.3900**

i) De 81 a 90 m³ por metro cúbico..... **0.4300**

j) De 91 a 100 m³ por metro cúbico..... **0.4700**

k) Más de 100 m³ por metro cúbico..... **0.5200**

X. Comercial, industrial y hotelero:

l)	De 0 a 10 m³ por metro cúbico.....	**0.2200**
m)	De 11 a 20 m³ por metro cúbico.....	**0.2300**
n)	De 21 a 30 m³ por metro cúbico.....	**0.2400**
o)	De 31 a 40 m³ por metro cúbico.....	**0.2500**
p)	De 41 a 50 m³ por metro cúbico.....	**0.2600**
q)	De 51 a 60 m³ por metro cúbico.....	**0.2700**
r)	De 61 a 70 m³ por metro cúbico.....	**0.2800**
s)	De 71 a 80 m³ por metro cúbico.....	**0.2900**
t)	De 81 a 90 m³ por metro cúbico.....	**0.3000**
u)	De 91 a 100 m³ por metro cúbico.....	**0.3100**
v)	Más de 100 m³ por metro cúbico.....	**0.3400**

XI. Pagos fijos, sanciones y bonificaciones:

XII.

a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un pago mínimo, equivalente al monto más alto, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.

b) Por el servicio de reconexión..... **2.0000**

c) Si se daña el medidor por causa del usuario..... **10.0000**
....

d) A quien desperdicie el agua..... **50.0000**

e) A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

f) Servicio de carga y descarga de aguas residuales..... **1.1200**

h) .....
Cobro de permiso por el servicio de uso de potabilizadora externas. **5.0000**

i)
Cobro por el llenado de garrafón de 20 lts de agua de planta potabilizadora. **0.1100**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

ARTÍCULO 63.- Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

UMA diaria

I. Bailes sin fines de lucro..... **4.6795**

II. Bailes con fines de lucro..... **10.0276**

III. Coleaderos y jaripeos..... ...**8.6850**

IV. Permiso municipal carreras de caballos y peleas de gallos... **8.6850**

V. Permiso municipal para atascaderos y cualquier otro evento no especificado tendrá un costo de:..... **6.6850**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

ARTÍCULO 64.- El fierro de herrar y señal de sangre causará los siguientes derechos:

UMA diaria

I. Por registro..... **2.8873**

II. Por refrendo..... **1.9249**

III. Por cancelación..... **1.6538**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 65.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2023, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos

charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.... **11.8782**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1875**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.1220**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8081**

c) Para otros productos y servicios..... **4.2733**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4383**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Anuncios por barda..... **4.1413**
b) Anuncios por manta..... **3.4512**
c) Anuncios inflables, por cada uno y por día, sin límite de metros cúbicos..... **5.0250**

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de **3.9441** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en la Tesorería Municipal, que se les reembolsarán después de retirar las mantas o quitar los anuncios;

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.6884**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.2853**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2853**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Para la publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario, un pago anual de.... **132.0000**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique un pago de..... **10.0000**

VII. Para la señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará..... **7.0000**

Se considera como solidario responsable del pago por este servicio al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la

normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes terceros.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

ARTÍCULO 66.- Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Renta de maquinaria del Municipio:

a) A particulares, se cobrará por hora de servicio en la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

1. Servicio del bulldozer..... **8.4889**
2. Servicio de retroexcavadora..... **4.2444**
3. Servicio de la motoconformadora..... **8.4888**
4. Servicio del camión de volteo..... **2.2444**
5. Servicio de vibro compactadora..... **4.2444**
6. Servicio de mezcladora de concreto (trompo)..... **6.3667**

b) A contratistas, se cobrará al doble de la tarifa antes mencionada; y se rentará únicamente cuando no interfiera en los programas de obras y servicios públicos del Municipio.

Cuando este servicio sea requerido se elaborará un contrato de arrendamiento que firmará el Presidente Municipal y el Síndico en su carácter de representante legal del Municipio;

III. Uso de las instalaciones de la unidad deportiva, se pagará, por partido..... **4.2000**

Quedan exentos del pago, los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales en sus diferentes categorías;

IV. Renta de locales internos del mercado, se pagará por mes, y por metro cuadrado, de acuerdo a los siguientes giros de comercio:

a) Locales de comida y carnicería..... **0.6791**
b) Locales de abarrotes y tiendas de ropa..... **0.4691**
c) Locales con demás giros..... **0.2591**
d) Los puestos ambulantes y tianguistas por eventos especiales, pagarán por metro cuadrado..... **0.4244**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

ARTÍCULO 67.- Por los ingresos derivados de:

UMA diaria

I. El uso de los sanitarios públicos, por usuario..... **0.0630**

II. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

ARTÍCULO 69.- Por el estacionamiento en la explanada del mercado por vehículo se pagará por día, **0.1901** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

ARTÍCULO 70.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

ARTÍCULO 71.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....
0.1000

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....
0.3395

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general.....
0.1900

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 72.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

		UMA diaria
XXVIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**5.2452**
XXIX.	Falta de refrendo de licencia.....	**33.4800**
XXX.	No tener a la vista la	**1.0534**

licencia.....

XXXI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**6.4112**
XXXII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**11.2158**
XXXIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	c) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**38.4985**
	d) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**28.8739**
XXXIV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**1.8669**
XXXV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**3.0356**
XXXVI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**9.6246**
XXXVII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**17.1602**
XXXVIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**1.8639**
XXXIX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	**1.9720**

.

	a.....	**10.5581**
XL.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	**13.6807**
XLI.	Matanza clandestina de ganado.....	**9.1461**
XLII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen.....	**6.7229**
XLIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	**23.6110**
	a.....	**52.6206**
XLIV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	**11.7532**
XLV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar; sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	**4.8174**
	a.....	**10.6094**

XLVI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	**12.0640**
XLVII.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	**52.5834**
	Y por no refrendarlo.....	**5.5358**
XLVIII.	Obstruir la vía pública con escombro o materiales, así como otros obstáculos.....	**4.8095**
XLIX.	Estacionarse sin derecho en espacio autorizado.....	**0.9698**
L.	No asear el frente de la finca.....	**0.9792**
LI.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De..... .	**4.9164**
	a..... ..	**10.8053**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

LII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) La no observancia del artículo 82 del Reglamento para la Protección y Mejoramiento de Imagen Urbana de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas será:

De..... **2.4210**
..

a..... **19.1179**
..

b) Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los directores responsables de obra, con multa de **1.0500** a **5.2500** tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente, en los siguientes casos:

1. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción en el Estado de Zacatecas, y

2. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia de construcción correspondiente y las mismas no se hubieren regularizado.

c) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.4210**
...

a..... **19.1179**
...

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

d) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... **17.9253**

e) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.6093**

f) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.7372**

g) Vender bebidas embriagantes y productos inhalantes a menores de edad..... **8.3037**

h) Orinar o defecar en la vía pública..... **9.6246**

i) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.7208**

j) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

4. Ganado mayor..... **2.6638**
5. Ovicaprino..... **1.4462**
6. Porcino..... **1.3380**

ARTÍCULO 73.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 74.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 75.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

ARTÍCULO 76.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección única
Endeudamiento interno

ARTÍCULO 77.- Serán ingresos extraordinarios aquellos que obtenga el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023 derivados de financiamientos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables, y en los términos del presente Capítulo.

El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2023 con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública, por lo que a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento que concierte, en caso de ser necesario se considerará reformada esta Ley de Ingresos hasta por el monto que el Municipio ingrese a su hacienda por la contratación y disposición del o los financiamientos autorizados en este Capítulo. Por tanto, el Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, con objeto

de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados con sustento en esta Capítulo e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública correspondiente.

Artículo 78. Previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas del destino que se dará al o los financiamientos que con sustento en este Capítulo contrate, y de la garantía o fuente de pago que se constituirá mediante la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que le correspondan al Municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el "FAIS"), de conformidad con lo establecido por los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Municipio para que durante el ejercicio fiscal 2023 celebre financiamientos destinados a lo previsto en la fracción II del presente artículo, en los siguientes términos:

I. Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier institución de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por la cantidad de **$3,196,318.00 (Tres millones ciento noventa y seis mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).,** importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el o los instrumentos mediante los cuales se formalicen el o los financiamientos que el Municipio decida contratar con sustento en el presente artículo.

El plazo para el pago de dicho financiamiento se establecerá en el o los respectivos instrumentos jurídicos que al efecto se suscriban, en el entendido que los financiamientos podrán contratarse en el ejercicio fiscal 2023 y deberán pagarse en su totalidad en un plazo máximo de **hasta de 21 meses**, sin exceder período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 14 de septiembre de 2024, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito. Sin perjuicio de lo anterior, el o los contratos por el o los que se formalicen el o los financiamientos al amparo de la presente autorización, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Municipio.

El Municipio podrá negociar con la institución acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada crédito o financiamiento deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar el Municipio del FAIS para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que individualmente le correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y en la fracción III del presente artículo.

Para que el Municipio pueda contratar el o los financiamientos con sustento en el presente artículo, deberá obtener la previa y expresa autorización, por mayoría calificada o unanimidad de votación favorable de su Ayuntamiento, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del FAIS y celebrar el o los contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio o, en su caso, de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, o bien, los convenios necesarios para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, en cualquier caso con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los créditos que contrate.

Si el Municipio decide contratar uno o más financiamientos con base en la presente autorización, deberá llevar a cabo el respectivo proceso competitivo que le permita obtener las mejores condiciones de mercado, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

II. El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con base en este artículo, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras,

acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en particular en el siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaria de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2022 y, en su caso, las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente artículo, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del FAIS, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados, el Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el o los financiamientos de que se traten hubieren sido contratados, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción o de formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los ingresos que anualmente le correspondan del FAIS que hubiere otorgado como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que contrate con base en el presente Capítulo, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados. En tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio haya pagado en su totalidad las obligaciones a su cargo y cuente con autorización previa y por escrito otorgada por la institución acreditante.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan del FAIS ingresen de manera irrevocable al mecanismo de pago señalado en la fracción IV del presente artículo, para el pago de los créditos que se contraten con base en el presente Capítulo.

IV. Con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

d. Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio, y con cargo a los recursos que procedan del FAIS, cubra a la institución acreditante de que se trate, el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en la presente autorización, o

e. Formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso"), o

f. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún Fideicomiso previamente constituido.

V. Se autoriza al Estado de Zacatecas para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o de la o las unidades administrativas competentes, a fin de que los flujos de recursos que procedan del FAIS, se abonen a través del mecanismo de pago referido en la fracción que antecede.

VI. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

f. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Capítulo;

g. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Capítulo;

h. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;

i. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Capítulo, y

j. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Capítulo y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

VII. El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Capítulo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

VIII. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Capítulo, serán constitutivas de deuda pública, por lo que deberán inscribirse: **i)** en el Registro de Deuda Pública Municipal; **ii)** junto con el mecanismo de pago, en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, a cargo de la Secretaría de Finanzas, y **iii)** en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, en términos de las disposiciones aplicables.

IX. El Municipio deberá observar en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del FAIS, sin perjuicio de las obligaciones correspondientes en materia de deuda pública.

X. Se autoriza al Municipio para que, en caso de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago o garantías, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Capítulo.

Artículo 79. Previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas del destino que dará al o los financiamientos que con sustento en este Capítulo contrate, y de la garantía o fuente de pago que se constituirá mediante la afectación de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los ingresos que anualmente le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Municipio para que durante el ejercicio fiscal 2023 celebre financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, en los siguientes términos:

XII. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate uno o varios financiamientos con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de **$3,792,727.00 (Tres millones setecientos noventa y dos mil setecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).,** sin incluir intereses, comisiones y demás accesorios, mismos que se establecerán en el o los contratos mediante el o los cuales se formalicen el o los financiamientos que el Municipio decida contratar con sustento en este artículo.

Asimismo, el Municipio podrá adicionar hasta el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto que se autoriza, para destinarse a los costos y gastos relacionados con la contratación del o los financiamientos, así como al o los fondos de reserva que deban constituirse, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

XIII. El Municipio podrá contratar el o los financiamientos objeto del presente artículo en el ejercicio fiscal 2023, debiendo pagarlo en su totalidad en un plazo que no exceda de 5 años o 60 meses, contados a partir de la primera o única disposición del financiamiento, o bien, de su fecha de celebración, según se establezca en el o los respectivos instrumentos jurídicos, en el entendido que éstos deberán precisar el plazo máximo en días, así como la fecha de vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el o los financiamientos, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio.

XIV. Si el Municipio decide contratar uno o más financiamientos con base en la presente autorización, deberá llevar a cabo el respectivo proceso competitivo que le permita obtener las mejores condiciones de mercado, el Tesorero Municipal o su equivalente deberá confirmar que el o los financiamientos que se autorizan fueron contratados bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

XV. El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el

Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, correspondiente al rubro de inversión 6000 Inversión Pública, en Obra Pública en Bienes de Dominio Público, cuya finalidad específica sea la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los rubros de inversión: "5100 mobiliario y equipo de administración"; "5600 maquinaria, otros equipos y herramientas", y/o la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en el rubro de inversión "5400 vehículos y equipo de transporte", terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, incluidos, en su caso, costos y gastos relacionados con la contratación de los financiamientos, incluyendo en su caso, instrumentos derivados, y la constitución de fondos de reserva, lo anterior observando lo previsto en el artículo 22, párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

XVI. Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de Ley, afecte irrevocablemente a favor de la o las instituciones acreditantes, como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto que aplique al o los financiamientos de que se trate, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones Federales presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia de que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Capítulo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción o de formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los ingresos que anualmente le correspondan del Fondo

General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, que hubiere otorgado como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que contrate con base en el presente Capítulo, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados. En tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio haya pagado en su totalidad las obligaciones a su cargo y cuente con autorización previa y por escrito otorgada por la institución acreditante.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan de las Participaciones Afectas ingresen de manera irrevocable al mecanismo de pago señalado en la fracción VI del presente artículo, para el pago de los créditos que se contraten con base en el presente Capítulo.

XVII. Con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

a. Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio, y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en la presente autorización, o

b. Formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el “Fideicomiso”), o

c. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún Fideicomiso previamente constituido.

XVIII. Se autoriza al Estado de Zacatecas para que a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o de la o las unidades administrativas competentes, a fin de que los flujos de recursos que procedan de las Participaciones Afectas, se abonen a través del mecanismo de pago referido en la fracción que antecede.

XIX. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

a. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Capítulo;

b. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Capítulo;

c. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;

d. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Capítulo, y

e. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Capítulo y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

XX. El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Capítulo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

XXI. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Capítulo, serán constitutivas de deuda pública, por lo que deberán inscribirse: **i)** en el Registro de Deuda Pública Municipal; **ii)** junto con el mecanismo de pago, en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, a cargo de la Secretaría de Finanzas, y **iii)** en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, en términos de las disposiciones aplicables.

Se autoriza al Municipio para que, en caso de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago o garantías, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Capítulo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrara en vigor el día primero de enero del año 2023, previa publicación en el periódico oficial, órgano del gobierno del estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente instrumento legislativo, se abroga la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 contenida en el decreto numero 59 inserto en el suplemento número 104 del periódico oficial órgano del gobierno del estado de fecha 29 de diciembre de 2021.

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador a más tardar el 30 de enero de 2023 deberá emitir y enviar a la legislatura del estado copia certificada del presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación en términos delo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley orgánica del municipio del estado de Zacatecas.

CUARTO. El presente Decreto fue aprobado por al menos las dos terceras partes
de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ING MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. AMALIA GODINA RODARTE

SINDICO MUNICIPAL

4.7

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, deben darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional de Armonización Contable. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización Contable emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las múltiples disposiciones legales expedidas para tal efecto.

Considerando las reglas señaladas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos fue elaborada conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, cuidando la congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo. De igual manera se consideraron las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL

El programa económico contenido en el Paquete Económico 2023 asegura la continuidad de una transformación cuyo eje central es el

bienestar de las personas. Los logros en materia de recaudación, eficiencia en el gasto y equidad han sentado las bases para un desarrollo económico incluyente con estabilidad macroeconómica y gobernabilidad, lo cual refrenda el objetivo del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 de lograr un entorno de seguridad y bienestar general para toda la población en México.

A. PROYECCIONES ECONÓMICAS PARA EL CIERRE DE 2022

A pesar del entorno global adverso que enfrentan las economías de todo el mundo, en 2022 se prevé que la economía mexicana alcance un crecimiento real de entre 1.9 y 2.9% anual, con una estimación puntual para las proyecciones de finanzas públicas de 2.4%. Tan sólo en la primera mitad del año, la economía registró una expansión de 1.9% a tasa anual; a partir de lo cual, se calcula que, si no hubiera más crecimiento en lo que resta del año, la actividad económica podría mostrar una variación positiva de 2.0% anual, con cifras ajustadas por estacionalidad. No obstante, se prevé que continúe el buen dinamismo económico y que el crecimiento restante esté explicado por tres factores: el desempeño del empleo y el aumento de los ingresos laborales reales —los cuales continuarán apoyando el consumo privado interno—; el aumento de la capacidad productiva derivado de la mayor inversión privada y pública; y el dinamismo del sector externo que impulsará las exportaciones manufactureras y los ingresos del exterior por remesas y turismo.

Adicionalmente, la implementación estratégica de distintas políticas por parte del Gobierno de México ha contribuido al dinamismo del mercado interno, elemento clave para la estimación de crecimiento para el cierre del año en curso, por lo que se prevé que los sectores relacionados con el mercado interno registren avances importantes, lo que permitirá que las actividades más rezagadas respecto a sus niveles pre-pandemia puedan cerrar esa brecha y aquellas que ya se han recuperado continúen creciendo. De manera puntual, si el sector de servicios de alojamiento y preparación de alimentos y bebidas mantiene su dinamismo registrado desde hace ocho trimestres, y crece igual que en el último trimestre, se recuperaría completamente en el cuarto trimestre del año y aportaría al crecimiento anual del PIB 0.3 pp. Así, el crecimiento del PIB, manteniendo lo demás constante, sería de 2.3% anual.

Se espera que la inflación alcance su pico más alto en el tercer trimestre de 2022 y que comience a ceder a partir de ese periodo y llegue para el cierre del año a 7.7% anual.

Como resultado de la revisión a la inflación, se prevé que la tasa de interés proyectada para el cierre del año será de 9.5%, mayor en 4.25 pp a la que se utilizó en el Paquete Económico 2022.

Para el cierre del año, se estima un tipo de cambio de 20.6 pesos por dólar, el cual es consistente con los fundamentales macroeconómicos del país, y en particular con el comportamiento reciente de los flujos financieros y la posición monetaria de México y EE.UU.
Así mismo para el cierre del año, se estima un precio de referencia de la mezcla mexicana de petróleo de 93.6 dpb, para el caso de la producción petrolera se ajusta ligeramente al alza la plataforma de producción, respecto a lo propuesto en el Paquete Económico 2022, a 1,835 mbd.

El entorno macroeconómico previsto para 2022 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. A continuación, se presenta un resumen de estos:

Riesgos a la baja:

- Una agudización del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, y el impacto a la economía de Europa por las sanciones impuestas a Rusia. Lo anterior podría afectar a México vía una mayor volatilidad en los precios de energéticos, desabasto de fertilizantes, alimentos, así como una menor inversión extranjera directa y caídas en los flujos financieros.

- Una mayor persistencia a la esperada en la inflación que siga presionando el precio de los alimentos y combustibles, y, por tanto, una postura monetaria más restrictiva de la FED generando condiciones financieras restrictivas en EE.UU. y el resto de los países emergentes.

- Factores climatológicos asociados a sequías o inundaciones que puedan afectar la actividad agrícola y algunos sectores industriales y de servicios, además de que se podrían generar distorsiones en la formación de precios en la economía mundial o México, en particular.

- Desaceleración económica de China por problemas estructurales de su economía, en particular, por una menor inversión en el

sector inmobiliario que reduciría los precios de materias primas; así como los préstamos y flujos financieros hacia sus países deudores, principalmente de África subsahariana como Djibouti y Zambia, y en el sur de Asia, como Laos y Sri Lanka, ambos grupos de países de bajos ingresos y con economías vulnerables.

Riesgos al alza:

- La resolución del conflicto bélico en Ucrania y las tensiones geopolíticas en Asia y el Medio Oriente, con lo cual se logre disminuir la severidad de las sanciones y presiones inflacionarias mundiales a los precios de materias primas, particularmente los energéticos como el petróleo y gas.

- Menores incrementos o una postura monetaria menos restrictiva en la tasa de interés de referencia en EE.UU. que impliquen una menor inflación o un mayor dinamismo de la actividad económica.

- Una disminución más rápida de los costos de trasportación y flete marítimo, así como la resolución de los problemas logísticos en puertos y aduanas que aumente las transacciones comerciales, fomente las exportaciones y alivie las presiones de inflacionarias por el lado de los costos.

- Mayor producción industrial y agrícola de granos y cereales que permitan reducir la escasez de insumos industriales y aumente la oferta de alimentos.

- Una mejora de las condiciones financieras a nivel mundial, que reduzcan la volatilidad y las salidas abruptas en el flujo de capitales de países emergentes.

- Una aceleración en la transferencia de los procesos productivos de empresas internacionales hacia México a raíz de la reconfiguración global de cadenas productivas como estrategia geográfica y disposición de tratados comerciales.

B. PERSPECTIVAS ECONÓMICAS DE LA FEDERACIÓN PARA 2023.

Se estima que la actividad económica continuará mostrando crecimientos trimestrales superiores al promedio histórico de 2011 a 2019, con lo cual se tendría una expansión de 3.0% anual para todo el

año, en el escenario donde todos los factores internos y externos contribuyan de manera positiva.

Dentro de las variables clave del marco macroeconómico, se prevé que la inflación convergerá al objetivo del banco central como resultado de las distintas medidas en materia fiscal y monetaria, como son el PACIC y los incrementos de tasa de interés realizados por el banco central. Se prevé además la reducción de las presiones internacionales, particularmente en los precios de materias primas como el trigo, el maíz y el petróleo. De este modo, se espera que la inflación cierre 2023 en 3.2%, en línea con lo estimado por el banco central.
Se anticipa que la tasa de interés alcance un nivel de 8.5% al cierre de 2023. En el caso del tipo de cambio, se estima que alcance un nivel de 20.6 pesos por dólar al cierre del año.

Respecto al precio del petróleo, se estima un precio de la mezcla mexicana de crudo de exportación de 68.7 dpb. En cuanto a la producción del hidrocarburo, se prevé que la plataforma para el próximo ejercicio fiscal ascienda a 1,872 mbd. El pronóstico se basa en un escenario conservador de la producción de Pemex y las proyecciones de las empresas privadas.

Resumen del marco macroeconómico 2022-2028

	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Producto Interno Bruto							
Crecimiento % real (puntual)*/	2.4	3.0	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4
Crecimiento % real (rango)	[1.9,2.9]	[1.2,3.0]	[1.9,2.9]	[1.9,2.9]	[1.9,2.9]	[1.9,2.9]	[1.9,2.9]
Inflación							
Dic/Dic	7.7	3.2	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)							
Fin de periodo	20.6	20.6	20.7	20.9	21.1	21.4	21.6
Promedio	20.4	20.6	20.7	20.8	21.0	21.3	21.5
Tasa de Interés							
Nominal fin de periodo, %	9.50	8.50	7.50	6.00	5.50	5.50	5.50
Nominal promedio, %	7.48	8.95	7.95	6.66	5.73	5.50	5.50
Sector petrolero (canasta mexicana)							
Petróleo, precio promedio (dls./barril)	93.6	68.7	62.8	58.8	55.9	54.2	53.0
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,835	1,872	1,909	1,955	2,010	2,069	2,108
Variables de apoyo							
Cuenta Corriente (% del PIB*)	-2.0	-1.2	-0.8	-1.0	-1.0	-1.0	-1.0
PIB de EE. UU. (Crecimiento %)	2.3	1.8	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
Producción Industrial de EE. UU. (Crecimiento %)	4.5	2.3	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1
Tasa de interés, FED Funds Rate (promedio)	1.6	3.2	2.6	2.5	2.5	2.5	2.5

*Corresponde al escenario puntual usado para las estimaciones de finanzas públicas.
Fuente: estimación de la SHCP.

C. RIESGOS AL PRONÓSTICO DE CRECIMIENTO ECONÓMICO PARA 2023

Existen riesgos asociados al pronóstico de 2023, los cuales se presentan a continuación:

Riesgos a la baja

- Tensiones geopolíticas, incluido el conflicto Rusia-Ucrania, que repercutan vía menor abasto de insumos y por las sanciones económicas impuestas por diversos países a Rusia.

- Un débil crecimiento económico global derivado de los fuertes incrementos en la tasa de interés de referencia de los bancos centrales, junto con una alta inflación, explicada principalmente por factores de oferta.

- Falta de resolución de discrepancias en materia comercial entre los países del T-MEC que desencadene sanciones relacionadas a aranceles.

- Tensiones sociales y políticas ocasionadas por un ambiente de alta inflación global y/o desabasto de alimentos.

- Las negociaciones en curso para reactivar el acuerdo nuclear de 2015 que se llevan actualmente entre Irán, por un lado, y EE.UU., Reino Unido, Francia y Alemania, por el otro, podría permitir el retorno del crudo iraní, adicionando 1 Mbd al mercado global, lo que podría reducir el precio del petróleo a nivel internacional.

- Incremento en la producción de petróleo de países no pertenecientes a la OPEP+ que podría reducir los precios internacionales, como es el caso de EE.UU. y Noruega. El primero se espera que alcance un récord de 12.7 Mbd en 2023, después del último máximo de 12.3 Mbd establecido en 2019. Mientras que Noruega, con sus nuevos proyectos en marcha, podría aumentar su producción en 200 Mbd.

- Continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, una vez que finalice el plan actual en noviembre.

Riesgos a la Alta

- Disminución sostenida de los precios de las materias primas que favorezca la disminución de la inflación y su persistencia, lo cual resulte en ajustes a la baja de las expectativas inflacionarias de mediano plazo y tasas de interés.

- Resolución de conflictos geopolíticos y tensiones comerciales, particularmente entre Rusia y Ucrania, así como la eliminación de las sanciones económicas y las restricciones de exportación con una menor incertidumbre y volatilidad en los precios de activos y materias primas.
- Aceleración del nearshoring y las oportunidades de inversión en México a lo largo de la frontera norte y de la región central por el aprovechamiento de la mano de obra mexicana, la geolocalización, los tratados comerciales y la coyuntura económica.

- En el marco de cambios legislativos en EE.UU. y de cambios en los patrones de consumo, podría acelerarse la recomposición de plantas automotrices hacia vehículos eléctricos, lo cual beneficiaría en mayor medida a la IED y a las exportaciones mexicanas. Adicionalmente, una mayor producción de energías renovables que se refleje inicialmente en la IED.

- Aceleración de los efectos de las inversiones públicas y privadas realizadas a lo largo de la presente administración en los puertos marítimos de México, lo cual incrementaría la eficiencia y productividad del transporte de mercancías, así como una mayor integración regional, principalmente en el continente americano, con beneficios puntuales en el sector manufacturero de exportación, en la inflación y en mayores inversiones.

- Mejores condiciones climatológicas junto con la aparición de nueva tecnología que permita una mayor estabilidad en la producción agrícola e impactos limitados en otras industrias como las intensivas en agua, en el marco de una rápida contención de los efectos del cambio climático en la actividad económica mundial.

D. PERSPECTIVAS DE FINANZAS PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN PARA 2023

Ingresos presupuestarios

Para el ejercicio fiscal 2023 se presupuestan ingresos por 7,123.5 mil millones de pesos, mayores en 644.3 mil millones de pesos con respecto a lo aprobado en 2022, lo que representa una variación real de 9.9%. Lo

anterior se explica, principalmente, por mayores ingresos tributarios en 535.4 mil millones de pesos, sin considerar el IEPS de combustibles, resultado del mayor dinamismo de la actividad económica estimado para el siguiente año, así como de ingresos petroleros, mayores en 176.6 mil millones de pesos con respecto a la LIF de 2022, debido al mayor precio y producción de petróleo. Con respecto al cierre del ejercicio 2022, los ingresos presupuestales totales se estiman mayores en 56.1 mil millones de pesos, lo que implica una variación real de 0.8%.

Ingresos petroleros

Acorde con un escenario conservador, en la ILIF 2023 se estiman mayores ingresos petroleros por 176.6 mil millones de pesos respecto a los presupuestados en la LIF 2022, principalmente por el efecto del mayor precio y producción del petróleo utilizados para el próximo año. Sin embargo, respecto a los ingresos petroleros estimados para el cierre de 2022, los estimados para 2023 son menores en 241.0 mil millones de pesos, lo que implica una disminución anual de 15.5%. Lo anterior se debe, fundamentalmente, a que el precio del petróleo para 2023 que se obtiene a partir de la fórmula del precio de referencia, según lo establecido en los artículos 31 de la LFPRH y 15 de su reglamento, es 26.6% menor al precio promedio esperado para 2022. Dicha reducción en el precio se compensa parcialmente con un aumento en la plataforma de producción para 2023 de 2.0% respecto a la esperada para el cierre del presente año.

Ingresos tributarios

Se estima que los ingresos tributarios totales en 2023 se ubicarán en 4,620.2 mil millones de pesos y tendrán un crecimiento anual de 9.9%. Excluyendo el IEPS de gasolinas sumarán 4,341.8 mil millones pesos, con un crecimiento anual de 1.3%. Esos ingresos presentan un comportamiento notable, el cual se explica por la materialización de una serie de medidas tributarias establecidas desde 2019, y mejoras en la eficiencia recaudatoria.

Ingresos no tributarios

En la ILIF 2023 se presupuestan ingresos no tributarios del Gobierno Federal por un monto de 237.3 mil millones de pesos lo que implica una reducción de 25.8% en términos reales con respecto al cierre estimado del año, esto debido, principalmente, a que en 2022 se incluyeron ingresos excedentes con destino específico. Finalmente, con respecto a los ingresos de organismos y empresas distintos de Pemex se estima prácticamente el mismo nivel real respecto a lo aprobado en 2022.

Política de gasto

El PPEF para el ejercicio fiscal 2023 contiene las previsiones de gasto que son compatibles con los propósitos de la política económica, en particular con la evolución esperada de la economía y, al interactuar adecuadamente con los parámetros contenidos en las políticas de ingresos y de deuda pública, contribuye a la determinación de los resultados de finanzas públicas que el país requiere.

El PPEF 2023 es un proyecto que promueve el federalismo hacendario. En efecto, los recursos destinados a las haciendas locales se estiman en 2,432.8 mil millones de pesos, lo que representa un incremento real de 9.9% con relación a lo aprobado en 2022. También vale la pena mencionar que, del total de recursos para los gobiernos de las entidades federativas, 50.2% corresponde a participaciones, 41.0% a aportaciones federales y el 8.8% restante se destina a otros conceptos. De esta forma, el proyecto de presupuesto para 2023 contribuye al fortalecimiento de las capacidades de los estados de la república para atender sus obligaciones institucionales, tales como impulsar acciones relacionadas con la educación, la salud, la infraestructura social, la seguridad pública y el fortalecimiento financiero de las entidades federativas y de los municipios y alcaldías, entre otros destinos.

La clasificación económica del gasto revela la recomposición de las erogaciones programables en favor de los programas de subsidios, que entregan beneficios directos a la población, y la inversión. Así, mientras que en el aprobado de 2022 el gasto corriente representaba el 59.0% del total, en el proyecto para 2023, se ubica en 57.6%; el gasto en pensiones y jubilaciones prácticamente se mantuvo (de 22.3% a 22.4%); y el gasto de inversión pasa de representar 18.7% en 2022, a 20.0% en 2023.

En términos de la clasificación administrativa se observa que, del total de 5,958.3 mil millones de pesos de gasto programable, para los Poderes y los Entes Autónomos se asignan 145.3 mil millones de pesos, lo que representa una variación de 5.4% en términos reales respecto del presupuesto aprobado para 2022. El 83.4% del total se distribuye entre el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Instituto Nacional Electoral, que presentan crecimientos reales de 4.5, 3.3 y 19.2% con relación al aprobado de 2022.

Para los ramos administrativos se prevén 1,848.3 mil millones de pesos, que representa un incremento de 16.3% real respecto al PEF 2022. El 69.1% del total de los ramos administrativos se concentra en cinco ramos: Bienestar, Educación, Salud, Turismo y Defensa.

Para el ramo Bienestar, se propone un gasto de 408.3 mil millones de pesos, lo que representa un importante incremento de 30.0% real respecto al aprobado para 2022, en lo que respecta al ramo Educación, se prevé un gasto de 402.3 mil millones de pesos, 5.1% más en términos reales que el aprobado para 2022, en relación al ramo Salud, se estima un gasto de 209.6 mil millones de pesos, 3.0% más que para aprobado de 2022, para Turismo se proponen 145.6 mil millones de pesos, 111.2% más en términos reales que el aprobado de 2022 y en lo que corresponde a Defensa, se proponen 111.9 mil millones de pesos, 2.4% real más que en 2022, el 30.9% restante se distribuye en distintos ramos.

Se propone un gasto para los Ramos Generales de 2,394.9 mil millones de pesos, lo que significa 7.8% más en términos reales que el aprobado de 2022.

De conformidad con la clasificación funcional, el gasto asignado por finalidad representa el 97.2% del total de los recursos de naturaleza programable; el restante 2.8%, se distribuye entre los Poderes Legislativo y Judicial y los Entes Autónomos; INEG; TFJA; y los Fondos de Estabilización a que se refiere la LFPRH.

Para el grupo de funciones de gobierno se propone una asignación de 336.9 mil millones de pesos, destinado principalmente a las funciones de Seguridad Nacional (41.1%); Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior (23.7%); Asuntos Financieros y Hacendarios (18.6%); y justicia (9.1%), que conjuntamente concentran 92.6% del total de la finalidad referida; el restante 7.4% se enfocará en la ejecución de la coordinación de la política de gobierno, relaciones exteriores y otros servicios generales. Los recursos asignados a estas funciones permitirán profundizar y fortalecer las políticas públicas y acciones que reduzcan la incidencia de los efectos de la violencia y el crimen organizado, y modernicen los cuerpos policíacos, entre otras.

Para las funciones comprendidas en la finalidad desarrollo social, cuyo gasto representa 65.5% del total del gasto programable, se estiman recursos por 3,900.7 mil millones de pesos, 9.1% más en términos reales que en el aprobado de 2022, que permiten continuar con la provisión de servicios a la población en materia de protección social (44.9%); educación (23.3%); salud (22.3%); y vivienda y servicios a la comunidad (8.4%); para protección ambiental, recreación y otro asuntos sociales está presupuestado el 1.1% restante; los recursos de esta finalidad permitirán dar continuidad a la política social establecida en el PND 2019-2024

Las asignaciones proyectadas para 2023 correspondientes a la finalidad desarrollo económico ascienden a 1,552.3 mil millones de pesos, lo que

significa 26.1% del gasto programable, e incluye las previsiones para las funciones combustibles y energía (72.3%); transporte (14.0%); agropecuaria, silvicultura, pesca y caza (5.8%); ciencia, tecnología e innovación (3.8%); y Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General (2.4%).

Por último, en lo relativo al gasto corriente estructural (GCE) previsto en la LFPRH, se estiman recursos que ascienden a 3,219.8 mil millones de pesos.

II. CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL

La enorme presión de las obligaciones contraídas en sexenios pasados, requieren decisiones tajantes que permitan el desahogo de los riesgos a las finanzas públicas acumuladas y observadas al inicio de esta Nueva Gobernanza, sobre todo en lo referente gasto educativo y los adeudos de los Organismos Descentralizados de Educación; el saldo de la deuda de largo plazo; adeudos a proveedores, contratistas y otros pasivos; los servicios personales de la burocracia del ejecutivo, otros poderes y organismos autónomos absorbe alrededor del 70% del presupuesto; la quiebra técnica del ISSSTEZAC, organismos y otros entes públicos con adeudos al IMSS y al SAT, un gasto de operación muy elevado y nulas o deficientes asignaciones a inversiones productivas y al desarrollo social.

Por ello el asignar los recursos financieros, el control presupuestario, así como el seguimiento y monitoreo al comportamiento presupuestario se vuelven herramientas indispensables para lograr un cambio significativo en nuestra sociedad a través de la correcta vinculación entre las etapas del ciclo presupuestario.

Las características de las finanzas públicas del Estado, en particular, la dependencia de los recursos provenientes de la federación, nos obliga a promover un equilibrio fiscal a través de un reordenamiento de los procesos y registros en el flujo de efectivo, además de una reingeniería en el sistema de generación de información de calidad para la toma de decisiones, la transparencia y la rendición de cuentas, mediante la Transformación y Modernización del Sistema para operar el Presupuesto de Egresos.

Al establecer la política presupuestaria de no contratación de deuda pública a largo plazo se está llevando a cabo una administración correcta de ésta, con la finalidad de que la semaforización del sistema de alerta de la Secretaría de Hacienda y los indicadores de las instancias calificadoras reflejen condiciones positivas, para que en lo subsecuente nos permita

abaratar el costo de la deuda, a su vez genere disponibilidades presupuestarias, las cuales deberán ser asignadas a la atención de grupos vulnerables o en su caso a inversión productiva.

Todo esto nos obliga a replantear las prioridades del quehacer gubernamental, a plantear una propuesta mesurada y mejorar la calidad en el gasto, lo que se traduce en focalizar el presupuesto en la generación de valor público y que éste sea producido con el mínimo recurso. Para lograr la optimización de los recursos es fundamental que la planeación y la programación planteen una visión realista y ordenada. Que cada intervención gubernamental haga valer cada peso que con tanto esfuerzo la sociedad contribuye, al mismo tiempo mantener un balance presupuestario sostenible.

III. CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL MUNICIPAL

La herencia financiera del municipio a la actual administración, principalmente en lo referente al Impuesto sobre la Renta, conllevan a una paradoja presupuestaria al no contar con los recursos necesarios para atender cada una de las problemáticas que se han venido presentando, obligándonos a plantear una propuesta mesurada y mejorar el gasto, por lo que las dependencias tendrán que hacer sus propuestas en función de ésta realidad.

La gran riqueza cultural y arquitectónica del centro histórico de Chalchihuites, fue considerada el 01 de agosto de 2010 el centro histórico de Chalchihuites, dentro de la lista del patrimonio mundial de la UNESCO, por pertenecer al camino real de tierra adentro, ruta utilizada en el siglo XVI para el transporte de minerales de la región. Derivado de ésta ruta se encuentra en el municipio los vestigios de ruinas prehispánicas que dieron auge a la zona arqueológica de Alta Vista como centro ceremonial y astronómico, ubicada en el Trópico de Cáncer que tuvo una estrecha relación con la cultura Teotihuacana.

Por su privilegiada posición geográfica en la Sierra Madre Occidental el municipio cuenta con una extensa y variada flora y fauna, contribuyendo a la biodiversidad del Estado de Zacatecas.

Chalchihuites es considerado un lugar de tierra de mártires, pues durante la guerra cristera en 1926 fueron martirizados cuatro creyentes, siendo en la actualidad santos, canonizados el 21 de mayo de 2000 por SS San Juan Pablo II y cuyas reliquias se encuentran en la Basílica menor de San Pedro Apóstol de los Chalchihuites.

Considerando las grandes riquezas que el municipio posee; descritas con anterioridad, se buscará a través de la difusión de ellas incrementar el turismo dentro del territorio municipal, buscando siempre conseguir un impacto positivo dentro del desarrollo económico para el municipio.

IV. PROYECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO

La Proyecciones de Finanzas Públicas se estimaron tomando como método de cálculo el Factor de Crecimiento, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para 2023, utilizando una tasa de crecimiento del PIB de 3.0 por ciento, así como una inflación de 3.2 por ciento para el ejercicio 2023, mientras que para la proyección del ejercicio 2024 de acuerdo al escenario de finanzas públicas a mediano plazo contenidas en los mencionados criterios, se consideró una tasa de crecimiento del PIB de 3.0 por ciento y del 2.4 por ciento en cuanto a la inflación.

Es menester mencionar que para dichas proyecciones se tomaron como base los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+ I+J+K+L)	**$ 63,119,470.47**	**$ 67,093,472.31**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	16,061,553.38	17,072,788.78		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	3,101,101.93	3,296,347.30		
E. Productos	101,506.91	107,897.78		
F. Aprovechamient	204,820.74	217,716.25		

os				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	43,650,487.51	46,398,722.20		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 26,396,264.00**	**$ 28,058,172.78**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	26,396,264.00	28,058,172.78		
B. Convenios	-	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 89,515,734.47**	**$ 95,151,645.09**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de	-		-	

Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

V. RESULTADOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO

Respecto a la Ley de Disciplina Financiera y de acuerdo a los formatos establecidos por el Consejo de Armonización Contable, se anexan los siguientes:

MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$ -**	**$ -**	**$ 63,791,837.74**	**$ 63,119,470.47**
A. Impuestos	-	-	13,790,214.74	16,061,553.38
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	-	-	8,841,095.40	3,101,101.93
E. Productos	-	-	95,494.57	101,506.91
F. Aprovechamientos	-	-	-	204,820.74
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-

H. Participaciones	-	-	41,065,033.03	43,650,487.51
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 20,388,248.74**	**$ 26,396,264.00**
A. Aportaciones	-	-	$ 20,388,248.74	$ 26,396,264.00
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 84,180,086.48**	**$ 89,515,734.47**
Datos Informativos				$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023 la Hacienda Pública del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$89,515,734.47 (Ochenta y nueve millones quinientos quince mil setecientos treinta y cuatro pesos 47/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas.

Municipio de Chalchihuites, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	**89,515,734.47**
Ingresos y Otros Beneficios	**89,515,734.47**
Ingresos de Gestión	**19,468,982.96**

Impuestos	**16,061,553.38**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**14,443,404.28**
Predial	14,443,404.28
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,380,079.10**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,380,079.10
Accesorios de Impuestos	**238,070.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**3,101,101.93**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**67,940.08**
Plazas y Mercados	46,626.74
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	21,313.34
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**2,937,428.97**
Rastros y Servicios Conexos	147,766.74
Registro Civil	273,403.30
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	216,320.39
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	708,976.67
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
Desarrollo Urbano	18,349.33

Licencias de Construcción	24,634.45
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	318,366.07
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	56,731.13
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,172,880.89
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**95,732.88**
Permisos para festejos	79,208.87
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	8,114.83
Renovación de fierro de herrar	8,409.18
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**101,506.91**
Productos	**101,506.91**
Arrendamiento	101,506.91
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**204,820.74**
Multas	**15,510.75**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**

Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**189,309.99**
Ingresos por festividad	72,281.28
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	117,028.71
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**70,046,751.51**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**70,046,751.51**
Participaciones	**43,650,487.51**
Fondo Único	41,397,186.16
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	1,309,682.00
Impuesto sobre Nómina	943,619.35
Aportaciones	**26,396,264.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-

Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes

que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.6%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y

Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10.63%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos, electromecánicos y/o electrónicos accionados por monedas, fichas o de manera electrónica, que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10.63%** y si fueren de carácter eventual, el cobro será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la

venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10.63%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8.50%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10.63%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8.50%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10.63%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8.50%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad

Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXXIV del artículo 83 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

XIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XIV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XV. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

XXII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

XXIII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

XXIV. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

d) Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

e) Los núcleos de población ejidal o comunal;

f) Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

g) Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

h) El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

i) Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

j) Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

k) El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

l) El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

VIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

IX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

X. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

XI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

XII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

XIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

XIV. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

XV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

XVI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

XVII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XVIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XIX. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XXI. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XXII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XXIII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos

jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0009**
II.....	**0.0015**
III.....	**0.0032**
IV.....	**0.0083**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	**0.0125**
Tipo B.....	**0.0064**
Tipo C.....	**0.0043**
Tipo D.....	**0.0027**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0166**
Tipo B.....	**0.0126**
Tipo C.....	**0.0085**
Tipo D.....	**0.0049**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.9217**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6753**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán **2.3169** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por el conjunto de la superficie, más **un peso con sesenta y cuatro centavos** por cada hectárea, y

2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.3169** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por el conjunto de la superficie, **más tres pesos con ochenta centavos** por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

Inmuebles con actividad minera

ARTÍCULO 41. En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023; el Impuesto Predial a cargo de los propietarios o poseedores de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, se determinará tomando como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal por conducto de sus autoridades catastrales.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas,

carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puerto y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.1528** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43 A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional siempre y cuando, el pago lo realicen durante los meses de enero, febrero y marzo, sobre el entero a pagar del ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero o marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de

la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Los ingresos derivados de uso de suelo para puestos ambulantes y tianguistas; por la ocupación en la vía pública pagarán, mensualmente derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	De 1 a 2 metros cuadrados.....	**2.6341**
II.	De 3 a 5 metros cuadrados.....	**3.2305**
III.	De 6 a 10 metros cuadrados.....	**4.1216**

Por la superficie mayor de 10 mts^2, se aplicará la tarifa anterior; y además, por cada metro excedente, se pagará **0.1619** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.8358** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 48. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.1829**
II.	Ovicaprino.....	**0.1125**
III.	Porcino.....	**0.1125**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 49. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 50. Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o

instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 51. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.3611**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0274**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	**7.2156**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**7.2518**

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	**1.9319**
b)	Ovicaprino.....	**1.2499**
c)	Porcino.....	**1.2499**
d)	Equino.....	**1.1890**
e)	Asnal.....	**1.5513**
f)	Aves de Corral.....	**0.0602**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0045**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	**0.1368**
b)	Porcino.....	**0.1084**
c)	Ovicaprino.....	**0.0845**
d)	Aves de corral.....	**0.0226**

IV. La refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno.....	**0.7448**
b)	Becerro.....	**0.4961**
c)	Porcino.....	**0.4362**
d)	Lechón.....	**0.3918**
e)	Equino.....	**0.3087**
f)	Ovicaprino.....	**0.4073**
g)	Aves de corral.....	**0.0035**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**0.9270**
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.4735**
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.2496**
d)	Aves de corral.....	**0.0366**
e)	Pieles de ovicaprino.....	**0.2004**
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0340**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	**2.5310**
b)	Ganado menor.....	**1.6581**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

XIV. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

		UMA diaria
XV.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	**1.0035**
XVI.	Solicitud de matrimonio.....	**2.4801**
XVII.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	**10.5057**
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	**25.6814**
XVIII.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	**1.1323**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

XIX. Anotación marginal..... **0.6741**

XX. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6420**

XXI. Constancia de Soltería..... **2.4948**

XXII. Expedición de constancia de inexistencia de registro, excepto de registro de nacimiento..... **2.8351**

XXIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.8831** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Artículo 54. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.7664**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.7664**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	**10.0435**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.7664**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.7664**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 55. Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**4.0661**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**7.7657**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**9.0857**
d)	Con gaveta para adultos.....	**22.1193**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0382**
b) Para adultos..... **8.0122**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

El pago de los derechos mencionados en el presente capitulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente y comprobable de escasos recursos económicos, se podrá realizar descuento de hasta el 50%, autorizado por la Autoridad Fiscal Municipal y sustentando en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno **1.3646**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.8813**

III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.5022**

IV. De documentos de archivos municipales, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales..... **1.5312**

V. Constancia de inscripción..... **0.6662**

VI. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos..... **7.4877**

VII. Carta Poder, con certificación de firma..... **2.4521**

VIII. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.5991**

IX. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.7050**

X. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.2625**

XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **2.5043**
b) Predios rústicos..... **2.9417**

XII. Certificación de clave catastral..... **2.1626**

XIII. Certificación de no adeudo al Municipio:

a) Si presenta documento..... **1.8805**
b) Si no presenta documento..... **3.7616**

XIV. Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **10.0000**

XV. Contrato de aparcería y la certificación de firmas de los comparecientes, de acuerdo a lo siguiente:

a) 1 contrato, de 1 hasta 4 años..... **2.8515**
b) 2 contratos, de 1 hasta 4 años..... **3.1958**
c) 3 contratos, de 1 hasta 4 años..... **3.5540**
d) 4 contratos, de 1 hasta 4 años..... **3.5815**
e) 5 contratos, de 1 hasta 4 años..... **4.0635**
f) 6 contratos, de 1 hasta 4 años..... **3.4705**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 57. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **11.44%** del importe del Impuesto Predial que les

corresponda, por concepto de aseo del frente de su propiedad, recolección de basura y desechos sólidos.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 58. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

XXVIII. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

XXIX. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

XXX. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

XXXI. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

XXXII. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2022** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

XXXIII. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público

del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

XXXIV. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

XXXV. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

XXXVI. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 59. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

IX. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

e) Hasta 200 m²..... **4.7074**

f) De 201 a 400 m²..... **5.6333**

g) De 401 a 600 m²..... **6.6214**

h) De 601 a 1000 m²..... **8.2616**

e) Por una superficie mayor de 1000 m² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0032**

Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la cabecera municipal, se cobrará por cada Km. Adicional..... **0.2636**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, según la escala empleada de:

a) 1:100 a 1:500..... **30.4467**

b) 1.5001 a1:10000..... **23.1424**

c) 1:10001 en adelante..... **6.6784**

X. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

11. Hasta 5-00-00 Has..... **5.9241**
12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.... **11.6548**
13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.. **17.5139**
14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.. **29.0643**
15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.. **46.5633**

16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	**58.8754**
17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	**70.8783**
18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**81.7911**
19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**94.3503**
20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**2.1975**

b) Terreno Lomerío:

11. Hasta 5-00-00 Has.....	**11.6866**
12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	**17.3202**
13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..	**30.2659**
14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	**46.5866**
15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	**67.7817**
16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	**109.4273**
17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	**127.7398**
18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**137.2065**
19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**164.4619**
20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**3.5015**

c) Terreno Accidentado:

11. Hasta 5-00-00 Has.....	**33.5694**
12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	**50.4073**
13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..	**65.8142**
14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	**120.3390**

15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.. **149.7891**

16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.. **183.9020**

17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.. **225.7546**

18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **244.7956**

19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **284.0699**

20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.5306**

Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel, se trazará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno a que corresponda;

XI. Avalúo cuyo monto sea:

h) Hasta $ 1,000.00..... **2.9148**

i) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.7502**

j) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **5.2791**

k) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **6.7878**

l) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **10.1385**

m) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **13.2933**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **2.0482**

XII. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.0945**

XIII. Autorización de alineamientos..... **2.2874**

XIV. Constancia de servicios con los que cuenta el predio:

a)	De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....	**2.2730**
b)	De seguridad estructural de una construcción.....	**2.2730**
c)	De auto construcción.....	**2.2730**
d)	De no afectación urbanística a una construcción o predio.....	**2.2730**
e)	De compatibilidad urbanística.....	**2.2730**
f)	Otras constancias.....	**2.2730**

XV. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.6216**

XVI. Expedición de carta de alineamiento..... **2.0457**

XVII. Expedición de número oficial..... **2.0493**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 60. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m²..... **0.0335**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0112**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m².... **0.0191**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0079**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m².. **0.0112**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0183**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m².. **0.0067**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0079**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m²..... **0.0338**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²..... **0.0425**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0405**

d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1401**

e) Industrial, por m²..... **0.0299**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido, según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.4487**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **10.4103**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.3509**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.1032**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0974**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 61. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7354**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona, más por cada mes que duren los trabajos..... **3.9358**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.9831**, más pago mensual según la zona,..... de **0.6220** a **4.3288**

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....**5.2299**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**28.8862**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....**19.3350**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.3414**, más pago mensual según la zona,..... de **0.6220** a **4.3085**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.1399**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **6.0689**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.8435**
b) De cantera..... **1.6863**

c) De granito..... **2.6810**
d) De otro material, no específico..... **4.1645**
e) Capillas..... **51.0997**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de

líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 62. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **6.2772** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 63. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra; **5.4516** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 64. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 65. El pago de derechos por los ingresos derivados de la inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, deberán pagar por concepto de autorización, **5.7852** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 66. El refrendo anual de conformidad a lo estipulado en el Catálogo Municipal de Giros y Prestadores de Servicios.

Sección Décima Segunda
Protección Civil

Artículo 67. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la

normatividad en la materia, de **1.7356** a **5.5104** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Tercera
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 68. Verificación e investigación domiciliaria, por visita realizada, de **1.8226** a **4.3391** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Cuarta
Servicio de Agua Potable

Artículo 69. Por el servicio de agua potable, se pagará por el periodo mensual de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

II. Por consumo:

l)	Doméstico (casa habitación).....	**1.4684**
m)	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....	**1.4684**
n)	Comercial.....	**3.1330**
o)	Industrial y Hotelero.....	**4.5248**
p)	Espacio público.....	**3.0856**

V. Contrato y conexión:

l)	Doméstico (casa habitación).....	**3.0856**
m)	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....	**3.0856**

n) Comercial..... **3.0856**

o) Industrial y Hotelero..... **3.0856**

p) Espacio público..... **3.0856**

V. Reconexiones: Por falta de pago..... **7.0958**

VI. Cambio de nombre en el contrato..... **6.2946**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 70. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la celebración de festejos, causarán derechos por:

UMA diaria

I. Permiso para celebración de baile en salones destinados a eventos públicos..... **8.2291**

II. Fiesta en plaza pública en comunidad..... **3.6449**

Artículo 71. Por anuencias para llevar a cabo eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

UMA diaria

I. Peleas de gallos, por evento..... **19.1358**

II. Carreras de caballos por evento..... **19.1358**

III. Casino, por día..... **19.1358**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 72. Los fierros de herrar causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	**2.6085**
II.	Por refrendo.....	**2.0476**
III.	Por baja o cancelación.....	**0.9779**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 73. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2023, lo siguiente:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**16.9139**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.6876**
b)	De refrescos embotellados y productos enlatados.....	**11.4393**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.1512**
c)	De otros productos y servicios.....	**7.8902**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**0.8183**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **4.4311**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.1736**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1421**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4734**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 74. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 75. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0969** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 76. El pago por el servicio de uso de estacionamiento será por **0.4119** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 77. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 78. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	**1.0218**

b) Por cabeza de ganado menor..... **0.6787**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5024**

IV. Formato Oficial Único, para los actos del Registro Civil, se cobrará a razón de..... **0.4542**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 79. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
LIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**7.2961**
LIV.	Falta de refrendo de licencia.....	**4.7494**
LV.	No tener a la vista la licencia.....	**1.4534**
LVI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**9.1517**
LVII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las	**15.3058**

anexidades legales.....

LVIII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos..... **8.0307**

LIX. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.7759**

LX. No asear el frente de la finca..... **1.6289**

LXI. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **1.8318**

LXII. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:

De..... **8.1880**

a..... **14.2338**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

LXIII. Violaciones a la Ecología: A quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicará la multa a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;

LXIV. En la imposición de multas por jueces calificados debido a la comisión de faltas de la policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria para el Estado de Zacatecas;

LXV. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

e) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **31.1568**

f) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **22.3678**

g) Renta de Videos pornográficos a menores de edad..... **33.8914**

LXVI. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.5445**

LXVII. Falta de revista sanitaria periódica..... **4.2971**

LXVIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.3651**

a..... **26.0853**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el último párrafo de la fracción X;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... **24.8607**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.7359**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **8.0250**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **8.1750**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.5606**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro

municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

7. Ganado mayor..... **3.6948**
8. Ovicaprino..... **2.0087**
9. Porcino..... **1.8686**

LXIX. Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **1.9824**

LXX. Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **1.9824**

LXXI. Por no presentar a la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos:

De..... **14.4658**

a..... **67.1962**

LXXII. Por vender boletos sin resello de las autoridades fiscales municipales:

De..... **24.1054**

a..... **41.0406**

LXXIII. Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento:

De..... **146.6583**

a..... **293.3165**

LXXIV. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **7.7915**

LXXV. No contar con permiso para la celebración **29.3459**

	de cualquier espectáculo público.....	
LXXVI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**3.0573**
LXXVII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	**3.2277**
	a.....	**15.7529**
LXXVIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	**21.7721**
LXXIX.	Matanza clandestina de ganado.....	**15.0749**
LXXX.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	**10.9678**
LXXXI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	**39.3884**
	a.....	**88.4636**
LXXXII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.	**19.6981**
LXXXIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	**8.0267**
	a.....	**17.7975**
LXXXIV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	**20.0742**
LXXXV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme	**88.1701**

lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....

LXXXVI. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **386.4511** a **1,288.1706** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 80. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 81. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 83. Los Servicios de Seguridad pública se cobrarán de acuerdo con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por Servicio de seguridad para festejos, por cada elemento de seguridad, y éste no podrá exceder de 5 horas..... **5.0000**

II. Por ampliación de horario de seguridad, por hora **1.9667**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 84. Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	UBR (Unidad Básica de Rehabilitación).....	**0.4073**
II.	Servicio médico consulta.....	**0.2211**

Artículo 85. Las cuotas de recuperación por programas; despensas, canasta, desayunos escolares se determinaran de acuerdo a lo que establezca el Sistema de para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas, en el ejercicio que se trate.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 86. El municipio de Chalchihuites, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 87. El municipio de Chalchihuites, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 88. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

4.8

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en lo dispuesto por el ARTICULO 115 fracción IV, artículos 116, 117, 118 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ARTICULO 119 fracción III, De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ARTICULO 181 fracciones I y V, ARTICULO 60 Fracción III inciso B de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Zacatecas, ARTICULO 104 de la Ley Orgánica Del Municipio Libre.

ANTECEDENTES

Nuestra Constitución Político de los Estados Unidos Mexicanos expresa que es deber de todos los ciudadanos del país, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y/o Municipio en que residan, de forma proporcional y equitativa; por eso la importancia de elaborar una Ley de ingresos acorde al contexto real del municipio.

La importancia de la Ley de ingresos radica en que dicho documento establece de manera precisa, previsible y específica, el monto de recursos y las acciones en las cuáles la hacienda pública podrá erogar recursos a fin de dar cumplimiento al mandato ciudadano respecto a proporcionar servicios básicos, garantizar la seguridad; y procurar e impartir justicia; reducción de la pobreza y el desarrollo económico de la sociedad, entre otros

“EXPOSICION DE MOTIVOS”

El propósito principal del órgano de gobierno de este Municipio para el año lectivo 2023 es la de erigirse como un ente revolucionario generador de cambios prósperos tangibles en los aspectos administrativo, económico y social. Es vital que se planteen acciones concretas que conduzcan al mejoramiento de la calidad de vida de todos los concepcionenses, es menester que durante el ejercicio de la política pública se cause un impacto real y tangible en los ciudadanos y es, precisamente, a través de ello que se fortalece la gestión, la planeación y la expedita respuesta a las necesidades vigentes.

Es Indispensable que el Municipio invierta en infraestructura básica necesaria para el mantenimiento, adecuación y modernización de la red de agua potable, por lo que se dará prioridad a esta actividad, que ha sido tomada eje rector dentro del Plan de Desarrollo Municipal; otro de los servicios públicos que nos exige atención inmediata y a la par que la del agua potable es el sistema de drenaje y alcantarillado que al atenderlos se convertirá en salud y bienestar de la población.

El equilibrio entre lo que ingresa, egresa, se adeuda y lo que se ahorra nos conduce a tener finanzas sanas y para lograrlo, estamos obligados a hacer frente a los 10 retos de importancia para las finanzas municipales que nos propone el gobierno de la Nación y principalmente el punto número ocho en el cual nos obliga a elevar la calidad del gasto público mediante el buen uso de los recursos, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, establecidos en el artículo 134 constitucional.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, de ordenamiento jurídico y contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos y el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban. Así mismo, se establecen aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideran necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales.

Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Concepción del Oro que percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintitrés, serán los que se obtengan por concepto de:

I.- IMPUESTOS:
- A. Sobre Juegos Permitidos
- B. Sobre diversiones y espectáculos públicos
- C. Impuestos sobre el Patrimonio
- D. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles
- E. Sobre la producción, el consumo y las transacciones

II.- DERECHOS
- A. Plazas y Mercados
- B. Espacios para Servicios de Carga y Descarga
- C. Registro Civil
- D. Panteones
- E. Certificaciones y Legalizaciones
- F. Limpia y Recolección de Residuos Sólidos
- G. Alumbrado Público
- H. Sobre bienes Inmuebles
- I. Desarrollo Urbano

J. Licencias de Construcción
K. Venta y Consumo de Bebidas alcohólicas
L. Padrón Municipal de Comercio y Servicios
M. Agua Potable
N. Permisos para Festejos
O. Fierros de Herrar
P. Anuncios y propagandas

III.- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
A. Arrendamiento
B. Uso de bienes
C. Enajenación
D. Otros productos

IV.- OTROS PRODUCTOS

V.- APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE
A. Multas
B. Generalidades

VI.- OTROS APROVECHAMIENTOS
A. Generalidades
B. Seguridad Pública

VII.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, OTRAS AYUDAS
A. Participaciones
B. Ingresos Derivados de Financiamiento
C. Convenios

VIII.- PRESTAMOS A CORTO PLAZO

IX.- PADRON DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS
A. Contratistas de Obra Pública

Se requiere de oportunidades para la transformación de nuevas inversiones; aun cuando en el transcurso de los últimos años se han implementado acciones para lograrlo y se han establecido diversas estrategias, para alcanzar un verdadero crecimiento económico sostenible que genere mejores niveles de vida para su población.

Los servicios públicos forman parte de la agenda básica para impulsar el desarrollo del Municipio principalmente en la ciudad de Concepción Del Oro, el sistema de Drenaje, la pavimentación hidráulica y asfáltica, el manejo y administración del agua para consumo humano, los desechos urbanos y los servicios municipales de limpieza y mantenimiento del alumbrado público, pero sobre todo el servicio a la salud el cual se ha vuelto primordial en nuestra actualidad.

El recto ejercicio del gasto público es hoy por hoy uno de los reclamos más sentidos de la sociedad, pues de ello depende que los servicios

públicos que el Municipio debe proporcionar, con motivo de los ingresos obtenidos mediante la contribución de sus habitantes, se materialice siempre y en todo momento en beneficio de la ciudadanía, lo que conlleva de forma segura, que a partir de una adecuada planeación y programación de las acciones a ejecutar se efectúen con la debida conciencia de los altos fines que representa el servicio público orientado en favor de la población en general.

Con esta Iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2023 que señala gestionar los apoyos necesarios en las instancias federales y estatales, así como también la elaboración de nuevos proyectos que faciliten la obtención de recursos que se puedan canalizar para ampliar la cobertura de los servicios básicos y otros servicios públicos del Municipio.

Las condiciones en que se desarrolla la presente iniciativa de Ley de Ingresos a pesar de un entorno adverso como lo es la pandemia COVID-19 el Municipio sostiene planes y programas municipales de crecimiento y desarrollo.

El Gobierno Municipal ha actualizado su compromiso con la estabilidad y un manejo responsable de las finanzas públicas y un uso moderado del endeudamiento público, en este sentido, se pretende impulsar acciones, en beneficio de la población concepcionenses.

En el ámbito de su competencia se propondrá a la Legislatura las tarifas y cuotas aplicables a impuestos derechos productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda.

La posición de esta iniciativa de Ley del ejercicio 2023 va en el sentido de ser congruente con el equilibrio de no establecer nuevas contribuciones, pero sí de establecer algunas que estaban pendientes en el apartado de derechos.

Como se puede apreciar de lo anterior se percibe que para el año 2022 se tendrán que tomar medidas de austeridad muy serias e implementar líneas de acción, como instrumentar programas que incentiven a la población al pago de sus impuestos, e implementar campañas que permitan incrementar la eficiencia de la recaudación de impuestos

La iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y tomando en cuenta la estructura del Clasificador por Rubro de Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por $

66’001,553.98 (SESENTA Y SEIS MILLONES UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 98/100 M.N.).

Nuestro objetivo para el ejercicio 2023 es lograr una mayor recaudación de impuestos para cumplir con todos y cada uno de los Servicios que requiera la Ciudadanía, ser atendidas a la mayor brevedad posible.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para el año 2023, se estima entre un 1.5% y 3.4%, según los citados criterios y la unidades a ejercer será el U.M.A.; es menester aclarar que las cifras que anteriormente se utilizaban era el salario mínimo, por lo que fue necesario hacer la conversión.

Los Cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2020 al 2022.

Proyección para el ejercicio fiscal 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

El Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas cuenta con una población de 12,944 habitantes, según encuesta inter censal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI), concentrando el 85% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas 2022, es decir del año inmediato anterior, así como del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Con la finalidad de ayudar a la Ciudadanía este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que habrá incremento en las cuotas referentes a:

a.-Impuesto sobre el uso de suelo, para los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública; Inscripción y expedición de tarjetón para el comercio ambulante, tianguistas y establecido; a medida que ha avanzado el tiempo, en el municipio, principalmente en la cabecera, cada fin de semana se acrecienta el número de los puestos que entran bajo esta categoría por lo que es vital regular esta actividad, principalmente para garantizar la igualdad de circunstancias para todo el comercio establecido en el municipio;

b.-Referente al impuesto por agua potable utilizada en casa habitación,

es forzoso incrementar el impuesto a fin de tener ingresos suficientes para poder realizar la urgente modernización de la red que garantice una buena distribución, ya que, aunado a la falta del vital líquido, no se cuenta con los depósitos necesarios así como las herramientas necesarias para el rebombeo adecuado; es menester mencionar que gran parte de las aportaciones que el Gobierno Estatal aporta, un gran porcentaje se utiliza para el pago de energía eléctrica en las diferentes estaciones de rebombeo de agua, por lo que también urge modernizar el sistema de energía de estas estaciones de bombeo de tan preciado líquido.

c.-En relación a algunas multas de carácter administrativo es menester regular aquellas actividades y actitudes que están mermando la moralidad y buenas costumbres de la población afectando la calidad de vida, la paz y la tranquilidad en la sociedad.

7A

MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 45,469,036.00**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	3,106,961.34			
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	3,179,413.4			

	4			
E. Productos	98,309.02			
F. Aprovechamientos	504,812.15			
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	38,579,540.05			
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 20,532,517.98**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	20,532,517.98			
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Financiamientos (3=A) A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 66,001,553.98**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

7C

MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$37,608,876.67**	**$39,344,509.93**	**$40,682,223.27**	**$45,469,036.00**
A. Impuestos	2,805,076.78	2,889,229.06	2,987,462.83	3,106,961.34
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	2,682,979.27	2,763,468.70	2,857,426.68	3,179,413.44
E. Productos	80,352.54	91,419.64	94,527.90	98,309.02
F. Aprovechamientos	643,272.37	662,570.53	685,097.92	504,812.15
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	8,404.40	-	-	-
H. Participaciones	31,388,791.31	32,937,822.00	34,057,707.94	38,579,540.05
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-

K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
				$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$20,217,947.07**	**$20,824,485.48**	**$20,532,517.98**	**$20,532,517.98**
A. Aportaciones	20,217,947.07	20,824,485.48	20,532,517.98	20,532,517.98
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
				$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
				$ -
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$57,826,823.74**	**$60,168,995.41**	**$61,214,741.25**	**$66,001,553.98**
				$ -
Datos Informativos				$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la Honorable Asamblea Popular, la presente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2023 la Hacienda Pública del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$ 66’001,553.98 (SESENTA Y SEIS MILLONES UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 98/100 M.N.)** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.

Para obtener la base de la proyección de todos los impuestos se considera la serie histórica de los ingresos de 2020, 2021, 2022, y el cierre proyectado del ejercicio fiscal del 2021; de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2023 toma en cuenta el comportamiento estacional histórico y la elasticidad de largo plazo del ingreso real del impuesto con respecto a la actividad económica y al marco macroeconómico de 2022, con excepción por esta ocasión de la creación de nuevos impuestos por el estado de emergencia COVID-19 en que nos encontramos.

Municipio de CONCEPCION DEL ORO, Zacatecas	
Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
CONCEPTO	**IMPORTE**
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	**66,001,553.98**
INGRESOS DE GESTIÓN	**6,889,495.95**
IMPUESTOS	**3,106,961.34**
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**4,538.45**
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	4,538.45
SORTEOS	
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	4,538.45
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	-
TEATRO	-
CIRCO	-
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**2,694,702.91**
PREDIAL	2,694,702.91
PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	2,694,702.91
PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	-
PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL	-
PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	-
PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS	-
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	**381,937.69**
SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	381,937.69
SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	381,937.69

ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**25,782.29**
ACTUALIZACIONES	9,962.19
RECARGOS	15,820.10
MULTAS FISCALES	-
GASTOS DE EJECUCIÓN	-
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**-**
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
OTROS IMPUESTOS	**N/A**
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**-**
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	**-**
CONTRIBUCIONES DE MEJORA	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**-**
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
DERECHOS	**3,179,413.44**
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	**75,830.40**
PLAZAS Y MERCADOS	25,020.43
USO DE SUELO	25,020.43
ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	25,000.00
ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	25,000.00
PANTEONES	25,809.97
USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	25,809.97

USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	-
USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	-
USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	-
USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	-
REFRENDO DE USO DE TERRENO	-
TRASLADO DE DERECHOS DE TERRENO	-
RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	-
USO DE CORRAL GANADO MAYOR	-
USO DE CORRAL OVICAPRINO	-
USO DE CORRAL PORCINO	-
USO DE CORRAL EQUINO	-
USO DE CORRAL ASNAL	-
USO DE CORRAL AVES	-
CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	-
CABLEADO SUBTERRÁNEO	-
CABLEADO AÉREO	-
CASETAS TELEFÓNICAS	-
POSTES DE LUZ, TELEFONÍA Y CABLE	-
SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES	-
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**3,022,557.06**
RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	-
MATANZA GANADO MAYOR	-
MATANZA OVICAPRINO	-
MATANZA PORCINO	-
MATANZA EQUINO	-
MATANZA ASNAL	-
TRANSPORTACION DE CARNE	-
USO DE BÁSCULA	-
INTRODUCCIÓN GANADO MAYOR FUERA DE HORAS	-

INTRODUCCIÓN PORCINO FUERA DE HORAS	-
LAVADO DE VÍSCERAS	-
REFRIGERACIÓN GANADO MAYOR	-
REFRIGERACIÓN PORCINO	-
INTRODUCCIÓN MAYOR CARNE OTROS LUGARES	-
INTRODUCCIÓN PORCINO CARNE OTROS LUGARES	-
INCINERACIÓN CARNE GANADO MAYOR	-
INCINERACIÓN CARNE GANADO MENOR	-
INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	-
REGISTRO CIVIL	587,556.40
ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO	450,315.43
ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCIÓN	137,240.97
REGISTROS EXTEMPORANEOS	-
INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	-
EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO	-
EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCION	-
EXPEDICIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO	-
EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO	-
SOLICITUD DE MATRIMONIO	-
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EDIFICIO	-
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO	-
ANOTACIÓN MARGINAL	-
CONSTANCIA DE NO REGISTRO	-
CORRECCIÓN DE DATOS POR ERRORES ACTAS	-
PLATICAS PRENUPCIALES	-
EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES	-
SOLICITUD DE DIVORCIO	-
LEVANTAMIENTO DE ACTA DE DIVORCIO	-
CELEBRACIÓN DE DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	-
OFICIO DE REMISIÓN DE TRÁMITE	-
PUBLICACIÓN DE EXTRACTOS DE	-

RESOLUCIÓN	
PANTEONES	-
INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	-
INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	-
INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	-
INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	-
INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	-
INHUMACIÓN GAVETA SENCILLA ÁREA VERDE	-
INHUMACIÓN GAVETA VERTICAL MURAL	-
INHUMACIÓN GAVETA DUPLEX ÁREA VERDE	-
INHUMACIÓN CON GAVETA PARVULOS ÁREA VERDE	-
INHUMACIÓN CON GAVETA TAMAÑO EXTRAGRANDE ÁREA VERDE	-
INHUMACIÓN SOBRE FOSA SIN GAVETA PARA ADULTO	-
INHUMACIÓN SOBRE FOSA CON GAVETA PARA ADULTO	-
INHUMACIÓN FOSA TIERRA	-
DEPOSITO DE CENIZAS GAVETA	-
DEPOSITO DE CENIZAS SIN GAVETA	-
EXHUMACIÓN	-
REINHUMACIONES	-
SERVICIO FUERA DE HORARIO	-
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	-
CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS	-
IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	-
COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO	-
CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	-
CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES	-

CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO AL MUNICIPIO	-
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN CIVIL	-
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	-
REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA	-
LEGALIZACION DE FIRMAS POR JUEZ COMUNITARIO	-
LEGALIZACION DE FIRMAS EN PLANO CATASTRAL	-
CERTIFICACION DE PLANOS	-
CERTIFICACION INTERESTATAL	-
SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	252.11
SERVICIO DE ASEO PUBLICO (SAP)	252.11
SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA (CONV)	
SERVICIO DE LIMPIA CALLEJONEADAS	
SERVICIO DE LIMPIA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES	
USO DE RELLENO SANITARIO	
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO	-
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO (DAP)	
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	39,388.76
LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO	39,388.76
ELABORACIÓN DE PLANOS	
AVALÚOS	
AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS	
AUTORIZACIÓN DE ALINEAMIENTOS	
ACTAS DE DESLINDE	
ASIGNACIÓN DE CEDULA Y/O CLAVE CATASTRAL	
EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL	
DICTÁMENES PARA USO DE SUELO	
DESARROLLO URBANO	60,094.68
LOTIFICACIÓN	60,094.68

RELOTIFICACIÓN	
FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION	
REGISTRO DE PROP. CONDOMINIO	
AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO	
TRAZO Y LOCALIZACIÓN DE TERRENO	
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	112,638.92
PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN	112,638.92
PRORROGA PARA TERMINACIÓN DE OBRA	
CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA	
LICENCIA AMBIENTAL	
CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	
PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO	
CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	
CONSTANCIA DE AUTOCONSTRUCCIÓN	
PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO	
BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	565,419.07
INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	565,419.07
AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	
TRANSFERENCIA DE LICENCIA	
CAMBIO DE GIRO	
CAMBIO DE DOMICILIO	
PERMISO EVENTUAL	
AMPLIACIÓN ALCOHOLES	
VERIFICACIÓN ALCOHOLES	
BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO	-
INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	
AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	
TRANSFERENCIA DE LICENCIA	
CAMBIO DE GIRO	
CAMBIO DE DOMICILIO	
PERMISO EVENTUAL	
AMPLIACIÓN ALCOHOLES	
VERIFICACIÓN ALCOHOLES	
BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10	468,852.19

GRADOS	
INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	468,852.19
AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	
TRANSFERENCIA DE LICENCIA	
CAMBIO DE GIRO	
CAMBIO DE DOMICILIO	
PERMISO EVENTUAL	
AMPLIACIÓN ALCOHOLES	
VERIFICACIÓN ALCOHOLES	
PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	-
INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	
RENOVACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	
PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	-
INSCIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	
RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	
PROTECCIÓN CIVIL	-
VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	-
LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL	
VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	
AGUA POTABLE	1,188,354.93
SERVICIO DE AGUA POTABLE	1,188,354.93
CONSUMO TASA 0%	1,188,354.93
CONSUMO TASA 16%	
CONTRATOS	
MEDIDORES	
VÁLVULAS	
MATERIAL DE INSTALACIÓN	
DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	
DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA	

POTABLE	
RECONEXIONES	
CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	
BAJA TEMPORAL	
MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
REZAGO TASA 0%	
SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	-
CUOTA POR DESCARGA	
MATERIAL DE INSTALACIÓN	
DESASOLVE	
MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
SANEAMIENTO	-
CUOTA POR SANEAMIENTO	
OTROS	-
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	
AGUA TRATADA	
CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	
CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	
CONSTANCIAS	
REPOSICIÓN DE RECIBO	
SUMINISTRO DE AGUA PIPA	
OTROS	
ACCESORIOS DE DERECHOS	**-**
ACTUALIZACIONES	
RECARGOS	
MULTAS FISCALES	
GASTOS DE EJECUCIÓN	
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**-**
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
OTROS DERECHOS	**81,025.98**

PERMISOS PARA FESTEJOS	34,886.72
PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	-
FIERRO DE HERRAR	13,860.16
RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	11,000.00
MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	-
SEÑAL DE SANGRE	16,658.39
ANUNCIOS Y PROPAGANDA	4,620.71
ANUNCIOS BARDAS Y FACHADAS	-
ANUNCIOS PANORAMICOS	4,620.71
ANUNCIOS FIJOS	-
VOLANTES DE MANO	-
VALLAS O MAMPARAS	-
CARTELERAS	-
SONIDO	-
ANUNCIOS TRANSPORTES	-
ANUNCIOS PANTALLA ELECTRÓNICA	-
ANUNCIO LUMINOSO	-
PROPAGANDA EN CASETAS TELEFÓNICAS	-
PERIFONEO	-
MANTA PUBLICITARIA	-
PRODUCTOS	**98,309.02**
PRODUCTOS	**98,309.02**
ARRENDAMIENTO	98,309.02
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	98,309.02
ARRENDAMIENTO DE BIENES IMUEBLES	-
USO DE BIENES	-
SANITARIOS	-
ESTACIONAMIENTOS	-
ALBERCA OLIMPICA	-
CUOTAS DE INCRIPCIÓN ALBERCA	-
CREDENCIAL Y REPOSICIÓN ALBERCA	-
COSTO ANUAL MENSUALIDADES	-
SEGURO DE VIDA USUARIOS ALBERCA	-
CAMBIO DE HORARIO DE ALBERCA	-
ARRENDAMIENTO DE ALBERCA OLÍMPICA	-

OTROS PRODUCTOS	-
INGRESOS POR COPIAS	-
INGRESOS POR DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	-
RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CUENTAS BANCARIAS	-
CUENTA BANCARIA XX	-
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**-**
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
APROVECHAMIENTOS	**504,812.15**
MULTAS	**25,926.25**
INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	25,926.25
POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES	-
MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES	-
MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE IMPUESTOS	-
MULTAS ADMINISTRATIVASDERIVADAS DE DERECHOS	-
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**-**
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	**-**
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	-
OTROS APROVECHAMIENTOS	**478,885.90**
INGRESOS POR FESTIVIDAD	-
INDEMNIZACIONES	-
REINTEGROS	478,885.90
RELACIONES EXTERIORES	-

MEDIDORES	-
PLANTA PURIFICADORA - AGUA	-
MATERIALES PETREOS	-
SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	-
CONSTRUCCIÓN DE GAVETA	-
CONSTRUCCIÓN MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO	-
CONSTRUCCIÓN MONUMENTO CANTERA	-
CONSTRUCCIÓN MONUMENTO DE GRANITO	-
CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP	-
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	-
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS-OBRAS	-
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS-ACCIONES	-
CENTRO DE CONTROL CANINO	-
ESTERILIZACIONES	-
DESPARASITACIONES	-
CASTRACIONES	-
CIRUGIAS	-
ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS	-
SACRIFICIO	-
CONSULTA VETERINARIA	-
CAPTURA Y COSTO DE ALIMENTO DEL PERRO	-
SEGURIDAD PÚBLICA	-
SERVICIOS DE SEGURIDAD	-
AMPLIACIÓN PARA SEGURIDAD	-
SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS	-
DIF MUNICIPAL	-
CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL	-
DESPENSAS	-
CANASTAS	-
DESAYUNOS	-
CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMA LICONSA	-
DESPENSAS	-
CANASTAS	-

DESAYUNOS	-
CUOTAS DE RECUPERACIÓN – COCINA POPULAR	-
ALIMENTOS	-
CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS	-
CURSOS DE CAPACITACIÓN	-
CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	-
SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	-
SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	-
SERVICIOS MÉDICOS	-
ASILO	-
CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS	-
CURSOS DE CAPACITACIÓN	-
CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	-
OTROS	-
RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES	-
RECUPERACIÓN POR DAÑOS	-
APORTACIÓN PARA UBR	-
LOSETA PARA CRIPTAS	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**-**
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	**N/A**
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	**N/A**
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	**-**
AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES	-
MEDIDORES	-
VÁLVULAS	-
MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES	-
MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES	-

AGUA EMBOTELLADA	-
HIELO	-
GARRAFONES	-
AGUA POTABLE - SERVICIOS	-
CONSUMO TASA 0%	-
CONSUMO TASA 16%	-
CONTRATOS	-
DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	-
DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	-
CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	-
RECARGOS	-
CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	-
BAJA TEMPORAL	-
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	-
AGUA TRATADA	-
EXTRACCIÓN	-
CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	-
CONSTANCIAS	-
REPOSICIÓN DE RECIBO	-
MULTAS ADMINISTRATIVAS	-
SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
GASTOS DE COBRANZA	-
OTROS	-
RECONEXIONES	-
MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS	-
CUOTA POR DESCARGA	-
DESASOLVE	-
MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
SANEAMIENTO - SERVICIOS	-
CUOTA POR SANEAMIENTO	-
PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS	-

GARRAFON	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	**59,112,058.03**
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**59,112,058.03**
PARTICIPACIONES	38,579,540.05
FONDO ÚNICO	37,387,519.13
FONDO GENERAL	37,387,519.13
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	-
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	-
*FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (PREDIAL)**	-
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	-
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	-
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	-
FONDO COMPENSACIÓN 10 ENTIDADES	-
9/11 DEL IEPS S/ VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS	-
FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	-
FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-
FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	46,601.92
FONDO GENERAL	46,601.92
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	-
FONDO DE FISCALIZACIÓN	-
FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA	1,145,419.00
FONDO GENERAL	1,145,419.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	-
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	-
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	-

FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	-
IMPUESTO SOBRE NÓMINA	-
IMPUESTO SOBRE NÓMINA	-
APORTACIONES	20,532,517.98
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	20,532,517.98
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	20,532,517.98
RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIII)	-
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMINETO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	-
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMINETO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	-
RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIV)	-
CONVENIOS	-
CONVENIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	-
MARIANA TRINITARIA	-
APOYOS EXTRAORDIANRIOS	-
CONVENIOS ETIQUETADOS	-
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	-
BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	-
PRODERMAGICO (Programa y Desarrollo Regional Turistico Sustentable y Pueblos Mágicos)	-
PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	-
PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	-
PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	-
FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal)	-
CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	-
SINFRA - VIVIENDA	-
SINFRA - CAMINOS	-
SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	-

SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	-
DOS POR UNO	-
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-
XX	-
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	**-**
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-
TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN	-
TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO MUNICIPAL	-
REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-
XX	-
TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS	-
XX	-
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN	-
XX	-
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES ETIQUETADOS	-
XX	-
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	**-**
INGRESOS FINANCIEROS	**-**
INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	-
XX	
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	**-**
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-
DONACIONES EN ESPECIE	-
DONACIONES EN ESPECIE	-
ENAJENACIÓN DE BIENES PRIOPIEDAD DEL MUNICIPIO - INVENTARIADOS	-
UTILIDAD POR VENTA DE BIENES MUEBLES	-
UTILIDAD POR VENTA DE BIENES	-

INMUEBLES	
Ingresos derivados de Financiamientos	**-**
Endeudaminto Interno	**-**
BANCA DE DESARROLLO	-
BANOBRAS	-
BANSEFI	-
NAFIN	-
BANCA COMERCIAL	-
BANORTE	-
INTERACCIONES	-
GOBIERNO DEL ESTADO	-
SEFIN	-

ARTICULO 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTICULO 4.- Para los efectos de esta Ley y otras Leyes Fiscales, se entiende por:

I. **IMPUESTOS:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo.

II. **DERECHOS**: Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. **CONTRIBUCIONES POR MEJORAS**: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 5.- Los aprovechamientos: son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO 6.- Los productos: son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

ARTÍCULO 7**.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8**.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.
Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la

presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.
Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de

conformidad a lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTÍCULO 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas en cita.

ARTÍCULO 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

ARTÍCULO 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 27.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público, a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 76 de esta Ley.

ARTÍCULO 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

ARTÍCULO 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a. Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b. Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c. Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, a verificación y determinación del pago de impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 30**.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

ARTÍCULO 31**.-** No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, el Municipio o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 32**.-** Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 33.- Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 34.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto.

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitivas escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ente el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

ARTÍCULO 35.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal;

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 36.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

ARTÍCULO 37.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 38.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la

naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 39.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

ARTÍCULO 40**.-** El monto tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) **Zonas:**

UMA diaria

I.....**0.00 12**

II.....**0. 0026**

III.....**0.0041**

IV.....**0 .0065**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en **un tanto más** con respecto a los montos que les correspondan a las zonas II y III, y en **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....

0.01500

Tipo B .....

0.01000

Tipo C .....

0.01500

Tipo D **0.0225**

b) Productos:

Tipo A **0.0150**
Tipo B **0.0125**
Tipo C **0.0100**
Tipo D **0.0050**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego::

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea **0.6328**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5063**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea **$1.50**

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **$3.00**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 3**.50** el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 41**.-** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 3**.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 42.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 43**.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 44.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2.5%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
Plazas y Mercados

ARTÍCULO 45**.-** Los ingresos derivados de uso de suelo:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) Puestos fijos
…….
2**.9900**

b) Puestos semifijos……
2.1000

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente…… **1.0000**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana ……
1.0000

SECCIÓN SEGUNDA
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 46.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.50000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Segunda
Registro Civil

ARTÍCULO 49**.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del libro ……
1.2500

III. Solicitud de matrimonio .....
2.5364

IV Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina .....
5.8808

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal
.....
22.8002

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.1857**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

VII. Anotación marginal .....
0.7895

VIII. Asentamiento de actas de defunción.....
1.8500

ARTÍCULO 50**.-** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

I. Solicitud de divorcio.....
3.6099

II. Levantamiento de Acta de divorcio.....
1**.2474**

III. Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil..... **12.6800**

IV. Oficio de remisión de trámite.....
3.0000

IV. Publicación de extractos de solución.....
3.6099

V. Actas papel bond 1.0000

VI. Actas papel certificado .....
1.1416

VII. Constancias de identidad .....
1.6200

VIII. Registro de Adopcion y reconocimiento.....
9.3200

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 51**.-** Los derechos por el servicio de Panteones se pagarán conforme a los siguientes montos:

I. Por inhumación a perpetuidad:

UMA diaria

a) Sin gaveta, para menores hasta de 12 años.....
N/A

b) Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....
N/A

c) Sin gaveta, para adultos.....
9.5711

d) Con gaveta, para adultos.....
35.8800

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años.....
N/A

b) Para adultos.....
N/A

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 52**.-** Las certificaciones y legalizaciones se causarán por hoja, de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **1.4270**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.2761**

III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver **1.4400**

IV. De documentos de archivos municipales..... **1.4400**

V. Constancia de inscripción..... **1.0000**

VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.6600**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **10.5100**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **6.1000**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.6515**

b) Predios rústicos..... **1.9315**

X. Certificación de clave catastral..... **2.2700**

X. Acta de antecedentes no penales **2.3383**

XII. acta de concubinato **1.1639**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 53.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.3701** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 54.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **12.00%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad. Mientras que en tiendas, mercados y puestos tendrá un costo mensual de 2.0000 umas.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

En ,materia de derechos por Servicios de Alumbrado Público, se aplicará para el ejercicio fiscal 2023, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio.

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de Alumbrado Público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual del 2021 actualizado, erogado por el municipio en la presentación de este servicio y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El coeficiente se dividirá entre doce y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el municipio en 2021 por gasto directamente involucrado con la presentación de esta servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización y que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo en índice nacional de precios del consumidor (INPC) del mes de diciembre del 2022 entre el índice nacional de precios del consumidor (INPC), correspondiente al mes de noviembre del 2021. La tesorería municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, al monto mensual determinado.

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.

VII. El derecho del alumbrado público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de tesorería municipal, dentro de los primeros diez días siguientes al mes en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la empresa de energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida junto con el consumo de energía eléctrica en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% a la compra de energía respectivo para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la operación a que se refiere el párrafo anterior. El ayuntamiento podrá coordinarse con la empresa de energía convenida.

Si la empresa de energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la tesorería municipal deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicia la aplicación de ésta método de recaudación.

IX. Los sujetos de este derecho están obligados a informar a la tesorería municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia tesorería municipal, en caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos II Y III, de la fracción anterior. la opción elegida por el contribuyente, les será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinaran al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el municipio.

ARTÍCULO 58.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 59.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

ARTÍCULO 60.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 59. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Las energías limpias son sumamente indispensables para salvaguardar nuestra biodiversidad además de que podemos aprovechar los recursos limpios e inagotables que nos proporciona nuestro medio ambiente. Esta situación nos lleva a considerar libre de impuesto a aquellas empresas que bajo este rubro tengan a bien considerar nuestro territorio para establecerse; siempre y cuando se garantice el buen uso del suelo y la generación de empleo para habitantes de nuestro municipio

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 61.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos		
	a)	**Hasta 200 m2**	4.6987
	b)	De 201 a 400 m2	5.5854
	c)	De 401 a 600 m2	6.4607
	d)	De 601 a 1000 m2	8.0133
	e)	Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará	9.2892
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	

		1. De 5-00-00 Has.	6.1281
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has	11.9410
		3. De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	17.5134
		4. De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	29.4780
		5. De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	46.9740
		6. De 40-00-01 Has a 60-00.00 Has	70.3233
		7. De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	93.6850
		8. De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	117.000
		9. De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	140.3606
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.	2.4166
	b)	Terreno Lomerío:	
		1. Has 5-00-00 Has	11.9409
		2. De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	16.7236
		3. De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	291915
		4. De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	46.9740
		5. De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	70.3233
		6. De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	93.6850
		7. De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	117.0075
		8. De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	140.3606
		9. De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	163.4828
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.	3.6111
	c)	Terreno Accidentado:	
		1. Hasta 5-00-00 Has	6.1281

		2. De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	11.9410
		3. De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	65.3389
		4. De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	29.4780
		5. De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	46.9740
		6. De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	70.3233
		7. De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	93.6850
		8. De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	117.0000
		9. De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	140.3606
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente	2.4166
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción	10.8490
III.		Avalúo cuyo monto sea de	
	a)	Hasta $ 1,000.00	2.8891
	b)	De $ 1,000.01 a $ 2,000.00	3.6539
	c)	De $ 2,000.01 a $ 4,000.00	5.1248
	d)	De $ 4,000.01 a $ 8,000.00	6.5773
	e)	De $ 8.000.01 a $ 11.000.00	9.7059
	f)	De $ 11.000.00 a 14.000.00	12.8512
		Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de	2.1705
IV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.	2.7603
V.		Autorización de alineamientos	2.76696
VI.		Constancia de servicios con los que	3.5465

		cuenta el predio	
VII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios	2.7669
VIII.		Expedición de carta de alineamiento	6.3865
IX.		Expedición de número oficial	6.3865

SECCIÓN OCTAVA
DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 62.- Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por M2.....**3.72010**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has, por M2.....**0.0090**
2. De 1-00-01 has. en adelante, por M2.....**0.0154**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has, por M2.....**0.0066**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por M2.....**0.0090**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....**0.0154**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has, por

M2.....**0.0050**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por
M2.....**0.0065**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por M2.....**0.0267**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....**0.0323**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 .....**0.0323**

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas **0.1056**

e) Industrial, por M2.....**0.0224**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el monto establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas **7.0030**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....**8.7539**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos

diversos.....**11.0700**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....**4.6100**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....**0.0818**

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 63.- Expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será **del 5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más, por cada mes que duren los trabajos..... **2.5800**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más, por cada mes que duren los trabajos..... **3.1600**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **7.71**; más, pago mensual según la zona, de ..... **0.8300** a **5.8500**

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....
4.3100

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....
23.7100

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **17.39**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.8794**; más, pago mensual, según la zona, de ..... **0.5296** a **3.7017**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....**0.0755**

VII. Prórroga de licencia por mes.....**1.6283**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento.....**0.7771**
b) De cantera.....**1.5637**
c) De granito.....**2.5286**
d) De otro material, no específico.....**3.8949**
e) Capillas.....**46.7319**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 64.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

ARTÍCULO 65.- Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la medida de actualización diaria.

SECCIÓN DÉCIMA
VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 66.- El pago de los derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS

ARTÍCULO 67**.-** Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

UMA diaria

a) Comercio ambulante y tianguistas, mensual..... **2.4298**
b) Comercio establecido, anual..... **4.6950**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... **2.7865**
b) Comercio establecido..... **3.7865**

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 68.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

	Casa habitación:		**UMA diaria**
	a)	De 0 a 10 m³, por metro cúbico	**0.2600**
	b)	De 11 a 20 m³, por metro cúbico	**0.1000**
	c)	De 21 a 30 m³, por metro cúbico	**0.1100**
	d)	De 31 a 40 m³, por metro cúbico	**0.1200**
	e)	De 41 a 50 m³, por metro cúbico	**0.1300**
	f)	De 51 a 60 m³, por metro cúbico	**.5200**
	g)	De 61 a 70 m³, por metro cúbico	**0.5200**
	h)	De 71 a 80 m³, por metro cúbico	**0.5200**
	i)	De 81 a 90 m³, por metro cúbico	**0.5200**
	j)	De 91 a 100 m³, por metro cúbico	**0.5200**
	k)	Más de 100 m³, por metro cúbico	**0.6800**
•	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:		
	a)	De 0 a 10 m³, por metro cúbico	**0.1700**
	b)	De 11 a 20 m³, por metro cúbico	**0.2000**
	c)	De 21 a 30 m³, por metro cúbico	**0.2300**
	d)	De 31 a 40 m³, por metro cúbico	**0.2600**
	e)	De 41 a 50 m³, por metro cúbico	**0.2900**
	f)	De 51 a 60 m³, por metro cúbico	**0.3200**
	g)	De 61 a 70 m³, por metro cúbico	**0.3500**
	h)	De 71 a 80 m³, por metro cúbico	**0.3900**
	i)	De 81 a 90 m³, por metro cúbico	**0.4300**
	j)	De 91 a 100 m³, por metro cúbico	**0.4700**
	k)	Más de 100 m³, por metro cúbico	**0.5200**
	Comercial, Industrial y Hotelero:		
	a)	De 0 a 10 m³, por metro cúbico	**0.5200**
	b)	De 11 a 20 m³, por metro cúbico	**0.5200**
	c)	De 21 a 30 m³, por metro cúbico	**0.5200**
	d)	De 31 a 40 m³, por metro cúbico	**0.5200**
	e)	De 41 a 50 m³, por metro cúbico	**0.5200**
	f)	De 51 a 60 m³, por metro cúbico	**0.6800**
	g)	De 61 a 70 m³, por metro cúbico	**0.6800**
	h)	De 71 a 80 m³, por metro cúbico	**0.6800**
	i)	De 81 a 90 m³, por metro cúbico	**0.6800**
	j)	De 91 a 100 m³, por metro cúbico	**0.6800**
	k)	Más de 100 m³, por metro cúbico	**0.3400**
	Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:		

	a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
	b)	Por el servicio de reconexión	**2.0000**
	c)	Si se daña el medidor por causa del usuario	**10.0000**
	d)	A quien desperdicie el agua	**50.0000**
	e)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA PERMISOS PARA FESTEJOS

ARTÍCULO 69**.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. Bailes particulares, sin fines de lucro…….
70.90

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje……
15.81

SECCIÓN SEGUNDA
FIERROS DE HERRAR

ARTÍCULO 70**.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria

I. Registro de fierro de herrar y señal de …….
3.8865

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre ……
1.5165

SECCIÓN TERCERA
ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 71.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2022 los siguientes derechos:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **24.1836**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.4071**

b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **16.1223**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.6123**

c) De otros productos y servicios..... **4.8369**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:
..... **0.4695**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.5814**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9684**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.2406**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4032**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO

ARTÍCULO 72.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

SECCIÓN SEGUNDA
USO DE BIENES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

SECCIÓN ÚNICA
ENAJENACIÓN

ARTÍCULO 74.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

SECCIÓN ÚNICA
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 75.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

UMA diaria

a) Por cabeza de ganado mayor…… **1.1494**

b) Por cabeza de ganado menor…… **0.7645**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles…… **0.0100**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos…… **0.4892**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general……. **0.1900**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

SECCIÓN ÚNICA
GENERALIDADES

ARTÍCULO 76.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia	**12.9800**
II.	Falta de refrendo de licencia	**8.6200**
III.	No tener a la vista la licencia	**3.1600**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.	**14.9400**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.	**18.2082**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.	**51.3900**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por Persona.	**38.3500**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	**2.9048**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica	**6.9700**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales	**7.2492**
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público	**25.2113**

XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo	**2.9148**
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De ----------	**3.0746**
	A ----------	**16.4207**
XXIII	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión	**21.8161**
XIV	Matanza clandestina de ganado	**15.5398**
XV	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastrode lugar de origen	**10.9112**
XVI	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De ----------	**57.4900**
	A ----------	**126.6600**
XVII	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	**31.5205**
XVIII	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De ----------	**7.2700**
	A ----------	**16.0171**
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro	**18.3415**
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor	**82.2034**
X	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos	**7.3358**

XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado		**1.5007**
XXIII.	No asear el frente de la finca		**1.2506**
XXIV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.		**31.6200**
xxv.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:		
	De ----------		**7.4368**
	A ----------		**16.4207**
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
XXVI	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De ----------	**3.6446**
		A ----------	**29.0930**
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección por no estar bardeados	**25.0000**
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	**6.4556**
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía	**11.1700**

		pública	
	e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	**8.4368**
	f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos	**7.1096**
	g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		Ganado mayor	**4.0415**
		Ovicaprino	**2.1740**
		Porcino	**2.0144**
	h)	Pintar grafito en fachadas, monumentos o paredes en general deberá el mayor de edad o los padres en caso de ser menor de edad resarcir el daño y multa de	**15.8100**
XXVII.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300** a **1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.		

ARTÍCULO 77.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las

infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 78**.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES

ARTÍCULO 79**.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

SECCIÓN SEGUNDA
SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 80**.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
Sección Única Participaciones

ARTÍCULO 81**.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO
SECCIÓN ÚNICA
GENERALIDADES

ARTÍCULO 82**.-** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022 derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TITULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES
GENERALES

Artículo I. Serán ingresos extraordinarios aquellos que obtenga el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de financiamientos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas, de conformidad con la ley de obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipio, y demás disposiciones jurídicas aplicables, y en los términos del presente Capítulo.

El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2023 con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública, por lo que a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento que concierte, en caso de ser necesario se considerara reformada esta Ley de Ingresos hasta por el monto que el Municipio ingrese a su hacienda por la contratación y disposición del o los financiamientos autorizados en este Capítulo. Por tanto, el Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados con sustento en este Capítulo e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública correspondiente.

Artículo ll.- Previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, del destino que se dará al o los financiamientos que son sustento en este capítulo contrate, y de la garantía o fuente de pago que se constituirá mediante la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir los ingresos que le correspondan al Municipio por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), de conformidad con lo establecido por los Artículos 117, Fracción octava párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Municipio para que durante el Ejercicio Fiscal 2023 celebre financiamientos destinados a lo previsto en la fracción ll del presente artículo en los siguientes términos:

1.- Se autoriza el Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en el ´término de Ley gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito que operen en el territorio nacional o

cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema financiero Mexicano, siempre que ofrezca las mejores condiciones del mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija hasta por la cantidad de $ 3,765,399.04 (Tres millones setecientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y nueve pesos 04/100 M.N.) , importe que no comprende los interés, comisiones, y demás accesorios que se establecerán en el o los instrumentos mediante los cuales se formalice el o los financiamientos que el Municipio decida contratar con sustento en le presente artículo.

El plazo para el pago de dicho financiamiento se establecerá en el o los respectivos instrumentos jurídicos que al efecto se suscriban, en el entendido que los financiamientos podrán contratarse en el ejercicio Fiscal 2023 y deberá pagarse en su totalidad en u n plazo que no exceda del periodo Constitucional de la Administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 14 de septiembre de 2024, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito. Sin perjuicio de lo anterior el o los contratos por el o los que se formalicen el o los financiamientos al amparo de la presente autorización estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Municipio.

El Municipio podrá negociar con la Institución acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que decida contratar con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada crédito o financiamiento deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar el Municipio del FAIS para el pago del servicio de su deuda incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (Veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que individualmente le correspondan por este concepto en el Ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiera sido contratado en términos de lo previsto en el artículo cincuenta de la Ley de Coordinación Fiscal y en la Fracción tercera del presente artículo.

Para que el Municipio pueda contratar el o los financiamientos con sustento en el presente artículo, deberá obtener la previa y expresa autorización por mayoría calificada o unanimidad de votación favorable de su ayuntamiento, así como para efectuar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del FAIS y celebrar el o los contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio o, en su caso, de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o bien los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en cualquier caso con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los créditos que contrate.

Si el Municipio decide contratar uno o más financiamientos con base en la presente autorización deberá llevar a cabo el respectivo proceso competitivo que le permita obtener las mejores condiciones del mercado, conforme a lo establecido en la Ley de disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones en Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus municipios.

2.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que contrate con base en este artículo, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el impuesto al Valor Agregado, Inversiones Públicas Productivas consistentes en obras, acciones sociales básicas y /o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria en particular en los siguientes rubros; agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonia pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo de conformidad con lo que dispone el artículo 33, inciso A, Numeral 1|, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del fondo de aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2022 y, en su caso las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios.

III. Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, afecte irrevocablemente como fuente de pago de la obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente artículo incluido en pago de capital, intereses comisiones, accesorios y cualquier otro concepto hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le corresponda del FAIS, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados, el Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encujare transcurriendo, o bien, en el año en que el lo los financiamientos de que se traten hubieren sido contratados en términos de lo que dispone el artículos 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción o de formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los ingresos que anualmente le correspondan del FAIS que

hubiere otorgado como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que contrate con base en el presente Capítulo, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados. En tal virtud la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio haya pagado en su totalidad las obligaciones a su s cargo y cuente con autorización previa y por escrito otorgada por la institución acreditante.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derecho de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan del FAIS ingresen de manera irrevocable al mecanismo de pago señalado en la facción IV del presente artículo, para el pago de los créditos que se contraten con base en el presente Capítulo.

IV. Con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

a) Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio, y con cargo a los recursos que procedan del FAIS, cubra a la institución acreditante de que se trate, el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en la presente autorización, o

b) Formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y -fuente de Pago (el Fideicomiso), o

c) Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones, que en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún Fideicomiso previamente constituido.

V.Se autoriza al estado de Zacatecas para que, a través del poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o de la o las unidades

administrativas competentes a fin de que los flujos de recursos que procedan del FAIS se abonen a través del mecanismo de pago referido en la fracción que antecede.

VI. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

a) Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requiera con el objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Capitulo;

b) Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se realicen para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Capítulo;

c) Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;

d) Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Capítulo, y;

e) Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Capítulo y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos con base en este se celebre como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

VII.El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Capítulo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

VIII.Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el municipio con sustento en el presente Capítulo serán constitutivas de deuda pública, porque deberán inscribirse: i) en el registro de deuda pública municipal; ii) junto con el mecanismo de pago, en el Registro Estatal de Pública del Estado de Zacatecas, a cargo de la Secretaría de

Finanzas, y iii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, en términos de las disposiciones aplicables.

IX.El Municipio deberá observar en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino a los recursos provenientes del FAIS, sin perjuicio de las obligaciones correspondientes en materia de Deuda Pública.

X.Se autoriza al Municipio para que, en caso de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago o garantías, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Capítulo.

T R A N S I T O R I O S

El presente decreto fue aprobado por las dos terceras partes de los diputados presentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 fracción octava, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

PRIMERO . La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2023, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2023.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2022, contenida en el decreto número 60 inserto en el suplemento 35 al 104

del periódico oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 29 de diciembre de 2021 y publicado el día 29 del mismo mes y año.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. En el supuesto que entre en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre condonaciones y exenciones de impuestos, las disposiciones normativas de la presente Ley en la materia deberán armonizarse a lo establecido en dicha reforma.

SEXTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre dicho servicio el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEPTIMO. El H. Ayuntamiento de Concepción del Oro, a más tardar el 30 de enero del 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado

copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

4.9

“INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023”

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante la necesidad de fortalecer las finanzas públicas municipales, se planea esta Ley de Ingresos que representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al gobierno municipal de recaudar las contribuciones que les permita hacer frente a sus gastos, por lo cual resulta necesario para el ayuntamiento se diversifiquen sus fuentes de ingresos fiscales, para hacerse de más recursos que les permitan enfrentar sus compromisos.

El anteproyecto de la Ley de Ingresos se preparó de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 24 Fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Los criterios de esta Propuesta de Ley de Ingresos 2023, van en sentido de ser congruentes con el equilibro presupuestal tanto de la Federación, del Estado y del Municipio que Consiste en la consolidación de la política fiscal implementada en no establecer nuevas contribuciones.

Todo esto aunado a homologar nuestro plan de Desarrollo Municipal con las directrices dictadas en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo y retomando como referencia los cinco ejes del Plan Estatal y de Desarrollo.

Para el Municipio su objetivo principal es dotar de servicios públicos a toda la población, conocer sus necesidades y resolver sus carencias, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para cumplir con los compromisos se requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea. Por lo que la propuesta de Ley representa el instrumento jurídico y de planeación que otorgue a los Gobiernos Municipales de Recaudar las Contribuciones que les permitan hacer frente a estos gastos, por lo que resulta necesario para los ayuntamientos que se diversifiquen sus fuentes de ingresos fiscales.

Ante estas Circunstancias y considerando la situación económica del país, del propio estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una Propuesta de

Ley de Ingresos que permita dar cumplimento a las obligaciones del Municipio sin tener cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto. Por lo cual se considera prudente tener una modificación en la propuesta de Ley de Ingresos en los conceptos de impuesto, las tarifas , tasas o cuotas establecidas para el ejercicio fiscal 2023 y considerando los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimado para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por $ 45, 834,126.21 (CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 21/100 M.N.)

Nuestro objetivo principal será continuar con el gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias. Nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar en tan anhelado bien común.

Sin embargo, la situación económica que enfrenta el país aunado la información presentada por la Secretaria de Finanzas del Estado, esta Ley presenta un decremento en el ingreso estatal y federal; siendo un principal objetivo el incremento en la recaudación municipal y con ello no ver dañadas las finanzas del municipio.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registraran incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

Se utilizó el método directo para llevar el cálculo de las proyecciones de los incrementos de dichos impuestos, cuotas, tasas siendo este modelo el más aceptado para una buena contribución.

Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**

1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 26,209,730.21**	**$ 27,002,319.32**
A. Impuestos	2,095,541.22	2,158,407.45
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	
D. Derechos	1,259,442.99	1,303,523.49
E. Productos	-	
F. Aprovechamientos	49,900.00	51,397.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	
H. Participaciones	22,804,846.00	23,488,991.38
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 19,624,396.00**	**$ 20,213,127.88**
A. Aportaciones	19,624,396.00	20,213,127.88
B. Convenios	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 45,834,126.21**	**$ 47,215,447.20**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

7C

MUNICIPIO DE CD CUAUHTEMOC, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 25,226,491.00**	**$ 23,282,000.00**	**$ 23,772,673.23**	**$ 26,209,730.21**
A. Impuestos	930,075.00	1,535,000.00	1,771,691.78	2,095,541.22
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	1,222,072.00	827,000.00	1,044,981.45	1,259,442.99
E. Productos	15,798.00	5,000.00	-	-
F. Aprovechamientos	15,789.00	15,000.00	15,000.00	49,900.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	23,042,757.00	20,900,000.00	20,941,000.00	22,804,846.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración				-

Fiscal				
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
				$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 11,357,230.00**	**$ 16,565,000.00**	**$ 13,391,890.00**	**$ 19,624,396.00**
A. Aportaciones	11,357,230.00	16,565,000.00	13,391,890.00	19,624,396.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
				$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 1,800,000.00**	**$ 1,000,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,800,000.00	1,000,000.00		-
				$ -
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 8,383,721.00**	**$ 40,847,000.00**	**$ 37,164,563.23**	**$ 45,834,126.21**
				$ -
Datos Informativos				$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022 la Hacienda Pública del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a $ 45,834,126.21(CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 21/100 M.N.) provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.

Municipio de Cd Cuauhtemoc Zacatecas Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	**45,834,126.21**
Ingresos y Otros Beneficios	**45,834,126.21**
Ingresos de Gestión	**3,404,884.21**
Impuestos	**2,095,541.22**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,740,497.15**
Predial	1,740,497.15
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**332,891.47**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	332,891.47
Accesorios de Impuestos	**22,152.60**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	

	1,259,442.99
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**234,650.90**
Plazas y Mercados	234,650.90
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**970,873.09**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	415,494.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	89,598.38
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	76,051.90
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	13,000.00
Desarrollo Urbano	8,710.31
Licencias de Construccion	4,079.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	85,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	274,939.50
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	4,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-

Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**53,919.00**
Permisos para festejos	26,300.00
Permisos para cierre de calle	2,500.00
Fierro de herrar	6,119.00
Renovación de fierro de herrar	19,000.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**-**
Productos	**-**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**49,900.00**

Multas	**30,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**19,900.00**
Ingresos por festividad	19,900.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-

Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**42,429,242.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**42,429,242.00**
Participaciones	**22,804,846.00**

Fondo Único	22,754,846.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	50,000.00
Aportaciones	**19,624,396.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	

Banca Comercial Gobierno del Estado	- - -

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2022 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que

debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.0953** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los

Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 78 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

m) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

n) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

o) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

XXIV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

XXV. Los núcleos de población ejidal o comunal;

XXVI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XXVII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

XXVIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

XXIX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

XXX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

XXXI. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

XXXII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

XXV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

XXVI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

XXVII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

XXVIII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

XXIX. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

XXX. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

XXXI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

XXXII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

XXXIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

XXXIV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XXXV. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XXXVI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XXXVII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XXXVIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XXXIX. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XL. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les

sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0014**
II.....	**0.0024**
III.....	**0.0052**
IV.....	**0.0130**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	**0.0200**
Tipo B.....	**0.0102**
Tipo C.....	**0.0066**
Tipo D.....	**0.0044**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0162**
Tipo B.....	**0.0200**
Tipo C.....	**0.0134**
Tipo D.....	**0.0078**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **1.0849**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.7948**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea **$2.25** y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **$4.50**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de

aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán acceder a un **10%** de descuento adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas podrán ser acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de

Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 45. El uso de suelo se cobrará conforme a lo siguiente:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**5.8620**
b)	Puestos semifijos.....	**2.3686**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1428**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1360**

IV. La renta de espacios en temporada de feria se causará, por metro lineal, a razón de..... **2.4644**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.3423** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.2012**
II.	Ovicaprino.....	**0.0811**
III.	Porcino.....	**0.1011**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número de las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía

eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 50. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.7476**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.1584**
III.	Caseta telefónica, por pieza.....	**2.9984**
IV.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	**3.8478**
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a)	Vacuno.....	**3.5134**
b)	Ovicaprino.....	**0.8488**
c)	Porcino.....	**1.5144**

d) Equino..... **3.5134**
e) Asnal..... **1.1021**
f) Aves de Corral..... **0.0479**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:..... **0.0030**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1027**
b) Porcino..... **0.0685**
c) Ovicaprino..... **0.0671**
d) Aves de corral..... **0.0180**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno..... **0.5545**
b) Becerro..... **0.3697**
c) Porcino..... **0.3286**
d) Lechón..... **0.3012**
e) Equino..... **0.2327**
f) Ovicaprino..... **0.3012**
g) Aves de corral..... **0.0068**

V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... **0.6846**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3560**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1780**
d) Aves de corral..... **0.0274**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1506**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0266**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor..... **1.9168**
b) Ganado menor..... **1.2459**

VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda

Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil... **0.8290**

III. Solicitud de matrimonio..... **1.9151**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Dentro de la oficina..... **8.0504**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal la cantidad de..... **19.8592**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8757**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.4964**

VII. Asentamiento de actas de defunción.....**0.5619**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la unidad de Medida y

Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
XXIV.	Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
XXV.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
XXVI.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil..... **8.0000**	
XXVII.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.0000**
XXVIII.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**3.1561**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**6.0592**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**7.0878**
d)	Con gaveta para adultos.....	**17.4378**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	**2.4292**
b)	Para adultos.....	**6.4063**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno	**0.9232**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**0.6846**
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**1.5621**
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.3556**
V.	De documentos de archivos municipales.....	**0.7119**
VI.	Constancia de inscripción.....	**0.4589**
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	**1.8483**
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	**1.5707**
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	**1.2322**
	b) Predios rústicos.....	**1.4376**
X.	Certificación de clave catastral.....	**1.4513**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.2722** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, así como las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 57. El servicio de limpia del Auditorio Municipal, en eventos particulares, tendrá un costo de **5.2026** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 58. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 59. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 60. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 61. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 62. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros

10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	**$ 1.78**
2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	**$ 3.56**
3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	**$ 5.35**
4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	**$ 7.50**
5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	**$ 9.65**
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	**$ 13.46**
7.	En nivel de 151 a 200 kWh.....	**$ 26.07**
8.	En nivel de 201 a 250 kWh.....	**$ 38.68**
9.	En nivel de 251 a 500 kWh.....	**$ 101.73**
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	**$ 257.47**

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

		Cuota Mensual
1.1	En nivel de 0 a 50 kWh.....	**$ 12.95**
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh.....	**$ 31.00**
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh.....	**$ 58.00**
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh.....	**$ 112.24**
1.5	En nivel superior a 401 kWh.....	**$ 220.55**

2. En media tensión –ordinaria-:

		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	**$ 102.48**
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	**$ 106.81**
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	**$ 111.50**

2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	**$ 116.01**
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	**$ 120.52**
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	**$ 125.03**
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	**$ 131.70**
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	**$ 140.72**
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	**$ 190.31**
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	**$ 226.39**

3. En media tensión

		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	**$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	**$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 63. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 62 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 64. Los servicios prestados por el Municipio, sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:

i)	Hasta 200 Mts^2	**3.2859**
j)	De 201 a 400 Mts^2.....	**3.9020**

k) De 401 a 600 Mts^2..... **4.6276**
l) De 601 a 1000 Mts^2..... **5.7777**
e) Por una superficie mayor de 1000 Mts^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente..... **0.0023**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

21. Hasta 5-00-00 Has..... **4.3675**
22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.5706**
23. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has... **12.7327**
24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has... **21.6941**
25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has... **34.2689**
26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has... **42.7163**
27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has... **52.1632**
28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.. **60.1862**
29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Ha.. **69.4414**
30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.5950**

b) Terreno Lomerío:

21. Hasta 5-00-00 Has..... **8.6254**
22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **12.7327**
23. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has... **21.4266**
24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has... **34.2963**
25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has... **49.9042**
26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has... **79.4085**
27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has... **93.7842**
28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has. **100.9721**
29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **121.0570**
30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.5534**

c) Terreno Accidentado:

21.	Hasta 5-00-00 Has.....	**24.3702**
22.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**36.5553**
23.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has...	**48.7404**
24.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	**85.2957**
25.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	**108.7076**
26.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	**133.4885**
27.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has...	**153.8198**
28.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	**177.6424**
29.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**206.1199**
30.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**4.0594**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: **8.6254** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:

n)	Hasta $ 1,000.00.....	**1.9852**
o)	De $ 1,000.01 a $ 2,000.00.....	**2.5329**
p)	De $ 2,000.01 a $ 4,000.00.....	**3.6281**
q)	De $ 4,000.01 a $ 8,000.00.....	**4.7234**
r)	De $ 8,000.01 a $ 11,000.00.....	**7.0509**
s)	De $ 11,000.01 a $ 14,000.00.....	**9.3784**
	Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	**1.4376**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.0742**

V. Autorización de alineamientos..... **1.5334**

VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... **1.5334**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.8620**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.4513**

IX. Expedición de número oficial..... **1.4513**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 65. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Mediad y Actualización diaria de acurdo a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

		UMA diaria
a)	Residenciales por m^2.....	**0.0233**
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0081**
2.	De 1-00-01 has. En adelante, m^2.....	**0.0134**
c)	De interés social:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0060**
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0081**
3.	De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0134**
d)	Popular:	
1.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0045**
2.	De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0060**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por m^2.....	**0.0234**
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por m^2...	**0.0282**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0282**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0923**

e) Industrial, por m^2..... **0.0197**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.1251**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.6609**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.1251**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.5404**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0717**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 66. La Expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas; más, por cada mes que duren los trabajos, **1.4239** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.2047**; más, pago mensual según la zona de **0.4908** a **3.4159**;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.1266**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **23.9321**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **16.6747**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.2169**; más, pago mensual según la zona, de **0.4929** a **3.5597**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.1176**

VII. Prórroga de licencia, por mes..... **4.6002**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.6982**

b) De cantera..... **1.3965**

c) De granito..... **2.2180**

d) Material no específico..... **3.4502**

e) Capillas..... **41.5936**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 67. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 68. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la unidad de medida y actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado del Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Licencias al Comercio

Artículo 70. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
a) Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.0268**

b) Comercio establecido (anual)..... **2.1495**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.1158**

b) Comercio establecido..... **0.9840**

c) Comercio establecido con licencia de Bebidas Alcohólica **10.9968**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 71. Los permisos o anuencias que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Permiso para celebración de baile destinado a espectáculos públicos.....	**6.3000**
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**10.4053**
III.	Celebración de charreadas.....	**10.3100**
IV.	Rodeos y coleaderas.....	**15.5394**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 72. El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

UMA diaria

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **3.3680**

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.0811**

III. Baja o cancelación..... **1.0953**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 73. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2022, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.8428**

Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **1.1911**

b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.0230**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8078**

c) Para otros..... **5.8078**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6038**

II. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

III. Para la fijación de anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0811**

IV. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.7941** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. Para la instalación de anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.1011** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

VI. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.3366** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 74. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 75. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 76. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 77. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

		UMA diaria.
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8078**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.5340**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0105**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3423**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1917**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 78. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
XXVII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**7.3258**
XXVIII.	Falta de refrendo de licencia.....	**7.3258**
XXIX.	No tener a la vista la licencia.....	**3.0679**
XC.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**8.9902**
XCI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**11.1309**
XCII.	Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:	
	h) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**40.7999**
	i) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**16.2924**
XCIII.	Falta de tarjeta de sanidad.....	**1.8483**
XCIV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**3.2722**
XCV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**5.5300**
XCVI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**20.1096**

XCVII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**9.9039**
XCVIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	**1.9852**
	a.....	**20.6791**
XCIX.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	**13.6774**
C.	Matanza clandestina de ganado.....	**9.1046**
CI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	**6.9825**
CII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	**23.8773**
	a.....	**53.6692**
CIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	**11.9797**
CIV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	**4.8604**
	a.....	**10.8160**
CV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	**12.1851**
CVI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor.....	**53.4639**
CVII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	**4.8604**
CVIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	**1.5060**
CIX.	No asear el frente de la finca.....	**0.9858**
CX.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	

De..... **4.9562**

a..... **10.9392**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

CXI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas, por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.4507**

a..... **19.2908**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **18.0723**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.6418**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **4.9288**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.9288**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.7919**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

10. Ganado mayor..... **2.6835**

11. Ovicaprino..... **1.4786**

.....

12. Porcino.....
..... **1.3691**

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **1.0953**

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **1.0953**

CXII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 79. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 80. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 81. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 82. Las cuotas de recuperación por concepto de desayunos, canastas y despensas se regulará por el convenio respectivo que suscriba el Ayuntamiento con el SEDIF.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable y Servicios

Artículo 83. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 84. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 85. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley estará en vigor el día 1°. De enero del año 2023, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su Ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la unidad de medida y actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculara, durante el mes de enero 2023, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2022, contenida en el Decreto numero 513 inserto en el suplemento 12 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2021.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de alumbramiento público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La ampliación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la presentación del servicio; los sueldos del personal necesario para la presentación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para al reposición al termino de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Organiza del Municipio del Estado de Zacatecas.

4.10

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la necesidad de fortalecer las finanzas públicas municipales, se planea esta Ley de Ingresos que representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al gobierno municipal de recaudar las contribuciones que les permita hacer frente a sus gastos, por lo cual resulta necesario para el ayuntamiento se diversifiquen sus fuentes de ingresos fiscales, para hacerse de más recursos que les permitan enfrentar sus compromisos.

El anteproyecto de Ley de Ingresos se preparó de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Los criterios de esta iniciativa de Ley de Ingresos 2023, van en sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado y del Municipio que consiste en la consolidación de la política fiscal implementada en no establecer nuevas contribuciones.

Para el Municipio su objetivo principal es dotar de servicios públicos a toda la población, conocer sus necesidades y resolver sus carencias, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para cumplir con estos compromisos se requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea. Por lo que esta Iniciativa de ley representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga a los gobiernos municipales de recaudar las contribuciones que les permitan hacer frente a estos gastos, por lo cual resulta necesario para los ayuntamientos que se diversifiquen sus fuentes de ingresos fiscales.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del País, del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por $ 17,456,256.64 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIL MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.)

Nuestro objetivo principal será continuar con un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, la situación económica que enfrenta el país aunado a la información presentada por la Secretaría de Finanzas del Estado, esta Ley presenta un decremento en el ingreso estatal y federal; siendo un principal objetivo el incremento en la recaudación municipal y con ello no ver dañadas las finanzas de nuestro municipio.

No obstante, lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

Se utilizaron 3 métodos para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2023 se estima entre un 3.0% según los citados pre criterios.

Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2019 al 2021.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2023 y 2024 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 10,980,230.51**	**$ 11,309,637.41**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	868,255.29	894,302.94		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	1,015,523.22	1,045,988.91		
E. Productos	2,400.00	2,472.00		
F. Aprovechamientos	57,300.00	59,019.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	9,036,752.00	9,307,854.56		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 6,476,026.13**	**$ 6,670,306.82**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	6,476,026.13	6,670,306.82		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 17,456,256.64**	**$ 17,979,944.23**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Para el Municipio de El Plateado De Joaquín Amaro, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

Se presentan los resultados de las finanzas públicas del 2020, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

Para ello anexamos el comparativo de lo recaudado desde el 2021,2022 proyección a diciembre 2023

7C

MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZACATECAS

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ 10,662,726.00**	**$ 10,251,054.22**	**$ 10,980,230.51**
A. Impuestos		967,000.00	837,495.09	868,255.29
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos		1,187,266.00	896,581.13	1,015,523.22
E. Productos		11,005.00	-	2,400.00
F. Aprovechamientos		114,410.00	61,000.00	57,300.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-	-	-
H. Participaciones		8,383,045.00	8,455,978.00	9,036,752.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
				$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ 4,702,006.00**	**$ 4,490,990.60**	**$ 6,476,026.13**
A. Aportaciones		4,701,900.00	4,490,990.60	6,476,026.13
B. Convenios		106.00		-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
				$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
				$ -
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ 15,364,732.00**	**$ 14,742,044.82**	**$ 17,456,256.64**
				$ -
Datos Informativos				$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente:

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, percibirá ingresos prevenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan **a $17,456,256.64 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIL MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas:

Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	**17,456,256.64**
Ingresos y Otros Beneficios	**17,456,256.64**

Ingresos de Gestión	**1,943,478.51**
Impuestos	**868,255.29**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**733,236.34**
Predial	733,236.34
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**127,999.56**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	127,999.56
Accesorios de Impuestos	**7,019.39**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**1,015,523.22**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**21,170.00**
Plazas y Mercados	4,500.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	16,670.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**890,053.22**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	215,020.67
Panteones	10,500.00
Certificaciones y Legalizaciones	45,390.90
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	25,000.00
Servicio Público de Alumbrado	95,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	8,300.00

Desarrollo Urbano	3,500.00
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	12,600.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	76,245.80
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	398,495.85
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**104,300.00**
Permisos para festejos	29,000.00
Permisos para cierre de calle	2,900.00
Fierro de herrar	7,900.00
Renovación de fierro de herrar	62,500.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	2,000.00
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**2,400.00**
Productos	**2,400.00**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	1,500.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	900.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**57,300.00**
Multas	**17,300.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**

Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**40,000.00**
Ingresos por festividad	40,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**

Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**15,512,778.13**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**15,512,778.13**
Participaciones	**9,036,752.00**
Fondo Único	8,688,793.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	274,959.00
Impuesto sobre Nómina	73,000.00
Aportaciones	**6,476,026.13**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**

Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este Artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el Artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás Artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el

pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que

sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 78 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad hacendaria municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

p) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

q) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

r) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

XXXIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

XXXIV. Los núcleos de población ejidal o comunal;

XXXV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XXXVI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

XXXVII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

XXXVIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

XXXIX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

XL. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

XLI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

XLI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

XLII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

XLIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

XLIV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

XLV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

XLVI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

XLVII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

XLVIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

XLIX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

L. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

LI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

LII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

LIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

LIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

LV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

LVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos

jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0010**
II.....	**0.0017**
III.....	**0.0034**
IV.....	**0.0078**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	**0.0110**
Tipo B.....	**0.0056**
Tipo C.....	**0.0036**
Tipo D.....	**0.0024**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0144**
Tipo B.....	**0.0110**
Tipo C.....	**0.0074**
Tipo D.....	**0.0043**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.8355**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6120**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.76%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 44. Los derechos por el uso de Plazas y Mercados se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**1.5000**
b)	Puestos semifijos.....	**3.0000**

II. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por 2 metros cuadrados; y por metro cuadrado excedente **0.1600**, y

III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1754**, por metro cuadrado, diariamente.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Los derechos por Servicios y uso de espacios para servicio de carga y descarga se pagarán conforme a lo siguiente:

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 46. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.4500**
II.	Ovicaprino.....	**0.2000**
III.	Porcino.....	**0.2000**
IV.	Equino.....	**0.2000**
V.	Asnal.....	**0.2000**
VI.	Aves.....	**0.1000**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 47. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 48. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía

eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 49. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.0500**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	**5.5000**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**5.7750**
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 50. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a)	Vacuno.....	**1.8122**
b)	Ovicaprino.....	**1.0000**
c)	Porcino.....	**1.0965**
d)	Equino.....	**1.0965**
e)	Asnal.....	**1.4411**
f)	Aves de Corral.....	**0.0564**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo causará la siguiente Unidad de Medida y Actualización diaria..... **0.0033**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a)	Vacuno.....	**0.1310**
b)	Porcino.....	**0.0900**
c)	Ovicaprino.....	**0.0800**
d)	Aves de corral.....	**0.0200**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a)	Vacuno.....	**0.5000**
b)	Becerro.....	**0.3500**
c)	Porcino.....	**0.3300**
d)	Lechón.....	**0.2900**
e)	Equino.....	**0.2300**
f)	Ovicaprino.....	**0.2900**
g)	Aves de corral.....	**0.0036**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**0.6900**
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.3500**
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.1800**
d)	Aves de corral.....	**0.0300**
e)	Pieles de ovicaprino.....	**0.1800**
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0300**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Ganado mayor..... **1.8498**
b) Ganado menor..... **0.9957**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 51. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.1000**

III. Asentamiento de actas de defunción:..... **1.2000**

IV. Asentamiento de actas de divorcio..... **1.2000**

V. Solicitud de matrimonio..... **2.2000**

VI. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **11.0250**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **23.7038**

VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **2.8000**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VIII. Expedición de actas de nacimiento..... **1.4040**

IX. Expedición de actas de defunción..... **1.4040**

X. Expedición de actas de matrimonio..... **1.4040**

XI. Expedición de actas de divorcio..... **1.4040**

XII. Anotación marginal..... **1.4400**

XIII. Constancia de No Registro, excepto de registro de nacimiento..... **1.2000**

XIV. Corrección de datos por errores en actas..... **1.1500**

XV. Expedición de actas interestatales..... **1.8969**

XVI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero; **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 52. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de Divorcio.....	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
III.	Registro Civil.....	**8.0000**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.0000**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 53. Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**1.5000**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**2.5000**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**2.5000**
d)	Con gaveta para adultos.....	**3.5000**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	**3.0000**
b)	Para adultos.....	**7.0000**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 54. Los derechos por certificaciones, se causarán de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	**1.7850**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**0.1084**
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.6432**
IV.	De documentos de archivos municipales.....	**2.0000**

V. Constancia de inscripción..... **1.0000**

VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.9900**

VII. Certificación de No Adeudo al Municipio..... **0.5000**

VIII. Certificación expedida por Protección Civil..... **1.0000**

IX. Certificación expedida por Ecología y Medio Ambiente..... **1.0000**

X. Certificación de planos, correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios Urbanos..... **1.5671**
b) Predios Rústicos..... **1.5671**

XI. Certificación de planos..... **1.7640**

XII. Certificación de clave catastral..... **1.7537**

XIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.1000**

XIV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.0000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 55. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.8961** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del

Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

XXXVII. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

XXXVIII. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

XXXIX. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

XL. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

XLI. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2022** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

XLII. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público

del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

XLIII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

XLIV. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

XLV. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 58. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

XVIII. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

m)	Hasta 200 m^2	**3.5000**
n)	De 201 a 400 m^2.....	**4.0000**
o)	De 401 a 600 m^2.....	**5.0000**
p)	De 601 a 1000 m^2.....	**6.0000**
q)	Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente, se pagará.....	**0.0200**

XIX. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

31.	Hasta 5-00-00 Has.....	**4.5000**
32.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**8.5000**
33.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**13.000**
34.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**21.000**
35.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**34.000**
36.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**42.000**
37.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**52.000**
38.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**61.000**
39.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	**70.000**
40.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**2.0000**

b) Terreno Lomerío:

31.	Hasta 5-00-00 Has.....	**8.5000**
32.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**13.000**
33.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**21.000**
34.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**34.000**
35.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**47.000**
36.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**69.000**
37.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**85.000**
38.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**97.000**
39.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**122.00**
40.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**3.0000**

c) Terreno Accidentado:

31.	Hasta 5-00-00 Has.....	**24.5000**
32.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**36.5000**

33.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**50.0000**
34.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**85.5000**
35.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**109.000**
36.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**130.000**
37.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**150.000**
38.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**173.000**
39.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**207.000**
40.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**4.0000**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.0000**

XX. Avalúo cuyo monto sea:

t)	Hasta $ 1,000.00.....	**2.0000**
u)	De $ 1,000.01 a $ 2,000.00.....	**3.0000**
v)	De $ 2,000.01 a $ 4,000.00.....	**4.0000**
w)	De $ 4,000.01 a $ 8,000.00.....	**5.0000**
x)	De $ 8,000.01 a $ 11,000.00.....	**7.0000**
y)	De $ 11,000.01 a $ 14,000.00.....	**10.000**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

XXI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.4955**

XXII. Autorización de alineamientos..... **1.8658**

XXIII. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.8728**

XXIV. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.2359**

XXV. Expedición de carta de alineamiento..... **1.7467**

XXVI. Expedición de número oficial..... **1.7537**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 59. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m^2..... **0.0283**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has, por m^2..... **0.0097**
2. De 1-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0162**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0069**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0097**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0100**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has, por m^2..... **0.0054**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0069**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0283**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0343**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0343**
d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1000**
e) Industrial, por m^2..... **0.0238**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 5 veces la tarifa establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0000**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.0000**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.1016**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0880**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 60. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.0000**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.0000**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona..... de **0.5000** a **3.5000**

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0000**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**8.4220**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **6.0385**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual, según la zona..... de **0.5000** a **3.5000**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0462**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.0000**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.8444**
b) De cantera..... **1.6927**
c) De granito..... **2.6675**
d) De otro material, no específico..... **4.0000**
e) Capillas..... **45.0000**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 61. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 62. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra; **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 64. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual)…	**1.2646**
b)	Comercio establecido (anual)……	**1.5000**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas……	**0.6829**
b)	Comercio establecido……	**0.7500**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 65. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

/II. Casa Habitación:

q)	Hasta 6 m^3, cuota mínima.....	**0.1610**
r)	De 7 a 12 m^3, por metro cúbico.....	**0.1645**
s)	De 13 a 18 m^3, por metro cúbico.....	**0.1727**
t)	De 19 a 24 m^3, por metro cúbico.....	**0.1846**
u)	De 25 a 30 m^3, por metro cúbico.....	**0.1965**
v)	De 31 a 36 m^3, por metro cúbico.....	**0.2086**
w)	De 37 a 42 m^3, por metro cúbico.....	**0.2208**
x)	De 43 a 48 m^3, por metro cúbico.....	**0.2331**
y)	De 49 a 54 m^3, por metro cúbico.....	**0.2446**
z)	De 55 a 60 m^3, por metro cúbico.....	**0.2561**
aa)	Por más de 60 m^3, por metro cúbico.....	**0.2479**

III. Agricultura, ganadería y sectores primarios:

a)	Hasta 10 m^3, cuota mínima.....	**2.0574**
b)	De 11 a 20 m^3, por metro cúbico.....	**0.2205**
c)	De 21 a 30 m^3, por metro cúbico.....	**0.2520**
d)	De 31 a 40 m^3, por metro cúbico.....	**0.2835**
e)	De 41 a 50 m^3, por metro cúbico.....	**0.3150**
f)	De 51 a 60 m^3, por metro cúbico.....	**0.3360**
g)	De 61 a 70 m^3, por metro cúbico.....	**0.3885**
h)	De 71 a 80 m^3, por metro cúbico.....	**0.4200**
i)	De 81 a 90 m^3, por metro cúbico.....	**0.4620**
j)	De 91 a 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.5040**
k)	Más de 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.5565**

IX. Comercial, industrial y hotelero:

w)	Hasta 10 m^3, cuota mínima.....	**2.1000**
x)	De 11 a 20 m^3, por metro cúbico.....	**0.2400**

y)	De 21 a 30 m³, por metro cúbico.....	**0.2500**
z)	De 31 a 40 m³, por metro cúbico.....	**0.2600**
aa)	De 41 a 50 m³, por metro cúbico.....	**0.2700**
bb)	De 51 a 60 m³, por metro cúbico.....	**0.2800**
cc)	De 61 a 70 m³, por metro cúbico.....	**0.2900**
dd)	De 71 a 80 m³, por metro cúbico.....	**0.3000**
ee)	De 81 a 90 m³, por metro cúbico.....	**0.3100**
ff)	De 91 a 100 m³, por metro cúbico.....	**0.3200**
gg)	Más de 100 m³, por metro cúbico.....	**0.3500**

IX. Cuotas fijas y sanciones:

a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la mitad de la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
b)	Por el servicio de reconexión.....	**2.1000**
c)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	**10.0000**
d)	A quien desperdicie el agua.....	**25.0000**
e)	En caso de que los usuarios se reconecten sin autorización se harán acreedores a una sanción económica de.....	**25.5000**
f)	Usuarios sorprendidos con tomas no registradas.....	**40.0000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 66. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Permiso para celebración de baile en salones destinados a eventos públicos.....	**3.3400**
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**10.5000**
III.	Coleaderos con fines de lucro.....	**38.4615**
IV.	Coleaderos sin fines de lucro.....	**9.6774**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 67. El fierro de herrar y señal de sangre causarán lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.2969**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.2969**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 68. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán para el ejercicio 2023
, las siguientes tarifas en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.2064**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2166**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.1930**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7519**

c) Para otros productos y servicios..... **5.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán... **2.4255**

II. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... **0.8807**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

III. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día:..... **0.1145**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

IV. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.3512**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 69. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 70. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 71. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 72. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día, de acuerdo a lo siguiente:

a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....**0.5000**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 73. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CXIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.0000**
CXIV.	Falta de refrendo de licencia.....	**4.0000**
CXV.	No tener a la vista la licencia.....	**1.5092**
CXVI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**8.0000**
CXVII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**12.0000**
CXVIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**25.0000**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**20.0000**
CXIX.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	**2.0000**
CXX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**4.0000**
CXXI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**4.9100**
CXXII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**20.0000**

CXXIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo……	**2.6161**
CXXIV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De……	**2.7509**
	a……	**15.0000**
CXXV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión……	**18.8780**
CXXVI.	Matanza clandestina de ganado……	**10.0000**
CXXVII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen……	**9.3593**
CXXVIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De……	**25.0000**
	a……	**55.0000**
CXXIX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.	**15.0000**
CXXX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De……	**6.0000**
	a……	**15.0000**
CXXXI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro……	**20.0000**
CXXXII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor……	**55.0000**
CXXXIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos……	**6.9879**
CXXXIV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado……	**1.5742**
CXXXV.	No asear el frente de la finca……	**1.4102**
CXXXVI.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas……	**2.0000**

XXVII. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.0000**
a..... **15.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

j) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.5111**
a..... **25.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

k) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **25.0000**

l) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.0000**

m) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.5000**

n) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.9601**

o) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.8466**

p) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

13. Ganado mayor..... **3.0000**
14. Ovicaprino..... **1.5000**
15. Porcino..... **1.9350**

XXIX. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 74. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales y el Bando de Policía y Buen Gobierno o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 75. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 76. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 77. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 78. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 79. El municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 80. El municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 81. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y

Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. OSCAR MEDINA PÉREZ

SÍNDICA

I.G.E. YESENIA DEL REAL RODRÍGUEZ

4.11

C.C. MIEMBROS INTEGRANTES DEL H. CUERPO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL SALVADOR, ZACATECAS.

P R E S E N T E S

El que suscribe **C. M.V.Z. MIGUEL CORONADO GAMEZ** en mi carácter de Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II, primer párrafo, y IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política para el Estado de Zacatecas; y 49 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ante este cuerpo colegiado de Cabildo del H. Ayuntamiento del Salvador, Zacatecas, reunidos en pleno en décimo tercera sesión Ordinaria de Cabildo del día 27 de Octubre del año en curso, me dirijo a Ustedes con la finalidad de presentar el dictamen relativo al **proyecto/propuesta de Ley de Ingresos para El Municipio de El Salvador, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2023**; la cual se sustenta en base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- El perfeccionamiento de las normas jurídicas fiscales y de ingresos permitirá a nuestro Municipio su modernización administrativa, creando una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, a lo cual se debe responder mediante una actuación más profesional, honesta y comprometida con el Servicio Público por parte de los funcionarios y empleados municipales, por lo que y de conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio, es facultad del Congreso del Estado el aprobar las Leyes de Ingresos Municipales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación

con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Constitución Política para el Estado de Zacatecas

Artículo 60.- Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

IV. A los Ayuntamientos Municipales;

Artículo 65.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Artículo 121.-Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 49.- En los términos de la presente ley, las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos son las siguientes:

XVI. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura, la Ley de Ingresos, que deberá regir el año fiscal inmediato siguiente.

SEGUNDO.- El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de El Salvador, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, se basa en las siguientes consideraciones:

1.- En la presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de El Salvador, mismos que en los últimos años han permanecido sin cambio, ajustando marginalmente los mismos y ajustando algunas fuentes contributivas, a fin de lograr con ello, dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del Municipio, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos.

2.- Como podrá evidenciarse, se propone integrar la estructura de los ingresos que recibirá el H. Ayuntamiento de El Salvador, para el ejercicio fiscal 2023, atendiendo a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto con el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el CONAC.

3.- Así mismo, en lo relativo a las Participaciones Federales y a los Fondos de Aportaciones Federales derivadas del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación se propone, incluir como referentes normativos a las leyes que las prevean y particularmente al propio Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, que en la iniciativa presentada por el ejecutivo al Congreso de la Unión, como es costumbre, se proponen diversas disposiciones relativas a la administración del mencionado Ramo 33.

4.- Por otra parte, se propone que los ingresos percibidos por el municipio deberán de reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y lo dispuesto por el CONAC.

5.- Se ajustan los descuentos que se otorgan a personas pensionadas, jubiladas, discapacitadas, madres solteras o que tengan 65 años o más, con la condición que, las personas interesadas deberán realizar el pago de la anualidad anticipada en los meses de enero y febrero, en una sola exhibición.

6.- En materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se adecuan los elementos tributarios, para dar mayor certeza jurídica a los contribuyentes

7.- En ejercicio de la capacidad tributaria consagrada en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, con la que cuentan los Municipios del País para proponer tasas, cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que tienen derecho a percibir, y motivado en la necesidad económica y social del H. Ayuntamiento del Salvador, de mejorar sus finanzas públicas, en beneficio de la población; se

propone para los efectos del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, establecer una tarifa progresiva de un 2 y hasta un 3%, por medio de la cual se pretende brindar trato equitativo a los contribuyentes, toda vez que paga más el contribuyente con mayor capacidad contributiva (mayor base gravable) y menos el contribuyente con menor capacidad contributiva (menor base gravable). De igual forma se propone la eliminación de las reducciones a la base gravable, que prevé la Ley de Hacienda Municipal.

8.- Se modifican las tasas y cuotas para el cobro del Impuesto sobre Juegos Permitidos, a efecto de adecuarlos a la realidad económica.

9.- En el caso de los Derechos de Servicio de Agua, se incorporan en el presente proyecto de Ley de Ingresos, las cuotas y tarifas que estarán vigentes para el ejercicio fiscal 2023, toda vez que como es bien sabido, los Municipios están facultados para establecer, previa aprobación de las Legislaturas, las cuotas y tarifas aplicables a los Servicios Públicos que preste el Municipio. Los demás que la Legislatura determine, según las Condiciones Territoriales y Socioeconómicas de los Municipios, y su Capacidad Administrativa y Financiera conforme a lo que dispone el artículo 115 fracción III de la Carta Magna, el Artículo 119 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y Artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio; con esta medida se busca que los ingresos derivados de la prestación de los Servicios Públicos que presta el Municipio, tengan el carácter de Derechos, a través de la aprobación de la Ley de Ingresos por parte del Congreso del Estado; y su cobro y recuperación pueda llevarse a cabo a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas.

10.- Asimismo, se propone regular los gastos de ejecución, con mayor precisión y se fija su monto en el 2% del crédito fiscal, poniéndose un mínimo y un máximo de estos.

11.- Se propone se autorice al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado.

12.- Por último, se solicita, en la forma y términos señalados en la Ley de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, se autorice a este Ayuntamiento a contratar empréstitos hasta por un monto neto del 5% del total del presupuesto de egresos. Así mismo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se disponga de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En El Salvador, Zacatecas se ha estado trabajando en el estudio socioeconómico de los habitantes del municipio para dar una mejor atención y brindar mejores servicios a cada uno de los pobladores. Según el art. 199 del Plan de Desarrollo Municipal se tomaran en cuenta los objetivos principales atendiendo solicitudes por parte del municipio que propicien el desarrollo del mismo tanto social como económico, asegurando que los habitantes tengan oportunidad de participar en los programas y acciones que se realicen y estén enterados de la aplicación de los recursos y el cumplimiento de los programas tal como se tiene estipulado en el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024.

La Iniciativa de la Ley de Ingresos es formulada por el presidente con apoyo de la Tesorería Municipal y es aprobada por el Ayuntamiento en el mes de octubre de cada año la cual se debe de remitir al Congreso del Estado Libre y Soberano del estado de Zacatecas. La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto calcular los ingresos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, este proyecto contiene las cuotas establecidas, tabla y tarifas aplicables a cada uno de los impuestos, derechos, aprovechamientos; al igual contiene las tablas de valores catastrales actualizadas que son utilizadas para el cobro de las contribuciones de los bienes inmuebles

Como sabemos nuestro municipio formaba parte de la congregación de Concepción del Oro, y en 1962 se consideró un municipio libre; municipio que ha sabido sobresalir a pesar de las necesidades socioeconómicas que ha atravesado y aun atraviesa. No obstante, se ha buscado solucionar cada una de esas necesidades, disminuyendo la marginación y dando bienestar social a los habitantes.

Tomando en cuenta nuestro Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 nos permitimos ordenar y definir prioridades que aquejan con mayor frecuencia a la población y que son importantes para modernizar nuestro municipio:

1.- Implementar programas juntamente con los demás órdenes de gobierno para el mejoramiento y rehabilitación de viviendas que permitan a los habitantes contar con vivienda digna, otorgar a la población de escasos recursos y carentes de seguridad social apoyos funcionales para elevar su calidad de vida.

2.- Realizar mejoramiento en cada una de las diferentes instituciones educativas del municipio con infraestructura y construcción de aulas equipadas para el mejor desempeño y aprovechamiento de cada uno de los jóvenes de nuestro municipio.

3.- Promover la participación ciudadana a través de la integración de comités comunitarios de desarrollo social, que colaboren en las acciones del gobierno en beneficio de su localidad, promoviendo así proyectos productivos de carácter social, que permita la generación de empleo.

4.- Promover la dotación del equipamiento necesario para que las personas con discapacidad no enfrenten obstáculos que les impidan realizar sus actividades mediante el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia.

5.- Apoyar a las y los productores del campo con dotación de maquinaria y equipos de infraestructura productiva, entrega de insumos como semillas certificadas y sementales, con el fin de elevar la productividad y calidad de la producción agropecuaria impulsando así la comercialización y fortalecimiento de la producción agropecuaria permitiendo mas beneficios a los productores.

6.- Dar prioridad a la generación de energía eléctrica a partir de una fuente renovable como lo es la solar ahorrando un gasto elevado por parte del municipio en el pago de estos servicios (energía eléctrica de pozos de agua y alumbrado público del municipio) sabiendo que al usar ese tipo de energía se estaría ahorrando y se cubrirían otros servicios al cien por ciento como son servicios de salud, vivienda educación y electrificación.

7.- En cuestión de vías de comunicación y caminos se realizará la conservación y mantenimiento de caminos que comunican con nuestras comunidades caminos que son utilizados para el desarrollo económico municipal que generan nuevos empleos y reducen los rezagos sociales de nuestro municipio diversificando las actividades económicas e impulsar la generación de empleo, sin tener que migrar.

8.- Referente a el servicio de agua potable se ha considerado aumentar la cuota mensual de cobro, ya que no es suficiente lo recabado para cubrir el mismo servicio y tener una mejora en esto.

El municipio de El Salvador fortalecerá la administracion Municipal, buscando la coordinación entre los tres poderes de gobierno para la realización de acciones que pretende planear y ejecutar estando estas siempre apegadas a la legalidad y mandato de las mayorías, haciendo coherente el compromiso del Presidente Municipal en estimular la participación de la ciudadanía para que juntos en la unión de esfuerzos pueda perfeccionar al municipio, abatiendo los rezagos que nuestras comunidades han tenido.

También se buscarán alternativas para que la administración pública municipal sea cada vez más eficiente, aplicando los diferentes reglamentos que el H. Ayuntamiento tenga a bien autorizar, siendo una de las facultades constitucionales que se otorga el municipio para promover una mayor solidez jurídica en el proceso de modernización de nuestra estructura política administrativa.

El municipio trabajara arduamente para cumplir con sus objetivos que tiene programados en los diferentes sectores municipales, esperando que nuestros ingresos no lo permitan.

Es por ello que la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, La Ley de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por la cantidad de **$ 20, 772,926.74** (veinte millones setecientos setenta y dos mil novecientos veintiséis pesos 74/100 m.n.)

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población del municipio de **El Salvador, Zacatecas** siendo un total de 2,710 habitantes según el último censo de población de INEGI, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Las proyecciones fueron realizadas tomando en cuenta que para 2023 se estima recaudar el 15 % más de lo recaudado en año fiscal 2022 con la finalidad de solventar y abatir los rezagos que tenemos en el municipio para que se cumplan las metas y aumenten las finanzas del municipio para así lograr con los objetivos.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2023 y 2024 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 13,000,653.95**	**$ 14,950,752.04**	**$ 17,193,364.84**	**$ 19,772,369.57**
A. Impuestos	631,638.76	726,384.57	835,342.26	960,643.60
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	903,216.08	1,038,698.49	1,194,503.26	1,373,678.75
E. Productos	-			
F. Aprovechamientos	158,116.30	181,833.75	209,108.81	240,475.13
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones				

	10,962,682.81	12,607,085.23	14,498,148.01	16,672,870.21
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	345,000.00	396,750.00	456,262.50	524,701.88
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 9,698,548.63**	**$ 11,153,330.92**	**$ 12,826,330.56**	**$ 14,750,280.14**
A. Aportaciones	9,698,548.63	11,153,330.92	12,826,330.56	14,750,280.14
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 22,699,202.58**	**$ 26,104,082.96**	**$ 30,019,695.40**	**$ 34,522,649.71**
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

El municipio de El Salvador realizo campañas y condonaciones para incrementar sus ingresos recaudados como en años anteriores y obteniendo buenos resultados y dando beneficios a los habitantes del municipio, por lo cual se presenta los resultados de las finanzas públicas 2021 es decir del año inmediato anterior, asi como el ejercicio fiscal en cuestión de acuerdo con el formato 7-C emitido por el CONAC

Concepto	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 10,962,626.86**	**$ 12,748,439.79**	**$ 13,000,653.95**
A. Impuestos	499,953.24	574,954.22	631,638.76
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	4.00	-
D. Derechos	552,574.73	629,205.29	903,216.08

E. Productos	20.00	42.00	-
F. Aprovechamientos	235,004.89	255,313.48	158,116.30
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		66.00	-
H. Participaciones	9,425,072.00	10,988,836.80	10,962,682.81
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		2.00	-
J. Transferencia y Asignaciones		6.00	-
K. Convenios	250,000.00	300,002.00	345,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		8.00	-
			-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 7,753,249.00**	**$ 8,024,474.95**	**$ 9,698,548.63**
A. Aportaciones	7,753,249.00	8,024,456.95	9,698,548.63
B. Convenios		12.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones		2.00	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		4.00	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-
			-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ 12.00**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		12.00	

4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 18,715,875.56**	**$ 20,772,926.74**	**$ 22,699,202.58**
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Este ayuntamiento ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar y dar solución a los requerimientos de nuestro municipio.

Por lo anterior expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea popular, la presente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo1.- En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de El Salvador, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal

del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **$22,699,202.58** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio del Salvador.

Municipio de El Salvador, Zacatecas Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	**Ingreso Estimado**
Total	**22,699,202.58**
Ingresos y Otros Beneficios	**22,699,202.58**
Ingresos de Gestión	**1,692,971.14**
Impuestos	**631,638.76**
Impuestos Sobre los Ingresos	**4,896.60**
Sobre Juegos Permitidos	4,896.60
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**606,908.50**
Predial	606,908.50
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**19,833.66**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	19,833.66
Accesorios de Impuestos	**29,592.82**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	**-**

liquidación o pago **Otros Impuestos**	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**903,216.08**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**25,802.99**
Plazas y Mercados	25,802.99
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**769,193.09**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	238,094.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	35,962.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	-
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	

	156,422.09
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	338,715.00
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**108,220.00**
Permisos para festejos	15,810.00
Permisos para cierre de calle	5,678.00
Fierro de herrar	17,894.00
Renovación de fierro de herrar	35,411.00
Modificación de fierro de herrar	23,477.00
Señal de sangre	9,950.00
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**-**
Productos	**-**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	**-**

liquidación o pago	
Aprovechamientos	**158,116.30**
Multas	**64,702.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**93,414.30**
Ingresos por festividad	80,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	13,414.30
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-

Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**21,006,231.44**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**21,006,231.44**
Participaciones	**10,962,682.81**
Fondo Único	10,194,670.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades	

Federativas (FEIEF)	449,740.81
Fondo de Estabilización Financiera	318,272.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**9,698,548.63**
Convenios	**345,000.00**
Convenios de Libre Disposición	345,000.00
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública para municipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo11.-Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo12.-Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo13.-Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de demora será del 2% por

cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

> *El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.*
>
> *Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.*
>
> *En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.*
>
> *Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.*
>
> *Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.*

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad

con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo17.-El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.-El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO I. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección I. Impuesto sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

I.- Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%.

II.-Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10%, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de 0.5000 a 1.5000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato. y

III.-Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago

Sección II. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes tasas:

a) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%. y

c) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el

evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

I.- Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II.- Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.

III.- Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I.- Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

A). Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;

B). Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II.- Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

A). Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.

B). Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.

C). Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III.- Presentar ante la tesorería municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.

IV.- No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.

V.- Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

VI.- En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I.- Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

II.- El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causaran este impuesto:

I.- Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la tesorería municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

II.- Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
Sección única
Impuesto Predial

Articulo 32.- Es objeto de este impuesto**:**

I.- La copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de viviendas o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad, y

III. La o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgico sobre el valor de las construcciones, independientes del que se cause por la fracción de este articulo.

Articulo 33- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2023, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedoras de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;

V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. - PREDIOS URBANOS:

A. ZONAS:

I	II	III	IV
0.00024	**0.0016**	**0.0035**	**0.0086**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

B CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS

A	**0.0132**	**0.0174**
B	**0.0068**	**0.0132**
C	**0.0041**	**0.0193**
D	**0.0029**	**0.0052**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

II.- PREDIOS RÚSTICOS:

a. TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA.

1. Gravedad	0.9566
2. Bombeo	0.7008

b. TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a19 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, **un peso** con cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2**cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, para municipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 33.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de dos cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señalas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 15 %.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Articulo 34.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran una propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad a la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la ley de hacienda municipal del estado de Zacatecas.

Articulo 35.- el impuesto se calculara aplicando la taza del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la ley de hacienda municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de

la ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagara el impuesto de las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan la federación, el estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TITULO TERCERO

DERECHOS

CAPITULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCION PRIMERA

PLAZAS Y MERCADOS

Artículo 36.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagaran mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Salarios Mínimos

a) Puesto fijos ……. 2.7772

b) Puesto semifijos …….. 4.1693

Articulo 37.- Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobraran el 0.1618 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

Articulo 38.- Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1772 salarios mínimos.

SECCION SEGUNDA

ESPACIOS PARA SERVICIOS PARA CARGA Y DESCARGA

Artículo 39.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública se pagara una cuota diaria de 0.5179 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

SECCION TERCERA

RASTROS

Articulo 40.- la introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causara los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día.

Salarios Mínimos

a) Mayor…… 0.2532

b) Ovicaprino ……0.1373

c) Porcino ……..0.1737

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPITULO II

DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

SECCION PRIMERA

RASTRO Y SERVICIOS CONEXOS

Artículo 41.- El sacrificio del ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que presta el rastro municipal, se causaran de la siguiente manera:

I Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno……. 2.8569

b) Ovicaprino…….. 1.5817

c) Porcino …… 1.7227

d) Equino ……. 1.8192

e) Asnal …… 2.1345

f) Aves de corral …… 1.4094

I.- Uso de báscula independientemente del tipo de ganado por kilo 0.0035 salarios mínimos;

II.- Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno ……... 0.2893

b) Porcino …… 0.1413

c) Ovicaprino…….. 0.1308

d)Aves de corral …… 0.0457

III.- Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno …… 1.1229

b) Becerro …… 0.7308

c) Porcino …… 0.6683

d) Lechón …… 0.5216

e) Equino …… 0.4792

f) Ovicaprino…….. 0.5998

g) Aves de corral …… 0.0059

IV. Transportación de carne del rastro a los expendios por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo viseras …… 1.5366

b) Ganado menor, incluyendo viseras …… 0.7308

c) Porcinos, incluyendo viseras …….. 0.3597

d)Aves de corral …… 0.6083

e) Pieles de ovicaprino…….. 0.0490

f)Manteca o cebo por kilo …….. 0.0933

V. Incineración de carne en mal estado, por unidad

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor …….. 3.9259

b) Ganado menor …….. 2.7165

VI.- No causara derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCION SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

Artículo 43.- Causarán las siguientes Unidades de Medidas y Actualización diaria:

El registro de Nacimiento y la Expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento , serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causara multa el registro extemporáneo de nacimiento de nacimiento de un menor de seis años

I.- Expedición de copias certificadas del Registro Civil…… ……. 1.1945

II . Solicitud de matrimonio: ..... …2.7773

III.- Asentamiento de Registro de nacimiento extemporáneo…. 0.8703

IV.- Multa por asentamiento de nacimiento extemporáneo ……. 4.7803

VI Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina: 9.3424

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, ……..27.7773

c) Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 1.3192

d) Anotación marginal: 0.6622

e) Asentamiento de actas de defunción: 0.8703

f) Solicitud foránea de certificación de acta relativa al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria declarativa de ausencia, presunción de muerte; sea cual fuere el medio de solicitud, siempre y cuando el solicitante no resida en el municipio…… 6.1792

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capitulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCION TERCERA

PANTEONES

Artículo 43.- Este servicio causara las siguientes cuotas:

1. Por inhumaciones lo perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años …… 5.9669

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años …….. 10.6359

c)Sin gaveta para adultos …….. 13,3937

d)Son gaveta para adultos …….. 33.2069

2. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad.

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años …… 4.6016

b) Para adultos …….. 12.1971

3. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente estará exenta.

SECCION CUARTA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 44.- Las certificaciones causaran por hoja:

Salarios Mínimos

I. identificación personal y de no antecedentes penales:……...1.3886

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo: 1.4858

III. Expedición de copias certificadas de registro civil ……..…… 1.4858

IV De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia……....2.7743

V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver: 0.7660

VI. De documentos de archivos municipales:….....0.9985

VII. Constancia de inscripción: 0.9824

VIII. Certificación de actas de deslinde de predios ……3.8504

IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio . 3.2315

X. Certificación de planos correspondiente a escrituras públicas o privadas:

a. Predios urbanos …… 2.5828
b Predios rústicos …… 3.0246
c. Certificación de clave catastral …… 1.5652

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Articulo 46.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos: **……6.2110.**

SECCION QUINTA

SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS

Articulo 47.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

SECCION SEXTA

SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO

Articulo 48.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrando con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicara el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de ingresos del Estado.

SECCION SEPTIMA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 48.- Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles causaran los siguientes derechos:

1- Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts^2 ……. 6.8661

b) De 201 a 400 Mts.^{2} …….. 7.0308

c) De 401 a 600 Mts^2 ……... 9.5871

d) De 601 a 1000 Mts^2 …… 11.9925

Por una superficie mayor de 1000 Mts^2, se aplicara la tarifa anterior y además por cada metro excedente, se pagara una cuota de 0.0033 salarios mínimos.

2. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a) Hasta 5-00-00 Has.	9.0538	18.1387	34.7692
b) De 5-00-01 Has. A 10-00-00 Has	18.0079	26.3174	75.9271
c) De 10-00-00 Has. A 15-00-00 Has.	26.2873	44.9312	101.2042
d) De 15-00-00 Has. A 20-00-00 Has.	44.9312	72.2722	177.0375
e) De 20-00-00 Has. A 40-00-00 Has.	63.0420	108.2243	227.3490
f) De 40-00-00 Has. A 60-00-00 Has.	90.2792	165.3356	284.6752
g) De 60-00-00 Has. A 80-00-00 Has.	117.4173	179.2097	328.2048
h) De 80-00-00 Has. A 100-00-00 Has.	144.9091	216.6454	379.2350
i)De 100-00-00 Has. A 200-00-00 Has.	165.3356	252.3671	429.7951
j)De 200-00-00 en adelante se aumentaran por cada Hectárea excedente……	3.3144	5.2811	8.4242

k)Por cada elaboración de planos que tengan por objeto de servicio a que se refiere esta fracción 11.0583 salarios mínimos.

3 Avaluó cuyo monto sea de:

		Salarios Mínimos
a) Hasta	$1,000.00	4.0263
b) De $1,000.01 a	$2,000.00	5.2318
c) De 2,000.01 a	$4,0000.00	7.5330
d) De $4,000.01 a	$8,000.00	9.7398
e) De $8,000.01 a	$11,000.00	14.5976
f) De 11,000.01 a	$14,000.00	19.4353

g) Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrara 2.6067 cuotas de salario mínimo.

h) Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado …….. 4.2987

I) Autorización de alineamientos ……. 3.2102

4.- Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

	Salarios mínimos
a) Predios urbanos ……	2.8220
b) Predios rústicos …….	3.3134

1.- Constancia de servicios con que cuenta el predio …….. 3.2102

2.- Autorización de divisiones y fusiones de predios …… 3.8526

3.- Expedición de carta de alineamiento ……. 3.0030

4.- Expedición de número oficial…….. 3.0030

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 49.- Los servicios que se presten por concepto de:

1.- Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

I.- HABITACIONALES URBANOS

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M^2 …… 0.0491

b) Medio.

- Menor de 1-00-00 Ha. Por M^2 …….. 0.0168
- De 1-00-01 Ha. En adelante, por M^2…… 0.0281

c De interés social.

- Menor de 1-00-00 Ha. Por M^2 …….. 0.0068
- De 1-00-01 Ha. A 5-00-00 Has, por M^2 …….. 0.0166
- De 5-00-01 Has. En adelante por M^2 …….. 0.0281

d) Popular

- De 1-00-00 a 5-00-00 Has. Por M^2 …….. 0.0094
- De 5-00-01 Has. En adelante, por M^2 ……. 0.0121

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomara en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II.- ESPECIALES

Salarios Mínimos

- Campestre por M^2……. 0.0491
- Granjas de explotación agropecuaria por M^2…… 0.0592
- Comercial y zonas destinadas al comercio en los

  Fraccionamientos habitacionales por M^2 …….. 0.0592

- Cementerio, por M^3 del volumen de las fosas o gavetas … 0.1946
- Industrial, por M^2 …… 0.0414

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasara 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

III.-Realización de peritajes:

Salarios mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas …. 7.5703

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles…….. 13.4757

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos …… 10.7657

d)Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal 4.4938

e) Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en

f)Condominio por M^2 de terreno y construcción……. 0.1264

SECCION NOVENA

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

Artículo 50.- Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicado al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.8619 salarios mínimos.

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M^2 será del 3 al millar aplicando al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona.

III. Trabajos menores, tales como: en jarres, pintura, reparaciones diversas, reparación de acabados, etc., 5.4850 salarios mínimos; mas cuota mensual según la zona, de 0.6509 a 4.5257 salarios mínimos.

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, 5.5209 salarios mínimos.

V. Introducción de dren aje en calle pavimentada incluye reparación de pavimento 18.2261

VI. Introducción de drenaje en calles y pavimento incluye derecho …….. 11.5678

VII. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.5961 salarios mínimos; mas, cuota mensual según la zona de 0.7197 a 4.9759 salarios mínimos.

VIII. Prorroga de licencia por mes 7.1162 salarios mínimos.

IV. Construcción de monumentos en panteones de:

Salarios mínimos

a. Ladrillo o cemento…… 1.0587

b. Cantera…….. 2.1144

c. Granito…… 3.3565

d. Material no especifico……. 4.6225

e. Capillas…… 61.9550

f. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la ley de hacienda municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y

g. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal……. 0.0998

h. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causaran derechos de 9 al millar aplicable al costo por m^2de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de obras Públicas.

Articulo 51.- Por la regularización del permiso de construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de las instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagara un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M^2, a criterio de la autoridad.

SECCION DECIMA

VENTRA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 52.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

SECCION DECIMA PRIMERA

PADRON MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIO

Artículo 53.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

	Salarios mínimos
a. Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.9185
b) Comercio establecido (anual).....	4.1659

II Refrendo anual de tarjetón:

a. Comercio ambulante y tianguistas.....	**2.2392**
b. Comercio establecido.....	**1.3886**

Sección Décima Segunda
Servicio de agua potable.

Articulo 54.- por el consumo de agua potable para servicio domestico se pagara una cuota fija mensual, en Unidades de Medina y Actualización diaria, equivalente a $60.00 (sesenta pesos)

CAPITULO III

OTROS DERECHOS
SECCION UNICA
FIERROS DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE

Artículo 55.- Los ingresos derivados de los servicios que se presten por fierros de herrar y señal de sangre causan derechos por:

Salarios mínimos

I. Registro de fierro de herrar …….. 3.9125

II. Registro de fierro de herrar y señal de sangre…….6.5202

III. Registro de señal de sangre……. 2.6077

IV. Refrendo de fierro de herrar……..……2.7381

V. Refrendo de señal de sangre ……..2.6557

VI. Refrendo del fierro y señal de Sangre ……..5.3938

SECCION DECIMA SEGUNDA
ANUNCIOS Y PROPAGANDA

Artículo 54.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicada, se aplicaran para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes cuotas.

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentemente en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:

II. De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 15.9886 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3916 salarios mínimos.

III. De refrescos embotellados y productos enlatados: 9.2700 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0769 salarios mínimos, y

IV. De otros productos y servicios: 6.8118 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7660 salarios mínimos; quedaran exentos los anuncios cuyo único fin se

destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

V. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días pagaran 2.7772 cuotas de salario mínimo.

VI. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días 1.0054 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
VII. Para anuncios en carteleras municipales, fijas o móviles pagaran una cuota diaria de 0.1506 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
VIII. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales a través de volantes de mano, por evento pagaran, 0.4859 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TITULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
CAPITULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

SECCION PRIMERA
ARRENDAMIENTO

Articulo 56.- Los productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, se determinarán y pagaran conforme a lo siguiente:
Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

SECCIÓN SEGUNDA
USO DE BIENES

Artículo 57.- Los ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPITULO II
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

SECCIÓN ÚNICA
ENAJENACIÓN

Articulo 58.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPITULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Articulo 59.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente.

I. La venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

a. Por cabeza de ganado mayor ……1.5916
b. cabeza de ganado menor ……0.9720

En el caso de zonas rurales al termino de ocho días se traslada al rastro municipal

II. La venta o concesión de residuos, el importe se fijara mediante convenio con los interesados.

II. La venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos: …… 0.5958

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS
SECCIÓN ÚNICA
Generalidades

Artículo 59.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios minimos

I.- Falta de empadronamiento y licencia ……8.9201

II.- Falta de refrendo de licencia …….. .5.6821

III.- No tener a la vista la licencia……. 2.0058

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal. …….. 15.3603

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagara, además

De las anexidades legales……. 21.2651

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

VII. Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona…… . 38.3779

VIII. Billares y cines con funciones para adultos por persona … 31.3611

IX. Falta de tarjeta de sanidad, por persona…… 3.4832

X. Falta de revista sanitaria periódica……. … 11.3030

XII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas Habitacionales……. ….. 6.3048

XIII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo publico …….. 40.0823

XIV. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo…… 3.5026

XV. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados……de 3.6943 a 104.3101

XVI. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales
Y establecimientos de diversión ……. 26.1501

XVII. Matanza clandestina de ganado……. 17.4173

XVII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen…… …… 12.6193

XVIII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin prejuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes……de 46.9838 a 104.3701

XIX. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que
Impongan las autoridades correspondientes…..... 23.1079

XX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del Ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan Las autoridades correspondientes……..…….de 9.2605 a 20.8816

XXI. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro .. 23.3192

XXII. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la ley de fomento a la ganadería para el estado de Zacatecas, en vigor…….. 103.7866

XXIII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos …….. 9.2605

XXIV. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado……. 1.8621

XXV. No asear el frente de la finca a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 46 de esta ley…….1.8807

XXVI. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y Permitan estos derrames de agua……de 9.4523 a 20.8725

El pago de la multa de este concepto no obliga al ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le dije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera este por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

XXVII. Se aplicara multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión publica con construcciones que será de ……..……..…de 4.0472 a 32.1688

Para los efectos de este inciso de aplicara lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

XXVII. Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados…….…… 34.6911
XXVIII.

XXIX. Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado……. 6.9574
XXIX. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública…… …9.2605

XXX. Orinar o defecar en la vía pública…….…… … 9.4524
XXXI. Escandalizar o arrogar objetos en la vía pública y en la celebración de Espectáculos…….. …. 9.0684

XXXII. En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales Del rastro municipal, al propietario se le aplicara una multa por día y por Cabeza, conforme a lo siguiente:

	Salarios mínimos
a. Ganado Mayor……..	5.1435
b. Ovicaprino…….	2.7829
c. Porcino ……..	2.5715
d .Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza…	. 2.2036
e. Destrucción de los bienes propiedad del Municipio……	2.2036

XXVI.- Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300.0000 a 1.00.0000 veces la unidad

Artículo 60.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, o en su caso a la ley de justicia comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la ley sobre bebidas alcohólicas para el estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la ley de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas al imponer las sanciones que correspondan, tomaran en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir practicas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinjan en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Articulo 61.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe del jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPITULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
GENERALIDADES

Artículo 62.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Hacienda del Estado, por concepto tales como: donaciones, sesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TITULO SEXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPITULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIONÚNICA
PARTICIPACIONES

Artículo 63.-Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas

CAPITULO II

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

SECCIÓN UNICA

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 64.-Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de El Salvador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de El Salvador, Zacatecas.

Segundo. -Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en Salarios Mínimos Generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualiza el hecho imposible.

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

4.12

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

MTRO. SAÚL MONREAL ÁVILA, Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Artículos 60 fracción IV y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, me permito someter a su consideración, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas para el ejercicio fiscal – 2023.

Al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que “*los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:*

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo…”

Acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115 fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cutas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, por lo anteriormente señalado:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Fresnillo Zacatecas, **2021-2024**, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha **31 de octubre del 2022**, tuvo a bien aprobar por **UNANIMIDAD**, el presente instrumento legal, mismo que se estructura para su análisis y discusión en los siguientes términos:

PRIMERO. Este ejercicio constitucional del gobierno municipal de Fresnillo, Zacatecas, se distingue por el fortalecimiento de la continuidad con el proyecto iniciado en septiembre del 2018, refrendando la confianza de los ciudadanos que nos compromete como administración municipal, a seguir avanzando y darle certeza a la ciudadanía que "Fresnillo, tiene Rumbo".

La intención es dar continuidad con el movimiento municipalista y transformador, siguiendo los principios del federalismo mexicano con el mismo optimismo, pero con mayor experiencia, lo que nos permitirá consolidar el proyecto político y administrativo de Fresnillo, y demostrar a la ciudadanía lo que representa la cuarta transformación.

Materializar lo anterior depende, en gran medida, de los recursos financieros que ingresen a nuestra hacienda pública, es por ello que, en el ejercicio de la facultad tributaria que nos concede el Artículo 115 Constitucional, a través de esta iniciativa, diseñamos la política de ingresos para el pago de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás figuras impositivas.

SEGUNDO. La presente iniciativa se elaboró con apego y de conformidad a lo establecido en la fracción I del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que hacemos la descripción de las fuentes de los ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada uno, así como la estimación de los fondos transferidos al municipio de conformidad al Clasificador por Rubro del Ingreso.

En ese mismo tenor, lo estimado para el siguiente ejercicio fiscal asciende a un monto total de: **$964,588,283.53 (NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 53/100 M.N.).**

TERCERO. Se da continuidad a las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, orientado al bienestar general de la población fresnillense, al igual que la presente iniciativa de Ley, es por ello que nuestros referentes son los tres ejes del Plan Nacional de Desarrollo, tal como lo hicimos en el trienio pasado:

1. Política y Gobierno
2. Política Social
3. Economía

CUARTO. El **Objetivo Principal,** será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita atender de cerca a la población, sus necesidades y carencias, en el que se sienta respaldada, segura, y generarle las condiciones óptimas, que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

En esa tesitura, nuestras **metas** son; lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

5. Brindar de manera coordinada con el Estado y la Federación, Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia;

6. Garantizar el suministro de agua potable;

7. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población;

8. Tener espacios públicos dignos y suficientes;

9. Fortalecer el servicio de alumbrado público de todo el municipio;

10. Rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura urbana del municipio, como lo son calles y caminos que conducen a las localidades;

11. Brindar un mejor servicio de recolección y deposición final de residuos sólidos;

12. Generar un entorno adecuado que permita disminuir las brechas de desigualdad social;

13. Continuar con los programas que brinden las facilidades para la regularización del suelo, y darles a las personas la certeza jurídica de su propiedad;

14. Observar y dar seguimiento a los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo.

Al ser un gobierno que sigue directamente los postulados de la cuarta transformación, nos enfocaremos en la lucha frontal contra la corrupción y el derroche, fortaleciendo la transparencia y el acceso a la información pública, derechos humanos, que consideramos deben ser garantizados para combatir los retos anteriormente descritos.

QUINTO. Los Criterios Generales de Política Económica (CGPE), exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, así como los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

Para el próximo ejercicio fiscal se proyectan los siguientes indicadores:

- Para 2023, los CGPE prevén un incremento del **Producto Interno Bruto** entre 1.51 y un 3**%** para efectos de estimación de finanzas públicas.

- Se proyecta que la **inflación** guarde una tendencia descendente y sea de **4.3 %,** mayor al objetivo de inflación, pero dentro del intervalo de variabilidad.

- Para 2023, los Criterios prevén una tasa de interés nominal CETES a 28 días de 7.9% para el cierre del año y una tasa promedio de 5.0% en 2023.

- Tipo de cambio. Para el cierre del próximo ejercicio fiscal, se prevé que, el peso se cotice en 21.19 pdd y promedie 20.3 ppd.[1]

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el sistema automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, los ingresos disponibles del último año, afectando dicha recaudación con una variable monetaria, en el cual se toma en cuenta la inflación que se refleje para el ejercicio 2023, la cual será del 4.3 %, según los citados criterios de economía.

A continuación, se muestran las proyecciones para del ejercicio fiscal 2023 al 2025, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por ser uno de los municipios que superan los doscientos mil habitantes, de acuerdo a las cifras del censo de población del INEGI- 2020:

[1] https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2021/iescefp0362021.pdf Paquete Económico 2022. Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 14 de Octubre de 2021.

MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 613,855,873.76**	**$ 679,973,378.21**	**$ 754,554,476.14**	**$ 838,752,320.77**
A. Impuestos	93,944,759.71	97,702,550.10	101,610,652.10	105,675,078.19
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	97,166,653.85	101,053,320.00	105,095,452.80	109,299,270.92
E. Productos	1,174,179.79	1,221,146.98	1,269,992.86	1,320,792.58
F. Aprovechamientos	5,937,243.41	6,174,733.15	6,421,722.47	6,678,591.37
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	415,633,037.00	473,821,627.98	540,156,655.90	615,778,587.72
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 350,732,409.77**	**$ 398,081,285.08**	**$ 451,822,258.57**	**$ 512,818,263.48**
A. Aportaciones	350,732,409.77	398,081,285.08	451,822,258.57	512,818,263.48
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 964,588,283.53**	**$ 1,078,054,663.29**	**$ 1,206,376,734.71**	**$ 1,351,570,584.25**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 563,117,255.90**	**$ 569,693,735.05**	**$ 586,299,783.91**	**$ 613,855,873.76**
A. Impuestos	72,486,342.52	85,476,407.08	89,727,564.19	93,944,759.71
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		-
D. Derechos	79,208,677.37	69,026,814.29	92,804,826.98	97,166,653.85
E. Productos	643,472.93	493,497.82	1,121,470.67	1,174,179.79
F. Aprovechamientos	4,436,584.53	6,510,191.72	5,670,719.59	5,937,243.41
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	2,533,787.55	1,931,502.14		-
H. Participaciones	403,808,391.00	406,255,322.00	396,975,202.48	415,633,037.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
				$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 381,781,930.52**	**$ 305,268,015.76**	**$ 345,254,643.75**	**$ 350,732,409.77**
A. Aportaciones	274,595,984.16	271,035,769.36	309,015,339.00	350,732,409.77
B. Convenios	79,731,432.36	32,633,550.40	36,239,304.75	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	27,454,514.00	1,598,696.00		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
				$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 60,000,000.00**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	60,000,000.00	-		-
				$ -
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 1,004,899,186.42**	**$ 874,961,750.81**	**$ 931,554,427.66**	**$ 964,588,283.53**
				$ -
Datos Informativos				$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SEXTO. Ahora bien, agotados los requisitos que nos mandatan las leyes generales y estatales, es menester justificar las modificaciones en relación al ejercicio fiscal anterior, puesto que, para dotar de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes, por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes:

1.- Derivado de la problemática que se tiene con los contribuyentes al requerir su comprobante fiscal digital (CFDI), fuera del mes de pago, ocasionando un problema contable, se modifica el segundo párrafo del artículo 2, especificando; que en caso de requerir CFDI deberá solicitarlo dentro de los cinco días siguientes a su pago, siempre y cuando sea dentro del mes en que lo realizó.

2.- Se otorga un subsidio sobre el entero, a los contribuyentes que cubran el pago del impuesto predial, dentro de los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal – 2023, como se señala dentro del Artículo 42 del proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal - 2023, con la finalidad de llevar a cabo las acciones orientadas a abatir el rezago en el padrón de morosos en el pago del impuesto predial, para beneficio del erario público.

3.- Se adiciona la fracción VII, del artículo 59, del presente proyecto de Ley, a efecto de que por el uso de suelo que hagan los vendedores eventuales foráneos, ambulantes y semifijos con actividad comercial, por cada día que utilicen la vía pública para sus actividades comerciantes, se realice el cobro que se menciona en el artículo señalado.

4.- Considerando los gastos que se originan para llevar a cabo todos los servicios que presta el Rastro Municipal, y con la finalidad de contar con mejores instalaciones, se propone un incremento en la tarifa por el uso de corrales del rastro municipal en un 10%, como se señala dentro del Artículo 64, del proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal – 2023.

5.- Se propone un incremento en la tarifa de derechos por servicios del rastro municipal y conexos en un 10%, como se señala dentro del Artículo 65, del proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal – 2023, considerando los gastos que se originan para llevar a cabo todos los servicios que presta el Rastro Municipal, y además de poder contar con mejores instalaciones.

6.- Se propone un incremento en el cobro de las fracciones II, IV, V, VI inciso a) y b), del artículo 70, en un 10%, por los gastos que se originan en la expedición de documentos, así mismo se propone un incremento en la fracción X, por la certificación expedida por el Instituto de Ecología y Medio Ambiente, por motivo de diferentes giros comerciales en el municipio, ya que algunas empresas generan una mayor contaminación ambiental; así mismo se adicionan de las fracciones XI, XXV y XXVI, correspondiente a las certificaciones expedidas por el Instituto de Ecología y Medio Ambiente, por motivo de que existen empresas con diferentes giros comerciales en el municipio y generan mayor impacto ambiental.

7.- Se propone un incremento en el porcentaje anual por concepto de recolección y deposición final de residuos sólidos, que se señala dentro del Articulo 72, del presente ordenamiento, debido a los gastos de operación y mantenimiento de las unidades automotrices que brindan este servicio, así como a la compra de nuevas unidades, con las que se brinda un mejor servicio de recolección.

8.- En referencia al Artículo 73, se modifica el nombre del departamento encargado del servicio de recolección y disposición final, conforme al que tiene en el Organigrama de la presente Administración Municipal. A efecto de realizar el cobro por el servicio de limpia se plantea la reducción de la cantidad de kilogramos de residuos sólidos urbanos generados por cualquier establecimiento comercial, lo anterior debido al costo de operación y mantenimiento de las unidades automotrices que brindan el servicio de recolección.

9.- Con relación a las fracciones IV y V del artículo 74, se propone un incremento del 10% en las tarifas debido a que se busca fomentar el reciclaje y mitigar los efectos del cambio climático, a través de la reducción directa de emisiones de gases de efecto invernadero, al reducir las toneladas de residuos sólidos urbanos los cuales son grandes productores de metano.

10.- Se propone la adición del punto número 4, del inciso c) de la fracción I, del Articulo 80 de esta Ley, por la construcción de tipo industrial y/o comercial de acuerdo a los valores del inciso b); así mismo se adicionan las fracciones III y IV, recorriéndose las fracciones subsecuentes, la adición de estas fracciones se debe a que no se tiene contemplado el cobro de estos conceptos dentro de la Ley, y además que obstruyen la vía pública con materiales propios de la demolición afectando a terceros, y que con

posterioridad el Municipio tiene que realizar los trabajos de limpieza del lugar cuyo costo se absorbe por parte del Municipio.

11.- Se propone un incremento en la UMA para el cobro del registro único clasificado de los directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, que señala el Artículo 81, debido a los gastos y costas que se originan.

12.- Se propone un incremento en las UMAs, de los incisos a), b) y c) de la fracción II del Artículo 85 de la presente Ley, cuya finalidad para el cobro de los permisos provisionales para la venta y el consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, esto debido al exceso de permisos provisionales, que se han otorgado en fechas recientes, buscando con esta medida la regularización de los contribuyentes que lo soliciten.

13.- En el artículo 90, se incrementa el costo establecido en la fracción IV, en los puntos 74, 98, 186,187,212, 322 y 323, y fracción IX; se adicionan los puntos 141, 167 y 193, de la fracción IV, y las fracciones XXII, XXIII, XXIV, y XXV, derivado a los gastos de operación que el Municipio ejerce para regular el padrón y control sanitario, aunado a ello se modifica el último párrafo en razón de que la actividad comercial atiende a diversos rubros por los que el análisis de la documentación es mucho más amplia y minuciosa, y derivado de la extensión del inmueble comercial se requiere mayor tiempo y recursos materiales.

14.- Se modifica el texto de la fracción IV en el cual se establece la verificación y emisión de “dictamen”, quedando como “constancia” y se incrementan en UMAs, las fracciones IV, V, X y XI inciso c), del artículo 94, en virtud de homologar los conceptos con la Ley General de Protección Civil, ya que se genera un alto costo de operación para la revisión de los establecimientos y poder otorgar en su caso la constancia correspondiente.

15.- En la fracción IV del artículo 98, se incrementa en UMAs, el costo por el registro de señal de sangre, por fierros de herrar, debido a los costos y gastos que originan.

16.- Se adicionan al artículo 99 en su fracción I, los incisos i),j), k), l), m), n), o), p), q), u), v), w), x) y), z), aa), bb) y cc) ; así como en la fracción II incisos d), e), f), g) y h); y se incrementa en UMAs, el punto número 3, de los incisos a) b) c) d) e) g) y h) y se adiciona el último párrafo de la fracción I, así como el último párrafo del presente artículo, en consideración a los gastos directos e indirectos, que se generan con motivo del resguardo de

los bienes, seguridad, mantenimiento del inmueble, emisión de comprobante y hora-hombre en acceso y vigilancia continua.

17.- En el artículo 102, se modifica el texto del presente articulo y quedaría de la siguiente forma: "El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Turismo y con el pago a la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para utilizar dicho bien, para realizar recorridos oficiales turísticos dentro de la cabecera municipal deberán pagarán **0.3550** Unidades de Medida y Actualización diaria ó bien el arrendamiento servicio particular por 2 horas será de **60.0000** UMAS", esto con la finalidad de darle difusión al uso del fresnibus, y que con lo que se ingrese por este servicio de arrendamiento, se cubran los gastos de operación y mantenimiento del mismo.

18.- Se modifica el texto del artículo 104, para quedar como sigue: "El uso de instalaciones y pago del mantenimiento de espacios deportivos municipales para el desarrollo de torneos en cualquier categoría juveniles, mayores y veteranos; de los cuales el Instituto Municipal del Deporte de Fresnillo debe administrar y dar mantenimiento a los espacios en mención, por cada torneo deportivo realizado deberá cobrar **20.5800** por liga, de cada una de las disciplinas; en torneos estatales, regionales y nacionales de cualquier disciplina deberá cobrar **30.5800** sea con fin lucrativo, escuelas deportivas será de **10.5800** mensual en cada uno de los espacios, el cobro para cualquier disciplina de ligas y/o torneos municipales y escuelas, deberá ser a la Dirección de Finanzas y Tesorería.

a) El Instituto Municipal Del Deporte, será el responsable de coordinar la entrada a eventos deportivos con fines de lucro y estos deberán pagar a la Dirección de Finanzas y Tesorería
    1. Adultos.....**0.2100**
    2. Niños.....**0.1100**

Lo anterior a efecto de contar con un ingreso económico, puesto que se contribuirá a mantenerlos, en condiciones higiénicas y dignas, en cuanto a su infraestructura, e incluso ampliando el beneficio al crear nuevos espacios deportivos.

19.- En el artículo 107 fracción IV, inciso e) se adiciona la leyenda "plantas purificadoras", en el inciso f), se adiciona la leyenda "productos líquidos ingeribles"; y se adicionan los incisos zz) y aaa); en los que se establece el cobro para los establecimientos fijos, semifijos, ambulantes y público en general que tenga malas prácticas de higiene y provoque daños a terceros, y por no contar con la licencia sanitaria en lugares donde se practique la prostitución, con el objeto de garantizar a la ciudadanía las condiciones

sanitarias óptimas, que favorezcan la salud pública, por ello es importante que el municipio actué en consecuencia y amplíe la gama de requerimientos para el comercio y/o prestación del servicio. Fracción VI, se modifican los incisos a), b) y c), en su texto y se incrementa el monto de las UMAs, en materia de permisos y licencias, por la falta de empadronamiento, licencia y refrendo de licencia, con ello atender el principio de legalidad y proporcionalidad, del cual están revestidos los impuestos, logrando así que esta autoridad individualice los conceptos aplicables; dentro del inciso i) de la de la fracción VI, se incrementan las UMAs, y se adiciona el inciso j), referente al monto para el cobro por exceder los limites permisibles de ruido establecidos fuera del horario permitido, se adicionan a esa fracción los incisos m, n, o, p, q); se incrementa el máximo de las UMAs, en el inciso j), de la fracción VII, y se adicionan los incisos m, n, o y p), son algunos rubros por lo que se estaba dejando de recaudar y por ser conceptos que ayudan a obtener una mayor recaudación propia, se incrementan las UMAs, en el inciso p) de la fracción IX, se modifican los incisos a, b, y c), en su texto, así como por el incremento de las UMAs, así como también en los incisos d, e, f, h y s); se adicionan los incisos t, u, v, w y x), cuyo objeto tiene la protección al derecho humano, a un medio ambiente sano, lo anterior en virtud de que dentro de los incisos citados supra se encuentran en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, cuyo objetivo es entre otros la conservación, protección y restauración del ecosistema, en este tenor, imperativo que se coadyuve al logro del objetivo nacional, puesto que los esfuerzos aislados en esta materia resultan inviables, para efecto de garantizar el principio de proporcionalidad en las sanciones, se establece un tabulador de mínimos y máximos, atendiendo a los principios de legalidad y proporcionalidad en las sanciones.

20.- Debido a los gastos originados para la comercialización de bienes y prestación de los servicios que otorga la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, señalados dentro del Artículo 112, se incrementa el costo a pagar por **4.3300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

21.- Respecto al Artículo 117, se incrementan las cuotas de recuperación en un mínimo porcentaje, en los servicios y/o cursos de los servicios que otorga el DIF Municipal, ya que los gastos directos e indirectos que son sufragados por el mismo DIF, se pagan con estas cuotas, las cuales en muchos de los casos no cubren las necesidades de los beneficiarios y además estar en condiciones de brindar una mejor atención en estos servicios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del pueblo, se propone la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal **2023**.

PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL - 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Monto del ingreso

ARTÍCULO 1. En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, por lo que percibirá los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas; e Ingresos Derivados de Financiamiento que se establecen en esta y otras leyes, así como los rendimientos generados por manejo de los recursos en cuentas bancarias productivas, se estima que los ingresos del municipio asciendan a: **$964,588,283.53 (NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 53/100 M.N.)**

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Fresnillo, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Municipio de Fresnillo Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	

Total	**964,588,283.53**
Ingresos y Otros Beneficios	**964,588,283.53**
Ingresos de Gestión	**198,222,836.76**
Impuestos	**93,944,759.71**
Impuestos Sobre los Ingresos	**552,968.36**
Sobre Juegos Permitidos	**552,968.36**
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	**-**
Impuestos Sobre el Patrimonio	**67,582,934.01**
Predial	**67,582,934.01**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**21,300,270.97**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	**21,300,270.97**
Accesorios de Impuestos	**4,508,586.37**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**97,166,653.85**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**5,833,757.60**
Plazas y Mercados	**4,567,918.36**
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	**-**
Panteones	**1,017,251.48**
Rastros y Servicios Conexos	**158,495.50**
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	**90,092.26**
Derechos por Prestación de Servicios	**88,543,340.68**
Rastros y Servicios Conexos	**4,689,843.80**
Registro Civil	**7,355,815.47**
Panteones	**1,791,594.37**
Certificaciones y Legalizaciones	**3,944,475.08**

Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	**10,614,010.01**
Servicio Público de Alumbrado	**35,499,419.60**
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	**779,828.01**
Desarrollo Urbano	**324,998.30**
Licencias de Construcción	**8,870,670.87**
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	**5,186,298.18**
Bebidas Alcohol Etílico	**2,631.12**
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	**3,372,614.61**
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	**5,531,907.08**
Padrón de Proveedores y Contratistas	**565,801.87**
Protección Civil	**-**
Ecología y Medio Ambiente	**13,432.31**
Agua Potable	**-**
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**2,789,555.57**
Permisos para festejos	**-**
Permisos para cierre de calle	**-**
Fierro de herrar	**100,609.89**
Renovación de fierro de herrar	**466,110.79**
Modificación de fierro de herrar	**21,384.98**
Señal de sangre	**18,004.21**
Anuncios y Propaganda	**2,183,445.70**
Productos	**1,174,179.79**
Productos	**1,174,179.79**
Arrendamiento	**1,170,881.74**
Uso de Bienes	**-**
Alberca Olímpica	**-**
Otros Productos	**3,298.05**
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	**-**
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**

Aprovechamientos	**5,937,243.41**
Multas	**2,522,671.42**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**3,414,571.99**
Ingresos por festividad	**-**
Indemnizaciones	**-**
Reintegros	**-**
Relaciones Exteriores	**2,262,912.50**
Medidores	**-**
Planta Purificadora-Agua	**-**
Materiales Pétreos	**-**
Suministro de agua PIPA	**-**
Servicio de traslado de personas	**-**
Construcción de gaveta	**-**
Construcción monumento ladrillo o concreto	**-**
Construcción monumento cantera	**-**
Construcción monumento de granito	**-**
Construcción monumento mat. no esp	**-**
Aportación de Beneficiarios	**-**
Centro de Control Canino	**-**
Seguridad Pública	**-**
DIF MUNICIPAL	**1,151,659.49**
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	**192,719.18**
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	**249,880.50**
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	**-**
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	**709,059.81**
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	**-**
Otros	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	**-**
Planta Purificadora-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Servicios	**-**
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	**-**
Saneamiento-Servicios	**-**
Planta Purificadora-Servicios	**-**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**766,365,446.77**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**766,365,446.77**
Participaciones	**415,633,037.00**
Fondo Único	**403,085,960.00**
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	**-**
Fondo de Estabilización Financiera	**12,547,077.00**
Impuesto sobre Nómina	**-**
Aportaciones	**350,732,409.77**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	**-**
Convenios Etiquetados	**-**
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	**-**
Transferencias Internas Etiquetadas	**-**
Subsidios y Subvenciones	**-**

Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	**-**
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	**-**
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	**-**
Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	**-**
Banca Comercial	**-**
Gobierno del Estado	**-**

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, y que contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

Recaudación y medios de pago

ARTÍCULO 2. La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos, no se aceptarán cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; ni certificados, ni de caja y en caso de requerir comprobante fiscal digital, (CFDI) deberá solicitarlo al momento de efectuar su pago y/o durante los cinco días hábiles posteriores en que lo realice.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice en forma electrónica por medio de las instituciones bancarias. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Devengo y recaudación de los ingresos

ARTÍCULO 3. Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Participaciones y aportaciones federales

ARTÍCULO 4. Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Concentración de los ingresos

ARTÍCULO 5. Los cantidades que se recauden por los rubros previstos en el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Contratación de obligaciones

ARTÍCULO 6. Los ingresos provenientes de obligaciones, financiamiento y deuda pública podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones y Aportaciones Federales que le correspondan al Municipio y que sean susceptibles de ofrecerse como garantía.

Validez del pago

ARTÍCULO 7. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y factura con el sello oficial correspondiente, expedido en las cajas de la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio.

El Municipio requerirá y cobrará las contribuciones, las multas correspondientes y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, a través del Departamento de Ejecución Fiscal de la Dirección de Finanzas y Tesorería, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Actualizaciones de las contribuciones y devoluciones

ARTÍCULO 8. Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo señalado en los artículos 8, 9, 10 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno, conforme lo señalado en los artículos 11, 12, 13 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones, actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. Mismo procedimiento se seguirá en el caso de devolución del pago de lo indebido.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué.

Incurre en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 7 de esta ley.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de **2%**.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del **0.75%** mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

Gastos de ejecución

ARTÍCULO 9. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad en los artículos 270, 271, 272 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia del requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de gravámenes, podrán exceder de **2.0000** veces la Unidades de Medida y Actualización anual.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal

del Estado de Zacatecas y sus Municipios fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Compensación

ARTÍCULO 10. En materia de compensación de las obligaciones fiscales, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Certificado de no adeudo

ARTÍCULO 11. Para realizar cualquier trámite de licencias, refrendos, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo y/o constancia única, expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. Dicha obligación deberá estar al corriente de todas las obligaciones municipales, aplicará también para los particulares que soliciten ser proveedores o contratistas del Municipio y para quienes ya sean proveedores o contratistas, para poder continuar siéndolo.

Convenios de coordinación y colaboración

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

Competencia Administración y recaudación,

ARTÍCULO 13. La administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Director de Finanzas y Tesorería.

Facultades del Director de Finanzas

ARTÍCULO 14. El Director de Finanzas y Tesorería Municipal, es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Facultad para determinar mínimos y máximos de los importes

ARTÍCULO 15. El Presidente Municipal y el Director de Finanzas y Tesorería Municipal, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Redondeo

ARTÍCULO 16. Los pagos de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

Estímulos fiscales

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y sus accesorios; autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado la población del Municipio en casos de catástrofes sufridas por fenómenos naturales, plagas, epidemias y circunstancias similares o se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad económica, la producción o venta de productos, así como cuando el gobierno municipal celebre convenios con el gobierno federal y/o estatal para beneficiar a la población.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Objeto del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 18. Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías, así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

Sujeto del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 19. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

Tasa del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 20. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, la siguiente tasa y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Rifas, sorteos y loterías, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Mecánicos, electromecánicos o electrónicos, accionados por monedas, fichas o de manera electrónica, se pagará mensualmente, por aparato, de acuerdo con lo siguiente:

a)	Videojuegos.....	**1.0000**
b)	Montables.....	**1.0000**
c)	Futbolitos.....	**0.8214**
d)	Inflables, brincolines.....	**0.8214**
e)	Rockolas.....	**1.0000**
f)	Juegos mecánicos.....	**1.0000**
g)	Básculas.....	**0.8214**

III. Aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado;

V. Por renta de computadoras, se pagará por establecimiento y por mes, de la siguiente manera:

a)	De 1 a 5 computadoras, por establecimiento.....	**1.0000**
b)	De 6 a 10 computadoras, por establecimiento.....	**3.0000**
c)	De 11 a 15 computadoras, por establecimiento.....	**4.5000**
d)	De 16 a 25 computadoras, por establecimiento.....	**7.5000**
e)	De 26 a 35 computadoras, por establecimiento.....	**10.5000**
f)	De 36 computadoras en adelante, por establecimiento	**13.5000**

VI. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros

de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, pagarán conforme a la fracción anterior.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 21. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, peleas de gallos, carreras de caballos, eventos deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas, rebotes y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Sujeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 22. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

Base para el impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 23. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos; más en su caso, la tarifa que por derechos de reservados de mesa y estacionamiento de vehículo se establezcan.

Tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 24. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Los contribuyentes descritos en la fracción I del artículo 25 de esta Ley, pagarán **42.4944** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia.

Los contribuyentes no descritos en la fracción I del artículo 25 de esta Ley, y cuya cuota de admisión sea simbólica pagarán **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por permiso.

Los contribuyentes señalados en la fracción II del artículo 25 de esta Ley, pagarán **3.5300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia; salvo que el evento tenga lugar en salones de tipo infantil, en cuyo caso la tarifa aplicable será de **1.8300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La ampliación de horario causará un pago adicional de **3.4989** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora excedente; en el caso de domicilios particulares ubicados en zona habitacional no se autorizarán ampliaciones de horario para después de las 24:00 horas.

Época de pago del impuesto
sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 25. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

Obligaciones de los sujetos del impuesto
sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 26. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos 3 días antes de que se realicen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades;

III. Permitir a los interventores que designe la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago de impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;

IV. Garantizar ante las autoridades fiscales el pago del impuesto, de acuerdo al boletaje presentado para su resello, por un importe

igual al impuesto a pagar, suponiendo la venta total del boletaje presentado a resello. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, y

V. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Obligaciones adicionales de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 27. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de denominación o razón social, de domicilio o clausura definitiva del negocio, en un plazo igual al establecido en la fracción anterior.

Obligaciones de los contribuyentes eventuales

ARTÍCULO 28. Los contribuyentes eventuales además están obligados a dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

Responsables solidarios del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 29. Responden solidariamente del pago del impuesto:

XVI. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XVII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XVIII. Los interventores.

Exenciones sobre el impuesto de diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 30. Están exentas de este impuesto, las personas morales o unidades económicas que se dediquen exclusivamente a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto, cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Se solicite por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública;

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública, y

c) Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

Diversiones y espectáculos gratuitos

ARTÍCULO 31. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Exención sin efecto

ARTÍCULO 32. En el caso de que la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, ésta quedará sin efecto, y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que

reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Objeto del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 33. Complementariamente a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Predial:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de los bienes inmuebles con actividad minera, sobre el valor de la superficie y las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 34. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto predial, en los siguientes casos:

I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;

II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;

III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;

IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;

V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y

VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición

Sujetos del impuesto predial

ARTÍCULO 35. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos del Impuesto Predial:

I. Los propietarios, copropietarios, condóminos de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación;

II. Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;

III. Quienes tengan la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización;

IV. Los poseedores de bienes vacantes, y

V. Los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera.

Inmuebles con actividad minera

ARTÍCULO 36. En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023; el Impuesto Predial, causado por la propiedad o posesión de Inmuebles con actividad minera, se determinará conforme a un avalúo.

Para tal efecto, la cantidad a pagar se determinará con base en el avalúo que para el efecto realice la Dirección de Finanzas y Tesorería

Municipal. La elaboración del avalúo se podrá encomendar a una institución o particular que cuente con la acreditación y autorización correspondiente para emitir la opinión de valor.

El avalúo se determinará tomando como base gravable el valor de mercado del terreno y las construcciones, en su caso, de conformidad con la NMX-R-081-SCFI-2015 “Servicios-Servicios de Valuación-Metodología.”

A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

Base del impuesto predial

ARTÍCULO 37. Se considerará como base del impuesto predial, la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en el siguiente artículo.

Tarifa del impuesto predial

ARTÍCULO 38. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. **PREDIOS URBANOS:**

a) **Zonas:**

	UMA diaria
I.....	**0.0011**
II.....	**0.0020**
III.....	**0.0040**
IV.....	**0.0061**
V.....	**0.0117**
VI.....	**0.0176**
VII.....	**0.0402**

Para efectos de lo anterior, la clasificación de las zonas se realizará con base en lo siguiente:

ZONA I. La que cuente con la lotificación y algunas construcciones, con servicios próximos, periferia de la ciudad.

ZONA II. Será la que cuente con uno de los servicios públicos básicos, agua potable, corriente eléctrica o drenaje, predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA III. Será la que cuente con dos de los servicios públicos básicos, agua potable, energía eléctrica o drenaje, predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA IV. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo C. (SIC) banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C.

ZONA V. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo A y B banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado.

ZONA VI. Será la que además de los servicios públicos, tenga pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad y modernas de clase regular.

ZONA VII. Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.

La zonificación antes referida estará contenida en el **ANEXO 1**.

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V y **dos veces más** al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

II. **POR CONSTRUCCIÓN:**

a) **Habitación:**

Tipo A.....	**0.0176**
Tipo B.....	**0.0120**
Tipo C.....	**0.0061**
Tipo D.....	**0.0035**

b) **Productos:**

Tipo A.....	**0.0242**
Tipo B.....	**0.0176**
Tipo C.....	**0.0100**
Tipo D.....	**0.0061**

Para la determinación de los valores unitarios de las construcciones se atenderá a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

III. **PREDIOS RÚSTICOS:**

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.9508**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6972**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

ARTÍCULO 39. Los datos, cifras y manifestaciones presentados en el **ANEXO UNO**, del presente instrumento, son parte integrante de la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo para el ejercicio fiscal 2023.

Exenciones en impuesto predial

ARTÍCULO 40. Para efectos del impuesto predial, sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por

particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

Época de pago del impuesto predial

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial se hará anualmente en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Subsidio al impuesto predial

ARTÍCULO 42. A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un **20%** para el mes de enero, un **15%** para el mes de febrero y un **10%** para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo; todo contribuyente será acreedor a este estímulo fiscal, excepto plantas de beneficio.

Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023.

Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**

Responsables solidarios del impuesto predial

ARTÍCULO 43. Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;

II. Los nudos propietarios;

III. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;

IV. Los concesionarios, o quienes, no siendo propietarios, tengan la explotación de los bienes inmuebles con actividad minera;

V. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;

VI. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados, y

VII. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den tramite a algún documento sin que esté al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Notarios y fedatarios públicos

ARTÍCULO 44. Los notarios, fedatarios públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del impuesto predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta

responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Cambios de Domicilio

ARTÍCULO 45. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Objeto del ISABI

ARTÍCULO 46. Complementariamente a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

Sujetos del ISABI

ARTÍCULO 47. Además de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

Base y tarifa ISABI

ARTÍCULO 48. Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2023, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

III. Será base gravable de este impuesto, el valor que resulta más alto entre los siguientes:

d) El declarado por las partes;

e) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público, o

f) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

Tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

IV. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
$ 0.01	$ 373,658.01	$ 0.00	**2.00%**
$ 373,658.01	$ 622,763.00	$ 9,341.45	**2.05%**
$ 622,763.01	$1’245, 525.00	$ 15,743.45	**2.10%**
$1’245,525.01	$1’868,290.00	$ 32,122.09	**2.15%**
$1’868,290.01	$2’491,050.00	$ 48,874.47	**2.20%**
$2’491,050.01	$3’113,815.00	$ 66,000.37	**2.30%**
$3’113,815.01	$3”736,575.00	$ 83,936.00	**2.40%**
$3”736,575.01	En adelante	$ 102,618.80	**2.50%**

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Adquisiciones de inmuebles

ARTÍCULO 49. Además de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición, la que se derive de:

IV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;

V. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y el Municipio a particulares, y

VI. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

Recargos e infracciones

ARTÍCULO 50. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Responsables solidarios

ARTÍCULO 51. Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

Bienes afectos al pago del ISABI

ARTÍCULO 52. Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

Exención ISABI

ARTÍCULO 53. Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de la Entidad Federativa o el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de **400.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Subsidio en ISABI a la actividad económica

ARTÍCULO 54. A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del municipio de Fresnillo, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2023, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al **50%** del Impuesto, Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2023, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Requisitos para subsidio en ISABI

ARTÍCULO 55. Los subsidios de que trata el artículo anterior, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tratándose del inicio de operaciones:

i) Solicitud por escrito;

j) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;

k) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

l) En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2023;

m) Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2023;

n) Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2023;

o) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y

p) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

h) Solicitud por escrito;

i) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;

j) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

k) Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;

l) Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2023;

m) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y

n) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago actualizado de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que, de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Sujeto del derecho de plazas y mercados

ARTÍCULO 56. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Regulación de actividad comercial

ARTÍCULO 57. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Obligaciones a los ambulantes

ARTÍCULO 58. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad aplicable; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Tarifas de uso de suelo

ARTÍCULO 59. Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo, las siguientes tarifas:

I. Por el uso de suelo, del comercio local, por cada día, que utilicen la vía pública para sus actividades comerciales, a razón de **0.2700** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada 2.50 metros de frente por 1.5 metros máximo de fondo que ocupen en la vía pública;

II. En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.50 metros cuadrados a ocupar, será de **0.3450** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;

III. Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.50 metros, será de **0.7941** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;

IV. Instalación de venta de tianguis y expo locales:

a) Tianguis de cuaresma **0.3293** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;

b) Expo San Valentín **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;

c) Expo día de la madre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;

d) Expo día del padre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;

e) Expo escolar **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;

f) Tianguis día de muertos **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts., y

g) Tianguis navideño **0.5600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;

h) Tianguis semanales **0.2700** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts, y

V. Ampliación de horarios para comercio establecido de **2.0000** a **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

VI. Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar su entero de manera mensual otorgando un estímulo fiscal a petición del interesado hasta en un **20%**.

VII. Por el uso de suelo, para vendedores foráneos eventuales, que sean ambulantes y semifijos con actividad comercial, por cada día, que utilicen la vía pública para sus actividades comerciales, a razón de **1.2300** veces la Unidad de Medida y Actualización

diaria, por cada **2.50** metros de frente por **1.5** metros, máximo de fondo que ocupen en la vía pública.

Obligación de pago por uso de suelo

ARTÍCULO 60. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

El pago por uso de suelo no otorga propiedad

ARTÍCULO 61. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Tarifa de carga y descarga

ARTÍCULO 62. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará diariamente, **0.5665** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Dirección de Seguridad Vial y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas discapacitadas.

Sección Tercera
Panteones

Tarifas por uso de terreno de panteones

ARTÍCULO 63. El uso de terreno de panteones municipales, causa derechos, por los siguientes conceptos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de 2.80 mts. x 1.30 mts..... **35.5903**

II. Derecho de posesión de lotes para párvulo a perpetuidad, de 1.00 X 1.20 mts. **10.0000**

III. Derecho de posesión de lotes por cinco años de 2.80 mts. x 1.30 mts..... **7.5000**

IV. Derecho de posesión de lote de 3 X 3 mts. a perpetuidad.....
115.8893

V. Depósito de urna con cenizas..... **3.0000**

Sección Cuarta
Rastro

Tarifas por uso de corrales del rastro

ARTÍCULO 64. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos, por cabeza de ganado, y por día:

		UMA diaria
I.	Ganado Mayor.....	**0.1646**
II.	Ovicaprino.....	**0.0823**
III.	Porcino.....	**0.0823**
IV.	Equino.....	**0.1380**
V.	Asnal.....	**0.1380**
VI.	Aves.....	**0.0548**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Sujetos del derecho por instalaciones en la vía pública

ARTÍCULO 65. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Del pago de derecho por instalaciones en la vía pública

ARTÍCULO 66. Los derechos que se causen por estos conceptos se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria y en cuotas al millar, por una sola vez de conformidad a lo siguiente:

I. Autorización para la instalación de caseta telefónica..... **6.1610**

II. Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares, gasoductos, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y

III. Tubería subterránea de gas, **5 al millar**, de acuerdo al metro de construcción a realizar;

IV. Cableado subterráneo por metro lineal..... **0.1775**

V. Cableado aéreo por metro lineal..... **0.0591**

VI. Poste de luz, telefonía y cable por pieza..... **8.3000**

VII. Autorización para antenas de comunicación en el municipio y sus localidades..... **295.8000**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **50%** del costo de la licencia por instalación en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Tarifas de derechos por servicios del rastro y conexos

ARTÍCULO 67. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a)	Ganado mayor.....	**1.8650**
b)	Ovicaprino.....	**0.5475**
c)	Porcino.....	**0.6859**
d)	Equino.....	**1.0972**
e)	Asnal.....	**1.3527**

II. Fuera del horario de matanza se aplicarán de manera adicional las siguientes tarifas:

a)	Vacuno.....	**0.9855**
b)	Porcino.....	**0.5798**
c)	Ovicaprino	**0.5798**

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, **0.0759** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales de recepción, por cada cabeza:

a)	Ganado Mayor.....	**0.1371**
b)	Porcino.....	**0.0876**
c)	Ovicaprino	**0.0823**
d)	Aves de corral.....	**0.0221**

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Ganado Mayor.....	**0.9751**
b)	Becerro.....	**0.9751**
c)	Porcino.....	**0.2413**
d)	Lechón.....	**0.2413**
e)	Equino.....	**0.3018**
f)	Ovicaprino.....	**0.3840**

g) Aves de corral..... **0.0496**
h) Pepena..... **0.5475**

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras: **0.4625**

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.4625**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2194**
d) Aves de corral..... **0.0298**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1496**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0250**

VII. Incineración de carne en mal estado..... **2.3546**

a) Ganado mayor..... **2.5838**
b) Ganado menor..... **1.7005**

VIII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie..... **0.0180**

IX. Introducción mayor de carne de otros lugares:

a) Por canal:

1. Vacuno..... **2.4090**
2. Porcino..... **2.0258**
3. Ovicaprino..... **2.0258**
4. Aves de corral..... **0.0575**

b) En kilos:

1. Vacuno..... **0.0365**
2. Porcino..... **0.0322**
3. Ovicaprino..... **0.0322**
4. Aves de corral..... **0.0211**

X. Lavado de vísceras:

a) Vacuno..... **0.9855**
b) Porcino..... **0.5801**
c) Ovicaprino..... **0.5798**

XI. Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que no cuenten con la certificación Tipo Inspección Federal, con

independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

a) En canal:

1.	Vacuno.....	**5.3537**
2.	Porcino.....	**4.0515**
3.	Ovicaprino.....	**4.0515**
4.	Aves de corral.....	**0.1150**

b) Por kilo:

1.	Vacuno.....	**0.0729**
2.	Porcino.....	**0.0655**
3.	Ovicaprino.....	**0.0655**
4.	Aves de corral.....	**0.0423**

Sección Segunda
Registro Civil

Derechos por pago de servicios del Registro Civil

ARTÍCULO 68. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... **18.8773**

II. Expedición de Actas de Nacimiento..... **0.8339**

III. Asentamiento de Registro de Defunción..... **0.5738**

IV. Expedición de actas de defunción..... **1.3557**

V. Expedición de actas de matrimonio..... **1.3557**

VI. Expedición de actas de divorcio..... **1.3557**

VII. Solicitud de matrimonio.....**2.0000**

VIII. Constancia de cesión de lote del panteón..... **3.0000**

IX. La venta de formato oficial único para los actos registrables en las fracciones II, III, V, VI, VII, y XVI de este artículo, cada uno..... **0.3735**

X. Celebración de matrimonio, en la Oficialía del Registro Civil..... **5.0211**

XI. Por la celebración de matrimonio fuera del edificio, deberá ingresar a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal..... **33.0000**

XII. Otros asentamientos..... **1.0000**

XIII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta **1.0000**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

XIV. Otros registros extemporáneos..... **2.7993**

XV. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5738**

XVI. Anotación Marginal..... **0.7173**

XVII. Constancia de no Registro..... **1.0000**

XVIII. Corrección de datos por errores en Actas..... **1.0000**

XIX. Pláticas prenupciales..... **1.0000**

XX. Expedición de Actas Interestatales..... **3.1792**

XXI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero.....**1.5000**

XXII. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Solicitud de divorcio..... **3.0000**
b) Levantamiento de acta de Divorcio..... **3.0000**
c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
d) Oficio de remisión de Trámite..... **3.0000**
e) Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Derechos por pago de servicios de panteones

ARTÍCULO 69. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Por inhumaciones.....	**5.0000**
II.	Por exhumaciones:	
	a) Con gaveta.....	**10.9302**
	b) Fosa en tierra.....	**16.3952**
	c) En comunidad rural.....	**1.0000**
III.	Por Re inhumaciones.....	**8.1977**
IV.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad.....	**0.8197**
V.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;	
VI.	Traslados:	
	a) Dentro del Municipio.....	**3.1363**
	b) Fuera del Municipio.....	**5.4885**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Tarifa por derechos de certificaciones y legalizaciones

ARTÍCULO 70. Las certificaciones y legalizaciones causarán el pago de derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Certificación en Formas Impresas para trámites administrativos..... **1.8937**

II. Identificación personal **1.0000**

III. Identificación de no faltas administrativas..... **1.0000**

IV. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.8500**

V. Copia certificada del Acta de Cabildo, por foja..... **0.0250**

VI. Constancia de carácter administrativo:

a) Constancia de Residencia..... **1.9500**
b) Constancia de vecindad..... **1.9500**
c) Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.4419**
d) Constancia de inscripción..... **0.6311**
e) Constancia de inscripción en la Junta Municipal de Reclutamiento.....**1.1000**
f) Constancia de no ser servidor público en el Municipio..... **1.8937**

VII. Constancia de documentos de Archivos Municipales..... **2.5000**

VIII. Certificación de no adeudo al Municipio:

a) Si presenta documento..... **2.5000**
b) Si no presenta documento..... **3.5000**

IX. Certificación expedida por Protección Civil..... **10.0000**

X. Certificación expedida por Ecología y Medio Ambiente:
a) Pequeña y Mediana Empresas.... **De 5.0000 a 10.0000**
b) Grande Empresa..... **30.0000**
c) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental... **100.0000**

XI. Constancia de factibilidad emitida por el Departamento de Limpia..... **2.0000**

XII. Reproducción de Información Pública:

a) Expedición de copias simples, por cada hoja... **0.0142**
b) Expedición de copias certificadas, por cada hoja..... **0.0242**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

XIII. Legalización de Firmas por Juez Comunitario..... **3.6401**

XIV. Constancia emitida por Juez Comunitario..... **1.0000**

XV. Certificación de contratos por Juez Comunitario.... **3.8000**

XVI. Certificación de carta poder por Juez Comunitario. **3.8000**

XVII. Legalización de Firmas en Plano Catastral..... **1.0000**

XVIII. Certificación de Planos..... **2.7800**

XIX. Certificación de Propiedad..... **2.3800**

XX. Certificación Interestatal..... **1.0000**

XXI. Reimpresión de recibo de impuesto predial..... **0.3864**

XXII. Documento de extranjería..... **3.4669**

XXIII. Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares..... **0.5782**

XXIV. Certificación de Aforo Anual Expedida por el Departamento de Sanidad..... de **5.0000** a **10.0000**

XXV. Expedición tarjeta de vales de despensa..... **1.0000**

XXVI. Reposición de identificación del trabajador..... **1.0000**

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, no será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 41 de esta Ley.

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguna a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

Exención en acceso a la información

ARTÍCULO 71. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Tarifa de derecho por servicio de limpia

ARTÍCULO 72. Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un pago anual del **21.60%** del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y residuos sólidos urbanos en las zonas I, II, III y IV, y de un **43.20%** por concepto de aseo, recolección de basura y residuos sólidos urbanos en las zonas V, VI y VII.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio, a solicitud del particular, podrá dar el servicio por el importe de **0.2376** para hierba, **0.3564** para escombro y **0.4752** basura veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado; además, presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal.

Tarifa para establecimientos que generen más de 15 kilos de basura

ARTÍCULO 73. El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia a unidades económicas empresas, farmacias, hospitales, comercios, talleres, bares, organizaciones, oficinas y en general cualquier establecimiento que genere 15 kilos o más diariamente, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Tarifa para el uso del relleno sanitario

ARTÍCULO 74. Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar por depósito de residuos sólidos urbanos las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	De 20 a 100 kg	**1.2500**
II.	De 101 a 500 kg	**4.2500**
III.	De 501 a 750 kg	**6.1200**
IV.	De 751 a 1000 kg	**8.0000**
V.	Tonelada adicional	**10.0000**

En el caso de uso del relleno sanitario para la extracción de residuos sólidos urbanos, se cobrará por semana, **0.5917** Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 75. En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes disposiciones:

XLVI. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

XLVII. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Fresnillo, Zacatecas;

XLVIII. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

XLIX. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de predios sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

L. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público o en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

LI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

LII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros **10** días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad, lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

LIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **10%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

LIV. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 76. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **3.6343**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.3038**
c) De 401 a 600 m^2..... **5.1167**
d) De 601 a 1000 m^2..... **6.4079**
e) Por una superficie mayor de 1,000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.... **0.0028**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.5543**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.0630**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **13.6627**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **22.7712**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **36.4340**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **45.9067**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **60.7081**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **63.1674**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **72.8679**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.6580**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **9.0630**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.6627**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **22.7712**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **36.4340**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **55.0153**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **72.8679**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **91.0849**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **109.3019**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **127.3367**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.6415**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **25.5038**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **38.2556**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **50.9620**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **89.2631**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **112.2289**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **143.4518**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **165.7744**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **189.4564**

9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **216.7820**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **0.1570**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.4273**

III. Avalúo cuyo monto sea de

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0494**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.6278**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.7344**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.8731**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.3324**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **9.7917**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5029**

IV. Autorización de alineamientos..... **1.7784**

V. Autorización de divisiones y fusiones de predios.... **2.1088**

VI. Actas de deslinde..... **2.0084**

VII. Asignación de Cédula y/o Clave Catastral..... **1.5302**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Condiciones para expedición de licencias

ARTÍCULO 77. Para expedir las licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere la sección, la autoridad municipal competente en cada caso, deberá verificar que las obras satisfacen las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, protección al medio ambiente y demás requisitos que al efecto impongan la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Reglamento General de la Ley Construcción del Estado y Municipios de Zacatecas.

Anuncios en vía pública

ARTÍCULO 78. Por el aprovechamiento de la vía pública para la colocación de anuncios y publicidad, se cobrará de la siguiente forma:

		UMA diaria
I.	Puentes peatonales por anuncio.....	**2.9800**
II.	Puentes vehiculares y pasos a desnivel.....	**3.1290**

Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Derechos de desarrollo urbano

ARTÍCULO 79. Los servicios que se presten por concepto de:

		UMA diaria
I.	Trazo y localización de terreno.....	**2.5000**
II.	Expedición de número oficial.....	**3.5000**
III.	Expedición de número oficial en Fraccionamientos Residenciales.....	**5.0000**

IV. Otorgamiento de autorización con vigencia de un año para desmembrar, subdividir o fusionar terrenos, pagarán **3.6750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el importe que corresponde conforme a lo siguiente:

a)	Hasta 400 m^2, por metro cuadrado.....	**0.0120**
b)	De 401 a 800 m^2, por metro cuadrado.....	**0.0088**
c)	De 801 m^2 en adelante, por metro cuadrado..	**0.0100**

V. Autorización de relotificación para fraccionamiento, se tasará tres veces el importe establecido de autorización según al tipo al que pertenezcan;

VI. Licencia de autorización en lotificaciones de predios y fraccionamientos con vigencia de un año, se tasará conforme a lo siguiente:

a) De 0 a 800 m^2..... **225.0000**

b) De 801 m² en adelante..... **345.0000**

c) Prorroga de Licencia de autorización vencida al año de su expedición sin exceder 5 años..... **185.0000**

VII. La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **tres veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

VIII. Obras de urbanización para fraccionamientos con vigencia de un año pagarán **3.6750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el importe que corresponda, conforme a lo siguiente:

a) Residenciales:

1. Menor de 10,000 m², por metro cuadrado..... **0.0166**
2. De 10,001 a 50,000 m², por metro cuadrado.. **0.0221**
3. De 50,001 m² en adelante, por metro cuadrado,**0.0276**

b) Medio:

1. Menor de 10,000 m2, por metro cuadrado... **0.0088**
2. De 10,001 a 50,000 m², por metro cuadrado.. **0.0154**
3. De 50,001 m² en adelante, por metro cuadrado, **0.0221**

c) De interés social:

1. Menor de 10,000 m², por metro cuadrado..... **0.0066**
2. De 10,001 a 50,000 m², por metro cuadrado.. **0.0088**
3. De 50,001 m² en adelante, por metro cuadrado, **0.0154**

d) Popular:

1. Menor de 10,000 m², por metro cuadrado..... **0.0041**
2. De 10,001 a 50,000 m², por metro cuadrado.. **0.0061**
3. De 50,001 m² en adelante, por metro cuadrado, **0.0082**

e) Especiales:

1. Campestres, por m²..... **0.0260**
2. Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0301**
3. Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0301**

4. Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1027**
5. Industrial, por m^2..... **0.0221**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

IX. Subdivisiones de predios rústicos:

a) De 0-00-01 a 1-00-00 has..... **9.0000**
b) De 1-00-01 a 5-00-00 has..... **12.0000**
c) De 5-00-01 a 10-00-00 has..... **15.0000**
d) De 10-00-01 a 15-00-00 has..... **18.0000**
e) De 15-00-01 a 20-00-00 has..... **21.0000**
f) De 20-00-01 a 40-00-00 has..... **27.0000**
g) De 40-00-01 a 60-00-00 has..... **33.0000**
h) De 60-00-01 a 80-00-00 has..... **39.0000**
i) De 80-00-01 a 100-00-00 has..... **45.0000**
j) De 100-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, más.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratare de una inicial.

X. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **9.1730**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.1730**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.8039**
d) Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condómino, por m^2 de terreno y construcción..... **0.1158**

XI. Registro de propiedad en condominio..... **3.0000**

Sección Novena

Licencias de Construcción

ARTÍCULO 80. La expedición de Licencias de construcción se causará en Unidades de Medida y Actualización diaria y en cuotas al millar, según corresponda, conforme a lo siguiente:

I. Permiso para construcción: De obra nueva inicio de obra, terraplén, demolición, excavaciones, movimiento de tierra, plataformas de concreto, remodelación o restauración y cualquier tipo de trabajo constructivo pagará por m^2 conforme a la zona en que se ubique, de acuerdo a lo siguiente:

a) Primer Cuadro.- Zona Centro:

		UMA diaria
1.	Mayor de 100 m^2.....	**0.6845**
2.	Entre 45 y 100 m^2.....	**0.4107**
3.	Menor de 45 m^2.....	**0.2471**

b) Segundo Cuadro. - Transición y Fraccionamiento:

1.	Mayor de 100 m^2.....	**0.5476**
2.	Entre 45 y 100 m^2.....	**0.3318**
3.	Menor de 45 m^2.....	**0.2054**

c) Tercer Cuadro. - Periferia y comunidades:

1.	Mayor de 100 m^2.....	**0.4518**
2.	Entre 60 y 100 m^2.....	**0.2338**
3.	Menor de 60 m^2.....	**0.1369**
4.	La construcción de tipo industrial y/o comercial su costo será de acuerdo a los valores del inciso b)	

Más, por cada mes solicitado..... **2.3100**

Por la regularización de licencias y permisos de construcción se pagará un monto de **3 veces** el valor de los derechos por m^2.

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros, se cobrará por metro lineal y el pago será del **3 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona:

a) Primer Cuadro.- Zona Centro, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1785**

b) Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamientos, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1470**

c) Tercer Cuadro.- Periferia y comunidades, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1365**

III. Demoliciones con duración de ocho días sin derecho a prorroga, por las maniobras que esto implique según la zona:

a) Primer Cuadro.- Zona Centro, para m2 y metros lineales:

1. Mayor de 100 m^2..... **0.1200**
2. Entre 45 y 100 m^2..... **0.1100**
3. Menor de 45 m^2..... **0.0800**

b) Segundo cuadro.- Transición y Fraccionamientos:

1. Mayor de 100 m^2..... **0.1100**
2. Entre 45 y 100 m^2..... **0.0900**
3. Menor de 45 m^2..... **0.0800**

c) Tercer cuadro.- Periferia y comunidades:

1. Mayor de 100 m2..... **0.0800**
2. Entre 45 y 100 m2..... **0.0700**
3. Menor de 45 m2..... **0.0600**

IV. Permisos de construcción para algiber y/o colocación de cisterna, causarán derechos de **6.0000** más importe mensual de **2.3100**

V. Remodelación y restauración de obras menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, causarán derechos de **6.0000**, más importe mensual de..... **2.3100**

La expedición de permiso de remodelación general en inmueble comercial, pagará el **5%** del valor del presupuesto total que implique la remodelación incluyendo materiales y mano de obra.

VI. Permiso de rotura de pavimento para conexión de red de agua potable o drenaje..... **6.8456**

VII. Construcción de monumentos en panteones del Municipio:

a) De ladrillo o cemento..... **1.5060**
b) De cantera..... **3.0120**
c) De granito..... **4.9963**
d) De otro material, no específico..... **8.0093**
e) Capillas únicamente en los panteones Santa Teresa y de la Santa Cruz..... **43.4200**

VIII. Prórroga para terminación de obra; licencia por mes:..... **4.4168**

IX. Constancias de compatibilidad urbana..... **3.5596**

X. Constancias de compatibilidad urbana, para fraccionamiento..... **6.1610**

XI. Constancia de terminación de obra (uso y ocupación de la obra por vivienda)..... **3.8814**

XII. Constancia de terminación de obra para fraccionamientos (uso y ocupación de la obra por vivienda)..... **7.7000**

XIII. Constancia de compatibilidad urbana en zona industrial..... **10.0000**

XIV. Permiso para movimiento de escombro Movimientos de materiales y/o escombro, **6.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual de..... **2.3100**

XV. Constancia de Seguridad Estructural..... **6.1664**

XVI. Constancia de Autoconstrucción..... **7.5301**

XVII. Permiso para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **6.8456**

En este supuesto se deberá dejar depósito en efectivo en la Dirección de Finanzas y Tesorería que garantice la reparación del rompimiento de la capa de concreto o asfalto, de conformidad con el dictamen que emita la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

En caso de incumplimiento a lo ordenado en el párrafo

anterior, en los términos de la legislación vigente el depósito se aplicará en la reparación previo Dictamen la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

XVIII. Constancia de adjudicación y vacancia en fraccionamientos rurales..... **4.4665**

XIX. Constancias varias como de urbanización, nomenclatura, viabilidad, factibilidad de servicios de drenaje, entre otras..... **4.1425**

XX. Constancia de factibilidad de servicio de drenaje para fraccionamientos e industria..... **14.0000**

XXI. Constancia de otorgamiento de derecho de preferencia o derecho del tanto..... **7.0000**

XXII. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador..... **1,862.0000**

XXIII. Se cobrará un costo anual por verificación por aerogenerador.....
140.0000

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 81. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **11.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Sujeción a las leyes estatales en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 82. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del

Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Ampliación de horario para venta y consumo

ARTÍCULO 83. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Fresnillo, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciatarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguiente:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada;

II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

Permisos eventuales para venta y consumo

ARTÍCULO 84. Tratándose de permisos eventuales para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales entre otros, serán los siguientes:

I. Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **$970.00 (novecientos setenta pesos 00/100 m.n.)** por día, más **$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo, y

II. Para venta de bebidas hasta 55° G.L. **$1,353.00 (un mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.)** por día, más **$473.00 (cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo.

Tratándose de eventos de degustación en graduación hasta 55°G.L. **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día, más **1.0000** por cada día adicional continuo.

Permisos provisionales para venta y consumo

ARTÍCULO 85.

Tratándose de permisos provisionales para establecimientos que no cuenten con Licencia de funcionamiento de alcoholes y la estén tramitando, se otorgará un permiso provisional, por 30 días, con los siguientes costos:

I. Alta Graduación

a) Para venta de bebidas alcohólicas hasta 55º GL en botella cerrada **60.0000** veces la unidad de medida actualizada.

b) Para venta de bebidas hasta 55º G.L. en botella abierta **80.0000** veces la unidad de medida actualizada.

II Baja Graduación

a) Para venta de bebidas alcohólicas de 2º a 6º G.L. botella cerrada en tienda de abarrotes **16.1900** veces la unidad de medida actualizada.

b) Para venta de bebidas de 2º a 6º G.L. botella abierta en fonda o lonchería **27.0000** veces la unidad de medida actualizada.

c) Para venta de bebidas de 2º a 6º G.L. en botella cerrada en depósito **21.5900** veces la unidad de medida actualizada.

Facultad de verificación

ARTÍCULO 86. La Autoridad Municipal verificará que el establecimiento siga cumpliendo con los requisitos previstos en Ley sobre bebidas alcohólicas para el Estado de Zacatecas; de no ser así podrá negarse a expedir nuevamente la licencia; la verificación causará en favor de Municipio un costo de **8.9751** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Padrón municipal de unidades económicas

ARTÍCULO 87. El padrón municipal de unidades económicas es aquel que en los términos del artículo 26 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través de su Directorio Estadístico Nacional de

Unidades Económicas (DENUE).

El Municipio de Fresnillo, una vez identificada y clasificada la unidad económica; le requerirá a la persona física o moral responsable, tramite su licencia de funcionamiento; tramitada la licencia ésta automáticamente se dará de alta en el padrón de contribuyentes del Municipio y previo pago respectivo se integrará al de proveedores y contratistas.

Empadronamiento de unidades económicas

ARTÍCULO 88. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Derechos por Registro de Comercio

ARTÍCULO 89. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización y registro.

Pago de derechos por empadronamiento

ARTÍCULO 90. Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios al padrón de unidades económicas del Municipio de Fresnillo tendrá un costo de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más la identificación del tipo de giro de acuerdo a lo siguiente:

I. Licencia anual de puesto fijo en la vía pública, **4.4100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Licencia anual de puesto semifijo en la vía pública:

UMA diaria

a) Venta en remolque o camionetas..... **10.0000**
b) Venta en toldos o estructuras armables..... **7.0000**
c) Venta en triciclos o motocicletas..... **6.2000**
d) Venta en mesitas..... **3.5555**

III. Licencia anual de comercio ambulante, **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Las personas físicas que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización, de conformidad a lo estipulado en la siguiente tabla:

NO.	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
1	Abarrotes al por Menor (Tendajón)	**4.6200**
2	Abarrotes con venta de Cerveza	**4.6200**
3	Abarrotes con venta de Cremería y Carnes Frías	**4.6200**
4	Abarrotes con venta de papelería y mercería	**4.6200**
5	Abarrotes con venta de galletas y Cereales	**4.6200**
6	Abarrotes con venta de productos de leche	**4.6200**
7	Abarrotes con ventas de Refrescos y Dulces	**4.6200**
8	Abarrotes con otros giros no especificados	**4.6200**
9	Accesorios Automotrices con venta de acumuladores	**5.2500**
10	Accesorios para mascotas	**6.0000**
11	Aceites y lubricantes	**5.0000**
12	Acupuntura y Medicina Oriental	**5.2500**

13	Alarmas para Automóviles	**5.2500**
14	Alimento y botanas para mascotas	**6.0000**
15	Autopartes y accesorios	**5.2500**
16	Accesorios para celulares	**5.2500**
17	Acuario (Venta de peces, alimentos y accesorios para peceras)	**4.3050**
18	Afilador	**3.0000**
19	Agencia de automóviles nuevos y/o usados	**12.6000**
20	Agencia de motocicletas	**12.6000**
21	Agencia de Publicidad	**7.3500**
22	Agencia de Turismo	**7.3500**
23	Agencia de Tractores	**32.6000**
24	Agencia de Seguridad	**6.6150**
25	Agencia de Seguridad (con venta de Alarmas para casa y negocios)	**6.6150**
26	Agencia de Seguridad y venta de uniformes	**6.6150**
27	Agencia de Seguridad y Bordados y artículos de seguridad	**6.6150**
28	Agencia de seguros	**35.0000**
29	Alcohol etílico	**5.6700**
30	Alimento para animales domésticos (Casa)	**4.4100**
31	Alimentos para ganado	**4.4100**
32	Alimentos preparados	**5.2500**
33	Almacén (bodega)	**6.9458**
34	Alquiler y/o venta de instrumentos musicales	**6.9458**

35	Alquiler y/o venta de equipo de sonido	**6.9458**
36	Alquiler y/o venta de luces para eventos	**6.9458**
37	Alquiler y/o venta de prendas de vestir (trajes, togas, etc.)	**4.6305**
38	Aluminio e instalación	**4.7250**
39	Aparatos y artículos ortopédicos	**4.6305**
40	Aparatos electrónicos y sus refacciones	**5.4600**
41	Artes marciales	**5.4705**
42	Artesanías (alfarerías, mármol, cerámica)	**3.2000**
43	Artículos de belleza	**5.6700**
44	Artículos de computación y papelería	**5.2500**
45	Artículos de fiesta y repostería	**3.8850**
46	Artículos de importación originales	**5.7881**
47	Artículos de limpieza	**5.1450**
48	Artículos de refrigeración	**4.0000**
49	Artículos de oficina	**7.2000**
50	Artículos de video juegos	**5.9000**
51	Artículos dentales	**5.6700**
52	Artículos deportivos	**5.0000**
53	Artículos fotográfico y accesorios	**3.8850**
54	Artículos para fiestas infantiles	**3.8850**
55	Artículos religiosos	**2.8000**
56	Artículos solares	**5.7750**

57	Artículos usados (compra/venta de monedas antiguas)	**3.1500**
58	Artículos usados (herramientas usadas)	**3.1500**
59	Artículos usados (Ropa)	**3.1500**
60	Artículos usados (Ropa en pacas)	**3.1500**
61	Artículos para el hogar	**4.4100**
62	Artículos para limpieza del hogar y la industria	**4.4100**
63	Aserradero	**10.4000**
64	Asesoría agraria	**5.5125**
65	Asesoría escolar	**5.5125**
66	Asesoría para la construcción	**5.5125**
67	Asesoría para la minería	**5.5125**
68	Asesoría para la prepa abierta	**5.5125**
69	Auto lavado	**5.7881**
70	Autos, venta de autos (lotes)	**6.9458**
71	Automóviles compra y venta	**6.9458**
72	Autotransporte de carga	**4.6305**
73	Balneario	**6.6150**
74	Bancos e instituciones financieras y cajas de ahorro	**150.0000**
75	Baños públicos	**5.5125**
76	Bar o cantina	**10.5000**
77	Básculas	**5.5125**
78	Bazar	**5.5000**
79	Bebidas preparadas	**5.2500**
80	Billar	**15.0000**

81	Billetes de lotería	**4.4100**
82	Blancos	**4.7000**
83	Bodega	**6.9458**
84	Bodega de Refrescos (depósitos)	**6.9458**
85	Bodega en mercado de Abastos	**6.9458**
86	Bolería	**4.4100**
87	Boliche	**10.5000**
88	Bolsas y carteras	**4.0950**
89	Bonetería	**3.8850**
90	Bordados textiles	**5.7750**
91	Boutique Ropa	**5.0000**
92	Cableados	**5.7750**
93	Cafeterías	**10.5000**
94	Cafetería con venta de cerveza	**10.5000**
95	Canchas deportivas	**5.2500**
96	Cancelería, vidrio y aluminio	**4.7250**
97	Canteras y accesorios	**4.7250**
98	Carnicería local	**20.0000**
99	Carpintería	**4.6305**
100	Carpintería y Pintura	**4.6305**
101	Casa huéspedes	**4.6305**
102	Casas de cambio o Divisas	**5.5125**
103	Casas de empeño	**5.2500**
104	Casas Editoriales	**31.5000**
105	Caseta telefónica	**5.2500**
106	Casinos	**10.5000**

107	Celulares	**5.5125**
108	Cenaduría	**9.4500**
109	Central de autobuses	**11.0250**
110	Centro de entretenimiento infantil	**5.0000**
111	Centro de Copiado	**4.6200**
112	Centros de rehabilitación de adicciones	**20.0000**
113	Centro de tatuajes	**5.5000**
114	Centro nocturnos	**17.8500**
115	Cereales, chiles, granos	**5.2500**
116	Cerrajería y Servicios	**3.0000**
117	Clínicas medicas	**10.5000**
118	Clínica de masaje y depilación	**5.2500**
119	Clínica de cosmetología	**5.2500**
120	Cocina económica	**9.4500**
121	Cocinas integrales	**3.4650**
122	Comedores Industriales o Mineros	**30.0000**
123	Comercializadora de productos explosivos	**8.0850**
124	Comercializadora de productos e insumos	**9.2400**
125	Comercializadora y arrendadora	**6.4000**
126	Compra Pedacería de Oro	**5.0400**
127	Compra y venta de chatarra	**3.1500**
128	Compra y venta de mobiliario y artículos de belleza	**5.6700**
129	Compra y venta de oro y Plata	**5.0400**
130	Compra y venta de tabla roca	**4.7250**

131	Computadoras y accesorios	**5.2500**
132	Contratista de Empresas Minería	**100.0000**
133	Constructora	**25.0000**
134	Consultorio de especialidades medica	**5.2500**
135	Consultorio de médico general	**5.2500**
136	Consultorio de medina oriental	**5.2500**
137	Consultorio de tratamientos estéticos	**5.2500**
138	Consultorio de tratamientos de cuidado personal	**5.2500**
139	Copiadoras (Ventas)	**4.6200**
140	Cosméticos y accesorios	**5.6700**
141	Crematorio	**50.0000**
142	Cuadros y molduras para cuadros	**5.0400**
143	Decoración de interiores	**4.8000**
144	Deshidratadora de chile	**15.7500**
145	Depósito de refresco	**5.2500**
146	Deposito Dental	**5.6700**
147	Desechables	**3.8850**
148	Desechables y dulcería	**3.8850**
149	Despachos	**5.1450**
150	Discos y accesorios originales	**3.3075**
151	Discoteque	**20.0000**
152	Diseños arquitectónicos	**4.4000**
153	Diseño grafico	**4.4000**
154	Diseño de rotulo y gráficos por computadora	

		4.4000
155	Distribución de helados y paletas	**5.0400**
156	Distribuidor de papas fritas, frituras y botanas	**75.0000**
157	Distribuidor de bebidas y aguas purificas	**140.9944**
158	Distribuidor de carnes y lácteos	**75.0000**
159	Distribuidor de agua en Pipas	**5.0000**
160	Dulcería	**3.9900**
161	Dulces Típicos	**3.9900**
162	Educación técnica y de oficios	**5.2000**
163	Elaboración de block	**4.7250**
164	Elaboración y venta de pan	**5.3000**
165	Embarcadero	**7.0000**
166	Embotelladora	**6.9458**
167	Encurtido de cerdo	**31.5000**
168	Empacadora de carnes	**31.5000**
169	Equipo médico	**5.6700**
170	Escuela arte	**5.4705**
171	Escuela danza	**5.4705**
172	Escuela de artes marciales	**5.4705**
173	Escuela de Computo	**5.2000**
174	Escuela de Música	**5.4705**
175	Escuela de yoga	**5.4705**
176	Escuela para aprender una disciplina deportiva	**5.4705**
177	Estacionamiento (Con independencia en lo previsto en la	**20.0000**

	Ley de estacionamientos públicos del estado de Zacatecas	
178	Estética	**4.7250**
179	Estética y productos para el pelo y belleza	**4.7250**
180	Estética canina	**6.0000**
181	Estética en uñas	**4.7250**
182	Estética y venta de productos de belleza	**4.7250**
183	Estación de carburación	**80.0000**
184	Estambre (compra/venta)	**3.8850**
185	Estudio de arte	**6.6000**
186	Estudio fotográfico	**3.8850**
187	Extintores	**6.6150**
188	Expendio de huevo y pollo	**4.7139**
189	Expendio de huevo y pollo fresco	**4.7139**
190	Expendio de cerveza	**6.9300**
191	Expendio de pan	**5.3000**
192	Expendio de petróleo	**3.1500**
193	Expendio y distribución de pescados y mar5444 Se adicionan al artículo 99 en su fracción I incisos i),j), k), l), m), n), o), p), q), u), v), w), x) y), z), aa), bb), cc) ; así como en la fracción II incisos d), e), f), g) h), en relación a los gastos directos e indirectos que se generan con motivo del resguardo de los bienes, seguridad, mantenimiento del inmueble, emisión de comprobante y hora-hombre en acceso y vigilancia continua riscos	**20.0000**

194	Fábrica de aditivos para construcción	**4.7250**
195	Fábrica de empaques y cajas	**50.0000**
196	Fábrica de hielo	**5.7750**
197	Fábrica de muebles	**5.5000**
198	Fábrica de ropa deportiva	**40.0000**
199	Fábrica de Tostadas	**20.0000**
200	Fábrica de uniformes escolares	**40.0000**
201	Fábricas de paletas, helados u otros de naturaleza análoga	**5.0400**
202	Farmacias con mini súper	**14.7000**
203	Farmacias 24 Horas	**20.0000**
204	Farmacia en general	**14.7000**
205	Farmacia Homeopática	**14.7000**
206	Ferretería en general	**5.7750**
207	Florería	**5.2500**
208	Fonda	**9.4500**
209	Fonda con venta de cerveza	**9.4500**
210	Forrajes	**4.4100**
211	Fotocopiadoras	**4.6200**
212	Fotostáticas	**4.6200**
213	Frutas y Legumbres	**5.2500**
214	Fuente de sodas	**4.6305**
215	Funeraria	**44.1000**
216	Gabinete radiológico	**5.2500**
217	Galerías	**6.6000**
218	Galerías de arte	**6.6000**

219	Galerías de arte y enmarcado	**6.6000**
220	Gas medicinal e industriales	**5.6700**
221	Gaseras	**44.1000**
222	Gasolineras	**44.1000**
223	Gimnasios	**5.4705**
224	Granos y semillas en general.	**5.2500**
225	Gravados de joyería	**5.7750**
226	Guardería	**5.7750**
227	Harina y maíz	**5.2500**
228	Herramienta nueva	**3.1500**
229	Herramienta para construcción	**4.7250**
230	Herrerías	**5.0000**
231	Hierbas Medicinales	**5.0000**
232	Hoteles	**22.0500**
233	Hospital	**11.0250**
234	Hostales	**4.6305**
235	Hules y mangueras	**5.7750**
236	Impermeabilizantes	**4.7250**
237	Implementos agrícolas	**6.9458**
238	Implementos apícolas	**6.9458**
239	Imprenta	**4.6200**
240	Impresión de planos por computadora	**4.6200**
241	Impresiones digitales en computadora	**4.6200**
242	Inmobiliaria	**6.4000**
243	Instituciones Educativas privadas	**6.6150**

	nivel preescolar	
244	Instituciones Educativas privadas nivel primaria	**6.6150**
245	Instituciones Educativas privadas nivel secundaria	**6.6150**
246	Instituciones Educativas privadas nivel preparatoria	**6.6150**
247	Instituciones Educativas privadas nivel universidad	**6.6150**
248	Instituciones Educativas privadas nivel posgrado	**6.6150**
249	Instituciones Educativas privadas nivel técnico	**6.6150**
250	Instituto de belleza	**5.2000**
251	Jarcería	**3.4729**
252	Joyería	**5.0400**
253	Joyería y Regalos	**5.0400**
254	Jugos naturales	**4.6305**
255	Juguetería	**4.6305**
256	Laboratorio en general	**4.6305**
257	Ladies-Bar	**10.5000**
258	Lápidas	**4.6305**
259	Librería	**3.4729**
260	Lavandería	**10.0000**
261	Líneas aéreas	**8.1034**
262	Llanta y rines para vehículos	**5.2500**
263	Lonas y toldos (fabricación)	**5.5125**
264	Lonchería	**9.4500**

265	Lonchería con venta de Cerveza	**9.4500**
266	Loza para el hogar y la industria restaurantera	**4.4100**
267	Ludoteca	**5.4705**
268	Maderería	**4.6305**
269	Maquiladora	**5.7881**
270	Máquinas de video juegos	**1.0500**
271	Máquinas registradoras (venta y reparación)	**3.8000**
272	Marcos y molduras	**4.7250**
273	Material de curación	**5.6700**
274	Material eléctrico y plomería	**4.7250**
275	Materiales para construcción	**4.9613**
276	Mascotas (animales, alimentos, accesorios)	**5.0000**
277	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	**5.1450**
278	Mayas y alambres	**4.7250**
279	Mercería	**3.8850**
280	Merendero centro botanero	**5.0000**
281	Miel de abeja (Venta)	**4.6200**
282	Minas	**105.000**
283	Mini súper	**8.8000**
284	Molino de nixtamal	**2.0000**
285	Mochilas y bolsas	**4.0950**
286	Moteles	**22.0500**
287	Mueblería	**4.8300**
288	Muebles	**5.4600**

289	Muebles línea blanca	**4.8300**
290	Muebles para oficina	**7.2000**
291	Muebles rústicos	**5.2500**
292	Nevería	**5.0400**
293	Oficinas administrativas	**5.1450**
294	Óptica médica	**3.4729**
295	Organizador de fiestas	**17.5230**
296	Panadería	**5.3000**
297	Panadería y cafetería	**5.3000**
298	Panadería y Pastelería	**5.3000**
299	Pañales desechables	**2.3153**
300	Panificadora	**25.5000**
301	Parabrisas	**5.2500**
302	Partes y accesorios para electrónica	**3.8000**
303	Papas fritas, frituras y botanas	**4.4000**
304	Papelería y centro de copiado	**5.2500**
305	Papelería y regalos	**5.2500**
306	Papelería y comercio en grande	**5.2500**
307	Paquetería, mensajería	**3.4729**
308	Pastelería	**5.6700**
309	Pedacería de oro	**5.0400**
310	Pedicurista	**5.2500**
311	Peluquería	**3.4729**
312	Pensión	**20.0000**
313	Perfumería y colonias	**3.4729**
314	Pinturas y barnices	**4.7250**

315	Pintores	**4.4000**
316	Piñatas	**3.8850**
317	Pisos y azulejos	**4.7250**
318	Plantas de ornato	**5.0400**
319	Plásticos, desechables y cosméticos	**3.8850**
320	Platería	**5.0400**
321	Plomero	**3.3075**
322	Prestación de Servicios Profesionales	**3.4729**
323	Productos agrícolas	**6.9458**
324	Productos para imprenta	**4.6200**
325	Pollo asado	**4.7139**
326	Pollo	**4.7139**
327	Polarizados	**5.2500**
328	Podólogo especialista	**5.2500**
329	Productos de belleza	**5.6700**
330	Productos químicos industriales	**5.7881**
331	Pronósticos deportivos	**4.4100**
332	Publicidad y señalamiento	**7.3500**
333	Quiromasaje	**5.2500**
334	Purificadora de agua	**10.0000**
335	Quiropráctico	**5.2500**
336	Radiodifusoras	**31.5000**
337	Radiología	**5.2500**
338	Recargas de tóner y cartuchos para impresora	**5.2500**
339	Refaccionaría eléctrica	**5.0000**

340	Refaccionaría en general	**5.0000**
341	Refacciones industriales	**8.8200**
342	Refacciones para bicicletas	**5.0000**
343	Refacciones para estufas	**5.0000**
344	Refacciones para motocicletas	**12.6000**
345	Refrigeración comercial e industrial	**4.0000**
346	Reparación de relojes	**4.4000**
347	Reparación de sombreros	**6.0000**
348	Reparación de muebles	**5.5000**
349	Renta de autobús	**7.5000**
350	Renta de autos	**7.5000**
351	Renta de bicicletas	**8.5200**
352	Renta de computadoras y venta de papelería	**7.0000**
353	Renta de motos	**7.5000**
354	Renta de toldos	**5.5125**
355	Renta y venta de equipo de computo	**7.0000**
356	Renta y venta de películas	**5.9000**
357	Renta y/o venta de equipo de cómputo y sus accesorios.	**7.0000**
358	Renta y/o venta de maquinaria para la construcción	**25.0000**
359	Reparación de calzado de materiales varios	**3.7000**
360	Reparación de celulares o taller de celulares	**5.2500**
361	Reparación de motores eléctricos (industriales)	**15.5000**

362	Restaurant	**17.5460**
363	Restauración de imágenes religiosos	**2.8000**
364	Reparación de equipos de cómputo e impresoras	**5.2500**
365	Reparación de joyería	**5.0400**
366	Reparación de muebles, línea blanca, electrónicos	**5.4600**
367	Repostería Fina	**5.6700**
368	Rotulaciones	**4.4000**
369	Rosticerías	**6.8250**
370	Salón de baile y fiestas	**5.4705**
371	Salón de belleza	**4.7250**
372	Semillas, Cereales, Chiles Secos y Abarrotes	**5.2500**
373	Serigrafia	**4.4000**
374	Servicio de fumigación	**6.9300**
375	Servicio de grúas	**5.7750**
376	Servicios de seguridad privada	**6.6150**
377	Servicio de limpieza	**5.1450**
378	Sex-Shop	**10.5000**
379	Suministro personal de limpieza	**5.1450**
380	Sombrerería	**10.0000**
381	Suplementos alimenticios y vitamínicos	**14.7000**
382	Taller dental	**5.6700**
383	Taller mecánico de maquinaria a diésel	**35.0000**
384	Taller mecánico de vehículos a	**16.5000**

	gasolina	
385	Taller mecánico de vehículos a diésel	**25.0000**
386	Taller de torno	**10.0000**
387	Taller de cantera	**4.7250**
388	Taller de motos	**16.5000**
389	Taller de encuadernación	**4.6200**
390	Taller de reparación de artículos electrónicos	**3.8000**
391	Taller de soldadura	**6.0000**
392	Teatros	**7.7175**
393	Televisión por cable	**11.5763**
394	Televisión satelital	**11.5763**
395	Televisoras	**31.5000**
396	Tiendas de autoservicio	**11.0250**
397	Tienda de lencería y/o corsetería	**5.0000**
398	Tienda de regalos	**10.0000**
399	Tienda de ropa artesanal	**5.0000**
400	Tienda de ropa infantil	**5.0000**
401	Tienda de ropa para bebe y accesorios	**5.0000**
402	Tienda de ropa y accesorios	**5.0000**
403	Tienda de ropa y accesorios deportivos	**5.0000**
404	Tienda de vestidos de fiestas	**5.0000**
405	Tienda de vestidos de novia	**5.0000**
406	Tiendas departamentales	**29.7000**
407	Tlapalería	**5.7750**

408	Tortillerías a base de maíz o harina	**10.0000**
409	Velas y Cuadros	**5.0400**
410	Venta de artículos de plástico	**4.4100**
411	Venta e instalación de autoestéreos	**5.2500**
412	Venta e instalación de escapes	**5.0000**
413	Venta e instalación de luces de neón	**5.2500**
414	Venta e instalación de sistema de aire acondicionado para vehículo	**5.2500**
415	Venta de accesorios para video-juegos	**5.9000**
416	Venta de alfalfa	**4.4100**
417	Venta de boletos varios	**6.0000**
418	Venta de Bombas y sensores	**5.0000**
419	Venta de Chocolate y Confitería	**3.9900**
420	Venta de colchones	**4.7000**
421	Venta de domos	**4.7250**
422	Venta de equipos y suplementos para fumigación	**6.9300**
423	Venta de grúas	**5.7750**
424	Venta de materia prima para panificadoras	**5.3000**
425	Venta de muebles	**5.5000**
426	Venta de motores nuevos o usados	**5.2500**
427	Venta de papel para impresora	**5.2500**
428	Venta de posters	**4.6200**
429	Venta de productos de belleza	**5.4000**
430	Venta de relojes y bisutería	**4.4000**

431	Venta y renta de fotocopiadoras	**4.4000**
432	Venta y reparación de escapes	**5.0000**
433	Venta y reparación de máquinas registradoras	**3.8000**
434	Venta y/o renta de lonas	**5.5125**
435	Venta y/o renta de toldos	**5.5125**
436	Vestidos de novia y 15 años y sus accesorios	**14.0000**
437	Vidrios, marcos y molduras	**4.7250**
438	Vigilancia Privada	**6.6150**
439	Vinos y licores	**10.5000**
440	Vulcanizadoras	**5.6565**
441	Yogurt (Venta)	**4.6200**
442	Zapaterías	**15.5000**

V. Registro anual de funcionamiento de Salón de fiestas..... **38.9200**

VI. Registro anual de funcionamiento de Discoteca..... **72.5700**

VII. Registro anual de funcionamiento de Tortillería..... **23.8600**

VIII. Registro anual de funcionamiento de Autolavado..... **32.0000**

IX. Registro anual de funcionamiento de Carnicería..... **200.0000**

X. Registro anual de funcionamiento de máquinas de videojuegos..... **25.9200**

XI. Registro anual de Centro de Espectáculos..... **66.3600**

XII. Registro anual de espacios cinematográficos..... **50.0000**

XIII. Registro anual de cyber..... **18.9200**

XIV. Registro anual de balnearios..... **71.8600**

XV. Registro anual de canchas de futbol rápido..... **71.0000**

XVI. Registro anual de centros de acopio de desechos industriales (cartón, plástico, vidrio, aluminio y cobre)..... **72.5700**

XVII. Registro anual de tianguis por trabajar sólo en uno semanalmente..... **1.7754**

XVIII. Registro anual de tianguis por trabajar en dos o más semanalmente..... **3.5507**

XIX. Registro y capacitación anual por persona en el Departamento de Sanidad..... **3.1234**

XX. Registro anual de rebotes..... **13.8000**

XXI. Licencia Sanitaria..... **6.4486**

XXII. Expedición de tarjeta de control sanitario..... **4.1500**

XXIII. Verificación de control sanitario por persona..... **0.8000**

XXIV. Licencia sanitaria donde se practique prostitución... **323.5709**

XXV. Renovación de Licencia sanitaria donde se practique prostitución **207.8569**

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Por las actividades comerciales o de servicios con gran capacidad económica y plantilla laboral, la Autoridad Municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **13.0000** a **400.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Cobro para permisos eventuales

ARTÍCULO 91. Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000**, por cada día adicional de permiso.

Ampliación de Horario

ARTÍCULO 92. Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán de **2.0000** a **10.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Derechos por ingresar al padrón de proveedores

ARTÍCULO 93. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

		UMA diaria
I.	El registro inicial en el Padrón.....	**14.7077**
II.	Renovación de licencia.....	**5.5125**

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Pago de derechos por servicios de protección civil

ARTÍCULO 94. El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

I. Capacitaciones, **5.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, por cada persona;

II. Verificación y emisión de constancia de Seguridad y Operatividad..... de **10.0000 a 17.0100**

III. Verificación y emisión de constancia de seguridad y operatividad de canalización de tubería subterránea de gas..... **54.0000**

IV. Verificación y emisión de constancia de riesgo y vulnerabilidad por contingencia y desastre y estudio de análisis de riesgos ..... de **5.0000 a 25.0000**

V. Registro de Programas internos..... de **10.0000 a 15.000**

VI. Apoyo en eventos socio-organizativos con fines de lucro..... **5.6700**

VII. Traslados programados por servicios privados de ambulancia..... **5.0000**

VIII. Verificación de medidas mínimas de seguridad en fiestas patronales y ferias a puestos ambulantes fijos y semifijos **2.0000**

IX. Quemas controladas en domicilios o lotes baldíos..**10.0000**

X. Quema y utilización de pólvora para fiestas patronales y/o privadas..... de **10.0000 a 15.0000**

XI. Emisión y Aprobación para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente:

a) Campos de tiro y clubes de caza.....**50.0000**

b) Verificación de las instalaciones en las que se realiza almacenaje, compra-venta y/o manipulación de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos **60.0000**

c) Explotación minera o de bancos de cantera y /o material de construcción..... **70.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio

socioeconómico.

Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente

Pago de derechos por servicios de ecología

ARTÍCULO 95. Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, se cobrará:

I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de **10.0000** a **100.0000 v**eces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará el Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;

II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará el Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa;

III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

IV. Realizar estudios de impacto ambiental en materia municipal, a establecimientos comerciales y/u obras relativas a la construcción, de **20.0000** a **100.0000**.

Sección Décima Quinta
Anuncios y Propaganda

Pago de derechos en materia de anuncios y propaganda

ARTÍCULO 96. Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el Departamento de Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipales, o bien, por

el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Anuncios permanentes con vigencia de un año, por metro cuadrado:

a) Pantalla electrónica..... **20.0000**

b) Anuncio estructural..... **8.0000**

c) Adosados a fachadas o predios sin construir..... **1.4270**

d) Anuncios luminosos..... **8.5000**

e) Otros..... **4.6573**

II. Anuncios temporales:

a) Rotulados de eventos públicos..... **1.0500**

b) Mantas y lonas en vía pública y tiendas departamentales con medidas no mayores a 6 m² hasta por 30 días, por metro cuadrado..... **1.0900**

c) Mantas y lonas en vía pública y tiendas departamentales con medidas mayores a 6 m² hasta por 30 días, por metro cuadrado..... **2.4000**

d) Distribución de volantes de mano por evento hasta 5,000..... **6.3000**

e) Distribución de catálogos de mano de productos o artículos de descuento..... **8.4000**

f) Publicidad sonora, por día..... **3.0000**

g) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad, por evento..... **0.4200**

h) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad, por evento..... **0.8400**

i) Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares, por evento, por unidad..... **2.6250**

j) Puentes peatonales, por anuncio..... **2.9800**

k) Puentes vehiculares y pasos a desnivel..... **3.1290**

l) Paraderos de autobús con ventana publicitaria (por cada ventana)..... **25.0000**

m) Publicidad móvil por evento por unidad..... **10.0000**

n) Colocación de banderín publicitario con medidas no mayores a 6.00 m^2 hasta por 30 días..... **1.0900**

ñ) Colocación de banderín publicitario con medidas mayores a 6.00 m^2 hasta por 30 días.....**2.4000**

III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago fijo de **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción primera del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c), se cobrará **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios plazas de toro, gimnasios, etcétera, un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **34.6500**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.6750**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **29.4000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.1500**

c) Otros productos y servicios, **8.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal, independientemente de que

por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, y

d) Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal, **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno, debiendo únicamente dar aviso a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio y considerando todas las medidas necesarias.

La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando el **25%** de descuento del total de los costos indicados en la fracción I del presente artículo, a las empresas o particulares que renueven sus licencias en el periodo del 1° al 31 de enero de 2023; el **15%** en las renovaciones que se tramiten durante el mes de febrero; y el **10%** de descuento si renueva en el mes de marzo de 2023. Después del 31 de marzo de 2023, no se aplicará ningún descuento.

Dichos descuentos que serán aplicables siempre que no exista modificación en el anuncio autorizado inicialmente y que se trámite y pague a más tardar el día de su vencimiento.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por asociaciones civiles, gubernamentales, patronatos, instituciones educativas, religiosas y organizaciones de beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o

cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Derechos por permisos para festejos

ARTÍCULO 97. El pago de otros derechos por los ingresos derivados por permisos para festejos, se causarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Permiso para bailes con fines de lucro.....	**30.6300**
II.	Permiso para bailes sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos.....	**7.7900**
III.	Permiso para coleaderos.....	**32.1615**
IV.	Permiso para jaripeos.....	**32.1615**
V.	Permiso para rodeos.....	**32.1615**
VI.	Permiso para discos.....	**8.8900**
VII.	Permiso para kermés.....	**7.8700**
VIII.	Permiso para charreadas.....	**30.6300**
IX.	Permisos para realización de callejoneadas.....	**12.0000**
X.	Permisos para eventos en la Plaza de Toros.....	**68.8000**
XI.	Permisos para tregua de rebote.....	**8.8900**

XII. Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, peleas de gallos, autorizados todos ellos por la

Secretaría de gobernación, por día, cubrirán al Municipio..... **60.0000**

XIII. Billares: se atenderá de conformidad con lo siguiente:

a) Anualmente, de 1 a 3 mesas..... **13.7600**
b) Anualmente, de 4 mesas en adelante..... **24.4000**

XIV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Pago de derechos por fierros de herrar

ARTÍCULO 98. El pago de otros derechos por los ingresos derivados de fierros de herrar y de señal de sangre, se causarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar.....	**5.9571**
II.	Refrendo anual de fierro de herrar.....	**2.4633**
III.	Baja de fierro de herrar.....	**3.9434**
IV.	Registro de señal de sangre.....	**5.9571**

A los ganaderos de 60 años o más que presenten su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (**INAPAM)** se le hará un descuento del **10%.**

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

ARTÍCULO 99. Los Productos por arrendamiento, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Arrendamiento o Explotación de Bienes del Municipio:

b) Teatro "José González Echeverría":

1. Renta por día..... De **121.9115** a **170.6657**
2. Mantenimiento..... **61.5480**
3. Renta por hora.....**17.0000**

c) Vestíbulo del Teatro "José González Echeverría"

1. Renta por día..... de **60.9558** a **121.9115**
2. Mantenimiento..... **30.2240**
3. Renta por hora.....**9.5000**

d) Centro de Convenciones "Fresnillo":

1. Renta por día..... de **121.9115** a **488.9340**
2. Mantenimiento..... **97.4625**
3. Renta por hora.....**25.0000**

e) Salón chico del Centro de Convenciones "Fresnillo"

1. Renta por día..... de **60.0000** a **121.9115**
2. Mantenimiento..... **39.7315**
3. Renta por hora.....**17.5000**

f) Gimnasio Municipal "Antonio Méndez Sosa":

1. Renta por día..... de **67.2750** a **207.0460**
2. Mantenimiento..... **39.7315**
3. Renta por hora..... **19.7475**

g) Unidades Deportivas con fines de lucro:

Renta por evento..... de **67.2750** a **207.0460**

h) Ex tempo de La Concepción:

1. Renta por día..... **37.3894**
2. Mantenimiento..... **6.0000**

3. Renta por hora..... **15.7475**

i) Gimnasio Solidaridad Municipal:

1. Renta por día..... de **109.8365** a **224.3362**
2. Renta por hora..... **12.0798**
3. Mantenimiento..... **19.7175**

j) Pabellón Voleibol:

1. Renta por evento deportivo con fin de lucro.....de **109.8365** a **224.3362**
2. Renta por hora..... **12.0798**
3. Mantenimiento..... **9.7175**

k) Estadio Municipal de Béisbol:

1. Renta por evento deportivo con fin de lucro..... de **109.8365** a **224.3362**
2. Renta por hora..... **12.0798**
3. Mantenimiento..... **9.7175**

l) Pista Bicicroos:

1. Renta por evento deportivo con fin de lucro..... de **50.0000** a **100.0000**
2. Renta por hora..... **12.0798**
3. Mantenimiento..... **9.7175**

m) Deportiva Benito Juárez:

1. Renta por evento deportivo con fin de lucro ..... de **109.8365** a **224.3362**
2. Renta por hora..... **12.0798**
3. Mantenimiento..... **9.7175**

n) Deportiva Francisco Villa:

1. Renta por evento deportivo con fin de lucro..... de **109.8365** a **224.3362**
2. Renta por hora..... **12.0798**
3. Mantenimiento..... **9.7175**

o) Cancha Fútbol 7 Balcones:

1. Renta por evento deportivo con fin de lucro..... de **109.8365** a **224.3362**
2. Renta por hora..... **12.0798**
3. Mantenimiento..... **9.7175**

p) Cancha de Futbol 7 Polvaderas:

1. Renta por evento deportivo con fin de lucro.....de **109.8365** a **224.3362**
2. Renta por hora..... **12.0798**
3. Mantenimiento..... **9.7175**

q) Unidad Deportiva Solidaridad:

1. Renta por evento deportivo con fin de lucro..... de **109.8365** a **224.3362**
2. Renta por hora..... **12.0798**
3. Mantenimiento..... **9.7175**

r) Carbox:

1. Renta por evento deportivo con fin de lucro..... de **109.8365** a **224.3362**
2. Renta por hora..... **12.0798**
3. Mantenimiento..... **9.7175**

s) Palenque de la Feria:

1. Renta por día..... de **73.1975** a **195.5661**
2. Mantenimiento..... **35.0700**

t) Explanada de la Feria:

1. Renta por día..... . de **293.3600** a **351.7275**
2. Mantenimiento..... **121.9575**

u) Lienzo Charro:

1. Renta por evento..... **204.8725**

2. Mantenimiento.....
75.3537

v) Casa de Cultura ¨Mateo Gallegos:

1. Renta por día..... De **121.9115** a **170.6657**
2. Mantenimiento..... **61.5480**
3. Renta por hora.....**20.0000**

w) Monumento a la Bandera:

1. Renta por día..... de **125.0000** a **200.0000**
2. Mantenimiento..... **60.0000**
3. Renta por hora **20.0000**

x) Rinconada de la Purificación:

1. Renta por evento..... de **125.0000** a **200.0000**
2. Mantenimiento..... **60.0000**
3. Renta por hora **20.0000**

y) Ágora sala redonda:

1. Renta por evento..... **de 80.0000 a 125.0000**
2. Mantenimiento..... **75.3537**
3. Renta por hora **30.0000**

z) Ágora sala de usos múltiples:

1. Renta por evento..... **de 80.0000 a 125.0000**
2. Mantenimiento..... **75.3537**
3. Renta por hora **30.0000**

aa) Ágora sala Luis G. Ledezma:

1. Renta por evento..... **de 80.0000 a 125.0000**
2. Mantenimiento..... **75.3537**
3. Renta por hora **30.0000**

bb) Ágora Jardín del Arte:

1. Renta por evento..... **de 50.0000 a 100.0000**
2. Mantenimiento..... **15.0000**
3. Renta por hora **20.0000**

cc) Ágora patio central:

1. Renta por evento..... **de 50.0000 a 100.0000**
2. Mantenimiento..... **15.0000**
3. Renta por hora **20.0000**

dd) Entrada museos:

Adultos.....**0.1558**
Niños.....**0.1039**
Estudiantes.....**0.1039**

ee) Sesión fotográfica máximo 2 horas.....**2.6000**

El Ayuntamiento podrá celebrar convenio y/o contrato de arrendamiento con los particulares para utilizar el restante de los espacios ubicados en el Ágora con previa autorización y pago a la Dirección de Finanzas y Tesorería

II. Renta mensual de mesas, cortinas y/o locales, para los mercados de la Ciudad:

a) Mercado Hidalgo:

4. Mesa..... **1.1500**
5. Local..... **1.4387**
6. Cortina..... **2.1665**

b) Mercado Poniente:

1. Mesa..... **1.1500**
2. Local..... **1.4387**
3. Cortina..... **2.1665**

c) Mercado Oriente:

1. Mesa..... **1.1500**

2. Local..... **1.4387**
3. Cortina..... **2.1665**

d) Mercado Fray Servando:
1. Local..... **2.1665**

e) Centro de Barrio Zapata:
1. Mesa..... **4.0000**
2. Local..... **8.0000**
3. Cortina..... **9.0000**

f) Centro de Barrio Obrera:
1. Mesa..... **4.0000**
2. Local..... **8.0000**
3. Cortina..... **9.0000**

g) Biblioteca el Vergel
1. Mesa..... **4.0000**
2. Local..... **8.0000**
3. Cortina..... **9.0000**

h) CDC Real de Fresnillo

1. Mesa..... **4.0000**
2. Local..... **8.0000**
3. Cortina..... **9.0000**

III. Renta mensual de locales ubicados en Plaza Juárez..... **11.8357**

IV. Renta mensual del espacio de la Central Camionera Poniente del Municipio..... **150.0000**

Los particulares podrán solicitar ante las autoridades fiscales correspondiente, el beneficio de estímulos fiscales en las tarifas por arrendamiento de los bienes del Municipio que se mencionan en este artículo, aunado a ello se les otorgará en los meses de enero a marzo un 30% en el arrendamiento de mesa, local o cortina de los Mercados Municipales.

Sección Segunda

Uso de Bienes

Uso de sanitarios

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento otorgará el uso de sanitarios, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Uso de estacionamientos

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Desarrollo Urbano y con el pago a la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para utilizar su local interior como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Uso de FresniBus

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Turismo y con el pago a la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para utilizar dicho bien, para realizar recorridos oficiales turísticos dentro de la cabecera municipal deberán pagarán **0.3550** Unidades de Medida y Actualización diaria ó bien el arrendamiento servicio particular por 2 horas será de **60.0000** UMAS.

Tarifa por uso de estacionamientos

ARTÍCULO 103. Por el estacionamiento de vehículo, en eventos del Centro de Convenciones “Fresnillo”; del Palenque, así como en Explanada de la Feria, **0.2680** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por vehículo.

Sección Tercera
Espacios Deportivos

Pago por el uso de espacios deportivos

ARTÍCULO 104. El uso de instalaciones y pago del mantenimiento de espacios deportivos municipales para el desarrollo de torneos en cualquier categoría juveniles, mayores y veteranos; de los cuales el Instituto Municipal del Deporte de Fresnillo debe administrar y dar mantenimiento a los espacios en mención, por cada torneo deportivo realizado deberá cobrar **20.5800** por liga, de cada una de las disciplinas; en torneos

estatales, regionales y nacionales de cualquier disciplina deberá cobrar **30.5800** sea con fin lucrativo, escuelas deportivas será de **10.5800** mensual en cada uno de los espacios, el cobro para cualquier disciplina de ligas y/o torneos municipales y escuelas, deberá ser a la Dirección de Finanzas y Tesorería.

a) El Instituto Municipal Del Deporte, será el responsable de coordinar la entrada a eventos deportivos con fines de lucro y estos deberán pagar a la Dirección de Finanzas y Tesorería

1. Adultos.....**0.2100**
2. Niños.....**0.1100**

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Autorización para enajenación de bienes

ARTÍCULO 105. La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Pago por productos que generan ingresos corrientes

ARTÍCULO 106. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario:

UMA diaria

a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.0019**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5921**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado al Público..... **0.0136**

IV. Formato de solicitud para trámites administrativos..... **2.0000**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Tarifas e hipótesis de las multas

ARTÍCULO 107. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor:

I. Por Infracciones al Código Municipal Reglamentario de Fresnillo, Zacatecas:

a) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:

De..... **6.8314**
a..... **12.0000**

b) Orinar o defecar en la vía pública:

De..... **6.8314**
a..... **12.0000**

c) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:

De..... **6.8314**
a..... **12.0000**

d) No asear al frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 72 de esta Ley:

De..... **1.2500**
a..... **5.0000**

e) Daño a contenedores, recipientes o depósitos de basura, independientemente de la reparación del daño:

De..... **8.0000**
a..... **10.0000**

II. De la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos:

a) Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **16.4000**

b) Tirar escombro fuera de las áreas designadas por la dirección:

De..... **16.4000**
a..... **20.0000**

c) Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:

De..... **10.8240**
a..... **20.0400**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Dirección de Obras y Servicios Públicos le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

III. Por permitir el acceso de menores de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:

De..... **38.1132**
a..... **50.0000**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:

De..... **37.6362**
a..... **50.0000**

IV. Sanidad: Con independencia de las multas impuestas por otras autoridades sanitarias, en el municipio de Fresnillo, se aplicarán multas, por lo siguiente:

a) Por falta de constancia de capacitación o Tarjeta de Sanidad, por persona:

De..... **6.4486**
a..... **8.5000**

b) Por falta de revista sanitaria periódica:

De..... **5.1918**
a..... **7.0000**

c) Los propietarios de cantinas, bares, loncherías, y hoteles que tengan personas que se dediquen a la prostitución sin tarjeta de control sanitario, por persona:

De..... **31.5151**
a..... **35.0000**

d) Ejercer la prostitución sin tarjeta de sanidad, por persona:

De..... **7.0707**
a..... **10.0000**

e) Carecer de Licencia sanitaria en puestos fijos semifijos y ambulantes con venta de bebidas y alimentos preparados y no preparados, panaderías, tortillerías, carnicerías, estéticas barberías, spa, bares, cantinas, centros de reunión y diversión, centros de rehabilitación, anexos, hoteles, gimnasios, moteles, restaurantes, guarderías, estancias infantiles, plantas y expendio de agua purificada y funerarias:

De..... **6.4486**
a..... **8.5000**

f) No contar con el equipo adecuado para la elaboración de alimentos, carecer de uniformes sanitarios, aseo personal, productos líquidos desinfectantes ingeribles y botes de basura:

De..... **6.4486**
a..... **8.5000**

g) Carecer del equipo adecuado respecto a instalaciones eléctricas o de gas, o no contar con el equipo indispensable para control de incendios:

De..... **6.4486**
a..... **8.5000**

h) Por tener alimentos en condiciones insalubres, expuestos al medio ambiente, humedad o fauna:

De..... **7.7153**
a..... **9.5000**

i) Por no tener utensilios adecuados para la preparación de alimentos y no utilizar químicos adecuados para la desinfección de frutas y verduras:

De..... **6.2174**
a..... **8.3000**

j) Vender alimentos no aptos para el consumo humano, además de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **19.5500**
a..... **25.0000**

k) Transportar alimentos para el consumo humano en condiciones insalubres:

De..... **19.5500**
a..... **25.0000**

l) Por no contar con su aviso de funcionalidad de los servicios coordinados de salud:

De..... **6.2174**
a..... **8.3000**

m) No contar con licencia del departamento de control sanitario municipal:

De..... **6.2174**
a..... **8.3000**

n) Por no contar con el uniforme o ropa adecuada para llevar a cabo las labores estéticas:

De..... **6.4486**
a..... **8.5000**

ñ) Por no tener contenedor de Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (R.P.B.I.) en salones de belleza, estéticas y barberías:

De..... **6.4486**
a..... **8.5000**

o) Por no contar con su constancia vigente de su Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (R.P.B.I) en salones de belleza, estéticas y barberías:

De..... **6.4486**
a..... **8.5000**

p) Por no contar con sus herramientas estériles en salones de belleza, estéticas y barberías:

De..... **7.7153**
a..... **9.5000**

q) Por no contar con botes de basura con tapaderas:

De..... **5.1918**
a..... **7.0000**

r) Por tener fauna nociva:

De..... **6.4486**
a..... **8.5000**

s) Por falta de sanidad en las estéticas o establecimientos donde se brinden los servicios de arreglo personal y como consecuencia transmitan pediculosis o cualquier otra enfermedad:

De..... **19.5500**

a..... **25.0000**

t) Por causar perjuicios en la integridad de los clientes:

De..... **19.5500**
a..... **25.0000**

u) Por no recoger los cabellos del piso entre cliente y cliente en salones de belleza, estéticas y barberías:

De..... **6.2174**
a..... **8.3000**

v) Por no contar con capas, toallas, sabanas, batas e instalaciones limpias:

De..... **6.4486**
a..... **8.5000**

w) Carecer de ventilación en su local:

De..... **6.2174**
a..... **8.3000**

x) Por no tener sanitarios limpios y en buenas condiciones:

De..... **6.2174**
a..... **8.3000**

y) Por tener o utilizar material caducado:

De..... **19.5500**
a..... **25.0000**

z) Por violar sellos de clausura:

De..... **31.5151**
a..... **35.0000**

aa) Por tener a sus perros o gatos en vía pública sin correa y control, así como supervisión por animal:

De..... **7.0707**
a..... **10.0000**

bb) Por no recoger las heces fecales de sus mascotas:

De..... **7.0707**
a..... **10.0000**

cc) Por dañar o lesionar personas, cosas , animales u otros:

De..... **19.5500**
a..... **25.0000**

dd) Que los establecimientos señalados en el inciso **e)** no cuenten con las medidas sanitarias requeridas:

De..... **7.7153**
a..... **15.4300**

ee) Por falta de cloración de agua en los establecimientos señalados en el inciso e):

De..... **7.7153**
a..... **15.4300**

ff) Por no contar con ropa de cama limpia y en buenas condiciones en hoteles, moteles, anexos, hostales, spa, casas de huéspedes, prostíbulo, centros de rehabilitación:

De..... **19.5050**
a..... **39.0000**

gg) No contar protector de colchón impermeable o en buenas condiciones para retener fluidos líquidos por cama en hoteles, moteles, anexos y spa:

De..... **7.7153**
a..... **15.4300**

hh) Tener zahúrdas en mancha urbana con perjuicio para los vecinos

De..... **6.4486**
a..... **12.9000**

ii) Por tener animales de traspatio en zona habitacional con perjuicio a terceros

De..... **6.4486**
a..... **12.9000**

jj) Por tener caballerizas en zona habitacional con grave perjuicio a terceros

De..... **6.4486**
a..... **12.9000**

kk) Por tener establos en zona habitacional

De..... **6.4486**
a..... **12.9000**

ll) Por no contar con área de fumadores

De..... **10.5000**
a..... **21.0000**

mm) Por tener personas fumando en áreas no aptas,

De..... **7.7153**
a..... **15.4300**

nn) Por no contar con certificación de aforo permitido expedido por el departamento de Sanidad

De..... **6.4486**
a..... **12.9000**

oo) Exceder el aforo permitido de personas autorizado previamente por el departamento de Sanidad

De **19.0000**
a..... **38.0000**

pp) No contar con higiene en utensilios, vajillas y cristalería en todos los establecimientos que expendan alimentos y bebidas

De **7.7153**
a..... **15.4300**

qq) Por contaminaciones cruzadas en alimentos dentro de negocios que expenden alimentos crudos o preparados,

De..... **7.7153**
a..... **15.4300**

rr) Por no tener certificado, sello o guías de la procedencia de los cárnicos para su traslado o para su venta en carnicerías, obradores, cremerías u otros,

De **19.5500**
a..... **39.1000**

ss) No contar con las temperaturas requeridas de conservación para alimentos cárnicos y otros que lo requieran,

De..... **7.7153**
a..... **15.4300**

tt) Por no contar con planta de aguas residuales en funerarias

De..... **31.5151**
a..... **63.0300**

uu) Por tirar fluidos desechos de cadáveres al drenaje o tener malos procesos con los mismos

De..... **43.5050**
a..... **87.0100**

vv) Por no tener o portar equipo de protección personal para la manipulación de cadáveres en funerarias y ambulancias

De..... **7.7153**
a..... **15.4300**

ww) Por no contar con bitácoras actualizadas de desinfección en los laboratorios de funerarias

De..... **19.5500**
a..... **39.1000**

xx) Por no contar con bitácoras actualizadas de desinfección en vehículos o carrosas fúnebres, así como vehículos del servicio de transporte publico

De..... **19.5500**
a..... **39.1000**

yy) Por no contar con el equipo de protección personal para realizar exhumaciones

De..... **19.5500**
a..... **39.1000**

zz) A los establecimientos fijos, semifijos, ambulantes y público en general que tenga malas prácticas de higiene y provoque daños a terceros:

De..... **8.5500**
a..... **39.0000**

aaa) Por no contar con la licencia sanitaria en lugares donde se practique la prostitución:

De..... **623.5709**
a..... **1.039.2849**

V. Alcoholes: A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas;

VI. En materia de Permisos y Licencias:

a) Falta de empadronamiento:

De..... **5.0000**
a..... **100.0000**

b) Falta de licencia:

De..... **15.0000**
a..... **260.0000**

c) Falta de refrendo de licencia:

De..... **10.0000**
a..... **120.0000**

d) No tener a la vista la licencia:

De..... **5.0000**
a..... **100.0000**

e) Falta de permiso para ambulantes:

De..... **5.2391**
a..... **10.4782**

f) Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia:

De..... **4.5579**
a..... **9.1158**

g) Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal pagarán:

De..... **37.9500**
a..... **57.0000**

h) Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:

De..... **12.5697**
a..... **25.1394**

i) Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales:

De..... **14.4440**
a..... **28.8880**

j) La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:

De..... **40.0301**
a..... **65.0000**

k) No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:

De..... **32.3668**
a..... **64.7336**

l) Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:

De..... **10.0000**
a..... **60.0000**

m) Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, pagarán la cuota de:

De..... **10.0000**
a..... **60.0000**

n) Por obstruir rampas para discapacitados por comercio establecido, fijo, semifijo y ambulante

De..... **7.0000**
a..... **20.0000**

o) Por exceder las medidas previstas por la Autoridad Municipal en sus modalidades de comercio establecido, fijo, semifijo y ambulante:

De..... **7.0000**
a..... **20.0000**

p) Por invadir la vía pública con cualquier objeto ó realizar cualquier actividad comercial no permitida por la Autoridad Municipal:

De..... **5.0000**
a..... **100.0000**

VII. Violaciones al Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:

De.....
301.8750
a.....
603.7500

b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado:

De.....
120.7500
a.....
144.9000

c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización:

De.....
120.7500
a.....
241.5000

d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado:

De.....
120.7500
a.....
241.5000

Además, el infractor estará obligado a cumplir con las estipulaciones, en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;

e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión:

De.....
603.7500
a.....
1,207.5000

f) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente:

De.....
301.8750
a.....
603.7500

g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva, o teniéndola no ajustarse a las estipulaciones de ella:

De.....**60.3750**
a.....
120.7500

h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios:

De.....
120.7500
a.....
301.8750

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un **100%** o bien, aplicarse hasta un **10%** del valor del inmueble, según se califique la infracción;

i) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.7081**
a..... **10.5584**

j) Por violación de sellos de clausura de obra de construcción que no cuenten con licencia o permiso:

De..... **30.0000**
a..... **240.0000**

k) Por no contar con permiso de construcción:

De..... **5.0000**
a..... **20.0000**

l) Por no contar con licencia de construcción:

De..... **30.0000**
a..... **270.0000**

m) Por construcción sobre marquesina que no cumpla con lo establecido en el Art 67 Fracción III incisos III IV, V Y VI del Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas:

De..... **60.0000**

a..... **210.0000**

n) Por no reparar concreto u asfalto y/o cualquier tipo de rupturas en cualquier trámite de permisos para conexiones en el cual lo soliciten y no cumpla con lo establecido en el Art 67 Fracción I incisos c y d del Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas

De..... **30.0000**
a..... **200.0000**

o) Por cualquier tipo de invasión a la vía pública municipal, sobre banquetas, escaleras, escalones, portones y cualquier tipo de objeto que no cumpla con lo establecido en el Art 67 Fracción III incisos a, b y d del Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas:

De..... **20.0000**
a..... **70.0000**

p) Por no contar con pago de su refrendo en estructuras de anuncios fijos y semifijos y espectaculares:

De..... **20.0000**
a..... **70.0000**

VIII. Del Rastro Municipal:

a) Matanza clandestina de ganado:

De..... **133.8828**
a..... **153.8828**

b) Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen:

De..... **75.4182**
a..... **95.4182**

c) Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De.....
188.5457
a.....
565.6369

d) Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **75.4182**
a..... **95.4182**

e) No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De.....
188.5457
a.....
565.6369

f) Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:

De..... **150.8366**
a..... **170.8366**

g) No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme a lo que dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor:

De..... **5.2374**
a..... **10.2374**

h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.6000**
2. Ovicaprino..... **2.4000**
3. Porcino..... **2.4000**

i) No tener recibo de pago que exhiba la matanza de aves de corral para comercializar en lugares distintos al rastro, conforme a lo siguiente:

De..... **75.4182**
a..... **95.4182**

j) No tener recibo de pago que exhiba la introducción mayor de carne de otros lugares, conforme a lo siguiente:

De..... **75.4182**
a..... **95.4182**

k) A la persona física o moral que comercialice y no cuente con recibo de pago por verificación de carne en canal y kilos, conforme a lo siguiente:

De..... **75.4182**
a..... **95.4182**

IX. En materia de ecología y medio ambiente:

a) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a la red recolectora:

De..... **135.0000**
a..... **270.0000**

b) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a ríos, cuencas, vasos y demás depósitos:

De.....
100.0000
a.....
200.0000

c) Descarga de aguas sin previo tratamiento a terrenos, Municipales:

De..... **87.8000**
a.....
270.0000

d) Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites o cualquier otro tipo, en las atarjeas:

De.....
112.0000
a.....
225.0000

e) Por descargas de aguas residuales sin análisis emitidos, por la autoridad competente:

De.....
105.0000
a.....
210.0000

f) Rebasar los límites máximos permisibles en contaminación de agua:

De.....
100.0000
a.....
200.0000

g) Por no contar con instalaciones de sistemas de tratamiento de agua:

De.....
100.0000
a.....
200.0000

h) Por omitir el monitoreo de calidad de agua:

De.....
100.0000
a.....
200.0000

i) Por descarga de agua con residuos peligrosos:

De.....
150.0000
a.....
300.0000

j) Por tala de árboles de la vía pública:

De.....
100.0000

a.....
190.0000

k) Por poda de árboles de la vía pública:

De.....
100.0000
a.....
190.0000

l) Por romper tuberías de aguas negras para regar cultivos, con independencia de los costos que genere la reparación de la infraestructura:

De.....
100.0000
a..... **200.000**

m) Por riego de cultivos agrícolas con aguas negras:

De.....
100.0000
a.....
200.0000

n) Por no levantar el excremento de sus mascotas en la vía pública:

De..... **1.0000**
a..... **5.0000**

o) Por transportar residuos urbanos y/o materiales pesados, sin permiso de la autoridad:

De..... **10.0000**
a..... **100.0000**

p) Por no exhibir certificación ambiental de acuerdo al artículo 70 fracción X de esta Ley:

De..... **25.0000**
a..... **250.0000**

X. Por contaminación de suelo:

a) Por contaminar con basura, escombro, cartón, pete, desechos orgánicos, animales muertos o cualquier tipo de residuo solido urbano que contamine de manera visual o de suelo en lotes baldíos:

De.....
80.0000
a.....
157.0000

b) Por contaminar con basura, escombro, cartón, pete, desechos orgánicos, animales muertos o cualquier tipo de residuo solido urbano que contamine de manera visual o de suelo en predios urbanos:

De.....
110.0000
a.....
220.0000

c) Por tirar basura en la vía pública, fiestas patronales, desfiles, ferias de colonias, kermes y/o cualquier evento:

De..... **20.0000**
a..... **30.0000**

d) Por depositar basura en la vía pública, fuera del horario establecido para su recolección:

De..... **15.0000**
a..... **20.0000**

e) Depositar basura en sitio no señalado para tal fin, aún dentro del horario asignado para su recolección:

De..... **15.0000**
a..... **20.0000**

f) Por no asear lotes baldíos o no llevar a cabo el retiro de maleza:

De.....
120.0000
a.....
180.0000

g) Por no entregar de mano a mano la basura generada en su negocio, aplica sólo para locatarios de mercados, comerciantes fijos y semifijos:

De..... **10.0000**
a..... **18.0000**

h) Por no contar con comprobante de disposición final de residuos sólidos urbanos:

De.....
150.0000
a.....
200.0000

i) Por no contar con el manifiesto de entrega transporte y recepción para residuos peligrosos:

De..... **75.0000**
a.....
150.0000

j) Por no contar con un área específica para el lavado de piezas:

De..... **75.0000**
a.....
150.0000

k) Por no resguardar bajo techo los residuos peligrosos:

De.....
120.5000
a.....
241.0000

l) Por no contar con contenedores para el depósito de residuos sólidos urbanos:

De..... **75.0000**
a.....
150.0000

m) Por no contar con servicios sanitarios para los asistentes a un evento públicos:

De.....
100.0000
a.....
200.0000

n) Por no recolectar los residuos sólidos conforme a las normas establecidas:

De.....
100.0000
a.....
200.0000

o) Por realizar acciones que degraden, erosionen o contaminen el suelo:

De.....
175.0000
a.....
250.0000

p) Por generar residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación que se infiltre en el suelo o subsuelo:

De.....
150.0000
a.....
300.0000

q) Por acumulación excesiva de residuos sólidos urbanos y fauna nociva:

De..... **5.9000**
a..... **12.0000**

r) Por arrojar residuos sólidos y líquidos desde un vehículo:

De..... **5.9000**
a..... **12.0000**

s) Por tirar escombro, material de construcción u otro material en trayecto en la vía pública:

De..... **30.0000**
a..... **60.0000**

t) Por no contar con su permiso para utilizar el uso del relleno sanitario por segunda ocasión:

De..... **50.0000**
a.....
200.0000

u) Por caída de residuos sólidos en el trayecto de su traslado:

De.....
100.0000
a.....
200.0000

v) Por tener contenedores en vía pública no autorizados por la Autoridad Competente:

De..... **50.0000**
a.....
100.0000

w) Por tirar desechos orgánicos e inorgánicos en la vía pública:

De..... **50.0000**
a.....
100.0000

x) Por depositar residuos sólidos urbanos producto de la actividad comercial y domestica de zona peatonal:

De..... **30.0000**
a..... **60.0000**

XI. Por contaminación atmosférica:

a) Por quemar basura o cualquier desecho sólido:

De..... **112.500**
a.....
225.0000

b) Por rebasar los límites permisibles de descarga de gases:

De.....
125.0000

a.....
250.0000

c) Por rebasar los límites máximos permisibles de olores fétidos:

De.....
100.0000
a.....
200.0000

d) Por descargar contaminantes que alteren la atmósfera:

De.....
100.0000
a.....
200.0000

e) Por no contar con el análisis de emisiones a la atmósfera en los términos de las leyes que le apliquen:

De.....
125.0000
a.....
250.0000

f) Por emitir partículas y/o gases contaminantes fuera de norma:

De.....
125.0000
a.....
250.0000

g) Por no contar con la instalación de equipos de control pertinente para reducir o eliminar las emisiones contaminantes:

De.....
100.0000
a.....
200.0000

h) Por no actualizar, integrar y/o mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras:

De.....
100.0000
a.....
200.0000

XII. Por contaminación por ruido:

a) Por rebasar los límites máximos permisibles por ruido:

De.....
100.0000
a.....
200.0000

b) Por no contar con los dispositivos necesarios para reducir la contaminación por ruido en límites tolerables para el ser humano:

De..... **75.0000**
a.....
150.0000

XIII. A los propietarios de animales que transiten sin vigilancia:

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:

De..... **5.2920**
a..... **10.5800**

XIV. Multas por Procedimientos Legales:

Dentro de este rubro, los pagos se derivarán por la impulsión legal de los trámites, sanciones e infracciones que se hayan efectuado dentro del trámite administrativo, por la ejecución de esta Ley:

De..... **20.0000**
a..... **40.0000**

Sanciones

ARTÍCULO 108. Todas aquellas infracciones que, por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, serán sancionadas según la

gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Excepción a las sanciones por multas

ARTÍCULO 109. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Aportaciones por construcción de obra pública

ARTÍCULO 110. Las aportaciones de los beneficiarios por concepto de construcción de obras públicas municipales, se establecerán conforme a los convenios que celebre el Municipio con los particulares, el Estado y/o la Federación:

I. Aportación de Beneficiarios Programa Municipal de Obra;

II. Aportación de Beneficiarios Fondo III;

III. Aportación del Sector Privado para Obras, y

IV. Otros Programas Federales.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Ingresos por donaciones, cesiones y legados

ARTÍCULO 111. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda
Relaciones Exteriores

Pago por servicio de relaciones exteriores

ARTÍCULO 112. Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores se pagará para el trámite de pasaporte, **4.3300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Centro de Control Canino

Pago de servicios del centro de control canino

ARTÍCULO 113. Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Esterilización:		
	a)	Perro de raza grande.....	**4.2021**
	b)	Perro de raza mediana.....	**3.5018**
	c)	Perro de raza chica.....	**3.1516**
II.	Desparasitación:		
	a)	Perro de raza grande.....	**1.2500**
	b)	Perro de raza mediana.....	**1.0505**
	c)	Perro de raza chica.....	**0.7004**
III.	Sacrificio de animales en general.....		**2.1000**
IV.	Extirpación de carcinoma mamario.....		**7.3370**
V.	Aplicación de vacuna polivalente.....		**2.0010**

VI. Consulta externa de perros y gatos..... **0.5250**

Sección Cuarta
Seguridad Pública

Pago por servicios de seguridad pública

ARTÍCULO 114. El Municipio de Fresnillo, para el ejercicio fiscal 2023 cobrará por los siguientes conceptos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por servicio de seguridad para festejos, por elemento, y éste no podrá exceder de 5 horas..... **5.0000**

II. Por ampliación de seguridad, por hora..... **2.0000**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Primera
Agua Potable Servicios

Artículo 115. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda
Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo

Ingresos del IMPLAN

ARTÍCULO 116. Serán considerados ingresos para el Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos; además de los bienes, derechos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal y que sean

notificados en tiempo a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Pago por servicios del DIF

ARTÍCULO 117. Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Cuotas de Recuperación-Servicios/Cursos:

		UMA diaria
a)	Cursos de Capacitación.....	**0.0200**
b)	Cursos de Actividades Recreativas.....	**0.0200**
c)	Servicios que brinda la UBR –Unidad Básica de Rehabilitación-:	
	1. UBR Terapia.....	**0.8300**
	2. UBR Tanque.....	**1.1400**
	3. UBR Especialista.....	**0.5200**
	4. Dentista, consulta.....	**0.3900**
	5. Servicio Dental.....	**0.7400**
	6. Oftalmología.....	**0.3100**
	7. Psicología.....	**0.3156**
	8. Nutrición.....	**0.4500**
	9. Consulta Médica.....	**0.6100**
	10. Consulta tanque terapéutico.....	**0.8400**
d)	Servicios de Alimentación–Cocina Popular.....	**0.1891**
e)	Servicio de Traslado de Personas.....	**1.0592**
f)	Servicio de Asesoría Procuraduría.....	**0.3900**
g)	Servicio de Trámite Procuraduría.....	**1.1700**

II. Cuotas de Recuperación – Programas

a) Despensas..... **0.1000**

b) Canastas..... **0.1000**

c) Desayunos..... **0.0200**

Sección Segunda
Servicio de Limpieza de Fosa Séptica Rural, Urbana y Comercial

Limpieza de fosa séptica

ARTÍCULO 118. Las cuotas de recuperación por servicio de limpieza de fosa séptica se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Rural (aplicable a predios ubicados en comunidades):

		UMA diaria
a)	De 0.01 a 9.00 m^3.....	**2.0000**
b)	De 9.01 a 18.00 m^3.....	**4.0000**
c)	De 18.01 a 27.00 m^3.....	**6.0000**
d)	De 27.01 a 36 m^3.....	**8.0000**
e)	De 36.01 a 45.00 m^3.....	**10.0000**

II. Urbana (aplicable a predios ubicados en colonias, zona centro y periferia):

a)	De 0.01 a 9.00 m^3.....	**3.0000**
b)	De 9.01 a 18.00 m^3.....	**6.0000**
c)	De 18.01 a 27.00 m^3.....	**9.0000**
d)	De 27.01 a 36 m^3.....	**12.0000**
e)	De 36.01 a 45.00 m^3.....	**15.0000**

III. Comercial (aplicable a predios pertenecientes a negocios y empresas):

a)	De 0.01 a 9.00 m^3.....	**8.0000**
b)	De 9.01 a 18.00 m^3.....	**16.0000**
c)	De 18.01 a 27.00 m^3.....	**24.0000**
d)	De 27.01 a 36 m^3.....	**32.0000**
e)	De 36.01 a 45.00 m^3.....	**40.0000**

El cobro por este concepto será por servicio de maniobra que tiene un

rango de 9 m^3 por nivel, el cual será aplicable a los tres tipos de limpieza que se describen en el concepto de cobro.

En caso de exceder de las medidas plasmadas, el incremento será de manera progresiva de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en adelante, atendiendo al rango progresivo; considerándose cada rango, de 9m^3.

Sección Tercera
Instituto Del Deporte

Pago por servicios del Instituto del Deporte

ARTÍCULO 119. En el ejercicio fiscal 2023 el Municipio de Fresnillo, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal del Deporte, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

Sección Cuarta
Instituto De Cultura

Pago por servicios del Instituto de Cultura

ARTÍCULO 120. En el ejercicio fiscal 2023 el Municipio de Fresnillo, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal de Cultura, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

Sección Quinta
Panteones

Pago por servicios de Panteones

ARTÍCULO 121. En el ejercicio fiscal 2023 el Municipio de Fresnillo, cobrará el monto establecido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales de los siguientes productos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Hechura de Fosa de 2.80 mts X 1.30 mts..... **15.0000**

II. Hechura de Fosa de 3.00 mts X 3.00 mts.....**37.0000**

III. Hechura de Gaveta..... **18.0000**

IV. Hechura de Tapa para Gaveta..... **15.0000**

V. Hechura de Fosa, Tapa y Gaveta..... **25.0000**

VI. Hechura de Fosa, Tapa, y Gaveta caja jumbo..... **30.0000**

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Ingresos por participaciones

ARTÍCULO 122. El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Ingresos por aportaciones

ARTÍCULO 123. El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de los recursos de la federación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

Sección Tercera
Convenios

Ingresos por convenios

ARTÍCULO 124. El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Sección Cuarta
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Convenios de colaboración administrativa

ARTÍCULO 125. El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Primera
Empresas Productivas del Estado

Empresas Productivas del Estado

ARTÍCULO 126. El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2023, podrá obtener financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por el municipio y las empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

Sección Segunda
Endeudamiento con la Banca de Desarrollo

Empréstitos o créditos con la banca de desarrollo

ARTÍCULO 127. El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2023, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Sección Tercera
Endeudamiento con la Banca Comercial

Empréstitos o créditos con la banca de comercial

ARTÍCULO 128. El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2023, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Sección Cuarta
Endeudamiento con el Sector Gubernamental

Empréstitos o créditos con gobierno

ARTÍCULO 129. El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2023, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

LOS QUE SUSCRIBEN:

MTRO. SAUL MONREAL AVILA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZAC.

LIC. ARGELIA JETZIRAH ARAGON GALVAN

SINDICO MUNICIPAL

ANEXO-1

A

LEY DE INGRESOS PARA EL

EJERCICIO FISCAL 2023

FRESNILLO, ZAC.

ZONAS CATASTRALES

Y CATÁLOGO DE CALLES

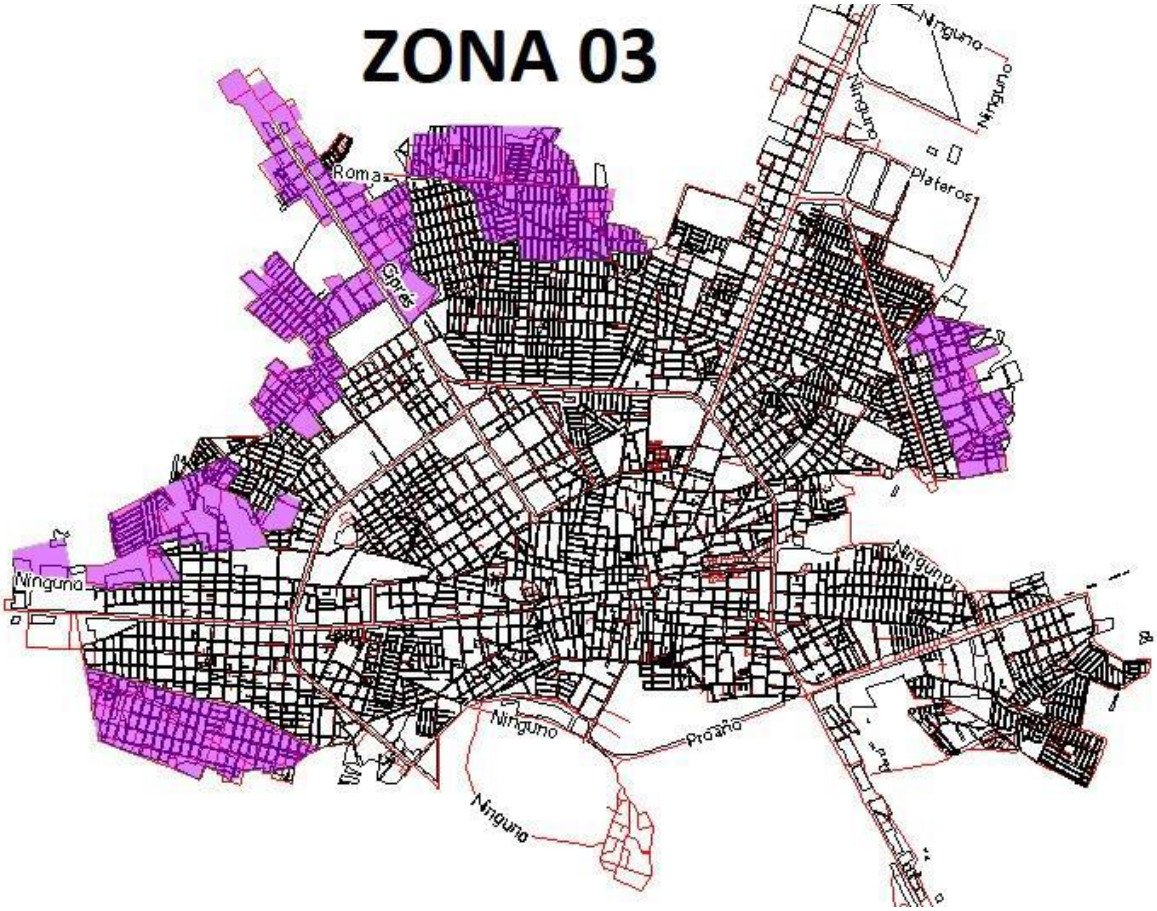
ZONA 03
Ninguno
Ninguno
Ninguno
Roma
Plateros
Ninguno
Ninguno
Ninguno
Ninguno
Ninguno
Ninguno
Ninguno

BITACORA DE CALLES DE LA CIUDAD DE FRESNILLO, ZAC.

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE CALERA	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE CALERA	BAJÍO TLALTENANGO	JOSÉ MARÍA MORELOS
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE CELAYA	BAJÍO DE IRAPUATO	BAJÍO DE FRESNILLO
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE FRESNILLO	BAJÍO DE GUANAJUATO	BAJÍO DE CALERA
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE GUANAJUATO	BAJÍO DE TLALTENANGO	BAJÍO DE IRAPUATO
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE IRAPUATO	BAJÍO DE GUANAJUATO	SIN NOMBRE
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE TAMAULIPAS	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DEL NORTE	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO SALAMANCA	BAJÍO DE GUANAJUATO	BAJÍO DE CALERA
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO TLALTENANGO	BAJÍO DE GUANAJUATO	BAJÍO DE CALERA
BAJÍO DEL FRESNILLO	NARCISO MENDOZA	BAJÍO DE CALERA	ALFARERÍA
BAJÍO DEL FRESNILLO	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	BAJÍO DE CALERA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
BAJÍO DEL	SIN NOMBRE	BAJÍO DE IRAPUATO	BAJÍO DE FRESNILLO

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRESNILLO			
BAJÍO DEL FRESNILLO	VALLE DEL BAJÍO	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY
BAJÍO DEL FRESNILLO	VALLE DEL REY	BAJÍO DE CALERA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
BAJÍO DEL FRESNILLO	VALLE DEL SOL	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY
BAJÍO DEL FRESNILLO	VALLE DEL YAQUI	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
PROGRESO	ACONCAHUA	MONTES AZULES	PROGRESO
PROGRESO	CERRO DEL AJUSCO	MONTES AZULES	PROGRESO
PROGRESO	CERRO PROAÑO	MONTE EVEREST	LA HERRADURA
PROGRESO	CERRO PROAÑO	IZTACCIHUATL	PROGRESO
PROGRESO	IZTACCIHUATL	JINETE	CERRO PROAÑO
PROGRESO	JINETE	LA HERRADURA	PENCA
PROGRESO	LA HERRADURA	JINETE	PROGRESO
PROGRESO	MONTE EVEREST	MONTES AZULES	PROGRESO
PROGRESO	MONTES AZULES	JINETE	MONTE EVEREST
PROGRESO	ORFEBRES	JINETE	MONTE EVEREST
PROGRESO	PENCA	JINETE	MONTES AZULES
PROGRESO	PROGRESO	MONTE EVEREST	LA HERRADURA
PROGRESO	VOLCÁN DE COLIMA	MONTE EVEREST	LA HERRADURA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LIENZO CHARRO	BARBIQUEJO	FUNDA	JINETE
LIENZO CHARRO	BOSALILLO	SIN NOMBRE	JINETE
LIENZO CHARRO	CUARTO CENTENARIO	SIN NOMBRE	JINETE
LIENZO CHARRO	FUNDA	BOSALILLO	CUARTO CENTENARIO
LIENZO CHARRO	JINETE	BOSALILLO	CUARTO CENTENARIO
LIENZO CHARRO	JOCKEY	BOSALILLO	CUARTO CENTENARIO

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LIENZO CHARRO	SIN NOMBRE	BOSALILLO	CUARTO CENTENARIO
_LIENZO CHARRO	TECNOLÓGICO	BOSALILLO	CUARTO CENTENARIO

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
EJIDAL 4	AVENIDA LA FERIA	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
EJIDAL 4	CUAUHTÉMOC	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
EJIDAL 4	CUARTO CENTENARIO	VICTORIA	LÍMITE DE LA COLONIA
EJIDAL 4	DE LA CANDELARIA	VICTORIA	LÍMITE DE LA COLONIA
EJIDAL 4	DOMADOR	VICTORIA	LÍMITE DE LA COLONIA
EJIDAL 4	EL SARAPE	CUARTO CENTENARIO	DE LA CANDELARIA
EJIDAL 4	INGENIERÍA DE MINAS	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
EJIDAL 4	JINETE	CUARTO CENTENARIO	DE LA CANDELARIA
EJIDAL 4	JOKEY	CUARTO CENTENARIO	DE LA CANDELARIA
EJIDAL 4	MOCTEZUMA	VICTORIA	LÍMITE DE LA COLONIA
EJIDAL 4	TECNOLÓGICO	CUARTO CENTENARIO	DE LA CANDELARIA
EJIDAL 4	TECNOLÓGICO	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
EJIDAL 4	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
EJIDAL 4	VICTORIA	CUARTO CENTENARIO	DE LA CANDELARIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
UNIVERSIDAD	A LA FERIA	TECNOLÓGICO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	AGRONOMÍA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	AUTÓNOMA DE FRESNILLO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	FACULTAD DE ARQUITECTURA	TECNOLÓGICO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	FACULTAD DE CONTABILIDAD	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	FACULTAD DE DERECHO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	FACULTAD DE VETERINARIA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	MAESTRÍA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	MARTÍN ORNELAS	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	MEDICINA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD	TECNOLÓGICO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	TECNOLÓGICO	LÍMITE DE LA COLONIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
EUROPA	CIPRÉS	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	CARACAS	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	MOCTEZUMA	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	ROMA	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	GUAYAQUIL	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	JUAN PABLO II	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	20 DE JULIO	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	17 DE JUNIO	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	EMILIANO ZAPATA	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	CIPRÉS	EMILIANO ZAPATA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	SAN PAULO	EMILIANO ZAPATA	LÍMITE DE LA COLONIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
PLAN DE AYALA	ROMA	LÍMITE DE LA COLONIA	SUTSEMOP
PLAN DE AYALA	GUAYAQUIL	LÍMITE DE LA COLONIA	SUTSEMOP

PLAN DE AYALA	JUAN PABLO II	LÍMITE DE LA COLONIA	SUTSEMOP
PLAN DE AYALA	20 DE JULIO	LÍMITE DE LA COLONIA	SUTSEMOP
PLAN DE AYALA	17 DE JUNIO	LÍMITE DE LA COLONIA	SIN NOMBRE
PLAN DE AYALA	SAN PABLO	ROMA	SUTSEMOP
PLAN DE AYALA	SATÉLITE	ROMA	17 DE JUNIO
PLAN DE AYALA	AYALA	ROMA	17 DE JUNIO
PLAN DE AYALA	SUTSEMOP	ROMA	20 DE JULIO
PLAN DE AYALA	ALEMANIA	ROMA	LÍMITE DE LA COLONIA
PLAN DE AYALA	FRANCIA	ROMA	LÍMITE DE LA COLONIA
PLAN DE AYALA	JOSÉ MARTÍ	ROMA	LÍMITE DE LA COLONIA
PLAN DE AYALA	REVOLUCIÓN	ROMA	LÍMITE DE LA COLONIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LÁZARO CÁRDENAS	1895	DOCTOR RICARDO MONREAL	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS
LÁZARO CÁRDENAS	1934	PRIMERO DE MAYO	EXPROPIACIÓN PETROLERA
LÁZARO CÁRDENAS	1938	10 DE ABRIL	18 DE MARZO
LÁZARO CÁRDENAS	1940	PRIMERO DE MAYO	EXPROPIACIÓN PETROLERA
LÁZARO CÁRDENAS	10 DE ABRIL	PRIMERO DE MAYO	1938
LÁZARO CÁRDENAS	18 DE MARZO	PRIMERO DE MAYO	MIXTECOS
LÁZARO CÁRDENAS	DOCTOR RICARDO MONREAL	MIXTECOS	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS
LÁZARO CÁRDENAS	EXPROPIACIÓN PETROLERA	DOCTOR RICARDO MONREAL	INVENTORES
LÁZARO CÁRDENAS	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS	MIXTECOS	DOCTOR RICARDO MONREAL
LÁZARO CÁRDENAS	INVENTORES	PRIMERO DE MAYO	REFINERÍA
LÁZARO CÁRDENAS	IXTOS	PRIMERO DE MAYO	EXPROPIACIÓN PETROLERA
LÁZARO CÁRDENAS	JIQUILPAN	DOCTOR RICARDO MONREAL	INVENTORES
LÁZARO CÁRDENAS	MIXTECOS	DOCTOR RICARDO MONREAL	REFINERÍA
LÁZARO CÁRDENAS	PETRÓLEOS MEXICANOS	PRIMERO DE MAYO	EXPROPIACIÓN PETROLERA

LÁZARO CÁRDENAS	PETROQUÍMICA	PRIMERO DE MAYO	EXPROPIACIÓN PETROLERA
LÁZARO CÁRDENAS	PRIMERO DE MAYO	DOCTOR RICARDO MONREAL	INVENTORES
LÁZARO CÁRDENAS	REFINERÍA	EXPROPIACIÓN PETROLERA	MIXTECOS
LÁZARO CÁRDENAS	SEGUNDA DE RICARDO MONREAL	MIXTECOS	1938

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
AMPLIACIÓN AZTECA	AZTLÁN	MIXTECOS	MONTERREY
AMPLIACIÓN AZTECA	CIUDAD OBREGÓN	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	DOCTOR RICARDO MONREAL	MIXTECOS	MONTERREY
AMPLIACIÓN AZTECA	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS	MIXTECOS	MONTERREY
AMPLIACIÓN AZTECA	HERMOSILLO	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	JALPA	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	MIXTECOS	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	MONTERREY	DOCTOR RICARDO MONREAL	ESCORPIÓN
AMPLIACIÓN AZTECA	PROLONGACIÓN GANDHI	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	QUETZALCÓATL	MIXTECOS	MONTERREY
AMPLIACIÓN AZTECA	SEGUNDA DE RICARDO MONREAL	MIXTECOS	MONTERREY
AMPLIACIÓN AZTECA	SOLIDARIDAD	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	TLALPAN	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
NUEVA ALIANZA	CIUDAD OBREGÓN	DOCTOR RICARDO MONREAL	LÍMITE DE LA COLONIA
NUEVA ALIANZA	DOCTOR RICARDO MONREAL	TLALPAN	LÍMITE DE LA COLONIA
NUEVA ALIANZA	GUERRERO	TLALPAN	LÍMITE DE LA COLONIA
NUEVA ALIANZA	HERMOSILLO	DOCTOR RICARDO MONREAL	LÍMITE DE LA COLONIA
NUEVA ALIANZA	NACOZARI	DOCTOR RICARDO MONREAL	LÍMITE DE LA COLONIA

NUEVA ALIANZA	PROLONGACIÓN GANDHI	DOCTOR RICARDO MONREAL	LÍMITE DE LA COLONIA
NUEVA ALIANZA	SOLIDARIDAD	DOCTOR RICARDO MONREAL	LÍMITE DE LA COLONIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
MÉXICO	29 DE MARZO	DOCTOR RICARDO MONREAL	VICENTE GUERRERO
MÉXICO	5 DE FEBRERO	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	AYUTLA	DOCTOR RICARDO MONREAL	VICENTE GUERRERO
MÉXICO	CHIAPAS	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	CIPRESES	29 DE MARZO	MONTERREY
MÉXICO	CIPRÉS	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	DOCTOR RICARDO MONREAL	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	LOMAS DEL PRADO	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	MÉXICO	DOCTOR RICARDO MONREAL	CIPRESES
MÉXICO	MONTERREY	DOCTOR RICARDO MONREAL	VICENTE GUERRERO
MÉXICO	NACOZARI	DOCTOR RICARDO MONREAL	VICENTE GUERRERO
MÉXICO	OLIVOS	NACOZARI	MONTERREY
MÉXICO	OLIVOS	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	PUERTO VALLARTA	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	RICARDO MONREAL	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	ROSA DE SARÓN	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	VICENTE GUERRERO	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	28 DE JUNIO	DOCTOR RICARDO MONREAL	CIPRESES

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	ARIES	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	DAVID MONREAL	JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	EJIDAL	NICOLÁS HUMBERTO VARELA	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	GUILLERMO MARCONI	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	HENRICH HERTZ	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JOSÉ ANTONIO CASA TORRES	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	ARIES	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JUAN PABLO II	HUMBERTO VARELA	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	LAS NORIAS	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	NICOLÁS BRAVO	HENRICH HERTZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	SAN RAFAEL	EJIDAL	LÍMITE DE LA COLONIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
SATÉLITE	AMARO	AVENIDA DE LA LUNA	SIN NOMBRE
SATÉLITE	AVENIDA DE LA LUNA	ESTRELLA	LÍMITE DE LA COLONIA
SATÉLITE	DEL SOL	NEPTUNO	URANO

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
SATÉLITE	ESTRELLA	AVENIDA DE LA LUNA	LÍMITE DE LA COLONIA
SATÉLITE	JÚPITER	LÍMITE DE LA COLONIA	ESTRELLA
SATÉLITE	MARTE	URANO	ESTRELLA
SATÉLITE	MERCURIO	NEPTUNO	LÍMITE DE LA COLONIA
SATÉLITE	NEPTUNO	LÍMITE DE LA COLONIA	ESTRELLA
SATÉLITE	TIERRA	ESTRELLA	LÍMITE DE LA COLONIA
SATÉLITE	URANO	AVENIDA DE LA LUNA	NEPTUNO
SATÉLITE	VENUS	MARTE	NEPTUNO

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LAS AVES	ÁGUILA REAL	LÍMITE DE LA COLONIA	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	ALBATROS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	ALONDRAS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	AVESTRUCES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	BÚHOS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	CALANDRIAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	CANARIOS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	CENZONTLES	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	CISNES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	CODORNICES	LÍMITE DE LA COLONIA	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	COLIBRÍES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LAS AVES	GACETA DORADA	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GARZAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GAVILANES	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GAVIOTAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GOLONDRINAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GORRIONES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GRULLAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	HALCONES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	JILGUEROS	LÍMITE DE LA COLONIA	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	PALOMAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	PAVORREALES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	PELICANOS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	PERICOS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	QUETZALES	LÍMITE DE LA COLONIA	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	RIO RODEO	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	RUISEÑORES	LÍMITE DE LA COLONIA	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	SASTRECILLOS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	TORCAZAS	PAVORREALES	ALBATROS
LAS AVES	TUCANES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA

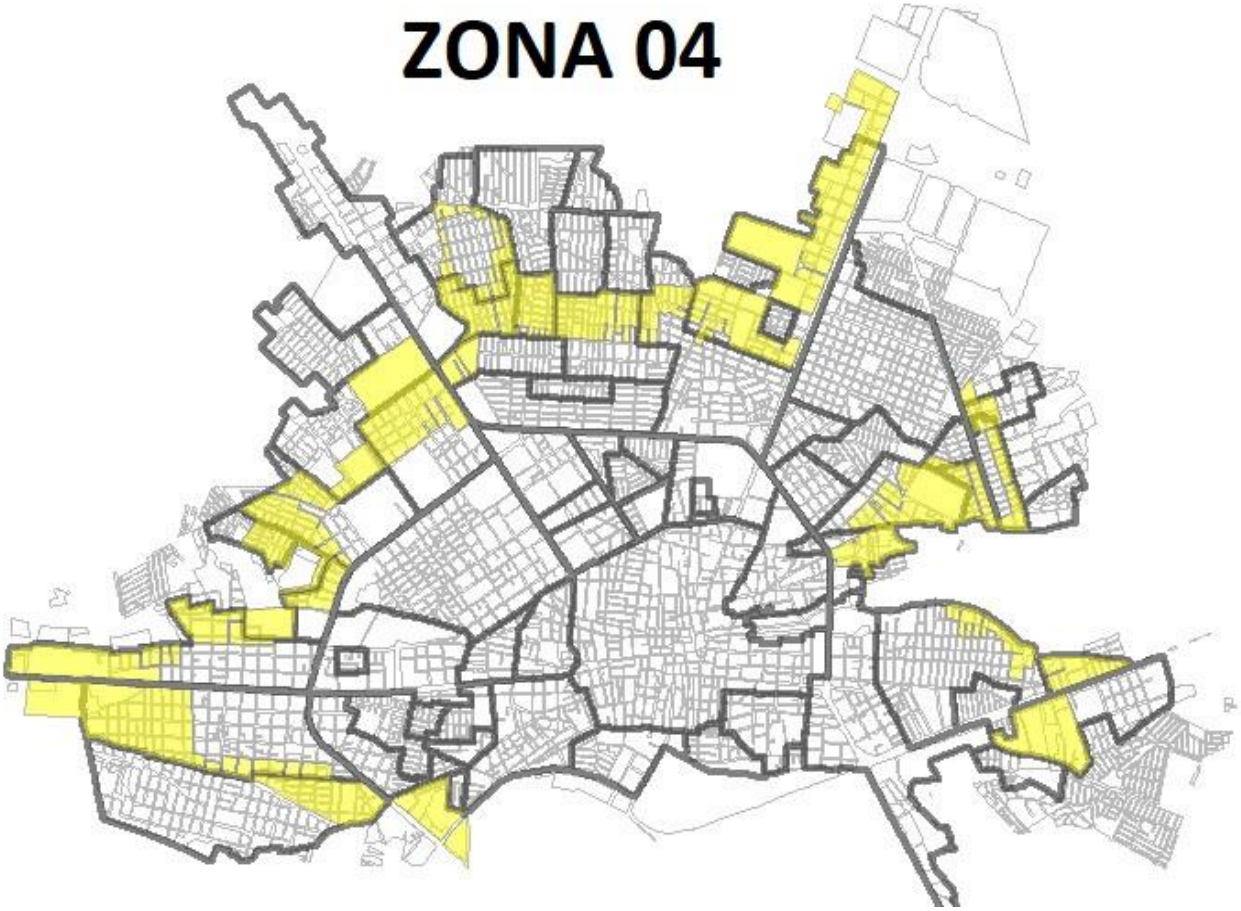
ZONA 04

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. MIGUEL HIDALGO	ALFARERÍA	NARCIZO MENDOZA	JOSÉ MA. MORELOS
COL. MIGUEL HIDALGO	ALHONDIGA DE GRANADITA	NARCIZO MENDOZA	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN
COL. MIGUEL HIDALGO	LA LUZ	NARCIZO MENDOZA	HACIENDA DE CORRALEJP
COL. MIGUEL HIDALGO	LAS CAMPANAS	JOSÉ MA. MORELOS	IGNACIO ALLENDE
COL. MIGUEL HIDALGO	INDEPENDENCIA	JOSÉ MA. MORELOS	IGNACIO ALLENDE
COL. MIGUEL HIDALGO	INDEPENDENCIA	JOSÉ MA. MORELOS	CRISTOBAL COLON
COL. MIGUEL HIDALGO	IGNACIO ZARAGOZA	DECLARACION DE INDEPENDENCIA	DIANA LAURA RÍOJAS
COL. MIGUEL HIDALGO	VALLADOLID	VALLADOLID	DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA
COL. MIGUEL HIDALGO	VALLADOLID	DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA	DIANA LAURA RIOJAS
COL. MIGUEL HIDALGO	DOLORES	BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA	DECLARACION DE INDEPENDENCIA
COL. MIGUEL HIDALGO	NARCISO MENDOZA	ALFARERÍA	INDEPENDENCIA
COL. MIGUEL HIDALGO	JOSÉ MA. MORELOS	ALHONDIGA DE GRANADITAS	IGNACIO ZARAGOZA
COL. MIGUEL HIDALGO	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	LA LUZ	IGNACIO ZARAGOZA
COL. MIGUEL	IGNACIO ALLENDE	LA LUZ	LAS CAMPANAS

HIDALGO			
COL. MIGUEL HIDALGO	ACATITA DE BAJÁN	LA LUZ	LAS CAMPANAS
COL. MIGUEL HIDALGO	ACATITA DE BAJÁN	INDEPENDENCIA	IGNACIO ZARAGOZA

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL VALLE	RÍO COLORADO	RÍO BRAVO	RÍO GRIJALVA
COL. DEL VALLE	RÍO BRAVO	RÍO BRAVO	RÍO GRIJALVA
COL. DEL VALLE	RÍO PÁNUCO	RÍO BRAVO	RÍO GRIJALVA
COL. DEL VALLE	RÍO RODEO	RÍO BRAVO	CALLE DE LAS TORRES (DE LAS FLORES)
COL. DEL VALLE	RÍO YAQUI	CALLE DE LAS TORRES (DE LAS FLORES)	RÍO GRIJALVA
COL. DEL VALLE	RÍO RODEO	CALLE DE LAS TORRES (DE LAS FLORES)	RÍO BALSAS
COL. DEL VALLE	RÍO DE JANEIRO	RÍO BALSAS	RÍO CHAPALA
COL. DEL VALLE	RÍO RODEO	RÍO CHAPALA	RÍO TAMEZ
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO CHIAPAS	PRIV. RÍO PAPALOPAN	RÍO SAN JUAN
COL. DEL VALLE	RÍO RODEO	RÍO NAZAS	RÍO TAMEZ
COL. DEL VALLE	RÍO BRAVO	RÍO COLORADO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	SIN NOMBRE 1	RÍO COLORADO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	SIN NOMBRE 2	RÍO COLORADO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	GARCETA DORADA	RÍO COLORADO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	CENTRAL	RÍO BRAVO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	GARZAS	RÍO PÁNUCO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	DE LAS TORRES	ENRIQUE ESTRADA	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	ALLENDE	ENRIQUE ESTRADA	RÍO RODEO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL VALLE	GAVIOTAS	ENRIQUE ESTRADA	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	LUIS DONALDO COLOSIO	ENRIQUE ESTRADA	RÍO BRAVO
COL. DEL VALLE	RÍO EL ARENAL	RÍO YAQUI	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	GUADALUPE	ENRIQUE ESTRADA	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	RÍO GRIJALVA	RÍO YAQUI	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	RÍO PAPALUAPAN	RÍO YAQUI	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	RÍO NAZAS	RÍO YAQUI	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO RODEO	RÍO RODEO	

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LAS AVES	RÍO RODEO	RÍO CHAPALA	BLVRD VARELA RICO
COL. LAS AVES	CHUPA ROSAS	RÍO SAN JUAN	RÍO TAMEZ
COL. LAS AVES	ÁGUILAS AMERICANAS	RÍO SAN JUAN	RÍO TAMEZ
COL. LAS AVES	PATOS CANADIENSES	RÍO SONORA	RÍO TAMEZ
COL. LAS AVES	QUETZALES	RÍO NAZAS	CHIRINOS
COL. LAS AVES	RÍO DE JANEIRO	RÍO CHAPALA	RÍO JUCHIPILA
COL. LAS AVES	SIN NOMBRE	RÍO JUCHIPILA	CHIRINOS
COL. LAS AVES	LOROS	GANZOS	RÍO SAN LORENZO
COL. LAS AVES	TORDOS	TORTOLITAS	BLVRD VARELA RICO
COL. LAS AVES	COLIBRIES	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO
COL. LAS AVES	RÍO SAN JUAN	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LAS AVES	RÍO SONORA	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO
COL. LAS AVES	LOMA DE LOS SOTOLES	RÍO RODEO	CHUPA ROSAS
COL. LAS AVES	RÍO DE JANEIRO	ÁGUILAS AMERICANAS	PATOS CANADIENSES
COL. LAS AVES	RÍO NAZAS	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO
COL. LAS AVES	RÍO TAMEZ	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO
COL. LAS AVES	RÍO JUCHIPILA	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO
COL. LAS AVES	GANZOS	RÍO RODEO	SIN NOMBRE
COL. LAS AVES	FLAMENCOS	RÍO RODEO	LOROS
COL. LAS AVES	TORTOLITAS	TORDOS	CHIRINOS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LA PAZ	PROL. IGNACIO ZARAGOZA	BLVRD JESUS VARELA RICO	BAHIA SANTA MARIA
COL. LA PAZ	BAHÍA DE LA LUZ	RICARDO MONREAL	SAN CLEMENTE
COL. LA PAZ	DEL FRESNO	BLVRD JESUS VARELA RICO	BAHIA SANTA MARIA
COL. LA PAZ	RICARDO MONREAL	IGNACIO ZARAGOZA	BLVRD JESUS VARELA RICO
COL. LA PAZ	PROAÑO	DR. J. JESÚS VARELA RICO	

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. MESOAMERICA	PEMEX	IMPRESORES	SAN FERNANDO
COL. MESOAMERICA	MATEOS GALLEGOS	SAN FERNANDO	VALLE

COL. MESOAMERICA	SAN FRANCISCO	LIMITE COLONIA	PEMEX
COL. MESOAMERICA	CUNA DE LOS LOBOS	SAN JOSÉ	PEMEX
COL. MESOAMERICA	SAN FERNANDO	SAN JOSÉ	PEMEX
COL. MESOAMERICA	SAN MIGUEL DE SOSA	SAN JOSÉ	VALLE

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. ECOLÓGICA	LÍMITE DE LA COLONIA	FIBRA	NICHO
COL. ECOLÓGICA	RELIEVE	ARRECIFE	HUESPED
COL. ECOLÓGICA	HABITAT	HUESPED	BIOSFERA
COL. ECOLÓGICA	LÍMITE DE LA COLONIA	ESPECIES	NICHO
COL. ECOLÓGICA	FIBRA	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	FAUNA	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	ARRECIFE	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	HUESPED	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	PLANCTON	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	BIOSFERA	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	ESPECIES	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	BIOLOGICA	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	NICHO	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO VILLA	LÍMITE DE LA COLONIA	ROBERTO FIERRO	AGENTES BIÓTICOS
COL. FRANCISCO VILLA	PASCUAL OROZCO	MARIANO ARRIETA	PÁNFILO NATERA
COL. FRANCISCO VILLA	PASCUAL OROZCO	PÁNFILO NATERA	AGUSTÍN LÓPEZ
COL. FRANCISCO VILLA	PASCUAL OROZCO	5 DEMAYO	AGENTES BIOTICOS
COL. FRANCISCO VILLA	JUANA GALLO	4 DE DICIEMBRE	AGENTES BIOTICOS
COL. FRANCISCO VILLA	TOMA DE ZACATECAS	4 DE DICIEMBRE	4 DE DICIEMBRE
COL. FRANCISCO VILLA	LAS ADELITAS	LÍMITE DE LA COLONIA	PASCUAL OROZCO
COL. FRANCISCO VILLA	MACLOVIO HERRERA	LÍMITE DE LA COLONIA	PASCUAL OROZCO
COL. FRANCISCO VILLA	AGUSTÍN LÓPEZ	LÍMITE DE LA COLONIA	PASCUAL OROZCO
COL. FRANCISCO VILLA	ABRAHAM GONZALEZ	LÍMITE DE LA COLONIA	PASCUAL OROZCO
COL. FRANCISCO VILLA	4 DE DICIEMBRE	LÍMITE DE LA COLONIA	JUANA GALLO
COL. FRANCISCO VILLA	4 DE DICIEMBRE	JUANA GALLO	TOMA DE ZACATECAS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EL VERGEL	PALMA	PASEO DEL MINERAL	DE LOS CHARROS
COL. EL VERGEL	RUBÉN ROMO	PASEO DEL	GUADALUPE

	ANGÓN	MINERAL	VICTORIA
COL. EL VERGEL	RUBÉN ROMO ANGÓN	GUADALUPE VICTORIA	PRIV. RUBÉN ROMO ANGÓN
COL. EL VERGEL	EUSEBIO GUERRERO	MORELOS	MANUEL MARTÍNEZ
COL. EL VERGEL	HACIENDA DE SANTACRUZ	FRANCISCO DÉVORA BUSTAMENTE	JOSÉ MA. PACHECO
COL. EL VERGEL	GUADALUPE VICTORIA	RUBEN ROMO ANGON	FRANCISCO PACHECO
COL. EL VERGEL	SEGUNDA DE RUBEN ROMO ANGON	PALMA	RUBEN ROMO ANGÓN
COL. EL VERGEL	PRIMERA DE RUBÉN ROMO ANGÓN	EL OLIVAR	DE LA CAPILLA
COL. EL VERGEL	DE LA CAPILLA	RUBÉN ROMO ANGÓN	
COL. EL VERGEL	FRANCISCO DÉVORA BUSTAMENTE	RUBÉN ROMO ANGÓN	HACIENDA DE SANTA CRUZ
COL. EL VERGEL	JOSÉ MARÍA PACHECO	EL OLIVAR	HACIENDA DE SANTA CRUZ

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	GRAL. VICTORIANO ZAMORA	1RO. DE MARZO	SAN MATEO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	GRAL. VICTORIANO ZAMORA	SAN MATEO	03 DE MAYO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	HERMOSILLO	24 DE FEBRERO	03 DE MAYO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	SALTILLO	DE LA CRUZ	03 DE MARZO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	ENRIQUE RAMÍREZ	24 DE FEBRERO	03 DE MARZO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	1RO. DE MARZO	CALPULALPAN	EL OLIVAR
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	SILAO	CALPULALPAN	EL OLIVAR
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	MARAVILLAS	GRAL. VICTORIANO ZAMORA	28 DE FEBRERO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	MARIANO ARISTA	CALPULALPAN	28 DE FEBRERO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	19 DE ENERO	28 DE FEBRERO	FINAL DE LA CALLE
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	DE LA CRUZ	28 DE FEBRERO	LIMITE COLONIA
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	SEGUNDA 19 DE ENERO	19 DE ENERO	24 DEFEBERO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FELIPE ÁNGELES	DEL CALLO	DEL GALLO	AVE. DEL SOL

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FELIPE ÁNGELES	LUIS DONALDO COL,OSIO	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	NIÑOS HEROES	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	MIGUEL HIDALGO	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	IGNACIO ALLENDE	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	LAZARO CARDENAS	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	VICENTE GUERRERO	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	DE LOS OLIVOS	ENRIQUE RAMÍREZ	DE LOS FRESNOS
COL. FELIPE ÁNGELES	DEL GALLO	VICENTE GUERRERO	FELIPE MONREAL
COL. FELIPE ÁNGELES	EMILIANO ZAPATA	DE LOS FRESNOS	VICENTE GUERRERO
COL. FELIPE ÁNGELES	FELIPE MONREAL	DE LOS FRESNOS	DEL GALLO
COL. FELIPE ÁNGELES	JOSE MARIA MORELOS	NIÑOS HEROES	DEL GALLO
COL. FELIPE ÁNGELES	AVE. DEL SOL	DEL GALLO	GRANJAS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL SOL	JOSE ANTONIO CASAS TORRES	JOSE ISABEL GARCIA	NICOLAS HUMBERTO VARELA
COL. DEL SOL	ARIES	NICOLAS HUMBERTO VARELA	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	SAGITARÍO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	TAURO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	ESCORPION	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	GEMENIS	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	LIBRA	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	CANCER	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	ACUARÍO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	PISCIS	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	LEO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	VIRGO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	CAPRICORNIO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	ESTRELLA	AVE. DEL SOL	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	SIN NOMBRE	AVE. DEL SOL	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	LIMITE DE LA COLONIA	AVE. DEL SOL	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	AVE. DEL SOL	SAGITARÍO	LIMITE DE LA COLONIA
COL. DEL SOL	NICOLAS HUMBERTO VARELA	JOSE ANTONIO CASAS	ARIES

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2

COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	EJIDAL	AVE. DEL SOL	FELIPE MONREAL
	GUILLERMO MARCONI	FELIPE MONREAL	JOSÉ ISABEL DOMÍNGUEZ
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	NICOLAS HUMBERTO VARELA	JOSÉ ISABEL DOMÍNGUEZ
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	HENRICH HERTZ	NICOLAS HUMBERTO VARELA	JOSÉ ISABEL DOMÍNGUEZ
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JOSÉ ISABEL GARCÍA	GUILLERMO MARCONI	FELIPE MONREAL
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	ORÍON	GUILLERMO MARCONI	FELIPE MONREAL
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	FELIPE MONREAL	AE. EJIDAL	HENRICH HERTZ
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JOSÉ ISABEL DOMÍNGUEZ	GUILLERMO MARCONI	ARIES

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. SOLIDARIDAD	APOZOL	SAMUEL QUIÑONES	VALPARAÍSO
COL. SOLIDARIDAD	MONTE ESCOBEDO	SAMUEL QUIÑONES	PRIVADA HERMES
COL. SOLIDARIDAD	TAYAHUA	SAMUEL QUIÑONES	TEPECHITLAN
COL. SOLIDARIDAD	TABASCO	SAMUEL QUIÑONES	TEPECHITLAN
COL. SOLIDARIDAD	30 DE JULIO (TLALTENANGO)	SAMUEL QUIÑONES	TEPECHITLAN
COL. SOLIDARIDAD	RÍO GRANDE	EL SALVADOR	DEL CENTRO
COL. SOLIDARIDAD	VILLANUEVA	MOYAHUA	PRIVADA HERMES
COL. SOLIDARIDAD	JUCHIPILA	MOYAHUA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	VILLA HIDALGO	MOYAHUA	VETA GRANDE
COL. SOLIDARIDAD	SAIN ALTO	SUSTICACAN	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	MAZAPIL	TECNOLOGICO	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	SAN MARTIN	LIMITE DE LA COLONIA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	REAL DEL CATORCE	SANCHEZ ROMAN	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	AVE. MIER	SANCHEZ ROMAN	VETA GRANDE
COL. SOLIDARIDAD	SANCHEZ ROMAN	VETA GRANDE	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	COLOTLAN	LIMITE DE LA COLONIA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	VALPARAISO	LIMITE DE LA COLONIA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	CONCEPCION DEL ORO	LIMITE DE LA COLONIA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	SIN NOMBRE	LIMITE DE LA COLONIA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	SAMUEL QUIÑONES	APOZOL	MONTE ESCOBEDO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. SOLIDARIDAD	EL SALVADOR	MONTE ESCOBEDO	TAYAHUA
COL. SOLIDARIDAD	VALPARAISO	APOZOL	CALZADA DEL DEPORTE RÍO GRANDE
COL. SOLIDARIDAD	TEPECHITLAN	APOZOL	CALZADA DEL DEPORTE RÍO GRANDE
COL. SOLIDARIDAD	MOYAHUA	MONTE ESCOBEDO	DIVISIÓN DEL NORTE
COL. SOLIDARIDAD	PRIVADA HERMES	VILLANUEVA	DIVISIÓN DEL NORTE
COL. SOLIDARIDAD	REPÚBLICA DEL SALVADOR	VILLA HIDALGO	DIVISIÓN DEL NORTE
COL. SOLIDARIDAD	VETA GRANDE	JUCHIPILA	DIVISIÓN DEL NORTE
COL. SOLIDARIDAD	SUSTICACAN	SAIN ALTO	APOZOL
COL. SOLIDARIDAD	TECNOLOGICO	VETA GRANDE	MAZAPIL
COL. SOLIDARIDAD	SIN NOMBRE	COLOTLAN	REAL DEL CATORCE
COL. SOLIDARIDAD	VETA GRANDE	LIMITE DE LA COLONIA	APOZOL

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LÍMTE COL. SOLIDARIDAD	HACIENDA TRUJILLO	SIN NOMBRE	CARRETERA A PLATEROS
LÍMTE COL. SOLIDARIDAD	VETAGRANDE	HACIENDA TRUJILLO	CARRETERA A PLATEROS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EMILIANO ZAPATA	PROGRESO	MÉXICO	NOGALES
COL. EMILIANO ZAPATA	SAN LUIS	MÉXICO	NOGALES
COL. EMILIANO ZAPATA	VICENTE GUERRERO	MÉXICO	RICARDO MONREAL
COL. EMILIANO ZAPATA	CHIAPAS	RICARDO MONREAL	EXPROPIACION
COL. EMILIANO ZAPATA	SIN NOMBRE	RICARDO MONREAL	SAMUEL QUIÑONES
COL. EMILIANO ZAPATA	DIVISION DEL NORTE	FRANCISCO VILLA	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	TULTEPEC	VICENTE GUERRERO	PROGRESO
COL. EMILIANO ZAPATA	NAVOJOA	VICENTE GUERRERO	PROGRESO
COL. EMILIANO ZAPATA	RICARDO MONREAL	VICENTE GUERRERO	SAN LUIS
COL. EMILIANO ZAPATA	RICARDO MONREAL	SIN NOMBRE	EXPROPIACION
COL. EMILIANO ZAPATA	EXPROPIACIÓN	SIN NOMBRE	CHIAPAS
COL. EMILIANO ZAPATA	SAMUEL QUIÑONES	SIN NOMBRE	CHIAPAS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO I. MADERO	OLMECAS	MIXTECAS	LIBERTAD
COL. FRANCISCO I. MADERO	TLAXCALTECAS	MIXTECAS	GANDHI
COL. FRANCISCO I. MADERO	MAYAS	MIXTECAS	JALPA
COL. FRANCISCO I. MADERO	TOLTECAS	MIXTECAS	CD. OBREGON
COL. FRANCISCO I. MADERO	TULUM	MIXTECAS	CD. OBREGON
COL. FRANCISCO I. MADERO	AZTLAN	MIXTECAS	CD. OBREGON
COL. FRANCISCO I. MADERO	VICENTE GUERRERO	ESCORPION	MÉXICO
COL. FRANCISCO I. MADERO	ESCORPION	HERMOSILLO	EMPALME
COL. FRANCISCO I. MADERO	SAN LUIS	CD. OBREGON	AYUTLA
COL. FRANCISCO I. MADERO	PROGRESO	LIBERTAD	EMPALME
COL. FRANCISCO I. MADERO	PROGRESO	NACOZARI	AYUTLA
COL. FRANCISCO I. MADERO	PROGRESO	AYUTLA	CANANEA
COL. FRANCISCO I. MADERO	SAN LUIS	AYUTLA	MÉXICO
COL. FRANCISCO I. MADERO	MIXTECAS	AZTLAN	CABORCA

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO I. MADERO	GANDHI	AZTLAN	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	JALPA	TOLTECASS	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	CD. OBREGÓN	AZTLAN	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	HERMOSILLO	AZTLAN	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	ALAMO	SAN LUI	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	EMPALME	VICENTE GUERRERO	PROGRESO
COL. FRANCISCO I. MADERO	AYUTLA	VICENTE GUERRERO	PROGRESO
COL. FRANCISCO I. MADERO	MATAMOROS	VICENTE GUERRERO	PROGRESO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. AZTECA	OLMECAS	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	MÉXICO	HABANA	LOS MEXICAS
COL. AZTECA	MAYAS	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	CHINAMECA	HABANA	MIXTECAS
COL. AZTECA	ISAAC NEWTON	HABANA	MIXTECAS
COL. AZTECA	INVENTORES	HABANA	MIXTECAS
COL. AZTECA	OLMECAS	LOS MEXICAS	MIXTECAS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. AZTECA	TLAXCATELCAS	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	TOLTECAS	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	TULUM	LOS MEXICAS	AZTECAS
COL. AZTECA	AZTLAN	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	TLALOC	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	QUETZALCOATL	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	REFINERIA	QUETZALCOATL	MIXTECAS
COL. AZTECA	HABANA	INVENTORES	OLMECAS
COL. AZTECA	ABRAHAM LINCON	INVENTORES	OLMECAS
COL. AZTECA	LOS MEXICAS	INVENTORES	OLMECAS
COL. AZTECA	AZTECAS	REFINERÍA	OLMECAS
COL. AZTECA	MIXTECAS	REFINERÍA	OLMECAS
COL. AZTECA			

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PATRIA Y LIBERTAD	AVE. EMILIANO ZAPATA	DEPORTIVA	CAUDILLO DEL SUR

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. NUEVA ESPERANZA	AVE. EMILIANO ZAPATA	CUAUTLA	30 DE OCTUBRE
COL. NUEVA ESPERANZA	AVE. EMILIANO ZAPATA	REVOLUCION	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	CALIFORNIA	JOSE MARTI	REVOLUCIÓN
COL. NUEVA ESPERANZA	CALIFORNIA	REVOLUCION	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	MEXICO	LIMITE DE LA COLONIA	REVOLUCIÓN
COL. NUEVA ESPERANZA	MEXICO	REVOLUCION	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	CHINAMECA	LIMITE DE LA COLONIA	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	9 DE MARZO	CHAMILAS	SUTSEMOP
COL. NUEVA ESPERANZA	17 DE JUNIO	CHAMILAS	SUTSEMOP
COL. NUEVA ESPERANZA	ISAAC NEWTON	EUFEMIO ZAPATA	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	INVENTORES	EUFEMIO ZAPATA	HABANA

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. NUEVA ESPERANZA	1934	EUFEMIO ZAPATA	1ERO. DE ENERO
COL. NUEVA ESPERANZA	CHAMILAS	17 DE JUNIO	CHINAMECA
COL. NUEVA ESPERANZA	SUTSEMOP	17 DE JUNIO	CHINAMECA
COL. NUEVA ESPERANZA	CUAUTLA	9 DE MARZO	MEXICO
COL. NUEVA ESPERANZA	30 DE OCTUBRE	9 DE MARZO	AVE. EMILIANO ZAPATA
COL. NUEVA ESPERANZA	JOSE MARTI	9 DE MARZO	AVE. EMILIANO ZAPATA
COL. NUEVA ESPERANZA	TIERRA Y LIBERTAD	CHINAMECA	AVE. EMILIANO ZAPATA
COL. NUEVA ESPERANZA	REVOLUCIÓN	CALIFORNIA	AVE. EMILIANO ZAPATA
COL. NUEVA ESPERANZA	SOLIDARIDAD	CHINAMECA	AVE. EMILIANO ZAPATA
COL. NUEVA ESPERANZA	EUFEMIO ZAPATA	1934	CALIFORNIA
COL. NUEVA ESPERANZA	HABANA	INVENTORES	AVE. EMILIANO ZAPATA
COL. NUEVA ESPERANZA	ALBERT EINSTEN	INVENTORES	CHINAMECA
COL. NUEVA ESPERANZA	8 DE AGOSTO	1934	INVENTORES
COL. NUEVA ESPERANZA	1ERO. DE MAYO	1934	INVENTORES

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EJIDAL 4	TECNOLÓGICO	UNIVERSIDAD	CARR. FRESNILLO-SAIN ALTO
COL. EJIDAL 4	ESTUDIANTES	UNIVERSIDAD	CARR. FRESNILLO-SAIN ALTO
COL. EJIDAL 4	UNIVERSIDAD	TECNOLÓGICO	ESTUDIANTES
COL. EJIDAL 4	SIN NOMBRE	DE LA CANDELARIA	AVE. A LA FERIA
COL. EJIDAL 4	VICTORIA	AVE. CUARTO CENTENARIO	CUAUHTÉMOC
COL. EJIDAL 4	CUAUHTÉMOC	AVE. CUARTO CENTENARIO	AVE. A LA FERIA
COL. EJIDAL 4	AVE. CUARTO CENTENARIO	VICTORIA	CUAUHTÉMOC
COL. EJIDAL 4	DE LA CANDELARIA	VICTORIA	CUAUHTÉMOC
COL. EJIDAL 4	CUAUHTÉMOC	SIN NOMBRE	CUAUHTÉMOC
COL. EJIDAL 4	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	CUAUHTÉMOC
COL. EJIDAL 4	AVE. A LA FERIA	SIN NOMBRE	CUAUHTÉMOC

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LINDAVISTA	ESTUDIANTES	AVE. A LA FERIA	CARR. FRESNILLO-SAIN ALTO
COL. LINDAVISTA	RÍO USUMACINTA	AVE. A LA FERIA	RÍO NAZAS
COL. LINDAVISTA	RÍO USUMACINTA	RÍO NAZAS	CARR. FRESNILLO-SAIN ALTO
COL. LINDAVISTA	LA SOLEDAD	AVE. A LA FERIA	RÍO NAZAS
COL. LINDAVISTA	RÍO GRIJALVA	RÍO NAZAS	RÍO PÁNUCO
COL. LINDAVISTA	RÍO GRIJALVA	RÍO NAZAS	RÍO PAPALUAPAN

COL. LINDAVISTA	AVE. A LA FERIA	ESTUDIANTES	CUAUHTEMOC
COL. LINDAVISTA	UNIVERSIDAD	ESTUDIANTES	CUAUHTEMOC
COL. LINDAVISTA	RÍO NAZAS	ESTUDIANTES	CUAUHTEMOC
COL. LINDAVISTA	2DA. DE UNIVERSIDAD	RÍO USUMACINTA	CUAUHTEMOC
COL. LINDAVISTA	RÍO PÁNUCO	ESTUDIANTES	RÍO GRIJALVA
COL. LINDAVISTA	RÍO LERMA	ESTUDIANTES	RÍO USUMACINTA
COL. LINDAVISTA	RÍO PAPALUAPAN	ESTUDIANTES	RÍO USUMACINTA

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LIENZO CHARRO	JINETE	LA HERRADURA	CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	POTRILLOS	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	POTRILLOS	LA CUARTA	ESPUELAS
COL. LIENZO CHARRO	CAPORAL	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	LA TEJA	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	SIN NOMBRE	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	JARIPEO	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	LA MONTURA	LA HERRADURA	ESPUELAS
COL. LIENZO CHARRO	LOS MAGUEYES	LA HERRADURA	LA CUARTA

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LIENZO CHARRO	LIENZO CHARRO	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	CHARRERAS	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	BLVRD JESUS VARELA RICO	LA CUARTA	ESPUELAS
COL. LIENZO CHARRO	DEL CINCHO	LA CUARTA	CABRESTOS
COL. LIENZO CHARRO	LA MONTURA	LA HERRADURA	ESPUELAS
COL. LIENZO CHARRO	DEL CINCHO	CABRESTOS	EL BOSALILLO
COL. LIENZO CHARRO	DEL JINETE	EL BOSALILLO	AVE. CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	EL SARAPE	CABRESTOS	AVE. CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	LA MANGANA	CABRESTOS	AVE. CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	EL FRENO	CABRESTOS	AVE. CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	DEL RODEO	CABRESTOS	AVE. CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	LA HERRADURA	JINETE	CHAPARRERAS
COL. LIENZO CHARRO	LA CUARTA	JINETE	LIENZO CHARRO
COL. LIENZO CHARRO	LA CUARTA	LIENZO CHARRO	BLVRD. JESUS VARELA RICO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LIENZO CHARRO	CHAVINDA	POTRILLOS	LIENZO CHARRO
COL. LIENZO CHARRO	ESPUELAS	POTRILLOS	LA MONTURA
COL. LIENZO CHARRO	COLEADURA	EL SARAPE	LA MANGANA
COL. LIENZO CHARRO	EL BOSALILLO	JINETE	DEL RODEO
COL. LIENZO CHARRO	BARBIQUEJO	JINETE	DEL RODEO
COL. LIENZO CHARRO	AVE. CUARTO CENTENARIO	JINETE	LIENZO CHARRO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PROGRESO	MONTE EVEREST	PROGRESO	TLALTENANGO
COL. PROGRESO	PARICUTÍN	PROGRESO	TLALTENANGO
COL. PROGRESO	CERRO DE AJUSCO	PROGRESO	TLALTENANGO
COL. PROGRESO	CERRO DE AJUSCO (2)	PROGRESO	TLALTENANGO
COL. PROGRESO	LA HERRADURA	PROGRESO	LÍMITE DE LAS COLONIA
COL. PROGRESO	SIN NOMBRE	TLALTENANGO	LÍMITE DEL SOL
COL. PROGRESO	SIN NOMBRE	JARIPEO	MONTURA
COL. PROGRESO	PROGRESO	MONTE EVEREST	PROGRESO
COL. PROGRESO	PICO DE ORIZABA	MONTE EVEREST	LA HERRADURA

COL. PROGRESO	TLALTENANGO	MONTE EVEREST	LA HERRADURA
COL. PROGRESO	JARIPEO	LIMITE DE LA COLONIA	LA HERRADURA
COL. PROGRESO	MONTURA	LIMITE DE LA COLONIA	LA HERRADURA
COL. PROGRESO	SIN NOMBRE	LIMITE DE LA COLONIA	LA HERRADURA

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LA JOYA	30 DE JULIO	PASCUAL BARAJAS	CHAPARRERAS
COL. LA JOYA	SAN VICENTE	PASCUAL BARAJAS	1753
COL. LA JOYA	COLEGIO SAN NICOLÁS	PASCUAL BARAJAS	HACIENDA DE CORRALEJO
COL. LA JOYA	30 DE JULIO	CHAPARRERAS	BLVRD. JESÚS VARELA RICO
COL. LA JOYA	LA JOYA	CHAPARRERAS	BLVRD. JESÚS VARELA RICO
COL. LA JOYA	LA CURVA	CHAPARRERAS	BLVRD. JESÚS VARELA RICO
COL. LA JOYA	LA CURVA	CHAPARRERAS	BLVRD. JESÚS VARELA RICO
COL. LA JOYA	PRIV. CHAPARRERAS	CHAPARRERAS	
COL. LA JOYA	LA CUARTA	CHAPARRERAS	BLVRD. JESÚS VARELA RICO

ZONA 5

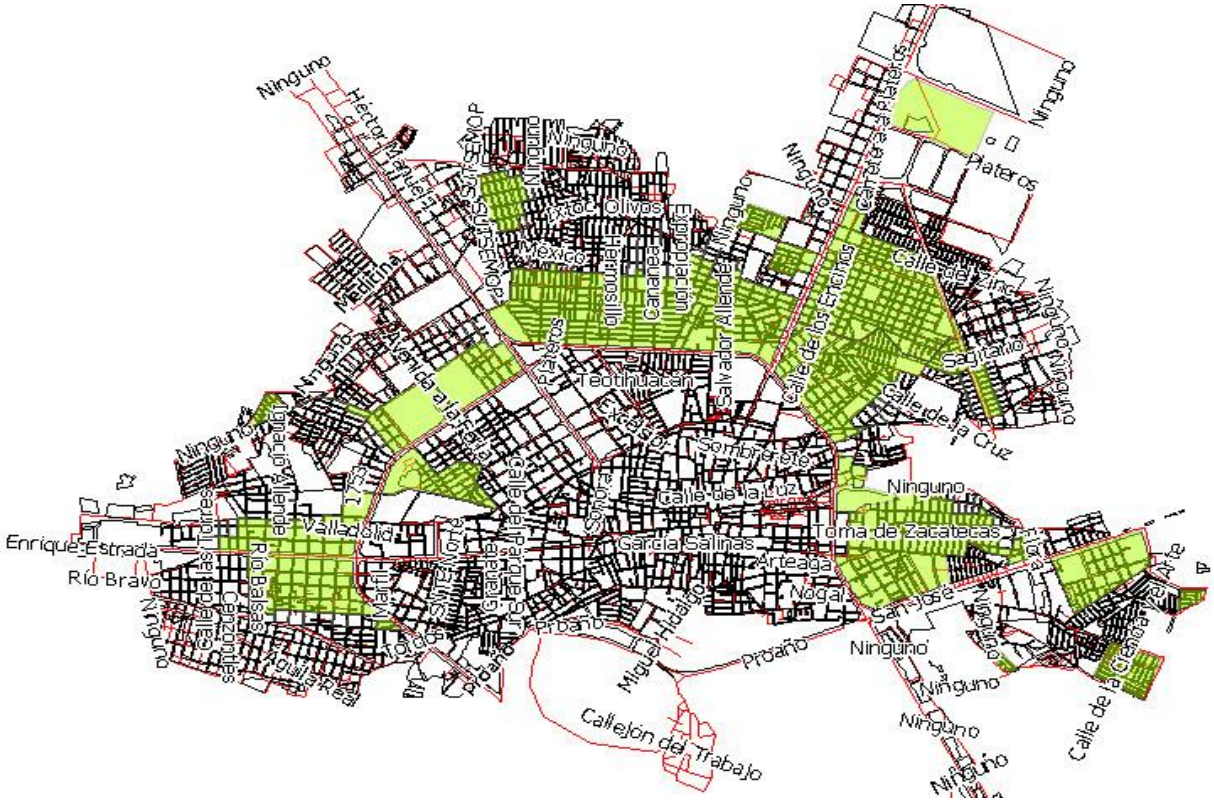
Ninguno
Héctor Manuel
Medicina
Olivos
Mexico
Hermosillo
Cananea
Salvador Allende
Teotihuacan
Plateros
Calle de los Enchos
Calle de la Cruz
Sagitario
Calle de la Luz
Sombrerete
Toma de Zacatecas
Garcia Salinas
Arteaga
Nogal
San José
Valladolid
Enrique Estrada
Río Bravo
Calle de las Torres
Río Balsas
Aguila Real
Proaño
Miguel Hidalgo
Callejón del Trabajo
Calle de la Granja del Arte

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. HIDALGO	COLEGIO SAN NICOLÁS	HACIENDA DE CORRALEJO	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. HIDALGO	INDEPENDENCIA	CRISTOBAL COLON	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. HIDALGO	IGNACIO ZARAGOZA	GUADALUPE VICTORIA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. HIDALGO	VALLADOLID	GUADALUPE VICTORIA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. HIDALGO	DOLORES	PIPILA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. HIDALGO	LAS CAMPANAS	IGNACIO ALLENDE	ACATITA DE BAJÁN
COL. HIDALGO	JUÁREZ	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	IGNACIO ALLENDE
COL. HIDALGO	ENRIQUE ESTRADA	DIANA LAURA DE RIOJAS	6 DE SEPTIEMBRE
COL. HIDALGO	PRIV. JOSE MA. MORELOS	JOSE MA. MORELOS	
COL. HIDALGO	PRIV. 1ERA. DE MORELOS	JOSE MA. MORELOS	
COL. HIDALGO	PRIV. IGNACIO ALLENDE	IGNACIO ALLENDE	
COL. HIDALGO	PÍPILA	VALLADOLID	DOLORES
COL. HIDALGO	DIANA LAURA DE RIOJAS	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	LUIS DONALDO COLOSIO	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	GUDALUPE VICTORIA	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	JOSÉ MA.MORELOS	INDEPENDENCIA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	IGNACIO ALLENDE	LAS CAMPANAS	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	ACATITA DE BAJÁN	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	MONTE DE LAS CRUCES	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	CRISTOBÁL COLÓN	INDEPENDENCIA	ENRIQUE ESTRADA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. HIDALGO	HACIENDA DE CORRALEJO	COLEGIO SAN NICOLÁS	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	MIGUEL HIDALGO	INDEPENDENCIA	VALLADOLID
COL. HIDALGO	16 DE SEPTIEMBRE	VALLADOLID	DOLORES

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL VALLE	ENRIQUE ESTRADA	RÍO GRIJALVA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO COLORADO	RÍO GRIJALVA	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RIO BRAVO	RÍO GRIJALVA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO PÁNUCO	RÍO GRIJALVA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO YAQUI	RÍO GRIJALVA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO DE LOS REMEDIOS	RÍO BALSAS	RÍO LERMA
COL. DEL VALLE	LOS RÍOS	RÍO BALSAS	LOS RÍOS
COL. DEL VALLE	LOS RÍOS	LOS RÍOS	RIO LERMA
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO LERMA	PRIV. RÍO LERMA	
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO VERDE	PRIV. RÍO VERDE	
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO VERDE	PRIV. RÍO VERDE	
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO CHAPALA	RÍO CHAPALA	
COL. DEL VALLE	2DA. RÍO SONORA	RÍO SAN JUAN	RÍO SONORA
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO SONORA	RÍO PÁNUCO	RÍO YAQUI
COL. DEL VALLE	RIO AMARILLO	RÍO TAMEZ	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL VALLE	RÍO AGUANAVAL	RÍO TAMEZ	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO RODEO	RÍO TAMEZ	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO GRIJALVA	ENRIQUE ESTRADA	RÍO YAQUI
COL. DEL VALLE	RIO BALSAS	ENRIQUE ESTRADA	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	PRIV. RIO BRAVO	RIO BRAVO	
COL. DEL VALLE	PRIV. RIO SECO	RIO BRAVO	
COL. DEL VALLE	LOS RÍOS	LOS RÍOS	LOS RÍOS
COL. DEL VALLE	RIO LERMA	ENRIQUE ESTRADA	RIO JANEIRO
COL. DEL VALLE	RIO VERDE	ENRIQUE ESTRADA	RIO JANEIRO
COL. DEL VALLE	RIO CHAPALA	ENRIQUE ESTRADA	RIO JANEIRO
COL. DEL VALLE	RIOI PAPALOAPAN	ENRIQUE ESTRADA	RÍO YAQUI
COL. DEL VALLE	RIO SAN JUAN	ENRIQUE ESTRADA	RIO EL RODEO
COL. DEL VALLE	RÍO SONORA	RIO COLORADO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	RIO BRAVO	RIO BRAVO	RÍO PÁNUCO
COL. DEL VALLE	RIO NAZAS	RÍO PÁNUCO	RÍO YAQUI
COL. DEL VALLE	RÍO TAMEZ	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO	RÍO RODEO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. VILLA JARDÍN	AZUCENA	LIMITE DE LA COLONIA	PASEO MARGARITAS
FRACC. VILLA JARDÍN	CLAVEL	LIMITE DE LA COLONIA	PASEO MARGARITAS
FRACC. VILLA	AZUCENA	AZUCENA	LIMITE DE LA COLONIA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
JARDÍN			
FRACC. VILLA JARDÍN	PASEO MARGARITAS	AZUCENA	LIMITE DE LA COLONIA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DE LOS MAESTROS	GLADIADORES DE LA PALABRA	DEMOCRACIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DIEGO RIVERA	GLADIADORES DE LA PALABRA	DEMOCRACIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	ECONOMIA POLITA	GLADIADORES DE LA PALABRA	DE LA CIENCIA Y EL ARTE
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	POLITICA INTERNACIONAL	GLADIADORES DE LA PALABRA	PODER MUNICIPAL
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DE LA MUJER	GLADIADORES DE LA PALABRA	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	SEGURIDAD SOCIAL	GLADIADORES DE LA PALABRA	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	TESTIMONIOS	GLADIADORES DE LA PALABRA	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	GLADIADORES DE LA PALABRA	DE LOS MAESTROS	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	ORADORES	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DE LA CIENCIA Y EL ARTE	DE LOS MAESTROS	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	PRIV. DEL DERECHO	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	PODER MUNICIPAL	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	PODER MUNICIPAL	DIEGO RIVERA	DE LA MUJER
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	LIBERTAD	DE LOS MAESTROS	LIMITE DE LA COLONIA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DEMOCRACIA	DE LOS MAESTROS	SIN NOMBRE
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	LIMTE DE LA COLONIA	DE LOS MAESTROS	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	PALABRAS DE LA RED	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DE LA JUVENTUD	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	TRIUNFADORES	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. IMPRESIONISTAS	MONET	LAUTREE	BUDIN
FRACC. IMPRESIONISTAS	DAGAS	SEURATH	RENOIR
FRACC. IMPRESIONISTAS	VANGOGH	LAUTREE	RENOIR
FRACC. IMPRESIONISTAS	GAUGIN	LAUTREE	MONCH
FRACC. IMPRESIONISTAS	LAUTREC	MONET	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. IMPRESIONISTAS	RENOIR	MONET	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. IMPRESIONISTAS	BOUDIN	MONET	LIMITE DE LA COLONIA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. DEL BOSQUE	AZTECA	SAN MIGUEL DE SOSA	JOSE VASCONCELOS
FRACC. DEL BOSQUE	ESTEFANIA	SAN MIGUEL DE SOSA	PRIMERA DE CERRADA
FRACC. DEL BOSQUE	MAYAS	JAIME TORRES BODET	JOSE VASCONCELOS
FRACC. DEL BOSQUE	VALLE	SAN MIGUEL DE SOSA	JOSE VASCONCELOS
FRACC. DEL BOSQUE	SAN MIGUEL DE SOSA	AZTECAS	VALLE
FRACC. DEL	JAIME TORRES BODET	SIN NOMBRE	VALLE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BOSQUE			
FRACC. DEL BOSQUE	RAFAEL RAMIREZ	AZTECAS	VALLE
FRACC. DEL BOSQUE	ALAMEDA	AZTECAS	VALLE
FRACC. DEL BOSQUE	JOSE VASCONCELOS	AZTECAS	VALLE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. MESOAMÉRICA	SAN JOSE	SAN MIGUEL DE SOSA	HUICHOLES
COL. MESOAMÉRICA	MIXTECOS	JOSE VASCONCELOS	TLAXCALTECAS
COL. MESOAMÉRICA	AZTECAS	SAN MIGUEL DE SOSA	HUICHOLES
COL. MESOAMÉRICA	MAYAS	JOSE VASCONCELOS	OLMECAS
COL. MESOAMÉRICA	VALLE	JOSE VASCONCELOS	HUICHOLES
COL. MESOAMÉRICA	PRIV. MIXTECAS	TLAXCALTECAS	
COL. MESOAMÉRICA	SAN MIGUEL DE SOSA	SAN JOSE	AZTECAS
COL. MESOAMÉRICA	PRIMERA CERRADA DE SAN MIGUEL DE SOSA	SAN JOSE	
COL. MESOAMÉRICA	JOSE VASCONCELOS	SAN JOSE	AZTECAS
COL. MESOAMÉRICA	TOLTECAS	SAN JOSE	AZTECAS
COL. MESOAMÉRICA	MEXICAS	AZTECAS	VALLE
COL. MESOAMÉRICA	ZAPOTECAS	SAN JOSE	AZTECAS
COL. MESOAMÉRICA	OLMECAS	SAN JOSE	VALLE
COL. MESOAMÉRICA	TLAXCALTECAS	SAN JOSE	VALLE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. MESOAMÉRICA	HUICHOLES	SAN JOSE	VALLE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. ECOLÓGICA	CORAL	AGENTES BIOTICOS	ARECIFE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO VILLA	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO I. MADERO	CENTAURO DEL NORTE
COL. FRANCISCO VILLA	SIN NOMBRE	JOAQUIN ARRIETA	MANUEL AVILA CAMACHO
COL. FRANCISCO VILLA	PASCUAL OROZCO	ROBERTO FIERRO	MARIANO ARRIETA
COL. FRANCISCO VILLA	JUANA GALLO	INDEPENDENCIA	4 DE DICIEMBRE
COL. FRANCISCO VILLA	TOMA DE ZACATECAS	FRANCISCO I. MADERO	ABRAHAM GONZALEZ
COL. FRANCISCO VILLA	FRANCISCO VILLA	FRANCISCO I. MADERO	ABRAHAM GONZALEZ
COL. FRANCISCO VILLA	GRAL.FELIX GALVAN	FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	2 DE SEPTIEMBRE	FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	HIGUERA	FRANCISCO I. MADERO	JOAQUIN ARRIETA
COL. FRANCISCO VILLA	TOMA DE ZACATECAS	4 DE DICIEMBRE	4 DE DICIEMBRE
COL. FRANCISCO VILLA	PASCUAL OROZCO	AGUSTIN LOPEZ	5 DE MAYO
COL. FRANCISCO VILLA	MAPULA	PANFILO NATERA	AGENTES BIOTICOS
COL. FRANCISCO VILLA	XOCHIMILCO	MAPULA	AGENTES BIOTICOS
COL. FRANCISCO VILLA	PRIV. FRANCISCO I. MADERO	MANUEL M. PONCE	

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO VILLA	FRANCISCO I. MADERO	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO VILLA	VENUSTIANO CARRANZA
COL. FRANCISCO VILLA	PRIV.INDEPENDENCIA	MANJEL M.PONCE	
COL. FRANCISCO VILLA	INDEPENDENCIA	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	PRIV. DIVISION DEL NORTE	MANUEL M. PONCE	
COL. FRANCISCO VILLA	DIVISION DEL NORTE	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	FELIPE ANGELES	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO I. MADERO
COL. FRANCISCO VILLA	JOAQUIN ARRIETA	LIMITE DE LA COLONIA	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	JOAQUIN ARRIETA	FRANCISCO VILLA	VENUSTIANO CARRANZA
COL. FRANCISCO VILLA	DOROTEO ARANGO	LIMITE DE LA COLONIA	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	ROBERTO FIERRO	LIMITE DE LA COLONIA	FRANCISCO VILA
COL. FRANCISCO VILLA	MANUEL AVILA CAMACHO	LIMITE DE LA COLONIA	VENUSTIANO CARRANZA
COL. FRANCISCO VILLA	LAS ADELITAS	PASCUAL OROZCO	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	MARIANO ARRIETA	LIMITE DE LA COLONIA	FRANCISCO VILLA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO VILLA	LOS DORADOS	PASCUAL OROZCO	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	MACLOVIO HERRERA	PASCUAL OROZCO	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	PANFILO NATERA	LIMITE DE LA COLONIA	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	AGUSTIN LOPEZ	PASCUAL OROZCO	XOCHIMILCO
COL. FRANCISCO VILLA	5 DE MAYO	PASCUAL OROZCO	XOCHIMILCO
COL. FRANCISCO VILLA	CENTAURO DEL NORTE	MANUEL M. PONCE	XOCHIMILCO
COL. FRANCISCO VILLA	ABRAHAM GONZALEZ	JUANA GALLO	XOCHIMILCO
COL. FRANCISCO VILLA	4 DE DICIEMBRE (1)	MAPULA	XOCHIMILCO
COL. FRANCISCO VILLA	4 DE DICIEMBRE (2)	JUANA GALLO	SAN JOSE
COL. FRANCISCO VILLA	AGENTESBIOTICOS	JUANA GALLO	SAN JOSE
COL. FRANCISCO VILLA	FELIPE ANGELES	FRANCISO I. MADERO	FRANCISCO I. MADERO
COL. FRANCISCO VILLA	VICTORIA	2 DE SEPTIEMBRE	HIGUERA
COL. FRANCISCO VILLA	EJERCITO NACIONAL	HIGUERA	VENUSTIANO CARRANZA
COL. FRANCISCO VILLA	TOMASURBINA	HIGUERA	VENUSTIANO CARRANZA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. VENUSTIANO CARRANZA	GUADALUPE VICTORIA	PASEO DEL MINERAL	LIMITE DE LA COLONIA
COL. VENUSTIANO CARRANZA	MORELOS	GUADALUPE VICTORIA	LIMITE DE LA COLONIA
COL. VENUSTIANO CARRANZA	MANUEL M. PONCE	PLAN DE GUADALUPE	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	TOMA DE ZACATECAS	PLAN DE GUADALUPE	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	FRANCISCO VILLA	PLAN DE GUADALUPE	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. DE PITAYAS	LUCIO BLANCO	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. DEL MTRO.	LUCIO BLANCO	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	DURANGO	LUCIO BLANCO	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	GARCIA SALINAS	PLAN DE GUADALUPE	LUICIO BLANCO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	BENJAMIN HILL	GARCIA SALINAS	GARCIA SALINAS
COL. VENUSTIANO CARRANZA	GRAL.FELIX GALVAN	PLAN DE GUADALUPE	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	2 DE SEPTIEMBRE	GARCIA SALINAS	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	HIGUERA	JUAREZ	VENUSTIANO CARRANZA
COL. VENUSTIANO	PRIV. DEL FRESNO	PLAN DE GUADALUPE	

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
CARRANZA			
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. FRANCISCO I. MADERO (1)	FRNCISCO I. MADERO	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. FRANCISCO I. MADERO (2)	FRNCISCO I. MADERO	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	2DA. DE HIGUERA	LUICIO BLANCO	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PLAN DE GUADALUPE	MANUEL M. PONCE	GARCIA SALINAS
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PLAN DE GUADALUPE	GARCIA SALINAS	HIGUERA
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. PLAN DE GUADALUPE	HIGUERA	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV.MANUEL M. PONCE	MANUEL M. PONCE	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	FRANCISCO I. MADERO	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO VILLA
COL. VENUSTIANO CARRANZA	FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO VILLA	VENUSTIANO CARRANZA
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PEDRO RUIZ	GARCIA SALINAS	FELIX GALVAM
COL. VENUSTIANO CARRANZA	LUCIO BLANCO	FRANCISCO VILLA	VENUSTIANO CARRANZA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. EL MINERAL	EL OLIVAR	PASEO DEL MINERAL	JOSE MARIA PACHECO
FRACC. EL MINERAL	13 DE SEPTIEMBRE	PASEO DEL MINERAL	VERGEL
FRACC. EL MINERAL	PALMA	PASEO DEL MINERAL	PRIMERA DE ROMO ANGON
FRACC. EL MINERAL	FRANCISCO PACHECO	PASEO DEL MINERAL	GUADALUPE VICTORIA
FRACC. EL MINERAL	PRIV. DEL MINERAL (1)	GUADALUPE VICTORIA	
FRACC. EL MINERAL	PRIV. DEL MINERAL (2)	GUADALUPE VICTORIA	
FRACC. EL MINERAL	SAN JOSE OBRERO	PASEO DEL MINERAL	GUADALUPE VICTORIA
FRACC. EL MINERAL	EUSEBIO GUERRERO	GUADALUPE VICTORIA	MANUEL MARTINEZ
FRACC. EL MINERAL	VERGEL	EL OLIVAR	PALMA
FRACC. EL MINERAL	MONCLOVA	EL OLIVAR	PALMA
FRACC. EL MINERAL	PRIMERA DE ROMO ANGON	EL OLIVAR	PALMA
FRACC. EL MINERAL	GUADALUPEVICTORIA	SAN JOSE OBRERO	FRANCISCO PACHECO
FRACC. EL MINERAL	MORELOS	EUSEBIO GUERRERO	

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	DE LAS CAMELIAS	PASEO DEL MINERAL	03 DE MAYO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	EL OLIVAR	PASEO DEL MINERAL	SILAO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	CALPULALPAN	EL OLIVAR	DIAGONAL CALPULALPAN
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	DE LA SANTA CRUZ	DIAGONAL CALPULALPAN	03 DE MAYO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	MATAMOROS	DIAGONAL CALPULALPAN	03 DE MAYO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	MARGARITAS	CAMELIAS	EL OLIVAR
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	28 DE FEBRERO	19 DE ENRO	24 DE FEBRERO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	LIRIOS	DE LAS CAMELIAS	CALPULALPAN
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	DE LAS AZUCENAS	DE LAS CAMELIAS	EL OLIVAR
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	MARAVILLAS	DE LAS CAMELIAS	GRAL. VICTORIANO ZAMORA
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	SAN MATEO	CALPULALPAN	EL OLIVAR
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	19 DE ENERO	DE LAS CAMELIAS	28 DE FEBRERO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	MARIANO ARISTA	DE LAS CAMELIAS	CALPULUAPAN
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	24 DE FEBRERO	DE LAS CAMELIAS	28 DE FEBRERO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	SALTILLO	DE LAS CAMELIAS	CALPULALPAN
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	DIAGONAL CALPULALPAN	DE LAS CAMELIAS	GRAL. VICTORIANO ZAMORA
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	3 DE MAYO	DE LAS CAMELIAS	SALTILLO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LAS FLORES	ARTICULO 27	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	VIOLETAS	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	AMAPOLAS	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	GLADIOLAS	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	GARDENIAS	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	DE LAS CAMELIAS	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	MARGARITAS	ARTICULO 27	DE LAS CAMELIAS
COL. LAS FLORES	LIRIOS	ARTICULO 27	DE LAS CAMELIAS
COL. LAS FLORES	DE LAS AZUCENAS	ARTICULO 27	DE LAS CAMELIAS
COL. LAS FLORES	DE LAS ROSAS	VIOLETAS	DE LAS CAMELIAS
COL. LAS FLORES	MARAVILLAS	VIOLETAS	DE LAS CAMELIAS

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. OBRERA	ARTICULO 27	MARAVILLAS	3 DE MAYO
COL. OBRERA	VIOLETAS	MARAVILLAS	3 DE MAYO
COL. OBRERA	CRISANTEMOS	CRISANTEMOS	1ER. RETORNO DE CRISANTEMOS
COL. OBRERA	1ER. RETORNO DE CRISANTEMOS	CRISANTEMOS	3 DE MAYO
COL. OBRERA	ORQUIDEAS	MARAVILLAS	1ER. RETORNO DE ORQUIDEAS
COL. OBRERA	PRIV. 2DA. DE CRISANTEMOS	3 DE MAYO	
COL. OBRERA	PRIV. RETORNO DE ORQUIDEAS	2DA. DE CRISANTEMOS	
COL. OBRERA	PRIV. GLADIOLAS	MARAVILLAS	
COL. OBRERA	MARAVILLAS	MARAVILLAS	CAMELIAS
COL. OBRERA	DE LAS CAMELIAS	MARAVILLAS	3 DE MAYO
COL. OBRERA	VIGA	DE LOS FRESNOS	HIGUERAS
COL. OBRERA	CANTERA	3 DE MAYO	VIGA
COL. OBRERA	PEDREGAL	PIRUL	VIGA
COL. OBRERA	PRIV. DE LA LOZA	PIRUL	
COL. OBRERA	DEL MURO	3 DE MAYO	DE LAS HIGUERAS
COL. OBRERA	LA LOZA	3 DE MAYO	DE LAS HIGUERAS
COL. OBRERA	ARENAL	3 DE MAYO	DE LAS HIGUERAS
COL. OBRERA	CALERA	3 DE MAYO	DE LAS HIGUERAS
COL. OBRERA	SANTA CRUZ	DE LOS FRESNOS	DE LAS HIGUERAS
COL. OBRERA	CALPULALPAN	3 DE MAYO	DE LOS FRESNOS
COL. OBRERA	SALTILLO	3 DE MAYO	DE LAS HIGUERAS

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. OBRERA	JARDINES ELISEOS	JARDINES DE BABILONIA	JARDINES DE VERSALLES
COL. OBRERA	MARAVILLAS	ARTICULO 27	
COL. OBRERA	2DA. DE VIOLETAS	ARTICULO 27	VIOLETAS
COL. OBRERA	CRISANTEMOS	VIOLETAS	2DA. DE CRISANTEMOS
COL. OBRERA	1ER. RETORNO DE ORQUIDEAS	CRISANTEMOS	ORQUIDEAS
COL. OBRERA	2DA. DE CRIDSNTEMOS	3 DE MAYO	ORQUIDEAS
COL. OBRERA	JARDINES DE BABILONIA	3 DE MAYO	DE LAS CAMELIAS
COL. OBRERA	JARDINES DE VERSALLES	3 DE MAYO	JARDINES JAPONESES
COL. OBRERA	JARDINES JAPONESES	JARDINES DE BABILONIA	PIRUL
COL. OBRERA	3 DEMAYO	ARTICULO 27	VIGA
COL. OBRERA	3 DEMAYO	VIGA	SALTILLO
COL. OBRERA	PRIV. DE LA LOZA	PIRUL	3 DE MAYO
COL. OBRERA	DELOS FRESNOS	VIGA	SALTILLO
COL. OBRERA	DE LAS HIGUERAS	VIGA	DE LOS GRANJELES
COL. OBRERA	DE LAS HIGUERAS	DE LOS GRANJELES	SALTILLO
COL. OBRERA	REFORMA EJIDAL	3 DE MAYO	FRESNOS
COL. OBRERA	CONGRESO DE LA UNION	REFORMA EJIDAL	VIGA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	SALTILLO	DE LOS FRESNOS	DE LAS MORAS
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	MORA	SALTILLO	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	CARLOS STEPHANO	EMILIANO ZAPATA	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	FRANCISCO VENEGAS	EMILIANO ZAPATA	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	LADRILLO	EMILIANO ZAPATA	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	RICARDO MONREAL	EMILIANO ZAPATA	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	DE LOS FRESNOS	DE LOS FRESNOS	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	FRANCISCO VENEGAS	SALTILLO	EMILIANO ZAPARA
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	DE LAS HIGUERAS	SALTILLO	EMILIANO ZAPARA
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	EMILIANO ZAPATA	SALTILLO	DE LOS FRESNOS
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	FELIPE MONREAL	SALTILLO	DE LOS FRESNOS
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	AVE. DEL SOL	DE LAS MORAS	DE LOS FRESNOS

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FELIPE ÁNGELES	DE LOS FRESNOS	EMILIANO ZAPATA	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	FELIPE ANGELES	DE LOS FRESNOS	SIN NOMBRE
COL. FELIPE ÁNGELES	AVE. DEL SOL	DE LOS FRESNOS	ESTRELLA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL SOL	ARIES	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	SAGITARIO	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	TAURO	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	ESCORPION	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	GEMENIS	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	LIBRA	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	CANCER	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	ACUARIO	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	PISCIS	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	LEO	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	VIRGO	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	CAPRICORNIO	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	ESTRELLA	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	AVE. DEL SOL	ARIES	ESTRELLA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL SOL	ORION	ARIES	ESTRELLA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	AVE. DEL SOL	GUILLERMO MARCON	ARIES

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	23 DE NOVIEMBRE	DE LAS MARAVILLAS	DE LOS FRESNOS
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	REFORMA AGRARIA	PLATEROS	DE LOS FRESNOS
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	ARTICULO 27	PASEO DEL MINERAS	DE LOS FRESNOS
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	SECRETARIA DE AGRICULTURA	UNION CAMPESINA	DE LOS FRESNOS
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	REFORMA EJIDAL	UNION CAMPESINA	DE LOS FRESNOS
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	3 DE MAYO	ARTICULO 27	UNION CAMPESINA
COL. LUIS DONALDO	MARGARITAS	REFORMA AGRARIA	ARTICULO 27

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COLOSIO			
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	LIRIOS	PLATEROS	ARTICULO 27
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	DE LAS AZUCENAS	PLATEROS	ARTICULO 27
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	DE LAS MARAVILLAS	23 DE NOVIEMBRE	ARTICULO 27
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	CONGRESO DEL ESTADO	PLATEROS	ARTICULO 27
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	ACCION EJIDAL	23 DE NOVIEMBRE	3 DE MAYO
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	UNION CAMPESINA	REFORMA AGRARIA	REFORMA EJIDAL
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	FRESNOS	PLATEROS	REFORMA EJIDAL

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. ARBOLEDAS	DE LOS ROBLES	DE LOS FRESNOS	DE LOS SAUCES
COL. ARBOLEDAS	DE LOS ROBLES	DE LOS SAUCES	DE LOS LAURELES

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. ARBOLEDAS	PLOMO	DE LOS LAURELES	PLOMO
COL. ARBOLEDAS	DE LOS ENCINOS	DE LOS FRESNOS	DE LOS MEMBRILLOS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS NARANJOS	DE LOS FRESNOS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	DE LOS GRANADOS	DE LOS FRESNOS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	DE LAS LIMAS	DE LOS FRESNOS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	DE LAS PALMERAS	DE LOS PINOS	DE LOS MANZANOS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS CEDROS	DE LOS PINOS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	DE LAS PALMERAS	DE LOS ABEDULES	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	PRIV. DE LOS CEDROS	DE LOS CIRUELOS	
COL. ARBOLEDAS	DE LOS DURAZNOS	DE LOS CIRUELOS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	DE LOS NOGALES	DE LOS CIRUELOS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	DE LAS JACARANDAS	DE LAS HIGUERAS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	SANTA CRUZ	DE LAS HIGUERAS	MECANICOS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS CASTAÑOS	MECANICOS	DE LOS CHAVACANOS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS EUCALIPTOS	MECANICOS	DE LOS SAUCES
COL. ARBOLEDAS	DE LOS GRANJELES	DE LAS HIGUERAS	DE LOS SAUCES
COL. ARBOLEDAS	LABRADORES	DE LAS HIGUERAS	MECANICOS
COL. ARBOLEDAS	ARTESANOS	DE LAS HIGUERAS	TAHONEROS
COL. ARBOLEDAS	TAPICEROS	MECANICOS	TAHONEROS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS AGUACATES	DE LAS MORAS	DE LOS ABEDULES
COL. ARBOLEDAS	SALTILLO	DE LOS HIGUERAS	DE LAS MORAS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS FRESNOS	PLATEROS	VIGA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. ARBOLEDAS	DE LOS PINABETES	PLATEROS	DE LAS LIMAS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS TULES	PLATEROS	DE LAS LIMAS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS PINOS	PLATEROS	SALTILLO
COL. ARBOLEDAS	DE LAS MORAS	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LOS MANZANOS	PLATEROS	DE LOS AGUACATES
COL. ARBOLEDAS	DE LOS LIMONES	PLATEROS	DE LAS LIMAS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS LIMONES	DE LOS CEDROS	DE LOS AGUACATES
COL. ARBOLEDAS	DE LOS ABEDULES	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LOS CIPRESES	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LOS SAUCES	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LOS CHABACANOS	DE LOS ENCINOS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LOS MEMBRILLOS	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LAS PARRAS	DE LOS NARANJOS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LOS LAURELES	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	PLOMO	PLATEROS	LIMITE DE LA CALLE
COL. ARBOLEDAS	PRIV. SALTILLO	SALTILLO	
COL. ARBOLEDAS	AVE. DEL SOL	DE LOS LAURELES	DE LAS MORAS

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EMILIANO ZAPATA	HERMANOS FLORES MAGON	FRANCISCO VILLA	JUAN ALVAREZ

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EMILIANO ZAPATA	JACINTO CANEK	SAMUEL QUIÑONES	SALVADOR ALLENDE
COL. EMILIANO ZAPATA	GARCIA SALINAS	SAMUEL QUIÑONES	FRANCISCO VILLA
COL. EMILIANO ZAPATA	TIERRA Y LIBERTAD	FRANCISCO VILLA	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	2 DE OCTUBRE	MARTIRES DE CANANEA	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	CAJEME	SAMUEL QUIÑONES	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	MARTIRES DE RIO BLANCO	SAMUEL QUIÑONES	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	MIGUEL HIDALGO	SAMUEL QUIÑONES	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	10 DE JUNIO	SAMUEL QUIÑONES	PLATEROS
COL. EMILIANO ZAPATA	CABORCA	HUATABAMPO	SAMUEL QUIÑONES
COL. EMILIANO ZAPATA	PROGRESO	NOGALES	FRANCISCO VILLA
COL. EMILIANO ZAPATA	DIVISION DEL NORTE	NOGALES	FRANCISCO VILLA
COL. EMILIANO ZAPATA	CALZADA DEL DEPORTE	NOGALES	SAMUEL QUIÑONES
COL. EMILIANO ZAPATA	30 DE JULIO	EXPROPIACION	SAMUEL QUIÑONES
COL. EMILIANO ZAPATA	PRIV. HERMANOS FLORES MAGON	FELIPE ANGELES	

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EMILIANO ZAPATA	HERMANOS FLORES MAGON	FELIPE ANGELES	PLATEROS
COL. EMILIANO ZAPATA	LUCIO CABAÑAS	SALVADOR ALLENDE	MARTIRES DE TLALTELOLCO
COL. EMILIANO ZAPATA	GENERA VAZQUEZ	SALVADOR ALLENDE	MARTIRES DE TLALTELOLCO
COL. EMILIANO ZAPATA	CAMILO TORRES	FELIPE ANGELES	MARTIRES DE TLALTELOLCO
COL. EMILIANO ZAPATA	UNIVERSIDAD	FELIPE ANGELES	10 DE JUNIO
COL. EMILIANO ZAPATA	TEODORO BATALLAS	GALILEO	29 DE DICIEMBRE
COL. EMILIANO ZAPATA	24 DE MARZO	SAMUEL QUIÑONES	PLATEROS
COL. EMILIANO ZAPATA	DIVISION DEL NORTE	FELIPE ANGELES	PLATEROS
COL. EMILIANO ZAPATA	LUCIO CABAÑAS	MARTIRES DE TALTELOLCO	ROJA
COL. EMILIANO ZAPATA	CERRO DE LAS CAMPANAS	CERRO DE LAS CAMPANAS	CERRO DE LAS CAMPANAS
COL. EMILIANO ZAPATA	REPUBLICA DE ARGELIA	ROJA	PLATEROS
COL. EMILIANO ZAPATA	ROJA	FRENTE POPULAR	REPUBLICA DE CUBA
COL. EMILIANO ZAPATA	LUCRECIA TONS	MARTIRES DE TALTELOLCO	REPUBLICA DE CUBA
COL. EMILIANO ZAPATA	VICTOR JARA	MARTIRES DE TALTELOLCO	REPUBLICA DE CUBA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EMILIANO ZAPATA	FRANCISCO VILLA	PASEO DEL MINERAL	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	SAMUEL QUIÑONES	SIERRA FRIA	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	HUATABAMPO	CABORCA	PROGRESO
COL. EMILIANO ZAPATA	MEXICO	PROGRESO	VICENTE GUERRERO
COL. EMILIANO ZAPATA	NAVOJOA	CABORCA	PROGRESO
COL. EMILIANO ZAPATA	NOGALES	CABORCA	CALZADA DEL DEPORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	19 DE OCTUBRE	CABORCA	CALZADA DEL DEPORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	SAMUEL QUIÑONES	10 DE JUNIO	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	JUAN ALVAREZ	PASEO DEL MINERAL	CAJEME
COL. EMILIANO ZAPATA	PRIV. MARTIRES DE CANANEA	JACINTO CANEK	
COL. EMILIANO ZAPATA	FELIPE ANGELES	PASEO DEL MINERAL	CAJEME
COL. EMILIANO ZAPATA	SALVADOR ALLENDE	HERMANOS FLORES MAGON	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	RUBEN JARAMILLO	HERMANOS FLORES MAGON	CAMILO TORRES
COL. EMILIANO ZAPATA	MARTIRES DE TLALTELOLCO	HERMANOS FLORES MAGON	VICTOR JARA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EMILIANO ZAPATA	MARTIRES DE TLALTELOLCO	CAMILO TORRES	UNIVERSIDAD
COL. EMILIANO ZAPATA	CERRO DE LAS CAMPANAS	CERRO DE LAS CAMPANAS	
COL. EMILIANO ZAPATA	ROJA	CERRO DE LAS CAMPANAS	ROJA
COL. EMILIANO ZAPATA	REPUBLICA DE CUBA	CERRO DE LAS CAMPANAS	REPUBLICA VIETNAM
COL. EMILIANO ZAPATA	REPUBLICA DE CUBA	REPUBLICA DE VIETNAM	10 DE JUNIO
COL. EMILIANO ZAPATA	INGENIERIA	UNIVERSIDAD	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	GALILEO	CAMILO TORRES	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	29 DE DICIEMBRE	UNIVERSIDAD	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	REPUBLICA DEL SALVADOR	10 DE JUNIO	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	REPUBLICA DE CUBA	10 DE JUNIO	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	MIGUEL M. DIEGUEZ	10 DE JUNIO	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	MARTIRES DE TLALTELOLCO	PASEO DEL MINERAL	HERMANOS FLORES MAGON
COL. EMILIANO ZAPATA	PRIV. ORO	PASEO DEL MINERAL	

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. MEXICO	MEXICO	VICENTE GUERRERO	

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. SOLIDARIDAD	VILLA DE COS	TECNOLOGICO	PLATEROS
COL. SOLIDARIDAD	TECNOLOGICO	SAIN ALTO	MAZAPIL
COL. SOLIDARIDAD	DIVISION DEL NORTE	FELIPE ANGELES	PLATEROS
COL. SOLIDARIDAD	RIO GRANDE	FELIPE ANGELES	TEPECHITLAN
COL. SOLIDARIDAD	RIO GRANDE	SAMUEL QUÑONES	FRANCISCO VILLA
COL. SOLIDARIDAD	FRANCISCO VILLA	DIVISION DEL NORTE	TAYAHUA
COL. SOLIDARIDAD	SAMUEL QUIÑONES	DIVISION DEL NORTE	MONTE ESCOBEDO
COL. SOLIDARIDAD	VALPARAISO	DIVISION DEL NORTE	RIO GRANDE
COL. SOLIDARIDAD	ESFUERZO	RIO GRANDE	TABASCO
COL. SOLIDARIDAD	TEPECHITLAN	DIVISION DEL NORTE	RIO GRANDE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	VILLA HIDALGO	PRIV. HERMES	VETAGRANDE
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	VILLANUEVA	PRIV. HERMES	VETAGRANDE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	DE LA PLATA	PRIV. HERMES	VETAGRANDE
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	NAPOLEON GOMEZ SADA	PRIV. HERMES	VETAGRANDE
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	PINOS	PRIV. HERMES	VETAGRANDE
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	APOZOL	PRIV. HERMES	PLATEROS
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	LORETO	VETAGRANDE	PLATEROS
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	VILLANUEVA	VETAGRANDE	PLATEROS

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	APOZOL	APOZOL	SUSTICACAN
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	DEL ORO	ALUMINIO	DEL CROMO
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	ZINC	HIERRO	SIN NOMBRE
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	DEL COBRE	HIERRO	SIN NOMBRE
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	APOZOL	APOZOL	DEL COBRE
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	DEL CROMO	APOZOL	DEL COBRE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	SUSTICAN	DEL COBRE	SUSTICACAN

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LOMAS DE PLATEROS	BELLAVISTA	LOPEZ MATEOS	SIERRA BLANCA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SECTOR LIBERTAD	SIERRA BLANCA	TANIA LIBERTAD
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE CHAPULTEPEC	LOMA LARGA	TANIA LIBERTAD
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE CANDELAS	LOMA LARGA	TANIA LIBERTAD
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA FRIA	LOMA LARGA	SAMUEL QUIÑONES
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE VALDECAÑAS	LOMA LARGA	FRANCISCO VILLA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE ORGANOS	LOMA LARGA	FRANCISCO VILLA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA MADRE	LOMA LARGA	SIERRA DE ALICIA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA MADRE	SIERRA DE ALICIA	LOMA SANTO DOMINGO
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA MADRE	SANTO DOMINGO	FRANCISCO VILLA
COL. LOMAS DE PLATEROS	JACINTO CANEK	SANTA ELENA	SAMUEL QUIÑONES

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LOMAS DE PLATEROS	SECTOR LIBERTAD	SANTA ELENA	SAMUEL QUIÑONES
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMA LARGA	BELLAVISTA	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA BLANCA	BELLAVISTA	SIERRA DE LAS CANDELAS
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE ALTAMIRA	SECTOR LIBERTAD	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE ALICIA	SIERRA DE ORGANOS	SIERRA MADRE
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMA DE LA SANTA CRUZ	SIERRA FRIA	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	TANIA LIBERTAD	SECTOR LIBERTAD	SIERRA FRIA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SANTO DOMINGO	SIERRA FRIA	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMA BLANCA	SIERRA FRIA	LOMA BLANCA
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMAS DEFRESNILLO	SIERRA FRIA	SIERRA MADRE
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMAS DE VALENCIANO	SIERRA FRIA	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	SANTA ELENA	SECTOR LIBERTAD	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMA BONITA	SECTOR LIBERTAD	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	FRANCISCO VILLA	PASEO DEL MINERAL	SIERRA FRIA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LOMAS DE PLATEROS	SAMUEL QUIÑONES	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	JACINTO CANEK	AGUASCALIENTES	SANTA ELENA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	SIERRA FRIA	TANIA LIBERTAD	SANTA ELENA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	SIERRA CHAPULTEPEC	TANIA LIBERTAD	SANTA ELENA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	SECTOR LIBERTAD	TANIA LIBERTAD	SANTA ELENA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	TANIA LIBERTAD	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	TIJUANA	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	TOLUCA	SIERRA DE CHAPULTEPEC	SIERRA FRIA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	QUERETARO	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	TORREON	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	NAYARIT	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	JALAPA	SIERRAFRIA	SECTOR LIBERTAD

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	CULIACAN	SIERRA DE CHAPULTEPEC	SIERRA FRIA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	LOMAS DE VALENCIANO	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	CAMPECHE	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	AGUASCALIENTES (1)	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	AGUASCALIENTES (2)	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	SANTA ELENA	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PATRIA Y LIBERTAD	BELLAVISTA	LOPEZ MATEOS	CAUDILLO DEL SUR
COL. PATRIA Y LIBERTAD	BELLAVISTA	CAUDILLO DEL SUR	DR. JOSE NARRO
COL. PATRIA Y LIBERTAD	SECTOR LIBERTAD	DR. JOSE NARRO	GANDHI
COL. PATRIA Y LIBERTAD	JOSE MARTI	CAUDILLO DEL SUR	GANDHI
COL. PATRIA Y LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA	CAUDILLO DEL SUR	COSTA RICA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	S. S. A.	MIXTECAS	GANDHI

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PATRIA Y LIBERTAD	CABORCA	COSTA RICA	GANDHI
COL. PATRIA Y LIBERTAD	CAUDILLO DEL SUR	BELLAVISTA	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	DR.JOSE NARRO	BELLAVISTA	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	LIC. SANCHEZ AGUILERA	EMILIANO ZAPATA	SECTOR LIBERTAD
COL. PATRIA Y LIBERTAD	ERNESTO GUEVARA	EMILIANO ZAPATA	SECTOR LIBERTAD
COL. PATRIA Y LIBERTAD	REVOLUCION	EMILIANO ZAPATA	LAZARO CARDENAS
COL. PATRIA Y LIBERTAD	LAZARO CARDENAS	EMILIANO ZAPATA	JOSE MARTI
COL. PATRIA Y LIBERTAD	LA HABANA	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	ABRAHAM LINCOLN	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	JONH F. KENNEDY	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	TANIA LIBERTAD	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	SIMON BOLIVAR	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	EL SALVADOR	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	COSTA RICA	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PATRIA Y LIBERTAD	MIXTECAS	JOSE MARTI	CABORCA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	GANDHI	SECTOR LIBERTAD	CABORCA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. AZTECA	OLMECAS	HABANA	JONH F. KENEDY
COL. AZTECA	EMILIANO ZAPATA	HABANA	COSTA RICA
COL. AZTECA	CABORCA	COSTA RICA	MIXTECAS
COL. AZTECA	ABRAHAM LINCOLN	OLMECAS	EMILIANO ZAPATA
COL. AZTECA	JONH F. KENEDY	OLMECAS	EMILIANO ZAPATA
COL. AZTECA	TANIA LIBERTAD	OLMECAS	EMILIANO ZAPATA
COL. AZTECA	EMILIANO ZAPATA	OLMECAS	EMILIANO ZAPATA
COL. AZTECA	AVE. AZTECAS	OLMECAS	EMILIANO ZAPATA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO I. MADERO	SECTOR LIBERTAD	GANDHI	SAMUEL QUIÑONES
COL. FRANCISCO I. MADERO	GUAYMAS	GANDHI	SAMUEL QUIÑONES
COL. FRANCISCO I. MADERO	CABORCA	GANDHI	HUATABAMBO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO I. MADERO	PLUTARCO ELIAS CALLES	LIBERTAD	CIUDAD OBREGON
COL. FRANCISCO I. MADERO	2DA. DE NACOZARI	NACOZARI	AYUTLA
COL. FRANCISCO I. MADERO	VILLA CAJEME	NAVOJOA	SAMUEL QUIÑONES
COL. FRANCISCO I. MADERO	VALLE DE YAQUI	NAVOJOA	SAMUEL QUIÑONES
COL. FRANCISCO I. MADERO	PROGRESO	CANANEA	HUATABAMBO
COL. FRANCISCO I. MADERO	GANDHI	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	LIBERTAD	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	JALPA	SECTOR LIBERTAD	PLUTARCO ELIAS CALLES
COL. FRANCISCO I. MADERO	JALPA	PLUTARCO ELIAS CALLES	GUAYMAS
COL. FRANCISCO I. MADERO	JALPA	GUAYMAS	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	CD. OBREGON	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	HERMOSILLO	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	ALAMOS	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	EMPALME	SECTOR LIBERTAD	CABORCA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO I. MADERO	NAZOZARI	SECTOR LIBERTAD	VICENTE GUERRERO
COL. FRANCISCO I. MADERO	AGUA PRIETA	SECTOR LIBERTAD	GUAYMAS
COL. FRANCISCO I. MADERO	CANANEA	SECTOR LIBERTAD	PROGRESO
COL. FRANCISCO I. MADERO	HUATABAMPO	SECTOR LIBERTAD	PROGRESO
COL. FRANCISCO I. MADERO	MEXICO	PROGRESO	VICENTE GUERRERO
COL. FRANCISCO I. MADERO	AYUTLA	CABORCA	PROGRESO
COL. FRANCISCO I. MADERO	NAVOJOA	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	NOGALES	GUAYMAS	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	19 DE OCTUBRE	GUAYMAS	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	SAMUEL QUIÑONES	SECTOR LIBERTAD	CABORCA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. NUEVA ESPERANZA	REVOLUCION	EMILIANO ZAPATA	CHINAMECA
COL. NUEVA ESPERANZA	9 DE MARZO	SUTSEMOP	CUAUTLA
COL. NUEVA ESPERANZA	17 DE JUNIO	SUTSEMOP	CUAUTLA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PLAN DE AYALA	9 DE MARZO	JOSE MARTI	REVOLUCION
COL. PLAN DE AYALA	17 DE JUNIO	SUTSEMOP	SOLIDARIDAD
COL. PLAN DE AYALA	20 DE JULIO	SUTSEMOP	1940
COL. PLAN DE AYALA	10 DE ABRIL	SUTSEMOP	EMILIANO ZAPATA
COL. PLAN DE AYALA	MUNICIPIO	SUTSEMOP	EMILIANO ZAPATA
COL. PLAN DE AYALA	2 DE SEPTIEMBRE	SUTSEMOP	2 DE SEPTIEMBRE
COL. PLAN DE AYALA	PRIV. CUAUTLA	2 DE SEPTIEMBRE	
COL. PLAN DE AYALA	CUAUTLA	3 DE SEPTIEMBRE	17 DE JUNIO
COL. PLAN DE AYALA	30 DE OCTUBRE	4 DE SEPTIEMBRE	9 DE MARZO
COL. PLAN DE AYALA	PRIV. JOSE MARTI	2 DE SEPTIEMBRE	
COL. PLAN DE AYALA	JOSE MARTI	2 DE SEPTIEMBRE	9 DE MARZO
COL. PLAN DE AYALA	TANIA LIBERTAD	2 DE SEPTIEMBRE	9 DE MARZO
COL. PLAN DE AYALA	REVOLUCION	2 DE SEPTIEMBRE	9 DE MARZO
COL. PLAN DE	SOLIDARIDAD	MUNICIPIO	17 DE JUNIO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
AYALA			
COL. PLAN DE AYALA	EUFEMIO ZAPATA	LAZARO CARDENAS	20 DE JULIO
COL. PLAN DE AYALA	8 DE AGOSTO	MUNICIPIO	1940

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LINDAVISTA	CUAUHTEMOC	AVE. A LAFERIA	RIO PAPALOAPAN
COL. LINDAVISTA	RIO TAMESI	RIO NAZAS	LOPEZ MATEOS
COL. LINDAVISTA	RIO COLORADO	RIO NAZAS	RIO PAPALOAPAN
COL. LINDAVISTA	RIO BRAVO	RIO NAZAS	LOPEZ MATEOS
COL. LINDAVISTA	AVE. A LA FERIA	CUAUHTEMOC	DR. JESUS VARELA RICO
COL. LINDAVISTA	RIO NAZAS	CUAUHTEMOC	DR. JESUS VARELA RICO
COL. LINDAVISTA	RÍO PÁNUCO	RÍO GRIJALVA	DR. JESUS VARELA RICO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LINDA VISTA	RIO LERMA	RIO USUMACINTA	DR. JESUS VARELA RICO
COL. LINDA VISTA	RIO PAPALOAPAN	RIO USUMACINTA	RIO BRAVO
COL. LINDA VISTA	RIO PAPALOAPAN	RIO BRAVO	DR. JESUS VARELA RICO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LIENZO CHARRO	CUAUHTEMOC	CABRESTO	AVE. A LA FERIA
COL. LIENZO CHARRO	LAS TOQUILLAS	CABRESTO	CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	LIENZO CHARRO	LA CUARTA	CABRESTO
COL. LIENZO CHARRO	EL ESTRIBO	HERRADURA	CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	LAS CHAPARRERAS	LA CUARTA	CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	JINETE	LA HERRADURA	CABRESTO
COL. LIENZO CHARRO	CABRESTO	JINETE	LIENZO CHARRO
COL. LIENZO CHARRO	LA MONTURA	CABRESTO	ESPUELAS
COL. LIENZO CHARRO	ESPUELAS	LA MONTURA	LIENZO CHARRO
COL. LIENZO CHARRO	ESPUELAS	LIENZO CHARRO	DR. JESUS VARELA RICO
COL. LIENZO CHARRO	CABRESTO	LIENZO CHARRO	DR. JESUS VARELA RICO
COL. LIENZO CHARRO	CUARTO CENTENARIO	CUAUHTEMOC	DR. JESUS VARELA RICO
COL. LIENZO CHARRO	AVE. DE LA FERIA	CUAUHTEMOC	DR. JESUS VARELA RICO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA TEXTIL	TLALTENANGO	INDUSTRIA MADERERA
COL. INDUSTRIAL	INSURGENTES	TLALTENANGO	INDUSTRIA MADERERA
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESQUERA	TLALTENANGO	INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA ALGODONERA	TLALTENANGO	INDUSTRIA QUIMICA
COL. INDUSTRIAL	CIBERNETICA	TLALTENANGO	INDUSTRIA QUIMICA
COL. INDUSTRIAL	GROSSMAN	TLALTENANGO	INDUSTRIA QUIMICA
COL. INDUSTRIAL	SAN MIGUEL	TLALTENANGO	APOLO
COL. INDUSTRIAL	PEDRO MORENO	TLALTENANGO	JEREZ
COL. INDUSTRIAL	NIÑO ARTILLERO	TLALTENANGO	JEREZ
COL. INDUSTRIAL	DE LA PAZ	TLALTENANGO	JEREZ
COL. INDUSTRIAL	TLALTENANGO	TLALTENANGO	INDUSTRIA TEXTIL
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA JABONERA	SIN NOMBRE	GROSSMAN
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA MADERERA	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO	PEDRO MORENO
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA HOTELERA	INDUSTRIA PESQUERA	CIBERNETICA
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA AUTOMOTRIZ	INDUSTRIA PESQUERA	APOLO
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA QUIMICA	INDUSTRIA QUIMICA	APOLO
COL. INDUSTRIAL	SIN NOMBRE	GROSSMAN	NIÑO ARTILLERO
COL. INDUSTRIAL	JEREZ	SAN MIGUEL	DE LA PAZ
COL. INDUSTRIAL	SIN NOMBRE	GROSSMAN	NIÑO ARTILLERO
COL. INDUSTRIAL	TEPETONGO	PEDROMORENO	NIÑO ARTILLERO
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIAMQUIMICA	INDUSTRIA PESQUERA	APOLO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. INDUSTRIAL	TLALTENANGO	BLVRD JESUS VARELA RICO	DE LA PAZ

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. ARTESANOS	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE	ARTESANOS
FRACC. ARTESANOS	HERREROS	JINETE	ARTESANOS
FRACC. ARTESANOS	ALFAREROS	HERREROS	ARTESANOS
FRACC. ARTESANOS	COSTUREROS	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE
FRACC. ARTESANOS	SIN NOMBRE	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE
FRACC. ARTESANOS	SIN NOMBRE	LIMITE FRACCIONAMIENTO	HERREROS
FRACC. ARTESANOS	ORFEBRES	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE
FRACC. ARTESANOS	CANTEROS	LIMITE FRACCIONAMIENTO	ALFAREROS
FRACC. ARTESANOS	CARPINTEROS	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE
FRACC. ARTESANOS	ARTESANOS	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. LAS TORCASAS	JINETE	ARTESANOS	CABRESTO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LA JOYA	COLEGIO SAN NICOLAS	HACIENDA DE CORRALEJO	DR. JESÚS VARELA RICO
LA JOYA	INDEPENDENCIA	HACIENDA DE CORRALEJO	DR. JESÚS VARELA RICO
LA JOYA	HACIENDA DE CORALEJO	COLEGIO SAN NICOLAS	INDEPENDENCIA

ZONA 06

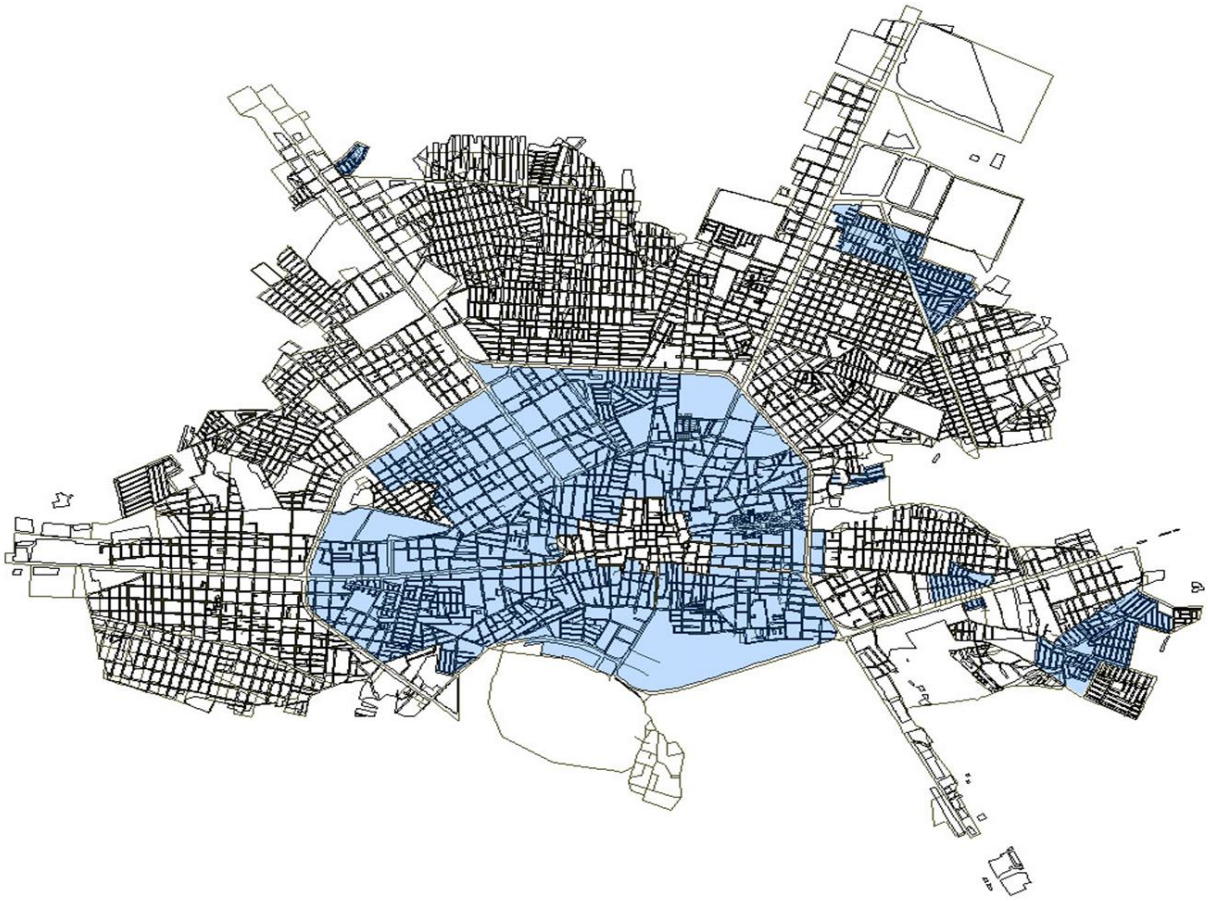

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
INDUSTRIAL	AGUSTÍN MELGAR	INDUSTRIA MADERERA	INDUSTRIA PETROLERA
INDUSTRIAL	APOLO	INDUSTRIA AGROPECUARIA	INDUSTRIA PETROLERA
INDUSTRIAL	AQUILES SERDÁN	INDUSTRIA MADERERA	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	B.BONILLA	INDUSTRIA MADERERA	PALOMAR
INDUSTRIAL	CASTILLO DE CHAPULTEPEC	INDUSTRIA MADERERA	DANIEL PERALTA
INDUSTRIAL	DANIEL PERALTA	INDUSTRIA QUÍMICA	INDUSTRIA METALÚRGICA
INDUSTRIAL	DE LA PAZ	APOLO	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	ESCUTIA	PALOMAR	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	GROSSMAN	JEREZ	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA AGROPECUARIA	JEREZ	MONUMENTO
INDUSTRIAL	INDUSTRIA ALGODONERA	JEREZ	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA ARTESANAL	JEREZ	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA AUTOMOTRIZ	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	OAXACA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA HOTELERA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	INDUSTRIA PESQUERA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA MADERERA	SAN MIGUEL	DE LA PAZ
INDUSTRIAL	INDUSTRIA METALÚRGICA	INDUSTRIA PESQUERA	APOLO
INDUSTRIAL	INDUSTRIA PAPELERA	INDUSTRIA PESQUERA	SAN MIGUEL
INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESQUERA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	INDUSTRIA PESQUERA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA QUÍMICA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	INDUSTRIA PESQUERA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA QUÍMICA	INDUSTRIA ARTESANAL	SEGUNDA INDUSTRIA QUIMICA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
INDUSTRIAL	INDUSTRIA TEXTIL	APOLO	NIÑO ARTILLERO
INDUSTRIAL	INSURGENTES	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	OAXACA
INDUSTRIAL	JALPA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	GROSSMAN
INDUSTRIAL	JEREZ	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	PEDRO MORENO
INDUSTRIAL	MONUMENTO	NIÑO ARTILLERO	OAXACA
INDUSTRIAL	NIÑO ARTILLERO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	OAXACA
INDUSTRIAL	OAXACA	GROSSMAN	PEDRO MORENO
INDUSTRIAL	PALOMAR	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	GROSSMAN
INDUSTRIAL	PEDRO MORENO	PEDRO MORENO	NIÑO ARTILLERO
INDUSTRIAL	PROLONGACIÓN SONORA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	OAXACA
INDUSTRIAL	SAN LORENZO	INDUSTRIA TEXTIL	OAXACA
INDUSTRIAL	SEGUNDA INDUSTRIA QUÍMICA	PEDRO MORENO	DE LA PAZ
INDUSTRIAL	SEGUNDA OAXACA	DANIEL PERALTA	ESCUTIA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
TECNOLÓGICA	CECYT	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
TECNOLÓGICA	CONTADORES	PLATEROS	CECYT
TECNOLÓGICA	HUICOT	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	MAGISTERIO
TECNOLÓGICA	LABORATORISTAS	TECNOLÓGICO	MAGISTERIO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
TECNOLÓGICA	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	PASEO DEL MINERAL	MAGISTERIO
TECNOLÓGICA	MAGISTERIO	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
TECNOLÓGICA	MECÁNICOS	PASEO DEL MINERAL	CECYT
TECNOLÓGICA	PASEO DEL MINERAL	RIO TÁMESIS	HUICOT
TECNOLÓGICA	PLATEROS	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	MECÁNICOS
TECNOLÓGICA	PRIVADA CECYT	CECYT	REVOLUCIÓN
TECNOLÓGICA	PRIVADA LOS ESPEJOS	MECÁNICOS	MECÁNICOS
TECNOLÓGICA	REVOLUCIÓN	PLATEROS	MAGISTERIO
TECNOLÓGICA	TECNOLÓGICO	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
MAGISTERIAL	11 DE JULIO	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
MAGISTERIAL	GREGORIO TORRES	MAGISTERIO	14 DE JULIO
MAGISTERIAL	HUICOT	MAGISTERIO	16 DE JULIO
MAGISTERIAL	LABORATORISTAS	MAGISTERIO	15 DE JULIO
MAGISTERIAL	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	MAGISTERIO	11 DE JULIO
MAGISTERIAL	MAGISTERIO	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT

MAGISTERIAL	MANUEL MORENO	MAGISTERIO	13 DE JULIO
MAGISTERIAL	REVOLUCIÓN	MAGISTERIO	12 DE JULIO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
PERIODISTAS	11 DE JULIO	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
PERIODISTAS	REVOLUCIÓN	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
PERIODISTAS	INDEPENDENCIA	INDEPENDENCIA	CASTORENA Y URZÚA
PERIODISTAS	PRIVADA INDEPENDENCIA	INDEPENDENCIA	
PERIODISTAS	PRIVADA 11 DE JULIO	11 DE JULIO	
PERIODISTAS	EXCÉLSIOR	11 DE JULIO	ZACATECAS
PERIODISTAS	LÁZARO CÁRDENAS	HOMBRES ILUSTRES	CASTORENA Y URZÚA
PERIODISTAS	TAMAULIPAS	HOMBRES ILUSTRES	EXCÉLSIOR
PERIODISTAS	ZACATECAS	HOMBRES ILUSTRES	HUICOT
PERIODISTAS	HUICOT	11 DE JULIO	HOMBRES ILUSTRES
PERIODISTAS	HOMBRES ILUSTRES	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
PERIODISTAS	NOVEDADES	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	REVOLUCIÓN
PERIODISTAS	INDEPENDENCIA	REVOLUCIÓN	HUICOT
PERIODISTAS	CASTORENA Y URZÚA	REVOLUCIÓN	HUICOT
PERIODISTAS	CALLE DEL SOL	EXCÉLSIOR	HUICOT

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
DEL FRESNO	CREPÚSCULO	VELORIO	IGNACIO RAMÍREZ
DEL FRESNO	IGNACIO RAMÍREZ	PASEO DEL MINERAL	CREPÚSCULO
DEL FRESNO	IXTAPAYOAPAN	VELORIO	CREPÚSCULO
DEL FRESNO	PASEO DEL MINERAL	HUICOT	IGNACIO RAMÍREZ
DEL FRESNO	TÉCNICOS	HUICOT	TÉCNICOS
DEL FRESNO	UNIVERSITARIOS	HUICOT	UNIVERSITARIOS
DEL FRESNO	VELORIO	CREPÚSCULO	IXTAPAYOAPAN

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRANCISCO GOYTIA	26 DE MARZO	IXTAPAYOAPAN	ALMA DE MÉXICO
FRANCISCO GOYTIA	4 DE OCTUBRE	CABALLITOS	PATILLOS
FRANCISCO GOYTIA	ALMA DE MÉXICO	PIRÁMIDE DEL SOL	TEOTIHUACÁN
FRANCISCO GOYTIA	BODEGÓN	4 DE OCTUBRE	PIRÁMIDE DEL SOL
FRANCISCO GOYTIA	CABALLITOS	IXTAPAYOAPAN	PIRÁMIDE DEL SOL
FRANCISCO GOYTIA	CREPÚSCULO	LEYES DE REFORMA	PIRÁMIDE DEL SOL
FRANCISCO GOYTIA	DANZAS INDÍGENAS	CABALLITOS	PATILLOS
FRANCISCO GOYTIA	EL CILINDRERO	4 DE OCTUBRE	PIRÁMIDE DEL SOL

FRANCISCO GOYTIA	IXTAPAYOAPAN	VELORIO	HUICOT
FRANCISCO GOYTIA	LEYES DE REFORMA	PATILLOS	CREPÚSCULO
FRANCISCO GOYTIA	PATILLOS	HUICOT	LEYES DE REFORMA
FRANCISCO GOYTIA	PIRÁMIDE DEL SOL	IXTAPAYOAPAN	PATILLOS
FRANCISCO GOYTIA	RAMÓN CORONA	PIRÁMIDE DEL SOL	LEYES DE REFORMA
FRANCISCO GOYTIA	TEJEDORAS	PIRÁMIDE DEL SOL	LEYES DE REFORMA
FRANCISCO GOYTIA	TEOTIHUACÁN	IXTAPAYOAPAN	ALMA DE MÉXICO
FRANCISCO GOYTIA	VELORIO	IXTAPAYOAPAN	CREPÚSCULO
FRANCISCO GOYTIA	XOCHIMILCO	CABALLITOS	PATILLOS

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BENITO JUÁREZ	20 DE NOVIEMBRE	PATILLOS	20 DE NOVIEMBRE
BENITO JUÁREZ	FRANCISCO ZARCO	MELCHOR OCAMPO	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	GUILLERMO PRIETO	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	IGNACIO RAMÍREZ	LEYES DE REFORMA	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	JOSÉ MARÍA IGLESIAS	FRANCISCO ZARCO	20 DE NOVIEMBRE
BENITO JUÁREZ	LEANDRO VALLE	LEYES DE REFORMA	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	LEYES DE REFORMA	IGNACIO RAMÍREZ	PATILLOS
BENITO JUÁREZ	MANUEL ALTAMIRANO	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	RAMÓN CORONA	20 DE NOVIEMBRE
BENITO JUÁREZ	MELCHOR OCAMPO	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	FRANCISCO ZARCO
BENITO JUÁREZ	MIGUEL NEGRETE	LEYES DE REFORMA	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	PASEO DEL MINERAL	IGNACIO RAMÍREZ	20 DE NOVIEMBRE
BENITO JUÁREZ	PATILLOS	LEYES DE REFORMA	20 DE NOVIEMBRE
BENITO JUÁREZ	RAMÓN CORONA	LEYES DE REFORMA	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	VICENTE RIVA PALACIO	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	PASEO DEL MINERAL

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LASALLE	20 DE NOVIEMBRE	PATILLOS	HOMBRES ILUSTRES
LASALLE	DE LAS ROSAS	HUICOT	LASALLE
LASALLE	HOMBRES ILUSTRES	HUICOT	20 DE NOVIEMBRE
LASALLE	HUICOT	PATILLOS	20 DE NOVIEMBRE
LASALLE	LAS FLORES	HUICOT	LASALLE
LASALLE	LASALLE	PATILLOS	HOMBRES ILUSTRES
LASALLE	PATILLOS	HUICOT	20 DE NOVIEMBRE
LASALLE	SAN ALBERTO	HUICOT	LASALLE
LASALLE	SAN JORGE	HUICOT	LASALLE
LASALLE	SAN RAFAEL	HUICOT	LASALLE

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
18 DE JULIO	18 DE JULIO	PLATEROS	PANTEÓN
18 DE JULIO	20 DE NOVIEMBRE	PASEO DEL MINERAL	HOMBRES ILUSTRES
18 DE JULIO	COBRE	ORO	HOMBRES ILUSTRES
18 DE JULIO	DOCTOR MORA	24 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	GUELATAO	20 DE NOVIEMBRE	SEGUNDA DE JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	HOMBRES ILUSTRES	20 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	HOMBRES ILUSTRES	PLATA	PANTEÓN
18 DE JULIO	JOSÉ MARÍA IGLESIAS	23 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	JUAN DE TOLOSA	HOMBRES ILUSTRES	PASEO DEL MINERAL

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
18 DE JULIO	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	22 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	MIGUEL AUZA	20 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	ORO	PLATA	PLATEROS
18 DE JULIO	PANTEÓN	HOMBRES ILUSTRES	PASEO DEL MINERAL
18 DE JULIO	PASEO DEL MINERAL	20 DE NOVIEMBRE	PANTEÓN
18 DE JULIO	PLATA	ORO	HOMBRES ILUSTRES
18 DE JULIO	PLATEROS	HOMBRES ILUSTRES	PASEO DEL MINERAL
18 DE JULIO	PLOMO	ORO	HOMBRES ILUSTRES
18 DE JULIO	PRIVADA 20 DE NOVIEMBRE	21 DE NOVIEMBRE	
18 DE JULIO	SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	21 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	SEGUNDA DE JUAN DE TOLOSA	HOMBRES ILUSTRES	DOCTOR MORA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO ALTO	18 DE JULIO	PANTEÓN	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	ANDRÉS A. FRÍAS	PANTEÓN	BARRÓN
BARRIO ALTO	BARRIO ALTO	ANDRÉS A. FRÍAS	IGNACIO COMONFORT
BARRIO ALTO	BARRÓN	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	IGNACIO COMONFORT
BARRIO ALTO	CABORCA	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	PANTEÓN
BARRIO ALTO	CALLEJÓN DE MEZQUITE	SEGUNDA DE BARRÓN	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	CIRUELO	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	CIRUELOS

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO ALTO	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	PASEO DEL MINERAL	PANTEÓN
BARRIO ALTO	GONZÁLEZ ECHEVERRÍA	IGNACIO COMONFORT	SUAVE PATRIA
BARRIO ALTO	IGNACIO COMONFORT	PASEO DEL MINERAL	MOCTEZUMA
BARRIO ALTO	JARDÍN	SAN JOSÉ OBRERO	SUAVE PATRIA
BARRIO ALTO	MOCTEZUMA	IGNACIO COMONFORT	QUEVEDO
BARRIO ALTO	PANTEÓN	IGNACIO COMONFORT	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	PASEO DEL MINERAL	PANTEÓN	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER
BARRIO ALTO	PASEO DEL MINERAL	CALLEJÓN DEL MEZQUITE	SUAVE PATRIA
BARRIO ALTO	PLAZUELA DEL MEZQUITE	BARRÓN	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	PRIMERA DE IGNACIO COMONFORT	PLAZUELA DEL MEZQUITE	IGNACIO COMONFORT
BARRIO ALTO	PRIMERA DE QUEVEDO	PANTEÓN	SUAVE PATRIA
BARRIO ALTO	PRIMERA DEL MEZQUITE	PLAZUELA DEL MEZQUITE	SAN JOSÉ OBRERO
BARRIO ALTO	QUEVEDO	MOCTEZUMA	GONZÁLEZ ECHEVERRÍA
BARRIO ALTO	ROSALES	JARDÍN	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	ROSAS	IGNACIO COMONFORT	SEGUNDA DE IGNACIO COMONFORT
BARRIO ALTO	SAN JOSÉ OBRERO	PRIMERA DEL MEZQUITE	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	SAUZ	IGNACIO COMONFORT	SUAVE PATRIA
BARRIO ALTO	SEGUNDA DE BARRÓN	BARRÓN	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER
BARRIO ALTO	SEGUNDA DE IGNACIO COMONFORT	IGNACIO COMONFORT	PASEO DEL MINERAL

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO ALTO	SEGUNDA DE QUEVEDO	PLAZUELA DEL MEZQUITE	QUEVEDO
BARRIO ALTO	SEGUNDA DEL MEZQUITE	CIRUELOS	PLAZUELA DEL MEZQUITE
BARRIO ALTO	SEGUNDA DEL PANTEÓN	PANTEÓN	BARRÓN
BARRIO ALTO	SUAVE PATRIA	PRIMERA DE QUEVEDO	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	TURÍN	SAN JOSÉ OBRERO	QUEVEDO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO MARAVILLAS	AGUASCALIENTES	SAN LUIS	ÉBANO
BARRIO MARAVILLAS	ARTEAGA	LUIS MOYA SUR	ÉBANO
BARRIO MARAVILLAS	CEDRO	GÓMEZ FARÍAS	ARTEAGA
BARRIO MARAVILLAS	CRUZ ROJA	ARTEAGA	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA
BARRIO MARAVILLAS	DIAGONAL LIBERTAD	LIBERTAD	ARTEAGA
BARRIO MARAVILLAS	ÉBANO	DUQUE DE NAVARRETE	ARTEAGA
BARRIO MARAVILLAS	GÓMEZ FARÍAS	LUIS MOYA SUR	ÉBANO
BARRIO MARAVILLAS	GRANJA DE LOS MÁRQUEZ	ÉBANO	
BARRIO MARAVILLAS	LIBERTAD	LUIS MOYA SUR	ÉBANO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO MARAVILLAS	LÓPEZ MATEOS	LUIS MOYA SUR	CRUZ ROJA
BARRIO MARAVILLAS	LUIS MOYA SUR	ARTEAGA	LÓPEZ MATEOS
BARRIO MARAVILLAS	MARAVILLAS	LIBERTAD	RAMÓN LÓPEZ VELARDE
BARRIO MARAVILLAS	MÉRIDA	CRUZ ROJA	
BARRIO MARAVILLAS	OLIVO	GÓMEZ FARÍAS	ARTEAGA
BARRIO MARAVILLAS	PALO VERDE	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	DUQUE DE NAVARRETE
BARRIO MARAVILLAS	PALO VERDE	MARAVILLAS	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA
BARRIO MARAVILLAS	PLAZUELA DE MARAVILLAS	CRUZ ROJA	MARAVILLAS
BARRIO MARAVILLAS	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	LÓPEZ MATEOS	RAMÓN LÓPEZ VELARDE
BARRIO MARAVILLAS	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	PALO VERDE
BARRIO MARAVILLAS	PRIVADA MARAVILLAS	MARAVILLAS	
BARRIO MARAVILLAS	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	PALO VERDE
BARRIO MARAVILLAS	SAN LUIS	AGUASCALIENTES	ÉBANO
BARRIO MARAVILLAS	SEGUNDA DE ARTEAGA	ARTEAGA	LÓPEZ MATEOS

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
ELECTRICISTAS	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	GÓMEZ FARÍAS	LÍMITE DE LA COLONIA
ELECTRICISTAS	BEETHOVEN	LÓPEZ MATEOS	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA
ELECTRICISTAS	BELISARIO DOMÍNGUEZ	GÓMEZ FARÍAS	RAMÓN LÓPEZ VELARDE
ELECTRICISTAS	DOCTOR IGNACIO HIERRO	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	BELISARIO DOMÍNGUEZ
ELECTRICISTAS	DOCTOR VELAZCO CIMBRÓN	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	BELISARIO DOMÍNGUEZ
ELECTRICISTAS	ELECTRICISTAS	GÓMEZ FARÍAS	LUIS MOYA SUR
ELECTRICISTAS	FRANCISCO PÉREZ RÍOS	GÓMEZ FARÍAS	LUIS MOYA SUR
ELECTRICISTAS	GÓMEZ FARÍAS	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	LUIS MOYA SUR
ELECTRICISTAS	LÓPEZ MATEOS	LUIS MOYA SUR	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA
ELECTRICISTAS	LÓPEZ MATEOS	LUIS MOYA SUR	BEETHOVEN
ELECTRICISTAS	LUIS MOYA SUR	GÓMEZ FARÍAS	LÓPEZ MATEOS
ELECTRICISTAS	LUIS MOYA SUR	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	LÓPEZ MATEOS
ELECTRICISTAS	PRIMER DE LÓPEZ VELARDE	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA
ELECTRICISTAS	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	LÍMITE DE LA COLONIA
ELECTRICISTAS	PRIVADA BELISARIO DOMÍNGUEZ	BELISARIO DOMÍNGUEZ	
ELECTRICISTAS	PRIVADA DE LÓPEZ VELARDE	PRIMERA DE LÓPEZ VELARDE	
ELECTRICISTAS	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	LÍMITE DE LA COLONIA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
ELECTRICISTAS	SEGUNDA DE ARTEAGA	BEETHOVEN	RAMÓN LÓPEZ VELARDE
ELECTRICISTAS	SEGUNDA DE NARCISO MENDOZA	BEETHOVEN	RAMÓN LÓPEZ VELARDE
ELECTRICISTAS	TERCERA DE NARCISO MENDOZA	BELISARIO DOMÍNGUEZ	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
MINERA	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	GÓMEZ FARÍAS	LÍMITE DE COLONIA
MINERA	BARRENO	GÓMEZ FARÍAS	
MINERA	CALERA	DELICIAS	MIGUEL HIDALGO
MINERA	CALESA	VETA 22-70	SECCIÓN 62
MINERA	CERRO PROAÑO	SECCIÓN 62	DELICIAS
MINERA	DELICIAS	CERRO PROAÑO	GÓMEZ FARÍAS
MINERA	GÓMEZ FARÍAS	SULFATO	ÁLVARO OBREGÓN NORTE
MINERA	MIGUEL HIDALGO	PROAÑO	GÓMEZ FARÍAS
MINERA	PROAÑO	TIRO FORTUNA	MIGUEL HIDALGO
MINERA	RUIZ GONZÁLEZ	PROAÑO	CALERA
MINERA	SECCIÓN 62	TIRO GENERAL	TIRO BUENOS AIRES
MINERA	SIGLO XXI	RUIZ GONZÁLEZ	MIGUEL HIDALGO
MINERA	TIRO BUENOS AIRES	RUIZ GONZÁLEZ	TIRO FORTUNA
MINERA	TIRO FORTUNA	TIRO GENERAL	PROAÑO
MINERA	TIRO GENERAL	TIRO FORTUNA	GÓMEZ FARÍAS

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
MINERA	TIRO SAN FRANCISCO	CERRO PROAÑO	TIRO BUENOS AIRES
MINERA	VETA 22-70	TIRO GENERAL	SECCIÓN 62
MINERA	VETA 22-70	TIRO FORTUNA	TIRO FORTUNA
MINERA	VETA CUEVA SANTA	CERRO PROAÑO	VETA 22-70
MINERA	VETA ESPERANZA	TIRO SAN FRANCISCO	TIRO FORTUNA
MINERA	VETA PLOMOSA	TIRO SAN FRANCISCO	TIRO FORTUNA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
ESPARZA	12 DE OCTUBRE	SARAOS	LINARES
ESPARZA	BAHÍA DE SANTA ANA	PROAÑO	IGNACIO ZARAGOZA
ESPARZA	BAHÍA DE SANTA ROSALÍA	BAHÍA DE SANTA ANA	BAHÍA DE SANTA RITA
ESPARZA	BAHÍA DE TODOS LOS SANTOS	BAHÍA DE SANTA ANA	BAHÍA DE SANTA ROSALÍA
ESPARZA	BAHÍA SANTA RITA	BAHÍA DE SANTA ANA	PROAÑO
ESPARZA	CALLEJÓN DEL CAPRICHO	SARAOS	CALLE DEL RECREO
ESPARZA	CALLEJÓN DEL DURAZNO	IGNACIO ZARAGOZA	GENERAL JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA
ESPARZA	CALLEJÓN DEL GATO	IGNACIO ZARAGOZA	SEGUNDA DE BUENOS AIRES
ESPARZA	CUITLÁHUAC	ENRIQUE ESTRADA	PRIMAVERA
ESPARZA	DEL MEMBRILLO	IGNACIO ZARAGOZA	PROAÑO
ESPARZA	DEL PARQUE SUR	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
ESPARZA	DEL RECREO	IGNACIO ZARAGOZA	PRIMAVERA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
ESPARZA	ENRIQUE ESTRADA	DEL PARQUE SUR	MANUEL ACUÑA
ESPARZA	FELIPE CARRILLO PUERTO	DEL PARQUE SUR	SULFATO
ESPARZA	FRANCISCO I. MADERO	PRIMAVERA	TIRO GENERAL
ESPARZA	FRANCISCO I. MADERO	IGNACIO ZARAGOZA	PRIMERO DE BUENOS AIRES
ESPARZA	GENERAL JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA	MANUEL ACUÑA	SULFATO
ESPARZA	GOLONDRINAS	SARAOS	DEL RECREO
ESPARZA	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE	SULFATO	LINARES
ESPARZA	CRUCERO GONZÁLEZ ORTEGA	FELIPE CARRILLO PUERTO	MONTERREY
ESPARZA	GUADALUPE VICTORIA	GENERAL JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA	TIRO GENERAL
ESPARZA	IGNACIO ZARAGOZA	BAHÍA DE SANTA ANA	GUADALUPE VICTORIA
ESPARZA	LINARES	IGNACIO ZARAGOZA	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE
ESPARZA	MANUEL ACUÑA	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
ESPARZA	MARIANO ESCOBEDO	IGNACIO ZARAGOZA	SEGUNDA DE BUENOS AIRES
ESPARZA	MATÍAS RAMOS	IGNACIO ZARAGOZA	PRIMAVERA
ESPARZA	MONTERREY	GONZÁLEZ ORTEGA	
ESPARZA	NEZAHUALCÓYOTL	ENRIQUE ESTRADA	IGNACIO ZARAGOZA
ESPARZA	NICOLÁS BRAVO	IGNACIO ZARAGOZA	PROAÑO
ESPARZA	PRIMAVERA	GUADALUPE VICTORIA	DEL MEMBRILLO
ESPARZA	PRIMERA DE BUENOS AIRES	MATÍAS RAMOS	SANTA CRUZ

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
ESPARZA	PRIVADA ENRIQUE ESTRADA	ENRIQUE ESTRADA	
ESPARZA	PROAÑO	TIRO FORTUNA	BAHÍA DE SANTA ANA
ESPARZA	SANTA CRUZ	IGNACIO ZARAGOZA	CUITLÁHUAC
ESPARZA	SARAOS	IGNACIO ZARAGOZA	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE
ESPARZA	SEGUNDA DE BUENOS AIRES	SARAOS	DEL MEMBRILLO
ESPARZA	SEGUNDA DE IGNACIO ZARAGOZA	IGNACIO ZARAGOZA	PRIMAVERA
ESPARZA	SEGUNDA TOPILTZIN	FELIPE CARRILLO PUERTO	TOPILTZIN
ESPARZA	SULFATO	FELIPE CARRILLO PUERTO	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE
ESPARZA	TIRO FORTUNA	TIRO GENERAL	PROAÑO
ESPARZA	TIRO GENERAL	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE
ESPARZA	TIZÓC	IGNACIO ZARAGOZA	SANTA CRUZ
ESPARZA	TOPILTZIN	ENRIQUE ESTRADA	TIRO GENERAL
ESPARZA	VALDIVIA	TOPILTZIN	
ESPARZA	XICOTÉNCATL	ENRIQUE ESTRADA	IGNACIO ZARAGOZA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
REAL DE MINAS	A. ZURITA	QUARZO	HEMATITA
REAL DE MINAS	BELICE	FELIPE CARRILLO PUERTO	SAN MIGUEL
REAL DE MINAS	CALLE DEL PARQUE SUR	GUAYANA	ENRIQUE ESTRADA
REAL DE MINAS	ENRIQUE ESTRADA	DEL PARQUE SUR	URUGUAY

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
REAL DE MINAS	FELIPE CARRILLO PUERTO	URUGUAY	DEL PARQUE SUR
REAL DE MINAS	GRANATE	LEYS	
REAL DE MINAS	GUAYANA	BELICE	DEL PARQUE SUR
REAL DE MINAS	HEMATITA	LEYS	
REAL DE MINAS	JASPE	SEGUNDA DE CARRILLO PUERTO	ROSALES
REAL DE MINAS	LEYS	QUARZO	BELICE
REAL DE MINAS	LIMONITA	QUARZO	BELICE
REAL DE MINAS	PIRITA	LEYS	ROSALES
REAL DE MINAS	QUARZO	SEGUNDA DE CARRILLO PUERTO	A. ZURITA
REAL DE MINAS	ROSALES	PIRITA	SAN MIGUEL
REAL DE MINAS	SAN MIGUEL	VID	BELICE
REAL DE MINAS	SEGUNDA DE CARRILLO PUERTO	BELICE	QUARZO
REAL DE MINAS	URUGUAY	ENRIQUE ESTRADA	FELIPE CARRILLO PUERTO
REAL DE MINAS	VID	A. ZURITA	SAN MIGUEL

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BUENOS AIRES	BELICE	GUAYANA	SAN MIGUEL
BUENOS AIRES	BUGANVILIAS	DEL MEMBRILLO	ROSALES
BUENOS AIRES	DEL MEMBRILLO	VETA DE COBRE	IGNACIO ZARAGOZA
BUENOS AIRES	DEL PARQUE SUR	IGNACIO ZARAGOZA	GUYANA
BUENOS AIRES	GUAYANA	BELICE	DEL PARQUE SUR

BUENOS AIRES	IGNACIO ZARAGOZA	DEL MEMBRILLO	DEL PARQUE SUR
BUENOS AIRES	ROSALES	BUGANVILIAS	SAN MIGUEL
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	BELICE	IGNACIO ZARAGOZA
BUENOS AIRES	VETA DE COBRE	SAN MIGUEL	DEL MEMBRILLO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
DR. MONREAL	DEL MEMBRILLO	IGNACIO ZARAGOZA	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA
DR. MONREAL	DR. EFRÉN CORREA MAGALLANES	DEL MEMBRILLO	IGNACIO ZARAGOZA
DR. MONREAL	FELIPE MONREAL HUERTA	DR. EFRÉN CORREA MAGALLANES	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA
DR. MONREAL	IGNACIO ZARAGOZA	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	DEL MEMBRILLO
DR. MONREAL	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	DEL MEMBRILLO	IGNACIO ZARAGOZA
DR. MONREAL	MATEO GALLEGOS	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	DEL MEMBRILLO
DR. MONREAL	PEDRO CASAS TORRES	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	DEL MEMBRILLO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LA PAZ	BAHÍA DE LAS PALMAS	BAHÍA DE SANTA MARÍA	BAHÍA DE SANTA ANA
LA PAZ	BAHÍA DE SAN JOSÉ DEL CABO	BAHÍA DE SANTA MARÍA	BAHÍA DE SANTA ANA
LA PAZ	BAHÍA DE SANTA ANA	BAHÍA DE LAS PALMAS	IGNACIO ZARAGOZA
LA PAZ	BAHÍA DE SANTA MARÍA	IGNACIO ZARAGOZA	BAHÍA DE SANTA ANA
LA PAZ	BAHÍA SAN JUANICO	BAHÍA SAN JOSÉ DEL CABO	BAHÍA LAS PALMAS
LA PAZ	BAHÍA SAN LUCAS	BAHÍA SAN JOSÉ DEL CABO	BAHÍA LAS PALMAS
LA PAZ	IGNACIO ZARAGOZA	BAHÍA DE SANTA MARÍA	BAHÍA DE SANTA ANA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
EL VERGEL	BUENOS AIRES	VID	CUARZO
EL VERGEL	CHABACANOS	VID	CUARZO
EL VERGEL	CIRUELOS	VID	CUARZO
EL VERGEL	CLAVELES	VETA DE ESTAÑO	VID
EL VERGEL	CUARZO	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO	BUENOS AIRES
EL VERGEL	GARDENIAS	VETA DE ESTAÑO	TULIPANES
EL VERGEL	GUAYABOS	VID	CUARZO
EL VERGEL	LIRIOS	VETA DE ESTAÑO	VID
EL VERGEL	MARGARITAS	VETA DE ESTAÑO	VID
EL VERGEL	OLIVOS	VETA DE ESTAÑO	VID
EL VERGEL	ORQUÍDEAS	LIRIOS	GARDENIAS
EL VERGEL	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO	VID	CUARZO
EL VERGEL	TULIPANES	CLAVELES	LIRIOS
EL VERGEL	VETA DE BRONCE	VID	VETA DE ESTAÑO
EL VERGEL	VETA DE ESTAÑO	VETA DE BRONCE	CLAVELES
EL VERGEL	VID	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO	VETA DE BRONCE

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. FORTUNA	DEL MEMBRILLO	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	VETA DEL EDÉN	DEL MEMBRILLO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. FORTUNA	RUBÍ	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	VETA DE ALUMINIO	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	VETA DE BRONCE	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	VETA DE CANTERA	VETA DE ESTAÑO	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA
FRAC. FORTUNA	VETA DE COBRE	RUBÍ	VETA DE BRONCE
FRAC. FORTUNA	VETA DE ESTAÑO	VETA DE BRONCE	RUBÍ
FRAC. FORTUNA	VETA DE ORO	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	VETA DE PLATA	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	VETA DE ZINC	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	VETA DEL EDÉN	VETA DE ESTAÑO	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. FOVISSSTE	AGRÓNOMO	ESTATUTO JURÍDICO	ESTATUTO JURÍDICO
FRACC. FOVISSSTE	AGRÓNOMO	SINDICATO CORETT	SARH
FRACC. FOVISSSTE	CERRADA DEL TELÉGRAFO	DEL CORREO	PLAZUELA FSTSE
FRACC. FOVISSSTE	DE LA PLATA	DIAMANTE	ESMERALDA
FRACC. FOVISSSTE	DEL CORREO	LICENCIADO ROQUE ESTRADA	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	DIAMANTE	SNTSRA	DE LA PLATA
FRACC. FOVISSSTE	ENRIQUE ESTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	VETA DE ESTAÑO
FRACC. FOVISSSTE	ESTATUTO JURÍDICO	FOVISSSTE	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	FOVISSSTE	ENRIQUE ESTRADA	PLAZUELA DEL INEA
FRACC. FOVISSSTE	GOBERNACIÓN	ESTATUTO	ENRIQUE ESTRADA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
		JURÍDICO	
FRACC. FOVISSSTE	JOSÉ HARO A.	ESTATUTO JURÍDICO	ENRIQUE ESTRADA
FRACC. FOVISSSTE	LICENCIADO ROQUE ESTRADA	ENRIQUE ESTRADA	DE LA PLATA
FRACC. FOVISSSTE	PLAZA EMBAJADORES	RELACIONES EXTERIORES	GOBERNACIÓN
FRACC. FOVISSSTE	PLAZUELA ÁNGEL VERDE	ESTATUTO JURÍDICO	ESTATUTO JURÍDICO
FRACC. FOVISSSTE	PLAZUELA DEL CAMINERO	SCT	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	PLAZUELA DEL INEA	ESTATUTO JURÍDICO	FOVISSSTE
FRACC. FOVISSSTE	PLAZUELA FSTSE	SCT	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	PLAZUELA MAGISTERIO	SCT	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	RELACIONES EXTERIORES	ESTATUTO JURÍDICO	ENRIQUE ESTRADA
FRACC. FOVISSSTE	SARH	ESTATUTO JURÍDICO	AGRÓNOMO
FRACC. FOVISSSTE	SCT	ESTATUTO JURÍDICO	PLAZUELA FSTSE
FRACC. FOVISSSTE	SINDICATO CORETT	ESTATUTO JURÍDICO	AGRÓNOMO
FRACC. FOVISSSTE	SINDICATO SHCP	ESTATUTO JURÍDICO	SSA
FRACC. FOVISSSTE	SNTE	SSA	PLAZUELA FSTSE
FRACC. FOVISSSTE	SNTISSSTE	ESTATUTO JURÍDICO	ENRIQUE ESTRADA
FRACC. FOVISSSTE	SNTSRA	ESTATUTO JURÍDICO	DIAMANTE
FRACC. FOVISSSTE	SSA	LICENCIADO ROQUE ESTRADA	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	VETA DE ESTAÑO	VETA DE PLATINO	ENRIQUE ESTRADA
FRACC. FOVISSSTE	VETA DE PLATINO	ESMERALDA	VETA DE ESTAÑO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LA FORTUNA	ALUMINIO	IGNACIO ZARAGOZA	COBALTO
LA FORTUNA	BRONCE	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	VETA DE PLATINO
LA FORTUNA	COBALTO	IGNACIO ZARAGOZA	ALUMINIO
LA FORTUNA	DE LA PLATA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	DIAMANTE
LA FORTUNA	DEL ORO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	SNTSRA
LA FORTUNA	DIAMANTE	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	DE LA PLATA
LA FORTUNA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	ENRIQUE ESTRADA	IGNACIO ZARAGOZA
LA FORTUNA	ENRIQUE ESTRADA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	LÍMITE FRACCIONAMIENTO FOVISSSTE
LA FORTUNA	ESMERALDA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	DE LA PLATA
LA FORTUNA	ESTAÑO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	COBALTO
LA FORTUNA	IGNACIO ZARAGOZA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA
LA FORTUNA	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	IGNACIO ZARAGOZA	VETA DEL EDÉN
LA FORTUNA	LOS MURILLO	RUBÍ	IGNACIO ZARAGOZA
LA FORTUNA	MARFIL	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	ENRIQUE ESTRADA
LA FORTUNA	MÁRMOL	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	ENRIQUE ESTRADA
LA FORTUNA	MERCURIO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	DE LA PLATA
LA FORTUNA	PLOMO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	DE LA PLATA
LA FORTUNA	RUBÍ	VETA DE COBRE	VETA DE ESTAÑO
LA FORTUNA	RUBÍ	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	VETA DE ESTAÑO
LA FORTUNA	SNTSRA	DE LA PLATA	DEL ORO
LA FORTUNA	VETA DE COBRE	RUBÍ	VETA DEL EDÉN

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LA FORTUNA	VETA DE ESTAÑO	RUBÍ	VETA DE PLATINO
LA FORTUNA	VETA DE PLATINO	VETA DE ESTAÑO	ESMERALDA
LA FORTUNA	VETA DE ZINC	ZINC	VETA DE PLATINO
LA FORTUNA	VETA DEL EDÉN	VETA DE COBRE	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA
LA FORTUNA	ZINC	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	VETA DE ESTAÑO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LAS AMÉRICAS	ARGENTINA	PUERTO RICO	PANAMÁ
LAS AMÉRICAS	BELICE	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO	FELIPE CARRILLO PUERTO
LAS AMÉRICAS	BRASIL	ENRIQUE ESTRADA	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO
LAS AMÉRICAS	CLAVELES	BRASIL	VETA DE ESTAÑO
LAS AMÉRICAS	COLOMBIA	COSTA RICA	REPÚBLICA DE CUBA
LAS AMÉRICAS	COSTA RICA	ENRIQUE ESTRADA	GABRIEL LUGO
LAS AMÉRICAS	DE LA PAZ	JEREZ	TLALTENANGO
LAS AMÉRICAS	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	ENRIQUE ESTRADA	TLALTENANGO
LAS AMÉRICAS	ENRIQUE ESTRADA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	URUGUAY
LAS AMÉRICAS	FELIPE CARRILLO PUERTO	BELICE	BRASIL
LAS AMÉRICAS	GABRIEL LUGO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	PUERTO RICO
LAS AMÉRICAS	HONDURAS	ENRIQUE ESTRADA	GABRIEL LUGO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LAS AMÉRICAS	JEREZ	PUERTO RICO	DE LA PAZ
LAS AMÉRICAS	PANAMÁ	ARGENTINA	GABRIEL LUGO
LAS AMÉRICAS	PUERTO RICO	ARGENTINA	JEREZ
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DE CHILE	ENRIQUE ESTRADA	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DE CUBA	ENRIQUE ESTRADA	GABRIEL LUGO
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DE ECUADOR	COSTA RICA	REPÚBLICA DE CUBA
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DE GUATEMALA	ENRIQUE ESTRADA	GABRIEL LUGO
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DE VENEZUELA	ENRIQUE ESTRADA	SEGUNDA DE LA PAZ
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DEL BRASIL	ENRIQUE ESTRADA	GABRIEL LUGO
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DEL PERÚ	HONDURAS	PUERTO RICO
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DEL SALVADOR	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	REPÚBLICA DE GUATEMALA
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DOMINICANA	REPÚBLICA DEL SALVADOR	REPÚBLICA DE GUATEMALA
LAS AMÉRICAS	SAN JAVIER	COSTA RICA	REPÚBLICA DE GUATEMALA
LAS AMÉRICAS	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO	BRASIL	BELICE
LAS AMÉRICAS	SEGUNDA DE LA PAZ	REPÚBLICA DE BRASIL	DE LA PAZ
LAS AMÉRICAS	TLALTENANGO	JEREZ	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO
LAS AMÉRICAS	URUGUAY	FELIPE CARRILLO PUERTO	ARGENTINA
LAS AMÉRICAS	VETA DE ESTAÑO	ENRIQUE ESTRADA	CLAVELES

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	1824	XOCHIMILCO	FRANCISCO VILLA
	1858	XOCHIMILCO	FRANCISCO VILLA
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	1860	XOCHIMILCO	FRANCISCO VILLA
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	1881	XOCHIMILCO	FRANCISCO VILLA
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	19 DE ENERO	FRANCISCO VILLA	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	22 DE DICIEMBRE	FRANCISCO VILLA	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	28 DE FEBRERO	FRANCISCO VILLA	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	BATALLA DE CALPULALPAN	FRANCISCO VILLA	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	BATALLA DE PUEBLA	FRANCISCO VILLA	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	BERNARDO COBOS	SAN JOSÉ	OBRERO MUNDIAL
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	CONGRESO DEL ESTADO	FRANCISCO VILLA	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	EJÉRCITO DE ORIENTE	FRANCISCO VILLA	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	FERNANDO AMILPA	SAN JOSÉ	OBRERO MUNDIAL
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	FIDEL VELÁZQUEZ	SAN JOSÉ	OBRERO MUNDIAL
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	FRANCISCO VILLA	BATALLA DE PUEBLA	4 DE DICIEMBRE
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	HACIENDA DE SAN MATEO	BATALLA DE PUEBLA	28 DE FEBRERO
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	MINISTERIO DE GUERRA	FRANCISCO VILLA	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	OBRERO MUNDIAL	FIDEL VELÁZQUEZ	BERNARDO COBOS
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	PANFILO NATERA	XOCHIMILCO	FRANCISCO VILLA
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	REVOLUCIÓN DE AYUTLA	FRANCISCO VILLA	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	SAN JOSÉ	BATALLA DE PUEBLA	4 DE DICIEMBRE

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA	FRANCISCO VILLA	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	XOCHIMILCO	PÁNFILO NATERA	UNO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. POLVAREDAS	AGUACERO	HURACÁN	DILUVIO
FRAC. POLVAREDAS	DILUVIO	VENDAVAL	TOLVANERA
FRAC. POLVAREDAS	ENCINO	VENDAVAL	LAUTREC
FRAC. POLVAREDAS	HURACÁN	VENDAVAL	LAUTREC
FRAC. POLVAREDAS	LLOVIZNA	TOLVANERA	HURACÁN
FRAC. POLVAREDAS	SECCIÓN 34	MAGNOLIA	VENDAVAL
FRAC. POLVAREDAS	TEMPESTAD	HURACÁN	DILUVIO
FRAC. POLVAREDAS	TIFÓN	HURACÁN	DILUVIO
FRAC. POLVAREDAS	TOLVANERA	HURACÁN	DILUVIO
FRAC. POLVAREDAS	TORBELLINO	TOLVANERA	HURACÁN
FRAC. POLVAREDAS	TORMENTA	TOLVANERA	HURACÁN
FRAC. POLVAREDAS	TORNADO	TROMBA	TORMENTA
FRAC. POLVAREDAS	TROMBA	TROMBA	TORMENTA
FRAC. POLVAREDAS	VAN GOGH	TROMBA	TORMENTA
FRAC. POLVAREDAS	VENDAVAL	DILUVIO	SECCIÓN 34

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LOS OLIVOS	CAOBA	MATEO GALLEGOS	LOS OLIVOS
FRAC. LOS OLIVOS	CEREZO	PONTEDELIA	LOS OLIVOS
FRAC. LOS OLIVOS	FICUS	PONTEDELIA	GLICINA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LOS OLIVOS	FRESNO	TIBUCHINA	GRANADO
FRAC. LOS OLIVOS	GRANADO	PONTEDELIA	ENCINO
FRAC. LOS OLIVOS	LAUREL	PONTEDELIA	ENCINO
FRAC. LOS OLIVOS	LOS OLIVOS	VALLE	GLICINA
FRAC. LOS OLIVOS	LOS OLIVOS	CEREZO	GRANADO
FRAC. LOS OLIVOS	MAGNOLIA	PONTEDELIA	GLICINA
FRAC. LOS OLIVOS	MARGARITA	ENCINO	LOS OLIVOS
FRAC. LOS OLIVOS	MATEO GALLEGOS	VALLE	GRANADO
FRAC. LOS OLIVOS	MEZQUITE	PONTEDELIA	GLICINA
FRAC. LOS OLIVOS	PALMARITO	VALLE	CAOBA
FRAC. LOS OLIVOS	PINO	VALLE	CAOBA
FRAC. LOS OLIVOS	PIRUL	VALLE	CAOBA
FRAC. LOS OLIVOS	PONTEDELIA	CEREZO	GRANADO
FRAC. LOS OLIVOS	ROBLE	VALLE	CAOBA
FRAC. LOS OLIVOS	TIBUCHINA	PONTEDELIA	GLICINA
FRAC. LOS OLIVOS	VALLE	MATEO GALLEGOS	LOS OLIVOS

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. SAN JORGE	HURACÁN	VALLE	VENDAVAL
FRAC. SAN JORGE	PREHISPÁNICA	SECCIÓN 34	HURACÁN
FRAC. SAN JORGE	SECCIÓN 34	VALLE	VENDAVAL
FRAC. SAN JORGE	VALLE	SECCIÓN 34	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO

FRAC. SAN JORGE	VENDAVAL	SECCIÓN 34	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. UNIDAD Y ESFUERZO MAGISTERIAL	ALVARADO	GARCÍA	SECCIÓN 36
	GARCÍA	VALLE	PÍPILA
	GUERRERO	GARCÍA	SECCIÓN 35
FRAC. UNIDAD Y ESFUERZO MAGISTERIAL	LAS FLORES	VALLE	PÍPILA
FRAC. UNIDAD Y ESFUERZO MAGISTERIAL	PÍPILA	GARCÍA	LAS FLORES
FRAC. UNIDAD Y ESFUERZO MAGISTERIAL	RODARTE	GUERRERO	ALVARADO
FRAC. UNIDAD Y ESFUERZO MAGISTERIAL	VALLE	GARCÍA	SECCIÓN 34

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. VICTORIA II	ALVARADO	DOMÍNGUEZ	GARCÍA
	DOMÍNGUEZ	VALLE	PÍPILA
	GARCÍA	VALLE	PÍPILA
FRAC. VICTORIA II	PÍPILA	LOS OLIVOS	GARCÍA
FRAC. VICTORIA II	VALLE	LOS OLIVOS	GARCÍA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. MURALISTAS	ARTURO GORDÓN	MATEO GALLEGOS	DIEGO RIVERA
	CARLOS MÉRIDA	JULIO ESCAMES GERANTOS	DAVID ALFARO SIQUEIROS
	DAVID ALFARO SIQUEIROS	CARLOS MÉRIDA	JOSÉ CLEMENTE OROZCO
FRAC. MURALISTAS	DIEGO RIVERA	MARGARITAS	GLADIADORES DE LA PALABRA
FRAC. MURALISTAS	FERMÍN REVUELTAS	ARTURO GORDON	JOSÉ CLEMENTE OROZCO
FRAC. MURALISTAS	FERNANDO DAZA	JULIO ESCAMES GERANTOS	DIEGO RIVERA
FRAC. MURALISTAS	FERNANDO LEAL	JOSÉ CLEMENTE OROZCO	GREGORIO DE LA FUENTE
FRAC. MURALISTAS	FERNANDO MARCOS	GREGORIO DE LA FUENTE	JOSÉ CLEMENTE OROZCO
FRAC. MURALISTAS	GLADIADORES DE LA PALABRA	MATEO GALLEGOS	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. MURALISTAS	GREGORIO DE LA FUENTE	MATEO GALLEGOS	FERNANDO LEAL
FRAC. MURALISTAS	JOSÉ CLEMENTE OROZCO	MATEO GALLEGOS	DAVID ALFARO SIQUEIROS
FRAC. MURALISTAS	JOSÉ VEMTURELLI	FERNANDO MARCOS	DIEGO RIVERA
FRAC. MURALISTAS	JULIO ESCAMES GERANTOS	MARGARITAS	ARTURO GORDON
FRAC. MURALISTAS	LAUREANO GUEVARA	MATEO GALLEGOS	FERMÍN REVUELTAS
FRAC. MURALISTAS	MARGARITAS	MATEO GALLEGOS	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. MURALISTAS	MATEO GALLEGOS	GLADIADORES DE LA PALABRA	MARGARITAS
FRAC. MURALISTAS	RUFINO TAMAYO	DIEGO RIVERA	DAVID ALFARO SIQUEIROS

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. PROVIDENCIA	MATEO GALLEGOS	BUGAMBILIAS	MARGARITAS
	MARGARITAS	MATEO GALLEGOS	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	MATEO GALLEGOS	MARGARITAS
FRAC. PROVIDENCIA	TULIPANES	VIOLETAS	ALHELIES
FRAC. PROVIDENCIA	DEL FRESNO	VIOLETAS	MATEO GALLEGOS
FRAC. PROVIDENCIA	ORQUÍDEAS	VIOLETAS	ALHELIES
FRAC. PROVIDENCIA	ALHELIES	BUGAMBILIAS	DIEGO RIVERA
FRAC. PROVIDENCIA	VIOLETAS	BUGAMBILIAS	DIEGO RIVERA
FRAC. PROVIDENCIA	BUGAMBILIAS	ALHELIES	MATEO GALLEGOS
FRAC. PROVIDENCIA	LUIS DONALDO COLOSIO	MARGARITAS	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LAS HACIENDAS	HACIENDA DE SANTA CRUZ	MIGUEL MARÍNEZ	HACIENDA DE ÁBREGO
	HACIENDA DE SAN MATEO	MIGUEL MARÍNEZ	HACIENDA DE ÁBREGO
	EUSEBIO GUERRERO	H. MORELOS	HACIENDA DE ÁBREGO
FRAC. LAS HACIENDAS	MIGUEL MARÍNEZ	HACIENDA DE SANTA CRUZ	H. MORELOS
FRAC. LAS HACIENDAS	H. MORELOS	EUSEBIO GUERRERO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LAS HACIENDAS	HACIENDA DE TORRECILLAS	HACIENDA DE TRUJILLO	HACIENDA DE ÁBREGO
FRAC. LAS HACIENDAS	HACIENDA DE ÁBREGO	HACIENDA DE TORRECILLAS	EUSEBIO GUERRERO
FRAC. LAS	HACIENDA DE	HACIENDA DE	HACIENDA DE SAN

HACIENDAS	TRUJILLO	TORRECILLAS	MATEO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	CAMINO REAL	CARRETERA PLATEROS	AGUANAVAL
	PLATEROS	AGUANAVAL	BARRETERO
	RÍO AGUANAVAL	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	BARRETERO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	CIRCUITO INTERIOR	PLATEROS	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	BARRETERO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	TAHONA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	WALDRA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	BARTOLINA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	AGUANAVAL	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	DEL ZINC	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	DEL CROMO	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	DEL COBRE	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	DEL HIERRO	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	FUNDICIÓN	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	MALACATE	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	YUNQUE	AGUANAVAL	
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	CINCEL	AGUANAVAL	
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	TOLVA	AGUANAVAL	

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. REAL DEL FRESNO	CAMINO REAL	CARRETERA PLATEROS	PLATEROS
	PLATEROS	DEL PALOMO	CIRCUITO INTERIOR
	CIRCUITO INTERIOR	PLATEROS	DE LOS LAURELES
FRAC. REAL DEL FRESNO	DE LOS LAURELES	CIRCUITO INTERIOR	NARANJOS
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL ZINC	AVENIDA DE LA PLATA	PLATEROS
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL CROMO	DE LOS LAURELES	PLATEROS
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL COBRE	DE LOS LAURELES	PLATEROS
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL HIERRO	DE LOS LAURELES	PLATEROS
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL MERCURIO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL PLUTONIO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL ESTAÑO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL COBALTO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL MAGNESIO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL MANGANESO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL CADMIO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	AVENIDA DE LA PLATA	NARANJOS	CIRCUITO INTERIOR
FRAC. REAL DEL FRESNO	FUNDICIÓN	PLATEROS	
FRAC. REAL DEL FRESNO	MALACATE	PLATEROS	
FRAC. REAL DEL FRESNO	VETA	PLATEROS	
FRAC. REAL DEL FRESNO	BARRENO	VETA	CIRCUITO INTERIOR
FRAC. REAL DEL FRESNO	NARANJO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL PALOMO	PLATEROS	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	CAMINO REAL	PLATEROS	NARANJOS
FRAC. REAL DEL FRESNO	CHUTE	CAMINO REAL	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. REAL DEL FRESNO	CRIBA	CAMINO REAL	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LOS BALCONES	LOS BALCONES	CIRCUITO INTERIOR	ESCALINATA
	BALAUSTRADA	CIRCUITO INTERIOR	ESCALINATA
	JARDÍN	LOS BALCONES	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	CÚPULA	LOS BALCONES	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	GARGOLA	LOS BALCONES	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	CAPITEL	CIRCUITO INTERIOR	CORNISA
FRAC. LOS BALCONES	CORNISA	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	ROSETÓN	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	MARQUESINA	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	VENTANAL	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	FRISO	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	VITRALES	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	ARCO	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	COLUMNATA	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LOS BALCONES	FRONTÓN	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	JARDINERA	BALAUSTRADA	LOS BALCONES
FRAC. LOS BALCONES	ESCALINATA	BALAUSTRADA	LOS BALCONES

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LOS BALCONES II	ARCO	DE LOS SAUCES	BALAUSTRADA
	BALAUSTRADA	ESCALINATA	CIRCUITO INTERIOR
FRAC. LOS BALCONES II	BRONCE	ARCO	JARDINERA
FRAC. LOS BALCONES II	CHABACANO	CIRCUITO INTERIOR	EJIDAL
FRAC. LOS BALCONES II	CIRCUITO INTERIOR	DEL ZINC	EJIDAL
FRAC. LOS BALCONES II	CUARZO	DE LOS SAUCES	CHABACANO
FRAC. LOS BALCONES II	DE LOS SAUCES	CIRCUITO INTERIOR	EJIDAL
FRAC. LOS BALCONES II	DEL COBRE	DE LOS SAUCES	CHABACANO
FRAC. LOS BALCONES II	DEL ZINC	CIRCUITO INTERIOR	JARDINERA
FRAC. LOS BALCONES II	EJIDAL	CIRCUITO INTERIOR	LOS BALCONES
FRAC. LOS BALCONES II	JARDINERA	CIRCUITO INTERIOR	CHABACANO
FRAC. LOS BALCONES II	LOS BALCONES	EJIDAL	ESCALINATA
FRAC. LOS BALCONES II	MERCURIO	CIRCUITO INTERIOR	ARCO
FRAC. LOS BALCONES II	ÓNIX	CIRCUITO INTERIOR	DE LOS SAUCES
FRAC. LOS BALCONES II	ORO	ARCO	JARDINERA
FRAC. LOS BALCONES II	PLATA	DE LOS SAUCES	CHABACANO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LOS BALCONES II	VENTANAL	CHABACANO	BALAUSTRADA

ZONA 07

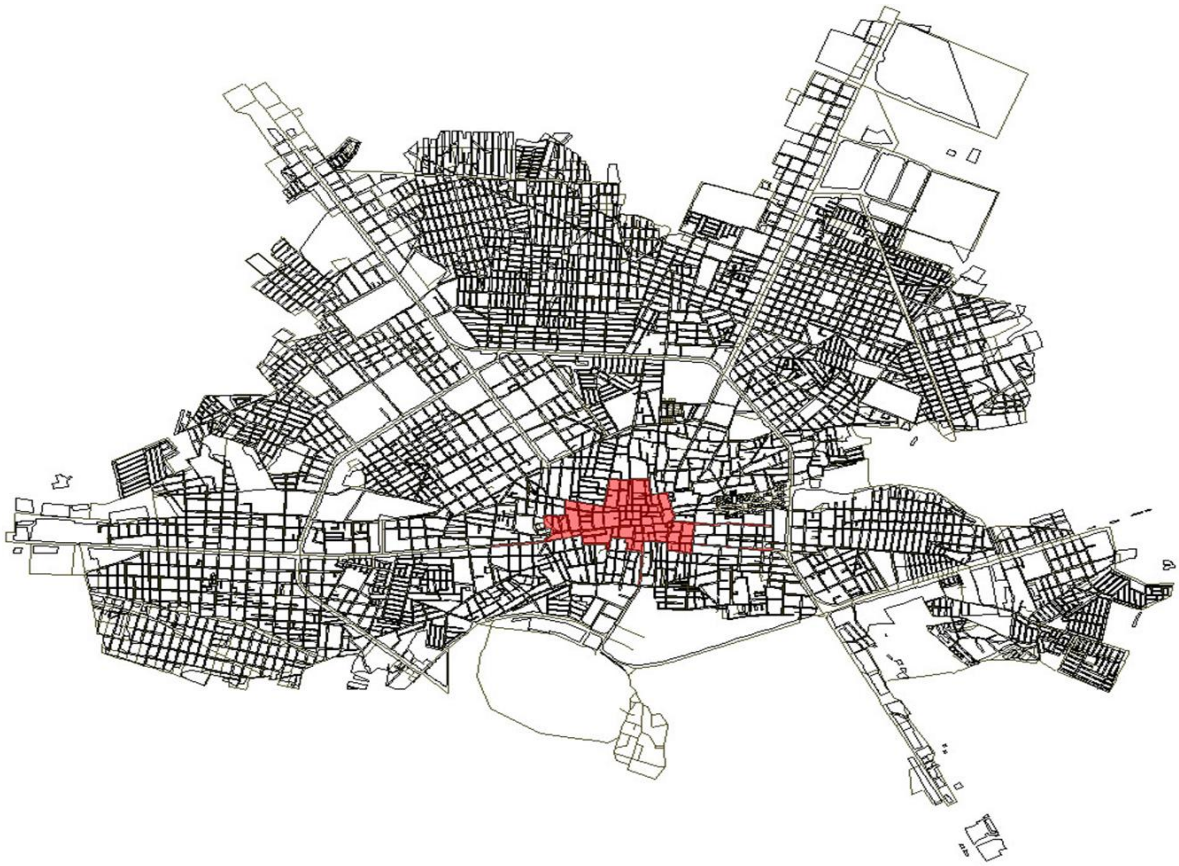

COLONIAS DE LA ZONA 07	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO LAGUNILLA	AVE. ENRIQUE ESTRADA	MANUEL ACUÑA	TOPILZIN
COL. ESPARZA	AVE. ENRIQUE ESTRADA	MANUEL ACUÑA	TOPILZIN
CENTRO	AVE. ENRIQUE ESTRADA	TOPILZIN	LÁZARO CÁRDENAS
CENTRO	AVE. JUÁREZ	AVE. SONORA	JARDÍN MADERO
CENTRO	INDEPENDENCIA	LÁZARO CÁRDENAS	FRANCISCO SARABIA
CENTRO	GENARO CODINA	LÁZARO CÁRDENAS	FRANCISCO SARABIA
CENTRO	QUINTANA ROO	SONORA	GONZÁLEZ BOCANEGRA
CENTRO	SEGUNDA DE JUVENTINO ROSAS	LÁZARO CÁRDENAS	CUAUHTEMOC
CENTRO	PRIMERA DE JUVENTINO ROSAS	LÁZARO CÁRDENAS	CUAUHTEMOC
CENTRO	REFORMA	GONZÁLEZ BOCANEGRA	JUAN DE TOLOSA
CENTRO	AQUILES SERDÁN	GONZÁLEZ BOCANEGRA	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE
CENTRO	AMERICA	FRANCISCO SARABIA	ENSAYE
CENTRO	AVE. GARCÍA SALINAS	ENSAYE	EBANO
CENTRO	PARRA	AGUSTO ISUNZA ESCOTO	AVE. MIGUEL HIDALGO
CENTRO	TEODORO LA REY	ENSAYE	AVE. MIGUEL HIDALGO
CENTRO	ALLENDE	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE	AVE. MIGUEL HIDALGO
CENTRO	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	AVE. MIGUEL HIDALGO	JARDÍN MADERO
CENTRO	ROSAS MORENO	CONSTITUCIÓN	JUAN DE TOLOSA

COLONIAS DE LA ZONA 07	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
CENTRO	SÁNCHEZ ROMÁN	20 DE NOVIEMBRE	LABERINTO
CENTRO	PRIV. DE LA PAZ	LABERINTO	
CENTRO	DE LA LUZ PONIENTE	LABERINTO	DR. IGNACIO HIERRO
CENTRO	12 DE OCTUBRE	20 DE NOVIEMBRE	LABERINTO
CENTRO	ESTRELLA	20 DE NOVIEMBRE	ARTÍCULO 123
CENTRO	ROSAS MORENO	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE	CONSTITUCIÓN
CENTRO	JUSTO SIERRA	FRANCISCO J. MINA	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE
CENTRO	RICARDO SÁNCHEZ CALDERA	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE	CONSTITUCIÓN
CENTRO	GUANAJUATO	FRANCISCO JAVIER MINA	20 DE NOVIEMBRE
CENTRO	JARDÍN MADERO		
CENTRO	GARCÍA DE LA CADENA	AVE. MIGUEL HIDALGO	LUIS MOYA NORTE
CENTRO	DURANGUITO	H. COLEGIO MILITAR	LUIS MOYA NORTE
CENTRO	ARTEAGA	BELISARIO DOMÍNGUEZ	LUIS MOYA SUR
CENTRO	SUAVE PATRIA	JUAN DE TOLOSA	IGNACIO HIERRO
CENTRO	AVE. JUÁREZ	AVE. ENRIQUE ESTRADA	AVE. JUÁREZ
CENTRO	AVE. SONORA	AVE. SONORA	21 DE MARZO
CENTRO	JAIME NUNÓ	AVE. SONORA	QUINTANA ROO
CENTRO	SONORA	LAGUNILLA	QUINTA ROO
CENTRO	21 DE MARZO	QUINTANA ROO	ENRIQUE ESTRADA
CENTRO	PINO SUÁREZ NORTE	QUINTANA ROO	ENRIQUE ESTRADA
CENTRO	GONZÁLEZ BOCANEGRA	QUINTANA ROO	AQUILES SERDÁN
CENTRO	LÁZARO	AQUILES SERDÁN	INDEPENDENCIA

COLONIAS DE LA ZONA 07	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
	CÁRDENAS		
CENTRO	CUAUHTÉMOC	AQUILES SERDÁN	AVE. JUÁREZ
CENTRO	DELICIAS	GENARO CODINA	INDEPENDENCIA
CENTRO	SAN JOSE	INDEPENDENCIA	FRANCISCO SARABIA
CENTRO	FRANCISCO SARABIA	SAN JOSE	AVE. JUÁREZ
CENTRO	FRANCISCO JAVIER MINA	AQUILES SERDÁN	REFORMA
CENTRO	CODO	REFORMA	GENARO CODINA
CENTRO	FRANCISCO JAVIER MINA	AQUILES SERDÁN	GUANAJUATO
CENTRO	FRANCISCO SARABIA	SAN JOSE	AVE. JUÁREZ
CENTRO	MORELOS SUR	AMERICA	AVE. JUÁREZ
CENTRO	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE	AVE. JUÁREZ	AQUILES SERDÁN
CENTRO	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE	AQUILES SERDÁN	GUANAJUATO
CENTRO	CONSTITUCIÓN	ALLENDE	GUANAJUATO
CENTRO	20 DE NOVIEMBRE	ALLENDE	GUANAJUATO
CENTRO	OBELISCO	ALLENDE	AVE. JUÁREZ
CENTRO	AYALA	AMERICA	AGUSTIN ISUNZA ESCOTO
CENTRO	ENSAYE	AVE. JUÁREZ	PARRA
CENTRO	LABERINTO	ESTRELLA	ROSAS MORENO
CENTRO	1ERO. DE MAYO	ROSAS MORENO	SOR JUANA INES DE LA CRUZ
CENTRO	AVE. MIGUEL HIDALGO	ROSAS MORENO	AVE. JUÁREZ
CENTRO	AVE. MIGUEL HIDALGO	AVE. JUÁREZ	GOMEZ FARIAS
CENTRO	ARTÍCULO 123	ESTRELLA	ROSAS MORENO

COLONIAS DE LA ZONA 07	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
CENTRO	JARDÍN HIDALGO	GARCÍA DE LA CADENA	AVE. GARCÍA SALINAS
CENTRO	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	JARDÍN MADERO	AVE. GARCÍA SALINAS
CENTRO	JUAN DE TOLOSA	DE LA LUZ PONIENTE	JARDÍN MADERO
CENTRO	OLMOS	JARDÍN MADERO	BELISARIO DOMÍNGUEZ NORTE
CENTRO	BELISARIO DOMÍNGUEZ NORTE	ARTEAGA	IGNACIO HIERRO
CENTRO	IGNACIO HIERRO	DE LA LUZ PONIENTE	NARCISO MENDOZA
CENTRO	H. COLEGIO MILITAR	EMILIANO ZAPATA	ARTEAGA
CENTRO	LUIS MOYA NORTE	EMILIANO ZAPATA	ARTEAGA
CENTRO	ALDAMA	AVE. GARCÍA SALINAS	ARTEAGA

4.13

H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

El que suscribe profesor Mario Adrián Reyes Santana, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, comparezco ante esa Honorable Representación Popular, a efecto de someter a su consideración la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2023, aprobada por el H. Ayuntamiento de Genaro Codina, en la trigésima segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de Octubre del año curso; y la cual se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- PRINCIPIOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL. Conforme a lo establecido por el artículo 115, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, entre cuyas características destaca la autonomía, misma que en materia hacendaria, se garantiza a través de los siguientes principios, derechos y facultades:

a) El principio de libre administración de la hacienda municipal.

b) El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal.

c) El principio de integridad de los recursos municipales.

d) El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

e) El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

f) La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

g) La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Por lo que al particular interesa, destaca la potestad concedida al municipio para proponer a la Legislatura local, las cuotas y tarifas correspondientes a las diferentes contribuciones municipales, potestad que debe ejercerse con apego irrestricto a los principios rectores del derecho tributario, así como respetando los derechos humanos consagrados en favor de los contribuyentes.

La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción IV, estatuye que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se integrara por los rubros siguientes:

- Los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

- Las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

- Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Las participaciones federales.

- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Acorde a lo expuesto, la presente iniciativa contempla cada uno de los conceptos por los que el municipio recibe ingresos, proponiéndose en el caso de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos las tasas, cuotas o tarifas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2023.

Para lograr la obtención de ingresos, el Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable, transversal e incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La política fiscal, es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general y por lo tanto, lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica; así, entre los principales instrumentos de política fiscal que utiliza el Estado con objeto de recaudar los ingresos públicos, entre otros, pueden destacarse:

1. Conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que conforma el sistema tributario.

2. Ganancias obtenidas de empresas del sector público.

3. Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo.

Entonces, como el primer elemento de la relación contributiva, pude destacarse la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción.

Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, el cual corresponde con la persona que tiene a cargo la obligación de cumplir con el pago de las contribuciones impuestas por el Estado a través del ejercicio de su potestad contributiva.

Este binomio encuentra sustento constitucional en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, numeral que dispone:

*"**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos...*

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;..."

Del precepto constitucional, además de los sujetos de la relación fiscal, se desprenden precisamente los principios tributarios establecidos por la Ley Fundamental, a saber:

1. Principio de proporcionalidad y equidad tributaria.
2. Principio de legalidad.
3. Principio de destino al gasto público.

Con la evolución del régimen jurídico nacional, para la doctrina a la par de los criterios jurisprudenciales que en el rubro asentado el Máximo Tribunal en nuestro país, los principios materiales relacionados con el contenido de las normas tributarias, son los principios de generalidad, igualdad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad y progresividad.

Entonces, dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el municipio en este caso, se destaca la de obtención de ingresos, siendo una de sus fuentes, el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los mexicanos, como parte de sus obligaciones.

En ese sentido, el Estado tiene la potestad de poder establecer, a través de las instancias de poder establecidas para tal fin, las contribuciones que deberán asumir los ciudadanos, facultad que desde luego se encuentra reglada y sujeta al cumplimiento de diversos parámetros de índole constitucional, a fin de garantizar que las cargas impositivas cumplan con un estándar mínimo de respeto a los derechos humanos de los contribuyentes, lo cual se traduce en el cumplimiento de los principios básicos establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- ELEMENTOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA. El régimen jurídico mexicano ha evolucionado de manera paulatina en materia de derechos humanos, alineando los diversos ordenamientos a los más altos estándares previstos en los tratados internaciones de los que nuestro país es parte. La innovación descrita comenzó en junio del año 2011, fecha en la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de derechos humanos, misma de la que se desprenden como ejes los siguientes:

- El reconocimiento de los derechos humanos consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), como en los Tratados Internacionales de los que México es parte;

- El establecimiento de un nuevo principio de interpretación pro-persona de esos derechos;

- La creación de un nuevo sistema de control de constitucionalidad en materia de derechos fundamentales que involucra a todas las autoridades del Estado mexicano en el ámbito de sus competencias;

- La postulación de los principios que integran y enriquecen los derechos humanos; y

- La reformulación y el fortalecimiento de los organismos defensores de esos derechos.

Considerando su rango constitucional, los derechos fundamentales resultan vinculantes en todos los ámbitos de la actividad gubernamental, por ejemplo, al hablar de los derechos humanos de los contribuyentes, necesariamente tendrá que hacerse referencia al contenido del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual derivan los siguientes:

- Capacidad contributiva.
- Igualdad tributaria.
- Reserva de ley.
- Destino del gasto público.

Entonces, en la confección de la presente iniciativa, se analizó cada una de las contribuciones al amparo de los principio de justicia tributaria antes señalados, a fin de garantizar que cumplían con los parámetros de constitucionalidad mínimos para ser impuestos como carga contributiva de los ciudadanos del municipio de Genaro Codina, Zacatecas, quienes tienen por mandato constitucional contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Conforme a lo anterior, la presente iniciativa busca equilibrar tanto la obligación contributiva de los ciudadanos, como el garantizar el cumplimiento de cada uno de los principios que rigen en materia de justicia contributiva, pues se traducen en derechos humanos de quienes soportan la carga fiscal que permite al municipio prestar los servicios públicos que constitucionalmente tiene delegados en beneficio de los ciudadanos.

TERCERO.- FUNDAMENTO Y FACTORES DE PROYECCIÓN. En la elaboración de la presente iniciativa, sirvió de fundamento lo establecido por Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como a los lineamientos y criterios generales plasmados en

los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Armonización Contable, destacando como requisitos a atender, los siguientes:

- Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

- Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.

- Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

- Proyectar las finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable, abarcando un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año.

- Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas.

- Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año.

Al atender los requisitos indicados, se permite y facilita a los entes públicos lograr una adecuada armonización en el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En armonía con lo anterior, el pronóstico de ingresos del municipio de Genaro Codina, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2023, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, considerándose para la proyección contenida en la presente iniciativa, las variables que enseguida se enuncian:

Producto Interno Bruto Se contempla un crecimiento real del Producto Interno Bruto puntual

	para finanzas públicas del **3.0 por ciento**.
Inflación	Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de **3.2%**.
Tipo de cambio	En el caso del tipo de cambio, se estima que alcance un nivel de 20.6 pesos por dólar al cierre del año (ppd).
Tasa de interés (Cetes a 28 días)	Se anticipa que la tasa de interés alcance un nivel de 8.5% al cierre de 2023, el cual contrasta con lo estimado previamente en los CGPE 2022, donde se preveía una tasa de 5.3%.
Plataforma de producción del petróleo	Se estima un precio de la mezcla mexicana de crudo de exportación de 68.7 dpb,.

Además de las variables descritas, en la elaboración de esta iniciativa, se tomaron en cuenta, conforme a lo establecido por el artículo 61 fracción I, inciso a) de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el numeral 199 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la estimación de las Participaciones (Ramo 28), Aportaciones (Ramo 33) y Transferencias Federales etiquetadas, previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, entre otras proyecciones.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios y 199 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se considera la recaudación efectiva en los ingresos municipales, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2022 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2023.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

Además de lo antes indicado, se realizó el análisis histórico de las finanzas municipales, resultados que para el caso de este municipio, deberán abarcar el ejercicio fiscal en cuestión y un año hacia atrás de conformidad

con el formato 7-C emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, según se detalla enseguida:

MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 27,524,769.85**	**$ 27,534,152.04**
A. Impuestos			1,439,411.14	1,342,639.87
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			2,214,372.67	1,845,832.18
E. Productos			436,030.00	244,470.00
F. Aprovechamientos			239,000.00	57,600.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			23,688.00	-
H. Participaciones			22,200,874.04	22,543,610.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencia y Asignaciones			891,394.00	1,500,000.00
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			80,000.00	-

				$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 12,654,148.00**	**$ 15,252,064.08**
A. Aportaciones			12,446,048.00	15,252,062.08
B. Convenios			208,100.00	2.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
				$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
				$ -
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 40,178,917.85**	**$ 42,786,216.12**
				$ -
Datos Informativos				$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

RIESGOS RELEVANTES.

Las estimaciones de finanzas públicas para 2023 consideran un marco macroeconómico prudente que incorpora las perspectivas de crecimiento para el año. En ese mismo contexto, existen factores que pudieran afectar las finanzas públicas y que, por su naturaleza, podrían ser difíciles de anticipar, entre los cuales destacan:

- Las presiones de gasto determinadas por tendencias de mediano y largo plazo asociadas a cambios demográficos de la población, que a su vez pueden generar mayores presiones fiscales a los sistemas de salud y pensionario de México.

- La materialización de desastres naturales y la transición a una economía con menores emisiones de carbono. Dichos factores tienen el potencial de generar desajustes fiscales en un año determinado y podrían requerir cambios de política o medidas para enfrentarlos.

- La posibilidad de incumplimiento del servicio de los créditos directos o en el ejercicio de las garantías otorgadas.

- En caso de una contingencia en la que se establezca la liquidación o concurso mercantil de una institución de banca múltiple el Gobierno Federal tiene el compromiso de cubrir con un monto garantizado los depósitos.

- El esquema de inversión de Proyectos de Infraestructura de Largo Plazo (Pidiregas) dejó de ser utilizado por la PEMEX, a partir de enero de 2009, y pasó a ser únicamente la CFE la entidad que utiliza actualmente este esquema de inversión condicionada.

- Desastres naturales.

- Las disrupciones asociadas al aumento en los contagios de COVID-19.

- La interrupción de los flujos de capital y una mayor desaceleración de la actividad económica mundial.

En el marco de una política hacendaria prudente y responsable, desde el Gobierno de México se propone un conjunto de amortiguadores fiscales con la finalidad de disminuir el impacto que pudieran tener los riesgos de corto y largo plazo sobre las finanzas públicas del país, estrategias que en un escenario óptimo permitirían mantener y de ser posible aumentar, la recaudación de ingresos propios y con ello mitigar en la medida de lo posible, un escenario catastrófico para las finanzas públicas, las cuales además, de los riesgos proyectados, resienten los estragos de la economía

local, provocada en parte por la pandemia global que sigue repercutiendo en el mundo.

PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

Una vez analizada en conjunto la información que antecede, en seguida se muestra el formato para las proyecciones emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Formato 7-A, abarcando un periodo de 2023 a 2024, toda vez que nuestro municipio, no supera los 200 mil habitantes tal como lo establecen las Leyes de Disciplina Financiera.

MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 27,534,152.04**	**$ 28,360,176.61**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	1,342,639.87	1,382,919.07		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	1,845,832.18	1,901,207.14		
E. Productos	244,470.00	251,804.10		
F. Aprovechamientos	57,600.00	59,328.00		

G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	22,543,610.00	23,219,918.30		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	1,500,000.00	1,545,000.00		
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 15,252,064.08**	**$ 15,709,625.94**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	15,252,062.08	15,709,623.94		
B. Convenios	2.00	2.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			

4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 42,786,216.12**	**$ 44,069,802.55**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

CUARTO.- LA POLÍTICA DE INGRESO. La política de Ingresos prevista para el ejercicio fiscal 2023, en armonía con lo preceptuado por el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, queda detallada de la siguiente forma:

1. **POLITICA DE INGRESO DEL H. AYUNTAMIENTO DE GENARO CODINA, ZACATECAS.**

En armonía con la política de ingreso del Gobierno de México, plasmada en los Criterios de Generales de Política Económica, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, el municipio de Genaro Codina, Zacatecas, ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, con apego a lineamientos de austeridad, con el fin de contar con fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico nacional e internacional en el que prevalece la incertidumbre después de un largo periodo de pandemia.

Asimismo, en el siguiente ejercicio se busca incrementar gradualmente la recaudación de los ingresos propios, promover el cumplimiento oportuno de las cargas tributarias y abatir sustancialmente el rezago que actualmente presenta el municipio, sobre todo en el impuesto predial y agua potable, acciones mediante las cuales se buscará obtener un aumento en las participaciones federales y aportaciones que actualmente recibe el municipio.

Con apego a los Criterios Generales de Política Económica y siguiendo la política antes expuesta, el Ayuntamiento de Genaro Codina, ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, así como la vocación social y los principios que se han seguido para sanear y robustecer las finanzas públicas, combatir la evasión y defraudación fiscal, así como la simplificar la administración recaudatoria, políticas que han permitido incrementar la recaudación sin aumentar las contribuciones o incurrir en endeudamiento adicional.

En términos conclusivos, se proyecta que con el esfuerzo recaudatorio que se realice, aumenten los ingresos del municipio y por ende se amplíe también el gasto público destinado esencialmente a la prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, la cual en el caso del municipio de Genaro Codina, además de la pandemia se ha visto afectada por los recientes fenómenos naturales, por ende, los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, tendrán como destino cubrir el gasto público y estarán orientados hacia el cumplimiento de los objetivos y metas que se encuentran previstos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, como estrategia toral para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio y satisfacer de manera progresiva las necesidades primarias a cargo del municipio por mandato constitucional. Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

OBJETIVOS

Fortalecer la recaudación de las contribuciones municipales vigentes, demostrar una mayor eficiencia en el ejercicio del gasto público.

Reducir y prevenir el rezago en el pago de las contribuciones municipales, especialmente en el impuesto predial, el cual representa la mayor fuente de ingreso de fuente propia para el municipio.

Incrementar los ingresos municipales para financiar los programas y proyectos prioritarios del municipio, a fin de consolidar el crecimiento incluyente y, en consecuencia, el desarrollo económico y social, sin causar desequilibrios en las finanzas públicas.

ESTRATEGIAS.

a) Implementar campañas de regularización de adeudos de las contribuciones municipales.

b) Actualizar el padrón de contribuyentes del impuesto predial, respecto a las edificaciones existentes, lo que permitirá cobrar con apego a la realidad de los inmuebles.

c) Ejercer la facultad económico-coactiva respecto de la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecerla en materia de ingresos tributarios, especialmente en relación a los adeudos de mayor cuantía.

d) Diseñar mecanismo de coordinación entre las áreas de la administración pública municipal, para mantener la actualización periódica y constante de los padrones de contribuyentes en base a los cuales se ejerce la facultad recaudadora de la autoridad.

e) Implementar el cobro de multas a quienes tengan una toma clandestina de agua potable, así como aumento en la tasa de los recargos a quienes no cumplan oportunamente con sus pagos.

META.

Con lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, determina obtener un incremento porcentual mínimo del **6.49%** con relación al ejercicio 2022, proyección que deriva del incremento de la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2023, más el esfuerzo recaudatorio que se realizará por parte de la autoridad fiscal municipal, en relación con lo recaudado al mes de septiembre del año en curso, más la suma de la proyección al cierre de 2022.

PROYECCIÓN DEL INGRESO.

Con sustento en lo expuesto, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 15 inciso C fracción II y 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el H. Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, estima obtener recursos por **$42,786,216.12 (CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 12/100 M.N.)**, distribuido entre los diferentes conceptos de ingreso.

QUINTO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2023, se rige por una política contributiva integral, responsable y transparente, basada en el respeto irrestricto a los principios rectores de la justicia tributaria y por ende a los derechos fundamentales de los contribuyentes, así como a los principios que deben

observarse en materia de presupuesto y gasto público, elementos que habrán de distinguir el desempeño, en el ámbito contributivo, de la administración municipal 2021-2024, por lo que enseguida se detallan las principales adecuaciones que se proponen en esta iniciativa:

IMPUESTOS

1. **Impuesto predial.**

Por lo que se refiere a este rubro, el cual, tratándose de recursos propios representa la fuente de mayor trascendencia, destacan las siguientes puntualizaciones:

- Se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, únicamente se realiza un ajuste menor en la tarifa de predios urbanos, por construcción y rustico, de manera proporcional y equitativa, en relación a las tarifas vigentes durante los últimos ejercicios fiscales, sin que en ningún caso el aumento sea superior a un digito, con lo que se busca incrementar la recaudación del impuesto, lo que sumado al incremento en el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en el siguiente año, permitirá concentrar mayores recursos para destinarlos al gasto público en beneficio de la ciudadanía.

- Se mantiene en el presente proyecto, un estímulo fiscal como medida de apoyo a los contribuyentes, como estrategia para incentivar la recaudación, pero procurando no impactar negativamente el ingreso municipal, sin embargo, atendiendo a los estragos de la pandemia y sobre todo a la afectación causada por los desastres naturales que ha resentido el municipio de Genaro Codina, se propone una bonificación del 15% en el pago del impuesto predial durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo.

- Con la finalidad de aumentar el ingreso por concepto de impuesto predial y a su vez se buscará obtener un aumento en las participaciones federales que actualmente recibe el municipio, deja de existir el estímulo fiscal a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto predial, por consecuencia se cambia el articulo 39 al capítulo III y se recorren el número de artículos.

DERECHOS

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2022, no prevé aumento sustantivo en las tasas o tarifas vigentes en materia de Derechos salvo en la constancia de inscripción y no inscripción, ello en relación a lo aprobado para el ejercicio

en curso, por lo que los contribuyentes únicamente percibirán como aumento, el valor vigente durante el siguiente ejercicio fiscal de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

- En la sección segunda correspondiente a Registro civil se agrega en el artículo 50 el numeral XIII Expedición de Acta interestatal, como resultado de la demanda de los ciudadanos de otros estados del país.

- En la sección cuarta correspondiente a Certificaciones y Legalizaciones, se agrega en el artículo 53 numeral VI De documentos de archivos municipales, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, los incisos:

    - f) Constancia de medidas y colindancias
    - g) Constancia de posesión
    - h) Constancia de uso de suelo

Así mismo se agrega en el inciso e) copia de recibo de impuesto predial y de plano.
En el numeral VII se modifica y queda Constancia de inscripción y no inscripción así mismo se aumenta el valor de la cuota en consideración que el costo de inscripción es mayor al de las constancias.

- En la Sección sexta Derecho de Alumbrado público el esquema de recaudación se homologa al de otros municipios del Estado, considerando la distribución del costo total que eroga el municipio entre los usuarios de este derecho, proponiendo un esquema de pago directo ante la Tesorería Municipal, o bien, a través de la retención de un porcentaje máximo del 8% por parte de la Comisión Federal de Electricidad, Cambio que se sustenta en el hecho de que el actual esquema de recaudación apenas reporta el 10% del monto que se paga por el servicio, de ahí que el municipio deba subsidiar la diferencia y afectar con ello otros rubros del gasto en perjuicio de la ciudadanía que resiente la reducción en la prestación de servicios públicos a cargo del municipio.

- Sección décima tercera por lo que se refiere al servicio de agua potable, para el presente ejercicio el beneficio bonificación para los adultos mayores se mantendrá en el 50% y solo se aplicara en los meses de enero y febrero. Con respecto a la tasa de recargos hay un incremento pasando del 15% al 30%.

3. PRODUCTOS.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2023, en materia de Productos, igualmente se mantienen las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2022.

4. APROVECHAMIENTOS

La presente iniciativa, tampoco refleja incrementos en las tarifas ni en los conceptos de cobro por concepto de aprovechamientos, por lo que los habitantes de Genaro Codina que realicen algún pago por este rubro, únicamente resentirán el aumento derivado de la actualización anual de la UMA,

- En la sección única Generalidades, correspondiente al artículo 77 correspondiente a el numeral XVI Violaciones a los Reglamentos Municipales se modifica y agrega un rango de cuotas de UMAS en el inciso c) para el cobro a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública y que hagan caso omiso de retirarlo, por cada cabeza de ganado.
- También en la sección única Generalidades, se agrega el numeral XXX Multas administrativas derivadas de derechos, el cual se contempla derivado de la identificación de toma clandestina del servicio de agua potable. Es por ello se pretende que dichas multas sean aplicables a los poseedores de una toma clandestina del servicio de agua potable.

5. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

- En la sección primera DIF Municipal correspondiente al numeral I se establece un rango de cuotas para el cobro del servicio por concepto de UBR (Unidad Básica de Rehabilitación).
- Se agrega la sección tercera Casa de Cultura para establecer en el artículo 87 las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos que se brinde a través de la casa de cultura del municipio.

Por todo lo antes expuesto y fundado se somete a esa H. Legislatura, para a su aprobación, la presente iniciativa de

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, percibirá ingresos prevenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$42,786,216.12 (CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 12/100 M.N.)** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas.

Municipio de Genaro Codina, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	**42,786,216.12**
Ingresos y Otros Beneficios	**42,786,216.12**
Ingresos de Gestión	**3,490,542.05**
Impuestos	**1,342,639.87**

Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,124,624.87**
Predial	1,124,624.87
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**190,115.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	190,115.00
Accesorios de Impuestos	**27,900.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**1,845,832.18**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**16,000.00**
Plazas y Mercados	10,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	6,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**1,733,556.46**

Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	284,503.00
Panteones	229,649.00
Certificaciones y Legalizaciones	75,704.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	42,100.00
Servicio Público de Alumbrado	350,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	5,800.00
Desarrollo Urbano	23,379.46
Licencias de Construcción	3,390.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	-
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	167,290.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	11,271.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	540,470.00
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**96,275.72**
Permisos para festejos	6,497.00
Permisos para cierre de calle	

	200.00
Fierro de herrar	5,000.00
Renovación de fierro de herrar	74,675.00
Modificación de fierro de herrar	300.00
Señal de sangre	9,603.72
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**244,470.00**
Productos	**244,470.00**
Arrendamiento	15,170.00
Uso de Bienes	2,000.00
Alberca Olímpica	227,300.00
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**57,600.00**
Multas	**40,600.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**17,000.00**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-

Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	15,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	10,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	5,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	2,000.00
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**39,295,674.08**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**37,795,674.08**
Participaciones	**22,543,610.00**
Fondo Único	21,763,096.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	36,200.00
Fondo de Estabilización Financiera	683,445.00
Impuesto sobre Nómina	60,869.00
Aportaciones	**15,252,062.08**
Convenios	

	2.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**1,500,000.00**
Transferencias Internas de Libre Disposición	1,500,000.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

ARTÍCULO 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de

Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público;

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;

IV. Aprovechamientos: Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;

V. Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación;

VI. Participaciones Federales: Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Aportaciones Federales: Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y

VIII. Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: Los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 5. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 6. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 7. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 8. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de

incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 9. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el INPC correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 10. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 11. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 13. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 14. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos de los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTÍCULO 15. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 17. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

ARTÍCULO 18. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.5775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 19. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

ARTICULO 20. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 21. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

ARTÍCULO 22. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 23. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXIX del artículo 80 de esta Ley.

ARTÍCULO 24. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

ARTÍCULO 25. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 26. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

ARTÍCULO 27. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

ARTÍCULO 28. Es Objeto de este Impuesto:

s) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

t) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

u) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 29. Son Sujetos del Impuesto:

XLII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

XLIII. Los núcleos de población ejidal o comunal;

XLIV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XLV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

XLVI. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

XLVII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

XLVIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

XLIX. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

L. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 30. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

LVII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

LVIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

LIX. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

LX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

LXI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

LXII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

LXIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

LXIV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

LXV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

LXVI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

LXVII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

LXVIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

LXIX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

LXX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 28 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

LXXI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

LXXII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

ARTÍCULO 31. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 32. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

ARTÍCULO 33. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 34. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 35. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

ARTÍCULO 36. El importe tributario se determinará con la suma de **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0010**
II.....	**0.0015**
III.....	**0.0030**
IV.....	**0.0070**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, y **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0150**
Tipo B.....	**0.0080**
Tipo C.....	**0.0045**
Tipo D.....	**0.0030**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0131**
Tipo B.....	**0.0100**
Tipo C.....	**0.0067**
Tipo D.....	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7500**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6000**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **$2.00 (dos pesos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **$3.50 (tres pesos cincuenta centavos)**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.77%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 37. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 38. El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, dará lugar a una bonificación equivalente al 15%, 10% y 5% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 39. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 40. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

ARTÍCULO 41. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán diariamente derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	De 1 a 2 mts^2.....	**0.3458**
II.	De 3 a 5 mts^2.....	**0.8645**
III.	De 6 a 10 mts^2.....	**1.3831**

Artículo 42. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública, durante eventos especiales tales como la fiesta patronal del 09 de septiembre y 19 de marzo y otros que el Ayuntamiento determine, pagarán de **2.0000** a **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por espacio, dependiendo de los metros cuadrados, dependiendo de la ubicación del espacio que ocupe y los días en que se instalará el comercio según lo determine él o la Titular de la Tesorería mediante acuerdo.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 43. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.6600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

ARTÍCULO 44. Los derechos por uso, a perpetuidad, de terreno de 2.5 metros cuadrados en el Panteón, se pagarán **80.5709** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta
Rastro

ARTÍCULO 45. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.1317**
II.	Ovicaprino.....	**0.1317**
III.	Porcino.....	**0.1317**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 46. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Genaro Codina en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 47. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 48. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.3029**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0231**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	**6.0500**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**6.3525**
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 49. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a)	Vacuno.....	**2.2865**
b)	Ovicaprino.....	**1.3824**
c)	Porcino.....	**1.3810**
d)	Equino.....	**1.3814**
e)	Asnal.....	**1.8091**
f)	Aves de Corral.....	**0.0660**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0041**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1556**
b) Porcino..... **0.1133**
c) Ovicaprino..... **0.1049**
d) Aves de corral..... **0.0310**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

a) Vacuno..... **0.8969**
b) Becerro..... **0.5860**
c) Porcino..... **0.5075**
d) Lechón..... **0.4820**
e) Equino..... **0.3869**
f) Ovicaprino..... **0.4820**
g) Aves de corral..... **0.0042**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **1.1391**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.5808**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2912**
d) Aves de corral..... **0.0432**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.2312**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0369**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a) Ganado mayor..... **3.1287**
b) Ganado menor..... **2.0631**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

ARTÍCULO 50. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Asentamiento de actas de defunción..... **1.6630**

III. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.9923**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

IV. Expedición de constancia de no registro..... **2.0582**

V. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.. **1.1520**

VI. Solicitud de matrimonio..... **2.1932**

VII. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **10.4391**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.8825**

VIII. Constancia de soltería..... **1.8111**

IX. Anotación marginal..... **1.5313**

X. Expedición y entrega de acta impresa en papel convencional o bond..... **0.6017**

XI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y

Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

XII. Expedición de Actas Foráneas..... **1.4607**

XIII. Expedición de Acta Interestatal..... **2.5982**

ARTÍCULO 51. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio..... **3.0000**

II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**

III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**

IV. Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**

V. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

ARTÍCULO 52. Los derechos por uso de Panteones se causarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **4.6471**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años....**20.1819**
c) Sin gaveta para adultos..... **10.4314**
d) Con gaveta para adultos..... **45.2564**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **3.5888**
b) Para adultos..... **9.4995**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 53. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **1.7750**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.7520**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.2992**

IV. Verificación e investigación domiciliaria, por visita realizada, ... de **1.5281** a **3.6383**;

V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.6404**

VI. De documentos de archivos municipales, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales:

a) Constancia de emisión de opinión..... **1.1876**
b) Constancia de propiedad..... **1.1310**
c) Constancia de no propiedad..... **1.1310**
d) Constancia catastral..... **1.1310**
e) Copia de escritura, recibo impuesto predial y de plano..... **0.3030**
f) Constancia de medidas y colindancias **1.1310**
g) Constancia de posesión..... **1.1310**
h) Constancia de uso de suelo..... **1.1310**

VII. Constancia de inscripción y no inscripción **1.2471**

VIII. Certificación de no adeudo al Municipio:

a) Si presenta documento.....**1.5316**
b) Si no presenta documento..... **3.0561**

IX. Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... de **1.5281** a **12.3750**

X. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... de **1.4553** a **4.6200**

XI. Contrato de aparcería y la certificación de firmas de los comparecientes, de acuerdo a lo siguiente:

a) 1 contrato de 1 a 4 años..... **2.3909**
b) 2 contratos de 1 a 4 años..... **2.6796**
c) 3 contratos de 1 a 4 años..... **2.9799**
d) 4 contratos de 1 a 4 años..... **3.1532**
e) 5 contratos de 1 a 4 años..... **3.4073**
f) 6 contratos de 1 a 4 años..... **3.8693**

XII. Carta poder, con certificación de firma..... **1.9922**

XIII. Certificación de carta de alineamiento..... **1.9982**

XIV. Certificación de actas de deslinde de predios..... **3.1928**

XV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.8024**

XVI. Certificación de clave catastral..... **1.9982**

XVII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **2.0348**
b) Predios rústicos..... **2.3902**

XVIII. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **5.3459** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 54. Los propietarios o poseedores de predios y fincas del Municipio, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 55. En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Genaro Codina, Zacatecas;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones

efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público o en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección,

conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 56. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m2..... **5.8135**
b) De 201 a 400 m2..... **6.7111**
c) De 401 a 600 m2..... **7.5889**
d) De 601 a 1000 m2..... **9.5686**
e) Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0042**

Por una superficie mayor de 1000 m2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente..... **0.0040**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.3630**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.5900**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **18.4899**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **29.5900**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **46.2000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **60.5000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **69.3000**

8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **80.3000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **93.5000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.9590**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **12.8090**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **18.7000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **29.6450**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **47.3000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **69.3000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **106.7000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **122.1000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **139.7000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **165.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.2517**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **23.8277**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **44.0000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **69.3000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **121.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **152.9000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **192.5000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **221.1000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **245.2300**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **297.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **6.4617**

d) Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se trazará el doble de lo que resulte a la clasificación del terreno a que corresponda;

e) Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros. de la Cabecera Municipal, se cobrará, por cada kilómetro adicional..... **0.2310**

f) Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, según la escala empleada de:

1. 1:100 a1:500.....**25.5284**
2. 1.5001a1:10000.....**19.4040**
3. 1:10001 en delante..... **7.2765**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **3.3149**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **4.2120**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **6.0407**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **7.6299**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **10.5452**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **13.6405**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **2.2983**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.5664**

V. Constancias de servicios con que cuenta el predio:

a) De servicios urbanos con que cuenta una construcción o predio..... **2.2315**
b) De seguridad estructural de una construcción..... **2.1252**
c) De autoconstrucción..... **2.1252**
d) De no afectación urbanística a una construcción o predio..... **2.1252**
e) De compatibilidad urbanística..... **2.1252**
f) Otras constancias..... **2.1252**

VI. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **3.1957**

VII. Autorización de alineamientos.....**2.6838**

VIII. Expedición de número oficial..... **1.9982**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 57. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0408**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0139**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0233**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0100**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0139**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0233**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0076**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0100**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0408**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.. **0.2066**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0492**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1615**

e) Industrial, por m^2..... **0.0343**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....**8.5008**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.2814**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....**8.5008**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **4.7702**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción.....**0.1155**

Sección Novena
Licencias de Construcción

ARTÍCULO 58. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.8878**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.2000**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.5619**, más, importe mensual según la zona..... de **0.6600** a **4.5891**

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **5.5983**

a) Trabajo de introducción, de agua potable en calle pavimentada, incluye materiales y mano de obra para reparación de pavimento..... **21.4990**

b) Trabajo de introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye materiales y mano de obra para reparación de pavimento..... **28.7753**

c) Trabajo de introducción, de agua potable en calle sin pavimento, incluye materiales y mano de obra..... **16.9529**

d) Trabajo de introducción de drenaje en calle sin pavimento, incluye materiales y mano de obra..... **16.9529**

V. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.0916**

VI. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.5739**, más, pago mensual según la zona..... de **0.5976** a **4.5629**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **6.5258**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **1.5994**

b) De cantera..... **2.1983**

c) De granito..... **2.9596**

d) De otro material, no específico..... **4.5922**

e) Capillas..... **54.6285**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 59. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

ARTÍCULO 60. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.7766** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 61. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 62. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Genaro Codina, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar *ampliación de horario* de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciatarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguiente:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **5.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada, y

II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **3.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

ARTÍCULO 63. Para *permisos eventuales* para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Tratándose de permisos eventuales para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales entre otros, serán los siguientes:

I. Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **$970.00 (novecientos setenta pesos 00/100 m.n.)** por día, más $75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), por cada día adicional continuo, y

II. Para venta de bebidas hasta 55° G.L. **$1,353.00 (un mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.)** por día, más $473.00 (cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.), por cada día adicional continuo.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 64. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios, deberán pagar por concepto de inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, de conformidad a lo estipulado para cada giro, de la siguiente manera:

	GIRO	UMA diaria
1.	Tortillería.....	**3.1500**
2.	Abarrotes sin venta de cerveza.....	**3.1500**
3.	Abarrotes con venta de cerveza.....	**4.2000**
4.	Billar.....	**6.3000**
5.	Papelería.....	**3.1500**

6.	Planta purificadora.....	**3.1500**
7.	Carnicería.....	**5.2500**
8.	Alimentos en general en pequeño.....	**4.0000**
9.	Mercería.....	**3.0000**
10.	Lonchería.....	**3.1500**
11.	Tienda de ropa.....	**3.0000**
12.	Tienda de zapatos.....	**3.0000**
13.	Tienda de ropa y zapatos.....	**4.2000**
14.	Pollería y rosticería.....	**6.0000**
15.	Farmacia.....	**4.2000**
16.	Ferretería.....	**5.2500**
17.	Cyber.....	**3.0000**
18.	Estética.....	**3.1500**
19.	Telefonía.....	**3.1500**
20.	Novedades y Regalos.....	**3.0000**
21.	Frutería y Verdulería.....	**5.2500**
22.	Expendio de cerveza.....	**6.0000**
23.	Consultorio Médico.....	**5.2500**
24.	Forrajera.....	**4.2000**
25.	Herrería.....	**3.0000**
26.	Nave Industrial.....	**10.5000**
27.	Bar.....	**6.0000**
28.	Carpintería.....	**5.2500**
29.	Pastelería y Panadería.....	**3.0000**
30.	Taller Mecánico.....	**3.1500**
31.	Club de Nutrición.....	**3.0000**
32.	Rebote.....	**3.1500**
1.	Salón de eventos.....	**5.0000**
2.	Servicio de internet.....	**3.1500**
3.	Venta y distribución de productos de limpieza.	**2.0000**
4.	Otros.....	**3.0000**

ARTÍCULO 65. Por el refrendo anual al Padrón de Registro de Comercio y Servicios, se pagarán derechos por el **50%** del costo de la inscripción, de acuerdo al giro.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 66. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Genaro Codina, deberán de solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
III.	Proveedores Registro Inicial.....	**4.0000**
IV.	Proveedores Renovación.....	**3.0000**
V.	Contratistas Registro Inicial.....	**9.4500**
VI.	Contratistas Renovación.....	**7.3500**

La Renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Genaro Codina deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento del registro inmediato; transcurrido dicho plazo, se considerará como un nuevo registro.

Sección Décima Tercera
Servicio de Agua Potable

ARTÍCULO 67. Por el servicio de Agua Potable, se pagará por el periodo mensual de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Consumo:

a) Doméstico (casa habitación)..... **1.0400**

b) Comercial..... **1.4000**

c) Industrial y Hotelero..... **1.4000**

d) Espacio público..... **1.0900**

e) Planta potabilizadora de agua..... **4.7000**

El pago de la cuota será acumulable de acuerdo al consumo según los giros que se enumeran en los incisos anteriores.

A los usuarios que no paguen oportunamente el consumo de Agua Potable, pagarán un **30%** por concepto de recargos.

Así mismo con la finalidad de que los usuarios no acumulen recargos deberán pagar el mes concluido durante el

mes siguiente, por ejemplo el mes de enero lo deberán pagar durante el mes de febrero y así sucesivamente

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **50%** sobre el servicio de agua potable uso doméstico, siempre y cuando sea propietario y sea la casa donde habite, para lo cual deberá presentar su credencial del INAPAM y credencial de elector. Dicho descuento se podrá reflejar en el recibo de pago y solo será aplicable durante los meses de enero y febrero.

II. Contrato y Conexión:

a) Doméstico (casa habitación)..... **9.7900**

b) Comercial..... **9.7955**

c) Industrial y Hotelero..... **9.7955**

d) Espacio público..... **9.7900**

III. Alcantarillado y Saneamiento..... **9.4872**

IV. Reconexiones, por falta de pago..... **10.3497**

V. Cambio de nombre de contrato..... **1.6387**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Fierros de Herrar

ARTÍCULO 68. El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

UMA diaria

I. Por registro..... **2.1871**

II. Por refrendo..... **2.1871**

III. Baja o cancelación..... **1.0934**

IV. Modificación de fierro de herrar..... **1.0934**

De la señal de sangre se pagará sólo el registro. La modificación de fierro de herrar incluye el traslado.

Sección Segunda
Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 69. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
15.1957

Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **1.6665**

b) De refrescos embotellados y productos enlatados.....**9.7900**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....
1.1279

c) De otros productos y servicios..... **8.1960**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8770**

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.6334**

III. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día.....**0.1307**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.5022**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.0332**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

ARTÍCULO 70. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en, veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, conforme a lo siguiente:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

a) Contrato de Aparcería..... **2.3955**
b) Contrato de Arrendamiento..... **2.3955**
c) Contrato de Compraventa..... **2.3955**

II. El acceso a balnearios, causa el pago de acuerdo a lo siguiente:

a) Acceso a balneario, niños..... **0.2738**
b) Acceso a balneario, adultos..... **0.5476**
c) Renta de Palapa..... **14.2300**

III. Renta de Auditorio Municipal:

a) Renta de Auditorio Municipal, completo..... **28.4616**

b) Renta de Mesanine..... **14.2300**
c) Renta de Cancha..... **14.2300**

IV. Renta de cisterna y suministro de agua, 6m^3..... **7.1359**

Más, por cada km de distancia de recorrido con la cisterna..... **0.1616**

V. Arrendamiento de Bien Mueble:

a) Retroexcavadora por hora de trabajo..... **7.1014**

b) Por viaje de Arena

1. Revuelto..... **14.2028**

2. Arena Cribada..... **18.0000**

c) Por viaje de Tierra..... **7.1014**

d) Por viaje de graba..... **17.0434**

e) Por viaje de escombro..... **7.1014**

En caso de que el comprador no pueda adquirir un viaje completo de arena o grava, si lo manifiesta, sólo puede pagar los metros cúbicos que requiera de acuerdo a sus necesidades y posibilidades económicas.

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

ARTÍCULO 71. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0677** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

ARTÍCULO 73. El pago por el servicio de uso de estacionamiento, en temporada de feria, será por **0.3385** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

ARTÍCULO 74. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

ARTÍCULO 75. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario por el equivalente a veces la Unidad de Medida y Actualización diaria de:

a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.1854**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.9948**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.3769** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

IV. La venta del Formato Oficial Único, para los actos del registro civil, se cobrará **0.3407** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 76. Los ingresos por concepto del centro de capacitación y adiestramiento “CCA” se cobrarán de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Curso de Cómputo, adulto..... **10.2850**

II. Curso de cómputo, menor..... **5.7838**

III. Impresiones a color, cada una..... **0.2688**

IV. Impresiones blanco y negro, cada una..... **0.0448**

V. Renta de internet, por hora..... **0.2243**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 77. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **9.3060**

II. Falta de refrendo de licencia..... **6.6000**

III. No tener a la vista la licencia..... **5.2114**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **11.4840**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **17.7672**

VI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos..... **9.7955**

VII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... **1.4652**

VIII. No asear el frente de la finca..... **1.7741**

IX. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **1.4784**

X. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:

De..... **7.3700**
a..... **17.2436**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XI. Violaciones a la Ecología: A quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán la multa que se refiere el Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

XII. En la imposición de multas por jueces calificados debido a la comisión de faltas de la policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria para el Estado de Zacatecas.

XIII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **33.3872**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **25.4892**

c) Renta de Videos pornográficos a menores de edad..... **34.9272**

XIV. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **3.2630**

XV. Falta de revista sanitaria periódica..... **4.6992**

XVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **5.0424**
a.....**28.4856**

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... **28.5505**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública y a su vez hagan caso omiso de retirarlos de la vía pública, por cada cabeza de ganado:

De..... **0.4800**
a.....**10.3000**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **8.6955**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **8.7549**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **9.5876**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.9075**
2. Ovicaprino..... **2.1384**
3. Porcino..... **1.9668**

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **8.8572**

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **7.3810**

j) Por no presentar a la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos:

De..... **15.2460**
a..... **55.4400**

k) Por vender boletos sin resello de las autoridades fiscales municipales:

De.....**22.1760**
a..... **41.5800**

l) Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento:

De.....
132.0000
a.....
264.0000

XVII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **7.7141**

XVIII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **28.2920**

XIX. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....**4.9421**

XX. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **21.8900**
a.....
146.1900

XXI. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **17.9630**

XXII. Matanza clandestina de ganado..... **15.9236**

XXIII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **13.3848**

XXIV. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **35.9832**
a..... **80.4672**

XXV. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **21.4456**

XXVI. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **8.6064**
a.....**16.1568**

XXVII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....**22.7040**

XXVIII. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... **83.0500**

XXIX. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XXX. Multas administrativas derivadas de derechos.....**10.3000**

ARTÍCULO 78. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de alta, sin venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u

omisión, procede únicamente la imposición de la multa más importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 79. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

ARTÍCULO 80. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

ARTÍCULO 81. El Municipio de Genaro Codina para el ejercicio fiscal 2023 cobrará por los siguientes conceptos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por servicio de seguridad para festejos en salón o domicilio particular, por elemento, y éste no podrá exceder de 5

horas..... **1.7249**

II. Por ampliación de seguridad, por hora..... **1.0000**

La contratación de los Servicios de Seguridad Pública será obligatoria en los festejos y conforme a las tarifas por evento que se indican a continuación:

		UMA diaria
I.	Fiesta en plaza pública en comunidad.....	**4.0561**
II.	Callejoneadas.....	**5.7165**
III.	Coleadero.....	**8.0000**
IV.	Peleas de gallos.....	**16.0447**
V.	Carreras de caballos.....	**16.0447**
VI.	Casino, por día.....	**16.0447**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

ARTÍCULO 82. Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	UBR (Unidad Básica de Rehabilitación).....	**De 0.30 a 0.3850**
II.	Servicio médico, consulta.....	**0.3816**

ARTÍCULO 83. Las cuotas de recuperación del comedor comunitario de la cabecera municipal se establecen el precio por platillo de **$25.00** al público en general y de **$20.00** a personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

ARTÍCULO 84. Las cuotas de recuperación por programas; despensas, canasta, desayunos escolares se determinarán de acuerdo a lo que establezca el Sistema de para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Zacatecas, en el ejercicio que se trate.

Sección segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

ARTÍCULO 85. Las cuotas de recuperación por venta de medidores y el excedente se determinarán de acuerdo a lo que determine el departamento de Agua Potable mismo que considerará el precio de costo que del proveedor.

ARTÍCULO 86. Llenado de garrafón de 20 litros de agua purificada de la planta purificadora agua potable, **0.2090** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección tercera
Casa de cultura

ARTÍCULO 87. Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos que se brinde a través de la casa de cultura del municipio serán de **0.3000 a 1.030 UMAS.**

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

ARTÍCULO 88. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación

Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 89. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas..

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Genaro Codina, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, contenida en el Decreto número 587 inserto en el Suplemento 15 al 105

del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Genaro Codina a más tardar el 30 de enero de 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

4.14

H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

El que suscribe L. C. y L. D. Rogelio Campa Arteaga, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, comparezco ante esa Honorable Representación Popular, a efecto de someter a su consideración la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2023, aprobada por el H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 27 de Octubre del año curso; y la cual se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor. La iniciativa que se presenta tiene sustento entonces en los principios que mandata la Constitución Federal en el artículo mencionado, mismos que son y deben ser regulados por los más altos estándares previstos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos sobre justicia tributaria, para así poder tener sustento jurídico que contemple la protección más amplia a los contribuyentes sin que la hacienda municipal se vea expuesta. En ese orden de ideas, se proyectan y pronostican ingresos congruentes con los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023. Enseguida se exponen los puntos en los que se sustenta la presente iniviativa:

PRIMERO.- PRINCIPIOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL. Conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen

interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, entre cuyas características destaca la autonomía, misma que en materia hacendaria, se garantiza a través de los siguientes principios, derechos y facultades:

h) El principio de libre administración de la hacienda municipal.

i) El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal.

j) El principio de integridad de los recursos municipales.

k) El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

l) El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

m) La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

n) La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Por lo que al H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada interesa, destaca la potestad concedida al municipio para proponer a la Legislatura local, las cuotas y tarifas correspondientes a las diferentes contribuciones municipales, potestad que debe ejercerse con apego irrestricto a los principios rectores del derecho tributario, así como respetando los derechos humanos consagrados en favor de los contribuyentes.

La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción IV, estatuye que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se integrara por los rubros siguientes:

- Los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

- Las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

- Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Las participaciones federales.

- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Acorde a lo expuesto, la presente iniciativa contempla cada uno de los conceptos por los que el municipio recibe ingresos, proponiéndose en el caso de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos las tasas, cuotas o tarifas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2023.

Para lograr la obtención de ingresos, el Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable, transversal e incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La política fiscal, es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general y por lo tanto, lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica; así, entre los principales instrumentos de política fiscal que utiliza el Estado con objeto de recaudar los ingresos públicos, entre otros, pueden destacarse:

4. Conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que conforma el sistema tributario.

5. Ganancias obtenidas de empresas del sector público.

6. Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo.

Entonces, como el primer elemento de la relación contributiva, puede destacarse la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del

Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción.

Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, el cual corresponde con la persona que tiene a cargo la obligación de cumplir con el pago de las contribuciones impuestas por el Estado a través del ejercicio de su potestad contributiva.

Este binomio encuentra sustento constitucional en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, numeral que dispone:

*"**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos...*

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;..."

Del precepto constitucional, además de los sujetos de la relación fiscal, se desprenden precisamente los principios tributarios establecidos por la Ley Fundamental, a saber:

4. Principio de proporcionalidad y equidad tributaria.
5. Principio de legalidad.
6. Principio de destino al gasto público.

Con la evolución del régimen jurídico nacional, para la doctrina, a la par de los criterios jurisprudenciales que en el rubro ha sentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los principios materiales relacionados con el contenido de las normas tributarias, son los principios de generalidad, igualdad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad y progresividad.

Entonces, dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el municipio de General Enrique Estrada en este caso, se destaca la de obtención de ingresos, siendo una de sus fuentes, el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los mexicanos, como parte de sus obligaciones.

En ese sentido, el Estado tiene la potestad de poder establecer, a través de las instancias de poder establecidas para tal fin, las contribuciones que deberán asumir los ciudadanos, facultad que desde luego se encuentra reglada y sujeta al cumplimiento de diversos parámetros de índole constitucional, a fin de garantizar que las cargas impositivas cumplan con un estándar mínimo de respeto a los derechos humanos de los contribuyentes, lo cual se traduce en el cumplimiento de los principios

básicos establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- ELEMENTOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA. El régimen jurídico mexicano ha evolucionado de manera paulatina en materia de derechos humanos, alineando los diversos ordenamientos a los más altos estándares previstos en los tratados internaciones de los que nuestro país es parte. La innovación descrita comenzó en junio del año 2011, fecha en la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de derechos humanos, misma de la que se desprenden como ejes los siguientes:

- El reconocimiento de los derechos humanos consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), como en los Tratados Internacionales de los que México es parte;

- El establecimiento de un nuevo principio de interpretación pro-persona de esos derechos;

- La creación de un nuevo sistema de control de constitucionalidad en materia de derechos fundamentales que involucra a todas las autoridades del Estado mexicano en el ámbito de sus competencias;

- La postulación de los principios que integran y enriquecen los derechos humanos; y

- La reformulación y el fortalecimiento de los organismos defensores de esos derechos.

Considerando su rango constitucional, los derechos fundamentales resultan vinculantes en todos los ámbitos de la actividad gubernamental, por ejemplo, al hablar de los derechos humanos de los contribuyentes, necesariamente tendrá que hacerse referencia al contenido del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual derivan los siguientes:

- Capacidad contributiva.
- Igualdad tributaria.
- Reserva de ley.
- Destino del gasto público.

Entonces, en la confección de la presente iniciativa, se analizó cada una de las contribuciones al amparo de los principio de justicia tributaria antes señalados, a fin de garantizar que cumplían con los parámetros de constitucionalidad mínimos para ser impuestos como carga contributiva

de los ciudadanos del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, quienes tienen por mandato constitucional contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Conforme a lo anterior, la presente iniciativa busca equilibrar tanto la obligación contributiva de los ciudadanos, como el garantizar el cumplimiento de cada uno de los principios que rigen en materia de justicia contributiva, pues se traducen en derechos humanos de quienes soportan la carga fiscal que permite al municipio prestar los servicios públicos que constitucionalmente tiene delegados en beneficio de los ciudadanos.

TERCERO.- FUNDAMENTO Y FACTORES DE PROYECCIÓN. En la elaboración de la presente iniciativa, sirvió de fundamento lo establecido por Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como a los lineamientos y criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Armonización Contable, destacando como requisitos a atender, los siguientes:

- Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

- Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.

- Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

- Proyectar las finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable, abarcando un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año.

- Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas.

- Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de

acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año.

Al atender los requisitos indicados, se permite y facilita a los entes públicos lograr una adecuada armonización en el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En armonía con lo anterior, el pronóstico de ingresos del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2023, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, considerándose para la proyección contenida en la presente iniciativa, las variables que enseguida se enuncian:

Producto Interno Bruto	Se contempla un crecimiento real del Producto Interno Bruto puntual para finanzas públicas del **3.0 por ciento**.
Inflación	Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia a la alza y sea de **3.2%**.
Tipo de cambio	Se estima que, para el cierre del siguiente año, el peso presentará una depreciación, para cotizarse en **20.6 pesos por dólar** (ppd) y promediar en 2023, 20.6 ppd.
Tasa de interés (Cetes a 28 días)	Para el cierre de 2023, se prevé una tasa de interés (Cetes a 28 días) nominal de **8.5%** y promedie **8.9% en el año**.
Plataforma de producción del petróleo	Se pronostica una extracción de 1 millón 872 mil barriles diarios para 2023 y un precio del petróleo de **68.7** dólares por barril.

Además de las variables descritas, en la elaboración de esta iniciativa, se tomaron en cuenta, conforme a lo establecido por el artículo 61 fracción I, inciso a) de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el numeral 199 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del

Estado de Zacatecas, la estimación de las Participaciones (Ramo 28), Aportaciones (Ramo 33) y Transferencias Federales etiquetadas, previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, entre otras proyecciones.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios y 199 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se considera la recaudación efectiva en los ingresos municipales, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2022 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2023.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

Además de lo antes indicado, se realizó el análisis histórico de las finanzas municipales, resultados que para el caso de este municipio, deberán abarcar el ejercicio fiscal en cuestión y un año hacia atrás de conformidad con el formato 7-C emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, según se detalla enseguida:

MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 17,127,135.36**	**$ 18,676,729.71**
A. Impuestos	1,591,842.80	1,647,557.30
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-

C. Contribuciones de Mejoras	2.07	2.14
D. Derechos	1,362,684.11	1,410,378.07
E. Productos	488.98	506.08
F. Aprovechamientos	64,040.70	66,281.12
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	14,108,076.70	15,552,005.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 7,921,677.83**	**$ 10,800,792.00**
A. Aportaciones	7,921,677.83	10,800,792.00
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ 2,569,070.31**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	2,569,070.31
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 25,048,813.19**	**$ 32,046,592.02**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$** **-**	**$** **-**

RIESGOS RELEVANTES.

Conforme a los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023, las estimaciones de finanzas públicas para el siguiente año, se realizan con un marco macroeconómico estable, incorporando la recuperación económica vista en los últimos años, sin embargo con diversos factores que pudieran incidir a la baja en la dinámica económica, como la crisis geopolítica, y la posible persistencia de inflación a nivel mundial. En ese mismo contexto, existen factores que pudieran afectar las finanzas públicas y que, por su naturaleza, podrían ser difíciles de anticipar, entre los cuales destacan:

- La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.

- Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación.

- La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.

- El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales.

- Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel global.

- La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés en el mundo.

- Una mayor desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas.

En el marco de una política hacendaria prudente y responsable, desde el Gobierno de México se propone un conjunto de amortiguadores fiscales con la finalidad de disminuir el impacto que pudieran tener los riesgos de corto y largo plazo sobre las finanzas públicas del país, estrategias que en un escenario óptimo permitirían mantener y de ser posible aumentar, la recaudación de ingresos propios y con ello mitigar en la medida de lo posible, un escenario catastrófico para las finanzas públicas, las cuales además, de los riesgos proyectados, resienten los estragos de la economía local, provocada en parte por la pandemia global que sigue repercutiendo en el mundo.

PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

Una vez analizada en conjunto la información que antecede, en seguida se muestra el formato para las proyecciones emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Formato 7-A, abarcando un periodo de 2023 a 2024, toda vez que nuestro municipio, no supera los 200 mil habitantes tal como lo establecen las Leyes de Disciplina Financiera.

MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 18,676,729.71**	**$ 19,330,415.25**

A. Impuestos	1,647,557.30	1,705,221.81
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	2.14	2.21
D. Derechos	1,410,378.07	1,459,741.30
E. Productos	506.08	523.79
F. Aprovechamientos	66,281.12	68,600.96
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	15,552,005.00	16,096,325.18
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 10,800,792.00**	**$ 11,178,819.72**
A. Aportaciones	10,800,792.00	11,178,819.72

B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 2,569,070.31**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,569,070.31	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 32,046,592.02**	**$ 30,509,234.97**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

CUARTO.- LA POLÍTICA DE INGRESO. La política de Ingresos prevista para el ejercicio fiscal 2023, en armonía con lo preceptuado por el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, queda detallada de la siguiente forma:

2. POLITICA DE INGRESO DEL H. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS.

En armonía con la política de ingreso del Gobierno de México, plasmada en los Criterios de Generales de Política Económica, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, ratifica el compromiso ya ejercido desde el ejercicio fiscal anterior de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, con apego a lineamientos de austeridad, con el fin de contar con fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico nacional e internacional en el que prevalece la incertidumbre después de un largo periodo de pandemia.

Asimismo, en el siguiente ejercicio se busca incrementar gradualmente la recaudación de los ingresos propios, promover el cumplimiento oportuno de las cargas tributarias y abatir sustancialmente el rezago que actualmente presenta el municipio, sobre todo en el impuesto predial, acciones mediante las cuales se buscará obtener un aumento en las participaciones federales que actualmente recibe el municipio.

Con apego a los Criterios Generales de Política Económica y siguiendo la política antes expuesta, el H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, así como la vocación social y los principios que se han seguido para sanear y robustecer las finanzas públicas, combatir la evasión y

defraudación fiscal, así como la simplificar la administración recaudatoria, políticas que han permitido incrementar la recaudación sin aumentar las contribuciones o incurrir en endeudamiento adicional.

En términos conclusivos, se proyecta que con el esfuerzo recaudatorio que se realice, aumenten los ingresos del municipio y por ende se amplíe también el gasto público destinado esencialmente a la prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, la cual se ha visto afectada por los estragos que la pandemia dejó, por ende, los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, tendrán como destino cubrir el gasto público y estarán orientados hacia el cumplimiento de los objetivos y metas que se encuentran previstos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, como estrategia toral para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio y satisfacer de manera progresiva las necesidades primarias a cargo del municipio por mandato constitucional. Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

OBJETIVOS

Mantener y Seguir fortaleciendo la recaudación de las contribuciones municipales vigentes, sin crear nuevas cargas tributarias y demostrar una mayor eficiencia en el ejercicio del gasto público.

Reducir y prevenir el rezago en el pago de las contribuciones municipales, especialmente en el impuesto predial, el cual representa la mayor fuente de ingreso de fuente propia para el municipio.

Incrementar los ingresos municipales para financiar los programas y proyectos prioritarios del municipio, cuyo destino será el cumplimiento de los objetivos y directrices contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en aras de consolidar el crecimiento incluyente y, en consecuencia, el desarrollo económico y social, sin causar desequilibrios en las finanzas públicas.

ESTRATEGIAS.

f) Mantener e implementar nuevas campañas de regularización de adeudos de las contribuciones municipales.

g) Continuar con la actualización del padrón de contribuyentes del impuesto predial, respecto a las edificaciones existentes, lo que permitirá cobrar con apego a la realidad de los inmuebles.

h) Diseñar e implementar estrategias para establecer más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.

i) Ejercer la facultad económico-coactiva respecto de la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecerla en materia de ingresos tributarios, especialmente en relación a los adeudos de mayor cuantía.

META.

Con lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, determina obtener un incremento porcentual mínimo del **3.5%** con relación al ejercicio 2022, proyección que deriva del incremento de la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2023, más el esfuerzo recaudatorio que se realizará por parte de la autoridad fiscal municipal, lo cual permitirá una mejora en la asignación de participaciones federales, en relación con lo recaudado al mes de septiembre del año en curso, más la suma de la proyección al cierre de 2022; además del porcentaje de aumento que se prevé reciba el municipio en el siguiente ejercicio por concepto de participaciones y aportaciones federales .

PROYECCIÓN DEL INGRESO.

Con sustento en lo expuesto, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 15 inciso C fracción II y 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, estima obtener recursos por **$32’046,592.02 (TREINTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.)**, distribuido entre los diferentes conceptos de ingreso.

QUINTO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2023, se rige por una política contributiva integral, responsable y transparente, basada en el respeto irrestricto a los principios rectores de la justicia tributaria y por ende a los derechos fundamentales de los contribuyentes, así como a los principios que deben observarse en materia de presupuesto y gasto público, elementos que habrán de distinguir el desempeño, en el ámbito contributivo, de la administración municipal 2021-2024, por lo que enseguida se detallan las principales adecuaciones que se proponen en esta iniciativa:

IMPUESTOS

2. Impuesto predial.

Por lo que se refiere a este rubro, el cual, tratándose de recursos propios representa la fuente de mayor trascendencia, destacan las siguientes puntualizaciones:

- El impuesto predial, representa la fuente impositiva más importante para todos los municipios, y el nuestro no es la excepción, sin embargo, al ser un municipio pequeño con una extensión territorial de 190 kilómetros cuadrados, con una población de 6,644 habitantes, nuestra base predial resulta ser proporcional a su extensión, reflejando una recaudación aproximada anual de un poco más de un millón de pesos, considerando que nuestra zona urbana llega a los 2,065,338.21 metros cuadrados y el resto de los predios se encuentran dentro de la clasificación de inmuebles rústicos, los cuales, atendiendo a las tasas y tarifas en nuestra ley de ingresos, son cobrados con una tarifa menor en la que el metro cuadrado paga $0.007 centavos.

  Ahora bien, el objeto del impuesto predial, es grabar la riqueza de la propiedad raíz de los contribuyentes, y atendiendo a lo establecido en la Ley y el Reglamento de Catastro del Estado, el pago del impuesto predial será en atención a la zona en la que se encuentre clasificado el predio, considerando que entre mayor sea la zona, es decir con más servicios cuente y más cerca de la mancha urbana se ubique, contribuirá en una mayor proporción.

  Sin embargo, existen algunos predios, de dimensiones importantes, que se encuentran registrados como rústicos en nuestro padrón catastral, ya que no encajan en la descripción de las zonas catastrales de nuestro marco normativo, pues nos hemos limitado a clasificar el predial en rústico y urbano, sin considerar que, fuera de la mancha urbana existen predios que cuentan con los servicios de la zona VI que representa ser la de mayor valor económico, ya que se considera que los inmuebles entre más céntricos más valor tienen, ignorando que es más costoso para el municipio, llevar los servicios a las zonas alejadas de la ciudad y que inclusive son zonas destinadas para el desarrollo de la industria y agro industria.

  Asimismo, derivado de una revisión geográfica así como la orientación que sigue el crecimiento del Municipio, en atención a nuestro Programa de Desarrollo Urbano, se propone crear la zona Agroindustrial, integrada por los predios que por su uso se encuentren dentro del giro económico del proceso de productos

agrícolas y servicios para los mismos; así como la Zona Industrial, en la que se incluyen los predios considerados con uso de suelo industrial, y en los que se realicen actividades referentes a esta actividad económica, así como los predios con esta actividad dentro del municipio, en el entendido de que los contribuyentes que se ubiquen en la misma situación de hecho contribuirán en igualdad de condiciones.

Como lo mencionamos líneas arriba, la citada clasificación, es resultado de la información obtenida del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de General Enrique Estrada, atendiendo a las características propias de cada una de las zonas, por lo que se permite una distribución con mayor equidad y proporcionalidad de la carga contributiva, considerando la peculiaridad de las superficies que sirven de base para el cálculo sobre la propiedad raíz, atendiendo a valores de mercado consagrado constitucionalmente.

De lo anterior obtenemos que solo se encontraran 135 hectáreas en el supuesto de hecho establecido en las zonas destinadas para el desarrollo de la industria y agro industria, de las 190 mil hectáreas de las cuales tiene el municipio de General Enrique Estrada en su demarcación territorial, dentro de las cuales 72 hectáreas son ubicadas en la nueva zona que se propone para uso industrial y 43 de uso agroindustrial.

Es por ello que este Ayuntamiento municipal, con fundamento en el artículo 115 fracción V, inciso a), de la Constitución Federal, propone la creación de dos zonas catastrales, que permitan ubicar a estos contribuyentes en una hipótesis de causación que sea acorde con su realidad.

Es fundamental mencionar que, las zonas Industrial y Agroindustrial que se proponen, fue resultado de la información obtenida del Programa de Desarrollo Urbano del municipio de General Enrique Estrada, atendiendo a las características de estas zonas, por lo que se permite una distribución con mayor equidad y proporcionalidad de la carga contributiva, considerando, como ya se expuso con antelación, la peculiaridad de las superficies que sirven de base para el cálculo sobre la propiedad raíz, así como la propia capacidad contributiva de los sujetos pasivos del impuesto.

En este rubro, adicionalmente, se propone la inclusión del Anexo 1 en el que se clasifican los 19 fraccionamientos, comunidades, localidades y/o colonias que tiene el municipio, así como la zona a la que pertenecen, lo cual permite dotar de certeza jurídica al

contribuyente, al darle a conocer la ubicación de su inmueble en relación con el impuesto predial.

Con esta nueva clasificación, el municipio estaría en condiciones de incrementar la recaudación de ingresos propios y con ello lograr un mayor desarrollo y bienestar de los habitantes del municipio, haciendo un esfuerzo conjunto respecto del cumplimiento de las obligaciones que a cada parte corresponde conforme a la ley.

- En ese orden de ideas, se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, y se hace un ajuste mínimo a las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2022, por lo que se hará el ajuste y el incremento en el producto a enterar, corresponderá además a la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). El ajuste en las tarifas será en las zonas I, II, III, IV, V, VI, mencionadas en el artículo 48, asimismo se adiciona las zonas VII Zona Agroindustrial y VIII Zona Industrial clasificación que resultó, como ya se mencionó de la información obtenida del Programa de Desarrollo Urbano del municipio de General Enrique Estrada, atendiendo a las características propias de cada una de las zonas, por lo que se permite una distribución con mayor equidad y proporcionalidad de la carga contributiva, considerando la peculiaridad de las superficies que sirven de base para el cálculo sobre la propiedad raíz, así como la propia capacidad contributiva de los sujetos pasivos del impuesto. En este rubro, únicamente se propone la inclusión en el Anexos 1 del presente ordenamiento, de fraccionamientos y/o colonias del municipio, lo cual amplía el padrón de contribuyentes del impuesto predial y otorga certeza jurídica al patrimonio de las familias del municipio.

  El Municipio de General Enrique Estrada haciendo una revisión geográfica y viendo las necesidades de una mejor clasificación para las diferentes zonas y crecimiento del municipio, es por ello que vemos factible integrar la zona industrial y agroindustrial para ejercer responsablemente el cobro con tarifas sin afectar a los sujetos obligados.

  La situación de la recaudación del municipio es esencial para garantizar la sustentabilidad de las finanzas públicas, la recaudación de ingresos propios es uno de los factores que aumenta la eficacia de las administraciones municipales.

  En este sentido el impuesto predial se presenta como una alternativa real para mejorar las condiciones en las haciendas municipales, el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone como obligación de todo mexicano el

contribuir al gasto publico tomando como base a los sujetos a quienes van destinado el cobro de la contribución para la aplicación en 6 zonas habitacionales y 2 zonas especiales (Agroindustrial e Industrial) así mismo establecer las bases para un cálculo objetivo y equitativo para la población. Determinando satisfacer las necesidades del área urbana y proyectar un mejor futuro, asegurando su máximo aprovechamiento y coordinado con los recursos económicos materiales y humanos del sector público, privado y social para aportar en el desarrollo del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, además de facilitar los elementos objetivos que permitieron clasificar las zonas y las construcciones como elementos para el cálculo del impuesto predial.

- El estímulo fiscal que se propone en el presente proyecto como medida de apoyo a las familias y como estrategia para incentivar la recaudación, procurando no impactar negativamente el ingreso municipal, corresponde a una bonificación del 15% en el pago del impuesto predial durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo, atendiendo a los buenos resultados que se han obtenido como estrategia para incrementar la recaudación durante el primer trimestre del ejercicio; además, se incluye la posibilidad de otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes que acudan a regularizar su adeudo del ejercicio fiscal 2020 y anteriores.

2. DERECHOS

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2022, no prevé aumento sustantivo en las tasas o tarifas vigentes en materia de Derechos, ello en relación a lo aprobado para el ejercicio en curso, por lo que los contribuyentes únicamente percibirán como aumento, el valor vigente durante el siguiente ejercicio fiscal de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En este rubro, únicamente y de nueva cuenta se prevé un ajuste en la tarifas respecto al servicio de panteones y registro civil, con el objeto de ajustar el producto del derecho a la realidad de la erogación que realiza el municipio por la prestación del servicio.

En lo relativo a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, siguiendo el esquema recaudatorio de otros municipios del Estado, se considera la ampliación del horario, así como el otorgamiento de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, considerando en su caso la graduación y el tipo de evento, medida que además de buscar recaudar, se implementa como una estrategia de seguridad, buscando inhibir mediante

el cobro de estas tarifas, la venta de bebidas alcohólicas en horarios extendidos o en cierto tipo de eventos.

El cambio más sustantivo en el apartado de derechos que se propone en esta iniciativa corresponde al derecho de alumbrado público, pues el esquema de recaudación se homologa al de otros municipios del Estado, considerando la distribución del costo total que eroga el municipio entre los usuarios de este derecho, proponiendo un esquema de pago directo ante la Tesorería Municipal, o bien, a través de la retención de un porcentaje máximo del 12% por parte de la Comisión Federal de Electricidad. Cambio que se sustenta en el hecho de que el actual esquema de recaudación, resulta insuficiente para sufragar el total del monto que se paga por el servicio, de ahí que el municipio deba subsidiar la diferencia y afectar con ello otros rubros del gasto en perjuicio de la ciudadanía que resiente la reducción en la prestación de servicios públicos a cargo del municipio. Es por ello que, con el fin de poder sufragar diversos servicios públicos de importancia general y que los mismos no se vean afectados durante el ejercicio fiscal 2023, se realizaron diálogos y acuerdos con Comisión Federal de Electricidad para determinar que la retención fuera de ese porcentaje (12%), siempre y cuando se buscara el beneficio de toda la población en garantizar el servicio de Alumbrado Público y evitar posibles restricciones al mismo, en el entendido que ese porcentaje no representa un acto de la autoridad, en este caso el municipio, que no cuenta con un marco normativo que lo habilite para realizarlo, puesto que existe y ha existido en la legislación para cada ejercicio fiscal que ha sido aplicada año tras año por el municipio, es decir, no es un acto nuevo o de novedosa aplicación, sino que es un acto que se ha realizado de continuo y lo único que se está haciendo es un ajuste mínimo en ese derecho en beneficio de la ciudadanía y no un ejercicio excesivo del poder público, tampoco representa imponer una contribución que implique dejar a la persona sin medios para subsistir, es decir, no se vulnera el derecho al mínimo vital.

4. PRODUCTOS.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2023, en materia de Productos, igualmente se mantienen las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2022. En este caso únicamente se actualiza el rubro de seguridad pública contratada para eventos o festejos, prevaleciendo las tarifas del presente ejercicio.

5. APROVECHAMIENTOS

La presente iniciativa, tampoco refleja incrementos en las tarifas ni en los conceptos de cobro por concepto de aprovechamientos, por lo que los

habitantes de General Enrique Estrada que realicen algún pago por este rubro, únicamente resentirán el aumento derivado de la actualización anual de la UMA.

La propuesta relevante en el apartado de multas, es la inclusión de diversas multas por infracciones en materia ecológica, tales como la tala y poda de árboles en la vía pública, así como la contaminación de lotes baldíos, ello como estrategia de contención para contribuir a la protección al medio ambiente.

Por todo lo antes expuesto y fundado se somete a esa H. Legislatura, para a su aprobación, la presente iniciativa de

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, Unidades de Media y Actualización (UMA) y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan **$32’046,592.02 (TREINTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	
Ingresos y Otros Beneficios	**32,046,592.02**
Ingresos de Gestión	**3,124,724.71**
Impuestos	**1,647,557.30**
Impuestos Sobre los Ingresos	**4.28**
Sobre Juegos Permitidos	2.14
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.14
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,339,859.80**
Predial	1,339,859.80
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**228,248.41**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	228,248.41
Accesorios de Impuestos	79,443.74
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.07
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**2.14**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.07
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.07
Derechos	**1,410,378.05**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**43,393.44**
Plazas y Mercados	17,166.10
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.07
Panteones	17,954.80
Rastros y Servicios Conexos	8,266.11
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.36
Derechos por Prestación de Servicios	**1,344,033.65**

Rastros y Servicios Conexos	277,286.53
Registro Civil	139,559.76
Panteones	2,650.65
Certificaciones y Legalizaciones	74,782.95
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	61,973.99
Servicio Público de Alumbrado	464,851.73
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	35,235.36
Desarrollo Urbano	6,673.08
Licencias de Construcción	47,489.53
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	46,403.31
Bebidas Alcohol Etílico	8.57
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	124,810.71
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	4,580.42
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.14
Protección Civil	56,377.76
Ecología y Medio Ambiente	1,347.17
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**3.21**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.07**
Otros Derechos	**22,946.68**
Permisos para festejos	3,139.89
Permisos para cierre de calle	1.07
Fierro de herrar	2,289.20
Renovación de fierro de herrar	14,983.37
Modificación de fierro de herrar	1.07
Señal de sangre	2,518.15
Anuncios y Propaganda	13.93
Productos	**506.09**
Productos	**505.02**
Arrendamiento	446.55
Uso de Bienes	2.14
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	55.25
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1.07
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.07

Aprovechamientos	**66,281.12**
Multas	12,970.03
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.07
Accesorios de Aprovechamientos	1.07
Otros Aprovechamientos	**53,308.95**
Ingresos por festividad	6,178.83
Indemnizaciones	1.07
Reintegros	47,101.13
Relaciones Exteriores	1.07
Medidores	1.07
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	1.07
Construcción de gaveta	1.07
Construcción monumento ladrillo o concreto	1.07
Construcción monumento cantera	1.07
Construcción monumento de granito	1.07
Construcción monumento mat. no esp	1.07
Gastos de Cobranza	2.14
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	3.21
DIF MUNICIPAL	*14.00*
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	3.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	3.00
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	5.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	3.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**26,352,797.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**26,352,797.00**
Participaciones	15,552,005.00
Fondo Único	15,050,802.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	472,332.00
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	28,871.00
Aportaciones	10,800,792.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-

Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**2,569,070.31**
Endeudamiento Interno	2,569,070.31
Deuda Pública	2,569,070.31
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los

montos, que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

Artículo 22. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su titular y mediante acuerdo administrativo de carácter general, podrán otorgar durante el ejercicio fiscal del año 2022, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de derechos, productos y aprovechamientos, y venta de bienes y servicios, a favor de contribuyentes inscritos en los padrones municipales de contribuyentes.

Artículo 23. El Presidente Municipal o Tesorería, por conducto de su titular, durante el ejercicio fiscal 2022, podrán condonar hasta el 100% las multas, recargos y gastos de ejecución, para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se causará de la siguiente manera:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago;

III. Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

		UMA diaria
a)	De 1 a 5 computadoras.....	**1.0000**
b)	De 6 a 10 computadoras.....	**2.0000**
c)	De 11 a 15 computadoras.....	**3.0000**

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y

V. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes

establecidos en la demarcación municipal, y al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 26. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Artículo 27. La base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 28. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior y están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al Ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

Artículo 29. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **10%**, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del **8%** sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Artículo 30. Las organizaciones deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de Policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las Personas físicas o morales, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de Iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrá de concluir sus actividades;

II. Dar aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigilancia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 31. Las personas físicas o morales de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 105 de esta Ley.

Artículo 32. Responden Solidariamente al pago del Impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanece u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la

celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 33. El pago de este impuesto deberá cubrirse a la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 34. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Obtener el permiso o la licencia correspondiente, en los términos del artículo 26 de esta Ley;

II. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

III. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

IV. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 35. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 36. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.

Artículo 37. En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 38. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 26 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 39. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 40. Es Objeto de este Impuesto:

v) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

w) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

x) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 41. Son Sujetos del Impuesto:

LI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

LII. Los núcleos de población ejidal o comunal;

LIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

LIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

LV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

LVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

LVII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

LVIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

LIX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 42. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

LXXIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

LXXIV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

LXXV. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

LXXVI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

LXXVII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

LXXVIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

LXXIX. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

LXXX. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

LXXXI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

LXXXII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

LXXXIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

LXXXIV. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

LXXXV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

LXXXVI. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 38 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

LXXXVII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

LXXXVIII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 43. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 44. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 45. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 46. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 47. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 48. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. Por el TERRENO en predios urbanos y conforme a las zonas aprobadas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Zona:

I.....	**0.0014**
II.....	**0.0026**
III.....	**0.0045**
IV.....	**0.0077**
V.....	**0.0110**
VI.....	**0.0181**
VI-I AGROINDUSTRIAL.....	**0.0300**
VI-II INDUSTRIAL.....	**0.0352**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** el importe que corresponda a la zona VI, VI-I y VI-II.

II. Por la CONSTRUCCIÓN, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Uso habitacional:

Tipo A..... **0.0100**
Tipo B..... **0.0051**
Tipo C..... **0.0033**
Tipo D..... **0.0022**

b) Uso productivo no habitacional:

Tipo A..... **0.0131**
Tipo B..... **0.0100**
Tipo C..... **0.0067**
Tipo D..... **0.0039**

ZONA I. La que cuente con la lotificación y algunas construcciones, con servicios próximos, periferia de la ciudad.

ZONA II. Será la que cuente con uno de los servicios públicos básicos, agua potable, corriente eléctrica o drenaje, predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA III. Será la que cuente con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional. Además que tengan vialidad a la población.

ZONA IV. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, con banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C.

ZONA V. Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el

tipo de construcción es antiguo de buena calidad y modernas de clase regular.

ZONA VI. Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.

ZONA VII. AGROINDUSTRIA. Será la que además de contar con todos los servicios públicos cuente con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, incluyendo el predominio mixto que será agroindustrial con comercio de importancia y que las construcciones en general se considerarán los predios que por su uso se encuentren dentro del giro económico del proceso de productos agrícolas y servicios para los mismos.

ZONA VIII. INDUSTRIAL. Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será industrial con comercio de importancia y que las construcciones sean construcciones especiales, tales como naves, instalaciones industriales, gasolineras o plantas, se considerarán los predios con uso de suelo industrial, y

En los que se realicen actividades referentes a esta actividad económica, las cuales se encuentran dentro de la carta urbana, marcados como industriales, serán incluidos los predios con uso de suelo industrial, y en los que se realice actividades referentes a esta actividad económica, las cuales se encuentran dentro de la carta urbana, marcados como industrial, industrial ligera, industrial mediana y corredor industrial, urbano- mixto de baja densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.

Todos los predios no señalados serán clasificados según sus características conforme a lo mencionado anteriormente.

Tratándose de construcciones especiales como naves, instalaciones industriales, gasolineras o plantas, se estará al valor que determine la autoridad catastral, atendiendo a su uso, calidad, construcción, vialidad, equipamiento urbano y otros.

Lo anterior, se sumará al valor asignado por la zona catastral al terreno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Catastro.

CLASIFI	DESCRIPCIÓN

CADOR	
TIPO A	La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.
TIPO B	La construcción que tenga acabados de buena calidad y que esté edificada con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda catalana y pisos de mosaico.
TIPO C	La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.
TIPO D	La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos de mampostería, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento

En caso de que alguna construcción contenga elemento de 2 o más tipos según las clasificaciones anteriores, la autoridad catastral determinara a que tipo corresponden, de acuerdo con el elemento predominante.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. Por los PREDIOS RÚSTICOS:

a) Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7595**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5564**

b) Por terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, se pagará **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más un **peso cincuenta centavos**, por cada hectárea, y

2. De más de 20 hectáreas, se pagará **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **tres pesos**, por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.70%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 49. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del

impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 50. A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual causado por el ejercicio 2022 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado conforme a lo siguientes porcentajes:

I. Cuando el pago se realice en el mes de Enero..... **15%**

II. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero..... **10%**

III. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo..... **5%**

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2022 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado.

Artículo 51. El Presidente Municipal o la Tesorería podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2022, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2020 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 52. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 a 43, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 53. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la citada Ley la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única
Contribuciones de Mejoras

Artículo 54. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, el pago o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que

estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 55. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos.

Artículo 56. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 57. Los puestos ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización:

I. Locales fijos en mercados, mensualmente, **2.1000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Plazas a vendedores ambulantes por la ocupación en la vía pública en puestos fijos pagarán mensualmente**, 2.0000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Plazas o vendedores semifijos, mensualmente, **2.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales por día, de **3.2500** a **6.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

V. Plazas a vendedores que se instalen en tianguis, en un día a la semana **0.2100** veces la Unidad de Medida y Actualización;

VI. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente, **0.2500**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

VII. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado, **0.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 58. Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.3500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 59. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Artículo 60. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 61. Los derechos tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.4650** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por área de 3 a 8 metros cuadrados.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al acceso de personas con discapacidad.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 62. Los derechos por uso de suelo de Panteones a perpetuidad causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de terreno a perpetuidad para menores, sin gaveta..... **14.0000**

II. Uso de terreno a perpetuidad para menores, con gaveta..... **18.0000**

III. Uso de terreno a perpetuidad para adultos, sin gaveta..... **25.0000**

IV. Uso de terreno a perpetuidad para adultos, con gaveta..... **40.0000**

V. Uso de terreno a perpetuidad en Comunidad Rural..... **8.5000**

VI. Refrendo de uso de terreno..... **9.0000**

VII. Traslado de derechos de terreno..... **11.0000**

VIII. Gaveta triple, incluye terreno..... **190.0000**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 63. Los derechos por el uso de instalaciones del Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
a)	Ganado mayor.....	**0.1557**
b)	Ovicaprino.....	**0.0919**
c)	Porcino.....	**0.0958**
d)	Equino.....	**0.1287**
e)	Asnal.....	**0.1287**
f)	Aves.....	**0.0536**

II. Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 64. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública, la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 65. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 66. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria siguientes:

I. Cableado subterráneo, por metro lineal..... **0.2892**

II. Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0221**

III. Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza..... **5.7750**

IV. Caseta telefónica, por pieza..... **6.0638**

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 67. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado:

a) Vacuno:

1. Hasta 300 kgs de peso..... **2.5520**
2. Más de 300 y hasta 500 kgs de peso. **3.3143**
3. Más de 500 kgs de peso..... **3.9772**

b) Ovicaprino..... **1.0726**
c) Porcino..... **1.1477**
d) Equino..... **1.1477**
e) Asnal..... **1.5007**
f) Aves de corral..... **0.0500**

II. Transportación de carne del rastro a los expendios, independientemente del tipo de ganado, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... **0.6765**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3446**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2937**
d) Aves de corral..... **0.0305**
e) Pieles de Ovicaprino..... **0.1122**
f) Manteca de cebo o por kilo..... **0.0298**

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:..... **0.0032**

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1290**
b) Ovicaprino..... **0.0766**
c) Porcino..... **0.0881**
d) Aves de corral..... **0.0149**

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno..... **0.5363**
b) Becerro..... **0.2833**
c) Porcino..... **0.3221**
d) Lechón..... **0.2258**
e) Equino..... **0.2258**
f) Ovicaprino..... **0.2258**
g) Aves de corral..... **0.0034**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor..... **2.3597**
b) Ganado menor..... **1.5338**

VII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen:

a) Vacuno..... **2.5520**
b) Ovicaprino..... **1.4177**
c) Porcino..... **1.4177**
d) Aves de corral..... **0.0561**

La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causará derechos por introducción, y

VIII. Por el uso de las instalaciones, los matanceros de porcinos pagarán **0.3510** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada cabeza de ganado.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 68. Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.0500**

III. Asentamiento de acta de defunción..... **0.5513**

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.... **0.9371**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

V. Solicitud de matrimonio..... **2.1000**

VI. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina. **8.1663**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera del edificio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....**23.000**

VII. Anotación marginal..... **1.0000**

VIII. Constancia de no registro e inexistencia de registro; excepto el relativo al registro de nacimiento..... **1.0000**

IX. Corrección de datos por errores en actas..... **1.0000**

X. Pláticas prenupciales..... **1.0000**

XI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 69. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio..... **3.4000**

II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.4000**

III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....**9.0000**

IV. Oficio de remisión de trámite.....**3.4000**

V. Publicación de extractos de resolución..... **3.4000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar del pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 70. Los derechos de panteones se causarán en las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, por concepto de permisos y mano de obra para los siguientes servicios:

I. Inhumación a perpetuidad en cementerios de la cabecera municipal:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años:

1. A 1 metro.....**3.8729**
2. A 2 metros..... **4.6200**
3. A 3 metros..... **5.7750**

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años, por metro de profundidad:

1. A 1 metro..... **7.0000**
2. A 2 metros..... **8.0850**
3. A 3 metros..... **9.2400**

c) Sin gaveta para adultos, por metro de profundidad:

1. A 1 metro..... **9.0000**
2. A 2 metros..... **10.8000**
3. A 3 metros..... **12.0000**

d) Con gaveta para adultos, por metro de profundidad:

1. A 1 metro..... **23.0000**
2. A 2 metros..... **24.0000**
3. A 3 metros..... **25.5000**

Los costos que se originen por concepto de construcción de gavetas serán por cuenta del solicitante, a excepción de las comisiones al personal, las que se incluyen en los cobros establecidos en esta fracción;

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores de 12 años..... **2.8291**

b) Para adultos..... **8.0000**

III. Introducción de cenizas en gaveta..... **2.5000**

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

V. Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:

a) A 1 metro..... **10.0000**
b) A 2 metros..... **11.0000**
c) A 3 metros..... **11.5500**

VI. Movimiento de lápida..... **12.5000**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 71. Los derechos por certificaciones, se causarán, por hoja, con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **1.0500**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.8526**

III. Constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.7640**

IV. Constancia de documentos de archivos municipales..... **0.8699**

V. Certificación de no adeudo al Municipio..... **2.1000**

VI. Constancia de inscripción..... **1.8737**

VII. Constancia de concubinato..... **1.8737**

VIII. Certificación expedida por protección civil..... **2.1000**

IX. Certificación expedida por ecología y medio ambiente..... **2.1000**

X. Legalización de firmas por el Juez Comunitario..... **2.1000**

XI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **1.0000**

XII. Legalización de Firmas en plano catastral..... **1.6538**

XIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.5427**

b) Predios rústicos..... **1.6538**

XIV. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.1000**

XV. Certificación de clave catastral..... **1.2492**

XVI. Certificación interestatal..... **2.1000**

Artículo 72. La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 73. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Medios impresos:

UMA diaria

a) Copias simples (cada página)..... **0.0200**

b) Copias certificadas (cada página)..... **0.0350**

II. Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida..... **0.0245**

III. Por el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería:

a) Por conducto del Servicio Postal Mexicano..... **0.9800**

b) A través de empresas privadas de mensajería, para envío estatal..... **3.0000**

c) A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional..... **7.0000**

d) A través de empresas privadas de mensajería, para envío al extranjero..... **9.8000**

Artículo 74. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 75. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Artículo 76. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 77. Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, estarán sujetos a cubrir un pago anual sobre el **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

Artículo 78. El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios se pactarán por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario así como por el volumen de residuos que se generen.

Artículo 79. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia; este servicio no incluye la transportación y el depósito final de la basura, cuyo costo se determinará en función de lo asentado en el párrafo anterior.

Artículo 80. Servicio de Limpia en eventos sociales y culturales **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y Uso de relleno Sanitario, por evento, **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 81. En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes disposiciones:

X. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

XI. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas;

XII. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

XIII. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este

derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

XIV. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público o en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

XV. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

XVI. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

XVII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **12%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

XVIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 82. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

‹XVII. Por el levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m^2	**3.6750**
b)	De 201 a 400 m^2.....	**4.2000**
c)	De 401 a 600 m^2.....	**5.2500**
d)	De 601 a 1,000 m^2.....	**6.0274**
e)	Por una superficie mayor de 1,000 m^2se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	**0.0030**

VIII. Levantamiento o deslinde topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

41. Hasta 5-00-00 Has.....	**5.1818**
42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has...	**9.4500**

43. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..	**14.7000**
44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	**24.1500**
45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	**37.8000**
46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	**47.2500**
47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	**58.8000**
48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	**68.2500**
49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**78.7500**
50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**1.8428**

b) Terreno Lomerío:

41. Hasta 5-00-00 Has.....	**9.4500**
42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	**13.6500**
43. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..	**24.1500**
44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	**37.8000**
45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	**52.5000**
46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	**72.4500**
47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	**90.3000**
48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**109.2000**
49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**136.5000**
50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**3.0870**

c) Terreno Accidentado:

41. Hasta 5-00-00 Has.....	**27.3000**
42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	**40.9500**
43. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..	**55.6500**
44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	**96.6000**
45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	**121.8000**
46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	**144.9000**
47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	**166.9500**
48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**192.1500**
49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00	**232.0500**

	Has……	
	50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……	**4.9613**
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción……	**7.8750**
XIX.	Avalúo cuyo monto sea:	
	a) Hasta $1,000.00……	**2.1000**
	b) De $1,000.01 a $2,000.00……	**3.0870**
	c) De $2,000.01 a $4,000.00……	**4.2000**
	d) De $4,000.01 a $8,000.00……	**5.2500**
	e) De $8,000.01 a $11,000.00……	**8.2688**
	f) De $11,000.01 a $14,000.00……	**10.5000**
	Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de……	**1.5750**
XXX.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado……	**1.7437**
XXXI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios……	**2.2050**
XXII.	Constancia de servicios con que cuenta el predio……	**1.2492**
XXIII.	Autorización de alineamientos……	**1.6538**
XXIV.	Asignación de Cedula o Clave Catastral……	**0.5250**
XXV.	Expedición de número oficial……	**1.6538**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 83. Se pagarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria, por los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m^2..... **0.0276**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0098**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0162**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0066**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0098**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..**0.0162**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2.... **0.0055**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2...**0.0069**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0276**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.**0.0331**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2.... **0.0331**
d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1048**
e) Industrial, por m^2..... **0.0221**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.1663**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....**8.4000**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.1663**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.7563**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0827**

VI. La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por m^2 se tasará **dos veces** el importe establecido según al tipo al que pertenezcan;

VII. Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpétuam:

a) Rústicos..... **3.7790**
b) Urbano, por m^2.....**0.0719**

VIII. Dictámenes sobre uso de suelo, considerando superficie de terreno:

a) De 1 a 1,000 m^2..... **2.6250**
b) De 1,001 a 3,000 m^2..... **5.2500**
c) De 3,001 a 6,000 m^2..... **13.1250**
d) De 6,001 a 10,000 m^2..... **18.3750**
e) De 10,001 a 20,000 m^2..... **23.6250**
f) De 20,001 m^2 en adelante..... **31.5000**

IX. Aforos:

a) De 1 a 200 m^2de construcción..... **1.8375**
b) De 201 a 400 m^2de construcción..... **2.3625**
c) De 401 a 600 m^2de construcción..... **2.8875**
d) De 601 m^2de construcción en adelante... **3.9375**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 84. Por la expedición de licencias de construcción por la Dirección de Obras Públicas, se causarán los siguientes derechos en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6538**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.1000**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.9316**, más pago mensual según la zona,....de **0.5250** a **3.6750**

IV. Prórroga de licencia para terminación de obra por mes.....**4.9206**

V. Expedición de Licencia Ambiental..... **1.0500**

VI. Constancia de terminación de obra..... **3.1500**

VII. Permiso para movimientos de materiales y/o escombro, **5.2500**, más pago mensual según la zona.....de **0.5250** a **3.6750**

VIII. Constancia de Seguridad Estructural..... **1.0500**

IX. Constancia de Autoconstrucción..... **3.1500**

X. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje, **2.4983** veces la Unidad de Medida y actualización diaria; adicionalmente por los trabajos que realice el Municipio, se pagará lo siguiente:

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión..... **3.9079**

b) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle estampada o adoquinada incluye derecho, excavación,

material, conexión y reacomodo de adoquines..... **7.8541**

c) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto..... **6.7312**

XI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal..... **0.0086**

XII. Construcción de monumentos en panteones, de:

a) Ladrillo o cemento..... **0.6064**
b) Cantera..... **1.2492**
c) Granito..... **1.2492**
d) Material no específico..... **2.4983**
e) Capillas..... **24.9827**

XIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

XIV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

XV. La invasión y obstrucción de la vía pública con materiales de construcción y/o deshecho causa un pago, por cada 24 horas, de acuerdo a la zona y al área ocupada como sigue:

a) Tipo A, habitacional y uso productivo..... **1.2492**
b) Tipo B, habitacional y uso productivo..... **0.9369**
c) Tipo C, habitacional y uso productivo..... **0.6245**
d) Tipo D, habitacional y uso productivo..... **0.3124**

Independientemente que por cada día adicional al permiso se apliquen un **100%** acumulativo al costo inicial y éste nunca podrá excederse del cuarto día, a partir del que se aplicarán

sanciones económicas y el pago del desalojo del material puesto en la vía pública.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Artículo 85. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta por **tres veces** el valor de los derechos por m^2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 86. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 87. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio, sanciones y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 88. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar *ampliación de horario* de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciatarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguiente:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **5.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada, y

II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de

3.0000 veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

Artículo 89. Para *permisos eventuales* para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Tratándose de permisos eventuales para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales entre otros, serán los siguientes:

III. Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **$970.00 (novecientos setenta pesos 00/100 m.n.)** por día, más $75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), por cada día adicional continuo, y

IV. Para venta de bebidas hasta 55° G.L. **$1,353.00 (un mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.)** por día, más $473.00 (cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.), por cada día adicional continuo.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 90. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización (Padrón o Tarjetón) de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:

I. Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (anual).. **1.3395**
b) Comercio establecido (anual)..... **2.9000**

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... **0.6610**
b) Comercio establecido..... **1.8000**

Sección Décima Segunda

Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 91. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente artículo.

Artículo 92. El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a **6.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los contratistas de obras públicas; y **8.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los proveedores de bienes y servicios.

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Contraloría Municipal.

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 93. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil y emergencias se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **7.0226**

II. Visitas de inspección y verificación por la Unidad de Protección Civil, por evento..... **2.5041**

III. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **84.0000**

IV. Elaboración de Plan de Contingencias..... **31.5000**

V. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **10.5000**

VI. Capacitación en materia de prevención, por persona..... **3.1500**

VII. Apoyo en evento socio-organizativos, por elemento de la Unidad de Protección Civil..... **4.2000**

VIII. Visto bueno anual de Protección Civil en comercios..... **1.5750**

IX. Por la aplicación de sustancias para el combate y control de abejas..... **2.1000**

X. Conformidad municipal para uso de fuegos pirotécnicos, por quema en festividades..... **1.5750**

XI. Conformidad para instalación y operación de juegos mecánicos..... **1.5750**

Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 94. La verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Estéticas..... **2.6460**

II. Talleres mecánicos..... **2.8941**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 95. Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

I. Celebración de bailes en la cabecera municipal:

UMA diaria

a) Permiso para celebración de baile sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos..... **7.0000**
b) Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **11.5000**

II. Celebración de bailes en las comunidades:

a) Permiso para celebración de baile sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos **6.0000**

b) Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **10.0000**

III. Celebración de eventos en el Lienzo Charro:

a) Rodeos o coleaderos sin fines de lucro..... **6.0000**
b) Rodeos o coleaderos con fines de lucro..... **15.0000**
c) Charreada..... **13.0000**

Artículo 96. Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

I. Peleas de gallos, por evento..... **40.0000**

II. Carreras de caballos, por evento..... **22.0000**

III. Casino, por día..... **10.0000**

Artículo 97. Por los que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 98. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre....	**3.0870**
II.	Refrendo anual de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.0500**
III.	Baja de fierro de herrar o señal de sangre...	**0.5240**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 99. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **13.2300**

Independientemente de que, por cada metro cuadrado, deberá aplicarse..... **1.0262**

b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.8200**

Independientemente de que, por cada metro cuadrado, deberá aplicarse..... **0.9354**

c) De otros productos y servicios..... **4.4100**

Independientemente de que, por cada metro cuadrado, deberá aplicarse..... **0.5074**

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.3153**

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7970**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.0924**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3302**

En el caso de centros o negocios comerciales y contribuyentes personas físicas que distribuyan volantes de manera permanente, deberán pagar, por año.. **14.5086**

Queda exenta de pago, la propaganda inherente a las actividades de los partidos políticos registrados.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente;

VI. Para la fijación de anuncios o posters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán:

a) Tratándose de personas físicas..... **2.2803**
b) Tratándose de personas morales..... **18.9511**

El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente, y

VII. Para la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago de..... **98.5294**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **13.2491**

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente.

Se prohíbe la colocación de propaganda a que se refiere la primera parte de la fracción VI, dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos del pago.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 100. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Renta de Auditorio, ubicado en las instalaciones del DIF Municipal, por evento, se pagará..... **25.4520**

Cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales se cobrará adicionalmente... **8.4356**

II. Renta de Auditorio ubicado a un costado de las instalaciones de la Presidencia Municipal, se pagará, por evento..... **17.0164**

Cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales; se cobrará adicionalmente. **5.2178**

III. Por concepto de depósito de garantía, mismos que serán utilizados en caso de daños, deberá dejar..... **5.3630**

IV. Renta de cancha de futbol de la Cabecera Municipal, ... **1.1726**

V. Renta de cancha de futbol de la Comunidad Félix U Gómez..... **1.1726**

VI. Uso de ductos subterráneos para cableados de televisión, por usuario causará un pago mensual de..... **0.5314**

VII. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y sueldo del operador de la maquinaria.

Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue. El precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 101. Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por el servicio de sanitarios se pagará, **0.0588** veces la Unidad de Medida y Actualización, y

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en este artículo serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 102. El Municipio podrá percibir productos por concepto de enajenación de bienes muebles e inmuebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 103. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**1.0726**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.5363**

En el caso de zonas rurales, al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por copia, para recuperación de consumibles..... **0.0117**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4651**

V. Cursos de Capacitación, por persona y evento.. **0.5363**

VI. Formato de solicitud de Licencia de Alcoholes... **0.5813**

La venta y/o enajenaciones de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores, será fijada por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

Artículo 104. Como otros productos también se considera, los ingresos por donativos que voluntariamente, aporten los contribuyentes para la realización de acciones de perspectiva de género.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 105. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CXL.	Infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	**7.5082**
CXLI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	j) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**26.8150**
	k) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**21.4520**
CXLII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**2.5742**
CXLIII.	Por violar reglamentos municipales:	
	a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	**3.4752**
	a.....	**21.4520**
	b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección.....	**21.4520**
	c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	**5.1485**
	d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	**6.8217**
	e) Orinar o defecar en la vía pública.....	**6.8217**
	f) Por sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes,	**12.8712**

	terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos.....	
	g) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	**8.0230**
	h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	1. Ganado mayor.....	**3.2178**
	2. Ovicaprino.....	**1.6089**
	3. Porcino.....	**1.9307**
CXLIV.	Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....	**1.0726**
CXLV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**3.8281**
CXLVI.	Falta de refrendo de licencia.....	**5.1485**
CXLVII.	No tener a la vista la licencia.....	**1.7896**
CXLVIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad Municipal.....	**8.5808**
CXLIX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**12.8712**
CL.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**5.7148**
CLI.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**16.0890**
CLII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**2.5742**
CLIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	**5.3630**
CLIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	**16.0890**
CLV.	Matanza clandestina de ganado.....	**10.7260**
CLVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	**11.4296**

CLVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	**26.8150**
	a.....	**53.6300**
CLVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	**16.0809**
CLIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	**6.4356**
	a.....	**15.0593**
CLX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	**16.0890**
CLXI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	**3.4883**
CLXII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	**7.7227**
CLXIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	**1.2871**
CLXIV.	No asear el frente de la finca.....	**1.0726**
CLXV.	Por contaminar con basura en lotes baldíos.....	**10.0000**
CLXVI.	Por no asear lotes baldíos o no llevar a cabo el retiro de maleza:.....	
	De.....	**10.0000**
	a.....	**15.0000**
CLXVII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	**21.4520**
CLXVIII.	Por tala de árboles de la vía pública.....	**50.0000**

CLXIX. Por poda de árboles de la vía pública..... **50.0000**

CLXX. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:

De..... **6.4356**

a..... **15.4454**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

CLXXI. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300** a **1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 106. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

Artículo 107. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Artículo 108. Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Artículo 109. Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Artículo 110. Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Primera
Generalidades

Artículo 111. Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 112. El Municipio de General Enrique Estrada para el ejercicio fiscal 2022, cobrará por los siguientes conceptos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por servicio de seguridad para festejos en salón o domicilio particular, por elemento, y éste no podrá exceder de 5

horas..... **1.7249**

II. Por ampliación de seguridad, por hora..... **1.0000**

El pago de los Servicios de Seguridad Pública será obligatorio en los festejos y conforme a las tarifas por evento, que se indican a continuación:

IV. Celebración de bailes en la cabecera municipal:

		UMA diaria
c)	Bailes, sin fines de lucro.....	**4.5000**
d)	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**11.5000**
e)	Eventos públicos.....	**20.0000**
f)	Eventos particulares, privados.....	**7.0000**

V. Celebración de bailes en las comunidades:

c)	Eventos públicos.....	**10.0000**
d)	Eventos particulares, privados.....	**6.0000**

VI. Celebración de eventos en el Lienzo Charro:

d)	Rodeos o coleaderos sin fines de lucro.....	**6.0000**
e)	Rodeos o coleaderos con fines de lucro.....	**15.0000**
f)	Charreada.....	**13.0000**

VII. Peleas de gallos..... **40.0000**

VIII. Carreras de caballos..... **22.0000**

IX. Casino, por día..... **10.0000**

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

Artículo 113. Por los que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 114. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 115. Por los bienes que distribuye el DIF Municipal se cobrarán las cuotas de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

I. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.

II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.

III. BRICK del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de pagos se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

Artículo 116. Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF Municipal se cobrarán las tarifas señaladas en los siguientes conceptos:

		UMA diaria
I.	Por platillo en Espacios Alimentarios.....	**0.0200**

II. Consultas de terapia de psicología..... **0.6843**

III. Consulta de terapia de la Unidad Básica de Rehabilitación.....**0.6843**

IV. Recuperación por servicios y capacitación.... **1.0000**

V. Recuperación por la venta de despensas, por unidad..... **0.0500**

VI. Recuperación por la venta de canastas, por unidad..... **0.0600**

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 117. En los ingresos por venta de bienes y servicios del Municipio, el suministro de agua mediante pipa, se cobrará por unidad, a razón de **4.6511** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 118. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 119. El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 120. El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 121. Serán ingresos extraordinarios aquellos que obtenga el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de financiamientos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables, y en los términos del presente Capítulo.

El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2023 con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública, por lo que a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento que concierte, en caso de ser necesario se considerará reformada esta Ley de Ingresos hasta por el monto que el Municipio ingrese a su hacienda por la contratación y disposición del o los financiamientos autorizados en este Capítulo. Por tanto, el Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados con sustento en este Capítulo e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública correspondiente.

Artículo 122. Previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas (el "Municipio"), del destino que dará al o los financiamientos que con sustento en este Capítulo contrate, y de la garantía o fuente de pago que se constituirá mediante la afectación de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los ingresos que anualmente le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Municipio para que durante el ejercicio fiscal 2023 celebre financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, en los siguientes términos:

I. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate uno o varios financiamientos con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de $2´569,070.31 (Dos millones quinientos sesenta y nueve mil setenta pesos 31/100 M.N.), sin incluir intereses, comisiones y demás accesorios, mismos que se establecerán en el o los contratos mediante el o los cuales se formalicen el o los financiamientos que el Municipio decida contratar con sustento en este artículo.

Asimismo, el Municipio podrá adicionar hasta el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto que se autoriza, para destinarse a los costos y gastos relacionados con la contratación del o los financiamientos, así como al o los fondos de reserva que deban

constituirse, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

II. El Municipio podrá contratar el o los financiamientos objeto del presente artículo en el ejercicio fiscal 2023, debiendo pagarlo en su totalidad en un plazo que no exceda de **5 años o (60 meses)**, contados a partir de la primera o única disposición del financiamiento, o bien, de su fecha de celebración, según se establezca en el o los respectivos instrumentos jurídicos, en el entendido que éstos deberán precisar el plazo máximo en días, así como la fecha de vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el o los financiamientos, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio.

III. Si el Municipio decide contratar uno o más financiamientos con base en la presente autorización, deberá llevar a cabo el respectivo proceso competitivo que le permita obtener las mejores condiciones de mercado, el Tesorero Municipal o su equivalente deberá confirmar que el o los financiamientos que se autorizan fueron contratados bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

IV. El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, correspondiente al rubro de inversión 6000 Inversión Pública, en Obra Pública en Bienes de Dominio Público, cuya finalidad específica sea la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los rubros de inversión: “5100 mobiliario y equipo de administración”; “5600 maquinaria, otros equipos y herramientas”, y/o la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en el rubro de

inversión “5400 vehículos y equipo de transporte", terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, incluidos, en su caso, costos y gastos relacionados con la contratación de los financiamientos, incluyendo en su caso, instrumentos derivados, y la constitución de fondos de reserva, lo anterior observando lo previsto en el artículo 22, párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

V. Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de Ley, afecte irrevocablemente a favor de la o las instituciones acreditantes, como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto que aplique al o los financiamientos de que se trate, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones Federales presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las “Participaciones Afectas”), en la inteligencia de que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Capítulo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción o de formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los ingresos que anualmente le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, que hubiere otorgado como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que contrate con base en el presente Capítulo, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados. En tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio haya pagado en su totalidad las obligaciones a su cargo y cuente con autorización previa y por escrito otorgada por la institución acreditante.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con

anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan de las Participaciones Afectas ingresen de manera irrevocable al mecanismo de pago señalado en la fracción VI del presente artículo, para el pago de los créditos que se contraten con base en el presente Capítulo.

VI. Con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

a. Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio, y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en la presente autorización, o

b. Formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso"), o

c. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún Fideicomiso previamente constituido.

VII. Se autoriza al Estado de Zacatecas para que a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o de la o las unidades administrativas competentes, a fin de que los flujos de recursos que procedan de las Participaciones Afectas, se abonen a través del mecanismo de pago referido en la fracción que antecede.

VIII. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

a. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Capítulo;

b. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Capítulo;

c. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;

d. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Capítulo, y

e. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Capítulo y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

IX. El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Capítulo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

X. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Capítulo, serán constitutivas de deuda pública, por lo que deberán inscribirse: **i)** en el Registro de Deuda Pública Municipal; **ii)** junto con el mecanismo de pago, en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, a cargo de la Secretaría de Finanzas, y **iii)** en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, en términos de las disposiciones aplicables.

XI. Se autoriza al Municipio para que, en caso de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago o garantías, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Capítulo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2023.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2022, contenida en el Decreto número 46 inserto en el suplemento 34 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 29 de diciembre de 2021.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

V. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

VI. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

VII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

VIII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada a más tardar el 30 de enero de 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- El presente Decreto fue aprobado por al menos las dos terceras de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ANEXO 1
CLASIFICACIÓN DE ZONAS URBANAS

ZONA I. Se asignará en esta zona los predios que se ubiquen en comunidades y se encuentren carentes de servicios básicos.

LOCALIDADES	ZONA
San Isidro.	I

ZONA II. En esta se consideran los predios de las comunidades que cuentan con acceso a los servicios básicos, así como los predios dentro de la mancha urbana de la cabecera municipal que no cuentan con acceso a servicios básicos.

LOCALIDADES/ COLONIA	ZONA
Colonia Revolución, General Enrique Estrada.	II
Colonia Independencia, General Enrique Estrada.	II
Colonia El buitre, General Enrique Estrada.	II

ZONA III. Se consideran los predios dentro de la mancha urbana de la cabecera municipal del tipo interés social ubicados en la periferia de la misma mancha urbana y que cuentan con servicios básicos. Además que tengan vialidad a la población.

LOCALIDADES/ COLONIA	ZONA
Colonia Gómez Morín, General Enrique Estrada.	III
Colonia Lucio Cabañas, General Enrique Estrada.	III

ZONA IV. En esta zona se encuentran los predios urbanos de fraccionamientos del tipo interés medio, que cuentan con los servicios básicos y próximos al primer cuadrante de la mancha urbana.

LOCALIDADES/ COLONIA	ZONA
Puentecillos.	IV
El Rayito.	IV
Mesa de Fuentes.	IV
Colonia Agua Azul, General Enrique Estrada.	IV
Colonia Lazaron Cárdenas, General Enrique Estrada.	IV

ZONA V. Todos los predios ubicados dentro del primer cuadrante, además de los localizados en calles o vialidades concurridas, tales como las calles.

LOCALIDADES/ COLONIA	ZONA
General Enrique Estrada (Centro).	V
Adjuntas del Peñasco (El Peñasco).	V
Cieneguitas de Tapias.	V
General Félix U. Gómez (El Muerto).	V
Colonia Linda Vista, General Enrique Estrada.	V
Colonia Jardín, General Enrique Estrada.	V
Colonia Jacarandas, General Enrique Estrada.	V
Colonia Enrique Estrada, General Enrique Estrada.	V

ZONA VI. Predios ubicados en calles adyacentes a la vialidad principal avenida Francisco I. Madero, por ser esta la principal en cuanto a afluencia de uso en general para la movilidad, y el desarrollo económico del municipio.

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
General Enrique Estrada (Centro).	VI
Colonia Linda Vista, General Enrique Estrada.	VI
Colonia Jardín, General Enrique Estrada.	VI
Colonia Jacarandas, General Enrique Estrada.	VI
Colonia Enrique Estrada, General Enrique Estrada.	VI

ZONA VII. AGROINDUSTRIA. Se considerarán los predios que por su uso se encuentren dentro del giro económico del proceso de productos agrícolas y servicios para los mismos.

ZONA VIII. INDUSTRIAL Serán incluidos los predios considerados con uso de suelo industrial, y en los que se realice actividades referentes a esta actividad económica, las cuales se encuentran dentro de la carta urbana, marcados como Industrial, Industrial Ligera, Industrial Mediana, y Corredor Industrial, Urbanos, Mixtas de Baja Densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.

Todos los predios no señalados serán clasificados según sus características conforme a lo mencionado anteriormente.

ANEXO 2

POLÍGONOS DEL MUNICIPIO MEDIDOS PARA CREACIÓN DE NUEVOS RUBROS

PRINCIPAL GRAL. ENRIQUE ESTRADA

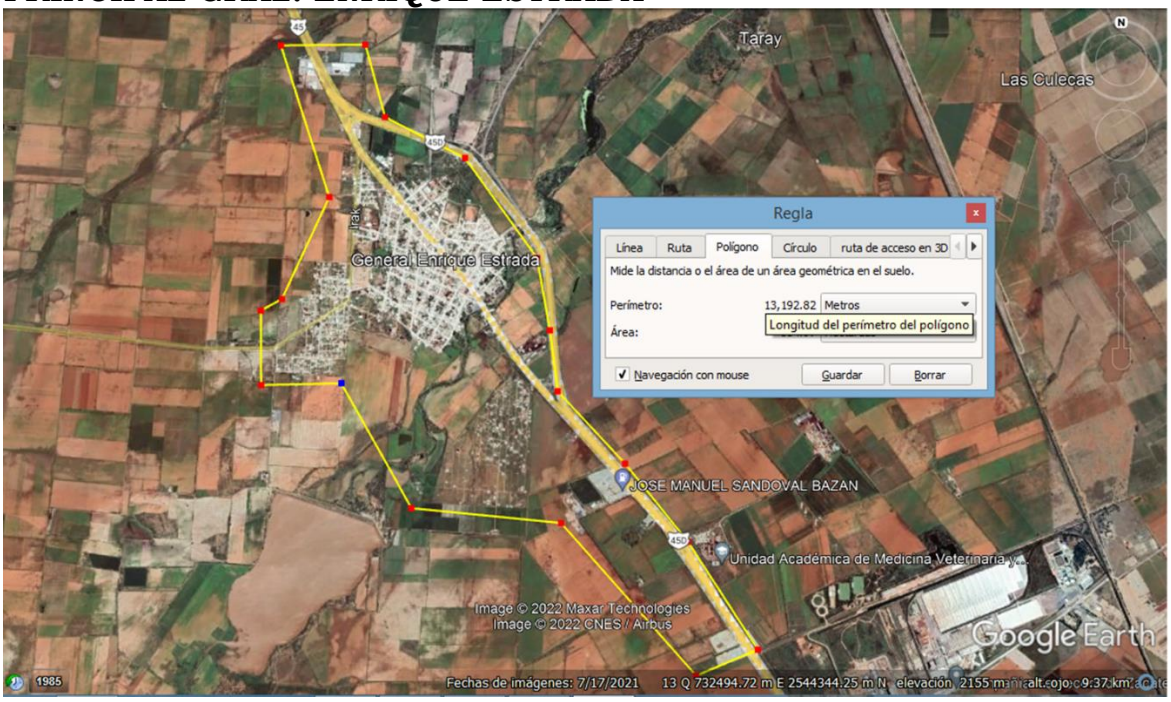

POLÍGONO INDUSTRIAL

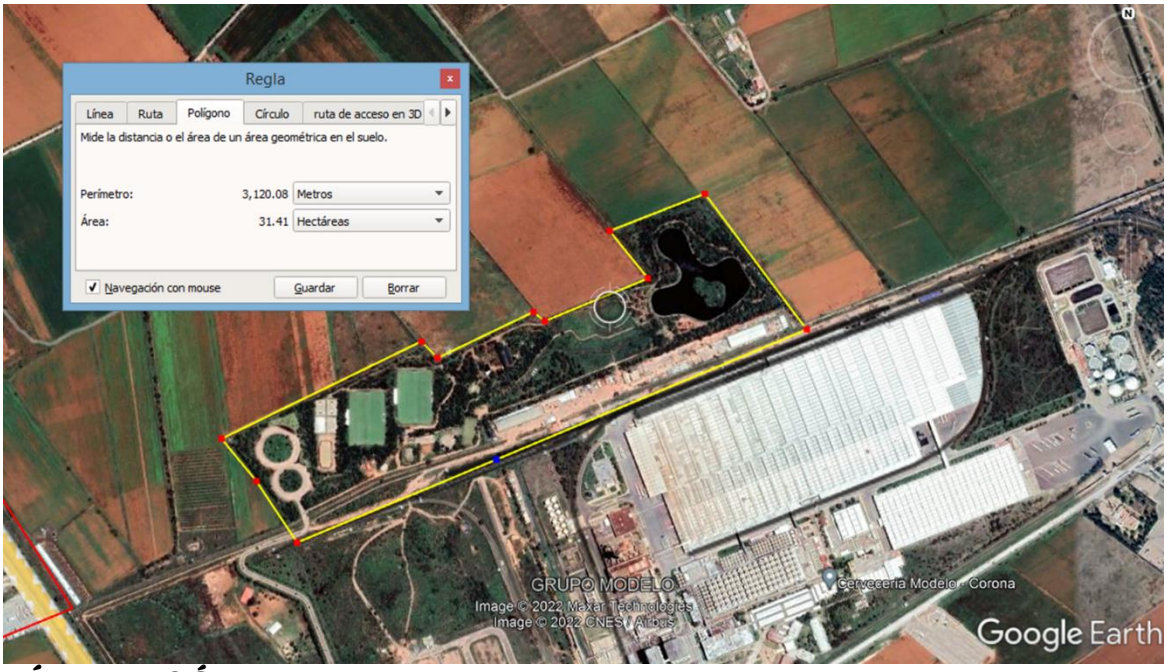

FÉLIX U. GÓMEZ

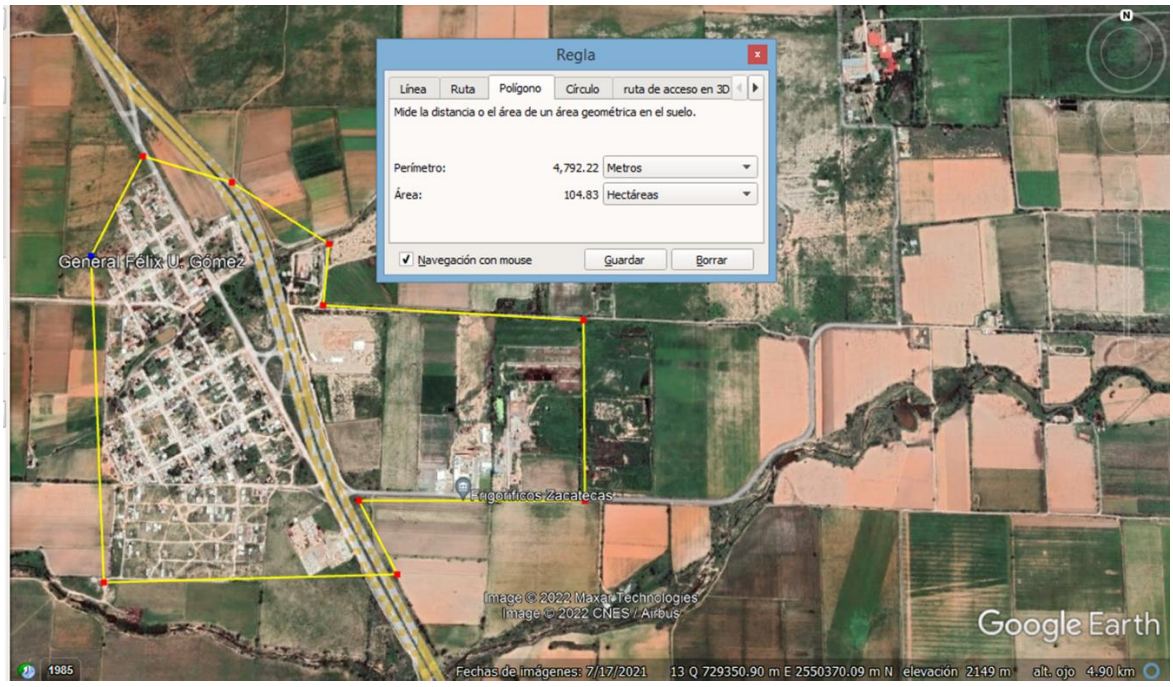

EL PEÑASCO



MUNICIPIO COMPLETO

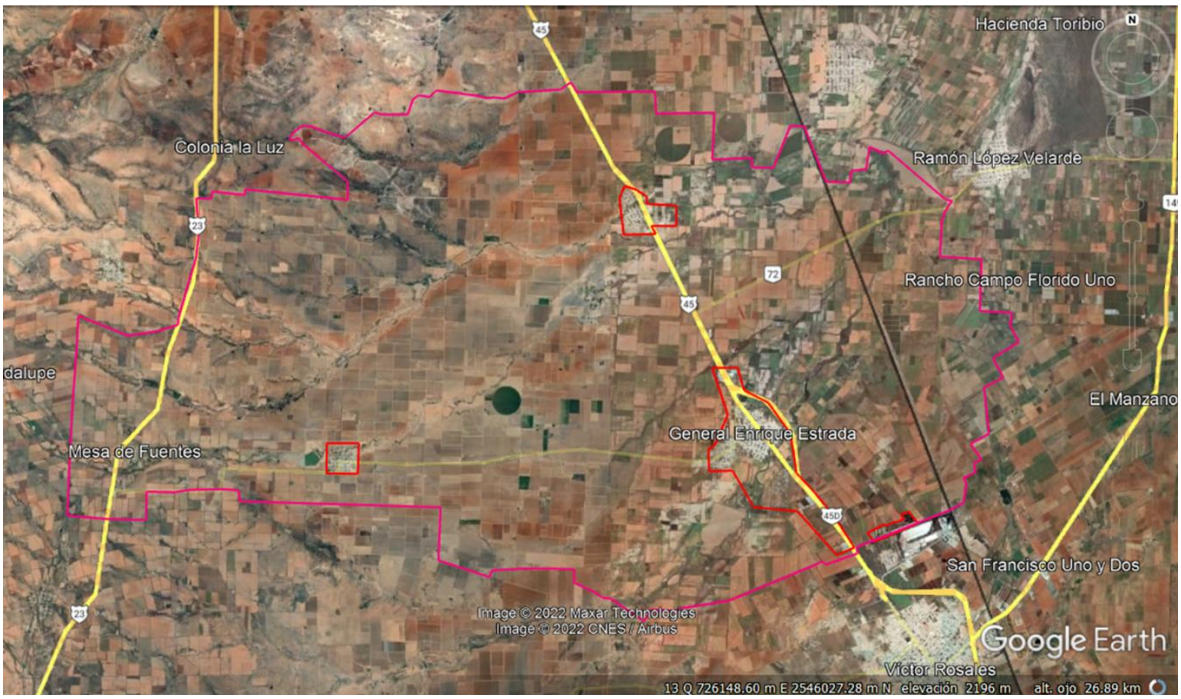

DESCRÍPCIÓN DE LOS POLÍGONOS ÁREAS

- PRINCIPAL 555 HA **75 HA INDUSTRIAL/AGROINDUSTRIAL**
- INDUSTRIAL 32 HA
- FELIX U. 105 HA
- EL PEÑASCO 55 HA

- TOTAL 747 HECTAREAS

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LEY DE INGRESOS, EN BASE DE LA LEY CATASTRAL A CONSTRUCCIONES ESPECIALES:

Crear los siguientes Rubros en la Ley:

- Industria
- Agroindustria

Industrias establecidas en predios del Municipio de General Enrique Estrada:

- COMPAÑÍA CERVECERA DE ZACATECAS
- PARQUE FOTOVOLTAICO
- INDUSTRIALES
- FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V. (FERROMEX)
- PENSIONES DE TRACTOCAMIONES

Agroindustrias establecidas en predios del Municipio de General Enrique Estrada:

- SECADORAS
- FRIGORIFICOS ZACATECAS, S. R. L.
- EL MOLINO DE LA HACIENDA, S.A. DE C.V.
- BODEGAS ENFOCADAS AL AGRO
- INSUMOS AGRICOLAS
- GASOLINERAS

ZONAS DE USO INDUSTRIAL Y AGROINDUTRIAL

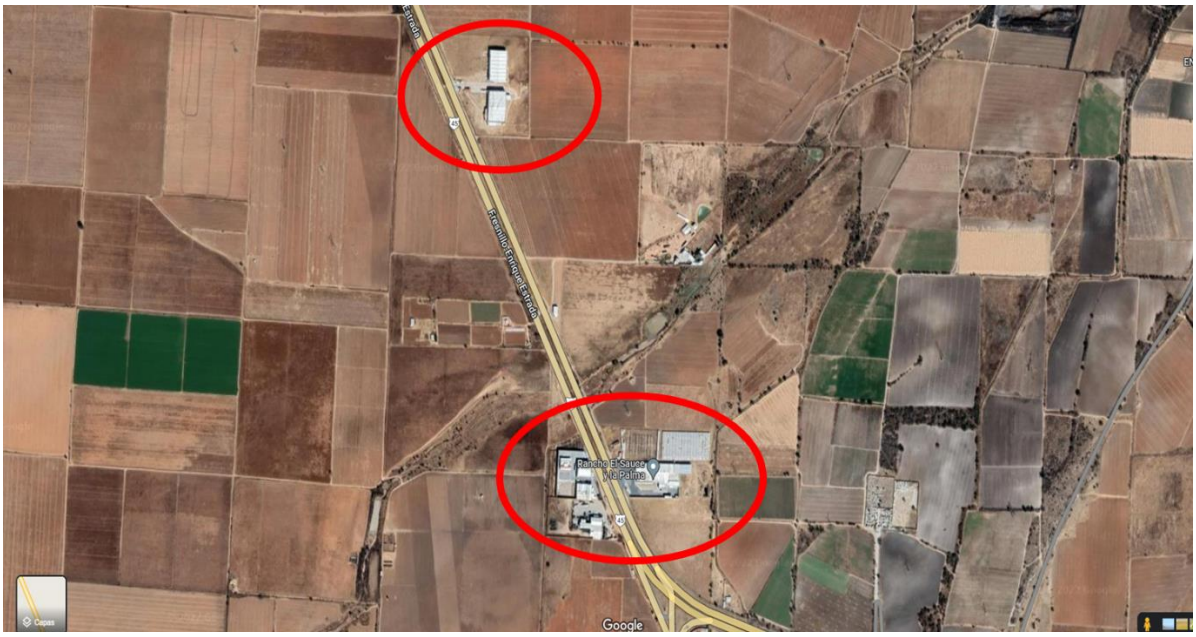
Ranchito El Sauce
y la Palma
Google


PEMEX
Google

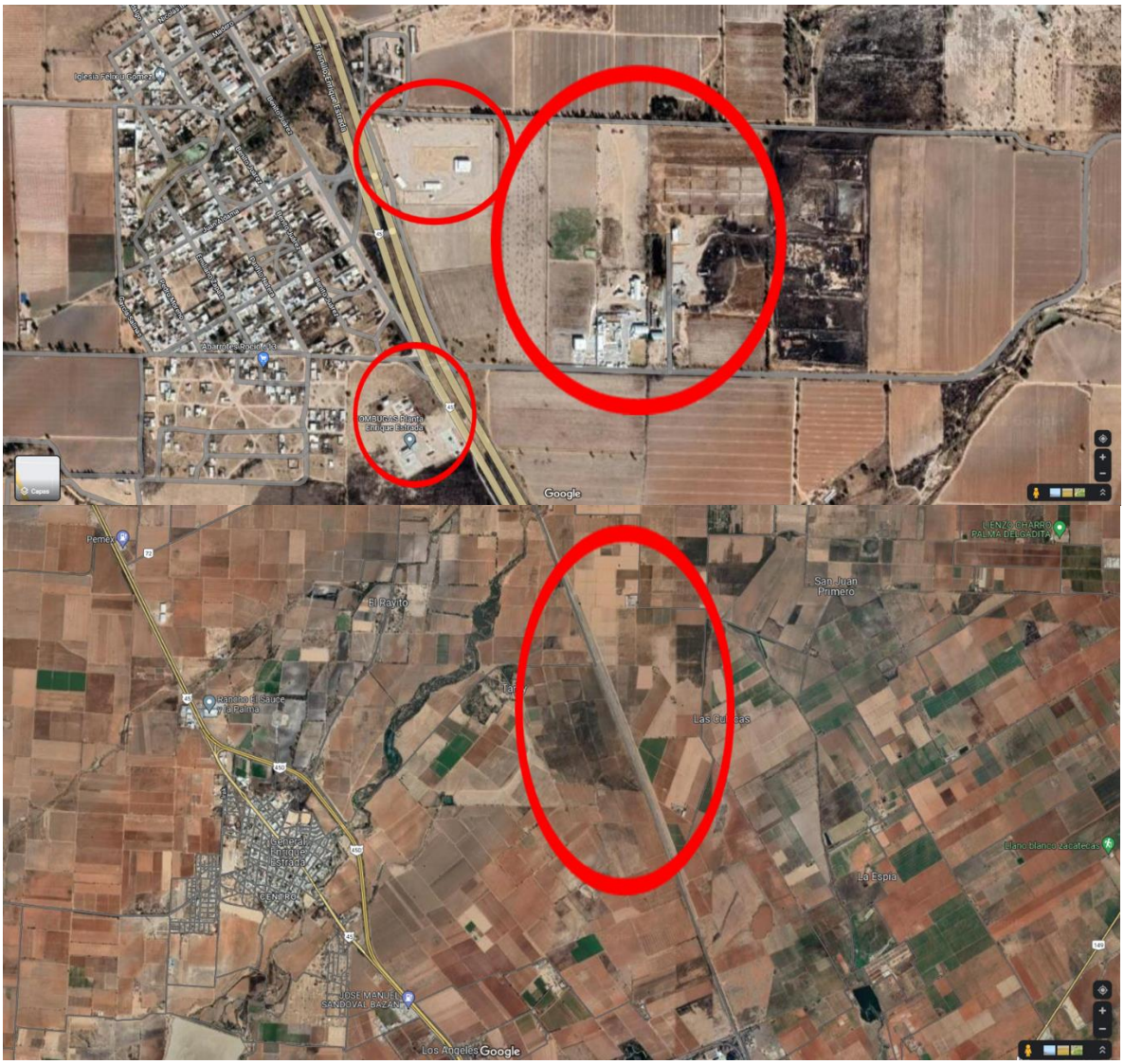
Google
El Pavito
San Juan Primero
Las Quintas
La Espia
Los Angeles
Google

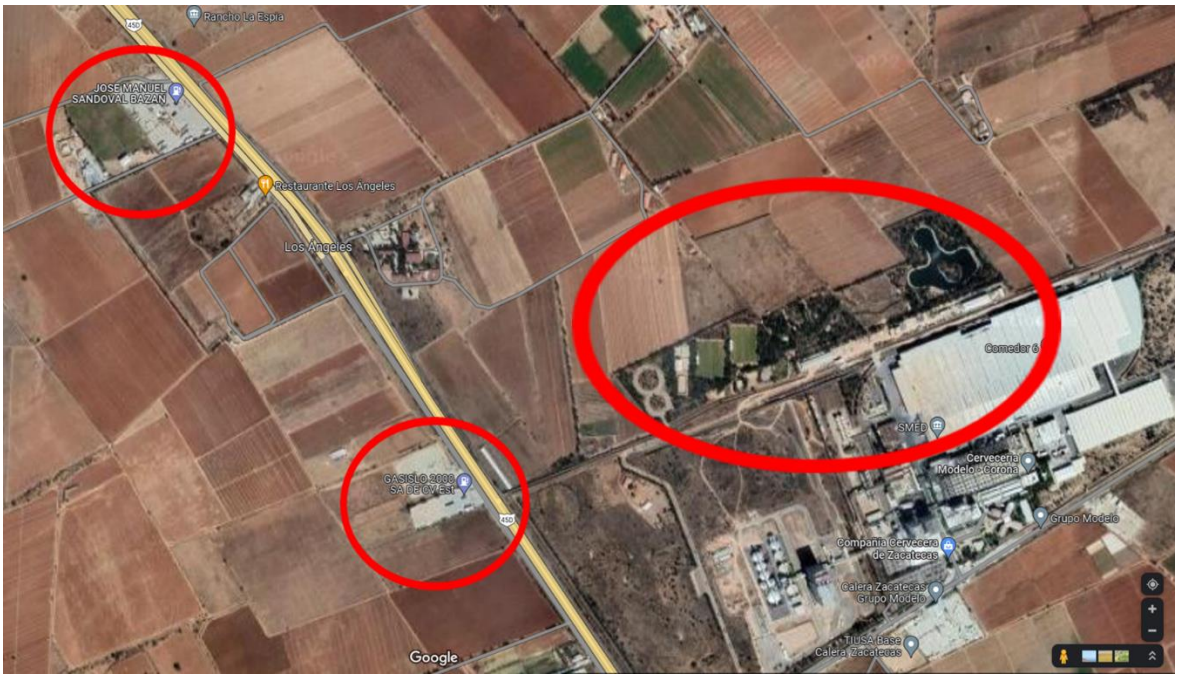
Rancho La Espia
JOSE MANUEL SANDOVAL BAZAN
Restaurante Los Angeles
Los Angeles
Comedor C
SMED
Cervecería Modelo - Corona
Grupo Modelo
Compañía Cervecera de Zacatecas
Calera Zacatecas Grupo Modelo
TIUSA Base Calera Zacatecas
Google

4.15

DIPUTADOS
DE LA HONORABLE SEXAGESIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTES:

Dr. Javier García Castañeda y C. Ana Guadalupe Contreras Saldaña, Presidente Municipal y Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, en cumplimiento a los dispuesto en los artículos 119, penúltimo párrafo de la fracción III y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y con las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción IV de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación de los artículos 2, Fracciones X y XIII, 84, fracción I, y 60, Fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio; en ejecución del Acuerdo del Ayuntamiento en pleno, que consta en el Acta de sesión extraordinaria de cabildo Número ____ [sic] de fecha ___ [sic] del mes de octubre del año 2022, sometemos a consideración de esa soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Francisco R. Murguía para el ejercicio fiscal 2023, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de General Francisco R. Murguía, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, y considerando el cambio en la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación prevista en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, y considerando además el Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica, se tomarán como referentes la información del año en curso así como la de dichos documentos.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando

una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por 139,000,000.00 (SON CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da el término, para la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo el cual ya fue debidamente publicado.

Por lo cual estamos en tiempo y en construcción del documento que guiará el actuar de esta administración municipal, venciendo su fecha el 15 de enero del próximo año, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo está orientado al bienestar general de la población del municipio de General Francisco R. Murguía, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2023.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

15. Incremento en el suministro de agua potable.
16. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
17. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
18. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
19. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
20. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
21. Instalaciones suficientes para la salud pública.
22. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
23. Conservar en buen estado los caminos rurales.

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, y considerando que para este ejercicio fiscal ya está debidamente publicada, quedando pendientes solo algunos complementos, por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, el paquete de Política Económica 2023 antes comentado.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2023 se estima entre un 1.36% y 1.60% según los citados pre

criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2021 al 2023. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2023 y 2024 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 75,207,289.87**	**$76,931,435.77**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	5,750,849.94	5,953,781.67		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	4,067,869.83	4,271,263.32		
E. Productos	24,517.08	25,742.93		
F. Aprovechamientos				

G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	293,998.14 -	308,698.05		
H. Participaciones	65,053,594.14	66,354,666.02		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	16,460.74	17,283.78		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 63,792,705.13**	**$65,068,559.23**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	63,792,705.13	65,068,559.23		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 5.00**	**$ 5.00**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5.00	5.00		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 139,000,000.00**	**$142,000,000.00**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

V. Para el municipio de General Francisco R. Murguía, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de General Francisco R. Murguía, cuenta con una población de diecinueve mil ochenta y cinco habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 23.80% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2022, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$70,728,175.60**	**$ 75,207,289.87**
A. Impuestos			5,175,556.96	5,750,849.94
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-

C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			4,267,440.00	4,067,869.83
E. Productos			69,112.42	24,517.08
F. Aprovechamientos			291,190.11	293,998.14
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			58,976,029.22	65,053,594.14
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencia y Asignaciones			753,604.88	-
K. Convenios			1,195,242.02	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	16,460.74
				$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$66,271,819.39**	**$ 63,792,705.13**
A. Aportaciones			63,264,089.99	63,792,705.13
B. Convenios			3,007,729.40	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
				$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ 5.00**	**$ 5.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			5.00	5.00
				$ -

4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$137,000,000.00**	**$ 139,000,000.00**
				$ -
Datos Informativos				$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 6.50% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del

Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$139'000,000.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
_	
Total	**139,000,000.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**139,000,000.00**
Ingresos de Gestión	**10,137,234.99**
Impuestos	**5,750,849.94**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**4,692,739.07**

Predial	4,692,739.07
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**349,530.45**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	349,530.45
Accesorios de Impuestos	**708,580.42**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**4,067,869.83**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**18,367.37**
Plazas y Mercados	18,367.37
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**3,548,858.42**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	1,065,745.08
Panteones	53,665.20

Certificaciones y Legalizaciones	192,656.34
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	261,667.49
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	29,223.18
Desarrollo Urbano	10,476.00
Licencias de Construcción	68,493.32
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	60,558.65
Bebidas Alcohol Etílico	416,458.21
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	81,974.16
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,307,940.80
Accesorios de Derechos	**25,286.36**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**475,357.68**
Permisos para festejos	121,097.16
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	283,150.08
Renovación de fierro de herrar	-

Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	71,110.44
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**24,517.08**
Productos	**24,517.08**
Arrendamiento	24,517.08
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**293,998.14**
Multas	**185,188.14**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**108,810.00**
Ingresos por festividad	83,646.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	

	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	25,164.00
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**128,846,299.27**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**128,846,299.27**
Participaciones	**65,053,594.14**
Fondo Único	64,529,687.64
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	144,483.00
Fondo de Estabilización Financiera	12,375.00
Impuesto sobre Nómina	367,048.50
Aportaciones	**63,792,705.13**
Convenios	**-**

Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	16,460.74
Ingresos Financieros	16,460.74
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**5.00**
Endeudamiento Interno	**5.00**
Banca de Desarrollo	5.00
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los

correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que

contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

IV. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

V. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

VI. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo

señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total

percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas y Unidad de Medida y Actualización diaria:

VII. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%;**

VIII. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**.

Y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y

IX. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto

sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

X. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

XI. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

XII. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos; en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

XIII. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

XIV. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

XV. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 74 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

XVI. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XVII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XVIII. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

XIX. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y

documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

XX. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades;

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

XXI. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

XXII. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

XXIII. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

XXIV. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0009**
II.....	**0.0018**
III.....	**0.0033**
IV.....	**0.0051**
V.....	**0.0075**
VI.....	**0.0120**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	**0.0100**
Tipo B.....	**0.0051**
Tipo C.....	**0.0033**
Tipo D.....	**0.0022**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0131**
Tipo B.....	**0.0100**
Tipo C.....	**0.0067**
Tipo D.....	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7595**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea...**0.5564**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%, 10%** y **5%** respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, y/o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de

traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

Artículo 44. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los derechos de agua.

Artículo 45. Para los efectos de este impuesto, tratándose de escrituras públicas, los notarios públicos, jueces, corredores públicos y demás fedatarios que por disposición de ley tengan funciones notariales, deberán presentar aviso a la Tesorería Municipal de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la celebración del acto por el que se adquirió la propiedad o de aquel en el que se realice cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

En los contratos celebrados en el territorio de la República, pero fuera del Municipio con relación a inmuebles ubicados en territorio de éste, causarán el impuesto conforme a las disposiciones previstas en la referida Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Cuando se trate de contratos o actos otorgados a celebrados fuera del territorio de la república, o de resoluciones dictadas por autoridades extranjeras en relación con la adquisición de inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, el pago del impuesto deberá hacerse dentro del término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que surtan efectos legales en la república los actos citados, contratos o resoluciones.

Los bienes inmuebles o derechos relacionados con los mismos, con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que genere este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 47. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 48. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Puestos fijos.....	**2.0000**
II. Puestos semifijos.....	**3.0000**
III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles, por metro cuadrado, diariamente.....	**0.3000**
IV. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	**0.5000**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
V.	Mayor.....	**0.1597**
VI.	Ovicaprino.....	**0.0982**
VII.	Porcino.....	**0.0982**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados, salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	**1.9831**
b)	Ovicaprino.....	**1.0000**
c)	Porcino.....	**1.1770**

d) Equino..... **1.5000**
e) Asnal..... **1.5000**
f) Aves de Corral..... **0.0619**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1500**
b) Porcino..... **0.1000**
c) Ovicaprino..... **0.0800**
d) Aves de corral..... **0.0200**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno..... **0.5000**
b) Becerro..... **0.3500**
c) Porcino..... **0.3300**
d) Lechón..... **0.2900**
e) Equino..... **0.2300**
f) Ovicaprino..... **0.2900**
g) Aves de corral..... **0.0044**

V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.6900**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3500**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1800**
d) Aves de corral..... **0.0300**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1800**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0300**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor..... **2.0000**
b) Ganado menor..... **1.2500**

VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda

Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

VIII. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

IX. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.0000**

X. Solicitud de matrimonio..... **2.0000**

XI. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.0000**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.0000**

XII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9786**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

XIII. Anotación marginal..... **0.6000**

XIV. Asentamiento de actas de defunción..... **1.0000**

XV. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización

diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
XXV.	Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
XXVI.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
XXVII.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
XXVIII.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.0000**
XXIX.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por inhumación a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta, para menores hasta de 12 años.....	**5.0000**
b)	Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....	**7.0000**
c)	Sin gaveta, para adultos.....	**9.0000**
d)	Con gaveta, para adultos.....	**20.0000**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0000**

b) Para adultos..... **7.0000**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

UMA diaria

XVI. Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno..... **1.0000**

XVII. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.9379**

XVIII. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... **2.0000**

XIX. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver, ... **0.4785**

XX. De documentos de archivos municipales..... **0.9570**

XXI. Constancia de inscripción..... **0.6182**

XXII. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contrato..... **8.0000**

XXIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.0000**

XXIV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.0000**

XXV. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **2.0000**
b) Predios rústicos..... **1.5000**

XXVI. Certificación de clave catastral..... **5.2500**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

LV. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

LVI. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

LVII. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

LVIII. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

LIX. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor

presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2022** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

LX. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

LXI. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

LXII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

LXIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción

de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 58. Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

UMA diaria

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **3.5000**

b) De 201a 400 m^2..... **4.0000**

c) De 401 a 600 m^2..... **5.0000**

d) De 601 a 1000 m^2..... **6.0000**

e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente..... **0.0200**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.5000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **13.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **21.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **34.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **42.0000**

7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **52.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **61.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **70.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.0000**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.0000**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **21.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **47.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **69.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **85.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **97.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **122.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.0000**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **36.5000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **50.0000**

4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **85.5000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **109.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **130.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **150.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **173.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **207.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0000**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.0000**

III. Avalúo, cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0000**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.0000**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.0000**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.0000**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.0000**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.0000**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.5000**

V. Autorización de alineamientos..... **2.0000**

VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... **2.0000**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **8.0000**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **2.0000**

IX. Expedición de número oficial..... **2.0000**

X. Expedición de constancia:

a) De Propiedad..... **2.0000**
b) De no adeudo..... **2.0000**

XI. Inscripción de documentos o resoluciones de posesión en los padrones de Catastro..... **4.0048**

XII. Constancia de valor catastral..... **5.7372**

XIII. Inscripción de títulos de propiedad..... **1.3475**

XIV. Anotaciones marginales.....**0.9625**

Sección Octava
Servicios de Desarrollo Urbano

Artículo 59. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales, por m^2..... **0.0296**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2.....**0.0107**
2. De 1-00-01 has. En adelante, m^2.....**0.0180**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0078**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0100**

3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0100**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0061**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0078**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0311**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2..... **0.0377**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0377**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0100**

e) Industrial, por m^2..... **0.0105**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **5 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0000**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos,..... **5.0000**

IV. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal..... **5.0000**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por m^2 de terreno y construcción..... **0.5000**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 60. La expedición de licencias de construcción se causarán en **cuotas al millar** y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

XXVII. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**

XXVIII. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**

XXIX. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, pago mensual según la zona..... de **0.5000** a **3.5000**

XXX. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0000**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **7.9258**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **4.6013**

XXXI. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, pago mensual según la zona..... de **0.5000** a **3.5000**

XXXII. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1000**

XXXIII. Prórroga de licencia, por mes..... **5.0000**

XXXIV. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.9050**
b) De cantera..... **1.8122**
c) De granito..... **2.8956**
d) Material no específico..... **4.0000**
e) Capillas..... **45.0000**

XXXV. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas están exentos siempre y cuando no se refiera a construcción en serie;

XXXVI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 61. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 62. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 64. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.4040**
b)	Comercio establecido (anual).....	**2.8078**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.7020**
b)	Comercio establecido.....	**1.0000**

Sección Décima Segunda
Agua Potable

Artículo 65. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Casa habitación:

a)	De 0 a 10 m^3.....	**0.0800**
b)	De 11 a 20 m^3.....	**0.0900**
c)	De 21 a 30 m^3.....	**0.1000**
d)	De 31 a 40 m^3.....	**0.1100**
e)	De 41 a 50 m^3.....	**0.1200**
f)	De 51 a 60 m^3.....	**0.1300**
g)	De 61 a 70 m^3.....	**0.1400**
h)	De 71 a 80 m^3.....	**0.1500**
i)	De 81 a 90 m^3.....	**0.1600**
j)	De 91 a 100 m^3.....	**0.1800**

k) Más de 100 m³..... **0.2000**

II. Agricultura, ganadería y sectores primarios:

a) De 0 a 10 m³..... **0.1700**
b) De 11 a 20 m³..... **0.2000**
c) De 21 a 30 m³..... **0.2300**
d) De 31 a 40 m³..... **0.2600**
e) De 41 a 50 m³..... **0.2900**
f) De 51 a 60 m³..... **0.3200**
g) De 61 a 70 m³..... **0.3500**
h) De 71 a 80 m³..... **0.3900**
i) De 81 a 90 m³..... **0.4300**
j) De 91 a 100 m³..... **0.4700**
k) Más de 100 m³..... **0.5200**

III. Comercial, industrial y hotelero:

a) De 0 a 10 m³..... **0.2200**
b) De 11 a 20 m³..... **0.2300**
c) De 21 a 30 m³..... **0.2400**
d) De 31 a 40 m³..... **0.2500**
e) De 41 a 50 m³..... **0.2600**
f) De 51 a 60 m³..... **0.2700**
g) De 61 a 70 m³..... **0.2800**
h) De 71 a 80 m³.....**0.2900**
i) De 81 a 90 m³..... **0.3000**
j) De 91 a 100 m³..... **0.3100**
k) Más de 100 m³..... **0.3400**

IV. Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:

a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.

b) Por el servicio de reconexión..... **2.0000**
c) Si se daña el medidor por causa del usuario..... **10.0000**

d) A quien desperdicie el agua..... **50.0000**

e) A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 66. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
XXXVII.	Permiso para celebración de baile en salones destinados a eventos públicos.....	**5.0000**
XXXVIII.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**10.0000**
XXXIX.	Bailes con venta de cerveza.....	**12.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 67. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
XL.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.6200**
XLI.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.6200**

Sección Tercera
Anuncios y Publicidad

Artículo 68. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2023, los siguientes derechos:

XLII. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos,..... **15.0000**

Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **1.5000**

b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**

c) De otros productos y servicios..... **5.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**

XLIII. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **5.0000**

XLIV. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

XLV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **1.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

XLVI. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 69. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 70. Por arrendamiento de maquinaria y equipo del Municipio, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
XLVII.	Hora de máquina retroexcavadora.....	**10.8877**
XLVIII.	Hora de máquina y camión.....	**12.2123**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 71. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 72. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 73. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XLIX. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8000**
b) Por cabeza de ganado menor.....	**0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

L. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

LI. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

LII. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

LIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 74. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo

con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.0000**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**4.0000**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.9272**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**8.0000**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**12.0000**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**25.0000**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**20.0000**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**2.0000**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**4.0000**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**5.0000**
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**20.0000**
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**3.4100**
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	**3.0000**
	a.....	**15.0000**
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de división.....	**20.0000**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **10.0000**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **10.0000**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De.....**25.0000**
a..... **55.0000**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.0000**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.0000**
a..... **15.0000**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **20.0000**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **55.0000**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **8.0000**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio autorizado..... **1.7742**

XXIII. No asear el frente de la finca,..... **1.7915**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:..... **20.0000**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.0000**

a..... **15.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **4.4293**
a..... **25.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **25.0000**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.0000**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.5000**

e) Orinar o defecar en la vía pública.....**8.9938**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **8.6368**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.0000**
2. Ovicaprino..... **1.5000**
3. Porcino..... **2.0000**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 75. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, , y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 76. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II

OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 77. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 78. Por el servicio de resguardo con personal de la Dirección de Seguridad Pública, para eventos sociales y/o culturales, pagarán **14.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 79. Las cuotas de recuperación por venta de materiales pétreos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
LIV.	Viaje de arena.....	**11.1508**
LV.	Viaje de grava.....	**11.1508**
LVI.	Viaje de piedra para cimiento.....	**17.4179**
LVII.	Viaje de piedra para adoquín.....	**20.9700**

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 80. El Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 81. El Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 82. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a

circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2023, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2023.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, contenida en el Decreto número 11 publicado en el Suplemento 12 al Número 124 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2021, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía a más tardar el 30 de enero de 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

4.16

C. Fredy González Vázquez Presidente y C. María de Jesús Briones Mauricio Síndica Municipal del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 60 fracción IV, **119 fracción III** Y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, sometemos a su consideración, la presente Iniciativa con Proyecto de decreto de Ley de Ingresos del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2023, al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

I. Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional y desempeñar de manera eficiente los derechos y obligaciones señalados en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos nuestra iniciativa de Ley de Ingresos, en el ámbito de nuestra competencia, en la cual proponemos a esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura, "las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria", dando cumplimiento en todo momento al marco legal en la materia, puesto que nos apegamos a los artículos 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de Zacatecas.

II. Este gobierno municipal que iniciamos al frente del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera representa un reto, y una oportunidad de demostrar a la población los cambios positivos que se pueden efectuar al frente de la administración pública, conducida de una manera comprometida y con un gobierno cercano a la gente.

TENIENDO COMO PRINCIPIOS RECTORES:
Honradez y honestidad
No al gobierno rico con pueblo pobre
Al margen de la Ley, nada; por encima de la Ley, nadie
Por el bien de todos, primero los pobres
Ética, libertad, confianza

III.VARIABLES CONTENIDAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA

1. Producto Interno Bruto

Para 2023, los CGPE-23 consideran un crecimiento de entre 1.2 y 3.0% (3.0% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente por la generación de empleos. Aumento de los ingresos laborales reales; el incremento de la capacidad productiva procedente de una mayor inversión; y, por el avance de las exportaciones manufactureras, los mayores ingresos por remesas familiares y turismo.

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 1.9% para 2022, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2023, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 1.3%, quedando también adentro del intervalo anunciado en lo CGPR-23.

El banco Citibanamex prevé una expansión de la inversión de 1.4% en 2022 y que, avance moderadamente en 2023 al pronosticar un aumento de 0.5%.

2. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-23 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2022 en 9.5% y alcance un promedio en el año de 7.5%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (8.35%) y mayor al promedio del año anterior (4.43%). Para 2023, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de 8.5% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9% en 2023.

Los especialistas consultados por el Banco de México, estiman una tasa de interés nominal de 9.72% para el cierre de 2022, cifra ligeramente mayor a la prevista en CGPE-23 (9.5%). Además los analistas prevén una tasa de interés nominal de 9.11% para el cierre de 2023, dato superior de lo que estima el CGPE-23 (8.5%).

3. Tipo de Cambio

En los CGPE-23 estiman que, para el cierre de 2022, la paridad cambiaria se ubicará en 20.6 ppd y el promedio del año será de 20.4 ppd, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.10 ppd) y al promedio observado en 2021 (20.28 ppd). • En los CGPE-23 se prevé que, para el cierre y promedio del siguiente año, el peso se mantendrá estable para cotizar en 20.6 pdd. Por otra parte, los especialistas del sector privado, proyectan un tipo de cambio de 20.76 ppd para el cierre de 2022 y de 21.19 ppd para el cierre de 2023, cifras por encima a lo que se estima en Criterios (20.6 ppd para cada año)

4. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-23 se estima un precio promedio para 2022 y 2023 de 93.6 y 68.7 dpb, en ese orden, este último, mayor en 24.68% a lo aprobado en CGPE-22 (55.1 dpb) para el cierre de este año.

Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 1 de septiembre, prevé que, al cierre de 2022, el precio del petróleo se ubique en 81.0 dpb y en 2023 en 48.0 dpb.

IV. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas. Para 2023, los CGPE-23 resaltan los siguientes factores que inciden a la baja en la dinámica económica:

. La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.

. Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación.

. La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.

. El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podría reducir los precios internacionales.

Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:

. Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel global.

. La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de intereses en el mundo.

. Una mayor desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas.

V. Por congruencia, el constituyente permanente del Estado de Zacatecas en sus artículos 60, 103, 174 y 199 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas adecuó su marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, un ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento de las reformas Federales y así los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal derogándose la anterior siempre en apego al perfeccionamiento de los impuestos en beneficio de los ciudadanos.

Estas acciones tienen como premisas, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer, justificar y cumplir el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades de los gobernados derivadas de su organización y funcionamiento.

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por Títulos y disposiciones normativitas, apegados a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de disciplina Financiera, a las normas emitidas por el consejo Nacional de Armonización contable (CONAC) un clasificador de rubros de ingresos (CRI) apegado en todo momento a los lineamientos constitucionales. Así como la estructura capitulada, articulada, fraccionada y numerada, para una adecuada interpretación en los conceptos en materia de impuestos.

En razón de lo anterior, el instrumento recaudatorio que presentamos cumple con los criterios generales y normativos, como la consideración inflacionaria, así como el incremento al salario normativo, el contenido de este instrumento que procederemos a exponer es el análisis, argumentos, razonamientos, objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa, se realizó a través un

método de proyección de los ingresos Cálculo del Factor de Crecimiento para la claridad y la justificación del contenido.

La naturaleza y Objeto de esta iniciativa de Ley es por mandato Constitucional, en las Haciendas Públicas Municipales, deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten. En el primer Capítulo se pretende mostrar las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los conceptos de las contribuciones que se citan en la Ley de Ingresos para el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

PROYECCIONES DE LOS INGRESOS

Las que describen los diferentes Impuestos, que en la iniciativa que presentamos a consideración de este Honorable Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos y derechos que la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Zacatecas.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
TABLAS

7A

MUNICIPIO DE GRAL. PANFILO NATERA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 49,348,964.85**	**$ 55,122,793.74**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	4,244,681.79	4,741,309.56		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	3,079,097.44	3,439,351.84		
E. Productos	16,302.01	18,209.35		
F. Aprovechamientos	70,547.41	78,801.46		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	41,938,336.20	46,845,121.54		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
		-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 50,979,509.45**	**$ 56,944,112.06**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	50,979,509.45	56,944,112.06		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			

3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 100,328,474.30**	**$ 112,066,905.79**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

7C

MUNICIPIO DE GRAL. PANFILO NATERA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 45,212,964.94**	**$ 49,348,964.85**
A. Impuestos			3,445,913.24	4,244,681.79
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			2,892,326.04	3,079,097.44
E. Productos			14,594.46	16,302.01
F. Aprovechamientos			63,157.96	70,547.41
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			38,796,973.24	41,938,336.20
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
				$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 45,721,533.15**	**$ 50,979,509.45**
A. Aportaciones			45,721,533.15	50,979,509.45
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
				$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
				$ -
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 90,934,498.09**	**$ 100,328,474.30**
				$ -
Datos Informativos				$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

VI. Modificaciones a la Iniciativa de Ley de ingresos en comparación con la Ley del ejercicio fiscal 2022.

1. Impuesto Predial. El municipio de General Pánfilo Natera cuenta con minas de la que principalmente se extrae plata y cobre; a pesar de los esfuerzos que se han implementado en la ley de ingresos del ejercicio

fiscal anterior, no hemos logrado consolidar una figura legal que logre recaudar el predial a estas empresas establecidas en predios dentro de nuestro Municipio, a pesar de que la Ley de Minería considera actividad regulada por ese ordenamiento.

Virtud a lo anterior, optamos por implementar un avalúo por perito especializado, con cargo a la administración municipal, que nos arroje el el valor real del terreno, y con base en este avalúo efectuar un cobro del 2.2% para efectos del cobro del predial a las empresas con actividad minera establecidas en el territorio.

2. Venta y consumo de bebidas Alcohólicas. El Ayuntamiento de General Pánfilo Natera reconoce que la reforma a la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas fue una gran avance en materia de salud pública, ya que mediante esas modificaciones se instrumentaron el Programa de Prevención del Consumo Excesivo de Bebidas Alcohólicas, actualmente contamos con la georreferenciación de los establecimientos con este tipo de giros, se ampliaron los requisitos para otorgar las anuencias, aunado a que la población está cada vez más protegida, pues las distancias entre escuelas iglesias, oficinas públicas se incrementaron en 150 metros actualizándola a nuestra densidad poblacional actual, se aumentó las multas para la venta de bebidas alcohólicas a menores, homologándolas en todo el Estado, y se lograron grandes avances en los cuales el interés colectivo superó el interés comercial.

Sin embargo, ante el escenario nacional e internacional a cerca de la inestabilidad en los mercados, los municipios, como el gobierno más cercano a la gente y por consecuencia, el prestador de servicios básicos a la población, nos vemos en la necesidad de recurrir, en el ejercicio de la facultad que de manera coordinada tenemos en la materia de bebidas

alcohólicas, así como en la facultad tributaria parar proponer las cuotas de cobro para la expedición únicamente de licencias y permisos que la misma de la materia nos reconoce en su artículo 9 fracción I, se propone incorporar de nueva cuenta cobros ajustados a la realidad actual de nuestro municipio.

El Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, con la presente incorporación en ningún momento pretende invadir el ámbito de competencia que el legislador le otorga al Ejecutivo Estatal, pues claramente el artículo 8 bis de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas establece las facultades de inspección, verificación, vigilancia y sanción, entre otras, mismas que se seguirán atendiendo de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado y a la suscripción del Convenio de Colaboración, que se ha firmado en los ejercicios fiscales desde la expedición del multicitado ordenamiento.

3. Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción IV inciso a) de la Constitución Federal, se plantea el cobro del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles con una tasa distinta a la que la Ley de Hacienda Municipal establece (2%), proponiendo una tarifa progresiva que atenderá a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad que tomará en cuenta el valor del inmueble como base gravable, que después de un procedimiento parecido a la determinación del impuesto sobre la renta, arrojará la cantidad a pagar.

La propuesta conserva la tasa 0% para los inmuebles que reúnan las características del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal.

En la recaudación del impuesto que nos ocupa, se maneja un estímulo a la actividad económica en el que se hará un descuento del 50% del impuesto a pagar, para no frenar el crecimiento de las mismas.

Virtud a lo anterior, y toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la competencia del Estado para legislar en la materia al resolver la controversia constitucional promovida por el Ejecutivo federal; y por otro lado recientemente la resolución de uno de los juicios de amparo que se promovieron contra estas contribuciones, en donde se validó la configuración legal de los mencionados impuestos, lo que sin duda es una buena noticia para todos nosotros que tendrá efectos positivos en este próximo ejercicio fiscal.

Esta iniciativa de Ley fue analizada para la protección de los habitantes del municipio de General Pánfilo Natera, en el sentido de proteger y resguardar la seguridad de las personas, a través de acciones en contra de la delincuencia e inseguridad, comprometidos con principalmente brindar un servicio de abastecimiento en materia de agua potable, que como mencionábamos en el inicio de la presente iniciativa, sin dejar de lado temas tan importantes como la salud, educación, el bienestar social y la creación de infraestructura, la generación de espacios públicos dignos, alumbrado público en buen estado, servicios de primera necesidad y apoyo a personas de escasos recursos, así como estar preparados para sinestros directos o indirectos.

En ese orden de ideas la iniciativa de Ley propone cubrir las necesidades y fortalecer un marco institucional, que se cuenten con recursos presupuestales para atender las necesidades de las demandas sociales, por lo que fueron respetadas y modificadas las tarifas para que el ayuntamiento cuente con los recursos propios para enfrentar las políticas en beneficio de la población.

4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales. Para el cumplimiento de las tareas tendientes a garantizar el suministro de agua potable se requiere de un manejo eficiente de la infraestructura hidráulica y sanitaria en ese sentido el Sistema Municipal de Agua Potable (SIMAP) realiza esfuerzos diarios no solamente por cumplir con dicha tarea, sino por mejorar sustancialmente la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos.

El contar con un suministro de agua potable en las viviendas, garantiza el acceso del derecho humano al agua, tutelado en el artículo 4° constitucional, además detona el desarrollo de los ciudadanos desde el ámbito personal, necesidades sanitarias que les permitan también satisfacer las acciones complementarias de alimentación, aseo de casa y de ropa, entre muchas otras de las que diariamente demandan el uso de este importante recurso.

Lo que SIMAP propone es, crear tarifas para los usuarios con la intención de recuperar los costos de los servicios primarios, donde se generan gastos de salarios, energía eléctrica, mantenimiento operativo, servicios administrativos y obras para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y sanitaria, entre otros, toda vez que el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada y todo este proceso implica costos.

En un esquema de necesidades económicas que requiere el SIMAP es recaudar recursos propios para hacer frente a sus programas operativos y de fortalecimiento anual, considerando además que los

ingresos que tiene el organismo son escasos y tiene que buscar subsidios para enfrentar sus tareas.

Existen aportaciones federales, estatales y municipales para la realización de algunas obras y esto va en beneficio de la población ya que de no existir estos apoyos los costos de dichas obras se trasladarían a los ciudadanos y las tarifas serían realmente mucho más altas que las vigentes.

La prestación de los servicios de agua potable en el Municipio de General Pánfilo Natera. Tiene su fundamento en las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado, de la Ley Orgánica del Municipio y de otros ordenamientos estatales y generales que forman el marco jurídico mediante el cual se rige el actuar del organismo operador.

Los criterios para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas tributarias para los ciudadanos que reciben los servicios, está sujeta en el estudio y análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados, por lo que se elaboró un proyecto tarifario, que permita presentar con solvencia la propuesta de este organismo operador, y esté supeditado en sus tarifas en la Ley de Ingresos Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, proponemos la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL PANFILO NATERA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023 la Hacienda Pública del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$100,328,474.30 (CIEN MILLONES, TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL, CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

CRI	Municipio de Gral. Panfilo Natera, Zacatecas Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**100,328,474.30**
	Ingresos y Otros Beneficios	**100,328,474.30**
	Ingresos de Gestión	**7,410,628.65**
1	**Impuestos**	**4,244,681.79**
11	**Impuestos Sobre los Ingresos**	**1,582.72**
	Sobre Juegos Permitidos	-
	Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	1,582.72
12	**Impuestos Sobre el Patrimonio**	**3,576,224.47**
	Predial	3,576,224.47
13	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**611,780.94**
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	611,780.94
17	**Accesorios de Impuestos**	**55,093.66**
19	**Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	-
18	**Otros Impuestos**	**N/A**
3	**Contribuciones de Mejoras**	-
31	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**	-
39	**Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	-
4	**Derechos**	**3,079,097.44**
41	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**46,845.86**
	Plazas y Mercados	23,427.30
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	5,750.00
	Panteones	-
	Rastros y Servicios Conexos	13,836.56
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	3,832.00

43	**Derechos por Prestación de Servicios**	**2,993,194.38**
	Rastros y Servicios Conexos	489.05
	Registro Civil	813,585.23
	Panteones	13,537.38
	Certificaciones y Legalizaciones	329,340.81
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	118,148.85
	Servicio Público de Alumbrado	787,646.97
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	21,471.72
	Desarrollo Urbano	18,027.11
	Licencias de Construccion	97,531.56
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	713,148.46
	Bebidas Alcohol Etílico	39,259.94
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	29,837.30
	Padrón de Proveedores y Contratistas	11,170.00
	Protección Civil	-
	Ecología y Medio Ambiente	-
	Agua Potable	-
45	**Accesorios de Derechos**	-
49	**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	-
44	**Otros Derechos**	**39,057.20**
	Permisos para festejos	3,124.55
	Permisos para cierre de calle	4,618.89
	Fierro de herrar	4,484.36
	Renovación de fierro de herrar	25,510.47
	Modificación de fierro de herrar	-
	Señal de sangre	1,318.93
	Anuncios y Propaganda	-
5	**Productos**	**16,302.01**
51	**Productos**	**16,302.01**
	Arrendamiento	16,302.01
	Uso de Bienes	-
	Alberca Olímpica	-
	Otros Productos	-
	Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-

59	**Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
6	**Aprovechamientos**	**70,547.41**
61	**Multas**	**8,376.00**
69	**Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
63	**Accesorios de Aprovechamientos**	**-**
61	**Otros Aprovechamientos**	**62,171.41**
	Ingresos por festividad	5,796.25
	Indemnizaciones	-
	Reintegros	-
	Relaciones Exteriores	-
	Medidores	-
	Planta Purificadora-Agua	-
	Materiales Pétreos	-
	Suministro de agua PIPA	-
	Servicio de traslado de personas	-
	Construcción de gaveta	-
	Construcción monumento ladrillo o concreto	-
	Construcción monumento cantera	-
	Construcción monumento de granito	-
	Construcción monumento mat. no esp	-
	Aportación de Beneficiarios	-
	Centro de Control Canino	-
	Seguridad Pública	-
	DIF MUNICIPAL	56,375.16
	Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
	Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
	Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
	Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	56,375.16
	Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
	Otros	-

7	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios**	-
	Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
73	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros**	-
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-
	Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**92,917,845.65**
8	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones**	**92,917,845.65**
81	**Participaciones**	**41,938,336.20**
	Fondo Único	40,663,208.00
	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,227,544.00
	Fondo de Estabilización Financiera	-
	Impuesto sobre Nómina	47,584.20
82	**Aportaciones**	**50,979,509.45**
	Convenios	-
83	Convenios de Libre Disposición	-
83	Convenios Etiquetados	-
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
85	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**	
91	**Transferencias y Asignaciones**	-
91	Transferencias Internas de Libre Disposición	-
91	Transferencias Internas Etiquetadas	-
93	**Subsidios y Subvenciones**	-
93	Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
93	Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
79	**Otros Ingresos y Beneficios**	-
	Ingresos Financieros	-
	Otros Ingresos y Beneficios varios	-
0	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	-
0	**Endeudamiento Interno**	-
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los

correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que

contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

Artículo 15. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 16. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 17. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo

señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 18. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 19. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 20. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 21. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 22. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total

percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2023, las siguientes tasas:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **7%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa de **7%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará por temporada por cada aparato **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Para cualquier otro evento e instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá celebrar un convenio, en el cual, se especifique los términos y condiciones de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre admisión.

Artículo 26. La base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los

Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 27. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, para el ejercicio fiscal 2023 se aplicarán las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen ya sea de forma habitual o eventual, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**, a excepción de espectáculos como lo son circo y teatro a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el total del importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

Artículo 28. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, bien, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso deberán remunerar dichos servicios para atender la solicitud realizada.

Dicha remuneración será sujeta a las disposiciones establecidas mediante convenio pactado entre los interesados y la autoridad municipal, dicho pago, deberá de ingresar integro a la Tesorería Municipal.

Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando la cancelación de dicho evento sea por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, y deberá ser notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma habitual o eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades al H. Ayuntamiento, a más tardar 24 horas antes de que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, debiendo saldar los días de extensión en base a los ingresos totales percibidos por dicha actividad, y

III. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de realizarse el evento, espectáculo o diversión sin dar aviso previo, se impondrá una sanción correspondiente a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

Artículo 29. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 82 de esta Ley.

Artículo 30. Serán sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto:

I. Los propietarios o poseedores del inmueble en el que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 25, si no se da aviso de la celebración del contrato;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 31. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante el padrón de la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, a

más tardar tres días antes de que ocurran dichas circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.

b) En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción I de este mismo artículo la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía pudiendo auxiliarse de la fuerza pública;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. Vender el boletaje debidamente sellado y autorizado por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente, y

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 32. Quedan exentos de este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal el proyecto de aplicación y destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; de no ser así, no se gozará del beneficio que establece dicha exención, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 33. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 34. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 35. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no

obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 36. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 37. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 38. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo

cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 40. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 41. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.	.....	**0.0019**
II.	.....	**0.0029**
III.	.....	**0.0045**
IV.	.....	**0.0064**
V.	.....	**0.0090**
VI.	.....	**0.0123**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media** más con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A..... **0.0155**
Tipo B..... **0.0064**
Tipo C..... **0.0045**
Tipo D..... **0.0033**

b) Productos:

Tipo A..... **0.0158**
Tipo B..... **0.0125**
Tipo C..... **0.0090**
Tipo D..... **0.0061**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8975**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6842**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Media y Actualización diaria, más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para

convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

V. POSEEDORES DE LOS BIENES INMUEBLES CON ACTIVIDAD MINERA:

En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023; el impuesto predial a cargo de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera se determinará como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuador profesional con cedula.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la federación, el estado o los municipios para formar parte del

dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	**2.3457**
II.	Puestos semifijos.....	**2.5862**

Artículo 47. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.3952** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

Artículo 48. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.4038** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales, en la vía pública, se pagará por mes, **0.4798** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.4825**
II.	Ovicaprino.....	**0.2024**
III.	Porcino.....	**0.2024**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 51. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 52. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 53. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.4347**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.1364**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	**6.4507**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**6.7733**

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley de Vías Generales de Comunicación en su artículo 43, donde se señala que para instalar redes públicas de telecomunicaciones deben cumplirse las normas estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, aunado a que con ello no puede impedirse o limitarse el uso público de calles, plazas o calzadas, según lo dispongan las autoridades respectivas.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 54. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

a) Vacuno..... **2.1255**

b) Ovicaprino..... **1.3001**
c) Porcino..... **1.3001**
d) Equino..... **1.3001**
e) Asnal..... **1.4208**
f) Aves de Corral..... **0.0572**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, ... **0.0041**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.3578**
b) Porcino..... **0.2034**
c) Ovicaprino..... **0.1915**
d) Aves de corral..... **0.1273**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

a) Vacuno..... **0.7171**
b) Becerro..... **0.4625**
c) Porcino..... **0.4290**
d) Lechón..... **0.3831**
e) Equino..... **0.2972**
f) Ovicaprino..... **0.3831**
g) Aves de corral..... **0.0040**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.9072**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.4596**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2294**
d) Aves de corral..... **0.0350**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1958**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0342**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a) Ganado mayor..... **2.3457**
b) Ganado menor..... **1.4661**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 55. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:

a) Impresión en hoja opalina..... **1.0527**

b) Impresión en forma valorada..... **1.5135**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.6808**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.2153**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **26.0138**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... **1.2594**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.7272**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6336**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.7593** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

IX. Constancia de soltería..... **0.9278**

X. Actas interestatales..... **2.8489**

Artículo 56. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.8537**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.8537**
III.	Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**9.4945**
IV.	Oficio de remisión de Trámite.....	**3.5186**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.5186**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 57. Los derechos por el servicio de panteones, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a la siguiente tarifa:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.... **3.9095**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **7.8190**

c) Sin gaveta para adultos..... **8.9360**
d) Con gaveta para adultos..... **13.4040**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0060**
b) Para adultos..... **7.8190**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 58. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	**2.4824**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**1.0620**
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**2.1279**
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.5965**
V.	De documentos de archivos municipales.....	**1.0814**
VI.	Constancia de inscripción.....	**0.7380**
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	**3.1246**
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	**2.1775**
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	**1.8981**

b) Predios rústicos..... **2.0944**

X. Certificación de clave catastral..... **2.1621**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 59. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **5.2022** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de predios y fincas en la Cabecera Municipal, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **15%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

LXIV. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

LXV. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

LXVI. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

LXVII. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual

de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

LXVIII. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2022** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

LXIX. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

LXX. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

LXXI. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

LXXII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 62. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **5.2594**
b) De 201 a 400 m^2..... **5.4000**
c) De 401 a 600 m^2..... **6.5558**
d) De 601 a 1000 m^2..... **7.7625**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente **0.0574**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:
1. Hasta 5-00-00 Has..... **6.4406**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **11.1656**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **17.6063**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **27.0563**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **42.4125**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **51.8625**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **63.6750**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **74.3063**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **84.9375**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.2489**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **11.1656**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **17.6063**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **27.0563**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **42.4125**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **57.7688**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **83.2230**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **102.6563**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **117.9563**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **148.6125**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.3696**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **28.9406**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **43.1156**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **59.0625**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **100.9969**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **128.7563**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **153.5625**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **177.1875**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **204.3563**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **244.5188**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.7250**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **11.2875**

III. Avalúo cuyo monto sea de

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.8125**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.8766**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **5.1722**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **6.4688**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **8.8313**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **12.3750**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.9969**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.0754**

V. Autorización de alineamientos..... **2.2426**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.2456**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **3.3707**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **2.9681**

IX. Expedición de número oficial..... **3.0203**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 63. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m^2..... **0.2596**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.1251**
2. De 1-00-01 has. En adelante, m^2..... **0.1320**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.1109**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.1136**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0236**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0170**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0187**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0986**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2. **0.1048**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.1048**
d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0121**
e) Industrial, por m^2..... **0.0708**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **4 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.9131**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **10.8100**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.9131**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **4.3846**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.1149**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 64. La Expedición de licencias de construcción se causarán en **cuotas al millar** y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **2.2713**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.8750**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.7420**; más, pago mensual según la zona, de **0.9488** a **4.5713** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.7725**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **9.0413**
b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.0414**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.4338**; más, pago mensual, según la zona, de **0.6038** a **4.2263** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0209**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **6.4992**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.8815**
b) De cantera..... **1.7612**
c) De granito..... **2.8226**
d) De otro material, no específico..... **4.3564**
e) Capillas..... **45.4420**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de

Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 65. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 66. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **6.1438** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 68. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual)…	**1.2930**
b)	Comercio establecido (anual).....	**2.5862**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... **0.6465**
b) Comercio establecido..... **1.1729**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 69. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos.....	**6.7579**
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**13.9625**
III.	Permiso para cerrar calles en bailes	**5.0010**
IV.	Permiso para quema de pólvora.....	**2.6706**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 70. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**3.0522**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.1586**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 71. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2023 las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **15.7449**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.4624**

b) Refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.0022**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.9951**

c) Otros productos y servicios..... **5.2626**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5397**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4630**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8477**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0983**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3514**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 72. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio que no se establezcan en esta Ley, se determinarán y pagarán conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 73. Por la renta del Auditorio Municipal de la cabecera municipal se pagará **27.4359** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 74. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Artículo 75. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 76. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**1.0947**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.7261**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.1229**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5896**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2228**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 77. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo

con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**9.4945**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**6.1435**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**2.2340**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**11.7285**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**17.5928**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..	**29.3213**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**36.6516**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**2.5821**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**4.2458**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**4.6685**
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**29.3213**
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**5.1312**
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	**2.7354**
	a.....	**14.9102**
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	**19.3772**
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	**19.8824**
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	**9.9652**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,

De..... **35.2047**
a..... **79.2544**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **17.5531**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes

De..... **7.0303**
a..... **15.8612**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **38.4841**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor..... **77.6343**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.7020**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.9321**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.7593**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **22.3400**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **7.3303**
a..... **18.4724**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá

resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **5.2778**
a..... **33.7194**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **33.4262**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **7.0371**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **8.7964**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **11.0304**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **22.3400**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 78. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la

aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 79. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 80. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 81. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **6.000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
Venta de Servicios del Municipio

Artículo 82. Por el suministro y acarreo de agua en pipa, se pagará **7.5324** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por viaje.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 83. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 84. El Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 85. El Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 86. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de

Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

4.17

H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

El que suscribe Mtro. Julio César Chávez Padilla, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, comparezco ante esa Honorable Representación Popular, a efecto de someter a su consideración la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2023, aprobada por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, en la Cuadragésima Segunda Sesión de Cabildo y Vigésima Séptima Ordinaria celebrada el día 27 de octubre del año curso; y la cual se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Obligación Contributiva. Por mandato constitucional, concretamente conforme a lo previsto en el artículo 34, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[2], como parte de las obligaciones de los mexicanos, se encuentra la de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad

[2] ***Artículo 31.*** *Son obligaciones de los mexicanos...*

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; (...).

de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En ese contexto, para lograr la obtención de ingresos, en este caso el Municipio, con la intervención del Poder Legislativo local, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable, transversal e incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos que se desprende del precepto constitucional antes citado.

Así, la política fiscal, es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general y, por lo tanto, lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica; así, entre los principales instrumentos de política fiscal que utiliza el Estado con objeto de recaudar los ingresos públicos, entre otros, pueden destacarse:

1. Conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que conforma el sistema tributario.

2. Ganancias obtenidas de empresas del sector público.

3. Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo.

Entonces, como el primer elemento de la relación contributiva, puede destacarse la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción.

Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, el cual corresponde con la persona que tiene a cargo la obligación de cumplir

con el pago de las contribuciones impuestas por el Estado a través del ejercicio de su potestad contributiva.

Con la evolución del régimen jurídico nacional, para la doctrina a la par de los criterios jurisprudenciales que en el rubro asentado el Máximo Tribunal en nuestro país, los principios materiales relacionados con el contenido de las normas tributarias son los principios de generalidad, igualdad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad y progresividad.

Entonces, dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el municipio, se destaca la de obtención de ingresos, siendo una de sus fuentes, el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los mexicanos, conforme a los conceptos, tasas o tarifas que propone la autoridad municipal y aprueba la Legislatura.

SEGUNDO.- La hacienda pública municipal. La satisfacción de las necesidades públicas de un municipio requiere que los Ayuntamientos recauden, gestionen y apliquen, conforme a la legislación correspondiente, recursos públicos.

Por tanto, el sistema hacendario de los municipios está constituido por un conjunto de normas, tanto legales como administrativas, que reglamentan la recaudación de los recursos públicos municipales, así como las normas que rigen el destino de estos recursos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción IV, determina que los municipios son los responsables de administrar libremente su hacienda, la cual se integra por:

1. Patrimonio propio. Bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Municipio.

2. Contribuciones e ingresos establecidos en su favor por el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

3. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

4. Participaciones federales (Ramo 28) y Aportaciones federales (Ramo 33).

5. Ingresos extraordinarios.

A mayor abundamiento, según lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes:

a) **El principio de libre administración de la hacienda municipal**, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

b) **El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal**, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria,

deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

c) **El principio de integridad de los recursos municipales**, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.

d) **El derecho de los municipios a percibir las contribuciones**, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

e) **El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales**, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

f) **La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones** que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.

g) La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

En el orden de ideas desarrollado, según el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- Alumbrado público.
- Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastros.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública en los términos del art. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y de tránsito.
- Así como los demás que las legislaturas estatales determinen.

Para cumplir con la obligación constitucional de prestar los servicios públicos descritos en favor de la ciudadanía, el municipio requiere de los recursos públicos provenientes de las diversas fuentes que integran a su hacienda pública, incluyendo la participación directa de las personas físicas y morales, quienes asumen la obligación de contribuir conforme a los principios tributarios constitucionales y atendiendo a las cargas impositivas municipales que se establezcan por parte del Poder Legislativo

Local en los diferentes ordenamientos jurídicos de naturaleza tributaria aplicables al orden de gobierno municipal.

La obligación señalada, tiene también su correlativa para los habitantes del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, misma que expresamente se prevé en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Guadalupe, Zacatecas, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio de Guadalupe.

TERCERO. Estructura. La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2023 que ahora se presenta a esa H. Legislatura, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en las normas que enseguida se enlistan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
3. Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
4. Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, dentro de la presente iniciativa, se incluyen los ingresos programados a recaudar durante el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; además, la iniciativa está proyectada con base en el aspecto macroeconómico-

mexicano, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos.

De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2023, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen las variables siguientes:

- **Producto Interno Bruto.** Las estimaciones de finanzas públicas para 2023, prevén un incremento potencial del **3.0%**.

- **Inflación.** Se prevé un nivel de la inflación general de 7.7% al finalizar 2022, por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México y del intervalo de variabilidad (2.0-4.0). Para 2023, se anticipa una trayectoria descendiente de la inflación, pronosticando **3.2%** al término del citado ejercicio y en correspondencia con el objetivo inflacionario (3.0%).

- **Tipo de cambio.** Se estima que, para el cierre del siguiente año, el peso alcance un nivel de **20.6 pesos por dólar** (ppd) y promediar en 2023, 20.4 ppd.

- **Tasa de interés (Cetes a 28 días).** Para el cierre de 2023, se prevé una tasa de interés (Cetes a 28 días) nominal de 8.5% y una tasa promedio de **8.9% en el año**.

- **Plataforma de producción del petróleo.** En los Criterios se pronostica para 2023 un precio del petróleo de **68.7** dólares por barril, costo mayor en un 24.68% a lo aprobado en los CGPE-22 para el cierre de este año. Por otro lado, la plataforma de producción total de crudo se calcula en 1,872 Mbd, tomando en cuenta la dinámica observada en la producción de PEMEX.

Además de las variables descritas, en la elaboración de esta iniciativa, se tomaron en cuenta, conforme a lo establecido por el artículo 61 fracción I, inciso a) de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el numeral 199 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la estimación de las Participaciones (Ramo 28), Aportaciones (Ramo 33) y Transferencias Federales etiquetadas, previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, entre otras proyecciones.

Asimismo, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios y 199 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, la presente iniciativa, considera la evolución en los ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2022 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2023.

CUARTO.- Política de ingreso. En el municipio de Guadalupe, Zacatecas, la premisa total del ingreso, se sostiene en el objetivo de maximizar la recaudación de ingresos fiscales, mediante un esquema que haga más eficiente y facilite el cumplimiento voluntario de las cargas tributarias y además, permita el aumento en la base de los contribuyentes, pero sin incrementar los impuestos y derechos existentes.

Durante el ejercicio fiscal 2023, se ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, así como la vocación social y los principios que se han seguido para sanear y robustecer las finanzas públicas, combatir la evasión y defraudación fiscal, así como la de simplificar la administración recaudatoria.

Como se ha precisado en los ejercicios fiscales previos, durante esta administración municipal las políticas antes señaladas han permitido ampliar y fortalecer los servicios orientados a la atención de los grupos más vulnerables; promover, en armonía con el Gobierno de México y el

Gobierno del Estado de Zacatecas, un restablecimiento rápido y sostenido del empleo y de la actividad económica; mantener y redoblar esfuerzos para reducir la desigualdad y sentar las bases para un desarrollo equilibrado y vigoroso en el largo plazo; todo lo cual tiene como objetivo asegurar la sostenibilidad fiscal del municipio de forma prolongada y duradera.

Entonces, en atención a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, tendrán como destino cubrir el gasto público, así como sanear las finanzas del municipio y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y metas contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

OBJETIVOS

Mantener como política pública el fortalecimiento sostenido de la hacienda pública municipal mediante la implementación de estrategias que permitan incrementar los ingresos tributarios, con base en la eficiencia recaudatoria y sin aumentar significativamente las tasas o tarifas de las contribuciones existentes, ni crear nuevas cargas tributarias, adminiculado a una política racional y responsable del ejercicio del gasto público.

Consolidar el incremento sostenido de los ingresos propios que permitan cumplir con los objetivos y directrices contenidos en el Plan Municipal de

Desarrollo 2021-2024 y alcanzar así un desarrollo económico y social paulatino en beneficio de los ciudadanos guadalupenses.

Mantener la solidez en la posición financiera a través de una política que mantengan estables los niveles de deuda sin comprometer los recursos destinados a fomentar, en armonía con el Gobierno de México, una economía más justa, social y equitativa.

ESTRATEGIAS.

a) Convenir con instancias federales y estatales, la implementación de programas para la regularización de la tenencia de la tierra de origen social, incentivando con ello la actualización del padrón de contribuyentes del Impuesto Predial, el incremento en su recaudación, así como en el del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, buscando la generación de mayores ingresos durante el ejercicio.

b) Promover, mantener y aumentar los convenios de colaboración con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.

c) Diseñar e implementar una campaña masiva y constante de regularización de adeudos con el municipio, enfocado en contribuyentes con adeudos menores.

d) Cerrar espacios para prácticas de evasión y elusión fiscal, respecto a las contribuciones municipales.

e) Intensificar el programa de trabajo para la determinación de créditos fiscales y el ejercicio de la facultad económico-coactiva, enfocada a disminuir la cartera vencida con mayor atraso en el

cumplimiento de las contribuciones municipales, en particular respecto al Impuesto Predial y con esto fortalecer la generación de ingresos tributarios.

f) Mantener la coordinación entre las áreas de la administración pública municipal, a través de los programas digitales actualmente en funciones, para mantener la actualización periódica y constante de los padrones de contribuyentes en base a los cuales se ejerce la facultad recaudadora de la autoridad.

PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS.

Con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, determina obtener para el ejercicio 2023, un aumento positivo tomando como referencia la memoria de cálculo del pronóstico de los rubros en las diferentes fuentes de ingresos tributarios así como en las aportaciones federales; sustentada en las premisas siguientes:

- Para los ingresos propios se consideran cifras con base a una tendencia recaudatoria de los últimos dos años más el vigente proyectando el último trimestre, variables de inflación, en observancia de los posibles factores locales y nacionales que puedan impactar.

- Las participaciones y aportaciones federales se proyectan con base a las proyecciones de finanzas públicas del paquete económico para el 2023.

- Incremento que se prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2023.

- Esfuerzo recaudatorio para incentivar el ingreso de contribuciones municipales, sobre todo en impuesto predial e impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

- Eficacia del sistema de modernización catastral implementado por el municipio durante los ejercicios anteriores, el cual permitió que para 2023 se cuente con un padrón de contribuyentes del impuesto predial actualizado, lo que permitió incrementar el universo de sujetos obligados del tributo, así como calcular el impuesto conforme a la realidad de las superficies de construcción.

- Implementación y ejecución de Programas de regularización de asentamientos urbanos irregulares.

- Crecimiento sostenido del sector inmobiliario en el municipio de Guadalupe, Zacatecas.

QUINTO. Proyección del ingreso. El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, estima obtener recursos por **$884,446,735.81**

(OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N.), distribuido entre los diferentes conceptos de ingreso, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 11 inciso C fracción II y 15 fracción V de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, enseguida se expone la proyección de ingresos del ejercicio fiscal 2023:

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$647,959,862.93**	**$667,398,658.81**	**$690,757,611.87**	**$712,861,855.45**
A. Impuestos	110,511,875.05	113,827,231.30	117,811,184.40	121,581,142.30
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	89,438,683.39	92,121,843.89	95,346,108.42	98,397,183.89
E. Productos	3,133,728.23	3,227,740.08	3,340,710.98	3,447,613.73
F. Aprovechamientos	2,670,941.70	2,751,069.95	2,847,357.40	2,938,472.83
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
H. Participaciones	442,204,634.56	455,470,773.60	471,412,250.67	486,497,442.69
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$236,486,872.88**	**$243,581,479.07**	**$252,106,830.83**	**$260,174,249.42**
A. Aportaciones				

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
	235,110,800.00	242,164,124.00	250,639,868.34	258,660,344.13
B. Convenios	1,376,072.88	1,417,355.07	1,466,962.49	1,513,905.29
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
(3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$884,446,735.81**	**$910,980,137.88**	**$942,864,442.71**	**$973,036,104.87**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$530,049,552.00**	**$595,330,862.00**	**$570,672,136.09**	**$647,959,862.93**
A. Impuestos	87,764,766.00	111,965,100.00	97,225,792.44	110,511,875.05
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	80,597,149.00	84,851,700.00	83,286,259.35	89,438,683.39
E. Productos	5,964,304.00	6,300,402.00	2,286,900.52	3,133,728.23
F. Aprovechamientos	15,554,031.00	22,604,024.00	2,420,811.10	2,670,941.70
G. Ingresos por Ventas de Bienes y	-	-	-	-

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
Prestación de Servicios				
H. Participaciones	340,169,302.00	369,609,636.00	385,452,372.68	442,204,634.56
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones		-	-	-
K. Convenios		-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-	-	-
		-	-	$ -
2. **Transferencias Federales**	**$180,497,439.0**	**$159,202,905**	**$170,159,353**	**$236,486,872**

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**1**	**.00**	**.73**	**.88**
A. Aportaciones	160,686,999	157,826,833.00	168,783,280.85	235,110,800.00
B. Convenios	19,810,440.01	1,376,072	1,376,072.88	1,376,072.88
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
				$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
				$ -
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$710,546,991.01**	**$754,533,767.00**	**$740,831,489.82**	**$884,446,735.81**
				$ -
Datos Informativos				$ -

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

RIESGOS RELEVANTES.

Conforme a los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023, el marco macroeconómico se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las trayectorias estimadas. En ese mismo contexto, existen factores que pudieran afectar las finanzas públicas y que, por su naturaleza, podrían ser difíciles de anticipar, entre los cuales destacan:

- La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.

- La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.

- El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales.

- Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel global.

- La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés en el mundo.

- Una mayor desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas.

SEXTO.- Contenido de la iniciativa. En la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2023, se reitera como eje rector una política contributiva responsable y transparente, basada en el respeto irrestricto a los principios rectores de la justicia tributaria, elementos

con los que se da cuenta de la eficiencia con la que habrá de conducirse en materia contributiva el Ayuntamiento de Guadalupe 2021-2024, por lo que enseguida se detallan las directrices generales en las que se sustenta esta iniciativa:

1. IMPUESTOS

1.1 Impuesto predial.

Por lo que se refiere a este rubro, el cual, tratándose de recursos propios representa la fuente de mayor trascendencia, destacan las siguientes puntualizaciones:

- Se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, así como las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2022, por lo que, el incremento en el producto a enterar corresponderá exclusivamente a la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

- Asimismo, persiste la distribución en ocho zonas, siendo concretamente las zonas I, II, III, IV, V, VI VII, VIII Y LAS ZONAS Especial Urbano-Rural y la Zona Especial Industrial, clasificación que resultó de la información obtenida del Programa de Desarrollo Urbano de Zacatecas- Guadalupe 2016-2040, atendiendo a las características propias de cada una de las zonas dictaminadas por el Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, por lo que distribuyendo entre las indicadas zonas y conforme a sus características, los fraccionamientos cuya constitución se aprobó por el Ayuntamiento durante el presente ejercicio, únicamente se propone la inclusión en el Anexo 1 del presente ordenamiento, de los fraccionamientos y/o colonias regularizadas durante el ejercicio fiscal 2022, lo cual amplía el padrón de contribuyentes del impuesto predial.

- Se mantienen los incentivos y/o bonificaciones planteadas como estrategia para actualizar el padrón de contribuyentes de este

impuesto, a través de programas de regularización de la propiedad; otorgándoles del mismo modo a los contribuyentes que en cada ejercicio fiscal, cumplen de manera oportuna con la obligación constitucional de contribuir.

- Se propone un incentivo del 5% aplicable durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2023, como estrategia para reconocer a los contribuyentes que en los últimos dos ejercicios, han cumplido de manera oportuna con el pago del impuesto predial.

1.2 Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

Durante el ejercicio fiscal 2023, además de no aumentar la tasa del impuesto, en la iniciativa se mantiene un estímulo fiscal para los sujetos pasivos, que con motivo de los programas de regularización implementados por autoridades federales, estatales e incluso del municipio, decidan acudir al municipio para actualizar la situación legal de su patrimonio, estrategia con lo cual además se pretende mejorar la recaudación en otras contribuciones municipales relacionadas con los impuestos sobre la propiedad raíz.

Asimismo, en la presente iniciativa se mantiene la ampliación de los supuestos de hecho causantes de la contribución, incluyendo actos que implican traslación de dominio y aumento en la superficie del inmueble respectivo, consideradas en el ejercicio en curso.

1.3 Impuesto sobre anuncios y publicidad.

Por lo que se refiere al impuesto sobre anuncios y publicidad, se ratifica la propuesta de que durante el ejercicio 2023, como sucedió durante el año 2022, dicha contribución no tenga vigencia en el territorio del municipio de Guadalupe, Zacatecas, tomando en consideración que los elementos del tributo, corresponden más a la naturaleza de un derecho, cuyo objeto de gravamen se regula ya en el presente documento con tales elementos.

2. DERECHOS

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2023, no prevé aumento sustantivo en las tasas o tarifas vigentes en materia de Derechos, ello como estrategia recaudatoria en beneficio de la ciudadanía que recibe servicios prestados por el municipio en sus funciones de derecho público, por lo que los contribuyentes únicamente percibirán como aumento, el valor vigente durante el siguiente ejercicio fiscal de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2.1. Derecho por el servicio de aseo público

La única diferencia sustantiva es la relativa a la forma en la que se propone calcular el derecho por concepto de aseo público, pues conforme a la naturaleza de dicha contribución, ahora se propone recaudarlo, considerando el costo de la inversión realizada por la autoridad en la prestación del servicio y distribuirlo entre el universo de ciudadanos a los que se beneficia.

En tal contexto, la tarifa propuesta deriva de dividir el costo total del servicio entre el número de predios urbanos, cuyo producto se divide entre el número de visitas promedio que durante el ejercicio se realiza, obteniendo así el importe del derecho que de manera proporcional y equitativa corresponde enterar a cada sujeto pasivo de la carga impositiva.

Así, se propone que el derecho se cubra durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, como medida de simplificación administrativa, pues al acudir a pagar el impuesto predial, el contribuyente tendrá la oportunidad de liquidar lo relativo al derecho por aseo público en una sola exhibición, lo que le evitará que de forma reiterada acuda a realizar su pago.

Además, como medida recaudatoria y pensando en mantener una política social en beneficio de las familias guadalupenses, se propone un esquema de subsidios escalonados, sobre la tarifa a pagar por concepto de derecho por aseo público, tomando en cuenta para ello, la capacidad contributiva de los usuarios del servicio.

También, para el ejercicio fiscal 2023, se propone un estímulo fiscal como medida de apoyo a las familias guadalupenses, procurando no impactar negativamente el ingreso municipal, consistente en una bonificación por el equivalente al 15% durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo, el porcentaje señalado se aplicará respecto al entero final a pagar por concepto del derecho generado por la prestación del servicio de aseo público y para su cálculo se propone tomar como referencia el monto a cargo del contribuyente durante el ejercicio fiscal 2023, por el impuesto predial, por lo que en el supuesto de que una vez aplicada la bonificación, exista algún remanente, éste se aplicara a dicha contribución municipal.

2.2. Panteones.

Por lo que se refiere al rubro de panteones, igualmente se propone el ajuste a las tarifas en algunos de los rubros, considerando al respecto, el costo de la inversión que realiza el Ayuntamiento en la prestación del servicio, el mantenimiento que se brinda, adicionado a la peculiaridad de la utilización definitiva de bienes del municipio para realizar las inhumaciones correspondientes.

En este apartado, se propone igualmente un esquema de bonificación en favor de sectores vulnerables que, dada su compleja situación económica, no puedan cubrir el costo por el derecho causado por concepto de concesión de lotes en panteones del municipio, así como los demás rubros previstos en la presente iniciativa, por lo que la autoridad fiscal municipal, podrá otorgar un subsidio hasta por el 100 % de la tarifa por este derecho, siempre que el particular acredite carecer de recursos para cumplir con la carga fiscal.

3. PRODUCTOS.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2023, en materia de Productos igualmente se mantienen las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2022, medida con la cual se busca continuar con una política de ingreso responsable y con visión social, estrategia que ha distinguido a esta administración municipal.

4. APROVECHAMIENTOS

Por lo que hace a este rubro, se incluye el catálogo de infracciones en materia de alumbrado público, así como las tarifas que corresponderán por la comisión de las faltas señaladas, lo cual tiene por objeto inhibir la comisión de actos vandálicos que merman la infraestructura del municipio y por ende se afecta a la hacienda pública, pues al tratarse de un servicio público prioritario, se tienen que destinar recursos, que en la mayoría de los casos no se tenían presupuestados para hacer las reparaciones correspondientes, por lo que con lo recaudado por la comisión de las infracciones se busca generar un esquema de indemnización con cargo al cual se realicen las reparaciones conducentes, sin tener que afectar otros rubros de gasto.

Por todo lo antes expuesto y fundado se somete a esa H. Legislatura, para su aprobación, la presente iniciativa de;

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$884,446,735.81 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios	884,446,735.81
Ingresos de Gestión	205,755,228.37
Impuestos	110,511,875.05

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Impuestos Sobre los Ingresos	259,000.00
Sobre Juegos Permitidos	259,000.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	65,589,085.91
Predial	65,589,085.91
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	37,015,617.46
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	37,015,617.46
Accesorios de Impuestos	7,648,171.68
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	-
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	89,438,683.39
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	9,746,353.58
Plazas y Mercados	4,591,689.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Panteones	5,154,664.58
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	74,213,206.30
Rastros y Servicios Conexos	1,221,544.51
Registro Civil	5,109,931.26
Panteones	956,823.00
Certificaciones y Legalizaciones	1,956,544.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	14,493,227.15
Servicio Público de Alumbrado	24,518,842.06
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	1,262,393.78
Desarrollo Urbano	2,090,961.92
Licencias de Construcción	11,859,434.75
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	2,548,110.79
Bebidas Alcohol Etílico	4,074.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	3,601,114.24
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	3,817,767.19
Padrón de Proveedores y Contratistas	135,375.40
Protección Civil	594,034.73

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Ecología y Medio Ambiente	43,027.53
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	190,716.78
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	5,288,406.73
Permisos para festejos	290,104.05
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	86,827.16
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	2,790.15
Anuncios y Propaganda	4,908,685.37
Productos	3,133,728.23
Productos	3,133,728.23
Arrendamiento	740,070.03
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	2,310,269.60
Otros Productos	83,388.60
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	**Ingreso Estimado**
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	2,670,941.70
Multas	1,304,238.73
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	1,366,702.97
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento material no específico	-
Centro de Bienestar Animal	484,941.71
Seguridad Pública	430.00
DIF MUNICIPAL	132,650.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	747,334.18
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	678,691,507.44
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	678,691,507.44
Participaciones	442,204,634.56
Fondo Único	422,419,627.56
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	11,993,020.00
Impuesto sobre Nómina	7,791,987.00
Aportaciones	235,110,800.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	1,376,072.88
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	**Ingreso Estimado**
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de Derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación;

III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;

IV. **Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de Derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

V. **Productos**: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

VI. **Participaciones federales:** Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de

Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. **Las aportaciones federales:** Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

VIII. **Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** Son los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

IX. **La Tesorería:** La Secretaría de la Tesorería y Finanzas.

Artículo 4. El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Tesorería designe.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito o débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 5. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los

gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 6. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 7. La Tesorería es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 8. El Presidente Municipal y el o la titular de la Tesorería, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 9. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 10. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 11. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 12. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de aquellas que contraiga con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 13. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará en términos de lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal, los cuales se calcularán de conformidad con las disposiciones del citado Código.

La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

Artículo 14. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país,

para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos

de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **seis veces** la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Asimismo, se faculta al Presidente Municipal en conjunto con el o la titular de la Tesorería para que celebren convenios con instituciones

bancarias, tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de impuestos, derechos y aprovechamientos municipales.

Artículo 18. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 19. El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 20. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

Artículo 21. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su titular y mediante acuerdo administrativo de carácter general, podrán otorgar durante el ejercicio fiscal del año 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** en el pago de derechos, productos, aprovechamientos, y venta de bienes y servicios, a favor de contribuyentes inscritos en los padrones municipales de contribuyentes que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto se señalen, ser pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos, o bien, que su percepción diaria no rebase tres veces la Unidad de Medida y Actualización que corresponda.

Artículo 22. El Presidente Municipal o Tesorería, por conducto de su titular, durante el ejercicio fiscal 2023 podrá condonar hasta el **100%** las multas, recargos y gastos de ejecución, para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

Artículo 23. La Tesorería, previa aprobación del Ayuntamiento, estará autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2023, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, la Tesorería Municipal tendrá facultades para autorizar la bonificación de hasta un **100%** de los Derechos establecidos en la presente Ley.

Para establecer el monto de lo anterior se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

Artículo 24. A partir del primero de enero del año 2023, la Tesorería podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Sobre Juegos Permitidos

Artículo 25. Son sujetos del impuesto sobre juegos permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.

Artículo 26. Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

Artículo 27. De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

Artículo 28. Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 26 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

Artículo 29. Para el caso del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, el impuesto sobre juegos permitidos se pagará de conformidad con las siguientes tasas y la Unidad de Medida y Actualización:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa del **10%**;

II. En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización, y

III. En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:

CONCEPTO	**UMA**
a) Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato	**3.8000**
b) Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente	**2.4000**
c) Básculas accionadas por monedas o fichas por mes	**2.4000**
d) Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad diariamente	**1.5000**
e) Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados el importe y tiempo de permanencia.	

Artículo 30. Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **15%** en relación al total del ingreso mensual obtenido.

Artículo 31. Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar diario en Tesorería, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar.

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 32. El impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se causará y pagará aplicando la tasa del **6.5 %** al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza.

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta o domicilios particulares en los que se utilicen aparatos de sonido y se cobre por el acceso.

Artículo 33. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los Derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Tesorería.

Artículo 35. Los sujetos de este impuesto, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Titulo Primero, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

Artículo 36. La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, incluyendo a los requisitos señalados, el documento con el que acredite que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social; de no cumplir con alguno de los requisitos indicados, la solicitud se tendrá por no presentada.

Además de los sujetos precisados en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

Artículo 37. En el caso de que la Tesorería compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Artículo 38. Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión en términos de la legislación civil y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del municipio de Guadalupe, Zacatecas, así como las construcciones edificadas en los mismos

Asimismo, los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad.

Artículo 39. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;

II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;

III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;

IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;

V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y

VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

Artículo 40. Son sujeto del Impuesto Predial:

I. Los titulares del Derecho de propiedad y de propiedad en condominio;

II. Los titulares del Derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un sólo sujeto;

III. Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;

IV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

V. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista;

VIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice, y

IX. Estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por

particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 41. Son responsables solidarios de este Impuesto:

I. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

II. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

III. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

V. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

VI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del Impuesto Predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;

VII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

VIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

IX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

X. Quienes adquieran los Derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 39 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público, y

XI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

Artículo 42. Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 43. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 44. El monto tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, más el total que se obtenga de la suma de multiplicar la superficie en metros cuadrados de terreno y de la construcción o hectárea, según corresponda, por las tarifas que se establecen en el presente artículo, conforme a lo previsto en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

Zona	**UMA diaria** **X m²**

I	**0.0131**
II	**0.0151**
III	**0.0162**
IV	**0.0237**
V	**0.0340**
VI	**0.0406**
VII	**0.0622**
VIII	**0.0725**
Urbano Rural	**0.0013**
Industrial	**0.0622**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que correspondan a las zonas VI, VII, VIII e Industrial.

Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un **15%** de descuento adicional a los estímulos fiscales ya fijados, a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral;

II. POR CONSTRUCCIÓN, acorde a la clasificación contenida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas:

a) Habitación:

TIPO	**UMA diaria X m²**
Tipo A	**0.0384**
Tipo B	**0.0261**
Tipo C	**0.0119**
Tipo D	**0.0072**

b) Productos:

TIPO	**UMA diaria X m²**
Tipo A	**0.0522**
Tipo B	**0.0384**
Tipo C	**0.0197**

Tipo D	**0.0119**

Las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción aplicables para el cálculo del impuesto, son los que se describen en los Anexos 1 y 2 de esta Ley.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

	UMA diaria X m^2
Sistema de Gravedad, por cada hectárea	**1.1390**
Sistema de Bombeo, por cada hectárea	**0.8342**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. Menor a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización; más, por cada hectárea **$3.00 (tres pesos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización; más, por cada hectárea, **$6.40 (seis pesos, cuarenta centavos)**;

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones:

V. MINAS QUE NO CUENTEN CON PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS, SÓLO LA EXTRACCIÓN:

Este impuesto se causará a razón de **11.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización por hectárea que tenga en posesión o lo señale la concesión expedida.

Los propietarios o poseedores de predios, de conformidad con la Ley de Catastro y su Reglamento, podrán solicitar la verificación y actualización de datos catastrales incluyendo dentro de los mismos lo relativo a la zona, manzana, superficie, uso y construcción en los padrones catastrales.

Artículo 45. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial causado será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 46. Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 47. Los sujetos de este impuesto que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en la bonificación del **5%** en el mes de enero.

Artículo 48. El Presidente Municipal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del impuesto predial, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a este gravamen y que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2023.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 49. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, cesión de derechos a título oneroso y/o gratuito, la sucesión que ocurra por causa de muerte, las diligencias de adjudicación de bienes inmuebles, rectificación de medidas cuando

incremente la superficie y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 50. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 32 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

La tasa del **0%** a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, será aplicable siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Artículo 51. El avalúo que sirva para determinar la base gravable, no podrá tener antigüedad mayor a seis meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble.

En caso de incongruencia de valores en relación con el valor comercial y catastral de la zona en el resultado del avalúo, se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 52. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los derechos de agua en el supuesto de que el predio se emplace en zona destinada a vivienda, industria o comercio.

Artículo 53. Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Tesorería de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales contados

a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del estado.

Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos encargados de programas de regularización de la tenencia de la Tierra, deberán dar aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado, debiendo hacer constar en el aviso la fecha de ingreso a efecto de computar los términos legales. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del Estado.

Artículo 54. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo y los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, mediante declaración que se presente en la forma oficial autorizada.

Artículo 55. Durante el ejercicio fiscal del año 2023, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Los fedatarios públicos, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo a la Secretaría de Tesorería y Finanzas por medio de las áreas correspondientes.

Artículo 56. El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** en el monto de la contribución, y **100%** de los recargos y la multa, de conformidad con las especificaciones y requisitos que se estipulen en el acuerdo administrativo de carácter general que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 57. El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, que adquieran viviendas de tipo social, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** en el monto de la contribución, y hasta **100%** de los recargos y la multa.

Asimismo, se otorgarán bonificaciones de hasta el **50%** por el traslado de dominio, a las asociaciones debidamente registradas que pretendan adquirir en propiedad bienes inmuebles, para cumplir con su objeto social, siempre que cumplan con los requisitos que la ley de la materia les imponga.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el acuerdo que para tal efecto se emita.

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única

Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 58. Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 59. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 60. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Capítulo XIV del Reglamento de Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el

Municipio de Guadalupe; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería.

Artículo 61. Las personas físicas y morales, comerciantes, que practiquen la actividad comercial móvil, fija o semifija, excepto tianguis, pagarán como permiso anual de derecho de uso de suelo, por metro cuadrado, las siguientes tarifas de conformidad a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y el Reglamento para el Ejercicio del Comercio en General aplicable al Municipio. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año:

CONCEPTO	UMA
a. Cabecera Municipal	**2.9230**
b. Pueblos	**2.6780**
c. Centros de Población Rural	**1.7853**

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán por metro cuadrado, la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 62. Los Derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semi fijos, así como para la venta eventual de artículos en la vía pública o negocios establecidos que coloquen mobiliario en la vía pública se causarán y pagarán de manera diaria por la cantidad de **$35.00 (treinta y cinco pesos)**, o su equivalente en UMA, siempre que no excedan de seis metros cuadrados.

Cuando el uso de la vía pública exceda los seis metros cuadrados se cobrarán **$10.00 (diez pesos)**, o sus equivalente en UMA, por metro cuadrado adicional.

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar el entero de manera mensual.

Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los sujetos de esta contribución serán acreedores a una bonificación del **10%** respecto de la cuota mensual que corresponda.

El pago de Derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo, no otorga Derechos de propiedad o posesorios sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 fracción VIII del Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 63. Toda persona física o moral que realice actividad comercial en los tianguis que se instalen en el Municipio, pagarán como derecho de uso de suelo, anual, la cantidad de **1.3197** veces la Unidad de Medida y Actualización, siempre que no excedan de seis metros cuadrados, si excede de dicha superficie, se pagará el equivalente a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización, adicional por metro cuadrado.

Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Y por el ejercicio diario del comercio al que se refiere este artículo, la cantidad de **$35.00 (treinta y cinco pesos)**, o su equivalente en UMA, hasta por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de **$10.00 (diez pesos)**, o su equivalente en UMA, por metro cuadrado adicional.

Artículo 64. Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble

privado, pagarán por espacio, stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado, al día, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

Artículo 65. Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 66. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Para cualquier cambio de ubicación de persona física o moral deberán sujetarse a las disposiciones del artículo 119 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalupe.

Artículo 67. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Artículo 68. El pago por permisos y uso de suelo en eventos especiales tales como: tianguis 14 de febrero, tianguis día de las madres, tianguis del día de muertos (1 y 2 de noviembre), tianguis navideños y otros que el Ayuntamiento determine en su reglamento, se cobrará a razón de **3.0000** a **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización por espacio (metros cuadrados), dependiendo de la naturaleza del evento, de la ubicación del espacio que ocupe y los días en que se instalará el comercio, según lo determine el o la Titular de la Tesorería mediante acuerdo.

Sección Segunda

Espacios para Servicios de Carga y Descarga

Artículo 69. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará un monto diario de **2.0699** veces la Unidad de Medida y Actualización. Queda prohibido el acceso al área urbana, a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Tesorería donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas con discapacidad.

Sección Tercera

Panteones

Artículo 70. Por el uso de los panteones municipales urbanos y rurales, se causarán derechos conforme a lo siguiente y la Unidad de Medida y Actualización:

I. Las tarifas por la concesión de lotes del Panteón Municipal se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que emita la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y de Servicios Públicos Municipales;

II. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente estará exenta;

III. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UMA
a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años	**51.3240**
b) Tipo B (2.5 x 1,10 m), para adultos	**107.0160**
c) Tipo C (3 x 3m) familiares	**320.0000**

IV. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales, por inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UMA
a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años	**15.3972**
b) Tipo B (2.5 x 1,10 m), para adultos	**32.1048**
c) Tipo C (3 x 3m) familiares	**97.5000**

V. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UMA
a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años	**41.0592**
b) Tipo B (2.5 x 1,10 m), para adultos	**85.6128**

c) Tipo C (3 x 3m) familiares	**256.0000**

VI. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	**UMA**
a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años	**12.31785**
b) Tipo B (2.5 x 1,10 m), para adultos	**25.6839**
c) Tipo C (3 x 3m) familiares	**78.0000**

VII. Por conceder el uso de nichos en panteones Municipal y Columnario Monumental **43.0000**

VIII. Quedarán exentas las cesiones entre particulares que demuestren parentesco consanguíneo hasta en cuarto grado en línea directa o o segundo colateral, adoptados o adoptantes

IX. Los recibos de pago por concepto de derecho de uso en lotes de panteones municipales, únicamente avalan el pago del derecho, sin otorgar la propiedad a quien o a nombre de quien lo realice, y

X. El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines) por cada lote o nicho, se pagará una cuota única al contratar cualquiera de los servicios indicados en las fracciones anteriores: **2.9589** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Tratándose de lotes de uso común, no se causará el derecho a que se refiere el presente artículo.

Sección Cuarta

Rastros

Artículo 71. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

CONCEPTO	UMA
I. Mayor	**0.2200**
II. Ovino y caprino	**0.1200**
III. Porcino	**0.1200**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo contrato de arrendamiento.

Sección Quinta

Canalización e Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 72. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 73. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a lo siguiente:

	CONCEPTO	UMA
I.	Cableado subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal, **1.1025**, más la supervisión técnica, previo convenio;	
II.	Cableado aéreo, por metro lineal	**0.0367**
III.	Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza	**10.0000**
IV.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que	

	produce la canalización de éstas;
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas;
VI.	Tubería subterránea de gas, **5 al millar**, de acuerdo al metro de construcción a realizar, y
VII.	Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal, **0.0748** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos

Artículo 74. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

CONCEPTO	UMA
a) Vacuno	**2.6301**
b) Ovino y caprino	**1.0521**
c) Porcino	**1.6736**
d) Equino	**2.1039**
e) Asnal	**2.1039**
f) Aves de corral	**0.0383**

II. Uso de báscula:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado mayor	**0.2020**
b) Ganado menor	**0.1010**

III. Introducción de ganado al rastro fuera del horario establecido, por cabeza:

CONCEPTO	UMA
a) Vacuno	**0.2903**
b) Ovino y caprino	**0.1756**
c) Porcino	**0.1756**
d) Aves de corral	**0.0098**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

CONCEPTO	UMA
a) Vacuno	**1.0040**
b) Becerro	**1.0000**
c) Porcino	**0.8607**
d) Lechón	**0.5259**
e) Equino	**1.0000**
f) Ovino y caprino	**1.0000**
g) Aves de corral	**0.0239**

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras	**1.0087**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras	**0.5786**
c) Porcino, incluyendo vísceras	**0.5786**
d) Aves de corral	**0.0452**
e) Pieles de ovino y caprino	**0.2870**
f) Manteca o cebo, por kilo	**0.0452**

VI. Incineraciones de carne en mal estado, por unidad:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado mayor	**3.3951**
b) Ganado menor	**2.0562**

VII. Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando no exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo a lo siguiente:

a) En canal:

CONCEPTO	UMA
1) Vacuno	**2.4446**
2) Porcino	**1.6160**
3) Ovicaprino	**1.4327**
4) Aves de corral	**0.0435**

b) Por kilo:

CONCEPTO	UMA
1) Vacuno	**0.0084**
2) Porcino	**0.0084**
3) Ovicaprino	**0.0048**
4) Aves de corral	**0.0036**

Sección Segunda

Registro Civil

Artículo 75. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización, de la siguiente manera:

	CONCEPTO	UMA
I.	El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No causará multa, el registro extemporáneo de nacimiento.	
II.	El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de	**10.0000**
III.	Expedición de copia certificada del acta de nacimiento, defunción, matrimonio o divorcio	**0.9452**
IV.	Solicitud de matrimonio	**2.6350**
V.	Celebración de matrimonio:	
	a) En las oficinas del Registro Civil	**6.9565**
	b) Fuera de las oficinas del Registro Civil	**33.0000**
VI.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte;	**1.5530**

	igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;	
VII.	Expedición de constancia de no registro	**0.9016**
VIII.	Venta de formato oficial único para los actos registrables	**0.1503**
IX.	Otros registros extemporáneos, que no sean los de nacimiento	**2.1000**
X.	Anotación marginal	**1.0500**
XI.	Asentamiento de acta de defunción	**1.4118**
XII.	Otros asentamientos	**1.4118**
XIII.	Búsqueda de datos, exceptuando los relativos a registro de nacimiento	**0.0500**
XIV.	Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas	**1.0000**
XV.	Plática de orientación prematrimonial, por pareja	**1.0000**
XVI.	Acta interestatal	**3.0000**
XVII.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

Artículo 76. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a la Unidad de Medida y Actualización lo siguiente:

	CONCEPTO	UMA
I.	Solicitud de divorcio	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio	**3.0000**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil	**8.0000**
IV.	Oficio de remisión de trámite	**3.0000**
V.	Publicación de extractos de resolución	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera

Panteones

Artículo 77. El Municipio ofrece el servicio público de panteón, mismo que causará los siguientes derechos:

I. Por inhumación en panteones municipales urbanos:

CONCEPTO	UMA
a) Con gaveta, para menores hasta de 12 años	**20.0386**
b) Con gaveta, para adultos	**42.0811**
c) Introducción en capilla	**7.0135**

II. Por inhumación en panteones municipales rurales:

CONCEPTO	UMA
a) Con gaveta, para menores hasta de 12 años	**4.0077**
b) Con gaveta, para adultos	**8.4162**
c) Introducción en capilla	**1.4027**

III. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales urbanos:

CONCEPTO	UMA
a) Con gaveta, para menores hasta de 12 años	**10.0192**
b) Con gaveta, para adultos	**21.0406**

IV. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales rurales:

CONCEPTO	UMA
a) Con gaveta, para menores hasta de 12 años	**2.0038**
b) Con gaveta, para adultos	**4.2081**

V. Por exhumaciones en panteones municipales urbanos:

CONCEPTO	UMA
a) Con gaveta	**12.0231**
b) Fosa en tierra	**18.0347**
c) Si se realiza antes de cinco años, se pagará además	**31.3464**

VI. Por exhumaciones en panteones municipales rurales:

CONCEPTO	UMA
a) Con gaveta	**2.4046**
b) Fosa en tierra	**3.6069**

c) Si se realiza antes de cinco años, se pagará además	**6.2693**

		UMA
VII.	Por inhumación después de la primera ocasión en panteón municipal urbano	**9.0174**
VIII.	Por inhumación después de la primera ocasión en panteón municipal rural	**1.8034**
IX.	Depósito de urna con cenizas	**3.0000**
X.	El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines), por cada lote o nicho, se pagará una cuota única al contratar cualquiera de los servicios indicados en las fracciones anteriores	**2.9589**

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de **6.5305** veces la Unidad de Medida y Actualización, en panteones urbanos y de **1.3061** veces la Unidad de Medida y Actualización, en panteones municipales rurales.

El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, podrá otorgar una bonificación hasta del cien por ciento del derecho causado conforme a este artículo, respecto de los particulares pertenecientes a grupos sociales vulnerables, cuya condición económica no les permita cumplir con el pago de la contribución, previa solicitud por escrito del interesado y una vez que cumpla con los requisitos que al efecto le solicite la Tesorería.

Las inhumaciones en fosa común ordenadas por la autoridad competente, estarán exentas.

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 78. Las certificaciones causarán por hoja:

		UMA
I.	Expedición de identificación personal	**1.8235**
II.	Por certificaciones de documentos que se deriven de programas de apoyos al campo	**1.6576**
III.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo	**1.0000**
IV.	Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a número de visitas realizadas	**2.6049 a 7.8150**
V.	Certificado de no adeudo al Municipio	**2.1880**
VI.	De constancias de recomendación, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia	**3.4669**
VII.	De acta de identificación de cadáver	**0.9376**
VIII.	De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción, de archivos fiscales y catastrales	**2.1880**

IX. Reimpresión de recibo de impuesto predial	**0.3864**
X. Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares	**0.5782**
XI. Certificación de planos correspondiente a escrituras públicas o privadas:	
a. Predios Urbanos	**6.7256**
b. Predios Rústicos	**7.3887**
XII. Certificación de actas de deslinde de predio	**1.4676**
XIII. Certificación de carta catastral	**3.6990**

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

Artículo 79. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **12.5611** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 80. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

	UMA
I. Expedición de copias simples, por cada hoja	**0.0142**
II. Expedición de copia certificada, por cada hoja	**0.0242**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 81. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Artículo 82. La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta

Servicio de Aseo Público, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 83. Por el derecho de aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, los propietarios o

poseedores de predios urbanos edificados y/o baldíos, cubrirán por inmueble una cuota equivalente a 0.0484 UMA por visita.

Los causantes de este derecho podrán optar por realizar el pago de este derecho de manera anual, dentro de los tres primeros meses del ejercicio, considerándose para el cálculo correspondiente, un total de ciento cincuenta y seis visitas anuales.

Los propietarios de predios urbanos edificados y/o baldíos que acrediten mediante convenio con persona física o persona moral legalmente facultada para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos respecto de sus predios, no serán causantes de este derecho, por lo que podrán solicitar por escrito ante la Tesorería, se emita la declaratoria correspondiente, debiendo adjuntar copia del convenio respectivo.

Respecto de los predios que no reciban el servicio de aseo público, ni los propietarios o poseedores tengan convenio celebrado en términos del párrafo anterior, pero asuman directamente la obligación de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, podrán igualmente solicitar a la Tesorería se emita la exención respectiva.

Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un 15% de descuento adicional a los estímulos ya fijados a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que esté bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.

Artículo 84. Durante el ejercicio fiscal 2023, se aplicará a los causantes del derecho de aseo público, un subsidio por visita, según lo siguiente:

ZONA	BONIFICACIÓN
ZONA URBANO RURAL	0.0417

ZONA I	0.0384
ZONA II	0.0384
ZONA III	0.0285
ZONA IV	0.0285
ZONA V	0.0152
ZONA VI	0.0152

La tarifa resultada de la bonificación será aplicable para el cálculo del pago anual.

Además, para el ejercicio fiscal 2023, a los usuarios del derecho, por pronto pago, se les aplicará un estímulo fiscal correspondiente al 15% durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo, porcentaje que se calculará sobre el entero del impuesto predial a cargo del contribuyente en el ejercicio fiscal en curso y se aplicará al importe del derecho por aseo público que le corresponda pagar.

En caso de que, una vez aplicada la bonificación, exista algún remanente, éste se aplicará al entero del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Artículo 85. El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 86. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Servicios

Públicos Municipales; por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 87. Por la expedición de factibilidad de recolección de residuos sólidos urbanos para nuevos desarrollos habitacionales, se pagará por cada casa habitación construida conforme a lo siguiente:

		UMA
I.	Hasta 30	**19.8702**
II.	Hasta 70	**15.8961**
III.	Hasta 100	**13.2467**
IV.	Mayor a 100	**10.5974**

Artículo 88. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos, deberán de inscribirse al padrón municipal de prestadores de servicio de traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, se causará y liquidará en Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo siguiente:

		UMA
I.	Prestadores de servicio a tiendas de conveniencia y/o departamentales	**59.6105**
II.	Prestadores de servicio a pequeños comercios	**19.8702**

Artículo 89. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, una vez empadronados, deberán pagar la Licencia de funcionamiento anual a más tardar el 31 de marzo..... **33.1170**

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 90. En materia de Derechos por Servicio Público de Alumbrado, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Guadalupe, Zacatecas;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para efecto de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice

Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público o en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **10%** a la compra de energía respectiva. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Sección Séptima

Servicios sobre Bienes Inmuebles

Artículo 91. El Municipio podrá prestar servicios catastrales sobre bienes inmuebles, los cuales causarán el cobro de derechos en función del tipo de servicio y el tamaño del inmueble o del valor del mismo, conforme a lo siguiente:

I. Deslinde, levantamientos topográficos y elaboración de planos, se aplicará **0.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización, por cada metro cuadrado en predios urbanos.

II. En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre, **6.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización;

III. Para la certificación de planos arquitectónicos de viviendas usadas, **7.5000** veces la unidad de Medida y Actualización;

IV. Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Superficie:	**Monto mínimo**	**Monto máximo**
Hasta **5-00-00** has	**10.3950**	**28.7819**
De **5-00-01** a **10-00-00** has	**21.1861**	**39.3750**
De 10-00-01 a 15-00-00 has	**31.5000**	**65.6250**
De 15-00-01 a 20-00-00 has	**40.9500**	**107.0000**
De 20-00-01 a 40-00-00 has	**58.8000**	**148.0500**
De 40-00-01 a 60-00-00 has	**81.9000**	**180.6000**
De 60-00-01 a 80-00-00 has	**101.8500**	**207.9000**
De 80-00-01 a 100-00-00 has	**121.8000**	**246.7500**
De **100-00-01** a **200-00-00** has	**142.8000**	**279.3000**
De **200-00-01** en adelante se aumentará por cada hectárea excedente, **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización;		

V. Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la ciudad de Guadalupe, se cobrará por cada kilómetro adicional, **0.1203** veces la Unidad de Medida y Actualización;

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:

CONCEPTO	UMA
a) A escala de 1:100 a 1:500	**10.6333**
b) A escala de 1:5000 a 1:10000	**20.3611**
c) A escala mayor	**7.4398**

VI. Avalúo cuyo monto esté dentro de la siguiente tabla, se pagará en Unidad de Medida y Actualización:

	UMA
a) De $1.00 a $50,000.00	**4.0000**
b) De $50,001.00 a $150,000.00	**8.0000**
c) De $150,001.00 a $300,000.00	**12.0000**
d) De $300,001.00 a $500,000.00	**20.0000**
e) Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de cinco al millar al monto excedente.	

VII.	Expedición de copias correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa, zona y superficie, así como del material utilizado	**15.2133**
VIII.	Constancia de servicios con que cuenta el predio:	**--**
a)	Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio	**6.0436**
b)	Constancia de seguridad estructural de una construcción	**6.0436**
c)	Constancia de autoconstrucción	**6.0436**
d)	Constancia de no afectación urbanística a una construcción o predio	**3.1259**
e)	Constancias de opinión para promoción de diligencias ad perpetuam	**17.0000**
f)	Constancias de registro catastral	**3.1260**
g)	Constancia de estado actual, para la promoción de diligencias ad perpetuam	**12.0000**
h)	Otras constancias	**3.1259**
IX.	Autorización de divisiones y/o fusiones de predios	**3.3627**
X.	Expedición de carta de alineamiento	**3.3627**
XI.	Expedición de número oficial	**2.8417**

Desarrollo Urbano

Artículo 92. Para los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	UMA
a) Residenciales, por m2	**0.0265**
b) Medio:	
1. Menor de 1-00-00 has. por m2	**0.0092**
2. De 1-00-01 a 3-00-00 has. por m2	**0.0147**
3. De 3-00-01 has en adelante, por m2	**0.0238**
c) De interés social:	
1. Menor de 1-00-00 has. por m2	**0.0063**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m2	**0.0092**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m2	**0.0148**
d) Popular:	
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m2	**0.0056**

2. De 5-00-01 has. en adelante, por m2	**0.0063**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Subdivisiones de predios rústicos:

	UMA
a) De 0-00-01 a 1-00-00 has	**9.0000**
b) De 1-00-01 a 5-00-00 has	**12.0000**
c) De 5-00-01 a 10-00-00 has	**15.0000**
d) De 10-00-01 a 15-00-00 has	**21.0000**
e) De 15-00-01 a 20-00-00 has	**27.0000**
f) De 20-00-01 a 40-00-00 has	**33.0000**
g) De 40-00-01 a 60-00-00 has	**39.0000**
h) De 60-00-01 a 80-00-00 has	**45.0000**
i) De 80-00-01 a 100-00-00 has	**54.0000**
j) De 100-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente una cuota más.	

III. Especiales:

	UMA
a) Campestre por m2	**0.0265**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m2	**0.0314**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2	**0.0399**
d) Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas	**0.0987**
e) Industrial, por m2	**0.0399**
f) Rústicos:	**--**
1. De 0-00-01 a 1-00-00 has	**9.0000**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has	**12.0000**
3. De 5-00-01 a 10-00-00 has	**15.0000**
4. De 10-00-01 a 15-00-00 has	**18.0000**
5. De 15-00-01 a 20-00-00 has	**21.0000**
6. De 20-00-01 a 40-00-00 has	**27.0000**
7. De 40-00-01 a 60-00-00 has	**33.0000**
8. De 60-00-01 a 80-00-00 has	**39.0000**
9. De 80-00-01 a 100-00-00 has	**45.0000**

10. De 100-00-01 a 200-00-00 has	**54.0000**
11. De 200-00-01 en adelante se aumentará, por cada hectárea excedente, 1.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria, más;	
g) Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo, como si se tratase de una inicial, y	
h) La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará tres veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;	

IV. Realización de peritajes:

	UMA
a) Aquéllos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.	**6.5580**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.	**8.1977**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.	**6.5580**
d) Expedición de constancias de uso de suelo y/o compatibilidad urbanística municipal.	**3.8220**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción: **0.0815** veces la Unidad de Medida y Actualización, y

VI. Por la inscripción y asignación de clave catastral de los lotes de los asentamientos irregulares, que se realicen dentro del Programa de Regularización y Actualización Catastral y que se otorguen con el carácter de posesionarios, causarán el siguiente pago:

		UMA
a)	Lotes de 75 a 120 m2	**6.8045**
b)	Lotes de 120.1 a 200 m2	**7.2808**
c)	Lotes de 200.1 m2 en adelante	**7.7905**

Sección Novena

Licencias de Construcción

Artículo 93. La expedición de licencias para

I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m^2 y hasta de 45 m^2 de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms., pisos de cemento o loseta vinílica, **están exentos** del pago de derechos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;

II. La construcción de obra nueva, remodelación, o restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo en cuotas por m^2 de

construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización;

III. Para la tramitación de prórroga, renovación y extensión de licencias y permisos de construcción de obra, ampliación, remodelación, y restauración, por mes: **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización; y aplica para construcciones y/o proyectos de tipo vivienda particular, condominios y proyectos comerciales tales como locales, bodegas y otros;

IV. Por la regularización del permiso por construcción, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad, más las multas que se determinen en función de los daños o afectaciones causadas que se observen;

V. Bardeo perimetral con una altura de hasta 2.50 m^2 será de **0.2895** veces la Unidad de Medida y Actualización. En caso de que se exceda la medida mencionada se cobrará un tanto adicional cada vez que se rebase la altura establecida;

VI. Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, cambio de pisos, colocación de muros divisorios de cualquier tipo y en general remodelación de interiores **6.7200** veces la Unidad de Medida y Actualización, por cada 60 m2; más, por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de casa habitación de interés social y/o ubicado en colonias populares, se exentan de dicho cobro, entendiéndose por éstas las que cuentan con las especificaciones señaladas en la fracción I de este mismo artículo;

VII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje: **5.1723** veces la Unidad de Medida y Actualización;

VIII. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará hasta por 5 metros lineales, un derecho de **8.0000** veces la Unidad de

Medida y Actualización, y por cada metro o fracción de metro adicional **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización;

IX. Trabajos de introducción y/o reparación de ductos y cableados subterráneos: **6.2643** veces la Unidad de Medida y Actualización;

X. Rebaje de terreno, movimientos de materiales y/o escombro cuando no se cuente con la licencia de construcción: **6.7257** veces la Unidad de Medida y Actualización;

XI. Prórroga de licencia por movimiento de materiales y/o escombros, por mes: **2.1789** veces la Unidad de Medida y Actualización;

XII. Colocación de antenas de telecomunicación, **300.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización; más, los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar**, aplicable al costo de metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costo de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, más un monto anual de **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización;

XIII. Licencia para la instalación de aerogeneradores de energía eólica en Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada generador **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización; más, un monto anual por verificación de **140.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, por aerogenerador el cual deberá ser cubierto a más tardar el 31 de marzo del año en curso;

XIV. La licencia para la colocación de paneles solares deberá cubrir **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado de dichos elementos; más por cada mes que duren los trabajos, **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización;

XV. Por la excavación para la instalación de tubería de gas natural, **0.7021** veces la Unidad de Medida y Actualización, por metro lineal;

XVI. Construcción de monumentos en panteones Municipales Urbanos, de:

		UMA
a)	Ladrillo o cemento	**2.5006**
b)	Cantera	**3.0000**
c)	Granito	**3.5000**
d)	Material no específico	**2.5006**
e)	Capillas: tres al millar a los costos del metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que manejen las direcciones de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente y de Servicios Públicos;	

XVII. Construcción de monumentos en panteones Municipales Rurales, de:

		UMA
a)	Ladrillo o cemento	**0.5001**
b)	Cantera	**0.6000**
c)	Granito	**0.7000**
d)	Material no específico	**0.5001**

XVIII. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m^2, incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **5 al millar** aplicado al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m^2;

XIX. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales urbanos:

CONCEPTO	UMA
a) Para menores de 12 años	**1.0750**
b) Para adulto:	**2.1502**

XX. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales rurales:

CONCEPTO	UMA
a) Para menores de 12 años	**0.2150**
b) Para adulto	**0.4300**

XXI. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones urbanos:

CONCEPTO	UMA
c) Para cuerpo	**1.0750**
d) Para urnas de cremación empotradas	**0.8752**

XXII. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones municipales rurales:

CONCEPTO	UMA
a) Para cuerpo	**0.2150**
b) Para urnas de cremación empotradas Para urnas de cremación empotradas	**0.1750**

XXIII. La autorización para intervenir la infraestructura pública 5.210 veces la Unidad de Medida y Actualización, más el pago por reposición de materiales que utilice, los cuales se cobrarán según sea el tipo de material: concreto asfáltico, concreto hidráulico, concreto estampado, piso de pórfido, piso de adoquín y los trabajos de excavación y relleno en caso de solicitarlo, conforme al presupuesto que apruebe la Secretaría de Obras Públicas.

XXIV. Constancia de autorización de ocupación.....**3.6966**

XXV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y

subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar**, aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Artículo 94. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

Artículo 95. Por el registro único clasificado de los directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Sección Décima

Bebidas Alcohólicas

Artículo 96. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 97. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Guadalupe, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los

establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciatarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguiente:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, por hora autorizada, y

II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, por hora autorizada.

Artículo 98. Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización, por cada día adicional de permiso.

Artículo 99. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal en botella cerrada, pagarán por la expedición de permiso anual **36.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 100. Por la transferencia durante la vigencia del ejercicio de una licencia de funcionamiento, respecto de actividades que impliquen la venta de bebidas alcohólicas, se pagará **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Sección Décima Primera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 101. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 102. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronarse cada uno de ellos por separado.

Artículo 103. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo siguiente:

GIRO	**UMA**
Abarrotes con venta de cerveza	**4.0000**
Abarrotes sin venta de cerveza	**3.0000**
Abarrotes y/o tienda de conveniencia con Expendio de vinos y licores.	**24.0000**

GIRO	UMA
Abarrotes por Mayoreo con expendio de vinos y licores	**70.0000**
Abarrotes y papelería	**4.0000**
Accesorios para computadoras	**5.0000**
Accesorios para vehículos fabricación persona física	**13.0000**
Accesorios para vehículos fabricación persona moral	**30.0000**
Aceites y lubricantes distribución	**15.0000**
Aceites y lubricantes venta	**5.0000**
Acero venta	**15.0000**
Acero fundición y fabricación	**20.0000**
Acrílicos	**6.0000**
Acuario	**3.0000**
Agencia de viajes	**5.0000**
Agroquímicos	**4.0000**
Agua purificada compañía	**7.0000**
Agua purificada envasado a granel	**5.0000**
Alarmas	**7.2000**
Alfombras venta	**6.0000**
Alimento para pollo producción	**6.0000**
Alimentos en general en pequeño	**4.0000**

GIRO	UMA
Alimentos restaurante sin cerveza	**6.0000**
Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas (mayor a 10 G.L.)	**15.0000**
Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas (menor a 10 G.L.)	**12.0000**
Almacén y bodega	**12.0000**
Aluminio y cancelería venta	**8.0000**
Aplicación de uñas	**4.0000**
Artesanías venta	**4.0000**
Artesanías y venta de productos con contenido de alcohol	**8.0000**
Artículos deportivos	**7.0000**
Artículos de limpieza	**4.0000**
Asesorías varias	**6.0000**
Asesorías bienes y raíces	**12.0000**
Ataúdes venta	**6.2000**
Audio venta	**5.0000**
Auto lavado	**6.2000**
Autopartes nuevas	**6.2000**
Autopartes usadas	**5.0000**
Autos consignación	**20.0000**

GIRO	UMA
Autos nuevos	**60.0000**
Autos usados	**20.0000**
Banca comercial	**50.0000**
Baños de vapor con venta de cerveza	**10.0000**
Baños de vapor con venta de vino y licores	**20.0000**
Baños de vapor sin venta de cerveza	**7.0000**
Bar en salón de baile	**27.0000**
Bazar	**4.0000**
Billar con venta de cerveza	**7.5000**
Billar sin venta de cerveza	**6.0000**
Billetes de lotería venta	**6.0000**
Blancos	**4.0000**
Bloquera, fabricación	**8.0000**
Bodeguita	**4.0000**
Boletos de autobús, venta	**4.0000**
Botanas en pequeño	**4.0000**
Botanas venta y distribución	**17.0000**
Café y sus derivados	**4.5000**
Cafetería	**4.5000**

GIRO	UMA
Caja de ahorro	**15.0000**
Calentadores solares	**6.0000**
Cambio de divisas compra y venta	**15.0000**
Cantina o Bar	**12.0000**
Carbón	**4.0000**
Carnicería	**5.0000**
Carnitas y chicharrón	**5.0000**
Carpintería	**5.0000**
Casa de cambio	**15.0000**
Casa de empeño	**15.0000**
Celulares	**6.0000**
Celulares distribución	**30.0000**
Células madre oficinas	**7.2000**
Centro botanero con venta de cerveza	**20.0000**
Centro botanero con venta de vinos y licores	**25.0000**
Centro nocturno con venta de vinos y licores	**40.0000**
Centro nocturno con venta de vinos y licores y espectáculo para adultos	**70.0000**
Cereales y semillas	**4.0000**
Cervecería	**20.0000**

GIRO	UMA
Cerrajería	**4.0000**
Chacharitas	**4.0000**
Ciber renta	**4.0000**
Ciber y papelería	**5.0000**
Cigarrera venta y distribución	**20.0000**
Clínica de maternidad	**20.0000**
Cocinas integrales	**7.5000**
Colchones	**4.0000**
Comercio al por mayor de desechos mecánicos	**10.0000**
Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	**10.0000**
Comercio al por mayor de desechos de vidrio	**10.0000**
Comercio al por mayor de desechos de plástico	**10.0000**
Comercio al por mayor de desechos de otros materiales de desecho	**10.0000**
Comercio de bienes y equipos agrícolas	**12.4000**
Compraventa de pedacería de oro	**4.0000**
Compraventa de telas, mercería y demás análogos	**18.0000**
Compraventa y distribución de herramientas de corte para la industria metalmecánica y de la construcción	**12.0000**
Computadoras venta	**10.0000**

GIRO	UMA
Constructora	**15.0000**
Consultorio Dental, médico, Psicológico, nutrición, Podológico o similares	**20.0000**
Consultorio de Fisioterapia	**10.0000**
Cortinas de acero	**6.0000**
Cremería	**4.0000**
Crianza y venta de animales de granja	**6.0000**
Decoración con globos	**4.0000**
Decoraciones, cortinas, persianas	**6.0000**
Depilación	**10.0000**
Deposito dental	**6.0000**
Desechables	**4.5000**
Desechos industriales cartón, plástico	**15.0000**
Discoteca	**35.0000**
Despacho Contable y/o Jurídico	**6.0000**
Distribución de cemento	**22.5000**
Distribución de Carnes y/o embutidos	**15.0000**
Distribución de Gas y Gasolina, gas industrial y medicinal	**50.0000**
Domos venta	**7.5000**

GIRO	UMA
Dulce de mesa	**2.0000**
Dulcería	**4.0000**
Edición de software	**25.0000**
Embotelladora, refrescos y jugos	**20.0000**
Empresa generadora de energía eólica	**350.0000**
Escuela, estancia, etcétera	**8.0000**
Espacio deportivo o centro deportivo o recreativo con venta de cerveza	**12.0000**
Espacio deportivo o centro deportivo o recreativo sin venta de cerveza	**8.0000**
Estacionamiento, atendiendo a la infraestructura con la que cuente	**20.0000**
Estética	**4.0000**
Barbería	**4.0000**
Estética veterinaria	**3.7500**
Estudio fotográfico	**4.0000**
Expendio o Depósito de cerveza	**15.0000**
Expendio de pan	**3.0000**
Expendios de vinos y licores, persona física o moral	**20.0000**
Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física	**20.0000**

GIRO	UMA
Expendios de vinos y licores en autoservicio persona moral	**45.0000**
Expendios de vinos y licores en minisuper persona física	**20.0000**
Expos	**15.0000**
Fábrica de calzado	**15.0000**
Fabricación de componentes electrónicos	**5.0000**
Farmacia	**10.0000**
Farmacia y consultorio	**20.5000**
Farmacia y minisúper	**20.0000**
Farmacia, tienda de autoservicio y consultorio médico.	**25.0000**
Ferretería al mayoreo.	**15.0000**
Ferretería al menudeo.	**7.0000**
Florería	**7.0000**
Fonda y lonchería con venta de cerveza	**6.0000**
Forrajes alimento para ganado	**4.0000**
Funeraria sala de velación y embalsamamiento	**25.0000**
Funeraria sólo sala de velación	**20.0000**
Galería	**6.0000**
Galletas venta y distribución	**15.0000**
Gimnasio	**15.0000**

GIRO	UMA
Grabado de vidrio, cerámica y serigrafía	**5.0000**
Helados al mayoreo	**8.0000**
Helados al menudeo	**5.0000**
Hielo	**5.0000**
Hospital	**80.0000**
Hostal	**11.0000**
Hotel	**13.0000**
Hotel con venta y consumo de vinos y licores	**28.0000**
Hules y empaques	**6.2500**
Implementos agrícolas refacciones	**6.4000**
Imprenta	**3.7500**
Impresión y distribución de periódico	**12.5000**
Ingeniería, artículos	**5.0000**
Instalaciones eléctricas	**7.0000**
Instrumentos musicales	**7.0000**
Jarciería	**4.0000**
Joyería	**3.7500**
Jugos y yogurt	**3.0000**
Juguetería	**5.0000**

GIRO	UMA
Laboratorio de análisis clínicos	**20.0000**
Ladies bar	**18.0000**
Ladrillera	**6.2000**
Lámparas y candiles	**6.0000**
Lavandería	**5.0000**
Leche y sus derivados venta y distribución	**20.0000**
Librería	**4.0000**
Líneas aéreas	**10.0000**
Llantas venta	**7.5000**
Llantas venta y distribución	**10.0000**
Lonas y publicidad	**6.0000**
Madera venta y almacenamiento	**6.0000**
Mallas y alambres	**6.0000**
Mangueras y conexiones hidráulicas	**6.0000**
Manufactura y/o ensamble de alambrados y circuitos eléctricos automotrices	**60.0000**
Maquinaria pesada	**20.0000**
Material eléctrico	**6.0000**
Material para construcción	**8.0000**
Material para construcción distribuidora	**12.0000**

GIRO	UMA
Medicamentos venta y distribución	**10.0000**
Mensajería	**5.0000**
Mercería y manualidades	**4.0000**
Minisúper con venta de cerveza	**15.0000**
Minisúper sin venta de cerveza	**7.0000**
Moteles	**60.0000**
Motocicletas	**10.0000**
Mueblería al mayoreo	**30.0000**
Mueblería, línea blanca, electrónica, boletos de camión y venta de telefonía celular	**60.0000**
Mueblería al menudeo	**7.0000**
Naturista tienda	**4.0000**
Óptica	**6.0000**
Oro, compra y venta de pedacería	**6.0000**
Ortopedia	**6.0000**
Paletería	**4.0000**
Panadería	**4.0000**
Pañales venta	**4.0000**
Papelería	**4.0000**
Pastelería	**5.0000**

GIRO	UMA
Peluquería	**3.9000**
Perfumería	**5.0000**
Pieles compra y venta	**10.0000**
Pinturas y barnices	**7.2000**
Pisos y azulejos	**8.0000**
Plásticos artículos para el hogar	**4.0000**
Plomería y sanitarios	**5.0000**
Poliestireno expandido para construcción	**8.0000**
Pollo fresco	**4.0000**
Pollo rostizado	**6.0000**
Pollo venta y distribución	**12.0000**
Posters	**3.0000**
Productos químicos venta y distribución	**8.0000**
Producción, programación y transmisión de televisión	**30.0000**
Producción y venta de frutas y legumbres	**6.0000**
Puertas automáticas instalación	**14.0000**
Quiropráctico	**5.0000**
Rebote con venta de cerveza	**7.0000**
Rebote sin venta de cerveza	**4.0000**

GIRO	UMA
Recarga de cartuchos	**5.0000**
Recepción de ropa para tintorería	**3.7500**
Recubrimientos cerámicos	**12.0000**
Refaccionaria	**6.0000**
Refaccionaria y taller mecánico	**6.0000**
Refacciones industriales	**6.0000**
Refacciones para bicicletas	**4.0000**
Religiosos artículos	**6.0000**
Renta de andamios	**5.0000**
Renta de mobiliario	**6.0000**
Renta de películas	**4.0000**
Renta de trajes	**6.0000**
Reparación de Computadoras	**4.0000**
Repostería y venta de artículos	**4.5000**
Restaurante bar	**15.0000**
Restaurante con venta de cerveza	**12.0000**
Revistas venta	**4.0000**
Espacio para evento de Rodeo	**4.0000**
Ropa	**4.0000**

GIRO	UMA
Ropa casa de novia	**10.0000**
Ropa en almacén	**60.0000**
Ropa usada	**2.0000**
Sala de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.	**450.0000**
Salón de eventos	**15.0000**
Salón de eventos infantiles	**10.0000**
Señalamientos viales	**6.0000**
Sastrería	**4.0000**
Servicio de atención de llamadas (call center)	**12.0000**
Servicio de diseño e impresión	**6.0000**
Servicio de fotocopiado	**4.0000**
Servicio de fumigación	**6.0000**
Servicio de maquinaria industrial	**15.0000**
Servicio de transporte y carga	**15.0000**
Servicio de enmarcado de fotos y pinturas	**5.0000**
Servicio de lectura de cartas o café	**5.0000**
Servicios financieros no bancarios	**12.0000**
Servicios de limpieza	**5.0000**

GIRO	UMA
Servicios de seguridad privada	**12.0000**
Servicios de transporte terrestre	**12.0000**
Servicio a domicilio de enfermeras y niñeras	**8.0000**
Sex shop	**10.0000**
Servicios gastronómicos	**8.0000**
Sistemas de riego	**10.0000**
Sombreros	**5.0000**
Spa	**8.0000**
Supermercado	**180.0000**
Talabartería	**4.0000**
Taller de alineación y balanceo	**5.0000**
Taller de aluminio y cancelería	**6.0000**
Taller de audio y alarmas	**6.0000**
Taller de carpintería	**5.0000**
Taller de costura	**4.0000**
Taller de encuadernación	**5.0000**
Taller de enderezado y pintura	**5.0000**
Taller de fontanería	**5.0000**
Taller de herrería	**5.0000**

GIRO	UMA
Taller de manualidades	**4.0000**
Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	**4.0000**
Taller de reparación de bicicletas	**4.0000**
Taller de reparación de computadoras	**4.0000**
Taller de reparación de celulares	**4.8000**
Taller de reparación de máquinas de coser	**5.0000**
Taller de reparación de bombas de agua	**5.0000**
Taller de reparación de calzado	**4.0000**
Taller de reparación de relojes	**4.0000**
Taller de restauración de imágenes	**4.0000**
Taller de tapicería	**4.0000**
Taller de torno y soldadura	**5.0000**
Taller dental	**5.0000**
Taller eléctrico	**5.0000**
Taller mecánico	**5.0000**
Taller Tablaroca	**5.0000**
Talleres	**5.0000**
Tatuajes	**5.0000**
Telas venta	**5.0000**

GIRO	UMA
Televisión por cable	**80.0000**
Terapias diamagnéticas	**5.0000**
Tienda departamental (más de 5 giros)	**350.0000**
Tintorería	**5.0000**
Tlapalería	**4.0000**
Tortillería	**4.0000**
Tostadas venta	**4.0000**
Tractores y vehículos agrícolas venta	**18.0000**
Transmisión de programas de radio	**30.0000**
Venta de artículos de fomi	**4.0000**
Venta de artículos de minería	**15.0000**
Venta de artículos de piel	**5.0000**
Venta de baterías nuevas y reacondicionamiento de baterías usadas	**5.0000**
Venta de Accesorios para celular	**4.0000**
Venta y fabricación de autopartes	**100.0000**
Venta de computadoras	**5.0000**
Venta distribución de blancos por catálogo	**10.0000**
Venta y distribución de herramientas	**9.0000**
Venta y distribución de productos de limpieza	**7.0000**

GIRO	UMA
Venta de maniquíes	**3.0000**
Veterinaria	**4.8000**
Video juegos (compra, venta y renta)	**3.0000**
Vidrio	**4.0000**
Vivero	**4.0000**
Vulcanizadora	**4.0000**
Zapatería y ropa venta y distribución por catálogo	**14.0000**
Zapatería	**5.0000**
Zapatería venta y distribución por catálogo	**14.0000**

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Tesorería analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **270.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 104. Tratándose de inicio de actividades pagarán, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, excepto los que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, los cuales cubrirán **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 105. Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio o giro de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 106. Los permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se

cobrará por permiso provisional, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, más **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, por cada día adicional de permiso.

Por la ampliación de horario de funcionamiento en salones de evento y similares se pagará **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, por hora.

Sección Décima Segunda

Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 107. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago según la Unidad de Medida y Actualización que se señala a continuación:

CONCEPTO		UMA
I.	El registro inicial en el Padrón	**8.0000**
II.	Renovación	**6.0000**

Sección Décima Tercera

Protección civil

Artículo 108. El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará de la siguiente forma:

I. Capacitaciones, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, para un máximo de 10 personas; si se pasa de ese límite, se cobrarán **2.0000** más, por cada persona adicional;

II. Evaluaciones a estancias infantiles, centros educativos, centros laborales y dependencias federales, **22.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización;

III. Verificación y asesoría a negocios, **3.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización, y

IV. Verificación para la quema de pólvora y artificios pirotécnicos, **3.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

Sección Décima Cuarta

Ecología y Medio Ambiente

Artículo 109. Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se cobrará:

I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de conformidad al artículo 50 y 51 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual

determinará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;

II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos que establece el artículo 54 fracción I del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, las cuales fijará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa;

III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte de la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente estipulado en el artículo 67 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización;

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

Sección Primera

Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 110. Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

Artículo 111. Por el registro o cancelación de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, y de colmenas, se pagará un monto de: **5.6002** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 112. Por el refrendo anual de los registros señalados en el artículo anterior, se pagará un monto de: **2.7563** veces la Unidad de Medida y Actualización.

El pago anual anticipado de este derecho, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, dará lugar a una bonificación equivalente al **17%**, **12%** y **7%** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Sección Segunda

Anuncios y Propaganda

Artículo 113. Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, excepto Zonas Protegidas como Centro Histórico y Zonas de Transición, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería una vez autorizada su colocación por el Departamento de Imagen Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización:

I. Anuncios permanentes con vigencia de un año por metro cuadrado:

a) Pantalla electrónica	**10.2000**
b) Anuncio estructural	**6.8000**
c) Adosados a fachadas o predios sin construir	**1.4270**
d) Anuncios luminosos	**8.5000**

e) Vallas publicitarias	**6.0000**
f) Banderolas publicitarias	**10.0000**
g) Otros	**4.6573**

II. Anuncios Temporales:

	UMA
a) Rotulados de eventos públicos	**7.9975**
b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m^2 hasta por 30 días, excepto centro histórico, por m^2	**4.0000**
c) Mantas y lonas con medidas mayores a 6 m^2, hasta por 30 días, por m^2	**5.0000**
d) Volantes por evento hasta 5,000, excepto centro histórico	**20.0000**
e) Volantes por evento hasta 5,000 en centro histórico	**50.0000**
f) Publicidad sonora, por evento, hasta por 4 días	**9.1422**
g) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad	**1.5000**
h) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad, excepto centro histórico	**2.5000**
i) Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares, por evento, por unidad	**8.0000**

j) Puentes peatonales, por metro cuadrado del anuncio	**6.0000**
k) Puentes vehiculares y pasos a desnivel, por m^2	**6.0000**
l) Paraderos de autobús con ventana publicitaria, por cada ventana	**25.0000**
m) Publicidad móvil, por evento, por unidad	**10.0000**

III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejan propaganda comercial o espectacular, se aplicará un monto fijo de **163.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción I del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c) se cobrará **17.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización (quedan prohibidos en centro histórico);

IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización, y

V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, casetas telefónicas, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, banners, paletas, etcétera, pagarán una cuota anual conforme a lo siguiente:

a) De bebidas con contenido de alcohol: **89.1848** veces la Unidad de Medida y Actualización; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **11.9925** veces la Unidad de Medida y Actualización;

b) De refrescos embotellados y productos enlatados: **65.4796** veces la Unidad de Medida y Actualización; independientemente de que por cada metro cuadrado

deberá aplicarse: **7.3865** veces la Unidad de Medida y Actualización;

c) De otros productos y servicios: **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen simplificado de confianza; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, y

d) Otros productos y servicios de régimen simplificado de confianza: **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

VI. Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, previo estudio y autorización.

VII. La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

VIII. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

IX. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en

efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando éstos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Imagen Urbana para Zonas Patrimoniales de Transición y Contexto del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 114. Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en ese mismo artículo; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

Artículo 115. Quedarán exentos del pago de este derecho, aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios pintados o rotulados en el mismo, solo se permite nombre del establecimiento y giro hasta de un 30% de la superficie total de la fachada del comercio, evitando especificar productos de venta, y solo un logotipo del establecimiento, a excepción de los denominados luminosos; también estarán exentos aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

Artículo 116. Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Arrendamiento

Artículo 117. El cobro por concepto de arrendamientos, concesión, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las condiciones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 118. La contraprestación derivada de la concesión de los locales ubicados en los mercados municipales, pagarán la cuota prevista en los contratos de concesión celebrados por el Ayuntamiento con los locatarios, con la actualización que durante el curso del año sufra la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 119. La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 28 de la presente Ley, se cobrará de **5.0000** a **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, por cada hora de renta del inmueble, y

II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos de **2.0000** a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, por cada hora de renta del inmueble.

Sección Segunda

Uso de Bienes

Artículo 120. El uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad será determinado conforme a los convenios con los particulares que el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería podrá celebrar.

Artículo 121. Para el uso de los estacionamientos públicos propiedad del Municipio, se pagarán **0.1660** veces la Unidad de Medida y Actualización por día en horario establecido.

Artículo 122. Por el uso de los baños públicos en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, se pagará una cuota de **0.0744** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Sección Tercera

Alberca Olímpica

Artículo 123. Para el uso de la alberca olímpica municipal, se cobrará por el uso del inmueble conforme a la Unidad de Medida y Actualización, por persona y atendiendo a los siguientes conceptos:

		UMA
I.	Costo de inscripción	**3.1960**
II.	Costo de credencial y reposición	**0.8286**
III.	Costo mensual de acuerdo al número de clases tomadas por mes:	
	A. De 1 año a 15 años:	
	1. 20 clases	**13.0210**

2. 12 clases	**7.8126**
3. 08 clases	**5.2084**
4. 04 clases	**2.6042**
B. De 16 años o más:	
1. 20 clases	**10.0650**
2. 12 clases	**6.0369**
3. 08 clases	**4.0246**
4. 04 clases	**2.0123**
IV. Penalización por pago extemporáneo, por mes	**0.3400**
V. Costo por visita	**0.3400**
VI. Seguro contra accidentes	**1.8939**

Sección Cuarta

Lienzo Charro

Artículo 124. Para el uso del Lienzo Charro, se cobrará por evento conforme a la Unidad de Medida y Actualización, las siguientes tarifas:

	UMA
I. Evento que se realice a partir de 10 a 19 horas	**52.0000**
II. Evento que se realice a partir de 19 a las 2 horas	**70.0000**
III. Evento realizado en fin de semana	**80.000**
IV. Por el uso de caballerizas para el reposo y alojamiento de equinos, se cobrará por día	**1.0000**

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Enajenación

Artículo 125. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Primera

Otros Productos

Artículo 126. Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán conforme a la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado y la manutención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:

CONCEPTO	**UMA**
a) Por cabeza de ganado mayor	**0.5418**
b) Por cabeza de ganado menor	**0.2709**

En los casos de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al lugar que el Municipio determine para su cuidado.

II. Venta de formas impresas:

CONCEPTO	**UMA**
a) Para trámites administrativos	**0.1454**
b) Padrón municipal y alcoholes.	**0.5730**
c) Gaceta Municipal	**0.2500**
d) Inscripción a Licitación de Obra Pública	**42.0000**

e) Inscripción a Licitación Pública de adquisiciones, servicios y arrendamientos	**32.0000**
f) Venta de bitácora de obra en construcción	**1.5000**

III. La venta o concesión de residuos sólidos, se fijará mediante convenio con los interesados, y

IV. Expedición de copias de leyes y reglamentos municipales, **0.0132** veces la Unidad de Medida y Actualización, por hoja.

Sección Segunda

Instituto del Deporte

Artículo 127. Se cobrará por los conceptos y conforme a las cuotas que en Unidad de Medida y Actualización, se enlistan a continuación:

I. Escuelas de iniciación deportiva de Futbol Mineros de Guadalupe, Gimnasia y Basquetbol:

CONCEPTO	**UMA**
a) Costo de inscripción anual	**3.1960**
b) Costo de credencial y reposición	**0.8500**
c) Costo mensual de clases	**de 0.3500** a **4.3100**

d) Seguro de gastos médicos contra accidentes	**1.8939**

II. Servicios de nutrición y rehabilitación, de **0.3500** a **1.0000**;

III. Promocionales y torneos deportivos: Costo de inscripción, de **2.0000** a **8.0000**, y

IV. Cursos de verano deportivos:

CONCEPTO	**UMA**	
a) Costo de inscripción	**2.0000**	**8.0000**
b) Seguro de gastos médicos contra accidentes:		**1.8939**

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única

Multas

Artículo 128. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán conforme a lo que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Artículo 129. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal se cobraran conforme a la Unidad de Medida y Actualización y serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

	UMA	
	Mínimo	**Máximo**
I. Falta de empadronamiento y licencia vigente	**7.9570**	
II. Falta de refrendo de licencia y padrón	**4.9678**	
II. No tener a la vista la licencia vigente y cédula de padrón	**3.0000**	
V. No presentar avisos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio, suspensión o ampliación de actividades o clausura	**7.9570**	
V. Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal	**109.6474**	
VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales	**11.3674**	

		UMA	
		Mínimo	**Máximo**
II.	Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:		
1.	Cantinas, cabaret y lenocinios por persona	**273.5134**	
2.	Billares y cines en funciones para adultos por persona	**82.7028**	
II.	Renta, venta, facilitación y acceso de material pornográfico a menores de edad, por medios impresos, electrónicos o de cualquier otro tipo	**164.6028**	
X.	Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores en cualquier establecimiento	**99.2434**	
X.	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento comercial a menores de edad	**200.0000**	
XI.	Por no contar con permiso para muestra gastronómica	**16.0000**	
II.	Por no contar con permiso para degustaciones alcohólicas	**32.0000**	
II.	Falta de tarjeta de sanidad por persona	**44.2570**	
V.	Falta de revista sanitaria periódica	**65.8102**	
V.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales	**40.0000**	

	UMA	
	Mínimo	**Máximo**
VI. No contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares	**15.0000**	
II. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.	**328.6272**	
II. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo (aplica zona urbana, centro histórico y de transición)	**97.6949**	
X. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados (aplica zona urbana, centro histórico y de transición)	**198.9810**	
X. Por no retirar la propaganda, después del evento señalado (aplica zona urbana, centro histórico y de transición)	**100.0000**	
XI. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.	**328.3770**	
II. Funcionamiento fuera del horario autorizado en la licencia de funcionamiento expedida para el ejercicio del comercio en general, prestaciones de servicio y espectáculos públicos	**5.5000**	
II. Funcionar fuera de los horarios autorizados dentro de la licencia de funcionamiento para los giros comerciales y de prestación de servicio	**5.5000**	
V. Matanza clandestina de ganado	**328.5659**	

	UMA	
	Mínimo	**Máximo**
V. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del Municipio de Guadalupe	**328.5659**	
VI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	**1088.0095**	
II. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	**725.7805**	
II. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	**218.2002**	
X. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro	**1092.0000**	
X. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor	**32.7996**	
XI. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.	**10.9332**	

	UMA	
	Mínimo	**Máximo**
II. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, pétreos, materiales para construcción, otras mercancías y productos de venta y otros obstáculos que impidan el libre tránsito a peatones y tránsito vehicular. El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos. En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en esta fracción, la sanción se duplicará;	**100.0000**	
II. No asear el frente de la finca	**5.9593**	
V. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada	**60.1564**	
V. Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública	**35.0000**	

	UMA	
	Mínimo	**Máximo**
VI. Las empresas concreteras se harán acreedoras a una multa de 10.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por suministrar concreto en obras que no cuenten con licencia de construcción vigente ante el municipio		
II. Por no contar con proyecto autorizado, bitácora al corriente de notas y lona de identificación de obra en el sitio de los trabajos, el Director Responsable de Obra se hará acreedor a una multa	**5.0000**	**10.0000**
II. Por la venta, promoción, información o difusión para la compra y venta de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:		
1. Por no contar con el oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio	**5,000.0000**	
2. Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio.	**200.0000**	
X. Violaciones a los reglamentos municipales:		
a) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección o incrementen el riesgo de prácticas antisociales y que pongan en riesgo la seguridad, especialmente en contra de las mujeres, por no estar bardeados	**122.0000**	

	UMA	
	Mínimo	**Máximo**
b) Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar que no sea señalado por la autoridad estatal y que implique la contaminación del medio ambiente, independientemente de la que sea impuesta por autoridades federales o estatales.	**91.2257**	
c) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos o pintas (aplica zona urbana, centro histórico y de transición) El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño mismo que será cuantificado por su valor en el mercado.	**90.0000**	
d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública	**20.0000**	
e) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.	**10.2305**	
f) Orinar o defecar en la vía pública	**12.2765**	
g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos	**20.4610**	
h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos	**10.2304**	

	UMA	
	Mínimo	**Máximo**
i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral.	**16.6973**	
j) Por corregir en forma desmesurada a sus descendientes, así como vejar o maltratar a sus ascendientes, cónyuge, concubina o concubino, sin perjuicio de consignarle a las autoridades correspondientes	**100.0000**	
k) Por consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas.	**45.6128**	
l) Por comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente	**150.0000**	
m) Por cada cabeza de ganado que transite sin vigilancia en la vía pública, su propietario pagará Más los daños que provoque por constituir un obstáculo a transeúntes y vehículos;	**15.0000**	
n) Por las infracciones al reglamento para la protección y control canino	**15.0000**	
L. Sanción por violación al reglamento municipal que regula los eventos comerciales denominados “Expos” y /o similares:	**100.0000**	**1,000.0000**

		UMA	
		Mínimo	**Máximo**
I.	Las violaciones a los preceptos del Reglamento para la Protección y Bienestar de los Animales Domésticos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y a las disposiciones que de él emanen serán sancionadas administrativamente atendiendo a la gravedad de la infracción y de acuerdo a lo que establece la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado y Municipios de Zacatecas.		
II.	Uso de aparatos de sonido, altavoces, megáfonos o cualquier aparato que amplifique el sonido al exterior de los establecimientos comerciales sin el permiso correspondiente, trátese de publicidad grabada, en vivo, o sólo de música	**40.0000**	
II.	Extender la colocación de mercancía al exterior de establecimientos comerciales, ya sea sobre la banqueta, muros, áreas verdes, estacionamientos y áreas de tránsito vehicular	**25.0000**	
V.	No contar con el permiso o licencia para la celebración de rifas, sorteos y loterías	**20.0000**	
V.	Posesión de juegos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio en establecimientos comerciales abiertos al público, sin contar con el permiso o licencia para su explotación	**10.0000**	
VI.	Multas en materia de infraestructura urbana:		

	UMA	
	Mínimo	**Máximo**
a. Por daño a la infraestructura de alumbrado público en poste de 9 metros de altura o de acuerdo a las especificaciones	**50.0000**	**110.0000**
b. Por daño a la infraestructura de alumbrado público en brazos y/o lámparas.	**50.0000**	**110.0000**
c. Se consideran faltas e infracciones en materia de Alumbrado Público, las siguientes		
1) A quien conecte, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público	**14.0000**	**70.0000**
2) A usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público	**14.0000**	**70.0000**
3) A quien instale plantas de abastecimiento, sin la autorización correspondiente	**14.0000**	**70.0000**
4) A quien cause daño a la infraestructura del alumbrado público municipal, adicional al pago del daño causado	**14.0000**	**70.0000**

	UMA	
	Mínimo	**Máximo**
5) A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones del Reglamento del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Guadalupe, Zacatecas	**14.0000**	**70.0000**
d. Por afectación de la infraestructura urbana (vía pública, red municipal de agua, drenaje y/o instalaciones subterráneas y demás bienes municipales) y equipamiento urbano en forma permanente o temporal, pagarán cuando el Municipio lo determine, por la reposición, construcción de obra nueva, ampliación, reparación, daño o restauración, será el aplicable al costeo y cuantificación de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Obras Públicas, pagándose desde **3.6972** veces la Unidad de Medida y Actualización y hasta la reposición del daño determinado;		
e. A quien vierta y/o elabore mezclas de concreto y mortero en vía pública para el uso y aprovechamiento de una obra particular y que se vea afectado el pavimento, además de la reparación del daño.	**5.0000**	**20.0000**
II. Multas en materia de Ecología y Medio Ambiente:		
a. Por no contar con licencia de impacto ambiental en los proyectos que de acuerdo a la legislación de la materia se requiera	**200.0000**	
b. Por no contar con comprobante de destino final de residuos peligrosos	**100.0000**	
c. Por violar los sellos colocados por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente en el supuesto de la suspensión de obra, se impondrá multa de	**50.0000**	**100.0000**

	UMA	
	Mínimo	**Máximo**
d. Por las infracciones a que se refiere el artículo 82 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa de	**5.0000**	**50.0000**
e. Por las infracciones a que se refiere el artículo 83 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa de	**20.0000**	**50.0000**
f. Por las infracciones a que se refiere el artículo 84 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa	**100.0000**	**200.0000**
g. Por las infracciones a que se refiere el artículo 85 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa	**20.0000**	**7500.0000**

Artículo 130. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En las multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

En lo referente a infracciones relacionadas con la inscripción al Registro Municipal de Contribuyentes y otras de tipo fiscal, se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuyas sanciones serán aplicables de forma independiente o vinculadas a las infracciones señaladas en el artículo anterior.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

En relación a las multas por violaciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite conforme a la presente Ley.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única

Generalidades

Artículo 131. En el ejercicio fiscal de 2023 el Municipio de Guadalupe, podrá recibir de las personas físicas o morales los ingresos por aportaciones o cooperaciones que deriven de los programas, convenios, acuerdos, obras y en general de cualquier instrumento en el que se estipule su concurrencia.

CAPÍTULO III

OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Otros Aprovechamientos

Artículo 132. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda

Centro de Control Canino

Artículo 133. Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán en Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a lo siguiente:

I. Servicios:

CONCEPTO		UMA
a.	Consulta	**2.2316**
b.	Medicamento aplicado en consulta	**0.3347**
c.	Retiro de puntos	**1.6737**
d.	Curaciones	**1.1158**

II. Desparasitaciones:

CONCEPTO		UMA
a.	Talla chica	**0.5579**
b.	Talla mediana	**0.7811**
c.	Talla grande	**1.0042**
d.	Cachorros	**0.5579**
e.	Gatos	**0.5579**

III. Vacunaciones:

CONCEPTO	UMA
a. Vacuna puppy	**2.7896**
b. Vacuna puppy extra	**3.1243**
c. Vacuna quíntuple	**3.3475**
d. Vacuna séxtuple	**3.3475**
e. Rabia	**1.6737**
f. Triple felina	**3.3475**
g. Leucemiafel	**3.3475**

IV. Estética:

CONCEPTO	UMA
a. Talla mini	**2.6780**
b. Talla Chica	**2.9011**
c. Talla mediana	**3.1243**
d. Talla grande	**3.5706**
e. Talla gigante	**4.0170**
f. Corte de uñas	**0.5579**

V. Baños:

CONCEPTO	UMA
a. Talla mini	**1.3390**
b. Talla mediana	**2.0085**
c. Talla grande	**2.7896**

VI. Pelo Mediano:

CONCEPTO	UMA
a. Talla mini	**1.6737**
b. Talla mediana	**2.3432**
c. Talla grande	**3.1243**

VII. Pelo Largo:

CONCEPTO	UMA
a. Talla mini	**2.2316**
b. Talla mediana	**3.3475**

c.	Talla grande	**3.9054**
d.	Gatos	**2.4548**

VIII. Recuperando cenizas, incluye urna de madera sencilla:

CONCEPTO		**UMA**
a.	Peso de mascota hasta 0.99 kg	**8.9266**
b.	De 1 a 10 kg	**16.7373**
c.	De 11 a 25 kg	**22.3164**
d.	De 26 a 35 kg	**27.8956**
e.	De 36 a 45 kg	**33.4747**
f.	De 46 en adelante	**39.0538**

IX. Sin recuperación de cenizas:

CONCEPTO		**UMA**
a.	Peso de mascota hasta 0.99 kg	**4.4633**
b.	De 1 a 10 kg	**8.3687**
c.	De 11 a 25 kg	**11.1582**
d.	De 26 a 35 kg	**13.9478**

e. De 36 a 45 kg	**16.7373**
f. De 46 en adelante	**19.5269**

X. Eutanasia de animal

CONCEPTO	**UMA**
a. De 0.99 a 5 kgs	**4.4633**
b. De 5 a 10kgs	**6.6949**
c. De 10 a 15 kgs	**8.9266**
d. De 15 a 20 kgs	**10.0424**
e. De 20 a 25 kgs	**11.1582**
f. De 25 a 30 kgs	**3.3899**
g. De 30 a 35 kgs	**15.6215**
h. De 35 a 40 kgs	**16.7373**
i. De 40 kg o más	**17.8532**

XI. Precios de extirpación de tumor carcinoma mamario (Medidas x diámetro)

CONCEPTO	UMA
a. De 0.9 cm a 2 cm	**3.9054**
b. De 2cm a 4cm	**4.4633**
c. De 4cm a 6cm	**5.0212**
d. De 6 cm a 8 cm	**5.5791**
e. De 8cm a 10 cm	**6.6949**
f. De 10cm a 12cm	**8.9266**
g. De 12cm a 14cm	**12.2740**
h. De 14 cm para arriba	**13.3899**

XII. Esterilización:

CONCEPTO	UMA
a. Talla mini	**17.8532**
b. Talla Chica	**20.0848**
c. Talla mediana	**24.5481**
d. Talla grande	**26.7797**
e. Talla gigante	**29.0114**

XIII. Castración:

CONCEPTO	UMA
a. Talla mini	**15.6215**
b. Talla Chica	**17.8532**
c. Talla mediana	**22.3164**
d. Talla grande	**24.5481**
e. Talla gigante	**26.7797**

Sección Tercera

Seguridad Pública

Artículo 134. Tratándose de la celebración de eventos tales como peleas de gallos, carrera de caballos y casinos autorizados por la Secretaría de Gobernación, cubrirán por el servicio de seguridad pública que preste el Municipio, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Peleas de gallos, por evento	**15.0000**
II. Carreras de caballos, por evento	**20.0000**

III. Casino, por día	**20.0000**

Artículo 135. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos, por concepto de seguridad pública, deberán pagar por evento, conforme a las tarifas que se indican a continuación:

I. Callejoneadas:

CONCEPTO		**UMA**
a.	Con verbena	**11.8357**
b.	Sin verbena	**8.2850**

II. Para la celebración de festejos sin fines de lucro, en salones o espacios destinados a eventos públicos, con música en vivo o sonido:

CONCEPTO		**UMA**
a.	De 10 horas a 21 horas	**2.3000**
b.	A partir de las 21 horas	**5.5000**

CONCEPTO	**UMA**

III.	Por ampliación de horario, se pagará, por hora	**2.0000**
IV.	Fiesta en plaza pública en comunidad	**8.5000**
V.	Charreadas y/o Rodeos en zona urbana	**20.0000**
VI.	Charreadas y/o Rodeos en Comunidad	**15.0000**
VII.	Bailes en comunidad, con fines de lucro	**15.0000**
VIII.	Bailes en zona urbana, con fines de lucro	**23.1525**

Sección Cuarta

DIF Municipal

Artículo 136. En el ejercicio fiscal 2023 el Municipio de Guadalupe, cobrará por medio del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal los siguientes servicios:

I. Procedimientos judiciales, como divorcio voluntario, divorcio incausado, pensión alimenticia de guardia y custodia, rectificación de actas, y/o contestaciones a cualquiera de los anteriores. Causará un pago de **5.5791** veces la Unidad de Medida y Actualización.

II. Mensualidad de talleres artísticos y culturales. Causará un pago de **1.1158** veces la Unidad de Medida y Actualización.

III. Cursos de verano. Causará un pago de **4.4633** veces la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Se operan cuatro programas alimentarios en coordinación con el SEDIF, de los cuales se recaudan y distribuyen las cuotas de la manera siguiente:

a) Desayuno modalidad frío **$1.00** o su equivalente en UMA

b) Desayuno modalidad caliente **$8.00** o su equivalente en UMA

c) Programa de asistencia alimentaria a personas de atención prioritaria **$8.00** o su equivalente en UMA

Sección Quinta

Instituto Municipal de Cultura

Artículo 137. En el ejercicio fiscal 2023 el Municipio de Guadalupe, cobrará mensualmente por los conceptos y conforme a las cuotas en Unidad de Medida y Actualización diaria que se enlistan a continuación:

I. Talleres del Instituto Municipal de Cultura, de la siguiente manera:

Taller	**UMA**
a. Guitarra	**2.9589**
b. Violín	**2.9589**
c. Teclado	**2.9589**

d. Ballet clásico	**2.9589**
e. Canto	**2.9589**
f. Pintura y dibujo	**2.9589**
g. Ballet de iniciación	**2.9589**
h. Yoga	**2.9589**
i. Cursos de verano	**3.5507**

En todos los talleres, los usuarios pagarán por concepto de inscripción anual por taller, el equivalente a **0.8876** veces la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única

Artículo 138. Comprende el importe de los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública paramunicipal, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así

como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera

Participaciones

Artículo 139. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales y serán considerados como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda

Aportaciones

Artículo 140. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales que serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el

Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Tercera

Convenios

Artículo 141. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales y serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Sección Primera

Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

Artículo 142. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 podrá recibir los ingresos que por concepto de transferencias de subsidios municipales, le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

Sección Segunda

Transferencias al Resto del Sector Público

Artículo 143. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 podrá recibir los ingresos que por concepto de apoyos extraordinarios, le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

Sección Tercera

Subsidios y Subvenciones

Artículo 144. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 podrá recibir los ingresos que por concepto del fondo de estabilización de los Municipios le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Primera

Banca de Desarrollo

Artículo 145. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2023, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo, mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

Sección Segunda

Banca Comercial

Artículo 146. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2023, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

Sección Tercera

Sector Gubernamental

Artículo 147. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2023, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2023, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, contenida en el Decreto número 62 publicado en el Suplemento 59 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2021, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirán los reglamentos y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, en los que se establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica del servicio, que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para su prestación; los sueldos del personal necesario; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. Por la ampliación de horario a que se refiere el artículo 97 de esta Ley, el Ayuntamiento a través de disposiciones reglamentarias de carácter general, dentro de los siguientes 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, establecerá las condiciones para su otorgamiento, o en su caso, las modificará en el Bando de Policía y Buen Gobierno.

SÉPTIMO. Los datos, cifras y manifestaciones presentados en los Anexos 1 y 2 del presente Instrumento, son parte integrante de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe para el Ejercicio Fiscal 2023.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ANEXO 1

CLASIFICACIÓN DE ZONAS URBANAS

ZONA I. La que cuente con la notificación y algunas construcciones, con servicios próximos (periferia de la ciudad.) Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
ARAGÓN	1
ARBOLADA	1
BOSQUES SAN MATEO	1
CAMPESTRE SAN JOSÉ	1
COTO SAN JACINTO	1
EL NOGAL	1
EXPLANADAS II	1
FÁTIMA	1
GOBERNADORES	1
JACARANDAS	1

LOS PORTALES	1
MONTESOL	1
SAN JOSÉ	1
TERRALTA	1
VALLE CHICOMOSTOC	1
VALLE DE LOS PINOS	1
PARCELA 349	1
PARCELA 353	1
PARCELA 369	1
PARCELA 426	1
PARCELA 512	1
PARCELA 677	1
PARCELA 679	1
PARCELA 738	1
PARCELA 792	1
PARCELA 813	1
PARCELA 1140	1
PRIVADA GUERREROS	1
INDUSTRIAL OSIRIS	1
LA EXPLANADA	1

LOS MANZANOS	1
MANUEL M. PONCE PARCELA 1281	1
NUEVO PARQUE INDUSTRIAL GUADALUPE.	1
POPULAR CARLOS MORENO GAMBO	1

ZONA II. Será la que cuente con uno de los servicios públicos básicos, (agua potable, corriente eléctrica y drenaje) predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional. Asentamientos considerados en esta zona: Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
CHE GUEVARA	2
GUADALUPE	2
GUADALUPE II	2
PRIVADA GANADEROS BERNÁRDEZ	2
LAS HUERTAS SAN JERÓNIMO	2
PLAN DE AYALA	2
PISTA NORTE SUR	2
CAMPO DEPORTIVO	2
LAS BODEGAS	2
SUPDACOBAEZ	2

ZONA III. Será la que cuente con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
AMÉRICAS I	3
AMÉRICAS II	3
AMÉRICAS IV	3
AMPLIACIÓN TIERRA Y LIBERTAD	3
AMPLIACIÓN CAMPESINA	3
AMPLIACIÓN JOSÉ IVÉS LIMANTOUR	3
AMPLIACIÓN LA FE	3
AMPLIACIÓN LUÍS DONALDO COLOSIO PRIMERA SECCIÓN	3
AMPLIACIÓN MINAS	3
AMPLIACIÓN OJO DE AGUA DE LA PALMA SEGUNDA SECCIÓN	3
AMPLIACIÓN TIERRA Y LIBERTAD SEGUNDA SECCIÓN	3

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
ARTE MEXICANO	3
BARRIO DE LA ESTACIÓN	3
BASTIÓN ROJO	3
BOSQUES DE GUADALUPE	3
CAMPESINA	3
CERRO SAN SIMÓN	3
CULTURAS	3
DEL BOSQUE	3
DIVISIÓN DEL NORTE	3
EL CIGARRERO	3
EL MONTECITO	3
POPULAR EL ROBLE	3
EL TRIÁNGULO	3
EMILIANO ZAPATA	3
FIRCO	3
GUADALUPE III	3
IGNACIO ALLENDE	3
JESÚS PÉREZ CUEVAS	3
JOSÉ IVÉS LIMANTOUR	3

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
LA ANTORCHA DE ZACATECAS, A.C.	3
LA CANTERA POPULAR	3
LA FE	3
LA FE SUTSEMOP	3
LA FE TERCERA SECCIÓN	3
LA MARTINICA	3
LA PALMA	3
LA PEÑITA	3
LA TOMA DE ZACATECAS	3
LAS FLORES	3
LAS MARGARITAS	3
LUÍS DONALDO COLOSIO	3
LUÍS DONALDO COLOSIO SEGUNDA SECCIÓN	3
MAGISTERIAL PEDRO RUIZ GONZÁLEZ	3
MONTECITOS	3
NUEVA GENERACIÓN	3
OCTAVIO PAZ	3
OJO DE AGUA DE LA PALMA	3
OJO DE AGUA DE LA PALMA CUARTA SECCIÓN	3

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
OJO DE AGUA DE LA PALMA SEGUNDA SECCIÓN	3
OJO DE AGUA DE LA PALMA TERCERA SECCIÓN	3
RANCHO LA PALMA	3
PARCELA 386	3
PLAN MAESTRO LA FE	3
POPULAR AMPLIACIÓN MINAS	3
POPULAR EL ÁLAMO	3
POPULAR LA ESPERANZA	3
PROGRESISTAS	3
S.T.U.A.Z. TERCERA ETAPA	3
SAN ISIDRO	3
SECCIÓN AGRARIA (LA FE)	3
SECCIÓN P.P.S (POLÍGONO LA FE)	3
SIERRA FRÍA	3
SUTSEMOP	3
TENDENCIA SINDICAL	3
TIERRA Y LIBERTAD	3
TIERRA Y LIBERTAD PRIMERA SECCIÓN	3
TIERRA Y LIBERTAD SEGUNDA SECCIÓN	3

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
TIERRA Y LIBERTAD TERCERA SECCIÓN	3
TOMA DE ZACATECAS	3
MEZQUITILLOS	3
OLIMPIAS I	3
AMÉRICAS I	3
VALLE DEL MEZQUITAL	3
VALLE GIRASOLES	3
POZO DE MANCERA	3
SAN COSME	3

ZONA IV. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo C. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
ÁFRICA	4
AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO	4
AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO SEGUNDA SECCIÓN	4
BARRIO SAN JOSÉ DE LA PIEDRERA	4

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
BARRIO SANTA RITA	4
BELLAVISTA	4
BONITO PUEBLO	4
BONITO PUEBLO PRIMERA SECCIÓN	4
CONQUISTADORES	4
ESCRITORES	4
FRANCISCO VILLA	4
HÍPICO	4
JUSTO SIERRA	4
LA ANTORCHA DE ZACATECAS A.C.	4
LAS MARGARITAS	4
LINDAVISTA	4
MESÓN DE GODOY	4
PIRULAR	4
POPULAR SAN MIGUEL	4
PRIMAVERA	4
PRIMAVERA PRIMAVERA	4
PRIVADA ATLÉTICOS	4
PRIVADA LA INDUSTRIAL	4

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
PROLONGACIÓN AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO	4
SAN FRANCISCO	4
TONATHIU MAGISTERIAL	4
UNIDAD DEPORTIVA	4
ZONA DE COLEGIOS E INFRAESTRUCTURA.	4
PARCELA 423	4
PARCELA 591	4
PARCELA 812	4

ZONA V. Será la que cuente con los servicios básicos, banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1910	5
AMPLIACIÓN INDEPENDENCIA	5
AMPLIACIÓN JARDINES DE SAUCEDA	5
ANDADOR FERROCARRILES	5
BARRIO DE LORETO	5

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
BARRIO LA PURÍSIMA	5
BUENAVISTA	5
CAMILO TORRES	5
CAMINO REAL	5
CAMPO BRAVO	5
CAMPO REAL	5
CAÑADA DE BERNÁRDEZ	5
CAÑADA DE LA LAGUNA	5
CAÑADA DE LA LAGUNA II	5
CONDE DE BERNÁRDEZ	5
COTO SAN JACINTO	5
COTO TERRANOVA	5
COTO VILLAS DE SAN NICOLAS	5
DESARROLLO LAS QUINTAS	5
EJIDAL	5
EL CARMEN	5
EL DORADO	5
EL MEZQUITAL	5
EL PARAÍSO	5

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
EL SALERO	5
ESPERANZA	5
EX HACIENDA DE BERNÁRDEZ	5
FERROCARRILES	5
FRANJA EJIDAL LOS 70 MTS LA CONDESA	5
FUENTES DEL COBRE	5
GALERÍAS	5
GARDENIAS	5
GAVILANES	5
GUADALUPE COLONIAL	5
HACIENDA VALLE DORADO	5
HIDRÁULICA 13 DE OCTUBRE	5
INDEPENDENCIA	5
JARDINES DEL CONVENTO	5
JARDINES DEL SOL	5
JARDINES DEL SOL II	5
JARDINES DE SAUCEDA	5
JUSTO SIERRA	5
LA BUFA	5

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
LA BUFA 1	5
LA BUFA II	5
LA CANTERA	5
LA COMARCA	5
LA COMARCA PRIMERA AMPLIACIÓN	5
LA COMARCA SEGUNDA AMPLIACIÓN	5
LA COMARCA TERCERA AMPLIACIÓN	5
LA COMARCA TERCERA ETAPA	5
LA CONDESA	5
LA CONDESA PRIVADA	5
LA ESPERANZA	5
LA ESTACIÓN	5
LA PROVIDENCIA DE JESÚS	5
LA PURÍSIMA	5
LA VICTORIA	5
LA VILLA	5
LADRILLERAS	5
LAS FUENTES	5
LAS JOYAS	5

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
LAS LOMAS II	5
LAS ORQUÍDEAS	5
LOMAS DE GUADALUPE	5
LOMAS DEL CONSUELO	5
LOS ÁNGELES	5
LOS CONVENTOS	5
LOS CONVENTOS II	5
LOS GAVILANES	5
LOS ORTIZ	5
LOS PORTALES	5
LOS TEPETATES I	5
LOS TEPETATES II	5
MAGISTERIO	5
MINA AZUL	5
MONTEBELLO	5
MONTES APENINOS	5
MONTES AZULES	5
NUEVO MERCURIO	5
PARCELA 245	5

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
PARCELA 1333	5
PARCELA 3129	5
PASEO REAL	5
PRIMERO DE MAYO	5
PRIVADA DE LA FE	5
PRIVADA ARETHA	5
PRIVADA AUREA	5
PRIVADA BRISAS DEL CAMPO	5
PRIVADA CONCORDIA	5
PRIVADA DE LA FE	5
PRIVADA DE LOS ENCINOS	5
PRIVADA DE LOS MERCEDARIOS	5
PRIVADA DE LOS OLIVOS	5
PRIVADA DE OLIVARES	5
PRIVADA DEL EDÉN	5
PRIVADA DEL CONDE	5
PRIVADA EL SALERO	5
PRIVADA LA CONDESA	5
PRIVADA LA ESMERALDA	5

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
PRIVADA LA FLORESTA	5
PRIVADA LAS ÁGUILAS	5
PRIVADA LAS ÁNIMAS	5
PRIVADA LAS GLORIAS	5
PRIVADA LAS LOMAS	5
PRIVADA LAS MISIONES	5
PRIVADA LAS QUINTAS	5
PRIVADA LAS TORRES	5
PRIVADA MURILLO	5
PRIVADA PUERTA DORADA	5
PRIVADA REAL DEL CONDE	5
PRIVADA RESERVA SAN JAVIER	5
PRIVADA SAN ANDRÉS	5
PRIVADA SAN CHARBEL	5
PRIVADA SAN RAMON	5
PRIVADA SANTA FE	5
PRIVADA SANTA LUCIA	5
PRIVADA SANTA MARÍA	5
PRIVADA SANTA RITA	5

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
PRIVADA TRUENO	5
PRIVADA VILLAS DEL ROSARIO	5
PRIVADA VILLAS JOANNA	5
PROVIDENCIA	5
PUERTA DEL VALLE	5
QUINTA SAN FERNANDO	5
QUINTA SAN MARÍA	5
QUINTA SAN RAFAEL COTO 5	5
QUINTA SANTA ANA	5
QUINTA SANTA MARTHA	5
QUINTA VIALIDAD SIGLO XXI	5
REAL DE SAN GABRIEL	5
REAL DE SAN GABRIEL AMPLIACIÓN UNO	5
REAL DE SAN GABRIEL SEGUNDA AMPLIACIÓN	5
REAL DE SAN RAMÓN	5
REAL DEL CONDE	5
REAL DEL SOL	5
REVOLUCIÓN MEXICANA	5
RINCÓN COLONIAL	5

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
RINCÓN COLONIAL SECCIÓN CALIFORNIA 1	5
RINCÓN GUADALUPANO	5
RINCONADA DEL EDÉN	5
S.P.A.U.A.Z.	5
S.T.U.A.Z.	5
SAGARPA	5
SAN AGUSTÍN	5
SAN AGUSTÍN II	5
SAN JOSÉ DE LA PIEDRERA	5
SAN MIGUEL	5
SAN MIGUEL DEL CORTIJO	5
SANTA FE	5
SECCIÓN CALIFORNIA	5
SECCIÓN CALIFORNIA II	5
SNTAS	5
TERRANOVA	5
U A Z	5
UNIÓN GANADERA	5
VALLE DE LOS ENCINOS	5

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
VALLE DEL CONDE	5
VALLE DORADO	5
VALLE LOS FRESNOS	5
VALLES	5
VALLES II	5
VILLA COLONIAL	5
VILLA DE GUADALUPE	5
VILLA DE NÁPOLES	5
VILLA FONTANA	5
VILLA FONTANA 2	5
VILLA FONTANA SUR PRIMERA ETAPA	5
VILLA FONTANA SUR SEGUNDA ETAPA	5
VILLA FONTANA SUR TERCERA ETAPA	5
VILLA REAL	5
VILLA SUR	5
VILLAS BUGAMBILIA	5
VILLAS BUGAMBILIA II	5
VILLAS DE DON FERNANDO	5
VILLAS DE GUADALUPE	5

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
VILLAS DE GUADALUPE CUARTA ETAPA	5
VILLAS DE GUADALUPE QUINTA ETAPA	5
VILLAS DE GUADALUPE TERCERA SECCIÓN	5
VILLAS DE LA CORUÑA 1	5
VILLAS DE LA CORUÑA II	5
VILLAS DE NÁPOLES	5
VILLAS DE SAN FERMÍN	5
VILLAS DE TEPEYAC	5
VILLAS DEL MONASTERIO	5
VILLAS DEL REY	5
VILLAS DEL ROSARIO	5
VILLAS DEL TEPEYAC	5
VILLAS JOANNA	5
VILLAS MARIANA	5
VILLA SAN JOSÉ	5
VILLA SAN PEDRO	5
VIRREYES	5
VIRREYES II	5
VIRREYES TERCERA ETAPA	5

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
PROGRESO NACIONAL	5
FRACCIONAMIENTO DEL AGUA	5

ZONA VI. Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad y modernas de clase regular. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
ACQUA	6
ARBOLEDAS	6
ARROYOS DE BERNÁRDEZ	6
ARROYO DE LA PLATA	6
BONATERRA	6
CAÑADA DE LA BUFA	6
CAÑADA DEL SOL	6
CONDE SANTIAGO DE LA LAGUNA	6
CRESTA FERRA	6
DEL PARQUE	6
DEPENDENCIAS FEDERALES	6

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
EL CARMEN	6
FOVISSSTE	6
ISSSTE	6
GERANIOS SEGUNDA SECCIÓN	6
GUADALUPE MODERNO	6
INDECO	6
ISSSTEZAC	6
ISSSTEZAC III	6
JARDINES DE BERNÁRDEZ	6
JARDINES DEL CARMEN	6
LA CAÑADA	6
LA CAÑADA II	6
LA CAÑADA PRIMERA ETAPA	6
LA CAÑADA SEGUNDA ETAPA	6
LA CAÑADA SEGUNDA SECCIÓN	6
LA CAÑADA TERCERA ETAPA	6
LA CIMA	6
LA FLORIDA	6
LA TOSCANA	6

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
LOMAS DE GALICIA	6
LOMAS DEL CONVENTO	6
LOMAS DEL PEDREGAL	6
LOMAS DEL VALLE	6
LOS PIRULES	6
LOS PIRULES RINCONADA	6
MINAS	6
NUEVO BERNÁRDEZ	6
PIRULES VILLAS DE LAS FLORES	6
PRIVADA ARBOLEDAS	6
PRIVADA BEGONIAS	6
PRIVADA DE TALAMANTES	6
PRIVADA DEL PARQUE	6
PRIVADA DEL SANTUARIO	6
PRIVADA EUCALIPTOS	6
PRIVADA LAS ANIMAS	6
PRIVADA LOS MANANTIALES	6
PRIVADA PORTABRAVA	6
PRIVADA PORTANOVA	6

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
PRIVADA SAN ANTONIO	6
PRIVADA SANTA BERENICE	6
RAMÓN LÓPEZ VELARDE	6
RINCONADA DE LOS PIRULES	6
SANTA RITA	6
SAN TELMO	6
VALLE ALTO	6
VILLAS DEL CAMPO	6
VILLAS DEL CARMEN	6
VILLACANTO 1RA ETAPA	6

ZONA VII. Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
CENTRO	7
LOMAS DE BERNÁRDEZ	7

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
LOS GERANIOS	7
LOS PRADOS	7
LOS PRADOS II	7
PRIVADA DEL BOSQUE	7
PRIVADA MINAS	7
RINCONADA SAN FRANCISCO	7

ZONA VIII. Será la que corresponde a los núcleos de población que cuenten con servicios públicos como: suministro de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, drenaje, banquetas, guarniciones, pavimento o adoquín, concreto hidráulico y líneas telefónicas y se encuentren totalmente integrados a la vialidad de la población, y que el tipo de inmueble sea de uso mixto habitacional con comercio de importancia y despacho de profesionistas, y sus construcciones antiguas y modernas, sean de buena calidad. Barrios, Colonias, Vialidades y Fraccionamientos considerados en esta zona: Blvd. López Portillo, Calzada Revolución Mexicana, Paseo García Salinas y Av. Heroico Colegio Militar.

ZONA ESPECIAL URBANO-RURAL. Será la que corresponde a los núcleos de población localizados en las siguientes comunidades rurales del municipio: Bañuelos, Casa Blanca, El Bordo de Buenavista (El Bordo), La Luz, Conquistadores, Ojo de Agua, San Ignacio, Francisco E. García (Los Rancheros), Laguna de Arriba, Las Mangas, Lomas de Guadalupe (La Oreja), Viboritas, General Emiliano Zapata (La Cocinera), El Mastranto, Laguna Onda, Casas Coloradas, La Concepción, San José de Tapias, San Carlos, San Lázaro, Ojo de Agua y Lo de Vega.

ZONA ESPECIAL INDUSTRIAL. Será la que corresponde a los núcleos Industriales, ubicados dentro del municipio, los cuales se encuentran delimitados dentro de la carta urbana, marcados como; Industrial, Industria Ligera, Industria Mediana y corredor Urb. Mix. de Baja Densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.

ANEXO 2

CLASIFICACIÓN POR TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN
TIPO A	La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.
TIPO B	La construcción que tenga acabados de buena calidad y que esté edificada con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda catalana y pisos de mosaico.
TIPO C	La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.
TIPO D	La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos de mampostería, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina

CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN
	galvanizada o de asbesto y pisos de cemento.

4.18

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional del gobierno del municipio de Huanusco, se distingue por múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

El municipio de Huanusco se caracteriza por ser de gente trabajadora, respetuosa, cálida que sabe sobrellevar las adversidades y salir delante de manera solidaria y, que sus ciudadanos siempre se integran al trabajo y están al pendiente del desarrollo de su municipio, en el año venidero, estamos seguros que será de éxitos para el municipio de Huanusco, porque veremos reflejado la correcta aplicación de los recursos, dando como resultado la modernización del mismo, el cual nos dará mejores niveles de vida para los ciudadanos en diferentes rubros como lo es en lo social, en la correcta aplicación de políticas públicas, en lo cultural, en lo turístico, en la obra pública y en lo económico, y, para llegar a esta meta es necesario la buena recaudación de los impuestos y la correcta aplicación de estos, los dos años anteriores se tuvieron grandes retos con una pandemia que no dejo avanzar a todo el país, pero, en conjunto con gobierno federal, estatal y municipal sabremos salir adelante cuidándonos todos y todas.

Dado que se pretende que la inflación para el siguiente año será del 4.7%, nos da la seguridad que tendremos acceso a mejores precios en los productos que consumimos y esto para el municipio es un aliciente, porque su población podrá tener el acceso a estos productos, aunado a esto, la estimación del PIB para 2023 según estimación crecerá a un 3.5% lo cual también tranquiliza al municipio ya que habrá mas producción de bienes y servicios con un valor agregado.

Según lo establecido en el párrafo anterior y dada la confianza para la recaudación de impuestos, se implementaran campañas

de incentivación para el pago en tiempo y forma por parte de la ciudadanía para así dales el cumplimiento debido a sus demandas en las necesidades, siguiendo el plan nacional de desarrollo económico así como el plan estatal empatándolo con el Plan municipal de desarrollo económico para que juntos hacer crecer la economía del país, del Estado y del municipio.

En este año de gobierno 2023 a nivel nacional ah tenido grandes retos y por ello se deben realizar una reconfiguración estructural dentro de las políticas publicas, esto por la liberación paulatina de la pandemia, tomando en cuenta datos referidos del año en curso.

Como en toda la historia de México, el congreso de la unión esta obligado a velar por los intereses de los mexicanos implementando leyes que beneficien a los Estados y hacerlos crecer económicamente para que en conjunto con los municipios, poder aspirar a una mejor vida para los ciudadanos sin importar etnias, religiones o ideologías, porque al tener una inclusión en la sociedad podremos avanzar de manera conjunta y, en su caso obligar a los niveles de gobierno la correcta disposición de los presupuestos asignados y así estar puntualmente al día en las correcta aplicación de las leyes federales, estatales y municipales.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos exhorta a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Esta iniciativa se elaboró con apego a la ley general de contabilidad gubernamental, la ley de diciplina financiera y la ley orgánica del municipio, respetando siempre el principio de la legalidad de estas, así como con las normas y formatos emitidos por el CONAC respetando los clasificadores por rubros y poder estimar las cantidades necesarias que nuestro municipio recaude, el mayor monto y así mismo cumplir la meta de superar la recaudación del año anterior para poder dar una buena calidad en los servicios a la ciudadanía en el próximo año 2023 con un monto de: $27,699,572.44

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 199 de la Ley Orgánica y del Municipio, y en la ley de

disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del estado en su artículo 24 e se entregó el Plan Nacional de Desarrollo en tiempo y forma; por lo cual tiene vigencia del año 2022 al 2024.

Por lo cual es de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

La conducción de este gobierno será bajo estricto apego al plan municipal de desarrollo 2022-2024 en conjunto al plan estatal de desarrollo y sin dejar de lado al plan nacional de desarrollo comprendido de 2019-2024 para que los siguientes estén acorde con: economías familiares, el campo, obras y servicios integración de la sociedad con la cultura, es necesario trabajar en conjunto con los huanusquences siguiendo las directrices de los distintos órdenes de gobierno

La orientación del plan municipal de desarrollo está orientada a llevar al municipio en vías de desarrollo y potencializar en las oportunidades del municipio, así como las de la región con el objetivo de ser económicamente activos para poder ser beneficiados todos los habitantes y poder crecer como municipio y como Estado.

III Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, que nos permita conocer a la población, así como las necesidades, es por eso que se llevara u seguimiento de los compromisos adquiridos hasta su cumplimiento para dar los resultados que la ciudadanía merece para así ver de cerca el desarrollo de todas las comunidades.

Para llegar a los objetivos se necesita recaudar los recursos suficientes superando las metas planteadas, pero cobran bien y aplicando dicha ley.

Se realizará un incremento en el pago predial, así como en todos los rubros dejando intacto el tema del DIF, también se realizaran campañas de incentivación de pago de la cartera vencida dando beneficios para estos con el objetivo de tener recaudación y evitar el retraso del desarrollo del municipio.

Aunado a lo anterior tenemos metas y objetivos que se cumplirán y se enumeran a continuación:

24. Incentivar la economía familiar por medio de programas.

25. *En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
26. *Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.*
27. *Adecuada rehabilitación y construcción de calles, así como modernización en obras públicas.*
28. *Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*
29. *Conservar en buen estado los caminos rurales.*
30. *Apoyo para los productores del campo.*
31. *Mantener la seguridad de la población.*
32. *Tener una sociedad organizada y dispuesta a poner su grano de arena.*
33. *Dar promoción e incentivación de lo que se conoce en el municipio turísticamente, así como culturalmente*
34. *Incentivar, dar promoción y apoyar a la artesanía local.*

IV *Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.*

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, y por lo cual ya se encuentra aprobado para este año fiscal 2023 el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal. Y usando este como base para la elaboración de nuestro anteproyecto.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2023 se estima entre un 3.5% según los citados pre-criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2022 al 2024. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer

las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2023 y 2024 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 19,837,831.42**	**$ 20,100,571.16**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	2,078,731.42	2,241,093.36		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	942,260.00	970,527.80		
E. Productos	5,000.00	5,150.00		
F. Aprovechamientos	460,000.00	483,800.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	16,351,840.00	16,400,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			

K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 7,861,741.00**	**$ 7,900,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	7,861,741.00	7,900,000.00		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 27,699,572.42**	**$ 28,000,571.16**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

V. Para el municipio de Huanusco, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales, otro riesgo muy importante es el adeudo con el Instituto Mexicano del Seguro social así como el pago de alumbrado público ya que asciende a elevados costos que impactan en la economía del municipio

Las acciones a realizar para mitigar en algo los riesgos es aplicar la austeridad Enel municipio, recortar presupuestalmente en rubros no necesarios para así cuidar las finanzas públicas y tratar de sobrellevar el riesgo económico, ,la meta para el riesgo económico del IMSS es pagar los meses corriendo, y para el alumbrado público será implementar energías renovables y así bajar el costo del consumo.

VI. según la demografía del municipio de Huanusco, cuenta con una población de cuatro mil quinientos setenta y cuatro habitantes según la encuesta efectuada por el Instituto Nacional de estadística y geografía (INEGI), concentrando el 49.6% en hombres y el 50.4% e mujeres, el 39.48% se concentra en las comunidades y el 60.52 en cabecera municipal, es necesario los resultados en el ejercicio fiscal en cuestión de acuerdo con el formato 7-C emitido por el Conac.

7C

MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 16,348,653.94**	**$ 18,044,999.00**	**$ 18,337,423.73**	**$ 19,837,831.42**
A. Impuestos	1,885,000.00	1,760,000.00	2,024,656.73	2,078,731.42
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	768,690.00	735,800.00	1,008,000.00	942,260.00
E. Productos	67,000.00	62,000.00	5,000.00	5,000.00
F. Aprovechamientos	234,000.00	368,000.00	865,000.00	460,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	115,000.00	1,500,000.00		-
H. Participaciones	13,278,963.94	13,619,199.00	14,434,767.00	16,351,840.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-

				$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 7,079,604.84**	**$ 6,828,124.00**	**$ 6,737,752.00**	**$ 7,861,741.00**
A. Aportaciones	7,079,604.84	6,828,124.00	6,737,752.00	7,861,741.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
				$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
				$ -
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 23,428,258.78**	**$ 24,873,123.00**	**$ 25,075,175.73**	**$ 27,699,572.42**
				$ -
Datos Informativos				$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Huanusco para el Ejercicio Fiscal 2023***"**

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Huanusco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$25,075,175.73 (VEINTISIETE MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 42/100 M.N.) [SIC]**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en

materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Huanusco, Zacatecas.

Municipio de Huanusco, Zacatecas	
Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
CONCEPTO	**IMPORTE**
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	**27,699,572.42**
INGRESOS DE GESTIÓN	**3,485,991.42**
IMPUESTOS	**2,078,731.42**
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**-**
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	-
SORTEOS	
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	-
TEATRO	
CIRCO	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**1,593,231.42**
PREDIAL	1,593,231.42
PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	699,224.85
PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	40,000.00
PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL	814,006.57

PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	40,000.00
PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS	
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	**485,500.00**
SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	485,500.00
SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	485,500.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**-**
ACTUALIZACIONES	
RECARGOS	
MULTAS FISCALES	
GASTOS DE EJECUCIÓN	
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**-**
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
OTROS IMPUESTOS	**N/A**
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**-**

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio

público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será

del **3%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución, en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los

importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la siguiente manera:

I. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, pagarán mensualmente, por cada aparato, de **3.0300** a **3.4420** veces la Unidad de Media y Actualización diaria;

II. Lo que refiere a instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, deberán convenirse por escrito con los interesados, especificando importe y tiempo de permanencia, y

III. Todos aquellos juegos mecánicos establecidos eventualmente pagarán por día **3.2360** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, desde su instalación hasta el término de sus actividades, avisando a la Tesorería Municipal con previo permiso donde notifiquen el periodo de permanencia; de permanecer un día más a los contemplados en su permiso

causarán el doble del monto de pago establecido, por día que transcurra.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto, será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **13%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **10%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **13%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **10%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **13%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **10%**.

Artículo 25. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo; señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 26. Las empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 75 de esta Ley.

Artículo 27. Responden solidariamente del pago del impuesto:

XIX. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XX. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XXI. Los interventores.

Artículo 28. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 30. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 31. Es Objeto de este Impuesto:

y) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

z) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

aa) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 32. Son Sujetos del Impuesto:

LX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

LXI. Los núcleos de población ejidal o comunal;

LXII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

LXIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

LXIV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

LXV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

LXVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

LXVII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

LXVIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 33. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

LXXXIX. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

XC. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

XCI. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

XCII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

XCIII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

XCIV. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

XCV. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

XCVI. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

XCVII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

XCVIII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XCIX. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

C. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

CI. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

CII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 31 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

CIII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

CIV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 34. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 35. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 36. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 37. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del el Estado de Zacatecas.

Artículo 38. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 39. El importe tributario se determinará con la suma de **3.0800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

UMA diaria

I.....
0.001133

II.....
0.001751

III.....
0.003296

IV.....
0.007828

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponde a la zona II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponde a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A..... **0.011639**
Tipo B..... **0.006489**
Tipo C..... **0.004532**
Tipo D..... **0.003399**

b) Productos:

Tipo A..... **0.015347**
Tipo B..... **0.011845**
Tipo C..... **0.007725**
Tipo D..... **0.004635**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.845527**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.620472**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **3.0800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **3.0800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$4.00 (cuatro pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de las parcela ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **2.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **3.0800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 41. A los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **5%** adicional durante los tres primeros meses del año sobre el entero a pagar en ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso podrán exceder el **15%**.

Dichos descuentos se efectuarán siempre y cuando la persona compruebe cumplir con los requisitos establecidos anteriormente para ser acreedores a dichos descuentos, comprobando con documentación oficial en la Tesorería Municipal, de lo contrario no se efectuarán los descuentos mencionados.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 43. Los ingresos derivados de:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**3.1850**
b)	Puestos semifijos.....	**3.3046**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **1.1756**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **1.4120**

IV. Locatarios que se encuentren instalados dentro del Mercado Municipal, se cobrará, diariamente..... **0.269345**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 44. Tratándose de espacios que determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública pagarán por día **0.40788** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Está exento de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 45. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.162946**

II. Ovicaprino..... **0.09373**

III. Porcino.....
0.112476

IV. Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 46. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

UMA diaria

a) Vacuno..... **1.6995**
b) Ovicaprino.....
0.980148
c) Porcino.....
0.980148
d) Equino.....
0.980148
e) Asnal.....
0.162843
f) Aves de Corral.....
0.050367

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....
0.003193

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

a) Vacuno.....
0.120613
b) Porcino.....
0.0802503
c) Ovicaprino.....
0.076529
d) Aves de corral.....
0.024617

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno.....
0.675062
b) Becerro.....
0.429098
c) Porcino.....
0.372242
d) Lechón..... **0.35329**
e) Equino.....
0.283147
f) Ovicaprino..... **0.35329**
g) Aves de corral.....
0.003193

V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....
0.831519
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....
0.428995
c) Porcino, incluyendo vísceras.....
0.214755
d) Aves de corral.....
0.033784
e) Pieles de ovicaprino.....
0.182001
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.02884**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor.....
1.733902
b) Ganado menor.....
0.916597

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 47. Los trámites relacionados con el Registro Civil causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.813906**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.10223**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.348589**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.771728**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria de registro extemporáneo de actas o de rectificación de las mismas, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.061415**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

VI. Anotación marginal..... **0.46865**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.584834**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.545** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 48. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.1827**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.1827**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.4872**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.1872**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.1872**

La Autoridad Municipal podrá efectuar descuentos de hasta el **50%** en el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que comprueben que son de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 49. El servicio prestado en este rubro causará los siguientes derechos:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

UMA diaria

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **4.166659**

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **7.618601**

c) Sin gaveta para adultos..... **10.328401**

d) Con gaveta para adultos..... **23.827581**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **3.205257**

b) Para adultos..... **8.445073**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 50. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **2.680445**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **3.0609**

III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.933592**

IV. De documentos de archivos municipales..... **2.050291**

V. Constancia de inscripción..... **0.816893**

VI. Certificación de firma en documentos privados para trámites administrativos..... **2.33398**

VII. Carta Poder, con certificación de firma..... **5.03142**

VIII. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **3.159189**

IX. Certificación de actas de deslinde de predios..... **3.413908**

X. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.951026**

XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **3.63019**
b) Predios rústicos..... **3.874806**

XII. Certificación de clave catastral..... **2.874806**

XIII. Certificación de carta de alineamiento..... **2.874806**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, sólo se cobrará una cuota de recuperación de **1** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, o bien, quedarán exentas del pago.

Artículo 51. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **5.434562**veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 52. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 53. Por el servicio de limpia en eventos sociales y culturales se cobrará **5.1827** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, cuando se trate de un evento de índole privada. El importe será cobrado por evento siempre que el sujeto que solicite el servicio provea de los materiales necesarios para efectuar dicho servicio; lo que refleja que el costo es únicamente por mano de obra.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 54. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

LXXIII. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

LXXIV. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

LXXV. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

LXXVI. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

LXXVII. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se

obtendrá para el ejercicio fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2022** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

LXXVIII. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

LXXIX. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

LXXX. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

LXXXI. Los sujetos de este derecho están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la

fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 60. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **5.249368**
b) De 201 a 400 m^2..... **6.074295**
c) De 401 a 600 m^2..... **7.049087**
d) De 601 a 1000 m^2..... **8.499018**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.002884**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **6.356412**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **11.740222**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **16.602646**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **27.782369**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **42.980149**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **54.811938**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **63.406106**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **74.873996**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **87.991046**

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....
1.910753

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **11.051385**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....
15.754365
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....
26.12698
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....
43.096848
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....
64.406106
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....
98.085458
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... ....
120.151805
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....
129.15077
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....
150.34322
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....
3.104111

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **30.1199**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **46.5895**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **61.5353**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....
105.5893
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....
134.9300
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....
169.8670
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....
195.4591
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....
226.1623
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....
256.2827
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.0064**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.8413**

III. Avalúo cuyo monto sea de

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.3807**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.1076**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.5163**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.8232**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **8.6941**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **11.2167**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.7854**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.7016**

V. Autorización de alineamientos..... **2.0096**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.0096**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.4139**

VIII. Expedición de número oficial..... **1.8748**

IX. Actas de deslinde de predios..... **1.9521**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 61. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales, por m^2..... **1.0350**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **1.0117**
2. De 1-00-01 has. en adelante, por m^2..... **1.0233**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **1.0117**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **1.0117**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **1.0233**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **1.0117**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **1.0117**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **1.0350**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **1.0350**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **1.0350**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **1.1167**

e) Industrial, por m^2..... **3.0350**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **10.6204**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **10.5226**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.6204**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **4.1972**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0934**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 62. La Expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más, por cada mes que duren los trabajos **2.6020** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.6574**; más pago mensual según la zona, de **1.5623** a **4.9042**;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **5.6574**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **8.8931**

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento..... **6.6334**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.6574**; más pago mensual según la zona..... de **1.5623** a **4.8935**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0425**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.5273**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.7957**
b) De cantera..... **1.5808**
c) De granito..... **2.4932**
d) De otro material, no específico..... **3.9042**
e) Capillas..... **46.2022**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 63. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.6068** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 64. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 65. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 66. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**3.2021**
b)	Comercio establecido (anual).....	**3.3794**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**1.5949**
b)	Comercio establecido.....	**3.3076**

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 67. Toda persona que forme parte de las carteras de proveedores y contratistas del Municipio pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Inscripción a la cartera de proveedores o contratistas del Municipio:

		UMA diaria
a)	Inscripción a proveedores del Municipio.....	**12.4558**
b)	Inscripción a contratistas del Municipio.....	**7.1267**

II. Renovación a la cartera de proveedores y contratistas del Municipio, Anual:

a) Renovación a proveedores del Municipio..... **5.3419**
b) Renovación a contratistas del Municipio..... **5.0127**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 68. Causan derechos los ingresos derivados de los siguientes eventos:

		UMA diaria
I.	Permiso para celebración de baile en salones destinados a eventos públicos.....	**10.3000**
II.	Permiso para celebración de coleaderos.....	**10.8150**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 69. Causan derechos los ingresos derivados de:

		UMA diaria
I.	Refrendo de Fierro de Herrar.....	**2.2902**
II.	Refrendo de Señal de Sangre.....	**2.2902**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 70. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas,

lienzos charros, palenques, estadios plazas de toro, gimnasios, etcétera, pago anual, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.9498**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2906**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.6929**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.3158**

c) De productos y servicios..... **6.0106**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7137**

II. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

III. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.5732**

IV. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9344**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1218**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3912**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 71. Los ingresos derivados de arrendamiento, adjudicación, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 72. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 73. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar con previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 74. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**1.0161**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.6740**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....**.4201**

IV. El servicio de fotocopiado al público tendrá un costo de **un peso** por fotocopia a una cara, y de **dos pesos** por fotocopia a dos caras, y

V. Otros productos, el importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 75. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **8.8465**

II. Falta de refrendo de licencia..... **5.7079**

III. No tener a la vista la licencia..... **1.7552**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **11.9832**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **17.7612**

VI. Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **36.4774**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....
26.3105

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....
2.9885

VIII. Falta de revista sanitaria periódica.....
5.1296

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **5.5918**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **29.2989**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.9730**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De.....
2.6448
a.....
17.2221

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....
21.9356

XIV. Matanza clandestina de ganado.....**14.6033**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....
10.6443

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **38.3125**
a..... **87.6040**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **19.4556**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **7.9171**
a..... **17.6071**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **18.7694**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **79.1779**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **7.8562**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.7332**

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 52 de esta Ley..... **1.4426**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **7.8271**
a..... **17.5966**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. A todos aquellos propietarios o encargados de lotes baldíos que generen plagas y no estén aseados debidamente..... **3.1827**

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **29.1036**

b) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.9077**

c) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.9032**

d) Orinar o defecar en la vía pública..... **7.9032**

e) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **8.0446**

f) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **4.3286**
2. Ovicaprino..... **2.3568**
3. Porcino..... **2.1985**

g) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **3.4567**

h) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **7.0020**

XXVII. Por faltarle el respeto a las autoridades municipales, siempre y cuando estén en horario de trabajo..... **5.3045**

XXVIII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **309.0000** a **1,030.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 76. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las

infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 77. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 78. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única

DIF Municipal

Artículo 79. Los ingresos derivados de cuotas de recuperación por:

		UMA diaria
a.	Despensas del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.....	**0.1126**
b.	Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.....	**0.1126**
c.	BRICK del Programa de Desayuno Escolar.....	**0.0141**

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable Servicios

Artículo 80. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ESQUEMA TARIFARIO SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE HUANUSCO, ZAC.

EJERCICIO 2023

ACTA No. 14 REUNIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO 25 DE OCTUBRE DE 2022

TARIFA DOMÉSTICA					
RANGO M3	**AGUA**	**ALCANTARILLADO**	**SANEAMIENTO**	**TOTAL**	**COSTO DE M3**
0-12	$75.00	$5.00 INCLUYE IVA	$5.00 INCLUYE IVA	$85.00	$7.083

RANGO M3	COSTO DE M3 ADICIONAL
13-17	$8.00
18-22	$9.00
23-27	$10.00
28- ADELANTE	$11.00

COMERCIAL					
RANGO M3	**AGUA**	**ALCANTARILLADO**	**SANEAMIENTO**	**TOTAL**	**COSTO M3**
0-7	$95.00 INCLUYE IVA	$5.00 INCLUYE IVA	$5.00 INCLUYE IVA	$105.00	$15

RANGO M3	COSTO DE M3 ADICIONAL MÁS IVA
8- 12	$16.00
13-17	$17.00
18-22	$18.00
23- ADELANTE	$19.00

INDUSTRIAL					
RANGO M3	**AGUA**	**ALCANTARILLADO**	**SANEAMIENTO**	**TOTAL**	**COSTO M3**
0-7	$90.00 INCLUYE IVA	$10.00 INCLUYE IVA	$10.00 INCLUYE IVA	$110.00	$15.71

RANGO M3	COSTO DE M3 ADICIONAL MÁS IVA
8- ADELANTE	$17.00

ESCUELAS					
RANGO M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	COSTO M3
0-25	$65.00 INCLUYE IVA	$10.00 INCLUYE IVA	$10.00 INCLUYE IVA	$85.00	$3.4

RANGO M3	COSTO DE M3 ADICIONAL MÁS IVA
26- ADELANTE	$5.00

ESPACIOS PÚBLICOS					
RANGO M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	COSTO M3
0-15	$85.00 INCLUYE IVA	$10.00 INCLUYE IVA	$10.00 INCLUYE IVA	$105.00	$7.00

RANGO M3	COSTO DE M3 ADICIONAL MÁS IVA
16- ADELANTE	$8.00

MIXTA					
RANGO M3	**AGUA**	**ALCANTARILLADO**	**SANEAMIENTO**	**TOTAL**	**COSTO M3**
0-12	$95.00 INCLUYE IVA	$5.00 INCLUYE IVA	$5.00 INCLUYE IVA	$105.00	$8.75

RANGO M3	COSTO DE M3 ADICIONAL MÁS IVA
13-17	$12.00
18-22	$13.00
23-27	$14.00
28- ADELANTE	$15.00

CUOTA FIJA			
AGUA	**ALCANTARILLADO**	**SANEAMIENTO**	**TOTAL**
$ 170.00 A $ 480.00 EN BASE A ESTUDIO SOCIOECONÓMICO	$10.00 INCLUYE IVA	$10.00 INCLUYE IVA	$190.00 A $500.00

TARIFA AMBULANTE	
SE AGREGA EN LOS RECIBOS DE LAS TOMAS DONDE VIVE EL COMERCIANTE.	**AGUA**
	$30.00

LOS SERVICIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ESPACIOS PÚBLICOS, SE OBLIGARÁ INSTALAR SU MEDIDOR POR CUENTA DEL USUARIO; DE LO CONTRARIO SE SUSPENDE EL SERVICIO.

SERVICIOS ADICIONALES	
CONTRATO	$500.00 IVA INCLUIDO
PERMISO DE CONEXIÓN DE DESCARGA Y/O CONTRATO	$450.00 IVA INCLUIDO
RECONEXIÓN POR SUSPENSIÓN TEMPORAL	$300.00 IVA INCLUIDO
CAMBIO DE TITULAR	$125.00 IVA INCLUIDO
PREPARACIÓN DE TOMA NUEVA EN TIERRA: MANO DE OBRA	$250.00 SIN EXCAVACIÓN
VENTA DE HIPOCLORITO	$6.00 KG. IVA INCLUIDO
CONSTANCIA	$110.00 IVA INCLUIDO
PIPAS DE AGUA CARGADA EN POZO EL M3	$35.00 IVA INCLUIDO
DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	$ 4,500.00 IVA INCLUIDO
DERECHO DE INCORPORACIÓN EN CABECERA A RED DE AGUA POTABLE	$500 INCLUIR ESTA TARIFA
DERECHO DE INCORPORACIÓN A DRENAJE	$500.00 IVA INCLUIDO
TRABAJOS EN DESCARGAS DE DRENAJE Y RED EN COMUNIDADES (SALVO CABECERA MPAL)	$250.00 LA HORA IVA INCLUIDO
RENTA DE MAQUINARIA	$250.00 LA HORA IVA

	INCLUIDO
DUPLICADO DE RECIBOS	$3.00
FACTIBILIDAD PARA FRACCIONAMIENTOS	$3500.00
LLENADO DE GARRAFÓN (20 LITROS)	$12.00

MULTAS Y SANCIONES	
RECONEXIÓN POR MOROSIDAD	$ 350.00 IVA INCLUIDO
RECARGOS	25% DEL CONSUMO TOTAL DEL AGUA A PARTIR DEL SIGUIENTE MES
MULTAS GENERALES: TOMA CLANDESTINA MULTA MANIPULACIÓN DE TOMA MAL USO DEL AGUA • AVISO PREVIO • REINCIDE	$ 1,700 IVA INCLUIDO

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 81. El municipio de Huanusco, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por Ley de Coordinación Fiscal, así como

por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 82. El municipio de Huanusco, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 83. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Huanusco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

4.19

H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P r e s e n t e.

LIC. NOE GUADALUPE ESPARZA MARTINEZ Y LIC. MARTHA PATRICIA LÓPEZ MELENDEZ , Presidente y Síndico Municipal de Jalpa, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65, fracción XIII y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el primero como ejecutor de las determinaciones del H. Ayuntamiento y la segunda como Representante Legal del Municipio; en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121, párrafo primero, de la misma Constitución Local, 60, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor; sometemos a la consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa para el ejercicio fiscal del año 2023, aprobada por el H. Ayuntamiento de Jalpa en la tercer Sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 26 de octubre del año 2022, con base en la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S.

El Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, consciente de fortalecer su Hacienda Pública Municipal, con un mínimo impacto a los contribuyentes y en estricto apego a los principios constitucionales de legalidad, equidad y proporcionalidad, propone aquellos tributos predominantes para el cumplimiento de sus fines públicos, manteniendo así la suficiencia presupuestaria que garantice el desarrollo y logro de los programas y acciones en beneficio de la ciudadanía de esta Municipalidad de Jalpa, Zacatecas, previsto por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartados legales que rezan que todos los habitantes de esta Municipalidad de Jalpa, Zacatecas, tenemos la obligación legal y social de contribuir para los gastos públicos, a fin de que se satisfagan las necesidades sociales, los objetivos de beneficio público o de interés social, respetando el principio de legalidad tributaria, el cual requiere que sea el congresista quien establezca los elementos

constitutivos de las contribuciones, con grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben cumplir con sus obligaciones tributarias. En este sentido, los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, disponen que es facultad del Congreso del Estado aprobar las Leyes de Ingresos Municipales, teniendo como antecedente para ello, la iniciativa formulada y presentada por el Ayuntamiento.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
d) Que, asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
Que en términos del artículo 65, fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o

decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el mismo artículo 65, fracción XIII, de la norma legal invocada con antelación.

e) Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Zacatecas, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y el artículo 60, fracción III, inciso b, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Las medidas tributarias que se incluyen en la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas para su ejercicio fiscal 2023 buscan preservar la fortaleza de los ingresos públicos a través de acciones orientadas a simplificar el marco tributario y de garantizar el cumplimento en el pago de los impuestos existentes al cerrar espacios de evasión y elusión fiscal. Ello con la finalidad de que el sistema impositivo sea más justo, y que cada contribuyente pague adecuadamente lo que le corresponde.

Que, en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Jalpa, Zacatecas, presenta en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, dando debido cumplimiento a lo ordenado en las Constituciones Políticas Federal y del Estado y en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Con esta intención, los integrantes del Ayuntamiento de Jalpa, aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2023, que ahora se somete a la aprobación de esa H. Legislatura considerando para su elaboración la prestación eficiente y oportuna a la población de los servicios públicos y el requerimiento de recursos suficientes para hacer frente a las crecientes demandas sociales que requieren atención inmediata así como contribuir con la meta de desarrollo a largo plazo del municipio; todo lo anterior, observando las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, como son la contabilidad gubernamental y su armonización, estimulada y requerida también por la globalización de las economías.

En nuestro país, además, este suceso de francos propósitos para mejorar la gestión colectiva, sumó uno de naturaleza local y *sui generis*, derivado de la fuerte interrelación que en nuestro federalismo tienen las finanzas públicas de los tres niveles de gobierno: federación, estados y municipios. En efecto, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal fue precursor en sus trabajos de los años 90's, de procurar armonizar la contabilidad gubernamental de estos tres ámbitos, como condición indispensable para consolidar la confianza de sus integrantes, proyectar sus trabajos de desarrollo del federalismo fiscal y planear en los espacios de sus competencias respectivas el desarrollo y el crecimiento de sus finanzas públicas. Pero fue hasta el año 2008, a través de una reforma constitucional que se sientan las bases para lograr la armonización contable y financiera y crear los entes que la impulsaran y mantuvieran vigente, para dar atención a la falta de información contable y financiera uniforme, oportuna y confiable, que permita tener una visión integral de México como nación, así como de cada una de sus partes integrantes (entidades federativas y municipios), en apoyo a la planeación nacional, evaluación y toma de decisiones.

Que la presente Ley cumple con el objetivo principal de brindar una política tributaria proporcional y equitativa, tal como lo establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que el contribuyente que tiene más, contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, además de que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, así como, eliminando o disminuyendo todo tipo de beneficios especiales o privilegios, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago.

Producto de lo anterior se hizo la incorporación de la fracción XXVIII al Artículo 73, mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Mayo de 2008; y, por consecuencia, la emisión de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG: DOF 4 de Noviembre de 2008), la cual establece una legislación única a nivel nacional, por la cual nace el Consejo Nacional para la Armonización Contable (CONAC), en su carácter de responsable de emitir la normatividad, para uniformar y direccionar en un solo sentido el esfuerzo de todos los entes públicos del país a partir del 2009, alineando los trabajos de la federación, los estados y los municipios y en general los

entes públicos para instrumentar la aplicación de la Ley; ocurriendo posteriormente la promulgación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF: DOF 27 de Abril de 2016), cuyo objeto es establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

La presente Ley es un reflejo de los criterios y movimientos macroeconómicos que invariablemente impactarán en la vida económica del Municipio, por lo que más allá de imponer cargas tributarias excesivas e irracionales, será un cuerpo normativo que dé certeza a las finanzas del ejercicio fiscal 2023 y genere un gasto programado planeado y sustentable.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; y, en de acuerdo a esta misma Ley, de conformidad con el Artículo Décimo Transitorio, las disposiciones relacionadas con el *equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los Municipios*, a que se refiere el Capítulo II del Título Segundo, sus disposiciones entraron en vigor a partir del Ejercicio Fiscal 2018.

En resumen, entendida la Armonización Contable, como la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, y la Disciplina Financiera como la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero, en congruencia con los objetivos, estrategias y metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo y los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023.

Estimando que el contexto macroeconómico descrito en los párrafos anteriores puede llegar a limitar la capacidad económica de los habitantes de Jalpa, Zacatecas, se aprueba la presente iniciativa de Ley, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, apegado a los estrictos principios de simetría de ingreso y gasto público, dentro de las premisas de austeridad, eficiencia, eficacia y transparencia que el Municipio está obligado a cumplir.

I. **Normatividad aplicable.**
ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA.

De conformidad con lo que establecen el Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 7, 16, 17, 60, 61 fracción I, 62, 63, 64 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y lo Municipios; 60, fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor y demás relativos y aplicables; y, en cumplimiento al Artículo 199 de este último ordenamiento legal, tenemos:

DE LA LEY ÓRGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Capítulo II

Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos

Información de las Iniciativas

“Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

II. **De los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo.**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre, e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo; y entre los objetivos y las metas contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo, se incluye construir una sociedad zacatecana con la capacidad de incorporar y aprovechar los cambios y transformaciones que vive la sociedad global, garantizando a su vez la sostenibilidad económica y social para las futuras generaciones; trabajando con honestidad, transparencia, austeridad, eficacia y eficiencia, de manera corresponsable con la sociedad y los distintos niveles de gobierno, para alcanzar la seguridad, justicia, igualdad y el bienestar de la gente, generando políticas públicas integrales que se apliquen con estricta coordinación interinstitucional, a la generación de resultados.

En tanto que, el objetivo principal del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, es garantizar el funcionamiento de la Administración Municipal a través de la prestación de servicios, de manera oportuna y confiable, que permitan solventar las necesidades básicas de los habitantes de Jalpa,

mediante la correcta aplicación de los programas, proyectos y acciones que se establecen dentro del mismo, basado en tres ejes rectores:

I. Desarrollo y Bienestar Social
II. Infraestructura y Servicios Públicos
III. Seguridad y Bienestar
IV. Gobierno Capaz y Responsable

Por lo anterior, teniendo como prioridad la superación del rezago social y el desarrollo económico del Municipio, a través de la ejecución de obra pública y una eficaz prestación de servicios, la presente iniciativa encuentra sustento en las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 y en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

III. Objetivos, estrategias y metas.

El Municipio de Jalpa, Zacatecas, en administración libre de su hacienda, busca a través de este cuerpo legislativo, la captación de recursos propios para el logro de sus objetivos y metas, provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, fijando las tasas, tarifas y/o cuotas que habrán de aplicarse a la base de los servicios prestados; recursos que, sumados con las participaciones, convenios, transferencias, aportaciones, asignaciones, subsidios y otras ayudas, ingresos derivados de financiamientos e incentivos, constituyen el ingreso total del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2023.

Esta ley no contempla el establecimiento de nuevas contribuciones ni gravámenes, sin embargo, considerando un escenario positivo en materia del producto interno bruto para el ejercicio fiscal 2023, se considera un incremento a razón de 5% en las tasas, cuotas y/o tarifas estimadas en (UMA's) Unidad de Medida y Actualización, en razón al ejercicio anterior. Optando por la implementación de un sistema de cobro eficiente e incluso lograr la recuperación de créditos fiscales de manera coactiva, mediante la instauración del Procedimiento Administrativo de Ejecución, a efecto de crear una cultura de pago en los contribuyentes, que se vea reflejada en la mejora de la prestación de servicios municipales.

Por otro lado, esta iniciativa incluye las tarifas para el cobro de derechos del servicio de agua potable, ya que si bien es cierto, en el Municipio de Jalpa, Zacatecas, el sistema operador es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en virtud del Acta de Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, en cumplimiento al acuerdo del H. Ayuntamiento Constitucional, de fecha 29 de Enero de 1999, ratificado el 02 de Marzo de 2005, publicada en el suplemento al Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Zacatecas, Núm. 40, de fecha 20 de Mayo de 2006; corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio, proponer los incrementos previstos en las tarifas, que no tienen otro fin más que el solventar los gastos de mantenimiento y realizar mejoras en el servicio en pro del desarrollo municipal.

V. **Criterios Generales de Política Económica Federal.**

Perspectivas de crecimiento económico para 2022 y 2023 Los Pre-Criterios 2023 se presentan en un contexto mundial caracterizado por la prolongación de desbalances entre oferta y demanda derivados de la pandemia del COVID-19 y el escalamiento del conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania. Cabe recordar que los desequilibrios que trajo el COVID-19 provocaron cuellos de botella y problemas logísticos en las cadenas globales de valor, escasez de insumos industriales, aumentos en los costos de transporte y un alza en los precios de alimentos y materias primas, principalmente los energéticos. El conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania ha exacerbado las presiones al alza en los precios de alimentos y materias primas, y podría generar desabastos de insumos industriales clave para la industria manufacturera, y en particular la producción automotriz mundial. Además, representa una fuente de volatilidad en el mercado financiero, observándose recomposiciones de portafolios hacia instrumentos financieros de bajo riesgo, denominados en monedas de reserva y emitidos por economías avanzadas. 5 Si bien el impacto económico y financiero, así como su trayectoria todavía es incierta, las previsiones para este año permiten anticipar que las perspectivas de crecimiento económico en 2022 serán menores que las anticipadas, tanto para economías avanzadas, como emergentes y de ingresos bajos. México no ha sido ajeno al choque económico de la pandemia adverso ni al contexto global complejo. Se

prevé que en el primer trimestre del año los efectos de la variante Ómicron se reflejarán en el sector terciario debido a la reducción de los aforos en restaurantes, hoteles, bares y las actividades turísticas en general. Asimismo, la escasez de insumos industriales, y el cierre temporal de algunas fábricas por nuevos brotes de contagio, podrían limitar el crecimiento económico global durante el resto del año. De esta manera, se espera un crecimiento de la economía mexicana menor que lo previsto previamente en los Criterios Generales de Política Económica 2022 (CGPE 2022). De manera particular, con base en las actualizaciones del marco macroeconómico para 2022 y 2023, se anticipa que el PIB registrará un crecimiento real anual de 3.4% en 2022; mientras que para 2023 se estima un crecimiento puntual de 3.5% anual. Los pronósticos de crecimiento para 2023 reflejan un aumento en la inversión pública por el avance de los proyectos de infraestructura que dinamizarán la región sur-sureste y ayudarán a una mayor integración del mercado interno. Asimismo, incorporan los recientes anuncios de inversiones del sector privado, los cuales buscan aprovechar las ventajas comparativas de México, la estratégica geolocalización del país y los diversos tratados comerciales con los que cuenta. Adicionalmente, se prevé un aumento de los flujos financieros hacia la región de América Latina y en particular hacia México, así como una mayor demanda de insumos y manufactura mexicana derivado del aumento de la comercialización dentro de Norteamérica, que desde 2022 comenzará a sustituir una parte de la producción de Europa del Este y Asia. A la par, el consumo privado seguirá avanzando con el apoyo de los programas sociales, el flujo de remesas y por las recientes reformas que han mejorado las condiciones e ingresos laborales de la población. En 2022 se estima que la inflación cierre en 5.5% y para 2023 en 3.3%, lo cual difiere de la estimación previa debido a la incorporación de las presiones internacionales sobre los alimentos y materias primas no contempladas en los CGPE 2022. Se anticipa, además, que las tasas de interés continúen subiendo en 2022 y se mantengan altas hasta 2023 conforme la inflación converja hacia el objetivo del Banco de México. Se prevé además un precio promedio de 92.9 dólares por barril (dpb), mayor al precio estimado en el Paquete Económico 2022 de 55.1 dpb, así como una plataforma de producción promedio de 1,820 miles de barriles diarios (mbd), ligeramente menor a la estimada de 1,826 mbd. Cabe destacar que México, en su carácter de productor de petróleo, se beneficia de manera económica por el alza en precios, lo que ayuda a financiar los estímulos fiscales del IEPS de

combustibles para contener el aumento de estos precios y evitar su traspaso a la inflación. Asimismo, la política de entrega de fertilizantes a pequeños 6 DOCUMENTO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA productores (reflejada en el Programa de Fertilizantes para el Bienestar) y la rehabilitación de plantas productoras ayudarán a absorber el choque que podría derivar por la falta de producción rusa y ucraniana de esos insumos o la mayor demanda interna de productos agrícolas. Si bien el tipo de cambio ha presentado volatilidad reciente, se prevé que la fortaleza de los fundamentales macroeconómicos y una política monetaria menos acomodaticia incidan positivamente en su desempeño, por lo cual se ubicará en promedio en 20.6 pesos por dólar en 2022 y en 20.8 pesos por dólar en 2023. El escenario descrito se encuentra sujeto a diversos riesgos, particularmente en el contexto actual de alta incertidumbre. Entre los riesgos al alza destacan: la solución de la confrontación entre Rusia y Ucrania en el corto plazo; la estabilización de los precios de energéticos y alimentos y su convergencia hacia crecimientos moderados; menor volatilidad en los precios de los activos financieros; el control de la pandemia ligado a los avances más amplios de la vacunación y; la aceleración de la relocalización de empresas y plantas industriales a lo largo de la frontera norte, el bajío o el Corredor Interoceánico del Istmo. Entre los riesgos a la baja sobre las estimaciones se encuentran la prolongación e intensificación del conflicto militar en Europa del Este, incluyendo mayores sanciones económicas a Rusia y sus respectivas consecuencias negativas para el crecimiento global; la continuación o el empeoramiento del desabasto y mayores costos de insumos industriales aunados al estancamiento del sector industrial y las exportaciones manufactureras; la aparición de variantes de COVID-19 que incidan en la movilidad y en la demanda por servicios; y una inflación más alta y persistente a lo pronosticado que lleve a respuestas más estrictas por parte del Banco de México o la Reserva Federal de EE.UU.

Resumen: Marco Macroeconómico, 2021 - 2023

Indicador	Observado[1]		CGPE-23[2]		Encuesta Banco de México[3]	
	2021	2022	2022	2023	2022	2023
Producto Interno Bruto (var. % real anual)	**4.78**	**1.94**	**2.4**	**3.0**	**1.93**	**1.31**
Precios al Consumidor (var. % anual, cierre de periodo)	7.36	8.70	7.7	3.2	8.15	4.62
Tipo de Cambio Nominal (fin de periodo, pesos por dólar)	20.47	20.10	20.6	20.6	20.76	21.19
Tipo de Cambio Nominal (promedio, pesos por dólar)	20.28	20.29	20.4	20.6	nd.	nd.
CETES 28 días (%, nominal fin de periodo)	5.49	8.35	9.5	8.5	9.72	9.11
CETES 28 días (%, nominal promedio)	4.43	6.81	7.5	8.9	nd.	nd.
Saldo de la Cuenta Corriente (millones de dólares)	-4,816.9	-703.5	-28,449	-18,282	-12,200	-13,943
Mezcla Mexicana del Petróleo (precio promedio, dólares por barril)	65.31	97.67	93.6	68.7	nd.	nd.
Variables de apoyo:						
PIB de EE.UU. (crecimiento % real)	5.7	2.6	2.3	1.8	1.63	1.22
Producción Industrial de EE.UU. (crecimiento % real)	4.9	4.6	4.5	2.3	nd.	nd.
Inflación de EE.UU. (promedio)	4.7	8.3	7.8	3.8	nd.	nd.

1/ 2022, promedio, acumulado o fin de periodo, según corresponda, de acuerdo con la última información disponible.
2/ SHCP, Criterios Generales de Política Económica 2023 (CGPE-23).
3/ Banco de México, *Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado* , agosto de 2022.
nd. No disponible.
Nota: 2022 y 2023 estimado.
Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP, INEGI y Banxico.

Estimación de finanzas públicas 2022 y 2023

Para 2022 se prevé que los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) se ubiquen en 3.7% del PIB y que el balance público, excluyendo hasta el 3.1% del PIB de inversión presupuestaria, se mantendrá en equilibrio de acuerdo con lo aprobado por el H. Congreso de la Unión. Por su parte, se espera que el balance primario alcance un equilibrio en cero como porcentaje del PIB, lo que representa una mejora de 0.3 puntos porcentuales (pp) respecto a lo aprobado. Se estima que el Saldo Histórico de los RFSP (SHRFSP) se ubique en 49.6% del PIB, menor en 1.4 pp a lo previsto en el Paquete Económico 2022 y en 0.4 pp respecto a lo observado en 2021 (50.0% del PIB), manteniendo así una trayectoria de la deuda pública decreciente y sostenible en línea con el compromiso de esta Administración. Al interior de los balances, y considerando las actualizaciones del marco macroeconómico con una estimación puntual de crecimiento del PIB de 3.4%, se estima que los ingresos presupuestarios en 2022 sean mayores en 328 mil 752 millones de pesos respecto a los

previstos en la LIF 2022. Lo anterior se explica por los siguientes factores: mayores ingresos petroleros en 535 mil 509 millones de pesos, en línea con el incremento internacional de los precios del crudo; menores ingresos tributarios en 230 7 mil 326 millones de pesos, debido, entre otros factores, por una menor tasa de crecimiento de la actividad económica respecto a la estimación previa, así como por el efecto de los estímulos adicionales al IEPS de combustibles que tienen la finalidad de que los precios al público no aumenten en términos reales y se vuelvan una presión inflacionaria adicional, y considerando el impacto positivo de la implementación de medidas para combatir la evasión fiscal; y finalmente, mayores ingresos de organismos y empresas distintas de Pemex en 23 mil 569 millones de pesos generados por las mismas entidades durante el ejercicio fiscal. En cuanto al gasto neto pagado, para el ejercicio de 2022 se estima un incremento de 336 mil 261 millones de pesos respecto a lo aprobado. Al interior, el gasto programable se incrementará en 244 mil 769 millones de pesos a efecto de seguir robusteciendo la recuperación económica del país, sustentado en las ampliaciones de los ingresos excedentes en línea con lo establecido en la normatividad. Por su parte, se prevé que el gasto no programable sea superior en 91 mil 492 millones de pesos al aprobado debido a un mayor costo financiero asociado a incrementos en las tasas de interés y el tipo de cambio respecto al estimado, así como a mayores participaciones a las entidades federativas y municipios en línea con la mayor recaudación federal participable. Para 2023, se reafirma el compromiso del Gobierno de México con la responsabilidad fiscal al proponer un nivel de deuda pública equivalente al 49.6% del PIB, mismo nivel previsto para el cierre de 2022. A su vez, se plantea un superávit primario de 0.4% del PIB y un déficit público de 2.8% del PIB, que mantiene el déficit nominal de 2022. Por su parte, se estiman RFSP de 3.3% del PIB considerando las nuevas estimaciones del marco macroeconómico. Se estima que los ingresos presupuestarios se incrementen en 5.1% en términos reales con respecto a las cifras aprobadas para 2022. Ese resultado se explica por mayores ingresos tributarios en 4.5% principalmente por la mejora prevista en la actividad económica,; mayores ingresos petroleros en 11.4% derivado del aumento estimado en la producción (de 1,826 mbd aprobado para 2022 a 1,851 mbd en 2023) y en el precio del petróleo (de 55.1 dpb aprobado a 61.1 dpb en 2023); mayores ingresos propios de las entidades paraestatales distintas de Pemex en 3.0%; y menores ingresos no tributarios del Gobierno Federal en 5.2%, debido a una reducción de recursos no recurrentes en comparación con los estimados para el año previo. Se

estima que el gasto neto presupuestario sea superior en 4.1% con respecto a lo aprobado para 2022. Al interior, el gasto programable pagado se incrementará en 0.8% real, lo cual permitirá mantener el fomento de la actividad productiva, aunado a la continuidad de los proyectos prioritarios que además crean empleos de manera directa y contribuyen a cerrar las brechas sociales y regionales. Por su parte, se anticipa que el gasto no programable aumente en 13.4% en términos reales, principalmente por mayores participaciones, que dependen de la dinámica observada en la recaudación federal participable, y el costo financiero, que es resultado del aumento en las tasas de interés

Política de deuda federal

La presente administración tiene una política clara de contención de los balances públicos que mantiene la deuda en una senda estable y con los menores incrementos en comparación con administraciones anteriores. La estrategia activa de refinanciamiento de la deuda pública ha facilitado, anticipado y aprovechado de forma estratégica oportunidades en los mercados internacionales. Esto ha permitido refinanciar el mayor monto de deuda externa en la historia del país. Entre julio de 2019 y agosto de 2022, más de 13 mil millones de dólares en bonos 18 soberanos en moneda extranjera fueron refinanciados y se logró incrementar el plazo de pago de 18 a 21 años. El principal objetivo de la política de deuda será mantener el porcentaje de la deuda respecto al PIB estabilizado alrededor del 50% y mantener el estricto apego a los techos de endeudamiento autorizados por el H. Congreso de la Unión. A pesar de la peor crisis de los últimos 80 años, la deuda pública de México como porcentaje del PIB ha crecido solo 4.0 pp durante estos primeros cuatro años, en comparación con los incrementos de 11.4 y 6.5 pp observados en las dos administraciones anteriores en el mismo periodo de comparación. Por tanto, la política y gestión de la deuda pública de la actual administración ha sido reconocida por su responsabilidad en el manejo de operaciones de mercado, relación y expansión con la base de inversionistas, así como por la innovación en las operaciones de financiamiento. La deuda pública se continuará gestionando a través de los mercados financieros y privilegiando la emisión controlada de bonos soberanos en el mercado local a tasa fija, incluyendo los bonos sostenibles cuyo objetivo es construir un sistema de financiamiento encaminado a combatir el cambio climático y a cerrar brechas sociales en el país al más bajo costo. Actualmente, existen

78 nuevos fondos extranjeros comprando los activos financieros que emite México, entre ellos se encuentran los nuevos fondos de inversión de impacto sostenible que reconocen la vocación social y ambiental del actual gobierno. Destaca también la reciente incorporación de 10 nuevos grandes inversionistas del mercado Formosa de Taiwán, conformado principalmente por empresas aseguradoras en Asia, las cuales privilegian las inversiones en activos seguros de largo plazo (usualmente a 50 años). Por su parte, la política de endeudamiento externo de 2023 tiene como objetivo utilizarse de forma complementaria para mantener el adecuado funcionamiento de los mercados líquidos en que opera México, incluyendo los mercados sostenibles. La prudencia fiscal que ha caracterizado al Gobierno Federal ha permitido que actualmente México sea uno de los países de América Latina con menor nivel de deuda pública. Mientras la mayoría de los países incrementaron su nivel de deuda externa a raíz de la pandemia, nuestro país ha logrado mantenerla estable mediante su política de responsabilidad fiscal, un sofisticado manejo de riesgos y una eficiente estrategia de refinanciamiento de pasivos. Así, para 2023 se estima que 19.2% del total de la deuda sea denominada en moneda extranjera y el 80.8% restante en moneda nacional. Con lo mencionado, el Gobierno Federal mantiene un portafolio de deuda de bajo riesgo y equilibrado que le permitirá mantener una posición financiera sólida. Con base en lo anterior, en la Iniciativa de la Ley de Ingresos (ILIF) para el ejercicio fiscal 2023 que se somete a consideración del H. Congreso de la Unión, se solicita un monto de endeudamiento interno neto del Gobierno Federal hasta por 1,170.0 mil millones de pesos. Para el endeudamiento externo neto del sector público, que incluye al Gobierno Federal y a la banca de desarrollo, se solicita un techo de endeudamiento neto de hasta 5.5 mil millones de dólares. En lo que respecta a los techos de endeudamiento neto que requieren las Empresas Productivas del Estado, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias solicitan un techo de endeudamiento interno neto hasta por 27.1 mil millones de pesos y un techo de endeudamiento externo neto de hasta 142.2 millones de dólares. Asimismo, la CFE y sus empresas productivas 19 subsidiarias solicitan un techo de endeudamiento interno neto de hasta 12.8 mil millones de pesos y de endeudamiento externo neto de 397 millones de dólares. Por último, la política de gestión de activos de 2023 buscará potenciar el uso de activos no financieros para fomentar el financiamiento público

Política de ingresos federal.

Para el presupuesto de 2023 los ingresos tributarios del Gobierno Federal se ubicarán en 4.6 billones de pesos, lo que representa un aumento en los ingresos de 1.7 pp del PIB en relación con lo observado en 2018. Estos mayores ingresos se explican por una serie de medidas que se han establecido desde el inicio de la actual administración para fortalecer los ingresos públicos, sin permitir que los hogares sientan en sus bolsillos la carga de un aumento de impuestos o la creación de nuevos tributos. Estas medidas incluyen la eliminación de la compensación universal, un mecanismo que permitía que la obligación de pagar un impuesto específico se pudiera cubrir con el saldo a favor de otro impuesto (pago cruzado de impuestos). Esta era una facilidad que prácticamente ningún país otorgaba y que en México servía para realizar planeaciones fiscales agresivas por parte de las empresas, en detrimento de la recaudación pública. Asimismo, a partir de 2019 se elevó a rango constitucional la negativa de condonación de impuestos, lo cual elimina el incentivo de posponer el pago de impuestos y motiva a que los contribuyentes cumplan con el pago de sus obligaciones fiscales.

Política de gasto federal.

En cuanto a la política de gasto, el PPEF 2023 continuará otorgando suficiencia presupuestaria a los proyectos y programas de bienestar que el Gobierno de México ha impulsado con el objetivo de mejorar la situación económica de la población más pobre del país, ya sea a través de apoyos directos a los sectores vulnerables o también vía mayor gasto en inversión productiva que estimule la actividad económica de las regiones más rezagadas. En este marco, el PPEF 2023 propone un gasto en desarrollo social de 3.9 billones de pesos, lo que implica un crecimiento real de 9.1% con relación al monto aprobado para 2022. Al interior, destaca un incremento de 4.0% en el gasto propuesto en salud, así como un aumento anual de 12.7% en el gasto en protección social, con lo cual este rubro seguirá alcanzando máximos históricos en beneficio de las mayorías. En materia de infraestructura, destaca el aumento propuesto de 15.6% real en el gasto de inversión con relación al monto aprobado para 2022. De manera específica, se proponen incrementos de 21.7 y 9.9% con relación al presupuesto aprobado en 2022 en inversión física y subsidios de inversión

para entidades federativas, respectivamente. Con esto, se busca consolidar el avance y la conclusión oportuna de los proyectos de infraestructura estratégica en aquellas zonas del país con mayor potencial o, en su caso, con necesidades más apremiantes.

VI. **Proyecciones de finanzas públicas.**

Estimaciones de finanzas públicas 2023 Para el siguiente año se reafirma el compromiso del Gobierno de México con la responsabilidad fiscal, cuyo objetivo es la conducción responsable de las finanzas públicas, mantener la estabilidad de la deuda como porcentaje del PIB y destinar recursos de manera sostenida a la reducción del rezago social entre regiones y grupos poblacionales. Para esto, el presupuesto continuará robusteciendo el gasto destinado a programas sociales e impulsando el desarrollo y la actividad económica en beneficio del bienestar de las y los mexicanos. La estimación de finanzas públicas para 2023 considera el marco macroeconómico presentado en la sección III, en el cual destacan un crecimiento económico puntual de 3.5% real, un tipo de cambio promedio de 20.8 pesos por dólar, una tasa de interés nominal promedio de 7.9% (Cetes 28 días), un precio promedio del petróleo de 61.1 dpb y una plataforma de producción de petróleo promedio de 1,851 mbd. Con base en las proyecciones de las principales variables macroeconómicas, para 2023 se propone un superávit primario de 0.4% del PIB, un déficit público de 2.8% del PIB que mantiene el déficit nominal de 2022. Por su parte, se estiman RFSP de 3.3% del PIB considerando las nuevas estimaciones del marco macroeconómico. Esto contribuirá a mantener el SHRFSP en 49.6G% del PIB al cierre de 2023, mismo nivel al estimado para el cierre de 2022. A su vez, se plantea un superávit primario de 0.4% del PIB, un déficit público de 2.8% del PIB, que mantiene el déficit nominal de 2022. Asimismo, se estima que en 2023 los ingresos presupuestarios sean mayores en 328 mil 133 millones de pesos constantes de 2023 respecto al monto previsto en la LIF 2022, resultado de mayores ingresos tributarios en 184 mil 666 millones de pesos, principalmente, por la mejora en la estimación de la actividad económica; mayores ingresos petroleros en 128 mil 484 millones de pesos debido, fundamentalmente, al aumento en la producción y el

precio del petróleo; mayores ingresos propios de las entidades paraestatales distintas de Pemex por 27 mil 967 millones de pesos, así como menores ingresos no tributarios del Gobierno Federal en 12 mil 984 millones debido a que no se consideran recursos extraordinarios en 2023. Con base en la meta de déficit de 2.8% del PIB7 en el balance público y los ingresos estimados, se proyecta que el gasto neto total pagado para 2023 aumente en 300 mil 565 millones de pesos constantes de 2023 con respecto al monto aprobado en el PEF 2022, lo cual implica un crecimiento real de 4.1%. Se estima que el gasto programable pagado aumente en 44 mil 902 millones de pesos respecto a lo aprobado en 2022, lo cual implica un crecimiento de 0.8% en términos reales. Con ello, el gasto continuará focalizado en fomentar la actividad productiva y la 7 El déficit público de 2.8% del PIB en 2023 implica una reducción del déficit con respecto al aprobado para 2022, en pesos constantes, de 27 mil 568 millones de pesos. 53 creación de empleos mediante la construcción de obras como el Tren Maya, la Refinería Dos Bocas, el desarrollo del corredor del Istmo de Tehuantepec, el aeropuerto de Tulum y la construcción de carreteras y presas. En cuanto al gasto no programable se estima que aumente en 255 mil 663 millones de pesos debido, fundamentalmente, a mayores participaciones derivadas del aumento en la recaudación federal participable y a un mayor costo financiero reflejo del aumento en las tasas de interés

De conformidad con lo que establece el artículo 199, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor, se acompaña como Anexo a la presente Iniciativa de Ley, las Proyecciones de Ingresos con base en los formatos que emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC)**,** considerando los ejercicios fiscales 2023 y 2024. Proyecciones, que han sido determinadas mediante el Sistema Automático de los Métodos de extrapolación mecánica de los ingresos tributarios, aplicando un aumento del 5% en las tasas, cuotas y/o tarifas estimadas en (UMA's) Unidad de Medida y Actualización, en razón al ejercicio anterior, en consideración al (INPC) Índice Nacional de Precios al Consumidor, proyectado para el 2023.

Por último, y no por ello menos importante, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 15 inciso C fracción II y 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de

Zacatecas y sus Municipios, se expone a continuación la proyección de Ingresos del ejercicio fiscal 2023:

MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**		
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)** **Año 2023**	**Año** **2024**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 96,543,656.00**	**$ 100,888,120.52**
A. Impuestos	12,085,500.00	12,629,347.50
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	
D. Derechos	11,554,000.00	12,073,930.00
E. Productos	339,000.00	354,255.00
F. Aprovechamientos	7,037,700.00	7,354,396.50
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	
H. Participaciones	65,527,456.00	68,476,191.52
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	

K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 28,392,570.00**	**$ 29,670,235.65**
A. Aportaciones	28,392,570.00	29,670,235.65
B. Convenios	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 124,936,226.00**	**$ 130,558,356.17**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 80,656,890.00**	**$ 85,242,886.00**	**$ 88,867,627.88**	**$ 96,543,656.00**
A. Impuestos	10,592,000.00	11,173,400.00	11,419,205.00	12,085,500.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	9,992,000.00	10,840,425.00	11,600,472.38	11,554,000.00
E. Productos	331,000.00	347,500.00	459,312.50	339,000.00
F. Aprovechamientos	6,357,000.00	7,995,500.00	8,359,135.00	7,037,700.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	1,351,000.00			-
H. Participaciones	52,033,890.00	54,886,061.00	57,029,503.00	65,527,456.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-

K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
				$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 23,856,746.07**	**$ 24,635,342.00**	**$ 24,688,389.00**	**$ 28,392,570.00**
A. Aportaciones	23,856,746.07	24,635,342.00	24,688,389.00	28,392,570.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
				$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
				$ -
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 104,513,636.07**	**$ 109,878,228.00**	**$113,556,016.88**	**$ 124,936,226.00**
				$ -
Datos Informativos				$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo antes expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento Municipal 2021-2024, somete a consideración de la H. LXIV Legislatura del Estado, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que contiene: "*LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023*"

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023 la Hacienda Pública del Municipio de Jalpa, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, se devengarán y recaudarán de acuerdo con la ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en esta Ley y en

otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, asciendan a **$124,936,226.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS, 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jalpa, Zacatecas.

Municipio de Jalpa Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**124,936,226.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**124,936,226.00**
Ingresos de Gestión	**31,016,200.00**
Impuestos	**12,085,500.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**22,000.00**
Sobre Juegos Permitidos	6,000.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	16,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**8,385,000.00**
Predial	8,385,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**3,230,000.00**

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	3,230,000.00
Accesorios de Impuestos	**448,500.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**11,554,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**1,702,600.00**
Plazas y Mercados	877,800.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1,000.00
Panteones	779,000.00
Rastros y Servicios Conexos	44,800.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**9,496,650.00**
Rastros y Servicios Conexos	802,000.00
Registro Civil	1,264,000.00
Panteones	479,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	1,038,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	806,000.00
Servicio Público de Alumbrado	2,000,000.00

Servicios Sobre Bienes Inmuebles	58,050.00
Desarrollo Urbano	335,000.00
Licencias de Construccion	588,150.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	659,500.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	666,500.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	680,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	15,450.00
Protección Civil	105,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**100,000.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**254,750.00**
Permisos para festejos	33,000.00
Permisos para cierre de calle	1,050.00
Fierro de herrar	28,000.00
Renovación de fierro de herrar	138,000.00
Modificación de fierro de herrar	5,700.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	49,000.00
Productos	**339,000.00**

Productos	**339,000.00**
Arrendamiento	88,000.00
Uso de Bienes	200,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	1,000.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	50,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**7,037,700.00**
Multas	**182,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**6,855,700.00**
Ingresos por festividad	2,500,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	2,200,000.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	105,000.00
Suministro de agua PIPA	90,000.00
Servicio de traslado de personas	130,000.00

Construcción de gaveta	1,200,000.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	1,000.00
Construcción monumento de granito	12,000.00
Construcción monumento mat. no esp	3,000.00
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	35,000.00
DIF MUNICIPAL	514,700.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	253,200.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	100,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	161,500.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	65,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	

	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**93,920,026.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**93,920,026.00**
Participaciones	**65,527,456.00**
Fondo Único	63,598,365.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	1,929,091.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**28,392,570.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-

Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

Artículo 3. La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Dichos ingresos se concentrarán en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

- Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y,

- Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el H. Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes

que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará aplicando el factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a realizar el pago, entre el INPC correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**. Incurre en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito

fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda los recargos se computarán sobre la diferencia.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, así como en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

Para los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, se estará a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 239 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son los competentes para la administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamiento.

Artículo 20. Para realizar cualquier trámite de licencias, refrendos, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será

indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo, expedido por la Tesorería Municipal. Dicha obligación de estar al corriente de todas las obligaciones municipales, aplicará también para los particulares que soliciten ser proveedores o contratistas del Municipio y para quienes, y sean proveedores o contratistas, para poder continuar siéndolo.

Artículo 21. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 22. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías, así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, los cuales se aplicarán a las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el presente artículo y que desarrollen las siguientes actividades:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%**, sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará por mes, por cada aparato **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

		UMA diaria
IV.	Billares; por mesa, por día.....	**0.6193**
V.	Aparatos infantiles montables, por mes.....	**3.4400**
VI.	Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes.....	**3.4885**
VII.	Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán por unidad, diariamente.....	**2.1802**

Artículo 24. Anuencia para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

		UMA diaria
I.	Peleas de gallos, por evento.....	**111.0092**
II.	Carreras de caballos, por evento.....	**27.8191**
III.	Casino, por día.....	**27.8191**

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 25. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y

exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 26. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o tarifa de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, más en su caso la tarifa que por derechos por reservados de mesa y estacionamiento de vehículo se establezcan.

Artículo 28. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%.**

Artículo 29. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 30. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 32. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 33. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 34. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 25 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 35. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y

b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. Los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 36. Complementariamente a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, es Objeto del Impuesto Predial:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de los bienes inmuebles con actividad minera, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 37. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, condóminos de predios urbanos suburbanos, rústicos ejidales o comunales, los poseedores que

por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación;

II. Quienes tengan la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización;

III. Los poseedores de bienes vacantes.

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

V. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

VI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el cobro por cinco años previos de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 40. Es Base del impuesto predial, la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en los artículos 41 y 42 de esta Ley.

Artículo 41. En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022, el Impuesto Predial a cargo de los propietarios o poseedores de los

bienes inmuebles con actividad minera, se determinará tomando como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello, la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada o valuador profesional con cédula.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puerto y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0015**
II.....	**0.0027**
III.....	**0.0051**
IV.....	**0.0078**
V.....	**0.0117**
VI.....	**0.0188**
VII.....	**0.0279**

b) El pago del impuesto predial de los lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al monto que le correspondan a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	**0.0129**
Tipo B.....	**0.0066**
Tipo C.....	**0.0042**
Tipo D.....	**0.0028**

b) Productos:

Tipo A..... **0.0169**
Tipo B..... **0.0129**
Tipo C..... **0.0088**
Tipo D..... **0.0051**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea. **0.9813**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.7190**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.50 (un peso cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

Para efectos del impuesto predial, sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público; al tiempo

de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse a petición de parte o en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un **15%** para el mes de enero, un **10%** para el mes de febrero y un **5%** para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo; excepto plantas de beneficio.

Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional hasta en 2 predios durante todo el año, sobre el entero apagar en el ejercicio fiscal 2022. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%.**

Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de 2022, la Tesorería Municipal, previa autorización del Cabildo, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de cobranza generados del impuesto predial por adeudos anteriores, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo y exista causa fundada para su aplicación.

Artículo 45. Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los nudos propietarios;

II. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;

III. Los concesionarios, o quienes, no siendo propietarios, tengan la explotación de los bienes inmuebles con actividad minera;

IV. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;

V. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados;

VI. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den tramite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra;

VII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

X. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

XI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

XII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XIV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 46. Los notarios, fedatarios públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del impuesto predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 47. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la tesorería municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 48. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28, 29 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 49. Es objeto la realización de cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, ya sean personas físicas o morales, las cuales están obligadas al pago de derechos.

Artículo 50. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el H. Ayuntamiento determine.

Artículo 51. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública, deberán de cumplir con las disposiciones que se refiera la normalidad aplicable, además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 52. Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija, pagarán como permiso e derecho de uso de suelo, las siguientes tarifas:

UMA diaria

I. En plazas, mercados y comercio ambulantes hasta

II. 3.00 metros.....**0.4006**

III. En tianguis hasta 3.00 metros de largo..... **0.2598**

IV. Metro adicional en Plazas mercados y tianguis..... **0.0688**

V. Tarifa de comercio Ambulante foráneo..... **0.9514**

VI. Tarifa de comercio Ambulante temporal..... **1.3816**

Artículo 53. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Artículo 54. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 55. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3.00 por 8.00 metros, así como del servicio público de transporte, se pagará un monto diario de **0.4372** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Dirección de Seguridad Vial y la Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.

Estarán exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, así como los que requieran las personas discapacitadas.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 56. Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a lo siguiente:

I. Uso de terreno en el Panteón Municipal:

UMA diaria

a) Sencillo..... **71.4038**

b) Doble..... **142.6176**

c) Triple..... **214.0010**

II. Uso de terreno del panteón en Comunidad Rural:

a) Sencillo..... **35.8074**

b) Doble..... **71.6148**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 57. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.1780**
II.	Ovicaprino.....	**0.0813**
III.	Porcino.....	**0.0810**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 58. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, instalación de

antenas emisoras, instalación de plantas fotovoltaicas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía postes de luz y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Jalpa, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 59. Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico de luz, de cable, antenas emisoras, plantas fotovoltaicas o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 60. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, al inicio de la instalación de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

I. Cableado subterráneo, por metro lineal..... **0.1389**

II. Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0277**

III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.... **7.6502**

IV. Caseta telefónica, por pieza..... **7.9652**

V. Autorización para antenas de comunicación en el Municipio y sus localidades..... **214.8416**

VI. Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares, gasoductos, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de estas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **50%** del costo de licencia por instalación en la vía pública o privada de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y

transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 61. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	**2.5549**
b)	Ovicaprino.....	**1.5965**
c)	Porcino.....	**1.5965**
d)	Equino.....	**1.5965**
e)	Asnal.....	**2.0074**
f)	Aves de Corral.....	**0.0819**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0049**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	**0.1639**
b)	Porcino.....	**0.2372**
c)	Ovicaprino.....	**0.0819**
d)	Aves de corral.....	**0.0253**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno.....	**0.8666**
b)	Becerro.....	**0.5385**
c)	Porcino.....	**0.5385**
d)	Lechón.....	**0.4104**
e)	Equino.....	**0.3192**
f)	Ovicaprino.....	**0.4104**
g)	Aves de corral.....	**0.0051**

V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**1.2771**
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.6383**
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.3189**
d)	Aves de corral.....	**0.0404**
e)	Pieles de ovicaprino.....	**0.1698**
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0404**

En el caso de transportación de canales fuera de la jurisdicción territorial de Jalpa, Zacatecas, se pagará un derecho adicional en un tanto más a los montos señalados en esta fracción.

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	**2.8912**
b)	Ganado menor.....	**1.8680**

VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

VIII. Causará derechos la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, sin el sello del rastro de origen; con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

a)	Vacuno.....	**0.0119**
b)	Porcino.....	**0.0122**
c)	Ovicaprino.....	**0.0067**
d)	Aves de corral.....	**0.0051**

IX. Causará derechos la limpieza de carne: menudo, cueros, vísceras, etc. por animal, dentro de las instalaciones del Rastro Municipal:

a)	Vacuno.....	**1.1522**
b)	Porcino.....	**1.1522**
c)	Ovicaprino.....	**1.1522**

X. Causará derecho de pago a la persona que sacrifique ganado en el Rastro Municipal..... **0.4006**

Los servicios a que se refiere el presente Capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 62. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.0608**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.7952**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **5.9331**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **29.3505**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.4397**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

VI. Anotación marginal..... **0.6149**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.4613**

VIII. Juicios Administrativos..... **1.8461**

IX. Expedición de constancia de inexistencia de registro, exceptuando las de registro de nacimiento..... **2.2578**

X. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... **1.4676**

XI. Pláticas Prenupciales..... **2.0973**

XII. Expedición de actas interestatales..... **3.3114**

XIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.7282** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 63. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio..... **3.5946**

II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.5946**

III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **9.5856**

IV. Oficio de remisión de trámite..... **3.5946**

V. Publicación de extractos de resolución..... **3.5946**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de igual manera, están exentas del

pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico. Asimismo, se les otorgará a los empleados de la Presidencia Municipal de Jalpa, Zacatecas, una condonación por la expedición de actas, cobrándose únicamente la forma y un **50%** en la celebración de matrimonios en la oficina de la presidencia municipal.

En relación a los derechos que deben de pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.0141** veces de Unidad de Medida y Actualización diaria, por año revisado; excepto cuando se trate de registro de nacimiento.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 64. Este servicio causará los siguientes montos:

			UMA diaria
I.	Por inhumación a perpetuidad:		
	a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**4.4795**
	b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**8.3885**
	c)	Sin gaveta para adultos.....	**10.2621**
	d)	Con gaveta para adultos.....	**25.2476**
	e)	Depósito de Cenizas gaveta.....	**25.2476**
	f)	Reinhumaciones.....	**25.2476**
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	a)	Para menores hasta de 12 años.....	**3.5021**
	b)	Para adultos.....	**9.2028**
III.	Exhumaciones.....		**37.6123**

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el reglamento de panteones para el Municipio de Jalpa, Zacatecas.

IV. Refrendo de panteones..... **1.4354**

V. Traslado de derechos de terreno..... **18.6104**

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 65. Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán por hoja, de conformidad a lo siguiente:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **1.4446**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.2891**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, de vecindad o de no ser servidor público, entre otras..... **2.3481**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.6321**

V. De documentos de archivos municipales..... **1.3546**

VI. Constancia de inscripción..... **0.8581**

VII. Otras certificaciones..... **1.2836**

VIII. Certificación de no adeudo al Municipio:

a) Si presenta documento..... **1.1213**
b) Si no presenta documento..... **1.3809**
c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... **1.3880**
d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... **1.4536**

IX. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.8632**

X. Certificado de concordancia de nombre y número de predios..... **2.1676**

XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **2.1676**
b) Predios rústicos..... **2.4393**

XII. Certificación de clave catastral..... **2.2537**

XIII. Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados..... **2.9070**

XIV. Certificación en formas impresas para trámites administrativos..... **0.4876**

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, **0.6988** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 66. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos, **6.7866** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67. Los derechos por la emisión de digitalizaciones de documentos que obran en poder de la autoridad Municipal, derivado de solicitudes de acceso a la información pública y que soliciten la entrega digital la información que resulte, se realizará el cobro a la persona física o moral solicitante sobre un monto de **0.0126** veces la Unidad de medida y actualización por cada hoja que se desprenda de la solicitud señalada en el momento que se configure la hipótesis normativa.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

No se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 68. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en zonas V, VI, y VII así como en las siguientes comunidades: Las Presas, Guayabo del Palmar, La Pitahaya, Tuitán, San José de Guaracha, Ojo de Agua, Teocaltichillo, El Barrial, El Caracol, El Rodeo, San Vicente, Palmillos, Santa Juana y Guadalupe Victoria, además de la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual el **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto de aseo del frente de su propiedad.

A solicitud de los interesados, en el caso de terrenos baldíos, el Municipio podrá, prestar el servicio de limpia a razón de **0.2414** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.

Artículo 69. A solicitud de los interesados, causará el pago de derechos, por la recolección y depósito en rellenos sanitarios de basura o deshechos, a los propietarios de empresas dedicadas al comercio e industria que los generen por su actividad económica, a razón de **2.3042** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada viaje prestado por los camiones recolectores.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 70. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común

Artículo 71. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio.

Artículo 72. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2023, las siguientes disposiciones:

I. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

II. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

III. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

IV. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

V. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensual o bimestralmente según sea el caso, cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VI. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida

Artículo 73. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá

entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 74. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	**$ 1.86**
2.	En nivel de 26 a 50 kWh	**$ 3.73**
3.	En nivel de 51 a 75 kWh	**$ 5.61**
4.	En nivel de 76 a 100 kWh	**$ 7.87**
5.	En nivel de 101 a 125 kWh	**$10.13**
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	**$14.13**
7.	En nivel de 151 a 200 kWh	**$27.37**
8.	En nivel de 201 a 250 kWh	**$40.61**
9.	En nivel de 251 a 500 kWh	**$106.81**
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	**$270.34**

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

		Cuota Mensual
1.1	En nivel de 0 a 50 kWh	**$ 13.59**
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh	**$ 32.55**
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh	**$ 60.90**
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh	**$ 117.85**
1.5	En nivel superior a 401 kWh	**$ 231.57**

2. En media tensión –ordinaria-:

		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh	**$ 107.60**
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh	**$ 112.15**
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	**$ 117.07**
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh	**$ 121.81**
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	**$ 126.54**
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh	**$ 131.28**
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	**$ 137.97**
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh	**$ 147.75**
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	**$ 199.82**
2.10	En nivel superior a 500 kWh	**$ 237.70**

3. En media tensión

		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	**$ 1,880.00**

4. En alta tensión:

		Cuota Mensual
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	**$ 18,800.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 73, 74 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 75. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 74 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 76. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:

a) Hasta 200 m2..... **4.5164**
b) De 201a 400 m2..... **5.4193**
c) De 401 a 600 m2..... **6.3228**
d) De 601 a 1,000 m2..... **7.2261**
e) Por una superficie mayor de 1,000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente..... **0.0004**

II. Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **6.2773**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **12.5287**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **18.8244**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **31.3713**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **50.0847**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **62.7348**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **76.7436**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **87.0515**

9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....**100.3933**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.7610**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **12.5287**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **18.8250**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **30.1646**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **50.8580**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **75.2815**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **100.3933**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **125.4690**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **150.5631**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **175.4132**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.6889**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **31.2803**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **52.7083**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **70.2321**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **122.9669**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **154.5828**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **197.5896**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **228.3827**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **263.5034**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **298.6419**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.5075**

III. Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.

IV. Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros, de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional..... **0.2907**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.8456**

V. Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.4437**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.1614**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.5165**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.9617**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **9.0326**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **11.8330**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5857**

g) Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo a lo siguiente:

1. Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad..... **25%**
2. Para el segundo mes..... **50%**
3. Para el tercer mes..... **75%**

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.3312**

VII. Autorización de alineamientos..... **2.4205**

VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **3.7934**

IX. Expedición de carta de alineamiento..... **2.5337**

X. Expedición de número oficial.....**2.5337**

XI. Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal..... **2.1802**

XII. Inspección ocular para verificar construcciones.... **2.5337**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 77. Es objeto de este artículo, la expedición de licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere la sección, la autoridad municipal competente en cada caso, verificando que las obras satisfacen las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, protección al medio ambiente y demás requisitos que al efecto importa la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, el Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Reglamento General de la Ley de Construcción del Estado y Municipios de Zacatecas otorgados a personas físicas o morales que así lo soliciten.

Artículo 78. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo habitacionales urbanos:

UMA diaria

a) Residenciales por m^2..... **0.0483**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0162**
2. De 1-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0276**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0114**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0162**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0276**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0090**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0111**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo especiales:

a) Campestres por m^2.....
0.0483

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2...
0.0590

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2.....
0.0590

d) Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas.....
0.1933

e) Industrial, por m^2.....
0.0416

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal.....
4.6037

IV. Expedición de constancias de factibilidad de pavimentación en vía pública..... **4.6037**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por m^2 de terreno y construcción.....
0.1274

VI. Para la autorización de Relotificación de Fraccionamientos habitacionales urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

a) Fraccionamientos residenciales, por m^2..... **0.0438**

b) Fraccionamientos de interés medio:

1. Menor de 10,000, por m^2..... **0.0127**
2. De 10,001 en adelante..... **0.0101**

c) Fraccionamiento de interés social:

1. Menor de 10,000, por m^2..... **0.0096**
2. De 10,001 en adelante..... **0.0071**

d) Fraccionamiento popular:

1. Menos de 10,000, por m^2..... **0.0071**

e) Régimen de propiedad en condominio, por m^2 de superficie construida..... **0.0131**

f) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, por mes excedente..... de **7.2676** a **14.5354**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se

tasará **de una a tres veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

VII. Dictámenes sobre Uso de suelo, considerando la superficie de terreno:

a) De 1 a 1,000 m^2..... **2.9070**
b) De 1,001 a 3,000 m^2..... **3.6338**
c) De 3,001 a 6,000 m^2..... **6.2678**
d) De 6,001 a 10,000 m^2..... **11.6285**
e) De 10,001 m^{2}en adelante..... **17.4427**

VIII. Verificar ocular de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **4.5163**
b) De 201 a 400 m^2..... **5.5844**
c) De 401 a 600 m^2..... **6.3098**
d) De 601 a 1,000 m^2..... **5.4965**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 79. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, será de **0.2552**; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.3780**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros; por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona..... **0.2044**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.8155** más monto mensual según la zona..... de **0.6297** a **4.4164**

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **8.5094**

V. Movimientos de materiales y/o escombro..... **4.4811**

Más monto mensual, según la zona..... de **0.6323** a **4.4164**

VI. Prórroga de licencia, por mes..... **1.8254**

VII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **1.1315**
b) De cantera..... **2.4678**
c) De granito..... **5.0548**
d) De otro material, no específico..... **6.2121**
e) Capillas..... **74.8825**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere al artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas están exentos siempre y cuando no se refiera a construcción en serie;

IX. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **2.9070**

X. Para introducción de hasta 5 metros de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causarán un derecho de..... **8.7213**

Por cada metro lineal o fracción adicional..... **2.3256**

XI. Constancia de terminación de obra.....**4.6036**

XII. Constancia de seguridad estructural..... **4.6036**

XIII. Constancia de autoconstrucción..... **4.6036**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial, y

XIV. Permiso por construcción instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se esté explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya que sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3 veces** el valor de los derechos por m2, a criterio de la autoridad.

Artículo 80. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **5.2031** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 81. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 82. El padrón municipal de unidades económicas es aquel que en los términos del artículo 26, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emita el INEGI a través de su Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).

El Municipio de Jalpa, Zacatecas, una vez identificada y clasificada la unidad económica; le requerirá a la persona física o moral responsable, tramite su licencia de funcionamiento; tramitada la licencia, ésta automáticamente se dará de alta en el padrón de contribuyentes.

Artículo 83. El plazo para darse de alta en el padrón municipal de unidades económicas en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de renovación de la licencia de funcionamiento, será dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal.

El contribuyente se encuentra obligado a presentar los avisos de cambios de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio de ampliación de actividades, suspensión o clausura, los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá de empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 84. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán de pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización y registro en el padrón municipal de unidades económicas.

Artículo 85. Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios al padrón de unidades económicas del Municipio de Jalpa, obteniendo la licencia de funcionamiento la cual tendrá un costo de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Inscripción y expedición de Tarjetón para Tianguistas y comercio ambulante..... **6.5535**

II. Refrendo anual de tarjetón a Tianguistas..... **1.2170**

III. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán de pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización de inscripción o refrendo de conformidad a lo estipulado en las siguientes tarifas:

Núm.	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	UMA diaria
1.	Abarrotes al mayoreo	14.1667
2.	Abarrotes en pequeño	3.6805
3.	Abarrotes con venta de cerveza	7.4131
4.	Abarrotes en General	6.4102
5.	Accesorios para celulares	6.4102
6.	Agencia de eventos y banquetes	8.0127

7.	Agencia de Viajes	7.3685
8.	Agua purificada	8.0127
9.	Alfarería	7.3685
10.	Alimentos con venta de Cerveza	7.3685
11.	Almacenes de Autoservicio	62.3301
12.	Artesanías y Regalos	7.3685
13.	Aseguradoras de Vehículos	7.3666
14.	Astrología, naturismo y venta de artículos esotéricos	7.3685
15.	Auto Servicio	30.4482
16.	Balconerías	7.3685
17.	Bancos	7.4395
18.	Bar con Giro Rojo	44.1475
19.	Billar con venta de cerveza	7.0851
20.	Cafetería con venta de cerveza	30.3982
21.	Cantina	44.1474
22.	Carnicerías	7.0851
23.	Casa de Cambio	7.3685
24.	Centro botanero	30.3982
25.	Cervecentro	44.1475
26.	Cervecería	44.1475
27.	Clínica Hospitalaria	7.4375
28.	Comercios Mercado Morelos	7.3666
29.	Compra de pedacería de oro	7.3666
30.	Compra venta de telefonía celular y accesorios	7.3666
31.	Construcción de Sistemas de Energía Alternativa	14.1667
32.	Construcción de Sistemas de Riego agrícola	14.1667
33.	Contratista de empresas mineras	14.1667
34.	Cremería Abarrotes Vinos y Licores	7.4375
35.	Depósito de Cerveza	44.1475

36.	Discotecas (Venta de Discos)	7.4395
37.	Discoteque	44.1475
38.	Dulcería	7.3666
39.	Escuela de Sector Privado	7.3666
40.	Estudio Fotográfico	7.3666
41.	Expendio de vinos y licores más de 10 G.L	44.1475
42.	Farmacia	7.3666
43.	Ferretería y Tlapalería	7.3666
44.	Florerías	7.0833
45.	Forrajeras	7.3666
46.	Funerarias	14.1667
47.	Gasera	14.1667
48.	Gasera para Uso Combis Vehículos	14.1667
49.	Gasolineras	14.1667
50.	Gimnasio	7.3666
51.	Grandes Industrias	30.3982
52.	Granja del sector primario	14.1667
53.	Grupos Musicales	6.6975
54.	Hoteles	7.3666
55.	Imprenta	7.3666
56.	Internet (Ciber-Café)	7.3666
57.	Joyerías	7.3666
58.	Ladrilleras	7.3666
59.	Lavanderías	7.3666
60.	Lonchería con venta de cerveza	9.7835
61.	Lonchería sin venta de cerveza	7.3666
62.	Medianas Industrias	7.3666
63.	Mercerías	7.3666
64.	Micheladas para llevar	9.7835
65.	Micro Industrias	7.3666

66.	Minas	115.2113
67.	Mini-Súper	7.3666
68.	Mueblerías	7.3666
69.	Ópticas	7.3666
70.	Paleterías	7.3666
71.	Panaderías	7.3666
72.	Papelerías	7.3666
73.	Pastelerías	7.3666
74.	Peleterías	7.3666
75.	Peluquerías	7.3666
76.	Perifoneo	7.3666
77.	Pescadería	7.3666
78.	Pinturas	7.3666
79.	Pisos	7.3666
80.	Productos de Limpieza	7.3666
81.	Publicidad impresa y digital	7.3666
82.	Purificadoras de Agua	7.3666
83.	Radiodifusoras y Telecomunicaciones	14.1667
84.	Recicladoras	7.3666
85.	Refaccionarias	7.3666
86.	Refresquería con venta Bebidas Alcoholicas-10o	42.4496
87.	Renta de Mobiliario	7.3666
88.	Renta de Películas	7.3666
89.	Reparación de Equipo de Cómputo y celulares	7.3666
90.	Restaurante con venta de Cerveza	14.1667
91.	Restaurante sin bar pero con venta de 10 G.L	9.7835
92.	Restaurante-Bar sin giro rojo	28.9506
93.	Salón de belleza y estéticas	7.3666
94.	Salón de fiestas	7.3666

95.	Servicios profesionales	14.1667
96.	Taller de servicios mayor de 8 empleados	16.5240
97.	Taller de servicios menor de 8 empleos	7.3666
98.	Taquería	7.3666
99.	Taqueros Ambulantes	7.3666
100.	Telecomunicaciones y Cable	14.1667
101.	Tenerías	7.3666
102.	Terminal de Autobuses	14.6910
103.	Tienda naturista o herbolaria	7.3666
104.	Tiendas de Ropa y Boutique	7.3666
105.	Tortillería	7.3666
106.	Vendedores Ambulantes	7.3666
107.	Venta de Cosméticos	7.3666
108.	Venta de Equipo de Cómputo y consumibles	7.3666
109.	Venta de Gorditas	7.3666
110.	Venta de Material para Construcción	7.3666
111.	Video Juegos	7.3666
112.	Vulcanizadora	7.3666
113.	Zapaterías	7.3666

La inscripción al Padrón Municipal de Unidades Económicas, no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas; por lo tanto, para la inscripción de esos giros al Padrón, deberán presentar previamente, la licencia respectiva, de tal manera que para que pueda operar un establecimiento con giro de venta de bebidas alcohólicas en cualquier presentación, es necesario que cuente con el registro en el padrón y con la licencia de alcoholes.

Para Las actividades comerciales o de servicios no comprendidas en la tabla anterior la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicará una cuota de **7.3666** a **62.3301** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** por cada día adicional de permiso.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 86. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que la leyes federales, estatales y municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Tesorería Municipal.

Para la inscripción en el Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas causará el pago de Derechos por el equivalente a **9.2169** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para contratistas de Obras Públicas y **5.7606**veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para proveedores de Bienes y Servicios

Artículo 87. La renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente de **5.7606** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los contratistas de Obras Públicas y **3.2918** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los proveedores de Bienes y Servicios.

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberá cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Tesorería Municipal.

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 88. El pago por derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente forma:

I. Expedición de Certificado o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil, **5.8698** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **5.8137**

III. Verificación y asesoría a negocios **3.6209**

IV. Por la anuencia municipal para que las autoridades competentes puedan expedir el permiso para el uso de sustancias explosivas en industrias mineras..... **65.8350**

V. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la unidad de protección civil, será de la siguiente manera:

a) Estéticas..... **2.2094**

b) Talleres mecánicos..... de **3.8082** a **6.7301**

c) Tintorerías..... **5.8141**

d) Lavanderías..... de **2.3547** a **5.2764**

e) Salón de fiestas infantiles..... **2.9070**

f) Empresas de alto impacto ambiental.... de **13.9414** a **26.1639**

g) Requerimiento de elementos de protección civil para eventos privados, por elemento..... **6.1865**

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.7019** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 89. Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

UMA diaria

I. Baile sin fines de lucro, en salones destinados

Eventos públicos
10.3791

II. Kermes..... **5.7674**

III. Jaripeo y coleaderos..... **22.4877**

IV. Fiesta en plaza pública..... **4.3247**

V. Bailes en comunidad..... **4.3247**

VI. Cierre de calle..... **4.2956**

Los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; deberán de solicitar el permiso a las autoridades municipales.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 90. El pago de otros derechos por los ingresos derivados de fierros de herrar, se causarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	**6.1884**
II.	Por refrendo anual.....	**2.1138**
III.	Por cambio de propietario.....	**2.6636**
IV.	Baja o cancelación.....	**2.4711**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 91. La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más el monto fijo que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

d. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
40.5231

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **4.1669**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....
28.8992

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.6921**

c) Para otros productos y servicios..... **7.8439**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7855**

e. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

f. Respecto a la construcción a que se hace referencia en la presente sección se estará a lo señalado en el artículo 79, de la presente Ley;

g. Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente sección, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil;

h. Los anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán **3.7815** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

i. Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto causado durante el ejercicio 2022; y para los sujetos

que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos;

j. Los anuncios denominados pendones, que no excedan de un metro cuadrado, pagarán **2.6750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada decena;

k. Anuncios inflables, por cada uno y por cada día, pagarán de conformidad a la siguiente clasificación:

a) De 1 a 3 metros cúbicos..... **1.2859**

b) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos..... **3.2150**

c) Más de 6 y hasta 10 metros cúbicos..... **6.4302**

d) Más de 10 metros cúbicos..... **15.4322**

l. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.7855**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

m. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.6031**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

n. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.8076**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

o. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:

a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año.....
53.4986

b) Anuncios interiores: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **26.7492**

c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **80.2475**

d) Los anuncios que no excedan de 0.50 m^2 pagarán un monto de..... **8.0248**

p. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como tarifa fija hasta por un año..... **106.9967**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique un monto de..... **13.3746**

q. Publicidad por medio de anuncios permanentes luminosos, con vigencia de un año, por m^2..... **11.5211**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 92. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 93. El pago por el uso de sanitarios en edificios municipales será de **0.0565** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 94. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 95. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería cobrará la fotocopia al público en general **0.0163** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 96. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones cometidas en contra de disposiciones estatales de competencia municipal, a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.2103**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**4.0256**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.2007**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**6.8330**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**13.7296**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**27.4540**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**20.9720**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	**2.1794**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**3.8129**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**3.9727**
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**21.9982**
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**2.5652**
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	**3.3807**
	a.....	**18.0846**
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	**16.4980**
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	**12.8127**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **9.6075**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **37.1493**
a..... **93.1468**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **13.6971**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **7.2466**
a..... **18.6271**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **24.2401**

XX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....
5.3401

XXI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.0536**

XXII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 60 de esta Ley..... **1.1243**

XXIII. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **8.0321**
a..... **17.7403**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá

resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXIV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **3.9524**
a..... **31.5830**

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **7.9423**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.5398**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **12.2074**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **5.2125**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **7.6679**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **2.9223**
2. Ovicaprino..... **1.5631**
3. Porcino..... **0.0198**

Artículo 97. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 98. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 99. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 100. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 101. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **4.2390** a **5.8287** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor a 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.8213** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 102. Los montos de recuperación de los talleres impartidos en el DIF Municipal, serán **0.4625** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona.

Artículo 103. Los montos de recuperación de la Unidad Básica de Rehabilitación serán de **0.3186** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Asimismo, por consulta mensual, **0.7464** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 104. El monto de recuperación por servicios de nutrición será de **0.3186** veces de la unidad de medida y actualización diaria, por consulta.

Artículo 105. El monto de recuperación por servicios de psicología será de **0.3186** veces de la unidad de medida y actualización diaria, por consulta.

Artículo 106. Los montos de recuperación de Programas de DIF Estatal serán por:

		UMA diaria
I.	Despensas.....	**0.1234**
II.	Canasta.....	**0.1234**
III.	Desayunos.....	**0.0153**

Sección Segunda
Servicios de Construcción en Panteones

Artículo 107. Construcciones de gavetas en los Panteones:

		UMA diaria
I.	Servicio nuevo.....	**60.8362**
II.	Construcción de gaveta.....	**40.0242**
III.	Tapada de gaveta.....	**23.3985**
IV.	Venta de loseta para criptas.....	**3.3999**

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra por la cantidad de **4.0439** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuento de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal y sustentado por un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente. Asimismo, se apoyará a los trabajadores del Municipio de Jalpa, Zacatecas, con el **50%** de descuento.

CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable Servicios

Artículo 108. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 109. El Municipio de Jalpa, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, los cuales serán considerados como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 110. El Municipio de Jalpa, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de los recursos de la federación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

Sección Tercera
Convenios

Artículo 111. El Municipio de Jalpa, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Sección Cuarta
Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones

Artículo 112. El Municipio de Jalpa, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 113. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Jalpa, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

4.20

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

JOSÉ HUMBERTO SALAZAR CONTRERAS y MA. ADRIANA MÁRQUEZ SÁNCHEZ, en calidad de Presidente y Síndica, respectivamente, del Municipio de Jerez, Zacatecas, en representación de este H. Ayuntamiento y con fundamento en los artículos 60 fracción IV, 119 fracción III, 121 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III, 80 fracción VII, 84 fracción I y 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2023, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo ejercicio gubernamental debe comenzar mediante una adecuada planeación que permita visualizar y proyectar los objetivos que se

pretenden alcanzar y de esta manera establecer acciones de forma organizada, sistematizando el trabajo que se busca realizar, como un mecanismo para lograr una administración que resulte eficaz y eficiente, traduciéndose en mejoras en la atención que se le brinda a la población desde el aparato gubernamental.

Para ello, consideramos que es igualmente necesario implementar dos pasos, uno previo y uno posterior a esta planeación. El primero, se hace consistir en una evaluación general, en sentido externo, que nos permita identificar las problemáticas sociales, así como las necesidades que aquejan a la población, mientras que en el ámbito interno se enfoca en conocer las virtudes y deficiencias en la administración gubernamental, lo que ha funcionado de manera adecuada durante este periodo de tiempo y que en consecuencia a permitido dar seguimiento y atención a las distintas problematicas de la población, considerando ambas como áreas de oportunidad que nos sigan permitiendo identificar hacia dónde y cómo debemos enfocar nuestros esfuerzos para hacer un mejor papel como servidores públicos.

En ese tenor, después de identificar lo anterior, dicha información se torna como el factor que determinará las bases sobre las cuales se formulará la planeación respectiva, a fin de que la actuación de la administración pública se enfoque en explotar al máximo las cualidades encontradas, se fortalezcan las áreas en las que se observen fallas, omisiones o deficiencias.

Lo anterior nos permitirá contar con una herramienta funcional, para que posterior a la planeación de las políticas públicas, podamos llegar a la

ejecución, la cual representa quizás el mayor de los retos dentro de la administración pública, pues las dificultades y complicaciones que se enfrentan nunca resultan menores, todo lo contrario, el ámbito de actuación es de amplio espectro, dadas las bastas y profundas necesidades que se pueden encontrar en el entorno social, y por otro lado, los recursos públicos resultan limitados y regularmente insuficientes para abordar y solventar la totalidad de las responsabilidades que recaen sobre el municipio como orden de gobierno.

No obstante, nuestro compromiso como servidores públicos nos obliga a buscar la manera más eficiente para que nuestra gestión tenga resultados exitosos, que se traduzcan en una mejora en los servicios públicos que brinda el municipio, la generación de factores que incidan directamente en el desarrollo económico, social y cultural de la población y, por ende, un aumento en la calidad de vida de todas las personas que residen en esta región.

Es así que, sobre el esquema anterior, en la presente administración del H. Ayuntamiento de Jerez, nos hemos dado a la tarea de trazar la ruta de nuestra actuación sobre estas tres etapas, la evaluación de la actuación del gobierno municipal e identificación de las necesidades sociales y la planeación de una estrategia de gobierno basada en los factores antes mencionados, para posteriormente llegar a la ejecución de las políticas públicas adecuadas y especialmente formuladas para atender todo lo que logramos identificar en el proceso de evaluación.

De tal manera, este Ayuntamiento a procurado en el periodo que ha trascurrido de su mandato, el seguir analizando las necesidades que resulten prioritarias, esto para atender de manera oportuna las carestías de la población. Las areas, direcciones, departamentos y organismos descentralizados que llevan a cabo las actividades referentes al servicio público han fundamentado las propuestas en base a los requerimentos actuales que la cuidadania demanda. Esto con el fin de seguir optimizando el desempeño de la actividad municipal.

En ese orden de ideas, como reflejo del ejercicio anterior, este Proyecto de Ley de Ingresos, no solamente constituye el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución Local, en cuanto a la obligación de los Ayuntamientos de formular su política fiscal mediante el establecimiento de las contribuciones, es decir, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sino que este Proyecto legislativo forma parte medular de la estrategia de planeación que se ha desplegado por la actual administración para detonar de forma integral el desarrollo del municipio de Jerez.

Para tal efecto, el presente proyecto de Ley de Ingresos se ha conformado en cumplimento a los requisitos que señala el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y su Municipios, que igualmente corresponden a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ajustándose en todo momento a las disposiciones vigentes en materia de contabilidad gubernamental, especialmente la normatividad y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el

Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CECEZAC), así como en la legislación estatal en materia de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria, obligaciones empréstitos y deuda pública.

De tal forma, en este cuerpo normativo se plasman objetivos y parámetros cuantificables, así como indicadores del desempeño que sirven de sustento para la política fiscal que se propone implementar, describiendo las fuentes de los ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, así como la estimación de los fondos que serán transferidos al municipio, contenidos en el Clasificador por Rubro del Ingreso, con lo cual se ha estimado el ingreso para el siguiente ejercicio fiscal.

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Inicialmente, es necesario mencionar que, de acuerdo con la fracción II del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y su Municipios, las iniciativas de Leyes de Ingresos deben formularse en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

Al respecto, el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2022-2024 del Municipio de Jerez, es un instrumento que plasma las necesidades básicas de las familias mas vulnerables de Jerez, esto permite realizar un catalogo de programas, con los cuales las administración pretende resolver los problemas en los sectores más necesitados sin descuidar el desarrollo

integral del municipio, el PMD funje como herramienta necesaria para concentar actividades con los grupos y organizaciones interesados en contribuir al desarrollo del municipio, ya que el objetivo es trasformar la demanda social en propuestas integrales de desarrollo comunitario.

El cual tiene como Misión el de constituir un Gobierno humanista, trasparente, justo y abierto; consciente de su identidad histórica y cultural; que garantice obras publicas, proyectos estratégicos y servicios de calidad, generando asi una Trasformación profunda para Jerez y sus ciudadanos. Todo esto, con el objetivo de garantizar bienestar de las familias jerezanas.

En lo que respecta a su Visión, es la de consolidar el liderazgo regional de nuestro municipio, con un gobierno que impulse el desarrollo metropolitano y rural, el progreso, el orden y la justicia social que fomente la participación civica, artística y cultural en el marco de su Titulo de Pueblo Mágico: que consolide un desarrollo sustentable apegado a la legalidad y trasparencia

El H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas considera escencial su desempeño ético, como una manera limpia de vivir cotidianamente, promoviendo los valores que asumimos como propios en todas nuestras acciones. Estos son:

- Solidaridad
- Austeridad
- Trasparencia

- Honestidad
- Compromiso Social
- Empoderamiento Ciudadano

La estructucturación de los objetivos generales, ejes estratégicos y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo Jerez, considerando el proyecto político donde intervienen el gobierno Municipal y la ciudadanía se define en cuatro ejes estratégicos.

1. Jerez Justo y Trasformador
2. Jerez con bienestar para todos
3. Jerez con vanguardia en los servicios
4. Jerez con desarrollo sostenible

En las propuestas generales se plantea observancia de los principales lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 (PED), al mismo tiempo se comparte la visión del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado el 12 de Julio del 2019, este plan de PND esta construido en base a tres ejes generales: Politica y Gobierno, Politica Social y Politica Economia. El PED 2022-2027 tambien con sus tres estrategias, hacia una Nueva Gobernanza, Bienestar para Todos, Ecosistema Socioeconomico Solido e Inclusivo.

Se contemplaron 19 lineas estratégicas con sus respectivos objetivos, diagnosticos, metas e indicadores medidos por medio de porcentaje en cada ejercicio fistal.

1. Seguridad, Derechos Humanos
2. Igualdad de Género
3. Anticorrupción
4. Gobierno y Atención a la ciudadanía
5. Desigualdad Social y Grupos Vulnerables

6. Atención a la Salud Social
7. Bienestar para el Desarrollo Economico y Social
8. Fortalecimiento Turistico
9. Campo Digno
10. Deporte para Todos
11. Desarrollo Cultural de Jerez
12. Juventud Creativa
13. Obras Públicas
14. Mejores Servicios Públicos e Imagen Urbana
15. Agua, Saneamiento y Medio Ambiente
16. Mejor Atencion al Migrante
17. Infraestructura Educativa
18. Planeación Estrategica del Municipio
19. Emprendimiento Industrial y Comercial

No obstante, más allá de considerar por mandato legal los principios antes mencionados, retomando lo estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo, se tienen presentes como ejes rectores para una sana y correcta administración, las siguientes líneas de actuación:

- Honradez y honestidad
- No al gobierno rico con pueblo pobre
- Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie
- Economía para el bienestar
- El mercado no sustituye al Estado
- Por el bien de todos, primero los pobres

- No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera
- No puede haber paz sin justicia
- El respeto al derecho ajeno es la paz
- No más migración por hambre o por violencia
- Democracia significa el poder del pueblo
- Ética, libertad, confianza

Con lo anterior, se busca dejar de lado la exclusión de los grupos sociales más vulnerables, así como acabar con los privilegios de los sectores históricamente beneficiados y, con ello, coadyuvar en la implementación de un modelo económico que dé paso a la justicia social.

Para ello la recaudación respecto a las contribuciones se pretende que sean justas y equitativas donde el servicio o el bien proporcionado únicamente busque resarcir el gasto de ejecución, esto con el propósito de que el Municipio siga siendo autosustenible y pueda seguir atendiendo las demandas de la población de una manera pronta y oportuna, y que esto a su vez no resulte como una afectación para la ciudadania en su carácter de contribuyentes, generando un menoscabo desproporcionado a sus ingresos y, en consecuencia, un perjuicio a la economía familiar.

La acción recaudatoria municipal, tendrá como objetivo general, el incremento sustancial de los recursos propios , por lo cual se hicieron algunos ajustes en cuanto la implementación de nuevos servicios con los cuales se podrá atender la demanda de la ciudadanía, ademas se procedió

a relizar un ajuste en algunas de las cuotas, esto como se expuso anteriormente solo con la finalidad de que se cubran los gastos de operación, con ello se podrá contar con los recursos necesarios y suficientes que otorguen la posibilidad de dar una mejora notoria en la prestación de los servicios a cargo del municipio.

De tal forma, este objetivo de naturaleza recaudatoria no constituye por sí mismo un fin, sino el medio para alcanzar las siguientes metas a través de los recursos obtenidos:

- Realizar una rehabilitación general y mantenimiento a la infraestructura urbana del municipio, principalmente en la pavimentación de calles, así como los elementos de seguridad vial, sin dejar de lado los caminos rurales y la infraestructura perteneciente a cada una de las comunidades del municipio;

- Dotar de eficiencia el servicio de recolección de residuos sólidos, así como asegurar un manejo adecuado de los mismos, en términos de sustentabilidad y protección al medio ambiente;

- Garantizar el suministro universal y constante de agua potable dentro del municipio, asegurando un consumo responsable;

- Construir una red de drenaje y alcantarillado que sea adecuada conforme a las actividades económicas y sociales del municipio, así como para el uso habitacional de la población jerezana, tomando en cuenta el desarrollo urbano y poblacional, así como las normas en materia de higiene, salubridad y seguridad respectivas.

- Generar espacios públicos adecuados para el esparcimiento, que sea de carácter público y que tengan como finalidad la formación de hábitos sanos a la población;

- Garantizar el alumbrado público en todas las zonas del municipio y sus localidades, a través de tecnologías más eficientes que sean ahorradoras en consumo pero que brinden un mejor servicio de iluminación.

- Implementar programas sociales que vayan enfocados a erradicar las desigualdades que siguen enfrentando los grupos sociales más vulnerables;

- Ejecutar programas para la regularización del suelo, para darle a las personas la certeza jurídica de la propiedad, así como una regularización y actualización catastral, que haga más eficiente la recaudación;

- Realizar proyectos de planeación y desarrollo urbano, con el objetivo de que tener un crecimiento ordenado que garantice el acceso a los servicios públicos. Así como el cumplimiento de las normas de protección civil, evitando que se dé la ocupación ilegal de zonas no aptas para estos efectos.

- Contribuir de manera eficiente en la prestación del servicio de Seguridad Pública, en los términos de coordinación con el Estado y la Federación, que la constitución y la Ley Establecen, coadyuvando en la generación de paz y tranquilidad que demanda la población para poder desarrollar sus actividades, abatiendo los índices de violencia e inseguridad.

Criterios Generales de Política Económica 2023

Con base en los Criterios Generales de Política Económica 2023 (CGPE) emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal; los Informes Trimestrales del Banco de México; los Análisis de los Criterios de Política Económica del Paquete Económico 2023 publicados por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, entre otros documentos económicos-financieros, a continuación se presenta el entorno macroeconómico, así como los factores en el ámbito nacional y estatal, que influyen en las expectativas de los ingresos municipales.

Según datos emitidos por el Banco Mundial la economía en un entorno global continúa sufriendo una serie de perturbaciones desestabilizadoras. Después de más de dos años de pandemia, la invasión de la Federación de Rusia a Ucrania y sus efectos en los mercados de básicos, las cadenas de suministro, la inflación y las condiciones financieras de todo el mundo han intensificado la desaceleración del crecimiento mundial. En particular, la guerra en Ucrania está provocando un marcado aumento de los precios y volatilidad en los mercados energéticos, al tiempo que las mejoras en la actividad de los países exportadores de energía se ven contrarrestada

sobradamente por factores adversos en la mayoría de las demás economías. La invasión a Ucrania también ha provocado una suba significativa de los precios de los productos básicos agrícolas, lo cual está exacerbando la inseguridad alimentaria y la pobreza extrema en muchos mercados emergentes y economías en desarrollo (MEED). (Mundial)

En cuanto a nivel nacional de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, La proyección de expansión de la economía es de un 1.9% en 2022 y un 2.1% en 2023. El consumo se verá favorecido por una mejora gradual del mercado de trabajo, así como por el aumento de la proporción de población vacunada. Las exportaciones seguirán beneficiándose de una profunda integración en las cadenas de valor internacionales y de una recuperación gradual del turismo. Los proyectos de infraestructuras públicas previstos impulsarán la inversión. La inflación se situará en el 6.9% en 2022, y retrocederá hasta el 4.4% en 2023. (Económicos, s.f.)

A pesar de que la situación económica a nivel global presenta una serie panoramas adversos se prevee que a nivel Nacional exista un repunte en su economía, beneficiando con esto a la economía estatal, y a su vez a la municipal esto permitira desplegar una estrategia de recaudación municipal que sea, por un lado justa y equitativa, pero que al mismo tiempo dote a la administración de los recursos necesarios para solventar el gasto que representa el cumplimiento de las obligaciones que, tanto la Constitución como la Ley, le imponen al municipio.

3

En ese sentido, de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica, para el próximo ejercicio fiscal se proyectan los siguientes indicadores:

- En cuanto al Producto Interno Bruto, 2018-2023, para 2022, los CGPE-23 consideran un rango de crecimiento de entre 1.9 y 2.9%

[3] https://www.bancomundial.org/es/publication/global-economic-prospects
https://www.oecd.org/economy/panorama-economico-mexico/

(2.4% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la generación de empleos, aumento de los ingresos laborales reales; el incremento de la capacidad productiva procedente de una mayor inversión; y, por el avance de las exportaciones manufactureras, los mayores ingresos por remesas familiares y turismo. Para 2023, los CGPE-23 prevé un incremento entre 1.2 y 3.0% (3.0% para efectos de estimación de finanzas públicas). En la Encuesta Banxico se espera un alza de 1.9% para 2022, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2023, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 1.3%, quedando también adentro del intervalo anunciado en los CGPE-23

- El consumo privado, 2019-2023 continúa avanzando ante la generación de empleos, el incremento de los salarios reales, la mejora de la confianza del consumidor y los mayores ingresos por remesas familiares. Se observó, con cifras originales, que el consumo tuvo un incremento anual de 7.81% en el primer semestre de 2022 (8.03% en el mismo periodo de 2021). Para 2022, dada la perspectiva de la actividad productiva, el banco Citibanamex ubica un crecimiento del consumo privado de 2.9%, el cual se moderará en 2023 al anticipar un ascenso de 1.7%.

- El desempeño de la Inversion Fija Bruta 2019-2023 ha venido mejorando en línea con la dinámica de la actividad productiva, el progreso del consumo y la mejoría de la confianza empresarial, por lo que mantiene una tendencia al alza desde mayo de 2020.Entre enero y junio de 2022, la inversión tuvo un crecimiento de 6.3% (9.7% en el mismo periodo de 2021). El banco Citibanamex prevé

una expansión de la inversión de 1.4% en 2022 y que, avance moderadamente en 2023 al pronosticar un aumento de 0.5%.

- La Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 días, 2018 – 2023 los CGPE-23 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2022 en 9.5% y alcance un promedio en el año de 7.5%, siendo esta menor a la observada en la última semana de agosto (8.35%) y mayor al promedio del año anterior (4.43%). Para 2023, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de 8.5% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9% en 2023. Los especialistas consultados por el Banco de México, estiman una tasa de interés nominal de 9.72% para el cierre de 2022, cifra ligeramente mayor de lo que se estima en CGPE-23 (9.5%). Además, los analistas prevén una tasa de interés nominal de 9.11% para el cierre de 2023, dato superior de lo que se estima en CGPE-23 (8.5%).

- El Tipo de Cambio 2018-2023 en los CGPE-23 se estima que, para el cierre de 2022, la paridad cambiaria se ubique en 20.6 ppd y el promedio del año sea de 20.4 ppd, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.10 ppd) y al promedio observado en 2021 (20.28 ppd). En los CGPE-23 se prevé que, para el cierre y promedio del siguiente año, el peso se mantendrá estable para cotizar en 20.6 pdd. Por otra parte, los especialistas del sector privado, proyectan un tipo de cambio de 20.76 ppd para el cierre de 2022 y de 21.19 ppd para el cierre de 2023, cifras por encima a lo que se estima en Criterios (20.6 ppd para cada año).

- El Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de Exportación, 2019 - 2023 en los CGPE-23 se estima un precio promedio para 2022 y 2023 de 93.6 y 68.7 dpb, en ese orden, este último, mayor en 24.68% a lo aprobado en CGPE-22 (55.1 dpb) para el cierre de este año. Citibanamex, en su informe de Perspectiva Semanal del 1 de septiembre, prevé que, al cierre de 2022, el precio del petróleo se ubique en 81.0 dpb y en 2023 en 48.0 dpb.

- La Plataforma de Producción de Petróleo Crudo, 2019 – 2023 se espera que, en 2022, la plataforma de producción total de crudo se ubique en 1.835 millones de barriles diarios (Mbd), 0.49% menor de lo propuesto en los CGPE-22 (1.826 Mbd). La estimación de la plataforma de producción de petróleo para 2023 en los CGPE-23 se calcula en 1.872 Mbd, tomando en consideración la dinámica observada en la producción de Pemex.

- Los ingresos presupuestarios del Sector Público 2012-2023 se estiman en 7 billones 123 mil 474.1 mdp, monto por arriba de lo programado en 2022 en 950 mil 838.9 mdp (9.9% a valor real); esto deriva de una estimación de ingresos No petroleros superior a la contenida en la LIF 2021 en 483 mil 381.6 mdp e ingresos propios de PEMEX adicionales en 122 mil 417.8 mdp con respecto a 2021. En términos Del PIB los ingresos presupuestarios se ubicarían en 25.2 por ciento, lo que supera el 24.2 por ciento estimado en la LIF 2021.

- Se estima que para 2023, el balance ampliado Requerimientos Financieros del Sector Público 2013-2028 ascienda a 4.1% del PIB, 0.6 puntos porcentuales mayor a lo aprobado para 2022 (3.5%) y 0.3 puntos porcentuales por arriba de lo previsto para el cierre de 2022 (3.8%). Esta situación permitirá mantener una posición financiera adecuada con un marco macroeconómico estable.

- El Gasto Neto Total, 2012 - 2023 en el PPEF 2023, la SHCP propone un Gasto Neto Total Devengado de 8 billones 299.6 Mmp, lo que implicaría un mayor monto al aprobado en un billón 211.4 Mmp y que, en términos reales, equivale a 11.5 por ciento. La diferencia entre el aprobado en 2022 y el sugerido para el ejercicio 2023, se destinaría principalmente al Gasto Programable en 58.7% mientras que el resto, 41.3%, se haría a eroga erogaciones No Programables

- El Gasto Programable 2012-2023 sugerido por el ejecutivo en el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2023 es por 5 billones 958.3 Mmp, por lo que de aprobarse dicho monto este será mayor en 8.2 % real a la probado en 2022, lo que implicaría 711.0 Mmp adicionales.Los mayores recursos se asignarían principalmente a los Ramos Administrativos y Generales; y OCPD, la participación conjunta de estos Ramos es de 98.1% del total programable bruto.

- Para las erogaciones No Programables, la SHCP propone en el PPEF 2023 un mayor monto en 500.4Mmp equivalente en términos reales

a 21.2%. El mayor presupuesto se sugiere para distribuir más participaciones entre las entidades federativas y municipios, las cuales crecerían en 14.0% real y para el pago del costo financiero que superaría al aprobado en 2022, en 29.9% real; y para el Pago de Adefas se prevé un monto de 42.0 Mmp, cifra 12.0 Mmp por arriba del aprobado en 2022, que en términos reales es equivalente a 33.5%

El método que se utilizo para llevar a cabo el calculo de las proyecciones fue el sistema automático, el cúal consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, los ingresos disponibles del último año, afectando dicha recaudación con una variable monetaria, en el cual se toma en cuenta la inflación que para 2023, será del 4.7 por ciento, según los criterios emitidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Proyecciones de las finanzas públicas

MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 281,398,217.00**	**$ 297,493,199.00**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	44,374,350.00	47,168,071.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	21,717,678.00	23,084,981.00		
E. Productos	806,925.00	857,727.00		
F. Aprovechamientos	15,470,568.00	15,814,984.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	38,564,000.00	40,105,000.00		
H. Participaciones	158,164,696.00	168,122,436.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	2,300,000.00	2,340,000.00		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 97,716,456.00**	**$ 103,346,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	97,386,456.00	103,000,000.00		
B. Convenios	330,000.00	346,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 379,114,673.00**	**$ 400,839,199.00**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

Riesgos relevantes para las finanzas públicas

Para 2023, los Criterios General de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, resaltan los siguientes factores que podrían incidir a la baja en el crecimiento económico:

En ese tenor, la parálisis y la lentitud en la reactivación de las actividades económicas siguen representando el mayor riesgo para las finanzas públicas municipales.

- La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación.
- La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.
- El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales.
- Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:
- Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel global.
- La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés en el mundo.
- Una mayor desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas.

Resultados de las finanzas públicas

MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 255,967,023.91**	**$ 281,398,217.00**
A. Impuestos			41,744,200.68	44,374,350.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			20,430,432.86	21,717,678.00
E. Productos			759,096.87	806,925.00
F. Aprovechamientos			5,932,186.52	15,470,568.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			35,805,000.00	38,564,000.00
H. Participaciones			148,789,980.98	158,164,696.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencia y Asignaciones			2,300,000.00	2,300,000.00
K. Convenios			206,126.00	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
				$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 81,441,437.71**	**$ 97,716,456.00**
A. Aportaciones			77,421,128.96	97,386,456.00
B. Convenios			4,020,308.75	330,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
				$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
				$ -
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 337,408,461.62**	**$ 379,114,673.00**
				$ -
Datos Informativos				$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Modificaciones a la política fiscal municipal.

El propósito fundamental de la Ley de Ingresos del Municipio de Jerez para el ejercicio fiscal 2023 radica en la necesidad de fortalecer el marco institucional en cuanto a fomentar el crecimiento financiero del mismo, a efecto de que este mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Para ello se procedio a realizar actualizaciones en algunas figuras tributarias, de tal forma que se permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades.

En ese tenor, se procedio a elaborar un análisis en la normatividad vigente del Municipio de Jerez, con lo cual se consiguió identificar algunos conceptos en cuanto a Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de bienes y Servicios, que carecen de regulación en cuanto a los cobros emitidos, ya que estos no han sido actualizados pertinentemente,conforme a las demandas actuales que requiere el municipio; además se procedio a la integración de nuevos conceptos de cobro , y apartados e incrementos en cuanto a cuotas según se requiera, todo esto con la finalidad de fortalecer el incremento de la recaudación Municipal y evitar en medida de lo posible la perdida de recursos económicos.

En este supuesto se encuentran las contribuciones correspondientes a los apartados de: Impuesto Predial, Calles, Plazas y Mercados (clasificación de la actividad comercial, extención de comercio y concesión del pago de derechos), Servicios prestados por Panteones, Rastro Municipal, Registro Civil (trámites referente a solicitud de matrimonios y expedición de sentencias), Servicios de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos,

Desarrollo Urbano (Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia a un año para Fraccionar, Lotificar, Subdividir o Fucionar terrenos además de Licencias de construcción en Monumentos referente a panteones) además de integrar una especificación al impuesto enterado a la Universidad Autonoma de Zacatecas en el apartado Expedición de Licencias de renovación, Traslado, Cambio de Giro, Cambio de Domicilio y otros Servicios.

Ademas de Registro y Renovación de Padrón de Proveedores y Contratistas, Permisos para Festejos, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, Productos que generen ingresos corrientes (fotocopiado al publico), Uso de Bienes (sanitarios), Otros Aprovechamientos (Relaciones Exteriores, Servicios de Poda y Tala de árboles además de compras y licitaciones) y Finalmente en el apartado de Venta de bienes y servicios (Construcción en monumentos panteones, e inclusión de nuevos conceptos en departamento de Turismo).

IMPUESTOS

En lo que respecta al pago del impuesto sobre el Patrimonio, en sección única de Impuesto Predial se pretende realizar una actualización en las cuotas tomando como punto de referencia la inflación acumulada en 2022 somentiendo a consideración la inflación en momento presente la cual corresponde al 6.2% anual. Aplicandose en los conceptos de importe tributario anual con la suma de **2.2260** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más lo que resulte de aplicar en las cuotas establecidas por concepto de Predios Urbanos y Predios Rusticos, descritas en la presente ley, esto de conformidad en la Ley de Catastro y su Reglamento, dicho aumento solo tendrá un enfoque de actualización en lo

que respecta al cobro, sin que este pretenda ser elevado, esto con la finalidad de no afectar la economía cuidadania, y que a su vez dicha actualizacion permita dar cumplimiento con las obras y proyectos referentes a pavimentación, alumbrado público, saneamiento o drenaje, servicio de aseo público, señalamiento de calles, reforestación, poda de arboles entre otros. ART 58 FRACC.I, II y III

DERECHOS

Para la cuestión de los Derechos obtenidos por la utilización de la vía pública como lo son: Calles, Plazas y Mercados, se pretende realizar las siguientes propuestas:

En cuanto a la regulación de los diferentes agentes comerciales que intervienen en la interacción del mercado se opto por recrear una clasificación con el fin de regular la actividad comercial, la cual pueda garantizar un determinado orden de competencia, por ello se establecieron tarifas de uso de suelo de acuerdo a al tipo de actividad como lo es móvil, semifija y fija, ya que las situaciones de desempeño son distintas y por lo cual no se puede mantener un cobro generalizado, dichos los aumentos propuestos no serán elevados, por lo que los comerciantes no se vean afectados, con dicho ordenamiento de clasificación, se podrá contar con un mejor control, para la obtención de datos y constituir un padrón de comerciantes. ART. 72 de la presente Ley.

Con lo que respecta a la Instalación de venta de Tianguis y Expo locales para eventos especiales se busco unificar un criterio único de cobro independientemente del tipo de festival, en cuanto a exposiciones locales quedo establecido con un monto de **2.0785** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día, con lo que respecta a Tinguis provicionales

será una cuota que oxcilara de entre **5.1964** y **8.3142** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por la duración total del evento, ya que al contar con la característica de ser eventos que conmemoran fechas relevantes, la afluencia de comerciantes y compradores suele ser basta e importante, con lo cual el Municipio podrá fortalecer su recaudación.

De igual manera también se opto por agregar el concepto de cobro en cuanto a negocios denominados como Bolerias, los cuales deberán pagar **1.9434** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por mes; ya que estos pueden contribuir a los recursos municipales, y en los cuales se ven directamente beneficiados por las obras que realiza el municipio, ART.72 FRACC. IX de la presente Ley.

En la actualidad se ha presentado una creciente aceleración en la extensión de comercios, los cuales disponen del uso de suelo de vía publica, en giros comerciales de venta de alimentos y bebidas alcoholicas y no alcoholicas, en el Centro Histórico del Municipio, por lo cual se implementara un cobro que resulte más equitativo referente a la actividad que dichos comercios desempeñen, por lo que deberán pagar según el tipo de venta, las cuotas serán desde **10.3928** y/o **15.5800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por mes, tomando a consideración aspectos que determine el Código Urbano para el Estado de Zacatecas y Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas. ART. 72 FRACC. X y XI de la presente Ley.

También se estipularan dos criterios de medidas, en cuanto el uso de la vía pública que exceda los 2.50 x 1.50 mts, se pagara adicionalmente el **20%** de Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro cuadrado o fracción adicional en caso de Expos y Tianguis. En lo que respecta al uso de la vía pública que exceda los 2.50 x 1.50 mts se pagará adicionalmente el **200%** de Unidad de Medida y Actualización diaria, por

cada metro cuadrado o fracción adicional para zona céntrica por casos de otorgamiento de extencion de comercios con venta de bebida alcohólicas y no alcohólicas, ART. 72 FRACC. X y XI de la presente Ley.

Es necesario profundizar más en el establecimiento de criterios respecto a la Concesión del pago de Derechos de los locales del Mercado Municipal, tomando en cuenta lo establecido previamente en el Reglamento para el ejercicio de Giros Comerciales en el municipio de Jerez, Zac.; con ello se busca evitar aspectos negativos tales como la posibilidad de acumulación masiva de los comercios, la apropiación indebida de los nuevos derechos de propiedad o la utilización de precios personalizados, entre otros, estas circunstancias pueden potenciar el uso indebido de los mismos. Para lo cual se definio la cuaota de **0.3117** para locales interiores **y 0.2598** para locales exteriores Unidades de Medida y Actualización diaria, Al regularizar dichos aspectos en cuanto a los establecimientos se buscará propiciar una mejora en las instalaciones, además de los servicios que los comerciantes requieran. ART. 74 FRACC. I y II de la presente Ley.

De acuerdo a la Sección Tercera de Panteones se consideró viable el optar por un aumento en derechos de uso de suelo en Panteones Municipales,de los siguientes conceptos: a perpetuidad en *Campo Chico* por **11.4435** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, *Campo Grande* **20.0176** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y *Campo Familiar* **80.0498** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, ya que estos servicios implican llevar a cabo un trabajo referente al rediseño de ampliación, destino de ubicación en fosas y acomodo de espacios , en algunos panteones municipales la generación de espacios se encuentra al límite, por otra parte se cuenta con un panteón de nueva adquisición donde se requiere llevar a cabo el diagrama de distribución

aumentando con ello los costos de logística, todo esto para darles certeza en cuanto dimensiones y ubicación, con ello se busca solucionar de manera pronta y oportuna lo referente a la demanda de peticiones de fosas. ART. 78 FRACC. I, II y III de la presente Ley.

Se consideró realizar un aumento en las cuotas por los conceptos que intervienen en Rastro Municipal como lo son: las Matanzas de Ganado, Introducción de Ganado, Refrigeración, Transportación de Carne, y Verificación de carne que provenga de lugares distintos al Municipio, ya que es necesario contar con cuotas justas que equiparen los servicios brindados, para que esto permita contar con nuevas inversiones que contemplen la implementación de equipos e instalaciones más modernos (generación de energías renovables como lo son calentadores solares, entre otros) además de dotar al personal de material y equipo que facilite su labor y brindarles capacitaciones respecto a las buenas prácticas de Manufactura e higiene en manejo de alimentos, dichos aspectos deberán de contar con sistemas Tipo Inspección Federal (TIF), pudiendo ayudar a satisfacer la demanda de carne de la población en las mejores condiciones de higiene, calidad e inocuidad y poder aumentar la generación de Ingresos para el Municipio, las cuotas establecidas quedaron asentadas en el Capitulo II Derechos por prestación de Servicios, Sección I , Rastros y Servicios conexos. Ademas se procedió a modificar la fracción VIII donde se establece que la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos a los del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen, causará los siguientes cuotas por kilogramo de carne **0.0623** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, esto en carne de origen vacuno, ovicaprino y porcino; para lo cual se deberá contar con un supervisor que verifique las condiciones optimas sanitarias. ART 83 de la presente Ley.

En cuanto los derechos obtenidos por la Oficialía del Departamento de Registro civil, se toma a consideración el de ejercer el uso de espacios públicos para la celebración de Matrimonios, como lo es el kiosco del Jardín principal Rafael Paez , esto con la finalidad de brindar a la ciudadanía nuevas alternativas para este tipo de celebración, con lo que se propone la cantidad de **17.6678** Unidades de Medida y Actualización diaria, estará considerado como una tercera opción del apartado B) Celebración de Matrimonios fuera de la oficina. Además se opto por la inclusión de dos nuevas fracciones XVI y XVII a razón de que el trámite de Constancia de Registro de deudor Alimentario Moroso fue incluido a sugerencia de la Dirección General de Registro Civil del Estado de Zacatecas, dicho trámite forma parte de los requeridos para poder contraer matrimonio con valor propositivo de **1.2471** Unidades de Medida y Actualización diaria y el de Inscripción de Sentencias utilizadas para Tutorías, Interdicción, Rectificación de Acta y Nulidad de Acta **1.8707** Unidades de Medida y Actualización diaria, ART 84 FRACC. De IV inciso B apartado 3, XVI Y XVII la presente Ley.

Con lo que confiere a la Sección Tercera por los derechos emitidos por la prestación de servicios que se causaran a favor de los panteones municipales los cuales incluyen permisos y mano de obra, descartando los materiales de construcción se prevé que sufran un ligero incremento, los conceptos a modificar serán respecto a la Inhumación a perpetuidad para menores sin gaveta, con gaveta para menores, para adultos sin gaveta, con gaveta para adultos, en cementerios de comunidad rural adultos y menores, Introducción de cenizas en gaveta, por exhumaciones, por reinhumaciones y movimiento de lapida, además de añadir el concepto por Destapar y Sellar nicho de Columbarios fracción VIII, con valor de **6.0000**

Unidades de Medida y Actualización diaria, los valores de las cuotas están estipulados en el artuculo 87 de la presente Ley, considerando la actualización de los cobros únicamente con la finalidad de obtener un mayor recurso, el cual tenga por objeto el realizar obras de adecuación de mejora en los panteones municipales, mejoras en el acceso a los recintos, en sanitarios, oficina, y mantenimiento de espacios de uso común. Cabe resaltar que se dispone de una anotación referente a los beneficios a los que puede acceder el contribuyente donde puede solicitar, algún tipo de descuento siempre y cuando sean, autorizados por el Presidente Municipal o en su caso la o el Tesorera(o) Municipal, sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente. ART. 87 FRACC. I, II, III, V, VI, VII y el VIII de la presente Ley.

Respecto al pago de Derechos referente al Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos se opto por una restructuración de la clasificación del tipo de servicio que se brinde, esto con la finalidad de establecer cobros equitativos de acuerdo al giro, que podrán ser: Básico con **3.9942** Unidades de Medida y Actualización diaria, Comercial con **5.5000** Unidades de Medida y Actualización diaria e Industrial con **7.5000** Unidades de Medida y Actualización diaria; buscando obtener beneficios como lo son: la separación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el lugar en que se generen, además de fomentar la disposición segura de los residuos y con ello reducir la cantidad de toxicidad de los mismos, depositándolos en una forma ambientalmente adecuada. Se maneja una aclaratoria respecto a los convenios que se podrán llevar a cabo en caso de ser requeridos para brindar este tipo de servicios los cuales deberán ser congruentes con la política ambiental nacional, estatal y municipal; modificándose así el ART. 95 FRAC. I, II y III de la presente Ley.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

• Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

• Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

• La base: será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

• Tarifa: La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y

dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

• Época de pago: El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, y que omitan el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. ART. 96 de la Presente Ley

Se realizó un análisis en cuanto a los cobros emitidos por pago de Derechos en los términos de Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, validados por la autoridad competente, sobre la apropiada congruencia de los cobros por dichos conceptos, los cuales fueron considerados elevados a razón de que el municipio brinda únicamente instrumentos administrativos, dejando de lado los instrumentos técnicos, estos son contratados por el contribuyente de manera externa como lo son: planos georreferenciados, constancia de libertad de gravamen y copia de

escrituras o título de propiedad esto hablando específicamente para este tipo de trámite con lo que se procedió a realizar un ajuste para que estos fueran acorde al tipo de servicio brindado.

Además, se procedió a elaborar una reclasificación de los procesos de Otorgamiento de Autorización o Licencia, específicamente para terreno urbano creando para esto dos apartados, uno para subdividir, desmembrar o fusionar terrenos y otro para fraccionar y/o lotificar terrenos tipo habitacional debido a que son trámites con diferentes procesos, requisitos y servicios. También se optó por incluir un quinto ordenamiento (apartado E) en la categoría de Terreno ESPECIAL denominado como Predios Rústicos, parcelas, solares, etcétera, en la que se definen cotas especificas dependiendo de las dimensiones del terreno, ubicación y servicios. ART. 98FRACC. I, II, III, de la presente Ley.

Por la expedición de Licencias de Construcción a cargo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, pago de Derechos se considero actualizar los cobros emitidos por el otorgamiento de permisos de Construcción de Monumentos en Panteones, en lo referente al tipo de material que se pretenda utilizar: De ladrillo o cemento, de Cantera, de Granito, de material no especificado además de la construcción de capillas; ya que es necesario que para el otorgamiento del permiso se verifique previamente la dimensiones y condiciones del espacio, lo que genera un aumento en el gasto de la supervisión, dichos cobros no pretenderán ser elevados; por citar un ejemplo: Anteriormente por la construcción de un monumento de ladrillo o cemento se cobraba la cantidad de $88.65 pesos, en lo que ahora respecta se pretende que sea un cobro de $116.25 pesos, con dichos aumentos se podrá brindar una mayor calidad respecto al mantenimiento y limpia de las areas comunes de panteones y con ello poder salvaguardar las disposiciones emitidas por las

Autoridades Sanitarias. De igual manera se incluyeron conceptos por cobros en lo que respecta al otorgamiento de permisos para construir, bancos, anillado, columbarios y gaveta, los cuales comprenderan los incisos H), I), J), y K) según el tipo de servicio a requerir por parte de la población. Para brindar dichos permisos se deberan contemplar las disposiciones previamente establecidas en convenios del departamento de Desarrollo Urbano.

Prosiguiendo en el mismo tenor en cuanto al apartado de Licencias de Construcción, se pretende elevar de manera mínima las tarifas correspondientes a los conceptos de: Permiso de Trabajos menores con **2.9099** Unidades de Medida y Actualización diaria, Licencias de Demolición con **3.1917** Unidades de Medida y Actualización diaria y Licencias para trabajos de Introducción y reparación de agua potable o drenaje en cuanto a la cuota fija en **4.0532** Unidades de Medida y Actualización diaria, anexándole posteriormente los montos por trabajos adicionales que realice el municipio, y en los cuales no se preveen incrementos. También se contempla aumento en tramites de generación de Constancia de Otorgamiento de Número Oficial con **2.1824** Unidades de Medida y Actualización diaria y por el Registro Unico Clasificado de los Directores Responsables de Obra con **4.9885** Unidades de Medida y Actualización diaria con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles; con estos cambios se podrá obtener mayor ingreso, el cual permita realizar inspecciones necesarias para el ototorgamiento las Licencias de Construcción, Numeros Oficiales, alinemientos, entre otros; ya que para efectuar dicha actividad es necesario contar con vehículos para trasladarse a los lugares

correspondientes, además de contar con personal calificado como el inspector, lo que eleva costos en capacitación, uniformes,material y pago de mano de obra. ART. 99 FRACC. III, IV, XII, XV y ART. 101

En cuanto al pago de derechos que por la expedición de Licencia, Renovación, Transferencia, Cambio de giro, Cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas donde se establece que deberán cubrir el impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas aplicando la tasa del 10% sobre el monto que se cubra por el causante, al momento de enterar los derechos correspondientes de la jurisdicción del Municipio de Jerez se opto por incluir esta especificación, ya que con anterioridad no estaba estipulada en la presente Ley de Ingresos Municipal. ART. 107

Se pretende en cuanto el pago de derechos emitidos por parte de los proveedores y contratistas que procuren enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Jerez, se realice una categorización separando de acuerdo al tipo de registro, como a continuación se describe: Proveedores Registro Inicial con **8.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, Proveedores Renovación **6.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, Contratistas Registro Inicial **10.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria y Contratistas Renovación **8.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria; esto permitirá tener un mejor control actualizado de la información relativa a la especialidad y en su caso a la

experiencia del proveedor o contratistas, en la actualidad el municipio cuenta con 102 proveedores y 40 contratistas registrados (contratos de arrendamientos, adquisiciones o en su caso servicio que los acrediten, capacidad técnica, económica y financiera del proveedor).Dado que los servicios que presta un proveedor a un contratista difieren. Se opto por establecer una aclaración en cuanto a la renovación del registro de ambos casos donde la renovación, deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento del Registro inmediato (el cual consta por un ejercicio fiscal), trascurrido dicho plazo se considerará como un registro nuevo, con ello se pretende que los implicados tomen conciencia en la pronta actualización de su trámite ante el Municipio. ART. 112 FRACC. I, II, III y IV de la presente Ley.

En lo que respecta a los cobros emitidos por Protección Civil, se procedio a realizar un aumento en las cuotas, esto con la finalidad de resarcir en medida de lo posible los gastos generados en gasolina, refacciones, herramientas, uniformes, cursos y apoyo en gastos alimenticios por ejemplo, cabe mencionar que tienen a su cargo ambulancias y un camión de bombreos para el cual se adquirio una pipa de $1, 454, 640.00 dichos vehículos requieren de un mantenimiento especializado, lo cual eleva considerablemente los costos. Con dicho ajuste se busca responder de una manera eficaz a las de las necesidades a efecto de proteger y preservar la integridad física de los ciudadanos, sus bienes y el entorno. ART. 113

Por lo que respecta al cobro de Otros Derechos, en la Sección Primera de Permisos para Festejos se optó por incluir el concepto de Callejoneadas, instaurando para ello el cobro de **20.2160** Unidad de Medida y Actualización diaria. y proceder a realizar una reclasificación ya

que anteriormente dicho concepto se ubicaba en el apartado XII del artículo 72 referente a tarifas de uso de suelo, siendo que este forma parte de los Permisos para Festejos. En el mismo sentido se procedió a reclasificar el concepto denominado como Cabalgatas **30.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria anteriormente ubicado en la fracción XI, ART.72. Se dispone a establecer la aclaratoria de que obligatoriamente deberá contar como mínimo con la presencia de dos elementos de seguridad pública que vigilen el cumplimiento de los lineamientos de orden público, además del pago por el permiso, deberán cubrir el correspondiente a servicio de limpia y recolección de residuos sólidos en el trayecto en el que se desarrolle, en términos del artículo 95 de la presente Ley ART. 115, FRACC. VI y VII

PRODUCTOS

En el apartado de Productos de Tipo Corriente, en la sección primera de Arrendamiento se considero prioritario la actualización de montos de cobro, respecto a los conceptos de Renta de Tractor , en los siguientes conceptos: Por volteo **6.2357** Unidad de Medida y Actualización diaria, por rastreo **3.6374** Unidad de Medida y Actualización diaria, por siembra de maíz **4.1571** Unidad de Medida y Actualización diaria, por cultivos **4.1571** Unidad de Medida y Actualización diaria y por desvaradora **5.1964** Unidad de Medida y Actualización diaria. Además de proceder a la modificación del apartado H) definiéndolo ahora por concepto de Subsuelo con **6.2357** Unidad de Medida y Actualización diaria y dejando de lado el apartado por sacar Arboles ya que este ahora se reclasificará en

una nueva sección, la cual se describirá a detalle posteriormente. Se tomo la iniciativa de tomar a consideración estas actualizaciones en los montos de cobro a razón de que los insumos para llevar a cabo las afinaciones de tractor se han elevado de precio considerablemente como lo son: el aceite

hidráulico, aceite de motor, filtros de aire, filtros de aceite, filtros de diesel, así como las llantas agrícolas para los tractores han subido de precio considerablemente, alrededor de $16,000.00, aunado a esto el desgaste del acero para lo que se requiere del uso de implementos como tornillos, tuercas, pernos, chavetas, grasa entre otros, además de repuestos como discos de arado , discos para rastra, rejas para cultivadora, baleros, martillos para molino y principalmente el gasto emitido en combustible.

De igual manera se incrementó el costo por Arrendamiento de Maquinaria pesada, por conceptos de Retroexcavador con **8.3142** Unidad de Medida y Actualización diaria, Motoconformadora con **15.5892** Unidad de Medida y Actualización diaria, Cargador con **15.5892** Unidad de Medida y Actualización diaria Bulldozer D-7 con **22.8642** Unidad de Medida y Actualización diaria, Bulldozer D-6 **11.4321** Unidad de Medida y Actualización diaria y Rodillo con **2.5982** Unidad de Medida y Actualización diaria, tomando como referencia la justificación del caso anterior donde se establece un aumento generalizado en suministros de mantenimiento y/o reparación de maquinaria y combustible, además se optó por anexar un nuevo apartado denominado G) Renta de Grúa Canastilla con **31.1785** Unidad de Medida y Actualización diaria con ello se pretende brindar un servicio más completo en cuanto a renta de maquinaria a la ciudadanía ART.129, FRACC. II y VI

Se propone incluir el Arrendamiento del bien inmueble denominado como Edificio de la Torre, ya que este en la actualidad se encuentra desocupado, para esto se anexaran dos fuentes de cobro que serán: Para sesión fotográfica con **3.7446** Unidad de Medida y Actualización diaria y/o Exposiciones artísticas con **3.7646** Unidad de Medida y Actualización diaria; además de contemplar actividades con fines educativos, con esto se pretende reactivar el funcionamiento de dicho lugar y a su vez poder brindar a la ciudadanía alternativas de espacios con gran riqueza cultural e histórica. ART.129, FRACC. IV de la presente Ley.

En la sección segunda Uso de bienes, contemplando los productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales en cuanto al servicio de sanitarios en edificios, se propone realizar un aumento de **0.0831** veces la Unidad de Media y Actualización diaria, con ello se pretende obtener mayor ingreso, esto permitara que las instalaciones se encuentren en óptimas condiciones de operación e higiéne. ART 130, FRACC. I, de la presente Ley

En cuanto a Otros Productos que generen ingresos corrientes se realizará un aumento por el servicio de fotocopiado al público, pagando por hoja **0.0104** Unidad de Medida y Actualización diaria, con lo que se permitirá compensar los gastos de inversión ya que anteriormente estaba contemplada una cantidad muy baja de **0.0011** Unidad de Medida y Actualización diaria. ART 132, FRAC. III

APROVECHAMIENTOS

En lo que concierne al apartado de Otros Aprovechamientos, en la Sección Segunda denominada Relaciones Exteriores se propone realizar un incremento en la cuota municipal de Expedición de Pasaportes a razón de **2.5982** Unidad de Medida y Actualización diaria y Fotografías contemplando la cuota de **1.0392** ya que los costos de operación suelen ser elevados, en lo que va del año se ha tenido un gasto alrededor de $667,609.00 pesos, por concepto de expedición de pasaporte y fotografía, en uniformes $58,208.80 pesos, en papeleria se tiene un gasto constante, en cuanto a equipo de computo resulta ser esporádico, pero de igual manera contribuyen al gasto de operatividad, con esto se pretende eliminar el déficit ya que el ingreso recaudado a la fecha es de $719,156.00

pesos, lo que implica que los gastos sobrepasen los ingresos recaudados, al subsanar dicho problema se podrá seguir brindando un servicio de calidad para la ciudadanía. ART.141, FRACC. I y II

Se opto por incluir en la descripción de Otros Aprovechamientos en la Sección Quinta denominada Servicios de Poda y Tala de Árboles, ya que anteriormente solo se contaba con una opción en el apartado de arrendamiento de maquinaria, llamado "Por sacar arboles" Inciso H, cada uno con valor de **4.4496** Unidad de Medida y Actualización diaria como cobro generalizado, sin especificar las características del servicio a prestar y principalmente sin contar con un análisis previo de la situación en la cual pudiera emitirse un dictamen ambiental favorable, con dicha inclusión se busca brindar a la ciudadanía mayor seguridad en cuanto el mantenimiento de areas verdes, sin dejar de lado la protección del ambiente, para lo cual se establecieron montos que oxcilan entre **5.1964** a **10.3928** Unidad de Medida y Actualización por concepto de Poda y **15.5892** a **20.7856** de Medida y Actualización diaria por concepto de Tala, esto de acuerdo al servicio brindado.ART 144 de la presente Ley.

Tambien se incluyo en el presente carácter de Otros Aprovechamientos la Sección Sexta nombrada Compras y Licitaciones, dichos conceptos han sido obtenidos de lo estipulado previamente en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas en su articulo 109, cabe resaltar que al ejercer convocatorias públicas a proveedores, prestadores de servicio y agrupaciones competentes, se podrá acceder a una mejor elección en cuanto a las propuestas que resulten mas comprometidas además de viables para el Municipio asegurando las mas optimas condiciones en

cuanto a precio, calidad y oportunidad en la adquisición, contratación y arrendamiento. Los montos y conceptos de los que se hace mención se estipulan a detalle en el ART 145 de la presente Ley.

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

En cuanto a los vienes que produce y servicios que presta el DIF Municipal se opto por realizar incrementos en el concepto de consulta medica con una cuota de **0.5196** Unidad de Medida y Actualización diaria, en la Unidad Básica de Reabilitación (UBR) **0.5196** Unidad de Medida y Actualización diaria y por el concepto de talleres de verano a razón de **0.2078** Unidad de Medida y Actualización diaria, dichos incrementos se realizan en propiciar un mejoramiento en las instalaciones de los consultorios y en la adquisición de equipo medico para los mismos. En lo que respecta a los platillos en espacios alimentarios producidos en el DIF municipal se prevee una disminución con una cuota de **0.3117** UMAS, esto con la finalidad de favorecer a los grupos mas vulnerables de la sociedad. ART 147, FRACC. II, III, IV, VI y VII de la presente Ley.

En lo que respecta al apartado de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios por concepto de construcción de gavetas adulto e infantil, anillado y banco, se optó por realizar un incremento debido al aumento de precio en los materiales utilizados como lo son cemento, bloques, cal, arena, lozetas, además de la implementación de la máquina retroexcavadora y los pagos que se efectúan en mano de obra., Anteriormente tenia el monto correspondiente a **$ 3006.00** para adulto y **$1383.22** para infantes, proponiendo para ello los montos de **$3450.00** para adulto y **$1725.00** para gaveta infantil, se introduce un nuevo concepto denominado

Construción de Plancha fracción V, ya que este tipo de servicios es solicitado por los cuidadanos y en varias ocaciones se ven obligados a recurrir a otro tipo de proveedor de servicios en construcción. ART. 150 de la presente Ley

INSUMOS	**CANTIDAD UTILIZADA**	**COSTO UNITARIO**	**TOTAL**
BLOQUES	50	$ 15.00	$ 750.00
CEMENTO	1/2 BULTO	$ 200.00	$ 100.00
CAL	1 BULTO	$ 100.00	$ 100.00
UTILIZACIÓN DE MAQUINA	1 HORA	$ 800.00	$ 800.00
CARRETILLA DE ARENA	1	$ 200.00	$ 200.00
LOZETA	6	$ 150.00	$ 900.00
MANO DE OBRA			$ 600.00

TOTAL

$ 3,450.00

Ademas se prevee la inclusión de un nuevo concepto denominado como columbario el cual responde a ser una estructura con pequeños nichos

interiores destinados a alojar las urnas cinerarias que contienen las cenizas de difuntos, ya que en la actualidad se presenta una problemática dentro del municipio de Jerez en donde en un momento determinado en los panteones locales se vieron revasados en capacidad, por lo que los ciudadanos optaron por almacenar cenizas de familiares en domicilios particulares, dada esta situación en el nuevo panteón llamado “Angeles Eternos”, se pretende construir dicho Columbario esta considerado en una superficie total de 794 mts cuadrados misma superficie que ira techada y con áreas de descanso. La construcción de los mismos se estima en un total de $8, 000, 000.00 por el tipo de construcción y acabado, el cual tendrá , una cantidad de 1172 nichos es decir el costo de cada nicho seria de **93.5356** Unidad de Medida y Actualización diaria y cada nicho con un espacio para 4 depositos de ceniza., aunado a ello se habrá de cobrar por los conceptos de refrendo anual por nicho en Columbario la cantidad de **2.0000** ademas de la maniobra que se realice al momento de tapar o destapar el nicho para la Introducción de urnas con cenizas, la cantidad de **6.0000** ART.150 de la presente Ley.

En dicho apartado se anexo la Sección Cuarta, la cuál describe las Actividades inherentes al Departamento de Turismo, ya que estos servicios han sido prestados con anterioridad pero no se habían establecido los conceptos y montos a cobrar en la Ley de Ingresos Municipal, con lo cual se estaba propiciando una exclusión de esta fuente de ingreso, dentro de los actividades que se desarrollaran serán: La Renta de Tranvía para eventos particulares como Bodas, XV años, entre otros, será la cuota de **10.3928** Unidad de Medida y Actualizacion Diaria y la Renta para Instituciones educativas con una cuota de **6.2357** Unidad de Medida y Actualizacion Diaria . Se establece que no podrá exceder un tiempo máximo de 4 horas, sometiéndose a las disposiciones emitidas por el departamento de turismo, También se contará con el servicio de

Recorridos Nocturnos **3.1178** Unidad de Medida y Actualización diaria y Puestas en Escena **4.1571** Unidad de Medida y Actualización diaria, en el "Museo Panteón de Dolores". ART. 152, FRACC. I, II

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo se propone la siguiente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS

Ingresos

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Jerez, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Monto estimado del ingreso

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$379’114,673.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jerez, Zacatecas.

Municipio de Jerez Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	

-

Total	**379,114,673.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**379,114,673.00**
Ingresos de Gestión	**120,933,521.00**
Impuestos	**44,374,350.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**8,504.00**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	8,504.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**29,554,137.00**
Predial	29,554,137.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**14,200,559.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	14,200,559.00
Accesorios de Impuestos	

	611,150.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**21,717,678.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**1,837,303.00**
Plazas y Mercados	1,569,284.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	267,982.00
Rastros y Servicios Conexos	37.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**19,334,418.00**
Rastros y Servicios Conexos	

	1,195,150.00
Registro Civil	4,129,872.00
Panteones	956,646.00
Certificaciones y Legalizaciones	336,651.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	2,521,671.00
Servicio Público de Alumbrado	6,471,130.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	178,787.00
Desarrollo Urbano	269,932.00
Licencias de Construccion	820,682.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	1,000,557.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	1,144,965.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	45,017.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	61,591.00
Protección Civil	201,767.00
Ecología y Medio Ambiente	

	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**80,785.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**465,172.00**
Permisos para festejos	171,014.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	21,625.00
Renovación de fierro de herrar	153,292.00
Modificación de fierro de herrar	2,967.00
Señal de sangre	810.00
Anuncios y Propaganda	115,464.00
Productos	**806,925.00**
Productos	**806,925.00**
Arrendamiento	100,208.00

Uso de Bienes	627,261.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	9,264.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	70,192.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**15,470,568.00**
Multas	**107,672.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**15,362,896.00**
Ingresos por festividad	10,000,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	827,293.00
Relaciones Exteriores	1,335,913.00

Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	45,529.00
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	780,714.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	395,696.00
Aportación de Beneficiarios	302,947.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	1,480,272.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	271,183.00

Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	890,738.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	318,351.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	194,532.00
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**38,564,000.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**38,564,000.00**
Agua Potable-Venta de Bienes	2,708,000.00
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	33,526,000.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	250,000.00

Saneamiento-Servicios	1,768,000.00
Planta Purificadora-Servicios	312,000.00
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**258,181,152.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**255,881,152.00**
Participaciones	**158,164,696.00**
Fondo Único	154,060,344.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	232,865.00
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	3,871,487.00
Aportaciones	**97,386,456.00**
Convenios	**330,000.00**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	330,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	

	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**2,300,000.00**
Transferencias Internas de Libre Disposición	2,300,000.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	

Gobierno del Estado	- -

Concentración de los ingresos

ARTÍCULO 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Contribuciones

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. **Impuestos**: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y,

III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Aprovechamientos

ARTÍCULO 5. Los **aprovechamientos** son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las

contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Productos

ARTÍCULO 6. Los **productos** son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Participaciones federales

ARTÍCULO 7. Las **participaciones federales** son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aportaciones federales

ARTÍCULO 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Accesorios de las contribuciones

ARTÍCULO 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no

sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Ingreso fiscal a un fin especial

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Principio de legalidad en la recaudación

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Percepción de transferencias federales

ARTÍCULO 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Contratación de Deuda Pública

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Actualizaciones de las contribuciones y devoluciones

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. La actualización se calculará conforme a lo siguiente:

I. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar;

II. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes;

III. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado;

IV. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización, y

V. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Sin menoscabo de la actualización por la falta de pago oportuno, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La

tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Rezagos

ARTÍCULO 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Gastos de ejecución

ARTÍCULO 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Convenios de coordinación y colaboración

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Facultad de interpretación

ARTÍCULO 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Facultad de autoridades fiscales

ARTÍCULO 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los

montos, que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Redondeo

ARTÍCULO 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Compensación de obligaciones fiscales

ARTÍCULO 21. En materia de compensación de las obligaciones fiscales, se estará a lo dispuesto por Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Certificado de no adeudo

Certificado de no adeudo

ARTÍCULO 22. Para realizar cualquier trámite de licencias, refrendos, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo, expedido por la Tesorería Municipal. Dicha obligación de estar al corriente de todas las obligaciones municipales, aplicará también para los particulares que soliciten ser proveedores o contratistas del Municipio y para quienes ya sean proveedores o contratistas, para poder continuar siéndolo.

Pago a plazos

ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a

plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes:

I. Presenten solicitud por escrito ante la Tesorería, indicando la modalidad del pago a plazos que propone, misma que podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente artículo, y

II. Paguen el 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

a) El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;

b) Las multas que correspondan, y

c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 14 de esta Ley.

Incumplimiento del pago parcial

ARTÍCULO 24. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de

Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

Descuentos o bonificaciones

ARTÍCULO 25. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal a través de su titular, o por conducto del área de ingresos, mediante acuerdo, podrá otorgar a su consideración, durante el ejercicio fiscal del año 2023, estímulos fiscales a través de descuentos o bonificaciones en el pago de los derechos y sus accesorios, expidiendo las bases generales mediante acuerdos de carácter general para el otorgamiento de éstos, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en las cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases expedidas para tal efecto.

Facultad de condonación

ARTÍCULO 26. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal a través de su titular o por conducto del área de Ingresos podrán condonar hasta el 100% las multas, recargos y gastos de ejecución generados por el incumplimiento de las obligaciones fiscales para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante un acuerdo los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Tesorería al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

Determinación de Aprovechamientos

ARTÍCULO 27. Por acuerdo del H. Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, por conducto de su titular, queda autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2023, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, la Tesorería Municipal, a través de su titular, podrá autorizar la bonificación de hasta un 70% del importe de los derechos establecidos en la presente Ley.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

Información a sociedades crediticias

ARTÍCULO 28. A partir del primero de enero del año 2023, la Tesorería Municipal podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

Deducibles

ARTÍCULO 29. Los contribuyentes que realicen donaciones en especie al Sistema DIF Municipal, acordes a las necesidades propias de la institución, en caso de solicitarlo, se les considerará su aportación hasta en un 25% como deducible de los impuestos y derechos municipales que el contribuyente esté obligado a pagar en el presente Ejercicio Fiscal, siempre y cuando dicha aportación se acredite fehacientemente haberse realizado.

Estímulos fiscales

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento podrá otorgar **estímulos fiscales** en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Juegos Permitidos

Impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 31. Para efectos de lo dispuesto en los artículos del 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita. El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará conforme a lo siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Básculas accionadas por monedas, montables, inflables, brincolines, juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas en lugares fijos o semifijos se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, mensualmente:

a) De 1 a 5 aparatos..... **1.0500**

b) De 6 a 15 aparatos..... **3.6750**

c) De 16 a 25 aparatos..... **5.2500**

d) De 26 aparatos, en adelante..... **7.3500**

III. Por lo que se refiere a la instalación en la vía pública fuera de la época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.1000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria por cada aparato instalado, por evento, siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro por día adicional de **1.0500** veces Unidad de Medida y Actualización diaria, por aparato;

IV. En el caso de la instalación en la vía pública en época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos, el cobro será de acuerdo a los Convenios con el Patronato de la Feria y a lo establecido en el Reglamento de la Feria de Primavera de Jerez;

V. Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

a) De 1 a 5 computadoras..... **1.0500**

b) De 6 a 10 computadoras..... **2.1000**

c) De 11 a 15 computadoras..... **3.1500**

d) De 16 a 25 computadoras..... **4.7250**

e) De 26 a 35 computadoras..... **8.4000**

f) De 36 computadoras en delante..... **12.0750**

VI. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

ARTÍCULO 32. Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **6%** en relación al total del ingreso mensual obtenido.

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 33. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión, que se desarrollen en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados, salones, teatros, estadios o carpas.

Sujeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 34. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior y están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al Ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

Base para el impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 35. La base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación, reservación o cualquier otro concepto.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 36. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **7%**, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del **5%** sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Época de pago

ARTÍCULO 37. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

III. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

IV. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Obligaciones de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 38. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

VI. Obtener el permiso o la licencia correspondiente, en los términos del artículo 34 de esta Ley;

VII. Solicitar ante la Autoridad Fiscal constancia de no adeudo, mediante el cual conste que el solicitante del permiso para la realización del espectáculo público no presenta adeudos de este impuesto con el Municipio, constancia que será presentada ante las Autoridades responsables del otorgamiento de los permisos correspondientes;

VIII. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

IX. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

X. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;

XI. Presentar el boletaje a utilizar en la diversión, espectáculo o juego permitido ante la Tesorería Municipal para ser autorizado y sellado antes de ser puesto a la venta del público, los cuales serán devueltos siempre y cuando el promotor haya garantizado en cualquiera de las formas previstas por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios el impuesto a que se refiere la presente sección, mismo que se determinará multiplicando el costo del 50% del total de los boletos emitidos para su venta, por la tasa del impuesto que le corresponda. La Tesorería Municipal entregará en un plazo máximo de 72 horas a partir de su recepción, la totalidad de boletos sellados al promotor, siempre y cuando haya depositado las fianzas correspondientes;

XII. Cuando la emisión de boletos se realice a través de medios electrónicos, las Autoridades Fiscales realizarán la autorización de los mismos mediante un sello digital, el cual remitirá la Tesorería Municipal al prestador del servicio para su incorporación en los boletos que se pondrán a la venta, siempre y cuando el responsable haya depositado las fianzas correspondientes. El envío del sello digital se realizará dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en la cual se hayan ingresado las fianzas correspondientes;

XIII. A más tardar 5 días antes de la celebración del espectáculo público, manifestar los cambios que se hayan realizado al programa con posterioridad al cumplimiento de las obligaciones previstas en esta sección;

XIV. Los contribuyentes deberán presentar los boletos que no fueron vendidos los cuales tendrán que tener todas sus secciones y estar adheridos a los talonarios respectivos, de no ser así se considerarán como vendidos;

XV. A no instalar anuncios publicitarios o realizar publicidad del espectáculo, por cualquier medio de comunicación, hasta en

tanto no cuente con la autorización del mismo por parte de Tesorería Municipal;

XVI. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Obligaciones adicionales

ARTÍCULO 39. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

III. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan, y

IV. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 40. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

III. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

IV. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a 3 días, previamente a la iniciación de actividades.

ARTÍCULO 41. En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 42. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 33 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 43. Están exentas de este impuesto las personas morales que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

III. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, 5 días hábiles previos a la realización del evento, y

IV. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

c) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión público, y

d) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto y/o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

De igual forma estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local, así como las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 44. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 45. En el caso de que la Tesorería Municipal compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

Para efecto de comprobación, la persona física o jurídico colectiva que haya solicitado la exención del impuesto, deberá presentar a la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes 10 días hábiles posteriores a la realización del evento, recibo oficial de la institución beneficiada en donde conste la donación, o en su caso, se acrediten los fines de beneficencia.

ARTÍCULO 46. Es obligación de las personas físicas y morales que organicen, exploten, realicen o patrocinen cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio, contar con el dictamen de protección civil emitido por la Unidad de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 47. Los representantes de la Tesorería Municipal, asignados como interventores y facultados para tal efecto, podrán intervenir la taquilla, suspender o clausurar cualquier diversión o espectáculo público eventual o habitual, cuando los sujetos de este impuesto se nieguen a permitir que éstos cumplan con su comisión o cuando no se cumplan o se violen las disposiciones que establece la presente sección.

ARTÍCULO 48. Las personas físicas o morales que hayan realizado un evento o espectáculo público y no hayan cubierto los pagos correspondientes ante la Tesorería Municipal no se les podrá otorgar un nuevo permiso o licencia, hasta en tanto no cubra los adeudos generados anteriormente, para lo cual deberán solicitar previamente a la solicitud del permiso, la constancia de no adeudo fiscal.

ARTÍCULO 49. Para obtener el permiso definitivo para la realización de un evento o espectáculo público, los causantes del impuesto deberán acreditar que han cubierto los pagos por concepto de recolección de residuos sólidos, publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas, según corresponda.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Objeto del impuesto Predial

ARTÍCULO 50. Es Objeto de este Impuesto:

bb) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

cc) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en concesiones para la explotación, uso y goce del inmueble otorgado por una autoridad, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

dd) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Sujetos del Impuesto Predial

ARTÍCULO 51. Son Sujetos del Impuesto Predial:

LXIX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

LXX. Los núcleos de población ejidal o comunal;

LXXI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

LXXII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

LXXIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

LXXIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

LXXV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

LXXVI. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

LXXVII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 52. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

CV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

CVI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

CVII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

CVIII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

CIX. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

CX. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

CXI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

CXII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

CXIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

CXIV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

CXV. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

CXVI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

CXVII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

CXVIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 50 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

CXIX. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

CXX. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Predios No Empadronados

ARTÍCULO 53. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota

se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 54. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

ARTÍCULO 55. En términos de lo previsto por el artículo 115 fracción IV párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, por tanto, las disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales que contravengan dicha disposición constitucional, serán nulas.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 56. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad

inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Base del impuesto predial

ARTÍCULO 57. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Tarifa predial

ARTÍCULO 58. El importe tributario anual se determinará con la suma de **2.2260** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar las siguientes tablas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

UMA diaria

I.....
0.0014

II.....
0.0023

III.....
0.0046

IV.....
0.0070

V.....
0.0136

VI.....
0.0206

VII.....
0.0469

VIII.....
0.0757

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al monto que corresponda a las zonas VI, VII y VIII;

II. Por la Construcción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Uso habitacional:

Tipo A.....
0.0206

Tipo B.....
0.0139

Tipo C.....
0.0070

Tipo D.....
0.0042

b) Uso productivo/No habitacional:

Tipo A.....
0.0283

Tipo B..... **0.0206**

Tipo C..... **0.0110**

Tipo D..... **0.0070**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. Por los Predios Rústicos:

a) Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1. Con Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.9967**

2. Con Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.7307**

b) Por terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2260** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **$2.00 (dos peso)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2260**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.36 (tres pesos treintay seis centavos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo, y

IV. Por minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales, plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, se causa un impuesto a razón del **0.75%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 59. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 60. En ningún caso el entero del Impuesto Predial será menor a **2.2260** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 61. A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual causado por el ejercicio 2023 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado conforme a los siguientes porcentajes:

I. Cuando el pago se realice en el mes de Enero..... **15%**

II. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero..... **10%**

III. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo..... **5%**

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año, aplicable a un solo predio.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2023 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**del Impuesto Predial causado.

ARTÍCULO 62. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su titular, podrán, mediante un acuerdo de carácter administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores y hasta del año 2017, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2023.

ARTÍCULO 63. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su Titular podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores. Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 64. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 65. Para el Ejercicio Fiscal 2023, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

a) El declarado por las partes.

b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.

c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este

avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

Entratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
$0.01	$373,658.01	$0.00	**2.00 %**
$373,658.01	$622,763.00	$ 9,341.45	**2.05 %**
$622,763.01	$1’245, 525.00	$ 15,743.45	**2.10 %**
$1’245,525.01	$1’868,290.00	$ 32,122.09	**2.15 %**
$1’868,290.01	$2’491,050.00	$ 48,874.47	**2.20 %**
$2’491,050.01	$3’113,815.00	$ 66,000.37	**2.30 %**
$3’113,815.01	$3’736,575.00	$ 83,936.00	**2.40 %**
$3’736,575.01	En adelante	$ 102,618.80	**2.50 %**

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicara la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

ARTÍCULO 66. Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará este impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, así como las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

ARTÍCULO 67. En términos del artículo 45 de la Ley Federal para Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, las autoridades fiscales federales en coordinación con las autoridades fiscales del municipio, intercambiarán todo tipo de información que sea necesaria para cotejar los datos que conforman el valor que efectivamente haya tenido la operación traslativa de dominio y en su caso podrán determinar las diferencias y créditos fiscales respectivos, sin perjuicio de las responsabilidades que en materia federal se configuren.

ARTÍCULO 68. Durante el ejercicio del año 2023, las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Los fedatarios públicos que por disposición legal ejerzan funciones notariales, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos

urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 69. Previo el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el personal adscrito al Departamento de Catastro, deberá de verificar que no existan adeudos relativos a contribuciones inmobiliarias y al Derecho de Aseo Público en el inmueble objeto de Traslación de Dominio, tomando en cuenta para tal efecto la fecha de celebración del acto traslativo; en caso de existir adeudos, deberá de exigir el pago al contribuyente y hasta que el pago haya sido realizado, se podrá emitir la orden de pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Calles, Plazas y Mercados

Sujeto del derecho de plazas y mercados

ARTÍCULO 70. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos, así como cumplir con la reglamentación municipal y aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

Regulación de actividad comercial

ARTÍCULO 71. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Tarifas de uso de suelo

ARTÍCULO 72. Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial que utilicen la vía pública de manera móvil, fija y semifija en el municipio, se causaran y pagarán de manera diaria, por concepto de permiso de uso de suelo, siempre que no excedan de 1.50 metros de frente por 1.50 metros máximo de fondo, conforme lo siguiente:

I. Móviles.....**0.1040**
II. Puestos Fijos.....**0.1870**
III. Puestos Semifijos.....**0.1559**

IV. En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.50 metros cuadrados a ocupar, será de **0.3236** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;

V. Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.50 metros, Será de **0.8314** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;

VI. Instalación de venta de tianguis y expo locales:

a. Expo San Valentín, Expo día de la madre, Expo día del padre, y cualquier otro que tenga calidad de especial se cobrara a razón de: **2.0785** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por dia tomando a consideración las dimensiones, de 2.50 x 1.50 mts; para la colocación de mobiliario; debiendo informar a la Secretaría de Gobierno Municipal y Mercado Municipal.

b. Tianguis de Cuaresma, Tianguis dia de Muertos, Tianguis Navideño y Tianguis Rosca de Reyes se cobrara a razon de: **5.1964** hasta **8.3142** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, esto dependiendo de la duración total del evento, tomando a consideración las dimensiones de 2.50 x 1.50 mts; para la colocación de mobiliario; debiendo informar a la Secretaría de Gobierno Municipal y Mercado Municipal.

Cuando el uso de la vía pública exceda los 2.50 x 1.50 mts se pagará adicionalmente el **20%** de Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro cuadrado o fracción adicional, respecto a exposiciones y tianguis.

VII. Ampliación de horarios de **2.0000** a **10.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora;

VIII. En el caso de negocios establecidos que coloquen mobiliario en la vía pública, deberán pagar **0.4413** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día;

IX. En cuanto a negocios considerados como Bolerias, deberán pagar **1.9434** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por mes;

X. Otorgamiento de uso de suelo en vía pública para extensión de comercio establecido (establecimientos con servicios de alimentos y bebidas no alcohólicas, en zona factible, según establece la normatividad urbana) deberán pagar **10.3928** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por mes, para el centro de la cabecera considerando un espacio con dimensiones en la vía pública de 2.50mts de ancho x 1.50 mts de largo.

XI. Otorgamiento de uso de suelo en vía pública para extensión de comercio establecido (establecimientos con servicios de alimentos y bebidas alcoholicas en zona factible, según establece la normatividad urbana) deberán pagar **15.5800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por mes, para el centro de la cabecera considerando un espacio con dimensiones en la vía pública de 2.50mts de ancho x 1.50 mts de largo.

Cuando el uso de la vía pública exceda los 2.50 x 1.50 mts se pagará adicionalmente el **200%** de Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro cuadrado o fracción adicional para zona céntrica por conceptos de otorgamiento de extención de comercios con venta de bebidas alcohólicas y no alcohólicas.

Cabe resaltar que no podrán operar ninguna de las dos anteriores, en dado caso de no contar con la previa actualización de pagos referentes a Licencia de Funcionamiento Empresarial, Licencia de Alcoholes por Expedición o Renovación vigente según sea el caso, Visto bueno de Protección Civil, además de lo contemplando en las disposiciones emitidas por Desarrollo Urbano en cuanto a la distribución de dimensiones por la extención de comercio.

ARTÍCULO 73. En el caso de las máquinas expendedoras (vending) instaladas en las instalaciones de la presidencia municipal o edificios públicos propiedad del Municipio, se pagará mensualmente:

I. De bebidas frías…….
10.0000

II. De botanas..... **6.0000**

III. De Café..... **4.0000**

ARTÍCULO 74. Para el caso de los mercados municipales, el pago de derechos será el previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal de 2023, más lo que resulte del incremento de la inflación *anualizada* que determine el Banco de México, atendiendo a la superficie y en su caso, ubicación y giro comercial. Para su efecto se considerarán, los comeciantes permanentes (será la persona fisicao moral, que obtenga de la administración de mercados, la autorización necesaria para ejercer el comercio en un lugar fijo dentro de las instalaciones del mercado)

Se obtendrá un 15% de bonificación en importe mensual fijado, si asi lo decide el locatario, siempre y cuando se liquide dentro de los 10 primeros días del mes corriente, o en su caso se obtendrá un 20% de bonificación en el importe anual fijado, siempre y cuando, se liquide en el mes de enero del ejercicio fiscal 2023.

I. Por la trasferencia o cesión de derechos de una concesión otorgada para la explotación de inmuebles municipales, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello la ubicación geográfica del inmueble y el espacio que ocupe el mismo, tomando a consideración el Reglamento para el ejercicio de Giros Comerciales en el municipio de Jerez, Zac. Art.11, 12, 14, 19, 21 y 27 fracción XII de conformidad a lo siguiente por dia:

a) Mercado Municipal Benito Juarez, locales exteriores.....**0.2598**
b) Mercado Municipal Benito Juarez, locales interiores.....**0.3117**

II. La Trasferencia o cesión de concesiones de aquellos bienes inmuebles no considerados en el listado que antecede, se pagara de conformidad con la tarifa que el efecto establezca la Tesorería Municipal.

El retraso en el pago de Derechos a los que se refiere la siguiente fracción generara recargos por el equivalente al 5% sobre el importe de la cantidad que se trate.

Tomando a consideración que el H. Ayuntamiento podrá en cualquier momento rescindir el contrato o cancelar la concesión por violación a ordenamientos municipales al igual que por las causas establecidas en el el Reglamento para el ejercicio de Giros Comerciales en el municipio de Jerez, Zac. Art. 18 y 19 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 75. Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 76. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad, por tanto, la Tesorería Municipal, podrá en cualquier momento determinar el retiro del comercio en la vía pública atendiendo a razones de interés general, seguridad, protección civil, vialidad y movilidad urbana, entre otros.

Asimismo, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento, toda persona que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea de forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro.

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 77. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía

pública, se pagará un monto diario de **0.3728** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por área de 3 a 8 metros cuadrados.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al acceso de personas con discapacidad.

Sección Tercera

Panteones

ARTÍCULO 78. Los derechos por uso de suelo en Panteones Municipales, a perpetuidad, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Campo chico, para menores de hasta 12 años (1.80 mts. de largo por 1.10 mts. de ancho)..... **11.4435**

II. Campo grande (2.50 mts. de largo por 1.10 mts. de ancho)..... **20.0176**

III. Campo familiar (abarca lo de 4 campos)..... **80.0498**

Sección Cuarta

Rastro

ARTÍCULO 79. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**; pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.2786**
II.	Ovicaprino.....	**0.1736**
III.	Porcino.....	**0.2210**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 80. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 81. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico, de cable, el servicio de energía o similares eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 82. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con los montos siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.1082**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0216**
III.	Caseta telefónica y postes de luz, por pieza.....	**5.9483**
IV.	Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza....	**5.7750**
V.	Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y	
VI.	Tubería subterránea de gas, **5 al millar**, de acuerdo al metro de construcción a realizar.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **50%** del costo de la licencia por instalación en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 83. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno:

1.- Hasta de 300 kg de peso..... **2.7480**

2.- Más de 300 kg y hasta 500 kg de peso..... **3.5689**

3.- Más de 500 kg de peso..... **4.2826**

b) Ovicaprino..... **1.2505**

c) Porcino..... **0.8875**

d) Equino..... **0.9150**

e) Asnal..... **0.9122**

f) Aves de Corral..... **0.0602**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.2629**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1909**

b) Porcino..... **0.1206**

c) Ovicaprino..... **0.0769**

d) Aves de corral..... **0.0602**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno..... **0.4876**

b) Becerro..... **0.3049**

c) Porcino..... **0.3049**

d) Lechón..... **0.2429**

e) Equino..... **0.2429**

f) Ovicaprino..... **0.2429**

g) Aves de corral..... **0.2429**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.7283**

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3710**

c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.3710**

d) Aves de corral..... **0.0412**

e) Pieles de ovicaprino..... **0.1206**

f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0178**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a) Ganado mayor..... **1.6488**

b) Ganado menor..... **1.0991**

VII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie..... **0.0602**

VIII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos a los del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen, causará los siguientes montos por kilogramo de carne **0.0623** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, esto en carne de origen vacuno, ovicaprino y porcino; por lo cual se deberá contar con un supervisor que verifique las condiciones optimas sanitarias.

IX. Por el uso de las instalaciones a los matanceros de porcinos se les cobrará, por cada cabeza de ganado, **0.3778** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda

Registro Civil

ARTÍCULO 84. Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de.....
5.7881

II. Certificación de Actas del Registro Civil.....
1.2492

III. Solicitud de matrimonio.....
1.8737

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....
3.7475

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, adicionalmente pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1. Para la cabecera municipal y las comunidades Ermita de Guadalupe y Ciénega..... **16.2388**

2. Para el resto del Municipio..... **19.9861**

3. Celebración de Matrimonios en areas especiales Del municipio: Kiosco del Jardin Rafael Paez **17.6678**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.8737**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

VI. Anotación marginal..... **1.2492**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **1.2492**

VIII. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro, exceptuando las de registro de nacimiento..... **0.9836**

IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **5.2500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento;

X. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno..... **0.3170**

XI. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... **1.1576**

XII. Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia judicial, con entrega de copia certificada..... **6.3000**

XIII. En el caso de asentamientos en los que se requiera utilizar más de un formato se cobrará los adicionales a..... **0.3019**

XIV. La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja, la cantidad de..... **1.0500**

XV. Constancia de Platicas Prematrimoniales..... **2.1000**

XVI. Constancia de Registro de Deudor Alimentario Moroso.....**1.2471**

XVII. Inscripción de Sentencias.....**1.8707**

XVIII. Expedición de Actas Foráneas..... .... **2.7600**

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en la presente sección, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

ARTÍCULO 85. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.1500**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.1500**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.4000**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.1500**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.1500**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

ARTÍCULO 86. En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.9941** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera

Servicios de Panteones

ARTÍCULO 87. Los derechos por la prestación de servicios en Panteones causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

I. Inhumación a perpetuidad en cementerios de la cabecera municipal:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:

1. A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto..... **17.1907**
2. A 2 metros..... **4.8510**
3. A 3 metros..... **6.0638**

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:

1. A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto..... **20.0109**
2. A 2 metros..... **8.4893**
3. A 3 metros..... **9.7020**

c) Sin gaveta para adultos por metro de profundidad:

1. A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto..... **23.5577**

2. A 2 metros..... **10.9148**

3. A 3 metros..... **12.1275**

d) Con gaveta para adultos por metro de profundidad:

1. A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto..... **33.7448**

2. A 2 metros..... **20.6168**

3. A 3 metros..... **21.8295**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores de 12 años..... **2.5379**

b) Para adultos..... **7.6252**

III. Introducción de cenizas en gaveta..... **2.2064**

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;

V. Por exhumaciones en lote de uso a perpetuidad y temporalidad mínima:

a) De gaveta..... **18.7029**

b) De fosa en tierra..... **27.5057**

c) Si se realiza antes de 5 años, se pagará además....**55.0000**

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos y demás normatividad en la materia.

VI. Por reinhumaciones..... **10.9977**

VII. Movimiento de lápida..... **12.7125**

VIII. Destapar y Sellar nicho de Columbarios..... **6.0000**

En el pago de los derechos mencionados en el presente capitulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos o por razones humanitarias debidamente acreditadas, se podrán realizar descuentos siempre y cuando sean, autorizados por el Presidente Municipal o en su caso la Tesorera(o) Municipal, sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 88. Los derechos por certificaciones, causarán:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **1.8737**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **2.4983, más por cada hoja 0.0115**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.8737**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **1.2492**

V. Certificación de documentos de archivos municipales..... **1.2492, más por cada hoja 0.0115**

VI. Constancia de inscripción..... **1.8737**

VII. Constancia de concubinato..... **1.8737**

VIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.4983**

IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.2492**

X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas..... **1.2492**

XI. Certificación de clave catastral..... **1.2492**

XII. Certificación de no adeudo de contribuciones municipales:

a) Si presenta documento..... **2.1000**

b) Si no presenta documento..... **3.1500**

c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... **0.4200**

d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... **2.1000**

XIII. Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada..... **2.1630**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Cuotas de acceso a la información

ARTÍCULO 89. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Medios Impresos:

UMA diaria

a) Copias Simples, cada página..... **0.0144**

b) Copia Certificada, cada página..... **0.0245**

II. Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, dicho envío tendrá un costo de:

a) Por conducto del Servicio Postal Mexicano..... **0.9776**

b) A través de empresas privadas de mensajería para envío estatal..... **2.9183**

c) A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional..... **6.7997**

d) A través de empresas privadas de mensajería para envío al extranjero..... **9.7180**

ARTÍCULO 90. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 91. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

ARTÍCULO 92. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.9965** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 93. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de Limpia, por parte del Municipio a los sujetos previstos en el artículo 97 de la presente Ley.

Quedan comprendidos dentro de esta sección:

I. La limpieza de vialidades del Municipio en razón de la política de saneamiento, así como de parques, jardines, plazas públicas y otros lugares de uso común;

II. La recolección de residuos sólidos urbanos que se encuentren al exterior de predios baldíos, a los que el municipio preste el servicio, en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades;

III. La recolección de residuos sólidos urbanos que se genere en los inmuebles ubicados en el Municipio, por medio del camión recolector, mediante el servicio de recolección domiciliaria, y las zonas o sectores considerados de difícil acceso tendrá un área periférica equivalente a un radio de 200 metros de las rutas preestablecidas por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales;

IV. El servicio de recolección que se presta directamente a particulares o propietarios de establecimientos comerciales o de servicios, que suscriban convenio especial de recolección de residuos sólidos urbanos; y

V. La disposición final de los residuos sólidos urbanos, entendiéndose por ésta, la acción de depositar o confinar permanentemente los residuos en sitios e instalaciones cuyas

características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos, de conformidad a las normas ambientales aplicables.

ARTÍCULO 94. Para los efectos de esta sección, se entenderá por residuos sólidos urbanos los generados en las casas habitación y comercios, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos comerciales o de servicios, o los que se generen en la vía pública con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como residuos de otra índole.

Asimismo, se entenderá por beneficiario a la persona física o moral, que se encuentre circunscrita en una zona determinada y delimitada, que cuente con el servicio de Limpia, recolección, traslado y disposición de residuos sólidos urbanos, así como aquella persona física o moral, beneficiada por el servicio de Limpia que se preste en zonas circunvecinas o en avenidas, calles, puentes, parques, jardines, plazas y vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, así como todos los lugares de uso común y de dominio público del Municipio, perfilados para hacer uso de ellos.

ARTÍCULO 95. De conformidad con los artículos 93 y 94, los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, VI, VII y VIII, estarán sujetos a cubrir un pago anual sobre el **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

Respecto a los servicios de Transporte, Recolección y destino final de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, tomando en cuenta como unidad de medida los metros cúbicos según el tipo de trasporte requerido,

de acuerdo con la clasificación del servicio prestado conforme a lo siguiente, se cobrará:

I. Servicio básico de Recolección a particulares que requieran de servicios **3.9942**
II. Servicio Comercial de Recolección de escuelas, hoteles, restaurant, locales comerciales, florerías y salones de fiestas de a.....**5.5000**
III. Servicio Industrial de Recolección de Basura, de Fábricas, Hospitales, centros de Readaptación y laboratorios de a.....**7.5000**

Si el contribuyente lo requiere, se pactarán por convenio, a través del Departamento de Obras y Servicios Públicos, Tesorería Municipal asi como el Departamento de Sindicatura; tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario, además de la normativa referente a la política ambiental nacional, estatal y municipal.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados, **festejos, callejoneadas, cabalgatas** o eventos especiales, el costo será de **3.8461** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia; este servicio no incluye la transportación y el depósito final de la basura, cuyo costo se determinará en función de lo asentado en el párrafo anterior.

Cuando así lo disponga la seguridad e higiene de los habitantes del Municipio, los servicios de limpia podrán prestar el servicio a Lotes Baldíos a razón de **0.0911** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 96. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

LXXXII. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

LXXXIII. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Jerez, Zacatecas;

LXXXIV. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

LXXXV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual

de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

LXXXVI. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2022** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

LXXXVII. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

LXXXVIII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto

con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

LXXXIX. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 10% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

XC. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios Rusticos o Urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la cuota determinada conforme a la formula establecida en las fracciones III, IV, V, y VII anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 97. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán el cobro de los siguientes derechos en Unidad de Medida y Actualización diaria:

I.	Por el levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	r)	Hasta 200 m^2.....	**4.3720**
	s)	De 201 a 400 m^2.....	**4.9965**
	t)	De 401 a 600 m^2.....	**5.6211**
	u)	De 601 a 1,000 m^2.....	**6.7283**
	e)	Por una superficie mayor de 1,000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	**0.0625**
	Cuando el levantamiento topográfico		**0.2100**

	que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional.....		
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		51. Hasta 5-00-00 Has.....	**4.3394**
		52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**8.5730**
		53. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**12.8358**
		54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**21.4100**
		55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**25.8933**
		56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**35.4688**
		57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**51.3443**
		58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**59.5923**
		59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**71.6416**
		60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**1.1967**
	b)	Terreno Lomerío:	
		51. Hasta 5-00-00 Has.....	**7.4843**
		52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**11.7808**
		53. De 10-00-01 Has.a 15-00-00 Has.....	**19.2638**

		54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**32.0946**
		55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**49.1644**
		56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**69.4391**
		57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**82.3090**
		58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**96.2276**
		59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**119.4824**
		60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**1.9362**
	c)	Terreno Accidentado:	
		51. Hasta 5-00-00 Has.....	**22.2509**
		52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**34.4549**
		53. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**43.4512**
		54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**75.7487**
		55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**100.8444**
		56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**118.2707**
		57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**150.9010**
		58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**174.2022**
		59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**198.4960**
		60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**2.9992**
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se		**31.2284**

	refiere esta fracción……		
	Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.		
III.	Por el avalúo:		
	z)	Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de *2.5* veces la Unidad de Medida y Actualización anual……	**6.3000**
	aa)	Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor se encuentre entre *2.6 y 7 veces* la Unidad de Medida y Actualización anual……	**10.5000**
	bb)	Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de *4* veces la Unidad de Medida y Actualización anual…… ……	**6.3000**
	cc)	Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre *4.1 y 8* veces la Unidad de Medida y Actualización anual…… ……	**10.5000**
	dd)	Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda el equivalente a *7* veces la Unidad de Medida y Actualización anual……	**8.4000**

	ee)	Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre *7.1 y 14* veces la Unidad de Medida y Actualización anual.....	**14.7000**
	ff)	Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará al excedente la tarifa adicional de **15 al millar**, y	
	gg)	Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará, proporcionalmente, atendiendo a lo siguiente:	
		1. Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad.....	**25%**
		2. Para el segundo mes.....	**50%**
		3. Para el tercer mes.....	**75%**
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....		**9.8483**
V.	Autorización de alineamientos.....		**1.8792**
VI.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....		**3.3492**

VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios……		**2.4983**
VIII.	Por autorización de cambio de uso de suelo:		
	a)	Giros comerciales……	**33.0750**
	b)	Fraccionamientos…… .	**229.2045**
IX.	Expedición de copias simples y/o certificadas de documentos catastrales:		
	a)	De 1 a 4 copias simples……	**1.0500**
	b)	De 1 a 4 copias, certificadas……	**2.1000**

Sección Octava

Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 98. Se pagarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, por los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir, desmembrar o fusionar terrenos urbanos, se cobrara de conformidad con lo siguiente:

a. Menos de 75 m^2 ……**8.0000**
b. De 75 a 200 m^2 ……**8.4000**
c. A partir de 201 m^2 se cobrará……**12.0000**

d. Más el factor.....**0.0200**

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar terrenos, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m^2 a fraccionar, según los art. 193, 194, 195, 196, 197 y 198 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus municipios ; tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.1000**

b) Medio:

.

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0300**
2. De 1-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0400**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0237**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0315**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0474**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0140**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0150**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

III. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar, para generar el cobro por m^2 a fraccionar, según los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207 del Codigo Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0310**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.... **0.0375**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0375**

d) Industrial, por m^2..... **0.1200**

e) Predios Rústicos, parcelas, solares, etcétera:

1.-Hasta 400 m^2..... **4.0000**

2. De 401 a 10,000 m^2 por metro adicional.....**0.0037**

3. De 10,001 m^2 a 50, 000 m^2 por metro adicional.....**0.0034**

4. De 50, 000 m^2 a 100, 000 m^2 por metro adicional... **0.0029**

5. De 100, 000 m^2 en delante por metro adicional.....**0.0026**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

IV. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **12.4913**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **18.7370**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **12.4913**

V. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **12.4913**

VI. Constancia de consulta y ubicación de predios..... **2.0000**

VII. Constancia de seguridad estructural de una construcción..... **6.0000**

VIII. Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal..... **4.0000**

IX. La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por m^2 se tasará **dos veces** el monto establecido según al tipo al que pertenezcan;

X. Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpétuam:

a) Rústicos..... **3.7475**

b) Urbano, por m^2..... **0.0725**

XI. Dictámenes sobre uso de suelo, considerando superficie de terreno:

a) De 1 a 1,000 metros cuadrados..... **2.6250**

b) De 1,001 a 3,000 metros cuadrados..... **5.2500**

c) De 3,001 a 6,000 metros cuadrados..... **13.1250**

d) De 6,001 a 10,000 metros cuadrados..... **18.3750**

e) De 10,001 a 20,000 metros cuadrados..... **23.6250**

f) De 20,001 metros cuadrados en adelante..... **31.5000**

XII. Aforos:

a) De 1 a 200 metros cuadrados de construcción.... **1.8375**

b) De 201 a 400 metros cuadrados de construcción...**2.3625**

c) De 401 a 600 metros cuadrados de construcción...**2.8875**

d) De 601 metros de construcción en adelante..... **3.9375**

XIII. Dictamen de Impacto Visual..... **9.0636**

Sección Novena

Licencias de Construcción

ARTÍCULO 99. Por la expedición de licencias de construcción por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, se pagarán los siguientes derechos en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización para:

a. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del **7 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **2.2992**

b. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **4 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

c. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **2.9099**; más pago mensual según la zona de .....**0.2498** a **2.9099**;

d. Licencia para trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, **4.0532**; adicionalmente por los trabajos que realice el Municipio se pagará lo siguiente:

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión..... **6.4615**

b) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle adoquinada, incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines..... **7.8541**

c) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto..... **14.5389**

e. Rebaje de terreno, movimientos de materiales y/o escombro, **3.7475**; más pago mensual según la zona, de **0.2498** a **2.4983**;

f. Prórroga de licencia por mes..... **2.2992**

g. Colocación de antenas de telecomunicación **315.0000** veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, más un monto anual de **42.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria;

h. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **1.2082**

b) De cantera..... **1.4263**

c) De granito..... **2.1647**

d) De otro material, no específico..... **2.7437**

e) Capillas..... **25.9821**

f) Construcción de mausoleo..... **53.3652**

g) Colocación de capilla chica..... ... **11.5578**

h) Permiso construccion Bancos..... **2.2136**

i) Permiso construcción Anillado..... **2.2136**

j) Permiso construcción Columbario... ..... **5.1964**

k) Permiso construcción Gaveta..... **2.2136**

i. El otorgamiento de licencia para la construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

j. La invasión y obstrucción de la vía pública con materiales de construcción y/o deshecho causa un pago por cada 24 horas de acuerdo a la zona y al área ocupada como sigue:

a) Tipo A..... **1.2492**

b) Tipo B..... **0.9369**

c) Tipo C..... **0.6245**

d) Tipo D..... **0.3124**

Independientemente que por cada día adicional al permiso se apliquen un 100% acumulativo al costo inicial y éste nunca podrá excederse del cuarto día, a partir del que se aplicarán sanciones económicas y el pago del desalojo del material puesto en la vía pública;

k. Constancia de Alineamiento y Número Oficial en Obra nueva..... **3.3871**

l. Constancia de Número Oficial..... **2.1824**

m. Constancia de Terminación de Obra..... **3.3871**

n. Constancia de Uso de Suelo **2.3839**

o. Licencia de Demolición, por m^2, **0.0545** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada mes que duren los trabajos..... **3.1917**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del impuesto predial y cubrir los requisitos de la Ley de Construcción para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y su Reglamento.

ARTÍCULO 100. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta por **tres veces** el valor de los derechos por m^2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

ARTÍCULO 101. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.9885** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 102. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de

bebidas alcohólicas, estará en lo previsto en este ordenamiento y en base a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, además de Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, se originarán el pago de los importes siguientes:

I. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

a) Expedición de licencia.....**$112,791.00**
b) Renovación.....**$6,341.00**
c) Transferencia..... **$15,516.00**
d) Cambio de Giro.....**$15,516.00**
e) Cambio de Domicilio.....**$15,516.00**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **$1,353.00**, más **$473.00** por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

a) Expedición de licencia.....**$149,194.00**
b) Renovación.....**$8,355.00**
c) Transferencia.....**$20,514.00**
d) Cambio de Giro..... .....**$20,514.00**
e) Cambio de Domicilio.....**$20,514.00**

III. Tratándose de giros con venta de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia.....**$56,769.00**
b) Renovación.....**$6,341.00**
c) Transferencia.....**$8,729.00**
d) Cambio de Giro.....**$8,729.00**
e) Cambio de Domicilio.....**$8,729.00**

IV. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia.....**$2,910.00**
b) Renovación.....**$1,941.00**
c) Transferencia.....**$2,910.00**
d) Cambio de giro.....**$2,910.00**

e) Cambio de domicilio……**$970.00**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **$970.00**, más **$75.00** por cada día adicional.

V. Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Ampliación de horario para venta y consumo

ARTÍCULO 103. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Jerez, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar *ampliación de horario* de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciatarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, *no será mayor a dos horas*, lo anterior en los términos siguiente:

III. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada;

IV. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

Permisos eventuales para venta y consumo

ARTÍCULO 104. Tratándose de *permisos eventuales* para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales entre otros, serán los siguientes:

I. Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **$970.00 (novecientos setenta pesos 00/100 m.n.)** por día, más **$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo, y

II. Para venta de bebidas hasta 55° G.L. **$1,353.00 (mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.)** por día, más **$473.00 (cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo.

Tratándose de eventos de degustación en graduación hasta 55°G.L. **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día, más **1.0000** por cada día adicional contínuo.

Permisos provisionales para venta y consumo

ARTÍCULO 105. Tratándose de *permisos provisionales* para establecimientos que no cuenten con Licencia de funcionamiento de alcoholes y la estén tramitando, se otorgará un permiso provisional con un costo de **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por 6 semanas.

Facultad de verificación

ARTÍCULO 106. La Autoridad Municipal verificará que el establecimiento siga cumpliendo con los requisitos previstos en Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas; de no ser así podrá negarse a expedir nuevamente la licencia; la verificación causará en favor de

Municipio un costo de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTICULO 107. Los sujetos obligados al pago de derechos por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcoholicas en la juridicción del Municipio de Jerez, deberán cubrir el impuesto para la Universidad Autonoma de Zacatecas aplicando la tasa del 10% sobre el monto que se cubra por el causante, al momento de enterar los derechos correspondientes, lo anterior en concordancia con lo dispuesto por los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Décima Primera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 108. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Además de lo anterior, se deberá cumplir con los requisitos en materia de protección civil y factibilidad de uso de suelo.

ARTÍCULO 109. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 110. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, pagará anualmente, en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto.....
1.5160

II. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto.....
1.4438

III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

	Giro	UMA diaria
1.	Abarrotes con venta de cerveza	**3.5805**
2.	Abarrotes sin cerveza	**2.4229**
3.	Abarrotes y papelería	**3.5805**
4.	Academia en general	**4.7381**
5.	Accesorios para celulares	**3.5805**
6.	Accesorios para mascotas	**4.2000**
7.	Accesorios y ropa para bebe	**4.2000**
8.	Aceites y lubricantes	**4.6305**
9.	Asesoría para construcción	**5.8958**
10.	Asesoría preparatoria abierta	**5.8958**
11.	Acumuladores en general	**4.7381**
12.	Afilador	**2.1000**
13.	Afiladuría	**2.1000**
14.	Agencia de autos nuevos y seminuevos	**5.8958**
15.	Agencia de eventos y banquetes	**4.7381**
16.	Agencia de publicidad	**5.8958**
17.	Agencia turística	**5.8958**
18.	Aguas purificadas	**4.7381**
19.	Alarmas	**4.7381**
20.	Alarmas para casa	**6.3000**
21.	Alcohol etílico	**6.3000**
22.	Alfarería	**2.1000**

	Giro	UMA diaria
23.	Alfombras	**2.4229**
24.	Alimento para ganado	**6.3000**
25.	Almacén, bodega	**5.8958**
26.	Alquiler de vajillas y mobiliario	**2.4229**
27.	Aluminio e instalación	**2.4229**
28.	Aparatos eléctricos	**4.2000**
29.	Aparatos montables	**0.5250**
30.	Aparatos ortopédicos	**3.5805**
31.	Art de refrigeración y c/v	**3.5805**
32.	Art. de computación y papelería	**5.8958**
33.	Artes marciales	**5.2500**
34.	Artesanía, mármol, cerámica	**2.4229**
35.	Artesanías y tendejón	**2.4229**
36.	Artículos de importación originales	**4.7381**
37.	Artículos de fiesta y repostería	**3.5805**
38.	Artículos de ingeniería	**4.7381**
39.	Artículos de limpieza	**3.1500**
40.	Artículos de oficina	**5.2500**
41.	Artículos de piel	**3.5805**
42.	Artículos de seguridad	**4.2000**
43.	Artículos de video juegos	**5.8958**
44.	Artículos de belleza	**3.5805**
45.	Artículos decorativos	**3.5805**

	Giro	UMA diaria
46.	Artículos dentales	**3.5805**
47.	Artículos deportivos	**2.4229**
48.	Artículos desechables	**2.4229**
49.	Artículos para el hogar	**3.5805**
50.	Artículos para fiestas infantiles	**3.5805**
51.	Artículos religiosos	**2.4229**
52.	Artículos solares	**4.7381**
53.	Artículos usados	**1.2653**
54.	Asesoría minera	**4.7381**
55.	Asesorías agrarias	**4.7381**
56.	Autoestéreos	**3.5805**
57.	Autolavado	**4.7381**
58.	Automóviles compra y venta	**8.2110**
59.	Autopartes y accesorios	**3.5805**
60.	Autos, venta de autos (lotes)	**5.8958**
61.	Autoservicio	**20.9449**
62.	Autotransportes de carga	**3.5805**
63.	Baño público	**4.7381**
64.	Balneario	**5.8958**
65.	Bar o cantina	**4.7381**
66.	Básculas	**3.5805**
67.	Básculas accionadas con ficha	**0.5250**
68.	Bazar	**4.2000**

	Giro	UMA diaria
69.	Bicicletas	**3.5805**
70.	Billar, por mesa	**0.5250**
71.	Billetes de lotería	**3.5805**
72.	Birriería	**5.8958**
73.	Bisutería y Novedades	**1.2653**
74.	Blancos	**3.5805**
75.	Bodega en mercado de abastos	**5.8958**
76.	Bolis, nieve	**4.7381**
77.	Bolsas y carteras	**3.5805**
78.	Bonetería	**1.2653**
79.	Bordados	**5.8958**
80.	Bordados comercio en pequeño	**1.2653**
81.	Bordados y art. de seguridad	**7.0534**
82.	Bordados y joyería	**4.7381**
83.	Botanas	**4.7381**
84.	Boutique ropa	**2.4229**
85.	Compra venta de equipo y refacciones para tortillería	**4.7381**
86.	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	**5.8958**
87.	Compra venta de tabla-roca	**3.5805**
88.	Compra venta de moneda antigua	**2.4229**
89.	Cableados	**3.5805**
90.	Cafetería	**4.7381**

	Giro	UMA diaria
91.	Cafetería con venta. de cerveza	**10.5263**
92.	Casas de cambio y joyería	**4.4625**
93.	Cancelería, vidrio y aluminio	**5.8958**
94.	Cancha de futbol rápido	**13.9991**
95.	Candiles y lámparas	**8.4000**
96.	Canteras y accesorios	**2.4229**
97.	Carnes frías y abarrotes	**7.0534**
98.	Carnes rojas y embutidos	**8.4000**
99.	Carnicería	**2.4229**
100.	Carnitas y chicharrón	**1.2653**
101.	Carnitas y pollería	**2.4229**
102.	Carpintería en general	**1.2653**
103.	Casa de empeño	**10.5263**
104.	Casa de novias	**5.2500**
105.	Caseta telefónica y bisutería	**8.8725**
106.	Celulares, caseta telefónicas	**10.5263**
107.	Centro de Rehabilitación de Adicciones	**73.5000**
108.	Cenaduría	**3.5805**
109.	Centro de tatuaje	**4.7381**
110.	Centro nocturno	**16.8000**
111.	Cereales, chiles, granos	**1.2653**
112.	Cerrajero	**1.2653**

	Giro	UMA diaria
113.	Compra-venta de oro	**6.3000**
114.	Chatarra	**2.1000**
115.	Chatarra en mayoría	**5.2500**
116.	Chorizo y carne adobada	**2.1000**
117.	Clínica de masaje y depilación	**4.7381**
118.	Clínica médica	**4.7381**
119.	Cocinas integrales	**2.4229**
120.	Comercialización de productos explosivos	**7.0534**
121.	Comercialización de productos e insumos	**8.2110**
122.	Comercializadora y arrendadora	**4.7381**
123.	Comida preparada para llevar	**3.5805**
124.	Compra venta de tenis	**3.5805**
125.	Compra y venta de estambres	**2.4229**
126.	Computadoras y accesorios	**3.5805**
127.	Constructora y maquinaria	**3.5805**
128.	Consultorio en general	**3.5805**
129.	Quiropráctico	**7.3500**
130.	Cosméticos y accesorios	**2.4229**
131.	Cosmetóloga y accesorios	**2.4229**
132.	Cremería y carnes frías	**3.5805**
133.	Cristales y parabrisas	**3.5805**
134.	Cursos de computación	**4.7381**

	Giro	UMA diaria
135.	Decoración de Interiores	**5.2500**
136.	Depósito y venta de refrescos	**4.7381**
137.	Desechables	**2.4229**
138.	Desechables y dulcería	**5.8958**
139.	Despacho en general	**2.4229**
140.	Discos y accesorios originales	**2.4229**
141.	Discoteque	**13.9991**
142.	Diseño arquitectónico	**3.5805**
143.	Diseño gráfico	**3.5805**
144.	Distribuidor pilas y abarrotes	**5.2500**
145.	Distribución de helados y paletas	**2.4229**
146.	Divisa, casa de cambio	**4.7381**
147.	Dulcería en general	**2.4229**
148.	Dulces en pequeño	**1.0500**
149.	Elaboración de tortilla de harina	**2.4229**
150.	Elaboración de block	**3.5805**
151.	Elaboración de venta de pan	**5.2500**
152.	Elaboración de tostadas	**3.5805**
153.	Embarcadero	**6.3000**
154.	Embotelladora y refrescos	**5.8958**
155.	Empacadora de embutidos	**9.3686**
156.	Equipos, accesorios y reparación	**6.3000**
157.	Equipo de Jardinería	**5.2500**

	Giro	UMA diaria
158.	Equipo de riego	**5.8958**
159.	Equipo médico	**3.5805**
160.	Escuela de artes marciales	**4.7381**
161.	Escuela de yoga	**6.3000**
162.	Escuela primaria	**4.7381**
163.	Estacionamiento	**7.0534**
164.	Estética canina	**4.6305**
165.	Estética en uñas	**2.4229**
166.	Expendio y elaboración de carbón	**1.1550**
167.	Expendio de cerveza	**5.8958**
168.	Expendio de huevo	**1.2653**
169.	Expendio de petróleo	**2.1000**
170.	Expendio de tortillas	**2.4229**
171.	Expendio de vísceras	**1.0500**
172.	Expendios de pan	**2.4229**
173.	Extinguidores	**4.7381**
174.	Fábricas de hielo	**4.7381**
175.	Fábricas de paletas y helados	**4.7381**
176.	Fantasía	**2.4229**
177.	Farmacia con minisúper	**10.5263**
178.	Farmacia en general	**3.5805**
179.	Ferretería en general	**5.8958**
180.	Fibra de vidrio	**3.5805**

	Giro	UMA diaria
181.	Florería	**3.5805**
182.	Florería y muebles rústicos	**4.7381**
183.	Forrajes	**2.4229**
184.	Fotografías y artículos	**2.4229**
185.	Fotostáticas, copiadoras	**2.4229**
186.	Frituras mixtas	**3.5805**
187.	Fruta preparada	**3.5805**
188.	Frutas deshidratadas	**3.5805**
189.	Frutas, legumbres y verduras	**2.4229**
190.	Fuente de sodas	**3.5805**
191.	Fumigaciones	**5.8958**
192.	Funeraria	**3.5805**
193.	Gabinete radiológico	**4.7381**
194.	Galerías	**4.7381**
195.	Galerías de arte y enmarcados	**7.0534**
196.	Gas medicinal e industriales	**7.0534**
197.	Gasolineras y gaseras	**7.0534**
198.	Gimnasio	**3.5805**
199.	Gorditas de nata	**2.4229**
200.	Gravados metálicos	**3.5805**
201.	Grúas	**4.7381**
202.	Guardería	**4.7381**
203.	Harina y maíz	**5.2500**

	Giro	UMA diaria
204.	Herramienta nueva y usada	**2.1000**
205.	Herramienta para construcción	**5.2500**
206.	Hospital	**8.2110**
207.	Hostales, casa huéspedes	**3.5805**
208.	Hotel	**11.6839**
209.	Hules y mangueras	**4.7381**
210.	Implementos agrícolas	**5.8958**
211.	Implementos apícolas	**5.8958**
212.	Imprenta	**2.4229**
213.	Impresión de planos por computadora	**2.4229**
214.	Impresiones digitales en computadora	**5.8958**
215.	Inmobiliaria	**5.8958**
216.	Instalación de luz de neón	**4.7381**
217.	Jarciería	**2.4229**
218.	Joyería	**2.4229**
219.	Joyería y regalos	**6.3000**
220.	Juegos infantiles	**3.3600**
221.	Juegos inflables	**5.8958**
222.	Juegos montables, por máquina	**0.5250**
223.	Jugos, fuente de sodas	**2.4229**
224.	Juguetería	**3.5805**
225.	Laboratorio en general	**3.5805**

	Giro	UMA diaria
226.	Ladies-bar	**4.7381**
227.	Lámparas y material de cerámica	**4.7381**
228.	Lápidas	**3.5805**
229.	Lavandería	**3.5805**
230.	Lencería	**2.4229**
231.	Lencería y corsetería	**3.5805**
232.	Librería	**2.4229**
233.	Limpieza hogar y artículos	**1.2653**
234.	Líneas aéreas	**7.0534**
235.	Llantas y accesorios	**5.8958**
236.	Lonas y toldos	**4.7381**
237.	Loncherías y fondas	**3.5805**
238.	Lonchería y fondas con venta de cervezas	**8.4000**
239.	Loza para el hogar, comercio pequeño	**2.4229**
240.	Loza para el hogar comercio en grande	**6.3000**
241.	Ludoteca	**5.8958**
242.	Maderería	**3.5805**
243.	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	**5.8958**
244.	Manualidades	**4.7381**
245.	Maquiladora	**4.7381**

	Giro	UMA diaria
246.	Maquinaria y equipo	**4.7381**
247.	Máquinas de nieve	**5.6805**
248.	Máquinas de video juegos c/u	**0.5250**
249.	Marcos y molduras	**1.2653**
250.	Mariscos con venta de cerveza	**7.3500**
251.	Mariscos en general	**4.7381**
252.	Materia prima para panificadoras	**5.8958**
253.	Material de curación	**5.8958**
254.	Material dental	**3.5805**
255.	Material eléctrico y plomería	**3.5805**
256.	Material para tapicería	**3.5805**
257.	Materiales eléctricos	**3.1500**
258.	Materiales para construcción	**3.5805**
259.	Mayas y alambres	**4.7381**
260.	Mercería	**2.4229**
261.	Mercería y comercio en grande	**5.2500**
262.	Miel de abeja	**2.4229**
263.	Minisuper	**8.2110**
264.	Miscelánea	**3.5805**
265.	Mochilas y bolsas	**2.4229**
266.	Moisés y venta de ropa	**4.2000**
267.	Motocicletas y refacciones	**4.7381**
268.	Muebles línea blanca, electrónicos	**7.0534**

	Giro	UMA diaria
269.	Mueblería	**6.7305**
270.	Muebles línea blanca	**3.5805**
271.	Muebles para oficina	**7.0534**
272.	Muebles rústicos	**4.2000**
273.	Naturista comercio en pequeño	**2.4229**
274.	Naturista comercio en grande	**4.2000**
275.	Nevería	**4.7381**
276.	Nieve raspada	**3.5805**
277.	Novia y accesorios (ropa)	**3.5805**
278.	Oficina de importación	**3.5805**
279.	Oficinas administrativas	**3.5805**
280.	Oficinas de cobranza	**6.3000**
281.	Óptica médica	**2.4229**
282.	Pañales desechables	**1.2653**
283.	Peletería	**3.5805**
284.	Panadería	**2.4229**
285.	Panadería y cafetería	**5.8958**
286.	Papelería y comercio en grande	**6.3000**
287.	Papelería en pequeño	**2.4229**
288.	Papelería y regalos	**4.2000**
289.	Paquetería, mensajería	**2.4229**
290.	Parabrisas y accesorios	**2.4229**
291.	Partes y accesorios para electrónica	**3.5805**

	Giro	UMA diaria
292.	Pastelería	**3.5805**
293.	Peces	**2.4229**
294.	Peces y regalos	**4.2000**
295.	Pedicurista	**2.4229**
296.	Peluquería	**2.4229**
297.	Pensión	**7.0534**
298.	Perfumería y colonias	**2.4229**
299.	Periódicos editoriales	**2.4229**
300.	Periódicos y revistas	**2.4229**
301.	Piñatas	**1.2653**
302.	Pieles, baquetas	**3.5805**
303.	Pinturas y barnices	**3.5805**
304.	Pisos y azulejos	**2.4229**
305.	Pizzas	**4.7381**
306.	Plásticos y derivados	**2.4224**
307.	Platería	**2.4224**
308.	Plomero	**2.4229**
309.	Podólogo especialista	**4.2000**
310.	Polarizados	**2.4229**
311.	Pollo asado comercio en pequeño y grande	**3.3600**
312.	Pollo fresco y sus derivados	**2.4229**
313.	Pozolería	**5.8958**

	Giro	UMA diaria
314.	Productos agrícolas	**3.5805**
315.	Productos de leche y lecherías	**3.5805**
316.	Productos para imprenta	**4.7381**
317.	Productos químicos industriales	**4.7381**
318.	Promotora de cultura	**4.7381**
319.	Pronósticos deportivos	**3.5805**
320.	Publicidad y señalamientos	**7.0534**
321.	Quesos comercio en pequeño	**2.4229**
322.	Queso comercio en grande	**4.2000**
323.	Quiromasaje consultorio	**4.2000**
324.	Radio difusora	**2.4229**
325.	Radiocomunicaciones	**9.4500**
326.	Radiología	**3.5805**
327.	Rebote	**8.4000**
328.	Recarga de cartuchos y reparación de computadoras	**9.4500**
329.	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	**3.5805**
330.	Refaccionaria eléctrica	**3.5805**
331.	Refaccionaria general	**4.0016**
332.	Refacciones industriales	**8.2110**
333.	Refacciones para estufas	**5.8958**
334.	Refacciones, taller bicicletas	**3.5805**
335.	Refrescos y dulces	**2.1000**

	Giro	UMA diaria
336.	Refrigeración comercial e industrial	**2.4229**
337.	Regalos y platería	**4.2000**
338.	Regalos y novedades originales	**2.4229**
339.	Renta y venta de equipos de cómputo	**9.4500**
340.	Renta computadoras y celulares	**9.4500**
341.	Renta de andamios	**3.5805**
342.	Renta de autobús	**7.0534**
343.	Renta de autos	**7.0534**
344.	Renta de computadoras	**7.0534**
345.	Renta de computadoras y papelería	**9.4500**
346.	Renta de mobiliario	**3.5805**
347.	Renta de motos	**6.3000**
348.	Renta de salones	**9.3686**
349.	Renta y venta de películas	**9.4500**
350.	Reparación de máquinas de escribir y de coser	**1.2653**
351.	Reparación aparatos domestico	**2.4229**
352.	Reparación de bombas	**3.5805**
353.	Reparación de calzado	**2.1000**
354.	Reparación de celulares	**3.5805**
355.	Reparación de joyería	**2.4229**
356.	Reparación de radiadores	**2.4229**
357.	Reparación de relojes	**2.4229**

	Giro	UMA diaria
358.	Reparación de sombreros	**1.2653**
359.	Reparación de transmisores	**5.2500**
360.	Recepción y entrega de ropa de tintorería	**4.2000**
361.	Reparación y venta de muebles	**5.2500**
362.	Restauración de imágenes	**0.5250**
363.	Repostería	**4.2000**
364.	Restaurante-bar	**9.4763**
365.	Restaurantes	**4.8458**
366.	Revistas y periódicos	**2.1000**
367.	Ropa almacenes	**3.6881**
368.	Ropa tienda	**2.4229**
369.	Ropa usada	**1.0500**
370.	Ropa artesanal y regalos	**4.2000**
371.	Ropa Infantil	**4.2000**
372.	Ropa y accesorios	**5.2500**
373.	Ropa y accesorios deportivos	**5.2500**
374.	Rosticería con cerveza	**6.3000**
375.	Rosticería sin cerveza	**5.2500**
376.	Rótulos y gráficos por computadora	**5.8958**
377.	Rótulos, pintores	**2.4229**
378.	Salas cinematográficas	**4.7381**
379.	Salón de baile	**7.7700**

	Giro	UMA diaria
380.	Salón de belleza	**2.4229**
381.	Salón de fiestas familiares e infantiles	**10.5000**
382.	Sastrería	**2.4229**
383.	Seguridad	**4.7381**
384.	Seguros, aseguradoras	**4.7381**
385.	Serigrafía	**2.4229**
386.	Servicios e instalaciones eléctricas	**5.8958**
387.	Servicio de banquetes	**5.2500**
388.	Servicio de computadoras	**4.2000**
389.	Servicio de limpieza	**3.5805**
390.	Suministro personal de limpieza	**3.5805**
391.	Suplementos alimenticios	**5.2500**
392.	Sombreros y artículos vaqueros	**5.2500**
393.	Tacos de todo tipo	**2.4229**
394.	Taller de aerografía	**2.4229**
395.	Taller de autopartes	**4.2000**
396.	Taller de bicicletas	**2.4229**
397.	Taller de cantera	**2.4229**
398.	Taller de celulares	**4.2000**
399.	Taller de costura	**2.4229**
400.	Taller de encuadernación	**3.1500**
401.	Taller de enderezado	**2.4229**

	Giro	UMA diaria
402.	Taller de fontanería	**2.4229**
403.	Taller de herrería	**2.4229**
404.	Taller de imágenes	**3.1500**
405.	Taller de llantas	**6.3000**
406.	Taller de manualidades	**5.2500**
407.	Taller de motocicletas	**2.4229**
408.	Taller de pintura y enderezado	**2.4229**
409.	Taller de rectificación	**4.7381**
410.	Taller de reparación de artículos electrónicos	**2.4229**
411.	Taller de torno	**2.4229**
412.	Taller dental	**3.5805**
413.	Taller eléctrico	**2.4229**
414.	Taller eléctrico y fontanería	**2.4229**
415.	Taller instalaciones sanitaria	**2.4229**
416.	Taller mecánico	**2.4229**
417.	Taller de soldadura	**5.2500**
418.	Taller de suspensiones	**3.1500**
419.	Tapicerías en general	**2.4229**
420.	Tapices.	**2.4229**
421.	Teatros	**7.0534**
422.	Técnicos	**2.4229**
423.	Telas	**2.4229**

	Giro	UMA diaria
424.	Telas almacenes	**4.7381**
425.	Telas para tapicería	**3.1500**
426.	Telescopios	**0.5250**
427.	Televisión por cable	**10.5263**
428.	Televisión satelital	**10.5263**
429.	Tintorería y lavandería	**3.5805**
430.	Tienda departamental	**27.3000**
431.	Tlapalería	**3.5805**
432.	Tortillas, masa, molinos	**2.4229**
433.	Trajes renta, compra y venta	**3.5805**
434.	Tratamientos estéticos	**3.5805**
435.	Tratamientos para cuidado personal	**4.2000**
436.	Uniformes para seguridad	**5.2500**
437.	Universidades	**7.0534**
438.	Venta y reparación de máquinas registradoras	**2.4229**
439.	Venta de accesorios para video-juegos	**4.2000**
440.	Velas y cuadros	**5.2500**
441.	Venta de carbón	**2.4229**
442.	Venta de alfalfa	**1.2653**
443.	Venta de domos	**7.0534**
444.	Venta de elotes	**3.5805**
445.	Venta de gorditas	**4.7381**

	Giro	UMA diaria
446.	Venta de artículos de plástico	**3.1500**
447.	Venta de autos nuevos	**5.2500**
448.	Venta de boletos (pasaje camiones)	**5.2500**
449.	Venta de chicharrón	**3.1500**
450.	Venta de Cuadros	**3.1500**
451.	Venta de elotes frescos	**2.1000**
452.	Venta de instrumentos musicales	**7.0534**
453.	Venta de maquinaria pesada	**7.0534**
454.	Venta de motores	**4.7381**
455.	Venta de papas	**5.8958**
456.	Ventas de papel para impresoras	**5.2500**
457.	Venta de persianas	**5.2500**
458.	Venta de plantas de ornato	**2.4229**
459.	Venta de posters	**2.4229**
460.	Venta de sombreros	**3.5805**
461.	Venta de yogurt	**4.7381**
462.	Ventas de tamales	**3.1500**
463.	Venta y renta de fotocopiadoras	**5.2500**
464.	Veterinarias	**2.4229**
465.	Vidrios, marcos y molduras	**2.4229**
466.	Vinos y licores	**9.3686**
467.	Vísceras	**1.2653**
468.	Vulcanizadora	**1.2653**

	Giro	UMA diaria
469.	Vulcanizadora y llantera	**5.2500**
470.	Zapatería	**3.5805**

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **1.6170** a **27.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Para el ejercicio 2023, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al **50%** del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.

Sección Décima Segunda

Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 111. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el Órgano Interno de Control Municipal. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 112. El registro en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme lo siguiente:

I. Proveedores Registro Inicial.....**8.0000**
II. Proveedores Renovación..... **6.0000**
III. Contratistas Registro Inicial..... **10.0000**
IV. Contratistas Renovación.....**8.0000**

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán de cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca el Órgano Interno de Control Municipal. La renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del municipio, deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes del ejercicio 2023 al vencimiento del Registro inmediato,

Trascurrido dicho plazo se considerará como un registro nuevo.

Sección Décima Tercera

Protección Civil

ARTÍCULO 113. Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con menos de 50 m2, sin venta de cerveza, vinos o licores y sin uso

de gas L.P. ……
6.2357

II. Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con menos de 50 m2, con uso de Gas L.P., almacenen sustancias químicas, corrosivas, solventes o lubricantes…… **7.2749**

V. Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con más de 51 m2 y hasta 100 m2, con venta de cerveza, vinos o licores y con uso de Gas L.P.…… **8.3142**

VI. Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con más de 51 m2 y hasta 100 m2, con uso de Gas L.P., almacenen sustancias químicas, corrosivas, solventes o lubricantes…… **25.9821**

VII. Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con más de 101 m2, con venta o sin venta de cerveza, vinos y licores, y con uso o sin uso de gas L.P. y almacenen o no sustancias químicas, corrosivas, solventes o lubricantes…… **35.3356**

VIII. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil……
85.2213

IX. Visto bueno anual del Programa Interno de Protección Civil…… **12.4714**

X. Visto bueno de Plan de Contingencias…… …….
11.4321

XI. Capacitación en la Coordinación materia de prevención, por persona…….
3.6374

XII. Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la Unidad de Protección Civil…….
6.2357

XIII. Verificación para negocios ambulantes, fijos y semi fijos con utilización de gas…….
2.5982

XIV. Permiso de venta de juegos pirotécnicos, puestos por temporadas……. **4.1571**

XV. Permiso y Visto bueno para polvoreros dedicados a la pirotecnia……. **9.8732**

XVI. Servicio de ambulancia hasta con 3 elemento, para eventos con fines de lucro…….
28.0606

XVII. Servicio privado de ambulancia por cada 10 kilómetros……. **2.0785**

XVIII. Visitas de inspección a lotes de autos seminuevos y usados, anual ……. **35.3356**

Sección Décima Cuarta

Ecología y Medio Ambiente

ARTÍCULO 114. La verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, causarán los siguientes derechos:

			UMA diaria	
I.	Estéticas	de	**2.6460**	a **10.5000**
II.	Talleres mecánicos.....	de	**2.8941**	a **6.9458**
III.	Tintorería.....	de	**5.2500**	a **11.0250**
IV.	Lavanderías.....	de	**3.4729**	a **6.9458**
V.	Salón de fiestas infantiles.....	de	**2.7783**	a **4.8825**
VI.	Empresas de alto impacto y riesgo ambiental.....	de	**11.5763**	a **27.5625**
VII.	Otros.....	de	**15.7500**	a **31.5000**

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

Sección Primera

Permisos para Festejos

ARTÍCULO 115. Causan derechos los ingresos derivados de emisión de permisos para los siguientes eventos:

		UMA diaria
I.	Bailes sin fines de lucro……	**3.3561**
II.	Bailes con fines de lucro……	**13.6324**
III.	Rodeos, coleadero o charreada sin fines de lucro…..	**13.6324**
IV.	Rodeos, coleadero o charreada con fines de lucro……	**26.1287**
V.	Anuencias para peleas de gallos……	**22.0389**
VI.	Callejoneadas……	**20.2160**
VII.	Cabalgatas……	**30.0000**

Toda Callejoneada y Cabalgata obligatoriamente deberá de contar como minimo con la presencia de dos elementos de seguridad pública que vigilen el cumplimiento de los lineamientos de orden público. Además del pago por el permiso, deberán cubrir el correspondiente a servicio de limpia y recolección de residuos sólidos en el trayecto en el que se desarrolle la callejoneada y cabalgata, en términos del artículo 95 de la presente Ley. Adicionalmente, el municipio solicitara que se otorgue una fianza consistente en **60.0000** veces la Unidad de medida y Actualizacion diaria,

por los posibles daños que pudieran ocasionarse al mobiliario urbano, la cual se reintegrara una vez que se constate que no hubo tales daños.

Además del pago por el permiso, cuando sea necesario, deberán cubrir el correspondiente a servicio de limpia y recolección de residuos sólidos de la zona en la que se realice el evento, en términos del artículo 95 de la presente Ley.

Sección Segunda

Fierros de Herrar

ARTÍCULO 116. Por el registro y refrendo de fierros de herrar y señal de sangre, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Registro..... **1.8177**

II. Refrendo anual..... **0.9089**

III. Baja o cancelación..... **0.5250**

Sección Tercera

Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 117. Es objeto de este derecho la autorización para la fijación, colocación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública, o en lugares a los que se tenga acceso público.

También es objeto de estos derechos el dictamen de autorización que otorgue la Autoridad Municipal para la colocación de anuncios publicitarios en el exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público o privado.

Para efectos de esta sección se entiende por anuncio publicitario, aquél que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y que sea visible desde las vialidades del Municipio o tenga efectos sobre la imagen urbana.

ARTÍCULO 118. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales titulares de la autorización, la empresa publicitaria o anunciante o el propietario o poseedor del inmueble, predio o vehículo donde se instale o difunda el anuncio, o en su caso el representante legal de las personas antes mencionadas, en las modalidades que señala el primer y segundo párrafo del artículo anterior, debiendo solicitar la autorización correspondiente en todos los casos.

ARTÍCULO 119. El Municipio, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, además de lo señalado en la Ley de Construcción para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y su

Reglamento, establecerá a través de reglas de carácter general, los requisitos y condicionantes para el otorgamiento de licencias y permisos para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, las características, dimensiones y espacios en que podrán instalarse o difundirse, así como los sistemas de iluminación, los materiales, las estructuras y los soportes a utilizar para su construcción.

ARTÍCULO 120. La publicidad móvil, que se realice a través de medios auditivos, visuales o audiovisuales, para el otorgamiento del dictamen de autorización a que hace referencia el artículo 117 de esta Ley, deberá cumplir con los requisitos y condiciones que para tal efecto haya establecido la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, así como la Unidad de Protección Civil del Municipio.

ARTÍCULO 121. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios que emitan las Autoridades Municipales para su difusión, instalación y uso, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia, así como los que se detecten en la propiedad, posesión o uso de anuncios publicitarios, ya sea el titular de la autorización, la empresa publicitaria, anunciante, el propietario del inmueble o poseedora del anuncio publicitario, predio o vehículo en el que se instale o difunda el anuncio, o en su caso, así como quien difunda o instale carteles o publicidad en la vía pública, visibles u orientadas hacia la vía pública, requerirán de licencias, permisos o autorizaciones pagando los derechos correspondientes, de conformidad con lo siguiente:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una tarifa anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos... **17.4879**

Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **1.8737**

b) Refrescos embotellados y productos enlatados.. **13.7405**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2492**

c) Otros productos y servicios..... **8.7440**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2492**

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal que corresponda;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán conforme a lo siguiente:

a) Zona A..... **12.4913**

b) Zona B..... **11.2422**

c) Zona C..... **9.9931**

d) Zona D..... **8.7440**

e) Zona E..... **7.4948**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.0625** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción; atendiendo los lineamientos inherentes al Programa "Pueblos Mágicos" de la Secretaría de Turismo.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción, deberán depositar una fianza de **100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, que se reintegrará cuando sean retirados los anuncios temporales en el plazo autorizado;

III. La propaganda que realice el organizador del evento por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, pagarán **1.2492** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una vez la Unidad de Medida y Actualización diaria por zona y tamaño hasta por 30 días:

a) Zona A..... **3.7475**

b) Zona B..... **3.1228**

c) Zona C..... **2.4983**

d) Zona D..... **1.8737**

e) Zona E..... **1.2492**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.0250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de impresos (volantes de mano, carteles, folders, etcétera), por evento pagarán **3.7475** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

En el caso de centros o negocios comerciales y contribuyentes personas físicas que distribuyan volantes de manera permanente, deberán pagar anualmente, **14.5086** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda exenta de pago, la propaganda inherente a las actividades de los partidos políticos registrados.

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente;

VI. Para la fijación de anuncios o posters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán:

a) Tratándose de personas físicas..... **2.2323**

b) Tratándose de personas morales..... **18.5518**

El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente.

Se prohíbe la colocación de este tipo de propaganda dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos del pago.

VII. Para la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago de..... **96.4533**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **12.9699**

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente;

VIII. Publicidad en casetas telefónicas, pagarán anualmente, por unidad..... **2.1000**

IX. Anuncios temporales, por día:

a) Tarifas por cada punto fijo para distribución mediante sonido (máximo 15 días):

UMA diaria

1. 1 día.....**0.6213**

2. 2 días.....**1.2390**
3. 3 a 4 días..... **1.5435**
4. 5 a 10 días..... **3.0870**
5. 11 a 15 días..... **4.6305**

b) Tarifas por distribución mediante sonido móvil (máximo 15 días):

1. 1 día.....**2.6250**
2. 2 días..... **5.2500**
3. 3 a 4 días..... **7.8750**
4. 5 a 10 días..... **10.5000**
5. 11 a 15 días..... **13.1250**

c) Animador, Edecanes o Demoedecanes, menos de tres. (Tarifas por cada punto fijo o móvil)

1. 1 día..... **2.6250**
2. 2 días..... **5.2500**
3. 3 a 4 días..... **7.8750**
4. 5 a 10 días..... **10.5000**
5. 11 a 15 días..... **13.1250**

d) Animador, Edecanes o Demoedecanes, mayor de tres. (Tarifas por cada punto fijo o móvil):

1. 1 día..... **2.6250**
2. 2 días.....**5.2500**
3. 3 a 4 días..... **7.8750**
4. 5 a 10 días..... **10.5000**
5. 11 a 15 días..... **13.1250**

e) Juegos inflables promocionales (Por unidad)

1. 1 día..... **2.1000**
2. 2 días.....**3.1500**
3. 3 a 4 días..... **6.3000**
4. 5 a 10 días..... **9.4500**
5. 11 a 15 días.....**12.6000**

f) Botarga (Por unidad):

1. 1 día..... **2.6250**
2. 2 días..... **5.2500**
3. 3 a 4 días..... **7.8750**

4. 5 a 10 días..... **10.5000**
5. 11 a 15 días..... **13.1250**

g) Sky Dancer (Por unidad,) sin exceder de 15 días:

1. 1 día.....**2.6250**
2. 2 días..... **5.2500**
3. 3 a 4 días..... **7.8750**
4. 5 a 10 días..... **10.5000**
5. 11 a 15 días..... **13.1250**

h) Módulos (Por unidad), sin exceder de 15 días:

1. 1 día..... **2.6250**
2. 2 días..... **5.2500**
3. 3 a 4 días..... **7.8750**
4. 5 a 10 días..... **10.5000**
5. 11 a 15 días..... **13.1250**

i) Publicidad Móvil, mediante Lonas (Por unidad), sin exceder de 15 días:

1. 1 día..... **2.6250**
2. 2 días..... **5.2500**
3. 3 a 4 días..... **7.8750**
4. 5 a 10 días..... **10.5000**
5. 11 a 15 días..... **13.1250**

j) Proyección óptica o digital, por unidad:

1. 1 día..... **2.6250**
2. 2 días..... **5.2500**
3. 3 a 4 días..... **7.8750**
4. 5 a 10 días..... **10.5000**
5. 11 a 15 días..... **13.1250**

k) Publicidad temporal en pantalla publicitaria móvil, por unidad:

1. 1 día..... **2.1000**
2. 2 días..... **4.2000**
3. 3 a 4 días..... **6.3000**
4. 5 a 10 días..... **8.4000**
5. 11 a 15 días..... **10.5000**

l) Carpas o estructuras (Por unidad), sin exceder de 15 días:

1.	1 día.....	**3.1500**
2.	2 días.....	**6.3000**
3.	3 a 4 días.....	**9.4500**
4.	5 a 10 días.....	**12.6000**
5.	11 a 15 días.....	**15.7500**

Los costos de los incisos a), b), c), d) y e) sólo aplican para tres puntos fijos o móviles como máximo.

El pago de derechos relativos a anuncios permanentes, se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 122. Las personas físicas o morales que organicen un espectáculo o evento, o aquellas interesadas en la obtención de permisos, para la colocación de publicidad temporal en este Municipio, habrán de depositar, dentro de los quince días naturales antes de la celebración del espectáculo o evento, una garantía para asegurar el cumplimiento del dictamen o permiso, en materia de publicidad correspondiente, expedido por la Autoridad Municipal. Esta garantía podrá recuperarse parcial o totalmente una vez finalizado el espectáculo o evento, o en su caso, al fin de la vigencia del permiso respectivo, siempre y cuando éste haya sido cumplido bajo las condicionantes establecidas en tiempo y forma y el pago total del Derecho haya sido cubierto, así como previa acreditación del retiro de dicha publicidad.

A partir de la fecha en que finaliza el evento o permiso respectivo, según corresponda, y dentro de los quince días naturales posteriores a esta fecha, las personas interesadas se presentarán ante la autoridad correspondiente para solicitar la devolución de dicha garantía.

ARTÍCULO 123. Las garantías por dictamen de publicidad para espectáculos o por permisos para la colocación de publicidad temporal serán requeridas de acuerdo a lo siguiente:

I. Publicidad para espectáculos, que no excedan de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en pago de derechos:

a) Fianza por dictamen para la no colocación de publicidad ..... de **26.2500** a **52.5000**

b) Fianza por permiso para colocación de publicidad..... de **26.2500** a **52.5000**

II. Publicidad para espectáculos mayor de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y que no exceda de las 200 UMAs en pago de derechos:

a) Fianza por dictamen para la no colocación de publicidad ..... de **52.5000** a **157.5000**
b) Fianza por permiso para colocación de publicidad..... de **52.5000** a **157.5000**

III. Publicidad para espectáculos mayor de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en pago de derechos:

a) Fianza por dictamen para la no colocación de publicidad ..... de **105.0000** a **525.0000**
b) Fianza por permiso para colocación de publicidad..... de **105.0000** a **525.0000**

IV. Publicidad para promoción de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles y técnicas, no aplica fianza.

Esta garantía es independiente al pago de derechos por los permisos que se otorguen, así como de las sanciones pecuniarias, que pudieran generarse con motivo de las irregularidades en las que se incurriese por incumplimiento del dictamen o permiso respectivo; y podrán otorgarse en cualquiera de las formas previstas por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 124. Quedarán exentos del pago de este Derecho:

I. Los contribuyentes afectos al pago del Impuesto al Valor Agregado, únicamente cuando se trate de un anuncio ubicado en el domicilio fiscal del contribuyente o de sus establecimientos así manifestados;

II. Los contribuyentes que realicen eventos cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, por la promoción de dichos eventos, y

III. Los partidos políticos reconocidos en los términos de las leyes electorales aplicables, por la promoción o publicación de sus candidatos, sus estatutos o su oferta electoral.

ARTÍCULO 125. Son responsables solidarios en el pago de este derecho los propietarios o poseedores de predios en los cuales se coloquen o fijen los anuncios.

ARTÍCULO 126. En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

ARTÍCULO 127. El Ayuntamiento tendrá la facultad de condonar mediante resolución fundada y motivada, el pago del derecho, a las instituciones públicas y privadas de servicio social.

ARTÍCULO 128. Las personas físicas o morales que requieran de Licencias de Construcción deberán obtener previamente el Dictamen de Impacto Visual correspondiente, que acredite la factibilidad del proyecto a construir, de acuerdo a lo estipulado en los reglamentos y leyes vigentes aplicables. Para tal efecto, deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, pagando los derechos correspondientes por los dictámenes requeridos.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Arrendamiento

ARTÍCULO 129. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. El arrendamiento de la Plaza de Toros y del Gimnasio Municipal, así como de la Explanada de Feria, causará un pago de **124.9133** a **624.5925** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Renta de tractor:

a) Por volteo..... **6.2357**
b) Por rastreo..... **3.6374**
c) Por ensilaje o molienda..... **13.6377**
d) Por siembra de maíz..... **4.1571**
e) Por cultivos..... **4.1571**
f) Por siembra de avena..... **4.3260**
g) Por desvaradora..... **5.1964**
h) Por subsuelo..... **6.2357**

III. Arrendamiento del Teatro Hinojosa:

a) Sala para sesión fotográfica..... **3.7446**
b) Sala para graduaciones, conferencias o cursos..... **44.9358**

c) Foyer del teatro para conferencias o talleres..... **14.9786**

IV. Arrendamiento de Edificio de la Torre:

a) Para sesión fotográfica..... **3.7446**
b) Para exposiciones artísticas..... **3.7446**

Las presentaciones para los eventos de la Administración Municipal no tendrán cuota de recuperación.

Se podrá realizar un descuento de la cuota de recuperación hasta por el **50%** de lo establecido a través de la Tesorería Municipal;

V. Uso de ductos subterráneos para cableados de televisión, por usuario causará un pago mensual de **0.3245** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VI. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que corresponda, por horas máquina, conforme a la siguiente tarifa:

		UMA diaria
a)	Retroexcavadora.....	**8.3142**
b)	Motoconformadora.....	**15.5892**
c)	Cargador.....	**15.5892**
d)	Bulldozer D-7.....	**22.8642**
e)	Bulldozer D-6.....	**11.4321**
f)	Rodillo.....	**2.5982**
g)	Renta de Grua Canastilla.....	**31.1785**

Adicional a lo anterior, se deberá cubrir el arrastre de la maquinaria, considerando una tarifa de **31.1785** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.5021** por cada kilometro de trayecto.

VII. Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue. El precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.

Sección Segunda
Uso de Bienes

ARTÍCULO 130. Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán, conforme a lo siguiente:

I. Por el servicio de sanitarios en edificios municipales será de **0.0831** veces la Unidad de Media y Actualización diaria, y

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en este artículo serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Enajenación

ARTÍCULO 131. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única

Otros Productos

ARTÍCULO 132. Se obtendrán ingresos por los conceptos que se citan, de acuerdo a lo siguiente:

I. La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El precio de venta se fijará de acuerdo a las condiciones del mercado del bien mostrenco; el encargado del Rastro Municipal propondrá a la Tesorería Municipal la venta del bien y su precio. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, diariamente, por el uso de corrales del Rastro Municipal, a razón de:

a) Por cabeza de ganado mayor y porcino..... **0.6245**

b) Por cabeza de ganado menor..... **0.3747**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Por el servicio de fotocopiado se pagará, por hoja.... **0.0104**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3124**

La venta y/o enajenación de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 133. Como otros productos también se considera, los ingresos por donativos que voluntariamente, aporten los contribuyentes para la realización de acciones de perspectiva de género.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 134. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago

de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 135. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación infracciones a la presente Ley, y a los Reglamentos Municipales en vigor, y se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

CLXXII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	
	De.....	**7.3500**
	a.....	**11.5500**
CLXXIII.	Falta de refrendo de licencia.....	**11.5500**
CLXXIV.	No tener a la vista la licencia.....	**6.3000**
CLXXV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**88.2000**
CLXXVI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:	
	De.....	**15.7500**
	a.....	**27.3000**
CLXXVII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	l) Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona.....	**252.0000**
	m) Billares.....	**55.6500**
	n) Cines con funciones para adultos.....	**99.7500**
	o) Renta de videos pornográficos a menores de edad.....	**99.7500**

LXXVIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**35.7000**
CLXXIX.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**35.7000**
CLXXX.	Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo.....	**35.7000**
CLXXXI.	Por cada anuncio comercial colocado en lugares no autorizados.....	**172.2000**
CLXXXII.	Por cada elemento de propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo.....	**172.2000**
LXXXIII.	Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos.....	**60.9000**
LXXXIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	**105.0000**
CLXXXV.	Matanza clandestina de ganado, por ocasión.....	**173.2500**
LXXXVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el sello del rastro de lugar de origen.....	**57.7500**
LXXXVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes.....	**945.0000**
XXXVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	**78.7500**

LXXXIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **189.0000**

CXC. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **126.0000**

CXCI. No registrar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor, de conformidad a lo siguiente:

a) De 1 año..... **1.0500**

b) De 2 años..... **2.1000**

c) De 3 años..... **3.1500**

d) De 4 años..... **4.2000**

e) De 5 años..... **5.2500**

f) De 6 años..... **6.3000**

g) De 7 años..... **7.3500**

h) De 8 años..... **8.4000**

i) De 9 años..... **9.4500**

j) De 10 años en adelante..... **12.6000**

CXCII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **44.1000**

CXCIII. Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública..... **36.7500**

CXCIV.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua.....	**38.8500**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Municipio los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y mano de obra;

CXCV.	Colocación de cualquier mobiliario o servicio, sin el permiso respectivo, por elemento, salvo que las disposiciones en materia electoral dispongan lo contrario.....	**6.3000**
CXCVI.	No contar con licencia de impacto ambiental; salvo que otra ley disponga lo contrario.....	**105.0000**
CXCVII.	Descargar aguas residuales o contaminación de agua.....	**262.5000**
CXCVIII.	Contaminación por ruido.....	**78.7500**
CXCIX.	Por quemar residuos o desechos contaminantes, independientemente de las sanciones que impongan otras autoridades competentes.....	**157.5000**
CC.	Por no tener comprobante de destino final de residuos peligrosos.....	**105.0000**
CCI.	Por tener animales en condiciones insalubres y que generen ruidos olores, residuos fecales, inseguridad, suciedad e insalubridad en su domicilio:	
	De.....	**52.5000**
	a.....	**157.5000**

CCII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

q) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será.....

De..... **15.7500**

a..... **47.2500**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIII.

r) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **220.5000**

s) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor..... **12.6000**

t) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **2.5200**

2. Ovicaprino..... **1.8900**

3. Porcino..... **1.8900**

Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro;

u) En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria;

v) Por no presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, se cobrarán…….. **42.0000**

w) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales…….. **84.0000**

x) Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento…… **84.0000**

y) A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa. ……. **8.4000**

Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores del Centro de Control Canino;

z) Los perros y gatos capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de Unidades de Medida y Actualización diaria..... **6.3000**

Así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser, de..... **5.2500**

aa) La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, además de que los animales quedarán a disposición de la autoridad sanitaria..... **69.3000**

Para su devolución, el propietario deberá pagar..... **66.7800**

bb) Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con..... **52.5000**

Y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite, dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en el Centro de Control Canino;

cc) A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte del Centro de Control Canino se le sancionará en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de la **52.9200**

responsabilidad civil o penal en que incurra, con.....

dd) Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a..... **57.7500**

ñ) Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta;

XXXII Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, y además se impondrán multas por:

a) Descargar aguas residuales sin previo tratamiento a la red recolectora..... **141.7500**

b) Descargar aguas sin previo tratamiento a terrenos municipales..... **92.1900**

c) Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites y productos similares en alcantarillas... **118.1250**

d) Tala y poda de árbol en la vía pública..... **105.0000**

e) Omitir levantar el excremento de sus mascotas en la vía pública:

De..... **1.0500**

a..... **5.2500**

f) Acumular excesivamente desechos sólidos y fauna nociva..... **157.5000**

g) Quemar basura o cualquier desecho sólido **118.1250**

XXXIII. En lo referente a protección civil:

a) A los establecimientos que no cuentan con el dictamen de protección civil, la multa será:

De..... **151.2000**

a..... **840.0000**

b) Multa por incumplimiento de permisos de protección civil..... **5.2500**

c) Multa a gasera por cilindro de gas, con fuga o por riesgo en su mal manejo.... **36.7500**

d) Multa por reincidencia, de las conductas descritas en la presente fracción..... **105.0000**

XXXIV. A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 5 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente..... **2.1000**

XXXV. Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, el importe de la licencia, a lo que podrá sumarse, según corresponda:

a) Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, **tres veces el importe de la licencia**

b) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces el importe de la licencia**

c) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derecho, **cinco veces el importe de la licencia**

d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces el importe de la licencia**;

XXXVI. Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, el importe de la licencia, a lo que podrá sumarse, según corresponda:

a) Colocados hacía dos años y omitidos los derecho, **tres veces el importe de la licencia**;

b) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces el importe de la licencia**

c) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, **cinco veces el importe de la licencia**,

d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces el importe de la licencia**;

XXXVII. Por colocar anuncios semiestructurales o estructurales denominativos o publicitarios sin previa licencia en propiedad privada o en la vía pública, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, **dos veces el importe de la licencia**.

A lo que podrá sumarse según corresponda:

a) Colocados hacía dos años y omitidos los derechos,

tres veces el importe de la licencia;

b) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces el importe de la licencia**;

c) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, **cinco veces el importe de la licencia**;

d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces el importe de la licencia**;

e) Por exceder la superficie autorizada o por no respetar características autorizadas independientemente de su retiro o corrección, **15.7000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

f) Por colocación irregular de anuncios publicitarios temporales en la vía pública, postes, columnas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, árboles y construcciones abandonadas: anuncios en tijera, bastidores o similares en las banquetas o calles, adosados, anclados, colgados o sostenidos por personas o elementos independientemente del retiro en término que se señale, por elemento y por infracción, **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

g) Por anuncios denominativos o publicitarios en las casetas telefónicas sin previa licencia por no respetar lo autorizado, por elemento y por infracción, **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

h) Por la colocación irregular de señalética urbana, **dos veces el importe de la licencia**;

i) Por fijar anuncios mediante pegamentos o con medios de difícil retiro en el mobiliario urbano, taludes, pisos, bardas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, columnas y demás elementos del dominio público, independientemente del retiro y reparación de daños por parte de los responsables, por el elemento, **5.2500**

veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

j) Por carecer de licencia para las mamparas o medios para la publicidad en vehículos móviles independientemente del costo de su regularización, **dos veces el importe de la licencia**;

k) Por no dar mantenimiento a la publicidad o las estructuras que la contienen, independientemente de su reparo o retiro, **5.2500** veces la Unidad de Medida y diaria, y

l) Por la obstrucción de vanos mediante elementos publicitarios o similares independientemente de la sanción por la colocación del elemento y su retiro, **5.2500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XXXVIII.	Por no reparar el piso o pavimento o no homologarlo al anterior, independientemente de su reparación…….	**5.2500**
XXXIX.	Por tener expuesto cable de servicios de televisión, telefonía, Internet o similares sin que sea utilizado…….	**15.7500**
XL.	Por la pinta de grafiti no artístico, ofensivo o en lugares no autorizados…….	**8.4000**
XLI.	Colocación de bolardos, botes, mobiliario y todo lo que impida la circulación de vehículos y personas en la vía pública…..	**3.7800**
XLII.	Por las extensiones de negocios sobre la vía pública con mobiliario, jardineras, macetas, vallas, divisiones, equipo o cualquier otro elemento sin licencia respectiva, licencia vencida o en lugares no autorizados, independientemente del retiro o la regularización según corresponda, por metro cuadrado de extensión…….	**1.2600**

XLIII. Por exhibir mercancía sobre la vía pública, en las fachadas o elementos perimetrales de las propiedades, independientemente del retiro de la mercancía, que no haya sido autorizada por la Tesorería Municipal..... **3.1500**

XLIV. Cuando el concesionario de los mercados municipales no abra el local para ser fumigado, se sancionará:

De..... **4.2000**

a..... **6.3000**

XLV. Por la venta, promoción, información o difusión para la compra de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:

a) Por no contar con oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio:

De..... **525.0000**

a..... **1,050.0000**

b) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio:

De..... **210.0000**

a..... **525.0000**

c) Omisión por falta de refrendo de licencias anuales de anuncios pagarán de multa, por mes omitido..... **7.3500**

La Tesorería Municipal otorgará una bonificación de hasta el **40%** del monto de multa siempre y cuando se realice el pago dentro de los siguientes cinco días a partir de su notificación.

ARTÍCULO 136. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un sólo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 137. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 138. Para efectos de las infracciones y sanciones de tránsito y vialidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 150, del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jerez, siempre y cuando se tenga a cargo del municipio el Tránsito Municipal.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única

Generalidades

ARTÍCULO 139. Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

CAPÍTULO III

OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Generalidades

ARTÍCULO 140. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, por resarcimiento o compensación económica por perjuicios de distinto tipo al patrimonio municipal herencias y legados.

Sección Segunda

Relaciones Exteriores

ARTÍCULO 141. Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Expedición de pasaportes..... **2.5982**

II. Fotografías..... **1.0392**

Sección Tercera

Seguridad Pública

ARTÍCULO 142. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que se soliciten para kermeses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallos, carreras de caballos y otros eventos similares, las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con **5.6211** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

Sección Cuarta

Centro de Control Canino

ARTÍCULO 143. Los montos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del centro de control canino, serán de acuerdo a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a. Esterilización:

a)	Perro de raza grande.....	**4.4122**
b)	Perro de raza mediana.....	**3.6769**
c)	Perro de raza chica.....	**3.3092**

b. Desparasitación:

a)	Perro de raza grande.....	**1.3125**
b)	Perro de raza mediana.....	**1.1030**
c)	Perro de raza chica.....	**0.7354**

c. Sacrificio de animales en general..... **2.2050**

d. Extirpación de carcinoma mamario..... **7.7039**

e. Aplicación de vacuna polivalente..... **2.1011**

f. Consulta externa de perros y gatos (sin medicamentos)..... **0.5513**

Sección Quinta

Servicios de Poda y Tala de Árboles

ARTÍCULO 144. Los servicios de poda y tala de arboles se causarán y liquidarán conforme a la Unidad de Medida y Actualizacion diaria, siguientes:

I. Poda de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....**5.1964**

II. Poda de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....**8.3142**

III. Poda por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....**10.3928**

IV. Tala o retiro de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....**15.5892**

V. Tala o retiro de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **17.6678**

VI. Tala o retiro por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **20.7856**

En dado caso que se requiera el uso de la maquinaria denominada grua canastilla también se cobrara el concepto por dicho arrendamiento.

Sección Sexta

Compras y Licitaciones

ARTÍCULO 145. Los servicios prestados por concepto de inscripción a concurso

Que otorgue el Ayuntamiento en materia de compras y licitaciones, estará en lo previsto en este ordenamiento y en base a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, articulo 109, se originarán el pago de los importes siguientes:

Los servicios prestados por concepto de inscripción a concurso: **$2,537.00**

I. Costo por cada disco compacto "CD" que se proporcione a los concursantes: **$75.00**

II. Por cada foja de las bases y demás documentos que se proporcionen a los concursantes. **$5.00**

III. Por cada copia heliográfica que se proporcione: **$127.00**

IV. Sobre tamaño legal por cada paquete de concurso: **$6.00**

V. Costo por inscripción a cada licitación obra: **$3,358.00**

VI. Costo por inscripción a licitaciones de suministros, servicios y arrendamientos: **$2,387.00**

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera

DIF Municipal

ARTÍCULO 146. Por los bienes que distribuye el DIF Municipal se cobrarán las cuotas de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

I. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables;

II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo, y

III. BRICK del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de cuotas se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

ARTÍCULO 147. Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF Municipal se cobrarán las tarifas señaladas en los siguientes conceptos:

I. Por platillo en Espacios Alimentarios subsidiados por el SEDIF……
0.1437

II. Consultas médicas (terapia de psicología y atención dental)……
0.5196

III. Consulta de terapia de la Unidad Básica de Rehabilitación……
0.5196

IV. Consulta de terapia del Centro de Rehabilitación Infantil y Juvenil……
0.5196

V. Inscripción a talleres ordinarios……
0.7189

VI. Inscripción a talleres de verano……
0.2078

VII. Cuota de recuperación de guardería……
0.8626

VIII. Por platillo en Espacios Alimentarios del DIF Municipal.....
0.3117

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

Sección Segunda

Instituto Jerezano de Cultura

ARTÍCULO 148. Por los servicios prestados por el Instituto Jerezano de Cultura se causarán los siguientes pagos:

I. Por lo referente a las Escuelas de Iniciación se causará y tendrá dos fuentes en cuanto al pago; primero, se pagará una cantidad fija semestral equivalente a **2.9958** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y segundo, se deberá cubrir una cantidad mensual de **1.1983** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Por Grupos de Difusión se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Banda de música “Candelario Huízar:

		UMA diaria
1.	Conciertos.....	**44.9358**
2.	Desfile, Coronación, Cabalgatas.....	**52.4250**
3.	Informes y Graduaciones.....	**37.4465**

b) Ballet Folklórico:

1. Presentación fuera del Municipio..... **29.9571**
2. Presentación al interior del Municipio..... **11.9828**

c) Rondallas:

1. Presentación fuera del Municipio..... **14.9786**
2. Presentación al interior del Municipio..... **7.4892**

d) Cantantes y/o artistas:

1. Presentación fuera del Municipio..... **22.4679**
2. Presentación al interior del Municipio..... **7.4892**

III. Por los Talleres de Iniciación se pagará una cantidad por cada curso ordinario y de verano correspondiente a **2.2468** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

IV. Por los Cursos de la Escuela Municipal Candelario Huízar se cobrará una cantidad para inscripción semestral de **1.3860** veces la Unidad de Medida y Actualización, además de una cuota de recuperación semestral de **4.1685** veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 149. Todos los ingresos por los servicios prestados por el Instituto Jerezano de Cultura serán depositados a la Tesorería Municipal, en la cuenta específica que se destine para ellos y serán utilizados exclusivamente para las necesidades del Instituto en apoyos a instructores, materiales y útiles de oficina y de impresión necesarios para la operación, así como mantenimiento y reparación de instalaciones y equipos.

Sección Tercera

Venta de Servicios del Municipio

ARTÍCULO 150. Por construcción de gavetas en los panteones municipales y por reparación de las sepulturas, se causarán los siguientes montos:

UMA diaria

I. Construcción de gaveta..... **35.8553**

II. Construcción de gaveta infantil..... **17.9276**

III. Anillado..... **15.8220**

IV. Banco para cubrir las gavetas..... **16.8395**

V. Construcción Columbarios.....**93.5356**

ARTICULO 151. Por el servicio de pipa para el transporte de agua se Debera cubrir un monto consistente en **6.5136** veces la Unidad de Medida y Actualizacion Diaria. El costo del servicio solo incluira el transporte del liquido por lo que el suministro de agua atendera a las tarifas que para el efecto determine el Sistema Descentralizado encargado de la prestación de este servicio.

Sección Cuarta

Turismo

ARTÍCULO 152. Por los servicios prestados por el Departamento de Turismo, se causarán los siguientes pagos.

I. Por Renta del Tranvia se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria por hora:

a) Renta de Tranvia para eventos particulares como Bodas, XV años, entre otros.....**10.3928**

b) En caso de Instituciones educativas como preescolares, primarias, secundarias y bachilleratos entre otros.....**6.2357**

Tomandose a consideración que no se podrá exceder un tiempo máximo de 4 horas, y que para su uso se sometaran a las disposiciones emitidas por el Departamento de Turismo.

II. Respecto a los servicios establecidos para el Museo Panteón de Dolores, se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Recorridos Nocturnos.....**3.1178**

b) Puestas en Escena.....**4.1571**

Tomando a consideración que los recorridos se desarrollaran en un tiempo máximo de dos horas, y deberán contar como minimo con la presencia de dos elementos de seguridad pública que vigilen el cumplimiento de los lineamientos de orden público.

CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única

Agua Potable Servicios

ARTÍCULO 153. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única

Participaciones

ARTÍCULO 154. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 155. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Jerez, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2023, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jerez, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2023, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga el Decreto No. 616 de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento del 59 a número 105 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al día 30 de diciembre de 2020 y, en consecuencia, se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, contenida en el Decreto No. 341 publicado en el Suplemento 17 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 28 de diciembre del año 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

IX. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

X. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XI. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del

personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Jerez a más tardar el 30 de enero de 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

…

4.21

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL AYUNTAMIENTO DE JIMÉNEZ DEL TEÚL, ZACATECAS.

I. Este ejercicio constitucional el gobierno municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, este gobierno local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que ya se encuentra elaborado el Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica que se toman como referentes para la información del año en curso.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por $38,361,054.98 (Treinta y ocho millones trescientos sesenta y un mil cincuenta y cuatro pesos 98/100 M.N.).

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera,

el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio este Ayuntamiento ha realizado su plan municipal de desarrollo conforme a criterios propios de las necesidades primordiales para dar cumplimiento al bienestar social y económico.

Por lo cual nuestro Plan de Desarrollo Municipal es de vital importancia para este gobierno municipal y las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo está orientado al bienestar general de la población del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente del Plan Nacional de Desarrollo: de acuerdo a los ejes de Política de Gobierno, Política Social, Economía, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2024.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. *Incremento en el suministro de agua potable.*
2. *En el rubro de parques, jardines y espacios públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
3. *Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población, así como perforación o instalación de pozos para el agua en las comunidades y cabecera.*
4. *Manejo adecuado de los residuos sólidos del municipio.*
5. *Contar con un alumbrado público eficiente y eficaz.*
6. *Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.*
7. *Rehabilitación de las acequias y canales para riego en todo el municipio.*
8. *Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*
9. *Conservar en buen estado los caminos rurales.*
10. *Apoyo a la vivienda de la población más vulnerable del municipio.*
11. *Apoyo a la generación de energía renovable para los pozos de agua. Para mitigar gasto en consumo de energía.*
12. *Puentes para comunicación de las comunidades rurales.*

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los criterios de Política Económica 2023.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2023 se estima entre un 1.9% y 2.9% según los citados criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2020 al 2022. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2023, 2024 y 2025 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TÉUL, ZACATECAS

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 19,986,775.98**	**$ 20,466,457.68**	**$ 20,957,653.97**	**$ -**
A. Impuestos	1,339,815.00	1,371,970.00	1,404,898.00	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	870,820.98	891,720.68	913,121.97	
E. Productos	12,315.00	12,610.00	12,913.00	
F. Aprovechamientos	219,189.00	224,450.00	229,837.00	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	17,544,636.00	17,965,707.00	18,396,884.00	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 18,374,279.00**	**$ 15,953,813.00**	**$ 16,336,705.00**	**$ -**
A. Aportaciones	18,374,279.00	15,953,813.00	16,336,705.00	
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 38,361,054.98**	**$ 36,420,270.68**	**$ 37,294,358.97**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

V. Para el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales y adeudos de administraciones anteriores de pago servicios, impuestos y gastos generados afectando las finanzas del municipio.

VI. El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, cuenta con una población de cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando la mayoría de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2020, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DE TÉUL, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 17,783,302.00**	**$ 17,699,672.00**	**$ 18,425,477.00**	**$ 19,986,775.98**
A. Impuestos	1,296,100.00	1,256,880.00	1,308,414.00	1,339,815.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	752,202.00	818,000.00	851,653.00	870,820.98
E. Productos	52,000.00	2,171.00	2,260.00	12,315.00
F. Aprovechamientos	182,000.00	215,000.00	223,816.00	219,189.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	1,000.00			-
H. Participaciones	15,500,000.00	15,407,621.00	16,039,334.00	17,544,636.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
				$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 12,520,000.00**	**$ 13,905,684.00**	**$ 14,475,818.00**	**$ 18,374,279.00**
A. Aportaciones	12,320,000.00	13,905,684.00	14,475,818.00	18,374,279.00
B. Convenios	200,000.00			-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
				$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
				$ -
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 30,303,302.00**	**$ 31,605,356.00**	**$ 32,901,295.00**	**$ 38,361,054.98**
				$ -
Datos Informativos				$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente."

CONSIDERANDO SEGUNDO.- COMPETENCIA.

La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO.- FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

…

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

…

***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios**, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

***Artículo 65.** …*

*XIII. **Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos**, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

…

***Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos** y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

a) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b) ***Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

> ***CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).***
> *Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que* ***las legislaturas establezcan en su favor****; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago,* ***deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local****. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
>
> *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*
> *Novena Época*
> *Tesis 2ª. CXLI/99*
> *Registro 192804*

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

CONSIDERANDO CUARTO.- CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

> ***Artículo 61.*** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*
>
> *I. Leyes de Ingresos:*
>
> *a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
>
> *b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los*

anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. …

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el

Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los*

planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

CONSIDERANDO QUINTO.- CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la

Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Si bien la quinta ola de contagios de COVID-19 impactara principalmente en los ausentes con vínculo laboral y en el sector terciario, el gobierno federal espera TD se mantenga estable a lo largo del 2022 por debajo de las tasas registradas entre enero y julio 2021. En lo que respecta a las expectativas de los especialistas en economía del sector privado (agosto), para 2022 prevén una tasa de Desocupación de 3.56 por ciento y de 3.68 por ciento para 2023, reflejando cierta recuperación del mercado laboral.

Además, se espera en especial la recuperación del empleo de las mujeres, que fue uno de los grupos más afectados por la pandemia. Adicionalmente, el avance de los proyectos de inversión estratégicos de la administración, darán soporte a la reactivación y contribuirán a promover el crecimiento regional.

Al mismo tiempo, se estima que continuará y repuntará la inversión en sectores dinámicos por el incremento en la demanda de tecnologías de la información y comercio electrónico, semiconductores, equipo electrónico y alimentos procesados. Más aún, los altos precios de materias primas respecto a años anteriores favorecerán la inversión y el crecimiento del sector exportador, así como de la minería petrolera y no petrolera, que juntas representan 21.6% del PIB. En este contexto, se espera que la posición sólida que han mantenido la banca de desarrollo y la privada, con índices de capitalización superiores a estándares internacionales y bajos índices de morosidad, fungirá como un elemento clave para financiar proyectos de alto impacto regional y sectorial, así como para facilitar la inclusión financiera. En cuanto a la demanda externa, el comportamiento y desempeño de la economía de EE.UU. contribuirán positivamente a las exportaciones, a los ingresos por turismo y a las remesas.

La Segunda Reunión Anual, que se llevó a cabo el 12 de septiembre pasado en la Ciudad de México nos permitió revisar el avance de los acuerdos establecidos en 2020, trabajar en una hoja de ruta clara hacia el futuro de los cuatro pilares y marcar la pauta hacia la edición 2023.

En ese sentido, reconociendo la oportunidad histórica de la aprobación del CHIPS Act en Estados Unidos, la cual contempla $52 mil millones de dólares en incentivos para atraer inversiones a ese país, y del Inflation Reduction Act, que contempla incentivos para incrementar la demanda de vehículos eléctricos producidos en la región de Norteamérica, las discusiones entre las secretarias de comercio de México y Estados Unidos en el marco de la Segunda Reunión del DEAN, se enfocaron en explorar una mayor colaboración dentro de este mecanismo para consolidar el

ecosistema productivo regional del sector semiconductor y facilitar la transición hacia vehículos eléctricos y sin emisiones en Norteamérica.

México y Estados Unidos debemos continuar alineando nuestras agendas en temas de interés común, trabajando particularmente en el fortalecimiento de nuestra integración comercial, construyendo cadenas de valor resilientes que también beneficien al sur de México y Centroamérica. Por ello, nuestro trabajo en el DEAN debe seguir potenciando las oportunidades de colaboración que el T-MEC nos ha facilitado y el impulso que este mecanismo de colaboración representa para fortalecer la alianza estratégica entre México y Estados Unidos y avanzar hacia nuestra meta compartida de lograr una América del Norte segura, próspera, competitiva y resiliente.

En este contexto, las estimaciones del marco macroeconómico emplean crecimientos para la economía y producción industrial de EE.UU. de 2.3% y 1.8%, respectivamente.

Finalmente, para 2023 se anticipan en general condiciones macroeconómicas y financieras favorables, con una disminución en las presiones inflacionarias a nivel global y estabilidad en los mercados financieros internacionales, debido a la mejoría en las perspectivas económicas mundiales y las medidas monetarias y fiscales extraordinarias de las grandes economías. Considerando todo lo anterior, así como la revisión realizada a la estimación de la actividad económica para 2022, se proyecta un rango de crecimiento para la economía mexicana en 2023 de 1.9% a 2.9%. Los cálculos de las finanzas públicas consideran una tasa puntual de crecimiento de 2.4%.

CONSIDERANDO SEXTO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.[4]

[4] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.[5]

- Clasificador por Rubros de Ingresos.[6]

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en la presente Ley se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual forma, se consideró en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, mismo que, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

[5] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf
[6] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

Por lo tanto, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Queda establecido, que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera propuesto un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, propuso incremento en el impuesto predial el cual el impuesto se determinará con la suma de 4.0000 la Unidad de Medida y Actualización Diaria más lo que resulte las tarifas de conformidad con los establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su reglamento esto debido a los pocos recursos con los que cuenta el municipio y demasiado compromisos financieros. a su vez se propuso incremento a los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera: los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicados en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual que pasara del **10%** al **20%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad esto debido a los incrementos en los costos de mantenimientos y combustibles necesarios para la recolección de los residuos. Los demás rubros que contiene su Ley de Ingresos permanecen igual que el año inmediato anterior, y éstos, únicamente, se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, valor que entra en vigor a partir del 1 de febrero de 2022.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al

expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6.*** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de* ***aplicación estricta****.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al* ***objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago*** *de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

CONSIDERANDO SÉPTIMO.- ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

> *El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.*

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un "efecto expansivo", con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2023 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de

alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

a) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

b) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

c) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

d) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la

> infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

> ***Artículo 28.*** *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos,* ***las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes****. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un

límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, esta Soberanía Popular estimó que la iniciativa que dio materia al presente Ordenamiento Jurídico fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentada y motivada, se aprueba en sentido positivo.

CONSIDERANDO OCTAVO.- IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica de este Ordenamiento, que tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2022, procede su aprobación, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CONSIDERANDO NOVENO.- IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria,

siendo que la misma no tiene ni tendrá ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implica costos de cumplimiento para particulares.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Jiménez del Teul percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$38,361,054.98 (TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable.

A continuación se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jiménez del Téul, Zacatecas.

Municipio de Jiménez del Téul, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	

Total	**38,361,054.98**
Ingresos y Otros Beneficios	**38,361,054.98**
Ingresos de Gestión	**2,442,139.98**
Impuestos	**1,339,815.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,130,243.00**
Predial	1,130,243.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**205,841.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	205,841.00
Accesorios de Impuestos	**3,731.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**870,820.98**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**47,539.00**
Plazas y Mercados	9,061.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	

	-
Panteones	38,478.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**753,951.98**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	175,617.98
Panteones	17,275.00
Certificaciones y Legalizaciones	38,642.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	15,990.00
Servicio Público de Alumbrado	63,959.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	5,438.00
Desarrollo Urbano	2,666.00
Licencias de Construcción	2,666.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	15,990.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	90,609.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	325,099.00
Accesorios de Derechos	

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**69,330.00**
Permisos para festejos	48,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	-
Renovación de fierro de herrar	16,000.00
Modificación de fierro de herrar	5,330.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**12,315.00**
Productos	**12,315.00**
Arrendamiento	12,315.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**219,189.00**
Multas	**15,992.00**

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	**203,197.00**
Ingresos por festividad	203,197.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-

Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**35,918,915.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**35,918,915.00**
Participaciones	**17,544,636.00**
Fondo Único	

	17,544,636.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**18,374,279.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-

Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio

privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2023 y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 15. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo o documento correspondiente.

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, pagando además recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la cantidad diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de **2%** por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del **1.5%** por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

Artículo 17. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 18. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 19. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de

Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 20. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 21. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 22. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 23. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal citada.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará diariamente, por cada aparato, de **0.6000** a **1.5000**, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 26. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 27. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 28. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos

estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 29. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII, del artículo 78 de esta Ley.

Artículo 30. Responden solidariamente del pago del impuesto:

XXII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XXIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XXIV. Los interventores.

Artículo 31. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 32. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 33. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

VI. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

VII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

VIII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Son Sujetos del Impuesto:

CXXI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

CXXII. Los núcleos de población ejidal o comunal;

CXXIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

CXXIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

CXXV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

CXXVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

CXXVII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

CXXVIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

CXXIX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detecte la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0007**
II.....	**0.0012**
III.....	**0.0026**
IV.....	**0.0065**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le correspondan a las zonas II y III; y **una vez y media más**, con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0100**
Tipo B.....	**0.0051**
Tipo C.....	**0.0033**
Tipo D.....	**0.0022**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0131**
Tipo B.....	**0.0100**
Tipo C.....	**0.0067**
Tipo D.....	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea... **0.7233**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5299**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	**2.0000**
II.	Puestos semifijos.....	**3.0000**

Artículo 47. Los puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado y por día, **0.3150** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 48. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para servicio de carga y descarga en la vía pública, se pagará, por día, **0.4716** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.1441**
II.	Ovicaprino.....	**0.0831**
III.	Porcino.....	**0.0831**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta

de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

a) Vacuno..... **1.4220**
b) Ovicaprino..... **0.8512**
c) Porcino..... **0.8200**
d) Equino.....**0.8200**
e) Asnal..... **1.0700**
f) Aves de Corral..... **0.0400**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0028**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1000**
b) Porcino..... **0.0780**
c) Ovicaprino..... **0.0723**
d) Aves de corral..... **0.0200**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno..... **0.5400**
b) Becerro..... **0.3500**
c) Porcino..... **0.3000**
d) Lechón..... **0.2900**
e) Equino..... **0.2300**
f) Ovicaprino..... **0.2900**

g) Aves de corral..... **0.0033**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.6800**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3500**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1700**
d) Aves de corral..... **0.0300**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1500**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0200**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **1.8600**
b) Ganado menor..... **1.2300**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Si a solicitud de los interesados, el registro tuviera lugar fuera de la oficina del Registro Civil; en este caso, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, por un importe de..... **3.2017**

III. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9977**

IV. Solicitud de matrimonio..... **2.0888**

V. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.1410**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.1345**

VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9625**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

Si a solicitud de los interesados, el reconocimiento de hijos tuviere lugar fuera de la oficina..... De **5.0000** a **15.0000**

VII. Anotación marginal..... **0.4620**

VIII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.7579**

IX. Constancia de soltería..... **1.8040**

X. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**

IV. Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**

V. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por servicio de Panteones se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria, conforme a lo siguiente:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.9222**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **6.7444**
c) Sin gaveta para adultos..... **4.8666**
d) Con gaveta para adultos..... **8.5222**

II. La inhumación en fosa común ordenada por la autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal.....	**1.3077**
II.	Constancia de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	**2.0022**
III.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**0.9061**
IV.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**2.1134**
V.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.4045**

VI.	De documentos de archivos municipales.....	**0.9121**
VII.	Constancia de inscripción.....	**0.5226**
VIII.	Celebración de contrato de compra-venta.....	**4.3381**
IX.	Celebración de contrato de donación.....	**4.3381**
X.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	**2.1000**
XI.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....	**1.7777**
XII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	**1.6685**
	b) Predios rústicos.....	**1.7758**
XIII.	Certificación de clave catastral.....	**1.5750**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 57. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera: los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicados en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **20%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 58. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 59. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 60. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 61. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 62. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso

doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	**$ 1.78**
2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	**$ 3.56**
3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	**$ 5.35**
4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	**$ 7.50**
5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	**$ 9.65**
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	**$ 13.46**
7.	En nivel de 151 a 200 kWh.....	**$ 26.07**
8.	En nivel de 201 a 250 kWh.....	**$ 38.68**
9.	En nivel de 251 a 500 kWh.....	**$ 101.73**
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	**$ 257.47**

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

		Cuota Mensual
1.1	En nivel de 0 a 50 kWh.....	**$ 12.95**
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh.....	**$ 31.00**
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh.....	**$ 58.00**
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh.....	**$ 112.24**
1.5	En nivel superior a 401 kWh.....	**$ 220.55**

2. En media tensión –ordinaria-:

		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	**$ 102.48**
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	**$ 106.81**
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	**$ 111.50**
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	**$ 116.01**
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	**$ 120.52**
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	**$ 125.03**
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	**$ 131.70**

2.8 En nivel de 201 a 250 kWh..... **$ 140.72**
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... **$ 190.31**
2.10 En nivel superior a 500 kWh ..... **$ 226.39**

3. En media tensión

		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	**$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	**$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 63. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 62 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 64. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m^2.....	**3.0000**
b)	De 201 a 400 m^2.....	**4.0000**
c)	De 401 a 600 m^2.....	**5.0000**
d)	De 601 a 1000 m^2.....	**6.0000**

Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... **0.0025**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.0000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.0000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **13.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **22.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **35.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **43.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **52.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **60.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **69.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.7463**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **9.0000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.0000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **22.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **35.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **52.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **79.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **95.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **104.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **121.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.7824**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.0000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **36.0000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **48.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **85.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **109.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **136.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **157.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **181.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **205.0000**

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0000**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.0000**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0000**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.0000**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.9739**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.0000**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.0000**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.0000**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.0000**

V. Autorización de alineamientos..... **1.5000**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.5000**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.1111**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.5000**

IX. Expedición de número oficial..... **1.5000**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 65.- Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización conforme a lo siguientes:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m^2..... **0.0200**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0088**
2. De 1-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0149**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0064**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0088**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.... **0.0149**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0045**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.... **0.0058**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0200**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0299**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0299**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0977**

e) Industrial, por m^2..... **0.0200**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se

tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.0000**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.0000**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.7059**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0760**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 66. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización conforme a lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.0500**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona..... de **0.5250** a **3.1500**

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.2000**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **12.6000**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **9.4500**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona..... de **0.5250** a **3.1500**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0735**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.2500**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **1.0989**
b) De cantera..... **1.3318**
c) De granito..... **2.2197**
d) De otro material, no específico..... **3.3296**
e) Capillas..... **42.1753**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 67. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro,

aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 68. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 70. Los contribuyentes pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, por lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas, anual..... **1.1290**
b) Comercio establecido, anual..... **2.5019**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... **0.5645**

b) Comercio establecido..... **1.0000**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 71. Por el pago de agua potable, se pagará por monto mensual como sigue:

Moneda Nacional

I. Casa Habitación..... **$80.00**

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50% siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

II. Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios..... **$300.00**

III. Cuotas Fijas y Sanciones:

a) Por servicio de conexión..... **$100.00**
b) Por servicio de reconexión..... **$100.00**
c) A quien desperdicie el agua..... **$200.00**
d) Tomas clandestinas..... **$200.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 72. Los ingresos derivados de los siguientes eventos:

UMA diaria

I. Permiso para baile con fines de lucro..... **27.8086**

II. Permiso para baile particular..... **13.3706**

III. Permiso para baile en comunidades rurales..... **5.3482**

IV. Permiso para coleadero por puntos..... **23.3333**

V. Permiso para coleadero por colas..... **32.9666**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 73. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro.....	**5.5555**
II.	Refrendo anual.....	**2.0000**
III.	Reposición de título de fierro de herrar.....	**5.5555**
IV.	Baja.....	**2.1111**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 74. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **10.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1117**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **7.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7525**

c) Para otros productos y servicios..... **5.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2050**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días,..... **0.7878**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día:..... **0.1046**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.3351**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única
Arrendamiento

Artículo 75. Los ingresos derivados de ventas, arrendamiento, uso y explotación de bienes serán aplicados de acuerdo con los siguientes conceptos:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previo a la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;

			UMA diaria
III.	Renta del Auditorio Municipal.....		**14.4444**
IV.	Renta de maquinaria del Municipio:		
	a)	Maquinaria D4, por hora.....	**14.4600**
	b)	Maquinaria D7, por hora.....	**17.7121**
	c)	Motoconformadora, por hora.....	**11.0000**
	d)	Camión de volteo por viaje, comunidades que estén en un rango máximo de 8 km.....	**14.4605**
	e)	Camión de volteo, por viaje en comunidades en rango mayor a 8 km.....	**19.0656**
		Más por cada kilómetro adicional.....	**0.3013**
	f)	Máquina retroexcavadora, por hora.....	**9.0000**
	g)	Camión cisterna, por viaje en comunidades que estén en un rango máximo de 5 km.....	**6.9600**
	h)	Camión cisterna, por viaje en comunidades que estén en un rango de más de 5 km, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada km adicional, **0.3911**	

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 76. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única

Otros Productos

Artículo 77. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.1200**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.7200**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3600**

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 78. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**5.5000**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**3.5000**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.2000**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **8.0000**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **12.0000**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **23.0000**
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **17.0000**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.4000**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **3.6000**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **3.6000**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **19.0000**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.4000**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De.....**2.4000**
a..... **11.0000**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **14.0000**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **9.0000**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **7.0000**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **25.0000**
a..... **54.0000**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **13.0000**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.0000**
a..... **12.0000**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **13.0000**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor..... **2.4000**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.0000**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2000**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.2000**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0000**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.0000**
a..... **12.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.4000**
a..... **20.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **19.0000**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.8000**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.0000**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.0000**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.0000**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.6000**
2. Ovicaprino..... **1.2000**
3. Porcino..... **1.2000**

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza..... **1.2000**

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **1.2000**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal , en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De.....
300.0000
a.....
1,000.0000

Artículo 79. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 80. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 81. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 82. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 83. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 84. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas..

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2023, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2023, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, contenida en el Decreto número 26 inserto en el Suplemento 15 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 29 de diciembre de 2021.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XIII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el

Municipio;

XIV. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XV. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XVI. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Jiménez del Teul a más tardar el 30 de enero de 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

4.22

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto a los Artículos 115 fracción IV y 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso b, tercer párrafo y Base segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, el articulo 121 y 119 fracción III, inciso c)tercer y cuatro párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas para el ejercicio Fiscal 2023.

El Mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable. La elaboración de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz en base a los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Armonización Contable. Esto con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público. Debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por tal motivo, el Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

A continuación se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, en los cuales, conforme a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2023 se elabora y da cumplimiento a los

requerimientos establecidos por la LDF, Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Manteniendo la congruencia con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos. Al respecto la presente iniciativa de Ley de Ingresos municipal debe elaborarse en virtud de lo dispuesto y considerando las reglas previstas en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

I. La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **$102’686,000.00 (ciento dos millones seiscientos ochenta y seis mil pesos 00/100M.N.)**

II. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos programas que incentiven a la población al pago de sus impuestos, recuperando así la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. Satisfacer la demanda de suministro de agua potable de la población.

2. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, mantener e incrementar instalaciones adecuadas para el uso de la población.

3. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.

4. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.

5. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz, así como la implementación de energías alternativas.

6. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio, así como de la infraestructura carretera de las localidades y cabecera municipal.

7. Conservar en buen estado los caminos rurales.

8. Instalaciones suficientes para la salud pública.

9. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.

10. Garantizar la seguridad de la ciudadanía y de sus bienes, así como mantener la paz social.

11. Generar las condiciones necesarias para el incremento y fomento del comercio en el Municipio.

III. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal

debe ser presentado a la Cámara de Diputados para ser aprobado, pudiendo remitirlo a más tardar el 8 de septiembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Criterios de Política Económica 2023, publicados en la fecha en mención.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2023 se estima sea de un 3.5% y una tasa de inflación anual del 3.2 % según los citados criterios de Política Económica. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2021 al 2022. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2023 y 2024 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA , ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**		
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 67,571,119.00**	**69,612,496.00**
A. Impuestos	9,940,000.00	10,345,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	

C. Contribuciones de Mejoras	-	
D. Derechos	10,851,870.00	11,084,720.00
E. Productos	250,000.00	257,500.00
F. Aprovechamientos	4,845,000.00	4,990,500.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	
H. Participaciones	41,684,249.00	42,934,776.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 32,114,881.00**	**33,078,327.00**
A. Aportaciones	32,114,881.00	33,078,327.00
B. Convenios	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 3,000,000.00**	**3,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	3,000,000.00	3,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 102,686,000.00**	**$ 105,690,823.00**
Datos Informativos		

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

IV. Para el municipio de Juan Aldama, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

V. El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, cuenta con una población de 19,749 habitantes, según la encuesta intercensal 2020 efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2022, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7C

MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**		
Concepto	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 70,420,000.00**	**$ 67,571,119.00**

A. Impuestos	8,990,000.00	9,940,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	12,055,000.00	10,851,870.00
E. Productos	250,000.00	250,000.00
F. Aprovechamientos	4,555,000.00	4,845,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	44,570,000.00	41,684,249.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
		$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 32,465,000.00**	**$ 32,104,881.00**
A. Aportaciones	32,465,000.00	32,114,881.00
B. Convenios		-
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
		$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 2,000,000.00**	**$ 3,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,000,000.00	3,000,000.00
		$

4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 104,885,000.00**	**$ 102,686,000.00**
Datos Informativos		$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		$ -
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, el presente PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZAC. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$102'686,000.00 (ciento dos millones seiscientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

Municipio de Juan Aldama Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**102,686,000.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**102,686,000.00**
Ingresos de Gestión	**25,886,870.00**

Impuestos	**9,940,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**20,000.00**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	20,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**6,500,000.00**
Predial	6,500,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**2,200,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2,200,000.00
Accesorios de Impuestos	**1,220,000.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**10,851,870.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**1,225,000.00**
Plazas y Mercados	350,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	20,000.00
Panteones	55,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	800,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	**9,031,870.00**
Rastros y Servicios Conexos	800,000.00
Registro Civil	1,335,000.00
Panteones	25,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	461,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	500,000.00
Servicio Público de Alumbrado	2,400,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	465,000.00
Desarrollo Urbano	130,000.00
Licencias de Construccion	465,870.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	1,050,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	640,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	350,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	70,000.00
Protección Civil	300,000.00
Ecología y Medio Ambiente	40,000.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**

Otros Derechos	**595,000.00**
Permisos para festejos	250,000.00
Permisos para cierre de calle	10,000.00
Fierro de herrar	25,000.00
Renovación de fierro de herrar	50,000.00
Modificación de fierro de herrar	10,000.00
Señal de sangre	25,000.00
Anuncios y Propaganda	225,000.00
Productos	**250,000.00**
Productos	**250,000.00**
Arrendamiento	200,000.00
Uso de Bienes	50,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**4,845,000.00**
Multas	**425,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	

	4,420,000.00
Ingresos por festividad	1,500,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	750,000.00
Relaciones Exteriores	1,700,000.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	90,000.00
DIF MUNICIPAL	330,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	200,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	50,000.00
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	80,000.00

Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	50,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**73,799,130.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**73,799,130.00**
Participaciones	**41,684,249.00**
Fondo Único	39,309,596.88
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	383,506.08

Fondo de Estabilización Financiera	1,278,318.06
Impuesto sobre Nómina	712,827.98
Aportaciones	**32,114,881.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**3,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**3,000,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-

Gobierno del Estado	3,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago

entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a **seis veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria :

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los

animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Artículo 27. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 28. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 87 de esta Ley.

Artículo 29. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 30. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 32. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 33. Es Objeto de este Impuesto:

a) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

b) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

c) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 34. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 35. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;

XIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XVI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 36. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 37. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 38. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos

jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 40. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 41. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0014**
II.....	**0.0025**
III.....	**0.0040**
IV.....	**0.0065**
V.....	**0.0090**
VI.....	**0.0141**
VII.....	**0.0175**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le correspondan a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	**0.0100**
Tipo B.....	**0.0051**
Tipo C.....	**0.0033**
Tipo D.....	**0.0022**

b) Productos:

Tipo A..... **0.0131**
Tipo B..... **0.0100**
Tipo C..... **0.0067**
Tipo D..... **0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8733**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6402**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará de la siguiente manera: enero 15%, febrero 10% y marzo 5% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023, siempre y cuando sean personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, las bonificaciones podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble,

independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Puestos fijos.....	**2.0000**
II. Puestos semifijos.....	**3.0000**

Artículo 47. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1569** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

Artículo 48. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1602** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 50. Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a los siguientes montos:

	UMA diaria
I. Para inhumación sobre fosa sin gaveta, para adulto.....	**9.0000**
II. Para inhumación sobre fosa con gaveta, para adulto.....	**20.0000**
III. Para inhumación fosa de tierra.....	**4.0000**
IV. Exhumacion	**20.0000**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 51. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	**0.1418**

II. Ovicaprino..... **0.0712**
III. Porcino..... **0.0712**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización, despliegue e instalaciones de servicios

Artículo 52. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública y predios privados cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones aéreas y subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía, postes de luz, registros, subestaciones eléctricas y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones aéreas y subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía, registros, subestaciones y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Este derecho se causará también, sobre instalaciones de estructuras verticales y/o antenas para telecomunicaciones y radiodifusión, así como también para las hélices de energía eólica en relación a los metros lineales de altura.

Artículo 53. Este derecho lo pagarán los particulares, empresas públicas o privadas que realicen actividades antes señaladas previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 54. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

I.- Cableado subterráneo por metro lineal..... **50% de UMA diaria**

II.- Cableado aéreo por metro lineal..... **35% de UMA diaria**

III.- Poste de luz..... **1 UMA**

IV.- Caseta Telefónica..... **35 UMAS**

V.- Subestaciones eléctricas..... 13.5 UMAS por m2 de construcción

VI.- Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones
Radiodifusión o similares hasta 15 metros de altura..... 1500 UMAS

VII.- Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones
Radiodifusión o similares hasta 30 metros de altura..... 1750 UMAS

VIII.- Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, Radiodifusión o similares que rebasen los 30 metros de altura por cada 5 metros..... .....**100 UMAS**

IX.- Hélices de energía eólica por metro lineal de altura.....**150 UMAS**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública o predios privados, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y hélices de energía eólica en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 55. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

UMA diaria

a) Vacuno..... **1.7027**
b) Ovicaprino..... **1.1352**
c) Porcino..... **1.0000**
d) Equino..... **1.0000**
e) Asnal..... **1.0000**
f) Aves de Corral..... **0.0513**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Vacuno..... **0.1300**
b) Porcino..... **0.0898**
c) Ovicaprino..... **0.0747**
d) Aves de corral..... **0.0200**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, lo siguiente:

a) Vacuno..... **0.6000**
b) Becerro..... **0.4000**
c) Porcino..... **0.4000**
d) Lechón..... **0.3000**
e) Equino..... **0.2500**
f) Ovicaprino..... **0.3500**
g) Aves de corral..... **0.0039**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.8940**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.4528**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2384**
d) Aves de corral..... **0.0300**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1800**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0300**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **2.0000**
b) Ganado menor..... **1.2500**

VII. El costo del degüello, por cabeza, será como sigue:

a) Vacuno..... **1.4903**
b) Porcino..... **1.1717**
c) Ovicaprino..... **0.9456**

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 56. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.. **0.7756**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.1050**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **4.5665**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.2038**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0000**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.9827**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5117**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento;

IX. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas **1.0000**

X. Expedición de constancias de no registro e inexistencia de registro se cobrará..... **0.9200**

XI. Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia judicial..... **1.0000**

XII. Expedición de constancias de inexistencia de matrimonio o soltería..... **1.0000**

XIII. La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja..... **0.7811**

XIV. Expedición de actas foráneas..... **2.3513**

Artículo 57. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
IV. Oficio de remisión de trámite.....	**3.0000**
V. Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 58. Los derechos por Servicios y uso de Panteones se causarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	**3.5416**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**6.4639**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**7.9744**
d)	Con gaveta para adultos.....	**19.4717**
e)	Exhumación.....	**20.0000**
f)	Reinhumaciones.....	**10.0000**
g)	Servicio fuera de horario.....	**8.4000**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	**3.0000**
b)	Para adultos.....	**7.0000**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 59. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **1.9440**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.7874**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.8373**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... ..... **0.4199**

V. De documentos de archivos municipales..... **0.7874**

VI. Constancia de inscripción..... **0.5249**

VII. Constancia testimonial..... **4.2444**

VIII. Opinión favorable, en términos de lo dispuesto en el artículo 2516 del Código Civil del Estado de Zacatecas, vigente en el Estado..... **1.7500**

IX. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.3591**

X. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.2466**

XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.6850**
b) Predios rústicos..... **1.9659**

XII. Certificación de clave catastral..... **2.2466**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 60. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.9369** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 61. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del

Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo y recolección de basura del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 62. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 63. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 64. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2022 entre el INPC del mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 65. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 66. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso

doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	**$ 1.78**
2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	**$ 3.56**
3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	**$ 5.35**
4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	**$ 7.50**
5.	En nivel de 101 a 125 KWh.....	**$ 9.65**
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	**$ 13.46**
7.	En nivel de 151 a 200 kWh.....	**$ 26.07**
8.	En nivel de 201 a 250 kWh.....	**$ 38.68**
9.	En nivel de 251 a 500 kWh.....	**$ 101.73**
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	**$ 257.47**

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kWh.....	**$ 12.95**
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh.....	**$ 31.00**
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh.....	**$ 58.00**
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh.....	**$ 112.24**
1.5	En nivel superior a 401 kWh.....	**$ 220.55**

2. En media tensión –ordinaria-:

		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	**$ 102.48**
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	**$ 106.81**
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	**$ 111.50**
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	**$ 116.01**
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	**$ 120.52**
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	**$ 125.03**
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	**$ 131.70**
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	**$ 140.72**
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	**$ 190.31**
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	**$ 226.39**

3. En media tensión:

		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	**$ 1,800.00**
4.	En alta tensión:	
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	**$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 64, 65 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 67. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 66 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 68. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m2	**4.2124**
b)	De 201 a 400 m2.....	**5.0000**
c)	De 401 a 600 m2.....	**7.3860**
d)	De 601 a 1000 m2.....	**7.0000**
e)	Por una superficie mayor de 1000 m2se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de.....	**0.0027**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.0000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **10.0000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **15.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **26.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **41.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **51.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **62.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **71.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **82.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.8327**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **10.0000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **15.0000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **26.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **41.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **62.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **82.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **103.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **123.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **143.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.9411**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **28.0000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **43.0000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **57.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Ha..... **100.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Ha..... **126.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **161.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Ha..... **187.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **203.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **264.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0000**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.0000**

III. Avalúo cuyo monto sea:
a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0000**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.0000**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.0000**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.7852**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **8.6892**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **11.5877**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

IV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.3591**

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.8084**

VI. Autorización de alineamientos..... **2.2466**

VII. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.2466**

VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios rusticos **2.2862**

IX. Expedición de carta de alineamiento..... **2.2466**

X. Expedición de número oficial..... **2.2466**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 69. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0290**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0097**
2. De 1-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0161**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0069**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0100**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0161**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0060**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0069**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0276**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0329**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0329**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1084**

e) Industrial, por m^2..... **0.0236**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se

tasará **5 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.1990**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.9987**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.1990**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.9995**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0900**

VI. Expedición de constancia de uso de suelo..... **1.3256**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 70. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.8372**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más

por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.9869**; más tarifa mensual según la zona..... de **0.5000** a **3.7532**

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.0000**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.0000**
b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.0000**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 3.6745; más tarifa mensual, según la zona..... de **0.5000** a **3.4120**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1000**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.9869**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.9239**
b) De cantera..... **1.9054**
c) De granito..... **3.0000**
d) De otro material, no específico..... **4.7348**
e) Capillas..... **51.9677**
f) Techo estructura metalica **5.0000**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9**

millar aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

XI. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más reposición de los materiales que se utilizan..... **6.0590**

XII. Licencias para obra nueva, remodelación o restauración de construcción Tipo Especial, considerando como tal a aquellas que requieran de verificación específica o del cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana, será del **9 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Artículo 71. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 72. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 73. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 74. Los contribuyentes pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, por lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)... **1.1151**
b) Comercio establecido (anual)..... **2.3650**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... **0.5576**
b) Comercio establecido..... **1.0000**

III. Expedición de licencia y renovación de la misma, de acuerdo a la siguiente lista:

		UMA diaria
1.	Abarrotes menudeo	**1.1000**
2.	Abarrotes al mayoreo	**11.0000**
3.	Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	**2.2000**
4.	Agencias de viajes	**1.1000**
5.	Agua purificada, plantas purificadoras	**2.2000**
6.	Artesanías y regalos	**1.1000**
7.	Astrología, naturalismo y venta de artículos esotéricos	**1.1000**
8.	Autolavados	**5.5000**
9.	Balconería	**1.1000**
10.	Bar	**5.5000**
11.	Bar con giro rojo	**11.0000**
12.	Billar	**5.5000**

13.	Billar con venta de Cerveza	**11.0000**
14.	Cantina	**5.5000**
15.	Carnicería	**1.1000**
16.	Casas de cambio	**5.5000**
17.	Centro Botanero	**11.0000**
18.	Centros recreativos, deportivos y balnearios	**5.5000**
19.	Cervecería	**5.5000**
20.	Compra venta de residuos sólidos	**11.0000**
21.	Compra venta de semillas y cereales	**2.2000**
22.	Discotecas	**11.0000**
23.	Expendios de vinos y licores	**9.9000**
24.	Farmacias	**1.1000**
25.	Ferreterías y Tlapalerías	**1.1000**
26.	Forraje	**1.1000**
27.	Gasera	**10.0604**
28.	Gasolineras	**10.0604**
29.	Hoteles	**5.5000**
30.	Internet	**1.1000**
31.	Joyerías	**1.1000**
32.	Loncherías	**1.1000**
33.	Mercerías	**1.1000**
34.	Mueblerías	**3.3000**
35.	Ópticas	**1.1000**
36.	Paleterías y Neverías	**1.1000**
37.	Panaderías	**1.1000**

38.	Papelerías	**1.1000**
39.	Pastelerías	**1.1000**
40.	Peluquerías	**1.1000**
41.	Perifoneos	**1.1000**
42.	Pinturas	**1.1000**
43.	Refaccionarias	**3.3000**
44.	Renta de Películas	**1.1000**
45.	Restaurantes	**3.3000**
46.	Salón de belleza y estética	**1.1000**
47.	Salón de Fiestas	**25.0000**
48.	Quintas	**25.0000**
49.	Servicios Profesionales	**3.3000**
50.	Salón de fiestas infantiles	**15.0000**
51.	Supermercado	**11.0000**
52.	Taquería	**1.1000**
53.	Talleres mecánicos, electrónicos, de pintura, de herrería, eléctrico	**2.2000**
54.	Telecomunicaciones y cable	**5.5000**
55.	Tiendas de cadena	**29.5893**
56.	Tiendas de ropa y boutique	**1.1000**
57.	Tortillerías	**1.1000**
58.	Venta de Materiales para construcción	**4.4000**
59.	Videojuegos	**1.1000**
60.	Zapaterías	**1.1000**

Los giros no previstos en el listado anterior, serán sujetos del pago por la expedición de licencia y renovación de la misma, y el entero será equivalente a algún giro comercial similar.

Artículo 75. El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por lo tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberán presentar, previamente, la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 76. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

		UMA diaria
I.	El registro inicial en el Padrón.....	**9.0000**
II.	Renovación.....	**9.0000**

III. Para el pago de bases para licitación y ejecución de obras se estará a lo dispuesto en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y en su caso, a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 77. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de los dictámenes o anuencia de riesgo respectivas de conformidad con las siguientes cuotas en UMA Diaria:

a) Empresas de bajo riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 veces la Unidad de Medida y Actualización;
2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 veces la Unidad de Medida y Actualización;
3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 veces la Unidad de Medida y Actualización
4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Empresas de mediano riesgo:
1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 veces la Unidad de Medida y Actualización;
2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización; 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 veces la Unidad de Medida y Actualización.
4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Empresas de alto riesgo:
1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 veces la Unidad de Medida y Actualización;
2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 veces la Unidad de Medida y Actualización;
3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización
4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización.
5.- Empresas dedicadas a servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, energías renovables pagarán la anuencia de riesgos anualmente en relación a cada estructura de telecomunicaciones, hélices de energía eólica o subestaciones hasta 350 veces la Unidad de Medida y Actualización

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;
b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 78. Las licencias de impacto ambiental, causarán derechos de **3.3000** a **11.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 79. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Permiso para eventos particulares..... **4.0000**

II. Permiso para bailes:

a) Permiso para bailes en salón con grupo..... **10.1210**
b) Permiso para bailes en salón con sonido..... **6.0000**
c) Permiso para bailes en casa o calle con grupo... **6.0000**
d) Permiso para bailes en casa o calle con sonido. **4.0000**

III. Permiso para bailes de particulares con fines de lucro..... **42.4116**

IV. Permiso para coleaderas..... **20.2419**

V. Permiso para jaripeos..... **20.2419**

VI. Permiso para rodeos..... **20.2419**

VII. Permiso para discos..... **10.1210**

VIII. Permiso para kermes..... **6.0000**

IX. Permiso para charreadas..... **20.2419**

X. Permisos para eventos en la plaza de toros..... **20.2419**

Artículo 80. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas y religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y el tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 81. El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**3.5831**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.0000**
III.	Cancelación de registro.....	**2.0000**

Sección Tercera
Anuncios y Publicidad

Artículo 82. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **15.0915**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.5000**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.5509**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**

c) Para otros productos y servicio..... **3.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.3021**

d) Anuncios comerciales derivados del giro de la empresa **15.0915**

II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4205**

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.2789**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0838**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **1.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 83. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, y

II. Cuota entrada a la unidad recreativa ojo de agua **0.0400** Unidades de Medida y Actualización Diaria**.**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 84. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 85. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 86. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**1.0000**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.7000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5000**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

VI. Venta de formato para copias certificadas de actas..... **0.1980**

VII. Venta de formatos para asentamientos..... **0.5000**

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 87. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**7.0000**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**5.0000**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.4455**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**8.0000**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**15.0000**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**26.0000**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**20.0000**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**2.5000**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**3.9594**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**5.0000**
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**21.0000**
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**2.4778**
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	**3.0000**
	a.....	**15.0000**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **18.0000**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **12.0000**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **10.0000**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **30.0000**
a..... **74.0000**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.. **15.0000**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.0000**
a..... **14.0000**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **15.0000**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **68.0000**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.0000**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.0000**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.0000**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0000**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De.....**5.5000**
a..... **12.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De.....**3.0000**
a.....**25.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **22.0000**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.0000**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.0000**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.0000**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.0000**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.0000**
2. Ovicaprino..... **1.9692**
3. Porcino..... **1.8215**

h) Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras substancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias..... **27.0000**

i) A los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas.....**26.0000**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 88. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 89. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 90. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 91. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, se causará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento.

Sección Tercera
Oficina Municipal de Enlace de Relaciones Exteriores

Artículo 92. Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, para la expedición de pasaportes **3.5389** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable Servicios

Artículo 93. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 94. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única

Generalidades

Artículo 95. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2023, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2023, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, contenida en el Decreto número 28 inserto en el Suplemento 57 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 29 de diciembre de 2021.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y

mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

M.A.C. SILVANO HASSAN GARDUÑO SERRANO
PRESIDENTE MUNICIPAL

4.23

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

CONSIDERANDO PRIMERO. - El Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115, fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Artículo 121 y 119, fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, se somete a consideración de esta LXIV Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Juchipila, para el ejercicio fiscal 2023, aprobado por Unanimidad por el H. Ayuntamiento del mismo, en el acta de Cabildo No. 34 de la Sesión Ordinaria número 13 celebrada el día martes 25 de octubre del año en curso, con base en lo siguiente:

Conforme al Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos tenemos la obligación y el deber social de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa tanto de la Federación, como del Estado y del Municipio donde residimos, es por ello que nace esta Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que servirá como instrumento jurídico al gobierno municipal de Juchipila y le faculta para recaudar las contribuciones necesarias que permitan alcanzar un mejoramiento en la gestión administrativa, así como lograr los objetivos establecidos en cualquier orden de gobierno y satisfacer las necesidades colectivas o de interés social, con la finalidad de alcanzar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los habilitantes del Municipio con un desarrollo social, económico, incluyente y sustentable. En ese tenor el Artículo 65, fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos Municipales, teniendo como antecedente para ello, la iniciativa formulada y presentada por el H. Ayuntamiento.

Así mismo el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su fracción IV, que los

municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo en las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales la cuota y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores de sueldo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La ley orgánica municipal en su artículo 60, fracción III, inciso b) obliga a los Municipios a someter anualmente la Iniciativa de Ley de ingresos antes del primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal.

En los últimos años el Congreso de la Unión ha implementado diversas leyes generales que por su naturaleza y carácter obliga a todos los entes públicos adoptar y aplicar, con la finalidad de fortalecer y transparentar el actuar de las administraciones públicas.

El gobierno municipal de Juchipila, Zacatecas, comprometido y asumiendo con responsabilidad la implementación de diversas normas tanto locales como federales en materia hacendaria, la creación de un sistema Nacional y Estatal anticorrupción los cambios sustantivos en cuanto a la normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales, para atender a la ciudadanía que reclama finanzas públicas transparentes.

II. La presente Iniciativa de Ley de Ingresos, se orienta a la generación del bienestar general de la población del municipio, tomando como referente los cinco ejes del Plan Municipal de Desarrollo: Gobierno justo, transparente y de participación ciudadana, Juchipila digno y para todos, El campo es nuestro origen, Ven y enamórate de Juchipila y Juchipila es familia, cultura y deporte, toda vez que este seguirá vigente hasta el 2024.

Para el gobierno municipal es de vital importancia seguir las directrices dictadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, asimismo en el Plan Estatal de Desarrollo, basándose en sus tres ejes o principios rectores: Hacia una nueva gobernanza, Bienestar para todos y Ecosistema socioeconómico sólido e inclusivo. Cuya gestión girará en torno a tres ejes transversales: la garantía de los Derechos Humanos, la construcción de condiciones para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y la Anticorrupción y Cero Tolerancia, como instrumento de legitimación y recuperación de la confianza ciudadana.

III. Con fundamento en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juchipila, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2023, que se somete a su consideración se elaboró con apego a las disposiciones aplicables en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Las Leyes de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la normatividad y los distintos formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), siguiendo la estructura del Clasificador por Rubro de Ingresos, estimando para el ejercicio 2023 un ingreso por $77,977,977.00 (SON: SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Sin lugar a duda, la crisis sanitaria y económica que seguimos padeciendo durante el ejercicio 2022, nos obliga a adoptar medidas precautorias que nos permita cumplir con las metas trazadas, buscando mejorar los ingresos municipales en beneficio de sus habitantes. Para el ejercicio fiscal 2023 continúa el criterio de no establecer en su política fiscal el no incrementar las tarifas que sirven de base para el cobro por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, considerando únicamente el incremento natural que pudiera tener la Unidad de Medida y Actualización para el Ejercicio en

revisión, continuando y basando su crecimiento recaudatorio en una mejor supervisión, control y modernización de los padrones de contribuyentes Municipales, otorgando un servicio de calidad eficiente y transparente.

Para el artículo 52 sobre los derechos de registro civil, se anexa la Fracción IX Expedición de actas interestatales con un costo de 2.5982 UMA, debido a que en la oficina de enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores para otorgar el Pasaporte Mexicano constantemente les piden un acta de nacimiento actual y poder brindarles el servicio.

Asimismo, se agrega al artículo 54 Servicios de Panteones la Fracción V Reposición de título de propiedad con un valor de 3.6374 UMA.

V. El Gobierno Federal en los criterios generales de política económica expone las medidas fiscales que se utilizaran para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

Para el cálculo de las proyecciones se utilizó el Directo, que es un método de extrapolación mecánica o sistema automático en el cual se toma en cuenta el crecimiento real del PIB, que para 2023 se encontrará entre un 3 % y la inflación para este mismo año en 4.7%, un tipo de cambio nominal de 20.6 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 8.50%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 68.7 dólares por barril Y la plataforma de producción de crudo total será de 1.87 millones de barriles diarios, según datos estimados de la SHCP. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2020 al 2022, así como las actualizaciones realizadas durante el ejercicio a los diversos padrones municipales y que de alguna forma tendrán efectos positivos en los ejercicios siguientes. Así también se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible, de igual forma, para el

ejercicio 2023 no se está considerando como en los ejercicios pasados ingresos por convenios etiquetados, derivado de la incertidumbre en la continuación de los programas federales.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2023 y 2024 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$63,330,977.00**	**$66,307,532.92**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	9,823,877.00	10,285,599.22		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	4,798,600.00	5,024,134.20		
E. Productos	795,000.00	832,365.00		
F. Aprovechamientos	3,350,500.00	3,507,973.50		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de	-			

Servicios				
H. Participaciones	43,513,000.00	45,558,111.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	1,050,000.00	1,099,350.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$14,647,000.00**	**$15,335,409.00**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	14,647,000.00	15,335,409.00		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de	-			

Financiamientos				
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$77,977,977.00**	**$81,642,941.92**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

VI. El último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) nos arroja una población total de 12,251 habitantes, por lo que nos obliga a presentar información sobre ingresos recaudados tanto del ejercicio actual, como de un ejercicio anterior tal es el formato 7C emitido por el Concejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), además se incluyen dos años más para tener un panorama más amplio de como han evolucionado los ingresos del municipio.

MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$48,507,684.79**	**$53,153,832.56**	**$60,480,500.00**	**$63,330,977.00**
A. Impuestos	7,836,154.10	8,990,931.41	9,383,000.00	9,823,877.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos	2,180,994.92	2,860,000.18	4,593,000.00	4,798,600.00
E. Productos	681,902.00	836,712.19	761,000.00	795,000.00
F. Aprovechamientos	2,702,861.31	3,083,250.78	3,178,500.00	3,350,500.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	10,065.46		-	-
H. Participaciones	35,095,707.00	37,382,938.00	41,565,000.00	43,513,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencia y Asignaciones			-	-
K. Convenios			1,000,000.00	1,050,000.00

L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$21,756,588.14**	**$13,575,716.08**	**$13,990,000.00**	**$14,647,000.00**
A. Aportaciones	12,917,407.70	12,708,508.40	13,990,000.00	14,647,000.00
B. Convenios	8,839,180.44	867,207.68		-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$70,264,272.93**	**$66,729,548.64**	**$74,470,500.00**	**$77,977,977.00**
Datos Informativos				-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de	-	-	-	-

Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

Las expectativas de crecimiento pronosticadas para el ejercicio fiscal 2023, para nuestro municipio se ve incrementado comparándolo con el ejercicio actual, en un 4.7% esto sin detrimento en la economía familiar de los Juchipilenses, ya que como se ha expuesto, no se pretende la creación de nuevas contribuciones ni incrementos en las tarifas que sirven de base para el cobro por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sino buscando una mejor recaudación en base a una mejor supervisión de nuestra cartera.

El Ayuntamiento Municipal 2021-2024 desde el inicio de su gobierno, no tiene contemplado recurrir al endeudamiento, por lo que se ejercerá un gasto apegado a la austeridad, responsable y de compromiso social para seguir manteniendo finanzas Municipales sanas en beneficio de la economía familiar de los Juchipilenses.

”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Juchipila, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$77,977,977.00 (SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable; a continuación se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Juchipila, Zacatecas.

Municipio de Juchipila, Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
_	
Total	**77,977,977.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**77,977,977.00**
Ingresos de Gestión	**18,767,977.00**
Impuestos	**9,823,877.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**7,703,877.00**
Predial	7,703,877.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**2,120,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2,120,000.00
Accesorios de Impuestos	**-**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**4,798,600.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**551,000.00**
Plazas y Mercados	426,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	125,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**4,189,100.00**
Rastros y Servicios Conexos	1,142,000.00
Registro Civil	965,600.00
Panteones	106,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	10,500.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	1,261,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	136,000.00
Desarrollo Urbano	16,000.00
Licencias de Construcción	86,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	210,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-

Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	241,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	8,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	6,000.00
Protección Civil	1,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**58,500.00**
Permisos para festejos	52,000.00
Permisos para cierre de calle	1,000.00
Fierro de herrar	2,000.00
Renovación de fierro de herrar	1,000.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	500.00
Anuncios y Propaganda	2,000.00
Productos	**795,000.00**
Productos	**795,000.00**
Arrendamiento	470,000.00
Uso de Bienes	324,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**3,350,500.00**
Multas	**41,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**3,309,500.00**
Ingresos por festividad	3,000.00

Indemnizaciones	500.00
Reintegros	200,000.00
Relaciones Exteriores	2,827,000.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	52,000.00
Servicio de traslado de personas	10,000.00
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp.	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	217,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	141,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	76,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-

Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**59,210,000.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**59,210,000.00**
Participaciones	**43,513,000.00**
Fondo Único	40,502,000.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,185,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	1,094,000.00
Impuesto sobre Nómina	732,000.00
Aportaciones	**14,647,000.00**
Convenios	**1,050,000.00**
Convenios de Libre Disposición	1,050,000.00
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-

Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del

Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago anterior entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones

extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, la siguiente tasa y Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente **1.1025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los

animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el **4%**;

II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el **6%**;

III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el **3%**;

IV. Peleas de gallos y palenques, el **10%**, y

V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el **10%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXIV del artículo 86 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

XVIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

XIX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

XX. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

XXI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

XXII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

XXIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

XXIV. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

XXV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

XXVI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

XXVII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XXVIII. Los Notarios Públicos que autoricen, en definitiva, escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XXIX. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XXX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XXXI. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XXXII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XXXIII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0025**

II..... **0.0045**
III..... **0.0080**
IV..... **0.0120**
V..... **0.0180**
VI..... **0.0292**
VII..... **0.0437**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A..... **0.0200**
Tipo B..... **0.0100**
Tipo C..... **0.0065**
Tipo D..... **0.0045**

b) Productos:

Tipo A..... **0.0262**
Tipo B..... **0.0200**
Tipo C..... **0.0136**
Tipo D..... **0.0075**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **1.5188**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.. **1.1127**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 41. Sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo,

contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 46. Por conceder el uso de los siguientes bienes de dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá por concepto de derechos, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso y explotación de locales y mesas, en el Mercado 27 de Septiembre, se pagará, mensualmente:

a) Locales: ..... de **7.9426** a **16.2019**

b) Mesas al interior: ..... de **2.3667** a **4.7592**

c) Mesas al exterior..... **2.3667**

II. Uso y ocupación de la vía y espacios públicos:

a) Uso de piso en vía y espacios públicos para los ambulantes, puestos fijos, semifijos y móviles, por día, exclusivamente en la zona centro, **0.0393** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El importe anterior no estará vigente durante el periodo de la feria regional de Juchipila, Zacatecas, respecto de los espacios que se ubiquen dentro del perímetro ferial. En este caso los contribuyentes que deseen un espacio en dicho perímetro, deberán tramitar el permiso correspondiente en el patronato de la feria.

b) Uso de espacios públicos durante la Feria Regional de Juchipila, Zacatecas:

1. Uso de piso, para carpa o puestos con venta de bebidas alcohólicas, por metro lineal..... **32.9308**

2. Uso de piso, para actividades sin venta de bebidas alcohólicas, por metro lineal..... **6.5861**

Artículo 47. Con la aprobación de la Autoridad Fiscal Municipal, las instituciones educativas estarán exentas del pago de los derechos, que se establecen en la fracción II del artículo anterior.

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará, por día, **0.5000** veces la Unidad de Media y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 49. Por conceder la autorización de uso a perpetuidad, respecto de bienes del dominio público ubicados en Panteones Municipales se pagarán **15.6813** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuito, pero cada día de uso de los corrales dentro del Rastro Municipal, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.1621**
II.	Ovicaprino.....	**0.0996**
III.	Porcino.....	**0.0996**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las tarifas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno..... **2.3705**
b) Ovicaprino..... **0.6000**
c) Porcino..... **1.7600**
d) Equino..... **0.8696**
e) Asnal..... **0.8696**
f) Aves de Corral..... **0.0867**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0027**

III. Transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **1.0969**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.5996**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.5996**
d) Aves de corral..... **0.0349**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1639**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0342**

IV. Al introducir ganado al rastro fuera de los horarios normales se pagará, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1067**
b) Porcino..... **0.0746**
c) Ovicaprino..... **0.0608**
d) Aves de corral..... **0.0199**

V. Refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno..... **0.5797**
b) Becerro..... **0.3682**
c) Porcino..... **0.3682**
d) Lechón..... **0.3072**
e) Equino..... **0.2405**

f) Ovicaprino..... **0.3072**
g) Aves de corral..... **0.0027**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor..... **2.0074**
b) Ganado menor..... **1.2995**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

VIII. Causará derecho la limpieza de carne: menudo, cueros, vísceras, por animal, dentro de las instalaciones del rastro municipal:

a) Vacuno..... **1.3000**
b) Porcino..... **0.8667**
c) Ovicaprino..... **0.8667**

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.1047**

III. Asentamiento de actas de defunción.....**0.6629**

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de

actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.1047**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

V. Solicitud de matrimonio..... **1.9573**

VI. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **7.6317**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, cantidad que en ningún caso, deberá exceder de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; debiendo ingresar además, a la Tesorería Municipal..... **20.3432**

VII. Anotación marginal..... **0.6629**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

IX. Expedición de actas interestatales..... **2.7184**

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.0000**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 54. Los servicios que se presten en materia de panteones, causarán derechos conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:

a) Gaveta vertical adulto..... **20.3104**
b) Gaveta vertical para menores hasta de 12 años..... **6.6733**
c) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **3.7606**
d) Sin gaveta para adultos..... **8.1237**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **2.7850**
b) Para adultos..... **7.3663**

III. Por el depósito de cenizas..... **2.0000**

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

V. Reposición de título de propiedad..... **3.6374**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Los derechos a que se refiere esta sección, se causarán y se pagarán al momento de su solicitud, de acuerdo a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **1.4499**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.1599**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.0305**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **1.1599**

V. De documentos de archivos municipales..... **1.1599**

VI. Constancia de registro al padrón de proveedores..... **0.8282**

VII. Constancia de soltería..... **0.8282**

VIII. Certificado de no adeudo al Municipio..... **1.1599**

IX. Expedición de carta de alineamiento..... **1.7402**

X. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.0305**

XI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.7402**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.3157** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 57. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Predios urbanos..... **1.4499**

II. Predios rústicos..... **1.7402**

Artículo 58. En materia de acceso a la información pública, por la expedición de copias simples, se causarán derechos a razón de **0.0137** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 59. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 60. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 61. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 62. En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Juchipila, Zacatecas;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio,

y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad. Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2 ..... **3.4987**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.2067**
c) De 401 a 600 m^2..... **4.9030**
d) De 601 a 1000 m^2..... **6.1273**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.. **0.0027**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.6363**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.2719**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **13.9035**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **23.1537**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **37.0754**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **55.6164**

7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **74.1681**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **92.6915**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **111.2315**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.6880**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **9.2719**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.9035**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **23.1537**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **37.0754**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **55.6164**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **74.1681**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **92.6915**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **111.2315**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **129.5932**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....**2.7097**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **25.9564**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **38.9380**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **51.8788**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **90.8465**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **114.2035**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **145.9754**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **168.7229**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **194.6684**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **220.6317**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.3315**

d) Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **5.8028**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0680**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.6777**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.8442**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.9848**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.4798**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **9.9780**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5664**

IV. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.0305**

V. Autorización de alineamientos..... **1.7404**

VI. Asignación de clave catastral..... **1.7402**

VII. Expedición de número oficial..... **1.7402**

VIII. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.3204**

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... **1.7402**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 64. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

a. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0265**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has, por m^2..... **0.0090**
2. De 1-00-01 has en adelante, por m^2..... **0.0152**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has, por m^2..... **0.0065**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por m^2..... **0.0090**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0155**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0050**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por **0.0065**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

b. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0265**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2..... **0.0321**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0321**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1049**

e) Industrial, por m^2..... **0.0223**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

c. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.9633**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.7043**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.9633**

d. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.9013**

e. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0813**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 65. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos **1.6573** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 m, será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.4209**, más pago mensual según la zona..... de **0.4971** a **3.3157**

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.4209**

V. Movimientos de materiales y/o escombro..... **4.4209**

Más pago mensual, según la zona..... de **0.4971** a **3.3157**

VI. Prórroga de licencia por mes..... **1.6573**

VII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.7181**

b) De cantera..... **1.4366**

c) De granito..... **2.2655**

d) De otro material, no específico..... **3.4814**

e) Capillas..... **41.7262**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

Artículo 66. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 67. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos en vía pública, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas o servicios de cualquier naturaleza, en la vía pública, se causará y pagará **0.5488** veces la Unidad de Medida Actualización diaria, por metro lineal, siendo obligación a cargo del contribuyente reparar de inmediato el pavimento o cualquier otra afectación al Ayuntamiento o a terceros, después de la instalación u obra a ejecutar.

Artículo 68. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 70. El pago de derechos por los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrendo anual de comercio, conforme a la siguiente tabla:

		UMA diaria	
		Inscripción	**Refrendo**
1.	Abarrotes en pequeño	**2.5186**	**1.2532**
2.	Abarrotes con venta de cerveza	**4.9144**	**2.4572**
3.	Abarrotes en general	**3.6858**	**1.8429**
4.	Accesorios para celulares	**6.1430**	**3.0715**
5.	Accesorios de vanidad o de lujo para vehículos	**7.3716**	**3.6858**
6.	Agencia de viajes	**7.3716**	**3.6858**
7.	Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo)	**4.9144**	**2.4572**
8.	Artesanía y regalos	**3.6858**	**1.8429**
9.	Artículos Desechables	**3.6858**	**1.8429**
10.	Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo	**6.1430**	**3.0715**
11.	Autolavados	**9.8288**	**4.9144**
12.	Autoservicio y tiendas de conveniencia	**5.1601**	**2.5801**
13.	Balconería	**3.6858**	**1.8429**
14.	Billar, por cada mesa	**2.4572**	**1.2286**
15.	Birriería	**6.1716**	**3.6858**
16.	Cabaret o Club Nocturno	**20.8862**	**10.4431**
17.	Cafeterías	**6.1430**	**3.0715**
18.	Cancha de futbol rápido	**3.6858**	**1.8429**
19.	Cantina	**18.4290**	**9.8288**
20.	Carnicerías	**4.9144**	**2.4572**
21.	Carpintería	**2.4572**	**1.2286**
22.	Centro Botanero	**24.5720**	**12.2860**
23.	Cereales, chiles, granos	**3.6858**	**1.8429**
24.	Casas de cambio	**6.1430**	**3.0715**
25.	Ciber o servicio de	**6.1430**	**3.0715**

		Inscripción	Refrendo
	computadora		
26.	Comida rápida	**4.9144**	**2.4572**
27.	Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores	**4.9144**	**2.4572**
28.	Distribuidor de abarrotes	**6.1430**	**3.0715**
29.	Depósito de cerveza	**6.4502**	**3.2251**
30.	Deshidratadoras, así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación	**12.2860**	**6.1430**
31.	Discoteca	**15.9718**	**7.9859**
32.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.	**14.7432**	**7.3716**
33.	Farmacia	**4.9144**	**2.4572**
34.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con hasta 30 empleados	**8.1272**	**4.0636**
35.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con 31 hasta 100 empleados	**21.6725**	**10.8363**
36.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con más de 100 empleados	**52.1654**	**31.1542**
37.	Ferretería y tlapalería	**7.3716**	**3.6858**
38.	Forrajeras	**3.6858**	**1.8429**
39.	Funerarias	**4.9144**	**2.4572**
40.	Florería	**4.9144**	**2.4572**
41.	Fruterías	**3.0858**	**1.8429**
42.	Gasera para la distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos	**9.0302**	**4.5151**
43.	Gasolineras	**9.0302**	**4.5151**
44.	Gimnasio	**6.3273**	**3.1329**
45.	Hoteles y Moteles	**13.5146**	**6.7573**
46.	Imprentas y rotulaciones	**3.6858**	**1.8429**
47.	Industrias	**6.7727**	**3.3864**

		Inscripción	Refrendo
48.	Internet y ciber café	**4.9144**	**2.4572**
49.	Joyerías	**6.7727**	**3.0715**
50.	Juegos inflables	**4.9144**	**2.4572**
51.	Jugueterías	**4.9144**	**2.4572**
52.	Laboratorio de Análisis Clínicos	**4.9144**	**2.4572**
53.	Librería	**4.9144**	**2.4572**
54.	Loncherías con venta de cerveza	**6.7727**	**3.0715**
55.	Loncherías sin venta de cerveza	**4.9144**	**2.4572**
56.	Material para construcción	**4.9144**	**2.4572**
57.	Máquinas de video juegos, cada una	**2.4572**	**1.2286**
58.	Mercerías	**3.6858**	**1.8429**
59.	Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	**9.8288**	**4.9144**
60.	Mueblerías	**4.9144**	**2.4572**
61.	Óptica médica	**3.6858**	**1.8429**
62.	Paleterías y Neverías	**4.9144**	**2.4572**
63.	Panaderías	**3.6858**	**1.8429**
64.	Papelerías	**3.6858**	**1.8429**
65.	Pastelerías	**4.9144**	**2.4572**
66.	Peluquerías	**3.6858**	**1.8429**
67.	Perifoneo y publicidad móvil	**3.6858**	**1.8429**
68.	Pinturas y solventes	**4.9144**	**2.4572**
69.	Pisos y acabados cerámicos	**3.6858**	**1.8429**
70.	Pollería	**3.6858**	**1.8429**
71.	Puesto de Tostadas	**3.6858**	**1.8429**
72.	Procesadora de Productos del campo	**7.3716**	**3.6858**
73.	Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada	**4.9144**	**2.4572**
74.	Rebote	**7.3716**	**3.6858**
75.	Refaccionaria	**4.9144**	**2.4572**
76.	Refresquería con venta de cerveza	**6.1430**	**3.0715**
77.	Renta de material audiovisual (películas, música, etc.)	**4.9144**	**2.4572**
78.	Renta de madera	**4.9144**	**2.4572**
79.	Renta de andamios	**4.9144**	**2.4572**

		Inscripción	Refrendo
80.	Renta de maquinaria (retroexcavadora, revolvedoras, etc.)	**7.3716**	**2.4572**
81.	Restaurante	**7.3716**	**3.6858**
82.	Restaurante bar sin giro rojo	**12.2860**	**6.1430**
83.	Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos	**18.4290**	**9.8288**
84.	Rosticería con venta de cerveza	**6.1430**	**3.0715**
85.	Rosticería sin venta de cerveza	**4.9144**	**2.4572**
86.	Salón de belleza y estéticas	**3.6858**	**1.8429**
87.	Salón de fiestas	**11.0574**	**5.5287**
88.	Servicios profesionales	**3.6858**	**1.8429**
89.	Servicio de banquete	**7.3716**	**3.0000**
90.	Sistema de riego agrícola y vegetal	**13.5146**	**6.7573**
91.	Taller de servicios (con 8 empleados o más)	**6.1430**	**3.0715**
92.	Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	**3.6858**	**1.8429**
93.	Taller auto eléctrico	**3.6858**	**1.8429**
94.	Taller mecánico	**3.6858**	**1.8429**
95.	Taller de reparación de artículos electrónicos	**3.6858**	**1.8429**
96.	Taller de soldadura y herrería	**6.1430**	**3.0715**
97.	Taquería	**3.6858**	**1.8429**
98.	Taller elaboración y colocación de lápidas	**7.3716**	**3.0000**
99.	Tortillería, masa, molinos	**3.6858**	**1.6858**
100.	Telecomunicaciones y televisión por cable	**12.2860**	**6.1430**
101.	Tienda de ropa y boutique	**3.6858**	**1.8429**
102.	Tiendas de deportes	**3.6858**	**1.6858**
103.	Tiendas departamentales	**23.3434**	**11.6717**
104.	Transportistas por unidad	**7.3716**	**3.6858**
105.	Venta de Audio y sonido	**3.6858**	**1.8429**

		Inscripción	Refrendo
106.	Video juegos	**3.6858**	**1.8429**
107.	Venta de artículos para el hogar	**3.6858**	**1.8429**
108.	Venta de Madera	**4.9144**	**2.4572**
109.	Venta de Chapopote y Material asfáltico	**21.6234**	**10.8117**
110.	Zapaterías	**4.9144**	**2.4572**

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Juchipila, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **1.5945** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **0.7973** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 71. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

I. Bailes en salones destinados a eventos públicos… **5.0000**

II. Bailes con fines de lucro, si no cuentan con boletaje…… **10.0000**

Artículo 72. Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

		UMA diaria
I.	Peleas de gallos, por evento.....	**49.1440**
II.	Carreras de caballos, por evento.....	**24.5720**
III.	Casino, por día.....	**9.8288**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 73. El registro de fierro de herrar y señal de sangre derechos por **1.6200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 74. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2023, la siguiente tarifa, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera; mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **23.3569**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.3357**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **16.6830**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.6679**

c) Para otros productos y servicios..... **4.6709**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4667**

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.2050** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: **1.0008** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.3335** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: **0.4667** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 75. Los Productos por Arrendamiento de Bienes inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, explotación, uso y aprovechamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 76. Los Productos por Arrendamiento de Bienes muebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Maquinaria:

		UMA diaria
a)	Bulldozer, por hora.....	**12.5450**
b)	Retroexcavadora, por hora.....	de **4.7044** a **7.8406**
c)	Motoniveladora, por hora.....	**7.8406**
d)	Bobcat, por hora.....	**3.1362**
e)	Tractor podador, por hora.....	**1.5681**
f)	Pipa, por viaje.....	**4.7044**
g)	Camión de volteo, por viaje.....	**4.7044**
h)	Grúa con canasta, por hora.....	**3.7919**

II. Vehículo oficial:

a)	De 0 a 100 km.....	**4.7044**
b)	De 101 a 150 km.....	**8.6247**
c)	De 151 a 200 km.....	**10.1928**
d)	De 201 a 250 km.....	**10.9769**
e)	De 251 a 300 km.....	**15.6813**

III. Ambulancia:

a)	De 0 a 50 km.....	**4.2339**
b)	De 51 a 100 km.....	**8.9383**
c)	De 101 a 150 km.....	de **14.4268** a **17.5631**
d)	De 151 a 250 km.....	de **22.7379** a **29.0105**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 77. Por el uso de los sanitarios públicos del mercado municipal y los de la explanada de la feria se cobrará, **0.0530** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 78. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 79. La enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 80. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.9740**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.6486**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0313**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4213**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 81. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.4981**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**4.5485**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.2990**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**7.4732**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**14.2974**
VI.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	**2.5988**
VII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**3.5742**
VIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**19.4972**
IX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**2.2742**
X.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	**2.5988**
	a.....	**12.9977**
XI.	Matanza clandestina de ganado.....	**11.3730**
XII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	**8.5133**

XIII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **28.2713**
a..... **64.0183**

XIV. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **14.2974**

XV. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **5.6536**
a..... **12.8027**

XVI. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **14.2974**

XVII. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **62.1892**

XVIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2618**

XIX. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 61 de esta Ley:

De **1.2989**
a **5.0000**

XX. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos, derrames de agua:

De..... **5.7836**
a..... **12.8026**

XXI. Romper concreto o abrir zanja en vía pública sin autorización..... **5.7836**

XXII. El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello. Si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al

Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.2487**
a..... **22.7471**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **21.4473**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.2237**

d) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.4981**

e) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
1. Ganado mayor..... **3.2487**
2. Ovicaprino..... **1.9487**
3. Porcino..... **1.6242**

XXIV. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 82. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 20 de la citada Ley:

I. Las descritas en las fracciones I a IV, de **1.0000** a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Las descritas en las fracciones V a X, de **11.0000** a **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Las descritas en las fracciones XI a XX, de **21.0000** a **30.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 83. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 84. Las aportaciones para obras o acciones que de común acuerdo pacten el Municipio con:

I. Beneficiarios para obras PMO;

II. Beneficiarios para obras FIII;

III. Beneficiarios para obras 2X1, y

IV. Del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 85. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Artículo 86. Los ingresos de la oficina de enlace de Relaciones Exteriores:

		UMA diaria
I.	Por expedición de pasaporte.....	**3.4325**
II.	Por expedición de fotografías para pasaporte.....	**0.8343**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 87. Las cuotas de recuperación por servicios que ofrece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las siguientes:

		UMA diaria
I.	Área Psicológica.....	**0.3920**
II.	Unidad de Rehabilitación UBR.....	**0.4704**
III.	Dispensario Médico.....	**0.3920**

Artículo 88. Las cuotas de recuperación por programas que ofrece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las siguientes:

I.	Despensas del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.....	**0.0470**
II.	Canastas del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.....	**0.0627**

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable Servicios

Artículo 89. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 90. El municipio de Juchipila, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 91. El municipio de Juchipila, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 92. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Juchipila, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

A T E T A M E N T E:

JUCHIPILA ZAC. 28 DE OCTUBRE DE 2022

MTRA. MARÍA DEL ROCÍO MORENO SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

SÍNDICO MUNICIPAL **TESORERO MUNICIPAL**

C. BENJAMÍN ESPARZA ENRÍQUEZ MERCADO **PROFR. DANIEL GARCÍA**

4.24

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

PRIMERO.- *Que de conformidad con lo establecido por el propio texto constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor. El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.*

Por lo anterior, el propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la hacienda pública municipal de Loreto, Zacatecas, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad loretense; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones federales y estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables, más aún en el entorno económico global que impera en estos días.

SEGUNDO: *EN MATERIA FISCAL: Para el ejercicio fiscal del 2023, en el municipio de Loreto, Zacatecas es de vital importancia hacer mención a los detalles que, en materia fiscal y hacendaria, darán lugar a emitir el monto general que sustentará el enfrentar el servicio público, cuidado de las leyes en materia del sistema anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas como lo estipula el Art. 134 constitucional, el panorama nacional de análisis en impuestos y contribuciones, así como del impacto previsto para el ejercicio fiscal 2023.*

Derivado de ello, y de la carga de obligaciones que emanan de la atención pública municipal y de los servicios estipulados en el Art. 115 constitucional, surgen las interrogantes de cómo se va enfrentar la recaudación, los incentivos de contribución, y hacer conciencia con la población de la necesidad de contribuir al municipio para enfrentar las necesidades más apremiantes consideradas en el plan de desarrollo municipal, las que deriven del plan operativo anual y las derivadas por los impactos presupuestarios de la pandemia en comento.

TERCERO*: DE AUSTERIDAD: El contexto económico adverso por el que atraviesan las finanzas públicas de los tres órdenes de gobierno, han llevado a la toma de medidas financieras inmediatas para el ajuste del gasto público. En el caso del Municipio de Loreto, Zacatecas, el incremento de los costos de funcionamiento de los servicios públicos municipales y, de los costos en general, así como, la necesidad de mejorar la calidad en la prestación de los mismos, hacen necesaria la implementación de medidas económicas para la distribución y ejecución del gasto municipal. Se deberá racionalizar el gasto municipal, buscando máxima eficiencia en su gestión y ejecución, la reducción paulatina del endeudamiento y cumplimiento estricto de la estabilidad presupuestaria. Se buscará en todo momento implementar las medidas de austeridad, reduciendo gasto corriente que representa, en el panorama nacional el 68 %, como medida precautoria. Se buscarán los mecanismos que ayuden al logro de objetivos de la recaudación, ya que, derivado de los impactos económicos, se prevé que los recursos que se estimaban en los años anteriores no llegarán por si solos, sino que será trabajo de la administración municipal generar mayor recurso, que será aplicado en los puntos medulares*

CUARTO: *EN EL PANORAMA ECONÓMICO, la actividad económica y social del país se sigue restableciendo y el impacto es diferente en cada zona de nuestro país, si aunado a esto consideramos las afectaciones que, económicamente, ha causado*

la inseguridad del país, en donde Loreto no es la excepción, nos vemos en un panorama poco alentador. En México, cubrir las necesidades (en todos los ámbitos), de los ciudadanos es un desafío importante, en el cual tenemos injerencia los gobiernos municipales al ser el principal contacto del ciudadano con el gobierno. Para atender de forma integral al municipio debemos generar acciones y estrategias que potencialicen las capacidades humanas, la educación, la salud, la seguridad, la infraestructura municipal, los ingresos, entre otros. El Municipio de Loreto se caracteriza por su preponderante actividad agrícola, por lo que como gobierno se debe buscar la mejora, expansión y la no obstaculización a la entrada y salida de producción agrícola.

QUINTO. *BALANCE PRESUPUESTARIO Y CONSIDERACIONES: Derivado de lo anterior, se deben conocer los montos estimados para atender las necesidades del sector público, estimar lo que se debe desde el inicio de una estabilidad fiscal para que no se alteren las otras variables y se cuente con un balance presupuestario lo menos deficitario posible, identificar los ingresos y gastos esperados, con su respectivo costo financiero para llegar al resultado de superávit, sustentabilidad de las finanzas públicas municipales, no financiar más deuda que genere inestabilidad y obligue a recortes presupuestales del gasto municipal.*

SEXTO. *CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA: En su comparación anual, el crecimiento del Producto Interno Bruto fue de 3.5% de enero a junio de 2022, debido a la recuperación de la economía con la reapertura de las actividades y se estima un crecimiento para el 2023 del 3.72% según cifras estimadas de la SHCP, motivo por el cual se habrán de tomar medidas en el municipio de Loreto, Zacatecas para fortalecer las actividades económicas, como simplificación de trámites por medio de plataformas digitales, estímulos fiscales, pagos electrónicos, pagos en parcialidades, mantener constante el suministro de agua potable, la recolección de residuos, alumbrado público y la seguridad pública, aunado a lo anterior la SHCP, para el 2023, estima una tasa de inflación interanual promedio de 3.72% y la tasa de interés de referencia en 10.13%, y un tipo de cambio de 20.60 pesos por dólar al cierre del año. Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.*

SEPTIMO. *DEL OBJETIVO PRINCIPAL: Uno de los principios rectores de la actual administración municipal, es conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el Municipio sea proactivo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aún cuando el Municipio ha crecido en su población y requerimientos sociales, de forma constante durante los últimos años. A pesar de dichas necesidades financieras que requiere el Municipio, en lo general y acorde a una verdadera solidaridad social con los habitantes de nuestra comunidad, en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, para el próximo ejercicio, se está previendo un incremento global en los ingresos municipales, que es correlacionado con la inflación proyectada al cierre del presente ejercicio por el Banco de México y diversas instituciones financieras, así como por los Pre criterios Generales de Política Económica 2023, dados a conocer recientemente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

OCTAVO. *DE LAS FACULTADES Y NORMATIVIDAD: Por tal motivo, en las facultades que otorga al municipio la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en su Art. 119 fracción III, la facultad a los municipios de administrar libremente a su hacienda y de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones (Art. 119 fracción III inciso c), del plazo de entrega de la iniciativa de Ley de ingresos estipulado en la Ley orgánica del municipio del Estado de Zacatecas en el Art. 60, fracción III, inciso b, para someter anualmente antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la legislatura del Estado, la cual deberá regir el año fiscal siguiente. Elaborarse conforme a la Ley de contabilidad gubernamental y la ley de disciplina financiera y las normas emita el CONAC, Así como armonizar la iniciativa conforme al catálogo por rubro de ingreso, en el cumplimiento a la ley de contabilidad gubernamental.*

Fracción I AL II. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
b) Alumbrado público.
c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos

d) Mercados y centrales de abasto
e) Panteones
f) Rastro
g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.
h) Seguridad pública, en los términos del art. 21 de ésta constitución, policía preventiva municipal y tránsito.
i) Los demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de Ley de ingresos de la federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

***NOVENO**. CONTROL DE LAS FINANZAS: Anticiparse mediante un sistema de administración de riesgos, mediante un proceso de identificación, medición, control, evaluación, comunicación y seguimiento de la recaudación municipal y ejercicio de la proyección de gastos, determinando como reto la mejora en la capacidad institucional, mejorar la eficiencia recaudatoria, mejorar los procesos catastrales, simplificación administrativa, generar ahorros presupuestales, alianzas con la iniciativa privada para fortalecer la inversión local, promoción de PYMES, entre otras medidas preventivas y cuidado de las competencias tributarias locales establecidas en el Artículo 115 fracción IV de la libre administración hacendaria, y así, cumplir con los servicios estipulados, de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia y recolección, traslado y disposición final de residuos, rastro, panteones, mercados y centrales de abastos, calles, parques y jardines, seguridad pública conforme a la capacidad administrativa y financiera del municipio, quedando estrictamente prohibida la condonación de impuestos y de las exenciones de impuestos, estipulado en el Art. 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

***DECIMO.** El tema de las telecomunicaciones y energías renovables es un tema comúnmente desconocido en la administración pública municipal y que por lo regular los Ayuntamientos de casi todo el Estado estamos en la creencia que son asuntos únicamente concernientes a la Federación y sus instituciones públicas, pero al día de hoy hemos observado que*

con el tiempo, que en nuestro municipio como en otros municipios del Estado de Zacatecas y de toda la República Mexicana se enfrentan con problemas relacionados con la zonificación urbana que derivan del despliegue de infraestructuras como canalizaciones aéreas y subterráneas de fibra óptica, torres y/o antenas de telecomunicaciones y hélices generadoras de energía eólica, las cuales en la mayoría de las veces realizan sus instalaciones sin haber obtenido Constancias de Compatibilidad Urbanística, Licencias de Construcción, Licencias de Funcionamiento y Anuencias de Riesgos otorgadas por la Dirección de Protección Civil.

De lo anterior, he de señalar que no nos encontramos ajenos de las necesidades de desarrollo y crecimiento que tiene la población y de las cuales tiene que ver con la falta de conectividad a servicios como el internet y telefonía, pero tales necesidades por ningún motivo se deben anteponer a la seguridad de la

Población, al medio ambiente ni al despliegue desordenado de estructuras que no se encuentran sujetas a los lineamientos urbanísticos del Municipio.

Ahora bien, dentro de todo lo anterior, tampoco debemos olvidar las necesidades económicas y sociales que actualmente enfrenta nuestro municipio, las cuales como todos conocen son demasiadas y englobando todos estos factores, nos encontramos con la necesidad de ajustar los mecanismos que nos permitan regularizar en materia de desarrollo urbano y protección civil el posible despliegue desmedido de infraestructuras de servicios, para lo cual exponemos cuatro puntos fundamentales como es el factor legislativo, económico, urbano y social tal y como a continuación se expone:

FACTOR LEGISLATIVO

PRIMERO.- Uno de los primeros problemas que nos enfrentamos durante el poco tiempo que lleva esta Administración 2021-2024 es que algunas empresas del ramo de telecomunicaciones se han acercado al Municipio con la intención de solicitar permisos para la instalación de infraestructura y al revisar el contenido de la Ley de Ingresos para este ejercicio fiscal 2023 nos encontramos con el primer problema, el cual fue que en la fracción V del artículo 54 señala lo siguiente:

"Artículo 54. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas."

Como se puede observar dicha fracción señala que tanto las antenas emisoras y transmisoras, además de subestaciones tendrán una tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones. ¿Pero en que nos afecta lo anterior? Cuando nos asesoramos con expertos sobre el valor comercial de las antenas emisoras se nos comentó que dichas estructuras podrían tener un costo de entre 4 y 6 Millones de Pesos dependiendo los materiales que se hayan utilizado, cimentación, altura de torre, tipo de canalización, equipos tecnológicos y la ubicación del inmueble donde se encuentren instaladas; y al momento de informar a la empresa de telecomunicaciones sobre el costo que tendrían que desembolsar para la obtención de licencias, la empresa aludió que su infraestructura tenía un valor de Un millón de pesos aproximadamente y no el valor sobre el cual el Municipio pretendía cobrar el cinco por ciento. Por lo que al pasar dicho acontecimiento al día de hoy la empresa ya no ha vuelto a tener acercamientos con el Municipio dada su negativa para realizar el pago de derechos correspondiente y además ya iniciaron con los trabajos de instalación sin haber obtenido una Licencia previa, lo que nos da un indicio que este problema va surgir nuevamente cuando se pretendan realizar trabajos de subestaciones o antenas emisoras, ya que las empresas nunca van a estar conformes con las tarifas que al afecto señale el Municipio y esto de cierta forma terminará por representar un menoscabo económico para el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Al presentarse dicha laguna legal, el Municipio se encuentra de cierta forma desprotegido jurídicamente para realizar o ejercer algún cobro por la vía del Procedimiento Administrativo, ya que la simple interpretación de los artículos 52 al 54 daba a entender que los derechos se causaran únicamente sobre instalaciones en la vía pública y no en predios privados como es el caso de las antenas emisoras, subestaciones, hélices de energía eólica y canalizaciones que se encuentran instaladas en inmuebles privados, y por tal motivo también se modificó dicho artículo para que se incluyeran dichos conceptos.

TERCERO.- Otro rubro importante a señalar fueron las modificaciones que sufriera el artículo 77 de la Ley de Ingresos en relación a los Servicios Prestados por la Unidad de Protección Civil municipal, toda vez que como se puede observar el artículo 77 de la Ley de Ingresos actual solamente señala las tarifas por servicios de verificación, por lo que obligatoriamente nos vimos en la necesidad de añadir y catalogar los servicios de acuerdo al tipo de establecimiento tal y como lo tienen catalogados algunos Municipios como Jerez y Tlaltenango, pero en el caso de nuestro Municipio lo quisimos modificar tomando en cuenta que las labores de verificación por parte del personal de la Unidad de Protección Civil variaban notablemente en relación a que si las verificaciones se realizaban en micro o medianas empresas o en empresas de alto riesgo y tomando en cuenta además verificaciones sobre establecimientos que anteriormente no se tenían contemplados ni catalogados como las ferias, circos, juegos mecánicos o empresas dedicadas a las telecomunicaciones o energías renovables.

Por tales motivos, se tomó la decisión unánime por parte del H. Cabildo de Loreto de aplicar tarifas fijas en Unidades de Medida y Actualización de acuerdo a diversas referencias de otros municipios para que esto no representara un tema de confusión o litigios de los cuales el Municipio no tuviera argumentos para defender.

FACTOR ECONÓMICO

RIMERO.- Toda iniciativa, modificación o cambio en una Ley tiene que estar soportada teniendo en cuenta factores económicos de referencia de otros municipios del Estado de Zacatecas y de toda la República Mexicana, y no por ser un Municipio rezagado en muchos aspectos, vamos a realizar cobros muy por debajo de las tarifas que se ponen en Estados como Veracruz, Oaxaca, Chihuahua o Guerrero por mencionar algunos casos en donde tan solo por Licencias de Construcción se llegan a pagar hasta $260,000.00 (Doscientos sesenta mil pesos 00/100m.n), además de pagarse otros conceptos como Licencias de Uso de Suelo o Protección Civil delos cuales más adelante se mencionaran.

Por señalar un ejemplo en municipios como Cd. Juárez en Chihuahua, Acapulco en el Estado de Guerrero y Pachuca en Hidalgo se cobra aproximadamente por únicamente licencia de construcción de antenas o estructuras verticales de mil a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización diaria, que al

año 2022 se encuentra en 96.22 de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Art 52 punto 2, Ley de Ingresos de Juárez, Chihuahua.

2.15	Instalación de telecomunicaciones y radiocomunicaciones (antenas de telefonía celular y similares) hasta 15 metros	600	Por unidad
2.16	Instalación de Telecomunicaciones y radiocomunicaciones (Antenas de Telefonía Celular y Similares)	1,200	Por Unidad

Art. 48 Ley de Ingresos de Acapulco de Juárez.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE RADIOBASE, ESTRUCTURA, MÁSTILES ANTENAS, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 48. Para la expedición de licencias para instalación, regularización, reubicación y/o ampliación de estructuras, mástiles así como de antenas de telefonía y medios de comunicación:

I. Por la Instalación o reubicación de la radiobase, estructura, mastil o similar:

a) Hasta 50 metros de altura, se cobrará a razón de 1,500 veces la unidad de medida y actualización vigente.
b) Mayores de 50 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 400 veces la unidad de medida y actualización vigente.
c) Aviso de terminación de obra de instalación; se cobrará a razón del 5 por ciento del costo de la licencia.
d) Por la regularización:
   1. Hasta 50 metros de altura, se cobrará a razón de 2,464.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
   2. Mayores de 50 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 482.90 veces la unidad de medida y actualización vigente.
   3. Aviso de terminación de obra de regularización; se cobrará a razón del 5 por ciento del costo de la licencia

Art. 26 Ley de Ingresos de Pachuca Hidalgo.

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	63,392.48
Fraccionamiento habitacional popular	63,392.48
Fraccionamiento habitacional de interés social	68,709.14
Fraccionamiento habitacional de interés medio	74,032.28
Fraccionamiento habitacional residencial medio	84,228.56
Fraccionamiento habitacional residencial alto	84,228.56

Como se puede observar con los anteriores ejemplos, el Cabildo de Loreto, tomo en cuenta esas y otras Leyes de Ingresos Municipales de Zacatecas y del país, para tomar en cuenta las tarifas tanto en telecomunicaciones como en hélices de energía eólica, que si bien, aun en el municipio no se cuentan con las Últimas señaladas, queremos estar totalmente preparados cuando se presente el caso de que alguna empresa privada que pretenda construir e invertir en un parque eólico, y que no nos tomen desprevenidos como fue en los casos de los municipios de Zacatecas, Guadalupe, Genaro Codina, Villa de Cos y Mazapil en donde se construyeron parques eólicos cuando en las Leyes de Ingresos no se tenían en cuenta dichos conceptos.

SEGUNDO.- En el caso de las antenas o torres verticales, se están ajustando cobros fijos de acuerdo a la altura de cada estructura tal y como en los Municipios de Juárez Chihuahua y Acapulco en el Estado de Guerrero, que si bien sus costos son menores en comparación a los propuestos en nuestra Ley de Ingresos, tenemos en tomar en cuenta que los ingresos anuales proyectados por estos municipios son mucho mayores, ya que son territorios que poblacionalmente tienen millones de personas y por tanto la inversión en infraestructura es mucho mayor en comparación con nuestro Municipio que poblacionalmente es de los más pequeños del Estado.

Otro factor importante a considerar es que esos Municipios manejan un plan de zonificación urbana que les permite a las empresas instalar estructuras no mayores a los 35 metros de altura, que comparadas con las 7 estructuras que actualmente se encuentran en el Municipio de Loreto, tenemos que existen antenas que superan los 50 metros, razón por la cual se están considerando tarifas de hasta 1750 UMAS.

TERCERO.- Es importante hacerles ver a los integrantes de esta Comisión, que el hecho de ser un Municipio por así decirlo "pequeño", no implica que seamos menos importantes que Monterrey, Mérida, Pachuca o Acapulco, ya que para las empresas de telecomunicaciones y energías renovables les cuesta el mismo valor de obra realizar una instalación de antenas o parque eólicos en Loreto que en Zacatecas, Fresnillo, Guadalajara o Chilpancingo; lo que quiero decir con esto, es que los costos de los materiales estructurales y tecnológicos implementados siempre van a ser los mismos, solo con diferencia en los costos de mano de obra que ya implican un costo diferente de acuerdo al lugar donde se realicen los trabajos de construcción y por tanto, las tarifas por pagos de derechos para nada deben ser diferentes y

desiguales a las que pagan en otros ciudades, por que cabe decir que, además de esto, dichas empresas cuando rentan un terreno para realizar sus instalaciones pagan al propietario del inmueble de 4 a 6 mil pesos mensuales de renta y ellos a su vez generan mensualmente millones de pesos, por lo que no encontramos una lógica coherente por la que no puedan realizar pagos justos al Ayuntamiento.

Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior y teniendo en cuenta otros factores esenciales que por simple lógica nos hacen realizarnos cuestionamientos como el hecho de que parece injusto que un señor que pone una tienda de abarrotes o una frutería tenga que pagar contribuciones al Municipio y empresas que generan Millones de Dólares y que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores y en la Bolsa de Estados Unidos no quieran pagar un simple permiso de construcción o protección civil, que además es su obligación pagarlo, nos hacen tomar la decisión unánime de añadir contribuciones para estas empresas y aumentar las ya existentes como los derechos por instalación de canalizaciones por metro lineal, subestaciones y postes.

FACTOR URBANO

Dentro de este factor es preponderante señalar que la actual Ley de ingresos, así como casi todas las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Zacatecas, resaltan que los cobros que deberán ser pagados por las empresas dedicadas a los servicios como parte del resarcimiento del negativo impacto ambiental que causan al medio ambiente, pero además de eso, muchas trabajos son realizados sin tomar en cuenta los planes de zonificación urbano del Municipio o los mismos lineamientos para construcción emitidos por la Dirección de Obras Públicas, por lo que de manera insistente he señalado que debemos cubrir las lagunas jurídicas que existen en nuestras leyes y reglamentos para que existe un orden que perdure a lo largo del tiempo y en base a esto las próximas administraciones no concurran en los problemas que actualmente enfrentamos y de los cuales deseamos a sentar un precedente.

FACTOR SOCIAL

Resulta importante resaltar que los cambios y modificaciones sugeridas a la Ley de Ingresos del 2023, servirán en gran medida para que el Municipio pueda echar mano de sus propias herramientas para generar recursos propios que sirvan para cubrir necesidades como nóminas, mejorar servicios que presta el ayuntamiento como ambulancias, seguridad pública, luminarias,

construcción de espacios deportivos y mejoramiento de plazas públicas.

Al mencionar dichas necesidades, no podemos pasar por alto el hecho de que todos los Municipios de nuestro Estado, han tenido menoscabos es sus finanzas públicas, debido a los recortes presupuestales para los Estados y Municipios, pero tal circunstancia no debe ser un impedimento para que los Ayuntamientos no trabajen en pro de sus Municipios y de la población para generar recursos propios y echar andar proyectos que se requieren todo el tiempo y por tal motivo solicito a los integrantes de esta H. Comisión, les pido atentamente que tomen encuenta todo lo expuesto y fundado en el presente ocurso para que se generen los cambios que necesita moelos.

DECIMO PRIMERO. *Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso*

DECIMO SEGUNDO. *A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:*

7-A Proyecciones de Ingresos

MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**		
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)** **Año 2023**	**Año 2024**
1. **Ingresos de Libre Disposición**	**$ 98,592,005.27**	**$ 102,259,627.8**

(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		**7**
A. Impuestos	10,607,180.52	11,001,767.64
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	10,593,052.72	10,987,114.28
E. Productos	250,000.00	259,300.00
F. Aprovechamientos	709,059.03	735,436.03
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	
H. Participaciones	76,432,713.00	79,276,009.92
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 87,311,816.00**	**$ 90,559,815.56**
A. Aportaciones	87,311,816.00	90,559,815.56
B. Convenios	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 185,903,821.27**	**$ 192,819,443.42**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre	-	

Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

RIESGOS RELEVANTES: Para el municipio de Loreto, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales, disminución de la recaudación federal participable.

Derivado de lo anterior, se tendrá que implementar un plan de gestión de riesgos en el que se considere estrategias virtuales y tecnológicas a fin de garantizar la motivación de la recaudación proyectada, invitación a las contribuciones, opción de pago vía electrónica, restructuración de adeudos, pagos en parcialidades, descuento porcentual de recargos e implementación de estrategias atractivas de pago con promoción de incentivos y regalos, activación permanente de perifoneo, mensajes virtuales en redes sociales para motivar el cobro, brigadas de cobro por sectores o colonias, con terminal de cobro y pagos en efectivo.

Se buscará eficientar personal de las áreas administrativas y suspender la programación de gastos no esenciales para contribuir a la posible disminución de recaudación y garantizar finanzas sanas y sostenibles.

DEL ESTUDIO ACTUARIAL: Para efectos de la presente iniciativa se adiciona la información complementaria para conocimiento, de que dentro de nuestra administración no se cuenta con personal pensionado, únicamente se promueve y gestiona toda vez cumplido su periodo de servicio que marca la Ley, el retiro voluntario de trabajadores para que hagan efectiva su pensión ante la institución del seguro social y se cumple con las obligaciones patronales de liquidación conforme a la ley, en una sola emisión.

DE LA POBLACIÓN: El municipio de Loreto, Zacatecas, cuenta con una población de cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2015, concentrando el 48% de su población en la cabecera Municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 20023, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7-C Resultados de los Ingresos

MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**		
Concepto	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 90,578,298.72**	**$ 98,592,005.27**
A. Impuestos	9,425,445.29	10,607,180.52
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		-

D. Derechos	9,593,489.11	10,593,052.72
E. Productos	167,737.17	250,000.00
F. Aprovechamientos	958,771.15	709,059.03
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	70,432,856.00	76,432,713.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 68,803,676.07**	**87,311,816.00**
A. Aportaciones	68,803,676.07	87,311,816.00

B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$159,381,974.79**	**$ 185,903,821.27**
Datos Informativos		-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$** -	-

**Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNCIPIO DE LORETO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023***”**

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Loreto, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **$185,903,821.27 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES NUEVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEITIUN PESOS 27/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Loreto, Zacatecas.

Municipio de Loreto, Zacatecas.		
Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
RUBRO / TIPO / CLASE / CONCEPTO	Plan de Cuentas	
	CUENTAS DE RESULTADOS	
CUENTA	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
4000	**INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**	**185,903,821.27**
4100	**INGRESOS DE GESTIÓN**	**22,159,292.27**
4110	**IMPUESTOS**	**10,607,180.52**
4111	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**25,600.00**
4111-01	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	25,600.00
4111-01-0002	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	25,600.00
4112	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**7,294,642.67**
4112-01	PREDIAL	7,294,642.67
4112-01-0001	PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	4,177,378.67
4112-01-0002	PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	2,150,000.00
4112-01-0003	PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL	621,664.00
4112-01-0004	PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	345,600.00
4113	**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**2,287,123.19**
4113-01	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	2,287,123.19
4113-01-0001	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	2,287,123.19
4117	**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**999,814.67**
4117-01	ACTUALIZACIONES	221,913.33
4117-02	RECARGOS	777,901.33
4140	**DERECHOS**	**10,593,052.72**

4141	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**2,197,013.19**
4141-01	PLAZAS Y MERCADOS	1,532,000.00
4141-01-0001	USO DE SUELO	1,532,000.00
4141-03	PANTEONES	15,013.19
4141-03-0003	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	8,378.04
4141-03-0005	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	6,635.15
4141-05	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	650,000.00
4141-05-0005	SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES	650,000.00
4143	**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**8,110,402.15**
4143-01	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	133,222.67
4143-01-0001	MATANZA GANADO MAYOR	19,761.33
4143-01-0003	MATANZA PORCINO	113,461.33
4143-02	REGISTRO CIVIL	1,430,654.49
4143-02-0002	ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCIÓN	17,320.77
4143-02-0004	INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	14,502.65
4143-02-0005	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO	1,002,712.01
4143-02-0006	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCION	4,416.53
4143-02-0009	SOLICITUD DE MATRIMONIO	40,539.40
4143-02-0010	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EDIFICIO	128,194.11
4143-02-0011	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO	118,427.48
4143-02-0012	ANOTACIÓN MARGINAL	18,280.33
4143-02-	CONSTANCIA DE NO REGISTRO	4,580.03

0013		
4143-02-0014	CORRECCIÓN DE DATOS POR ERRORES ACTAS	81,681.17
4143-03	PANTEONES	57,635.17
4143-03-0003	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	57,635.17
4143-04	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	300,429.61
4143-04-0001	CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS	36,074.17
4143-04-0002	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	32,563.97
4143-04-0003	COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO	444.53
4143-04-0004	CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	168,003.97
4143-04-0012	CERTIFICACION DE PLANOS	63,342.96
4143-05	SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	235,444.00
4143-05-0001	SERVICIO DE ASEO PUBLICO (SAP)	235,444.00
4143-06	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO	3,255,897.23
4143-06-0001	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO (DAP)	3,255,897.23
4143-07	SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	57,655.12
4143-07-0005	AUTORIZACIÓN DE ALINEAMIENTOS	21,646.92
4143-07-0008	EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL	36,008.20
4143-08	DESARROLLO URBANO	56,336.48
4143-08-0003	FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION	8,990.23
4143-08-0006	TRAZO Y LOCALIZACIÓN DE TERRENO	47,346.25
4143-09	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	270,821.90
4143-09-0001	PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN	262,749.69
4143-09-0003	CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA	2,052.69

4143-09-0005	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	6,019.52
4143-10	BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	769,137.28
4143-10-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	576,295.89
4143-10-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	27,340.07
4143-10-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	29,353.51
4143-10-0006	PERMISO EVENTUAL	133,358.35
4143-10-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	2,789.47
4143-11	BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO	8,723.95
4143-11-0006	PERMISO EVENTUAL	8,723.95
4143-12	BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	1,014,432.41
4143-12-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	765,279.97
4143-12-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	69,195.64
4143-12-0004	CAMBIO DE GIRO	5,126.25
4143-12-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	33,803.83
4143-12-0006	PERMISO EVENTUAL	134,410.87
4143-12-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	6,615.85
4143-13	PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	499,971.87
4143-13-0001	INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	499,971.87
4143-14	PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	20,039.96
4143-14-0002	RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	20,039.96
4149	**OTROS DERECHOS**	**285,637.38**
4149-04	RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	62,393.71
4149-06	SEÑAL DE SANGRE	3,577.97

4149-07	ANUNCIOS Y PROPAGANDA	219,665.71
4149-07-0010	ANUNCIO LUMINOSO	219,665.71
4150	**PRODUCTOS**	**250,000.00**
4151	**PRODUCTOS**	**250,000.00**
4151-01	ARRENDAMIENTO	250,000.00
4151-01-0002	ARRENDAMIENTO DE BIENES IMUEBLES	250,000.00
4160	**APROVECHAMIENTOS**	**709,059.03**
4162	**MULTAS**	**119,596.98**
4162-01	INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	9,000.00
4162-02	POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES	29,251.93
4162-03	MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES	81,345.05
4169	**OTROS APROVECHAMIENTOS**	**589,462.05**
4169-01	INGRESOS POR FESTIVIDAD	8,533.33
4169-03	REINTEGROS	580,928.72
4200	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**163,744,529.00**
4210	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**163,744,529.00**
4211	PARTICIPACIONES	76,432,713.00
4211-01	FONDO ÚNICO	76,432,713.00
4211-01-0001	FONDO GENERAL	76,432,713.00
4212	APORTACIONES	87,311,816.00
4212-01	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	39,907,960.00
4212-01-0001	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	39,907,960.00

4212-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMINETO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	47,403,856.00
4212-02-0001	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMINETO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	47,403,856.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales,

de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. La actualización se calculará conforme a lo siguiente:

I. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se

actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar;

II. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes;

III. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado;

IV. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización, y

V. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Sin menoscabo de la actualización por la falta de pago oportuno, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito

fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos que corresponden a impuestos y derechos causados en ejercicios anteriores se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del

Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada. El Impuesto sobre Juegos Permitidos se causará conforme a lo siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento, el **5.51%**;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente:

		UMA diaria
a)	De 1 a 4 máquinas.....	**1.0500**
b)	Más de 4 máquinas.....	**1.5750**

III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **2.0000** a **6.0000**, y

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **5.51%**;

II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **3.15%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **5.51%;** con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa señalada en la fracción II de este artículo, y

IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del

5.51%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa señalada en la fracción II de este artículo.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 25. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 26. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la

misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 27. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas;

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

III. Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

Artículo 28. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 29. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 30. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito de la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral Federal y Local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 31. Es Objeto de este Impuesto:

VI. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

VII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

VIII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 32. Son Sujetos del Impuesto:

XXXIV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

XXXV. Los núcleos de población ejidal o comunal;

XXXVI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XXXVII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

XXXVIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

XXXIX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

XL. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

XLI. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

XLII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 33. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 31 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 34. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de

la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 35. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 36. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 37. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 38. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, con la última verificación realizada por la autoridad catastral.

Artículo 39. El monto tributario anual se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar las siguientes tarifas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. Por los Predios Urbanos:

a) Por el terreno y conforme a las zonas aprobadas, se pagará lo siguiente

	UMA diaria
I.....	**0.0011**
II.....	**0.0018**
III.....	**0.0034**

IV..... **0.0055**
V..... **0.0079**
VI..... **0.0125**

b) En el caso de que el predio objeto de este impuesto sea un lote baldío, se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas I y II; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas III y IV; y **dos veces más** a los montos que correspondan a las zonas V y VI;

II. Por la construcción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Uso habitacional:

Tipo A..... **0.0100**
Tipo B..... **0.0051**
Tipo C..... **0.0033**
Tipo D..... **0.0022**

b) Uso Productivo/No habitacional

Tipo A..... **0.0131**
Tipo B..... **0.0100**
Tipo C..... **0.0067**
Tipo D..... **0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. Por los Predios Rústicos:

a. Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1. Con sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7595**

2. Con sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5564**

b. Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por el conjunto de la superficie; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

Artículo 40. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del Impuesto Predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 41. A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual, causado por el ejercicio fiscal 2023 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado de conformidad a lo siguiente:

I. Cuando el pago se realice en el mes de Enero..... **15%**

II. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero..... **13%**

III. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo..... **8%**

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2023 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado.

Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, la Tesorería Municipal, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de ejecución generados del impuesto predial por adeudos anterior a cinco años, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el

territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refieren los artículos 33 y 35 de la citada Ley la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará este impuesto en los casos previstos en el artículo 43 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 44. Los puestos ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria

	UMA diaria
I. Puestos fijos, mensualmente.....	**2.3000**
II. Puestos semifijos, por día.....	**0.1575**
III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	**0.2600**
IV. Comercio ambulante esporádico, pagarán por metro cuadrado, diariamente.....	**0.2600**

V. Las Bolerías establecidas en la vía pública pagarán un monto mensual de..... **0.4200**

Sección Segunda
Espacio para servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Tratándose de espacios de estacionamiento que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.4380** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios de estacionamiento destinados a las dependencias oficiales, los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al uso de personas con discapacidad.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 46. Los derechos por uso de suelo de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I. En cementerios en la cabecera municipal, en inhumaciones a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	**2.2544**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**3.1500**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**4.7822**
d)	Con gaveta para adultos.....	**7.3500**

II. En cementerios de las comunidades rurales en inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	**1.7946**
b)	Para adultos.....	**4.2000**

III. La venta de lotes y gavetas para inhumaciones a perpetuidad en los cementerios municipales de la cabecera municipal, causarán los siguientes montos:

a) Lote familiar..... **39.5000**
b) Lote individual..... **15.7500**
c) Gaveta..... **108.0000**
d) Gaveta de nicho en panteón, vertical o cripta..... **30.0000**

Sección Cuarta
Rastros

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	**0.2233**
II. Ovicaprino.....	**0.1674**
III. Porcino.....	**0.1674**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública y predios privados cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Loreto, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. Este derecho se causará también, sobre instalaciones de estructuras verticales y/o antenas para telecomunicaciones y

radiodifusión, así como también para las hélices de energía eólica en relación a los metros lineales de altura.

Artículo 50. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.5000
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.3500
III. Poste de luz.....	1.0000
IV. Caseta telefónica.....	35.0000
V. Subestaciones eléctricas, por metro cuadrado de construcción.....	13.5000
VI. Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones Radiodifusión o similares hasta 15 metros de altura.....	1,500.0000
VII. Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones Radiodifusión o similares hasta 30 metros de altura.....	1,750.0000
VIII. Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, Radiodifusión o similares que rebasen los 30 metros de altura por cada 5 metros.....	100.0000
IX. Hélices de energía eólica por metro lineal de altura.....	150.0000

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 50% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza, se pagarán los siguientes montos:

		UMA diaria
a)	Vacuno	**1.2832**
b)	Ovicaprino	**0.8927**
c)	Porcino	**0.8927**
d)	Equino	**0.8250**
e)	Asnal	**0.8250**
f)	Aves de Corral	**0.0535**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por cabeza..... **0.1674**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza, se pagarán los siguientes montos:

a)	Vacuno	**0.1674**
b)	Porcino	**0.1451**
c)	Ovicaprino	**0.0885**
d)	Aves de corral	**0.0255**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno	**0.8927**
b)	Becerro	**0.4923**
c)	Porcino	**0.5579**
d)	Lechón	**0.4355**
e)	Equino	**0.3406**
f)	Ovicaprino	**0.4351**
g)	Aves de corral	**0.0048**

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad, se pagará lo siguiente:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras	**1.0087**
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras	**0.5042**
c)	Porcino, incluyendo vísceras	**0.2520**
d)	Aves de corral	**0.0360**
e)	Pieles de ovicaprino	**0.1889**

f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0376**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad, se pagará lo siguiente:

a) Ganado mayor..... **2.7896**
b) Ganado menor..... **1.7853**

VII. Lavado extra de vísceras, sólo de animales sacrificados en otros rastros oficiales:

a) Ganado mayor..... **0.6695**
b) Ganado menor..... **0.3879**

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9836**

III. Solicitud de matrimonio, incluyendo formas..... **2.2880**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.6281**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se

comisionen para estos actos, a razón de **6.8900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.2981**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0920**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.7805**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.7284**

VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal..... **3.1500**

IX. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro, excepto los relativos a registro de nacimiento..... **0.9368**

X. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

XI. Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas..... **3.0000**

XII. Expedición de actas foráneas..... **1.7800**

XIII. Búsqueda de asentamiento en los acervos históricos de la oficialía de registro civil..... **0.06000**

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**

III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**

IV. Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**

V. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por la prestación de servicios en Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I. En cementerios en la cabecera municipal, por inhumaciones a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	**1.5750**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**3.1500**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**2.6250**
d)	Con gaveta para adultos.....	**5.2500**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **1.0500**
b) Para adultos..... **3.1500**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV. Introducción de cenizas en gaveta..... **2.1000**

V. Por exhumaciones..... **3.1500**

VI. Expedición de certificado por traslado de cadáveres..... **3.1500**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja:

		UMA diaria
I.	La venta de formas impresas, que sean utilizadas para trámites administrativos tendrá un costo de.....	**0.5800**
II.	Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	**1.7325**
III.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**4.6200**
IV.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**2.1000**
V.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**2.1000**
VI.	Certificación de documentos de archivos municipales.....	**1.3125**
VII.	Constancia de Concubinato.....	**0.9450**
VIII.	De documentos de archivos municipales.....	**1.3125**
IX.	Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.....	**1.0500**
X.	Constancia de no adeudo de impuestos a la propiedad inmobiliaria.....	**1.0500**
XI.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	de **2.1881** a **2.2932**
XII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	**1.6679**
XIII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	**1.4359**
	b) Predios rústicos.....	**1.6410**

XIV. Certificación de cédula catastral..... **1.6679**

XV. Verificación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas..... **5.2500**

XVI. Expedición de copias simples y/o certificadas de documentos catastrales:

a) De 1 a 4 copias simples..... **1.0500**
b) De 1 a 4 copias, certificadas..... **2.1000**
c) Registro de notas marginales sin incluir las ordenadas por los juzgados..... **0.7805**

XVII. Constancias por autorización de menores de edad fuera del país..... **2.0000**

XVIII. Constancias de identidad para residentes en Estados Unidos de Norteamérica..... **2.0000**

Artículo 56. El pago de derechos por impresión en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Copias simples, cada página.....	**0.0137**
II.	Copia certificada, cada página.....	**0.0233**

Artículo 57. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 58. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 59. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.1175** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

En el caso de terrenos baldíos, en que los propietarios o poseedores, no lleven a cabo su limpieza, el Municipio podrá realizar el servicio a cargo de dicho propietario o poseedor a razón de **0.2000** Unidad de Medida y Actualización diaria por metro cuadrado; y presentara el cargo económico que se origine, en el ejercicio fiscal posterior por concepto de derecho, sin perjuicio de la imposición de multa, a razón de lo previsto en el artículo 91, fracción XXIV de esta ley.

Artículo 61. El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia a establecimientos mercantiles fijos, o semifijos por la recolección y transportación de su basura orgánica e inorgánica, cuando se rebase una cantidad superior a ocho (08) kilogramos diarios, se cobrará por día de recolección:

		UMA diaria
I.	De 0.00 a 0.20 m^3.....	**0.2000**
II.	De 0.21 a 0.50 m^3.....	**0.5000**
III.	De 0.51 a 1.00 m^3.....	**1.0000**
IV.	De 1.01 a 2.00 m^3.....	**2.0000**
V.	De 2.01 m^3 en adelante.....	**3.4646**

Los importes antes mencionados podrán recibir un descuento o condonación de hasta un **25%** del valor que corresponda, a los establecimientos que demuestren contar con su Padrón Municipal de Comercio vigente y al corriente en sus pagos.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 62. En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Loreto, Zacatecas;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía Convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía Convenida

Si la Empresa de Energía Convenida no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos, se pagarán:

a) Hasta 200 m^2..... **4.4000**
b) De 201 a 400 m^2..... **5.1700**
c) De 401 a 600 m^2..... **5.7300**
d) De 601 a 1000 m^2..... **7.4504**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente..... **0.0025**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos, se pagará lo siguiente:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.4195**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **10.8377**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **16.1522**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **27.0932**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **43.2444**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **52.1015**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **65.1266**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **74.8293**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **83.3619**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.8234**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **10.8378**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **16.1512**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **27.0921**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **43.2434**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **52.1015**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **86.4878**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **104.2020**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **130.2522**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **151.0924**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.1260**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **32.2194**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **47.3285**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **62.4376**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **106.2020**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **108.9921**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **132.2522**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **194.7728**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **226.0333**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **257.2935**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.6899**

d) Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción..... **10.4210**

III. Por el avalúo, se pagará lo siguiente:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0849**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.6061**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.1690**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.7645**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.8160**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.4210**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5639**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.5805**

V. Autorización verificación y expedición de carta de alineamiento..... **2.4605**

VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio:

a) De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio..... **2.2367**
b) De seguridad estructural de una construcción..... **7.0000**
c) De autoconstrucción..... **2.1000**

d) De no afectación urbanística a una construcción o predio..... **4.0000**

e) De compatibilidad urbanística..... **4.0000**
f) Constancia de consulta y ubicación de predios..... **2.0000**
g) Otras constancias..... **2.6250**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 m² hasta 200 m²..... **4.0000**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.9902**

IX. Expedición de número oficial.....**2.1891**

Adicional al pago de expedición de número oficial, se incluirá el costo de la placa con el número correspondiente, pagando por cada dígito del número oficial..... **0.2200**

X. Por cambio de uso de suelo

a) Giros comerciales..... **33.5000**
b) Fraccionamientos..... **229.0000**

Sección Octava
Servicios de Desarrollo Urbano

Artículo 64. Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Loreto, Zacatecas, por lo servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en los que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deben pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Artículo 65. Los sujetos de este derecho pagarán al Municipio, las cuotas y por los conceptos que se indican a continuación:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir, desmembrar o fusionar terrenos urbanos, se cobrará en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

a) Menos de 200 m²..... **1.2661**

b) De 200 a 300 m²..... **1.4387**

c) A partir de 301 m² se cobrará..... **1.9941**

Más, el factor por m²..... **0.0025**

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir, desmembrar o fusionar predios rústicos, se cobrará en Unidades de Medida y Actualización diaria conformidad con lo siguiente:

a) Hasta 1-00-00 ha..... **4.0000**

b) De 1-00-01 a 10-00-00 has..... **6.0000**

c) De 10-00-01 a 50-00-00 has..... **8.0000**

d) De 50-00-01 a 100-00-00 has..... **10.0000**

e) De 100-00-01 has. en adelante..... **15.0000**

Más, el factor por m²..... **0.0025**

Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la Entidad.

III. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales URBANOS, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m² a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:

UMA diaria

a) Fraccionamientos Residenciales m²..... **0.0296**

b) Fraccionamiento de interés Medio:
   1. Menor de 10,000 m²..... **0.0115**
   2. De 10,001 a 30,000 m²..... **0.0158**
   3. Mayor de 30,001 m²..... **0.0050**

c) Fraccionamiento de interés social:
   1. Menor de 10,000 m²..... **0.0079**
   2. De 10,000 a 25,000 m²..... **0.0115**
   3. De 25,001 a 50,000 m²..... **0.0171**
   4. De 50,001 a 100,000 m²..... **0.0037**
   5. De 100,000 m² en adelante..... **0.0042**

d) Fraccionamiento Popular:

1. De 10,000 a 50,000 m^2..... **0.0055**
2. De 50.001 m^2 en adelante m^2..... **0.0082**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen.

IV. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales ESPECIALES, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m^2 a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:

UMA diaria

a) Campestres por m^2..... **0.0296**

b) Granjas de explotación agropecuaria por m^2.... **0.0354**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0354**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1148**

e) Industrial, por m^2..... **0.0303**

f) Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:

1. Hasta 400 m^2..... **0.0800**
2. De 401 a 10,000 m^2, por metro adicional..... **0.0007**
3. De 10,001 m^2 a 50,000 m^2, por metro adicional..... **0.0007**
4. De 50,001 m^2 a 100,000 m^2, por metro adicional..... **0.0007**
5. De 100,001 m^2 en adelante, por metro adicional..... **0.0005**

V. Para la autorización de relotificación de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

UMA diaria

a) Fraccionamientos residenciales, por m^2..... **0.0105**

b) Fraccionamiento de interés medio:

1. Menor de 10,000 m^2..... **0.0030**
2. De 10,001 a 30,000 m^2..... **0.0040**
3. Mayor de 30,001 m^2..... **0.0050**

c) Fraccionamiento de interés social:

1. Menor de 10,000 m^2..... **0.0015**
2. De 10,001 a 25,000 m^2..... **0.0020**
3. De 25,001 a 50,000 m^2..... **0.0030**
4. De 50,001 a 100,000 por m^2..... **0.0035**
5. De 100,000 m^2 en adelante..... **0.0040**

d) Fraccionamiento popular:

1. De 10,000 a 50,000 m^2..... **0.0014**
2. De 50,000 m^2 en adelante, por m^2..... **0.0014**

e) Régimen de propiedad en condominio, por m^2 de superficie construida..... **0.0042**

f) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados.....**0.1470**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará de **0.2000** a **0.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

VI. Dictámenes sobre:

a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

	UMA diaria
1. De 1 a 1,000 m^2.....	**0.5000**
2. De 1001 a 3,000 m^2.....	**5.0000**
3. De 3001 a 6,000 m^2.....	**1.0000**

4. De 6001 a 10, 000 m^2..... **3.5000**
5. De 10, 001 a 20,000 m^2..... **4.5000**
6. De 20,001 m^2 en adelante..... **6.0000**

b) Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto..... **0.1500**

c) Aforos:

1. De 1 a 200 m^2 de construcción..... **0.3500**
2. De 201 a 400 m^2 de construcción..... **0.4500**
3. De 401 a 600 m^2 de construcción..... **0.5500**
4. De 601 m^2 de construcción en adelante... **0.7500**

VII. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **1.6000**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....**2.4000**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **1.6412**

VIII. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal..... **0.9922**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 66. El pago por este derecho se generará y pagará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal, de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más por cada mes que duren los trabajos **1.7402** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. se cobrará por metro lineal y el monto será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, cambios de piso, petatillo, yeso y reparaciones diversas, causarán derechos por **5.1391**, aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que determine el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano más monto mensual según la zona ..... de **0.5844** a **4.0896**;

IV. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **4.4967**

V. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará, hasta por 5 metros, un derecho de **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional..... **0.3200**

VI. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **10 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más, **0.2000** vez la Unidad de Medida y Actualización mensual, según la zona, de **0.3000** a **0.6000**;

VII. Prórroga de licencia, por mes..... **0.8000**

VIII. Colocación de antenas de telecomunicación **120.0000**, veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos por el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más un monto anual de **20.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria;

IX. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:

a) De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los construidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol,

por unidad, incluye inspección y/o verificación..... **2.6000**

b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el **0.6000 al millar** del valor de construcción mismo que determinará el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano;

X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual, por verificación, de **70.0000**, por aerogenerador;

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **1.800 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal;

XII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, **1.6650** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

XIII. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m^2, incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **1 al millar** aplicado al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano. Más por cada mes que duren los trabajos **0.3600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m^2.

XIV. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50m2.....3.0000

b) De 50.01m2 a 100m2.....6.0000

c) De 100.01m2 a 200 m2.....12.0000

d) De 200.01 m2 en adelante...24.0000

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará 3.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Artículo 67. La Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 centímetros, pisos de cemento o loseta vinílica, serán sujetos de pago de este derecho, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

Artículo 68. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos, por m², a criterio de la Tesorería Municipal, y en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

Artículo 69. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 70. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Licencias al Comercio y Servicios

Artículo 71. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en la Dirección de Comercio del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 72. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 73. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto (anual)..... **1.5160**

II. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **0.7580**

III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

GIRO			UMA diaria
	Abarrotes:		
	a)	Mayoristas.....	**10.8000**

GIRO			UMA diaria
	b)	Menudeo mayor.....	**6.5000**
	c)	Menudeo menor.....	**4.5000**
1.	Acuarios y tiendas de mascotas.....		**3.3075**
	Agencias de Seguros.....		**10.0000**
2.	Agencias y reparación de bicicletas.....		**2.2050**
3.	Agencias de viajes.....		**6.0000**
	Agroquímicos y Fertilizantes		
	a)	Menudeo Mayor.....	**10.6000**
	b)	Menudeo Menor.....	**5.5125**
4.	Artículos para el hogar.....		**4.0000**
5.	Artículos para bebé.....		**4.2000**
	Autotransporte.....		**10.5000**
	Autolavados.....		**4.4100**
6.	Balconerías.....		**4.2000**
	Bancos.....		**23.1525**
	Baños Públicos.....		**5.2500**
	Bazares.....		**3.6464**
	Billares.....		**8.0000**
	Bisuterías.....		**2.0000**
	Boneterías y tiendas de ropa:		
	a)	Mayoristas.....	**6.3000**
	b)	Menudeo mayor.....	**4.4100**
	c)	Menudeo menor.....	**3.1500**
7.	Botanas, dulces y refrescos.....		**3.5000**
8.	Centros de copiado e impresiones.....		**4.7250**
9.	Cerrajerías.....		**3.0000**
	Cafeterías.....		**4.2000**
	Cajas populares.....		**16.000**
	Carnicerías.....		**5.2500**
	Carpinterías y madererías.....		**6.3000**
	Casas de empeño.....		**8.8200**
	Casas de cambio.....		**6.3814**
	Casas de Huéspedes.....		**6.3000**
10.	Cocina económica.....		**4.5000**
	Consultorios.....		**4.2000**

GIRO			UMA diaria
11.	Cremería.....		**4.4100**
	Centros de distribución.....		**11.5000**
	Centros de diversión:		
	a)	Más de 5 máquinas.....	**4.6305**
	b)	De 1 a 4 máquinas.....	**2.3153**
	Compra venta de básicos a foráneos y locales:		
	a)	Mayorista mayor.....	**10.5000**
	b)	Mayorista menor.....	**5.2500**
	Cines		
	a)	Una sala.....	**12.3220**
	b)	Dos salas.....	**16.4294**
	c)	Tres salas o más.....	**20.5367**
	Concreteras.....		**10.5000**
	Constructoras.....		**12.5000**
	Depósito de cerveza.....		**6.0000**
	Dulcerías.....		**5.2500**
	Empacadoras y/o Enfriadoras.....		**10.5000**
12.	Escritorios públicos y notarías.....		**10.0000**
	Estéticas.....		**4.2000**
	Farmacias.....		**4.6305**
	Farmacias con venta de abarrotes.....		**11.5000**
	Ferreterías.....		**6.3000**
13.	Filtros y aceites.....		**4.5000**
	Florerías.....		**4.5100**
	Fruterías.....		**4.4100**
	Funerarias.....		**5.0164**
14.	Forrajes y Semillas.....		**6.0000**
15.	Foto estudio.....		**10.0000**
	Gasolineras.....		**15.0000**
	Gimnasios.....		**4.6305**
16.	Guarderías.....		**4.2000**
	Hoteles.....		**6.6150**
	Imprentas.....		**6.3000**
17.	Inflables y Brincolines		**5.0000**

	GIRO		UMA diaria
	Industrias y Manufactura		
	a)	Ligera.....	**10.0000**
	b)	Mediana.....	**15.0000**
	c)	Pesada.....	**20.0000**
	Internet.....		**4.2000**
18.	Jarcierías.....		**4.0000**
	Joyerías.....		**3.6465**
19.	Juegos pirotécnicos.....		**15.0000**
	Laboratorios Clínicos.....		**4.2000**
20.	Ladrilleras.....		**4.6305**
	Lotes de automóviles.....		**8.5086**
	Llanteras		
	a)	Por mayoreo.....	**10.5000**
	b)	Por menudeo.....	**4.2000**
	Loncherías.....		**3.6465**
	Materiales para construcción.....		**11.0250**
	Mercerías.....		**4.2000**
21.	Micro financieras.....		**10.0000**
	Mini súper.....		**5.1051**
	Mueblerías.....		**5.5125**
	Papelerías		
	a)	Por mayoreo.....	**6.3000**
	b)	Por menudeo.....	**3.1500**
	Paleterías y neverías.....		**6.3000**
	Panaderías.....		**4.6305**
22.	Pastelerías.....		**4.5000**
23.	Productos de limpieza.....		**4.2000**
24.	Pinturas.....		**5.0000**
	Purificadoras.....		**4.4100**
25.	Radiocomunicaciones.....		**12.5000**
	Recicladoras.....		**6.8000**
26.	Renta de mobiliario.....		**4.4100**
27.	Reparación de calzado.....		**4.0000**
	Refaccionarias.....		**6.3000**
	Rosticerías y restaurantes.....		**6.6150**

	GIRO	UMA diaria
	Talleres.....	**4.6305**
28.	Taller Industrial.....	**12.5000**
	Taxis.....	**6.3000**
	Telefonía y casetas.....	**4.6305**
	Tiendas departamentales.....	**19.6796**
	Tiendas departamentales de autoservicio..	**32.4135**
	Tiendas de conveniencia.....	**18.2326**
29.	Tiendas de Regalos.....	**4.5000**
	Tortillerías.....	**4.4100**
	Salones para fiestas.....	**8.8200**
	Seguridad privada sin armas.....	**10.0000**
30.	Servicios de propaganda, periódicos y publicidad.....	**5.2500**
31.	Servicio de grúas.....	**13.1250**
32.	Sistemas de riego.....	**8.1034**
33.	Velatorios.....	**4.9613**
	Venta de gas butano.....	**15.0000**
34.	Venta de Pinturas.....	**4.4100**
	Venta de plantas de ornato.....	**2.8751**
35.	Veterinarias.....	**5.5125**
36.	Viveros.....	**3.8588**
	Vulcanizadoras.....	**4.2000**
	Yonques y similares.....	**11.5000**
	Zapaterías.....	**4.0202**
	Otros.....	**4.8305**

La inscripción en el padrón de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 74. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas,

además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

Artículo 75. El registro inicial en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **6.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **1.5800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 76. Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **7.8750**

II. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **2.8350**

III. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **84.0000**

IV. Elaboración de Plan de Contingencias..... **31.5000**

V. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **10.5000**

VI. Capacitación en materia de prevención..... **3.1500**

VII. Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil..... **4.2000**

VIII. Visto bueno anual de Protección Civil en comercios..... **1.5750**

IX. Por la opinión o dictamen de factibilidad para que las autoridades competentes puedan expedir el permiso para la quema de artificios pirotécnicos..... **6.0000**

Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 77. Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Ecología y Medio Ambiente, causarán por:

Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Estéticas:.....	De **2.6460** a **10.5000**
II.	Talleres mecánicos:.....	De **2.8941** a **6.9458**
III.	Tintorerías:.....	De **5.2500** a **11.0250**
IV.	Lavanderías:.....	De **3.4729** a **6.9458**
V.	Salón de fiestas infantiles:.....	De **2.7783** a **4.8825**
VI.	Empresas de alto impacto y riesgo ambiental.....	De **11.5763** a **27.5625**
VII.	Otros:.....	De **15.7500** a **31.5000**

Artículo 78. A solicitud de persona interesada, causa el pago de derechos, el permiso o dictamen para derribar o podar árboles que se ubiquen en zona urbana que invadan la vía pública; causen daños a terceros en sus propiedades u obstruyan el acceso a inmuebles; limiten u obstaculicen la prestación de un servicio público o que causen daños a los pavimentos, postes, banquetas, drenajes, cableados, a razón de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Por poda.....	de **1.0000** a **3.0000**
II.	Por tala.....	de **3.5000** a **5.0000**

Lo anterior, sin perjuicio de que los particulares obtengan permisos adicionales que sean de la competencia de las autoridades federales y estatales, así como del cumplimiento de otras obligaciones en materia de ecología y medio ambiente.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 79. Los servicios prestados por el Municipio no comprendidos en los Capítulos anteriores de este Título, causarán los siguientes derechos:

I. La expedición de permisos para la celebración de bailes en la cabecera municipal, pagarán lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Eventos públicos, con aforo de hasta 1,000 asistentes.....	**19.0181**
b)	Eventos públicos con aforo de más de 1,000 asistentes.....	**26.2500**
c)	Bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos	**7.7548**
d)	Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en la cabecera municipal.....	**10.2752**

II. La expedición de permiso para la celebración de bailes en comunidades del Municipio, pagará lo siguiente:

a)	Eventos públicos.....	**19.0181**
b)	Bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos	**7.7548**
c)	Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en las comunidades.....	**7.7548**

III. No será expedido permiso de evento, sin presentar previa anuencia del permiso de consumo de bebidas alcohólicas expedido por el departamento de alcoholes, a excepción de eventos que realmente sean sin consumo de alcohol.

Sección Segunda
Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 80. El registro y refrendo de fierro de herrar y señal de sangre pagarán:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	**1.6538**
II.	Por refrendo.....	**1.5750**
III.	Baja o cancelación.....	**1.1550**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 81. La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras; más el pago fijo que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

		UMA diaria
I.	De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**16.9796**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.2952**
II.	De refrescos embotellados y productos enlatados	**13.3403**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.2128**

III. De otros productos y servicios..... **4.7791**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4780**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos;

IV. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.7546**

Además, se dejará un depósito en garantía en la Tesorería Municipal, mismo que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios, por..... **2.2932**

V. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7169**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.0650**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

VII. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2389**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y los que justifiquen mediante probidad o por escrito que son sin fines de lucro y/o beneficencia pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual

manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 82. Los productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Por el arrendamiento de los locales del Mercado Municipal se pagará de forma mensual y los costos serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal y se deberán cubrir en las instalaciones de la arrendadora los primeros cinco días del mes de que se trate;

II. Por el arrendamiento del Auditorio Municipal se pagará:

a) Por medio día..... **6.6000**

b) Por todo el día..... **13.2000**

III. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y del sueldo y prestaciones del operador de la maquinaria, y

IV. Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue y precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 83. Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Por el servicio de sanitarios públicos municipales se pagará un monto de **0.0552** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 84. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 85. Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en esta sección serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 86. La venta y/o enajenación de bienes muebles de dominio privado sujetos a inventario se podrá realizar previa autorización expresa

del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable. El precio se fijará conforme a las condiciones de mercado en el contrato respectivo.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 87. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El precio de venta se fijará de acuerdo a las condiciones del mercado del bien mostrenco, el encargado del rastro propondrá a la Tesorería Municipal la venta del bien y su precio.

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Por el servicio de fotocopiado se pagará, por cada hoja, **0.0011** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

IV. La venta y/o enajenación de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 88. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación

de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas.

Artículo 89. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, y se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **7.9500**

II. Falta de refrendo de licencia..... **8.3888**

III. No tener a la vista la licencia..... **1.5900**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **10.6150**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **21.3320**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **66.0880**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **66.0880**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona..... **7.4200**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **5.8600**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **17.9810**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **25.6955**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **15.8617**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... **19.8271**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de división..... **20.5563**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **19.8271**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **16.7212**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **39.2914**
a..... **80.1742**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **33.3326**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **5.5226**
a..... **26.5392**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **15.4633**

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor..... **57.8562**

XXI. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre..... **7.8455**

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos..... **10.6156**

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.6291**

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 58 de esta Ley..... **3.6509**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y por permitir en estos el derrame de agua:

De..... **13.1622**
a..... **20.1728**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos, y

XXVI. Por violaciones a los reglamentos municipales, se cobrarán las siguientes multas:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **5.3079**
a..... **32.4915**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Por ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia..... **5.3000**

c) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... **25.9103**

d) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **13.9304**

e) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.3756**

f) Por inhalar o consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas..... **11.1300**

g) Por vender a menores solventes, fármacos o alguna sustancia tóxica que cause dependencia o adicción, independientemente de las infracciones y/o delitos en que incurran:

De..... **10.6000**
a..... **63.6000**

h) Multa administrativa emitida en materia de portación ilegal de armas, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

i) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.2556**

j) Por escandalizar y alterar el orden público:

De..... **6.3600**
a..... **10.6000**

k) Por causar daños a bienes nacionales, estatales y municipales:

De..... **5.3000**
a..... **21.2000**

l) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **10.7568**

m) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **5.8601**
2. Ovicaprino..... **5.4764**
3. Porcino..... **5.5318**

n) Faltar al respeto a la autoridad..... **13.7800**

ñ) Ingresar a las zonas debidamente señaladas como restringidas, en los lugares públicos sin la autorización..... **7.9500**

o) Impedir sin motivo justificado la libertad de tránsito vehicular o peatonal.....**9.3280**

p) Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública, lotes baldíos, o cualquier otro lugar que no sea autorizado por la autoridad estatal, basura o cualquier otro desecho sólido que implique la contaminación del medio ambiente con independencia de las sanciones impuestas por autoridades federales o estatales..... **10.6000**

q) Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas mediante pinturas urbanas, grafico, manchas a paredes y escrituras, que implican daños y alteraciones a los bienes del dominio público o privado además de resarcir el daño..... **12.1900**

r) Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía o de atención médica y asistencia social..... **10.6000**

s) Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público que sean consideradas por la comunidad como obscenas y faltas de moral..... **10.6000**

t) Por uso indebido de la red de aguas residuales, por tirar desechos o desperdicios consistentes en grasas, aceites, desechos por sacrificio o matanza de animales o cualquier otro tipo **10.0000**

XXVII. Multas sobre ecología y medio ambiente. Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

Artículo 90. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en
este artículo, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 91. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 92. Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 93. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Relaciones Exteriores

Artículo 94. Por los servicios de la Oficina de Enlace de Relaciones Exteriores se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria.

I.	Por expedición de pasaporte.....	**2.0000**
II.	Fotografías.....	**0.8343**

Sección Tercera
Seguridad Pública y Protección Civil

Artículo 95. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dentro de un rango de **4.6640** a **9.0100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria., por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.1800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de seguridad a que se refiere esta fracción cuando no cuente con el personal suficiente.

Artículo 96. A solicitud de los particulares, la Coordinación de Protección Civil municipal podrá diseñar un protocolo de supervisión para la quema de artificios pirotécnicos a que se refiere esta ley y causará aprovechamientos en Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

I. Por la supervisión, por evento, máximo tres horas y dos elementos de protección civil..... **5.0000**

II. Por la supervisión, por evento, máximo tres horas y cuatro elementos de protección civil..... **10.0000**

III. Por la supervisión, por evento, máximo tres horas y seis elementos de protección civil..... **15.0000**

Por cada hora adicional y por cada elemento se pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
Del DIF Municipal

Artículo 97. Por los bienes que distribuye el DIF municipal se cobrarán los montos de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

I. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables;

II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo, y

III. Brick del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas los montos de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de montos se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

Artículo 98. Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF municipal se cobrará lo siguiente:

		Moneda Nacional
I.	Por platillo en Espacios Alimentarios.....	**$13.86**
II.	Terapias.....	**$13.86**
III.	Por servicios del Consultorio Dental:	
	a) Consulta.....	**$20.00**
	b) Extracción de un solo diente.....	**$80.00**
	c) Extracción de tercer molar, muela del juicio.....	**$120.00**
	d) Toma de radiografías.....	**$34.65**
	e) Obturación con resina.....	**$150.00**
	f) Obturaciones temporales.....	**$100.00**
	g) Limpieza dental, por arcada.....	**$55.44**
	h) Aplicación de selladores de fosetas y fisuras, por diente.....	**$69.30**
	i) Aplicación de fluoruro, por arcada.....	**$34.65**
	j) Profilaxis.....	**$69.30**
IV.	Por servicios de rehabilitación, lo que se acuerde conforme al estudio socioeconómico.	

El DIF Municipal podrá subsidiar a los beneficiarios de los servicios que presta, los montos de recuperación establecidos atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 99. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas

en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 100. El Municipio de Loreto, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 101. El Municipio de Loreto, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 102. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Loreto, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

RESPETUOSAMENTE

C. GUSTAVO AGUILAR ANDRADE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LORETO ZACATECAS.

4.25

“ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

Profr. J.Guadalupe Silva Medina, Presidente Municipal de Luis Moya Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 60, fracción IV y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60, fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, me permito someter a su consideración la presente Iniciativa con proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Luis Moya Zacatecas para el ejercicio fiscal 2023.

Con fecha 25 de octubre del 2022, en sesión Extraordinaria de Cabildo, el Honorable Ayuntamiento 2021-2024 aprobó por UNANIMIDAD el presente Instrumento Legal, el cual se estructura para su análisis y discusión en los siguientes términos.

I:- Durante el ejercicio fiscal 2022 el gobierno Municipal de Luis Moya Zacatecas estuvo trabajando en los temas prioritarios y demandados por la ciudadanía como el caso de los temas de Salud, Economía y Seguridad, dando seguimiento puntual a todas y cada una de las peticiones realizadas al inicio de nuestra administración.

Para poder llevar a cabo el cumplimiento y satisfacer en lo mejor posible dichas demandas, se requiere contar con recursos financieros suficientes, que bien administrados y transparentando su aplicación, den certeza a nuestros ciudadanos de que su contribución está rindiendo y logrando el fin encomendado, por lo que con la atribución que nos confiere el artículo 115 constitucional, a través de esta iniciativa se propone la política de ingresos para el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y todas las demás figuras impositivas.

II.- Nuestra iniciativa de Ley se elabora con base a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el artículo 61 fracción I, describiendo las fuentes de los ingresos, tanto ordinarios como extraordinarios, desagregando el monto de cada uno de ellos, asi como la estimación de los fondos transferidos al Municipio de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingresos.

Se estima una recaudación para el ejercicio fiscal 2023 por la cantidad de **$58,350,293.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**

III. El Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Luis Moya, el cual estará vigente hasta el 2024, sienta las bases para lograr el desarrollo integral de nuestro Municipio, alineado al Plan Estatal y al Plan Nacional de desarrollo, atacando las áreas más vulnerables y sentidas de nuestro municipio.

Derivado de lo anterior, el presente instrumento legal, está diseñado para permitir dar cabal cumplimiento a los objetivos plasmados dentro de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.

IV. El artículo 115 constitucional, en su fracción III nos faculta y nos obliga a implementar las medidas necesarias para satisfacer y dotar a la población de los servicios públicos básicos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de cada uno de los ciudadanos.

Para lograr lo antes mencionado, se requiere de recursos financieros más amplios y suficientes que contribuyan a ir dando cumplimiento a las demandas y necesidades básicas de la población, bajo un estricto control del gasto y vigilando que los ingresos se recauden conforme a lo presupuestado, incentivando y concientizando a la población que el cumplimento de pago de sus impuestos, derechos, productos y aprovechamientos serán utilizados en mejorar los espacios y calidad de vida de cada uno de los habitantes.

V. La presente Iniciativa atiende los Criterios General de Política Económica, toda vez que las cantidades plasmadas en el presupuesto de ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el año 2023, siendo adecuadas, puesto que se basan en la recaudación real de los ingresos municipales y aportaciones federal para el próximo ejercicio fiscal.

VI. Proyecciones de Finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

El método que se utilizó para llevar a cabo el calculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real del PIB que para el ejercicio fiscal 2023 se estima entre un 3.0% considerando y tomando como base el cierre del ejercicio 2022.

Para el ejercicio fiscal 2023 continua el criterio de no establecer en su política fiscal la creación de nuevas contribuciones ni de incrementar las tarifas que sirven de base para el cobro por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, considerando únicamente el crecimiento natural que pudiera tener la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio en revisión, continuando y basando su crecimiento recaudatorio en una mejor supervisión, control y modernización de los padrones de los contribuyentes municipales, otorgando un servicio de calidad, eficiente y transparente, pronosticando un crecimiento de nuestra recaudación de un 30.00% principalmente en lo estimado para nuestro municipio en participaciones y aportaciones.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2023 y 2024 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio.

MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 31,334,631.00**	**$ 32,889,300.00**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	3,862,000.00	4,050,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	1,973,400.00	2,070,000.00		
E. Productos	6,000.00	6,300.00		
F. Aprovechamientos	60,000.00	63,000.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	25,433,231.00	26,700,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 21,433,515.00**	**$ 22,450,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	21,433,515.00	22,450,000.00		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 5,582,147.00**	**$ 2,500,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5,582,147.00	2,500,000.00		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 58,350,293.00**	**$ 57,839,300.00**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

VII. El gobierno Municipal de Luis Moya, Zacatecas, permanecerá atento a los riesgos relevantes que pudieran afectar las finanzas públicas municipales, y que pudieran impactar directamente en nuestros ingresos, para estar en condiciones de realizar los

ajustes convenientes y no comprometer la operación y desarrollo de nuestro municipio.

VIII. El último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el 2020 nos arroja una población total de 13,184 habitantes, por lo que nos obliga a presentar información sobre ingresos recaudados tanto del ejercicio actual, como de un ejercicio anterior, tal es el formato 7c emitido por el Concejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 29,474,281.00**	**$ 31,334,631.00**
A. Impuestos			3,680,000.00	3,862,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			1,880,650.00	1,973,400.00
E. Productos			6,000.00	6,000.00
F. Aprovechamientos			58,000.00	60,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			23,849,631.00	25,433,231.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
				$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 14,689,700.00**	**$ 21,433,515.00**
A. Aportaciones			14,689,700.00	21,433,515.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
				$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ 2,000,000.00**	**$ 5,582,147.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			2,000,000.00	5,582,147.00
				$ -
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 46,163,981.00**	**$ 58,350,293.00**
				$ -
Datos Informativos				$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Se tiene contemplado solicitar financiamiento para el siguiente ejercicio fiscal de acuerdo y atendiendo los que nos indica la Ley de Diciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 22, para realizar proyectos productivos demandados como prioritarios por la ciudadanía, por lo que se

ejercerá un gasto apegado a la austeridad, responsable y de compromiso social manteniendo finanzas Municipales sanas en beneficio de la economía familiar de los Luis Moyenses.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$57,217,206.50 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 50/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Luis Moya, Zacatecas.

Municipio de Luis Moya Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	**58,350,293.00**

Ingresos y Otros Beneficios	**58,350,293.00**
Ingresos de Gestión	**5,901,400.00**
Impuestos	**3,862,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**2,000.00**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**3,160,000.00**
Predial	3,160,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**620,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	620,000.00
Accesorios de Impuestos	**80,000.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**1,973,400.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**169,000.00**
Plazas y Mercados	75,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	94,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**1,762,400.00**
Rastros y Servicios Conexos	305,000.00
Registro Civil	470,400.00
Panteones	24,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	99,000.00

Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	200,000.00
Servicio Público de Alumbrado	400,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	7,000.00
Desarrollo Urbano	12,000.00
Licencias de Construcción	20,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	65,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	10,000.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	140,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	7,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	3,000.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**42,000.00**
Permisos para festejos	12,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	10,000.00
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	20,000.00
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**6,000.00**
Productos	**6,000.00**
Arrendamiento	5,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**

Aprovechamientos	**60,000.00**
Multas	**60,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**-**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de	**N/A**

Seguridad Social	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**46,866,746.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**46,866,746.00**
Participaciones	**25,433,231.00**
Fondo Único	24,670,231.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	61,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	702,000.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**21,433,515.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	

Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficio varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**5,582,147.00**
Endeudamiento Interno	**5,582,147.00**
Banca de Desarrollo	3,582,147.00
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	2,000,000.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

IV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

V. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

VI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan

un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de

recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago anterior entre el índice correspondiente al mes a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

IV. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

V. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y

VI. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá, para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, la siguiente tasa y Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente de 0.5000 a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2023 las siguientes tarifas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boles sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción del párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro a los cuales se les

aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción que se trate de teatro o circo en cuyo caso se aplicará la tasa del **8% y;**

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo en cuyo caso se aplicara la tasa del **8%.**

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

IV. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

V. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

VI. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no

será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXIV del artículo 86 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

IV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

V. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

VI. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

VII. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

VIII. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

IX. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

III. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

IV. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No se consideran objeto de este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las Instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos; se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal, o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32.- Es Objeto de este Impuesto:

d) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
e) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda

o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

f) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33.- Son Sujetos del Impuesto:

X. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

XI. Los núcleos de población ejidal o comunal;

XII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

XIV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

XV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

XVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

XVII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

XVIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

XLIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

XLIV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

XLV. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

XLVI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

XLVII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

XLVIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

XLIX. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

L. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

LI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

LII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

LIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitivas escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

LIV. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

LV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

LVI. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

LVII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

LVIII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

UMA diaria

I..... **0.0012**

II..... **0.0028**

III..... **0.0043**

IV..... **0.0061**

V..... **0.0085**

VI..... **0.0130**

VII..... **0.0281**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les

corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A..... **0.0110**

Tipo B..... **0.0061**

Tipo C..... **0.0043**

Tipo D..... **0.0032**

b) Productos:

Tipo A..... **0.0141**

Tipo B..... **0.0110**

Tipo C..... **0.0077**

Tipo D..... **0.0049**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7599**

2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5574**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.50%**sobre el valor de las construcciones.

Artículo 41.- Sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 42.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 45.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del

primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46.- Por conceder el uso de los siguientes bienes de dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá por concepto de derechos, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza y explotación de locales y mesas, de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos:

2.0000

b) Puestos semifijos:

3.0000

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán por metro cuadrados, diariamente
0.2380

III. Tianguistas en puesto semifijos de un día a semana
0.2380

El importe anterior no estará vigente durante el periodo de la feria regional de Luis Moya, Zacatecas, respecto de los espacios que se ubiquen dentro del perímetro ferial. En este caso los contribuyentes que deseen un espacio en dicho perímetro, deberán tramitar el permiso correspondiente en el patronato de la feria.

a) Uso de espacios públicos durante la Feria Regional de Luis Moya, Zacatecas:

1. Uso de piso, para carpa o puestos con venta de bebidas alcohólicas, por puesto

52.0000

2. Uso de piso, para actividades sin venta de bebidas alcohólicas, por metro lineal

2.1000

Artículo 47.- Con la aprobación de la Autoridad Fiscal Municipal, las instituciones educativas estarán exentas del pago de los derechos, que se establecen en la fracción II del artículo anterior.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará, por día, **0.5000** veces la Unidad de Media y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 49.- Por conceder la autorización de uso a perpetuidad, respecto de bienes del dominio público ubicados en Panteones Municipales se pagarán **15.6813** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta

Rastro

Artículo 50.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuito, pero cada día de uso de los corrales dentro del Rastro Municipal, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado en la Unidad de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. Mayor

0.2000

II. Ovicaprino

0.1200

III. Porcino

0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las tarifas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno

2.4052

b) Ovicaprino

1.0000

c) Porcino

1.2976

d) Equino

1.4274

e) Asnal

1.5000

f) Aves de Corral

0.0751

II. El uso de báscula, independientemente del tipo de ganado que sea, por kilo

0.0030

III. Transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras

0.6900

b) Ganado menor, incluyendo vísceras

0.3500

c) Porcino, incluyendo vísceras

0.1800

d) Aves de corral

0.0300

e) Pieles de ovicaprino

0.1800

f) Manteca o cebo, por kilo

0.0300

IV. Al introducir ganado al rastro fuera de los horarios normales se pagará, por cada cabeza:

a) Vacuno

0.1500

b) Porcino

0.0100

c) Ovicaprino

0.0800

d) Aves de corral

0.0186

V. Refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno

0.5000

b) Becerro

0.3500

c) Porcino

0.3300

d) Lechón

0.2900

e) Equino

0.2300

f) Ovicaprino

0.2900

g) Aves de corral

0.0048

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor

2.0000

b) Ganado menor

1.2500

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52.-Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil
0.9917

III. Asentamiento de actas de defunción
0.6350

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta

1.0000

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

V. Solicitud de matrimonio

2.0845

VI. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina

7.1675

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, cantidad que, en ningún caso, deberá exceder de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; debiendo ingresar, además, a la Tesorería Municipal

20.2395

VII. Anotación marginal

0.6000

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 53.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, en unidades de medida diaria, conforme a lo siguiente:

IX. Solicitud de divorcio.

3.0000

X. Levantamiento de Acta de Divorcio

3.0000

XI. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil

8.0000

XII. Oficio de remisión de trámite

3.0000

XIII. Publicación de extractos de resolución

3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 54.- Los servicios que se presten en materia de panteones, causarán derechos conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:

a) Gaveta vertical adulto

24.8576

b) Gaveta vertical para menores hasta de 12 años

8.8684

c) Sin gaveta para menores hasta de 12 años

4.0666

d) Sin gaveta para adultos

9.1338

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años

3.1191

b) Para adultos

9.0284

III. Por el depósito de cenizas

2.0000

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55.- Los derechos a que se refiere esta sección, se causarán y se pagarán al momento de su solicitud, de acuerdo a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Identificación personal y de no antecedentes penales
1.0000

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo
1.1500

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia
2.0000

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver, **0.5438**

V. De documentos de archivos municipales
1.0687

VI. Constancia de registro al padrón de proveedores
1.0000

VII. Constancia de soltería

0.8282

VIII. Certificado de no adeudo al Municipio
1.1599

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios Urbanos

1.8612

b) Predios Rústicos

1.5750

X. Certificación de actas de deslinde de predios
2.0000

XI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio. **2.0000**

XII Certificación de clave catastral

2.2050

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.4455** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 57.- Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Predios urbanos

1.4499

II. Predios rústicos

1.7402

Artículo 58.- El pago de derechos en materia de accesos la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará en unidad de medida actualizada conforme a lo siguiente:

I. Expedición de copias simples, por cada hoja
0.0137

Artículo 59.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

Artículo 60.- En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 61.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 62.- En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Luis Moya Zacatecas,

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

correspondiente al mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII . El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Dirección de Finanzas

y Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	a)	Hasta 200 M2	**3.6750**
	b)	De 201 a 400 M2.....	**4.2000**
	c)	De 401 a 600 M2.....	**5.2500**
	d)	De 601 a 1000 M2.....	**6.3000**
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	**0.0035**
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	**4.5865**
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**8.6248**
		3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	**13.2996**
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**21.2679**
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**34.3739**

		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**42.6438**
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**52.2832**
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**61.3569**
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**70.6149**
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**2.6014**
	b)	Terreno Lomerío:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.	**8.5527**
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**13.5697**
		3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	**21.5047**
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**34.5755**
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**47.5749**
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**69.5025**
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**85.5487**
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**97.5736**
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**122.5845**
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**3.1500**
	c)	Terreno Accidentado:	
		61. Hasta 5-00-00 Has.....	**24.5000**
		62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..	**36.5000**
		63. De 10-00-01 Has. a 15-00-00	**50.0000**

		Has.....	
		64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**85.5000**
		65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**109.0000**
		66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**130.0000**
		67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**150.0000**
		68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**173.0000**
		69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**207.0000**
		70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**4.1786**
III.	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....		**10.5000**
IV.	Avalúo cuyo monto sea:		
	a)	Hasta $ 1,000.00.....	**2.0000**
	b)	De $ 1,000.01 a $ 2,000.00.....	**3.0000**
	c)	De $ 2,000.01 a $ 4,000.00.....	**4.0000**
	d)	De $ 4,000.01 a $ 8,000.00.....	**5.00000**
	e)	De $ 8,000.01 a $ 11,000.00.....	**7.0000**
	f)	De $ 11,000.00 a $ 14,000.00.....	**10.0000**
	Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....		**1.5000**
V.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		**2.08091**
VI.	Autorización de alineamientos.....		**2.0000**

VII.	Asignación de clave catastral.....	**2.0000**
VIII.	Expedición de número oficial.....	**2.0000**
IX.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	**2.5000**
X.	Constancias de servicios con que cuenta el predio..... ...	**2.0000**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 64.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

e) Residenciales, por M2 **0.0350**

f) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has, por M2 **0.0125**
2. De 1-00-01 has en adelante, por M2 **0.0202**

g) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has, por M2 **0.0090**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por M2 **0.0105**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2 **0.0105**

h) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2 **.0069**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2 **0.0090**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por M2 **0.0360**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2 **0.0430**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 **0.0430**
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas **0.0105**
e) Industrial, por M2 **0.0300**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas

7.3500

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles

8.4000

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos **7.3500**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal

3.8500

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción
0.1112

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 65.- Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos **1.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona y **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.0000**, más pago mensual según la zona

de 0.5250 a **3.6000**

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje

3.0000

V. Movimientos de materiales y/o escombro
5.0000
Más pago mensual, según la zona
de 0.5250 a **3.6000**

VI. Prórroga de licencia por mes

5.2500

VII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento

0.9524

b) De cantera

1.9000

c) De granito

3.0000

d) De otro material, no específico

4.0000

e) Capillas

45.000

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

IX. La licencia para la instalación de generadores de energía eólica en cuotas de Unidades de Medida y Actualización por cada generador es de **1862.00**

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad Municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio, ya sea ductos, línea de electricidad, cables y postes, causaran derechos de 9 al millar aplicable por metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas.

Artículo 66.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 67.- Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos en vía pública, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas o servicios de cualquier naturaleza, en

la vía pública, se causará y pagará **0.5488 veces la Unidad de Medida Actualización** diaria, por metro lineal, siendo obligación a cargo del contribuyente reparar de inmediato el pavimento o cualquier otra afectación al Ayuntamiento o a terceros, después de la instalación u obra a ejecutar.

Artículo 68.- Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.**

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69.- El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento 69en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 70.- El pago de derechos por los ingresos derivados de:

IV. Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrendo anual de comercio, conforme a la siguiente tabla:

		Inscripción	Refrendo
1	Abarrotes en pequeño	**2.5186**	**1.2532**
1	Abarrotes con venta de cerveza	**4.9144**	**2.4572**
1	Abarrotes en general	**3.6858**	**1.8429**
1	Accesorios para celulares	**6.1430**	**3.0715**
1	Accesorios de vanidad o de lujo para vehículos	**7.3716**	**3.6858**
1	Agencia de viajes	**7.3716**	**3.6858**
1	Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo)	**4.9144**	**2.4572**
1	Artesanía y regalos	**3.6858**	**1.8429**
1	Artículos Desechables	**3.6858**	**1.8429**
1	Astrología, venta de	**6.1430**	**3.0715**

		Inscripción	Refrendo
	productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo		
12	Autolavados	**9.8288**	**4.9144**
12	Autoservicio y tiendas de conveniencia	**5.1601**	**2.5801**
12	Balconería	**3.6858**	**1.8429**
12	Billar, por cada mesa	**2.4572**	**1.2286**
12	Birriería	**6.1716**	**3.6858**
12	Cabaret o Club Nocturno	**20.8862**	**10.4431**
12	Cafeterías	**6.1430**	**3.0715**
12	Cancha de futbol rápido	**3.6858**	**1.8429**
12	Cantina	**18.4290**	**9.8288**
13	Carnicerías	**4.9144**	**2.4572**
13	Carpintería	**2.4572**	**1.2286**
13	Centro Botanero	**24.5720**	**12.2860**
13	Cereales, chiles, granos	**3.6858**	**1.8429**
13	Casas de cambio	**6.1430**	**3.0715**
13	Ciber o servicio de computadora	**6.1430**	**3.0715**
13	Comida rápida	**4.9144**	**2.4572**
13	Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores	**4.9144**	**2.4572**
13	Distribuidor de abarrotes	**6.1430**	**3.0715**
13	Depósito de cerveza	**6.4502**	**3.2251**
14	Deshidratadoras, así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación	**12.2860**	**6.1430**
14	Discoteca	**15.9718**	**7.9859**
14	Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.	**14.7432**	**7.3716**
14	Farmacia	**4.9144**	**2.4572**
14	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con hasta 30 empleados	**8.1272**	**4.0636**

		Inscripción	Refrendo
14	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con 31 hasta 100 empleados	**21.6725**	**10.8363**
14	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con más de 100 empleados	**52.1654**	**31.1542**
14	Ferretería y tlapalería	**7.3716**	**3.6858**
14	Forrajerías	**3.6858**	**1.8429**
14	Funerarias	**4.9144**	**2.4572**
15	Florería	**4.9144**	**2.4572**
15	Fruterías	**3.0858**	**1.8429**
15	Gasera para la distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos	**9.0302**	**4.5151**
15	Gasolineras	**9.0302**	**4.5151**
15	Gimnasio	**6.3273**	**3.1329**
15	Hoteles y Moteles	**13.5146**	**6.7573**
15	Imprentas y rotulaciones	**3.6858**	**1.8429**
15	Industrias	**6.7727**	**3.3864**
15	Internet y ciber café	**4.9144**	**2.4572**
15	Joyerías	**6.7727**	**3.0715**
16	Juegos inflables	**4.9144**	**2.4572**
16	Jugueterías	**4.9144**	**2.4572**
16	Laboratorio de Análisis Clínicos	**4.9144**	**2.4572**
16	Librería	**4.9144**	**2.4572**
16	Loncherías con venta de cerveza	**6.7727**	**3.0715**
16	Loncherías sin venta de cerveza	**4.9144**	**2.4572**
16	Material para construcción	**4.9144**	**2.4572**
16	Máquinas de video juegos, cada una	**2.4572**	**1.2286**
16	Mercerías	**3.6858**	**1.8429**
16	Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	**9.8288**	**4.9144**
17	Mueblerías	**4.9144**	**2.4572**

		Inscripción	Refrendo
17	Óptica médica	**3.6858**	**1.8429**
17	Paleterías y Neverías	**4.9144**	**2.4572**
17	Panaderías	**3.6858**	**1.8429**
17	Papelerías	**3.6858**	**1.8429**
17	Pastelerías	**4.9144**	**2.4572**
17	Peluquerías	**3.6858**	**1.8429**
17	Perifoneo y publicidad móvil	**3.6858**	**1.8429**
17	Pinturas y solventes	**4.9144**	**2.4572**
17	Pisos y acabados cerámicos	**3.6858**	**1.8429**
18	Pollería	**3.6858**	**1.8429**
18	Puesto de Tostadas	**3.6858**	**1.8429**
18	Procesadora de Productos del campo	**7.3716**	**3.6858**
18	Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada	**4.9144**	**2.4572**
18	Rebote	**7.3716**	**3.6858**
18	Refaccionaria	**4.9144**	**2.4572**
18	Refresquería con venta de cerveza	**6.1430**	**3.0715**
18	Renta de material audiovisual (películas, música, etc.)	**4.9144**	**2.4572**
18	Renta de madera	**4.9144**	**2.4572**
18	Renta de andamios	**4.9144**	**2.4572**
19	Renta de maquinaria (retroexcavadora, revolvedoras, etc.)	**7.3716**	**2.4572**
19	Restaurante	**7.3716**	**3.6858**
19	Restaurante bar sin giro rojo	**12.2860**	**6.1430**
19	Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos	**18.4290**	**9.8288**
19	Rosticería con venta de cerveza	**6.1430**	**3.0715**
19	Rosticería sin venta de cerveza	**4.9144**	**2.4572**
19	Salón de belleza y estéticas	**3.6858**	**1.8429**

		Inscripción	Refrendo
19	Salón de fiestas	**11.0574**	**5.5287**
19	Servicios profesionales	**3.6858**	**1.8429**
19	Servicio de banquete	**7.3716**	**3.0000**
20	Sistema de riego agrícola y vegetal	**13.5146**	**6.7573**
20	Taller de servicios (con 8 empleados o más)	**6.1430**	**3.0715**
20	Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	**3.6858**	**1.8429**
20	Taller auto eléctrico	**3.6858**	**1.8429**
20	Taller mecánico	**3.6858**	**1.8429**
20	Taller de reparación de artículos electrónicos	**3.6858**	**1.8429**
20	Taller de soldadura y herrería	**6.1430**	**3.0715**
20	Taquería	**3.6858**	**1.8429**
20	Taller elaboración y colocación de lápidas	**7.3716**	**3.0000**
20	Tortillería, masa, molinos	**3.6858**	**1.6858**
21	Telecomunicaciones y televisión por cable	**12.2860**	**6.1430**
21	Tienda de ropa y boutique	**3.6858**	**1.8429**
21	Tiendas de deportes	**3.6858**	**1.6858**
21	Tiendas departamentales	**23.3434**	**11.6717**
21	Transportistas por unidad	**7.3716**	**3.6858**
21	Venta de Audio y sonido	**3.6858**	**1.8429**
21	Video juegos	**3.6858**	**1.8429**
21	Venta de artículos para el hogar	**3.6858**	**1.8429**
21	Venta de Madera	**4.9144**	**2.4572**
21	Venta de Chapopote y Material asfáltico	**21.6234**	**10.8117**
22	Zapaterías	**4.9144**	**2.4572**

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio

de Luis Moya, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

V. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **1.7000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

VI. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **0.8500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

VII. Las empresas generadoras de energía eólica, por concepto de pago de derechos por la autorización de funcionamiento **100.00** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Segunda
Padrón de proveedores y contratistas

Artículo 71.-Los proveedores y contratista que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al honorable Ayuntamiento de Luis Moya Zacatecas, deberán tramitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha del registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Luis Moya Zacatecas de conformidad con lo siguiente:

I Proveedores de registro inicial	**7.0000**
II. Proveedores renovación	**5.0000**
III. Contratistas registro inicial	**15.0000**
IV. Contratistas renovación	**13.0000**

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas, deberá realizarse dentro de

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 72.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:
(En unidades de mediada de actualización diaria)

I. Bailes particulares, sin fines de lucro

5.0000

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje

10.0000

Artículo 73.- Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

I. Peleas de gallos, por evento **49.1440**

II. Carreras de caballos, por evento **24.5720**

III. Casino, por día **9.8288**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 74.- El registro y refrendo de fierro de herrar y señal de sangre causa los siguientes derechos:

I. Por Registro

1.6300

II. Por Refrendo

1.6300

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 75.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, la siguiente tarifa en unidades de medida de actualización diaria:

VI. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera; mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos **14.4380**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.

1.5000

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados **10.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse

1.0000

c) Para otros productos y servicios **5.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse

0.5000

VII. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.5527**

VIII. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:

0.8785

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IX. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día

0.1019

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

X. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:

0.3641

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 76.- Los Productos por Arrendamiento adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de Bienes muebles e inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 77.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los

propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 78.- La enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 79.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día en unidad de medida de actualización diaria:

a) Por cabeza de ganado mayor

0.8000

b) Por cabeza de ganado menor

0.5000

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles

0.0100

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos

0.5250

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 80.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:
(En unidades de medida de actualización diaria)

I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.0000**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**4.0000**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**2.4000**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... .	**8.0000**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**12.0000**
VI.	Falta de tarjeta de sanidad,	**2.0000**

	por personas.....	
VII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**4.0000**
VIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**20.0000**
IX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**4.5445**
X.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	**3.0000**
	a.....	**15.0000**
XI.	Matanza clandestina de ganado.....	**10.0000**
XII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	**10.0000**
XIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	**25.0000**
	a.....	**55.0000**

XIV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	**15.0000**
XV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	**6.0000**
	a.....	**15.0000**
XVI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	**20.0000**
XVII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	**55.0000**
XVIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	**2.0000**
XIX.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 61 de esta Ley.....	**2.0000**

XX.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:		
	De.....		**6.0000**
	a.....		**15.0000**
XXI.	Romper concreto o abrir zanja en vía pública sin autorización.....		**5.7836**
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
XXII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	**5.0000**
		a.....	**25.0000**
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	

	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	**25.0000**
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	**5.0000**
	d)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	**6.5000**
	e)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor.....	**3.6000**
		2. Ovicaprino.....	**2.4000**
		3. Porcino.....	**2.0000**
XXIV.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300** a **1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.		

Artículo 81.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de

Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, conforme a lo siguiente:

I. Las descritas en las fracciones I a IV, de **1.0000** a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Las descritas en las fracciones V a X, de **11.0000** a **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Las descritas en las fracciones XI a XX, de **21.0000** a **30.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 82.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 83.- Las aportaciones para obras o acciones que de común acuerdo pacten el Municipio con:

V. Beneficiarios para obras PMO

VI. Beneficiarios para obras FIII

VII. Beneficiarios para obras 2X1

VIII. Del sector privado para obra

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 84.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 85. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un monto de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 86.- Las cuotas de recuperación por servicios que ofrece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las siguientes:
(En unidades de medida de actualización diaria)

I. Área Psicológica

0.3920

II. Unidad de Rehabilitación UBR

0.4704

III. Dispensario Médico

0.3920

Artículo 87.- Las cuotas de recuperación por programas que ofrece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las siguientes:

I. Despensas del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables

0.0470

II. Canastas del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo

0.0627

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 88.- Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 89.- El Municipio de Luis Moya Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, recibirá ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

ARTÍCULO 90.- El Municipio de Luis Moya Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de los recursos de la federación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

Sección Tercera
Convenios

Artículo 91.- El Municipio de Luis Moya Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos derivados de convenios de

coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 92.- Serán ingresos extraordinarios aquellos que obtenga el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de financiamientos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables, y en los términos del presente Capítulo.

El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2023 con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública, por lo que a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento que concierte, en caso de ser necesario se considerará reformada esta Ley de Ingresos hasta por el monto que el Municipio ingrese a su hacienda por la contratación y disposición del o los financiamientos autorizados en este Capítulo. Por tanto, el Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados con sustento en esta Capítulo e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública correspondiente.

Artículo 93.- Previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Luis Moya, Zacatecas (el "Municipio"), del destino que se dará al o los financiamientos que con sustento en este Capítulo contrate, y de la garantía o fuente de pago que se constituirá mediante la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que le correspondan al Municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el "FAIS"), de conformidad con lo establecido por los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23, párrafo primero,

de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Municipio para que durante el ejercicio fiscal 2023 celebre financiamientos destinados a lo previsto en la fracción II del presente artículo, en los siguientes términos:

I. Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier institución de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por la cantidad de **$3,582,147.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA YDOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**; importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el o los instrumentos mediante los cuales se formalicen el o los financiamientos que el Municipio decida contratar con sustento en el presente artículo.

El plazo para el pago de dicho financiamiento se establecerá en el o los respectivos instrumentos jurídicos que al efecto se suscriban, en el entendido que los financiamientos podrán contratarse en el ejercicio fiscal 2023 y deberán pagarse en su totalidad en un plazo máximo de hasta 21 meses, sin exceder el período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 14 de septiembre de 2024, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito. Sin perjuicio de lo anterior, el o los contratos por el o los que se formalicen el o los financiamientos al amparo de la presente autorización, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Municipio.

El Municipio podrá negociar con la institución acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada crédito o financiamiento deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar el Municipio del FAIS para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que individualmente le correspondan por este

concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y en la fracción III del presente artículo.

Para que el Municipio pueda contratar el o los financiamientos con sustento en el presente artículo, deberá obtener la previa y expresa autorización, por mayoría calificada o unanimidad de votación favorable de su Ayuntamiento, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del FAIS y celebrar el o los contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio o, en su caso, de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, o bien, los convenios necesarios para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, en cualquier caso con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los créditos que contrate.

Si el Municipio decide contratar uno o más financiamientos con base en la presente autorización, deberá llevar a cabo el respectivo proceso competitivo que le permita obtener las mejores condiciones de mercado, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

II. El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con base en este artículo, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en particular en el siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaria de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de

la Federación el 25 de enero de 2022 y, en su caso, las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente artículo, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del FAIS, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados, el Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el o los financiamientos de que se traten hubieren sido contratados, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción o de formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los ingresos que anualmente le correspondan del FAIS que hubiere otorgado como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que contrate con base en el presente Capítulo, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados. En tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio haya pagado en su totalidad las obligaciones a su cargo y cuente con autorización previa y por escrito otorgada por la institución acreditante.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan del FAIS ingresen de manera irrevocable al mecanismo de pago señalado en la fracción IV del presente artículo, para el pago

de los créditos que se contraten con base en el presente Capítulo.

IV. Con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

a. Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio, y con cargo a los recursos que procedan del FAIS, cubra a la institución acreditante de que se trate, el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en la presente autorización, o

b. Formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso"), o

c. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún Fideicomiso previamente constituido.

V. Se autoriza al Estado de Zacatecas para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o de la o las unidades administrativas competentes, a fin de que los flujos de recursos que procedan del FAIS, se abonen a través del mecanismo de pago referido en la fracción que antecede.

VI. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

a. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Capítulo;

b. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Capítulo;

c. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;

d. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Capítulo, y

e. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Capítulo y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

VII. El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Capítulo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

VIII. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Capítulo, serán constitutivas de deuda pública, por lo que deberán inscribirse: **i)** en el Registro de Deuda Pública Municipal; **II)** junto con el mecanismo de pago, en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, a cargo de la Secretaría de Finanzas, y **III)** en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, en términos de las disposiciones aplicables.

IX. El Municipio deberá observar en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del FAIS, sin perjuicio de las obligaciones correspondientes en materia de deuda pública.

X. Se autoriza al Municipio para que, en caso de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago o garantías, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Capítulo.

CAPÍTULO II
ENDEUDAMIENTO CON EL SECTOR GUBERNAMENTAL

Artículo 94.- El Municipio de Luis Moya Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día 1°. de enero del año 2023, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Luis Moya, Zacatecas.

Segundo.- El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero del 2023

conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero del 2023 al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Tercero.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, contenida en el Decreto número 20 publicado en el Suplemento 16 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al l 29 de Diciembre del 2021, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Quinto.- El H. Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Sexto.- El presente Decreto fue aprobado hasta por las dos terceras partes de los Diputados[sic] presentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.26

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

EL artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, en el ámbito de su competencia y apegados al artículo 18 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, por ello propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios que conforma el sistema tributario.

Así como de mejoras de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria dando cumplimiento en todo momento a las reformas constitucionales.

Por congruencia, el constituyente permanente del Estado de Zacatecas en sus artículos 60, 119 y 121 adecuo su marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, un ámbito normativo, pleno y cabal al cumplimiento de las reformas Federales y así los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal derogándose la anterior siempre en apego al perfeccionamiento de los impuestos consagrado en el artículo 31 fraccion IV, de la carta magna que a su letra establece; Son obligaciones de los mexicanos.... Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Es por ello por lo que, la presente iniciativa se elaboró con apego por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por

Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal 2023, una recaudación de **$224'551,068.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**

El objetivo principal del Ayuntamiento será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, estas acciones tienen como premisas, el reconocimiento de que es al municipio a quien les asiste la facultad de proponer, justificar y cumplir el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentamos directamente las necesidades de los gobernados derivadas de su organización y funcionamiento.

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por Títulos y disposiciones normativitas, apegados a la Ley de disciplina Financiera, a las normas emitidas por el consejo Nacional de Armonización contable (CONAC) un clasificador de rubros de ingresos (CRI) apegado en todo momento a los lineamientos constitucionales. Así como la estructura capitulada, articulada, fraccionada y numerada, para una adecuada interpretación en los conceptos en materia de impuestos.

En razón de lo anterior, el instrumento recaudatorio que presentamos cumple con los criterios generales y normativos, como la consideración inflacionaria , así como el incremento al salario normativo, el contenido de este instrumento que procederemos a exponer es el análisis, argumentos, razonamientos, objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa, se realizó a través un ***método de investigación mixto tanto cualitativo como cuantitativo*** *para la claridad y la justificación del contenido.*

La naturaleza y Objeto de esta iniciativa de Ley es por mandato Constitucional, en las Haciendas Públicas Municipales, deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

En el primer Capítulo se pretende mostrar las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los conceptos de las contribuciones que se citan en la Ley de Ingresos para el municipio de Mazapil, Zacatecas.

*Las **54** páginas y los **80 artículos** que describen los diferentes Impuestos y derechos, que en la iniciativa que presentamos a consideración de este Honorable Ayuntamiento, se encuentran previstos en la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Zacatecas.*

Esta iniciativa de Ley fue analizada para la protección y la adecuada recaudación de los ciudadanos en el sentido de brindar una mejor calidad de vida, brindando y salvaguardando la seguridad de las personas, a través de acciones, programas y estrategia como la salud, bienestar social y seguridad.

Lo que respecta a la salud se tiene un programa de abastecimiento de insumos y servicios básicos municipales permanentes, para evitar nuevos brotes de contagio del virus SARS-CoV-2 se consideró diversas medidas de atención y protección a las comunidades más vulnerables, dando prioridad a: Adultos mayores y personas en situación de calle, Además la aplicación de estas medidas preventivas y de servicio a la población que lo requiere, así como entrega de apoyos económicos y en especie a personas enfermas y que presentan sintomatología típica.

En el ámbito del bienestar social se pretende la creación de infraestructura de espacios públicos dignos.

*Con respecto al derecho **alumbrados públicos** se pretende modificar la Ley de ingreso de 2022 en su **sección sexta, en los artículos 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de este apartado, supliendo en esta iniciativa de Ley, la propuesta del articulo 55 en su diferentes fracciones, siempre en beneficio del municipio***

En este mismo sentido los nos proponemos dar Servicios de primera necesidad y apoyo a personas de escasos recursos, así como estar preparados para sinestros directos o indirectos provocados por la explotación y aprovechamiento de la actividad minera y las empresas de energías limpias (eólicas y solares) de la afectación de las condiciones socio ambientales,

político jurídicas de la población del Municipio. Bajo estos supuestos no aplicables ni practicables, la minería que se ha venido desarrollando en el municipio, como en muchos otros municipios del estado, se ha caracterizado por ser una actividad muy lucrativa pero a su vez a ocasionando diferentes impactos negativos sobre el medio ambiente en las regiones aledañas al municipio; tales como erosión, deforestación, desaparición en algunos casos de fuentes hídricas y en otros casos contaminación de las mismas, daños en la tierra, liberación de sustancias toxicas, drenaje de ácidos de mina, afectaciones a la salud de las personas y en general diferentes factores contaminantes en el aire, suelo y agua.

En ese orden de ideas la iniciativa de Ley propone cubrir las necesidades y fortalecer un marco institucional, que cuenten con recursos presupuestales para atender las necesidades de las demandas sociales, por lo que fueron respetadas y modificadas las tarifas para que el ayuntamiento cuente con los recursos propios para enfrentar las políticas en beneficio de la población.

Para el cumplimiento de las tareas tendientes a garantizar el suministro de agua potable se requiere de un manejo eficiente de la infraestructura hidráulica y sanitaria en ese sentido el departamento de agua potable y servicios públicos realiza esfuerzos diarios no solamente por cumplir con dicha tarea, sino por mejorar sustancialmente la calidad de los servicios públicos del municipio. No es un problema actual es un tema complejo en el que interviene una serie de factores que van más allá del incremento poblacional, más allá de un programa de adecuada recaudación.

El agua es un recurso natural indispensable para la creación y conservación de la vida, en los asentamientos humanos, el acceso al agua potable es señal de una mejor calidad de vida en todos los aspectos y la complejidad que requiere tener acceso a ella está acompañada de una serie de acciones y toma de decisiones gubernamentales donde el beneficio no siempre es general para las poblaciones, los ecosistemas y los sistemas de administración y distribución del recurso, ya que constitucionalmente es un derecho universalmente humano, el crecimiento rural-industrial por las nuevas empresas instaladas en el municipio, como son: mineras, hotelería, restaurantes, empresas de energía limpias (solares o eólicas, entre otras con actividad comercial, han provocado la sobreexplotación y la contaminación de los recursos hídricos que han generado a lo

largo de la cuenca, conflictos y escasez de agua, afectando de manera significativa a municipios, comunidades y localidades, es indudable que este líquido vital en su ámbito operacional representa una problemática como en todos los casos de los municipios de Zacatecas, Mazapil cuenta con una extensión territorial de 12,139 Km2, doce mil ciento treinta y nueve kilómetros cuadrados con una distancia de la capital de 290 Km. aprox., sus colindancias al norte con el Estado de Coahuila y el municipio de Melchor Ocampo, al sur con el municipio de Villa de Cos, al oriente con el municipio de Concepción del Oro y el estado de San Luis Potosí, al poniente con el Estado de Durango, el porcentaje que representa respecto al estado es del 36% de la superficie de la entidad equivalente a 5 veces el Estado de Aguascalientes; segundo municipio más grande de la República Mexicana.

De las cuales el 40 por ciento de su población tiene el servicio de agua potable en muy malas condiciones por lo que la recaudación que generan los habitantes regulares, no representa un fortalecimiento económico básico para el municipio ni para el mantenimiento normal, ni de casa habitación, ni comercial. Ya que las tarifas han sido demasiadas bajas en los últimos años, y debido a eso, ha faltado dar mantenimientos a las tomas de agua, posos, redes, lo que ha afectado de manera significativa algunos tramos de la cabecera, comunidades y localidades. La situación que se vive actualmente en el municipio de Mazapil a causa de las deficiencias en la distribución del agua potable es un problema que ha existió prácticamente desde que el municipio tuvo un crecimiento urbano - rural acelerado, entre las décadas de 1968 y 1970 y en el cual no se visualizaba el alcance poblacional y los requerimientos de los servicios básicos del agua potable, Estos problemas se han incrementado paulatinamente a través del tiempo, contribuyendo el crecimiento poblacional, y a la par el crecimiento de viviendas lo que crea exigencias y demandas por el servicio en buen estado, la falta de inversión y el deterioro diario de estas redes, crea daños irreversibles a la infraestructura hidráulica líneas de distribución de agua, ya sea por el tiempo, uso, desperfectos, maltrato de las calles etc. Existe una carencia de un plan de recaudación real y con información actualizada que tome en cuenta el contexto real actual del municipio para poder implementarlo

El contar con un suministro de agua potable eficiente en las viviendas, detona el desarrollo de los ciudadanos desde el ámbito personal, necesidades sanitarias que les permitan

también satisfacer las acciones complementarias de alimentación, aseo de casa y de ropa, entre muchas otras de las que diariamente demandan el uso de este importante recurso.

En el servicio de agua potable se propone, crea tarifas para los usuarios con la intención de recuperar los costos de los servicios primarios, donde se generan gastos de salarios, energía eléctrica, mantenimiento operativo, servicios administrativos, y obras para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y sanitaria, entre otros. Ya que el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada y todo este proceso implica costos

En un esquema de necesidades económicas que requiere es recaudar recursos propios para hacer frente a sus programas operativos y de fortalecimiento anual, considerando además que los ingresos que tiene el departamento son escasos y tiene que buscar alternativas económicas para enfrentar sus tareas.

Existen aportaciones federales, estatales y municipales para la realización de algunas obras y esto va en beneficio de la población ya que de no existir estos apoyos los costos de dichas obras se trasladarían a los ciudadanos y las tarifas serían realmente mucho más altas que las vigentes.

La prestación de los servicios de agua potable de Mazapil, Zacatecas. Tiene su fundamento en las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, de la particular del estado, de la Ley Orgánica municipal y de otros ordenamientos estatales y federales que forman el marco jurídico mediante el cual se rige el actuar del departamento operador.

Los razonamientos para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas tributarias para los ciudadanos que reciben los servicios, está sujeta en el estudio y análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados Se elaboró un proyecto tarifario que permita presentar con solvencia la propuesta de este departamento operador adicionar dos apartados en su ***Sección Décima Tercera, en su apartado, Servicio de Agua Potable en su artículo Artículo 64, fracción IV en sus letras e y f que corresponden al cobro del contrato de servicio de agua Con pavimento y sin pavimento ya que consideramos que***

se debe de cobrar un pago justo y equitativo por el rompimiento de calles y la misma reparación, por eso se debe de diferenciar estos dos apartados para poder restablecer o establecer de manera justa el servicio de agua potable en los diferentes casos *y este supeditado en sus tarifas en la Ley de Ingresos Municipal.*

Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2020 al 2022 donde, se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal ***2020, 2021, 2022 y 2023*** *como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:*

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se anexan los formatos ***7a*** *formato de proyecciones y* ***7c****, que informan sobre las proyecciones de los años* ***2023, 2024, 2025, 2026*** *utilizando un método directo para hacer las estimaciones presentes y futuras.*

En virtud al número de habitantes que cuenta con una población de diecisiete mil ochocientos trece habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el ***40%*** *de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2022, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión.*

7A

MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 178,927,193.00**	**$ 186,084,280.72**	**$ 187,873,552.65**	**$ 189,662,824.58**
A. Impuestos	40,270,000.00	41,880,800.00	42,283,500.00	42,686,200.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	50,000.00	52,000.00	52,500.00	53,000.00
D. Derechos	19,497,000.00	20,276,880.00	20,471,850.00	20,666,820.00
E. Productos	960,000.00	998,400.00	1,008,000.00	1,017,600.00
F. Aprovechamientos	1,168,000.00	1,214,720.00	1,226,400.00	1,238,080.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	116,882,193.00	121,557,480.72	122,726,302.65	123,895,124.58
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	100,000.00	104,000.00	105,000.00	106,000.00
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 45,623,875.00**	**$ 47,448,830.00**	**$ 47,905,068.75**	**$ 48,361,307.50**
A. Aportaciones	45,623,875.00	47,448,830.00	47,905,068.75	48,361,307.50
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 224,551,068.00**	**$ 233,533,110.72**	**$ 235,778,621.40**	**$ 238,024,132.08**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

7C

MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ 154,402,848.00**	**$ 181,440,460.00**	**$ 178,927,193.00**
A. Impuestos		32,131,944.00	51,324,000.00	40,270,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras		59,400.00	50,000.00	50,000.00
D. Derechos		16,155,504.00	23,693,460.00	19,497,000.00
E. Productos		995,760.00	960,000.00	960,000.00
F. Aprovechamientos		854,280.00	663,000.00	1,168,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		309,960.00	-	-
H. Participaciones		103,896,000.00	104,700,000.00	116,882,193.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones		-	-	-
K. Convenios		-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-	50,000.00	100,000.00
				$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ 44,826,480.00**	**$ 46,619,539.20**	**$ 45,623,875.00**
A. Aportaciones		44,826,480.00	46,619,539.20	45,623,875.00
B. Convenios			-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
				$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
				$ -
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ 199,229,328.00**	**$ 228,059,999.20**	**$ 224,551,068.00**
				$ -
Datos Informativos				$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Así mismo y en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera mencionamos los posibles riesgos de la

disminución de las finanzas públicas municipales que pudiera afectar y disminuir los ingresos, tales como los diferentes factores de devaluaciones y crisis económica a nivel nacional, la posible disminución en la recaudación de ingresos propios por desastres naturales, tales como incendios, sequía y heladas, que en se han presentado en el territorio así como cumplimientos de laudos laborales y demandas pendientes de resolución.

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un ***4%*** *exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023."

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023 la Hacienda Pública del Municipio de Mazapil, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$224'551,068.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el Artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Mazapil, Zacatecas.

Municipio de Mazapil Zacatecas Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	224,551,068.00
Ingresos y Otros Beneficios	224,551,068.00
Ingresos de Gestión	61,945,000.00

Impuestos	**40,270,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**39,615,000.00**
Predial	39,615,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**300,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	300,000.00
Accesorios de Impuestos	**355,000.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**50,000.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**50,000.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**19,497,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**150,000.00**
Plazas y Mercados	150,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**19,005,000.00**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	843,000.00
Panteones	7,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	192,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	150,000.00
Servicio Público de Alumbrado	2,000,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	64,000.00
Desarrollo Urbano	80,000.00
Licencias de Construcción	748,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	160,000.00

Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	490,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	13,550,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	10,000.00
Protección Civil	5,000.00
Ecología y Medio Ambiente	100,000.00
Agua Potable	606,000.00
Accesorios de Derechos	**12,000.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**330,000.00**
Permisos para festejos	20,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	200,000.00
Renovación de fierro de herrar	20,000.00
Modificación de fierro de herrar	30,000.00
Señal de sangre	60,000.00
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**960,000.00**
Productos	**960,000.00**
Arrendamiento	960,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**1,168,000.00**
Multas	**80,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**1,088,000.00**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-

Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	650,000.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	23,000.00
DIF MUNICIPAL	415,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	315,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	100,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-

Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**162,506,068.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**162,506,068.00**
Participaciones	**116,882,193.00**
Fondo Único	116,882,193.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**45,623,875.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	100,000.00
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	100,000.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad

con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

IV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

V. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

VI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de

incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces La Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total

percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más

tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 72 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

X. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XII. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y

documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias.

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

g) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

h) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento

directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

i) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

XIX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

XX. Los núcleos de población ejidal o comunal;

XXI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XXII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

XXIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

XXIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

XXV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

XXVI. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

XXVII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

LIX. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

LX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen

los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

LXI. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

LXII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

LXIII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

LXIV. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

LXV. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

LXVI. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

LXVII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

LXVIII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

LXIX. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

LXX. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

LXXI. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

LXXII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

LXXIII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

LXXIV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les

sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I	**0.0009**
II	**0.0018**
III	**0.0033**
IV	**0.0051**
V	**0.0075**
VI	**0.0120**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que le correspondan a las zonas II y III; y **una vez y media más** con respecto a los montos que le correspondan a las zonas IV, V y VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

I. Habitación:

Tipo A.....	**0.0100**
Tipo B.....	**0.0051**
Tipo C.....	**0.0033**
Tipo D.....	**0.0022**

II. Productos:

Tipo A.....	**0.0131**
Tipo B.....	**0.0100**
Tipo C.....	**0.0067**
Tipo D.....	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

I. Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7595**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5564**

II. Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

El avaluó electrónico comercial será realizado por las autoridades catastrales Municipales, o en su caso Estatales, cada año, previo al pago del impuesto.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 45. Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**2.0000**
b)	Puestos semifijos.....	**1.7701**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1580**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....**0.1580**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4573** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.1361**
II.	Ovicaprino.....	**0.0842**
III.	Porcino.....	**0.0842**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán

como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 48. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	**1.6872**
b)	Ovicaprino.....	**1.0000**
c)	Porcino.....	**1.0000**
d)	Equino.....	**1.0000**
e)	Asnal.....	**1.3104**
f)	Aves de Corral.....	**0.0511**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes montos:

a)	Vacuno.....	**0.1231**
b)	Porcino.....	**0.0839**
c)	Ovicaprino.....	**0.0731**
d)	Aves de corral.....	**0.0151**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

a)	Vacuno.....	**0.5000**
b)	Becerro.....	**0.3499**
c)	Porcino.....	**0.3300**
d)	Lechón.....	**0.2900**

e) Equino..... **0.2299**
f) Ovicaprino..... **0.2900**
g) Aves de corral..... **0.0036**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.6899**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3499**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1799**
d) Aves de corral..... **0.0300**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1773**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0300**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado mayor..... **2.0000**
b) Ganado menor..... **1.2500**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 49. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.8117**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.0000**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **7.0000**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.0000**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9357**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.5999**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5460**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 50. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.0000**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 51. Este servicio causará los siguientes importes:

I. Por inhumación a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**3.4331**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años....	**6.2804**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**7.7321**
d)	Con gaveta para adultos.....	**18.8699**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	**2.6828**
b)	Para adultos.....	**6.9741**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 52. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	**0.9610**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**0.7548**
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.3853**
IV.	De documentos de archivos municipales.....	**0.7719**

V. Constancia de inscripción..... **0.4988**

VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.7783**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.0000**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.7014**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.3629**
b) Predios rústicos..... **1.5000**

X. Certificación de clave catastral..... **1.5917**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 53. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.6076** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 55. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

X. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

XI. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

XII. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

XIII. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

XIV. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2022** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

XV. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

XVI. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar

este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

XVII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

XVIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 56. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **3.5000**

b) De 201 a 400 m^2..... **4.0000**

c) De 401 a 600 m^2..... **5.0000**

d) De 601 a 1000 m^2.....**6.0000**

e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0025**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....**8.5000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **13.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....**21.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **34.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **42.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **52.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **61.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **70.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.7549**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.0000**

3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **21.0000**

4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.0000**

5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **47.0000**

6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **69.0000**

7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **85.0000**

8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **97.0000**

9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **122.0000**

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.8590**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.5000**

2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **36.5000**

3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **50.0000**

4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **85.5000**

5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **108.9981**

6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **130.0000**

7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **150.0000**

8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **173.0000**

9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **207.0000**

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0000**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.6281**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0000**

b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.7779**

c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.9884**

d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.0000**

e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.0000**

f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.0000**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.0000**

V. Autorización de alineamientos..... **1.7652**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.6743**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.0419**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.5917**

IX. Expedición de número oficial..... **1.5278**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 57. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0253**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0086**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0288**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0063**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0086**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0100**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0048**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0234**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.. **0.0305**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0305**

d) Cementerio, por m^2 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0999**

e) Industrial, por m^2..... **0.0212**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.6566**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.6565**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.8308**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0500**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 58. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será **del 5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5719**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis

que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona..... **2.0000**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.6725** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona, de **0.5000** a **3.5000**;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.7237**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.0000**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.0000**

V. Movimientos de materiales y/o escombro **4.6770** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual, según la zona, de **0.5000** a **3.5000**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0754**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.6531**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.7664**
b) De cantera..... **1.5315**
c) De granito..... **2.4543**
d) De otro material, no específico..... **3.7882**
e) Capillas..... **45.0000**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al**

millar aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

XI. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador, de **1,000.0000** a **2,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual por verificación, de **70.0000** veces la Unidad de Medida y actualización diaria.

XII. Licencia para la instalación de paneles solares, por cada panel solar, de **50.0000 a 100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 59. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 60. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 61. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 62. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

UMA diaria

a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)..... **1.1432**

b) Comercio establecido (anual)..... **2.4084**

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... **0.5716**

b) Comercio establecido..... **1.0000**

III. Las empresas generadoras de energía eólica, **350.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

IV. Las empresas generadoras de energía solar de **20.000** a **50.0000** veces la Unidad de Medida y actualización Diaria por panel solar.

Sección Décima Segunda
Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas

Artículo 63. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al honorable Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, deberán solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Mazapil, Zacatecas, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Proveedores registro inicial.....	**7.0000**
II.	Proveedores renovación.....	**5.0000**
III.	Contratistas registro inicial.....	**15.0000**
IV.	Contratistas renovación.....	**13.0000**

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas del municipio de Mazapil, Zacatecas, deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de su registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerara como un nuevo registro.

Sección Décima Tercera
Servicio de Agua Potable

Artículo 64. Por el servicio de agua potable, se pagará según el rango de consumo del usuario, por periodo mensual, de conformidad a las Unidades de Medida y Actualización diaria siguientes:

UMA diaria

I. Casa habitación:

a) De 0 a 10 m³, ...
0.7800
b) De 11 a 20 m³, ...
1.5600
c) De 21 a 30 m³, ...
2.3400
d) De 31 a 40 m³, ...
3.1200
e) De 41 a 50 m³, ...
3.9000
f) De 51 a 60 m³, ...
4.6800
g) De 61 a 70 m³, ...
5.4600
h) De 71 a 80 m³, ...
6.2400
i) De 81 a 90 m³, ...
7.0200
j) De 91 a 100 m³, ...
7.8000
k) Más de 100 m³,.....
8.5800

II. Agricultura, Ganadería y Sectores: Primarios:

a) De 0 a 10 m³, por metro cúbico.....
0.1699
b) De 11 a 20 m³, por metro cúbico.....
0.2000
c) De 21 a 30 m³, por metro cúbico.....
0.2299

d) De 31 a 40 m³, por metro cúbico.....
0.2600

e) De 41 a 50 m³, por metro cúbico.....
0.2900

f) De 51 a 60 m³, por metro cúbico.....
0.3200

g) De 61 a 70 m³, por metro cúbico.....
0.3499

h) De 71 a 80 m³, por metro cúbico.....
0.3899

i) De 81 a 90 m³, por metro cúbico.....
0.4299

j) De 91 a 100 m³, por metro cúbico.....
0.4699

k) Más de 100 m³, por metro cúbico.....
0.5200

III. Comercial, Industrial y Hotelero:

a) De 0 a 10 m³, ...
3.3400

b) De 11 a 20 m³, ...
6.6800

c) De 21 a 30 m³, ...
10.0200

d) De 31 a 40 m³, ...
13.3600

e) De 41 a 50 m³, ...
16.7000

f) De 51 a 60 m³, ...
20.0400

g) De 61 a 70 m³, ...
23.3800

h) De 71 a 80 m³, ...
26.7200

i) De 81 a 90 m³, ...
30.0600

j) De 91 a 100 m³, ...
33.4000

k) Más de 100 m³, ...
36.7400

IV. Importes fijos, sanciones y bonificaciones:

a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un importe mínimo, equivalente al monto más alto, respecto

de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor;

b) Por el servicio de reconexión..... **2.0000**

c) Si se daña el medidor por causa del usuario..... **10.0000**

d) A quien desperdicie el agua..... **50.0000**

e) Contrato por servicio de agua potable con pavimento..... **37.7160**

f) Contrato por servicio de agua potable sin pavimento..... **37.7150**

g) Cambio de nombre de contrato..... **3.5524**

h) Constancia de adeudo y no adeudo..... **4.0000**

i) Reposición de medidor..... **10.0000**

j) Reanudación de servicio..... **4.0000**

k) Cancelación temporal del servicio..... **4.0000**

l) Servicio de pipa..... **5.0000**

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 65. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos..... **5.0000**

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **10.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 66. Causa derechos los siguientes conceptos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.6199**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.6199**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 67. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2023, los siguientes derechos:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**12.7586**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.2765**
b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	**8.7031**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**0.8649**
c)	Para otros productos y servicios.....	**4.7240**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**0.4873**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2050**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... **0.7417**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.0883**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3094**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 68. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 69. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 70. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 71. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

a. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8000**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

b. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

c. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

d. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4752**

e. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1899**

f. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 72. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.0000**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**4.0000**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.4343**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**8.0000**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**12.0000**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona....	**25.0000**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**18.0000**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**2.0000**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**4.0000**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**4.5884**
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**20.0000**
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**2.5445**
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	**2.6885**

a..... **14.6450**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **19.0327**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **10.0000**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **9.3219**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **25.0000**
a..... **55.0000**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.0000**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.0000**
a..... **14.8375**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **16.5706**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **55.0000**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.5579**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.6245**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.3379**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:..... **20.0000**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.0000**
a..... **14.8334**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.3011**
a..... **25.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **24.6410**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.9374**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.5000**

e) Orinar o defecar en la vía pública **6.7115**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **63.4351**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro

municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **1.0000**
2. Ovicaprino..... **0.5000**
3. Porcino..... **1.0000**

XXVII. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De.....
300.0000
a.....
1,000.0000

XXVIII. Falta de pago de licencia de construcción y padrón de proveedores a empresas generadoras de energía solar y eólica:

Las empresas generadoras de energía eólica y solar deberán pagar de **5,000.0000** a **7,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada una de las causales que se mencionan en esta fracción.

Artículo 73. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 74. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 75. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 76. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 77. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 78. El Municipio de Mazapil, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 79. El Municipio de Mazapil, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 80. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Mazapil, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

4.27

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

C. RODOLFO CISNEROS GALLEGOS Y C. MONICA HERNANDEZ GARCIA, Presidente Municipal y Sindica de **Melchor Ocampo, Zacatecas**, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 60 fracción VI y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas me permito someter a su consideración, la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas para el ejercicio 2023.-

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios, para el cumplimiento de sus objetivos, así como para la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados constitucionalmente de manera regular, general, ininterrumpida, oportuna y eficiente, precisan contar con recursos financieros provenientes de las contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece como obligación de todos los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, … de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Melchor Ocampo, por conducto del tesorero municipal, integrante de la administración pública, de conformidad con la fracción V del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas presenta ante el Cabildo, y este Órgano Colegiado a su vez, presenta por nuestro conducto la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio Melchor Ocampo para el ejercicio fiscal 2023.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitimos describir a continuación:

I.- Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que representamos, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Su implementación ha permitido clasificar los ingresos presupuestarios atendiendo los criterios legales y contables, internacionales, generando un adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, facilitando la fiscalización y rendición de cuentas, por lo cual, consideramos que la iniciativa de mérito cumple con el presente requisito.

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos. La presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo, aprobado por el Ayuntamiento en el mes de enero del año en curso, mismo que en sus cinco ejes:

I.-Gobierno Abierto y de Resultados
II. Seguridad Humana;
III. Competitividad y Prosperidad;
IV. Medio Ambiente;
V. Desarrollo Territorial.

Sienta las bases de la planeación y conducción de su gobierno municipal, alineados con los ejes del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Zacatecas; que a su vez se encuentra sincronizado al Plan Nacional de Desarrollo.

Nuestro objetivo es coordinar de manera adecuada todos los recursos y con ello buscar los espacios posibles para crecimiento de Melchor Ocampo, gestionando apoyos extraordinarios, para mejorar las condiciones generales del Municipio.

El Plan Municipal de Desarrollo tiene la finalidad de ser la base que indique la visión, misión y dirección de esta administración 2021 -2024, en coordinación con los diferentes niveles de Gobierno, buscando en todo momento la correcta aplicación de los recursos, para los proyectos que esta administración logre gestionar, beneficiando a los diferentes sectores que integran la población de este municipio.

Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.

El principal objetivo del Ayuntamiento que encabezo es satisfacer a cabalidad las necesidades de la población, sobre todo, las contenidas en el artículo 115 fracción III de la Constitución Federal que a la letra establece:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I a II …

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
b) Alumbrado público.
c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
d) Mercados y centrales de abasto.
e) Panteones.
f) Rastro.
g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera."

Brindar a la población los servicios públicos de manera general, uniforme, continua, regular y sin propósito de lucro, con el único fin

de satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, sería ideal, pero, sabemos que tenemos limitaciones, sobre todo financieras, pues estamos aún lejos de la cultura del pago de obligaciones fiscales.

Sin embargo, tenemos la alta responsabilidad de tener metas a corto, mediano y largo plazo para cumplir las estrategias planteadas en nuestro Plan Municipal de Desarrollo.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
2. Incremento en el suministro de agua potable.
3. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
4. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
5. Contar con un alumbrado público en todos los asentamientos.
6. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
7. Adecuadas instalaciones de infraestructura de salud pública.
8. Conservar en buen estado los caminos rurales.

IV. Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

La iniciativa atiende los Criterios Generales de Política Económica, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2023, siendo adecuadas, puesto que se basan en la recaudación real de los ingresos municipales respecto del año anterior.

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE), exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, así como los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

Para el próximo ejercicio fiscal se proyectan los siguientes indicadores:

• El Producto Interno Bruto para el 2023, los CGPE-23 prevén un incremento entre 1.2 y 3.0% (3.0% para efectos de estimación de finanzas públicas)

• Se proyecta q la inflación de 3.8% para el 2023, ubicándose por arriba del objetivo de inflación promedio de largo plazo de 2 por ciento fijado por la Reserva Federal de Estados Unidos (FED).

• Los Criterios prevén una tasa de interés nominal de 8.5% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9% en 2023.

•Con respecto al tipo de cambio se proyecta que el peso se cotice en 21.19 pdd cifras por encima a lo que se estima en Criterios (20.6 ppd para cada año).

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2023 y 2024 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 21,498,025.08**	**$22,314,950.02**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	305,223.90	316,822.40		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			

D. Derechos	4,873,645.58	5,058,844.11		
E. Productos	-			
F. Aprovechamientos	36,537.60	37,926.03		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-		-	
H. Participaciones	16,282,618.00	16,901,357.48		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$6,386,979.00**	**$6,629,684.20**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	6,386,979.00	6,629,684.20		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$27,885,004.08**	**$28,944,634.22**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

VI. Riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Para el municipio de Melchor Ocampo al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

Disminución de las trasferencias federales: Baja recaudación federal participable, Disminución de los coeficientes de participación, así como no poder acceder en tiempo y forma a las transferencias bajo el esquema de riesgos de operación.

VII. El municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas cuenta con una población de 2,789.00 (dos mil setecientos ochenta y nueve) habitantes, según la cuenta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI), concentrado el 30% de la población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2021, es decir el año inmediato anterior, así como el del año fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$12,667,398.57**	**$12,910,522.00**	**20,012,787.00**	**$21,498,025.08**

A. Impuestos	129,100.00	115,800.00	294,050.00	305,223.90
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	69,040.00	47,040.00	4,695,227.00	4,873,645.58
E. Productos				-
F. Aprovechamientos	3,652.00	3,652.00	35,200.00	36,537.60
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	9,430.00	5,030.00		-
H. Participaciones	12,456,176.57	12,739,000.00	14,988,310.00	16,282,618.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 6,556,773.43**	**$ 6,423,365.00**	**$ 6,521,279.00**	**$ 6,386,979.00**
A. Aportaciones	6,556,773.43	6,423,365.00	6,521,279.00	6,386,979.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 19,224,172.00**	**$ 19,333,887.00**	**$ 26,534,066.00**	**$ 27,885,004.08**

Datos Informativos				$ - $ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

VIII.-Modificaciones a la iniciativa de la Ley de Ingresos en relación con la vigente

Con respecto al concepto de participaciones Federales, se toman como base la establecidas como cifras preliminares para el ejercicio 2023, con respecto al rubro de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, el método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el sistema automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, los ingresos disponibles del último año, afectando dicha recaudación con una variable monetaria, en el cual se toma en cuenta la inflación que para 2023, será del 3.8 por ciento, según los citados Criterios de economía.

El presente proyecto de Ley de ingresos del Municipio de Melchor Ocampo para el ejercicio fiscal 2023, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, puesto que conservamos los estímulos fiscales en el texto normativo.

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNCIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023***”**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023 la Hacienda Pública del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$27,885,004.08 (VEINTISIETE MILLONES OCHOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS 08/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas.

Municipio de Melchor Ocampo Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**27,885,004.08**
Ingresos y Otros Beneficios	**27,885,004.08**
Ingresos de Gestión	**5,215,407.08**

Impuestos	**305,223.90**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**294,947.70**
Predial	294,947.70
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**-**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	-
Accesorios de Impuestos	**10,276.20**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**4,873,645.58**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**4,770,444.52**
Plazas y Mercados	4,770,444.52
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**97,699.66**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	29,032.86
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	-
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	-

Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	6,645.27
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	25,483.93
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	36,537.60
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**5,501.40**
Permisos para festejos	3,321.60
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	2,179.80
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**-**
Productos	**-**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**36,537.60**
Multas	**8,719.20**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**27,818.40**

Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	27,818.40
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	15,258.60
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	7,162.20
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	5,397.60
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-

Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**22,669,597.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**22,669,597.00**
Participaciones	**16,282,618.00**
Fondo Único	16,282,618.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**6,386,979.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Sunvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del

Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones

extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 27. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe el Ayuntamiento, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31. A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de la presente Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

XXVIII. El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

XXIX. El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

LXXV. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

LXXVI. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

LXXVII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Son Sujetos del Impuesto:

j) Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

k) Los núcleos de población ejidal o comunal;

l) Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

m) Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

n) El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

o) Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

p) Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

q) El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

r) El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

XIV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

XV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

XVI. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

XVII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

XVIII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

XIX. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

XX. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

XXI. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

XXII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

XXIII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XXIV. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XXV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;

XXVI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XXVII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XXVIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XXIX. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XXX. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0007**
II.....	**0.0012**
III.....	**0.0026**
IV.....	**0.0065**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0100**
Tipo B.....	**0.0051**
Tipo C.....	**0.0033**

Tipo D..... **0.0022**

b) Productos:

Tipo A..... **0.0131**
Tipo B..... **0.0100**
Tipo C..... **0.0067**
Tipo D..... **0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7233**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea...**0.5299**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.00 (tres pesos)**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

El avaluó electrónico comercial será realizado por las autoridades catastrales municipales, o en su caso Estatales cada año, previo al pago del impuesto.

Para lo dispuesto en esta fracción el termino de construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos, aeropuertos, bancos de mármol, tepetate y sus derivados, arena, grava, piedra y otros similares, así como otro tipo de materiales extraídos del suelo y subsuelo.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33

de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 47. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 48. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	**1.9221**
II.	Puestos semifijos.....	**2.9221**
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles, por metro cuadrado, diariamente, se cobrará.....	**0.1435**
IV.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	**0.1435**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3413** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.1300**
II.	Ovicaprino.....	**0.1000**
III.	Porcino.....	**0.1000**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a)	Vacuno.....	**1.4897**
b)	Ovicaprino.....	**0.8751**
c)	Porcino.....	**0.8751**
d)	Equino.....	**0.8751**
e)	Asnal.....	**1.2163**
f)	Aves de Corral.....	**0.0522**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0035**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	**0.1226**
b)	Porcino.....	**0.0837**
c)	Ovicaprino.....	**0.0776**
d)	Aves de corral.....	**0.0246**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno.....	**0.5843**
b)	Becerro.....	**0.4100**
c)	Porcino.....	**0.3075**
d)	Lechón.....	**0.3075**
e)	Equino.....	**0.2863**
f)	Ovicaprino.....	**0.3075**
g)	Aves de corral.....	**0.0031**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**0.7688**
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.4100**
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.2050**
d)	Aves de corral.....	**0.0341**
e)	Pieles de ovicaprino.....	**0.1538**
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0256**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	**1.9988**
b)	Ganado menor.....	**1.2813**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

		UMA diaria
II.	Solicitud de matrimonio.....	**1.8946**
III.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	**0.8192**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.2622**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresos además a la Tesorería Municipal..... **18.6783**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9048**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.4120**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5685**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.000**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.0000**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

IX. Por inhumación a perpetuidad:

a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**3.6111**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años....	**6.4063**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**7.9489**
d)	Con gaveta para adultos.....	**19.3245**

X. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **2.7060**
b) Para adultos..... **7.3031**

XI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Las certificaciones causarán por hoja:

UMA diaria

XII. Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno..... **1.0080**

XIII. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.7293**

XIV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3760**

XV. De documentos de archivos municipales..... **0.7569**

XVI. Constancia de inscripción..... **0.4727**

XVII. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.6604**

XVIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.9405**

XIX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6081**

XX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.3654**
b) Predios rústicos..... **1.5361**

XXI. Certificación de clave catastral..... **1.5267**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.3373** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo

anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder el 8% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la empresa de energía convenida.

Si la empresa de energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 58. Los servicios prestados por el Municipio sobre Bienes Inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2 ..... **3.4224**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.0514**
c) De 401 a 600 m^2..... **4.8416**
d) De 601 a 1000 m^2..... **6.0387**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0028**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.3363**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.7232**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **12.7523**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **21.6582**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **34.7522**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **43.2523**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **51.8523**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **59.9958**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **69.2526**

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.6631**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.7526**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **12.6578**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **21.7533**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.6575**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **51.8523**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **79.2578**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **94.6523**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **103.6298**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **120.6528**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....**2.6523**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.2356**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **36.3321**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **48.4562**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **84.6512**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **108.7568**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **136.0459**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **156.8896**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **181.3568**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **205.4859**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0368**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **8.7582**

III. Avalúo cuyo monto sea de

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0354**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.5956**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.7780**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.9093**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.1735**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **9.6242**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5616**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.2061**

V. Autorización de alineamientos..... **1.6362**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.6270**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9396**

VIII. Expedición de carta de alineamiento.....**1.5471**

IX. Expedición de número oficial..... **1.5360**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 59. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

XXII. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales, por m^2..... **0.0241**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0082**
2. De 1-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0138**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0059**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0082**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0138**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0046**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0059**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

XXIII. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0241**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0292**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0292**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0953**

e) Industrial, por m^2..... **0.0203**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

XXIV. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.3280**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.9209**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.3280**

XXV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....**2.6414**

XXVI. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0742**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 60. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

XXVII. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.4120** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XXVIII. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

XXIX. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.1598** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de **0.4936** a **3.4322**;

XXX. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.1770**

XXXI. Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento..... **6.0000**

XXXII. Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **2.5003**

XXXIII. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.1688** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual, según la zona, de **0.4936** a **3.4322**;

XXXIV. Prórroga de licencia por mes..... **4.8807**

XXXV. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.6982**
b) De cantera..... **1.3944**
c) De granito..... **2.2135**
d) De otro material, no específico..... **3.4346**
e) Capillas..... **40.8572**

XXXVI. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie,

XXXVII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal..... **0.0685**

XXXVIII. Construcción, instalación, ampliación, restauración o reparación de líneas de conducción de agua para uso particular sea industrial, comercial, agrícola, ganadero, o prestación de servicios en propiedad privada o propiedad municipal se cobrará por metro lineal **0.9532** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada mes que duren los trabajos **2.9600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

XXXIX. Por la verificación anual de las líneas de conducción de agua a que se refiere la fracción anterior se cobrará por metro lineal **0.1200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 61. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 62. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros

servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 64. Los ingresos derivados de:

XL. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.0496**
b)	Comercio establecido (anual).....	**2.3260**

XLI. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.5248**
b)	Comercio establecido.....	**0.9328**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 65. Por el consumo de agua potable para servicio doméstico se pagará una cuota fija mensual, en Unidades de Medida y Actualización diaria, equivalente a veinte pesos.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Única
Anuncios y Propaganda

Artículo 66. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el ejercicio fiscal 2022, la siguiente tarifa:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **10.5100**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **6.1500**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6663**

c) Para otros productos y servicios..... **5.1250**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5698**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7325**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0973**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3115**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 67. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 68. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 69. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 70. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir diariamente:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8783**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.6691**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3966**

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 71. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **5.3882**

II. Falta de refrendo de licencia..... **3.4526**

III. No tener a la vista la licencia..... **1.1537**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **6.9251**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **11.1137**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **22.5352**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **16.2526**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **1.8986**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **3.2142**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **3.4407**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **18.1317**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....
1.9026

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De.....
2.0027
a.....
10.7183

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....
13.5883

XIV. Matanza clandestina de ganado.....**9.2115**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....
6.6213

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De.....
24.4526
a.....
54.2770

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....
12.0802

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De.....
4.9437
a.....
10.9260

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....
12.1187

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....
53.7634

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....
4.8720

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....
1.0122

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 56 de esta Ley.....
1.0122

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De.....
5.1071
a.....
10.9186

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De.....
2.4837

a.....
19.1186

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **17.9531**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....
3.6263

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....
4.9441

e) Orinar o defecar en la vía pública.....
5.0770

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....
4.8160

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor.....
2.7254
2. Ovicaprino.....
1.4933
3. Porcino.....
1.4314

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....
1.2915

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....
1.2915

j) Por destruir, romper o fracturar banquetas, camellones o el pavimento en vías de comunicación cuya capacidad de carga sobre superficie de rodamiento no sea apta para tránsito pesado:

De.....
5.9178
a.....
23.6714

El monto de la multa deberá ser pagado por el infractor más el costo de la reparación del daño de acuerdo con el análisis de la Dirección de Obras Públicas del municipio.

Artículo 72. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 73. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 74. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 75. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 76. El Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 77. El Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 78. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley

de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

C.RODOLFO CISNEROS GALLEGOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

4.28

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con Fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción IV inciso c segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

La presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por $21'401,497.00, presentando un aumento en comparación al ejercicio anterior inherente a la inflación.

El objetivo principal es generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; además mejores servicios para la ciudadanía como mejoramiento del alumbrado público (lámparas led), ampliación de la infraestructura social básica, el mejoramiento a la vivienda y fortalecimiento de las finanzas municipales.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No se registrarán incrementos en general en la presente ley para el ejercicio fiscal 2023 y se instrumentara las medidas necesarias para recuperar la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

Situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2023 se estima entre un 1.9 y 2.9% y la inflación en un 7.7% según los citados criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2022, aunado a lo anterior se detectó que hay rubros que no generan un ingreso sostenible, por lo cual este H. Ayuntamiento genero nuevas expectativas para el ejercicios fiscal 2023.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2023 y 2024 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 14,139,447.00**	**$ 14,629,479.00**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	995,000.00	1,026,840.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	1,394,500.00	1,467,014.00		
E. Productos	5,000.00	10,000.00		
F. Aprovechamientos	5,000.00	10,000.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	11,739,947.00	12,115,625.00		

I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 7,262,050.00**	**$ 7,494,435.00**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	7,262,050.00	7,494,435.00		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 21,401,497.00**	**$ 22,123,914.00**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Es posible que el Municipio de Mezquital del Oro, presente Egresos de laudos laborales para el ejercicio fiscal 2023; esto representa riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, no obstante la baja recaudación y la disminución de las participaciones como se ha manejado en las reuniones previas a la presentación de la misma ley son obstáculos para lograr el objetivo señalado.

El municipio de Mezquital del Oro, cuenta con una población de entre dos mil quinientos a tres mil, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 60% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2022, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 13,858,483.00**	**$ 14,139,447.00**
A. Impuestos			1,757,004.00	995,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			1,496,508.00	1,394,500.00
E. Productos			65,000.00	5,000.00
F. Aprovechamientos			111,000.00	5,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			10,428,971.00	11,739,947.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
				$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 5,388,288.00**	**$ 7,262,050.00**
A. Aportaciones			5,388,288.00	7,262,050.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					-
				$	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$**	**-**	**$**	**-**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					-
				$	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$**	**19,246,771.00**	**$**	**21,401,497.00**
					$	-
Datos Informativos					$	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$**	**-**	**$**	**-**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, percibirá ingresos prevenientes de los impuestos, contribución de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley y otras leyes se establecen.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a $21’401,497.00 (VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas.

Municipio de Mezquital del Oro Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**21,401,497.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**21,401,497.00**
Ingresos de Gestión	**2,399,500.00**
Impuestos	**995,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**780,000.00**
Predial	780,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**200,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	200,000.00
Accesorios de Impuestos	**15,000.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**1,394,500.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**10,000.00**
Plazas y Mercados	10,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**1,349,500.00**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	144,500.00
Panteones	200,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	33,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	20,000.00
Servicio Público de Alumbrado	500,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construccion	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	-

Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	40,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	412,000.00
Accesorios de Derechos	**1,000.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**34,000.00**
Permisos para festejos	1,000.00
Permisos para cierre de calle	1,000.00
Fierro de herrar	2,000.00
Renovación de fierro de herrar	30,000.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**5,000.00**
Productos	**5,000.00**
Arrendamiento	5,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**5,000.00**
Multas	**5,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**

Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**-**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-

Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**19,001,997.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**19,001,997.00**
Participaciones	**11,739,947.00**
Fondo Único	11,379,610.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	360,337.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**7,262,050.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	**-**
Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-

Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del

2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el 10%;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato, 1.5138 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8.00%

Artículo 27. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31. A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de la presente Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras

no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas: UMA diaria

I..... 0.0010

II..... 0.0017

III..... 0.0033

IV..... 0.0076

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación: UMA diaria

Tipo A..... 0.0115

Tipo B..... 0.0060

Tipo C..... 0.0040

Tipo D..... 0.0028

b) Productos:

Tipo A..... 0.0152

Tipo B..... 0.0115

Tipo C..... 0.0078

Tipo D..... 0.0047

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea…… 0.9150

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea…… 0.6704

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, $2.00 (dos pesos), y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, $3.50 (tres pesos, cincuenta centavos).

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.75% sobre el valor de las construcciones.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas,

siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 46. Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) Puestos fijos..... 2.8465

b) Puestos semifijos..... 3.4363

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... 0.2154

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... 0.2154

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día 0.4603 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera

Rastro

Artículo 48. La introducción de ganado al rastro municipal para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Mayor..... 0.1639

II. Ovicaprino..... 0.1118

III. Porcino..... 0.1132

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos

Artículo 49. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno..... 1.8089

b) Ovicaprino..... 1.0945

c) Porcino..... 1.0945

d) Equino..... 1.0945

e) Asnal..... 1.4383

f) Aves de Corral..... 0.5632

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... 0.0036

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... 0.1298

b) Porcino..... 0.0894

c) Ovicaprino..... 0.0831

d) Aves de corral..... 0.0266

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno..... 0.7108

b) Becerro..... 0.4643

c) Porcino..... 0.4036

d) Lechón..... 0.3832

e) Equino..... 0.3083

f) Ovicaprino..... 0.3832

g) Aves de corral..... 0.0035

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad,

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... 0.9016

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.4651

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2280

d) Aves de corral..... 0.0367

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1972

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0313

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... 1.8466

b) Ganado menor..... 0.9936

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda

Registro Civil

Artículo 50. Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

II. Solicitud de matrimonio..... 2.6049

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... 11.6566

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresos además a la Tesorería Municipal.. ..... 25.7196

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta 1.1311

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

V. Anotación marginal..... 0.5682

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.7228

VII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5600 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 51. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio..... 3.2448

II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... 3.2448

III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... 8.6528

IV. Oficio de remisión de trámite..... 3.2448

V. Publicación de extractos de resolución..... 3.2448

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera

Servicios de Panteones

Artículo 52. Este servicio causará derechos, conforme a lo siguiente:

I. Por inhumación a perpetuidad:

UMA diaria

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... 4.0163

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 7.3435

c) Sin gaveta para adultos..... 8.9917

d) Con gaveta para adultos..... 22.0035

Se adiciona

e) Con dos gavetas para adultos 29.7737

Se adiciona

f) Con tres gavetas para adultos 34.7360

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... 3.0523

b) Para adultos..... 6.7600

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 53. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno..... 1.3932

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 1.0159

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... 1.3085

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.5186

V. De documentos de archivos municipales..... 1.0441

VI. Constancia de inscripción..... 1.6680

VII. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... 1.0193

VIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.7403

IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 2.2953

X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.8316

b) Predios rústicos..... 2.1488

XI. Certificación de clave catastral..... 2.1525

XII. Certificación de carta de alineamiento..... 2.1439

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 54. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.4214 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 55. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del 10.82% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Se reforma

Artículo 56. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2023, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2023 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2022. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto

expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 57. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m2..... 4.8708

b) De 201 a 400 m2..... 5.7645

c) De 401 a 600 m2..... 6.9264

d) De 601 a 1000 m2..... 8.5308

e) Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... 0.0032

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... 6.4349

2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 12.7898

3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... 18.6736

4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 31.9827

5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 51.2977

6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 61.1076

7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... 76.8072

8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... 89.2068

9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... 102.8186

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 2.2758

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... 12.9033

2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 18.7083

3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... 32.1212

4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 51.3498

5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 73.8532

6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 116.9087

7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... 138.9701

8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... 153.8604

9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... 179.1913

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….. 3.7565

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... 35.9157

2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 53.9861

3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... 69.7779

4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 125.7777

5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 161.3888

6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 202.3487

7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... 232.8897

8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... 269.3706

9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... 305.2752

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….. 6.0067

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción…….. 12.4622

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00…….. 2.8626

b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00…….. 3.7185

c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... 5.3757

d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... 6.9356

e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... 10.3747

f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... 13.8094

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad
de.....
2.1315

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... 3.0626

V. Autorización de alineamientos..... 2.2900

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... 2.2976

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.7444

VIII. Expedición de número oficial..... 2.1525

Sección Octava

Desarrollo Urbano

Artículo 58. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m2..... 0.0335

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m2..... 0.0116

2. De 1-00-01 has. en adelante, m2..... 0.0200

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m2..... 0.0081

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m2..... 0.0116

3. De 5-00-01 has. en adelante, por m2..... 0.0200

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m2..... 0.0066

2. De 5-00-01 has. en adelante, por m2..... 0.0084

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m2..... 0.0347

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m2..... 0.0419

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2..... 0.0419

d) Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1374

e) Industrial, por m2..... 0.0291

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 9.1318

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... 11.4196

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... 9.1318

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... 3.8071

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m2 de terreno y construcción..... 0.1066

Sección Novena

Licencias de Construcción

Artículo 59. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por m2de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos 2.0209 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del 3 al millar aplicable al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, 5.8772 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de 0.7364 a 5.1470;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... 6.2123

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... 10.3375

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento..... 7.4120

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 6.1866 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de 0.7363 a 5.0936;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... 0.0565

VII. Prórroga de licencia por mes..... 7.2566

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... 1.0364

b) De cantera.....2.0738

c) De granito.....3.2737

d) De otro material, no específico..... 4.9202

e) Capillas..... 60.5354

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 60. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m2, a criterio de la autoridad.

Artículo 61. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, 4.5161 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 62. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 63. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

UMA diaria

a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)..... 1.7073

b) Comercio establecido (anual)..... 3.1958

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 0.8533

b) Comercio establecido..... 1.5050

Sección Décima Segunda

Servicio de Agua Potable

Artículo 64. Por el servicio de agua potable, se pagará por el periodo mensual cuota fija de 1.0081 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con alguna discapacidad, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 40% de las tarifas por uso de los servicios que en esta sección se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y previa petición expresa.

Por la realización de contratos para el servicio de agua potable se pagará una cuota fija de 2.6072 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

Sección Primera

Permisos para Festejos

Artículo 65. Causa derechos la expedición de los siguientes permisos:

UMA diaria

I. Para bailes con fines de lucro..... 13.8239

II. Para bailes con fines de lucro y con venta de cerveza..... 49.5597

III. Para coleadero con fines de lucro y con venta de cerveza..... 49.5597

IV. Para bailes, sin fines de lucro..... 8.2842

Sección Segunda

Fierros de Herrar

Artículo 66. Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre causan derechos por:

UMA diaria

I. Registro..... 2.7646

II. Refrendo..... 1.3957

III. Cancelación..... 1.3824

Sección Tercera

Anuncios y Propaganda

Artículo 67. La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a la siguiente tarifa:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... 14.9827

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 1.4932

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... 10.0570

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 1.0150

c) Para otros productos y servicios..... 7.9566

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 0.8256

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... 3.2898

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... 1.0810

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... 0.1407

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento
pagarán..... 0.4497

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Arrendamiento

Artículo 68. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales:

Artículo 69. Arrendamiento de maquinaria propiedad del Municipio:

UMA diaria

I. De máquina retroexcavadora, por hora..... 8.9075

II. De máquina retroexcavadora, por hora, si el interesado paga el diésel que se consuma..... 3.9569

III. De camión de volteo, por viaje..... 5.2764

IV. De camión de volteo, por viaje, si el interesado paga el diésel que se consuma..... 2.7054

V. De pipa para acarreo de agua, por viaje..... 7.7095

VI. De pipa de 10,000 litros para acarreo de agua para uso doméstico, por viajes a comunidades intermedias como punto de partida la cabecera municipal..... 15.2069

VII. De pipa de 10,000 litros para acarreo de agua para uso doméstico, por viajes a comunidades retiradas como punto de partida la cabecera municipal..... 22.8103

Sección Segunda

Uso de Bienes

Artículo 70. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Enajenación

Artículo 71. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única

Otros Productos

Artículo 72. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

UMA diaria

a) Por cabeza de ganado mayor..... 1.1145

b) Por cabeza de ganado menor..... 0.7380

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... 0.4982

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

MULTAS

Sección Única

Generalidades

Artículo 73. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... 7.7787

II. Falta de refrendo de licencia..... 4.7933

III. No tener a la vista la licencia..... 1.5472

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... 9.5391

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades
legales..... 16.1202

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... 32.9102

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... 23.7405

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... 2.6969

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... 4.6321

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....
5.8082

X. Por reincidencia a la infracción de la fracción anterior..... 9.1241

XI. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... 14.6742

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... 2.6820

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... 2.8204

a.....
15.5506

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... 19.8004

XV. Matanza clandestina de ganado.....
13.1842

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....
6.2207

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... 35.5047

a.....
79.0458

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... 17.5507

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... 7.1389

a.....
15.8888

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....
17.7157

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... 78.6113

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....
8.2658

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....
1.6139

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 55 de esta Ley..... 1.4452

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... 7.2742

a.....
15.8773

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De.....
3.5994

a..... 28.0294

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....
26.3083

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....
5.3385

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....
7.1354

e) Orinar o defecar en la vía pública.....
7.1381

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... 8.0988

g) Agredir a personal de seguridad pública y a cualquier Funcionario o Servidor Público que se encuentre dentro y fuera de sus labores..... 26.3592

h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... 3.7691

2. Ovicaprino..... 2.0615

3. Porcino..... 1.9073

i) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... 12.0707

j) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... 3.1260

k) Tirar y desperdiciar el agua en la vía pública..... 12.2763

l) Con independencia de lo establecido en la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito Vialidad del Estado de Zacatecas se impondrá multa por los siguientes conceptos:

1. Manejar en estado de ebriedad..... 27.2024

2. Realizar actos de aceleración, de manera excesiva, los vehículos automotores en vía pública..... 24.9461

Artículo 74. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos

diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 75. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única

Generalidades

Artículo 76. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III

OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única

Generalidades

Artículo 77. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados y seguridad.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única

Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 78. Por la venta de viaje de arena, en camión de volteo se pagará al Ayuntamiento 22.2735 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única

Participaciones

Artículo 79. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única

Generalidades

Artículo 80. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de

empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Mónica Rodarte Dávila	**Epifanio Ortiz Pérez**
Presidente Municipal	**Síndico Municipal**

4.29

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto a los Artículos 115, fracción IV y 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso b, tercer párrafo y Base segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, el articulo 121 y 119, fracción III, inciso c)tercer y cuatro párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas para el ejercicio Fiscal 2023.

El Mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable. La elaboración de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz en base a los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Armonización Contable. Esto con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público. Debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por tal motivo, el Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, en los cuales, conforme a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2023 se elabora y da cumplimiento a los requerimientos establecidos por la LDF, Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Manteniendo la congruencia con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos. Al respecto la

presente iniciativa de Ley de Ingresos municipal debe elaborarse en virtud de lo dispuesto y considerando las reglas previstas en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Miguel Auza, Zacatecas al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **$106’900,000.00 (ciento seis millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.)**

II. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante, lo anterior en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos programas que incentiven a la población al pago de sus impuestos, recuperando así la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. Satisfacer la demanda de suministro de agua potable de la población.

2. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, mantener e incrementar instalaciones adecuadas para el uso de la población.

3. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.

4. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.

5. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz, así como la implementación de energías alternativas.

6. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio, así como de la infraestructura carretera de las localidades y cabecera municipal.

7. Conservar en buen estado los caminos rurales.

8. Instalaciones suficientes para la salud pública.

9. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.

10. Garantizar la seguridad de la ciudadanía y de sus bienes, así como mantener la paz social.

11. Generar las condiciones necesarias para el incremento y fomento del comercio en el Municipio

III. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser presentado a la Cámara de Diputados para ser aprobado, pudiendo remitirlo a más tardar el 8 de septiembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Criterios de Política Económica 2023, publicados en la fecha en mención.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2023 se estima sea de un 3.5% y una tasa de inflación anual del 3.2 % según los citados criterios de Política Económica. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2021 al 2022. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2023 y 2024 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**		
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 63,421,000.00**	**$ 65,319,255.00**
A. Impuestos	7,730,000.00	7,961,900.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	
D. Derechos	8,928,500.00	9,196,355.00
E. Productos	60,000.00	62,000.00
F. Aprovechamientos	781,000.00	800,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	
H. Participaciones	45,921,500.00	47,299,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 40,479,000.00**	**$ 41,693,370.00**
A. Aportaciones	40,479,000.00	41,693,370.00
B. Convenios	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 3,000,000.00**	**$ 3,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	3,000,000.00	3,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 106,900,000.00**	**$ 110,012,625.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

IV. Para el municipio de Miguel Auza, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

V. El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, cuenta con una población de 23,827, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 71% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2022, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7C

MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS
Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 59,993,000.00**	**$ 63,421,000.00**
A. Impuestos	7,235,000.00	7,730,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	6,617,000.00	8,928,500.00
E. Productos	125,000.00	60,000.00
F. Aprovechamientos	1,336,000.00	781,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-
H. Participaciones	44,680,000.00	45,921,500.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
		$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 39,300,000.00**	**$ 40,479,000.00**
A. Aportaciones	39,300,000.00	40,479,000.00
B. Convenios		-
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
		$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 4,500,000.00**	**$ 3,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	4,500,000.00	3,000,000.00
		$ -
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$103,793,000.00**	**$ 106,900,000.00**
		$ -
Datos Informativos		$ -

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que dio materia al presente Instrumento Legislativo, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XVI, 132 y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal.

Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que, desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente:

> Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
>
> …

I. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

…

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII.

…

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II.

…

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

> Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

En el mismo contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales razonamientos son los siguientes:

> En el mismo contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales razonamientos son los siguientes:
>
> 1.El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; 5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; 6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y 7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.
>
> Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de

sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

> Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:
>
> …
>
> III. En materia de hacienda pública municipal:
>
> a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;
>
> b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:
>
> III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la

bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ARTÍCULO 6. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.
>
> Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

Bajo esta premisa, se expone lo siguiente:

El tema de las telecomunicaciones y energías renovables es un tema comúnmente desconocido en la administración pública municipal y que por lo regular los Ayuntamientos de casi todo el Estado estamos en la creencia de son asuntos únicamente concernientes a la Federación y sus instituciones públicas, pero al día de hoy hemos observado que con el tiempo, que en nuestro municipio como en otros municipios del Estado de Zacatecas y de toda la República Mexicana se enfrentan con problemas relacionados con la zonificación urbana

que derivan del despliegue de infraestructuras como canalizaciones aéreas y subterráneas de fibra óptica, torres y/o antenas de telecomunicaciones y hélices generadoras de energía eólica, las cuales en la mayoría de las veces realizan sus instalaciones sin haber obtenido Constancias de Compatibilidad Urbanística, Licencias de Construcción, Licencias de Funcionamiento y Anuencias de Riesgos otorgadas por la Dirección de Protección Civil.

De lo anterior, he de señalar que no nos encontramos ajenos de las necesidades de desarrollo y crecimiento que tiene la población y de las cuales tiene que ver con la falta de conectividad a servicios como el internet y telefonía, pero tales necesidades por ningún motivo se deben anteponer a la seguridad de la población, al medio ambiente ni al despliegue desordenado de estructuras que no se encuentran sujetas a los lineamientos urbanísticos del Municipio.

Ahora bien, dentro de todo lo anterior, tampoco debemos olvidar las necesidades económicas y sociales que actualmente enfrenta nuestro municipio, las cuales como todos conocen son demasiadas y englobando todos estos factores, nos encontramos con la necesidad de ajustar los mecanismos que nos permitan regularizar en materia de desarrollo urbano y protección civil el posible despliegue desmedido de infraestructuras de servicios, para lo cual exponemos tres puntos fundamentales como es el factor legislativo, urbano y social tal y como a continuación se expone:

FACTOR LEGISLATIVO

PRIMERO.- Uno de los primeros problemas que nos enfrentamos durante el poco tiempo que lleva esta Administración 2021-2024 es que algunas empresas del ramo de telecomunicaciones se han acercado al Municipio con la intención de solicitar permisos para la instalación de infraestructura y al revisar el contenido de la Ley de Ingresos para este ejercicio fiscal 2022 nos encontramos con el problema de que no se tiene considerado dentro de la sección cuarta de canalización de instalaciones en Vía Publica el cobro de los derechos sobre las instalaciones de estructuras verticales y/o antenas para telecomunicaciones y radiodifusión, así como también para las hélices de energía eólica en relación con los metros lineales de altura.

SEGUNDO.- Al presentarse dicha laguna legal, el Municipio se encuentra de cierta forma desprotegido jurídicamente para realizar o ejercer algún cobro por la vía del Procedimiento Administrativo para las antenas emisoras, subestaciones, hélices de energía eólica y canalizaciones que se encuentran instaladas en inmuebles privados, y por tal motivo también se agregó a la iniciativa de ley los artículos 53 y 54 para que se incluyeran dichos conceptos.

TERCERO.- Otro rubro importante a señalar fueron las modificaciones que sufriera el artículo 76 de la Ley de Ingresos en relación a los Servicios Prestados por la Unidad de Protección Civil municipal, toda vez que como se puede observar el artículo 74 de la Ley de Ingresos actual solamente señala las tarifas por servicios de verificación, por lo que obligatoriamente nos vimos en la necesidad de

añadir y catalogar los servicios de acuerdo al tipo de establecimiento tal y como lo tienen catalogados algunos Municipios, pero en el caso de nuestro Municipio lo quisimos modificar tomando en cuenta que las labores de verificación por parte del personal de la Unidad de Protección Civil variaban notablemente en relación a que si las verificaciones se realizaban en micro o medianas empresas o en empresas de alto riesgo y tomando en cuenta además verificaciones sobre establecimientos que anteriormente no se tenían contemplados ni catalogados como las ferias, circos, juegos mecánicos o empresas dedicadas a las telecomunicaciones o energías renovables.

Por tales motivos, se tomó la decisión unánime por parte del H. Cabildo de Miguel Auza Zacatecas. de aplicar tarifas fijas en Unidades de Medida y Actualización de acuerdo a diversas referencias de otros municipios para que esto no representara un tema de confusión o litigios de los cuales el Municipio no tuviera argumentos para defender.

FACTOR URBANO

Dentro de este factor es preponderante señalar que la actual Ley de ingresos, así como casi todas las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Zacatecas, resaltan que los cobros que deberán ser pagados por las empresas dedicadas a los servicios como parte del resarcimiento del negativo impacto ambiental que causan al medio ambiente, pero además de eso, muchas trabajos son realizados sin tomar en cuenta los planes de zonificación urbano del Municipio o los mismos lineamientos para construcción emitidos por la Dirección de Obras Públicas, por lo que de manera insistente he señalado que debemos cubrir las lagunas jurídicas que existen en nuestras leyes y reglamentos para que existe un orden que perdure a lo largo del tiempo y en base a esto las próximas administraciones no concurran en los problemas que actualmente enfrentamos y de los cuales deseamos asentar un precedente.

FACTOR SOCIAL

Resulta importante resaltar que los cambios y modificaciones sugeridas a la Ley de Ingresos del 2023, servirán en gran medida para que el Municipio pueda echar mano de sus propias herramientas para generar recursos propios que sirvan para cubrir necesidades como nóminas, mejorar servicios que presta el ayuntamiento como ambulancias, seguridad pública, luminarias, construcción de espacios deportivos y mejoramiento de plazas públicas.

Al mencionar dichas necesidades, no podemos pasar por alto el hecho de que todos los Municipios de nuestro Estado, han tenido menoscabos es sus finanzas públicas, debido a los recortes presupuestales para los Estados y Municipios, pero tal circunstancia no debe ser un impedimento para que los Ayuntamientos no trabajen en pro de sus Municipios y de la población para generar recursos propios y echar andar proyectos que se requieren todo el tiempo y por tal motivo solicito a los integrantes de esta H. Comisión, les pido atentamente que tomen en cuenta todo lo expuesto y fundado en el presente ocurso para que se generen los cambios que necesita el municipio de Miguel Auza Zacatecas.

Se solicita, considerar el inserto como sigue:

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 50. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como la colocación de antenas y sus estructuras en la vía pública o en terrenos privados.

Entendiéndose por antenas la estructura física del sistema que se emplea para radiar o recibir ondas electromagnéticas.

Entendiéndose por estructuras la base, soporte, ubicación y erección de cualquier antena vertical o soporte estructural que ha de utilizarse para una nueva instalación o para el cambio de ubicación de una existente, así como la ampliación, incremento o adición de las ya instaladas.

Así como el pago de refrendo de las instalaciones ya existentes; lo percibirá el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable, antenas, que se instalen en la vía pública y cuando aplique en propiedad privada.

Artículo 51. Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización del Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 52. Las excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, **0.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 53. Este derecho se causará también, sobre las instalaciones de estructuras verticales y/o antenas para telecomunicaciones y radiodifusión, así como también para las hélices de energía eólica en relación con los metros lineales de altura.

Artículo 54. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

IV. Cableado subterráneo, por metro lineal..... **0.5000**

V. Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.3500**

VI. Poste de luz.....**1.0000**

VII. Caseta telefónica..... **35.0000**

VIII. Subestaciones eléctricas, por metro cuadrado de construcción..... **13.5000**

IX. Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones Radiodifusión o similares hasta 15 metros de altura..... **1,500.0000**

X. Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones Radiodifusión o similares hasta 30 metros de altura..... **1,750.0000**

XI. Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, Radiodifusión o similares que rebasen los 30 metros de altura por cada 5 metros..... **100.0000**

XII. Hélices de energía eólica por metro lineal de altura..... **150.0000**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 76. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de los dictámenes o anuencia de riesgo respectivas de conformidad con las siguientes cuotas en Unidad de Medida y Actualización Diaria:

I. Empresas de bajo riesgo:

a) Micro Empresa de 1 y hasta 10 persona, de **5.0000** a **9.0000**;

b) Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, de **10.0000** a **14.0000**;

c) Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, de **15.0000** a **19.0000**;

d) Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, de **20.0000** a **30.0000**

II. Empresas de mediano riesgo:

a) Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, de **10.0000** a **14.0000**;

b) Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, de **15.0000** a **20.0000**;

c) Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, de **21.0000** a **24.0000**;

d) Empresa de 251 hasta mayores de 1,000 personas, de **25.0000** a **30.0000**.

III. Empresas de alto riesgo:

a) Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, de **50.0000a 55.0000**;

b) Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, de **56.0000** a **60.0000**;

c) Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, de **61.0000** a **80.0000**;

d) Empresa de 251 hasta mayores de 1,000 personas, de **80.0000** a **300.0000**;

e) Empresas dedicadas a servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, energías renovables pagarán la anuencia de riesgos anualmente en relación a cada estructura de telecomunicaciones, hélices de energía eólica o subestaciones, hasta **350.0000**.

IV. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNCIPIO DE MIGUEL AUZA, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**.**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, percibirá ingresos prevenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **$106´900,000.00 (SON: CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

Municipio de Miguel Auza Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**106,900,000.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**106,900,000.00**
Ingresos de Gestión	**17,499,500.00**
Impuestos	**7,730,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**45,000.00**
Sobre Juegos Permitidos	**35,000.00**

Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	**10,000.00**
Impuestos Sobre el Patrimonio	**7,500,000.00**
Predial	**7,500,000.00**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**135,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	**135,000.00**
Accesorios de Impuestos	**50,000.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**8,928,500.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**1,260,000.00**
Plazas y Mercados	**400,000.00**
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	**10,000.00**
Panteones	**-**
Rastros y Servicios Conexos	**-**
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	**850,000.00**
Derechos por Prestación de Servicios	**7,391,000.00**
Rastros y Servicios Conexos	**550,000.00**
Registro Civil	**450,000.00**
Panteones	**40,000.00**
Certificaciones y Legalizaciones	**401,000.00**
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	**350,000.00**
Servicio Público de Alumbrado	**2,000,000.00**
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	**60,000.00**
Desarrollo Urbano	**60,000.00**
Licencias de Construccion	**2,035,000.00**
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	**525,000.00**
Bebidas Alcohol Etílico	**-**
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	**525,000.00**

Padrón Municipal de Comercio y Servicios	**30,000.00**
Padrón de Proveedores y Contratistas	**15,000.00**
Protección Civil	**350,000.00**
Ecología y Medio Ambiente	**-**
Agua Potable	**-**
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**277,500.00**
Permisos para festejos	**50,000.00**
Permisos para cierre de calle	**5,000.00**
Fierro de herrar	**15,000.00**
Renovación de fierro de herrar	**110,000.00**
Modificación de fierro de herrar	**2,500.00**
Señal de sangre	**50,000.00**
Anuncios y Propaganda	**45,000.00**
Productos	**60,000.00**
Productos	**60,000.00**
Arrendamiento	**50,000.00**
Uso de Bienes	**10,000.00**
Alberca Olímpica	**-**
Otros Productos	**-**
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	**-**
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**781,000.00**
Multas	**101,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**680,000.00**
Ingresos por festividad	**-**
Indemnizaciones	**-**
Reintegros	**200,000.00**

Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	**100,000.00**
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	**30,000.00**
DIF MUNICIPAL	**240,000.00**
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	**150,000.00**
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	**90,000.00**
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	**110,000.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-

Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**86,400,500.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**86,400,500.00**
Participaciones	**45,921,500.00**
Fondo Único	**43,491,500.00**
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	**710,000.00**
Fondo de Estabilización Financiera	**1,120,000.00**
Impuesto sobre Nómina	**600,000.00**
Aportaciones	**40,479,000.00**
Convenios	-
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**3,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**3,000,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	**3,000,000.00**

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los

registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos:Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la

naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de

conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o tarifa de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **6%**.

Artículo 27. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, bajo los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de la presente Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

s) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

t) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

u) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Son Sujetos del Impuesto:

XXX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

XXXI. Los núcleos de población ejidal o comunal;

XXXII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XXXIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

XXXIV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

XXXV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

XXXVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

XXXVII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

XXXVIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

LXXVIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

LXXIX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

LXXX. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

LXXXI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

LXXXII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

LXXXIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

LXXXIV. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

LXXXV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

LXXXVI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

LXXXVII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

LXXXVIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

LXXXIX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;

XC. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XCI. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XCII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XCIII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XCIV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

UMA diaria

I.....	**0.0009**
II.....	**0.0018**
III.....	**0.0033**
IV.....	**0.0051**
V.....	**0.0075**
VI.....	**0.0120**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

UMA diaria

Tipo A.....	**0.0100**
Tipo B.....	**0.0051**
Tipo C.....	**0.0033**
Tipo D.....	**0.0022**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0131**
Tipo B.....	**0.0100**
Tipo C.....	**0.0067**
Tipo D.....	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7595**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5564**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a **20** hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y

Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de **20** hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **2.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero se le bonificará con un **15%**, durante el mes de febrero un **10%** y en el mes de marzo un **5%** el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del **25%**. Se bonificará con un 15% del monto del impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal a los propietarios de lotes baldíos siempre que suscriban carta compromiso de bardearlos, cercarlos o enmallarlos y mantenerlos limpios.

Quedará a consideración y autorización del H. Ayuntamiento cualquier tipo de condonación o quita a los adeudos de ejercicios anteriores, así como también, los porcentajes autorizados en cada caso; lo anterior con la única finalidad de obtener una mayor recaudación municipal.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) Puestos fijos..... **2.1330**
b) Puestos semifijos..... **2.2524**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1495**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2025**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.3511** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 48. Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 49. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.1277**
II.	Ovicaprino.....	**0.0783**
III.	Porcino.....	**0.0783**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 50. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como la colocación de antenas y sus estructuras en la vía pública o en terrenos privados.

Entendiéndose por antenas la estructura física del sistema que se emplea para radiar o recibir ondas electromagnéticas.

Entendiéndose por estructuras la base, soporte, ubicación y erección de cualquier antena vertical o soporte estructural que ha de utilizarse para una nueva instalación o para el cambio de ubicación de una existente, así como la ampliación, incremento o adición de las ya instaladas.

Así como el pago de refrendo de las instalaciones ya existentes; lo percibirá el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable, antenas, que se instalen en la vía pública y cuando aplique en propiedad privada.

Artículo 51. Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización del Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 52. Las excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, **0.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 53. Este derecho se causara también, sobre las instalaciones de estructuras verticales y/o antenas para telecomunicaciones y radiodifusión, así como también para las hélices de energía eólica en relación con los metros lineales de altura.

Artículo 54. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

XIII. Cableado subterráneo, por metro lineal..... **0.5000**

XIV. Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.3500**

XV. Poste de luz.....**1.0000**

XVI. Caseta telefónica..... **35.0000**

XVII. Subestaciones eléctricas, por metro cuadrado de construcción..... **13.5000**

XVIII. Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones Radiodifusión o similares hasta 15 metros de altura..... **1,500.0000**

XIX. Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones Radiodifusión o similares hasta 30 metros de altura..... **1,750.0000**

XX. Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, Radiodifusión o similares que rebasen los 30 metros de altura por cada 5 metros..... **100.0000**

XXI. Hélices de energía eólica por metro lineal de altura..... **150.0000**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 55. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno..... **1.5253**
b) Ovicaprino..... **0.8627**
c) Porcino..... **1.2144**
d) Equino..... **0.8453**
e) Asnal..... **1.1540**
f) Aves de Corral..... **0.1523**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0035**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1085**
b) Porcino..... **0.0723**
c) Ovicaprino..... **0.0663**
d) Aves de corral..... **0.0210**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno..... **0.5687**
b) Becerro..... **0.3619**
c) Porcino..... **0.3419**

d) Lechón..... **0.3053**
e) Equino..... **0.2447**
f) Ovicaprino..... **0.3056**
g) Aves de corral..... **0.0350**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.4192**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3674**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1885**
d) Aves de corral..... **0.0346**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1650**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0290**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **1.9643**
b) Ganado menor..... **1.2685**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 56. Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.7522**

III. Solicitud de matrimonio..... **1.9269**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **6.9817**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **19.0000**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8664**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.8103**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5016**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 57. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

XXXI. Solicitud de divorcio..... **3.0000**

XXXII. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**

XXXIII. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**

XXXIV. Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**

XXXV. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 58. Los derechos por Servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**3.5822**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años..	**6.9739**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**7.9121**
d)	Con gaveta para adultos.....	**19.7015**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	**2.7009**
b)	Para adultos.....	**7.1112**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 59. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno..... **0.8920**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.7095**

III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3619**

IV. De documentos de archivos municipales..... **0.7292**

V. Constancia de inscripción..... **0.4751**

VI. Cesión de derechos, incluyendo la certificación de firma..... **2.0000**

VII. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.6024**

VIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.9115**

IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.5924**

X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.2779**
b) Predios rústicos..... **1.4942**

XI. Certificación de clave catastral..... **1.4942**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 60. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.3283** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 61. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 62. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 63. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 64. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por

éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 65. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad,

para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 66. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	**$ 1.78**
2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	**$ 3.56**
3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	**$ 5.35**
4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	**$ 7.50**
5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	**$ 9.65**
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	**$ 13.46**
7.	En nivel de 151 a 200 kWh.....	**$ 26.07**
8.	En nivel de 201 a 250 kWh.....	**$ 38.68**
9.	En nivel de 251 a 500 kWh.....	**$ 101.73**
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	**$ 257.47**

c) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1	En nivel de 0 a 50 kWh.....	**$ 12.95**
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh.....	**$ 31.00**
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh.....	**$ 58.00**
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh.....	**$ 112.24**
1.5	En nivel superior a 401 kWh.....	**$ 220.55**

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	**$ 102.48**
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	**$ 106.81**
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	**$ 111.50**
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	**$ 116.01**
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	**$ 120.52**
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	**$ 125.03**
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	**$ 131.70**
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	**$ 140.72**
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	**$ 190.31**
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	**$ 226.39**

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-..... **$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... **$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 62, 63 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 67. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 64 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 68. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m^2.....	**3.3845**
b)	De 201 a 400 m^2.....	**4.1245**
c)	De 401 a 600 m^2.....	**4.8583**

d) De 601 a 1000 m²..... **6.1821**

e) Por una superficie mayor de 1000 m²se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0025**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.4685**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.5610**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **13.1646**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **21.4326**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **34.3259**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **42.7052**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **53.4607**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **61.5308**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **71.0067**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.6317**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.6009**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.1746**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **21.4726**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.3409**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **47.6860**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **65.2844**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **82.4016**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **98.4927**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **123.7328**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.6260**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.9715**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **37.4926**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **49.9565**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **87.4161**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **110.4494**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **131.6548**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **151.3866**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **174.8003**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **210.6430**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.1637**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.2015**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **1.9915**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.5813**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.7166**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.8059**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.2047**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **9.6001**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.4799**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.1282**

V. Autorización de alineamientos..... **1.5492**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.5425**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9185**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.4942**

IX. Expedición de número oficial..... **1.4942**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 69. Se pagarán los siguientes derechos por los servicios que se presten por concepto de:

UMA diaria

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0554**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0488**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0243**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0163**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0083**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m².... **0.0143**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0051**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m²..... **0.0244**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m².. **0.0299**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0299**

d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0987**

e) Industrial, por m²..... **0.0200**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** la tarifa establecida según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.2612**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.7566**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.3212**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6422**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0858**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 70. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.4750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.5393** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más tarifa mensual según la zona, de **0.4990** a **3.5288**;

IV. Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **4.2393**

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento..... **6.3150**

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **3.7150**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.4393** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más tarifa mensual, según la zona, de **0.4990** a **3.5288**

VI. Prórroga de licencia por mes..... **4.3588**

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

a) De ladrillo o cemento..... **0.7217**
b) De cantera..... **1.4326**
c) De granito..... **2.3272**
d) De otro material, no específico..... **3.6822**
e) Capillas..... **42.5760**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 71. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 72. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a **tres veces** el valor de los derechos por m^2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 73. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 74. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

UMA diaria

a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)…. **1.0620**

b) Comercio establecido (anual)…… **2.2500**

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas…… **0.5310**

b) Comercio establecido…… **1.0620**

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 75. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

UMA diaria

XXII. El registro inicial en el Padrón…… **9.0000**

XXIII. Renovación…… **5.0000**

XXIV. Para el pago de bases para licitación y ejecución de obras se estará a lo dispuesto en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y en su caso, a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 76. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de los dictámenes o anuencia de riesgo respectivas de conformidad con las siguientes cuotas en Unidad de Medida y Actualización Diaria:

I. Empresas de bajo riesgo:

e) Micro Empresa de 1 y hasta 10 persona, de **5.0000** a **9.0000**;

f) Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, de **10.0000** a **14.0000**;

g) Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, de **15.0000** a **19.0000**;

h) Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, de **20.0000** a **30.0000**

III. Empresas de mediano riesgo:

e) Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, de **10.0000** a **14.0000**;

f) Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, de **15.0000** a **20.0000**;

g) Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, de **21.0000** a **24.0000**;

h) Empresa de 251 hasta mayores de 1,000 personas, de **25.0000** a **30.0000**.

III. Empresas de alto riesgo:

f) Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, de **50.0000a 55.0000**;

g) Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, de **56.0000** a **60.0000**;

h) Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, de **61.0000** a **80.0000**;

i) Empresa de 251 hasta mayores de 1,000 personas, de **80.0000** a **300.0000**;

j) Empresas dedicadas a servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, energías renovables pagarán la anuencia de riesgos anualmente en relación a cada estructura de telecomunicaciones, hélices de energía eólica o subestaciones, hasta **350.0000**.

IV. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

c) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

d) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 77. Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

UMA diaria

I. Bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos **4.1500**

II. Permisos para festejos con música ambulante..... **2.1000**

III. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **10.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 78. Los fierros de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

UMA diaria

I. Por registro de fierro de herrar..... **3.2500**

II. Por refrendo de fierro de herrar..... **2.0000**

III. Registro de señal de sangre..... **3.2500**

IV. Revalidación de señal de sangre..... **2.0000**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 79. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2023, los siguientes montos:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una tarifa anual de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **15.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.5000**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**

c) Para otros productos y servicios..... **5.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **5.0000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **1.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 80. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 81. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 82. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 83. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

UMA diaria

a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8043**

b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5430**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3920**

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 84. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes

conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**5.3970**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**3.5530**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.5584**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**6.6344**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**11.8469**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**21.7850**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**6.4651**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**1.9349**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**3.2283**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**3.5317**
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**17.6329**
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**2.3749**
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	**1.9830**
	a.....	**10.7332**
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	**14.7921**
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	**9.6706**
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	**7.8561**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **23.7681**
a..... **52.9514**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **11.8392**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **4.9374**
a..... **10.7937**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **15.6383**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **52.7536**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **4.9569**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado... **0.9817**

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 59 de esta Ley..... **0.9982**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **15.0000**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **4.9329**
a..... **10.9937**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.4729**
a..... **19.3453**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **18.2564**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.7530**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **4.9374**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **7.2323**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.9677**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **2.7114**
2. Ovicaprino..... **1.5212**
3. Porcino..... **1.4057**

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal..... **0.9520**

i) Destruir los bienes propiedad del Municipio..... **0.9520**

Artículo 85. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 86. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 87. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 88. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Primera
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 89. Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Sección Segunda
DIF Municipal

Artículo 90. Serán ingresos los percibidos por la Venta de Bienes producidos y Servicios Prestados en el DIF Municipal siempre que no sean considerados como un derecho.

Estos ingresos serán recaudados por el DIF Municipal emitiendo recibos oficiales de ingresos y deberán concentrarse en la Tesorería Municipal de manera semanal; se causarán en Unidades de Medida y Actualización de la siguiente manera:

I. Montos de recuperación por servicios de Terapias de rehabilitación..... **0.1775**

II. Montos de recuperación por servicios de Consultas de rehabilitación con especialistas..... **0.3552**

Sección Tercera
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 91. Serán ingresos los percibidos por la Venta de Bienes y Servicios del Municipio siempre que no sean considerados como Derechos, los montos de recuperación de traslados de estudiantes y cuotas de recuperación de traslado especial y/o no especial de personas así como cualquier otro servicio de traslado de personas que preste el Municipio.

Para efectos de lo anterior, se entiende por traslado especial: aquel que solicitan las personas específicamente para realizar su traslado y no es realizado conjuntamente o simultáneamente con una comisión para el Municipio.

Artículo 92. Los traslados se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. Por traslado de estudiantes..... **0.3552**

II. Por traslado especial de personas en general..... **1.7762**

III. Cualquier otra venta de un bien o servicio del Municipio, no previsto en fracciones anteriores, el monto a pagar será fijado por el Ayuntamiento y notificado por escrito a la Tesorería Municipal.

Artículo 93. Para efectos del artículo anterior se deberá presentar una solicitud por escrito del traslado a realizar a la Tesorería Municipal, la cual deberá llevar los siguientes datos:

I. Nombre de la persona que solicita;

II. Nombre de quien o quienes se trasladarán;

III. Fecha de solicitud del traslado;

IV. Fecha de realización del traslado;

V. Lugar a donde se realizará el traslado;

VI. Motivo de traslado;

VII. Firma del solicitante, y

VIII. Firma de formato de deslinde de responsabilidades.

La Tesorería Municipal contará con un término de dos días hábiles para resolver la solicitud de traslado.

Artículo 94. Quedarán exentas del pago total o parcial, las personas de escasos recursos que presentan la solicitud de condonación por escrito del monto a condonar adjuntado a esta una copia de la credencial de la persona a trasladar o beneficiaria directa.

Artículo 95. Los traslados de urgencia serán realizados sin previa solicitud por escrito, pero se deberá notificar a la Tesorería Municipal para su registro por lo menos un día después de su realización, una vez realizado el traslado se deberá realizar el procedimiento mencionado, lo cual se deberá realizar dentro de los primeros cinco días después de realizar el traslado y procederá a la realización del pago correspondiente.

Estos traslados están exentos de responsabilidad por parte del Municipio por daños a personas ocasionados por algún accidente.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 96. El Municipio de Miguel Auza, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, la cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 97. El Municipio de Miguel Auza, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto

por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 98. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2023, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2023, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, contenida en el Decreto

número 31 inserto en el Suplemento 19 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 29 de diciembre de 2021.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

V. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

VI. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

VII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

VIII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

M.V.Z. ARMANDO PERALES GANDARA
PRESIDENTE MUNICIPAL

4.30

INICITIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO PRIMERO. EL AYUNTAMIENTO DE MOMAX, ZACATECAS, PRESENTÓ SU INICIATIVA SIGUIENTE:

En este gobierno municipal de Momax, Zacatecas, nos proponemos trabajar para los ciudadanos y convertirnos en un referente para la transparencia, la participación social, la eficiencia en el manejo de recursos públicos y la eficacia en la aplicación de programas y proyectos para atender las necesidades de quienes habitan y vistan nuestro municipio.

Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Momax. Zacatecas, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, el cambio de gobierno a nivel federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que aún estamos en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica no se encuentran aún publicados por lo cual se tomarán como referentes la información del año en curso.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria,

haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.
Por ello mismo, se continúa trabajando con el compromiso de impulsar un desarrollo integral y austero, al igual que el resto de los municipios del Estado de Zacatecas; siendo una administración pública abierta, eficiente, transparente y de calidad; así como promoviendo un desarrollo económico sustentable, y fomentando el fortalecimiento de los ingresos del municipio, con el fin de tener unas finanzas públicas sanas.

Asimismo, la perspectiva es que continúe el aumento en los ingresos tributarios, asociados a la fiscalización y eficiencia recaudatoria del municipio de Momax, Zac. Así como que la coordinación fiscal prosiga con las mismas reglas de operación.

Por lo que la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador del Rubro del Ingreso, estimando para el ejercicio fiscal 2023 un ingreso por $18,736,171.00

Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante, lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han

incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

Incrementar el suministro de agua potable.
En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
Manejar adecuadamente los residuos sólidos en el municipio.
Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
Apoyar y respaldar la salud pública.
Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
Conservar en buen estado los caminos rurales.
Resguardar la seguridad pública del municipio.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2023 se estima entre un 1.9% y 2.1% según los citados criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Para las estimaciones de las proyecciones, los cálculos fueron realizados en base a información histórica de los ingresos obtenidos en los ejercicios fiscales del 2019 al 2022, en busca de fortalecer la recaudación, teniendo un análisis más amplio puesto que es de fundamental importancia para tener finanzas sanas y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestras las proyecciones para el año 2023 en el formato 7 C, en base a lo analizado en años anteriores. En el caso de nuestro municipio que tiene una población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

7C

MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$12,966,721.74**	**$14,035,571.00**
A. Impuestos	-	-	1,227,000.00	1,259,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	-	-	1,500,000.00	1,599,030.00
E. Productos	-	-	91,000.00	95,300.00
F. Aprovechamientos	-	-	161,330.00	161,330.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	-	-	9,987,391.74	10,920,911.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 4,612,518.00**	**$ 4,700,600.00**
A. Aportaciones	-	-	4,612,518.00	4,700,600.00
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$17,579,239.74**	**$18,736,171.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2023 en el formato 7 A, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. Ingresos **de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 14,035,571.00**	**$ 14,397,838.33**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	1,259,000.00	1,280,000.00		

B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	1,599,030.00	1,605,000.00		
E. Productos	95,300.00	95,300.00		
F. Aprovechamientos	161,330.00	169,000.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	10,920,911.00	11,248,538.33		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. Transferencias **Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 4,700,600.00**	**$ 4,862,192.10**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	4,700,600.00	4,862,192.10		
B. Convenios	-	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos **Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. Total **de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 18,736,171.00**	**$ 19,260,030.43**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre	-		-	

Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

Para el municipio de Momax, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

CONSIDERANDO SEGUNDO. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

En otro particular, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 31, fracción IV, que los mexicanos están obligados a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

A su vez el numeral 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que cada Municipio sea gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado

El mismo artículo 115 en la fracción II, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, teniendo los ayuntamientos la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El Objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:
Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

De igual forma en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo el caso:

Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
(…)

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

A su vez, en la Ley Municipal del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 119 fracción III, que en atención a la fracción IV, del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Hacienda Municipal se forma de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado de Zacatecas; los ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor y en todo caso con:

Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia pueden proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

Las participaciones federales que sean cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezcan la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA.

Es importante señalar que la estructura de la estimación de los ingresos da cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), la cual establece los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, con la finalidad de lograr su adecuada armonización contable; "Todos los entes públicos apliquen los mismo principios y normas en sus sistemas contables y en la formulación de la información, con un nuevo Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable".

Esto consistió en la reclasificación de un importante número de conceptos y que hubo que adaptar al nuevo clasificador de manera armonizada.

El Sistema de Contabilidad Gubernamental señala que "Cada ente público utilizará como instrumento de la administración financiera gubernamental, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos".

Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del Sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Contabilidad, las normas y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); y estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

Como podrá notarse, se propone integrar la estructura de los ingresos que recibirá el Gobierno Municipal de Momax, Zactaecas (sic) para el Ejercicio Fiscal 2023, atendiendo a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto con el Clasificador por Rubro de Ingresos y el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). En virtud de que el 31 de diciembre de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada

armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Asimismo, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos, se deberán de elaborar conforme al (sic) establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas y formatos que emita el Consejo de Armonización Contable, con base a objetivos que deberán ser congruentes con los planes Nacionales, Estatales y Municipales.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera a través de formatos que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá contener el formato 7 que refiere a las proyecciones y resultados de los ingresos y egresos y los periodos que abarcan las proyecciones de conformidad a lo dispuesto por la propia ley.

Por lo anterior se tendrá que presentar la proyección de finanzas públicas que abarquen, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de la Política Económica, además, se tendrá que considerar las variables macroeconómicas, como la inflación, tasa de interés y tipo de cambio, asimismo, se deberán integrar los resultados de las finanzas públicas que abarquen el mismo periodo en mención.

***CONSIDERANDO CUARTO. HACIENDA MUNICIPAL, PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES**.*

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes:

El principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos pre-etiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal;

El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que, si bien estos recursos están pre-etiquetados, se trata de una pre-etiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente;

El principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse

extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes;

El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas;

La facultad constitucional de los ayuntamientos para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y,

La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

En razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad.

CONSIDERANDO QUINTO. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El Municipio es el nivel de gobierno que por naturaleza tiene el contacto más cercano con las ciudadanas y ciudadanos; por ende, se debe de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades dispuestas en las leyes y reglamentos vigentes; para lograr los objetivos propuestos dentro del Plan Municipal de Desarrollo, es indispensable conjuntar las voluntades y esfuerzos para contar con los medios económicos que permitan cumplir con los programas presupuestales, proyectos, obras y acciones destinadas a atender los servicios públicos y las problemáticas sociales.

Una de las funciones del Gobierno Municipal de Momax, Zacatecas, es atender las demandas cotidianas de la población, para la cual, utiliza diferentes instrumentos jurídicos buscando cumplir de manera efectiva con los compromisos y las demandas de los habitantes, es por eso, que es tan importante la planeación, la realización y la ejecución de la Ley de Ingresos del Municipio, ya que será el punto inicial del ciclo presupuestal y será el documento que plasme la política fiscal del Municipio de Momax, Zacatecas.

La ley de Ingresos para el Municipio de Momax, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023, tiene por objeto captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del Municipio, además se encargará de satisfacer y cumplir con los objetivos planteados dentro del Plan Municipal de Desarrollo; dicha Ley nos ayudará y coadyuvará a obtener la consolidación de un sistema de recaudación que mantenga las finanzas públicas sanas y con un enfoque de transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, otorgará la certidumbre necesaria a los ciudadanos en cuanto al pago de sus obligaciones como contribuyentes, que deben pagar de conformidad al artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, cuidando los principios de equidad y proporcionalidad, que a su vez procure la reorientación de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad momaxense.

La Ley de Ingresos plasmada en este proyecto nos brinda los criterios de flexibilidad y adaptabilidad que hay que considerar frente a las condiciones socioeconómicas, culturales e históricas preponderantes en el Municipio de Momax. Con esta ley buscamos coadyuvar a resolver los requerimientos de la comunidad momaxense.

El proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, buscará la eficiencia en la prestación de los servicios públicos y además se incentivará el desarrollo económico y social del Municipio, manteniendo una suficiencia presupuestal que permita cumplir con los compromisos adquiridos por parte del Gobierno Municipal, así como asegurar el desarrollo, seguimiento, evaluación y terminación de los programas presupuestales y acciones de gobierno, para que las mismas se vean reflejadas a corto plazo en beneficio de los habitantes de nuestra ciudad.

Ahora bien, en base a la presente Ley, podemos considerar que se da un cumplimiento a los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), por lo que contiene lo siguiente:

Objetivos.
Ámbito de aplicación.
Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
Clasificador por Rubros de Ingresos.

Gracias a que ello, podemos dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera a Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Ahora, hablando de su estructura con la que está formada esta iniciativa, es de diversos apartados que nos ayuda a identificar de manera muy simple los ingresos con que cuenta el municipio de Momax, Zacatecas, siendo estos los apartados siguientes;

Impuestos.
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
Contribuciones de Mejoras.
Derechos.
Productos.
Aprovechamientos.
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
Ingresos Derivados de Financiamientos.

Al tener este tipo de ordenamiento y/o estructura, facilita la identificación del ingreso y el cobro de las contribuciones municipales, en materia de contabilidad gubernamental.

Con la finalidad de no perjudicar severamente a los contribuyentes no se realizaron aumentos en las tarifas a emplear en el 2023, y se sigue manteniendo los descuentos por pago oportuno, dentro de los meses de enero y febrero, del 15% y 10% respectivamente. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 5% adicional durante los primeros dos meses sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. De igual forma en los apartados de productos y aprovechamientos, en sus tarifas no se

ven reflejados incrementos, esto con el objetivo de apoyar servicialmente a la ciudadanía del municipio.

CONSIDERANDO SEXTO. - CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Ahora analizando la economía mundial sabemos que se está atravesando por una serie de problemas turbulentos. La mayor inflación registrada en varias décadas, el endurecimiento de las condiciones financieras en la mayoría de las regiones, la invasión rusa de Ucrania y la persistencia de la pandemia de COVID-19 inciden notablemente en las perspectivas. La normalización de las políticas monetarias y fiscales que brindaron un apoyo sin precedentes durante la pandemia está enfriando la demanda, al tiempo que las autoridades económicas procuran reducir la inflación para que retorne al nivel fijado como meta.

No obstante, cada vez son más las economías en las que el crecimiento está desacelerándose o está sufriendo una contracción propiamente dicha. La salud futura de la economía mundial depende fundamentalmente de la adecuada calibración de la política monetaria, el curso de la guerra en Ucrania y la posibilidad de que surjan nuevas perturbaciones por el lado de la oferta relacionadas con la pandemia, como por ejemplo en China.

Se pronostica que el crecimiento mundial se desacelere de 6,0% en 2021 a 3,2% en 2022 y 2,7% en 2023. Aparte de la crisis financiera mundial y la fase aguda de la pandemia de COVID-19, este es el perfil de crecimiento más débil desde 2001, y refleja importantes desaceleraciones en las principales economías: una contracción del PIB de Estados Unidos en el primer semestre de 2022, una contracción en la zona del euro durante el segundo semestre de 2022 y brotes de COVID-19 y confinamientos prolongados en China, donde la crisis del sector inmobiliario va en aumento. Aproximadamente una tercera parte de la economía mundial afronta dos trimestres consecutivos de crecimiento negativo. Se pronostica que la inflación mundial aumente de 4,7% en 2021 a 8,8% en 2022, para luego descender a 6,5% en 2023 y 4,1% en 2024.

Las sorpresas al alza de la inflación han sido de carácter más generalizado en las economías avanzadas, y más variadas en las

economías de mercados emergentes y en desarrollo. Los riesgos para las perspectivas siguen siendo inusualmente grandes y se inclinan a la baja. La política monetaria podría errar al determinar la orientación precisa para reducir la inflación. En las principales economías, las políticas podrían seguir avanzando por trayectorias divergentes, lo que provocaría una mayor apreciación del dólar de EE.UU. y tensiones transfronterizas. Nuevos shocks de los precios de la energía y los alimentos podrían prolongar la inflación persistente.

El endurecimiento de las condiciones financieras mundiales podría dar lugar a un sobreendeudamiento generalizado en los mercados emergentes. La interrupción del suministro de gas por parte de Rusia podría deprimir el producto en Europa. Un resurgimiento de la COVID-19 o nuevas alertas sanitarias a escala mundial podrían frenar aún más el crecimiento. Un empeoramiento de la crisis del sector inmobiliario en China podría repercutir en el sector bancario interno y lastrar profundamente el crecimiento del país, con efectos transfronterizos negativos. Y la fragmentación geopolítica podría obstaculizar los flujos comerciales y de capital, dificultando aún más la cooperación en materia de política climática.

La balanza de riesgos está fuertemente inclinada a la baja, con una probabilidad de aproximadamente 25% de que el crecimiento mundial a un año descienda por debajo de 2,0%, es decir, en el percentil 10 de los resultados de crecimiento mundial registrados desde 1970. Lo primero que hay que hacer para conjurar estos riesgos es mantener el curso de la política monetaria para recuperar la estabilidad de precios. Un firme endurecimiento de la política monetaria concentrado en las etapas iniciales es esencial para evitar que la inflación se desancle como consecuencia de que los hogares y las empresas basen sus expectativas de precios y salarios en sus experiencias recientes con la inflación.

La prioridad de la política fiscal es proteger a los grupos vulnerables mediante ayudas focalizadas a corto plazo para aliviar la carga que la crisis del costo de vida está imponiendo en todo el mundo. Pero la orientación general debe seguir siendo lo suficientemente restrictiva como para que la política monetaria no se desvíe de su objetivo.

Para abordar la creciente crisis de sobreendeudamiento público causada por la desaceleración del crecimiento y el aumento de los costos de financiamiento hay que mejorar significativamente los marcos de resolución de la deuda. Ante el endurecimiento de las condiciones financieras, las políticas macroprudenciales deben permanecer alerta a los riesgos sistémicos. Reimpulsar las reformas estructurales para mejorar la productividad y la capacidad económica aliviaría las restricciones de la oferta y, por ende, ayudaría a la política monetaria a combatir la inflación. Las

políticas diseñadas para acelerar la transición a la energía verde reportarán beneficios a largo plazo en materia de seguridad energética y en cuanto a los costos que implica hacer frente al actual cambio climático. La adopción progresiva de medidas adecuadas en los próximos ocho años permitirá que los costos macroeconómicos sigan siendo razonables. Por último, una eficaz cooperación multilateral evitará la fragmentación, que podría revertir los avances en materia de bienestar económico conseguidos tras 30 años de integración económica.
Por lo anterior no podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso.

CONSIDERANDO SÉPTIMO. PRINCIPALES CAMBIOS EN LA LEY DE INGRESOS 2023

La Tesorería Municipal con el afán de trabajar en la planeación y realización del proyecto para la Ley de Ingresos para el Municipio de Momax, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2023, por lo anterior, se solicitó a las diferentes áreas del Ayuntamiento de Momax, Zacatecas, que hicieran llegar todas y cada una de las propuestas de reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Momax, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2023, respecto de los temas correspondientes al ámbito de su competencia, precisar que cada propuesta deberá contener la motivación, la claridad y la justificación, como requisitos indispensables para poder integrar en el proyecto que se aprobará.

Los principales cambios de carácter específico respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos 2023, que se analizaron para tener mejor certeza al contribuyente y a las cifras de nuestro municipio, se presenta a continuación:

***Artículo 40; se modifica la fracción I, inciso a) en sus fracciones I, II, III y IV**.*

ARTÍCULO 40, FRACCIÓN I; INCISO a) en sus fracciones I, II, III y IV.

Este mecanismo e implementación de las nuevas cuotas en el artículo en cuestión en la fracción I, inciso a) en sus fracciones I, II, III y IV, es con la finalidad de incrementar la recaudación de predial para los ingresos propios, por lo que también incrementar el coeficiente de las fórmulas de distribución que se basan en la distribución que se basan en la recaudación de predial para recibir más participaciones.

2022	***2023***
Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento. PREDIOS URBANOS: Zonas: **UMA diaria** I……. ……. **0.0007** II……. ……. **0.0012** III……. ……. **0.0028** IV……. ……. **0.0074**	**Artículo 40.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento. PREDIOS URBANOS: Zonas: **UMA diaria** I……. ……. **0.0009** II……. ……. **0.0018** III……. …… …… **0.0033** IV……. ……. **0.0075**

Artículo 45; se modifica la fracción IV, incisos a) en sus fracciones I, II, III y IV.

ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV; INCISOS a), b) y c).

En este artículo 45, FRACCIÓN IV; INCISOS a), b) y c), se propone aumento de las cuotas de la zona A, B y C, buscando optimizar los ingresos durante las fiestas patronales, que sólo se efectúan una vez al año, para con ello generar ingresos mismos que ayudarán para financiar la feria del municipio y optimizar los ingresos de la hacienda municipal, hacemos de sus conocimiento que las fiestas patronales del municipio se tienen por bien posicionadas en la región, lo que se le atribuye auge de personas durante las fiestas,

propiciando beneficios al comercio, por lo que no ocasionaría impacto a los comerciante, puesto que es un evento que se le puede atribuir de ganar-ganar.

2022	***2023***
Artículo 45. Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública: IV. Durante fiestas patronales y populares, causarán las siguientes tarifas por metro lineal: **UMA diaria** Zona A (Circunferencia de la plaza) .....**1.0800** Zona B (Calle Nacional al cruce Calle Zaragoza) .....**0.9231** Zona C (Calle Nacional el cruce con Calle Nicolás Bravo.....**0.7692**	**Artículo 45.** Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública: IV. Durante fiestas patronales y populares, causarán las siguientes tarifas por metro lineal: **UMA diaria** Zona A (Circunferencia de la plaza) .....**1.5589** Zona B (Calle Nacional al cruce Calle Zaragoza) .....**1.2471** Zona C (Calle Nacional el cruce con Calle Nicolás Bravo.....**0.9353**

Artículo 47; se modifica incisos I, II, III, IV y V

ARTÍCULO 47, INCISOS I, II, III, IV y V.
Las modificaciones implementadas en este artículo son en el aumento en la cuota de los incisos I, II, III, IV y V, en lo que se busca como principal objetivo obtener recaudación para el flujo de efectivo de la hacienda municipal y apoyar con los gastos generados existentes en la tesorería, puesto que se está previendo un alza en la inflación global para el 2023 (esto se plantea en el apartado de criterios generales de política económica, de esta misma iniciativa)*, aparte de la que hoy en día estamos sufriendo, por eso mismo se están tomando medidas recaudatorias para una eficiente recaudación.*

2022	***2023***
Artículo 47. Los derechos	**Artículo 47.** Los derechos

por uso de Panteones se pagarán conforme a la siguiente tarifa, por el uso de terreno a perpetuidad: **UMA diaria** Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....**20.0565** Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **20.0565** Sin gaveta para adultos.....**20.0565** Con gaveta para adultos.....**20.0565** En comunidad rural.....**20.0565**	por uso de Panteones se pagarán conforme a la siguiente tarifa, por el uso de terreno a perpetuidad: **UMA diaria** Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....**23.9035** Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **23.9035** Sin gaveta para adultos..... **23.9035** Con gaveta para adultos.....**23.9035** En comunidad rural.....**23.9035**

Artículo 55; se modifica FRACCIÓN I en sus incisos a), b), c), d), e), f), g) y j).

ARTÍCULO 55, FRACCIÓN I, INCISOS a), b), c), d), e), f), g) y j).

Las modificaciones implementadas en este artículo son en el aumento en la cuota en la fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g) y j), de igual forma que el artículo modificado anteriormente, lo que se busca como principal objetivo obtener recaudación para el flujo de efectivo de la hacienda municipal y apoyar con los gastos generados existentes en la tesorería, puesto que se está previendo un alza en la inflación global para el 2023 (esto se plantea en el apartado de criterios generales de política económica, de esta misma iniciativa)*, aparte de la que hoy en día estamos sufriendo, por eso mismo se están tomando medidas recaudatorias para una eficiente recaudación.*

2022	***2023***
Artículo 55. Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria: I) Por inhumación a	**Artículo 55.** Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria: I) Por inhumación a

perpetuidad: Sin gaveta para menores hasta 12 años.....**3.8052** Con gaveta para menores hasta de 12 años.....**6.9577** Adultos sin gaveta.....**8.5193** Adultos con gaveta.....**15.8472** Sobre fosa sin gaveta para adulto.....**8.5193** Sobre fosa con gaveta para adulto.....**15.8472** Fosa en tierra....**5.0000** Servicio fuera de horario..... **3.0000**	perpetuidad: Sin gaveta para menores hasta 12 años.....**4.6767** Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **8.3142** Adultos sin gaveta.....**10.3928** Adultos con gaveta.....**17.6678** Sobre fosa sin gaveta para adulto.....**10.3928** Sobre fosa con gaveta para adulto.....**17.6678** Fosa en tierra.....**7.2749** Servicio fuera de horario.....**5.1964**

Sección sexta de servicios públicos de alumbrado se modifica y se unifica en uno siendo este el artículo 58 para derogar artículos 59, 60, 61, 62 y 63.

ARTÍCULO 58, 59, 60, 61, 62 y 63.

La modificación del artículo 58 y derogación de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63, se busca unificar la idea en un sólo artículo, siendo esto en el artículo 58, el primero de la sección sexta de servicios públicos de alumbrado, debido a las nuevas recomendaciones de cobranza respecto al DAP que se nos informaron por el Estado y de la misma LXIV Legislatura del estado de Zacatecas, para ello damos seguimiento a las recomendaciones y haciendo modificación de esta sección, con la finalidad de optimizar la recaudación del DAP en nuestro municipio, siendo esta la que más le conviene para una recaudación de una eficiencia del 100%.

2022	***2023***
Artículo 58. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques	**Artículo 58.** En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

y jardines y todos aquellos lugares de uso común. **Artículo 59.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste. **Artículo 60.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.	Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común; Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio; La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo; La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes: El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago	el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar; Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2022** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado; La base a que se refiere la fracción III de este

de los derechos del servicio de alumbrado público, y En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente. **Artículo 61.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar. El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad,	artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias; El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última; En este caso, dicha cuota no podrá exceder del

para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. **Artículo 62.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente: El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue	**8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**. Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de

expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes: Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico: **Cuota Mensual** En nivel de 0 a 25 kWh.....**$ 1.78** En nivel de 26 a 50 kWh.....**$ 3.56** En nivel de 51 a 75 kWh..... **$ 5.35** En nivel de 76 a 100 kWh.....**$ 7.50** En nivel de 101 a 125 kWh.....**$ 9.65** En nivel de 126 a 150 kWh.....**$ 13.46** En nivel de 151 a 200 kWh.....**$ 26.07** En nivel de 201 a 250 kWh.....**$ 38.68** En nivel de 251 a 500 kWh.....**$ 101.73** En nivel superior a 500 kWh....**$ 257.47** Para las personas físicas o morales	su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal. **Artículo 59.** Derogado **Artículo 60.** Derogado **Artículo 61.** Derogado **Artículo 62.** Derogado **Artículo 63.** Derogado

propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general: En baja tensión: **Cuota Mensual** 1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....**$ 12.95** 1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....**$ 31.00** 1.3 En nivel del 101 a 200 kWh..... **$ 58.00** 1.4 En nivel del 201 a 400 kWh..... **$ 112.24** 1.5 En nivel superior a 401 kWh..... **$ 220.55** En media tensión –ordinaria-: **Cuota Mensual** 2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....**$ 102.48** 2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....**$ 106.81** 2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....**$ 111.50** 2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....**$ 116.01** 2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... **$ 120.52**	

2.6 En nivel de 126 a 150 kWh..... **$ 125.03** 2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... **$ 131.70** 2.8 En nivel de 201 a 250 kWh..... **$ 140.72** 2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... **$ 190.31** 2.10 En nivel superior a 500 kWh..... **$ 226.39** En media tensión: **Cuota Mensual** 3.1 Media tensión – horaria-..... **$ 1,800.00** En alta tensión: 4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....**$18,000.00** Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la	

Tesorería Municipal. **Artículo 63.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 62 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.	

Artículo 64; se modifica FRACCIÓN V, VII, VII y IX.

ARTÍCULO 64, FRACCIÓN V, VII, VIII y IX

En este artículo 64, las modificaciones realizadas son en las fracciones V, VII, VIII y IX respecto al incremento de las UMA aplicadas, motivos por los cuales se está implementando es obtener mayor recaudación para el flujo de efectivo de la hacienda municipal y apoyar con los gastos generados existentes en la tesorería, puesto que se está previendo un alza en la inflación global para el 2023 (esto se plantea en el apartado de criterios generales de política económica, de esta misma iniciativa)*, aparte de la que hoy en día estamos sufriendo, por eso mismo se están tomando medidas recaudatorias para una eficiente recaudación y manejo de las finanzas públicas.*

2022	***2023***
Artículo 64. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de	**Artículo 64.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de

Medida y Actualización diaria: Autorización de alineamientos…**1.8342** Autorización de divisiones y fusiones de predios……**2.1981** Expedición de carta de alineamiento…. **1.7280** Expedición de número oficial…… **1.7242**	Medida y Actualización diaria: Autorización de alineamientos…**3.6374** Autorización de divisiones y fusiones de predios……**3.1178** Expedición de carta de alineamiento…. **3.1178** Expedición de número oficial…… **3.1178**

Artículo 65; se modifica FRACCIÓN II, inciso a).

ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II, inciso a).

La modificación elaborada en este artículo en cuestión es en la fracción II, inciso a), en el aumento de las UMA, dicha modificación respecto a desmembraciones es planteada debido a la comparación que se realizó en otras leyes de ingresos de los municipios vecinos, como lo es Atolinga, Tlatenango, Santa María de la Paz, García de la Cadena y Teúl de González Ortega, tales que se encuentran más arriba de lo que se está cobrando en este municipio de Momax, por lo que creemos pertinente realizar dicho ajuste para estar al margen de nuestros municipios vecinos, apoyando con esto al incremento de la recaudación de la hacienda municipal.

2022	***2023***
Artículo 65. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente: Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, desmembrar, lotificar, subdividir o fusionar TERRENOS RÚSTICOS:	**Artículo 65.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente: Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, desmembrar, lotificar, subdividir o fusionar TERRENOS RÚSTICOS:

Menor de 1-00-00 Ha.....**2.0000**	Menor de 1-00-00 Ha.....**3.6374**

Artículo 66; se modifica FRACCIÓN I.

ARTÍCULO 66, FRACCIÓN I.

Las modificaciones implementadas en este artículo son en el aumento en la cuota en la fracción I, lo que se busca como principal objetivo obtener recaudación para el flujo de efectivo de la hacienda municipal y apoyar con los gastos generados existentes en la tesorería, puesto que se está previendo un alza en la inflación global para el 2023 (esto se plantea en el apartado de criterios generales de política económica, de esta misma iniciativa)*, aparte de la que hoy en día estamos sufriendo, por eso mismo se están tomando medidas recaudatorias para una eficiente recaudación.*

2022	***2023***
Artículo 66. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente: Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.6346** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	**Artículo 66.** La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente: Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **2.5982** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Artículo 66; se modifica FRACCIÓN VIII e inciso a), b) y c).

ARTÍCULO 66, FRACCIÓN VIII e inciso a), b) y c).

Respecto al derecho de incorporación a la red de drenaje, trabajos de introducción en calle que incluye reparación, material de instalación en calle pavimentada y sin pavimento; se aumenta las cuotas debido a que los costos que se originan en los gastos, son muy elevados (los costos de material y mano de obra se han visto afectados por la inflación y no resulta redituable seguir con la misma cuota de años anteriores) y no se compensa con los ingresos que se genera de los mismos, por lo que el municipio no obtiene los suficientes ingresos para solventar, además el municipio puede obtener gran parte de sus ingresos de los cobros que realiza en cuanto a servicios que presta, es por ello, que es necesario realizar dicho aumento para de esta manera fortalecer los ingresos de la hacienda municipal, para estos tiempos actuales son justas y actualizadas, no son excesivas, por lo que no se afectaría a la sociedad en general.

2022	***2023***
Artículo 66. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente: VIII. Por derecho a la incorporación a la red de drenaje..... **4.9762** Trabajo de introducción, drenaje en calle incluye reparación..... **4.5181** Material de instalación en calle pavimentada...**17.9696** Material de instalación en calle sin pavimento..... **10.2683**	**Artículo 66.** La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente: VIII. Por derecho a la incorporación a la red de drenaje.....**8.3142** Trabajo de introducción, drenaje en calle incluye reparación..... **7.2749** Material de instalación en calle pavimentada...**20.7856** Material de instalación en calle sin pavimento.....**12.4714**

Artículo 66; se modifica FRACCIÓN IX, inciso a), b), c), d) e) y f).

ARTÍCULO 66, FRACCIÓN IX, inciso a), b), c), d) e) y f).

La modificación en este artículo se implementa en la Fracc. IX, inciso a), b), c), d) e) y f), es el incremento de las UMA de cada uno de los incisos, tal motivo de incremento es debido a que realizando comparaciones con nuestro municipio venido de Tlaltenango de Sánchez Román tienen sus cuotas más elevadas que nuestro municipio, incluso con las modificaciones realizadas sigue estando por debajo del municipio mencionado, por lo que al incrementar dichas cuotas nos ayudaría a mejorar nuestra recaudación de la hacienda municipal eficientando el flujo de efectivo.

2022	***2023***
Artículo 66. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente: Construcción de monumentos en panteones: De ladrillo o cemento.....**1.4301** De cantera.....**1.6611** De granito.....**2.6222** De otro material, no específico.....**4.0986** Capillas.....**48.4887** Barandal.....**0.8301**	**Artículo 66.** La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente: Construcción de monumentos en panteones: De ladrillo o cemento.....**2.5982** De cantera.....**3.1178** De granito.....**5.1964** De otro material, no específico.....**7.2749** Capillas.....**62.3570** Barandal..... **1.6628**

Artículo 71; se modifica FRACCIÓN I, II, VI, VII, VIII incisos a), b) y c) y FRACC. IX en su inciso a)

ARTÍCULO 71, FRACCIÓN I, II, VI, VII, VIII incisos a), b) y c) y FRACC. IX en su inciso a)

Respecto al aumento de la tarifa servicio de agua potable por toma domiciliaria anual, mensual, cancelación, reconexión, derechos de incorporación y sus derivados de esta última, se realiza con la

finalidad de que la sociedad tenga más conciencia en el uso de agua potable, el cobro que se genera de ella es una cuota muy accesible lo que se propicia a que el agua sea escasa y desperdiciada de manera irresponsable, por lo que en tiempos de escases hay mucho desabasto por el desperdicio de la misma en jardines, ganado, por mencionar algunos , aunado a estos, seguimos simplificando la inflación global existencial en los gastos que se le atribuyen al mantenimiento, en cancelaciones, reconexiones, en las nuevas incorporaciones de la misma, mano de obra y consumo de energía eléctrica del pozo de agua, los gastos generados son más elevados que los ingresos obtenidos, por lo que nos vemos en la necesidad de ajustar las tarifas de las cuotas establecidas, para obtener una recaudación eficiente de la hacienda municipal y mejorar el servicio a la sociedad.

2022	***2023***
Artículo 71. Por el servicio de agua potable, causarán los siguientes derechos y de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria: Por toma domiciliaria anual servicio doméstico.....**7.8000** Por toma domiciliaria mensual servicio doméstico.....**0.6500** Por cancelación de toma domiciliaria.....**2.0000** Por el servicio de reconexión.....**2.0000** Por derecho a la incorporación a la red de agua potable.....**4.9762** Trabajo de introducción, de agua potable en calle, incluye reparación.....**4.5181** Material de instalación en calle pavimentada...**17.9696** Material de instalación en calle sin	**Artículo 71.** Por el servicio de agua potable, causarán los siguientes derechos y de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria: Por toma domiciliaria anual servicio doméstico.....**8.8339** Por toma domiciliaria mensual servicio doméstico.....**1.0392** Por cancelación de toma domiciliaria.....**2.0785** Por el servicio de reconexión.....**2.5982** Por derecho a la incorporación a la red de agua potable.....**8.3142** Trabajo de introducción, de agua potable en calle, incluye reparación.....**7.2749** Material de instalación en calle pavimentada...**20.7856** Material de instalación en calle sin

pavimento.....**10.2683** Sanciones: A quien desperdicie el agua.....**6.2000**	pavimento.....**12.4714** Sanciones: A quien desperdicie el agua.....**8.3142**

Artículo 74; se modifica FRACCIÓN I, II y III

ARTÍCULO 74, FRACCIÓN I, II, y III

Las modificaciones implementadas en este artículo son en el aumento en la cuota en la fracción I, II, y III lo que se busca como principal objetivo obtener recaudación para el flujo de efectivo de la hacienda municipal y apoyar con los gastos generados existentes en la tesorería, puesto que se está previendo un alza en la inflación global para el 2023 (esto se plantea en el apartado de criterios generales de política económica, de esta misma iniciativa)*, aparte de la que hoy en día estamos sufriendo, por eso mismo se están tomando medidas recaudatorias para una eficiente recaudación. Se considera que no genera un impacto negativo significante a los ganaderos, ha sido un aumento sometido a consideración en un aumento considerablemente no impactante.*

2022	***2023***
Artículo 74. Los servicios por fierros de herrar, causan los siguientes derechos: **UMA diaria** Registro de fierro de herrar.....**2.1212** Refrendo de fierro de herrar anual.....**1.0606** Cancelación y/o modificación de fierro de herrar.....**1.0606**	**Artículo 74.** Los servicios por fierros de herrar, causan los siguientes derechos: **UMA diaria** Registro de fierro de herrar..... **2.5982** Refrendo de fierro de herrar anual.....**1.5589** Cancelación y/o modificación de fierro de herrar.....**1.5589**

Artículo 76; se modifica FRACCIÓN II inciso a), b) y c), III inciso a), b) y c) y IV incisos e), f), g) y j).

ARTÍCULO 76, FRACCIÓN II inciso a), b) y c), III inciso a), b) y c) y IV incisos e), f), g) y j).

Los cambios propuestos respecto al arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio, fueron aplicado a los UMA de la Fracc. II inciso a), b) y c), Fracc. III inciso a), b) y c) y Fracc. IV incisos e), f), g) y j). debido a que los precios establecidos en el decreto de ley actual no son competitivos con el mercado del municipio, por lo que es conveniente subir los precios para competir y además para el cuidado de los mismos. Acción que ayudará a recaudar y a subsanar las finanzas por el déficit de competitividad.
En la fracción II, inciso c) también fue modificado el arrendamiento de la revolvedora de horas a día, debido a que se suele rentar para trabajos de varios días y es complicado regresarla inmediatamente al terminar de laborar, pues hay lugares alejado donde es difícil regresarla todos los días, por lo que se decide modificar de hora a día laborado con 10.3928 UMA diarios.
En la fracción III respecto a renta de tractor por horas de servicio se elimina el no incluye combustible, pues es más cómodo para el arrendador que le entreguen el tractor con combustible a menos de que sea lo contario se deja el inciso a) con la opción que no incluye combustible y sólo el tractor, además en el inicio b) se agrega el tractor con todos los implementos para la renta de ellos y con combustible y operador, puesto que la mayoría de la población así es como lo solicitan, de tal forma que unificamos tal demanda en este apartado, considerando los gastos y el precio del mercado local siendo este un precio justo e igualitario a como esta con los agricultores, en el apartado c) se agregan todos los implementos a disposición de renta, pues hay personas que tienen tractor pero no cuentan con los implementos necesarios, por lo que se les da esta facilidad, cobrando esto por horas rentadas y no por hectáreas como lo es en el decreto actual, debido a que muchas personas no dicen con sinceridad las hectáreas a trabajar.
Con estos cambios revisados a detalle, se considera que se optimizará las finanzas por el buen manejo de los bienes y a precios justos.

2022	***2023***
Artículo 76. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente: Arrendamiento de maquinaria: Retroexcavadora, por hora de	**Artículo 76.** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente: Arrendamiento de maquinaria: Retroexcavadora, por hora de

servicio.....**6.5100** Camión de volteo de 3m³, por hora de servicio.....**1.7800** Revolvedora, por hora de servicio.....**1.0035** Tractor, por Hora (no incluye combustible): Renta sólo tractor, por hora de servicio.....**1.7800** Renta del tractor con implementos (subsuelo, arado de cinceles y siembra).....**2.3700** Renta de encaladora (por hectárea).....**3.0000**	servicio.....**7.2749** Camión de volteo de 3m³, por hora de servicio.....**2.5982** Revolvedora, por día.....**10.3928** Tractor, por hora de servicio: Renta sólo tractor, por hora de servicio (no incluye diésel).....**1.7800** Renta del tractor con implementos (subsuelo, arado de cinceles y siembra) (incluye combustible y operador por hora (subsuelo, arado de cinceles y siembra).....**2.5982** Renta de implemento subsuelo, cinceles, siembra y encaladora, (por hora).....**1.1691**
Arrendamiento en Auditorio y equipamiento: Flete en cabecera municipal para llevar mobiliario.....**1.1800** Flete fuera de cabecera municipal para llevar mobiliario.....**2.3700** Renta de mesa con sillas, fuera del auditorio sin flete.....**0.9500** Renta de silla.....**0.0600**	Arrendamiento en Auditorio y equipamiento: Flete en cabecera municipal para llevar mobiliario.....**2.5982** Flete fuera de cabecera municipal para llevar mobiliario.....**3.1178** Renta de mesa con sillas, fuera del auditorio sin flete.....**1.2471** Renta de silla.....**0.1039**

Artículo 81; se modifica FRACCIÓN XXVI inciso h).

ARTÍCULO 81, FRACCIÓN XXVI inciso h).

Por último, se aplicó un aumento en la cuota del artículo 81, Fracc. XXVI, inciso h), esto con el propósito de conservar y cuidar los bienes con los que cuenta el municipio, suponiendo que al existir una multa elevada los ciudadanos evitaran causar daños.

2022	***2023***
Artículo 81. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por: Orinar o defecar en la vía pública.....**5.8229**	**Artículo 81.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por: Orinar o defecar en la vía pública.....**6.2357**

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNCIPIO DE MOMAX, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023***”**

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Momax, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$18,736,171.00 (SON: DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SES MIL CIENTO SETENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Momax, Zacatecas.

Municipio de Momax Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**18,736,171.00**

Ingresos y Otros Beneficios	**18,736,171.00**
Ingresos de Gestión	**3,114,660.00**
Impuestos	**1,259,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**1,000.00**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**980,000.00**
Predial	980,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**270,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	270,000.00
Accesorios de Impuestos	**8,000.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**1,599,030.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**214,100.00**
Plazas y Mercados	65,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	38,500.00
Rastros y Servicios Conexos	600.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	110,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	**1,366,930.00**
Rastros y Servicios Conexos	81,600.00
Registro Civil	150,700.00
Panteones	37,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	90,500.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	41,000.00
Servicio Público de Alumbrado	75,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	8,000.00

Desarrollo Urbano	10,000.00
Licencias de Construcción	15,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	42,630.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	63,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	4,500.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	748,000.00
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**18,000.00**
Permisos para festejos	1,000.00
Permisos para cierre de calle	2,000.00
Fierro de herrar	2,000.00
Renovación de fierro de herrar	12,500.00
Modificación de fierro de herrar	500.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**95,300.00**
Productos	**75,300.00**
Arrendamiento	55,000.00
Uso de Bienes	4,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	12,000.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	4,300.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**20,000.00**
Aprovechamientos	**161,330.00**
Multas	**22,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**139,330.00**

Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	2,000.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	60,000.00
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	130.00
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	3,500.00
Construcción monumento mat. no esp	700.00
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	1,500.00
DIF MUNICIPAL	71,500.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	71,500.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-

Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**15,621,511.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**15,621,511.00**
Participaciones	**10,920,911.00**
Fondo Único	10,507,985.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	322,926.00
Impuesto sobre Nómina	90,000.00
Aportaciones	**4,700,600.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los

correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que

contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipales la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total

percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 81 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0009**
II.....	**0.0018**
III.....	**0.0033**
IV.....	**0.0075**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0105**
Tipo B.....	**0.0054**
Tipo C.....	**0.0035**
Tipo D.....	**0.0023**

Productos:

Tipo A.....	**0.0137**
Tipo B.....	**0.0105**
Tipo C.....	**0.0070**
Tipo D.....	**0.0043**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7612**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5630**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000**; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo, durante el mes de febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un **5%** adicional durante los primeros dos meses sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero, y en ningún caso podrán exceder del **20%** y **15%** respectivamente.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación

Electoral aplicable, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 45. Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Puestos fijos.....	**2.2800**
Puestos semifijos.....	**2.7523**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente.....**0.1723**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1723**

Durante fiestas patronales y populares, causarán las siguientes tarifas por metro lineal:

Zona A (Circunferencia de la plaza)..... **1.5589**

Zona B (Calle Nacional al cruce Calle Zaragoza)..... **1.2471**

Zona C (Calle Nacional el cruce con Calle Nicolás Bravo.....**0.9353**

Demás localidades causarán derecho conforme al inciso inmediato anterior.

Sección Segunda
Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3972** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 47. Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a la siguiente tarifa, por el uso de terreno a perpetuidad:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	**23.9035**
Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**23.9035**
Sin gaveta para adultos.....	**23.9035**
Con gaveta para adultos.....	**23.9035**
En comunidad rural.....	**23.9035**
Refrendo del uso de terreno.....	**1.0000**
Traslado de derechos de terreno.....	**3.0000**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 48. Los derechos por uso de las instalaciones del Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor.....	**0.1780**
Ovicaprino.....	**0.1369**
Porcino.....	**0.1369**
Equino.....	**0.1100**
Asnal.....	**0.1100**
Aves.....	**0.0556**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 49. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 50. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 51. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.2754**
Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	**5.5000**
Caseta telefónica, por pieza.....	**5.7750**

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, se causarán de la siguiente manera:

Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

	UMA diaria
Vacuno.....	**1.7515**
Ovicaprino.....	**1.0594**
Porcino.....	**1.0594**
Equino.....	**1.0594**
Asnal.....	**1.3316**
Aves de Corral.....	**0.0543**

Servicio de matanza, incluye el uso de las instalaciones, por cabeza y tipo de ganado:

Vacuno.....	**3.0120**
Ovicaprino.....	**1.3691**
Porcino.....	**1.3691**
Equino.....	**1.3691**
Asnal.....	**1.3691**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:..... **0.0033**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno.....	**0.1149**
Porcino.....	**0.0787**
Ovicaprino.....	**0.0729**
Aves de corral.....	**0.0235**

Refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno.....	**0.6153**
Becerro.....	**0.4055**
Porcino.....	**0.3520**
Lechón.....	**0.3341**
Equino.....	**0.2689**
Ovicaprino.....	**0.3342**
Aves de corral.....	**0.0032**

Transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**0.7858**
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.4055**
Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.2031**
Aves de corral.....	**0.0320**
Pieles de ovicaprino.....	**0.1725**
Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0276**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....	**1.6093**
Ganado menor.....	**0.8661**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

Expedición de copias certificadas de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio..... **0.8507**

Expedición de actas interestatales de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio..... **1.6737**

Solicitud de matrimonio..... **2.1950**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.7705**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.6713**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9530**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.4788**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.6090**

Registros extemporáneos, excepto en los relativos a registro de nacimiento..... **0.9722**

Constancia de no registro, excepto en los relativos a registro de nacimiento..... **1.1604**

Corrección de datos por errores de actas, excepto en los relativos a registro de nacimiento..... **3.1520**

Pláticas Prenupciales..... **1.5000**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento

Artículo 54. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
Oficio de remisión de trámite.....	**3.0000**
Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 55. Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Por inhumación a perpetuidad:

Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**4.6767**
Con gaveta para menores hasta de 12 años....	**8.3142**
Adultos sin gaveta.....	**10.3928**
Adultos con gaveta.....	**17.6678**
Sobre fosa sin gaveta para adulto.....	**10.3928**
Sobre fosa con gaveta para adulto.....	**17.6678**
Fosa en tierra.....	**7.2749**

Exhumación:

Con gaveta.....	**9.9807**
Fosa en tierra.....	**14.1822**
Comunidad rural.....	**1.0000**

Reinhumaciones.....	**7.9835**
Servicio fuera de horario.....	**5.1964**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

	UMA diaria
Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	**1.1333**
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**0.8183**

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.8810**

a) Contrato de arrendamiento..... **3.4499**
b) Contrato de compra-venta..... **3.4499**

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.4209**

De documentos de archivos municipales..... **0.8494**

Constancia de inscripción..... **0.5433**

Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.1950**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.8386**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **1.4673**
Predios rústicos..... **1.7211**

Certificación de clave catastral..... **1.7242**

Cédula catastral..... **2.0000**

Constancia de ingresos..... **0.7060**

Legalización de firma por juez comunitario..... **1.0000**

Copia certificada de escrituras de los archivos catastrales o administrativos..... **1.8600**

Copia de escrituras simple de los archivos catastrales o administrativos..... **0.6200**

Transcripción de escrituras de los archivos catastrales o administrativos..... **2.4800**

Dictamen de protección civil..... **2.6000**

Certificación de no adeudo al municipio..... **1.0000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 57. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas I, II, III y IV así como las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por uso del Relleno Sanitario, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 58. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2022** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo

descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Artículo 59. Derogado

Artículo 60. Derogado

Artículo 61. Derogado

Artículo 62. Derogado

Artículo 63. Derogado

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 64. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2.....	**3.9394**
De 201 a 400 m^2.....	**4.6294**
De 401 a 600 m^2.....	**5.5514**
De 601 a 1000 m^2.....	**6.8994**

Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0026**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	**5.1581**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**10.2445**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**14.9574**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**25.6180**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**41.0894**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**51.3499**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**61.5225**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**71.4543**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**82.3574**

De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.8884**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	**10.3553**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**14.9852**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**25.7292**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**41.1311**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**61.5224**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**93.6435**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**111.3147**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**123.2418**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**143.5014**

De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.0089**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has.....	**28.7683**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**43.2427**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**57.6246**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**100.7496**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**129.2699**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**162.0805**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**186.5441**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**215.7657**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**244.5247**

De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.7926**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.6500**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta $ 1,000.00..... **2.2929**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.9785**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.3058**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.5588**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **8.1310**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **11.0587**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.7073**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.4535**

Autorización de alineamientos..... **3.6374**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.8411**

Autorización de divisiones y fusiones de predios.....**3.1178**

Expedición de carta de alineamiento..... **3.1178**

Expedición de número oficial..... **3.1178**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 65. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales, por m^2..... **0.0278**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0094**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2.....**0.0159**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0068**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0094**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0159**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0052**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0068**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, desmembrar, lotificar, subdividir o fusionar TERRENOS RÚSTICOS:

Menor de 1-00-00 Ha..... **3.6374**

De 1-00-01 Has a 5-00-00 Has..... **5.0000**

De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has..... **9.0000**

De 10-00-01 en adelante..... **13.0000**

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m^2..... **0.0278**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2..... **0.0336**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0336**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1100**

Industrial, por m^2..... **0.0234**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.1016**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.8806**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.1016**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.9605**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0830**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 66. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **2.5982** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Por constancia de autoconstrucción de 500 m^2 en adelante por obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras pública, más por cada mes que duren los trabajos, **1.6346** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.9408** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de **0.5898** a **4.1228**;

Movimientos de materiales y/o escombro, **4.9555** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5898** a **4.0800**;

Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0454**

Prórroga de licencia por mes..... **5.8124**

Por derecho a la incorporación a la red de drenaje..... **8.3142**

Trabajo de introducción, drenaje en calle incluye reparación..... **7.2749**

Material de instalación en calle pavimentada..... **20.7856**

Material de instalación en calle sin pavimento..... **12.4717**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento.....	**2.5982**
De cantera.....	**3.1178**
De granito.....	**5.1964**
De otro material, no específico.....	**7.2749**
Capillas.....	**62.3570**
Barandal.....	**1.6628**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 67. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 68. Por la regularización del permiso por construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m^2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del

Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 70. Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.2432**
Comercio establecido (anual).....	**2.5600**

Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.6216**
Comercio establecido.....	**1.2055**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 71. Por el servicio de agua potable, causarán los siguientes derechos y de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Por toma domiciliaria anual servicio doméstico.....	**8.8339**
Por toma domiciliaria mensual servicio doméstico.....	**1.0392**

Por periodo mensual en sectores primarios, agricultura y ganadería:

De 0 a 5 m^3.....	**1.0598**
De 6 a 30 m^3, por m^3.....	**0.1411**
De 31 m^3 en adelante, por m^3.....	**0.3136**

Por periodo mensual en sector industrial y hotelero

De 0 a 5 m^3..... **1.0598**
De 6 a 30 m^3, por m^3..... **0.1411**
De 31 m^3 en adelante, por m^3..... **0.3800**

Por periodo mensual en sector comercial

De 0 a 5 m^3..... **1.0598**
De 6 a 30 m^3 en adelante, por m^3..... **0.1411**

Por cancelación de toma domiciliaria..... **2.0785**
Por el servicio de reconexión..... **2.5982**

Por derecho a la incorporación a la red de agua potable..... **8.3142**

Trabajo de introducción, de agua potable en calle, incluye reparación..... **7.2749**

Material de instalación en calle pavimentada..... **20.7856**

Material de instalación en calle sin pavimento..... **12.4714**

Sanciones:

A quien desperdicie el agua..... **8.3142**

A quien reincida en más de tres avisos del desperdicio del agua potable expedidos por el H. Ayuntamiento, se le restringirá, y en su caso, se le suspenderá el servicio y se le impondrán las sanciones, multas y gastos que se generen a cargo del infractor.

Al usuario que se sorprenda con toma clandestina de agua para suministro de agua potable se le aplicará la multa establecida en la fracción XXIX del artículo 81 de esta Ley.

A quien utilice el agua potable para ganado mayor o granja, así como también huerta de cultivo que no cuente con medidor **23.4000**

Artículo 72. En su caso de realizarse el pago anual oportuno dentro de los tres primeros meses del ejercicio se aplicará una tasa de descuento del **15%**. Dicho porcentaje no aplica por periodos o pagos mensuales.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 73. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	UMA diaria
Bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos	**3.0000**
Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**10.0000**
Permiso para cerrar la calle, para celebración de bailes o festejos.....	**2.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 74. Los servicios por fierros de herrar, causan los siguientes derechos:

	UMA diaria
Registro de fierro de herrar.....	**2.5982**
Refrendo de fierro de herrar anual.....	**1.5589**
Cancelación y/o modificación de fierro de herrar...	**1.5589**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 75. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.9588**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0542**

Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **7.6529**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7476**

Para otros productos y servicios..... **5.8150**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6029**

Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.8308** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.1082** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.3461** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 76. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

	UMA diaria
Arrendamiento de maquinaria:	
Retroexcavadora, por hora de servicio.....	**7.2749**
Camión de volteo de 3m^3, por hora de servicio.....	**2.5982**
Revolvedora, por día.....	**10.3928**
Tractor, por hora de servicio:	
Renta sólo tractor, por hora de servicio (no incluye diésel)	**1.7800**
Renta del tractor con implementos (subsuelo, arado de cinceles y siembra) (incluye combustible y operador por hora)	**2.5982**
Renta de implemento subsuelo, cinceles, siembra y encaladora, (por hora)	**1.1691**
Arrendamiento en Auditorio y equipamiento:	
Auditorio chico, con equipamiento.....	**35.5100**
Auditorio chico, sin equipamiento.....	**14.2000**

Auditorio grande, con equipamiento..... **60.6296**
Auditorio grande, sin equipamiento..... **50.9303**
Flete en cabecera municipal para llevar mobiliario..... **2.5982**
Flete fuera de cabecera municipal para llevar mobiliario..... **3.1178**
Renta de mesa con sillas, fuera del auditorio sin flete..... **1.2471**
Renta de sonido, por hora..... **3.1362**
Renta de mesa..... **0.3600**
Renta de silla..... **0.1039**
Renta de mantelería, por pieza..... **0.3600**

Centro Social..... **5.9179**

Sala de Velación **4.7100**

Cabañas:

Para dos personas **4.0000**
Para cuatro personas **6.4500**

Lienzo Charro:

Con fines de lucro..... **19.6908**
Sin fines de lucro..... **9.4957**

Pipa de carga de líquidos **5.0000**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 77. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0313** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 78. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 79. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 80. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor.....	**0.9248**
Por cabeza de ganado menor.....	**0.6123**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Venta de losetas para criptas..... **2.1000**

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0154**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos:

Hoja convencional.....	**0.2625**
Hoja valorada.....	**0.5579**
Juegos de hojas para asentamientos.....	**0.3136**
Impresión de CURP.....	**0.0328**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 81. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.2307**
Falta de refrendo de licencia.....	**3.9929**
No tener a la vista la licencia.....	**1.2392**

Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....
7.9464

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....
12.8910

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....
26.3624

Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....
19.0160

Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....
2.1603

Falta de revista sanitaria periódica..... **3.6022**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.8384**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....
21.1717

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....
2.2588

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De.....
2.2588
a.....
12.4538

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....
15.8600

Matanza clandestina de ganado..... **10.5603**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....
7.6868

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De.....
28.4390
a.....
63.3155

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....
14.1903

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De.....
5.7181
a.....
12.7272

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....
14.1903

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....**63.0241**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.7382**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....
1.2926

No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 57 de esta Ley.....
1.2487

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....
15.0000

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De.....
5.8265
a.....
12.7174

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De.....
2.8830
a.....
22.4513

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.....
21.0729

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....
4.2762

Las que se impongan a los propietarios de animales caninos que transiten sin vigilancia en la vía pública:

De.....
1.0000
a.....
5.0000

A quien se sorprenda arrojando animales muertos o vivos en la vía pública, calles, caminos, orilla de carreteras, terrenos baldíos o propiedades privadas:

De.....
5.0000
a.....
10.0000

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....
5.7154

A establecimientos y propietarios de tiendas de comercio que vendan a menores de edad, bebidas alcohólicas y tabaco.....
5.0000

Orinar o defecar en la vía pública..... **6.2357**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....
5.6222

Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....
4.5041

Transitar en bicicletas sobre la plaza..... **2.3522**

Destrucción de los bienes del Municipio.....
5.4049

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **3.1511**
Ovicaprino..... **1.7182**
Porcino..... **1.5888**

Transitar en vehículos motorizados con escape modificado cuyo ruido exceda los límites de decibeles permitidos por las autoridades sanitarias se aplicará multa de **5.4440**

veces la Unidad de Medida y Actualización diaria con independencia de las multas que se impongan conforme a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito Vialidad del Estado de Zacatecas.

En aquellos domicilios que tengan ganado porcino, bovino, caprino, ovino, equino y aves dentro de la zona urbana del municipio y produzcan agentes infecciosos para la población…….
10.0000

Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Al usuario del servicio de agua potable que se sorprenda con toma clandestina de agua para suministro de agua potable, se le aplicará una multa de **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

A quien se sorprenda tirando basura por las calles y áreas públicas del municipio dependiendo de la gravedad de la infracción o capacidad contributiva del infractor, reincidencia y necesidad de evitar este tipo de prácticas se aplicará una multa de **12.4100** veces la Unidad de Medida y Actualización.

De…….
5.0000
a…….
12.0000

Al motociclista que no utilice el casco para transitar en la vía pública y carreteras del municipio se aplicará una multa de **3.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, con independencia de las multas que se impongan conforme a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito Vialidad del Estado de Zacatecas.

Artículo 82. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de

acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 83. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 84. Serán los ingresos que por concepto de aportaciones y cooperaciones de beneficiarios para obras PMO, fondos federales y sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 85. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Artículo 86. Los ingresos derivados por prestación de servicios de seguridad pública, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Resguardo con personal de seguridad pública en eventos públicos, por cada elemento.....	**6.0000**
Resguardo con personal de seguridad pública en eventos particulares o familiares por cada elemento.....	**3.0000**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 87. Serán ingresos los que perciba el Municipio por concepto de:

Cuotas de recuperación por servicios y cursos que ofrezca el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, y

Cuotas de recuperación de los programas del DIF Estatal por concepto de los programas de despensa, desayunos y canasta.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 88. Causarán ingresos por venta de bienes y servicios:

Venta de materiales pétreos, para:

	UMA diaria
Fosa sencilla.....	**13.0000**
Fosa doble.....	**25.0000**
Fosa triple.....	**44.0000**
Block de cemento por unidad.....	**0.0900**
Servicio de traslado de personas.....	**7.6923**

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 89. El Municipio de Momax, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 90. El Municipio de Momax, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

4.31

CONSIDERANDO PRIMERO. *El Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El periodo constitucional del Ayuntamiento que gobierna actualmente el municipio de Monte Escobedo tiene la intención de este órgano colegiado cumplir con las obligaciones que la Constitución Federal, la propia del Estado y las leyes que nos regula, desempeñar la citada tarea con la mayor de las responsabilidades, y atendiendo a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, honradez y rendición de cuentas.

Para cumplir con lo anterior, es imperioso dar cumplimiento con la obligación de elaborar y presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos que regirá el cobro de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en el ejercicio fiscal 2023, pues este ordenamiento legal nos permitirá cumplir las estrategias y metas.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo para el ejercicio fiscal 2023, se presenta en cumplimiento y con fundamento en lo establecido en los artículos 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en apego a la ley general de contabilidad gubernamental y las normas y formatos emitidos por el CONAC, así como seguimos en todo momento la estructura del clasificador por rubro de ingresos (CRI), por un monto estimado de $68,925,387.00.

Aunado a lo anterior informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

Incremento en la recaudación del Impuesto Predial.
Incremento en el suministro de agua potable.
Apoyo a productores y ganaderos de la región.

Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
apoyo a los estudiantes en los diferentes niveles de educación
mejorar la aplicación eficiente de recursos para lograr el bienestar social
Contar con un alumbrado público eficiente y eficaz.
Conservar en buen estado los caminos rurales.
Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
rehabilitación de caminos saca-cosechas.
rehabilitación y reconstrucción de vías carreteras.

Para lograr estos objetivos se plantea en esta iniciativa una modificación a la fórmula que integra el derecho de alumbrado público, lo que implica la eliminación de los artículos 80, 81, 82, 83 y 84; posteriormente un reacomodo en los artículos subsecuentes sustituyendo los antes mencionados.

Asimismo, esta se enmarca en el contexto más complicado en los últimos 50 años de la economía y finanzas del país. La contingencia sanitaria ocasionada por la propagación mundial del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y el conflicto armado entre las naciones de Rusia y Ucrania ha significado que los países observen una contracción de su actividad económica y una profunda crisis financiera.

El municipio de monte Escobedo cuenta con una población de 8,683 habitantes según el censo de población y vivienda realizado por el INEGI en 2020.
Este año, se decidió efectuar la estimación con base en el porcentaje que arroja la Inflación. Banxico actualizó sus estimaciones considerando que la inflación para el cierre del 2022 alcanzara un máximo de 8.15%, por la cual tomaremos como referente los datos establecidos en los Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2023, que se presentan a continuación:

MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 49,940,040.00**	**$ 51,538,121.28**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	5,737,434.00	5,921,031.89		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	7,214,859.00	7,445,734.49		
E. Productos	9,138.00	9,430.42		
F. Aprovechamientos	746,707.00	770,601.62		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	36,231,902.00	37,391,322.86		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		

2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 18,985,347.00**	**$ 19,592,878.10**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	18,985,347.00	19,592,878.10		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 68,925,387.00**	**$ 71,130,999.38**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Como se puede observar el método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2020 al 2022. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta es fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

Dando seguimiento con los requisitos que deben integrar la presente iniciativa, nos permitimos presentar los Resultados de las Finanzas públicas del ejercicio 2022:

MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 36,422,423.06**	**$ 38,463,272.00**	**$ 33,672,458.75**	**$ 49,940,040.00**
A. Impuestos	4,671,621.69	5,451,738.00	4,967,332.00	5,737,434.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	1,945,938.11	1,877,609.00	1,665,449.38	7,214,859.00
E. Productos	1,666.76	1,889.00	8,432.37	9,138.00
F. Aprovechamientos	728,228.50	1,299,065.00	1,000,136.00	746,707.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	28,497,679.00	29,135,264.00	25,446,167.00	36,231,902.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-		-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-		-	-
K. Convenios	-		-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	577,289.00	697,707.00	584,942.00	-
				$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 20,050,720.61**	**$ 15,623,453.00**	**$ 14,341,988.00**	**$ 18,985,347.00**
A. Aportaciones	14,504,802.16	14,360,703.00	13,577,840.00	18,985,347.00
B. Convenios	5,545,918.45	1,262,750.00	764,148.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			-
	-			$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 4,539,495.00**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	4,539,495.00			-
				$ -
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 61,012,638.67**	**$ 54,086,725.00**	**$ 48,014,446.75**	**$ 68,925,387.00**
				$ -
Datos Informativos				$ -

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo para el Ejercicio Fiscal 2023, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en el texto normativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNCIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- COMPETENCIA.

La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

> ***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> *…*
>
> *IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*
>
> *…*
>
> ***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios****, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

> ***Artículo 65.*** *…*
>
> *XIII.* ***Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos****, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*
>
> *…*
>
> ***Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos*** *y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

> *Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
>
> ***Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de***

> ***conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 24.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

> ***CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).***
> *Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que* ***las legislaturas establezcan en su favor****; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago,* ***deban establecerse en una ley***

> ***emanada de la respectiva Legislatura Local***. *De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
>
> *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*
> *Novena Época*
> *Tesis 2ª. CXLI/99*
> *Registro 192804*

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

CONSIDERANDO CUARTO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

Artículo 61. *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. …

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la*

legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de

Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,

las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente,

comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

CONSIDERANDO QUINTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.[7]

[7] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.[8]

Clasificador por Rubros de Ingresos.[9]

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

Impuestos
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
Contribuciones de Mejoras
Derechos
Productos
Aprovechamientos
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente Ordenamiento Jurídico se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, se consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa origen, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que, en materia de **impuestos, derechos**, **productos, aprovechamientos** no habrá incrementos a las tasas y cuotas, salvo la actualización de la unidad de medida y actualización.

[8] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf
[9] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6.*** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de* ***aplicación estricta****.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al* ***objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago*** *de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

CONSIDERANDO SÉPTIMO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge

Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

> *El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.*

En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2022** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de

avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

CONSIDERANDO OCTAVO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del presente ordenamiento jurídico, mismo que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2022, procede su aprobación, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CONSIDERANDO NOVENO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el considerando que precede, y tomando en cuenta su naturaleza jurídica, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendrá ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicará costos de cumplimiento para particulares.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Ingresos que integran la Hacienda Municipal

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas percibirá ingresos prevenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos d erivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Estimación del Ingreso

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$68,925,387.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.

Municipio de Monte Escobedo Zacatecas	**IMPORTE**
Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	

CONCEPTO	
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	**68,925,387.00**
INGRESOS DE GESTIÓN	**13,708,138.00**
IMPUESTOS	**5,737,434.00**
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**-**
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	-
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	-
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**4,791,051.00**
PREDIAL	4,791,051.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	**739,907.00**
SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	739,907.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**206,476.00**
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**-**
OTROS IMPUESTOS	**N/A**
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**-**
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	**-**
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES	**-**

PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
DERECHOS	**7,214,859.00**
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	**117,873.00**
PLAZAS Y MERCADOS	117,873.00
ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	-
PANTEONES	-
RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	-
CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	-
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**7,072,590.00**
RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	260,496.00
REGISTRO CIVIL	566,398.00
PANTEONES	230,314.00
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	165,749.00
SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	193,506.00
SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO	670,633.00
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	13,497.00
DESARROLLO URBANO	48,239.00
LICENCIAS DE CONSTRUCCION	127,179.00

BEBIDAS ALCOHOLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	194,906.00
BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO	-
BEBIDAS ALCOHOLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	204,277.00
PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	535.00
PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	2,268.00
PROTECCIÓN CIVIL	2,067.00
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	-
AGUA POTABLE	4,392,526.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	**-**
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**-**
OTROS DERECHOS	**24,396.00**
PERMISOS PARA FESTEJOS	8,320.00
PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	952.00
FIERRO DE HERRAR	15,124.00
RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	-
MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	-
SEÑAL DE SANGRE	-
ANUNCIOS Y PROPAGANDA	-
PRODUCTOS	**9,138.00**

PRODUCTOS	**9,138.00**
ARRENDAMIENTO	7,138.00
USO DE BIENES	-
ALBERCA OLIMPICA	-
OTROS PRODUCTOS	-
RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CUENTAS BANCARIAS	2,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**-**
APROVECHAMIENTOS	**746,707.00**
MULTAS	**55,162.00**
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**-**
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	**-**
OTROS APROVECHAMIENTOS	**691,545.00**
INGRESOS POR FESTIVIDAD	-
INDEMNIZACIONES	-
REINTEGROS	-
RELACIONES EXTERIORES	-
MEDIDORES	-
PLANTA PURIFICADORA - AGUA	-

MATERIALES PETREOS	-
SUMINISTRO DE AGUA PIPA	188,830.00
SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	37,785.00
CONSTRUCCIÓN DE GAVETA	-
CONSTRUCCIÓN MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO	236.00
CONSTRUCCIÓN MONUMENTO CANTERA	978.00
CONSTRUCCIÓN MONUMENTO DE GRANITO	1,116.00
CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP	1,725.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	-
CENTRO DE CONTROL CANINO	-
SEGURIDAD PÚBLICA	-
DIF MUNICIPAL	460,875.00
CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL	144,956.00
CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMA LICONSA	-
CUOTAS DE RECUPERACIÓN – COCINA POPULAR	100,000.00
CUOTAS DE RECUPERACIÓN – SERVICIOS/CURSOS	210,919.00
CASA DE CULTURA – SERVICIOS/CURSOS	5,000.00
OTROS	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y	**-**

PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	**N/A**
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	**N/A**
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	**-**
AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES	-
DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES	-
PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES	-
AGUA POTABLE - SERVICIOS	-
DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS	-
SANEAMIENTO - SERVICIOS	-
PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS	-
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	**55,217,249.00**

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**55,217,249.00**
PARTICIPACIONES	36,231,902.00
APORTACIONES	18,985,347.00
CONVENIOS	-
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	**-**
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	**-**
INGRESOS FINANCIEROS	-
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	-
Ingresos derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento interno	**-**
BANCA DE DESARROLLO	-
BANCA COMERCIAL	-
GOBIERNO DEL ESTADO	-

Recaudación de los ingresos

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con

lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Clasificación de los Ingresos

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Contribuciones: Son las aportaciones económicas que impone la autoridad, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, mismas que se definen de la siguiente forma:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en los incisos b) y c) de esta fracción;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, y

Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;

Aprovechamientos: Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, los recargos, multas no fiscales, y otros ingresos que perciban, no clasificables como financiamientos, impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y productos;

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, explotación, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;

Participaciones federales: Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional

de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

Aportaciones federales: Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Accesorios de las Contribuciones

Artículo 5. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Ingreso fiscal a un fin especial

Artículo 6. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Causación, liquidación y recaudación de los ingresos

Artículo 7. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Participaciones y aportaciones federales

Artículo 8. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Contratación de empréstitos

Artículo 9. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Actualización de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones

Artículo 10. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que

debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será **1 (uno).**

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales

Rezagos

Artículo 11. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Determinación de créditos fiscales

Artículo 12. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Convenios de Coordinación y Colaboración

Artículo 13. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Administración y recaudación, competencia de Presidente y Tesorero

Artículo 14. La administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Director de Finanzas y Tesorería.

Autoridades fiscales

Artículo 15. Son autoridades fiscales en el Municipio, los siguientes:

El Honorable Ayuntamiento;
El Presidente Municipal; y
El Tesorero Municipal.

Facultades del Tesorero

Artículo 16. El Tesorero Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Facultad para determinar mínimos y máximos de los importes

Artículo 17. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Redondeo

Artículo 18. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Estímulos fiscales

Artículo 19. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Base y Tarifas de Juegos

Artículo 20. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;

Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará, por cada aparato, mensualmente, **1.9949** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y

Por renta de computadoras y consolas de videojuegos, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

De 1 a 5 computadoras, por establecimiento ….	**1.1025**
De 6 a 10 computadoras, por establecimiento…	**2.2050**
De 11 a 15 computadoras, por establecimiento.	**3.3075**

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 21. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 22. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, siempre y cuando se cobre por el acceso a ellos, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

Base del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 23. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 24. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 25. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 26. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Obligaciones de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 27. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en el caso de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Obligaciones de los contribuyentes eventuales

Artículo 28. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Omisión de garantía

Artículo 29. En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Responsables solidarios del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 30. Son sujetos responsables solidariamente del pago este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en los artículos 21 y 22 de la presente ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Exenciones del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 31. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal el otorgamiento de dicha exención, y

Acreditar que la institución realizara directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos, y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Sujetos del impuesto predial

Artículo 32. Es objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal; y de Régimen de Fraccionamientos Rurales, así como poseedores.

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Responsables solidarios en el pago del predial

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitivas escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Cobro por no empadronamiento

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de

la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Recibos de predial

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Bienes exentos del pago de predial

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Prohibiciones

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Base del impuesto predial

Artículo 39. La base del impuesto predial será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en el siguiente artículo.

Mecanismo de cobro del predial

Artículo 40. Para efectos del cobro del predial en la zona urbana, deberá multiplicarse la tarifa de la zona que corresponda a la ubicación del predio por los metros cuadrados del terreno, más lo que resulte de multiplicar los metros cuadrados de construcción atendiendo al uso y tipo que le sea asignado por la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento, de acuerdo con las tarifas del artículo siguiente, más la suma de dos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Tarifa del impuesto predial

Artículo 41. El importe tributario se determinará con la suma de **2.6250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
.....	**0.0007**
.....	**0.0012**
.....	**0.0026**
.....	**0.0065**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media** más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

Tipo A.....	**0.0100**
Tipo B.....	**0.0051**
Tipo C.....	**0.0033**
Tipo D.....	**0.0022**

Productos:

Tipo A.....	**0.0131**
Tipo B.....	**0.0100**
Tipo C.....	**0.0067**
Tipo D.....	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	**0.8374**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea **0.6134**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

Época de pago del predial

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En cualquier caso, el pago mínimo del impuesto predial, será igual a **2.6250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Subsidio al impuesto predial

Artículo 43. En materia del Impuesto Predial, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2023, las siguientes disposiciones:

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero dará lugar a un descuento del **10%**, y

A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** adicional del impuesto predial a pagar, únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en el mes de enero y en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Objeto del ISABI

Artículo 44. Complementariamente a lo establecido por el Artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

Sujetos del ISABI

Artículo 45. Además de lo dispuesto por el artículo 30 Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

Base y tarifa ISAI

Artículo 46. Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2023, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

El declarado por las partes.

El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.

El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	**Límite Superior**	**Cuota Fija**	**Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior**
$0.01	$373,658.01	$0.00	**2.00 %**
$373,658.01	$622,763.00	$9,341.45	**2.05 %**
$622,763.01	$1’245, 525.00	$15,743.45	**2.10 %**
$1’245,525.01	$1’868,290.00	$32,122.09	**2.15 %**
$1’868,290.01	$2’491,050.00	$48,874.47	**2.20 %**
$2’491,050.01	$3’113,815.00	$66,000.37	**2.30 %**
$3’113,815.01	$3’736,575.00	$83,936.00	**2.40 %**
$3’736,575.01	En adelante	$102,618.80	**2.50%**

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicara la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Adquisiciones de inmuebles

Artículo 47. Además de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición la que se derive de:

La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;

La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y los Municipios a particulares, y

Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

Recargos e infracciones

Artículo 48. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

Responsables solidarios

Artículo 49. Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

Artículo 50. Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

Exención ISABI

Artículo 51. Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de **400.0000** Unidades de Medida y Actualización.

Subsidio en ISABI a la actividad económica

Artículo 52. A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2023, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al **50%** del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2023, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Requisitos para subsidio en ISABI

Artículo 53. Los subsidios de que trata el artículo anterior, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

Tratándose del inicio de operaciones:

Solicitud por escrito;

Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;

Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2023;

Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2023.

Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2023;

Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y

Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

Tratándose de Ampliaciones:

Solicitud por escrito;

Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;

Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;

Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de

arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2023;

Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación;

Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales;

La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago actualizado de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que, de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

CAPÍTULO IV
OTROS IMPUESTOS

Sección Única
Contribuciones de Mejoras

Concepto de contribuciones de mejoras

Artículo 54. Las contribuciones de mejoras son aquellas que se establecen en la ley, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, esto ocurre cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas en las redes municipales, la utilización de índole público de las vialidades o beneficiarse de las obras que tienen como objeto el medio ambiente.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Regulación de actividad comercial

Artículo 55. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine, a través de la Tesorería Municipal.

Sujeto del derecho de plazas y mercados

Artículo 56. Toda persona física o moral que realice actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos por el uso de suelo; además deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad expedida por el Ayuntamiento.

Tarifas de los derechos por uso de suelo

Artículo 57. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Puestos fijos..... **3.0912**
Puestos semifijos..... **3.9148**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1926**

Tianguistas en puestos semifijos pagarán por día..... **0.1926**

Pago por uso de suelo no otorga propiedad

Artículo 58. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en la presente sección, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Del Objeto

Artículo 59. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará se causará el pago de derechos por la utilización de los bienes del dominio público.

Sujetos por carga y descarga

Artículo 60. Quienes utilicen los espacios, en las dimensiones que citan el artículo anterior, serán sujetos del pago del derecho por la ocupación en la vía pública para carga y descarga.

De la base y pago del derecho carga y descarga

Artículo 61. Los sujetos de este derecho, deberá pagar por el costo de la prestación del servicio una cuota tributaria por día, que utilicen estos espacios públicos con el objeto de realizar la carga y descarga de materiales en un horario preestablecido, el mismo que deberá quedar estipulado en el convenio que se suscriba entre en el interesado y la Autoridad Municipal.

En el convenio que se suscriba entre quienes vayan a solicitar la autorización para la utilización de espacios públicos para la ocupación en la vía pública para carga y descarga, deberá contener el lugar y fecha para la utilización de espacios, el horario para su uso, y el monto de la cuota que le corresponda por el tiempo por el que solicite la autorización.

Cuota por el derecho de carga y descarga

Artículo 62. El monto diario que corresponde por el costo de la contraprestación es de **0.2756** veces la Unidad de Medida y actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas discapacitadas.

Tarifa del derecho de carga y descarga

Artículo 63. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará, por día **0.4436** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Sujeto del pago de derechos por uso de corrales

Artículo 64. Serán sujetos del pago de derechos, aquellas personas que soliciten la introducción de ganado para el uso de corrales.

Tarifas por uso de corrales del rastro

Artículo 65. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

Mayor.....**0.1580**

Ovicaprino..... **0.0953**

Porcino..... **0.0953**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización e Instalaciones en la Vía Pública

Objeto de la Canalización

Artículo 66. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al numeró para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Sujeto del derecho de canalizaciones

Artículo 67. Serán sujetos de estos derechos quienes soliciten autorización para realizar canalización en instalaciones en la vía pública, dentro del territorio del municipio.

Derechos por instalaciones en la vía pública

Artículo 68. El derecho por instalaciones en la vía pública se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Ocupación de la Vía Pública

Artículo 69. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

Cableado subterráneo: unidad de medida: metro lineal, **0.3037** veces la unidad de medida y actualización diaria; más la supervisión técnica, previo convenio;

Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0227**

Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza..... **6.0638**

Subestaciones antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, el **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de estas, y

Por la servidumbre, ocupación y / o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros se deberá pagar anualmente por metro lineal, **0.0786** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Tarifas de derechos por servicios del rastro y conexos

Artículo 70. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
Vacuno	**2.1728**
Ovicaprino	**1.1952**
Porcino	**1.2843**
Equino	**1.7917**
Asnal	**1.5250**
Aves de Corral	**0.0580**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0042**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno	**0.1442**
Porcino	**0.0985**
Ovicaprino	**0.0846**
Aves de corral	**0.0146**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno	**0.7658**
Becerro	**0.4920**
Porcino	**0.4596**
Lechón	**0.4074**
Equino	**0.3231**
Ovicaprino	**0.4074**
Aves de corral	**0.0042**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras	**0.8328**
Ganado menor, incluyendo vísceras	**0.5949**
Porcino, incluyendo vísceras	**0.5949**
Aves de corral	**0.0369**
Pieles de ovicaprino	**0.2071**
Manteca o cebo, por kilo	**0.0366**

Transportación de carne fuera de la cabecera municipal, se cobrará, por kilómetro recorrido..... **0.0514**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....**2.6651**
Ganado menor..... **1.7412**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Tarifas por servicios de Registro Civil

Artículo 71. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

Expedición de copias certificadas de Registro Civil..... **0.6316**

Solicitud de matrimonio..... **2.5359**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **8.1761**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....
23.9778

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... **1.1281**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.8085**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.6579**

Autorización para registro de actas de registro civil provenientes del extranjero..... **1.7886**

Impresión de Actas de Nacimiento en papel bond..... **1.0301**

Expedición de Actas Interestatales..... **1.2051**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Artículo 72. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Solicitud de divorcio.....	**3.3075**
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.3075**
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.8200**
Oficio de remisión de Trámite.....	**3.3075**
Publicación de extractos de resolución.....	**3.3075**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Tarifas, derechos por servicios de panteones

Artículo 73. Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Por inhumación a perpetuidad:

Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **5.0815**
Con gaveta para menores hasta de 12 año... **9.2926**
Sin gaveta para adultos..... **11.4432**
Con gaveta para adultos..... **26.8858**
Introducción en gavetero vertical..... **81.7917**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años..... **3.9046**
Para adultos..... **10.3075**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Tarifas, derechos Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 74. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno..... **1.3928**

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.1188**

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.7034**

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.5697**

De documentos de archivos municipales..... **1.1965**

Constancia de inscripción.....**0.7382**

Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.2633**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.0791**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **1.6651**
Predios rústicos..... **1.9420**

Certificación de carta de alineamiento..... **1.9451**

Legalización de firmas en escrituras privadas de compra-venta o cualquier otra clase de contratos..... **4.4061**

La expedición de documentos tales como actas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Derechos en materia de acceso a la información pública

Artículo 75. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente

UMA diaria

Expedición de copias simples, por cada hoja..... **0.0155**

Expedición de copia certificada, por cada hoja.....**0.0265**

Subsidio en pago de derechos a la información pública

Artículo 76. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con

lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 77. En Materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio digital, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Tarifa de derecho por servicio de limpia

Artículo 78. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, donde se preste el servicio de limpia y recolección de basura, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 79. En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Fresnillo, Zacatecas;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de

sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad. Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Tarifa por derechos sobre bienes inmuebles

Artículo 80. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2 ..... **4.4433**
De 201 a 400 m^2..... **5.2879**
De 401 a 600 m^2..... **2.4947**
De 601 a 1000 m^2..... **7.7662**
Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará... **0.0035**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has..... **5.8755**

De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **11.2378**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **17.3501**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **28.0985**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **44.9607**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **56.2072**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **70.4049**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **81.4081**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **93.8444**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.1432**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has..... **11.2437**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **17.0735**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **28.0985**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **44.9607**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **61.8974**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **88.8944**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **110.5846**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **128.7257**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **164.0535**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.4271**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **32.3125**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **49.2904**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **65.6805**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **114.9971**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **146.1851**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **173.0268**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **198.7552**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **229.5146**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **279.2757**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.4800**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....
11.8007

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta $ 1,000.00..... **2.6189**

De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.3938**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.8728**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **6.3078**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **9.4739**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **12.6317**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.9451**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.7769**

Autorización de alineamientos..... **2.0067**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.0072**

Autorización de desmembraciones, divisiones y fusiones de predios rústicos mayor a 1,000 metros cuadrados..... **2.6145**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.9451**

Expedición de número oficial..... **1.9451**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Tarifas por derechos de Desarrollo Urbano

Artículo 81. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales, por m^2.....**0.0309**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m^2.....**0.0105**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0177**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0078**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0105**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0177**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0060**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0078**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m^2.....**0.0294**
Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.. **0.0356**
Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2 ..... **0.0356**
Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1169**
Industrial, por m^2..... **0.0248**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.0031**
Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....**10.0759**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.0556**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.3591**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0944**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Tarifas por derechos de licencia de construcción

Artículo 82. La Expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7616**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.2712**

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.2413** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5908** a **4.1041**;

Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje: **2.5278** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **14.8024**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.8895**

Movimientos de materiales y/o escombro, **5.2456** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual, según la zona de **0.5908** de **4.1072**;

Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0701**

Prórroga de licencia por mes..... **5.0023**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento.....	**0.8553**
De cantera.....	**1.1701**
De granito.....	**2.7468**
De otro material, no específico.....	**4.2377**
Capillas.....	**50.8332**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Registro de Directores Responsables de Obra

Artículo 83. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.5595** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Tarifas por regularización de permisos

Artículo 84. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 85. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto y se originarán el pago de los importes siguientes:

Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

Expedición de licencia..... **$84,369.00**
Renovación..... **$4,402.00**
Transferencia..... **$9,698.00**
Cambio de Giro..... **$9,698.00**
Cambio de Domicilio..... **$9,698.00**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **$1,353.00**, más **$473.00** por cada día.

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

Expedición de licencia..... **$111,895.00**
Renovación..... **$5,819.00**
Transferencia..... **$12,832.00**
Cambio de Giro..... **$12,832.00**
Cambio de Domicilio..... **$12,832.00**

Tratándose de giros con venta de alcohol etílico:

Expedición de licencia..... **$42,222.00**
Renovación..... **$4,402.00**
Transferencia..... **$5,819.00**
Cambio de Giro..... **$5,819.00**
Cambio de Domicilio..... **$5,819.00**

Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

Expedición de licencia..... **$2,910.00**
Renovación..... **$1,941.00**
Transferencia..... **$2,910.00**
Cambio de giro..... **$2,910.00**
Cambio de domicilio..... **$970.00**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **$970.00**, más **$75.00** por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Tarifas del Padrón de Comercio y Servicios

Artículo 86. Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

Comercio ambulante y tianguistas, anual.... **1.3917**
Comercio establecido, anual..... **3.5217**

Refrendo o renovación anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas..... **0.6959**
Comercio establecido..... **1.6086**

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Derechos por ingresar al padrón de proveedores

Artículo 87. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las leyes les impongan, deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En caso que ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

UMA diaria

Inscripción padrón municipal de proveedores y contratistas..... **3.5217**

Renovación padrón municipal de proveedores y contratistas..... **1.6091**

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Pago de derechos por servicios de protección civil

Artículo 88. Los servicios por visitas de inspección y verificación, que realice el departamento de Protección Civil serán por **2.8390** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 89. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	UMA diaria
Bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos	**5.2082**
Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**5.7420**
Rodeo sin fines de lucro.....	**39.0581**
Rodeo con fines de lucro.....	**67.7066**
Charreada.....	**23.6200**
Jaripeo.....	**11.8383**
Rodeo de medianoche.....	**29.5399**
Fiestas infantiles en vía pública o cierre de calle..	**1.7148**
Festejo en la Unidad Deportiva.....	**1.7148**

Artículo 90. Los contribuyentes descritos en el primer párrafo del artículo 22 de la presente ley, pagarán **46.8501** unidades de medida y actualización diaria, por permiso para cada evento.

Artículo 91. Para anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, autorizadas por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio **11.8100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y de peleas de gallos **7.4720** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 92. El registro de fierro de herrar y señal de sangre causan el pago de derechos, por **2.6041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Tarifas por verificación de anuncios y propaganda

Artículo 93. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2023, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:

Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **16.7220**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.6730**

Refrescos embotellados y productos enlatados..... **11.4532**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1356**

Otros productos y servicios..... **5.8648**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5804**

Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4329**

Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9559**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1071**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3859**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Tarifas por arrendamiento de bienes

Artículo 94. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

	UMA diaria
Renta del auditorio municipal.....	**42.7816**
Renta del salón anexo.....	**6.4674**
Renta de ambulancia, por Km.....	**0.0623**
Renta de templete.....	**15.5217**
Renta de carpa.....	**7.7609**
Renta de carril móvil.....	**25.8695**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Espacios Deportivos

Pago por el uso de espacios deportivos

Artículo 95. El uso de instalaciones y pago del mantenimiento de espacios deportivos municipales para el desarrollo de torneos en cualquier categoría; de los cuales el Instituto de la juventud y el Deporte de Monte Escobedo debe administrar y dar mantenimiento, se acordará mediante convenio anual con la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 96. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 97. El pago por otros Productos que generen ingresos corrientes, se realizará ante la Tesorería Municipal y de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor.....	**1.0985**
Por cabeza de ganado menor.....	**0.7553**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5606**

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0214**

Impresión de CURP..... **0.1617**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Base para cobro artículos adicionales

Artículo 98. La base para el cobro por las enajenaciones de tapas de medidor de agua y lámparas de alumbrado público, será el costo unitario de cada artículo, de acuerdo a la factura correspondiente más gastos menores que se originen y serán las autoridades fiscales municipales quienes fijaran el precio total.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Tarifas e hipótesis de las multas

Artículo 99. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

Falta de empadronamiento y licencia..... **11.3689**

Falta de refrendo de licencia..... **7.4599**

No tener a la vista la licencia..... **4.0505**

Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **12.9518**

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **16.0587**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **30.2498**

Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **22.4667**

Falta de tarjeta de sanidad, por persona..... **2.5984**

Falta de revista sanitaria periódica..... **4.2146**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.6963**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **25.1714**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.6052**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.7516**
a..... **14.9298**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **19.4960**

Matanza clandestina de ganado..... **12.9883**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **9.5827**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **33.5191**
a..... **75.5159**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **16.7230**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.6958**
a..... **15.1085**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del Rastro..... **16.8737**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **3.0497**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.6722**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado. **1.6028**

No asear el frente de la finca..... **1.3629**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.8388**
a..... **15.1053**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.3597**
a..... **26.7385**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **5.0260**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **6.6958**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública. **6.5720**

Orinar o defecar en la vía pública..... **9.1363**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, y

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **3.7207**
Ovicaprino..... **2.1108**
Porcino..... **1.8644**

Por la generación de contaminantes atmosféricos se impondrá el equivalente de tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

A los establecimientos que generen olores que perjudiquen la salud de la población.

A las personas que emitan cualquier tipo de combustión al cielo abierto.

A las personas que depositen en cielo abierto, materiales, productos, subproductos o residuos que generen gases.

A las personas que emitan contaminantes a la atmosfera fuera de los niveles permitidos, establecidos en las normas aplicables.

A las personas que emitan cualquier tipo de contaminante de la atmosfera definido por la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas como competencia municipal.

Por la contaminación del agua se impondrá multa equivalente de tres a mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

A los usuarios no domésticos que descarguen aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado sin la autorización de la autoridad correspondiente.

A los propietarios de desarrollos habitacionales tales como fraccionamientos o condominios, así como establecimientos, que no instalen sistemas de tratamiento y reuso de aguas residuales, ya sean individuales o comunes, para satisfacer

las condiciones particulares de descarga que las autoridades competentes determinen.

Por la contaminación del suelo y subsuelo, se impondrá multa equivalente de tres a mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria al momento de imponer la sanción; asimismo, se considerará motivo de agravante al cien por ciento, la imposición de multas para la infracción, cuando el suelo se encuentre en un área identificada como zona de recarga de acuífero a quien disponga temporal o permanentemente cualquier tipo de material o residuo sólido líquido sin autorización de la autoridad competente que provoquen la contaminación del suelo.

Por la contaminación que se perciba a través de los sentidos, se impondrá multa por el equivalente en Unidades de Medida y Actualización diaria, a todo aquel que emita ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y electromagnética que rebasen los límites máximos permisibles establecido en la norma aplicable de conformidad con las siguientes disposiciones:

Emisiones de ruido, de tres a mil veces.

Emisiones por vibraciones, de tres a mil veces.

Emisiones por energía térmica y lumínica, de tres a mil veces.

Emisiones por energía electromagnética, de tres a mil veces.

Por el desmonte de arbolado, poda y reubicación de especies vegetales, de competencia municipal en espacios públicos, municipales, particulares o ejidales, sin la correspondiente autorización, se impondrá multa por el equivalente de tres a mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria de conformidad con las siguientes disposiciones:

A quien realice estas actividades sin autorización:

Quemar, barrenar, circular o cortar la corteza del tronco

Agregar cualquier sustancia toxica o química que dañe, lesione o destruya, la especie vegetal.

Por cada árbol dañado o derribado, se impondrá la multa más el costo del árbol, así como la reposición del daño de cinco

ejemplares de la misma especie los cuales deberán ser plantados en un kilómetro a la redonda de donde fue hecha la afectación o bien ser entregados a la Dirección de Ecología Medio Ambiente y Turismo para su plantación.

Por la caza y comercialización sin autorización, así como por el maltrato de animales domésticos y fauna silvestre, se impondrá multa por el equivalente de tres a mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

Sanciones

Artículo 100. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Criterios para imposición de Sanciones

Artículo 101. Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Excepción a las sanciones por multas

Artículo 102. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 103. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Tarifa por personal de seguridad

Artículo 104. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un monto, conforme a la siguiente tarifa:

	UMA diaria
En la cabecera municipal.....	**4.8085**
En las comunidades.....	**9.3518**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única

DIF Municipal

Pago por Servicios del DIF

Artículo 105. Los ingresos derivados de los programas del DIF Municipal se percibirán de acuerdo a las cuotas que establezca el Sistema de DIF Estatal.

Pago por servicios de Rehabilitación

Artículo 106. La cuota de recuperación por servicios que brinda la Unidad Básica de Rehabilitación de **0.1550** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 107. La cuota de recuperación por servicio de alimentación en la Cocina popular de **0.3101** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 108. El uso de instalaciones del asilo municipal así como el pago de alimentación de los asilados, que el Sistema Municipal DIF de Monte Escobedo, Zacatecas, debe administrar, se acordará mediante convenio anual con la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable y Servicios

Tarifas SIMAPAME

Artículo 109. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 110. El Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 111. El Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Tercera
Convenios

Ingresos por convenios

Artículo 112. El Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Empréstitos o créditos para inversiones públicas

Artículo 113. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Monte Escobedo, Zac., a 31 de octubre de 2022

ING. MANUEL ACOSTA GALVAN

PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTE ESCOBEDO, ZAC.

LIC. YANET ALEJANDRA CARLOS QUIROZ
SINDICA MUNICIPAL DE MONTE ESCOBEDO, ZAC.

4.32

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos para el ejercicio fiscal 2023.

Por lo anterior, el propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la hacienda pública municipal de Morelos, Zacatecas, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones federales y estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables, más aún en el entorno económico global que impera en estos días.

El mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable.

El contexto económico adverso por el que atraviesan las finanzas públicas de los tres órdenes de gobierno, han llevado a la toma de medidas financieras inmediatas para el ajuste del gasto público. En el caso del Municipio de Morelos, Zacatecas, el incremento de los costos de funcionamiento de los servicios públicos municipales y, de los costos en general, así como, la necesidad de mejorar la calidad en la prestación de los mismos, hacen necesaria la

implementación de medidas económicas para la distribución y ejecución del gasto municipal. Se deberá racionalizar el gasto municipal, buscando máxima eficiencia en su gestión y ejecución, la reducción paulatina del endeudamiento y cumplimiento estricto de la estabilidad presupuestaria. Se buscará en todo momento implementar las medidas de austeridad, reduciendo gasto corriente. Se buscarán los mecanismos que ayuden al logro de objetivos de la recaudación, ya que, derivado de los impactos económicos, se prevé que los recursos que se estimaban en los años anteriores no llegarán por si solos, sino que será trabajo de la administración municipal generar mayor recurso, que será aplicado en los puntos medulares

Las afectaciones que, económicamente, ha causado la inseguridad del país, en donde Morelos no es la excepción, nos vemos en un panorama poco alentador. En México, cubrir las necesidades (en todos los ámbitos), de los ciudadanos es un desafío importante, en el cual tenemos injerencia los gobiernos municipales al ser el principal contacto del ciudadano con el gobierno. Para atender de forma integral al municipio debemos generar acciones y estrategias que potencialicen las capacidades humanas, la educación, la salud, la seguridad, la infraestructura municipal, los ingresos, entre otros.

Uno de los principios rectores de la actual administración municipal, es conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el Municipio sea proactivo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aún cuando el Municipio ha crecido en su población y requerimientos sociales, de forma constante durante los últimos años. A pesar de dichas necesidades financieras que requiere el Municipio, en lo general y acorde a una verdadera solidaridad social con los habitantes de nuestra comunidad, en la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Por tal motivo, en las facultades que otorga al municipio la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en su Art. 119 fracción III, la facultad a los municipios de administrar libremente a su hacienda y de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones (Art. 119 fracción III inciso c), del plazo de entrega de la iniciativa de Ley de ingresos estipulado en la Ley

orgánica del municipio del Estado de Zacatecas en el Art. 60, fracción III, inciso b, para someter anualmente antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la legislatura del Estado, la cual deberá regir el año fiscal siguiente. Elaborarse conforme a la Ley de contabilidad gubernamental y la ley de disciplina financiera y las normas emita el CONAC, Así como armonizar la iniciativa conforme al catálogo por rubro de ingreso, en el cumplimiento a la ley de contabilidad gubernamental.

Fracción I AL II. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- *Alumbrado público.*
- *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos*
- *Mercados y centrales de abasto*
- *Panteones*
- *Rastro*
- *Calles, parques y jardines y su equipamiento.*
- *Seguridad pública, en los términos del art. 21 de ésta constitución, policía preventiva municipal y tránsito.*
- *Los demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

El tema de las telecomunicaciones y energías renovables es un tema comúnmente desconocido en la administración pública municipal y que por lo regular los Ayuntamientos de casi todo el Estado estamos en la creencia que son asuntos únicamente concernientes a la Federación y sus instituciones públicas, pero al día de hoy hemos observado que con el tiempo, que en nuestro municipio como en otros municipios del Estado de Zacatecas y de toda la República Mexicana se enfrentan con problemas relacionados con la zonificación urbana que derivan del

despliegue de infraestructuras como canalizaciones aéreas y subterráneas de fibra óptica, torres y/o antenas de telecomunicaciones y hélices generadoras de energía eólica, las cuales en la mayoría de las veces realizan sus instalaciones sin haber obtenido Constancias de Compatibilidad Urbanística, Licencias de Construcción, Licencias de Funcionamiento y Anuencias de Riesgos otorgadas por la Dirección de Protección Civil.

De lo anterior, he de señalar que no nos encontramos ajenos de las necesidades de desarrollo y crecimiento que tiene la población y de las cuales tiene que ver con la falta de conectividad a servicios como el internet y telefonía, pero tales necesidades por ningún motivo se deben anteponer a la seguridad de la

Población, al medio ambiente ni al despliegue desordenado de estructuras que no se encuentran sujetas a los lineamientos urbanísticos del Municipio.

Ahora bien, dentro de todo lo anterior, tampoco debemos olvidar las necesidades económicas y sociales que actualmente enfrenta nuestro municipio, las cuales como todos conocen son demasiadas y englobando todos estos factores, nos encontramos con la necesidad de ajustar los mecanismos que nos permitan regularizar en materia de desarrollo urbano y protección civil el posible despliegue desmedido de infraestructuras de servicios, para lo cual exponemos cuatro puntos fundamentales como es el factor legislativo, económico, urbano y social tal y como a continuación se expone:

FACTOR LEGISLATIVO

PRIMERO.- Uno de los primeros problemas que nos enfrentamos durante el poco tiempo que lleva esta Administración 2021-2024 es que algunas empresas del ramo de telecomunicaciones se han acercado al Municipio con la intención de solicitar permisos para la instalación de infraestructura y al revisar el contenido de la Ley de Ingresos para este ejercicio fiscal 2023 nos encontramos con el primer problema, el cual fue que en la fracción V del artículo 54 señala lo siguiente:

"Artículo 54. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa

del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas."

Como se puede observar dicha fracción señala que tanto las antenas emisoras y transmisoras, además de subestaciones tendrán una tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones. ¿Pero en que nos afecta lo anterior? Cuando nos asesoramos con expertos sobre el valor comercial de las antenas emisoras se nos comentó que dichas estructuras podrían tener un costo de entre 4 y 6 Millones de Pesos dependiendo los materiales que se hayan utilizado, cimentación, altura de torre, tipo de canalización, equipos tecnológicos y la ubicación del inmueble donde se encuentren instaladas; y al momento de informar a la empresa de telecomunicaciones sobre el costo que tendrían que desembolsar para la obtención de licencias, la empresa aludió que su infraestructura tenía un valor de Un millón de pesos aproximadamente y no el valor sobre el cual el Municipio pretendía cobrar el cinco por ciento. Por lo que al pasar dicho acontecimiento al día de hoy la empresa ya no ha vuelto a tener acercamientos con el Municipio dada su negativa para realizar el pago de derechos correspondiente y además ya iniciaron con los trabajos de instalación sin haber obtenido una Licencia previa, lo que nos da un indicio que este problema va surgir nuevamente cuando se pretendan realizar trabajos de subestaciones o antenas emisoras, ya que las empresas nunca van a estar conformes con las tarifas que al afecto señale el Municipio y esto de cierta forma terminará por representar un menoscabo económico para el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Al presentarse dicha laguna legal, el Municipio se encuentra de cierta forma desprotegido jurídicamente para realizar o ejercer algún cobro por la vía del Procedimiento Administrativo, ya que la simple interpretación de los artículos 52 al 54 daba a entender que los derechos se causaran únicamente sobre instalaciones en la vía pública y no en predios privados como es el caso de las antenas emisoras, subestaciones, hélices de energía eólica y canalizaciones que se encuentran instaladas en inmuebles privados, y por tal motivo también se modificó dicho artículo para que se incluyeran dichos conceptos.

TERCERO.- Otro rubro importante a señalar fueron las modificaciones que sufriera el artículo 77 de la Ley de Ingresos en relación a los Servicios Prestados por la Unidad de Protección Civil municipal, toda vez que como se puede observar el artículo

77 de la Ley de Ingresos actual solamente señala las tarifas por servicios de verificación, por lo que obligatoriamente nos vimos en la necesidad de añadir y catalogar los servicios de acuerdo al tipo de establecimiento tal y como lo tienen catalogados algunos Municipios como Jerez y Tlaltenango, pero en el caso de nuestro Municipio lo quisimos modificar tomando en cuenta que las labores de verificación por parte del personal de la Unidad de Protección Civil variaban notablemente en relación a que si las verificaciones se realizaban en micro o medianas empresas o en empresas de alto riesgo y tomando en cuenta además verificaciones sobre establecimientos que anteriormente no se tenían contemplados ni catalogados como las ferias, circos, juegos mecánicos o empresas dedicadas a las telecomunicaciones o energías renovables.

Por tales motivos, se tomó la decisión unánime por parte del H. Cabildo de Morelos de aplicar tarifas fijas en Unidades de Medida y Actualización de acuerdo a diversas referencias de otros municipios para que esto no representara un tema de confusión o litigios de los cuales el Municipio no tuviera argumentos para defender.

FACTOR ECONÓMICO

RIMERO.- Toda iniciativa, modificación o cambio en una Ley tiene que estar soportada teniendo en cuenta factores económicos de referencia de otros municipios del Estado de Zacatecas y de toda la República Mexicana, y no por ser un Municipio rezagado en muchos aspectos, vamos a realizar cobros muy por debajo de las tarifas que se ponen en Estados como Veracruz, Oaxaca, Chihuahua o Guerrero por mencionar algunos casos en donde tan solo por Licencias de Construcción se llegan a pagar hasta $260,000.00 (Doscientos sesenta mil pesos 00/100m.n), además de pagarse otros conceptos como Licencias de Uso de Suelo o Protección Civil delos cuales más adelante se mencionaran.

Por señalar un ejemplo en municipios como Cd. Juárez en Chihuahua, Acapulco en el Estado de Guerrero y Pachuca en Hidalgo se cobra aproximadamente por únicamente licencia de construcción de antenas o estructuras verticales de mil a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización diaria, que al año 2022 se encuentra en 96.22 de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Art 52 punto 2, Ley de Ingresos de Juárez, Chihuahua.

2.15	Instalación de telecomunicaciones y radiocomunicaciones (antenas de telefonía celular y similares) hasta 15 metros	600	Por unidad
2.16	Instalación de Telecomunicaciones y radiocomunicaciones (Antenas de Telefonía Celular y Similares)	1,200	Por Unidad

Art. 48 Ley de Ingresos de Acapulco de Juárez.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE RADIOBASE, ESTRUCTURA, MÁSTILES ANTENAS, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 48. Para la expedición de licencias para instalación, regularización, reubicación y/o ampliación de estructuras, mástiles así como de antenas de telefonía y medios de comunicación:

I. Por la Instalación o reubicación de la radiobase, estructura, mastil o similar:

a) Hasta 50 metros de altura, se cobrará a razón de 1,500 veces la unidad de medida y actualización vigente.
b) Mayores de 50 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 400 veces la unidad de medida y actualización vigente.
c) Aviso de terminación de obra de instalación; se cobrará a razón del 5 por ciento del costo de la licencia.
d) Por la regularización:
   1. Hasta 50 metros de altura, se cobrará a razón de 2,464.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
   2. Mayores de 50 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 482.90 veces la unidad de medida y actualización vigente.
   3. Aviso de terminación de obra de regularización; se cobrará a razón del 5 por ciento del costo de la licencia

Art. 26 Ley de Ingresos de Pachuca Hidalgo.

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	63,392.48
Fraccionamiento habitacional popular	63,392.48
Fraccionamiento habitacional de interés social	68,709.14
Fraccionamiento habitacional de interés medio	74,032.28
Fraccionamiento habitacional residencial medio	84,228.56
Fraccionamiento habitacional residencial alto	84,228.56

Como se puede observar con los anteriores ejemplos, el Cabildo de Morelos, tomo en cuenta esas y otras Leyes de Ingresos Municipales de Zacatecas y del país, para tomar en cuenta las tarifas tanto en telecomunicaciones como en hélices de energía eólica, que si bien, aun en el municipio no se cuentan con las Últimas señaladas, queremos estar totalmente preparados cuando se presente el caso de que alguna empresa privada que pretenda construir e invertir en un parque eólico, y que no nos tomen desprevenidos como fue en los casos de los municipios de Zacatecas, Guadalupe, Genaro Codina, Villa de Cos y Mazapil en donde se construyeron parques eólicos cuando en las Leyes de Ingresos no se tenían en cuenta dichos conceptos.

SEGUNDO.- En el caso de las antenas o torres verticales, se están ajustando cobros fijos de acuerdo a la altura de cada estructura tal y como en los Municipios de Juárez Chihuahua y Acapulco en el Estado de Guerrero, que si bien sus costos son menores en comparación a los propuestos en nuestra Ley de Ingresos, tenemos en tomar en cuenta que los ingresos anuales proyectados por estos municipios son mucho mayores, ya que son territorios que poblacionalmente tienen millones de personas y por tanto la inversión en infraestructura es mucho mayor en comparación con nuestro Municipio que poblacionalmente es de los más pequeños del Estado.

Otro factor importante a considerar es que esos Municipios manejan un plan de zonificación urbana que les permite a las empresas instalar estructuras no mayores a los 35 metros de altura, que comparadas con las 7 estructuras que actualmente se encuentran en el Municipio de Morelos, tenemos que existen antenas que superan los 50 metros, razón por la cual se están considerando tarifas de hasta 1750 UMAS.

TERCERO.- Es importante hacerles ver a los integrantes de esta Comisión, que el hecho de ser un Municipio por así decirlo "pequeño", no implica que seamos menos importantes que Monterrey, Mérida, Pachuca o Acapulco, ya que para las empresas de telecomunicaciones y energías renovables les cuesta el mismo valor de obra realizar una instalación de antenas o parque eólicos en Morelos que en Zacatecas, Fresnillo, Guadalajara o Chilpancingo; lo que quiero decir con esto, es que los costos de los materiales estructurales y tecnológicos implementados siempre van a ser los mismos, solo con diferencia en los costos de mano de obra que ya implican un costo diferente de acuerdo al lugar donde se realicen los trabajos de construcción y por tanto, las tarifas por pagos de derechos para nada deben

ser diferentes y desiguales a las que pagan en otros ciudades, por que cabe decir que, además de esto, dichas empresas cuando rentan un terreno para realizar sus instalaciones pagan al propietario del inmueble de 4 a 6 mil pesos mensuales de renta y ellos a su vez generan mensualmente millones de pesos, por lo que no encontramos una lógica coherente por la que no puedan realizar pagos justos al Ayuntamiento.

Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior y teniendo en cuenta otros factores esenciales que por simple lógica nos hacen realizarnos cuestionamientos como el hecho de que parece injusto que un señor que pone una tienda de abarrotes o una frutería tenga que pagar contribuciones al Municipio y empresas que generan Millones de Dólares y que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores y en la Bolsa de Estados Unidos no quieran pagar un simple permiso de construcción o protección civil, que además es su obligación pagarlo, nos hacen tomar la decisión unánime de añadir contribuciones para estas empresas y aumentar las ya existentes como los derechos por instalación de canalizaciones por metro lineal, subestaciones y postes.

FACTOR URBANO

Dentro de este factor es preponderante señalar que la actual Ley de ingresos, así como casi todas las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Zacatecas, resaltan que los cobros que deberán ser pagados por las empresas dedicadas a los servicios como parte del resarcimiento del negativo impacto ambiental que causan al medio ambiente, pero además de eso, muchas trabajos son realizados sin tomar en cuenta los planes de zonificación urbano del Municipio o los mismos lineamientos para construcción emitidos por la Dirección de Obras Públicas, por lo que de manera insistente he señalado que debemos cubrir las lagunas jurídicas que existen en nuestras leyes y reglamentos para que existe un orden que perdure a lo largo del tiempo y en base a esto las próximas administraciones no concurran en los problemas que actualmente enfrentamos y de los cuales deseamos a sentar un precedente.

FACTOR SOCIAL

Resulta importante resaltar que los cambios y modificaciones sugeridas a la Ley de Ingresos del 2023, servirán en gran medida para que el Municipio pueda echar mano de sus propias herramientas para generar recursos propios que sirvan para cubrir necesidades como nóminas, mejorar servicios que presta el ayuntamiento como ambulancias, seguridad pública, luminarias,

construcción de espacios deportivos y mejoramiento de plazas públicas.

Al mencionar dichas necesidades, no podemos pasar por alto el hecho de que todos los Municipios de nuestro Estado, han tenido menoscabos es sus finanzas públicas, debido a los recortes presupuestales para los Estados y Municipios, pero tal circunstancia no debe ser un impedimento para que los Ayuntamientos no trabajen en pro de sus Municipios y de la población para generar recursos propios y echar andar proyectos que se requieren todo el tiempo y por tal motivo solicito a los integrantes de esta H. Comisión, les pido atentamente que tomen encuenta todo lo expuesto y fundado en el presente ocurso para que se generen los cambios que necesita moelos.

Ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de Ley de ingresos de la federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

La presente iniciativa de Leyes de Ingresos se elaboró conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2023 y 2024 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Formatos 7-A Proyecciones de Ingresos y Formato 7-C Resultados de Ingresos

7-A Proyecciones de Ingresos

MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023	Año 2024
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 43,010,724.09**	**$45,462,335.36**
A. Impuestos	6,970,393.53	7,367,705.96
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	3,564,379.06	3,767,548.67
E. Productos	46,600.00	49,256.20
F. Aprovechamientos	377,518.50	399,037.05
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	32,051,833.00	33,878,787.48
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 21,470,085.00**	**$22,693,879.85**
A. Aportaciones	21,470,085.00	22,693,879.85
B. Convenios	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 3,000,000.00**	**$ 3,000,000.00**

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	3,000,000.00	3,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 67,480,809.09**	**$71,156,215.21**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

7-C Resultados de los Ingresos:

MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**		
Concepto	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 34,371,675.26**	**$ 43,010,724.09**
A. Impuestos	6,162,012.98	6,970,393.53
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	2,004,647.48	3,564,379.06
E. Productos	1,404.00	46,600.00
F. Aprovechamientos	13,747.60	377,518.50
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	
H. Participaciones	26,189,863.20	32,051,833.00

I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
		$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 12,000,545.00**	**$ 21,470,085.00**
A. Aportaciones	12,000,545.00	21,470,085.00
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
		$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 2,000,000.00**	**$ 3,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,000,000.00	3,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 48,372,220.26**	**$ 67,480,809.09**
Datos Informativos		$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a este Honorable Ayuntamiento, el presente PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNCIPIO DE MORELOS, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023"

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Morelos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$67,480,809.09 (SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 09/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Morelos, Zacatecas.

Municipio de Morelos, Zacatecas

Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023

RUBRO / TIPO / CLASE / CONCEPTO — Plan de Cuentas

CUENTAS DE RESULTADOS

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	67,480,809.09

4100	**INGRESOS DE GESTIÓN**	**10,958,891.09**
4110	**IMPUESTOS**	**6,970,393.53**
4112	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**4,899,892.88**
4112-01	PREDIAL	4,899,892.88
4112-01-0001	PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	2,085,572.06
4112-01-0002	PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	292,904.49
4112-01-0003	PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL	1,093,000.00
4112-01-0004	PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	117,483.48
4112-01-0005	PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS	1,310,932.85
4113	**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**1,576,350.90**
4113-01	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	1,576,350.90
4113-01-0001	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	1,576,350.90
4117	**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**494,149.75**
4117-01	ACTUALIZACIONES	125,300.00
4117-02	RECARGOS	351,957.66
4117-03	MULTAS FISCALES	16,892.09
		3,564,379.06
4141	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**1,060,775.89**
4141-01	PLAZAS Y MERCADOS	125,325.00
4141-01-0001	USO DE SUELO	125,325.00
4141-03	PANTEONES	97,316.00
4141-03-0003	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	70,301.00
4141-03-0005	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	27,015.00
4141-04	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	127,234.89
4141-04-0001	USO DE CORRAL GANADO MAYOR	64,410.72
4141-04-0002	USO DE CORRAL OVICAPRINO	4,749.35
4141-04-0003	USO DE CORRAL PORCINO	58,074.82
4141-05	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	710,900.00
4141-05-0002	CABLEADO AÉREO	145,600.00

4141-05-0005	SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES	565,300.00
4143	**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**2,383,703.17**
4143-01	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	208,764.90
4143-01-0001	MATANZA GANADO MAYOR	86,037.53
4143-01-0002	MATANZA OVICAPRINO	6,946.90
4143-01-0003	MATANZA PORCINO	64,062.25
4143-01-0006	TRANSPORTACION DE CARNE	40,870.22
4143-01-0007	USO DE BÁSCULA	10,848.00
4143-02	REGISTRO CIVIL	342,070.60
4143-02-0001	ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO	264.00
4143-02-0002	ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCIÓN	3,816.00
4143-02-0003	REGISTROS EXTEMPORANEOS	189,478.00
4143-02-0004	INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	13,425.00
4143-02-0005	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO	25,768.00
4143-02-0006	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCION	2,122.00
4143-02-0007	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO	9,821.00
4143-02-0008	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO	22,813.00
4143-02-0009	SOLICITUD DE MATRIMONIO	31,459.00
4143-02-0010	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EDIFICIO	17,398.00
4143-02-0011	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO	2,703.00
4143-02-0012	ANOTACIÓN MARGINAL	3,410.00
4143-02-0013	CONSTANCIA DE NO REGISTRO	8,381.00
4143-02-0014	CORRECCIÓN DE DATOS POR ERRORES ACTAS	2,664.00
4143-02-0015	PLATICAS PRENUPCIALES	289.00
4143-02-0016	EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES	3,600.00
4143-02-0017	SOLICITUD DE DIVORCIO	3,550.80
4143-02-0018	LEVANTAMIENTO DE ACTA DE DIVORCIO	1,108.80
4143-03	PANTEONES	61,000.00
4143-03-0001	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	8,000.00

4143-03-0002	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	10,000.00
4143-03-0003	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	15,000.00
4143-03-0004	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	8,000.00
4143-03-0005	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	20,000.00
4143-04	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	251,311.28
4143-04-0001	CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS	126,755.00
4143-04-0002	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	5,060.40
4143-04-0004	CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	12,000.00
4143-04-0010	LEGALIZACION DE FIRMAS POR JUEZ COMUNITARIO	1,000.00
4143-04-0012	CERTIFICACION DE PLANOS	106,495.88
4143-05	SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	270,080.03
4143-05-0001	SERVICIO DE ASEO PUBLICO (SAP)	222,950.45
4143-05-0002	SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA (CONV)	47,129.58
4143-07	SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	53,100.00
4143-07-0001	LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO	12,500.00
4143-07-0002	ELABORACIÓN DE PLANOS	25,600.00
4143-07-0008	EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL	15,000.00
4143-08	DESARROLLO URBANO	95,000.00
4143-08-0003	FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION	95,000.00
4143-09	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	480,033.04
4143-09-0001	PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN	437,361.54
4143-09-0002	PRORROGA PARA TERMINACIÓN DE OBRA	6,302.30
4143-09-0003	CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA	5,000.00
4143-09-0005	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	1,000.00
4143-09-0006	PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO	2,000.00
4143-09-0009	PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO	28,369.20
4143-10	BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	148,108.44
4143-10-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	93,410.44
4143-10-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	

		9,698.00
4143-10-0006	PERMISO EVENTUAL	45,000.00
4143-11	BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO	193,656.37
4143-11-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	18,420.30
4143-11-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	119,236.07
4143-11-0004	CAMBIO DE GIRO	3,000.00
4143-11-0006	PERMISO EVENTUAL	53,000.00
4143-12	BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	154,692.51
4143-12-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	18,420.30
4143-12-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	119,236.07
4143-12-0004	CAMBIO DE GIRO	2,910.00
4143-12-0006	PERMISO EVENTUAL	13,671.59
4143-12-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	454.55
4143-13	PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	107,013.00
4143-13-0001	INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	2,536.00
4143-13-0002	RENOVACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	104,477.00
4143-14	PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	18,873.00
4143-14-0001	INSCIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	2,500.00
4143-14-0002	RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	16,373.00
4149	**OTROS DERECHOS**	**119,900.00**
4149-01	PERMISOS PARA FESTEJOS	65,000.00
4149-02	PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	1,000.00
4149-03	FIERRO DE HERRAR	10,000.00
4149-04	RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	15,000.00
4149-06	SEÑAL DE SANGRE	2,600.00
4149-07	ANUNCIOS Y PROPAGANDA	26,300.00
4149-07-0002	ANUNCIOS PANORAMICOS	26,300.00
4151	**PRODUCTOS**	**46,600.00**
4151-01	ARRENDAMIENTO	

		45,600.00
4151-01-0002	ARRENDAMIENTO DE BIENES IMUEBLES	45,600.00
4151-04	OTROS PRODUCTOS	1,000.00
4151-04-0001	INGRESOS POR COPIAS	1,000.00
4162	**MULTAS**	**60,800.00**
4162-01	INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	32,500.00
4162-05	MULTAS ADMINISTRATIVASDERIVADAS DE DERECHOS	28,300.00
4169	**OTROS APROVECHAMIENTOS**	**316,718.50**
4169-01	INGRESOS POR FESTIVIDAD	65,000.00
4169-03	REINTEGROS	35,000.00
4169-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	125,000.00
4169-10	CONSTRUCCIÓN DE GAVETA	4,500.00
4169-14	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP	5,600.00
4169-18	DIF MUNICIPAL	72,618.50
4169-18-01	CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL	32,520.00
4169-18-01-01	DESPENSAS	9,620.00
4169-18-01-02	CANASTAS	500.00
4169-18-01-03	DESAYUNOS	22,400.00
4169-18-03	CUOTAS DE RECUPERACIÓN – COCINA POPULAR	10,000.00
4169-18-03-01	ALIMENTOS	10,000.00
4169-18-04	CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS	30,098.50
4169-18-04-03	SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	25,098.50
4169-18-04-05	SERVICIOS MÉDICOS	5,000.00
4169-19	CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS	6,000.00
4169-19-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	6,000.00
4169-20	OTROS	3,000.00
4169-20-0002	RECUPERACIÓN POR DAÑOS	3,000.00
4210	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**53,521,918.00**

4211	PARTICIPACIONES	32,051,833.00
4211-01	FONDO ÚNICO	32,051,833.00
4211-01-0001	FONDO GENERAL	32,051,833.00
4212	APORTACIONES	21,470,085.00
4212-01	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	9,813,335.00
4212-01-0001	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	9,813,335.00
4212-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMINETO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	11,656,750.00
4212-02-0001	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMINETO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	11,656,750.00
01-9999	**Endeudaminto Interno**	**3,000,000.00**
01-9999-3	GOBIERNO DEL ESTADO	3,000,000.00
01-9999-3-1	SEFIN	3,000,000.00

ARTÍCULO 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

ARTÍCULO 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta misma, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito

fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTÍCULO 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de

un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento el **10%**;

Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.1576** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

Aparatos infantiles montables, y brincolines por mes..... **0.7875**

Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.2128**

Billares, anualmente, por mesa..... **1.0500**

ARTÍCULO 23. Instalación de juegos mecánicos; se cobrará, conforme a lo siguiente:

Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, en periodo de feria, además de realizar el pago del impuesto conforme a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley, pagarán por cada metro cuadrado que utilicen, **2.0056** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Por instalación y operación de juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **1.1025** a **3.3075** diariamente, por cada aparato, dependiendo de su tamaño y el público para el que son destinados, a criterio de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 24. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre monto de admisión; así como por la instalación y operación de juegos mecánicos, por los que se cobre una tarifa a los usuarios.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

ARTÍCULO 25. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 26. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 27. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.25%.**

ARTÍCULO 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 29. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 30. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 31. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 32. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 33. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de la presente Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 34. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

ARTÍCULO 35. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 36. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 37. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

ARTÍCULO 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

ARTÍCULO 40. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 41. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad

inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 42. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

ARTÍCULO 43. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0009**
II.....	**0.0018**
III.....	**0.0033**
IV.....	**0.0051**
V.....	**0.0075**
VI.....	**0.0120**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** a los importes que correspondan a la zona VI;

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

Tipo A.....	**0.0100**
Tipo B.....	**0.0051**
Tipo C.....	**0.0033**
Tipo D.....	**0.0022**

Productos:

Tipo A.....	**0.0131**
Tipo B.....	**0.0100**
Tipo C.....	**0.0067**
Tipo D.....	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7595**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea... **0.5564**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (Tres pesos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$5.00 (Cinco pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%**sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 44. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 45. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero se les bonificará con un **15%**, en el mes de febrero el **10%** y durante el mes de marzo el **5%**, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

ARTÍCULO 47. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán en Unidad de Media y Actualización diaria, conforme a las siguientes disposiciones:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Puestos fijos..... **1.8113**
Puestos semifijos..... **2.3959**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2604**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2604**

Comercio ambulante esporádico sobre la plaza principal y el primer cuadro de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado..... **0.1158**

Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado..... **0.0735**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

ARTÍCULO 49. El uso de terreno de panteón municipal, para inhumaciones a perpetuidad causa derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **3.6885**

Sin gaveta para mayores de 12 años..... **7.3124**

Sección Cuarta
Rastro

ARTÍCULO 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

Mayor..... **0.1385**

Ovicaprino..... **0.0852**

Porcino..... **0.0852**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública o Privada

Artículo 51. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública y predios privados cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Morelos, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 52. Este derecho se causará también, sobre instalaciones de estructuras verticales y/o antenas para telecomunicaciones y radiodifusión, así como también para las hélices de energía eólica en relación a los metros lineales de altura.

Artículo 53. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.5000
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.3500
III. Poste de luz.....	1.0000
IV. Caseta telefónica.....	35.0000
V. Subestaciones eléctricas, por metro cuadrado de construcción.....	13.5000
VI. Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones Radiodifusión o similares hasta 15 metros de altura.....	1,500.0000
VII. Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones Radiodifusión o similares hasta 30 metros de altura.....	1,750.0000
VIII. Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, Radiodifusión o similares que rebasen los 30 metros de altura por cada 5 metros.....	100.0000
IX. Hélices de energía eólica por metro lineal de altura.....	150.0000

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 50% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 54. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Por el uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, causará por cada cabeza, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Vacuno..... **1.5644**
Ovicaprino..... **0.9477**
Porcino..... **0.9285**
Equino..... **0.9285**
Asnal..... **1.2141**
Aves de Corral..... **0.0489**

El sacrificio del siguiente tipo de ganado, por cabeza:

Ganado mayor..... **2.1000**
Ganado menor..... **1.0500**
Aves de corral..... **0.0840**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0033**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

Vacuno..... **0.1263**
Porcino..... **0.0862**
Ovicaprino..... **0.0750**
Aves de corral..... **0.0146**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

Vacuno..... **0.6127**
Becerro..... **0.3952**
Porcino..... **0.3666**
Lechón..... **0.3274**
Equino..... **0.2540**
Ovicaprino..... **0.3274**
Aves de corral..... **0.0034**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**0.7753**
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.3928**
Aves de corral.....	**0.0298**
Pieles de ovicaprino.....	**0.1673**
Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0292**

Para transportar la carne del rastro a los expendios o domicilios fuera del Municipio, además de los derechos señalados en la presente fracción, pagarán por cada tramo de quince kilómetros o fracción..... **1.0500**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

Ganado mayor.....	**2.1081**
Ganado menor.....	**1.3717**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

ARTÍCULO 55. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

	UMA diaria
Expedición de actas de Nacimiento.....	**0.8159**
Expedición de actas de Matrimonio.....	**0.8567**
Expedición de actas de Defunción.....	**0.8567**
Expedición de actas de divorcio.....	**0.8567**

Expedición de actas Interestatales..... **2.2332**

Solicitud de matrimonio..... **2.1078**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina.. **7.2459**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.8838**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9342**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.6794**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.5404**

Constancia de no Registro..... **1.2383**

Constancia de Soltería..... **0.8159**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

ARTÍCULO 56. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

Solicitud de divorcio..... **3.0000**

Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**

Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**

Oficio de remisión de Trámite..... **3.0000**

Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

ARTÍCULO 57. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

En cementerios de la cabecera municipal, por inhumaciones a perpetuidad:

	UMA diaria
Para menores hasta de 12 años.....	**2.6944**
Para adultos.....	**7.0900**

En cementerios de las comunidades por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	**1.3472**
Para adultos.....	**3.5450**

Exhumaciones..... **3.5424**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 58. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

UMA diaria

Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno..... **1.0016**

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo por cada foja..... **0.7965**

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.8135**

Constancias diversas expedidas por el juzgado comunitario..... **1.1234**

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.4062**

De documentos de archivos municipales por cada foja..... **0.8129**

Constancia de inscripción..... **0.5251**

Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.1602**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.8019**

Reimpresión de recibo de impuesto predial.....**0.3864**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **1.4412**
Predios rústicos..... **1.6899**

Certificación de clave catastral..... **1.6067**

Certificación de firmas por el Juez Comunitario..... **3.9552**

Certificación de documentos de carácter administrativo por foja..... **0.3864**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que

tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 59. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Por consulta.....	**Exento**
Expedición de copias simples, por cada hoja.....	**0.0144**
Expedición de copia certificada, por cada hoja....	**0.0245**
Impresiones tamaño carta u oficio.....	**0.0245**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 60. En Materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del **100%** del costo que se causaría.

ARTÍCULO 61. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.9552** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 62. Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV y de un **21%** en las zonas V, En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal

por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 87, fracción XXV, inciso b) de esta Ley.

ARTÍCULO 63. El servicio que se preste por parte de la Dirección de Obras Públicas Servicios Públicos Municipales a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.2135** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 64. El servicio que se preste por el Departamento de Obras Públicas a través del servicio de limpia a empresas particulares y organizaciones por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por m^3 será de **2.6250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 65. Por el depósito de basura orgánica e inorgánica que realicen personas físicas o morales en el relleno sanitario pagarán **3.0576** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por m^2.

Quedan exentos de este pago las personas que depositen directamente y por sus propios medios, la basura que se genere en su casa habitación y que por la imposibilidad de horario no puedan hacerlo en los camiones recolectores que dispone el Municipio para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 66. Por el servicio de barrido manual en los tianguis o eventos especiales, que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras Públicas y la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 67. Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos, se cobrará, de la siguiente forma:

	UMA diaria
Hasta 200 m^2.....	**6.5125**
De 201 m^2 a 500 m^2.....	**11.0250**
De 501 m^2 en adelante.....	**22.0500**

ARTÍCULO 68. La limpieza del Auditorio, para la realización de eventos particulares, tendrá un costo de **11.0841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 69. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

ARTÍCULO 70. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

ARTÍCULO 71. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

ARTÍCULO 72. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2022 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 73. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso

doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
En nivel de 0 a 25 kWh.....	**$ 1.78**
En nivel de 26 a 50 kWh.....	**$ 3.56**
En nivel de 51 a 75 kWh.....	**$ 5.35**
En nivel de 76 a 100 kWh.....	**$ 7.50**
En nivel de 101 a 125 kWh.....	**$ 9.65**
En nivel de 126 a 150 kWh.....	**$ 13.46**
En nivel de 151 a 200 kWh.....	**$ 26.07**
En nivel de 201 a 250 kWh.....	**$ 38.68**
En nivel de 251 a 500 kWh.....	**$ 101.73**
En nivel superior a 500 kWh.....	**$ 257.47**

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

		Cuota Mensual
1.1	En nivel de 0 a 50 kWh.....	**$ 12.95**
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh.....	**$ 31.00**
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh.....	**$ 58.00**
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh.....	**$ 112.24**
1.5	En nivel superior a 401 kWh.....	**$ 220.55**

2. En media tensión –ordinaria-:

		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	**$ 102.48**
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	**$ 106.81**
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	**$ 111.50**
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	**$ 116.01**
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	**$ 120.52**
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	**$ 125.03**
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	**$ 131.70**
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	**$ 140.72**
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	**$ 190.31**
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	**$ 226.39**

3. En media tensión:

		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	**$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... **$ 18,000.00**

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 68, 69 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 74. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 70 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 75. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria.

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2..... **3.8309**
De 201 a 400 m^2..... **4.5686**
De 401 a 600 m^2..... **5.3842**
De 601 a 1000 m^2..... **6.7136**
Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de..... **0.0044**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has..... **5.0742**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.7216**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **14.9494**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **24.3383**

De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **38.9796**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **48.4949**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **60.7086**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **69.8728**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **80.6334**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.8528**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has..... **9.7669**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **14.9607**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **24.3836**
De15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **38.9967**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **54.1509**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **74.1353**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **93.5732**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **111.8957**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **140.5054**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.9819**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **28.3569**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **42.5756**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Ha..... **56.7293**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **99.2674**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **125.4234**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **149.5038**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **171.9107**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **198.4988**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **239.2008**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.7282**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.3343**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta $ 1,000.00..... **2.2615**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.9312**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.2204**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.4574**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **8.1814**

De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.9016**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.6804**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.4038**

Autorización de alineamientos..... **1.7442**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.7469**

Autorización de divisiones y fusiones de predios:

De 1 a 150 por m^2..... **0.0148**
De 151 a 300 por m^2..... **0.0130**
De 301 a 600 por m^2..... **0.0118**
De 601 a 1000 por m^2..... **0.0106**
En predio rústico, agostadero o labor..... **6.1503**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.6846**

Expedición de número oficial..... **1.6874**

Delimitación de Predios:

De 1 a 150 por m^2..... **0.0148**
De 151 a 300 por m^2..... **0.0089**
De 301 a 600 por m^2..... **0.0070**
De 601 a 1000 por m^2..... **0.0052**

Constancia de delimitación de predios..... **1.7442**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 76. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales, por m^2..... **0.0264**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. Por m^2..... **0.0090**
De 1-00-01 has. En adelante, m^2..... **0.0152**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. Por m^2..... **0.0065**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por m^2..... **0.0090**
De 5-00-01 has. En adelante, por m^2.... **0.0152**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. Por m^2..... **0.0050**
De 5-00-01 has. En adelante, por m^2.... **0.0065**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m^2..... **0.0264**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.. **0.0320**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0320**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1068**

Industrial, por m^2..... **0.0222**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.7505**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.4382**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.7505**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo habitacional..... **2.8127**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo comercial..... **4.2000**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo industrial..... **6.3000**

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio.

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0791**

Sección Novena
Licencias de Construcción

ARTÍCULO 77. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por

cada mes que duren los trabajos **1.5083** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bordeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.6918** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de **0.5348** a **3.7318**;

Permiso por trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje en calle pavimentada..... **6.7312**

Se cobrara un depósito de acuerdo a la reparación por metro cuadrado:

Concreto Asfaltico.....**4.2184**
Concreto Hidráulico..... **5.3350**
Loza Irregular..... **4.7146**
Loza Regular..... **5.9553**

Permiso por Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento..... **3.9079**

Movimientos de materiales y/o escombro, **4.6980** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona, de **0.5348** a **3.7158**;

Prórroga de licencia por mes..... **4.5970**

Constancia de terminación de obra..... **1.5000**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **0.7686**

De cantera..... **1.5390**

De granito..... **2.4592**

De otro material, no específico..... **3.8170**

Capillas..... **45.5254**

Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal..... **0.0080**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Hasta 50m2.....3.0000

De 50.01m2 a 100m2.....6.0000

De 100.01m2 a 200 m2.....12.0000

De 200.01 m2 en adelante...24.0000

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará 3.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 78. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

ARTÍCULO 79. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 80. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 81. El pago de derechos por los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrendo anual de comercio, conforme a la siguiente tabla:

		INSCRIPCIÓN UMA diaria
	Abarrotes en pequeño	**2.1525**
	Abarrotes con venta de cerveza	**4.2000**
	Abarrotes en general	**3.1500**
	Accesorios para celulares	**5.2500**
	Accesorios de vanidad o de lujo para vehículos	**6.3000**
	Agencia de viajes	**6.3000**
	Agua purificada envasado a granel	**4.0000**
	Agroquímicos	**4.0285**
	Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo	**4.2000**
	Artesanía y regalos	**3.1500**
	Artículos de Limpieza	**3.0000**
	Artículos Desechables	**3.1500**
	Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y	**5.2500**

		INSCRIPCIÓN UMA diaria
	naturismo	
	Auto lavados	**8.4000**
	Autoservicio y tiendas de conveniencia	**4.4100**
	Anuncios Panorámicos	**3.0000**
	Balconera	**3.1500**
	Billar, por cada mesa	**2.2050**
	Vidriería	**6.3000**
	Bloquera fabricación	**4.0000**
	Cabaret o Club Nocturno	**17.8500**
	Cafeterías	**5.2500**
	Cancha de futbol rápido	**3.1500**
	Cantina	**15.7500**
	Carnicerías	**4.2000**
	Carpintería	**2.1000**
	Carnitas y chicharrones	**3.0000**
	Centro Botanero	**21.0000**
	Calentadores Solares	**4.0000**
	Cereales, chiles, granos	**3.1500**
	Casas de cambio	**5.2500**
	Cerrajería	**2.3020**
	Ciber o servicio de computadora	**5.2500**
	Comida rápida	**4.2000**
	Consultorio Médico	**3.1500**
	Consultorio Dental	**4.0000**
	Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores	**4.2000**
	Distribuidor de abarrotes	**6.2500**
	Depósito de cerveza	**5.5125**
	Deshidratadoras así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación	**10.5000**
	Discoteca	**16.7704**
	Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.	**12.6000**
	Estética y veterinaria	**4.1935**
	Farmacia	**4.2000**
	Estudio Fotográfico	**3.0000**

		INSCRIPCIÓN UMA diaria
	Farmacia y Minisúper	**10.0000**
	Farmacia y Consultorio	**5.0000**
	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con hasta 30 empleados	**7.2931**
	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con 31 hasta 100 empleados	**18.5220**
	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con más de 100 empleados	**53.2508**
	Ferretería y tlapalería	**6.3000**
	Forrajerías	**3.1500**
	Funerarias	**4.2000**
	Florería	**4.2000**
	Fruterías	**3.1500**
	Gasera para la distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos	**7.7175**
	Gasolineras	**7.7175**
	Gimnasio	**5.4075**
	Hoteles y Moteles	**11.5500**
	Imprentas y rotulaciones	**3.1500**
	Industrias	**6.7881**
	Internet y ciber café	**4.2000**
	Joyerías	**5.2500**
	Juegos inflables	**4.2000**
	Jugueterías	**4.2000**
	Laboratorio de Análisis Clínicos	**4.2000**
	Lavandería	**4.0000**
	Librería	**4.2000**
	Loncherías con venta de cerveza	**5.2500**
	Loncherías sin venta de cerveza	**4.2000**
	Material para construcción	**4.2000**

		INSCRIPCIÓN UMA diaria
	Máquinas de video juegos, cada una	**2.1000**
	Mercerías	**3.1500**
	Merendero Bar	**10.0000**
	Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	**8.4000**
	Mini Súper con venta de cerveza	**9.0000**
	Mueblerías	**4.2000**
	Óptica médica	**3.1500**
	Paleterías y Neverías	**4.2000**
	Panaderías	**3.1500**
	Papelerías	**3.1500**
	Pastelerías	**4.2000**
	Peluquerías	**3.1500**
	Perifoneo y publicidad móvil	**3.1500**
	Pinturas y solventes	**4.2000**
	Pisos y acabados cerámicos	**3.1500**
	Pollería	**3.1500**
	Puesto de Tostadas	**3.1500**
	Procesadora de Productos del campo	**7.3000**
	Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada	**4.2000**
	Rebote	**6.3000**
	Refaccionaria	**4.2000**
	Refaccionaria con venta de cerveza	**3.1290**
	Refresquería con venta de cerveza	**6.3000**
	Renta de material audiovisual (películas, música, etc.)	**4.2000**
	Renta de Mobiliario	**4.0000**
	Renta de madera	**4.2000**
	Renta de sonido para eventos	**3.0000**
	Renta de andamios	**4.2000**
	Renta o venta de maquinaria (retroexcavadora, revolvedoras, etc.)	**6.3000**
	Restaurante	**6.3000**
	Restaurante bar sin giro rojo	**10.5000**

		INSCRIPCIÓN UMA diaria
	Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos	**15.7500**
	Rosticería con venta de cerveza	**5.2500**
	Rosticería sin venta de cerveza	**4.2000**
	Salón de belleza y estéticas	**3.1500**
	Salón de fiestas	**9.4500**
	Servicios profesionales	**3.1500**
	Servicio de banquete	**7.3000**
	Sistema de riego agrícola y vegetal	**11.5500**
	Taller de servicios (con 8 empleados o más)	**5.2500**
	Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	**3.1500**
	Taller de torno enderezado y pintura	**5.0000**
	Taller auto eléctrico	**3.1500**
	Taller mecánico	**3.1500**
	Taller de reparación de artículos electrónicos	**3.1500**
	Taller de soldadura y herrería	**5.2500**
	Taquería	**3.1500**
	Taller de tapicería	**2.3020**
	Taller de reparación de calzado	**2.0000**
	Taller elaboración y colocación de lápidas	**6.3000**
	Tortillería, masa, molinos	**3.1500**
	Telecomunicaciones y televisión por cable	**10.5000**
	Tienda de ropa y boutique	**3.1500**
	Tiendas de deportes	**3.1500**
	Tiendas departamentales	**19.9500**
	Transportistas por unidad	**6.3000**
	Venta de Audio y sonido	**3.1500**
	Video juegos	**3.1500**
	Venta de artículos para el hogar (artículos plásticos)	**3.1500**
	Venta de Madera	**4.2000**
	Venta de Chapopote y Material asfáltico	**18.4800**

		INSCRIPCIÓN UMA diaria
	Venta e instalación de equipos eléctricos y de bombeo	**5.0000**
	Constancia de terminación de obra	**3.0000**
	Vulcanizadora	**3.0000**
	Zapaterías	**4.2000**

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Morelos, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **1.3627** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **0.6814** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

ARTÍCULO 82. Se pagarán derechos por permisos para la realización de los siguientes eventos:

Celebración de bailes en la cabecera municipal:

UMA diaria

Eventos públicos.....**20.9675**

Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos..... **9.2842**

Celebración de bailes en las comunidades:

Eventos públicos..... **17.5392**
Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos..... **8.1833**

Celebración de eventos en el Lienzo Charro:

Charreada..... **11.1422**
Rodeo o coleadero..... **20.0559**

Permiso para cierre de calle..... **3.0000**

ARTÍCULO 83. Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

UMA diaria

Peleas de gallos, por evento..... **42.0000**

Carreras de caballos, por evento..... **21.0000**

Casino, por día..... **8.4000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

ARTÍCULO 84. Por los servicios de fierro de herrar y señal de sangre se causarán los siguientes derechos:

UMA diaria

Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.8015**

Refrendo de fierro de herrar y de señal de sangre..... **1.2734**

Baja o cancelación..... **1.1576**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 85. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2023, los siguientes importes:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de:

	UMA diaria
Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillo.....	**12.4721**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.2469**
Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	**8.5281**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**0.8485**
Para otros productos y servicios.....	**4.4870**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**0.4602**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**

Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7228**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0838**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2996**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

ARTÍCULO 86. Los ingresos derivados de:

Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

UMA diaria

Renta del auditorio de la cabecera municipal de la Plaza Principal..... **26.8234**

Renta del auditorio de la cabecera municipal del Boulevard..... **31.5000**

Renta del auditorio de la comunidad de Hacienda Nueva..... **16.3223**

Renta del auditorio de la comunidad de Las Pilas... **13.1723**

Renta de Sala de Velación de la Cabecera Municipal..... **6.0000**

Renta de camión con canastilla para trabajos varios incluyendo poda de árboles..... **5.0000**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

ARTÍCULO 88. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única

Otros Productos

ARTÍCULO 89. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

UMA diaria

Por cabeza de ganado mayor..... **0.9882**

Por cabeza de ganado menor..... **0.6570**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Venta de formas valoradas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4099**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 90. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

Falta de empadronamiento y licencia..... **6.5476**

Falta de refrendo de licencia..... **4.3281**

No tener a la vista la licencia..... **1.3101**

Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **7.9737**

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **13.9493**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **26.4436**

Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **29.4220**

Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.8526**

Falta de revista sanitaria periódica..... **3.7753**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.2518**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **21.3425**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.3181**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.4525**
a..... **13.1313**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **20.9046**

Matanza clandestina de ganado..... **11.3751**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **8.3613**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **29.3655**
a..... **65.4455**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **12.7110**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **5.9914**
a..... **13.1950**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **18.4341**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **65.3993**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.9815**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2060**

No asear el frente su propiedad..... **1.2177**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.3170**
a..... **13.4387**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.0110**
a..... **22.2940**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIV;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **22.2940**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.4889**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública... **5.9901**

Orinar o defecar en la vía pública..... **6.1138**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.8713**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **3.3130**
Ovicaprino..... **1.7985**
Porcino..... **1.6640**

Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal..... **1.0569**

Por invadir la banqueta o la vía pública con mercancías de comercios establecidos..... **7.6540**

Destruir los bienes propiedad del Municipio..... **1.0569**

ARTÍCULO 91. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de

la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 92. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 93. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones,

reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública, además por concepto se suministró de agua en pipas propiedad del municipio se considera lo siguiente:

	UMA diaria
Dentro del horario laboral de las 8 a la 16 horas	
De 0 a 5km	4.3281
De 5 a 8km	5.8000
De 8 a 11km	7.5000
De 11 a 15 km	9.5000
Fuera de horario de las 16 a las 20 horas	
De 0 a 5km	5.9000
De 5 a 8km	7.2000
De 8 a 11km	8.6000
De 11 a 15 km	12.0000
En fin de semana de 8 a la 14 horas	
De 0 a 5km	6.5000
De 5 a 8km	8.6000
De 8 a 11km	10.5000
De 11 a 15 km	12.5000

El costo del suministro de agua en pipa de más de 15 kilómetros será asignado por la tesorería municipal y en acuerdo con el usuario.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

ARTÍCULO 94. Por los servicios, cursos o programas brindados por el DIF Municipal, se cobrará los siguientes importes:

	UMA diaria
Curso de ballet	**0.2940**
Curso de cocina	**0.2940**

Servicios de la Unidad Básica de Rehabilitación:

Electro estimulación	**0.4935**
Ultrasonido	**0.4935**
Terapias física y compresas	**0.2415**
Consulta médica	**0.4095**
Consulta psicológica	**0.4095**

Montos de recuperación–programas:

Despensas	**0.1418**
Canasta	**0.1418**
Desayunos escolares	**0.0105**
Cocina económica	**0.2415**

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable

ARTÍCULO 95. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 96. El Municipio de Morelos, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 97. El Municipio de Morelos, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

.

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 98. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Morelos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en

los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

4.33

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

CONSIDERANDO PRIMERO. - El Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115, fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Artículo 121 y 119, fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, se somete a consideración de esta LXIV Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada, para el ejercicio fiscal 2023, aprobado por el H. Ayuntamiento del mismo, en Sesión Extraordinaria numero 26 de Cabildo, celebrada el día miércoles 26 de octubre del año en curso, con base en lo siguiente:

Los motivos que sustentan la presente iniciativa, se expresan conforme a la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

La presente iniciativa se elabora considerando que es el segundo año del gobierno del Estado de Zacatecas, del Municipio de Moyahua de Estrada, al igual que el resto de los municipios del Estado, el cual fueron distinguidos por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la continuidad del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, el progreso para avanzar del gobierno federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que estamos trabajando con nuestro Plan Municipal de Desarrollo, los Criterios Generales de

Política Económica se distinguen por una reflexión más profunda sobre los aspectos económicos y sociales así como en materia de salud, economía y finanzas públicas del país.

Adicionalmente, comentando que aun estamos viviendo con efectos económicos que nos trajo la pandemia del COVID-19 que ha impuesto ya varios costos a la sociedad mexicana, el más importante la pérdida de vidas humanas y la situación económica extraordinaria por lo que atraviesa nuestro país este año, provocando una de las más severas contracciones económicas registradas en los últimos años. Tomando medidas urgentes en dicho virus.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por $29´432,587.68

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da la pauta para que ya se encuentre la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo cual estamos en período de avanzar y así, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo estará orientado al bienestar general de la población del municipio de Moyahua de Estrada, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2023.

III. Nuestro objetivo principal debe ser un gobierno incluyente que establezca las bases para una nueva realidad en el municipio, impulsando como ejes rectores, el desarrollo social, el desarrollo humano y el desarrollo económico identificando puntualmente las necesidades y ejecutando acciones. También que sea cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

En este año en el que estamos atravesando ya como regreso a la nueva normalidad nos hemos encontrado con grandes retos y circunstancias fuera del índole municipal, así como pagos extraordinarios heredados a la hacienda municipal que se tienen que dar cumplimiento formal a cabalidad, es por eso que aunado a lo anterior se dan a conocer lo siguiente:

Dado a los estragos que estamos sufriendo por el problema del vital líquido y bastantes rupturas en su conducción en el artículo 64 servicio de agua potable, Inciso I se ha considerado un aumento del 7.7% al valor actual del servicio de agua potable.

En el artículo 50 derecho por pago de registro civil se incorporar el inciso IX Expedición de actas interestatales con un costo de 1.5589 UMA ya que en este año se ha presentado una demanda gradual para su adquisición porque en nuestro vecino municipio tienen un enlace de Relaciones Exteriores y les solicitan la acta antes mencionada para algunos tramites de asuntos personales y todo esto es con la finalidad de ofrecer el servicio a la ciudadanía.

El en Artículo 77 Cuotas por recuperación de venta y servicios del municipio se incorpora el inciso III, Cuota de recuperación por los servicios de traslado programados que ofrece la ambulancia serán

los siguientes: traslados de 0 km. a 50 km. un costo de 8.3142 UMA; traslados de 51 km. a 100 km. un costo de 12.4714 UMA; traslados de 101 km. a 150 km. Un costo de 18.7071 UMA, traslados de 151 km. A 250 km. Un costo de 20.7856 UMA, como parte de las medidas de emergencia y en apoyo a la ciudadanía los traslados de emergencia a la primer estancia de saludo o en su caso Hospital cercano serán sin costo alguno; en este mismo artículo se incorpora el inciso IV Cuota de recuperación por los servicios que ofrece el centro de diagnóstico, la expedición por radiografías tendrán un costo de 3.1178 UMA, todo esto con la finalidad de recuperar un poco el costo de los servicios para la administración municipal y así ofrecer un mejor atención y de calidad para toda la población en general.

No obstante, lo anterior, en apoyo a la economía de las familias, adaptándose a la trayectoria de la nueva normalidad y garantizando la disponibilidad del Municipio no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

Incremento en el suministro de agua potable para viviendas construidas recientemente.
En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones y así proyectar espacios mejores y adecuados para el uso de la población.
Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades prioritarias de la población.
Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz y precisamente poder brindar mejores servicios a la población.
Correcta rehabilitación y construcción de calles en el municipio para mejorar los accesos y brindar mejor servicio.
Instalaciones suficientes para la salud pública.
Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
Conservar en buen estado los caminos rurales y justamente poder atender a la población vulnerable en las comunidades para su fácil acceso.

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, solo podrá ampliar el plazo de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie solicitud del ejecutivo suficientemente justificada, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Criterios de Política Económica 2023.

Para el cálculo de las proyecciones se utilizó el Directo, que es un método de extrapolación mecánica o sistema automático en el cual se toma en cuenta el crecimiento real del PIB, que para 2023 se encontrará entre un 3 % y la inflación para este mismo año en 4.7%, un tipo de cambio nominal de 20.6 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 8.50%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 68.7 dólares por barril Y la plataforma de producción de crudo total será de 1.87 millones de barriles diarios, según datos estimados de la SHCP. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2020 al 2022, así como las actualizaciones realizadas durante el ejercicio a los diversos padrones municipales y que de alguna forma tendrán efectos positivos en los ejercicios siguientes. Así también se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible, de igual forma, para el ejercicio 2023 no se está considerando como en los ejercicios pasados ingresos por convenios etiquetados, derivado de la incertidumbre en la continuación de los programas federales.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2023 y 2024 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 21,626,513.14**	**$ 22,275,308.47**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	2,446,072.19	2,519,454.36		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00		
D. Derechos	1,684,959.98	1,735,508.78		
E. Productos	14,031.71	14,452.66		
F. Aprovechamientos	4,445.26	4,578.62		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	17,477,002.00	18,001,312.06		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1.00	1.00		
		-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 7,806,074.54**	**$ 8,040,256.48**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	7,806,064.54	8,040,246.48		
B. Convenios	10.00	10.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 29,432,587.68**	**$ 30,315,564.95**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

V. Para el municipio de Moyahua de Estrada, Zac., al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así

como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de Moyahua de Estrada, Zac., cuenta con una población de cuatro mil quinientos sesenta y tres habitantes, según la encuesta interesal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 46% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2022, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7C

MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 20,804,993.48**	**$ 21,626,513.14**
A. Impuestos			2,446,071.19	2,446,072.19
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras			1.00	1.00
D. Derechos			1,696,140.87	1,684,959.98
E. Productos			14,031.71	14,031.71
F. Aprovechamientos			28,508.71	4,445.26
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			16,620,239.00	17,477,002.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			1.00	1.00
				$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 6,368,016.00**	**$ 7,806,074.54**
A. Aportaciones			6,368,007.00	7,806,064.54
B. Convenios			9.00	10.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
				$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
				$ -
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 27,173,009.48**	**$ 29,432,587.68**
				$ -
Datos Informativos				$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el

análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por mayoría, que los ingresos aquí plasmados no causan incremento en ningún impuesto originado en dicha iniciativa de ley de ingresos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023".

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$29,432,587.68 (VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	**29,432,587.68**
Ingresos y Otros Beneficios	**29,432,587.68**

Ingresos de Gestión	**4,149,510.14**
Impuestos	**2,446,072.19**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,776,763.73**
Predial	1,776,763.73
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**669,304.46**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	669,304.46
Accesorios de Impuestos	**4.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**1.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**1.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**1,684,959.98**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**11,358.39**
Plazas y Mercados	1,500.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	9,857.39
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	1.00
Derechos por Prestación de Servicios	**1,646,476.94**
Rastros y Servicios Conexos	400.00
Registro Civil	178,198.00
Panteones	2.00
Certificaciones y Legalizaciones	30,646.15
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	3.00

Servicio Público de Alumbrado	1.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	6.00
Desarrollo Urbano	5,637.83
Licencias de Construcción	6.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	62,707.52
Bebidas Alcohol Etílico	4.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	103,845.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,265,020.44
Accesorios de Derechos	**3.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Derechos	**27,120.65**
Permisos para festejos	14,211.11
Permisos para cierre de calle	5,969.00
Fierro de herrar	2,634.72
Renovación de fierro de herrar	4,127.83
Modificación de fierro de herrar	171.99
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	6.00
Productos	**14,031.71**
Productos	**14,030.71**
Arrendamiento	13,028.71
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	1,001.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Aprovechamientos	**4,445.26**
Multas	**4,421.26**

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Accesorios de Aprovechamientos	**1.00**
Otros Aprovechamientos	**22.00**
Ingresos por festividad	1.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	1.00
Suministro de agua PIPA	1.00
Servicio de traslado de personas	1.00
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	2.00
Centro de Control Canino	3.00
Seguridad Pública	3.00
DIF MUNICIPAL	7.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	3.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	1.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	3.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	1.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**25,283,076.54**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**25,283,076.54**
Participaciones	**17,477,002.00**
Fondo Único	16,927,282.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	3.00
Fondo de Estabilización Financiera	533,857.00
Impuesto sobre Nómina	15,860.00
Aportaciones	**7,806,064.54**
Convenios	**10.00**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	10.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-

Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	1.00
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	1.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de

los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta misma, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en

parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5401** a **1.6203** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven

de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública.

En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que

comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0009**
II.....	**0.0015**
III.....	**0.0030**
IV.....	**0.0071**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

Tipo A.....	**0.0115**
Tipo B.....	**0.0055**
Tipo C.....	**0.0038**
Tipo D.....	**0.0025**

Productos:

Tipo A.....	**0.0140**
Tipo B.....	**0.0110**
Tipo C.....	**0.0073**
Tipo D.....	**0.0043**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea.... **0.7613**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5819**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 10 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 10 hasta 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$2.75 (dos pesos, setenta y cinco centavos)**.

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea**, $3.00 (tres pesos).**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%, 10%** y **5%** respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, y/o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 43. Los derechos que se causen por concepto de uso de suelo, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública en días pagarán, mensualmente, derecho de plaza:

Puestos fijos..... **2.3126**
Puestos semifijos..... **3.4689**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.3303**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.8642**

Tratándose de días de feria pagarán, por metro cuadrado, durante el periodo de la fiesta..... **0.6805**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 44. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.5506** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 45. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor.....	**0.1979**
Ovicaprino.....	**0.1176**
Porcino.....	**0.1176**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 46. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 47. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 48. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la tarifa siguiente:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.1342**
Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0226**
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza...	**5.9414**
Caseta telefónica, por pieza.....	**6.2384**

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 49. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de la báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

UMA diaria

Vacuno.....	**0.9884**
Ovicaprino.....	**0.4484**
Porcino.....	**0.4484**
Equino.....	**0.9541**
Asnal.....	**0.9885**
Aves de Corral.....	**0.0296**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0034**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno.....	**0.1174**
Porcino.....	**0.0757**
Ovicaprino.....	**0.0804**
Aves de corral.....	**0.0246**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno.....	**0.6367**
Becerro.....	**0.4173**
Porcino.....	**0.3619**
Lechón.....	**0.3419**
Equino.....	**0.2766**
Ovicaprino.....	**0.3435**
Aves de corral.....	**0.0034**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**0.8076**
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.4173**
Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.2090**
Aves de corral.....	**0.0338**
Pieles de ovicaprino.....	**0.1770**
Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0295**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....	**1.6533**
Ganado menor.....	**0.8918**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 50. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

	UMA diaria
Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	**1.1433**
Solicitud de matrimonio.....	**2.1500**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina....	**9.3983**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.6053**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... **0.7562**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.6482**

Asentamiento de actas de defunción..... **1.8782**

Expedición de actas interestatales..... **1.5589**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Artículo 51. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
Oficio de remisión de Trámite.....	**3.0000**
Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 52. Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Por inhumación a perpetuidad:

Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	**4.3260**
Con gaveta para menores hasta de 12 años....	**7.5705**
Sin gaveta para adultos.....	**9.7335**
Con gaveta para adultos.....	**21.6300**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	**3.2445**
Para adultos.....	**7.5705**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 53. Por este derecho, el ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

	UMA diaria
Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	**1.2126**
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**3.4028**
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**2.2686**
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**1.1343**
De documentos de archivos municipales.....	**1.1343**
Constancia de inscripción.....	**0.5671**
Certificaciones Interestatales.....	**2.2686**
Certificación de actas de deslinde de predios.....	**2.2686**
Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	**2.6088**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos.....	**2.2686**
Predios rústicos.....	**1.7014**

Certificación de clave catastral..... **5.4075**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 54. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 55. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 56. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2022** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 57. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2.....	**3.7828**
De 201 a 400 m^2.....	**4.4742**
De 401 a 600 m^2.....	**5.4013**
De 601 a 1000 m^2.....	**6.6207**
Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	**0.0043**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	**5.4013**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**10.2625**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**14.5836**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**24.8461**

De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **39.9698**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **50.2323**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **60.4948**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **70.2172**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **79.9395**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.1605**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has..... **10.2625**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **15.1237**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **25.3862**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **39.9698**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **60.4948**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **90.7422**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **108.0264**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **119.9093**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **139.3541**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.2408**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **28.0869**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **42.1303**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **56.1737**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **98.3040**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **125.3106**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **157.7185**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **187.4844**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **209.5712**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **237.6581**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.8612**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.8026**

Avalúo cuyo monto sea de:

Hasta $ 1,000.00..... **2.2288**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.9081**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.1722**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.4013**

De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **8.1020**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.0..... **10.8026**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.7284**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.7007**

Autorización de alineamientos..... **2.2686**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.2686**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **6.8057**

Expedición de carta de alineamiento..... **2.2686**

Expedición de número oficial..... **2.2686**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 58. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

Residenciales, por m^2..... **0.0451**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0108**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0167**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0070**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0096**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0163**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0057**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0077**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m^2..... **0.0293**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0340**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0340**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1094**

Industrial, por m^2..... **0.0241**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.5618**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.6421**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.0217**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.2408**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0972**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 59. El pago por este derecho se generará y pagará en cuotas al millar y Unidades de Medida y actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6204**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.1605**

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.8612** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5474** a **3.8473**;

Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje, **4.8612** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **8.1020**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.9415**

Movimientos de materiales y/o escombro, **5.4013** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5401** a **3.8349**;

Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0448**

Prórroga de licencia por mes..... **5.9415**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento.....	**1.0803**
De cantera.....	**1.6504**
De granito.....	**2.7007**
De otro material, no específico.....	**4.3211**
Capillas.....	**48.6119**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 60. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 61. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 62. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 63. Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**2.2686**
Comercio establecido (anual).....	**2.8356**

Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	**1.1343**
Comercio establecido.....	**1.7014**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 64. El servicio de suministro de agua potable que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán con base a lo siguiente:

	Moneda Nacional
Por consumo de hasta 10 m^3.....	**$70.00**

El consumo excedente sobre el límite establecido en la fracción anterior, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

De 1 a 5 m^3, por metro cúbico.....	**$5.00**
De 6 m^3 en adelante, se pagará por metro cúbico.....	**$10.00**

Cuotas Fijas y Sanciones:

	UMA diaria

Por el servicio de conexión..... **14.0434**
Por el servicio de reconexión..... **2.3404**
Si se daña el medidor por causa del usuario..... **8.6421**

Los adultos mayores gozarán de un descuento del **10%**, siempre que el servicio se encuentre registrado a su nombre y presente credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) debidamente autorizada.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 65. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Permiso para celebración de baile en salones destinados a eventos públicos **4.5371**

Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **9.0742**

Realización de eventos en avenidas o calles que cierre el paso de vehículos, por evento, pagarán..... **6.4816**

Coleaderos y Jaripeos..... **19.2827**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 66. El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

	UMA diaria
Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.8375**
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.8375**

Por cancelación de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.8375**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 67. Por la expedición para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2023, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
12.5624

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2568**

Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.2089**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7841**

Para otros productos y servicios..... **5.4013**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6355**

Para anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán..... **2.4256**

Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.8194**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1163**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.8557**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 68. Los productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a los estipulados en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Renta de tractor, por una hora, para:

Volteo.....	**5.4013**
Rastreo.....	**2.8087**
Ensilaje o molienda.....	**13.6221**
Siembra de maíz.....	**3.6729**
Cultivos.....	**3.6729**

Siembra de avena.....	**4.3211**
Desvaradora.....	**3.6729**
Renta de Retroexcavadora.....	**8.0577**
Renta de ambulancia; por kilómetro.....	**0.0979**
Renta del salón de usos múltiples.....	**16.6361**
Renta de mobiliario, sillas y mesas; por pieza.....	**0.9722**

El interesado repondrá en su caso los daños o perdidas que se presenten; y

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 69. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 70. La enajenación de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio; sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan previamente los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 71. Se consideran otros productos que generan ingresos corrientes, el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio, y se pagará conforme a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, por día:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8642**
Por cabeza de ganado menor.....	**0.5401**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0108**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5244**

Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2053**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 72. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.4816**
Falta de refrendo de licencia.....	**4.3211**
No tener a la vista la licencia.....	**2.1605**
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**8.6421**
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**12.9632**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona...	**27.0066**
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**21.6053**
Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**2.1605**
Falta de revista sanitaria periódica.....	**4.3211**
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**5.4013**
No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**21.6053**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **5.4013**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **3.2408**
a.....
16.2040

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....
21.6053

Matanza clandestina de ganado..... **10.8026**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **10.8026**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De.....
27.0066
a.....
59.4145

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....
16.2040

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.4816**
a.....
16.2040

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....
21.6053

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **59.4145**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **8.6421**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.1605**

No asear el frente de la finca..... **2.1605**

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....
21.6053

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.4816**
a.....
16.2040

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **5.4013**
a.....
27.0066

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **27.0066**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.4013**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.0217**

Orinar o defecar en la vía pública..... **10.8026**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **21.6053**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **3.2408**
Ovicaprino..... **1.6204**
Porcino..... **2.1605**

Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 73. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se

estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 74. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 75. Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones serán los ingresos que obtenga el Municipio por conceptos tales como: aportaciones y cooperaciones para, beneficiarios de Programa Municipal de Obra, beneficiarios de Fondos Estatales y Federales, así como aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 76. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias y legados.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 77. Las Cuotas de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Servicios que brinda la UBR (Unidad Básica de Rehabilitación) por terapia diaria..... **0.2472**

Consulta médica UBR (Unidad Básica de Rehabilitación) mensual..... **1.3552**

Refiriéndose al traslado de personas que ofrece la ambulancia de manera programada, se pagarán las cuotas conforme a lo siguiente:

De 0 km a 50 km **8.3142**
De 51 km a 100 km **12.4714**
De 101 km a 150 km **18.7071**
De 151 km a 250 km **20.7856**

Los servicios de emergencia ofrecidos a la primera estancia de salud o en su caso hospital cercano, no tendrán costo.

La expedición de radiografías que ofrece el centro de diagnóstico como parte de un servicio médico tendrán un costo de recuperación de **3.1178**

Artículo 78. Las cuotas de recuperación por concepto de venta de despensas, canastas y desayunos, será la que fije el DIF Estatal de acuerdo a las normas y procedimientos aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 79. El Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 80. El Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 81. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ING. RAMÓN ROJAS REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL
MOYAHUA DE ESTRADA, ZAC.

MTRA. MA. DE JESÚS RUIZ REYNOSO
SÍNDICA MUNICIPAL
MOYAHUA DE ESTRADA, ZAC.

ING. FRANCISCO JAVIER SANDOVAL RUIZ
TESORERO MUNICIPAL
MOYAHUA DE ESTRADA, ZAC.

4.34

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

Los municipios, para el complimiento de sus objetivos, así como para la prestación de los servicios públicos que tiene constitucionalmente de manera regular, general, ininterrumpida, oportuna y eficiente, precisan contar con recursos financieros provenientes de las contribuciones que le corresponde recaudar.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio que se elaboren para el ejercicio fiscal 2023, debe contener las reglas fundamentales de la Ley mencionada.

I. Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que representamos, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingresos, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lo anterior, permite cumplir con los principios constitucionales fundamentales, como lo son la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como con los criterios de legalidad,

racionalidad, austeridad, control, transparencia y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que los recursos públicos estén destinados y además, delimitar las obligaciones y responsabilidades y de cada ente público en el cumplimiento de la Ley y los principios que la rigen, donde se pretende regular sobre la materia impositiva misma, con la finalidad de evitar déficits crecientes y endeudamiento excesivo; garantizar la sostenibilidad futura de las finanzas públicas; evitar el financiamiento del gasto corriente con deuda, entre otras.

Es por lo anterior que la presente iniciativa de ley está elaborada de acuerdo a las disposiciones establecidas en materia de disciplina financiera.

II. Ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo

Los 3 ejes rectores que establecen objetivos claros bajo los cuales se despliega toda acción del Ayuntamiento son:

Con Honradez y Trabajo Progresamos.

Nochistlán de Mejía Trabaja para un mejor futuro de niños y jóvenes con equidad e igualdad.

En camino a un desarrollo rural sustentable y cuidado del medio ambiente

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.

El principal objetivo del Ayuntamiento que encabezo, es satisfacer a cabalidad las necesidades de la población, sobre todo, las contenidas en el artículo 115 fracción III de la Constitución Federal que Establece:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se

ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II.-Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
b) Alumbrado público.
c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
d) Mercados y centrales de abasto.
e) Panteones.
f) Rastro.
g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; Inciso reformado
h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

IV.- Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberá exceder a las previstas en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

V.- El gobierno mexicano anticipa que la economía conseguirá un crecimiento de 3% el año próximo, según lo descrito en los Criterios Generales de Política Económica 2023.

VI.- Para el próximo ejercicio fiscal se proyectan los siguientes indicadores:

- *Los impactos persistentes de la pandemia en los desbalances entre oferta y demanda, y el escalamiento del conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania, han*

obligado a los países a ajustar sus expectativas de Crédito Público actualiza la cifra de crecimiento económico para las estimaciones de finanzas publicas a 3.4% al cierre de 2022.

- *El Gobierno de México anticipa el cumplimiento de las metas fiscales aprobadas para este año, pese a la incertidumbre observada en el entorno externo. Se estima que el balance público excluyendo hasta 3.1% del PIB de inversión presupuestaria, se mantendrá equilibrado.*

- *En cuanto a los Criterios Generales de Política Económica, se estima que el tipo de cambio ronde el promedio de los 20.6 pesos por dólar para 2023.*

- *Según el Banco de México, se tiene una meta objetiva de inflación del 3%, señalo que estima que la inflación se estime 3.7% para el primer trimestre del ejercicio 2023.*

VII.- El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el sistema automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, los ingresos disponibles del último año, afectando dicha recaudación con una variable monetaria, en el cual se toma en cuenta la inflación que para 2023, será del 3.7 por ciento, según los textos antes citados.

VIII.-A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZACATECAS
Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$108´282,577.66**	**$112´289,354.13**	**$-**	**$-**
A. Impuestos	17´853,824.51	18´514,416.01		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	7´356,774.40	7´628,975.05		
E. Productos	516,399.05	535,505.81		
F. Aprovechamientos	4´854,868.37	5´034,498.49		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	907,997.00	941,592.88		
H. Participaciones	76´685,670.00	79,523,039.79		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	107,044.35	111,326.10		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$38´107,044.33**	**$39´409,600.00**	**$-**	**$-**
A. Aportaciones	36´800,000.00	38,161,600.00		
B. Convenios	1,200,000.00	1,248,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			

3. ***Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)***	***$6,500,000.00***	***$7,000,000.00***	***$-***	***$-***
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	*6,500,000.00*	*7,000,000.00*		
4. ***Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)***	***$152´782,577.66***	***$158,698,954.13***	***$-***	***$-***
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	***$-***	***$-***	***$-***	***$-***
**Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.*				
NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.				

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zac., cuenta con una población de veintisiete mil novecientos habitantes, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2023, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7C

MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZACATECAS

Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	***Año 2020***	***Año 2021***	***Año 2022***	***Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023***
1. ***Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J +K+L)***	***$-***	***$-***	***$89´480,043.89***	***$108´282,577.66***
A. Impuestos			*17´216,802.81*	*17´853,824.51*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			*6,668,110.65*	*7,356,774.40*
E. Productos			*468,574.85*	*516,399.05*
F. Aprovechamientos			*4´892,270.58*	*4´854,868.37*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			*733,220.00*	*907,997.00*
H. Participaciones			*59'501,065.00*	*76´685,670.00*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				*107,044.33-*
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. ***Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)***	***$-***	***$-***	***$26´555,289.34***	***$38´000,000,00***
A. Aportaciones			*26´362,063.34*	*36´800,000.00*
B. Convenios			*193,226.00*	*1´200,000.00*
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-

3. ***Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)***	***$-***	***$-***	***$0,000,000.00***	***$6,500,000.00***
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			*0,000,000.00*	*6,500,000.00*
4. ***Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)***	***$-***	***$-***	***$116´035,333.23***	***$152´782,577.66***
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	***$-***	***$-***	***$-***	***$-***
**Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.*				
NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.				

Este Ayuntamiento realizo análisis de los rubros de ingresos y para poder regularizar la venta de bebidas alcohólicas se vio en la necesidad de implementar cobros basados en el reglamento municipal de alcoholes autorizado el pasado 22 julio del 2022 en la onceava sección ordinaria de cabildo en la quedo asentado en el acta número veintiuno.

Cabe mencionar que el municipio se ve en la necesidad de aplicar el reglamento de control interno de alcoholes ya que por consecuencias de la pandemia de COVID-19 la atención para las anuencias presentadas ante la secretaria de finanzas del estado de zacatecas, ha sido un poco más lento en cuestión de emitir las resoluciones.

De los demás ingresos plasmados no sufrían aumento alguno, solo el que marque la UMA (Unidad de Medida y Actualización) *para el ejercicio 2023 ya que el Municipio considera poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023"

.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023 la Hacienda Pública del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras

ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas asciendan a **$ 152´782,577.66 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas **Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022**	**Ingreso Estimado**
Total	**152´782,577.66**
Ingresos y Otros Beneficios	**152´782,577. 66**
Ingresos de Gestión	**31´489,863.34**
Impuestos	**17´853,824.51**
Impuestos Sobre los Ingresos	**150,800.54**
Sobre Juegos Permitidos	142,587.50
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	8,213.04
Impuestos Sobre el Patrimonio	**12´345,181.56**
Predial	12´345,181.56
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**4´900,983.19**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	

	4´900,983.19
Accesorios de Impuestos	**456,859.22**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	**7´356,774.40**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**442,821.30**
Plazas y Mercados	263,001.35
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	179,819.95
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**6´844,590.75**
Rastros y Servicios Conexos	1´144,604.31
Registro Civil	875,974.53
Panteones	16,715.10
Certificaciones y Legalizaciones	319,794.83
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	106,451.01
Servicio Público de Alumbrado	1,900,251.51
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	710,625.92
Desarrollo Urbano	215,267.76

Licencias de Construcción	884,208.73
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	361,317.84
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	272,149.67
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	29,693.67
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	7,535.88
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	**69,362.35**
Permisos para festejos	-
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	340.14
Renovación de fierro de herrar	61,908.90
Modificación de fierro de herrar	
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	7,113.31
Productos	**516,399.05**
Productos	**516,399.05**
Arrendamiento	390,972.33
Uso de Bienes	98,557.80
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-

Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	26,868.92
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	**4´854,868.37**
Multas	129,348.04
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	**4´725,520.33**
Ingresos por festividad	256,632.03
Indemnizaciones	-
Reintegros	285,044.79
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	4´000,000.00

Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	183,843.51
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	143,603.73
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	40,239.75
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**907,997.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**907,997.00**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	907,997.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**114,792,714.33**

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**114,792,714.33**
Participaciones	**76´685,670.00**
Fondo Único	73´490,123.57
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	120,620.73
Fondo de Estabilización Financiera	2´477,566.00
Impuesto sobre Nómina	597,359.70 -
Aportaciones	36´800,000.00
Convenios	**1´307,044.33**
Convenios de Libre Disposición	107,044.33
Convenios Etiquetados	1´200,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**6,500,000.00**

Endeudamiento Interno	**6,500,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	6,500,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes

que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021 las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir

previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe dispuesto en la fracción XXVIII del artículo 80 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que

realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitivas escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.16000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0013**
II.....	**0.0023**
III.....	**0.0042**
IV.....	**0.0066**
V.....	**0.0097**
VI.....	**0.0157**
VII.....	**0.0226**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas III y IV, **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas V y VI, y **dos veces más** al monto que corresponda a la zona VII;

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

Tipo A..... **0.0177**
Tipo B..... **0.0073**
Tipo C..... **0.0066**
Tipo D..... **0.0036**

Productos:

Tipo A..... **0.0218**
Tipo B..... **0.0177**
Tipo C..... **0.0113**
Tipo D..... **0.0065**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7999**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5848**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de

servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.1600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual, causado por el ejercicio fiscal 2023 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado de conformidad a lo siguiente:

Cuando el pago se realice en el mes de Enero…….. **20%**

Cuando el pago se realice en el mes de Febrero….. **15%**

Cuando el pago se realice en el mes de Marzo……. **10%**

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **30%** del Impuesto Predial causado.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al impuesto predial causado en el ejercicio fiscal 2023 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, el domicilio en el que habite.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación

Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 45. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán, en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Puestos fijos..... de **2.1000** a **4.2000**

Puestos semifijos..... de **3.1500** a **5.2500**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.3150**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.5250**

Las plazas del mercado se pagarán por el uso de suelo, mensualmente..... de **1.0500** a **2.1000**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.1828** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 47. El uso de terreno de panteón municipal de la **Cruz Alta el Tuiche**, causa derechos a razón de **39.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El uso de terreno de panteón municipal de **San Sebastián en la cabecera municipal,** causa derechos a razón de **49.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Los propietarios o poseedores de terrenos en los panteones municipales estarán sujetos a cubrir una cuota anual de **1.0000** por concepto del mantenimiento y limpieza de los mismos.

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 48. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero

cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor.....	**0.1518**
Ovicaprino.....	**0.0733**
Porcino.....	**0.0733**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 49. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública, cuando se lleve a cabo en ella, la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 50. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 51. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los montos siguientes:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.0535**
Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0107**

Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..**5.5000**

Caseta telefónica, por pieza..... **2.9308**

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

	UMA diaria
Vacuno.....	**1.9515**
Ovicaprino.....	**1.0000**
Porcino.....	**1.1000**
Equino.....	**1.0910**
Asnal.....	**1.3713**
Aves de Corral.....	**0.0561**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0043**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno..... **0.1285**

Porcino..... **0.0897**
Ovicaprino..... **0.0733**
Aves..... **0.0200**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno..... **0.5000**
Becerro..... **0.3500**
Porcino..... **0.3300**
Lechón..... **0.2900**
Equino..... **0.2300**
Ovicaprino..... **0.2900**
Aves de corral..... **0.0043**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.7250**
Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3500**
Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2300**
Aves de corral..... **0.0300**
Pieles de ovicaprino..... **0.1575**
Manteca o cebo, por kilo..... **0.0285**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor..... **2.0000**
Ganado menor..... **1.2500**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada, del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9000**

Solicitud de matrimonio..... **2.1000**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina.. **4.6000**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.0000**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... **0.9500**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.4544**

Asentamiento de actas de defunción.....**0.8500**

Asentamiento de actas de divorcio.....**1.5750**

Asentamiento de actas de adopción..... **1.2932**

Asentamiento de actas de reconocimiento.....**1.5750**

Pláticas prenupciales..... **1.0000**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Expedición de actas interestatales..... **1.0500**

Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro, excepto los relativos al registro de nacimiento..... **1.0000**

Artículo 54. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Solicitud de divorcio.....	**3.3075**
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.3075**
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.8200**
Oficio de remisión de Trámite.....	**3.3075**
Publicación de extractos de resolución.....	**3.3075**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 55. Los derechos por pago de servicios de Panteones se causarán conforme a lo siguiente:

Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**5.0000**
Con gaveta para menores hasta de 12 años...	**7.0000**
Sin gaveta para adultos.....	**9.0000**
Con gaveta para adultos.....	**10.0000**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años..... **3.0000**
Para adultos..... **7.0000**

Exhumaciones..... **8.0000**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

	UMA diaria
Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	**0.7824**
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**1.8622**
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**1.1000**
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**1.0000**
De documentos de archivos municipales.....	**0.9776**
Constancia de soltería.....	**0.5000**
Constancia de inscripción.....	**1.0000**
Certificación expedida por Protección Civil.....	**1.0000**
Certificación de actas de deslinde de predios.....	**2.0000**
Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	**1.8438**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **1.4814**
Predios rústicos..... **1.5540**

Certificación de clave catastral..... **1.6548**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Por consulta..... **Exento**

Expedición de copias simples, por cada hoja..... **0.0142**

Expedición de copia certificada, por cada hoja..... **0.0242**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 58. En Materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Artículo 59. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.8982** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, de las zonas VI y VII estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2022** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 62. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2.....	**4.1490**
De 201 a 400 m^2.....	**5.0849**
De 401 a 600 m^2.....	**5.9038**
De 601 a 1000 m^2.....	**7.2520**

Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... **0.0014**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	**4.5000**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**9.0000**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**14.0000**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**23.0000**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**37.0000**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**42.0000**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**52.0000**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**61.0000**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**70.0000**

De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.5091**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	**8.5000**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**15.0000**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**23.0000**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**37.0000**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**55.0000**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**69.0000**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**85.0000**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**97.0000**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**122.0000**

De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.4171**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has.....	**24.5000**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**28.0000**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**51.0000**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**90.0000**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**114.0006**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**130.0000**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**150.0000**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**173.0000**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**207.0000**

De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.8653**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.3600**

Avalúo cuyo monto sea de:

Hasta $ 1,000.00.....	**2.0000**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00.....	**2.7300**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00.....	**4.0000**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00.....	**5.0000**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00.....	**6.0000**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00.....	**10.0000**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5540**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.3447**

Autorización de alineamientos..... **1.7560**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.7667**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.1792**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.8000**

Expedición de número oficial..... **1.8000**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 63. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo

HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

Residenciales, por m²..... **0.0233**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0096**
De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0153**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0068**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0094**
De 5-00-01 has. en adelante, por m².....**0.0103**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0050**
De 5-00-01 has. en adelante, por m².....**0.0068**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m²..... **0.0264**
Granjas de explotación agropecuaria, por m²..... **0.0324**
Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0324**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0103**
Industrial, por m^2..... **0.0229**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el monto establecido, según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0000**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **12.0000**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **20.0000**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **6.0000**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0012**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 64. Las expediciones de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo

al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5428**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.6836**, más monto mensual según la zona..... de **0.5000** a **3.5000**

Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **4.0000**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**15.0000**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.0000**

Movimientos de materiales y/o escombro..... **4.6778**

Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.1000**

Prórroga de licencia por mes.....**1.5593**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **0.7574**
De cantera..... **1.5000**
De granito..... **2.4286**
De otro material, no específico..... **3.7418**
Capillas..... **44.0000**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de

líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Constancia de terminación de obra..... **1.8000**

Artículo 65. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 66. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 68. Tratándose de permisos provisionales para establecimientos que no cuenten con Licencia de funcionamiento de alcoholes y estén realizando el trámite correspondiente en la secretaria de finanzas del gobierno del estado, se otorgará un permiso provisional por 30 días, con los siguientes costos:

Baja graduación **6.0000**
Alta graduación botella cerrada..... **10.0000**
Alta graduación botella abierta **12.0000**

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 69. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en la Dirección de Comercio del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 70. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 71. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará de acuerdo lo siguiente:

Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Refrendo anual de tarjetón comercio ambulante y tianguistas, **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios anual, en base a la siguiente tabla:

	Giro	UMA diaria
	Abarrotes Mayoristas	**12.0000**
	Abarrotes Menudeo	**2.5000**

	Agencias de seguros	**4.0000**
	Agroquímicos y fertilizantes	**7.0000**
	Autotransporte	**10.0000**
	Autolavado	**3.0000**
	Autopartes y accesorios	**5.0000**
	Banco	**20.0000**
	Billares	**8.0000**
	Bisuterías	**2.0000**
	Bonetería o tienda de ropa	**6.0000**
	Cafetería	**5.0000**
	Caja popular	**12.0000**
	Carnicería	**5.0000**
	Carpintería y maderería	**4.0000**
	Casas de Cambio	**5.0000**
	Consultorios	**6.0000**
	Cyber	**3.0000**
	Centros de diversión	**4.0000**
	Constructoras	**12.0000**
	Depósito de cerveza	**10.0000**
	Dulcerías	**2.0000**
	Estética y/o peluquería	**5.0000**
	Farmacia	**7.0000**
	Farmacia con venta de abarrotes	**10.0000**
	Ferretería	**7.0000**
	Florería	**6.0000**
	Frutería	**4.0000**
	Funeraria	**4.0000**
	Forrajes y semillas	**6.0000**
	Foto estudio	**6.0000**
	Gasolinera	**20.0000**
	Gimnasio	**3.0000**
	Hotel	**5.0000**
	Imprenta	**5.0000**
	Internet	**4.0000**
	Joyería	**4.0000**
	Laboratorio clínico	**3.0000**
	Llantera	**8.0000**
	Lonchería	**2.0000**
	Materiales para construcción	**10.0000**
	Mercería	**3.0000**

	Mueblería	**5.0000**
	Óptica	**5.0000**
	Papelería	**3.0000**
	Peletería	**3.0000**
	Panadería	**3.0000**
	Purificadora	**3.0000**
	Reparación de calzado	**2.0000**
	Refaccionaria	**7.0000**
	Restaurantes	**5.0000**
	Taller mecánico	**5.0000**
	Telefonía y casetas	**2.0000**
	Tiendas de artículos varios	**4.2000**
	Tortillerías	**4.5000**
	Venta de gas butano	**10.0000**
	Vivero	**3.0000**
	Veterinaria	**3.0000**
	Yonques y similares	**7.0000**
	Zapatería	**4.0000**
	Otros	**De 2.0000 a 5.0000**

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 72. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

Artículo 73. El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 74. Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **7.0000**

Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **2.7000**

Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **80.0000**

Elaboración de Plan de Contingencias..... **30.5000**

Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **10.0000**

Capacitación en materia de prevención..... **2.5000**

Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil..... **4.0000**

Visto bueno anual de Protección Civil en comercios..... **1.5000**

Revisión, autorización y registro del programa interno de protección civil..... **27.7652**

Servicio de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro..... **8.2700**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 75. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	UMA diaria
Bailes particulares, sin fines de lucro.....	**3.0000**
Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**11.0250**
Coleaderos, jaripeos y Charreada.....	**12.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 76. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

	UMA diaria
Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.7010**
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.7000**
Por cancelación de fierro de herrar.....	**1.2000**

Sección Tercera
Anuncios Y Propaganda

Artículo 77. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, lo siguiente:

Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**20.0000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.9759**

Refrescos embotellados y productos enlatados.. **15.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.8935**

Otros productos y servicios..... **10.5000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4698**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.3128**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.5905**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 78. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 79. El arrendamiento de locales del mercado, se pagará mensualmente:

	UMA diaria
Locales dentro del mercado.....	**6.0000**
Locales hacia fuera del mercado.....	**7.0000**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 80. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares, para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Por el uso de sanitarios, se cobrará, **0.0544** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 81. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 82. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor.....	**0.3952**
Por cabeza de ganado menor.....	**0.2634**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Formato de acta para tramites en registro civil..... **0.1380**

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0150**

Venta de formas impresas, que se utilicen para otros trámites administrativos..... **0.4000**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 83. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

Falta de empadronamiento y licencia..... **6.0000**

Falta de refrendo de licencia..... **4.0000**

No tener a la vista la licencia..... **1.4301**

Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **8.0000**

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **12.0000**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **25.0000**

Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **20.0000**

Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.0000**

Asentamiento de nacimiento extemporáneo..... **3.0000**

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

Falta de revista sanitaria periódica..... **4.0000**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.6856**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **20.0000**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.5780**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.7286**
a..... **14.5648**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **19.4574**

Matanza clandestina de ganado..... **10.0000**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **9.7099**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **25.0000**
a..... **55.0000**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.0000**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.0000**

a.....**14.6401**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **16.4466**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **55.0000**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.2098**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2984**

No asear el frente de la finca.....**1.2984**

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0000**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.0000**
a.....**14.6401**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.2366**
a..... **25.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **24.3124**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.8549**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública... **6.4921**

Orinar o defecar en la vía pública..... **6.6238**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.3604**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **3.0000**
Ovicaprino..... **1.5000**
Porcino..... **1.7877**

En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá una multa de **300.0000** a **500.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la violación.

Artículo 84. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las

infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 85. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II

OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 86. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 87. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
En cabecera municipal.....	**4.1000**
En comunidad.....	de **4.1000** a **4.7900**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 88. Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 89. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 90. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2023, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2023, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, contenida en el Decreto número 325 inserto en el Suplemento 7 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;

El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado

público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

C. José Manuel Jiménez Fuentes
Presidente Municipal

Lic. Liliana Roque Gómez
Síndica Municipal

Lic. Reyna Villalobos Pérez
Regidora de Equidad de Genero

C. Mónica Janet Bermúdez Sánchez
Regidora de Servicios Públicos Municipales

Profra. María Magdalena García Díaz
Regidora de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad

Lic. Celini Amisadai Tachiquin Becerra
Regidora de Derechos Humanos

C. Cecilia Alcalá Aguayo
Regidora de Planeación Urbanismo y Obra Publica

Profr. Jorge Ortiz Ramírez
Regidor de Desarrollo Rural Sustentable

C. Beatriz Adriana Aguayo Rodríguez
Regidora de Combate a la Corrupción

Lic. Rafael Cervantes Duran
Regidor de Desarrollo Social

Profra. Sandra Patricia Ramos Martínez
Regidora de Transparencia y Acceso a la Información

C. Román Chávez Ruiz
Regidor de Desarrollo Rural Sustentable

4.35

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 115 fracción IV inciso c) párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el H. Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, somete a consideración de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2023.

El municipio de Noria de Ángeles, por el momento se encuentra estable en la alerta sanitaria, por lo tanto estamos en monitoreo constante ante cualquier indicación de las autoridades de salud, se continuara con las estrategias económicas para el fortalecimiento en el sistema de salud.

El ejercicio eficiente, recto y transparente del gasto público es una de las exigencias de la sociedad de hoy en día, pues de esto depende que los habitantes del municipio vean reflejado sus contribuciones materializados en servicios públicos lo que conlleva de forma intrínseca que, a partir de una adecuada planeación del desarrollo, la presupuestación y programación de las acciones a ejecutar se efectúen orientadas en favor de la población en general.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitimos describir a continuación:

I. La Ley de ingresos del municipio de Noria de Ángeles ha sido elaborada apegándose a la Ley General de contabilidad Gubernamental. Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño cuya última reforma fue publicada en el diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre del 2018.

II. La ley de ingresos del municipio de Noria de Ángeles es congruente con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos, este municipio se basa en cuatro ejes mismos que se detallan a continuación:

1.- GOBIERNO PROACTIVO Y EMPATICO CON LA GENTE

Brindar un servicio oportuno y eficaz, con la finalidad de ofrecer una atención en la que tenemos establecido un compromiso y respeto con la ciudadanía. Ser un gobierno con la firme misión de servir a la gente, con base a una atención oportuna de calidad, eficaz y con estricto cumplimiento de la ley en el ejercicio de nuestros deberes.

Trabajar mediante la toma de decisiones buscando solamente el interés público, llevando a cabo una planeación constante, aplicando diferentes recursos; humanos, materiales y financieros atendiendo las necesidades de mayor prioridad y que coadyuven a mejorar las condiciones de vida de nuestro municipio.

Convocar la honestidad, la justicia y la confiabilidad como componentes de transparencia en la presente administración es un principio de actuación que permite forjar, en la totalidad del cuerpo burocrático, una actitud de apertura y diálogo constante con los ciudadanos.

2.- RENDICIÓN DE CUENTAS TRANSPARENTE Y OPORTUNA

Verificar que todas las decisiones gubernamentales y administrativas deban de estar al alcance del público en forma accesible y veraz para fortalecer la democracia y credibilidad de los ciudadanos en la autoridad municipal, informar de manera clara sobre las decisiones y justificar las acciones emprendidas,

con el acompañamiento de mecanismos de control en la rendición de cuentas.

Tomar como referente un marco normativo de conformidad con el presupuesto de egresos, yendo de la mano, la vigilancia, la imparcialidad y la transparencia para el buen funcionamiento del gobierno.

Garantizar a los ciudadanos la accesibilidad total al ejercicio de la función pública e impulsar esquemas de corresponsabilidad en la elaboración de políticas públicas encaminadas a la formación de una conducta ética en el funcionamiento administrativo, transparente en la asignación y el manejo de recursos públicos.

3.-EQUIDAD E INCLUSIÓN PARA UN MEJOR BIENESTAR

Asegurar que todas las personas sin distinción puedan ejercer sus derechos y garantías, aprovechando sus habilidades y beneficiarse de las oportunidades de desarrollo que ofrece la administración municipal.

Integrar los sistemas, instituciones, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía de los derechos y responsabilidades en el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo municipal.

Garantizar un trato no discriminatorio ante diversas necesidades, adoptando medidas proactivas que permitan un mejor desarrollo físico e integral de las familias, con apoyo de los diferentes recursos como:

- *Rehabilitación de espacios deportivos.*
- *Verificar que los espacios públicos cuenten con los accesos para personas con alguna discapacidad y que se encuentren en condiciones óptimas para la sana convivencia de la ciudadanía.*
- *Fomentar actividades cívicas culturales en cada una de las comunidades.*

4.-SUSTENTABILIDAD Y FORTALECIMIENTO ECONOMICO Y SOCIAL

Impulsar el desarrollo del crecimiento económico y social del municipio a través de un plan de trabajo en el que se parte de un diagnóstico para atender las necesidades de mayor prioridad, poniendo en práctica diferentes programas y estrategias que den respuesta a las problemáticas de mayor demanda.
Activar los departamentos de cultura y deporte, apoyando con los insumos necesarios para que puedan desempeñar el trabajo para ofrecer un servicio óptimo a la ciudadanía.

Coordinar de manera responsable la seguridad de la ciudadanía a través del departamento de Seguridad Pública, llevando a cabo todos los protocolos de seguridad.
Trabajar en colaboración con todos los centros educativos para dar seguimiento a las solicitudes que se requieran y solidarizarnos con el desarrollo educativo de los alumnos y la mejora a la infraestructura de las instituciones.

Brindar apoyo a los espacios de salud que permita a la población tener una atención oportuna ante alguna emergencia.
Contribuir en la atención y mantenimiento de los servicios básicos (alumbrado público, drenaje, agua potable, pavimentaciones, panteones, parques y jardines, recolección de basura, etc.) así como la implementación de los mismos en donde sean requeridos.

III. La ley de Ingresos incluye los objetivos y metas siguientes:

Para el año 2023 el municipio de Noria de Ángeles, se propone garantizar, los Servicios Públicos, teniendo como prioridad el mantenimiento de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como en sus posibilidades la ampliación de dichos servicios en cada una de las comunidades del municipio, conservar y dar mantenimiento a los caminos rurales, rehabilitación de espacios públicos para una mejor proyección del enfoque sociocultural y del deporte.
Ante las circunstancias que atraviesa el país, así como el estado y por consecuencia los municipios, se actuara de una forma responsable en beneficio de la ciudadanía, elaborando la iniciativa de Ley de Ingresos que permita tener una recaudación real y suficiente para cumplir con las obligaciones que tiene el

Municipio; por lo que es esta iniciativa las tarifas, tasas y cuotas permanecen sin actualización.

IV. *La Ley de Ingresos del Municipio de Noria de Ángeles es congruente con el Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.*

V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los criterios Generales de política Económica, con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, solo para un año.*

MUNICIPIO DE NORIA DE ANGELES, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 39,044,916.71**	**$ 40,475,625.00**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	4,060,294.61	4,411,655.67		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	2,530,008.52	2,631,208.86		
E. Productos	35,911.96	36,691.16		
F. Aprovechamientos	133,726.89	139,075.97		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	4,035.22	4,196.63		
H. Participaciones	32,280,939.51	33,252,796.71		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		

L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 33,294,902.00**	**$ 34,626,698.08**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	33,194,902.00	34,522,698.08		
B. Convenios	100,000.00	104,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 72,339,818.71**	**$ 75,102,323.08**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE NORIA DE ANGELES, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 37,421,990.58**	**$ 39,044,916.71**
A. Impuestos			4,078,823.66	4,060,294.61
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			2,432,700.51	2,530,008.52
E. Productos			33,923.04	35,911.96
F. Aprovechamientos			128,583.55	133,726.89
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			3,880.02	4,035.22
H. Participaciones			30,744,079.80	32,280,939.51
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencia y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
				$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 29,287,245.00**	**$ 33,294,902.00**
A. Aportaciones			29,187,245.00	33,194,902.00
B. Convenios			100,000.00	100,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
				$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
				$ -
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 66,709,235.58**	**$ 72,339,818.71**

Datos Informativos				$ - $ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

Para el cálculo del ingreso del ejercicio 2023 se utilizó el "Método de extrapolación mecánica" pues se tiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos. Específicamente dentro del "Método de Extrapolación" se utilizó el Sistema Automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, la correspondiente a la del último año disponible, afectando la recaudación con la variable de Inflación, proyectada para el 2023 que corresponde al 4.0%. Lo anterior según las proyecciones del Banco de México, esta información contenida en los Criterios generales de Política Económica para la Iniciativa de ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio 2023.

VI. Para el municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales, aunado a lo anterior este municipio tiene una dependencia muy alta de las participaciones, aportaciones y otros recursos federales, por lo que cualquier disminución en la entrega de participaciones tendría un efecto muy negativo sobre las finanzas del municipio.

VII. El municipio de Noria de Ángeles, cuenta con una población de veintiún mil trescientos once habitantes, según la encuesta inter censal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2015, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2021:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023 la Hacienda Pública del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$72,339,818.71 (SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS 71/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas.

Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas	Ingreso Estimado

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
-	
Total	**72,339,818.71**
Ingresos y Otros Beneficios	**72,339,818.71**
Ingresos de Gestión	**6,763,977.20**
Impuestos	**4,060,294.61**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**3,837,240.95**
Predial	3,837,240.95
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**165,044.88**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	165,044.88
Accesorios de Impuestos	**58,008.78**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**2,530,008.52**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**65,771.89**
Plazas y Mercados	29,484.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	36,287.89
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	

	2,359,807.47
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	396,041.97
Panteones	24,726.52
Certificaciones y Legalizaciones	125,354.35
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	24,000.81
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	5,939.39
Desarrollo Urbano	11,878.78
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	59,393.88
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	278,567.01
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	6,117.53
Padrón de Proveedores y Contratistas	12,353.93
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,415,433.30
Accesorios de Derechos	**25,078.94**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**79,350.22**
Permisos para festejos	5,428.60
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	7,519.26
Renovación de fierro de herrar	36,705.42
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	29,696.94
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**35,911.96**
Productos	**35,911.96**
Arrendamiento	35,279.96
Uso de Bienes	-

Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	632.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**133,726.89**
Multas	**4,095.48**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**129,631.41**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	22,613.75
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	107,017.66
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-

Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**4,035.22**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**4,035.22**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	4,035.22
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**65,575,841.51**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**65,575,841.51**
Participaciones	**32,280,939.51**
Fondo Único	31,235,994.45
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	924,115.06
Impuesto sobre Nómina	120,830.00
Aportaciones	**33,194,902.00**
Convenios	**100,000.00**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	100,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-

Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

IV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

V. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

VI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los

importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas se pagará mensualmente, por cada aparato **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre un monto de admisión.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o el importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 27. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

III. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

IV. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 28. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

V. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

VI. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;

VII. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

VIII. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

III. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

IV. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

III. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y

IV. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31. A los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

IV. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

V. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

c) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y

d) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

v) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

w) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro

título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

x) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Son Sujetos del Impuesto:

XXXIX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

XL. Los núcleos de población ejidal o comunal;

XLI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XLII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

XLIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

XLIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

XLV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

XLVI. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

XLVII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

XCV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

XCVI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

XCVII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

XCVIII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

XCIX. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

C. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

CI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

CII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

CIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

CIV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

CV. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

CVI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

CVII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

CVIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

CIX. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

CX. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0007**
II.....	**0.0012**
III.....	**0.0027**
IV.....	**0.0067**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que le correspondan a las zonas II y III, y **una vez y media más** con respecto al que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0103**
Tipo B.....	**0.0053**
Tipo C.....	**0.0034**
Tipo D.....	**0.0023**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0135**
Tipo B.....	**0.0103**
Tipo C.....	**0.0069**
Tipo D.....	**0.0040**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7450**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5458**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **$1.55 (un peso, cincuenta y cinco centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero se le bonificará con un **10%** y a los que paguen durante el mes de febrero **5%** sobre el entero que resulte a su cargo en el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 47. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes montos:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**1.7146**
b)	Puestos semifijos.....	**2.1715**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1294**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....**0.1294**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3092** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 49. El uso de terreno de panteón municipal, causará derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria por los siguientes conceptos:

I. Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para menores de 12 años..... **4.0425**

II. Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para adulto..... **7.5737**

III. En cementerios de las comunidades:

a) Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para menores de 12 años..... **3.0847**

b) Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para adulto..... **6.4227**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.0988**
II.	Ovicaprino.....	**0.0656**
III.	Porcino.....	**0.0656**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 51. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas. Lo percibirá el Municipio de Noria de Ángeles Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 52. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 53. El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los montos siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.0000**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..	**1.0000**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**1.0000**

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 54. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
a) Vacuno	**1.2050**
b) Ovicaprino	**0.7290**
c) Porcino	**0.7230**
d) Equino	**0.7230**
e) Asnal	**0.9476**
f) Aves de Corral	**0.0375**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0025**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno	**0.0879**
b)	Porcino	**0.0600**
c)	Ovicaprino	**0.0543**
d)	Aves de corral	**0.0146**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno..... **0.4733**
b) Becerro..... **0.3076**
c) Porcino..... **0.2739**
d) Lechón..... **0.2537**
e) Equino..... **0.1999**
f) Ovicaprino..... **0.2537**
g) Aves de corral..... **0.0025**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.6003**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3068**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1526**
d) Aves de corral..... **0.0238**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1298**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0215**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **1.6388**
b) Ganado menor..... **1.0730**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 55. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil. **0.6749**

III. Solicitud de matrimonio..... **1.6543**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina... **7.7377**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **18.9687**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... **0.7565**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.4503**

VII. Expedición de actas de nacimiento..... **0.8890**

VIII. Expedición de actas de defunción..... **0.5473**

No causará el pago de derechos, los asentamientos de defunción.

IX. Expedición de actas de matrimonio..... **0.9144**

X. Expedición de actas de divorcio..... **0.9144**

XI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

XII. Acta intermunicipal e interestatal..... **1.7241**

Artículo 56. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
III.	Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
IV.	Oficio de remisión de Trámite.....	**3.0000**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 57. Los servicios por pago de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I. Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**3.0058**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años....	**5.7707**
c) Sin gaveta para adultos.....	**6.7503**
d) Con gaveta para adultos.....	**16.6074**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años.....	**2.3135**
b) Para adultos.....	**6.1012**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV. Exhumación de cadáver..... **15.7142**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 58. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno..... **1.0177**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.6283**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **0.6699**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3226**

V. De documentos de archivos municipales..... **0.6477**

VI. Constancia de inscripción..... **0.4162**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.7917**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.4247**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.1494**

b) Predios rústicos..... **1.3199**

X. Certificación de clave catastral..... **1.3647**

XI. Constancia de posesión municipal..... 3.1000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que

tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 59. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **2.9867** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 62. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 63. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 64. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 65. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	**$ 1.78**
2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	**$ 3.56**
3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	**$ 5.35**
4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	**$ 7.50**
5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	**$ 9.65**
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	**$ 13.46**
7.	En nivel de 151 a 200 kWh.....	**$ 26.07**
8.	En nivel de 201 a 250 kWh.....	**$ 38.68**
9.	En nivel de 251 a 500 kWh.....	**$ 101.73**
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	**$ 257.47**

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

		Cuota Mensual
1.1	En nivel de 0 a 50 kWh.....	**$ 12.95**
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh.....	**$ 31.00**
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh.....	**$ 58.00**
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh.....	**$ 112.24**

1.5 En nivel superior a 401 kWh..... **$ 220.55**

2. En media tensión –ordinaria-:

		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	**$ 102.48**
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	**$ 106.81**
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	**$ 111.50**
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	**$ 116.01**
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	**$ 120.52**
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	**$ 125.03**
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	**$ 131.70**
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	**$ 140.72**
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	**$ 190.31**
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	**$ 226.39**

3. En media tensión:

		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	**$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... **$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 63, 64 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 66. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 65 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 67. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **3.0353**
b) De 201 a 400 m^2..... **3.5965**
c) De 401 a 600 m^2..... **4.2598**
d) De 601 a 1000 m^2..... **5.3093**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... **0.0022**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.0107**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **7.8906**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **11.7152**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **19.6771**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **31.5242**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **39.2985**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **47.9683**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **55.3710**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **63.8770**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.3467**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **7.9084**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **11.7254**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **19.7191**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **31.5400**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **45.8895**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **74.0843**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **86.4819**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **92.8991**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **111.3676**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.3495**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **22.4073**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **33.6463**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **44.8363**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **78.4467**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **99.9818**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **122.7798**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **141.4906**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **163.3971**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **189.6120**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.7348**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **7.9399**

III. Avalúo cuyo monto sea de

a) Hasta $ 1,000.00..... **1.7854**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.3174**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.3383**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.3139**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **6.4669**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **8.6139**

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.3280**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **1.9028**

V. Autorización de alineamientos..... **1.4054**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.4082**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.8186**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.3318**

IX. Expedición de número oficial..... **1.3344**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 68. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0214**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0074**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0123**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0054**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0074**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0123**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0040**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0054**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0214**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.. **0.0259**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0259**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0849**

e) Industrial, por m^2..... **0.0180**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **5.6352**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.0481**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **5.6352**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.3497**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0660**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 69. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas,

más por cada mes que duren los trabajos, **1.3099** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **3.8684** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más monto mensual según la zona, de **0.4516** a **3.1425**;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.7966**

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **22.0182**

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **15.3408**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **3.8775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más importe mensual, según la zona, de **0.4516** a **3.1278**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.1067**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.2363**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.6430**
b) De cantera..... **1.2854**
c) De granito..... **2.0436**
d) De otro material, no específico..... **3.1742**
e) Capillas..... **37.8205**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 70. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 71. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 72. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 73. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)....	**0.9352**
b) Comercio establecido (anual).....	**1.9535**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.4676**

b) Comercio establecido..... **0.8925**

Sección Décima Segunda
Padrón de Contratistas

Artículo 74. En el caso de las licencias de los contratistas registrados ante la contraloría municipal se cobrara anualmente de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Registro por primera ocasión.....	**9.9255**
II.	Renovación de licencia.....	**5.1000**

Sección Décima Tercera
Servicio de Agua Potable

Artículo 75. Por el servicio de agua potable, se pagarán por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad con los siguientes importes:

I. Consumo:

		UMA diaria
a)	Doméstico (casa habitación).....	**0.9384**
b)	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios..	**1.1025**
c)	Comercial.....	**0.9384**
d)	Industrial y Hotelero.....	**1.1025**
e)	Espacio público.....	**1.1025**
f)	Montos Fijos.....	**1.1025**

II. Contratos:

a)	Doméstico (casa habitación).....	**1.8500**
b)	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios	**1.0000**
c)	Comercial.....	**1.8500**
d)	Industrial y Hotelero.....	**1.0000**
e)	Espacio público.....	**1.0000**

f) Montos Fijos..... **1.0000**

III. Alcantarillado y saneamiento:

a) Conexión..... **1.0000**
b) Reconexiones..... **1.0000**
c) Incorporación de fraccionamiento..... **1.0000**
d) Cambio de nombre de contrato..... **1.0000**
e) Otros derechos de agua potable..... **1.0000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Fierros de Herrar

Artículo 76. Los ingresos derivados de:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.6538**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.6538**

Sección Segunda
Permisos para Festejos

Artículo 77. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Permiso para celebración de baile en salones destinados a eventos públicos.....	**1.1494**
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.	**12.0000**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 78. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2023, los siguientes derechos:

UMA diaria

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:

a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.4511**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1427**

b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **7.7448**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7794**

c) De otros productos y servicios..... **5.3418**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5540**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8014**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.1011**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3365**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 79. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

I. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobran, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones del auditorio municipal, conforme a la siguiente cuota..... **8.9329**

II. Si el auditorio municipal fuera solicitado limpio la cuota será..... **13.4083**

III. Por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio será el cobro conforme a las siguientes cuotas:

a) Ex cine **6.2034**
b) Otros predios..... **6.2034**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 80. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública

como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 81. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 82. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.7197**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.4780**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal, y

II. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.1499**

III. Venta de agua embotellada:

a) Uso Comercial..... **0.0868**
b) Uso Doméstico..... **0.0992**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 83. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**4.7923**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**3.1196**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**0.9547**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**6.0110**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**10.0534**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..	**19.9580**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**14.6913**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	**1.6751**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**2.8225**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **3.0762**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **16.0621**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **1.6735**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **1.7667**
a..... **9.6237**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **12.3324**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **8.2311**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **6.0031**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **21.5589**
a..... **48.4194**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **10.7817**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **4.3935**
a..... **9.7414**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **10.9876**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **48.2674**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **4.3956**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.3573**

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 60 de esta Ley..... **0.8917**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **4.4817**
a..... **9.8413**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.2103**
a..... **17.3958**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **16.3286**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.2923**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.. **4.3088**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.4740**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.3092**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor.....**2.4270**
2. Ovicaprino.....**1.3195**
3. Porcino.....**1.2274**

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **0.9450**

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **0.9450**

Artículo 84. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 85. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 86. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Artículo 87. Por los servicios para Relaciones Exteriores, se aplicará un importe equivalente a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 88. Los montos de recuperación de Programas de DIF Estatal, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I.	Despensas.....	**0.0788**
II.	Canasta.....	**0.0628**

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 89. Los montos de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Venta de medidores para agua potable.....	**1.0000**
II.	Excedente por venta de medidores.....	**1.0000**
III.	Suministro de agua potable, en pipa.....	**1.0000**
IV.	Planta purificadora agua potable, por garrafón...	**0.1256**

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 90. El Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 91. El Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 92. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

4.36

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que teniendo en consideración que el objetivo principal de la administración pública municipal 2021- 2024 es la de consolidarse como una Entidad Pública de Calidad que represente un verdadero cambio tanto en materia administrativa, económica y sociocultural, cuyas acciones de gobierno, disposiciones normativas y, sobre todo, políticas públicas que detonen un impacto real y tangible en los ciudadanos del Municipio de Ojocaliente, resulta evidente que el anhelado desarrollo municipal sólo podrá ser posible al integrar acciones concretas y específicas que permitan una reestructuración integral en el funcionamiento de la gestión municipal.

Una de esas acciones concretas es la de actualizar los instrumentos normativos que rigen el funcionamiento administrativo y legal del Ayuntamiento. Siendo en este rubro un pilar fundamental el de la presentación del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente para el ejercicio fiscal 2023. La finalidad primordial de este ordenamiento jurídico no es otra que la de fortalecer el sistema financiero y económico del municipio, para así, establecer las bases para el saneamiento y consolidación de la muy lastimada hacienda municipal. Para la actual Administración, el saneamiento financiero resulta un compromiso tan primordial y urgente como ineludible, tan loable responsabilidad radica en equilibrar al mismo tiempo una mejora constante en la recaudación monetaria sin someter a una carga excesiva a los contribuyentes.

Por ello, el propósito de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ojocaliente, Zac., para el próximo ejercicio fiscal, es el de establecer las cuotas, tarifas, impuestos y demás conceptos de ingreso que el Municipio tiene la facultad de recabar. Lo anterior en cumplimiento a lo señalado por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas donde se establece la libertad a cada Ayuntamiento para administrar su hacienda.

Con el perfeccionamiento y depuración de la Ley de Ingresos se pretende brindar certeza jurídica a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones al establecer claramente las cuotas que les correspondan. En este sentido se trabajó en la presente ley para adecuar los montos y conceptos de cobro para que fueran los más cercanos posibles a la realidad socioeconómica de nuestro municipio.

En el mismo orden de ideas se tomó en cuenta durante la construcción de esta ley el garantizar los principios de equidad y proporcionalidad que están establecidos constitucionalmente en el artículo 31 fracción IV de nuestro proyecto

de Nación. En ese orden de ideas, la construcción de una nueva etapa en el sistema financiero municipal empieza con la robustez de su sistema recaudatorio, sin embargo, dicha acción debe tener en correspondencia el ejercicio transparente y eficaz de su gasto público. En la medida en que las mejoras en la calidad de vida de los ciudadanos se materialicen, se creará un círculo virtuoso donde el ciudadano adquiera la certeza de que sus contribuciones se encuentran aplicadas de una manera eficiente y estratégica.

En este tenor, para la elaboración del Proyecto de Ley de Ingresos se procedió a realizar una labor de análisis cuantitativo y cualitativo de los diferentes conceptos de ingreso con el propósito de determinar su continuidad, viabilidad recaudadora y, en su caso, modificación. Para lo anterior se realizó una consulta en todas las áreas recaudadoras del Municipio para que expresaran sus propuestas de modificación, atendiendo en todo momento los puntos de vista de los servidores públicos que tienen un trato directo con la ciudadanía. Asimismo se contemplaron áreas de oportunidad, las cuales se pretenden cubrir con las modificaciones propuestas en la presente ley.

Es también necesario puntualizar que la proyección de la recaudación se realizó con apego a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina financiera. En el trabajo analítico de los ingresos y en el respectivo ejercicio prospectivo se tomó de base el "Método de extrapolación mecánica" pues se tiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos.

Específicamente dentro del "Método de Extrapolación" se utilizó el Sistema Automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, la correspondiente a la del último año disponible, afectando la recaudación con la variable de la Inflación. Misma que parte de las modificaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor proyectada para el año 2023 que corresponde, en sus estimaciones más conservadoras al 8.757 %. Lo anterior, considerando que la inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante 2022 debido sobre todo a incrementos en la inflación y, en particular, a 3 aumentos en los precios de los energéticos. La inflación general anual pasó de 5.58 % en agosto de 2021 a 8.51 % en la primera quincena de agosto de 2022. En este contexto, el Banco de México (Banxico) aclaro que el ciclo alcista aun no llega a su fin e incluso dejo entrever que otro aumento de 75 puntos está en la mesa en caso de que se requiriera.

Cabe señalar que de acuerdo a las diferentes proyecciones obtenidas durante la investigación para la realización del presente Proyecto de Ley de Ingresos, se obtuvieron estimaciones que fluctuaban del 5.58 al 8.51 %, sin embargo en aras de apoyar la economía de los habitantes y contribuyentes del municipio es que se optó por tomar la medida más mesurada. Debido a lo anterior es que se

tomó la determinación de realizar un incremento solo en algunos rubros como son el predial, panteones y multas equivalente 1 o 2 UMAS para que de esta manera no se vieran comprometidos los ingresos municipales y así poder dar mejores servicios a la ciudadanía. Al mismo tiempo con esta medida se procura tener la menor afectación posible a los contribuyentes del municipio.

Dentro de las propuestas más importantes de esta Ley de Ingresos sobresale el rubro del ordenamiento urbanístico, mismo que se compagina con la proyección que la actual administración tiene para la actualización y reestructuración en el Catastro Municipal. Con esta acción se pretende establecer una unificación de criterios en el sistema recaudatorio, catastral y urbanístico. Se toman de base para la elaboración de las constancias de compatibilidad urbanística el padrón del área de permisos y licencias municipales. De la misma manera se pone énfasis en las disposiciones en materia de regulación ambiental.

Teniendo en consideración la necesaria congruencia que se debe guardar en relación con el Plan Estatal de Desarrollo, es importante señalar que la presentación de este Proyecto de Ley de Ingresos se encuadra dentro de sus principales ejes, de la misma manera se inscribe dentro del eje transversal de la viabilidad financiera. Este tema de la viabilidad resulta crítico y preponderante, ante los movimientos económicos macro estructurales de los cuales es parte integrante el municipio. En tal sentido es imprescindible ejercer con responsabilidad las finanzas municipales para garantizar la robustez económica del Ayuntamiento.

En el ámbito catastral se decidió continuar con el modelo implementado durante el año 2022, pero con el compromiso de implementar las acciones necesarias y tendientes a la actualización y modernización del catastro municipal. En ese sentido se reconoce la trascendencia del cambio de la modalidad de cobro, lo cual resulta muy importante en virtud de que el impuesto predial es el más importante en términos de recaudación de ingresos propios para el Ayuntamiento. Lo anterior no es asunto menor, ya que es un compromiso de la presente administración el centrarse en la mejora de la recaudatoria del ingreso propio para de esta manera, disminuir la dependencia de las participaciones tanto federales como estatales. Dicha política tiene como una doble finalidad, por un lado el verse favorecido en los cálculos de las participaciones y por otro cimentar el andamiaje de la recaudación municipal.

En el mismo sentido, se sigue considerando como un rubro de atención prioritaria a los predios urbanos baldíos. Y se pretende que los propietarios de dichos predios cumplan a cabalidad con las disposiciones reglamentarias y tengan sus inmuebles limpios, deshierbados y delimitados en su perímetro. Cabe señalar que la intención de esta acción no es con un fin recaudatorio, lo que prioritariamente se busca es que las propiedades con estas características no afecten la seguridad, la tranquilidad y la salud de los vecinos. Aunado a lo anterior, esta acción permitirá detectar evasiones tributarias de frecuente aparición consistentes en el registro de predios con construcción que aparecen en los registros catastrales como

no construidos. De esta manera se seguirán actualizando y mejorando los archivos del Catastro Municipal.

Es necesario puntualizar que las acciones encaminadas a incrementar la recaudación tienen como finalidad prioritaria el allegarse de recursos monetarios para satisfacer las demandas ciudadanas en materia de servicios públicos. Tal y como lo mandata el artículo 115 constitucional en su fracción tercera. Es un hecho notorio y un sentir general de la población del municipio que existen serias carencias en la prestación de este tipo de servicios, por lo cual resulta impostergable para esta administración el atender estas necesidades.

Es también muy importante recalcar que la presente ley se encuentra en concordancia con las disposiciones normativas en materia de armonización contable y disciplina financiera. En tal sentido se debe de complementar dicha congruencia con una política de austeridad y racionalidad al momento de ejercer el gasto público.

El total estimado a recaudar para el ejercicio fiscal 2023 es de $ 185,095,420.00 (ciento ochenta y cinco millones noventa y cinco mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 m.n.). Para ello, se procuró realizar la estimación más cercana posible en virtud de lo señalado por el artículo 36 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas donde se estipula el procedimiento en caso de que los ingresos sean menores a los proyectados.

El artículo 36 textualmente señala lo siguiente: "El gasto público deberá ajustarse al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales. En el caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en las Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios que se encuentre vigente, la Secretaría o la Tesorería Municipal o su equivalente, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes a los montos sus Presupuestos de Egresos aprobados en los rubros de gasto en el siguiente orden: I. Gastos de comunicación social; II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias..."

No obstante lo anterior, el citado precepto continua: "En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales. Como consecuencia de las reducciones, los Entes Públicos harán los ajustes que correspondan a sus presupuestos, los cuales deberán realizarse sin afectar las metas sustantivas de Gasto social y de los principales proyectos de inversión optando preferentemente por aquellos de menor impacto social y económico".

Las propuestas vertidas en la presente Ley de Ingresos para el Ayuntamiento

de Ojocaliente para el ejercicio fiscal 2023 son el resultado de un cuidadoso procedimiento de análisis, al mismo tiempo se considera que dichas modificaciones son indispensables para el fortalecimiento institucional en el aspecto financiero. Esto dará como consecuencia que el Ayuntamiento cuente con los recursos suficientes para satisfacer en el ámbito de sus capacidades sus obligaciones para con los ciudadanos del municipio"

MUNICIPIO DE OJOCALIENTE , ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 113,008,424.00**	**$ 114,138,508.00**	**$ 115,850,585.00**	**$ 118,167,596.00**
A. Impuestos	22,898,200.00	23,127,182.00	23,474,090.00	23,943,571.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	
D. Derechos	9,885,078.00	9,983,929.00	10,133,688.00	10,336,361.00
E. Productos	14,000.00	14,140.00	14,352.00	14,639.00
F. Aprovechamientos	456,000.00	460,560.00	467,468.00	476,818.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	79,344,546.00	80,137,991.00	81,340,061.00	82,966,862.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	400,000.00	404,000.00	410,060.00	418,261.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	10,600.00	10,706.00	10,866.00	11,084.00
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 72,086,993.00**	**$ 72,807,863.00**	**$ 73,899,981.00**	**$ 75,377,980.00**
A. Aportaciones	71,762,513.00	72,480,138.00	73,567,340.00	75,038,687.00
B. Convenios	324,480.00	327,725.00	332,641.00	339,293.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 3.00**	**$ 3.00**	**$ 3.00**	**$ 3.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	3.00	3.00	3.00	3.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 185,095,420.00**	**$ 186,946,374.00**	**$ 189,750,569.00**	**$ 193,545,579.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

MUNICIPIO DE OJOCALIENTE , ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 102,583,762.88**	**$ 110,976,269.60**	**$ 110,613,157.03**	**$ 113,008,424.00**
A. Impuestos	30,740,800.00	20,148,000.00	23,754,800.00	22,898,200.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-

C. Contribuciones de Mejoras	72,800.00	30,000.00	31,200.00	-
D. Derechos	11,692,901.12	10,842,916.60	15,340,633.71	9,885,078.00
E. Productos	156,000.00	282,000.00	7,000.00	14,000.00
F. Aprovechamientos	70,650.00	118,100.00	122,824.00	456,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	2,000.00	9,332,119.00	-	-
H. Participaciones	59,820,611.76	69,058,134.00	70,561,699.32	79,344,546.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	350,000.00	-	-
K. Convenios	-	800,000.00	780,000.00	400,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	28,000.00	15,000.00	15,000.00	10,600.00
				$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 58,008,000.00**	**$ 56,301,060.00**	**$ 58,475,102.40**	**$ 72,086,993.00**
A. Aportaciones	58,008,000.00	54,676,060.00	56,863,102.40	71,762,513.00
B. Convenios	-	1,625,000.00	1,612,000.00	324,480.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
				$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 2.00**	**$ 2.00**	**$ 2.00**	**$ 3.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2.00	2.00	2.00	3.00
				$ -
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 160,591,764.88**	**$ 167,277,331.60**	**$ 169,088,261.43**	**$ 185,095,420.00**
				$ -
Datos Informativos				$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$185,095,420.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES NEVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

	Municipio de Ojocaliente Zacatecas	
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	**Ingreso Estimado**
CRI		
	Total	**185,095,420.00**
	Ingresos y Otros Beneficios	**185,095,420.00**

	Ingresos de Gestión	**33,253,278.00**
1	**Impuestos**	**22,898,200.00**
11	**Impuestos Sobre los Ingresos**	**10,000.00**
	Sobre Juegos Permitidos	-
	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	10,000.00
12	**Impuestos Sobre el Patrimonio**	**19,180,000.00**
	Predial	19,180,000.00
13	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**2,500,000.00**
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2,500,000.00
17	**Accesorios de Impuestos**	**1,208,200.00**
19	**Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	-
18	**Otros Impuestos**	**N/A**
3	**Contribuciones de Mejoras**	-
31	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**	-
39	**Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	-
4	**Derechos**	**9,885,078.00**
41	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**386,812.00**
	Plazas y Mercados	350,000.00
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
	Panteones	36,812.00
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
43	**Derechos por Prestación de Servicios**	**9,165,894.00**
	Rastros y Servicios Conexos	1,000,000.00
	Registro Civil	1,398,700.00
	Panteones	818,972.00
	Certificaciones y Legalizaciones	119,221.00
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	608,500.00
	Servicio Público de Alumbrado	2,760,000.00
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	79,300.00
	Desarrollo Urbano	180,188.00
	Licencias de Construcción	504,349.00

	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	577,632.00
	Bebidas Alcohol Etílico	191,616.00
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	697,000.00
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	220,000.00
	Padrón de Proveedores y Contratistas	8,000.00
	Protección Civil	600.00
	Ecología y Medio Ambiente	1,816.00
	Agua Potable	-
45	**Accesorios de Derechos**	**-**
49	**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
44	**Otros Derechos**	**332,372.00**
	Permisos para festejos	1,000.00
	Permisos para cierre de calle	1,216.00
	Fierro de herrar	10,000.00
	Renovación de fierro de herrar	70,000.00
	Modificación de fierro de herrar	2,200.00
	Señal de sangre	2,500.00
	Anuncios y Propaganda	245,456.00
5	**Productos**	**14,000.00**
51	**Productos**	**14,000.00**
	Arrendamiento	-
	Uso de Bienes	-
	Alberca Olímpica	-
	Otros Productos	-
	Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	14,000.00
59	**Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
6	**Aprovechamientos**	**456,000.00**
61	**Multas**	**453,000.00**
69	**Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**-**
63	**Accesorios de Aprovechamientos**	**-**
61	**Otros Aprovechamientos**	**3,000.00**

	Ingresos por festividad	-
	Indemnizaciones	-
	Reintegros	3,000.00
	Relaciones Exteriores	-
	Medidores	-
	Planta Purificadora-Agua	-
	Materiales Pétreos	-
	Suministro de agua PIPA	-
	Servicio de traslado de personas	-
	Construcción de gaveta	-
	Construcción monumento ladrillo o concreto	-
	Construcción monumento cantera	-
	Construcción monumento de granito	-
	Construcción monumento mat. no esp	-
	Aportación de Beneficiarios	-
	Centro de Control Canino	-
	Seguridad Pública	-
	DIF MUNICIPAL	-
	Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
	Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
	Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
	Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
	Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
	Otros	-
7	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios**	-
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
73	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros**	-
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-

	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-
	Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**151,831,539.00**
8	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones**	**151,831,539.00**
81	**Participaciones**	**79,344,546.00**
	Fondo Único	76,800,620.00
	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,358,326.00
	Fondo de Estabilización Financiera	1,185,600.00
	Impuesto sobre Nómina	-
82	**Aportaciones**	**71,762,513.00**
	Convenios	**724,480.00**
83	Convenios de Libre Disposición	400,000.00
83	Convenios Etiquetados	324,480.00
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
85	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**	
91	**Transferencias y Asignaciones**	-
91	Transferencias Internas de Libre Disposición	-
91	Transferencias Internas Etiquetadas	-
93	**Subsidios y Subvenciones**	-
93	Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
93	Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
79	**Otros Ingresos y Beneficios**	10,600.00
	Ingresos Financieros	10,600.00
	Otros Ingresos y Beneficios varios	-
0	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**3.00**
0	**Endeudamiento Interno**	**3.00**
0	Banca de Desarrollo	3.00
0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a

cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido, en cada evento el **10%**;

Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas en lugares fijos o semifijos se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, mensualmente:

De 1 a 5 máquinas.....	**1.0000**
De 6 a 15 máquinas.....	**3.5000**
De 16 a 25 máquinas.....	**5.0000**
De 26 máquinas en adelante.....	**7.0000**

Instalación fuera de la época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas religiosas, el cobro será de **2.0000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria por cada aparato instalado, por evento, siempre y cuando este no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro por día adicional de **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, por aparato;

En el caso de la instalación en época de feria de juegos mecánicos, electrónicos o electromecánicos, el cobro será de **109.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, por evento y por cada juego, entendiéndose por evento el periodo que dure la Feria.

Aparatos infantiles montables, por mes..... **1.3774**

Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.3774**

Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:

Anualmente, de 1 a 3 mesas.....	**12.8259**
Anualmente, de 4 mesas en adelante.....	**23.8990**

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

De 1 a 5 computadoras.....	**1.0000**
De 6 a 10 computadoras.....	**2.0000**
De 11 a 15 computadoras.....	**3.0000**
De 16 a 25 computadoras.....	**4.0000**
De 26 a 35 computadoras.....	**8.0000**

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, peleas de gallos, carreras de caballos, eventos deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión, además están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **6%**, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del **3%** sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, solo se pagarán los derechos

correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del municipio.

Artículo 27. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos; así como obtener el permiso o la licencia correspondiente en los términos del artículo 23 de esta Ley;

No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen, en definitiva, escrituras, que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio

respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
.....	**0.0014**
.....	**0.0025**
.....	**0.0061**
.....	**0.0080**
.....	**0.0108**
.....	**0.0161**
.....	**0.0192**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas I y II; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV; y **dos veces más** al importe que correspondan a las zonas V, VI y VII;

POR CONSTRUCCIÓN: Conforme a la clasificación establecida en el art. 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Uso habitacional:

Tipo A.....	**0.0120**
Tipo B.....	**0.0061**
Tipo C.....	**0.0035**
Tipo D.....	**0.0028**

Uso productivo/ no habitacional:

Tipo A.....	**0.0166**
Tipo B.....	**0.0131**
Tipo C.....	**0.0088**

Tipo D..... **0.0048**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización Diaria:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **1.3668**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **1.0035**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos.

Para efectos de volumetría, se aplicará la medida de metros cúbicos en donde así se requiera.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo; en el mes de febrero se les bonificará un **8%** y en marzo un **5%**. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar del ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

La bonificación se aplicará al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2023.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Adquisición de inmuebles, están sujetas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará este impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial licita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos.

Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Locales fijos en mercados, por día, de **0.0840** a **0.2100**;

Plazas a vendedores ambulantes, por día, de **0.0630** a **0.4200**;

Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales, de **3.0364** a **6.2615**, y

Plazas a vendedores que se instalen en tianguis, de **0.0935** a **0.4300**

El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio fiscal de la actividad comercial señalada en la presente sección, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.2310** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los espacios que las clínicas destinen para el ascenso y descenso de pacientes, de igual manera los accesos para personas con discapacidad.

Artículo 48. Tratándose de espacios para cocheras y accesos y/o quién así lo solicite, en zonas comerciales, **0.5775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 49. El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

Por uso de terreno a perpetuidad:

	UMA diaria
Campo chico (1.80 mts. largo por 1.10 mts. ancho).....	**10.8900**
Campo grande (2.50 mts. largo por 1.10 mts. ancho).....	**19.0575**
Movimiento de lápida.....	**11.5500**
Campo familiar (abarca lo de 4 campos).....	**69.3000**
Construcción de mausoleo.....	**46.2000**
Colocación de capilla chica.....	**10.0000**

En caso de que el solicitante decida incluir materiales, el costo de los mismos se sumará a las cuotas anteriormente señaladas.

Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:

A 1 metro.....	**9.2400**
A 2 metros.....	**10.3950**
A 3 metros.....	**11.5500**

Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas..... **13.3403**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor.....	**0.2901**
Ovicaprino.....	**0.1739**
Porcino.....	**0.1739**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 51. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 52. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 53. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Cableado subterráneo, por metro lineal..... **0.1000**

Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0200**

Caseta telefónica, por pieza..... **5.5000**

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos

Artículo 54. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Vacuno:

Hasta de 300 kg de peso.....	**2.0298**
Más de 300 kg y hasta 500 kg de peso.....	**2.4358**
Más de 500 kg de peso.....	**3.0691**

Ovicaprino.....	**1.3653**
Porcino.....	**1.3653**
Equino.....	**1.3653**
Asnal.....	**1.6239**
Aves de Corral.....	**0.0526**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0055**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno.....	**0.1739**
Porcino.....	**0.1159**
Ovicaprino.....	**0.1159**
Aves de corral.....	**0.0290**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día

Vacuno.....	**0.7539**
Becerro.....	**0.4640**
Porcino.....	**0.4640**
Lechón.....	**0.4003**
Equino.....	**0.3134**
Ovicaprino.....	**0.3479**
Aves de corral.....	**0.0055**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**1.0544**
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.7382**
Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.4059**
Aves de corral.....	**0.0290**
Pieles de ovicaprino.....	**0.1739**
Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0347**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....	**2.6361**
Ganado menor.....	**1.5816**

La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen, causará los siguientes montos:

Vacuno.....	**2.4000**
Ovicaprino.....	**1.3517**
Porcino.....	**1.3517**
Aves de corral.....	**0.0700**

La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causará este derecho.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 55. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

	UMA diaria
Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	**1.0000**
Solicitud de matrimonio, incluyendo formas.....	**1.3000**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **4.7020**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de **8.2900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, **21.9595** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.5477**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **2.3685**

Asentamiento de actas de defunción, incluyendo formas..... **1.2000**

Constancia de inexistencia de registro, excepto de los relativos al registro de nacimiento..... **1.7000**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Artículo 56. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**

Oficio de remisión de Trámite..... **3.0000**

Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

No causará el pago de derechos el registro de nacimientos, reconocimientos y matrimonios, derivados de las campañas de regularización del estado civil que realice la Oficialía Municipal del Registro Civil.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 57. Los derechos por servicios y uso de panteones, se causarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización Diaria:

El servicio para la inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**5.0000**
Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**8.0000**
Sin gaveta para adultos.....	**12.0000**
Con gaveta para adultos.....	**22.0000**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	**2.6361**
Para adultos.....	**5.2722**

Por exhumaciones, autorizadas..... **10.9984**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Los importes anteriores serán válidos en horas hábiles, fuera de ellas, se aplicarán cuotas adicionales por tiempo extra, hasta por **3.4070** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, podrá ser exentado por el Presidente, o Tesorero municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 58. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos:

	UMA diaria
Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno	**1.1071**
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**0.8719**
Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal.....	**3.0000**
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**1.7437**
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.5813**
Certificado de traslado de cadáveres.....	**3.0000**
De documentos de archivos municipales, como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales.....	**0.8304**
Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo del impuesto predial.....	**1.0000**
Expedición de constancia de soltería.....	**0.4908**
Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil.....	**6.0039**
Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil, con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social, en materia familiar.....	**2.3849**

Certificación de no adeudo al Municipio:

Si presenta documento..... **2.0000**
Si no presenta documento..... **3.0000**
Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... **1.0000**
Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... **3.0000**

Verificación de certificación o dictamen por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente..... **3.8750**

Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.4530**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.4530**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **0.9155**
Predios rústicos..... **1.2207**

Certificación de clave catastral..... **1.1625**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 59. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Copias simples, por hoja..... **0.0400**

Copia certificada, por hoja..... **0.0800**

Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, dicho envío tendrá un costo de:

Por conducto del Servicio Postal Mexicano..... **1.5000**

A través de empresas privadas de mensajería para envíos estatales **3.5000**

A través de empresas privadas de mensajería para envíos nacionales **7.2000**

A través de empresas privadas de mensajería para envíos al extranjero **10.3000**

Artículo 60. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 61. En Materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético llevado por el solicitante, ya sea en memoria USB, disco compacto o también puede solicitarla vía correo electrónico.

Artículo 62. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contrato, **3.8750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 63. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10.5%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.

El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por metro cubico será de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios se pactarán por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario, así como por el volumen de residuos que generen, el cual no deberá ser menor a **15.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria por mes.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 64. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 65. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 66. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre

de **2022** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 67. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2.....	**3.0515**
De 201 a 400 m^2.....	**3.6617**
De 401 a 600 m^2.....	**4.2721**
De 601 a 1000 m^2.....	**5.2311**

Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0016**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	**5.7772**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**11.5143**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**17.1608**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**28.7856**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**45.9463**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**55.3570**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**69.1965**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**80.6160**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**88.5714**

De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.3838**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	**11.5142**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**17.1576**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**28.7856**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**45.9464**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**55.3570**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**91.8927**

De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **110.7142**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **138.3927**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **160.5355**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.2142**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **32.1072**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **48.1608**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **64.2142**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **110.7142**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **113.6788**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **138.3927**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **181.7160**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **238.0356**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **271.2498**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.3213**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **11.0714**

Avalúo cuyo monto sea de

Hasta $ 1,000.00..... **1.6607**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.2142**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **2.7679**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **3.8750**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **5.5358**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **6.6428**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.2733**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **1.6607**

Autorización de alineamientos..... **1.4530**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.1625**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.3248**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.1071**

Expedición de número oficial..... **1.1071**

Por autorización de uso de suelo:
Giros comerciales..... **31.8000**
Fraccionamientos..... **218.3000**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 68. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales, por m^2..... **0.1000**

Medio:
Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0112**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0141**

De interés social:
Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0078**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0112**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0164**

Popular:
De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0053**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0078**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m^2..... **0.0277**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0310**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0310**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gaveta..... **0.1107**

Industrial, por m^2..... **0.0261**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.6466**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.9644**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.3036**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0942**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística Municipal..... **3.5297**

La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta diez predios o fusión de lotes urbanos, por metro cuadrado se tasará dos veces el monto establecido según al tipo que pertenezcan;

Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpetuam:

Rústicos por m^2..... **3.5000**

Urbano, por m^2..... **0.0690**

Dictámenes sobre uso de suelo, considerando la superficie del terreno:

De 1 a 1,000 metros cuadrados.....	**2.4565**
De 1,001 a 3,000 metros cuadrados.....	**3.0708**
De 3,001 a 6,000 metros cuadrados.....	**6.1416**
De 6,001 a 10,000 metros cuadrados.....	**9.8266**
De 10,001 a 20,000 metros cuadrados.....	**14.7399**
De 20,001 metros cuadrados en adelante.....	**20.0000**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 69. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, **0.9564** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **2.8691** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.2869** a **1.9127;**

Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **2.2391**

Movimientos de materiales y/o escombro, **2.3910**; más, pago mensual según la zona, de **0.2391** a **2.3910**;

Prórroga de licencia por mes..... **0.9564**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **1.2000**
De cantera..... **1.4346**
De granito..... **2.3910**
De otro material, no específico..... **3.3498**
Capillas..... **31.0823**
Construcción de mausoleo..... **45.2000**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Por permiso para la instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes, aprovechando la vía pública, por metro lineal, **0.3640** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso de líneas de infraestructura, a razón de **0.0135** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón, estarán obligadas a efectuar su reparación, la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, se hará por cuenta del contribuyente, quien estará obligado a pagar el costo de la reparación y una cantidad adicional, según la siguiente tabla:

De banqueta, por metro cuadrado..... **10.8160**
De pavimento, por metro cuadrado..... **6.4896**
De camellón, por metro lineal..... **2.7040**

Para introducción de hasta 5 metros de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de **7.2800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional..... **1.6640**

Por concepto de instalación de reductores de velocidad, de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será de..... **10.8160**

Constancia de seguridad estructural..... **3.9624**

Constancia de terminación de obra..... **3.9624**

Constancia de verificación de medidas..... **3.9624**

Rebaje de terreno, movimiento y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más un pago mensual, según la zona, de **1.5600** a **3.1200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar que el predio se encuentra al corriente del impuesto predial;

Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, más un monto anual por verificación de **70.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y

Licencia para la instalación de paneles solares, por cada panel solar de **50.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. En caso de tratarse de un proyecto de más de diez mil paneles solares la cuota a pagar seria determinada mediante convenio autorizado por el Presidente Municipal.

Artículo 70. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 71. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 72. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de las operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, deposito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen actividades gravadas, dentro del territorio del municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 73. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, pagará anualmente, en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad a lo siguiente:

Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto **1.5304**

Renovación anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **0.7579**

El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

	Giro	UMA diaria
	Abarrotes Mayoristas	**4.0000**
	Abarrotes Menudeo	**3.0000**
	Agroquímicos y fertilizantes	**4.0000**
	Autotransporte	**3.0000**
	Autolavado	**3.0000**
	Autopartes y accesorios	**3.0000**
	Banco	**5.0000**
	Billares	**6.0000**
	Bisuterías	**2.0000**
	Bonetería o tienda de ropa	**3.0000**
	Cafetería	**3.0000**
	Caja popular	**4.0000**
	Carnicería	**5.0000**
	Carpintería y maderería	**5.0000**
	Casas de Cambio	**5.0000**
	Consultorios	**5.0000**
	Cyber	**3.0000**
	Centros de diversión	**6.0000**
	Constructoras	**5.0000**
	Depósito de cerveza	**6.0000**
	Dulcerías	**4.0000**
	Estética y/o peluquería	**3.0000**
	Farmacia	**4.0000**
	Farmacia con venta de abarrotes	**5.0000**
	Ferretería	**5.0000**
	Florería	**4.0000**
	Frutería	**5.0000**
	Funeraria	**5.0000**
	Forrajes y semillas	**4.0000**
	Foto estudio	**4.0000**
	Gasolinera	**5.0000**
	Gimnasio	**4.0000**
	Hotel	**4.0000**
	Imprenta	**4.0000**
	Joyería	**5.0000**
	Laboratorio clínico	**5.0000**
	Llantera	**3.0000**
	Lonchería	**3.0000**
	Materiales para construcció	**5.0000**
	Mercería	**3.0000**
	Mueblería	**5.0000**

	Papelería	**3.0000**
	Panadería	**3.0000**
	Purificadora	**3.0000**
	Reparación de calzado	**2.0000**
	Refaccionaria	**5.0000**
	Restaurantes	**5.0000**
	Taller mecánico	**3.0000**
	Telefonía y casetas	**3.0000**
	Tortillerías	**3.0000**
	Venta de gas butano	**3.0000**
	Vivero	**2.0000**
	Veterinaria	**2.0000**
	Yonques y similares	**3.0000**
	Zapatería	**4.0000**
	Otros	**3.0000**

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **1.5400** a **26.0000** veces la unidad de medida y Actualización diaria.

El otorgamiento de licencias al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por lo tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

Para el ejercicio fiscal 2023, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a una bonificación por la expedición de la licencia correspondiente al **5**% del derecho causado.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 74. Las licencias de los contratistas y proveedores registrados ante Contraloría Municipal, se cobrará anualmente.

	UMA diaria
Los que se registren por primera ocasión.....	**13.3449**
Los que anteriormente ya estén registrados.....	**7.7414**
Bases para concurso de licitación.....	**31.7975**

Artículo 75. Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 76. Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

UMA diaria

Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos **0.0000**

Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **11.0554**

Jaripeos con fines de lucro..... **10.6850**

Rodeos, con fines de lucro..... **24.8845**

Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como peleas de gallos, con fines de lucro, autorizados por la Secretaría de Gobernación..... **20.9894**

Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como carreras de caballos, autorizados por la Secretaría de Gobernación..... **30.9500**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 77. El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

	UMA diaria
Por registro.....	**2.2050**
Por refrendo.....	**1.1025**
Por cancelación.....	**1.6538**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 78. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2023, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**27.6785**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.9295**
Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	**19.3748**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.3838**
Para otros productos y servicios.....	**4.0687**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**0.5272**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Anuncios por barda..... **4.1413**
Anuncios por manta..... **3.4512**
Anuncios inflables, por cada uno y por día, sin límite de metros cúbicos..... **5.0250**

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía en la Tesorería Municipal, que se les reembolsarán después de retirar las mantas o quitar los anuncios, de..... **3.9441**

Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.1071**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.5536**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.6642**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Por el otorgamiento de permiso para la publicidad por medio de pantallas electrónicas, un pago anual de..... **132.0000**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique..... **10.0000**

Para la señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará..... **7.0000**

Artículo 79. En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

Artículo 80. Se considera como solidario responsable del pago por este servicio al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 81. Los productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

Renta de maquinaria del Municipio:

A particulares, se cobrará por hora de servicio en la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Servicio del bulldozer.....	**8.4889**
Servicio de retroexcavadora.....	**4.2444**
Servicio de la moto conformadora.....	**8.4889**
Servicio del camión de volteo.....	**2.2444**
Servicio de vibro compactadora.....	**4.2444**
Servicio de mezcladora de concreto (trompo).....	**6.3667**

A contratistas, se cobrará al doble los importes antes mencionadas; y se rentará únicamente cuando no interfiera en los programas de obras y servicios públicos del Municipio.

Cuando este servicio sea requerido se elaborará un contrato de arrendamiento que firmará el Presidente Municipal y el Síndico en su carácter de representante legal del Municipio;

Renta de locales internos del mercado, se pagará mensualmente, por metro cuadrado, de acuerdo a los siguientes giros de comercio:

Locales de comida y carnicería..... **0.6791**
Locales de abarrotes y tiendas de ropa..... **0.4691**
Locales con demás giros..... **0.2591**
Los puestos ambulantes y tianguistas por eventos especiales, pagarán por metro cuadrado..... **0.4244**

Uso de las instalaciones de la unidad deportiva, se pagará, por partido..... **4.2000**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 82. Por el uso de los sanitarios públicos, se cobrará **0.06615** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 83. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 84. Por el servicio de estacionamiento en la explanada del mercado, se cobrará, por vehículo, **0.1901** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 85. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 86. Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán en Unidades de medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario:

Por cabeza de ganado mayor..... **0.6642**
Por cabeza de ganado menor..... **0.3322**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5000**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 87. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**7.5358**
Falta de refrendo de licencia.....	**5.8750**
No tener a la vista la licencia.....	**3.3839**
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**10.3085**
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**13.0713**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**24.0988**
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**18.6071**

Falta de tarjeta de sanidad, por personas:

De.....	**8.0775**
a.....	**26.3097**

Falta de revista sanitaria periódica.....	**5.3214**
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**62.7754**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **18.6065**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **4.2141**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **4.2141**
a..... **13.0826**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **18.7071**

Matanza clandestina de ganado..... **13.0870**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **21.3749**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes..... **82.0356**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **18.6071**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes

De..... **8.6428**
a..... **16.9463**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **17.4495**

No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **52.1340**

Y por no refrendarlos..... **7.5358**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **7.5358**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **3.1071**

No asear el frente de la finca..... **3.6607**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua.

De..... **5.8750**
a..... **11.4107**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

La no observancia del artículo 82 del Reglamento para la Protección y Mejoramiento de Imagen Urbana de Ojocaliente, Zacatecas será

De..... **54.5000**
a..... **527.0000**

Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los directores responsables de obra, con multa de **3.0500** a **7.2500** tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente, en los siguientes casos:

Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Estado de Zacatecas, y

Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia de construcción correspondiente y las mismas no se hubieren regularizado.

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **4.2141**
a..... **18.6070**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **29.6785**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.3215**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **10.3037**

Vender bebidas embriagantes y productos inhalantes a menores de edad..... **10.3037**

Orinar o defecar en la vía pública..... **10.3037**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **10.3037**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **4.7679**
Ovicaprino..... **3.1071**
Porcino..... **3.1071**

Artículo 88. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 89. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 90. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 91. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 92. El Municipio de Ojocaliente, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 93. El Municipio de Ojocaliente, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 94. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

LIC. DANIEL LOPEZ MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE OJOCALIENTE
ADMINISTRACION 2021- 2024

4.37

LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

El que suscribe Juan Rodríguez Valdez, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, someto a su consideración la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2023.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 que presenta el H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, es congruente con el comportamiento de la economía en el estado y en el país. Para lograr la obtención de ingresos, se debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna y responsable, que ayude a cumplir con los objetivos marcados, y la satisfacción de las necesidades públicas del municipio. La iniciativa de Ley de ingresos es un instrumento de planificación a corto plazo, en base a las disposiciones establecidas en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso.

Por otro lado y en atención a las disposiciones previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, tendrán como destino cubrir el gasto público y estarán orientados hacia el cumplimiento de los objetivos y metas que se encontraran en el Plan Operativo Anual y Plan Municipal de Desarrollo 2022-2025 lo cual permitirá mejorar la calidad de vida de los Panúquense.

OBJETIVOS

Mantener y fortalecer la recaudación municipal, sin incrementar las tasas de las contribuciones existentes, y a la vez eficientar el gasto público. Cuyo destino será el cumplimiento de los objetivos que se plasmaran en el Plan Municipal de Desarrollo.

ESTRATEGIAS

Mantener los programas de regularización de contribuciones municipales, para que de manera directa generar mayores ingresos. Así como realizar la regularización de predios.

METAS

Derivado del no incremento en el cobro de los diferentes rubros que se recaudan en el municipio, y con la regulación de predios irregulares que existen en el municipio se pretende dentro del Primer trimestre del año captar al menos el 60 % del Recurso Propio del municipio de lo estipulado en esta iniciativa. Así como con las gestiones pertinentes para la regulación de predios al finalizar el año superar el 100% de los recursos proyectados.

De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2023, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen variables, mismas que para el ejercicio fiscal 2023 se proyectan de la siguiente forma: el crecimiento del PIB del 2.1 y una inflación del 4.9 Promedio el peso estará cotizando en 20.4 pesos, se estima un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 68.70 dólares por barril, se prevé una tasa de interés nominal de 4.43%, así como en concordancia con las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023. Contemplamos un incremento del 5% en los Fondos Federales y Participaciones Federales, para el recurso propio no se considera aumentó, solo un crecimiento de 2%.

El método que se aplicó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el método por tasa de variación para determinar el porcentaje de incremento de la mayoría de los rubros y estimación en los rubros de reciente presencia.

MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 39,757,933.00**	**$ 44,288,567.64**	**$ -**	**$-**
A. Impuestos	1,875,000.00	3,375,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	40,000.00	43,200.00		
D. Derechos	2,201,000.00	2,377,080.00		
E. Productos	50,000.00	54,000.00		
F. Aprovechamientos	808,000.00	872,640.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	33,783,933.00	36,486,647.64		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	1,000,000.00	1,080,000.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$30,099,724.00**	**$32,507,701.92**	**$-**	**$-**
A. Aportaciones	28,059,724.00	30,304,501.92		
B. Convenios	2,040,000.00	2,203,200.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			

3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$-**	**$-**	**$-**	**$-**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$69,857,657.00**	**$76,796,269.56**	**$-**	**$-**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$** -	**$** -	**$** -	**$** -
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				

En el municipio nos podemos encontrar con algunos riesgos, como pueden ser:

Desastres naturales, dada la amplia diversidad de ecosistemas se encuentran expuestas ante huracanes y tormentas, lo que representan una fuente importante de riesgo para las finanzas públicas.

La existencia de obligaciones financieras y laudos en proceso de cobro

Migración de personas a otros estados o países estas dejan de pagar las contribuciones municipales

El municipio de Pánuco, cuenta con una población de Diecisiete mil Quinientos setenta y siete habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 42% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2020.

MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$-	$-	$35,419,172.58	$39,757,933.00
A. Impuestos			1,155,983.00	1,875,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras			2.00	40,000.00
D. Derechos			1,970,011.00	2,201,000.00
E. Productos			50,000.00	50,000.00
F. Aprovechamientos			68,002.00	808,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			32,175,174.58	33,783,933.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				1,000,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
				$-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$-	$-	$27,145,036.21	$30,099,724.00
A. Aportaciones			24,505,036.21	28,059,724.00
B. Convenios			2,640,000.00	2,040,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
				$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$-	$-	$-	$-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
				$-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	$-	$-	$62,564,208.79	$69,857,657.00
				$-
Datos Informativos				$-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$-	$-	$-	$-
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Pánuco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$ 69'857,657.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Pánuco, Zacatecas.

Municipio de Pánuco Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**69,857,657.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**69,857,657.00**
Ingresos de Gestión	**4,974,000.00**
Impuestos	**1,875,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**20,000.00**
Sobre Juegos Permitidos	20,000.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,305,000.00**
Predial	1,305,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**250,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	250,000.00
Accesorios de Impuestos	**300,000.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**30,000.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**10,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**36,000.00**
Plazas y Mercados	5,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	31,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**2,101,000.00**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	350,000.00

Panteones	35,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	89,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	120,000.00
Servicio Público de Alumbrado	860,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	70,000.00
Desarrollo Urbano	21,000.00
Licencias de Construcción	35,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	231,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	255,000.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	15,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	20,000.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**1,000.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**63,000.00**
Permisos para festejos	30,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	25,000.00
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	8,000.00
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**50,000.00**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	50,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**

Multas	**250,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**558,000.00**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	558,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	58,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	500,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**64,883,657.00**
Participaciones	**33,783,933.00**
Fondo Único	33,783,933.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**28,059,724.00**
Convenios	**3,040,000.00**
Convenios de Libre Disposición	1,000,000.00
Convenios Etiquetados	2,040,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
	-

Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público,

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Productos: Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Participaciones federales: Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aportaciones federales: Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: Son los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 5. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 6. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 7. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 8. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 9. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual

se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios (INPC) al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 10. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 11. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 12. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 13. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 14. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 15. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 16. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así

como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 17. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 18. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10**%; y con base en el tiraje de boletos por cada 100.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará diariamente por juego:

Aparatos mecánicos menores.....	**1.5000**
Aparatos mecánicos Mayores.....	**2.0000**

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 19. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 20. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022 las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 21. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven

de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Artículo 22. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 23. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXIX del artículo 78 de esta Ley.

Artículo 24. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realice diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 25. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que

comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boleto en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

En caso de no cumplir con lo establecido en el artículo 29, se impondrá una sanción que va desde la cancelación del evento a una multa de **5.0000** hasta **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 26. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 27. No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 28. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, ubicados en el territorio del municipio de Pánuco, Zacatecas, así como las construcciones edificadas en los mismos;

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 29. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 30. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 31. Para efectos de este impuesto se presume que el propietario del suelo lo es también de la construcción, salvo que se pruebe lo contrario.

Artículo 32. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro

correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 33. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 34. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 36. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0010**
II.....	**0.0016**
III.....	**0.0035**
IV.....	**0.0090**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las

zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV, V, VI.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0140**
Tipo B.....	**0.0071**
Tipo C.....	**0.0045**
Tipo D.....	**0.0028**

Productos:

Tipo A.....	**0.0183**
Tipo B.....	**0.0140**
Tipo C.....	**0.0093**
Tipo D.....	**0.0054**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea. **0.9964**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6800**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.6000** veces la Unidad de Media y Actualización diaria; más, por cada hectárea**$2.06 (Dos pesos y seis centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$4.13 (Cuatro pesos trece centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **2%** sobre el valor de las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello, la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuador profesional con cédula, debiéndose actualizar anualmente.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas, puertos y aeropuertos,

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 37. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 38. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%**, **10%** y **5%** respectivamente, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores

de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 39. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 40. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única
Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 41. Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas. El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 42. Los derechos por el uso de suelo destinado a plazas y mercados para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes, por ocupación en la vía pública, se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, mensualmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Puestos fijos..... **1.8176**
Puestos semifijos..... **2.3032**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente..... **0.1570**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1570**

En fiestas patronales y populares el pago por cada 3.00 metros cuadrados a ocupar será por día..... **0.3343**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 43. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 44. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos, por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor.....	**0.4500**
Ovicaprino.....	**0.2000**
Porcino.....	**0.2000**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 45. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el municipio de Pánuco, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 46. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares o el servicio de energía eléctrica, previa autorización del departamento de obras públicas sin importar que sean terrenos públicos o privados.

Artículo 47. El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del ayuntamiento de conformidad con las cuotas siguientes:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.1030**
Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	**5.5000**
Caseta telefónica por pieza.....	**5.7750**

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de estas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 48. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Uso de las instalaciones para la matanza del tipo de ganado siguiente causará, por cabeza causará las siguientes cuotas:

	UMA diaria
Vacuno.....	**1.6380**
Ovicaprino.....	**1.0000**
Porcino.....	**1.0289**
Equino.....	**1.0289**
Asnal.....	**1.3059**
Aves de Corral.....	**0.0512**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza causará las siguientes cuotas:

Vacuno.....	**0.1280**
Porcino.....	**0.0856**
Ovicaprino.....	**0.0800**
Aves de corral.....	**0.0200**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día las siguientes cuotas:

Vacuno.....	**0.5000**
Becerro.....	**0.3500**
Porcino.....	**0.3300**
Lechón.....	**0.2900**
Equino.....	**0.2300**
Ovicaprino.....	**0.2900**
Aves de corral.....	**0.0035**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad (canal), las siguientes cuotas:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**0.6900**
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.3500**
Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.1800**
Aves de corral.....	**0.0300**
Pieles de ovicaprino.....	**0.1800**
Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0300**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad las siguientes cuotas:

Ganado mayor.....	**2.0000**
Ganado menor.....	**1.2500**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 49. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

	UMA diaria
Expedición de copias certificadas del Registro Civil.	**1.0500**
Solicitud de matrimonio.....	**0.3111**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	**9.2059**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.3565**

Si la celebración tuviere lugar fuera del Municipio de Pánuco, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el

traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....
40.3565

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por **0.9718**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.5959**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.6256**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Artículo 50. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
Oficio de remisión de Trámite.....	**3.0000**
Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**
Constancia de adeudo o no adeudo de Pensión Alimentaria.....	**1.5000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 51. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**3.6452**
Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**6.8934**
Sin gaveta para adultos.....	**8.0783**
Con gaveta para adultos.....	**19.5854**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Por exhumación en lote de uso a perpetuidad y temporalidad mínima **6.8000**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 52. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

	UMA diaria
Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno	**1.0407**
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**1.0407**
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.4335**
De documentos de archivos municipales incluyendo documentos de catastro.....	**0.5250**

Constancia de inscripción..... **0.5513**

Certificación de actas de deslinde de predio por hoja..... **1.0000**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.1600**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **1.5289**
Predios rústicos..... **1.6538**

Certificación de clave catastral..... **1.7903**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 53. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **1.5812** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 55. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 57. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2022 por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2022. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado

público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 58. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 59. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 57, 58 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 60. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 59 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 61. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2	**4.1689**
De 201 a 400 m^2.....	**4.5738**
De 401 a 600 m^2.....	**5.8505**
De 601 a 1000 m^2.....	**7.2782**

Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará una cuota de..... **0.0028**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	**4.7374**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**9.3147**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**13.8296**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**23.1853**

De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **37.1238**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has,..... **46.2713**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **56.4659**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **65.1855**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **75.1841**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....--..... **1.7295**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has..... **5.4527**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.7697**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **14.8046**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **23.7759**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **36.7759**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **45.5025**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **54.1487**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **71.4736**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **91.2845**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.5615**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **10.1876**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **15.3986**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **24.5529**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **38.2785**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **56.3164**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **79.3174**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **91.3143**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **107.1445**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **129.1862**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0786**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.5797**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta $1,000.00..... **2.0000**
De $1,000.01 a $2,000.00..... **2.6055**
De $2,000.01 a $4,000.00..... **4.0000**
De $4,000.01 a $8,000.00..... **5.0000**
De $8,000.01 a $11,000.00..... **7.0000**
De $11,000.01 a $14,000.00..... **10.0000**

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.2067**

Autorización de alineamientos..... **1.6276**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio. **1.7980**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.3484**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.7504**

Expedición de número oficial..... **1.7537**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 62. Los servicios que se presten por concepto de:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	UMA diaria
Residenciales, por m^2.....	**0.0247**
Medio:	
Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0085**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2.....	**0.0137**
De interés social:	
Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0058**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0081**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0130**
Popular:	
De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0047**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0059**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m^2..... **0.0247**
Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0283**
Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0283**
Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0901**
Industrial, por m^2..... **0.0191**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 5 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **5.9335**
Valuación de daños a bienes muebles e inmueble..... **7.4137**
Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **5.9335**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.4916**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0703**

Sección Novena

Licencias de Construcción

Artículo 63. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más por cada mes que duren los trabajos, **1.3623** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **3.8316** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, un pago mensual según la zona, de **0.4697** a **3.1126**;

Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0000**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **21.8084**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **15.1947**

Movimientos de materiales y/o escombro, **4.0326**; más, pago mensual, según la zona, de **0.4697** a **3.2530**;

Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1110**

Prórroga de licencia por mes..... **4.4058**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **0.6369**
De cantera..... **1.2732**

De granito..... **2.0242**
De otro material, no específico..... **3.1440**
Capillas..... **37.4604**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

La colocación de antenas de telecomunicación, **120.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, más un monto anual de **20.000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador, **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Constancia de terminación de obra **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Autoconstrucción casa-habitación **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Artículo 64. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 65. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 66. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 67. Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.0100**
Comercio establecido (anual).....	**2.0768**

Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.5050**
Comercio establecido.....	**0.9649**

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 68. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al honorable Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, deberán solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año

a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Pánuco, Zacatecas de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
Proveedores registro inicial.....	**7.0000**
Proveedores renovación.....	**5.0000**
Contratistas registro inicial.....	**15.0000**
Contratistas renovación.....	**13.0000**

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Pánuco, Zacatecas, deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de su registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerará como un nuevo registro.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 69. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	UMA diaria
Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos	**5.2500**
Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**10.5000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 70. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

	UMA diaria
Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**3.0000**

Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.4000**

Modificación y baja de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.2000**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 71. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:

De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **13.3965**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2765**

De refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.7031**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8649**

De otros productos y servicios..... **4.7240**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4873**

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2050**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... **0.7417**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de..... **0.0883**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3094**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 72. Los ingresos por arrendamiento, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 73. Los ingresos por renta del Auditorio Municipal:

	UMA diaria
Para eventos públicos.....	**9.5000**
Para eventos privados.....	**6.0000**
Depósito por renta del auditorio (recuperable una vez terminado el evento).....	**6.0000**

Artículo 74. Ingresos por renta de Retroexcavadora del municipio, para acarreo de material, por hora de trabajo..... **6.0000**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 75. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 76. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 77. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8000**
Por cabeza de ganado menor.....	**0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0125**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4241**

Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

Venta de terrenos del municipio

$180.00 metro cuadrado de aquellos que cuenten con todos los servicios
$150.00 metro cuadrado de aquellos que cuenten con dos servicios
$120.00 metro cuadrado de terrenos rústicos (sin servicios)

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 78. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**8.0646**
Falta de refrendo de licencia.....	**5.0000**
No tener a la vista la licencia.....	**1.9852**

Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....
16.1158

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....
12.0000

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**25.0000**

Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....
20.0000

Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**2.0000**
Falta de revista sanitaria periódica.....	**4.0000**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **6.2035**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **20.0000**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo. **4.4858**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... **8.0000**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **19.0327**

Matanza clandestina de ganado..... **15.0000**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **10.7626**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes..... **50.0000**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **20.0000**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.0000**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **20.000**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **55.0000**

No marcar el ganado según el registro de fierro o señal de sangre, por cabeza de ganado..... **2.0000**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.5579**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado... **1.8611**

No asear el frente de la finca..... **1.8611**

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....
24.0000

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:.....
10.0000

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será .....
14.0000

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXVI;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **24.6410**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.9374**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.. **6.5000**

Orinar o defecar en la vía pública..... **6.7115**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **9.0790**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor.....	**1.0000**
Ovicaprino.....	**0.5000**
Porcino.....	**1.0000**

Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **650.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 79. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 80. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 81. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 83. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO I

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 84. Los ingresos por venta de materiales Pétreos por metro cubico; de:

	UMA diaria
Arena.....	**0.7101**
Grava.....	**0.7101**
Tierra de relleno.....	**0.2367**
Piedra.....	**0.5917**

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 85. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 86. El Municipio de Pánuco, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 87. El Municipio de Pánuco, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 88. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Pánuco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

4.38

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

ING. OMAR TELLEZ AGUALLO, PROFRA. DEISY DIANA CONTRERAS SILVA, Presidente y Síndica Municipal de Pinos, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 60 fracción IV y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas nos permitimos someter a su consideración, la presente Iniciativa con Proyecto de decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Pinos, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2023, al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios, para el cumplimiento de sus objetivos, así como para la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados constitucionalmente de manera regular, general, ininterrumpida, oportuna y eficiente, precisan contar con recursos financieros provenientes de las contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece como obligación de todos los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, … de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Pinos, por conducto del tesorero municipal, integrante de la administración pública, de conformidad con la fracción V del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas presenta ante el Cabildo, y este Órgano Colegiado a su vez, presenta por nuestro conducto la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio Pinos para el ejercicio fiscal 2023.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitimos describir a continuación:

I. Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que representamos, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Su implementación ha permitido clasificar los ingresos presupuestarios atendiendo los criterios legales y contables, internacionales, generando un adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, facilitando la fiscalización y rendición de cuentas, por lo cual, consideramos que la iniciativa de mérito cumple con el presente requisito.
II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

Nuestro objetivo es coordinar de manera adecuada todos los recursos y con ello buscar los espacios posibles para crecimiento de Pinos, gestionando apoyos extraordinarios, para mejorar las condiciones generales del Municipio.

El Plan Municipal de Desarrollo tiene la finalidad de ser la base que indique la visión, misión y dirección de esta administración 2021 -2024, que, en coordinación con los diferentes niveles de Gobierno, buscando en todo momento la correcta aplicación de los recursos, para los proyectos que esta

administración logre gestionar, beneficiando a los diferentes sectores que integran la población de este municipio.

Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.

El principal objetivo del Ayuntamiento que encabezo, es satisfacer a cabalidad las necesidades de la población, sobre todo, las contenidas en el artículo 115 fracción III de la Constitución Federal que a la letra establece:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I a II …

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
b) Alumbrado público.
c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
d) Mercados y centrales de abasto. e) Panteones.
f) Rastro.
g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y
i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera."
Brindar a la población los servicios públicos de manera general, uniforme, continua, regular y sin propósito de lucro, con el único fin de satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, sería ideal, empero, sabemos que tenemos

limitaciones, sobre todo financieras, pues estamos aún lejos de la cultura del pago de obligaciones fiscales.

En la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

- Incremento en el suministro de agua potable a comunidades en mayor grado de vulnerabilidad, sobre todo aquellas con altos indicadores de pobreza.
- En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población y fomentar con ello la convivencia familiar.
- Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población de un municipio de 308 comunidades, en las que una vez que se logra tener conectividad al drenaje de cada vez más calles, el crecimiento demográfico implica la consideración de nuevas ampliaciones.
- Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
- Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz, con miras hacia el uso de tecnologías que garanticen, por un lado, mayor rendimiento, y por el otro, menor consumo y por ende menor gasto.
- Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
- Instalaciones suficientes para la salud pública.
- Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
- Conservar en buen estado los caminos rurales.

IV. Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

La iniciativa atiende los Criterios Generales de Política Económica, toda vez que las cantidades plasmadas en el

Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2023, siendo adecuadas, puesto que se basan en la recaudación real de los ingresos municipales, así como las disminuciones proyectadas en el Presupuesto de Egresos a las Participaciones federales, así como Aportaciones Federales para el próximo ejercicio fiscal.

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2023 se estima entre un 4.0 y un 5.0 según los citados Criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 142,813,580.00**	**$ 148,368,002.00**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	6,325,005.00	6,578,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00		
D. Derechos	1,978,067.00	2,060,000.00		
E. Productos	10,004.00	10,000.00		
F. Aprovechamientos	1,555,009.00	1,620,000.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	132,945,493.00	138,100,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 134,000,000.00**	**$ 139,500,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones				

	134,000,000.00	139,500,000.00		
B. Convenios	-	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 276,813,580.00**	**$ 287,868,002.00**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

VI. Riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Para el municipio de Pinos, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

Disminución de las trasferencias federales: Baja recaudación federal participable, Disminución de los coeficientes de

participación, así como no poder acceder en tiempo y forma a las transferencias bajo el esquema de riesgos de operación.

Otro tema que implica un riesgo es la probable promoción de amparos o una acción de inconstitucionalidad en contra del derecho de alumbrado público, pues Comisión Federal de Electricidad es una empresa pública del Estado, conformada a partir de las reformas en materia energética con intereses comercialmente privados, por lo cual no se ha mostrado accesible al continuar con la recaudación en caso de configurar la fórmula proporcional y equitativa si excede de lo que han venido recaudando a lo largo del tiempo, y es una obligación de este orden de gobierno que representamos manifestarlo como un riesgo para nuestras finanzas municipales.

VII. El municipio de Pinos, Zac, cuenta con una población de 72,241 habitantes, según la encuesta de población efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo cual es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2022, es decir el año inmediato anterior, así como el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7C

MUNICIPIO DE PINOS , ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 133,245,776.00**	**$ 142,813,580.00**
A. Impuestos			5,540,003.00	6,325,005.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			2.00	2.00
D. Derechos			3,393,752.00	1,978,067.00
E. Productos			60,002.00	10,004.00
F. Aprovechamientos			1,155,013.00	1,555,009.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			123,097,002.00	132,945,493.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencia y Asignaciones			-	-
K. Convenios			1.00	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			1.00	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 125,383,521.00**	**$ -** **$ 134,000,000.00**
A. Aportaciones			125,383,521.00	134,000,000.00
B. Convenios				

				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
				$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
				$ -
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 258,629,297.00**	**$ 276,813,580.00**
				$ -
Datos Informativos				$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023 la Hacienda Pública del Municipio de Pinos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$276,813,580.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TECRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Pinos, Zacatecas.

Municipio de Pinos, Zacatecas	Ingreso Estimado

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	

Total	**276,813,580.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**276,813,580.00**
Ingresos de Gestión	**9,868,087.00**
Impuestos	**6,325,005.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**2.00**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**4,710,000.00**
Predial	4,710,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,400,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,400,000.00
Accesorios de Impuestos	**215,002.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**2.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**1.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Derechos	**1,978,067.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**175,011.00**
Plazas y Mercados	120,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	55,005.00

Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	**1,678,040.00**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	864,011.00
Panteones	6,002.00
Certificaciones y Legalizaciones	343,008.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	100,004.00
Servicio Público de Alumbrado	1.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	70,007.00
Desarrollo Urbano	2.00
Licencias de Construccion	105,002.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	-
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	130,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	60,000.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**4.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Derechos	**125,011.00**
Permisos para festejos	40,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	5,000.00
Renovación de fierro de herrar	50,000.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	30,000.00
Anuncios y Propaganda	10.00

Productos	**10,004.00**
Productos	**10,003.00**
Arrendamiento	2.00
Uso de Bienes	10,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Aprovechamientos	**1,555,009.00**
Multas	**150,003.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Accesorios de Aprovechamientos	**1.00**
Otros Aprovechamientos	**1,405,004.00**
Ingresos por festividad	500,000.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	200,000.00
Relaciones Exteriores	100,000.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	500,000.00
Suministro de agua PIPA	70,000.00
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	10,000.00
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	1.00
Construcción monumento mat. no esp	5,000.00

Aportación de Beneficiarios	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	20,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	20,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**266,945,493.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**266,945,493.00**
Participaciones	**132,945,493.00**
Fondo Único	127,620,017.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	3.00
Fondo de Estabilización Financiera	3,825,473.00

Impuesto sobre Nómina	1,500,000.00
Aportaciones	**134,000,000.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	**-**
Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean

distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los

aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las

mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las

disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

Tratándose de rifas, sorteos y loterías, se pagarán, sobre el total del boletaje vendido el **8%** percibida en cada evento;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual se aplicará una licencia anual de **1.3389** Unidades de Medida y Actualización diaria, y si fueren de carácter eventual, se pagará diariamente en Unidades de Medida y Actualización diaria, lo siguiente:

De 1 a 5 máquinas..... **1.0026**
De 6 a 15 máquinas..... **3.9623**
De 16 a 25 máquinas..... **5.9117**
De 26 máquinas en adelante..... **7.8929**

Por la instalación de aparatos de sonido y/o templetes en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se hará un convenio por escrito con los interesados, determinando el importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre importe de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 27. Los contribuyentes establecidos están obligados a:

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 28. Los contribuyentes eventuales están obligados a:

Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 29. En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 30. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos señalados en esta sección II, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 31. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio, parques eólicos, parques fotovoltaicos y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio, parques eólicos, parques fotovoltaicos y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no

obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo

cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
.....	**0.0009**
.....	**0.0019**
.....	**0.0031**
.....	**0.0054**
.....	**0.0080**
.....	**0.0130**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los montos que les correspondan a las zonas II y III, y **una vez y media más**, con respecto a los importes que le correspondan a las zonas IV, V y VI.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

Tipo A..... **0.0110**
Tipo B..... **0.0056**
Tipo C..... **0.0038**
Tipo D..... **0.0025**

Productos:

Tipo A..... **0.0143**
Tipo B..... **0.0110**
Tipo C..... **0.0073**
Tipo D..... **0.0043**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7943**
Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5769**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos m.n.)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos m.n.)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.60%** sobre el valor de las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello, la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuador profesional con cédula, debiéndose actualizar anualmente.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas, puertos y aeropuertos.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%, 10%** y **5%** respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, y/o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única
Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 45. Son objeto de estos tributos, lo previsto en la Ley de Contribución de Mejoras del Estado de Zacatecas

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Puestos fijos.....	**3.5000**
Puestos semifijos.....	**3.5000**

Por la asignación de concesiones de locales en los mercados municipales, según el tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará anualmente..... **11.9680**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2370**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....**0.2370**

Así mismo los comercios establecidos que utilicen los espacios públicos, se le cobrará por día, por derecho de piso **0.1300**

En fiestas patronales y populares el pago por cada 3.00 metros cuadrados a ocupar será por día..... **0.3540**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se

pagará un importe diario de **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 48. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor.....	**0.1238**
Ovicaprino.....	**0.0767**
Porcino.....	**0.0767**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 49. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Pinos Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número

para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 50. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 51. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.0000**
Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0221**
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	**5.5000**
Caseta telefónica, por pieza.....	**6.0638**

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del siguiente tipo de ganado, por cabeza:

	UMA diaria
Vacuno	**1.4640**
Ovicaprino	**0.8282**
Porcino	**0.8275**
Equino	**1.0830**
Asnal	**1.0830**
Aves de Corral	**0.0423**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno	**0.1017**
Porcino	**0.0694**
Ovicaprino	**0.0694**
Aves de corral	**0.0121**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno	**0.5418**
Becerro	**0.3490**
Porcino	**0.3213**
Lechón	**0.2885**
Equino	**0.2293**
Ovicaprino	**0.2885**
Aves de corral	**0.0030**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras	**0.6865**
Ganado menor, incluyendo vísceras	**0.3471**
Porcino, incluyendo vísceras	**0.1718**
Aves de corral	**0.0264**
Pieles de ovicaprino	**0.1466**
Manteca o cebo, por kilo	**0.0255**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor	**1.8878**
Ganado menor	**1.2355**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

En el caso de registro de nacimiento a domicilio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, por un monto de..... **4.9770**

Expedición de copia fiel certificada de su original del Registro Civil..... **0.6425**

Solicitud de matrimonio..... **2.0600**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina... **7.7250**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **16.9600**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de

muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... **1.0450**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.6123**

Asentamiento de actas de defunción..... **1.0450**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Artículo 54. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Solicitud de divorcio.....	**3.1500**
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.1500**
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.3200**
Oficio de remisión de Trámite.....	**3.1500**
Publicación de extractos de resolución.....	**3.1500**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 55. Los derechos por pago de servicios de panteones, causará los siguientes importes:

Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**4.4507**
Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**8.2270**
Sin gaveta para adultos.....	**10.0310**
Con gaveta para adultos.....	**13.4332**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	**7.8710**
Para adultos.....	**12.3525**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

	UMA diaria
Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	**1.0673**
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**0.7787**
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.	**1.0400**
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**1.3670**
De documentos de archivos municipales.....	**1.4353**
Constancia de inscripción.....	**1.1248**
Certificación de actas de deslinde de predios.....	**2.0928**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6510**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **1.3227**
Predios rústicos..... **1.4500**

Certificación de clave catastral..... **1.5600**

Certificación expedida por protección civil..... **3.3999**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos pagarán **3.2396** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 58. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforma a lo siguiente:

	UMA diaria
Expedición de copia simple, por cada hoja.....	**0.0142**
Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	**0.0242**

Artículo 59. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 60. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 61. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona típica de la cabecera municipal, estarán sujetos a cubrir **un importe anual** del **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 62. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2022** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63. Los servicios prestados por el Municipio, sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2..... **3.6377**
De 201 a 400 m^2..... **4.4100**
De 401 a 600 m^2..... **5.0715**
De 601 a 1000 m^2..... **6.1950**
Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagarán..... **0.0026**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has..... **4.6845**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.9414**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **13.5867**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **23.1915**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **36.7095**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **45.3413**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **56.0306**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **64.6059**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **74.2300**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.6713**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has..... **8.8421**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.4816**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **22.0870**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **35.3440**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **49.5396**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **72.2697**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **89.1830**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **102.0000**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **127.8590**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.6700**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has.....	**25.6090**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**38.4170**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**51.1990**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**89.6300**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**114.1800**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**136.6490**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**157.1690**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**181.4600**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**217.6720**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**4.2700**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.1690**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta $ 1,000.00.....	**2.1000**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00.....	**2.7350**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00.....	**3.9880**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00.....	**5.1620**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00.....	**7.3840**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00.....	**10.3370**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5750**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.1650**

Autorización de alineamientos..... **1.6530**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.6540**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.1439**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.7000**

Expedición de número oficial..... **1.7000**

Las constancias de uso de suelo y constancias de cambio de uso de suelo se cobrarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del estado de Zacatecas.

Permiso para demolición de inmuebles, por metro cuadrado, se pagará.....**0.1830**

Permiso para demolición de bardas, por metro lineal, se pagará..... **0.1830**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 64. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales, por m^2.....**0.0259**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0088**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2.....	**0.0148**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0064**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0088**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0148**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0049**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0064**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m^2..... **0.0214**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0307**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0322**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1024**

Industrial, por m^2..... **0.0223**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.5971**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.2190**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.5971**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.7760**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0779**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 65. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.5560** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.4501** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más monto mensual según la zona, de **0.5108** a **3.2830**;

Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.6099**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **14.2400**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **11.0650**

Movimientos de materiales y/o escombro, **4.4544** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, monto mensual, según la zona, de **0.5058** a **3.4449**;

Constancia de Autoconstrucción..... **7.6050**

Permiso para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **6.9140**

Constancias varias como de urbanización, nomenclatura, viabilidad, factibilidad de servicios de drenaje, entre otras..... **4.3910**

Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento, por metro lineal pagará..... **0.0726**

Prórroga de licencia por mes.....**4.5055**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento.....	**0.7423**
De cantera.....	**1.5468**
De granito.....	**2.4789**
De otro material, no específico.....	**3.7117**
Capillas.....	**44.3415**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

La colocación de antenas de telecomunicación, **126.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de 5 al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, más un monto anual de **21.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador, **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más un monto anual por verificación de **140.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada generador.

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 66. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 67. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 69. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 70. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán

presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 71. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo siguiente:

	GIRO	**UMA**
1	Abarrotes con venta de cerveza	**4.2000**
2	Abarrotes sin venta de cerveza	**4.2000**
3	Abarrotes y papelería	**4.2000**
4	Accesorios para computadoras	**5.2500**
5	Accesorios para vehículos fabricación persona física	**6.3000**
6	Accesorios para vehículos fabricación persona moral	**7.3500**
7	Aceites y lubricantes distribución	**5.2500**
8	Aceites y lubricantes venta	**5.2500**
9	Acero fundición y fabricación	**10.5000**
10	Acero venta	**10.5000**
11	Acrílicos	**5.2500**
12	Acuario	**4.2000**
13	Agencia de viajes	**5.2500**
14	Agroquímicos	**4.2000**
15	Agua purificada compañía	**5.2500**
16	Agua purificada envasado a granel	**5.2500**
17	Alarmas	**5.2500**

	GIRO	UMA
18	Alfombras venta	**5.2500**
19	Alimento para pollo producción	**5.2500**
20	Alimentos en general en pequeño	**4.2000**
21	Alimentos restaurante sin cerveza	**5.2500**
22	Almacén y bodega	**7.3500**
23	Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas	**10.5000**
24	Aluminio y cancelería venta	**5.2500**
25	Aplicación de uñas	**4.2000**
26	Artesanías venta	**4.2000**
27	Artesanías y venta de productos con contenido de alcohol	**6.3000**
28	Artículos de limpieza	**4.2000**
29	Artículos deportivos	**4.2000**
30	Asesorías bienes y raíces	**6.3000**
31	Asesorías varias	**5.2500**
32	Ataúdes venta	**6.3000**
33	Audio venta	**5.2500**
34	Auto lavado	**5.2500**
35	Autopartes nuevas	**5.2500**
36	Autopartes usadas	**5.2500**
37	Autos consignación	**6.3000**
38	Autos nuevos	**10.5000**
39	Autos usados	**6.3000**
40	Banca comercial	**7.3500**
41	Baños de vapor con venta de cerveza	**6.3000**

	GIRO	UMA
42	Baños de vapor con venta de vino y licores	**6.3000**
43	Baños de vapor sin venta de cerveza	**6.3000**
44	Barbería	**4.2000**
45	Bazar	**4.2000**
46	Billar con venta de cerveza	**5.2500**
47	Billar sin venta de cerveza	**5.2500**
48	Billetes de lotería venta	**5.2500**
49	Blancos	**4.2000**
50	Bloquera, fabricación	**6.3000**
51	Bodeguita	**4.2000**
52	Boletos de autobús, venta	**4.2000**
53	Botanas en pequeño	**4.2000**
54	Botanas venta y distribución	**6.3000**
55	Café y sus derivados	**4.2000**
56	Cafetería	**4.2000**
57	Caja de ahorro	**6.3000**
58	Calentadores solares	**6.3000**
59	Cambio de divisas compra y venta	**6.3000**
60	Cantina	**6.3000**
61	Carbón	**4.2000**
62	Carnicería	**4.2000**
63	Carnitas y chicharrón	**4.2000**
64	Carpintería	**4.2000**
65	Casa de cambio	**7.3500**

	GIRO	UMA
66	Casa de empeño	**7.3500**
67	Celulares	**4.2000**
68	Celulares distribución	**6.3000**
69	Células madre oficinas	**6.3000**
70	Centro botanero con venta de cerveza	**6.3000**
71	Centro nocturno con venta de vinos y licores	**7.3500**
72	Centro nocturno con venta de vinos y licores y espectáculo para adultos	**8.4000**
73	Cereales y semillas	**4.2000**
74	Cerrajería	**4.2000**
75	Cervecería	**6.3000**
76	Chacharitas	**4.2000**
77	Ciber renta	**4.2000**
78	Ciber y papelería	**4.2000**
79	Cigarrera venta y distribución	**6.3000**
80	Clínica de maternidad	**6.3000**
81	Cocinas integrales	**6.3000**
82	Colchones	**4.2000**
83	Comercio al por mayor de desechos de otros materiales de desecho	**6.3000**
84	Comercio al por mayor de desechos de otros materiales de desecho	**10.5000**
85	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	**10.5000**
86	Comercio al por mayor de desechos de plástico	**10.5000**

	GIRO	UMA
87	Comercio al por mayor de desechos de vidrio	**10.5000**
88	Comercio al por mayor de desechos mecánicos	**10.5000**
89	Comercio de bienes y equipos agrícolas	**6.3000**
90	Compraventa de pedacería de oro	**4.2000**
91	Compraventa de telas, mercería y demás análogos	**6.3000**
92	Compraventa y distribución de herramientas de corte para la industria metalmecánica y de la construcción	**6.3000**
93	Computadoras venta	**5.2500**
94	Constructora	**6.3000**
95	Consultorio médico	**6.3000**
96	Cortinas de acero	**5.2500**
97	Cremería	**4.2000**
98	Crianza y venta de animales de granja	**5.2500**
99	Decoración con globos	**4.2000**
100	Decoraciones, cortinas, persianas	**5.2500**
101	Depilación	**6.3000**
102	Deposito dental	**5.2500**
103	Desechables	**4.2000**
104	Desechos industriales cartón, plástico	**6.3000**
105	Discoteca	**7.3500**
106	Distribución de cemento	**6.3000**
107	Distribución de embutidos	**6.3000**
108	Distribución de Gas y Gasolina	**8.4000**

	GIRO	UMA
109	Domos venta	**6.3000**
110	Dulce de mesa	**4.2000**
111	Dulcería	**4.2000**
112	Edición de software	**6.3000**
113	Embotelladora, refrescos y jugos	**6.3000**
114	Empresa generadora de energía eólica	**31.5000**
115	Escuela, estancia, etcétera	**6.3000**
116	Espacio deportivo con venta de cerveza	**6.3000**
117	Espacio deportivo sin venta de cerveza	**6.3000**
118	Estacionamiento, atendiendo a la infraestructura con la que cuente	**6.3000**
119	Estética	**4.2000**
120	Estética veterinaria	**4.2000**
121	Estudio fotográfico	**4.2000**
122	Expendio de cerveza	**6.3000**
123	Expendio de pan	**4.2000**
124	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física	**6.3000**
125	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona moral	**7.3500**
126	Expendios de vinos y licores en minisúper persona física	**6.3000**
127	Expendios de vinos y licores en minisúper persona moral	**7.3500**
128	Expendios de vinos y licores, persona física o moral	**6.3000**
129	Expos	**6.3000**

	GIRO	UMA
130	Fábrica de calzado	**6.3000**
131	Fabricación de componentes electrónicos	**4.2000**
132	Farmacia	**10.5000**
133	Farmacia y consultorio	**6.3000**
134	Farmacia y minisúper	**6.3000**
135	Ferretería	**6.3000**
136	Florería	**6.3000**
137	Fonda y lonchería con venta de cerveza	**5.2500**
138	Forrajes alimento para ganado	**4.2000**
139	Funeraria sala de velación y embalsamamiento	**6.3000**
140	Funeraria sólo sala de velación	**6.3000**
141	Galería	**5.2500**
142	Galletas venta y distribución	**6.3000**
143	Gas industrial y medicinal	**6.3000**
144	Gas y gasolinera	**6.3000**
145	Gimnasio	**6.3000**
146	Grabado de vidrio, cerámica y serigrafía	**4.2000**
147	Helados	**4.2000**
148	Hielo	**4.2000**
149	Hospital	**8.4000**
150	Hostal	**6.3000**
151	Hotel	**6.3000**
152	Hules y empaques	**5.2500**
153	Implementos agrícolas refacciones	**5.2500**

	GIRO	UMA
154	Imprenta	**4.2000**
155	Impresión y distribución de periódico	**6.3000**
156	Ingeniería, artículos	**4.2000**
157	Instalaciones eléctricas	**6.3000**
158	Instrumentos musicales	**4.2000**
159	Jarciería	**4.2000**
160	Joyería	**4.2000**
161	Jugos y yogurt	**4.2000**
162	Juguetería	**4.2000**
163	Laboratorio de análisis clínicos	**5.2500**
164	Ladies bar	**6.3000**
165	Ladrillera	**5.2500**
166	Lámparas y candiles	**8.4000**
167	Lavandería	**4.2000**
168	Leche y sus derivados venta y distribución	**6.3000**
169	Librería	**4.2000**
170	Líneas aéreas	**6.3000**
171	Llantas venta	**6.3000**
172	Llantas venta y distribución	**10.5000**
173	Lonas y publicidad	**5.2500**
174	Madera venta y almacenamiento	**5.2500**
175	Mallas y alambres	**5.2500**
176	Mangueras y conexiones hidráulicas	**5.2500**
177	Manufactura y/o ensamble de alambrados y circuitos eléctricos	**8.4000**

	GIRO	UMA
	automotrices	
178	Maquinaria pesada	**6.3000**
179	Material eléctrico	**7.3500**
180	Material para construcción	**6.3000**
181	Material para construcción distribuidora	**6.3000**
182	Medicamentos venta y distribución	**10.5000**
183	Mensajería	**4.2000**
184	Mercería y manualidades	**4.2000**
185	Minisúper con venta de cerveza	**6.3000**
186	Minisúper sin venta de cerveza	**6.3000**
187	Moteles	**6.3000**
188	Motocicletas	**10.5000**
189	Mueblería almacén	**6.3000**
190	Mueblería en pequeño	**4.2000**
191	Mueblería, línea blanca, electrónica, boletos de camión y venta de telefonía celular	**8.4000**
192	Naturista tienda	**4.2000**
193	Óptica	**5.2500**
194	Oro, compra y venta de pedacería	**5.2500**
195	Ortopedia	**5.2500**
196	Paletería	**4.2000**
197	Panadería	**4.2000**
198	Pañales venta	**4.2000**
199	Papelería	**4.2000**
200	Pastelería	**4.2000**

	GIRO	UMA
201	Peluquería	**4.2000**
202	Perfumería	**4.2000**
203	Pieles compra y venta	**6.3000**
204	Pinturas y barnices	**6.3000**
205	Pisos y azulejos	**6.3000**
206	Plásticos artículos para el hogar	**4.2000**
207	Plomería y sanitarios	**4.2000**
208	Poliestireno expandido para construcción	**6.3000**
209	Pollo fresco	**4.2000**
210	Pollo rostizado	**5.2500**
211	Pollo venta y distribución	**6.3000**
212	Posters	**4.2000**
213	Producción y venta de frutas y legumbres	**5.2500**
214	Producción, programación y transmisión de televisión	**7.3500**
215	Productos químicos venta y distribución	**5.2500**
216	Puertas automáticas instalación	**6.3000**
217	Quiropráctico	**4.2000**
218	Rebote con venta de cerveza	**5.2500**
219	Rebote sin venta de cerveza	**4.2000**
220	Recarga de cartuchos	**4.2000**
221	Recepción de ropa para tintorería	**4.2000**
222	Recubrimientos cerámicos	**6.3000**
223	Refaccionaria	**5.2500**

	GIRO	UMA
224	Refaccionaria y taller mecánico	**5.2500**
225	Refacciones industriales	**5.2500**
226	Refacciones para bicicletas	**4.2000**
227	Religiosos artículos	**4.2000**
228	Renta de andamios	**4.2000**
229	Renta de mobiliario	**5.2500**
230	Renta de películas	**4.2000**
231	Renta de trajes	**5.2500**
232	Reparación de Computadoras	**4.2000**
233	Repostería y venta de artículos	**4.2000**
234	Restaurante bar	**6.3000**
235	Restaurante con venta de cerveza	**6.3000**
236	Revistas venta	**4.2000**
237	Ropa	**4.2000**
238	Ropa casa de novia	**4.2000**
239	Ropa en almacén	**8.4000**
240	Ropa usada	**4.2000**
241	Sala de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.	**31.5000**
242	Salón de eventos	**6.3000**
243	Salón de eventos infantiles	**6.3000**
244	Sastrería	**4.2000**
245	Señalamientos viales	**5.2500**

	GIRO	UMA
246	Servicio de atención de llamadas (call center)	**6.3000**
247	Servicio de enmarcado de fotos y pinturas	**4.2000**
248	Servicio de fotocopiado	**4.2000**
249	Servicio de fumigación	**5.2500**
250	Servicio de lectura de cartas o café	**4.2000**
251	Servicio de maquinaria industrial	**6.3000**
252	Servicio de transporte y carga	**6.3000**
253	Servicios de limpieza	**4.2000**
254	Servicios de seguridad privada	**6.3000**
255	Servicios de transporte terrestre	**6.3000**
256	Servicios financieros no bancarios	**6.3000**
257	Servicios gastronómicos	**6.3000**
258	Sex shop	**6.3000**
259	Sex shop	**10.5000**
260	Sistemas de riego	**6.3000**
261	Sombreros	**4.2000**
262	Spa	**6.3000**
263	Talabartería	**4.2000**
264	Taller de alineación y balanceo	**4.2000**
265	Taller de aluminio y cancelería	**5.2500**
266	Taller de audio y alarmas	**5.2500**
267	Taller de carpintería	**4.2000**
268	Taller de costura	**4.2000**
269	Taller de encuadernación	**5.2500**

	GIRO	UMA
270	Taller de enderezado y pintura	**4.2000**
271	Taller de fontanería	**4.2000**
272	Taller de herrería	**4.2000**
273	Taller de manualidades	**4.2000**
274	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	**4.2000**
275	Taller de reparación de bicicletas	**4.2000**
276	Taller de reparación de bombas de agua	**4.2000**
277	Taller de reparación de calzado	**4.2000**
278	Taller de reparación de celulares	**4.2000**
279	Taller de reparación de computadoras	**4.2000**
280	Taller de reparación de máquinas de coser	**4.2000**
281	Taller de reparación de relojes	**4.2000**
282	Taller de restauración de imágenes	**4.2000**
283	Taller de tapicería	**4.2000**
284	Taller de torno y soldadura	**4.2000**
285	Taller dental	**4.2000**
286	Taller eléctrico	**4.2000**
287	Taller mecánico	**4.2000**
288	Taller Tablaroca	**4.2000**
289	Talleres	**4.2000**
290	Tatuajes	**4.2000**
291	Telas venta	**4.2000**
292	Televisión por cable	**8.4000**
293	Terapias diamagnéticas	**4.2000**

	GIRO	UMA
294	Tienda departamental (más de 5 giros)	**21.0000**
295	Tintorería	**4.2000**
296	Tlapalería	**4.2000**
297	Tortillería	**4.2000**
298	Tostadas venta	**4.2000**
299	Tractores y vehículos agrícolas venta	**6.3000**
300	Transmisión de programas de radio	**7.3500**
301	Venta de Accesorios para celular	**4.2000**
302	Venta de artículos de fomi	**4.2000**
303	Venta de artículos de minería	**6.3000**
304	Venta de artículos de piel	**4.2000**
305	Venta de baterías nuevas y reacondicionamiento de baterías usadas	**4.2000**
306	Venta de computadoras	**4.2000**
307	Venta de maniquíes	**4.2000**
308	Venta de productos para la minería	**5.2500**
309	Venta distribución de blancos por catálogo	**6.3000**
310	Venta y distribución de herramientas	**6.3000**
311	Venta y distribución de productos de limpieza	**4.2000**
312	Venta y fabricación de autopartes	**21.0000**
313	Veterinaria	**4.2000**
314	Video juegos (compra, venta y renta)	**4.2000**
315	Vidrio	**4.2000**
316	Vivero	**4.2000**

	GIRO	UMA
317	Vulcanizadora	**4.2000**
318	Zapatería	**4.2000**
319	Zapatería venta y distribución por catálogo	**6.3000**
320	Zapatería y ropa venta y distribución por catálogo	**6.3000**

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Tesorería analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **4.2000** a **31.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 72. Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.3900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 73. Los permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional, **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios, exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán **2.1600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora, diariamente; hasta un máximo de 10 días.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 74. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan, deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas. En el

supuesto de que éstos ya estuvieran registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente párrafo.

El registro inicial, en el Padrón de Proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a **5.3500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. En lo referente al Padrón de Contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **7.4900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria al momento del pago.

La renovación en el Padrón de Proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a **2.7000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. En lo referente al Padrón de Contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **3.7800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria al momento del pago.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 75. Los ingresos derivados de la expedición de permisos para:

	UMA diaria
Bailes con grupo musical, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos.....	**5.775**
Bailes con equipo de sonido, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos	**2.4288**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 76. Se causarán derechos por fierros de herrar y señal de sangre, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Registro.....	**2.3920**
Refrendo anual.....	**1.2480**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 77. Por la expedición de permisos para la colaboración de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, los siguientes montos:

UMA diaria

Para la fijación en bienes de dominio público o privado de anuncios comerciales, publicitarios y denominativos permanentes, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares en donde se tenga acceso público, en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
11.4580

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0449**

De refrescos embotellados y productos enlatados..... **7.8700**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....**0.7663**

De otros productos y servicios..... **3.2467**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....**0.3402**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1200**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7454**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.0848**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2913**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 78. Son productos los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Por la renta del Auditorio Municipal, se cobrará **8.0348** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 79. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Maquinaria:

Bulldozer, por hora..... **13.1722**

Retroexcavadora, por hora.....	de **4.9396** a **8.2326**
Motoniveladora, por hora.....	**8.2326**
Pipa para uso doméstico, por viaje.....	**4.9396**
Pipa para uso comercial e industrial, por viaje.	**9.3765**
Pipa para uso agropecuario, por viaje.....	**6.2191**
Camión de volteo, por viaje.....	**4.9396**

Vehículo oficial:

De 0 a 155 km por viaje.....	**0.2415**
De 156 a 200 km por viaje.....	**0.5880**
De 201 a 250 km por viaje.....	**0.8295**
De 251 a 300 km por viaje.....	**1.1760**
De 301 a 400 km por viaje.....	**1.7745**

Ambulancia:

De 0 a 50 km por traslado.....	**2.9335**
De 51 a 100 km por traslado.....	**3.5164**
De 101 a 150 km por traslado.....	de **3.7031** a **5.2489**
De 151 a 250 km por traslado.....	de **5.2815** a **5.8695**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 80. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 81. Por el uso de los sanitarios públicos del mercado municipal, **0.0530** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 82. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 83. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Por cabeza de ganado mayor..... **0.8085**

Por cabeza de ganado menor..... **0.5460**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3596**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 84. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**5.5080**
Falta de refrendo de licencia.....	**3.5640**
No tener a la vista la licencia.....	**1.0800**
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**6.7392**
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**11.7286**
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona....	**22.4669**
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**16.5700**
Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**1.9022**
Falta de revista sanitaria periódica.....	**3.1320**
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**3.4344**
No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**17.9820**
Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**1.9116**
Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	

De..... **2.0196**
a.....
10.9836

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....
14.2776

Matanza clandestina de ganado..... **9.5148**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **6.9876**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **246992**
a.....
55.6204

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....
12.3120

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **4.9323**
a.....
11.1281

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....
12.4279

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....
55.4568

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **4.9140**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2204**

No asear el frente de la finca, a excepción de la zona mencionada en el artículo 61 de esta Ley..... **1.0044**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.0328**
a.....
11.1240

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.4732**
a.....
19.6888

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **18.4788**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.7044**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **4.9356**

Orinar o defecar en la vía pública..... **5.0328**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.8276**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor.....	**2.7432**
Ovicaprino.....	**1.4796**
Porcino.....	**1.2700**

Artículo 85. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 86. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 87. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 88. Los importes de recuperación por venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Importe quincenal de la guardería infantil.....	**3.0000**
Servicio de alimentación (comedor DIF)	**0.1600**
Servicios de la Unidad Básica de rehabilitación:	
Terapia.....	**0.1600**
Consulta.....	**0.4600**

Despensas.....	**0.1300**
Canasta SEDIF.....	**0.1300**
Desayunos.....	**0.0200**

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable

Artículo 89. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 90. El Municipio de Pinos, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 91. El Municipio de Pinos, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 92. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Pinos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

4.39

El republicano Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas 2021-2024, tiene la virtud de proponer ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura la iniciativa de la Ley de Ingresos 2023 del Municipio de Río Grande, Zacatecas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Con fundamento constitucional en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 116, 117, 118 y 119 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y, el artículo 60 fracción lll, inciso B, y artículo 80 fracciones lll, V y XXXll de la Ley Orgánica del Municipio, establece que “Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre”.

Asimismo se le faculta al republicano ayuntamiento de Rio Grande Zacatecas, administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado; y someter anualmente, antes del primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal, que tendrá como objeto regir el año fiscal 2023.

En virtud a ello, el republicano Ayuntamiento propondrá a esta Honorable Asamblea Legislativa del Estado, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Los criterios de esta iniciativa de Ley de Ingresos 2023, van en el sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado, como de Municipio, que consiste en primer lugar en la consolidación de la política fiscal implementada al partir de 2021 en no establecer nuevas contribuciones, pero si en estructurar algunas que estaban pendientes en el capítulo de derechos.

En ese mismo sentido, el republicano Ayuntamiento será coadyuvante de acuerdo a sus facultades fiscales de modernizar el servicio tributario, ya que con esta modernización se pretende incrementar los ingresos derivados de una mayor fiscalización y control interno.

Siguiendo con estos lineamientos, es una pretensión del republicano Ayuntamiento el de consolidar nuestra disciplina financiera, siguiendo el tenor de reducir el gasto a través de medidas de racionalidad y austeridad presupuestal y, tener un mayor control del ejercicio

presupuestal, es decir tener una mejor vigilancia en el subejercicio, intentando que el incremento sea al 3% real.

Por consiguiente, se deberá de crear el blindaje a las finanzas públicas del Municipio a través de las coberturas contratadas, así pues, el manejo del costo financiero se verá reflejado en la medida en que se apliquen los criterios de disciplina financiera y en la austeridad del gasto del erario.

Se ha adquirido conciencia, que desde la puesta en vigor de la Ley de Ingresos del 2021, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en la leyes federales, estatales, y reglamentos municipales, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, UMA. Por tanto, será el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI quien determinará el valor de la UNIDAD de MEDIDA y ACTUALIZACIÓN.

A. MARCO NACIONAL

De conformidad a lo que establece el artículo 115 fracción lV de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se le mandata al republicano Ayuntamiento de Rio Grande, Zacatecas, administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor; para que, de esta manera el Ayuntamiento tenga la oportunidad de otorgar y garantizar a los ciudadanos, servicios de calidad de manera eficiente, eficaz, con economía para poder cumplir con los programas sociales básicos que demanda la población.

Es así que, los recursos financieros que se hace llegar a través de este instrumento jurídico sean pertinentes y necesarios que permitirán atender las necesidades de la sociedad y los gastos de la administración pública municipal para el ejercicio fiscal 2023.

La iniciativa que se somete a la consideración del Congreso Local Zacatecano, cumple con las funciones de: 1. Señalar las fuentes de ingreso que serán gravadas; y 2. Regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas. Esta iniciativa conlleva labores fundamentales y líneas de acción que la administración pública municipal deberá efectuar, como: a) Incentivar la recaudación de del impuesto predial. b) Simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. c) Mejorar la cultura del cumplimiento de obligaciones. d) Encauzar la recaudación hacia el crecimiento y estabilidad financiera, y e) Promover la formalidad.

Ahora bien, en relación de las modificaciones realizadas a la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas, nos ayudara a establecer mecanismos para regular las relaciones hacendarías y de colaboración financiera con el Estado en la integración de esta iniciativa se tiene la necesidad de elevar la recaudación en lo relativo al impuesto predial y derechos de agua, aunque estos derechos del agua se siguen de manera descentralizada a través del SIMAPARG, sin que ello conlleve incrementos excesivos. Así, Las Participaciones y Aportaciones se contemplan conforme

a los montos que el Gobierno del Estado estima y determina para el buen desempeño y desarrollo integral del Municipio.

Seremos muy puntuales para cumplir con todas las obligaciones que nos imponga el Estado por conducto de sus instrumentos jurídicos como la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Finalmente, el republicano Ayuntamiento de Rio Grande, Zacatecas, determina que es pertinente constituir que los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

B. MARCO INTERNACIONAL

La legislación internacional tiene vida gracias a la vigencia de los derechos humanos, que se han desarrollado por iniciativa de los países democráticos. Las actividades políticas de los municipios tienen el deber histórico de implementar sus programas de gobierno en clave de Tratados Internacionales, tal como lo establece el artículo 1º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se adhiere a la norma fundamental que prescribe que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en ésta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En ese mismo tenor, se argumenta en la Ley Orgánica del Municipio, en su marco jurídico municipal; particularmente en el artículo 5 fracción ll, en donde se le confieren facultades de organización y funcionamiento a los municipios y sus ayuntamientos a través de los Tratados internacionales. Ahora bien, el enfoque jurídico administrativo que habrá de tener éste instrumento legal consistente en la Ley de Ingresos del Municipio de Rio Grande, Zacatecas ejercicio fiscal 2023.

Tendrá la clave en el amparo, gestión, promoción y garantía de derechos humanos en el ejercicio de la Ley de Ingresos y del presupuesto público que debe ser considerado como una herramienta eficaz para cambiar la forma en que se hace política pública, con el fin de que los derechos humanos estén en el centro de los objetivos y sean el resorte de las acciones de gobierno. Bien para ello iremos planteando un elenco de los principales instrumentos jurídicos internacionales, en donde algunos tendrán la característica de ser opiniones que se tomarán en cuenta para el diseño de las políticas públicas municipales, otros serán vinculantes:

a) Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador de 1988". Tiene como objetivo promover los derechos económicos, sociales y culturales (derecho a la salud, a la familia, a los ancianos y el derecho de los niños.

b) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer pretende abarcar todo lo que es agravio, disminución, molestia física y sicológica contra la mujer.

c) Carta Democrática Interamericana se refiere a la democracia, a los derechos humanos, al desarrollo integral, el combate a la pobreza, al fortalecimiento a la democracia.

d) Convención Interamericana contra la Corrupción. Tiene la virtud de Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas.

e) Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de Viena Austria, del 14 al 25 de junio de 1993. Es un plan común para el refuerzo de la protección de los derechos humanos en todo el mundo. Para que los Estado parte, implementen acciones para cumplir con la obligación de respetar los derechos fundamentales prescritos en el derecho de cada país.

f) La Carta de los Derechos y Deberes económicos de los Estados de 1974, expedida por la Asamblea General de la ONU y el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos y Culturales. Tiene por objetivo asegurar condiciones materiales más adecuadas para la existencia social.

Para 2023 se anticipan en general condiciones macroeconómicas y financieras no muy favorables, con un aumento en las presiones inflacionarias a nivel global e inestabilidad en los mercados financieros internacionales, debido a la pobreza que se está generando en los países con pocas expectativas de crecimiento económico, sin embargo, las grandes economías están previendo un escenario más alentador, toda vez que, se están tomando medidas muy generosas para recuperarse después del colapso que generó la pandemia del COVID-19.

Tal es así, que el mundo cambio desde diciembre del 2019, con una pandemia que se extendió como antes no se había visto en la historia de la humanidad, esto; en gran parte a la relación comercial que el mundo vive en la actualidad misma que definimos como globalización. Mas sin embargo el mundo de la actualidad tiene avances tecnológicos que cada vez son capaces de contener amenazas y adaptarse a contextos tan diversos. Prueba de ellos son las campañas de vacunación que nos indican que un 62.83% de la población en México ha completados su esquema de vacunación, bajando el índice de mortalidad que se presentaba por la enfermedad de COVID-19.

Y es en momentos de crisis cuando el humano genera oportunidades, y este mundo de oportunidades se generó a partir de ese año, como ejemplo se incrementaron las relaciones humanas a través de una pantalla y la conexión a internet, tal es el caso de las clases en línea, el mercado a través de plataformas digitales, la distribución de noticias a través de los medios no impresos, la digitalización de las cosas que antes se hacían en

persona. Y todo ello plantea un reto no solo a la sociedad sino también a la administración pública.

Si bien es cierto que la pandemia nos cambió, también nos hace retomar lo que antes veníamos haciendo, pero desde una nueva perspectiva y muestra de ello ha sido el año 2022 en donde se ha dado una recuperación económica a nivel mundial, en donde México no ha sido la excepción, aunque el mundo plantea nuevas problemáticas y una de ellas es la guerra entre Rusia y Ucrania, que genera un descontrol en la economía, y que; aunque el país no tiene relación directa con ellos, afecta en los insumos de la agricultura como lo son los fertilizantes y energéticos.

Mismo efecto, pero nacional es el problema de la inflación que se ha dado en el 2022 de un promedio de un 7.7 %, lo que ha venido a la alta mes con mes, mismo que plantea el incremento en los precios de la canasta básica.

A partir de la política nacional, de destinar mayores recursos a los programas sociales se ha eliminado el acceso a recursos extraordinarios por parte de los municipios, lo que plantea una necesidad de obtener recursos propios a través de una mejor recaudación y eficiencia en el gasto público. Mismos que esta administración plantea generar a partir de tres directrices: la primera, la creación de algunas áreas de recaudación como la oficina de relaciones exteriores y la del panteón municipal (venta de lotes); la segunda, la disminución del padrón de morosos que se tienen en las diferentes áreas recaudadoras como lo son catastro, el rastro municipal, comercio, obras y servicios públicos, actuando con forme a lo establecido en la presente ley de ingresos; y tercera, la implementación de las tecnologías en las áreas recaudadoras para su mejor administración y recepción (banca móvil y/o aplicaciones). Cabe señalar que en cada una de las áreas de recaudación se plantean metas y objetivos a lograr a través de un seguimiento y evaluación constante que estará a cargo de la tesorería municipal.

En cuanto a las proyecciones de las finanzas públicas, considerando los Criterios Generales de Política Económica ya mencionados el método de estimación de los ingresos que se utilizo fue el de sistema directo.

Para obtener la base de la proyección de los recursos estimados en la ILIM para 2023 particularmente en los considerados ingresos de Gestión se consideró la serie histórica de los ingresos recaudados reales del Ejercicio Fiscal 2019 a septiembre del 2022, así como el cierre proyectado del Ejercicio Fiscal del 2022; de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2023 toma en cuenta el comportamiento estacional Municipal histórico y la elasticidad de largo plazo del ingreso real del impuesto con respecto a la actividad económica y al marco macroeconómico de 2023.

MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZACATECAS
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$256,064,500.00**	**$263,746,435.00**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	39,532,000.00	40,717,960.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	29,616,500.00	30,504,995.00		
E. Productos	1,951,000.00	2,009,530.00		
F. Aprovechamientos	14,250,000.00	14,677,500.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	170,715,000.00	175,836,450.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$100,000,000.00**	**$103,000,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	93,000,000.00	95,790,000.00		
B. Convenios	7,000,000.00	7,210,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$15,000,000.00**	**$17,000,000.00**	**$ -**	**$ -**

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	15,000,000.00	17,000,000.00		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$371,064,500.00**	**$383,746,435.00**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Se ha adquirido conciencia, que, desde la puesta en vigor de la Ley de Ingresos del 2022, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, y reglamentos municipales, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, UMA. Por tanto, será el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI quien determinará el valor de la UNIDAD de MEDIDA y ACTUALIZACIÓN.

Las proyecciones y resultados a que se refiere la fracción I y III, respectivamente, comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del estado para cumplir con lo previsto en este artículo.

De acuerdo al último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizado en 2020 el municipio de Río Grande, Zacatecas cuenta con una población de 64,535

MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**

1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$146,131,286.31**	**$151,136,348.86**	**$128,520,042.87**	**$256,064,500.00**
A. Impuestos	13,724,898.03	16,300,917.91	16,406,625.94	39,532,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	15,762,199.92	16,811,224.03	12,979,180.36	29,616,500.00
E. Productos	1,287,569.48	1,536,905.14	1,272,996.86	1,951,000.00
F. Aprovechamientos	3,731,925.88	2,750,583.77	1,520,434.71	14,250,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	111,624,693.00	113,736,718.01	96,340,805.00	170,715,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
				$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 91,189,221.77**	**$86,477,929.50**	**$67,075,545.71**	**$100,000,000.00**
A. Aportaciones	74,495,701.99	73,506,424.33	59,638,742.33	93,000,000.00
B. Convenios	16,693,519.78	12,971,505.17	7,436,803.38	7,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
				$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$13,000,000.00**	**$ -**	**$ -**	**$15,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	13,000,000.00			15,000,000.00
				$ -
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$250,320,508.08**	**$237,614,278.36**	**$195,595,588.58**	**$371,064,500.00**
				$ -

Datos Informativos				$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Tomando en cuenta en el presente instrumento legislativo, que está dotado de una estructura lógica, jurídica, nos permitimos proponer las siguientes adecuaciones, y modificaciones a esta iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Rio Grande, ejercicio fiscal 2023.

ARTÍCULO 36.

Zonas:

UMA diaria

I. ….... **0.0110**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

Servicios públicos escasos o inexistentes.
El valor catastral y comercial se realiza conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.
La construcción dominante de la zona es económica.
La densidad de construcción es baja.

II……..**0.0021**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

Servicios públicos básicos completos.
El valor catastral y comercial se realiza conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.
La construcción dominante de la zona es económica.
La densidad de construcción es baja-media.
La clasificación de la zona es industrial.

III…….**0.0042**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

Servicios públicos básicos completos.

El valor catastral y comercial es medio conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.
La construcción dominante es antigua y moderna.
La densidad de construcción es media-alta.
La clasificación de la zona es habitacional.

IV……..**0.0064**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

Servicios públicos básicos completos.
El valor catastral y comercial es medio-alto conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.
La construcción dominante de la zona es moderna.
La densidad de construcción es medio-alta.
La clasificación de la zona es habitacional.

V……..**0.0121**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

Servicios públicos básicos completos aunado a servicios de ELECTRICIDAD, AGUA POTABLE, TELEFONO y MAYORMENTE PAVIMENTADO.
El valor catastral y comercial es alta conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.
La construcción dominante de la zona es moderna.
La densidad de construcción es alta.
La clasificación de la zona es habitacional.

VI……..**0.0185**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

Servicios públicos básicos completos, aunado a servicios de ELECTRICIDAD, AGUA POTABLE, TELEFONO y MAYORMENTE PAVIMENTADO.
El valor catastral y comercial es alto ya que va expandiéndose la zona comercial, conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.
La construcción dominante de la zona es moderna.
La densidad de construcción es alta.
La clasificación de la zona es habitacional y baja densidad comercial.
VII……**0.0422**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

Servicios públicos básicos completos, aunado a servicios de ELECTRICIDAD, AGUA POTABLE, TELEFONO y MAYORMENTE PAVIMENTADO.
El valor catastral y comercial es alto ya que se considera zona comercial y de arrendamiento, lo que genera un valor agregado al predio. conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.
La construcción dominante de la zona es moderna.
La densidad de construcción es alta.
La clasificación de la zona es habitacional y medianamente comercial.

VIII……..**0.0680**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

Servicios públicos básicos completos aunado a servicios de ELECTRICIDAD, AGUA POTABLE, TELEFONO y MAYORMENTE PAVIMENTADO.
El valor catastral y comercial es alto ya que la zona es altamente comercial y de arrendamiento, lo que genera un valor agregado al predio. Los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.
La construcción dominante de la zona es moderna.
La densidad de construcción es alta.
La clasificación de la zona es habitacional y medianamente comercial.

COMERCIAL……**0.0680**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

Servicios públicos básicos completos o incompletos.
Se cobrará en base al uso del predio y el tipo de construcción.
Esta zona es de especial observancia a los corredores comerciales
El valor catastral y comercial es alto ya que la zona es altamente comercial y de arrendamiento, lo que genera un valor agregado al predio. Los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 38. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un **15%**, **10%** y **5%** respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

ARTÍCULO 44.

Mercado Hidalgo Interior sección de carnes **0.1039**

actualizar todas las fracciones a..... 0.1039***

ARTÍCULO 49. La adquisición de terreno en el panteón municipal “Santa Elena” causara derechos, por los siguientes conceptos en Unidad de Medida y Actualización diaria.

Derecho de posesión de lote a perpetuidad de 2.8 por 1.3m ... **25.0000**

Derecho de posesión de lote a perpetuidad de 3 por 3..... **75.0000**

ARTÍCULO #. La posesión de terreno en el panteón municipal “Jardines de Oriente” causa derechos, por los siguientes conceptos en Unidad de Medida y Actualización diaria.

Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo tradicional con medidas de 1.10 por 2.30m. 17.3536

Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo europeo con medidas de 1.10 por 2.30m. 17.3536

Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo americano con medidas de 1.10 por 2.30m. 17.3536

Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo columbario con medidas de 0.50 por 0.60m. 17.3536

Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo capillas con medidas de 3.20 por 3.20m. 85.1785

Derecho de posesión de lote a perpetuidad de menores de 12 años. 17.3536

ARTÍCULO 53. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagaran por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

Cableado subterráneo, por metro lineal..... **1.1025**

Mas la supervisión técnica, con previo convenio.

Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0367**

Postes de telefonía, postes de luz y servicio de cable por pieza..... ..... **5.6650**

Caceta telefónica, por pieza **10.0000**

Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal **0.0748** vecen la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

Artículo 54. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluyendo vísceras .....de **0.1039** a **0.6713**

Ganado menor, incluyendo vísceras .....de **0.1039** a **0.6713**

Porcino, incluyendo vísceras .....de **0.1039** a **0.6713**

Aves de corral ..... de **0.1039** a **0.6713**

Pieles de ovicaprino .....de **0.1039** a **0.6713**

Manteca o cebo, por kilo..... **0.0301**

ARTÍCULO 55.

Inscripción de deudor alimentario moroso ante el Registro de Deudores Alimentarios Morosos ante el Registro Civil **2.2552**

Expedición de constancia de no deudor en el Registro de Deudores alimentarios Morosos..... **2.2552**

Expedición de constancia de identidad..... **2.1721**

Pago de solicitud y elaboración de procedimiento administrativo de aclaración, complementación y/o rectificación de actas del Registro Civil..... ..... **2.5566**

Multa por registro extemporáneo ante el Registro Civil **2.1721**

ARTÍCULO #. Los derechos de servicio de gavetas en el panteón municipal “Jardines de

Oriente" causaran en Unidades de Medida y actualización diaria, de la siguiente manera:

Derecho de servicio a perpetuidad de estilo tradicional con medidas de 1.10 por 2.30m.

1 Gaveta **76.9070**

2 Gaveta **146.5391**

3 Gaveta **216.1712**

4 Gaveta **285.8033**

Derecho de servicio a perpetuidad de estilo europeo con medidas de 1.10 por 2.30m.

1 Gaveta..... **71.5651**

2 Gaveta..... **129.9314**

3 Gaveta..... **179.3078**

4 Gaveta..... **228.6842**

Derecho de servicio a perpetuidad de estilo americano con medidas de 1.10 por 2.30m.

1 Gaveta..... **71.5651**

2 Gaveta..... **129.9314**

3 Gaveta..... **179.3078**

4 Gaveta..... **228.6842**

Derecho de servicio a perpetuidad de capillas con medidas de 3.20 por 3.20m. **1,026.1709**

Derecho de servicio a perpetuidad para menores de 12 años se cobrara el inciso **a)** de cualquiera de las fracciones anteriores, según lo solicite el contribuyente.

ARTÍCULO 58.

Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **1.3835**

ARTÍCULO 73. Es objeto de este derecho, la expedición de licencias por los siguientes conceptos y se cubrirán en cuotas al millar, tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente forma:

Por licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda se cobrará por metro

cuadrado de construcción con la siguiente información:

Fraccionamiento habitacional zona centro, metro cuadrado **0.3020**

Fraccionamiento habitacional zona centro, metro lineal **0.1650**

Construcciones en zonas conurbadas, metro cuadrado (colonias de la cabecera municipal)..... **0.2850**

Construcciones en zonas conurbadas, metro lineal (colonias de la cabecera municipal) **0.1650**

Construcción en comunidades metro cuadrado..... **0.2286**

Construcción en comunidades metro lineal **0.1650**

Por licencias de construcción de obras tipo comercial y de servicios, se cobrará por metro cuadrado de construcción **0.3637**

Por licencia de ampliaciones y construcciones de obras tipo industrial, se cobrará por metro cuadrado de superficie según la tabla siguiente:

De 1 a 500 m2..... **0.1853**

De 501 a 2000 m2..... **0.1425**

De 2001 m2 a más **0.0996**

Por prórroga de licencia de construcción se cobrará por el **25%** del costro original de la licencia.

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposiciones de acabados, etcétera..... **6.4956**

Construcción de monumentos en panteón “Jardines de Oriente”

De tipo americano, europeo **2.1647**

De tipo columbario..... **2.1647**

De tipo capillas..... **39.7367**

De tipo tradicional granito..... **2.1647**

De tipo tradicional material no especifico..... **3.2722**

ARTÍCULO 81.

Inscripción y expedición de tarjetón para:

Comercio establecido, por inscripción o refrendo anual, conforme a la siguiente tarifa de acuerdo al giro:

GRUPO A:

	Hospitales	**107.0000**

GRUPO B:

13.	Casino, discoteca y salón de fiestas	**40.0000**

Los criterios para la clasificación y cobro de los locales comerciales se realizarán por parte del Departamento de comercio y se tomara en cuenta la localización y las dimensiones del mismo.

Expedición de constancia que acredita la inscripción al padrón municipal de comercio **1.1224**

ARTICULO 88. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicaran, para el ejercicio fiscal 2023 las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Por la autorización para fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagara derechos por metros cuadrados, que se cubrirían en la Tesorería una vez autorizada, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Anuncios permanentes con vigencia de un año por metro cuadrado

Pantalla electrónica……..**10.2000**

Anuncio estructural……..**6.8000**

Adosados de fachadas o predios sin construir **1.4270**

Anuncios luminosos **8.5000**

Vallas publicitarias **6.0000**

Banderolas publicitarias **10.0000**

Anuncios temporales

Rotulado de eventos públicos **7.9975**

Mantas y lonas con medidas no mayores a 4m2 hasta 30 días, por metro cuadrado **4.0000**

Mantas y lonas con medidas mayores a 4m2, hasta 30 días, por metro cuadrado **6.0000**

Volantes por evento, menos de 5,000 ..... **20.0000**

Volantes por evento, mayores de 5,000 ..... **60.0000**

Publicidad sonora, por evento, hasta 4 días **9.1422**

Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20x0.60m, por unidad **4.5000**

Coloración de pendones con medidas mayores a 1.20x0.60m, por unidad **8.0000**

Anuncios en puentes peatonales, por metro cuadrado **6.0000**

Anuncios en puentes vehiculares y pasos a desnivel, por metro cuadrado **6.0000**

Anuncios en paraderos de autobús **25.0000**

Publicidad móvil, por evento, por unidad **10.0000**

Por la fijación de anuncios electrónicos que manejan propaganda comercial o espectacular, se aplicará un monto fijo de **163.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador dentro del apartado iii. del inciso a) se cobrará **17.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por facción del mismo. Sobre la superficie total que se publicite, se aplicara **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, casetas telefónicas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de:

Bebidas con contenido de alcohol y cigallos **89.1848**

Independientemente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse**11.9925**

Refrescos embotellados y productos enlatados **65.4796**

Independientemente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse**7.3865**

Otros productos y servicios **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en régimen de incorporación fiscal, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar, el número de permiso otorgado por el departamento de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que

la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que sean despintados, y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento del término, el ayuntamiento ordenara el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente en el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Independientemente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse**1.1662**

Lonas y pendones **8.5749**

Anuncios luminosos..... **8.5000**

los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.5340**

la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días **2.0891**

los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagaran un importe diario de **0.4111**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán **1.7620**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

Artículo 96. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

XVIII.No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor **2.5982**

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Primera
Otros Aprovechamientos

ARTÍCULO 99. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias

y legados.

Sección Segunda
Oficina Municipal de Enlace de Relaciones Exteriores

ARTÍCULO 101. Por los servicios de la Oficina Municipal de Enlace de Relaciones Exteriores, para la expedición de pasaportes se cobrará **3.4296** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO UNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 105. Serán ingresos extraordinarios aquellos que obtenga el Municipio de Río Grande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de financiamientos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables, y en los términos del presente Capítulo.

El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2023 con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública, por lo que a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento que concierte, en caso de ser necesario se considerará reformada esta Ley de Ingresos hasta por el monto que el Municipio ingrese a su hacienda por la contratación y disposición del o los financiamientos autorizados en este Capítulo. Por tanto, el Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2023, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados con sustento en este Capítulo e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública correspondiente.

Artículo [XX].- Previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Río Grande, Zacatecas (el “Municipio”), del destino que dará al o los financiamientos que con sustento en este Capítulo contrate, y de la garantía o fuente de pago que se constituirá mediante la afectación de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los ingresos que anualmente le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Municipio para que durante el ejercicio fiscal 2023 celebre financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, en los siguientes términos:

I.Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate uno o varios financiamientos con cualquier

institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de $15,000,000.00 (Son Quince Millones de pesos **/100 M.N.), sin incluir intereses, comisiones y demás accesorios, mismos que se establecerán en el o los contratos mediante el o los cuales se formalicen el o los financiamientos que el Municipio decida contratar con sustento en este artículo.

Asimismo, el Municipio podrá adicionar hasta el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto que se autoriza, para destinarse a los costos y gastos relacionados con la contratación del o los financiamientos, así como al o los fondos de reserva que deban constituirse, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

II.El Municipio podrá contratar el o los financiamientos objeto del presente artículo en el ejercicio fiscal 2023, debiendo pagarlo en su totalidad en un plazo que no exceda de 1 años o 12 meses, contados a partir de la primera o única disposición del financiamiento, o bien, de su fecha de celebración, según se establezca en el o los respectivos instrumentos jurídicos, en el entendido que éstos deberán precisar el plazo máximo en días, así como la fecha de vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el o los financiamientos, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio.

III.Si el Municipio decide contratar uno o más financiamientos con base en la presente autorización, deberá llevar a cabo el respectivo proceso competitivo que le permita obtener las mejores condiciones de mercado, el Tesorero Municipal o su equivalente deberá confirmar que el o los financiamientos que se autorizan fueron contratados bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

IV.El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, correspondiente al rubro de inversión 6000 Inversión Pública, en Obra Pública en Bienes de Dominio Público, cuya finalidad específica sea la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los rubros de inversión: “5100 mobiliario y equipo de administración”; “5600 maquinaria, otros equipos y herramientas”, y/o la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en el rubro de inversión “5400 vehículos y equipo de transporte", terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, incluidos, en su caso, costos y gastos relacionados con la contratación de los financiamientos, incluyendo en su caso, instrumentos derivados, y la constitución de fondos de reserva, lo

anterior observando lo previsto en el artículo 22, párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

V.Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de Ley, afecte irrevocablemente a favor de la o las instituciones acreditantes, como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto que aplique al o los financiamientos de que se trate, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones Federales presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las “Participaciones Afectas”), en la inteligencia de que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Capítulo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción o de formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los ingresos que anualmente le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, que hubiere otorgado como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que contrate con base en el presente Capítulo, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados. En tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio haya pagado en su totalidad las obligaciones a su cargo y cuente con autorización previa y por escrito otorgada por la institución acreditante.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan de las Participaciones Afectas ingresen de manera irrevocable al mecanismo de pago señalado en la fracción VI del presente artículo, para el pago de los créditos que se contraten con base en el presente Capítulo.

VI.Con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

a.Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio, y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en la presente autorización, o

b.Formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el “Fideicomiso”), o

c.Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún Fideicomiso previamente constituido.

VII.Se autoriza al Estado de Zacatecas para que a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o de la o las unidades administrativas competentes, a fin de que los flujos de recursos que procedan de las Participaciones Afectas, se abonen a través del mecanismo de pago referido en la fracción que antecede.

VIII.Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

a.Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Capítulo;

b.Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Capítulo;

c.Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;

d.Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Capítulo, y

e.Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Capítulo y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

IX.El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Capítulo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

X.Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Capítulo, serán constitutivas de deuda pública, por lo que deberán inscribirse: i) en el Registro de Deuda Pública Municipal; ii) junto con el mecanismo de pago, en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, a cargo de la Secretaría de Finanzas, y iii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, en términos de las disposiciones aplicables.

XI.Se autoriza al Municipio para que, en caso de que resulte necesario o conveniente,

celebre el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago o garantías, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Capítulo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto fue aprobado por al menos las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, el Municipio de Río Grande, Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$371'064,500.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Río Grande, Zacatecas.

Municipio de Río Grande, Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**371,064,500.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**371,064,500.00**
Ingresos de Gestión	**85,349,500.00**
Impuestos	**39,532,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**220,000.00**
Sobre Juegos Permitidos	215,000.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	5,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**35,000,000.00**
Predial	35,000,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**3,300,000.00**

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	3,300,000.00
Accesorios de Impuestos	**1,012,000.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**29,616,500.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**6,050,000.00**
Plazas y Mercados	3,000,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	50,000.00
Panteones	1,000,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	2,000,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	**22,194,500.00**
Rastros y Servicios Conexos	2,300,000.00
Registro Civil	4,203,000.00
Panteones	430,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	912,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,200,000.00
Servicio Público de Alumbrado	6,000,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	605,500.00
Desarrollo Urbano	690,000.00
Licencias de Construcción	1,619,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	1,995,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	1,460,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	610,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	80,000.00
Protección Civil	70,000.00

Ecología y Medio Ambiente	20,000.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**1,372,000.00**
Permisos para festejos	425,000.00
Permisos para cierre de calle	15,000.00
Fierro de herrar	150,000.00
Renovación de fierro de herrar	250,000.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	70,000.00
Anuncios y Propaganda	462,000.00
Productos	**1,951,000.00**
Productos	**1,951,000.00**
Arrendamiento	101,000.00
Uso de Bienes	1,700,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	150,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**14,250,000.00**
Multas	**2,220,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**50,000.00**
Otros Aprovechamientos	**11,980,000.00**
Ingresos por festividad	500,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	2,000,000.00

Relaciones Exteriores	6,000,000.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	40,000.00
Construcción de gaveta	1,200,000.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	40,000.00
Construcción monumento cantera	40,000.00
Construcción monumento de granito	60,000.00
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	1,000,000.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	90,000.00
DIF MUNICIPAL	310,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	200,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	110,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	500,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-

Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**270,715,000.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**270,715,000.00**
Participaciones	**170,715,000.00**
Fondo Único	164,350,000.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	310,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	3,555,000.00
Impuesto sobre Nómina	2,500,000.00
Aportaciones	**93,000,000.00**
Convenios	**7,000,000.00**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	7,000,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	**-**
Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**15,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**15,000,000.00**
Banca de Desarrollo	15,000,000.00
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 5. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 6. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 7. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda

pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 8. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 9. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 10. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 11. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 12. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 13. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 14. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 15. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento, el **10%**;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas,

se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.2673** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido y aparatos electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Artículo 16. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, por día, cubrirán al Municipio **90.6566** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, coleaderos, charreadas, carreras de caballos, peleas de gallos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre importe de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 18. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 19. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o el monto de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 20. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.25%.**

Artículo 21. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 22. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 23. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y; Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 24. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y termino de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 25. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 26. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 17 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 27. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 28. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 29. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada

bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 30. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predio, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 28 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de

propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 31. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 32. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 33. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 34. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 35. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 36. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

UMA diaria

I. …..... **0.0110**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

Servicios públicos escasos o inexistentes.

El valor catastral y comercial se realiza conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

La construcción dominante de la zona es económica.

La densidad de construcción es baja.

II…..... **0.0021**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

Servicios públicos básicos completos.

El valor catastral y comercial se realiza conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

La construcción dominante de la zona es económica.

La densidad de construcción es baja-media.

La clasificación de la zona es industrial.

III…..... **0.0042**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

Servicios públicos básicos completos.

El valor catastral y comercial es medio conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

La construcción dominante es antigua y moderna.

La densidad de construcción es media-alta.

La clasificación de la zona es habitacional.

IV… **0.0064**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

Servicios públicos básicos completos.

El valor catastral y comercial es medio-alto conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

La construcción dominante de la zona es moderna.

La densidad de construcción es medio-alta.

La clasificación de la zona es habitacional.

V… **0.0121**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

Servicios públicos básicos completos aunado a servicios de ELECTRICIDAD, AGUA POTABLE, TELEFONO y MAYORMENTE PAVIMENTADO.

El valor catastral y comercial es alta conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

La construcción dominante de la zona es moderna.

La densidad de construcción es alta.
La clasificación de la zona es habitacional.

VI… **0.0185**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

Servicios públicos básicos completos aunado a servicios de ELECTRICIDAD, AGUA POTABLE, TELEFONO y MAYORMENTE PAVIMENTADO.
El valor catastral y comercial es alto ya que va expandiéndose la zona comercial, conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.
La construcción dominante de la zona es moderna.
La densidad de construcción es alta.
La clasificación de la zona es habitacional y baja densidad comercial.

VII… **0.0422**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

Servicios públicos básicos completos aunado a servicios de ELECTRICIDAD, AGUA POTABLE, TELEFONO y MAYORMENTE PAVIMENTADO.
El valor catastral y comercial es alto ya que se considera zona comercial y de arrendamiento, lo que genera un valor agregado al predio. conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.
La construcción dominante de la zona es moderna.
La densidad de construcción es alta.
La clasificación de la zona es habitacional y medianamente comercial.

VIII… **0.0680**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

Servicios públicos básicos completos aunado a servicios de ELECTRICIDAD, AGUA POTABLE, TELEFONO y MAYORMENTE PAVIMENTADO.
El valor catastral y comercial es alto ya que la zona es altamente comercial y de arrendamiento, lo que genera un valor agregado al predio. Los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.
La construcción dominante de la zona es moderna.
La densidad de construcción es alta.
La clasificación de la zona es habitacional y medianamente comercial.

COMERCIAL **0.0680**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

Servicios públicos básicos completos o incompletos.
Se cobrará en base al uso del predio y el tipo de construcción.
Esta zona es de especial observancia a los corredores comerciales
El valor catastral y comercial es alto ya que la zona es altamente comercial y de arrendamiento, lo que genera un valor agregado al predio. Los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, en una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V y dos veces más al importe que corresponda a las zonas VI, VII y VIII

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación: UMA diaria

Tipo A……..…… **0.0176**

Tipo B……..…… **0.0120**

Tipo C……..…… **0.0061**

Tipo D……..…….. **0.0035**

Productos:

Tipo A……..……..… **0.0242**

Tipo B……..……..….. **0.0176**

Tipo C……..……..… **0.0100**

Tipo D……..…….…… **0.0061**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8965**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6328**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50** (un peso, cincuenta centavos), y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00** (tres pesos).

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas,

no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo, y

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 37. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 38. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un **15%**, **10%** y **5%** respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 39. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 40. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las

adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 41. Los derechos por el uso, goce, aprovechamiento de la vía pública autorizada por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal de comercio móvil, puestos fijos, ambulantes, semifijos y tianguistas, se causarán y pagarán de manera diaria, siempre que no excedan de dos metros cuadrados conforme a lo siguiente:

Móviles .....de **0.0558** a **2.0600**

Puestos Fijos .....de **0.5000** a **2.2711**

Puestos Semifijos .....de **0.6552** a **2.5000**

Festividades y Eventuales:

Lugar asignado .....de **0.4413** a **0.5000**

Ambulante.....de **0.3333** a **0.5296**

Tianguistas.....de **0.1000** a **0.5000**

Cuando un negocio establecido coloque mobiliario en la vía pública se le cobrara **0.4413**

En todo caso, cuando el uso de la vía pública exceda los dos metros cuadrados, se pagará adicionalmente una cuota del 10% de una medida de actualización diaria, por cada metro cuadrado adicional.

Las personas dedicadas a los actos de comercio, están obligadas a efectuar al pago por estos derechos, por lo cual podrán optar por realizar el pago de manera mensual.

Artículo 42. El pago de derechos por el uso de la vía pública que se efectúe por cualquier modalidad comercial la persona física o moral no le otorga derechos de propiedad ni de exclusividad sobre la vía o sobre la bien inmueble propiedad del Municipio.

Artículo 43. Para el caso de los Mercados Municipales, el pago de derechos será previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal 2022, se atenderá de acuerdo a la superficie y giro comercial.

Los comerciantes en todo caso obtendrán un 10% de bonificación sobre la cuota mensual si ésta se paga dentro de los 10 primeros días del mes en curso.

Artículo 44. Por la transferencia, contrato, o cesión de derechos de una concesión otorgada para el uso, goce o aprovechamiento de los mercados o bienes inmuebles propiedad del Municipio, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación, geográfica del inmueble o del mercado, del espacio que ocupe el mismo, se cobrará por día de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

Mercado Hidalgo Interior sección carnes **0.1039**

Mercado Hidalgo Interior sección varios..... **0.1039**

Mercado Hidalgo Interior sección alimentos..... **0.1039**

Mercado Hidalgo Exterior Calle Aldama..... **0.1039**

Mercado Hidalgo Exterior Calle Hidalgo..... **0.1039**

Mercado Hidalgo Exterior Calle Morelos **0.1039**

Mercado Juárez Interior sección carnes..... **0.1039**

Mercado Juárez Interior sección varios..... **0.1039**

Mercado Juárez Calle Constitución..... **0.1039**

Mercado Río Grande, Interior sección carnes **0.1039**

Mercado Río Grande, Interior varios **0.1039**

Mercado Río Grande Calle Constitución **0.1039**

Mercado el Triángulo interiores..... **0.1039**

Mercado el Triángulo exteriores..... **0.1039**

El pago por contrato, concesión o transferencia es personalísimo y se pagará anualmente ante el único órgano de recaudación que es la Tesorería o bien por persona autorizada por el director de finanzas del Municipio.

Artículo 45. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.6955** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

Artículo 46. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana de **0.2745** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 47. Los comerciantes establecidos al interior y exterior de los mercados pagarán **0.2745** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.8223** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 49. El uso de terreno en el panteón "Santa Elena", causa derechos, por los siguientes conceptos, en unidad de medida de actualización.

Derecho de posesión de lote, a perpetuidad, de 2.8 mts por 1.30 mts …… **25.0000**

Derecho de posesión de lote de 3 mts. por 3 mts., a perpetuidad…… **75.0000**

ARTÍCULO 50. La posesión de terreno en el panteón municipal "Jardines de Oriente" causa derechos, por los siguientes conceptos en Unidad de Medida y Actualización diaria.

Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo tradicional con medidas de 1.10 por 2.30m. **17.3536**

Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo europeo con medidas de 1.10 por 2.30m. **17.3536**

Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo americano con medidas de 1.10 por 2.30m. **17.3536**

Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo columbario con medidas de 0.50 por 0.60m. **17.3536**

Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo capillas con medidas de 3.20 por 3.20m. **85.1785**

Derecho de posesión de lote a perpetuidad de menores de 12 años. **17.3536**

Sección Cuarta
Rastros

Artículo 51. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

Mayor…… **0.1510**

Ovicaprino…… **0.1175**

Porcino…… **0.1175**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 52. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, anuncios elevados y luminosos, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Río Grande, Zacatecas, en relación al metro.

Artículo 53. Este derecho lo pagaran los particulares o empresas que realicen actividades en la vía pública como canalización de instalaciones subterráneas, aéreo, o cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el municipio de Río Grande, Zac.

Artículo 54. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagaran por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

Cableado subterráneo, por metro lineal..... **1.1025**

Mas la supervisión técnica, con previo convenio.

Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0367**

Postes de telefonía, postes de luz y servicio de cable por pieza.....
..... **5.6650**

Caceta telefónica, por pieza **10.0000**

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en

función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y

VI. Tubería subterránea de gas, **5 al millar** de acuerdo al metro de construcción a realizar.

Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal **0.0748** vecen la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 55. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

UMA diaria

Vacuno **2.1564**

Ovicaprino **1.1243**

Porcino **1.4767**

Equino **1.2922**

Asnal **1.5103**

Aves de Corral..... **0.0622**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo **0.0049**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno **0.5034**

Porcino **0.2853**

Ovicaprino **0.2853**

Aves de corral **0.2853**

La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

Vacuno **0.5118**

Becerro..... **0.2937**

Porcino **0.2937**

Lechón **0.2937**

Equino **0.2265**

Ovicaprino **0.3104**

Aves de corral **0.0034**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluyendo vísceras .....de **0.1039** a **0.6713**

Ganado menor, incluyendo vísceras .....de **0.1039** a **0.6713**

Porcino, incluyendo vísceras .....de **0.1039** a **0.6713**

Aves de corra ..... de **0.1039** a **0.6713**

Pieles de ovicaprino .....de **0.1039** a **0.6713**

Manteca o cebo, por kilo **0.0301**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor..... **1.9046**

Ganado menor **1.1495**

La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio causará derechos por unidad cuando no cuente con el sello del rastro de origen, con excepción de aquellos de Tipo Inspección Federal:

Vacuno **2.1564**

Ovicaprino **1.1243**

Porcino **1.4767**

Equino **1.2922**

Asnal **1.5103**

Aves de corral **0.0622**

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 56. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

Expedición de copias certificadas del Registro Civil, con independencia del costo de la foja **1.0235**

Solicitud de matrimonio **2.0808**

Plática de Orientación Prematrimonial **1.3089**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina **6.8969**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Zona A: La Rastrera; Colonia Progreso; Pastelera; Emiliano Zapata; Francisco García Salinas; Noria del Boyero; Tetillas; Lerdo de Tejada; Boquilla de Arriba y Los Rodríguez..... **37.5049**

Zona B: Los Conde; Los Delgado; La Florida; San Felipe; Tierra Blanca; V. Hinojosa; Ciénega y Mancillas; El Cañón; El Jijiote; Ex Hacienda de Guadalupe; Las Esperanzas; el Capricho; José M. Morelos (La Almoloya), y El Fuerte **32.1351**

Zona C: Zona Urbana, más las comunidades de Loreto; Las Palomas; La Luz; Los Ramírez; San Lorenzo; Las Piedras; Santa Teresa y Vicente Guerrero **27.0168**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta **0.9229**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal **0.4867**

Asentamiento de actas de defunción **1.3760**

Expedición de constancias de no registro e inexistencia, tratándose de nacimiento, defunción, matrimonio, adopción y divorcio **1.6277**

Venta de formato único para los actos registrables, cada uno **0.5370**

Expedición de constancia de soltería **1.7117**

Búsqueda de datos en archivos del registro civil **0.9565**

Expedición de actas interestatales **3.0900**

Expedición de actas intermunicipales **1.4900**

Expedición de autorización de incineración de cadáver **1.6277**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria **1.5000**

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Inscripción de deudor alimentario moroso ante el Registro de Deudores Alimentarios Morosos ante el Registro Civil **2.2552**

Expedición de constancia de no deudor en el Registro de Deudores alimentarios Morosos **2.2552**

Expedición de constancia de identidad **2.1721**

Pago de solicitud y elaboración de procedimiento administrativo de aclaración, complementación y/o rectificación de actas del Registro Civil **2.5566**

Multa por registro extemporáneo ante el Registro Civil **2.1721**

Artículo 57. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

Solicitud de divorcio **3.0000**

Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**

Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil **8.0000**

Oficio de remisión de Trámite **3.0000**

Publicación de extractos de resolución **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 58. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán en Unidades de Medida y Actualización de la siguiente manera:

Por inhumación a perpetuidad:

Sin gaveta para menores hasta 12 años **2.3095**

Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **2.3095**

Sin gaveta para adultos..... **8.5350**

Con gaveta para adultos **24.0988**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años..... **2.3095**

Para adultos **6.1753**

Importe para mantenimiento y limpieza de materiales y escombros**.... 11.5798**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Artículo 59. Los derechos de servicio de gavetas en el panteón municipal “Jardines de Oriente” causaran en Unidades de Medida y actualización diaria, de la siguiente manera:

Derecho de servicio a perpetuidad de estilo tradicional con medidas de 1.10 por 2.30m.

1 Gaveta **76.9070**

2 Gaveta **146.5391**

3 Gaveta **216.1712**

4 Gaveta **285.8033**

Derecho de servicio a perpetuidad de estilo europeo con medidas de 1.10 por 2.30m.

1 Gaveta..... **71.5651**

2 Gaveta..... **129.9314**

3 Gaveta..... **179.3078**

4 Gaveta..... **228.6842**

Derecho de servicio a perpetuidad de estilo americano con medidas de 1.10 por 2.30m.

1 Gaveta..... **71.5651**

2 Gaveta..... **129.9314**

3 Gaveta..... **179.3078**

4 Gaveta..... **228.6842**

Derecho de servicio a perpetuidad de capillas con medidas de 3.20 por 3.20m. **1,026.1709**

Derecho de servicio a perpetuidad para menores de 12 años se cobrará el inciso **a)** de cualquiera de las fracciones anteriores, según lo solicite el contribuyente.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 60. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

UMA diaria

Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno **1.3835**
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.8727**
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación, constancia de residencia, ... **1.9131**
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver **...** **0.3779**
De documentos de archivos municipales..... **0.8727**
Constancia de inscripción..... **0.5873**
Certificación de actas de deslinde de predios. **2.1836**
Certificado de concordancia de nombre y número de predio **1.0905**
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
Predios urbanos **1.1633**
Predios rústicos..... **1.3817**
Certificación de clave catastral **1.3817**

Certificación de firmas del Juzgado Comunitario **1.0268**
Constancia de prueba de supervivencia **1.0268**
Constancia laboral..... **0.1369**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 61. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.6483** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 62. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto de recolección de basura, desechos sólidos y del aseo al frente de su propiedad.

Artículo 63. El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia y recolección de residuos, a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por tonelada, será **de 2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, importe se fijará mediante convenio con los interesados.

Artículo 64. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos, deberán de inscribirse al padrón municipal de prestadores de servicio de traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Prestadores de servicio a tiendas de conveniencia y/o departamentales**59.6105**
Prestadores de servicio a pequeños comercios **19.8702**

Artículo 65. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, una vez empadronados, deberán pagar la Licencia de funcionamiento anual a más tardar el 31 de marzo **33.1170** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 66. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 67. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 68. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por

gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 69. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 70. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1. En nivel de 0 a 25 kWh ..... **$ 1.78**
2. En nivel de 26 a 50 kWh ..... **$ 5.35**
4. En nivel de 76 a 100 kWh ..... **$ 7.50**
5. En nivel de 101 a 125 kWh ..... **$ 9.65**
6. En nivel de 126 a 150 kWh ..... **$ 13.46**
7. En nivel de 151 a 200 kWh ..... **$ 26.07**
8. En nivel de 201 a 250 kWh ..... **$ 38.68**
9. En nivel de 251 a 500 kWh ..... **$ 101.73**
10. En nivel superior a 500 kWh ..... **$ 257.47**

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1. En nivel de 0 a 50 kWh ..... **$ 12.95**
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh ..... **$ 31.00**
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh ..... **$ 58.00**
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh ..... **$ 112.24**
1.5 En nivel superior a 401 kWh ..... **$ 220.55**

2. En media tensión –ordinaria:

Cuota Mensual

En nivel de 0 a 25 kWh ..... **$ 102.48**
En nivel de 26 a 50 kWh ..... **$ 106.81**
En nivel de 51 a 75 kWh ..... **$ 111.50**
En nivel de 76 a 100 kWh ..... **$ 116.01**
En nivel de 101 a 125 kWh ..... **$ 120.52**
En nivel de 126 a 150 kWh ..... **$ 125.03**
En nivel de 151 a 200 kWh ..... **$ 131.70**
En nivel de 201 a 250 kWh ..... **$ 140.72**
En nivel de 251 a 500 kWh ..... **$ 190.31**

2.10 En nivel superior a 500 kWh ..... **$ 226.39**

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1 Media tensión horaria ..... **$ 1,800.00**

4. en alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión ..... **$ 18,000.00**

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 66 y 67 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 71. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 68 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 72. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m2 …….…….. **3.9151**
De 201 a 400 m2…….…….. **4.6423**
De 401 a 600 m2…….……..… **6.8795**
De 601 a 1000 m2……..…. **7.8304**
Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de..... **0.0018**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has..... **4.0366**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……. **8.1260**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…….. **12.2416**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has…….. **20.3149**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has…….. **32.6094**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has…….. **40.7352**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has…….. **48.8613**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…..... **56.5123**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **65.1131**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.4777**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has..... **8.1260**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……. **12.2416**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…….. **20.2620**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has…….. **32.5565**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has…….. **48.8613**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has…….. **65.1659**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has…….. **81.4179**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…..…. **97.7752**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…. **113.8687**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..…….. **2.3746**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **24.1627**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……. **36.0541**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…….. **50.1149**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has…….. **84.5691**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has…….. **100.0062**

De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has…….. **136.0263**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has…….. **157.2803**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has……... **181.3311**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…... **205.5496**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..... **4.0271**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción……..…….. **8.7812**

Por la verificación de predios..... **11.3404**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta $ 1,000.00……..…….. **1.9017**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00……..... **2.4610**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00……..…. **3.5797**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00……..... **4.6423**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00……. **6.9354**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00…….. **9.2286**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de……..... **1.0179**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado **1.9630**
Autorización de alineamientos. **1.0905**
Constancia de servicios con los que cuenta el predio **1.4541**
Autorización de divisiones y fusiones de predios **1.7451**
Expedición de carta de alineamiento..... **1.3817**
Expedición de número oficial **1.3285**
Cobro de constancia de carácter administrativo..... . **2.0092**
Inscripción de documentos o resoluciones de posesión en los padrones catastrales . **4.1250**
Constancia de valor catastral **5.9094**
Inscripción de títulos de propiedad en los padrones catastrales..... **1.3879**
Anotaciones marginales..... **0.9914**

Artículo 73. Toda diligencia realizada por el personal de catastro, sólo será efectuada previa expedición del recibo correspondiente.

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 74. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales, por m2..... **0.0256**
Medio:
Menor de 1-00-00 has. por m2..... **0.0086**
De 1-00-01 has. En adelante, m2..... **0.0146**
De interés social:
Menor de 1-00-00 has. por m2..... **0.0063**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m2..... **0.0088**
De 5-00-01 has. en adelante, por m2..... **0.0146**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m2..... **0.0048**

De 5-00-01 has. en adelante, por m2..... **0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m2..... **0.0256**

Granjas de explotación agropecuaria, por m2.... **0.0308**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2..... **0.0308**

Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1010**

Industrial, por m2..... **0.0214**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas **7.0471**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... . **8.8094**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos **7.0471**

Permiso para romper pavimento o concreto **6.1214**

En caso de que la autoridad municipal ejecute los trabajos de reparación, causará derecho, por metro cuadrado, a razón de **6.1214**

Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal ... **2.9363**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por m2 de terreno y construcción **0.0826**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 75. Es objeto de este derecho, la expedición de licencias por los siguientes conceptos y se cubrirán en cuotas al millar, tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente forma:

Por licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda se cobrará por metro cuadrado de construcción con la siguiente información:

Fraccionamiento habitacional zona centro, metro cuadrado **0.3020**

Fraccionamiento habitacional zona centro, metro lineal **0.1650**

Construcciones en zonas conurbadas, metro cuadrado (colonias de la cabecera municipal)..... **0.2850**

Construcciones en zonas conurbadas, metro lineal (colonias de la cabecera municipal) **0.1650**

Construcción en comunidades metro cuadrado..... **0.2286**

Construcción en comunidades metro lineal **0.1650**

Por licencias de construcción de obras tipo comercial y de servicios, se cobrará por metro cuadrado de construcción..... **0.3637**

Por licencia de ampliaciones y construcciones de obras tipo industrial, se cobrará por metro cuadrado de superficie según la tabla siguiente:

De 1 a 500 m2..... **0.1853**

De 501 a 2000 m2..... **0.1425**

De 2001 m2 a más **0.0996**

Por prórroga de licencia de construcción se cobrará por el **25%** del costro original de la licencia.

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposiciones de acabados, etcétera..... **6.4956**

Construcción de monumentos en panteón municipal “Santa Elena”:

De ladrillo o cemento..... **1.2082**

De cantera..... **1.4263**

De granito..... **2.1647**

De otro material, no específico **3.2722**

Capillas **39.7367**

Construcción de monumentos en panteón “N”

De tipo americano, europeo **2.1647**

De tipo columbario..... **2.1647**

De tipo capillas..... **39.7367**

De tipo tradicional granito..... **2.1647**

De tipo tradicional material no especifico..... **3.2722**

Artículo 76. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m2, a criterio de la autoridad.

Artículo 77. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o

corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 78. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 79. Las personas físicas o morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como de contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

El registro para empadronarse y la licencia para el funcionamiento, será de manera anual.

Artículo 80. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales, para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros 90 días naturales de cada año.

Artículo 81. Es una obligación de las personas señaladas en el artículo 60 de esta Ley presentar avisos de cambios de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura, los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho que se trate.

Artículo 82. Si un mismo contribuyente tiene diversos negocios, establecimientos, almacenes, representaciones bodegas, aun cuando no realice operaciones gravadas, dentro del municipio, deberá de empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 83. Para el registro en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, se pagará con base a Unidades de Medidas de Actualización de acuerdo a lo siguiente:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

Comercio ambulante y tianguistas, anual, de **1.3426** a **13.4079** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Y refrendo a razón del **50%** del monto de la inscripción.

Comercio establecido, por inscripción o refrendo anual, conforme a la siguiente tarifa de acuerdo al giro:

GRUPO A:

1.	Agencia de vehículos	**13.4079**
2.	Auto servicio y centros comerciales	**13.4079**
3.	Bancos (entidad de crédito y/o depósito)	**13.4079**
4.	Cajas de ahorros	**13.4079**
5.	Casas de empeño	**5.2500**

6.	Central de autobuses	**10.5000**
7.	Centros de distribución	**6.9458**
8.	Cines	**13.4079**
9.	Cobranzas	**5.1450**
10.	Comercializadoras de granos	**5.2500**
11.	Constructoras	**13.4079**
12.	Escuelas Privadas, de belleza	**5.2000**
13.	Estación de radio o televisión	**13.4079**
14.	Farmacias	**8.0000**
15.	Farmacias de autoservicio	**13.4079**
16.	Funerarias	**4.6200**
17.	Gas L. P. Distribución	**13.4079**
18.	Gasolineras	**13.4079**
19.	Hospitales y/o Clinicas	**13.4079**
20.	Planta purificadora y distribuidora de agua	**7.0000**
21.	Radio comunicación	**13.4079**
22.	Sistema de cable	**11.5763**
23.	Tractores e implementos agrícolas	**6.9458**
24.	Embotelladora (Centro de Distribución)	**13.4079**
25.	Planta purificadora	**7.000**

GRUPO B:

1.	Accesorios para dama, casa, herramientas	**6.5000**
2.	Aceites y lubricantes	**5.0000**
3.	Agencia de seguros	**13.4079**
4.	Agencia de viajes	**5.0000**
5.	Antigüedades y monedas	**3.0000**
6.	Aparatos electrodomésticos	**8.0000**
7.	Aparatos eléctricos	**8.0000**
8.	Autopartes y accesorios	**5.2500**
9.	Boutique	**5.0000**
10.	Carnes frías y cremería	**4.6200**
11.	Carnicerías	**3.4729**
12.	Casa de huéspedes	**4.6305**
13.	Casinos, discotecas y salón de fiestas	**41.5713**
14.	Compra de ganado	**13.4079**
15.	Compra/Venta y/o instalación de equipos de sonido	**5.2500**
16.	Compra/Ventas y/o distribución de lozas y plásticos	**4.4100**
17.	Deshidratadoras de chile	**13.4079**
18.	Discos y cintas	**3.3075**
19.	Ensambladoras	**13.4079**
20.	Entrega de paquetería	**3.1729**
21.	Estacionamientos públicos	**13.4079**
22.	Estudio fotográfico y diseño	**4.0000**
23.	Ferreterías	**6.5000**

24.	Fruterías	**0.0000**
25.	Guarderías	**5.7750**
26.	Hieleras y cubos de hielo	**5.7750**
27.	Hotel	**13.0000**
28.	Hotel y restaurante	**13.4079**
29.	Joyerías y relojes	**5.0400**
30.	Juguetería	**4.6305**
31.	Laboratorio clínico	**4.6305**
32.	Ladies bar	**13.4079**
33.	Líneas blanca	**5.4600**
34.	Materiales de construcción	**13.4079**
35.	Moteles	**13.4079**
36.	Ortopedia	**6.0000**
37.	Panaderías y pastelerías	**7.0000**
38.	Perfumería	**3.4729**
39.	Pisos y baños	**4.7250**
40.	Pizzerías	**6.0000**
41.	Productos químicos	**8.0000**
42.	Refaccionarias	**5.0000**
43.	Renta y venta de películas	**5.9000**
44.	Restaurante	**10.0000**
45.	Restaurante Bar	**13.4079**
46.	Rosticerías	**6.8250**
47.	Servicios terapéuticos y masaje	**5.2500**
48.	Sistemas de riego	**10.0000**
49.	Sombrerería	**5.0000**
50.	Tortillerías	**10.0000**
51.	Video juegos	**1.0500**
52.	Vidrierías y canceles de aluminio	**4.7250**
53.	Vinos y licores	**10.0000**
54.	Yonque	**6.0000**
55.	Venta de carnitas	**6.8250**

GRUPO C:

1.	Abarrotes	**4.6200**
2.	Acuario	**4.3050**
3.	Artesanías	**2.0000**
4.	Artículos de limpieza	**5.1450**
5.	Autolavados	**5.7881**
6.	Barbería	**3.4729**
7.	blokeras, tabiques y/o ladrilleras	**4.7250**
8.	Centro botanero	**13.4079**
9.	Chatarra compra/venta	**3.1500**
10.	Consultorio médico y/o dental	**5.2500**
11.	Cosméticos y fantasía	**3.8850**
12.	Despacho contable	**5.1450**
13.	Despachos jurídicos	**5.1450**
14.	Dulcería	**3.8850**
15.	Equipos de computo	**7.0000**

16.	Expendio de cerveza	**6.9300**
17.	Expendio de pollo	**4.3050**
18.	Florerías	**5.2500**
19.	Fotocopiado	**4.6200**
20.	Fuente de sodas	**4.6305**
21.	Imprentas	**3.7500**
22.	Lavanderías	**5.0000**
23.	Lencería	**5.0000**
24.	Llanteras	**5.2500**
25.	Loncherías	**9.4500**
26.	Mascotas	**4.3050**
27.	Minisuper	**8.8000**
28.	Mueblerías y línea blanca	**4.8300**
29.	Nevería	**5.0400**
30.	Óptica	**3.4729**
31.	Paletería	**5.0400**
32.	Peluquería	**3.4729**
33.	Pinturas	**4.7250**
34.	plantas de ornato	**5.0400**
35.	Productos Esotéricos	**4.0000**
36.	Salón de belleza	**4.7250**
37.	Taller de pintura recreativa	**5.0000**
38.	Taller mecánico	**13.4079**
39.	Telefonía celular	**5.2500**
40.	Tiendas naturistas	**4.0000**
41.	Venta de regalos	**5.2500**
42.	Venta de ropa	**5.0000**
43.	Veterinarias	**5.0000**
44.	Zapatería	**13.4079**

GRUPO D:

1.	Baños públicos	**5.5125**
2.	Bolería	**4.4100**
3.	Bonetería	**3.8850**
4.	Carbonería	**4.0000**
5.	Carpinterías	**4.6305**
6.	Cenadurías	**9.4500**
7.	Cocina económica	**9.4500**
8.	Compra/venta de ropa y artículos usados	**5.0000**
9.	Hojalatería y pintura	**8.0000**
10.	Jarciería	**4.0000**
11.	Jugos	**4.6300**
12.	Librería y revistas	**3.4729**
13.	Manualidades	**4.0000**
14.	Molino de nixtamal	**2.0000**
15.	Papelería	**5.2500**
16.	Piñatas, adornos	**3.8850**
17.	Radio técnico	**4.0000**
18.	Reparación de calzado	**3.7000**

19.	Semillas y cereales	**5.2500**
20.	Taller de costura	**3.0000**
21.	Taller eléctrico, herrería y/o soldadura y forja	**8.0000**
22.	Tendejón	**4.6200**
23.	Venta de bicicletas, refacciones y/o accesorios	**5.0000**
24.	Vulcanizadora	**5.6565**

Los criterios para la aplicación del impuesto de cada uno de los grupos anteriores se detallan en el Reglamento de Mercados Municipales y del Uso de la Vía y Espacios Públicos en Actividades de Comercio para El Municipio De Río Grande, Zacatecas.

En caso de las licencias de los proveedores registrados ante contraloría municipal, se cobrará anualmente:

Los que se registren por primera ocasión…….…. **12.9715**

Los que anteriormente ya estén registrados……. **7.5178**

A los propietarios de estacionamientos públicos, se les cobrará un importe mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

De hasta 20 m2..... **0.4699**

De 20.01 m2 a 50 m2..... **0.9733**

De 50.01 m2 a 100 m2..... **1.6948**

De 100.01 m2 a 200 m2..... **2.5171**

De 200.01 m2 a 500 m2..... **5.6803**

En adelante, se aumentará por cada 20 m2 excedente..... **0.0252**

Expedición de constancia que acredita la inscripción al padrón municipal de comercio..... **1.1224**

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 84. En el caso de las licencias al Padrón de los Proveedores y Contratistas registrados ante la Contraloría Municipal, se cobrará anualmente lo siguiente:

UMA diaria

Pago anual al Padrón de contratistas..... 10.1272

Renovación al padrón de contratistas …… 5.0636

Pago de bases para licitación de obras..... 35.3988

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 85. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, de **1.0000** a **5.0000**;

Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil, de **5.0000** a **40.0000**;

Capacitación en materia de prevención, por persona, de **1.0000** a **3.0000**; Las Instituciones Educativas estarán exentas de pago por este concepto;

Servicio de ambulancia a sector privado para eventos masivos con fines de lucro, **20.7833** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Servicio y presencia de elementos de dirección de seguridad publica al sector privado para eventos masivos de **5.0000** a **40.0000.**

Las instituciones educativas estarán exentas de pago por este concepto.

Artículo 86. Por los traslados ya sea por parte de personal de protección civil, o por elementos de la dirección de seguridad pública en sus respectivos vehículos oficiales, a cualquier persona se deberá de cubrir un costo de recuperación, de **0.0410**, Unidades de Medida y Actualización diaria por kilómetro.

Artículo 87. Para efectos del artículo anterior, todo traslado, al igual que los importes referidos líneas arriba, serán autorizados por el Presidente Municipal, Síndico, Secretario del Ayuntamiento o por el Tesorero Municipal de la misma entidad.

En casos especiales o de urgencia probada, los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior podrán exentar el pago por este concepto.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 88. Se pagarán derechos por permisos para la realización de los siguientes eventos:

UMA diaria

Permiso para celebración de baile, con fines de lucro..... **14.1965**
Permiso para baile con equipo de sonido..... **9.0364**
Permiso para celebración de baile, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos…..... **9.0364**
Permiso para sonido en local comercial..... **7.7442**
Permiso para billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:
Anualmente, de 1 a 3 mesas..... **15.3159**
Anualmente, de 4 mesas en adelante..... **27.1621**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 89. Por concepto de fierros de herrar y señal de sangre, se causarán los siguientes derechos:

UMA diaria

Por registro **7.8869**
Por refrendo anual **2.0641**
Por baja **1.0908**
Por reposición de título de fierro de herrar **2.0641**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 90. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicaran, para el ejercicio fiscal 2023 las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Por la autorización para fijación, colocación, instalación, distribución o difusión

de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagara derechos por metros cuadrados, que se cubrirían en la Tesorería una vez autorizada, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Anuncios permanentes con vigencia de un año por metro cuadrado

Pantalla electrónica..... **10.2000**

Anuncio estructural **6.8000**

Adosados de fachadas o predios sin construir **1.4270**

Anuncios luminosos **8.5000**

Vallas publicitarias **6.0000**

Banderolas publicitarias **10.0000**

Anuncios temporales

Rotulado de eventos públicos **7.9975**

Mantas y lonas con medidas no mayores a 4m2 hasta 30 días, por metro cuadrado..... **4.0000**

Mantas y lonas con medidas mayores a 4m2, hasta 30 días, por metro cuadrado..... **6.0000**

Volantes por evento, menos de 5,000..... **20.0000**

Volantes por evento, mayores de 5,000..... **60.0000**

Publicidad sonora, por evento, hasta 4 días..... **9.1422**

Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20x0.60m, por unidad..... **4.5000**

Coloración de pendones con medidas mayores a 1.20x0.60m, por unidad..... **8.0000**

Anuncios en puentes peatonales, por metro cuadrado **6.0000**

Anuncios en puentes vehiculares y pasos a desnivel, por metro cuadrado..... **6.0000**

Anuncios en paraderos de autobús..... **25.0000**

Publicidad móvil, por evento, por unidad..... **10.0000**

Por la fijación de anuncios electrónicos que manejan propaganda comercial o

espectacular, se aplicará un monto fijo de **163.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador dentro del apartado iii. del inciso a) se cobrará **17.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por facción del mismo. Sobre la superficie total que se publicite, se aplicara **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, casetas telefónicas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de:

Bebidas con contenido de alcohol y cigallos..... **89.1848**

Independientemente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse**11.9925**

Refrescos embotellados y productos enlatados..... **65.4796**

Independientemente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse**7.3865**

Otros productos y servicios **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en régimen de incorporación fiscal, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar, el número de permiso otorgado por el departamento de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que sean despintados, y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento del término, el ayuntamiento ordenara el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente en el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Independientemente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse**1.1662**

Lonas y pendones **8.5749**

Anuncios luminosos..... **8.5000**

los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.5340**

la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días **2.0891**

los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagaran un importe diario de **0.4111**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán **1.7620**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 91. Los productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 92. Por el uso y aprovechamiento de los campos de futbol empastados se deberá pagar el importe de **1.3691** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por juego realizado.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 93. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0712** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 94. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Sección Tercera
Alberca Olímpica

Artículo 95. El pago por el uso de la alberca olímpica será de **0.1039** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por clase.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 96. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 97. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

UMA diaria

Por cabeza de ganado mayor……..…. **0.9565**

Por cabeza de ganado menor……..…. **0.6713**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5873**

Reexpedición de recibos de nómina…..... **0.1369**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 98. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Falta de empadronamiento y licencia..... **18.4782**

Falta de refrendo de licencia..... **5.1518**

Por no tener a la vista la licencia **4.9370**

Falta de permiso para ambulantes:

De..... **5.2391**

A..... **10.4782**

Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia... ..... **9.1158**

Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad Municipal **57.0000**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona……. **268.2229**

Billares y cines con funciones para adultos, por persona…….. **67.0557**

Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **68.1297**

Falta de revista sanitaria periódica……..... **26.8239**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales……..…….....…….. **11.3606**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público…….....…… **19.6082**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **1.9214**

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:
De…….…… **2.0976**
a…….…… **10.1272**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **266.7126**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **97.6949**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... **198.9810**

Por anuncios en mal estado, o fuera de funcionamiento deberá ser retirado, en un plazo de 5 días hábiles en caso de resistir..... **150.0000**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **11.7968**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De…….…. **4.8328**
a……. **10.5886**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **17.4519**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **2.5982**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos **6.3598**

No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 60 de esta Ley..... **1.1076**

Arrojar a la vía pública basura o aguas negras..... **12.9043**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan estos derrames de agua:

De……..…… **5.0426**
a……..…… **10.6473**

Por la venta, promoción, información o difusión para la compra y venta de lotes en zonas de espectáculos y asentamientos irregulares:

Por no contar con el oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio **5,000.0000**

Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio **200.0000**

Por dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública. **35.0000**

A las empresas concreteras por suministrar concreto en obras que no cuenten con licencia de construcción vigente ante el Municipio **10.0000**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan estos derrames de agua:

De..... **5.0426**

A..... **10.6473**

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De……..…… **2.4752**
a……..…..…… **19.6082**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXV;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **18.3245**

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados**122.0000**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado **4.8580**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública **11.3606**

Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras substancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias **22.7128**

Por manejar en estado de ebriedad, con independencia de las multas que se impongan conforme a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito Vialidad del Estado de Zacatecas..... **22.7128**

Por orinar o defecar en la vía pública..... **6.7709**

Por tener relaciones sexuales en la vía pública **22.7128**

Por exhibicionismo en la vía pública **22.7128**

Por inferir palabras obscenas y/o tocar sin consentimiento la integridad física de otra persona..... **22.7128**

Por ofrecer servicios sexuales en la vía pública..... **22.7128**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **11.3606**

Por pelear y/o agredir en la vía pública..... **6.1123**

Por faltas a los agentes de seguridad y/o inspectores municipales **9.3008**

Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes, o cualquier otro bien público o privado con propaganda, letreros, símbolos o pintas **90.0000**

El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño. Mismo que será cuantificado por su valor en el mercado.

Por pelear y/o agredir en la vía pública..... **10.2304**

Resistencia y oposición al arresto..... **9.3008**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor **2.7017**

Ovicaprino..... **0.9313**

Porcino..... **1.3676**

Resistencia y oposición al arresto..... **12.0000**

Artículo 99. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 100. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Primera
Generalidades

Artículo 101. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado

de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Oficina Municipal de Enlace de Relaciones Exteriores

ARTÍCULO 102. Por los servicios de la Oficina Municipal de Enlace de Relaciones Exteriores, para la expedición de pasaportes se cobrará **3.4296** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
Generalidades

Artículo 103. El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio por sus actividades de producción y/o comercialización.

Sección Segunda
Servicios Médicos

Artículo 104. Se causarán ingresos por servicios médicos:

	UMA diaria
I. Consultas de medicina general	**0.1458**
II. Consulta de fisioterapia	**0.7345**
III. Consulta	**0.7345**
IV. Consulta Dental	**0.7345**
V. Consulta Oftalmológica	**0.7345**

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande.

Artículo 105. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 106. El Municipio de Río Grande, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 107. El Municipio de Río Grande, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO UNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 108. Serán ingresos extraordinarios aquellos que obtenga el Municipio de Río Grande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de financiamientos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables, y en los términos del presente Capítulo.

El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2023 con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública, por lo que a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento que concierte, en caso de ser necesario se considerará reformada esta Ley de Ingresos hasta por el monto que el Municipio ingrese a su hacienda por la contratación y disposición del o los financiamientos autorizados en este Capítulo. Por tanto, el Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2023, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados con sustento en este Capítulo e informará del ingreso y su aplicación al rendir

la cuenta pública correspondiente.

Artículo 109. Previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Río Grande, Zacatecas (el "Municipio"), del destino que dará al o los financiamientos que con sustento en este Capítulo contrate, y de la garantía o fuente de pago que se constituirá mediante la afectación de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los ingresos que anualmente le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Municipio para que durante el ejercicio fiscal 2023 celebre financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, en los siguientes términos:

Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate uno o varios financiamientos con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de $15,000,000.00 (Son Quince Millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, comisiones y demás accesorios, mismos que se establecerán en el o los contratos mediante el o los cuales se formalicen el o los financiamientos que el Municipio decida contratar con sustento en este artículo.

Asimismo, el Municipio podrá adicionar hasta el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto que se autoriza, para destinarse a los costos y gastos relacionados con la contratación del o los financiamientos, así como al o los fondos de reserva que deban constituirse, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El Municipio podrá contratar el o los financiamientos objeto del presente artículo en el ejercicio fiscal 2023, debiendo pagarlo en su totalidad en un plazo que no exceda de 21 meses, contados a partir de la primera o única disposición del financiamiento, o bien, de su fecha de celebración, según se establezca en el o los respectivos instrumentos jurídicos, en el entendido que éstos deberán precisar el plazo máximo en días, así como la fecha de vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el o los financiamientos, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio.

Si el Municipio decide contratar uno o más financiamientos con base en la presente autorización, deberá llevar a cabo el respectivo proceso competitivo que le permita obtener las mejores condiciones de mercado, el Tesorero Municipal o su equivalente deberá confirmar que el o los financiamientos que se autorizan fueron contratados bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos

que contrate con sustento en la presente autorización, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, correspondiente al rubro de inversión 6000 Inversión Pública, en Obra Pública en Bienes de Dominio Público, cuya finalidad específica sea la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los rubros de inversión: “5100 mobiliario y equipo de administración”; “5600 maquinaria, otros equipos y herramientas”, y/o la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en el rubro de inversión “5400 vehículos y equipo de transporte", terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, incluidos, en su caso, costos y gastos relacionados con la contratación de los financiamientos, incluyendo en su caso, instrumentos derivados, y la constitución de fondos de reserva, lo anterior observando lo previsto en el artículo 22, párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de Ley, afecte irrevocablemente a favor de la o las instituciones acreditantes, como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto que aplique al o los financiamientos de que se trate, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones Federales presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las “Participaciones Afectas”), en la inteligencia de que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Capítulo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción o de formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los ingresos que anualmente le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, que hubiere otorgado como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que contrate con base en el presente Capítulo, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados. En tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio haya pagado en su totalidad las obligaciones a su cargo y cuente con autorización previa y por escrito otorgada por la institución acreditante.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere

emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan de las Participaciones Afectas ingresen de manera irrevocable al mecanismo de pago señalado en la fracción VI del presente artículo, para el pago de los créditos que se contraten con base en el presente Capítulo.

Con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio, y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en la presente autorización, o

Formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el “Fideicomiso”), o

Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún Fideicomiso previamente constituido.

Se autoriza al Estado de Zacatecas para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o de la o las unidades administrativas competentes, a fin de que los flujos de recursos que procedan de las Participaciones Afectas, se abonen a través del mecanismo de pago referido en la fracción que antecede.

Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Capítulo;

Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Capítulo;

Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más

convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;

Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Capítulo, y

Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Capítulo y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Capítulo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Capítulo, serán constitutivas de deuda pública, por lo que deberán inscribirse: i) en el Registro de Deuda Pública Municipal; ii) junto con el mecanismo de pago, en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, a cargo de la Secretaría de Finanzas, y iii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, en términos de las disposiciones aplicables.

Se autoriza al Municipio para que, en caso de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago o garantías, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Capítulo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto fue aprobado por al menos las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.40

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 que presenta el H. Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, es congruente con el comportamiento de la economía en el estado y en el país, es un instrumento de planificación a corto plazo.

Uno de los principios rectores de la actual administración municipal, es conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el Municipio sea proactivo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aún cuando el Municipio ha crecido en su población y requerimientos sociales, de forma constante durante los últimos años. A pesar de dichas necesidades financieras que requiere el Municipio, en lo general y acorde a una verdadera solidaridad social con los habitantes de nuestra comunidad, en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, para el próximo ejercicio, se está previendo un incremento global en los ingresos municipales del 3.0 por ciento, con un intervalo de variabilidad de más/menos, un punto porcentual, incremento que es correlacionado con la inflación proyectada al cierre del presente ejercicio por el Banco de México y diversas instituciones financieras, así como por los Pre criterios Generales de Política Económica 2023, dados a conocer recientemente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En su comparación anual, el crecimiento del Producto Interno Bruto fue de 1.92% de enero a junio de 2022, debido a la recuperación de la economía con la reapertura de las actividades y se estima un crecimiento para el 2023 del 3.72 % según cifras estimadas de la SHCP, motivo por el cual se habrán de tomar medidas en el municipio de Saín Alto, Zacatecas para fortalecer las actividades económicas, como

simplificación de trámites por medio de plataformas digitales, estímulos fiscales, pagos electrónicos, pagos en parcialidades, mantener constante el suministro de agua potable, la recolección de residuos, alumbrado público y la seguridad pública, aunado a lo anterior la SHCP, para el 2023, estima una tasa de inflación interanual promedio de 3.72% y la tasa de interés de referencia en 10.13 %, y un tipo de cambio de 20.60 pesos por dólar al cierre del año. Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Para lograr la obtención de ingresos, se debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna y responsable, que ayude a cumplir con los objetivos marcados, y la satisfacción de las necesidades públicas del municipio

Por tal motivo, en las facultades que otorga al municipio la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en su Art. 119 fracción III, la facultad a los municipios de administrar libremente a su hacienda y de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones (Art. 119 fracción III inciso c), del plazo de entrega de la iniciativa de Ley de ingresos estipulado en la Ley orgánica del municipio del Estado de Zacatecas en el Art. 60, fracción III, inciso b, para someter anualmente antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la legislatura del Estado, la cual deberá regir el año fiscal siguiente. Elaborarse conforme a la Ley de contabilidad gubernamental y la ley de disciplina financiera y las normas emita el CONAC, Así como armonizar la iniciativa conforme al catálogo por rubro de ingreso, en el cumplimiento a la ley de contabilidad gubernamental.

Fracción I AL II. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
Alumbrado público.

Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
Mercados y centrales de abasto
Panteones
Rastro
Calles, parques y jardines y su equipamiento
Seguridad pública, en los términos del art. 21 de ésta constitución, policía preventiva municipal y tránsito.
Los demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

El tema de las telecomunicaciones y energías renovables es un tema comúnmente desconocido en la administración pública municipal y que por lo regular los Ayuntamientos de casi todo el Estado estamos en la creencia que son asuntos únicamente concernientes a la Federación y sus instituciones públicas, pero al día de hoy hemos observado que con el tiempo, que en nuestro municipio como en otros municipios del Estado de Zacatecas y de toda la República Mexicana se enfrentan con problemas relacionados con la zonificación urbana que derivan del despliegue de infraestructuras como canalizaciones aéreas y subterráneas de fibra óptica, torres y/o antenas de telecomunicaciones y hélices generadoras de energía eólica, las cuales en la mayoría de las veces realizan sus instalaciones sin haber obtenido Constancias de Compatibilidad Urbanística, Licencias de Construcción, Licencias de Funcionamiento y Anuencias de Riesgos otorgadas por la Dirección de Protección Civil.

De lo anterior, he de señalar que no nos encontramos ajenos de las necesidades de desarrollo y crecimiento que tiene la población y de las cuales tiene que ver con la falta de conectividad a servicios como el internet y telefonía, pero tales necesidades por ningún motivo se deben anteponer a la seguridad de la

Población, al medio ambiente ni al despliegue desordenado de estructuras que no se encuentran sujetas a los lineamientos urbanísticos del Municipio.

Ahora bien, dentro de todo lo anterior, tampoco debemos olvidar las necesidades económicas y sociales que actualmente enfrenta nuestro municipio, las cuales como todos conocen son

demasiadas y englobando todos estos factores, nos encontramos con la necesidad de ajustar los mecanismos que nos permitan regularizar en materia de desarrollo urbano y protección civil el posible despliegue desmedido de infraestructuras de servicios, para lo cual exponemos cuatro puntos fundamentales como es el factor legislativo, económico, urbano y social tal y como a continuación se expone:

FACTOR LEGISLATIVO

PRIMERO.- Uno de los primeros problemas que nos enfrentamos durante el poco tiempo que lleva esta Administración 2021-2024 es que algunas empresas del ramo de telecomunicaciones se han acercado al Municipio con la intención de solicitar permisos para la instalación de infraestructura y al revisar el contenido de la Ley de Ingresos para este ejercicio fiscal 2023 nos encontramos con el primer problema, el cual fue que en la fracción V del artículo 54 señala lo siguiente:

"Artículo 54. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas."

Como se puede observar dicha fracción señala que tanto las antenas emisoras y transmisoras, además de subestaciones tendrán una tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones. ¿Pero en que nos afecta lo anterior? Cuando nos asesoramos con expertos sobre el valor comercial de las antenas emisoras se nos comentó que dichas estructuras podrían tener un costo de entre 4 y 6 Millones de Pesos dependiendo los materiales que se hayan utilizado, cimentación, altura de torre, tipo de canalización, equipos tecnológicos y la ubicación del inmueble donde se encuentren instaladas; y al momento de informar a la empresa de telecomunicaciones sobre el costo que tendrían que desembolsar para la obtención de licencias, la empresa aludió que su infraestructura tenía un valor de Un millón de pesos aproximadamente y no el valor sobre el cual el Municipio pretendía cobrar el cinco por ciento. Por lo que al pasar dicho acontecimiento al día de hoy la empresa ya no ha vuelto a tener acercamientos con el Municipio dada su negativa para realizar el pago de derechos correspondiente y además ya iniciaron con

los trabajos de instalación sin haber obtenido una Licencia previa, lo que nos da un indicio que este problema va surgir nuevamente cuando se pretendan realizar trabajos de subestaciones o antenas emisoras, ya que las empresas nunca van a estar conformes con las tarifas que al afecto señale el Municipio y esto de cierta forma terminará por representar un menoscabo económico para el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Al presentarse dicha laguna legal, el Municipio se encuentra de cierta forma desprotegido jurídicamente para realizar o ejercer algún cobro por la vía del Procedimiento Administrativo, ya que la simple interpretación de los artículos 52 al 54 daba a entender que los derechos se causaran únicamente sobre instalaciones en la vía pública y no en predios privados como es el caso de las antenas emisoras, subestaciones, hélices de energía eólica y canalizaciones que se encuentran instaladas en inmuebles privados, y por tal motivo también se modificó dicho artículo para que se incluyeran dichos conceptos.

TERCERO.- Otro rubro importante a señalar fueron las modificaciones que sufriera el artículo 77 de la Ley de Ingresos en relación a los Servicios Prestados por la Unidad de Protección Civil municipal, toda vez que como se puede observar el artículo 77 de la Ley de Ingresos actual solamente señala las tarifas por servicios de verificación, por lo que obligatoriamente nos vimos en la necesidad de añadir y catalogar los servicios de acuerdo al tipo de establecimiento tal y como lo tienen catalogados algunos Municipios como Jerez y Tlaltenango, pero en el caso de nuestro Municipio lo quisimos modificar tomando en cuenta que las labores de verificación por parte del personal de la Unidad de Protección Civil variaban notablemente en relación a que si las verificaciones se realizaban en micro o medianas empresas o en empresas de alto riesgo y tomando en cuenta además verificaciones sobre establecimientos que anteriormente no se tenían contemplados ni catalogados como las ferias, circos, juegos mecánicos o empresas dedicadas a las telecomunicaciones o energías renovables.

Por tales motivos, se tomó la decisión unánime por parte del H. Cabildo de Sain Alto de aplicar tarifas fijas en Unidades de Medida y Actualización de acuerdo a diversas referencias de otros municipios para que esto no representara un tema de confusión o litigios de los cuales el Municipio no tuviera argumentos para defender.

FACTOR ECONÓMICO

RIMERO.- Toda iniciativa, modificación o cambio en una Ley tiene que estar soportada teniendo en cuenta factores económicos de referencia de otros municipios del Estado de Zacatecas y de toda la República Mexicana, y no por ser un Municipio rezagado en muchos aspectos, vamos a realizar cobros muy por debajo de las tarifas que se ponen en Estados como Veracruz, Oaxaca, Chihuahua o Guerrero por mencionar algunos casos en donde tan solo por Licencias de Construcción se llegan a pagar hasta $260,000.00 (Doscientos sesenta mil pesos 00/100m.n), además de pagarse otros conceptos como Licencias de Uso de Suelo o Protección Civil delos cuales más adelante se mencionaran.

Por señalar un ejemplo en municipios como Cd. Juárez en Chihuahua, Acapulco en el Estado de Guerrero y Pachuca en Hidalgo se cobra aproximadamente por únicamente licencia de construcción de antenas o estructuras verticales de mil a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización diaria, que al año 2022 se encuentra en 96.22 de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Art 52 punto 2, Ley de Ingresos de Juárez, Chihuahua.

2.15	Instalación de telecomunicaciones y radiocomunicaciones (antenas de telefonía celular y similares) hasta 15 metros	600	Por unidad
2.16	Instalación de Telecomunicaciones y radiocomunicaciones (Antenas de Telefonía Celular y Similares)	1,200	Por Unidad

Art. 48 Ley de Ingresos de Acapulco de Juárez.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE RADIOBASE, ESTRUCTURA, MÁSTILES ANTENAS, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 48. Para la expedición de licencias para instalación, regularización, reubicación y/o ampliación de estructuras, mástiles así como de antenas de telefonía y medios de comunicación:

I. Por la Instalación o reubicación de la radiobase, estructura, mastil o similar:

a) Hasta 50 metros de altura, se cobrará a razón de 1,500 veces la unidad de medida y actualización vigente.
b) Mayores de 50 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 400 veces la unidad de medida y actualización vigente.
c) Aviso de terminación de obra de instalación; se cobrará a razón del 5 por ciento del costo de la licencia.
d) Por la regularización:
   1. Hasta 50 metros de altura, se cobrará a razón de 2,464.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
   2. Mayores de 50 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 482.90 veces la unidad de medida y actualización vigente.
   3. Aviso de terminación de obra de regularización; se cobrará a razón del 5 por ciento del costo de la licencia

Art. 26 Ley de Ingresos de Pachuca Hidalgo.

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	63,392.48
Fraccionamiento habitacional popular	63,392.48
Fraccionamiento habitacional de interés social	68,709.14
Fraccionamiento habitacional de interés medio	74,032.28
Fraccionamiento habitacional residencial medio	84,228.56
Fraccionamiento habitacional residencial alto	84,228.56

Como se puede observar con los anteriores ejemplos, el Cabildo de Sain Alto, tomo en cuenta esas y otras Leyes de Ingresos Municipales de Zacatecas y del país, para tomar en cuenta las tarifas tanto en telecomunicaciones como en hélices de energía eólica, que si bien, aun en el municipio no se cuentan con las Últimas señaladas, queremos estar totalmente preparados cuando se presente el caso de que alguna empresa privada que pretenda construir e invertir en un parque eólico, y que no nos tomen desprevenidos como fue en los casos de los municipios de Zacatecas, Guadalupe, Genaro Codina, Villa de Cos y Mazapil en donde se construyeron parques eólicos cuando en las Leyes de Ingresos no se tenían en cuenta dichos conceptos.

SEGUNDO.- En el caso de las antenas o torres verticales, se están ajustando cobros fijos de acuerdo a la altura de cada

estructura tal y como en los Municipios de Juárez Chihuahua y Acapulco en el Estado de Guerrero, que si bien sus costos son menores en comparación a los propuestos en nuestra Ley de Ingresos, tenemos en tomar en cuenta que los ingresos anuales proyectados por estos municipios son mucho mayores, ya que son territorios que poblacionalmente tienen millones de personas y por tanto la inversión en infraestructura es mucho mayor en comparación con nuestro Municipio que poblacionalmente es de los más pequeños del Estado.

Otro factor importante a considerar es que esos Municipios manejan un plan de zonificación urbana que les permite a las empresas instalar estructuras no mayores a los 35 metros de altura, que comparadas con las 7 estructuras que actualmente se encuentran en el Municipio de Sain Alto, tenemos que existen antenas que superan los 50 metros, razón por la cual se están considerando tarifas de hasta 1750 UMAS.

TERCERO.- Es importante hacerles ver a los integrantes de esta Comisión, que el hecho de ser un Municipio por así decirlo "pequeño", no implica que seamos menos importantes que Monterrey, Mérida, Pachuca o Acapulco, ya que para las empresas de telecomunicaciones y energías renovables les cuesta el mismo valor de obra realizar una instalación de antenas o parque eólicos en Sain Alto, que en Zacatecas, Fresnillo, Guadalajara o Chilpancingo; lo que quiero decir con esto, es que los costos de los materiales estructurales y tecnológicos implementados siempre van a ser los mismos, solo con diferencia en los costos de mano de obra que ya implican un costo diferente de acuerdo al lugar donde se realicen los trabajos de construcción y por tanto, las tarifas por pagos de derechos para nada deben ser diferentes y desiguales a las que pagan en otros ciudades, por que cabe decir que, además de esto, dichas empresas cuando rentan un terreno para realizar sus instalaciones pagan al propietario del inmueble de 4 a 6 mil pesos mensuales de renta y ellos a su vez generan mensualmente millones de pesos, por lo que no encontramos una lógica coherente por la que no puedan realizar pagos justos al Ayuntamiento.

Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior y teniendo en cuenta otros factores esenciales que por simple lógica nos hacen realizarnos cuestionamientos como el hecho de que parece injusto que un señor que pone una tienda de abarrotes o una frutería tenga que pagar contribuciones al Municipio y empresas que generan Millones de Dólares y que cotizan en la

Bolsa Mexicana de Valores y en la Bolsa de Estados Unidos no quieran pagar un simple permiso de construcción o protección civil, que además es su obligación pagarlo, nos hacen tomar la decisión unánime de añadir contribuciones para estas empresas y aumentar las ya existentes como los derechos por instalación de canalizaciones por metro lineal, subestaciones y postes.

FACTOR URBANO

Dentro de este factor es preponderante señalar que la actual Ley de ingresos, así como casi todas las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Zacatecas, resaltan que los cobros que deberán ser pagados por las empresas dedicadas a los servicios como parte del resarcimiento del negativo impacto ambiental que causan al medio ambiente, pero además de eso, muchas trabajos son realizados sin tomar en cuenta los planes de zonificación urbano del Municipio o los mismos lineamientos para construcción emitidos por la Dirección de Obras Públicas, por lo que de manera insistente he señalado que debemos cubrir las lagunas jurídicas que existen en nuestras leyes y reglamentos para que existe un orden que perdure a lo largo del tiempo y en base a esto las próximas administraciones no concurran en los problemas que actualmente enfrentamos y de los cuales deseamos a sentar un precedente.

FACTOR SOCIAL

Resulta importante resaltar que los cambios y modificaciones sugeridas a la Ley de Ingresos del 2023, servirán en gran medida para que el Municipio pueda echar mano de sus propias herramientas para generar recursos propios que sirvan para cubrir necesidades como nóminas, mejorar servicios que presta el ayuntamiento como ambulancias, seguridad pública, luminarias, construcción de espacios deportivos y mejoramiento de plazas públicas.

Al mencionar dichas necesidades, no podemos pasar por alto el hecho de que todos los Municipios de nuestro Estado, han tenido menoscabos es sus finanzas públicas, debido a los recortes presupuestales para los Estados y Municipios, pero tal circunstancia no debe ser un impedimento para que los Ayuntamientos no trabajen en pro de sus Municipios y de la población para generar recursos propios y echar andar proyectos que se requieren todo el tiempo y por tal motivo

solicito a los integrantes de esta H. Comisión, les pido atentamente que tomen en cuenta todo lo expuesto y fundado en el presente ocurso para que se generen los cambios que necesita Sain Alto.

Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitimos describir a continuación:

Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que representamos, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Su implementación ha permitido clasificar los ingresos presupuestarios atendiendo los criterios legales y contables, internacionales, generando un adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, facilitando la fiscalización y rendición de cuentas, por lo cual, consideramos que la iniciativa de mérito cumple con el presente requisito.

Con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí

plasmados se incrementarán de acuerdo a las necesidades del municipio

La presente iniciativa de Leyes de Ingresos se elaboró conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2023 y 2024 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Formatos 7-A Proyecciones de Ingresos y Formato 7-C Resultados de Ingresos

7-A Proyecciones de Ingresos

MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**		
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 51,804,086.13**	**$ 53,731,198.13**
A. Impuestos	7,445,475.85	7,722,447.55
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	
D. Derechos	3,118,320.28	3,234,321.79
E. Productos	1,600.00	1,659.52
F. Aprovechamientos	133,672.00	138,644.60
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	41,105,018.00	42,634,124.67
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	

J. Transferencia y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 58,510,533.00**	**$ 60,687,124.79**
A. Aportaciones	58,510,532.00	60,687,123.79
B. Convenios	1.00	1.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 5,000,000.00**	**$ 5,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5,000,000.00	5,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 115,314,619.13**	**$ 119,418,322.92**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

El municipio de Sain Alto, cuenta con una población de 21,533 (veintiún mil quinientos treinta y tres habitantes), según la encuesta interesal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 23.39% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2023, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC

7-C Resultados de Ingresos

MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS
Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 49,512,159.74**	**$ 51,804,086.13**
A. Impuestos	6,003,031.50	7,445,475.85
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	2,844,271.28	3,118,320.28
E. Productos	31,393.21	1,600.00
F. Aprovechamientos	102,187.75	133,672.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-
H. Participaciones	40,531,276.00	41,105,018.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 45,539,976.11**	**$ 58,510,534.00**
A. Aportaciones	45,539,975.11	58,510,533.00
B. Convenios	1.00	1.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	5,000,000.00

		$ 5,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 95,052,135.85**	**$ 110,314,620.13**
Datos Informativos		$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a este Honorable Ayuntamiento, el presente PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNCIPIO DE SAIN ALTO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023”

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$115,314,619.13 (CIENTO QUINCE MILLONES TRECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 13/100 M.N.),**provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Sain Alto, Zacatecas.

Municipio de Sain Alto, Zacatecas.

Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023

RUBRO / TIPO / CLASE / CONCEPTO — Plan de Cuentas

CUENTAS DE RESULTADOS

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	115,314,619.13

4100	**INGRESOS DE GESTIÓN**	**10,699,068.13**
4110	**IMPUESTOS**	**7,445,475.85**
4112	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**6,757,117.87**
4112-01	PREDIAL	6,757,117.87
4112-01-0001	PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	2,788,604.47
4112-01-0002	PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	1,565,325.00
4112-01-0003	PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL	1,537,934.40
4112-01-0004	PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	865,254.00
4113	**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**688,357.98**
4113-01	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	688,357.98
4113-01-0001	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	688,357.98
4140	**DERECHOS**	**3,118,320.28**
4141	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**5,685.00**
4141-01	PLAZAS Y MERCADOS	4,885.00
4141-01-0001	USO DE SUELO	4,885.00
4141-03	PANTEONES	800.00
4141-03-0004	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	800.00
4143	**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**2,874,737.28**
4143-01	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	76,287.00
4143-01-0001	MATANZA GANADO MAYOR	76,287.00
4143-02	REGISTRO CIVIL	1,120,056.17
4143-02-0001	ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO	5,772.00
4143-02-0002	ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCIÓN	12,110.00
4143-02-0003	REGISTROS EXTEMPORANEOS	9,964.00
4143-02-0004	INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	1,535.00
4143-02-0005	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO	858,226.05
4143-02-0006	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCION	48,054.15
4143-02-0007	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO	55,173.40
4143-02-0008	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO	2,800.00
4143-02-0009	SOLICITUD DE MATRIMONIO	17,996.57
4143-02-0010	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EDIFICIO	35,112.00
4143-02-0011	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO	37,954.00
4143-02-0012	ANOTACIÓN MARGINAL	19,209.00
4143-02-0013	CONSTANCIA DE NO REGISTRO	14,988.00
4143-02-0017	SOLICITUD DE DIVORCIO	1,014.00
4143-02-0018	LEVANTAMIENTO DE ACTA DE DIVORCIO	148.00
4143-03	PANTEONES	6,665.00
4143-03-0003	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	2,515.00
4143-03-0004	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	3,450.00
4143-03-0016	EXHUMACIÓN	700.00

4143-04	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	92,963.00
4143-04-0001	CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS	513.00
4143-04-0002	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	9,685.00
4143-04-0004	CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	34,804.00
4143-04-0012	CERTIFICACION DE PLANOS	47,961.00
4143-07	SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	5,035.00
4143-07-0008	EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL	5,035.00
4143-08	DESARROLLO URBANO	10,893.00
4143-08-0003	FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION	10,893.00
4143-09	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	3,435.00
4143-09-0001	PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN	2,592.00
4143-09-0006	PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO	523.00
4143-09-0009	PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO	320.00
4143-10	BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	17,155.00
4143-10-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	13,954.00
4143-10-0006	PERMISO EVENTUAL	3,201.00
4143-12	BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	414,384.77
4143-12-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	384,508.77
4143-12-0006	PERMISO EVENTUAL	29,876.00
4143-13	PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	267,500.00
4143-13-0001	INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	2,500.00
4143-13-0002	RENOVACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	265,000.00
4143-17	AGUA POTABLE	860,363.34
4143-17-01	SERVICIO DE AGUA POTABLE	771,943.34
4143-17-01-01	CONSUMO TASA 0%	55,400.00
4143-17-01-02	CONSUMO TASA 16%	706,543.34
4143-17-01-09	RECONEXIONES	10,000.00
4143-17-04	OTROS	88,420.00
4143-17-04-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	86,720.00
4143-17-04-10	OTROS	1,700.00
4149	**OTROS DERECHOS**	**237,898.00**
4149-01	PERMISOS PARA FESTEJOS	24,018.00
4149-03	FIERRO DE HERRAR	5,204.00
4149-04	RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	148,124.00
4149-06	SEÑAL DE SANGRE	60,552.00
4150	**PRODUCTOS**	**1,600.00**
4151	**PRODUCTOS**	**1,600.00**
4151-01	ARRENDAMIENTO	1,600.00
4151-01-0002	ARRENDAMIENTO DE BIENES IMUEBLES	1,600.00
4160	**APROVECHAMIENTOS**	**133,672.00**
4162	**MULTAS**	**22,790.00**

4162-01	INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	11,500.00
4162-05	MULTAS ADMINISTRATIVASDERIVADAS DE DERECHOS	11,290.00
4169	**OTROS APROVECHAMIENTOS**	**110,882.00**
4169-01	INGRESOS POR FESTIVIDAD	25,000.00
4169-18	DIF MUNICIPAL	85,882.00
4169-18-01	CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL	85,882.00
4169-18-01-01	DESPENSAS	59,741.00
4169-18-01-02	CANASTAS	15,000.00
4169-18-01-03	DESAYUNOS	11,141.00
4200	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**99,615,551.00**
4210	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**99,615,551.00**
4211	PARTICIPACIONES	41,105,018.00
4211-01	FONDO ÚNICO	41,105,018.00
4211-01-0001	FONDO GENERAL	41,105,018.00
4212	APORTACIONES	58,510,532.00
4212-01	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	36,852,000.00
4212-01-0001	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	36,852,000.00
4212-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMINETO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	21,658,532.00
4212-02-0001	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMINETO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	21,658,532.00
4213	CONVENIOS	1.00
4213-2	*CONVENIOS ETIQUETADOS*	1.00
4213-2-07	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal)	1.00
0	**Ingresos derivados de Financiamientos**	**5,000,000.00**
01-9999	**Endeudamiento Interno**	**5,000,000.00**
01-9999-3	GOBIERNO DEL ESTADO	5,000,000.00
01-9999-3-1	SEFIN	5,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización

Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas**,** y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de

incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo

señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%;** con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 79 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro

título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
.....	**0.0009**
.....	**0.0018**
.....	**0.0033**
.....	**0.0051**
.....	**0.0075**
.....	**0.0120**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas V y VI.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

Tipo A.....	**0.0100**
Tipo B.....	**0.0051**
Tipo C.....	**0.0033**
Tipo D.....	**0.0022**

Productos:

Tipo A.....	**0.0131**
Tipo B.....	**0.0100**
Tipo C.....	**0.0067**
Tipo D.....	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7595**
Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5564**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 43. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%**, **10%** y **5%** respectivamente, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 45. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Puestos fijos.....	**2.0000**
Puestos semifijos.....	**2.5992**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1505** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente, y

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3961** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastros

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor.....	**0.1252**
Ovicaprino.....	**0.0816**
Porcino.....	**0.0844**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Sain Alto, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas.

Artículo 50. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.0500**
Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
Caseta telefónica, por pieza.....	**5.7750**

Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..... **5.5000**

V. Subestaciones eléctricas, por metro cuadrado de construcción..... **13.5000**

VI. Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones Radiodifusión o similares hasta 15 metros de altura.....
1,500.0000

VII. Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones Radiodifusión o similares hasta 30 metros de altura.....
1,750.0000

VIII. Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, Radiodifusión o similares que rebasen los 30 metros de altura por cada 5 metros..... **100.0000**

IX. Hélices de energía eólica por metro lineal de altura. **150.0000**

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

	UMA diaria
Vacuno.....	**1.9490**
Ovicaprino.....	**1.0000**
Porcino.....	**1.1565**
Equino.....	**1.0514**
Asnal.....	**1.1913**
Aves de Corral.....	**0.0465**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno.....	**0.1292**
Porcino.....	**0.0881**
Ovicaprino.....	**0.0769**
Aves de corral.....	**0.0154**

Refrigeración de ganado en canal, por día:

Vacuno.....	**0.5000**
Becerro.....	**0.3500**
Porcino.....	**0.3300**
Lechón.....	**0.2900**
Equino.....	**0.2300**
Ovicaprino.....	**0.2900**
Aves de corral.....	**0.0033**

Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**0.7590**
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.3850**
Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.1980**
Aves de corral.....	**0.0300**
Pieles de ovicaprino.....	**0.1800**
Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0300**

La incineración de carne en mal estado:

Ganado mayor..... **2.0000**
Ganado menor..... **0.2500**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

	UMA diaria
Expedición de copias certificadas del Registro Civil	**1.7100**
Solicitud de matrimonio.....	**2.2906**
Celebración de matrimonio:	
Siempre que se celebre dentro de la oficina....	**7.5000**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **22.0000**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0000**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.7072**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.6306**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
Oficio de remisión de trámite.....	**3.0000**
Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 54. Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Por inhumación a perpetuidad:

Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.4331**
Con gaveta para menores hasta de 12 año.... **6.2805**
Sin gaveta para adultos.....**7.7321**

Con gaveta para adultos.....**18.8720**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....**2.6418**
Para adultos..... **6.9742**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno **0.9153**

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.7548**

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **0.3671**

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.7350**

De documentos de archivos municipales..... **0.7350**

Constancia de inscripción..... **0.4750**

Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.9468**

Certificación de concordancia de nombre y número de predio..... **1.7015**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos.....	**1.3629**
Predios rústicos.....	**1.5750**
Certificación de clave catastral.....	**1.5160**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.4357** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 57. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio de Alumbrado Público

Artículo 58. En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Sain Alto, Zacatecas;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía Convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía Convenida

Si la Empresa de Energía Convenida no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 59. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2..... **3.6377**
De 201 a 400 m^2..... **4.2000**
De 401 a 600 m^2..... **5.0865**
De 601 a 1000 m^2..... **6.3000**
Por una superficie mayor de 1000 m^2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente **0.0026**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has..... **4.7250**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.9250**

De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **13.6500**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **22.0500**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **35.7000**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **44.1000**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **54.6000**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **64.0500**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **73.5000**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.7550**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has..... **8.9250**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.6500**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **22.0500**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **35.7000**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **49.3500**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **101.8500**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **89.2500**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **101.8500**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **126.0000**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.8043**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **25.7250**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **38.3250**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **52.5000**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **90.5000**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **114.0000**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **135.0000**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **155.0000**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **178.0000**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **211.0000**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.2000**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.0133**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta $ 1,000.00..... **2.1000**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.7780**

De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.9884**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.1620**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.3500**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.3374**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5750**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.2736**

Autorización de alineamientos..... **1.6538**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.6543**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.0419**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.5918**

Expedición de número oficial..... **1.5918**

Sección Octava
Servicios de Desarrollo Urbano

Artículo 60. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales, por m^2..... **0.0242**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0083**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0139**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0060**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0083**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0100**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0046**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0060**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m^2..... **0.0242**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0292**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0292**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0956**

Industrial, por m^2..... **0.0203**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.6566**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.3266**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.3500**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.7761**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **.0779**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 61. La Expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5719**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.1000**

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.6726** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5311** a **3.6845**;

Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **2.6279**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento. **15.2393**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.5500**

Movimientos de materiales y/o escombro, **4.6771** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual, según la zona, de **0.5250** a **3.6750**;

Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0755**

Prórroga de licencia por mes.....**4.6532**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento.....	**0.7665**
De cantera.....	**1.5315**
De granito.....	**2.4544**
De otro material, no específico.....	**3.7882**
Capillas.....	**37.9274**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 62. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 63. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima

Bebidas Alcohólicas

Artículo 64. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 65. Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.1433**
Comercio establecido (anual).....	**2.4085**

Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	**.5716**
Comercio establecido.....	**1.0500**

Sección Décima Segunda
Agua Potable

Artículo 66. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

	UMA diaria
Casa Habitación:	
De 0 a 10 m^3, por metro cúbico.....	**0.0600**
De 11 a 20 m^3, por metro cúbico.....	**0.0700**
De 21 a 30 m^3, por metro cúbico.....	**0.0800**
De 31 a 40 m^3, por metro cúbico.....	**0.0900**
De 41 a 50 m^3, por metro cúbico.....	**0.1000**

De 51 a 60 m³, por metro cúbico.....	**0.1100**
De 61 a 70 m³, por metro cúbico.....	**0.1200**
De 71 a 80 m³, por metro cúbico.....	**0.1300**
De 81 a 90 m³, por metro cúbico.....	**0.1400**
De 91 a 100 m³, por metro cúbico.....	**0.1500**
Más de 100 m³, por metro cúbico.....	**0.1600**

Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:

De 0 a 10 m³, por metro cúbico.....	**0.1700**
De 11 a 20 m³, por metro cúbico.....	**0.2000**
De 21 a 30 m³, por metro cúbico.....	**0.2300**
De 31 a 40 m³, por metro cúbico.....	**0.2600**
De 41 a 50 m³, por metro cúbico.....	**0.2900**
De 51 a 60 m³, por metro cúbico.....	**0.3200**
De 61 a 70 m³, por metro cúbico.....	**0.3500**
De 71 a 80 m³, por metro cúbico.....	**0.3900**
De 81 a 90 m³, por metro cúbico.....	**0.4300**
De 91 a 100 m³, por metro cúbico.....	**0.4700**
Más de 100 m³, por metro cúbico.....	**0.5200**

Comercial, Industrial y Hotelero:

De 0 a 10 m³, por metro cúbico.....	**0.1900**
De 11 a 20 m³, por metro cúbico.....	**0.2000**
De 21 a 30 m³, por metro cúbico.....	**0.2100**
De 31 a 40 m³, por metro cúbico.....	**0.2200**
De 41 a 50 m³, por metro cúbico.....	**0.2300**
De 51 a 60 m³, por metro cúbico.....	**0.2400**
De 61 a 70 m³, por metro cúbico.....	**0.2500**
De 71 a 80 m³, por metro cúbico.....	**0.2600**
De 81 a 90 m³, por metro cúbico.....	**0.2700**
De 91 a 100 m³, por metro cúbico.....	**0.2800**
Más de 100 m³, por metro cúbico.....	**0.2900**

Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:

Cuotas Fijas:

Casa Habitación.....	**0.9930**
Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....	**3.2900**
Comercial.....	**2.5100**
Industrial.....	**20.2900**
Hotelero.....	**18.7458**
Por el servicio de reconexión.....	**2.4548**

Sanciones

Si se daña el medidor por causa del usuario..... **5.0212**
A quien desperdicie el agua..... **27.8955**

Bonificaciones

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 40%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 67. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos..... **5.0000**

Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....
10.5000

Sección Segunda
Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 68. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

	UMA diaria
Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.0500**
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.0000**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 69. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2023, la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, si se trata:

De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **12.7586**; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, **1.2157**;

De refrescos embotellados y productos enlatados, **8.7031**; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.8237**, y

De otros productos y servicios, **4.7240**; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.4641**;

Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.2050**;

Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.7416**; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.0883**; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.3093**; con excepción de

los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 70. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 71. Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 72. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 73. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a la tarifa siguiente en Unidades de Medida y Actualización diaria

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3961**

Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 74. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.0000**
Falta de refrendo de licencia.....	**4.1626**
No tener a la vista la licencia.....	**1.2551**
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**7.4854**
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**12.6000**
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona...	**24.9632**
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**18.4111**
Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**2.0000**
Falta de revista sanitaria periódica.....	**3.4753**
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**3.8213**
No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**19.9738**
Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**2.1204**
Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
De.....	**2.2390**

a.....
12.2042

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....
15.8606

Matanza clandestina de ganado..... **10.5000**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **8.1567**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De.....
26.2500
a.....
57.7500

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **14.3677**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **5.7544**
a.....
12.9828

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **14.4993**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor..... **55.0000**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.7383**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.3537**

No asear el frente de la finca.....**1.3537**

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **1.1708**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **4.8972**
a.....
10.8161

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.4070**
a.....
19.1419

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **17.1119**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.4288**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública. **4.5670**

Orinar o defecar en la vía pública..... **4.6608**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.3618**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor.....	**3.1500**
Ovicaprino.....	**1.5000**
Porcino.....	**1.5264**

Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 75. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 76. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 77. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 78. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 79. El Municipio de Sain Alto, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios

conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 80. El Municipio de Sain Alto, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 81. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Sain Alto, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

4.41

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción IV, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en sus artículo 119 fracción III, contemplan que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; además, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; de igual forma, dispone que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones; en ese mismo tenor, dispone que las participaciones federales serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Así mismo el artículo 181 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas establece que La Hacienda Pública Municipal se constituye por los rendimientos de los bienes que pertenezcan al Municipio; las contribuciones y otros ingresos tributarios que establezcan las leyes fiscales a su favor, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones en ingresos federales, que serán cubiertas a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura del Estado, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; las aportaciones federales derivadas del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; las aportaciones estatales; las donaciones y legados que reciban y los beneficios que les corresponda de los proyectos empresariales en los que participe.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

SEGUNDO. Derivado de tales disposiciones, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su artículo 60 fracción III inciso b), refiere que son facultades de los Ayuntamientos en materia de Hacienda Pública Municipal Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.
Para lo cual, en el ámbito de su competencia, se propondrá a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

TERCERO. La presente Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y las normas que emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; es congruente con los planes Estatal y Municipal de desarrollo y los programas derivados de los mismos; así mismo se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas.
De igual forma es congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyen las cuales no exceden a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.

CUARTO. La Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal.

QUINTO. La Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete para el ejercicio fiscal 2023 que se somete a consideración de este Honorable Congreso contiene la estimación de los ingresos que darán soporte al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, considera el actual marco macroeconómico nacional y local, reflejando los cambios establecidos en las disposiciones aprobadas a nivel Federal y Estatal para el ejercicio 2023.

Para el logro del incremento en los Ingresos de la Hacienda Municipal, la Tesorería Municipal ha implementado durante la presente administración acciones como el envió domiciliado de cartas invitación. En ese mismo sentido, se ha impulsado la presencia fiscal mediante el seguimiento de cumplimiento de obligaciones fiscales, dentro de la Política Fiscal se ha considerado importante la implementación de programas de facilidades administrativas y de fomento al pago de diversas contribuciones mediante estímulos fiscales que incentivan el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.

Se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de

enero, febrero o marzo. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

La Política Fiscal implementada busca fortalecer la Hacienda Pública Municipal, dando puntual seguimiento a la recaudación de impuestos y derechos Municipales. Esta recaudación juega un papel importante en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones Federales que le corresponden al Municipio.

SEXTO. Con el propósito de cumplir con lo dispuesto en las diversas leyes aplicables a la presentación de la Ley de Ingresos y, toda vez que según la encuesta Intercensal 2015 realizada por el INEGI, el Municipio de Sombrerete cuenta con un total de 62 433 habitantes, se actualiza lo previsto en el último párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo establecido dentro articulo 199 fracciones V y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; por lo que se integran dentro de la presente ley las Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, el cual abarca un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión; los resultados de las finanzas públicas municipales que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, lo anterior de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 162,303,201.85**	**$ 181,339,684.00**
A. Impuestos	20,760,238.80	21,820,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-

D. Derechos	21,644,833.35	20,433,000.00
E. Productos	263,720.10	-
F. Aprovechamientos	4,910,820.60	14,265,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	114,723,589.00	124,821,684.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 87,532,500.00**	**$ 90,159,000.00**
A. Aportaciones	87,532,500.00	90,159,000.00
B. Convenios	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
	-	
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	-	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 249,835,701.85**	**$ 271,498,684.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	24,000,000.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	21,880,000.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ 45,880,000.00**

Se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Para el municipio de Sombrerete, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

Disminución de las trasferencias federales: Baja recaudación federal participable, Disminución de los coeficientes de participación así como no poder acceder en tiempo y forma a las transferencias bajo el esquema de riesgos de operación.

Otro tema que implica un riesgo es la probable promoción de amparos o una acción de inconstitucionalidad en contra del derecho de alumbrado público, pues Comisión Federal de Electricidad es una empresa pública del Estado, conformada a partir de las reformas en materia energética con intereses comercialmente privados, por lo cual no se ha mostrado accesible al continuar con la recaudación en caso de configurar la fórmula proporcional y equitativa si excede de lo que han venido recaudando a lo largo del tiempo, y es una obligación de este orden de gobierno que representamos manifestarlo como un riesgo para nuestras finanzas municipales.

SÉPTIMO. Con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal y derivado del rezago que existe en el pago de la prestación del servicio de agua potable, así como del pago del impuesto predial, se integran dentro de la presente Ley de Ingresos como requisito que los domicilios en los cuales se otorgue la correspondiente licencia sea de construcción, licencia anual de funcionamiento; licencias, renovación, transferencias, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgados por el H. Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

OCTAVO. En el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecen en unidades de medida y actualización (UMA) y no en cuotas de salario mínimo.

NOVENO. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que, en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10%.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera; artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio y demás ordenamientos aplicables, se presenta la siguiente información:

MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 81,339,684.00**	**$ 187,686,572.94**
A. Impuestos	21,820,000.00	22,583,700.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	20,433,000.00	21,148,155.00
E. Productos	-	-
F. Aprovechamientos	14,265,000.00	14,764,275.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	124,821,684.00	129,190,442.94
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 90,159,000.00**	**$ 93,314,565.00**
A. Aportaciones	90,159,000.00	93,314,565.00
B. Convenios	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 271,498,684.00**	**$ 281,001,137.94**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	24,000,000.00	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	21,880,000.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ 45,880,000.00**	**$ -**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023 la Hacienda Pública del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$317,378,684.00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Municipio de Sombrerete Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
-	
Total	**317,378,684.00**

Ingresos y Otros Beneficios	**317,378,684.00**
Ingresos de Gestión	**56,518,000.00**
Impuestos	**21,820,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**18,900,000.00**
Predial	18,900,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,600,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,600,000.00
Accesorios de Impuestos	**1,320,000.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**20,433,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**1,070,000.00**
Plazas y Mercados	750,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	30,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	290,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	**18,828,000.00**
Rastros y Servicios Conexos	755,000.00
Registro Civil	1,945,000.00
Panteones	-

Certificaciones y Legalizaciones	290,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	250,000.00
Servicio Público de Alumbrado	3,500,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	370,000.00
Desarrollo Urbano	224,000.00
Licencias de Construcción	426,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	-
Bebidas Alcohol Etílico	735,000.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	2,421,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	95,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	80,000.00
Protección Civil	900,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	6,837,000.00
Accesorios de Derechos	**112,000.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**423,000.00**
Permisos para festejos	200,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	20,000.00
Renovación de fierro de herrar	200,000.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	2,000.00
Anuncios y Propaganda	1,000.00
Productos	**-**
Productos	**-**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**14,265,000.00**
Multas	**450,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**13,815,000.00**
Ingresos por festividad	1,500,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	10,000,000.00
Relaciones Exteriores	1,500,000.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	5,000.00
Construcción monumento cantera	5,000.00
Construcción monumento de granito	10,000.00
Construcción monumento mat. no esp	110,000.00
Aportación de Beneficiarios	5,000.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	680,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	270,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	200,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	210,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-

Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**214,980,684.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**214,980,684.00**
Participaciones	**124,821,684.00**
Fondo Único	121,043,218.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	3,778,466.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**90,159,000.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**45,880,000.00**
Endeudamiento Interno	**45,880,000.00**
Banca de Desarrollo	45,880,000.00
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general, la presente ley contiene los conceptos bajo los cuales el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, podrá captar los recursos financieros necesarios que permitan cubrir los gastos del aparato gubernamental del municipio, durante el ejercicio fiscal 2023.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos municipales, federales y en su caso, los estatales, se realicen con base a criterios de legalidad, honestidad, imparcialidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad, proporcionalidad y los que tutelen la salvaguarda de los Derechos Humanos.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para optimizar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se consideran autoridades fiscales las que a continuación se señalan:

El H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas.

El Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas.

El Tesorero Municipal de Sombrerete, Zacatecas.

Artículo 5. A falta de disposición fiscal expresa en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Artículo 6. Para modificaciones a la presente Ley, el Honorable Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023, ante el Honorable Congreso del Estado.

Artículo 7. Se faculta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, para que durante la vigencia de la presente Ley y por acuerdo del Cabildo se otorguen estímulos fiscales sobre accesorios de las contribuciones establecidas en la Ley, a contribuyentes o sectores de éstos que le soliciten y que justifiquen plenamente causa para ello, emitiéndose en su caso el dictamen o acuerdo respectivo.

Artículo 8. Sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, situación socioeconómica adversa o sucesos que generen inestabilidad social, el Presidente Municipal podrá expedir disposiciones de carácter general para el área o zona afectada, por medio de las cuales se implementen programas de descuentos en multas, recargos o se reduzcan las contribuciones, productos y aprovechamientos establecidos en la presente Ley, de lo cual deberá dar cuenta de inmediato al Honorable Ayuntamiento Municipal.

Artículo 9. El H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, podrá ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y, en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo, así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

Artículo 10. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán

concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 11. El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 12. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley, obligatorias en el territorio del Municipio de Sombrerete, Zacatecas para las personas físicas, las personas morales, así como las unidades económicas que se encuentren en la situación jurídica o, de hecho, generadora de la obligación tributaria, distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Se consideran unidades económicas, entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación, de conformidad con la legislación vigente en el país, o cualquiera otra forma de asociación aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o las morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 13. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales,

de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 14. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 15. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 16. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 17. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 18. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 19. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 20. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 21. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 22. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses y/o fracción transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual

se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 23. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 24. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Las personas físicas, morales y las unidades económicas estarán obligadas a pagar por concepto de gastos de ejecución el **2%** del crédito

fiscal que se exija, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

Por el requerimiento de pago señalado en el primer párrafo del artículo 270 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

Por la de embargo, incluyendo el señalado en la fracción V del artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y

Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Municipio.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **$375.00**, se cobrará esta cantidad.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven del embargo señalado en la fracción V del artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que sean adjudicados a favor del Municipio y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate, o cualquier otro que no siendo de los previstos dentro del procedimiento aplicable, se eroguen con carácter extraordinario.

Para efectos del párrafo anterior, la Tesorería Municipal determinará el monto de los gastos extraordinarios que deba pagar el contribuyente, acompañando copia de los documentos que acrediten dicho monto.

Los honorarios de los depositarios incluirán los reembolsos por gastos de guarda, mantenimiento y conservación del bien; cuando los bienes se depositen en los locales de la Tesorería Municipal, los honorarios serán iguales a los mencionados reembolsos.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de **$54,750.00**.

Los gastos de ejecución tienen la finalidad de resarcir a la Hacienda Municipal de los gastos que se originan al mantener y poner en movimiento el aparato administrativo necesario para rescatar a través del procedimiento administrativo de ejecución los créditos que siendo firmes en favor del Municipio, no sean pagados espontáneamente dentro de los plazos establecidos dentro de la leyes Fiscales por el deudor, establecidos en cantidad líquida por la Tesorería Municipal, debiendo ser pagados junto con los demás créditos fiscales.

Artículo 25. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 26. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, proponer al H. Ayuntamiento las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 27. El Presidente Municipal y el Tesorero es la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 28. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 29. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

Artículo 30. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas: pago en efectivo, pago en especie, prescripción

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 31. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor de la utilidad, percibida en cada evento;

Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, en Unidad de Medida y Actualización diaria, como sigue:

De 1 a 5 máquinas.....	**1.0833**
De 6 a 15 máquinas.....	**4.3684**
De 16 a 25 máquinas.....	**6.5177**
De 26 máquinas en adelante.....	**8.7019**

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 32. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, bailes, audiciones musicales y en general las exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 33. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. La base para el pago del impuesto será el importe del ingreso que se obtenga derivado de la venta de boletos o cuotas de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 35. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%.**

Artículo 36. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 37. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos dos días antes de que se verifiquen los espectáculos;

No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades Fiscales;

Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;

En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 38. Los contribuyentes establecidos además están obligados.

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio, de suspensión de actividades o de clausura, dentro de los 20 días siguientes a la fecha en la que se genere el supuesto.

Artículo 39. Los contribuyentes eventuales además de cumplir con lo establecido en el artículo 37 de esta Ley, están obligados a:

Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos dos días antes del inicio o conclusión de las mismas; y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 25 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 40. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 41. Son responsables solidarios del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 32 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 42. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas cuyo objeto social o actividades estén encausadas a obras de beneficio social, cultural o educativo y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos, en su totalidad, se destinen a obras de beneficio social, cultural o educativo mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos.

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

Acreditar que la persona moral o la unidad económica realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

El contrato de arrendamiento o comodato expedido a favor de la persona moral o la unidad económica respecto del local en el cual se realizará el espectáculo o diversión pública, y

El contrato de prestación de servicios que celebre la persona moral o la unidad económica con el grupo, conjunto o artista que van a actuar o a presentarse en el espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 43. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo

Artículo 44. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios.

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 45. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto.

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 43 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 46. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 47. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 48. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 49. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 50. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 51. El importe tributario se determinará con la suma de **2.3153** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
.....	**0.0016**
.....	**0.0025**
.....	**0.0042**
.....	**0.0071**
.....	**0.0106**
.....	**0.0169**
.....	**0.0252**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al monto que correspondan a las zonas VI y VII.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0117**
Tipo B.....	**0.0057**
Tipo C.....	**0.0040**
Tipo D.....	**0.0026**

Productos:

Tipo A.....	**0.0152**
Tipo B.....	**0.0117**
Tipo C.....	**0.0079**
Tipo D.....	**0.0043**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea.	**0.8794**
Sistema de Bombeo, por cada hectárea...	**0.6442**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2050** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.81 (un peso, ochenta y un centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2050** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea **$3.52 (tres pesos cincuenta y dos centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos

títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.66%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 52. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 53. El pago de este impuesto deberá hacerse por anualidad dentro del primer bimestre del año, en los meses de enero y febrero.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.2050** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 54. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el

pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 55. Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos siempre que una misma operación no se grave dos veces.

Artículo 56. Para los efectos del artículo anterior se entiende por adquisición lo establecido dentro del artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 57. Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

El declarado por las partes.

El catastral que se encuentra registrado el inmueble, y

El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha que se presente.

En caso de que se trasmita la nula propiedad del inmueble, la base del impuesto será del **50%** del valor que determine de conformidad con lo señalado en las fracciones anteriores.

Artículo 58. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble.

Artículo 59. En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119,

fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos del presente los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única
Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 60. Son objeto de estos tributos, lo previsto en la Ley de Contribución de Mejoras del Estado de Zacatecas.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 61. Los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del mercado municipal, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará..... **12.4480**

Por el derecho de uso de locales en el Mercado Municipal por mes, según el giro:

Carnicerías	**6.9893**
Frutas y verduras	**1.0481**
Artesanías, dulces típicos y artículos de promoción	**0.6988**
Ropa y accesorios	**0.6988**
Alimentos	**1.7924**
Otros giros	**0.8777**

Por el derecho de uso de locales en la calle Heroico Colegio Militar, por mes, según el giro:

Carnicerías	**10.4841**
Frutas y verduras	**8.7366**
Artesanías, dulces típicos y artículos de promoción	**5.8246**
Ropa y accesorios	**5.8246**
Alimentos	**10.4841**
Otros giros	**5.8246**

Por la reasignación de concesiones para la colocación de puestos ambulantes provisionales o permanentes en los mercados municipales y calles de la ciudad, se pagará por día, por metro lineal:

Carnicerías	**0.1924**
Frutas y verduras	**0.1924**
Artesanías, dulces típicos y artículos de promoción	**0.1447**
Ropa y accesorios	**0.1447**
Alimentos	**0.1924**
Otros giros	**0.1924**

Por la reasignación de concesiones a personas no residentes en el Municipio y cuya actividad sea el comercio informal por un tiempo determinado se cobrará por derecho de piso en las calles de la ciudad, por semana o fracción, sin que pueda exceder de 3 semanas, como se menciona a continuación:

Venta de Libros	**12.4480**
Venta de Artículos y productos típicos y/o Artesanales	**12.4480**
Exposiciones Artísticas	**12.4480**

Otros Servicios..... **12.4480**

Quedan excluidas las calles que comprenden el centro histórico para la instalación de venta ambulante independientemente del giro comercial.

Por los derechos de piso al comercio ambulante o informal practicado por personas residentes en el Municipio se cobrará por semana; quedando excluidas las calles que comprenden el centro histórico para la instalación de venta ambulante independientemente del giro comercial.

Carnes.....	**1.4644**
Productos típicos y artesanales.....	**1.4644**
Alimentos.....	**1.4644**
Otros servicios.....	**1.4644**

En cuestión de los días festivos, puentes y vacaciones el cobro adicional, por los conceptos señalados en esta fracción será de **0.5000** UMA más por metro lineal por día.

Así mismo los comercios establecidos que utilicen los espacios públicos, se le cobrará por día, por derecho de piso **0.5250** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria (UMA) más por metro lineal.

Para efectos del inciso d), en lo particular a la exhibición de los vehículos que se encuentran para su venta, se le cobrará por día **0.5250** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria (UMA) más por metro lineal.

Por el servicio de sanitarios en el mercado municipal se causará y pagará por persona..... **0.0686**

Para efectos de las fracciones IV y V del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; la ubicación donde se pretendan establecer; el tiempo que durará establecido, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera procedente la solicitud en términos por lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

El H. Ayuntamiento determinará las medidas para los espacios a que se hace referencia en el presente artículo, publicándolos en la página oficial del Municipio.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 62. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario y por metro lineal de **0.3485** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para efectos del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; ubicación; el tiempo que durará el permiso, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera procedente la solicitud en términos por lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 63. Para el cumplimiento del artículo anterior el Tesorero Municipal, contara con el apoyo de la Dirección de seguridad pública municipal, así como el de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Sección Tercera
Canalización e instalaciones en la vía Pública.

Artículo 64. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública y predios privados cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 65. Este derecho se causará también, sobre instalaciones de estructuras verticales y/o antenas para telecomunicaciones y radiodifusión, así como también para las hélices de energía eólica en relación a los metros lineales de altura.

Artículo 66. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.5250**
Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.3675**
Poste de luz.....	**1.0500**
Caseta telefónica.....	**36.7500**
Subestaciones en virtud del resarcimiento del negativo impacto ambiental que produce la instalación de las mismas.....	**630.0000**
Subestaciones eléctricas, por metro cuadrado de construcción.....	**14.1750**
Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones Radiodifusión o similares hasta 15 metros de altura.....	**1,575.0000**
Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones Radiodifusión o similares hasta 30 metros de altura.....	**1,837.5000**
Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, Radiodifusión o similares que rebasen los 30 metros de altura por cada 5 metros.....	**105.0000**
Hélices de energía eólica por metro lineal de altura.....	**157.5000**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

Sección Cuarta
Panteones

Artículo 67. Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a los siguientes montos:

	UMA diaria
Terreno.....	**24.3101**
Terreno excavado.....	**49.2426**
Por superficie adicional por metro cuadrado.....	**31.6694**
Fosa preparada para 1 persona.....	**81.0338**
Fosa preparada para 2 personas.....	**133.1269**

Sección Quinta
Rastro

Artículo 68. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, sin exceder de dos días, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor.....	**0.3111**
Ovicaprino.....	**0.1647**
Porcino.....	**0.1647**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 69. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente.

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
Vacuno.....	**3.8008**
Ovicaprino.....	**1.9003**
Porcino.....	**1.9003**
Equino.....	**1.9003**
Asnal.....	**1.1332**
Aves de Corral.....	**0.1569**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por cabeza:

Ganado vacuno.....	**0.3661**
Ganado menor.....	**0.3878**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno.....	**0.2267**
Porcino.....	**0.1569**
Ovicaprino.....	**0.1220**
Aves de corral.....	**0.0504**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno.....	**1.4993**
Becerro.....	**0.9764**
Porcino.....	**0.9764**
Lechón.....	**0.8020**
Equino.....	**0.5962**
Ovicaprino.....	**0.7497**
Aves de corral.....	**0.0104**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras..... **1.9177**
Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.5579**
Porcino, incluyendo vísceras..... **0.4708**
Aves de corral..... **0.0698**
Pieles de ovicaprino..... **0.3836**
Manteca o cebo, por kilo..... **0.0698**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor..... **5.0036**
Ganado menor..... **2.5104**

No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 70. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

En el caso de registro de nacimiento a domicilio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, por un monto de..... **5.2770**

Expedición de copias certificadas locales y de otros Municipios del Estado de Zacatecas, del Registro Civil..... **1.3789**

Expedición de copias certificadas de actas interestatales..... **3.5472**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **8.0379**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, y que consistirán en el cobro de:

En Zona Urbana..... **2.4311**

En Zona Rural de acuerdo con los siguientes rangos de distancia respecto a la Oficina del Registro Civil:

2.1 De 0 a 49.9 kms..... **4.8620**
2.2 De 50 a 99 kms..... **9.7241**
2.3 De 100 kms. en adelante..... **12.1551**

Debiendo ingresar además de las cuotas antes señaladas a la Tesorería Municipal, el equivalente a..... **28.4996**

Expedición de actas de matrimonio..... **1.5202**

Expedición de actas de divorcio..... **1.5202**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera del Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.5027**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.9611**

Expedición de constancia de no registro, excepto los relativos a registro de nacimiento..... **1.3279**

Juicios Administrativos..... **2.7258**

Asentamiento de actas de defunción..... **1.1709**

Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas del registro civil.....**2.2366**

Plática de orientación prematrimonial, por pareja… **1.3980**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.7365** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho, en caso de registro de nacimiento.

Constancia de Deudo Alimentario Moroso…… **1.6004**

Constancia de identidad …… **2.2192**

Artículo 71. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Solicitud de divorcio……	**3.6465**
Levantamiento de Acta de Divorcio……	**3.6465**
Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil……	**9.7241**
Oficio de remisión de trámite……	**3.6465**
Publicación de extractos de resolución……	**3.6465**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 72. Este servicio causará los siguientes montos.

Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta 12 años……	**5.1896**
Con gaveta para menores hasta de 12 años ….	**9.9192**
Sin gaveta para adultos……	**19.4647**
Con gaveta para adultos……	**20.9742**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **2.5876**
b) Para adultos..... **6.8141**

La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente, estará exenta;

Por exhumaciones en propiedad y temporalidad mínima:

Con gaveta..... **11.4574**
Fosa en tierra..... **17.1789**
Si se realiza antes de 5 años, se pagará además..... **32.4890**

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos y el Reglamento de Panteones para el Municipio de Sombrerete, Zacatecas. y

Por re inhumaciones..... **8.5967**

El Tesorero Municipal podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previa solicitud y presentando el estudio socio-económico, elaborado y certificado por autoridad competente.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 73. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno **2.1135**

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **3.4249**

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.2192**

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.9436**

De documentos de archivos municipales..... **1.7124**

Constancia de inscripción..... **1.7796**

Reimpresión de recibo de impuesto predial..... **0.5403**

Verificación e investigación domiciliaria, de acuerdo al número de visitas realizadas..... **1.2431**

Así mismo se cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, y que consistirán en el cobro de:

En Zona Urbana..... **2.4311**

En Zona Rural de acuerdo con los siguientes rangos de distancia respecto a la Oficina del Desarrollo Urbano:

De 0 a 49.9 kms..... **4.8620**
De 50 a 99 kms..... **9.7241**
De 100 kms. en adelante..... **12.1551**

Certificación de planos..... **1.9919**

Carta de vecindad..... **2.2891**

Constancia de residencia..... **2.2891**

Constancia de soltería..... **2.1801**

Certificación de actas de deslinde de predios..... **3.4596**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio, alineación de nomenclatura..... **2.6211**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.9046**
b) Predios rústicos..... **1.7124**

Certificación de clave catastral..... **2.3940**

Certificación expedida por protección civil..... **3.6465**

Por certificación de documentos del Archivo Histórico:

Reproducción certificada a color de unidad documental compuesta (legajo, volumen, expediente, libro, diario oficial) por foja..... **0.1164**

Impresión simple en papel de archivo consultado en formato digital o microfilmados, por foja **10.1321**

Reproducción digital de rollo de microfilm de 16.25 ms por cada 50 imágenes **2.5622**

Digitalización de archivo TIFF de 200 ppi, primera foja de unidad documental simple (foto, plano, mapa, foja)..... **4.4253**

Digitalización de archivo TIFF de 400 ppi, primera foja de unidad documental simple (foto, plano, mapa, foja)..... **4.2149**

Digitalización de archivo TIFF de 600 ppi, primera foja de unidad documental simple (foto, plano, mapa, foja)..... **11.6461**

Reproducción digital de rollo de microfilm de 16.5 ms por cada 50 imágenes..... **10.1321**

Búsqueda de referencias documentales, por solicitud..... **23.2922**

Servicios técnicos archivísticos, por hora..... **17.4692**

Transcripción, traducción y dictamen de documentos históricos..... **0.3493**

La Tesorería Municipal a petición de la persona Titular del Archivo Histórico podrá otorgar estímulos en el cobro de derechos hasta del **100%** siempre que se justifique la finalidad

pública de la investigación o se trate de peticiones de instituciones educativas.

Certificación por emisión de anuencia **5.1964**

Emisión de actas para acreditar los siguientes conceptos tendrán un costo de:

Concubinato.....	**2.2891**
Matrimonio.....	**2.2891**
Dualidad de nombres	**2.2891**
Tutoría familiar	**2.2891**
Extravío de documentos	**2.2891**

La factibilidad de servicios correspondientes a obras públicas y limpia, la tarifa será la siguiente:

Doméstica.....	**2.5775**
Comercial.....	**3.8750**
Industrial y Hotelero.....	**6.4584**
Dependencias Públicas y Educativas.....	**5.1667**

Estudio de Factibilidad y verificación de fraccionamientos habitacionales urbanos, conforme a lo siguiente:

Residenciales 20 viviendas por hectárea...	**129.1704**
Tipo medio 45 viviendas por hectárea.....	**103.3363**
Interés social 100 viviendas por hectárea	**77.5022**
Tipo popular requisitos mínimos de urbanización.	**51.6681**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o solicitud de apoyo económico, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 74. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **6.3405** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 75. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforma a lo siguiente:

	UMA diaria
Expedición de copia simple, por cada hoja.....	**0.0167**

Expedición de copia certificada, por cada hoja..... **0.0284**

Por expedición de copia simple de planos por metro cuadrado de papel..... **0.9986**

Artículo 76. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 77. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Artículo 78. Para la determinación de los montos que aparecen en el presente artículo, se consideró que dichos montos permitan y/o faciliten el derecho de acceso a la información, así mismo la Tesorería Municipal deberá fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó, dicho número de cuenta, deberá de publicarse en la página oficial del Municipio.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 79. Los propietarios, o poseedores de fincas urbanas destinadas a casa habitación, que estén ubicadas en las siguientes calles: Av. Hidalgo, Boulevard El Minero, Av. Luz Rivas de Bracho (hasta Puente Peñoles), Av. Jesús Aréchiga (hasta Carretera Panamericana), José Ma. Márquez, Guadalupe, Hermano Ernesto Montañez, Hacienda Grande, Genaro Codina, Francisco Javier Mina (hasta CBTIS), Miguel Auza, Juan Aldama, Allende, Callejón Urribary, Constitución, Plazuela Belem Mata, Plaza San Francisco, Colon, Santiago Subiría, Cinco de Mayo, San Francisco, Alonso de Llerena, Víctor Valdez, Plazuela Veracruz, Plazuela de la Soledad, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

En el caso de terrenos baldíos, en que los propietarios o poseedores, no lleven a cabo su limpieza, el Municipio podrá realizar el servicio a cargo de dicho propietario o poseedor a razón de **0.2431** Unidad de Medida y Actualización diaria por metro cuadrado; y presentara el cargo económico

que se origine, en el ejercicio fiscal posterior por concepto de derecho, sin perjuicio de la imposición de multa, a razón de lo previsto en el artículo 121, fracción XXV, inciso c), de esta ley.

Artículo 80. El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia a establecimientos mercantiles fijos, o semi fijos por la recolección y transportación de su basura orgánica e inorgánica, cuando se rebase una cantidad superior a ocho (08) kilogramos diarios, se cobrará por día de recolección:

	UMA diaria
De 0.00 a 0.20 m^3.....	**0.2431**
De 0.21 a 0.50 m^3.....	**0.6078**
De 0.51 a 1.00 m^3.....	**1.2155**
De 1.01 a 2.00 m^3.....	**2.4310**
De 2.01 m3 en adelante.....	**4.2112**

Los importes antes mencionados podrán recibir un estímulo fiscal de hasta un **25%** del valor que corresponda, a los establecimientos que demuestren contar con su Padrón Municipal de Comercio vigente y al corriente en sus pagos.

Artículo 81. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en el tianguis, mercado o eventos especiales, el costo será de **3.9086** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por elementos y el número de personas, será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por el departamento de Plazas y Mercados.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 82. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 83. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados

en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;

Artículo 84. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del artículo 86 de ésta ley;

La base a que se refiere este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

Artículo 85. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Artículo 86. Se entiende por costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

Artículo 87. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan

ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos tercero y cuarto, de éste artículo. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 88. Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2	**5.4519**
De 201 a 400 m^2	**6.5526**
De 401 a 600 m^2	**7.4787**
De 601 a 1000 m^2	**9.5232**

Por una superficie mayor de 1000 m^2 le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... **0.0040**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **11.9820**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	**5.1898**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**9.3310**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	**17.6485**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**25.9485**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**38.3898**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**44.6279**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**50.8488**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Ha.....	**59.1485**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Ha.....	**69.8948**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**1.6599**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	**8.3000**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**13.4899**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**29.7052**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**38.3898**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**57.0693**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**69.5280**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**102.7280**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**121.4075**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**146.4473**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**2.7958**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **12.5810**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has.....	**24.9001**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**49.9051**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	**58.1176**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**90.2869**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**115.1868**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**133.8662**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**156.7045**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**179.5251**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**204.4251**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**5.1897**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **12.5810**

Avalúo cuyo monto sea de

Hasta $ 1,000.00..... **2.3939**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.0579**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.2112**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **6.0984**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **8.2864**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **11.9869**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **0.9436**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.4249**

Autorización de alineamientos..... **2.7434**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.9046**

Autorización de divisiones y fusiones de predios.... **3.5822**

Expedición de carta de alineamiento..... **2.7434**

Expedición de número oficial..... **2.7434**

Constancia de uso de suelo..... **2.7434**

Permiso para demolición de inmuebles, por metro cuadrado, se pagará..... **0.1922**

Permiso para demolición de bardas, por metro lineal, se pagará..... **0.1922**

Por la verificación de predios

Urbanos:

De 1 a 200 m^2 ..... **21.0000**
De 201 a 400 m^2 ..... **47.0000**
De 401 a 600 m^2 ..... **73.0000**
De 601 a 1000 m^2 ..... **99.0000**

Por una superficie mayor de 1000 m² le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... **1.0038**

Rústicos

0-00-01 has a 1-00-00 Has.....**51.9642**
De 1-00-01 Has. a 5-00-00 Has..... **207.8569**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **363.7497**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **519.6424**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **675.5352**
De 20-00-01 Has. a 30-00-00 Has..... **831.4279**
De 30-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **987.3200**
De 40-00-01 Has. a 50-00-00 Has..... **1143.2134**
De 50-00-01 se aumentará, por cada hectárea excedente..... **22.8643**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 89. Los servicios que se presten por concepto de :

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	UMA diaria
Residenciales por m².....	**0.0350**

Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0119**
2. De 1-00-01 has. En adelante, m²..... **0.0170**

De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²**.....** **0.0087**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0121**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0175**

Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0080**

2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0156**

e) Mixtos..... **0.0087**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m^2..... **0.0340**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2..... **0.0437**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0419**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1565**

Industrial, por m^2..... **0.0350**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.3000**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **10.7814**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.3000**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **4.2811**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.1222**

Expedición de constancia por invasión de propiedad en predios rústicos y/o urbanos..... **7.9084**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 90. Las expediciones de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos..... **1.7638**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **6 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona.

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **6.4702** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona, de **0.6390 a 4.4732;**

Permiso para conexión de agua potable o drenaje, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **6.4104**

Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **5.6607**

Movimientos de materiales y/o escombro**, 5.6615** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona, de **0.5592 a 3.9141**;

Prórroga de licencia por mes..... **1.6775**

Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **1.6427**
b) De cantera..... **3.3026**
c) De granito..... **5.3471**
d) De otro material, no específico..... **7.8457**
e) Capillas.....**70.5590**
f) De mármol **10.1849**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Por la autorización para licencia de funcionamiento u operación de aerogeneradores que sean instalados en el territorio municipal, ya sea en el sector urbano o rural se cobrará un monto de **157.5000** veces la UMA diaria.

Artículo 91. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra**, 5.2782** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 92. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 93. Para el otorgamiento de las licencias que hace referencia la presente sección los solicitantes deberán de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, del predio en el cual recaiga la correspondiente licencia. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 94. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el H. Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 95 Las personas físicas y las morales que vayan a establecer en el Municipio un negocio o una unidad económica, independientemente del carácter legal con el que se les designe, ya sea de carácter industrial, comercial o de servicios, deberán obtener su licencia de funcionamiento anual.

Quienes inicien operaciones en el ejercicio fiscal de 2023, deberán acudir a inscribirse dentro del mes siguiente al inicio de operaciones o de la prestación del servicio; o cumplir con el refrendo de la licencia a más tardar el 31 de enero de 2023 quienes ya se encuentren inscritos con anterioridad.

Para realizar la inscripción o refrendo de su Licencia de Funcionamiento, deberán acudir a la Presidencia Municipal por conducto de la Tesorería Municipal, realizando el pago por inscripción o refrendo en el Padrón Municipal de Contribuyentes, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Quienes no tengan trabajadores a su servicio.....	**1.5961**
De 1 a 5 trabajadores.....	**3.2291**
De 6 a 10 trabajadores.....	**4.6601**
De 11 a 15 trabajadores	**7.4100**
De 16 a 25 trabajadores	**11.9500**

De 26 a 50 trabajadores **16.6200**

De 51 o más trabajadores **20.7800**

La licencia de funcionamiento será procedente siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de Negocios o unidades Económicas en el Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

El otorgamiento de la licencia de funcionamiento no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas; por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento en los giros con venta de bebidas alcohólicas se deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

Para la inscripción o refrendo de Negocios o Unidades Económicas, o de cualquier índole que operen en el Municipio, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia de funcionamiento, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales establecidas por las leyes dentro del ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores, específicamente las referentes al Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 96. En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

Los cambios de domicilio, actividad, nombre, denominación, razón social del giro o cambio en las características de los negocios o unidades económicas causarán derechos del **50%**, por cada uno, del monto de la licencia de funcionamiento nueva respecto de la licencia que se pretenda modificar; Dicha solicitud deberá ser realizada ante la autoridad municipal correspondiente previo el cumplimiento de los requisitos que para tales efectos determine la normatividad aplicable;

En la suspensión de actividades de los negocios o unidades económicas, se tramitará una solicitud de suspensión de actividades ante la autoridad municipal, entregando el original de la licencia vigente y copia del recibo de pago correspondiente.

Cuando no se hubiese pagado ésta, procederá el cobro en los términos de esta ley. Para el supuesto de una solicitud de Licencia nueva, en un mismo domicilio, deberá acreditarse que no se tiene adeudos respecto de licencias vigentes o anteriores, por lo que no se otorgará ésta, en tanto no se encuentre cubierto el pago de todos los derechos que resulten procedentes;

En los casos de traspaso o cambio de Titular del negocio o unidad económica, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario ante la Autoridad Municipal competente, a efecto de realizar el trámite correspondiente, siendo obligatoria la devolución del original de la licencia de Funcionamiento vigente; de igual forma se deberá acreditar que se encuentran cubiertos los pagos de derechos relativos a la misma. Una vez autorizado el Traspaso, la Autoridad Municipal emitirá una nueva Licencia a nombre del nuevo Titular, debiendo cubrir éste, los derechos por el **100%** del valor de la licencia del negocio o unidad económica que determina la presente Ley. El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en un plazo irrevocable de tres días; transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

Tratándose de negocios o unidades económicas comerciales, industriales o de prestación de servicios que se encuentren en suspensión de actividades, no causarán los pagos durante el tiempo que dure la suspensión de actividades, debiendo acreditarlo en su momento, con el documento al que se refiere en la fracción II de este artículo.

La autorización de suspensión de actividades, en ningún caso podrá ser por un período mayor a la vigencia de la presente Ley y no generará cobro de la licencia correspondiente durante el tiempo en que se otorgue la suspensión de actividades. En caso de reanudación de actividades durante el mismo ejercicio fiscal de 2023, se cubrirá el **50%** del costo de la licencia de funcionamiento; y

Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 97. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 98. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el H. Ayuntamiento determine.

Artículo 99. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Título tercero en su Capítulo único del Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, además de aquellas disposiciones que determine el municipio a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 100. Toda persona o unidad económica que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad automotriz **0.2753** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; para los fines de este artículo, esta actividad no está permitida en las calles que comprenden el centro histórico de esta ciudad.

Para efectos del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; ubicación; el tiempo que durará el permiso, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera procedente la solicitud en términos por lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

Artículo 101. Están exentos de pago los particulares que hagan venta de su vehículo para uso personal.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 102. Para el cumplimiento del artículo anterior el Tesorero Municipal, contara con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, así como el de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 103. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y/o prestar servicios al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente. En el supuesto que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

El registro inicial en el Padrón de Contratistas locales:

	UMA diaria
De hasta 10 trabajadores.....	**38.0229**
De 11 a 20 trabajadores.....	**57.0342**
De más de 20 trabajadores.....	**90.5472**

El registro inicial en el Padrón de Contratistas Foráneos..... **144.8657**

El registro inicial o renovación en el padrón de proveedores, se considerará el monto de la facturación realizada al Municipio en el ejercicio fiscal de 2022, en relación a lo siguiente:

Hasta $50,000.00.....	**4.5266**
De $50,001.00 hasta $100,000.00.....	**9.0530**
De $100,001.00 hasta $500,000.00.....	**18.1060**
De $500,001.00 hasta $1’000,000.00.....	**36.2123**
De $1’000,001.00 en adelante.....	**90.5472**
Si el registro es inicial, el monto será de.....	**4.5264**

Para el registro al que se refiere este artículo, con independencia de lo establecido en el artículo 91 de esta Ley, los proveedores o contratistas que pretendan enajenar bienes y/o prestar servicios al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales establecidas por las leyes dentro del ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores, específicamente las referentes al Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

A fin de darle cumplimiento a lo establecido en este artículo, al momento de presentarse a la Tesorería Municipal a realizar el cobro de

algún bien y/o servicio, los proveedores o contratistas, deberán acreditar su registro para que proceda su pago.

Artículo 104. Aquellos otros derechos que provengan de cualquier servicio de la autoridad municipal y que no estén previstos en este título, se cobrará según la importancia del servicio que se preste.

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 105. Los servicios proporcionados por la Dirección de Protección Civil Municipal se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

Traslados en ambulancias para acudir a citas médicas u hospitalizaciones:

	UMA diaria
A la Ciudad de Fresnillo.....	**11.6492**
A la Ciudad de Zacatecas.....	**14.9775**
A la Ciudad de Durango.....	**13.3133**

A un destino dentro del país y que sea diferente a los arriba mencionados se cobrará el importe correspondiente a los gastos de combustibles, casetas, hospedajes, alimentación y los que sean necesarios para llevar a cabo el traslado.

Al destino mencionado en la fracción I es partiendo de la cabecera Municipal, si el traslado comienza en alguna comunidad del Municipio de Sombrerete, Zacatecas se aumentará un costo más de **5.7881** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; incluye la utilización de oxigeno

Artículo 106. El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías anuencias y dictámenes que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

Capacitaciones para un máximo de 10 personas.... **24.3101**

Por cada personal adicional se cobrará..... **2.4310**

Verificación y emisión de Dictamen de Seguridad y Operatividad..... **12.1551**

Empresas dedicadas al servicio de telecomunicaciones, radiodifusión, energía renovable, pagarán la anuencia de riesgos anualmente en relación a cada estructura de telecomunicaciones hélices de energía eólica o subestaciones hasta...**367.5000**

Verificación y asesoría a negocios..... **4.0112**

Verificación y emisión de dictamen de seguridad y operatividad de canalización de tubería subterránea de gas..... **60.7754**

Apoyo en eventos socio-organizativos por cada elemento de la Unidad de Protección Civil..... **26.2500**

Por la opinión o dictamen de factibilidad para que las autoridades competentes puedan expedir el permiso para la quema de artificios pirotécnicos..... .... **6.3000**

Talleres de artificios pirotécnicos;..... **31.5000**

Servicio de Ambulancia hasta con tres elementos... **4.2000**

Por la verificación realizada a establecimientos, comercios y casa habitación fuera de la cabeza municipal se cobrará mas**, 5.7881** veces Unidades de Medida Actualización diaria.

El Tesorero Municipal podrá establecer estímulos fiscales sobre el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 107. Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, se cobrará:

Registro y pago de la licencia ambiental que se refiere en el título tercero del reglamento municipal para el desarrollo sustentable de Sombrerete de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal, considerando el tipo y tamaño de la fuente;

Pequeña y Mediana Empresa..... **5.0000 a 10.0000**
Grande Empresa..... **10.0000 a 50.0000**

Empresas de alto impacto y riesgo ambiental..... **50.0000 a 100.0000.**

Por no contar con la licencia ambiental que se refiere en el título tercero del reglamento municipal para el desarrollo sustentable de Sombrerete se impondrá multa de ..... **100.0000 a 200.0000**

Sección Décima Cuarta
Servicio de Agua Potable

Artículo 108. Los derechos por el abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se pagarán conforme a los montos y tarifas que se establecen a continuación.

Las tarifas para USO DOMÉSTICO se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

	Moneda Nacional
Tarifa INSEN, discapacitados y pensionados.	**$55.20**

El consumo medido:

	Moneda Nacional
De 0 a 10 m^3.....	**$110.40**
De 10.1 a 20 m^3 por cada m^3.....	**$12.22**
De 20.1 a 30 m^3 por cada m^3.....	**$13.44**
De 30.1 a 40 m^3 por cada m^3.....	**$14.79**
De 40.1 a 50 m^3 por cada m^3.....	**$16.27**
De 50.1 a 60 m^3 por cada m^3.....	**$17.87**
De 60.1 a 70 m^3 por cada m^3.....	**$19.64**
De 70.1 a 80 m^3 por cada m^3.....	**$21.60**
De 80.1 a 90 m^3 por cada m^3.....	**$23.76**
De 90.1 a 100 m^3 por cada m^3.....	**$26.13**
Más 100.1 m^3 por cada m^3.....	**$28.75**

El consumo medido en la localidad de Col. Hidalgo:

1. De 0 a 30 m^3..... **$120.00**
2. De 30.1 a 60 m^3 por cada m^3..... **$15.00**
3. De 60.1 a 100 m^3 por cada m^3..... **$25.00**

El consumo medido en la localidad de Charco Blanco:

1. De 0 a 30 m³..... **$140.00**
2. De 30.1 a 60 m³ por cada m³..... **$15.00**
3. De 60.1 a 100 m³ por cada m³..... **$25.00**

El consumo medido en la localidad de González Ortega:

1. De 0 a 30 m³..... **$150.00**
2. De 30.1 a 60 m³ por cada m³..... **$20.00**
3. De 60.1 a 100 m³ por cada m³..... **$30.00**

La tarifa por consumo de agua potable para USO COMERCIAL se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

El consumo medido

	Moneda Nacional
De 0 a 10 m³.....	**$132.89**
De 10.1 a 20 m³ por cada m³.....	**$14.66**
De 20.1 a 30 m³ por cada m³.....	**$16.13**
De 30.1 a 40 m³ por cada m³.....	**$17.76**
De 40.1 a 50 m³ por cada m³.....	**$19.53**
De 50.1 a 60 m³ por cada m³.....	**$21.47**
De 60.1 a 70 m³ por cada m³.....	**$23.62**
De 70.1 a 80 m³ por cada m³.....	**$25.99**
De 80.1 a 90 m³ por cada m³.....	**$28.58**
De 90.1 a 100 m³ por cada m³.....	**$31.44**
Más 100.1 m³ por cada m³.....	**$34.75**

El consumo medido en la localidad de Col. Hidalgo:

1. De 0 a 30 m³..... **$140.00**
2. De 30.1 a 60 m³ por cada m³..... **$18.00**
3. De 60.1 a 100 m³ por cada m³..... **$32.00**

El consumo medido en la localidad de Charco Blanco:

1. De 0 a 30 m³..... **$160.00**
2. De 30.1 a 60 m³ por cada m³..... **$22.00**
3. De 60.1 a 100 m³ por cada m³..... **$35.00**

El consumo medido en la localidad de González Ortega:

1. De 0 a 30 m³..... **$170.00**
2. De 30.1 a 60 m³ por cada m³..... **$25.00**
3. De 60.1 a 100 m³ por cada m³..... **$42.00**

La tarifa por consumo de agua potable para USO INDUSTRIAL se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

El consumo medido:

	Moneda Nacional
De 0 a 10 m^3.....	**$138.86**
De 10.1 a 20 m^3 por cada m^3.....	**$24.44**
De 20.1 a 30 m^3 por cada m^3.....	**$26.88**
De 30.1 a 40 m^3 por cada m^3.....	**$29.59**
De 40.1 a 50 m^3 por cada m^3.....	**$32.53**
De 50.1 a 60 m^3 por cada m^3.....	**$35.79**
De 60.1 a 70 m^3 por cada m^3.....	**$39.35**
De 70.1 a 80 m^3 por cada m^3.....	**$43.30**
De 80.1 a 90 m^3 por cada m^3.....	**$45.37**
De 90.1 a 100 m^3 por cada m^3.....	**$52.39**
Más 100.1 m^3 por cada m^3.....	**$57.64**

El consumo medido en la localidad de Col. Hidalgo:

1. De 0 a 30 m^3..... **$150.00**
2. De 30.1 a 60 m^3 por cada m^3..... **$20.00**
3. De 60.1 a 100 m^3 por cada m^3..... **$35.00**

El consumo medido en la localidad de Charco Blanco:

1. De 0 a 30 m^3..... **$170.00**
2. De 30.1 a 60 m^3 por cada m^3..... **$22.50**
3. De 60.1 a 100 m^3 por cada m^3..... **$40.00**

El consumo medido en la localidad de González Ortega:

1. De 0 a 30 m^3..... **$180.00**
2. De 30.1 a 60 m^3 por cada m^3..... **$30.00**
3. De 60.1 a 100 m^3 por cada m^3..... **$45.00**

Las tarifas por consumo de agua potable por DEPENDENCIAS PÚBLICAS y EDUCATIVAS se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

	Moneda Nacional
De 0 a 10 m^3.....	**$110.40**
De 10.1 a 20 m^3 por cada m^3.....	**$12.22**
De 20.1 a 30 m^3 por cada m^3.....	**$13.44**
De 30.1 a 40 m^3 por cada m^3.....	**$14.79**
De 40.1 a 50 m^3 por cada m^3.....	**$16.27**
De 50.1 a 60 m^3 por cada m^3.....	**$17.87**
De 60.1 a 70 m^3 por cada m^3.....	**$19.64**

De 70.1 a 80 m^3 por cada m^3..... **$21.60**
De 80.1 a 90 m^3 por cada m^3..... **$23.76**
De 90.1 a 100 m^3 por cada m^3..... **$26.13**
Más 100.1 m^3 por cada m^3..... **$28.75**

El servicio de conexión de toma de agua potable se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Moneda Nacional

Doméstico..... **$264.60**
Comercial..... **$399.10**
Industrial y hotelero..... **$664.81**
Dependencias públicas y educativas..... **$532.51**

La expedición de constancias de adeudos o constancias de no adeudo por los siguientes conceptos, se cobrarán las siguientes tarifas:

Constancia por reconexión..... **$132.30**
Constancia de toma doméstica..... **$132.30**
Constancia de toma comercial..... **$199.50**
Constancia de toma industrial..... **$332.85**
Constancia de toma pública o educativa..... **$265.65**

Los servicios y productos, por concepto de trámites por cambio de datos al padrón de usuarios, que proporcione el departamento de agua potable se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Cambio de domicilio..... **$66.15**
Cambio de nombre en la toma..... **$105.84**
Inserción de R.F.C..... **$66.15**
Historial de adeudos..... **$105.84**

Servicio de suministro de pipas:

Extraída de piletas de la Urbaneja: pipa de 1,000, 2,000, y 3,000 litros..... **$150.00**
Pipa de 5,000 litros..... **$200.00**
Pipa de 10.000 litros..... **$300.00**
Pipa de 15,000 litros..... **$500.00**

Servicios de pipas a domicilio en comercios, industrias, dependencias públicas y educativas se cobrará lo siguiente:

Pipa de 3,000 litros..... **$254.68**
Pipa de 5,000 litros..... **$382.02**
Pipa de 10.000 litros..... **$764.03**

La venta de medidores se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Medidor de ½ para usuario de tipo doméstico.. **$600.00**
Medidor de uso industrial, comercial se cobrará según el costo de adquisición.

Servicio de alcantarillado la tarifa será de:

Doméstica..... **$15.27**
Comercial..... **$15.27**
Industrial y Hotelero..... **$15.27**
Dependencias Públicas y Educativas..... **$15.27**

La factibilidad del servicio de agua potable:

Doméstica..... **$231.52**
Comercial..... **$347.29**
Industrial y Hotelero..... **$578.81**
Dependencias Públicas y Educativas..... **$463.05**
Fraccionamientos, conforme a lo siguiente:

Residenciales 20 viviendas por hectárea. **$ 11,576.25**
Tipo medio 45 viviendas por hectárea..... **$ 9,261.00**
Interés social, 100 viviendas por hectárea. **$ 6,945.75**
Tipo popular requisitos mínimos de urbanización. ..... **$ 4,630.50**

Servicio de reconexión de toma, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Doméstica..... **$132.30**
Comercial..... **$199.55**
Industrial y Hotelero..... **$332.95**
Dependencias Públicas y Educativas..... **$266.25**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 109. Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

	UMA diaria
Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos	**3.0112**
Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**4.5781**
Permiso para evento con venta de bebidas alcohólicas.....	**6.0984**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 110. Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, así como su refrendo; y a pagar el derecho correspondiente de acuerdo a la siguiente tarifa:

	UMA diaria
Registro de fierro de herrar.....	**1.7473**
Refrendo de fierro de herrar.....	**0.9986**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 111. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2023, los siguientes montos:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**5.7139**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.8433**

Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **4.5781**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.8483**

Los relacionados con la telefonía rural ubicados en casetas instaladas en la vía pública se cobrarán, por cada una..... **1.5726**

Los relacionados con corporativos nacionales, transnacionales, industriales y bancarias..... **6.8671**

Espectaculares y anuncios electrónicos..... **22.8731**

Otros productos y servicios..... **1.1358**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5941**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán los siguientes montos:

		UMA diaria
a)	Anuncios temporales, por barda.....	**1.1358**
b)	Anuncios temporales, por manta.....	**1.1358**

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía, en la Tesorería Municipal, por el equivalente a **5.4868** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; cantidad que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **7.3042**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **2.0793**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **2.2891**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **4.5781**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los centros comerciales y contribuyentes que tienen entrega de volantes de manera permanente pagarán, mensualmente..... **9.5058**

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo. 112. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo. 113. El arrendamiento de los locales ubicados en la central camionera, se determinará mediante el acuerdo que se establezca en el contrato celebrado entre el Municipio y el arrendatario.

Artículo. 114. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el ingreso a las instalaciones del Museo Municipal, conforme a las siguientes tarifas:

Escolar.....	**0.2055**
Docentes.....	**0.2055**
Adultos mayores.....	**0.2055**
Personas con capacidades diferentes.....	**0.0000**
Público en general.....	**0.4111**

A ciudadanos pertenecientes a comunidades del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, así como a grupos escolares locales que soliciten con anticipación a la Dirección de Cultura la visita al museo sin cobro alguno, podrá concedérseles y quedar exentos de pago.

Artículo 115. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura, conforme a las siguientes tarifas:

Audiovisual:

	UMA diaria
a) Medio día.....	**7.5362**
b) Todo el día.....	**11.9149**

Salón de usos múltiples:

Medio día.....	**4.8620**
Todo el día.....	**7.3903**

Salón de danza (sala de ballet):

Medio día.....	**4.8620**
Día completo.....	**7.3903**

Foro al aire libre:

a) Medio día.....	**48.6203**
b) Día completo.....	**96.0250**

Aula Teórica:

a) Medio día..... **4.8620**
b) Todo el día..... **7.3903**

Adicional al pago de la renta del inmueble se pagará por concepto de servicio de limpieza lo correspondiente a **12.1551** Unidades de Medida y Actualización diaria. Tratándose de eventos de naturaleza académica, la Secretaría de Finanzas y Tesorería, previa solicitud, podrá conceder la utilización del inmueble a que se refiere este artículo, sin enterar el monto.

Artículo 116. Por concepto de talleres en la Casa Municipal de la Cultura, se pagará conforme lo establecido por IMACS, de acuerdo a las necesidades que dicho taller implique.

Artículo 117. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones o áreas deportivas, conforme a las siguientes tarifas:

Auditorio Municipal:

UMA diaria

a) Medio día..... **75.3614**
b) Todo el día..... **150.7228**

Gimnasio Municipal de pesas:

a) Visita..... **0.1206**
b) Mensual..... **2.2621**

La visita a las instalaciones no deberá exceder un horario de 3 de horas al día.

Campo y/o área deportiva:

a) Medio día..... **75.3614**
b) Todo el día..... **150.7228**

Artículo 118. Se podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta un **50**% de este concepto a las personas físicas o unidades económicas cuyo objeto social o actividades estén encausadas a obras de beneficio social, cultural o educativo y que celebren eventos gravados por este concepto y cuyos ingresos, en su totalidad, se destinen a obras de beneficio social, cultural o

educativo mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, y/o presidente municipal el otorgamiento de dicho estímulo fiscal, y

Acreditar que la persona física o la unidad económica realizará directamente el evento por la que se solicita el estímulo fiscal, solicitud y confirmación por parte de unidad, persona física, institución o empresa que realizará o presidirá dicho evento.

Artículo 119. Por el uso de almacenamiento de vehículos en la pensión Municipal o lugar habilitado para tal fin por el Municipio, se pagarán las siguientes cuotas en Unidades de Medida y Actualización Diaria:

Pensión por día:

Automóviles.....	**0.7537**
Camionetas.....	**0.7537**
Motocicletas.....	**0.1824**
Bicicletas.....	**0.1216**
Remolques y similares.....	**0.3768**
Camiones de carga.....	**0.9724**

El cobro de almacenamiento que se generen, se cobrarán por día, y serán cobrados a partir de su almacenamiento o ingreso, derivado de la infracción a las disposiciones normativas de carácter estatal o reglamentaria municipal, incluidas el abandono en la vía pública.

La falta de pago superior a diez (10) días de almacenamiento, causará recargos, los cuales deberán ser cubiertos junto con el principal, en la tesorería municipal, previa autorización de la salida del vehículo por la autoridad administrativa correspondiente.

Durante todo el ejercicio fiscal, independientemente de la causa de ingreso del vehículo a la pensión municipal, el particular podrá optar por liquidar el crédito fiscal proveniente de este concepto, incluyendo sus accesorios mediante la dación en pago del vehículo o transporte depositado.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 120. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 121. Por la ocupación y/o utilización de la vía pública como estacionamiento, a través de la medición por medio de parquímetros controlados por el Municipio de manera directa o por concesionario, se pagará por cada quince minutos la cantidad de **$ 2.60 (Dos pesos sesenta centavos m.n.**)

Por el retiro de inmovilizador que se coloque en los vehículos estacionados en la vía publica regulada por parquímetros, derivado de la falta de pago del uso de la vía pública, se pagará la cantidad de **$ 105.00 (ciento cinco pesos 00/100 m.n.**)

Para lo dispuesto en este artículo, el H. Ayuntamiento emitirá el Reglamento por el uso de la vía pública y cobro mediante el uso del parquímetro para salvaguardar los derechos de los particulares.

Artículo 122. El uso del estacionamiento público de la central camionera, por cualquier tipo de vehículo, **0.0793** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora o fracción.

Los camiones foráneos por cada entrada a los andenes de la central camionera para ascenso y descenso de pasaje, **0.1109** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 123. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 124. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**1.4993**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**1.1856**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

La venta de formas para certificaciones de actas de Registro Civil..... **0.2213**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.8467**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 125. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**9.9583**
Falta de refrendo de licencia.....	**5.9677**
No tener a la vista la licencia.....	**1.9953**
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**9.9583**
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**19.9167**
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..	**29.3992**
Billares y cines con funciones para adultos, por persona:	
De.....	**29.3992**
a.....	**33.0237**
Discotecas con venta de bebidas alcohólicas:	
De.....	**11.3497**
a.....	**22.7176**
Se sancionará a los adultos que proporcionen aerosoles a menores de edad, que sean utilizados en actividades ilícitas.....	**9.9583**
Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**3.7528**
Falta de revista sanitaria periódica.....	**9.3056**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **6.2605**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **29.8751**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **3.9908**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... **13.9490**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **19.9167**

Matanza clandestina de ganado..... **13.8209**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **11.9536**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes..... **79.6669**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **69.7086**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.9445**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **15.9445**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.

De 1 a 2 años **3.0000**
De 3 a 5 años **5.9677**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **3.9359**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.. **2.6935**

No asear el frente de la finca, a excepción de las calles mencionadas en el artículo 77 de esta Ley..... **2.6936**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua..... **15.9445**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de..... **35.8611**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **29.8751**

Por tirar basura o cualquier otro desecho solido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar no autorizado por la autoridad municipal, y que implique la contaminación del medio ambiente, sin perjuicio de las que correspondan por la inobservancia de normas de carácter estatal o federal:

De..... **8.1034**
a..... **11.5763**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.9677**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.9630**

Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores de edad en cualquier establecimiento..... **4.9792**

Por no contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a terceros..... **29.8750**

Renta y/o venta de vídeos y material pornográfico a menores de edad..... **15.9261**

Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de..... **15.9261**

Por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-cafés o similares..... **15.9261**

Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda, letreros símbolos o pintas:

De..... **11.9536**
a..... **49.7918**

Además de los montos antes mencionadas el infractor estará obligado a cubrir los gastos de restauración por el daño causado al bien público o privado.

Por daño estructural, además de resarcir el daño del bien inmueble..... **199.1856**

Orinar o defecar en la vía pública..... **5.9677**

Exhibicionismo, escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.... **6.9744**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **3.9908**
Ovicaprino..... **2.2150**

Porcino..... **1.9953**

Por las infracciones a que se refiere a los artículos 40, 51, 56 y 60 del reglamento municipal para el desarrollo sustentable de Sombrerete, Zacatecas, se impondrá multa de ..... **5.0000 a 50.0000**

Por las infracciones a que se refiere el artículo 82 del reglamento municipal para el desarrollo sustentable de Sombrerete, Zacatecas, se impondrá multa de..... **20.0000 a 75.0000**

Sanciones por violación al Reglamento para la Protección y Control Canino del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, y a la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado y Municipios de Zacatecas que se determinarán de acuerdo a lo que se establece en la propia ley.

Por incumplimiento a lo establecido a las disposiciones en materia de derechos por espacios para servicio de carga y descarga, independientemente de las impuestas por los ordenamientos aplicables, se hará acreedor a una multa de..... **8.1034**

Por incumplimiento a lo establecido a las disposiciones en materia de derechos relativos al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, independientemente de las impuestas por los ordenamientos aplicables, se hará acreedor a una multa de..... **8.1034**

Por la falta de constancia y autorización para operar como establecimiento mercantil, que al efecto deba expedir el Departamento de Protección Civil Municipal, sin perjuicio de las sanciones por inobservancia de las leyes estatales o federales.

De..... **22.0500**
a..... **55.1250**

Artículo 126. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 127. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 128. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Relaciones Exteriores

Artículo 129. Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el caso, para el trámite de pasaporte, **4.8510** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Seguridad Pública

Artículo 130. Los ingresos que obtenga el Municipio por los conceptos de seguridad pública, se causarán de acuerdo a lo que se estipule en los convenios que celebre el Municipio con las Personas Físicas y/o Morales que lo soliciten, específicamente en el caso de ampliación de horario para seguridad y de servicios de seguridad para resguardar festejos.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 131. Los montos de recuperación por servicios, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

Montos de recuperación por servicios:

Consulta Médica, Rehabilitación, Osteoporosis, Odontología, Psicología, Venta de Medicamentos:

	UMA diaria
Consulta Médica General.....	**0.1746**
Rehabilitación (Terapias).....	**0.4200**
Rehabilitación (Consulta especialista)....	**0.8736**
Osteoporosis.....	**0.8736**

Los costos de Odontología son los siguientes:

5.1	Consulta.....	**0.1746**
5.2	Extracción.....	**1.1716**
5.3	Amalgamas.....	**1.0500**
5.4	Zoe.....	**0.5858**
5.5	Ionomero.....	**1.1716**
5.6	Pulpotomía.....	**1.7574**
5.7	Drenado.....	**0.5858**
5.8	Limpieza.....	**0.8201**
5.9	Cementado.....	**0.5858**

Psicología..... **0.3495**

6.1 Terapia psicológica población en general..... **0.4100**

6.2 Terapia psicológica a personas canalizadas por juzgado de control como sanación por un delito..... **1.1716**

6.3 Terapia psicología a víctimas de algún tipo de delito, canalizados por ministerio público o juzgados..... **0.4100**

6.4 Valoraciones psicológicas a juzgados de los familiares..... **1.7574**

Los medicamentos tendrán un precio de venta equivalente al doble de su costo de adquisición;

Valoración Psicológicas..... **1.3701**

Constancia para tramites de becas educativas..... **0.1370**

Procuraduría (inicio trámite)..... **2.3432**

Servicios de alimentación (Cocina Popular):

Desayuno..... **0.3495**

Comida..... **0.4369**

Montos de recuperación (Programas Alimentarios):

PASAF..... **0.1398**

PRODES..... **0.0175**

Canasta básica..... **0.1398**

Talleres :

Corte y confección..... **0.5858**
Guitarra y teclado..... **0.5858**
Manualidades **0.5858**
Bordados a máquina..... **0.5858**
Computación..... **0.5858**
Rutinas rítmicas..... **0.5858**
Belleza.....**0.5858**
Cocina..... **0.5858**

Monto de recuperación por el servicio que presta la Guardería Municipal, por la estancia de infantes, **9.4500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensualmente, considerando el monto por 11 meses en el año, en virtud de que en el período equivalente a un mes no se presta el servicio (vacaciones), y

Monto de recuperación por el servicio de hospedaje y alimentación que se presta a jóvenes de diversas comunidades en la Casa del Estudiante, **6.9895** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensualmente, considerando que, en casos especiales, previo estudio socio económico y autorización del Presidente Municipal, se pueden conceder a algunos jóvenes, descuentos que van del **50**% al **100**% del monto de recuperación.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 132. El Municipio de Sombrerete, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el

Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 133. El Municipio de Sombrerete, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 134. Serán ingresos extraordinarios aquellos que obtenga el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de financiamientos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables, y en los términos del presente Capítulo.

El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2023 con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública, por lo que a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el o los financiamientos que concierten, en caso de ser necesario se considerará reformada esta Ley de Ingresos hasta por el monto que el Municipio ingrese a su hacienda por la contratación y disposición del o los financiamientos autorizados en este Capítulo. Por tanto, el Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o

modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados con sustento en esta Capítulo e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública correspondiente.

Artículo 135. Previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Sombrerete, Zacatecas (el "Municipio"), del destino que se dará al o los financiamientos que con sustento en este Capítulo contrate, y de la garantía o fuente de pago que se constituirá mediante la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que le correspondan al Municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el "FAIS"), de conformidad con lo establecido por los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Municipio para que durante el ejercicio fiscal 2023 celebre financiamientos destinados a lo previsto en la fracción II del presente artículo, en los siguientes términos:

Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier institución de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por la cantidad de **$21,880,000.00 (veintiún millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**; importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el o los instrumentos mediante los cuales se formalicen el o los financiamientos que el Municipio decida contratar con sustento en el presente artículo.

El plazo para el pago de dicho financiamiento se establecerá en el o los respectivos instrumentos jurídicos que al efecto se suscriban, en el entendido que los financiamientos podrán contratarse en el ejercicio fiscal 2023 y deberán pagarse en su totalidad en un plazo máximo de hasta **21 (veintiún)** meses sin exceder del período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 14 de septiembre de 2024, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito. Sin perjuicio de lo anterior, el o los contratos por el o los que se formalicen el o los financiamientos al amparo de la presente autorización, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Municipio.

El Municipio podrá negociar con la institución acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada crédito o financiamiento deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar el Municipio del FAIS para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que individualmente le correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y en la fracción III del presente artículo.

Para que el Municipio pueda contratar el o los financiamientos con sustento en el presente artículo, deberá obtener la previa y expresa autorización, por mayoría calificada o unanimidad de votación favorable de su Ayuntamiento, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del FAIS y celebrar el o los contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio o, en su caso, de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, o bien, los convenios necesarios para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, en cualquier caso con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los créditos que contrate.

Si el Municipio decide contratar uno o más financiamientos con base en la presente autorización, deberá llevar a cabo el respectivo proceso competitivo que le permita obtener las mejores condiciones de mercado, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con base en este artículo, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en particular en el siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto

en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaria de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2022 y, en su caso, las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente artículo, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del FAIS, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados, el Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el o los financiamientos de que se traten hubieren sido contratados, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción o de formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los ingresos que anualmente le correspondan del FAIS que hubiere otorgado como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que contrate con base en el presente Capítulo, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados. En tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio haya pagado en su totalidad las obligaciones a su cargo y cuente con autorización previa y por escrito otorgada por la institución acreditante.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan del FAIS ingresen de manera irrevocable al mecanismo de pago señalado en la fracción IV del presente artículo, para el pago de los créditos que se contraten con base en el presente Capítulo.

Con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento

en lo que se autoriza en el presente Capítulo, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio, y con cargo a los recursos que procedan del FAIS, cubra a la institución acreditante de que se trate, el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en la presente autorización, o

Formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso"), o

Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún Fideicomiso previamente constituido.

Se autoriza al Estado de Zacatecas para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o de la o las unidades administrativas competentes, a fin de que los flujos de recursos que procedan del FAIS, se abonen a través del mecanismo de pago referido en la fracción que antecede.

Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Capítulo;

Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Capítulo;

Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;

Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Capítulo, y

Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Capítulo y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Capítulo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Capítulo, serán constitutivas de deuda pública, por lo que deberán inscribirse: **i)** en el Registro de Deuda Pública Municipal; **ii)** junto con el mecanismo de pago, en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, a cargo de la Secretaría de Finanzas, y **iii)** en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, en términos de las disposiciones aplicables.

El Municipio deberá observar en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del FAIS, sin perjuicio de las obligaciones correspondientes en materia de deuda pública.

Se autoriza al Municipio para que, en caso de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago o garantías, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Capítulo.

Artículo 136. Previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Sombrerete, Zacatecas (el “Municipio”), del destino que dará al o los financiamientos que con sustento en este Capítulo contrate, y de la garantía o fuente de pago que se constituirá mediante la afectación de un

porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los ingresos que anualmente le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Municipio para que durante el ejercicio fiscal 2023 celebre financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, en los siguientes términos:

Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate uno o varios financiamientos con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de **$24,000,000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N.)**, sin incluir intereses, comisiones y demás accesorios, mismos que se establecerán en el o los contratos mediante el o los cuales se formalicen el o los financiamientos que el Municipio decida contratar con sustento en este artículo.

Asimismo, el Municipio podrá adicionar hasta el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto que se autoriza, para destinarse a los costos y gastos relacionados con la contratación del o los financiamientos, así como al o los fondos de reserva que deban constituirse, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El Municipio podrá contratar el o los financiamientos objeto del presente artículo en el ejercicio fiscal **2023,** debiendo pagarlo en su totalidad en un plazo que no exceda de **7 años** o **84 meses**, contados a partir de la primera o única disposición del financiamiento, o bien, de su fecha de celebración, según se establezca en el o los respectivos instrumentos jurídicos, en el entendido que éstos deberán precisar el plazo máximo en días, así como la fecha de vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el o los financiamientos, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio.

Si el Municipio decide contratar uno o más financiamientos con base en la presente autorización, deberá llevar a cabo el respectivo proceso

competitivo que le permita obtener las mejores condiciones de mercado, el Tesorero Municipal o su equivalente deberá confirmar que el o los financiamientos que se autorizan fueron contratados bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, correspondiente al rubro de ***inversión 6000 Inversión Pública, en Obra Pública en Bienes de Dominio Público, cuya finalidad específica sea la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los rubros de inversión: "5100 mobiliario y equipo de administración"; "5600 maquinaria, otros equipos y herramientas", y/o la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en el rubro de inversión "5400 vehículos y equipo de transporte", terrenos y edificios no residenciales,*** de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, incluidos, en su caso, costos y gastos relacionados con la contratación de los financiamientos, incluyendo en su caso, instrumentos derivados, y la constitución de fondos de reserva, lo anterior observando lo previsto en el artículo 22, párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de Ley, afecte irrevocablemente a favor de la o las instituciones acreditantes, como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto que aplique al o los financiamientos de que se trate, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones Federales presentes y

futuras que en ingresos federales les correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia de que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Capítulo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción o de formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los ingresos que anualmente le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, que hubiere otorgado como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que contrate con base en el presente Capítulo, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados. En tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio haya pagado en su totalidad las obligaciones a su cargo y cuente con autorización previa y por escrito otorgada por la institución acreditante.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan de las Participaciones Afectas ingresen de manera irrevocable al mecanismo de pago señalado en la fracción VI del presente artículo, para el pago de los créditos que se contraten con base en el presente Capítulo.

Con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio, y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que

deriven del o los financiamientos contratados con sustento en la presente autorización, o

Formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso"), o

Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún Fideicomiso previamente constituido.

Se autoriza al Estado de Zacatecas para que a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o de la o las unidades administrativas competentes, a fin de que los flujos de recursos que procedan de las Participaciones Afectas, se abonen a través del mecanismo de pago referido en la fracción que antecede.

Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Capitulo;

Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Capítulo;

Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;

Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Capítulo, y

Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Capítulo y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Capítulo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Capítulo, serán constitutivas de deuda pública, por lo que deberán inscribirse: **i)** en el Registro de Deuda Pública Municipal; **ii)** junto con el mecanismo de pago, en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, a cargo de la Secretaría de Finanzas, y **iii)** en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, en términos de las disposiciones aplicables.

Se autoriza al Municipio para que, en caso de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago o garantías, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Capítulo.

4.42

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

"Exposición de motivos"

MTRO. JOSÉ MANUEL GONZALEZ DORADO, Presidente Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Artículos 60, fracción IV y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60, fracción III inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, me permito someter a su consideración, la presente Iniciativa con Proyecto de decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2023.

Primero.- Tributo. Para implementar las acciones tendientes a la recaudación de los ingresos necesarios para el desarrollo de los fines del ente, el Municipio se debe a las diversas normativas constitucionales, fiscales y administrativas que le brindan la potestad suficiente a fin de realizarlo.

Dentro de las más importantes, encontramos la consignada dentro del artículo 31, fracción IV de nuestra carta magna, la cual establece lo siguiente;

Son obligaciones de los mexicanos:

"Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

A la vez, el artículo 115, fracción tercera constitucional enmarca la correcta aplicación de los recursos obtenidos a fin de brindar a la ciudadanía servicios de calidad que propicien un desarrollo socio-económico integral en aras del bienestar generalizado, dentro de los cuales se pueden mencionar los siguientes;

Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

Alumbrado *público.*

Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Seguridad Pública.

Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera, entre otras.

De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, en ejercicio de los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, se pretende cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes.

Segundo.- Hacienda Municipal. Enrique Fuentes Quintana (1991), en su obra Introducción a la Hacienda Pública define a la hacienda pública como el *"conjunto de elementos económicos que comporta la realización de ingresos y gastos del Estado y la mutua relación entre ellos."*

Tal como lo establece el artículo 115 fracción IV primer párrafo de la constitución el cual menciona;

"IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor."

Bajo esta tesitura el Municipio esta dotado con atribuciones las cuales han sido transferidas a este, a través de los Congresos a nivel Federal y Estatal, con el objetivo de brindarle autonomía tributaria con objeto de consolidar una Hacienda Municipal fuerte y robusta que le permita subsanar cada una de las coyunturas que existe dentro de la sociedad.

Tercero.- Estructura normativa. La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2023 que ahora se presenta a esa H. Legislatura, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en las normas que enseguida se enlistan:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.
Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y Municipios.
Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, dentro de la presente iniciativa, se incluyen los ingresos programados a recaudar durante el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo.

De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2023, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen las variables siguientes:

Producto Interno Bruto	**3.0% anual para todo el año**
Inflación	3.2% al cierre del año
Tipo de cambio	20.6 pesos por dólar
Tasa de interés	8.5%
Precio de la mezcla mexicana de crudo	68.7 dpb
Producción de hidrocarburo	Se prevé que la plataforma para el próximo ejercicio fiscal ascienda a 1,872 mbd.

Además, se tomaron en consideración la estimación de las Participaciones (ramo 28), Aportaciones (ramo 33) y Transferencias Federales etiquetadas contenidas en tales normativas.

Cuarto.- Interrelación normativa. Conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas alineadas con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo, en tal sentido, dentro del citado proyecto se establece lo siguiente;

Plan Estatal de Desarrollo

Eje central.- Anticorrupción y cero impunidad

Líneas estratégicas.- Principio rector 1; Hacia una nueva gobernanza

Estrategia.- Política 1.4; Finanzas sanas

Línea de acción.- 1.4.5; Reformar el sistema fiscal estatal para fortalecer sus capacidades recaudatorias, y mejorar la atención a las necesidades sociales.

Plan de Desarrollo Municipal

Objetivo General.- Transformar a Santa María de la Paz en un Municipio innovador y competitivo, logrando un gobierno humanista, eficiente y transparente, que tenga servidores públicos sensibles a las necesidades sociales y manejen los recursos con responsabilidad.

Objetivo específico.- Mejorar la calidad en los servicios públicos actuales en pro de la ciudadanía.

Línea estratégica.- Servicios públicos

Estrategia.- Vigilancia, mantenimiento y mejoramiento constante de cada uno de los servicios que oferta el Municipio.

Bajo este tenor, se trazan las siguientes directrices para el Ejercicio Fiscal que acontece en la Iniciativa;

Objetivo Ley de Ingresos.- Estabilidad de las finanzas del Municipio.

I.I Estrategia.- Fortalecer la recaudación y la gestión tributaria en el Municipio.

Meta.- Acrecentar la recaudación del Impuesto Predial en relación al Ejercicio Fiscal anterior y propiciar una mejora continua en materia financiera y administrativa.

Quinto.- Cuerpo iniciativa. Los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) presentados y publicados año tras año además de la información financiera histórica con la que cuenta el Municipio, marcan la pauta para llevar a cabo la cuantificación de los recursos a percibir de la presente Iniciativa.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo. Este modelo vincula e incorpora el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Para el ejercicio fiscal entrante, no se tienen planificadas modificaciones importantes dentro del contenido de la Iniciativa excepto por los mencionados en párrafos siguientes así como el aumento en coutas debido a la actualización que se efectuará una vez que surta efectos el nuevo valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

De igual manera, se mantienen las siguientes bonificaciones para cada una de las contribuciones que se enlistan;

Impuesto predial.- Se mantiene el descuento por pago oportuno durante los meses de Enero y Febrero por 10% y 5% respectivamente sobre el entero a pagar, así como un 5% adicional durante todo el año si se trata de madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados.

Derechos de agua potable.- Se mantiene el descuento del 30% sobre el pago bajo este concepto para las personas mayores de 65 años siempre y cuando sean propietarios, y sea su casa donde se habite y se realice el pago durante el mes que corresponda.

Asimismo, se pretende efectuar las siguientes modificaciones al cuerpo de la presente iniciativa como se mencionan enseguida;

Derechos (sección segunda registro civil)

Debido a los diversos acontecimientos que se han suscitado a nivel mundial y nacional, como lo son, los conflictos entre naciones en Oriente, la alta inflación que pega en el bolsillo de la ciudadanía, el desaceleramiento económico generalizado así como por otras situaciones

de manera local, se ha tomado el acuerdo para que se ajuste el costo por la expedición de copias certificadas de actas de nacimiento de municipios dentro del estado para que se disminuya la cuota que se venía manejando con la intención de que una vez que surta el nuevo valor de la Unidad de Medida y Actualización el costo permanezca igual al del ejercicio anterior.

Riesgos relevantes

Igualmente, y debido a las constantes fluctuaciones que existen en el ámbito económico, las cuales llegan a perpetuar las finanzas de cualquier ente debido lo inesperado de estas así como de la magnitud, es que se describen aquellos factores inherentes al Municipio de Santa María de la Paz que en un supuesto determinado pueden llegar a afectar su capacidad operativa, como lo son;

- Inflación, la cual en los últimos años a alcanzados máximos históricos, por encima del 4% promedio presupuestado por el banco central.
- Desaceleración económica, a pesar de que los datos plasmados dentro de los Criterios Generales de Política Económica son bastante optimistas la realidad es otra, y es que según diversos autoridades del tema económico como la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)*, en el *Interim Economic Outlook* ajustaron al alza su pronóstico para el PIB mexicano de este año, para dejarlo en 1.5%.
- Problema bélico Ucrania – Rusia, el cual ha merma el suministro e intercambio entre naciones de insumos básicos para el desarrollo, como lo son los granos alimentarios o el gas, lo que ha propiciado un aumento en la inflación y por consiguiente el decrecimiento del poder adquisitivo.
- Latente recesión a nivel mundial, de acuerdo con el Banco Mundial y debido a las altas disrupciones que existen en el mercado laboral y económico, acompañados por una subida en las tasas de interés de

los bancos mundiales y de la inflación, se prevé una posible recesión que afecte a todos los sectores de la población.

Laudos laborales que pueda enfrentar el Municipio debido a la recisión de la relación laboral por el cumulo de años en servicio.

Desastres naturales de gran magnitud.

Es por ello, que el Municipio a fin de evitar que se vea afectado en el desarrollo de sus actividades primordiales, ha determinado establecer una política de austeridad en aquellos valores indispensables así como implementar políticas para fortalecer cada uno de los rubros de ingresos presentados en la presente iniciativa.

El Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, estima obtener recursos por $24’905,230.00 *(VINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.),* distribuido entre los diferentes conceptos de ingreso, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículos 11, inciso C, fracciones II, IV, 15 fracciones V y VII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y Municipios, artículo 199 fracciones V y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas así como demás normativas aplicables, se muestra la proyección de recursos para el ejercicio fiscal siguiente (*formato 7a)* así como los resultados de las finanzas públicas del ejercicio inmediato anterior (*formato 7c*);

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 15,041,131.00**	**$ 15,359,700.00**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	1,530,300.00	1,590,500.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	1,550,900.00	1,610,000.00		
E. Productos	32,000.00	33,200.00		
F. Aprovechamientos	429,000.00	446,000.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	11,498,931.00	11,680,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 7,208,982.00**	**$ 7,497,340.00**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	7,208,982.00	7,497,340.00		
B. Convenios	-	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 2,655,117.00**	**$ 600,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,655,117.00	600,000.00		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 24,905,230.00**	**$ 23,457,040.00**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 18,485,049.65**	**$ 17,064,389.04**	**$ 14,053,895.00**	**$ 15,041,131.00**
A. Impuestos	1,336,561.59	1,483,731.04	1,380,000.00	1,530,300.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	1,295,542.82	1,514,423.50	1,513,600.00	1,550,900.00
E. Productos	4,960.35	19,129.44	19,050.00	32,000.00
F. Aprovechamientos	5,125,270.89	4,006,813.06	270,000.00	429,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	10,722,714.00	10,040,292.00	10,871,245.00	11,498,931.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
				$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 8,148,550.69**	**$ 5,016,190.64**	**$ 5,180,650.00**	**$ 7,208,982.00**
A. Aportaciones	5,097,478.69	5,016,190.64	5,180,650.00	7,208,982.00
B. Convenios	2,881,072.00	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	170,000.00	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
				$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 1,145,456.00**	**$ 240,000.00**	**$ 600,000.00**	**$ 2,655,117.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,145,456.00	240,000.00	600,000.00	2,655,117.00
				$ -
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 27,779,056.34**	**$ 22,320,579.68**	**$ 19,834,545.00**	**$ 24,905,230.00**
				$ -
Datos Informativos				$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2023, el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal, Fondos distintos de aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, pensiones y Jubilaciones, Otros ingresos y beneficios e Ingresos derivados de Financiamientos.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$24'905,230.00 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en este artículo, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable. Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**24,905,230.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**24,905,230.00**
Ingresos de Gestión	**3,542,200.00**
Impuestos	**1,530,300.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**300.00**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	300.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,065,000.00**

Predial	1,065,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**450,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	450,000.00
Accesorios de Impuestos	**15,000.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**1,550,900.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**117,000.00**
Plazas y Mercados	80,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	37,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**1,418,800.00**
Rastros y Servicios Conexos	92,000.00
Registro Civil	140,000.00
Panteones	12,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	115,600.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	28,000.00
Servicio Público de Alumbrado	200,000.00

Servicios Sobre Bienes Inmuebles	50,000.00
Desarrollo Urbano	15,000.00
Licencias de Construcción	10,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	40,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	45,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	500.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	670,700.00
Accesorios de Derechos	**5,000.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**10,100.00**
Permisos para festejos	3,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	4,000.00
Renovación de fierro de herrar	3,000.00
Modificación de fierro de herrar	100.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**32,000.00**
Productos	**32,000.00**
Arrendamiento	20,500.00

Uso de Bienes	10,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	300.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1,200.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**429,000.00**
Multas	**26,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**403,000.00**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	30,000.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	3,000.00
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-

Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	300,000.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	70,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	70,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-

Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**18,707,913.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**18,707,913.00**
Participaciones	**11,498,931.00**
Fondo Único	10,950,375.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	63,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	335,556.00
Impuesto sobre Nómina	150,000.00
Aportaciones	**7,208,982.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-

Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**2,655,117.00**
Endeudamiento Interno	**2,655,117.00**
Banca de Desarrollo	2,055,117.00
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	600,000.00

Cuando en alguna Ley se establezcan ingresos de los previstos en este artículo, o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 3. Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes tributarias, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales.

Artículo 4. Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales municipales, estatales o federales aplicables.

Sólo la Tesorería del Municipio o su dependencia similar, será la dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Municipio. En el caso de que alguna de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Tesorería del Municipio el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros del propio del Municipio como en la cuenta pública, con excepción de aquellos organismos que por mandato de Ley administren sus recursos propios.

En el mes de diciembre la Autoridad Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio posterior, sin perjuicio del cobro de las diferencias que corresponda, derivadas de cambios de bases, cuotas, tasas y tarifas que se llegaren a realizar para su determinación y cobro en el ejercicio de que se trate. Para estos efectos se deberán realizar los

acuerdos anticipados de pago o acuerdos conclusivos de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 5. Los ingresos federales por participaciones, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial; los cuales ingresarán a la Tesorería del Municipio o su dependencia similar, salvo aquellos que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Municipio, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 6. Los ingresos por Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en dichos ordenamientos legales.

Estos ingresos provenientes de Fondos, ingresarán a la Tesorería Municipal o su dependencia similar, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Municipio.

Artículo 7. Los ingresos por incentivos o recursos que provengan por Convenios de Transferencias Federales o Estatales, se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre los Gobiernos Federal o Estatal con el Municipio.

Artículo 8. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, por conducto de su Presidente Municipal y el Síndico Municipal previa autorización de su Cabildo, a celebrar convenios de coordinación y colaboración administrativa en materia hacendaria para que el Estado efectué la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso a ella e instrumentar programas de verificación

y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, en apego a lo establecido en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En estos mismos convenios podrán participar, las entidades paramunicipales y organismos descentralizados municipales, a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Artículo 9. En los casos de falta de pago oportuno de las contribuciones la tasa de recargos por mora será del **2%**, atendiendo al artículo 11 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán:

Al uno por ciento mensual (1%) sobre los saldos insolutos;

Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo que se trate.

Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del uno por ciento mensual (**1%**);

Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de uno punto veinticinco por ciento mensual (**1.25%**); y

Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de uno punto cinco por ciento mensual (**1.5%**).

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual

se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquél en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquél en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 10. Para el ejercicio fiscal 2023, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2022 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio fiscal 2023, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos, según sea el caso; asimismo, las actualizaciones, recargos y sanciones derivados de los impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento identificará, del Padrón de Contribuyentes, aquellos que aparezcan fiscalmente inactivos con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de armonización, depuración y actualización del precitado padrón.

Artículo 11. Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en apoyo para la regularización de su situación fiscal, queda autorizado el Ayuntamiento para otorgar estímulos fiscales en el pago de contribuciones municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que se consideren convenientes, previa autorización del Cabildo debidamente publicitada en sus gacetas o periódicos oficiales o en su defecto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, la cual será ejecutada por el titular de la Tesorería Municipal o su dependencia similar.

Artículo 12. El titular de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, podrá someter a autorización del Cabildo la cancelación en las cuentas públicas, los créditos fiscales provenientes de impuestos, sus accesorios y aprovechamientos, determinados por la propia Autoridad Municipal, así como aprovechamientos determinados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, sea por incosteabilidad en el cobro del crédito fiscal o por insolvencia del deudor o de sus responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable:

Aquéllos cuyo importe actualizado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a **75.0000** Unidades de Medida y Actualización;

Aquéllos cuyo importe actualizado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a **500.0000** Unidades de Medida y Actualización, y cuyo costo de recuperación rebase el **50** por ciento del importe del crédito; y

Aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes o derechos embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido o desaparecido, sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

Los importes a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Artículo 13. Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en el área de Ingresos de la Tesorería Municipal o su

dependencia similar, se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Para estos efectos, se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes o derechos embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

Artículo 14. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 15. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, informará a la Auditoria Superior del Estado trimestralmente, dentro de los veinte días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Municipio en el ejercicio fiscal 2023, con relación a las estimaciones que se señalan en el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 16. El importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal 2023, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores, será de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 17. . Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 18. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, los siguientes porcentajes y Unidades de Medida y Actualización diaria:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de estos, **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente, de..... **0.5000** a **1.5000**;

Juegos mecánicos eventuales en periodos fuera de la época de feria, diariamente, de..... **0.3136** a **1.5681**;

Juegos mecánicos eventuales durante el periodo de feria, diariamente,..... de **7.8406** a **25.0901**;

Aparatos infantiles montables e inflables en periodos fuera de la época de feria, diariamente, por cada aparato, de **0.3136** a **1.5681**;

Aparatos infantiles montables e inflables durante el periodo de feria, diariamente, por cada aparato, de **7.8406** a **25.0901**, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 19. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 20. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 21. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 22. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 23. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de

la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 24. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias.

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 25. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 26. No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 27. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 28. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 29. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 27 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 30. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 31. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 32. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 33. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 34. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 35. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
.....	**0.0007**
.....	**0.0012**
.....	**0.0026**
.....	**0.0065**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III, y **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV, y

Los predios considerados como urbano rural, que se encuentren localizados en los centros de población de las comunidades de mayor importancia y que no son utilizados a la actividad agrícola o pecuaria, se cobrarán conforme le corresponde a la zona I;

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0100**
Tipo B.....	**0.0051**
Tipo C.....	**0.0033**
Tipo D.....	**0.0022**

Productos:

Tipo A.....	**0.0131**
Tipo B.....	**0.0100**
Tipo C.....	**0.0067**
Tipo D.....	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea..	**0.7595**
Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	**0.5564**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 36. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 37. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo y en febrero con un **5%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **5%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en el mes de enero y en ningún caso, podrán exceder del **15%**.

Las bonificaciones mencionadas en este artículo no son aplicables a pagos de ejercicios fiscales de años anteriores, ni en casos de morosos.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 38. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 40. Los derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de plazas, calles, terrenos y mercados se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Puestos fijos en plazas o terrenos fuera del periodo de feria, por m^2, diariamente..... de **0.1468** a **0.3036**

Puestos fijos en plazas o terrenos dentro del periodo de feria, por m^2 y por periodo: ..... de **0.7132** a **6.2725**

Puestos semifijos en plazas o terrenos fuera del periodo de feria, por m^2, diariamente..... de **0.1568** a **0.3136**

Puestos semifijos en plazas o terrenos dentro del periodo de feria, por m^2 y por periodo..... de **0.7132** a **6.2725**

Casetas, puestos, tianguistas, vendedores ambulantes o esporádicos ubicados en vía pública fuera del periodo de feria, por m^2, diariamente..... de **0.2568** a **0.4136**

Casetas, puestos, tianguistas, vendedores ambulantes o esporádicos ubicados en vía pública dentro del periodo de feria, por m^2 y por periodo..... de **0.7132** a **6.2725**

Puestos en espectáculos públicos fuera del periodo de feria de refrescos y comestibles se cobrará, por m^2, diariamente..... de **0.3013** a **0.5052**

Puestos en espectáculos públicos dentro del periodo de feria de refrescos y comestibles se cobrará, por m^2 y por periodo..... de **0.6026** a **1.0104**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 41. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3398** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 42. Este derecho se causará por uso o utilización del suelo de Panteones, para inhumaciones a perpetuidad, con o sin gaveta, los cuales se pagarán conformes a lo siguiente:

Por inhumaciones a perpetuidad en panteones de la cabecera municipal:

	UMA diaria
Uso de suelo a perpetuidad menores sin gaveta.	**7.0000**
Uso de suelo a perpetuidad menores con gaveta	**16.0000**
Uso de suelo a perpetuidad adultos sin gaveta..	**7.0000**
Uso de suelo a perpetuidad adultos con gaveta	**16.0000**
Por traslado de derechos de terreno.....	**1.5680**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	**5.0000**
Para adultos.....	**8.0000**
Refrendo de terreno.....	**1.0000**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 43. Por la introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita; pero por cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor.....	**0.1206**

Ovicaprino.....	**0.0834**
Porcino.....	**0.0834**
Equino.....	**0.9705**
Asnal.....	**1.2440**
Aves de corral.....	**0.1448**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 44. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 45. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 46. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagará por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.0500**
Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**

Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..... **5.5000**

Caseta telefónica, por pieza..... **5.7750**

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 47. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causarán las siguientes cuotas:

	UMA diaria
Ganado Mayor.....	**1.5826**
Ovicaprino.....	**0.9576**
Porcino.....	**1.0000**
Equino.....	**0.0975**
Asnal.....	**1.2440**
Aves de Corral.....	**0.0493**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes cuotas:

Ganado Mayor.....	**0.1144**
Porcino.....	**0.0783**
Ovicaprino.....	**0.0727**
Aves de corral.....	**0.0234**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, causarán las siguientes cuotas:

Ganado Mayor.....	**0.5653**
Becerro.....	**0.3701**
Porcino.....	**0.3209**
Lechón.....	**0.3048**
Equino.....	**0.2452**
Ovicaprino.....	**0.3048**
Aves de corral.....	**0.0032**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad causarán las siguientes cuotas:

Ganado mayor, incluye vísceras.....	**0.7870**
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.4070**
Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.2037**
Aves de corral.....	**0.0320**
Pieles de ovicaprino.....	**0.1726**
Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0274**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....	**1.4688**
Ganado menor.....	**0.8694**

Inspección y resello de productos cárnicos que provengan de lugares distintos al del municipio, con excepción de aquellos de Tipo Inspección Federal causarán las siguientes cuotas:

Ganado Mayor.....	**2.0000**
Becerro.....	**1.5000**
Porcino.....	**1.5000**

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 48. Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo.

Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento, defunción, de matrimonio, y/o actas de divorcio, impresas en papel de seguridad..... **1.0780**

La expedición de copias certificadas de actas de nacimiento de municipios dentro del Estado.

Impresas en papel bond..... **0.8346**
Impresa en papel seguridad..... **1.1260**

La expedición de copias certificadas de actas de nacimiento interestatales.

Impresas en papel bond..... **2.2917**
Impresa en papel seguridad..... **2.755**

Solicitud de matrimonio..... **1.9230**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **8.5532**
Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **18.9801**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8471**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.4235**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.5376**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 49. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
Oficio de remisión de trámite.....	**3.0000**
Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 50. Los derechos por pago de servicios de Panteones, se pagarán conforme a lo siguiente:

Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
Menores sin gaveta hasta 12 años.....	**1.0440**
Menores con gaveta hasta 12 años.....	**3.6823**
Adultos sin gaveta.....	**1.0440**

Adultos con gaveta..... **3.6823**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad..... **1.0000**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 51. Los derechos por certificaciones, se causarán por Unidad de Medida y Actualización diaria, hoja y de la siguiente manera:

Certificación de formas impresas para trámites administrativos..... **0.3584**

Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno **.....**..... **1.2137**

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.0101**

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.2137**

Constancia de inscripción..... **0.4742**

Constancias de documentos de archivos municipales diversos a los de la fracción XIV..... **0.7494**

Constancias de servicios con que cuenta el predio..... **1.6291**

Certificación de clave catastral..... **1.5477**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6294**

Constancia de no adeudo al Municipio..... **0.4742**

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3683**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **1.3004**
Predios rústicos..... **1.5477**

Certificación Interestatal..... **0.4581**

Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:

Certificadas por documento hasta cinco hojas:

De antigüedad no mayor de diez años..... **2.0000**
De diez o más años de antigüedad..... **3.0000**
Por cada hoja excedente..... **0.1000**

Simples hasta cinco hojas:

De antigüedad no mayor de diez años..... **1.0000**
De diez o más años de antigüedad..... **2.5000**
Por cada hoja excedente..... **0.1500**

Cuando el documento conste de una sola hoja:

Certificada..... **1.0000**
Simple..... **0.3000**

Cuando el documento no sea título de propiedad, y conste de una sola hoja:

Certificada..... **0.5000**
Simple..... **0.2000**

Registro nota marginal de gravamen..... **1.0000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 52. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta, cualquier otra clase de contratos: **3.3968** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 53. Los derechos por servicio de limpia, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 54. Los derechos por servicio de recolección de basura, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **5%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del servicio de recolección de basura de su predio o finca.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 55. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2022** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo

descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 56. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

	UMA diaria
Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
Hasta 200 m^2	**3.4575**
De 201 a 400 m^2	**4.0918**
De 401 a 600 m^2	**4.8723**
De 601 a 1000 m^2	**6.0552**
Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	**0.0025**
Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
Terreno Plano:	
Hasta 5-00-00 Has.....	**4.5676**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**9.0784**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**13.2548**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**22.7017**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**36.4120**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**45.5044**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**54.5189**

De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **63.3202**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **72.9821**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.6735**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has..... **9.1589**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.2784**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **22.8003**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **36.4489**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **54.5189**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **82.9834**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **98.6429**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **109.2122**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **127.1926**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.6665**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **25.4933**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **38.3201**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **51.0648**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **89.2787**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **114.5560**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **143.6295**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **165.3084**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **191.2034**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **216.6884**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.2470**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.1997**

Avalúo cuyo monto sea de:
Hasta $ 1,000.00..... **2.0319**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.6395**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.8157**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.9230**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.3642**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **9.7998**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5130**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9480**

Nota de fusión de predios..... **1.9200**

Autorización de alineamientos..... **1.6255**

Actas de deslinde de predios..... **1.9452**

Asignación de cédula y clave catastral..... **1.5477**

Expedición de número oficial..... **1.5280**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.1743**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.5314**

Notas para diligencias de información ad-perpetuidad sobre bienes muebles..... **3.9203**

Constancias de existencias de predios..... **3.6666**

Notas de posesión..... **2.9200**

Autorización de rectificaciones en el registro predial **3.1980**

Copias simples de pagos de predios..... **0.1568**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 57. Los servicios que se presten por concepto de:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

Residenciales por m^2..... **0.0247**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0084**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2.....	**0.0141**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0061**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0084**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0141**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0047**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0061**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m^2.....	**0.0247**
Granjas de explotación agropecuaria, por m^2...	**0.0298**
Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2.....	**0.0298**
Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas.....	**0.0976**
Industrial, por m^2.....	**0.0207**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.4820**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.1058**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.4820**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.7022**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0758**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 58. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4920**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4920**

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.3784** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona..... de **0.5228** a **3.6535**

Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.4097**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **3.1362**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **1.5681**

Movimientos de materiales y/o escombro, **1.5681** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual, según la zona, ... de **0.5228** a **4.8019**;

Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0402**

Prórroga de licencia por mes..... **5.1508**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **0.7357**
De cantera..... **1.4720**
De granito..... **2.3237**
De otro material, no específico..... **3.6322**
Capillas..... **42.9690**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 de millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 59. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro,

aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 60. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 61. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 62. Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.0636**
Comercio establecido (anual).....	**2.1899**

Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.5318**
Comercio establecido.....	**1.0313**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 63. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas, por:

Consumo:

Casa habitación:

		UMA diaria
1.	De 0 a 5 m^3.....	**0.4704**
2.	De 6 a 12 m^3, por m^3.....	**0.1193**
3.	De 13 m3 en adelante, por m^3.....	**0.1411**

Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:

De 0 a 5 m^3.....	**1.0598**
De 6 a 30 m^3, por m^3.....	**0.1411**
De 30 m^3 en adelante, por m^3.....	**0.3136**

Comercial:

De 0 a 5 m^3.....	**1.0598**
De 6 m^3 en adelante, por m^3.....	**0.1411**

Industrial y Hotelero:

De 0 a 5 m^3.....	**1.0598**
De 6 a 30 m^3, por m^3.....	**0.1411**
De 30 m^3 en adelante, por m^3.....	**0.3920**

Cuota por saneamiento de aguas residuales, en cualquier tipo de toma: sea para casa habitación, agricultura, ganadería, sectores primarios, comercial, industrial y hotelero..... **0.1325**

Los usuarios que no cuenten con medidor o que el medidor este descompuesto, pagarán una cuota fija, equivalente a **1.2545** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y tendrá un plazo de 2 meses para poner un medidor de lo contrario será cancelada la toma.

Expedición de contratos, por toma, se pagará..... **4.7044**

Venta de Medidores, por unidad, se cobrará **6.1941** o **5.6452** Unidades de Medida y Actualización diaria, según el tipo de medidor;

Venta de Válvulas, por unidad..... **1.8817**

Otros Derechos de Agua Potable:

Servicio de reconexión..... **2.0014**

Venta de Llaves de Paso, por unidad, se cobrará..... **1.7249**

Se aplicará un recargo a las personas que paguen su recibo de agua posterior al mes al que corresponda, equivalente a **10%** del consumo de mes no pagado.

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **30%**, siempre y cuando sea propietario, y sea su casa donde habite. Solo aplica dicho descuento si el pago del recibo corresponde al cobro actual del mes, descuento no aplica a morosos.

La falta de pago de dos o más recibos, faculta al municipio, reducir el flujo de agua del servicio con aviso previo escrito al usuario, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario.

CAPÍTULO II
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 64. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Bailes, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos, fuera del período de feria,..... **2.0202**

Bailes, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos, dentro del período de feria,.. de **10.2505** a **15.6813**

Bailes o eventos con fines de lucro, fuera del periodo de feria, por evento de..... de **4.7044** a **15.6813**

Bailes o eventos con fines de lucro, dentro del periodo de feria, por evento de..... de **16.6813** a **32.1362**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 65. El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

	UMA diaria
Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.0285**
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.0915**
Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre...	**1.0915**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 66. Por la expedición de permisos para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el departamento de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales; o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2023, aplicando las siguientes cuotas:

Anuncios permanentes con vigencia de un año:

	UMA diaria
Pantalla electrónica.....	**3.1362**
Anuncio estructural.....	**15.6813**
Adosados a fachadas o predios sin construir...	**3.1362**
Anuncios semi-estructurales.....	**6.8406**

Anuncios temporales que no excedan de 30 días naturales:

Rótulos de eventos públicos.....	**3.1362**
Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 metros cuadrados.....	**4.7044**
Volantes, por mes.....	**4.7044**

Publicidad sonora, por mes..... **4.7044**
Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad..... **7.8406**
Volantes, por día..... **1.5681**
Publicidad, por día..... **1.5681**
Otros, como carpas, módulos, botargas, edecanes o similares, por mes, por unidad..... **4.7044**
Otros, como carpas, módulos, botargas, edecanes o similares, por día, por unidad..... **4.7044**

Si el material utilizado en los incisos a, b y e, es biodegradable, con excepción del cartón y papel, tendrá un **50%** de descuento en la tarifa aplicable, lo cual deberá ser acreditado a satisfacción de la dirección de obras y servicios públicos;

Anuncios colocados en mobiliario y equipamiento urbano por unidad con vigencia de un año:

Casetas telefónicas..... **15.6813**
Bolerías..... **15.6813**
Puentes peatonales por m^2 del anuncio..... **7.8406**

Artículo 67. Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un deposito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncios de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por, asociaciones civiles, gubernamentales, patronatos, instituciones educativas, religiosas y organizaciones de beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o

cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 68. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;	
Renta de Auditorio Municipal antiguo.....	**10.0000**
Renta de Auditorio Municipal nuevo.....	**18.8176**
Renta de revolvedora.....	**4.2800**
Toldo.....	**10.0000**
Montenes y roto martillo.....	**0.7100**
Escenario.....	**2.8500**
Desbrozadora.....	**0.7100**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 69. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 70. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 71. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8196**
Por cabeza de ganado menor.....	**0.5427**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles, por copia..... **0.0156**

Impresión de CURP, para el público en general, por hoja..... **0.1582**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 72. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**5.5215**
Falta de refrendo de licencia.....	**3.5384**
No tener a la vista la licencia.....	**1.0982**
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**7.0418**

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **11.4189**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona... **22.3602**

Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **16.8514**

Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **1.9144**

Falta de revista sanitaria periódica..... **3.2879**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.5730**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **18.7617**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **1.9038**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.0018**
a..... **11.0381**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **14.0546**

Matanza clandestina de ganado..... **9.3583**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **6.8108**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De.....
25.2017

a.....
56.1078

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....
12.4579

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **5.0673**
a.....
11.2785

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....
12.5749

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **55.7993**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.0851**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.1455**

No asear el frente de la finca..... **1.0262**

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas: **20.0000**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.1633**
a.....
11.2699

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá

resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.5549**
a.....
19.8955

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **18.6741**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten, sin vigilancia, en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.7896**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.6400**

Orinar o defecar en la vía pública..... **5.1601**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.9823**

A quien desperdicie el agua..... **10.0000**

Por toma de agua, clandestina..... **19.9937**

Tendrá quince días para regularizar su toma, de lo contrario, será cancelada o cerrada.

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del Rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **2.7823**
Ovicaprino..... **1.5219**

Porcino..... **1.4081**

Independientemente de las sanciones en materia de tránsito, pagará por transitar con vehículos motorizados sobre la plaza:

De..... **3.2189**
a..... **6.2189**

Independientemente de la reparación del daño, se pagará por destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **2.2180**

Tirar animales muertos en la vía pública o lugares no permitidos:

Ganado mayor..... **17.0000**
Ovicaprinos..... **15.0000**

Independientemente de las sanciones en materia de tránsito, pagará por derrapar en calles y servidumbres con vehículos motorizados, se cobrará..... **5.0000**

Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal..... **4.0000**

En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 73. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes.

Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 74. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 75. Serán los ingresos por aprovechamientos por participaciones y cooperaciones, por conceptos tales como: las aportaciones de beneficiarios ´para la realización de obras del PMO, F III y/o 3x1, así como las aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Generalidades

Artículo 76. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 77. Además serán otros aprovechamientos los ingresos por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 78. Por Construcción de gaveta, fosa, y losetas; inclusive para criptas, incluye material y mano de obra del personal de presidencia municipal **50.000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En caso debidamente justificado podrá otorgarse un plazo de hasta 3 meses para cubrir el costo del servicio antes mencionado.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
Generalidades

Artículo 79. El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y Gobierno Central por sus actividades de producción y/o comercialización.

Sección Segunda
DIF Municipal

Artículo 80. Serán ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en el DIF Municipal; las cuotas de recuperación de servicios, cursos o talleres organizados y/o realizados por el DIF Municipal que no sean considerados como un derecho, como lo son; las cuotas de recuperación de programas (desayunos, canastas y despensas), cuotas de recuperación de cocinas económicas, montos de recuperación de servicios de psicóloga(o) del DIF Municipal y cualquier otra servicio que preste o esté a cargo de este establecimiento.

Estos ingresos serán recaudados por parte del DIF Municipal emitiendo recibos oficiales de ingresos y deberán concentrarse en la Tesorería Municipal de manera semanal. Estos ingresos se causarán de la siguiente manera:

Los montos de recuperación de cursos, talleres o capacitaciones, según el tipo de curso, taller o capacitación se cobrará, de **0.3136** a **3.1362**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Las cuotas de recuperación de programas serán fijadas según las reglas de operación o tarifas de acuerdo al programa al que pertenezca; estos montos deberán ser notificados por escrito a la Tesorería Municipal por parte del DIF Municipal;

Las cuotas de recuperación de cocinas económicas serán fijadas de acuerdo al reglamento de cocinitas económicas y deberán notificarse a la Tesorería Municipal;

Los montos de recuperación de servicios de psicología del DIF Municipal, se cobrará un monto fijo de, **0.4704** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

El pago de este servicio quedará exento para personas que sean notoriamente de escasos recurso y se realice una solicitud de condonación firmada por el beneficiario y por el profesional en la materia, y

Cualquier otro monto por Venta de Bienes y Servicios del DIF Municipal no prevista en las fracciones anteriores, será fijado

por el Ayuntamiento y enterado por escrito a la Tesorería Municipal, así como al DIF Municipal.

Sección Tercera
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 81. Serán ingresos por Venta de Bienes y Servicios del Municipio que no sean considerado como Derechos, en este caso, los montos de recuperación de traslados de estudiantes y cuotas de recuperación de traslado especial y/o no especial de personas, así como cualquier otro servicio de traslado de personas que preste el Municipio.

Para efecto de lo anterior, se entiende por traslado especial: aquel que solicitan las personas específicamente para realizar su traslado y no es realizado conjuntamente o simultáneamente con una comisión para el Municipio.

Artículo 82. Los traslados se causarán de la siguiente manera:

Por traslado de estudiantes:

	UMA diaria
Hasta 8 km, de distancia.....	**0.0714**
De 8 km en adelante, de distancia.....	**0.1426**

Por traslado especial de personas en general se cobrará un monto de recuperación del **50%** del combustible utilizado para el traslado, y

Cualquier otra venta de un bien o servicio del Municipio, no previsto en fracciones anteriores, el monto a pagar será fijado por el Ayuntamiento y notificado por escrito a la Tesorería Municipal.

Artículo 83. Para efectos del artículo anterior se deberá presentar una solicitud por escrito del traslado a realizar a la Tesorería Municipal, la cual deberá llevar los siguientes datos:

Nombre de la persona que solicita;

Nombre de quien o quienes se trasladarán;

Fecha de solicitud del traslado;

Fecha de realización del traslado;

Lugar a donde se realizará el traslado;

Motivo de traslado;

Firma del solicitante, y

Firma de formato de deslinde de responsabilidades.

La Tesorería Municipal contará con un término de dos días hábiles para resolver la solicitud de traslado.

Artículo 84. Quedarán exentas de pago total o parcial, las personas de escasos recursos que presenta la solicitud de condonación por escrito del monto a condonar adjuntado a esta una con copia de credencial de persona a trasladar o beneficiaria directa.

Artículo 85. Los traslados de urgencia serán realizados sin previa solicitud por escrito, pero se deberá notificar a la Tesorería Municipal para su registro por lo menos un día después de su realización, una vez realizado el traslado se deberá realizar el procedimiento mencionado, lo cual se deberá realizar dentro de los primeros cinco días después de realizar el traslado y procederá a la realización del pago correspondiente.

Estos traslados están exentos de responsabilidad por parte del Municipio por daños a personas ocasionados por algún accidente.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 86. El Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos

propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 87. El Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 88.- Serán ingresos extraordinarios aquellos que obtenga el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de financiamientos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables, y en los términos del presente Capítulo.

El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2023 con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública, por lo que a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento que concierte, en caso de ser necesario se considerará reformada esta Ley de Ingresos hasta por el monto que el Municipio ingrese a su hacienda por la contratación y

disposición del o los financiamientos autorizados en este Capítulo. Por tanto, el Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados con sustento en este Capítulo e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública correspondiente.

Artículo 89.- Previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas (el "Municipio"), del destino que dará al o los financiamientos que con sustento en este Capítulo contrate, y de la garantía o fuente de pago que se constituirá mediante la afectación de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los ingresos que anualmente le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Municipio para que durante el ejercicio fiscal 2023 celebre financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, en los siguientes términos:

Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate uno o varios financiamientos con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de $2´055,117.00 (Dos Millones Cincuenta y Cinco Mil Ciento Diecisiete pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, comisiones y demás accesorios, mismos que se establecerán en el o los contratos mediante el o los cuales se formalicen el o los financiamientos que el Municipio decida contratar con sustento en este artículo.

Asimismo, el Municipio podrá adicionar hasta el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto que se autoriza, para destinarse a los costos y gastos relacionados con la contratación del o los financiamientos, así como al o los fondos de reserva que deban constituirse, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El Municipio podrá contratar el o los financiamientos objeto del presente artículo en el ejercicio fiscal [2023], debiendo pagarlo en su totalidad

en un plazo que no exceda de [5] años o (60 meses), contados a partir de la primera o única disposición del financiamiento, o bien, de su fecha de celebración, según se establezca en el o los respectivos instrumentos jurídicos, en el entendido que éstos deberán precisar el plazo máximo en días, así como la fecha de vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el o los financiamientos, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio.

Si el Municipio decide contratar uno o más financiamientos con base en la presente autorización, deberá llevar a cabo el respectivo proceso competitivo que le permita obtener las mejores condiciones de mercado, el Tesorero Municipal o su equivalente deberá confirmar que el o los financiamientos que se autorizan fueron contratados bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, correspondiente al rubro de inversión 6000 Inversión Pública, en Obra Pública en Bienes de Dominio Público, cuya finalidad específica sea la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los rubros de inversión: “5100 mobiliario y equipo de administración”; “5600 maquinaria, otros equipos y herramientas”, y/o la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en el rubro de inversión “5400 vehículos y equipo de transporte", terrenos y edificios no residenciales**,** de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, incluidos, en su caso, costos y gastos relacionados con la contratación de los financiamientos, incluyendo en su caso, instrumentos derivados, y la constitución de fondos de reserva, lo anterior observando lo previsto en el artículo 22, párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público

Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de Ley, afecte irrevocablemente a favor de la o las instituciones acreditantes, como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto que aplique al o los financiamientos de que se trate, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones Federales presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia de que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Capítulo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción o de formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los ingresos que anualmente le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, que hubiere otorgado como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que contrate con base en el presente Capítulo, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados. En tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio haya pagado en su totalidad las obligaciones a su cargo y cuente con autorización previa y por escrito otorgada por la institución acreditante.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan de las Participaciones Afectas ingresen de manera irrevocable al mecanismo de pago señalado en la fracción VI del presente artículo, para el pago de los créditos que se contraten con base en el presente Capítulo.

Con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio, y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en la presente autorización, o

Formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso"), o

Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún Fideicomiso previamente constituido.

Se autoriza al Estado de Zacatecas para que a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o de la o las unidades administrativas competentes, a fin de que los flujos de recursos que procedan de las Participaciones Afectas, se abonen a través del mecanismo de pago referido en la fracción que antecede.

Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Capítulo;

Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Capítulo;

Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;

Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Capítulo, y

Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Capítulo y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Capítulo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Capítulo, serán constitutivas de deuda pública, por lo que deberán inscribirse: **i)** en el Registro de Deuda Pública Municipal; **ii)** junto con el mecanismo de pago, en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, a cargo de la Secretaría de Finanzas, y **iii)** en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, en términos de las disposiciones aplicables.

Se autoriza al Municipio para que, en caso de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago o garantías, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Capítulo.

4.43

En cumplimiento a los artículos 5 Fracción VI, 60 Fracción III, Inciso b, 103 Fracción V y 199 de La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, *nos permitimos presentar ante La LXIV Legislatura del Estado; la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2023 correspondiente al municipio de Susticacán, Zac. bajo la siguiente:*

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Susticacán, Zacatecas, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto con las normas financieras locales.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez mas participe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, estatal y municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa de elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro de Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por $14,749,965.00 (Son catorce millones setecientos cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

El plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Susticacán para el periodo de 2021 – 2024, contempla cinco ejes de desarrollo prioritario, los cuales son la columna vertebral del PMD y como

su nombre lo indica, son las vertientes a partir de las cuales se desprenden las distintas líneas de acción, con su respectivo diagnostico municipal. Tienen como finalidad servir de orientadores y guías en el ejercicio administrativo y de gobernanzas y son a la vez, herramientas que permitan dar mayor concreción y direccionalidad a las políticas públicas.

El principal reto que tiene por delante Susticacán, es la reactivación económica que pasa a incidir directamente en el nivel de vida de sus habitantes, para lograr ello es de suma importancia generar las políticas públicas correspondientes para fortalecer nuestro sector comercial y productivo, aunque si bien, el fortalecimiento del mercado interno municipal sería al inicio pequeño, este proceso se tendría que llevar por etapas para hacerlo crecer.

Una reactivación económica que será sustancias únicamente si se logra la generación de empleos, la mejora de la vivienda, y el fortalecimiento del mercado interno que paulatinamente, tenga la capacidad de generar un modus vivendí a la gente de nuestro municipio.

Estos ejes van a su vez en consonancia con los planes nacional y estatal de desarrollo, y se busca además la transversalidad como enfoque estratégico y alineación a dichos planes, mismo que se mencionan, únicamente como enfoques estratégicos y que no se repiten en los ejes de desarrollo de manera textual, pero que están de manera implícita. Dichas estrategias transversales son las siguientes: Gestión eficiente, Responsabilidad Administrativa, Voz Ciudadana.

Es así que los Cinco Ejes de Desarrollo son los siguientes:

Susticacán Productivo.
Gobernabilidad en Susticacán.
Susticacán en el Progreso.
Susticacán Seguro.
Susticacán Ecológico.

Lo anterior descrito fundamenta al Municipio de Susticacán para que en harás de velar por el bienestar de sus habitantes, ofrecer

servicios públicos de Calidad y un progreso que vaya en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo Municipal, Estatal y Nacional es que presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2023, mismo que se basa en el principio de "Recaudar Mejor" obtener una recaudación municipal eficiente, sin que esto signifique, una afectación a los derechos fundamentales de los ciudadanos, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es así que la presente Ley de Ingresos del Municipio de Susticacán, Zacatecas para el ejercicio 2023 tiene el objetivo de recaudar mejor.

Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones optimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes. Recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. Eficiencia en el suministro de agua potable.
2. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
3. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
4. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
5. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
6. Adecuada rehabilitación de calles en el municipio.
7. Conservar en buen estado los caminos rurales.

Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2023.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2023 se estima entre un 2.5% y 3.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2022. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2023 y 2024 tal como lo establece el artículo 5 Fracción II, artículo 18 Fracción I y IV párrafo segundo de la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, articulo 15, artículo 24 Fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Proyecciones de Ingresos – LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$9,553,273.00**	**$9,887,637.00**		
A. Impuestos	$775,000.00	$802,125.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	$2.00	$2.00		
D. Derechos	$1,256,651.00	$1,300,635.00		
E. Productos	$162,400.00	$168,085.00		
F. Aprovechamientos	$40,000.00	$41,400.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	$7,319,220.00	$7,575,390.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		

L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$5,196,692.00**	**$5,378,576.00**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	$5,196,692.00	$5,378,576.00		
B. Convenios	-	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**-**	**-**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$14,749,965.00**	**$15,266,213.00**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$9,553,273.00	$9,887,637.00	-	

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$5,196,692.00	$5,378,576.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$14,749,965.00**	**$15,266,213.00**	**$ -**	**$ -**
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				

V. Para el municipio de Susticacán, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, dentro de sus principales riesgos, los más relevantes para las finanzas públicas municipales destacan:

1.- Los laudos laborales en proceso.
2.- Los pasivos que se han generado en el municipio a proveedores, también deudas considerables con el Seguro Social y con el Sistema de Administración Tributaria.
3.- El municipio, cuenta con una Recaudación baja en la mayoría de sus rubros.
4.- No se tiene actualizado el rubro de ingresos propios más representativo como lo es el impuesto predial.

VI. El municipio de Susticacán, Zacatecas cuenta con una población de mil trescientos sesenta y cinco habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 69% de su población en la cabecera municipal,

En seguida se presenta el formato 7-C donde se reflejan los resultados del ejercicio 2021, el presente 2022 y la estimación para el año 2023.

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**			**$8,699,599.00**	**$9,553,273.00**
A. Impuestos			$686,600.00	$775,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			$2.00	$2.00
D. Derechos			$1,226,923.00	$1,256,651.00
E. Productos			$155,250.00	$162,400.00
F. Aprovechamientos			$25,873.00	$40,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			$6,604,951.00	$7,319,220.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencia y Asignaciones			-	-
K. Convenios				

			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
			-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**			**$3,238,667.00**	**$5,196,692.00**
A. Aportaciones			$3,238,667.00	$5,196,692.00
B. Convenios			-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
			-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**			**-**	**-**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
			-	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**			**$11,938,266.00**	**$14,749,965.00**
			-	-
Datos Informativos			-	-

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			$8,699,599.00	$9,553,273.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			$3,238,667.00	$5,196,692.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			**$11,938,266.00**	**$14,749,965.00**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía y a la vez lograr tener un ingreso para afrontar la exigencia de la ciudadanía este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que la mayoría de los ingresos aquí plasmados se mantendrán bajo la tarifa del ejercicio 2022 y el incremento se deberá únicamente a la actualización de la Unidad de Medida y Actualización; únicamente adicionando modificaciones a los siguientes artículos:

A la Sección sexta "***Servicio Público de Alumbrado"*** **DEL CAPITULO *II "DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS"*** se modifica el artículo 59 quedando de la siguiente manera:

Artículo 59. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2023 las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

La base de este derecho, es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.

La Cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

correspondiente al mes de noviembre del 2021. La Tesorería Municipal publicara en su gaceta municipal y en sus estrados de aviso al público y/o en el periódico oficial, el monto mensual determinado.

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.

El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía Convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

En este caso dicha cuota no podrá exceder del 8% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a la que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la empresa de energía convenida.

Si la empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la tesorería municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento, por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinaran al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso

contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere los párrafos segundo y tercero de la fracción anterior.

De igual forma se derogan los artículos 60, 61, 62, 63 y 64 de la misma sección con el fin de hacer más específico el cobro por el derecho de alumbrado público, en razón de que en ejercicios anteriores la Suprema Corte de Justicia de la Nación determino inconstitucional esta sección de nuestra Ley de Ingresos al considerar que transgredía los derechos de los ciudadanos al imponer tarifas en base al consumo.

De igual forma en el artículo 72 del mismo capítulo, que hace referencia a los ingresos derivados de consumo de agua potable en la Fracción III Uso comercial se va a actualizar el costo del inciso a) referente al cobro mínimo por la prestación del servicio y lo aumentaremos de 0.5140 UMA diaria a 0.6478 UMA. Esto porque dicha cantidad no representa la tarifa al costo real de la prestación del servicio.

En lo que respecta a la sección primera "Arrendamiento" del **TITULO CUARTO** PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE **CAPITULO I** PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO se modifica el **artículo 76**, que hace referencia a los ingresos derivados de arrendamiento, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, se modifica la fracción III Renta de maquinaria propiedad del municipio que presenta un incremento a razón de actualizar tarifas al costo real de la prestación del servicio, precisando que para los montos establecidos se ha procurado no exceder el precio promedio que se presenta en el mercado respecto a los arrendamientos referidos, así como adicionar la renta del Remolque Pipa que adquirió el municipio en el ejercicio 2022.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023 la Hacienda Pública del Municipio de Susticacán, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$14'749,965.00 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Susticacán, Zacatecas.

Municipio de Susticacán Zacatecas **Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**14,749,965.00**
Impuestos	**775,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	665,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	80,000.00
Accesorios	30,000.00
Ingresos no comprendidos en la ley de ingresos vigente	0.00
Contribuciones de mejoras	**2.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Contribución de mejoras no comprendidas en la ley vigente	1.00

Derechos	**1,256,651.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	40,004.00
Derechos por prestación de servicios	1,162,645.00
Accesorios de Derechos	6,001.00
Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente	0.00
Otros Derechos	48,001.00
Productos	**162,400.00**
Aprovechamientos	**40,000.00**
Multas	10,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente	0.00
Accesorios de aprovechamientos	0.00
Otros aprovechamientos	30,000.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Agua potable - Venta de bienes	0.00
Drenaje y alcantarillado- venta de bienes	0.00
Planta purificadora- venta de bienes	0.00
DIF Municipal	0.00
Venta de bienes del municipio	0.00
Agua potable- servicios	0.00
Drenaje y alcantarillado- servicio	0.00
DIF Municipal- Servicio	0.00
Venta de servicios de municipio	0.00
Casa de Cultura- Servicios /Cursos	0.00
Participaciones y Aportaciones	**12,515,912.00**
Participaciones	7,319,220.00
Aportaciones	5,196,692.00
Convenios	0.00
Incentivo derivado de la colaboración fiscal	0.00
Fondos distintos de aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00

Transferencias al Resto del Sector Público	
Subsidios y Subvenciones	0.00
Otros ingresos y beneficios	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	0.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes

que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 23. En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10.50%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente **1.4319** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 27. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 29. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;

Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 31. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 33. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 34. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y

El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 35. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 36. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 37. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 40. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 42. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 43. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0010**
II.....	**0.0013**
III.....	**0.0030**
IV.....	**0.0071**

El pago de impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas

II y III, y **una vez y media** más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0121**
Tipo B.....	**0.0067**
Tipo C.....	**0.0049**
Tipo D.....	**0.0033**

Productos:

Tipo A.....	**0.0152**
Tipo B.....	**0.0132**
Tipo C.....	**0.0081**
Tipo D.....	**0.0052**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8000**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5896**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 44. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 45. A los contribuyentes que paguen durante los tres primeros meses el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** en enero, **5%** en febrero y **2%** en marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, personas mayores de 70 años y personas con discapacidad, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero o marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 46. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 47. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 48. Los ingresos derivados de uso de suelo:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**2.4719**
b)	Puestos semifijos.....	**3.7358**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2567**

Tianguistas en puestos semifijos por aprovechamiento de 6 días a la semana..... **1.0301**

La Tesorería Municipal recaudará, a través de un Patronato de Fiestas autorizado por el Cabildo, el equivalente a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la ocupación de la vía pública, en un espacio de 3 metros de frente por 1 metro de fondo. Y loncherías y puestos de comida un equivalente a **5.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Tianguistas en puestos, semifijos por aprovechamiento de un día a la semana..... **0.3347**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.4632** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 50. Los derechos por uso de suelo de Panteones a perpetuidad causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Uso de terreno a perpetuidad, para menores, sin gaveta..... **3.4531**

Uso de terreno a perpetuidad, para menores, con gaveta..... **0.6833**

Uso de terreno a perpetuidad, para adulto, con gaveta..... **18.9824**

Uso de terreo a perpetuidad, para adulto, sin gaveta..... **0.9603**

Traslado de derechos de terreno **0.7000**

Uso de terreno a perpetuidad de ceniza gaveta..... **18.9824**

Uso de terreno a perpetuidad de ceniza sin gaveta..... **0.8521**

Uso de terreno en comunidades, para menores..... **2.6536**

Uso de terreno en comunidades, para adulto..... **7.0043**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 51. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor.....	**0.1832**
Ovicaprino.....	**0.1324**

Porcino..... **0.1324**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
Vacuno.....	**1.6549**
Ovicaprino.....	**0.9537**
Porcino.....	**0.9537**
Equino.....	**0.9537**
Asnal.....	**1.2533**
Aves de Corral.....	**0.0490**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....**0.0031**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno.....	**0.1139**
Porcino.....	**0.0780**
Ovicaprino.....	**0.0723**
Aves de corral.....	**0.0233**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno..... **0.6192**

Becerro.....	**0.4054**
Porcino.....	**0.3516**
Lechón.....	**0.3339**
Equino.....	**0.2685**
Ovicaprino.....	**0.3339**
Aves de corral.....	**0.0031**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**0.7856**
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.4053**
Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.2029**
Aves de corral.....	**0.3192**
Pieles de ovicaprino.....	**0.1719**
Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0273**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....	**1.6089**
Ganado menor.....	**0.8659**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

	UMA diaria
Expedición de copias certificadas de Actas de Nacimiento.....	**0.8411**

Expedición de copias certificadas de Actas de Defunción..... **0.8411**

Expedición de copias certificadas de Actas de Matrimonio..... **0.8411**

Expedición de copias certificadas de Actas de Divorcio..... **0.8411**

Solicitud de matrimonio..... **0.7417**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **9.8780**

Si a solicitud de los interesados, la celebración se tuviere lugar fuera de la oficina, los interesados cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.7696**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.1814**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.9728**

Constancia de no registro, excepto los relativos a registro de nacimiento..... **0.5205**

Corrección de datos por errores en actas, excepto los relativos a registro de nacimiento..... **0.6525**

Pláticas prenupciales..... **0.9526**

Expedición de actas interestatales..... **2.9703**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.8027**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 54. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
Oficio de remisión de trámite.....	**3.0000**
Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 55. Este servicio causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

Por inhumación a perpetuidad:

Sin gaveta, para menores hasta 12 años.....	**4.0000**
Con gaveta, para menores hasta de 12 años....	**5.0000**
Sin gaveta, para adultos.....	**4.0000**
Con gaveta, para adultos.....	**5.0000**
Depósito de ceniza con gaveta.....	**5.0000**
Depósito de ceniza sin gaveta.....	**4.0000**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años..... **4.0000**
Para adultos..... **5.0000**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno **1.2256**

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.2663**

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.4449**

De documentos de archivos municipales, excepto los relativos a registro de nacimiento..... **1.1269**

Constancia de inscripción..... **0.6166**

Constancia de no registro de catastro..... **1.3389**

Copia simple del registro de catastro..... **0.6694**

Consulta de documento de archivo..... **0.6694**

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.9411**

Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.3102**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.9211**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos.....	**1.6623**
Predios rústicos.....	**1.9526**
Certificación de clave catastral.....	**1.8108**
Opinión favorable sobre terreno urbano y rustico..	**2.7895**
Certificaciones expedida por medio ambiente.....	**1.9999**
Legalización de firmas por Juez Comunitario.....	**1.4675**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos **4.4340** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 58. Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, y IV estarán sujetos a cubrir un pago anual del **5%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

En el caso de servicios de limpia en eventos sociales y culturales se pagará **5.2108** (veces la Unidad de Medida y Actualización diaria).

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 59. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2023 las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

La base de este derecho, es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.

La Cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre del 2021. La Tesorería Municipal publicara en su gaceta municipal y en sus estrados de aviso al público y/o en el periódico oficial, el monto mensual determinado.

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.

El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este

derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía Convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

En este caso dicha cuota no podrá exceder del 8% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a la que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la empresa de energía convenida.

Si la empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la tesorería municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento, por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinaran al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere los párrafos segundo y tercero de la fracción anterior.

De igual forma se derogan los artículos 60, 61, 62, 63 y 64 de la misma sección con el fin de hacer más específico el cobro por el derecho de alumbrado público, en razón de que en ejercicios anteriores la Suprema Corte de Justicia de la Nación determino inconstitucional esta sección de nuestra Ley de Ingresos al considerar que transgredía los derechos de los ciudadanos al imponer tarifas en base al consumo.

Artículo 60. Derogado

Artículo 61. Derogado

Artículo 62. Derogado

Artículo 63. Derogado

Artículo 64. Derogado

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 65. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2.....	**3.9001**
De 201 a 400 m^2.....	**4.9179**
De 401 a 600 m^2.....	**5.6178**
De 601 a 1000 m^2.....	**6.6474**

Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0027**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	**5.0941**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**10.0956**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	**14.6970**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**23.9843**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**38.3929**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**47.9951**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**57.4951**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**66.7805**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**76.9927**

De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.7936**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	**10.1984**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**14.7543**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**25.2896**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**38.4719**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**57.4954**

De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **87.4900**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **103.9955**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **115.1640**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **134.0928**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.8701**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **26.8963**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **40.2954**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **53.8981**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **94.9370**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **120.7857**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **151.3951**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **174.2914**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **204.6911**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **228.3988**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.4958**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.7451**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.4607**

Autorización de alineamientos..... **1.9661**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.1181**

Autorización de subdivisiones y fusiones de predios y desmembración..... **2.4257**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 66. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales, por m^2..... **0.0313**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0106**
1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0180**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0077**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0106**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0180**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0059**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0077**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m^2..... **0.0313**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0377**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0377**

Industrial, por m^2..... **0.0261**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se

tasará **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.8225**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.7247**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.8295**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.2640**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0961**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 67. Las expediciones de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos **2.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.6323** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.5736** a **3.8592**;

Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **4.6923**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento. **8.5120**

Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **5.7640**

Licencia para mantener material y/o escombro en la vía pública, por cada mes..... **3.7754**

Movimientos de materiales y/o escombro..... **4.5882**

Más pago mensual, según la zona..... de **0.5736** a **3.8603**

Prórroga de licencia por mes..... **5.4044**

Construcción de monumentos en panteones:

De cantera..... **1.6128**

Capillas..... **44.8348**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 68. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 69. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 70. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 71. Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.3374**
Comercio establecido (anual).....	**2.6761**

Refrendo o renovación anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.6687**
Comercio establecido.....	**1.3374**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 72. Los ingresos derivados de consumo de agua potable por mes:

UMA diaria

Uso doméstico o casa habitación.

De 0.01 a 5.00 m³,.....	**0.4381**
Por cada m³ adicional.....	**0.1016**
Los usuarios que no cuenten con medidor.....	**1.0652**

Uso en actividades de sector primario (agricultura y ganadería).

De 0.01 a 5.00 m³,.....	**0.6478**
Por cada m³ adicional.....	**0.1016**
Los usuarios que no cuenten con medidor.....	**1.0853**

Uso comercial.

De 0.01 a 5.00 m³,.....	**0.6478**
Por cada m³ adicional.....	**0.1016**
Los usuarios que no cuenten con medidor.....	**1.0853**

Aparato medidor.....	**9.5711**

Servicios relacionados con agua potable:

Contrato.....	**3.5416**
Cancelación de toma.....	**1.4464**
Reconexión de toma.....	**3.5416**
Sellar toma.....	**1.2464**
Reabrir toma sellada.....	**0.9564**
Transferencia o cambio de nombre.....	**0.9526**
Reposición de recibo.....	**0.8235**
Cuota por saneamiento de aguas residuales...	**0.1890**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 73. Los permisos que se otorguen por concepto de:

	UMA diaria
Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos.....	**3.4729**

Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **13.5999**

Rodeos, sin fines de lucro..... **15.1699**

Rodeos, con fines de lucro..... **30.1900**

Anuencias para peleas de gallos..... **17.9900**

Permiso para cierre de calles. por 7 horas **2.9999** la Unidad de Medida y Actualización Diaria, más **0.9000** por hora adicional.

Permiso verbena, kermes o disco..... **1.4752**

Permiso para organización de eventos en espacios públicos **1.4752**

A cancelación de permiso solo se reembolsará un cincuenta por ciento del costo total solamente que esta sea por causas muy justificable se realizará el 100% del reembolso.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 74. Por el registro y refrendo de fierros de herrar:

UMA diaria

Registro.....**2.6124**

Refrendo anual..... **2.0712**

Modificación de fierro de calles..... **2.0967**

Transferencia de Fierro de Herrar..... **2.0880**

Baja de Fierro de Herrar..... **2.4161**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 75. Por la expedición de permisos para la colaboración de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2023, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **13.1026**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1845**

Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.3756**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8454**

Para otros productos y servicios..... **6.6268**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6876**

Quedarán exentos los anuncios cuyo fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4795**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9001**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1290**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, carteles y folders, por evento pagarán..... **0.3768**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

Se prohíbe la colocación de esta propaganda dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos de pago.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de mediante resolución fundada y motivada, exentar el pago del permiso para la colocación de anuncios y propaganda de las instituciones públicas y privadas de servicio social.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 76. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Auditorio municipal I (Centenario)..... **11.8357**

Auditorio municipal II (Bicentenario **23.8357**

La renta del Auditorio Municipal en tiempos de feria, se estará a los convenios que al efecto se celebren, que serán del conocimiento de las Autoridades representantes del Ayuntamiento o de la Tesorería Municipal.

Renta de maquinaria propiedad del municipio por hora trabajada

Camión de volteo a:

Cabecera municipal	**6.6949**
Comunidad a los Cuervos	**7.8107**
Comunidad al Chiquihuite.....	**8.9265**

Pipa de agua:

Cabecera municipal	**6.6949**
Comunidad a los Cuervos.....	**7.8107**
Comunidad al Chiquihuite	**8.9265**

Retroexcavadora Por hora..... **8.3142**

Renta de mampara para eventos..... **11.1582**

Renta de Pipa Remolque..... **6.2357**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 77. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 78. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 79. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir diariamente:

	UMA diaria.
Por cabeza de ganado mayor.....	**0.9824**
Por cabeza de ganado menor.....	**0.6177**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0089**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4639**

La impresión de la CURP..... **0.0334**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 80. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**5.7795**
Falta de refrendo de licencia.....	**3.7500**
No tener a la vista la licencia.....	**2.0965**
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**7.3897**
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**11.955**
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**24.3750**
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**17.6471**
Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**2.0965**
Falta de revista sanitaria periódica.....	**3.5294**
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales, o en lugares públicos.....	**6.2500**
No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**19.6323**
Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**2.5573**
Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	

De..... **2.5158**
a..... **11.5809**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **14.6691**

Matanza clandestina de ganado..... **10.2607**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **7.1250**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **31.5794**
a..... **70.2794**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.6233**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes

De..... **5.2942**
a..... **11.8014**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **13.1471**

No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **35.7427**

No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....**2.4000**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos cuando no se tenga el permiso correspondiente..... **6.5933**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.5883**

No asear el frente de la finca..... **1.9060**

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **24.0000**

Por tirar escombro en espacios públicos..... **6.2486**

Por dejar animales caninos sin la debida supervisión del dueño en vía pública..... **3.3474**

Por daños al medio ambiente y destrozos a caminos y brechas..... **5.5791**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **7.9412**
a..... **14.1617**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.4411**
a..... **25.1471**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **25.5588**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.0293**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.6177**

Orinar o defecar en la vía pública..... **8.8942**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.9223**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **3.8911**
Ovicaprino..... **2.0941**
Porcino..... **2.0505**

Artículo 81. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 82. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 83. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 84. El Municipio de Susticacán, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 85. El Municipio de Susticacán, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 86. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Susticacán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2023, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Susticacán, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2023, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, contenida en el Decreto número 69 publicado en el Suplemento 53 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de diciembre de 2021 a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos

requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DADO: En salón de cabildo del H. Ayuntamiento de Susticacán, Zac a los 27 días del mes de Octubre del año dos mil veintidós en reunión extraordinaria.

COMUNIQUESE A LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO PARA SU ANALISIS Y APROBACIÓN

PRESIDENTA MUNICIPAL

C.FABIOLA RODRÍGUEZ SALDIVAR

SINDICO MUNICIPAL

LIC. MARCOS MARIN SANCHEZ

4.44

Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, se somete a consideración de esta LXIV Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, aprobado por el H. Ayuntamiento del mismo, en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 27 de octubre del año en curso, con base en lo siguiente:

Conforme al Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos tenemos la obligación y el deber social de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa tanto de la Federación, como del Estado y del Municipio donde residimos, es por ello que nace esta Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que servirá como instrumento jurídico al gobierno municipal de Tabasco y le faculta para recaudar las contribuciones necesarias que permitan alcanzar un mejoramiento en la gestión administrativa, así como lograr los objetivos establecidos en cualquier orden de gobierno y satisfacer las necesidades colectivas o de interés social, con la finalidad de alcanzar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los habilitantes del Municipio con un desarrollo social, económico, incluyente y sustentable. En ese tenor el Artículo 65, fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos Municipales, teniendo como

antecedente para ello, la iniciativa formulada y presentada por el H. Ayuntamiento.

Así mismo el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo en las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuota y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores de sueldo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Esta administración tiene el compromiso, la sensibilidad y la responsabilidad social con la ciudadanía tabasquense para que sus contribuciones al erario público sean en beneficio de la misma, aplicando políticas públicas y estrategias integrales que nos permitan seguir reactivando la economía del Municipio y sus comunidades, misma que se vio afectada por la pandemia originada por el COVID-19 desde el año 2020.

A pesar de que un gran porcentaje de la población mundial ya se encuentra vacunada contra la COVID-19, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha decidido mantener la pandemia como una emergencia internacional, por lo que de manera particular seguiremos conservando las medidas sanitarias de prevención y fortaleciendo las finanzas del Municipio.

Uno de los principales retos de esta administración para el Ejercicio Fiscal 2023, seguirá siendo el disminuir la tasa de morosidad en la recaudación del impuesto predial, y con ello, garantizar una recaudación

suficiente que nos permita ofrecer servicios públicos de calidad; así como contribuir al estado con la recaudación de ingresos propios y que el Municipio se beneficie con el incremento de participaciones estatales y federales.

Para dicho objetivo, aplicaremos acciones para otorgar las facilidades necesarias para que los contribuyentes morosos lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2023; e incentivar a los contribuyentes cumplidos para que se mantengan de manera positiva.

Normatividad Aplicable

Armonización Contable y Disciplina Financiera

La presente iniciativa está elaborada con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de conformidad con el Artículo 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto en el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el CONAC, en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor y demás relativos y aplicables; y en cumplimiento con el Artículo 199 de este último ordenamiento legal, en el que tenemos:

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas Capítulo II

Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos

Las iniciativas de Ley de Ingresos deben cumplir:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en

la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo (PED), Plan Municipal de Desarrollo (PMD) y los programas derivados de los mismos.

Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.

Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de los municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo será para un año.

Congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y el Plan Municipal de Desarrollo (PMD)

Los criterios de esta Iniciativa de Ley de Ingresos, van en sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado y del Municipio, consolidando y unificando el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) con los ejes, prioridades y visión establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, orientados a lograr un entorno de bienestar de la población mexicana implementando una disciplina financiera que permita reducir el gasto a través de medidas de racionalidad y austeridad presupuestal.

El principal objetivo del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2022-2024 será impulsar el progreso de nuestro municipio, mejorar la calidad de vida de sus habitantes generando igualdad de oportunidades, así como disminuir la brecha de la desigualdad, implementando las medidas necesarias basadas en la nueva gobernanza.

La presente iniciativa encuentra sustento en las directrices del Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2022-2027 y en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2022-2024.

Objetivos anuales, estrategias y metas

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2023, está enfocada en fortalecer las finanzas municipales y mejorar los servicios públicos municipales establecidos en el Artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestro principal reto será disminuir la brecha de la desigualdad, mejorando la calidad de vida de las familias tabasquenses con equidad y sin distingo.

La eficiencia recaudatoria y el correcto ejercicio de los recursos públicos, apegados a la legalidad y transparencia, nos permitirán fortalecer y ampliar:

La infraestructura social básica
Los programas sociales de mejora de calidad de vida de las familias tabasquenses
El mejoramiento de la infraestructura vial en todo el Municipio
El mantenimiento del sistema de alumbrado público municipal
El equipamiento y mejora de las condiciones de las corporaciones de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio
Los talleres de artes dependientes del Instituto Municipal de Cultura
El mantenimiento de espacios públicos como: plazas, mercados, parques y jardines del Municipio

De igual forma nos permitirán orientar esfuerzos en:

La creación y equipamiento del Primer Mariachi Municipal que será la base para la conformación de la Banda Sinfónica Municipal
La rehabilitación de la infraestructura de los espacios deportivos y recreativos de todo el Municipio
La creación de las Escuelas de Iniciación Deportiva del Municipio
La creación de Talleres de Oficios dependientes del Sistema Municipal DIF
La rehabilitación de Edificios y Servicios Públicos del Municipio
Solucionar el problema de conectividad en las comunidades rurales

La eficiencia recaudatoria del presente documento no pretende lesionar la economía de las familias tabasquenses, no obstante, las tasas de algunos servicios fueron modificadas con la única intención de homologar costos, pues luego de un análisis comparativo de precios y servicios con algunos municipios de nuestra región, consideramos que existe un ligero desfase de precios; motivo por el cual decidimos generar una pequeña variación en la tasa del servicio, para que el incremento que

resulte de la inflación, aún así, no afecte la economía de la ciudadanía, dando cumplimiento así, con el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el cual se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, al tomar como referencia en el cobro de las contribuciones municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con sustento además en el Artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), instancia facultada para determinar su valor.

Los conceptos con tasa de variación considerada para el presente Ejercicio Fiscal 2023, son las que se enlistan a continuación:

Expedición de actas interestatales..... **2.9000**

Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **1.000**

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.0000**

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **1.0000**

De documentos de archivos municipales..... **1.0000**

Constancia de inscripción..... **1.0000**

Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.5000**

Copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos de predial **1.0000**

Por la inscripción, expedición y refrendo de Tarjetón para Tianguistas y Comercio Ambulante, se cobrará **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0200**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3000**

Asimismo, se añadieron algunos conceptos que, por necesidad del servicio y demanda de la población, decidimos incluirlos en esta Ley, a partir del presente ejercicio fiscal:

Otras certificaciones..... **1.0000**

El registro inicial en el Padrón..... **4.5000**

Renovación del Padrón..... **3.5000**

Permiso para quema de pólvora..... **5.1000**

Desmonte de predios rústicos se aplicará **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hectárea.

Cortar o podar árboles se aplicará **1.0000** veces la Unidad de Medida y actualización diaria.

Jaripeos, Coleaderos y Charreadas..... **10.3000**
Renta de locales del Mercado de la Comunidad de El Chique..... **2.1195**

De igual forma, realizamos una reclasificación y adhesión de Unidades Comerciales en la Sección Décima Primera de esta Ley en la que se encuentra el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, donde una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento, de conformidad con la tabla presentada en dicha sección; lo anterior se elaboró en base al crecimiento y variedad comercial con la que cuenta el Municipio.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, Zacatecas, se estructura de la siguiente manera:

Título Primero. Disposiciones generales
Título Segundo. De los impuestos
Título Tercero. De los derechos
Título Cuarto. Productos de tipo corriente
Título Quinto. Aprovechamiento de tipo corriente
Título Sexto. Ingresos por venta de bienes y servicios
Título Séptimo. Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

Se mantienen las mismas tarifas y descuentos a personas con capacidades diferentes, madres solteras y personas de la tercera edad, de igual forma se mantiene el no incremento a sus contribuciones del

impuesto predial, a fin de no afectar la economía de las familias y buscar un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Al ser el impuesto predial el principal concepto de recaudación propio, permanece sin cambios y se precisa que se sigan tomando los valores mínimos de construcción y terreno que son los que determinan el valor catastral de los inmuebles, y por lo tanto el monto a pagar. Asimismo, se postula que de acuerdo al histórico del traslado de dominio que se registre en el Municipio, será el punto de partida para poder actualizar, el valor de los inmuebles.

Criterios Generales de Política Económica Federal

Los Criterios Generales de Política Económica 2023 (CGPE-23) refrendan el objetivo del Gobierno Federal establecido en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, orientado a lograr un entorno de seguridad de bienestar general de la población mexicana.

El Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2023 contempla como uno de sus pilares la estabilidad macroeconómica a través de una conducción responsable y eficiente de las finanzas públicas, y en apego a los principios de equilibrio y responsabilidad que señala la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Así, las estimaciones que presentan los CGPE-23 se plantean realistas, moderadas y oportunas, considerando la evolución actual de la economía y el contexto económico global.

Es por ello que esta iniciativa se respalda en dichos criterios federales atendiendo las principales estrategias macroeconómicas de las finanzas públicas del país.

Para el Ejercicio Fiscal 2023, se espera que la dinámica económica nacional, como la estatal estén sustentadas, principalmente, en el impacto de las políticas públicas y estrategias integrales que coadyuven al crecimiento y a la estabilidad macroeconómica del país.

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica planteado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) se pronostica un intervalo de crecimiento para la economía mexicana de entre 1.2 y

3.0% (2.5-3.5% en pre-criterios 2023) con una estimación puntual del Producto Interno Bruto (PIB) para finanzas públicas del 3.0%.

Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de 3.2% al cierre de 2023, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.0%) y dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0%).

En cuanto al tipo de cambio se estima que, para el cierre y como promedio del siguiente año, el peso alcanzará una cotización de 20.6 pesos por dólar (pdd). Esta proyección se sustenta en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macrofinancieros del país. No obstante, la estimación podría verse afectada por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales; así como, por la materialización de diversos riesgos a la baja, tales como la agudización del conflicto bélico en Europa del Este; la persistencia de la inflación a nivel global y la continuación de posturas monetarias restrictivas por parte de los principales bancos centrales del mundo.

De acuerdo a los CGPE-23 estiman un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 68.7 dólares por barril (dpb) para 2023, lo anterior, por la expectativa de una menor actividad económica en las principales economías desarrolladas.

Finalmente, en cuanto a la Tasa de Interés (Cetes a 28 días) se prevé para el cierre de 2023, se prevé una tasa nominal de 8.5% y una tasa promedio de 8.9%. Cabe señalar que, la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 5.50% al cierre de 2021 a 8.50% a finales de agosto de 2022, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.0% del banco central.

Proyecciones de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica

Se aplica el Método de Presupuesto, el de Tasas de Variación.

A continuación, se muestran las proyecciones para el Ejercicio Fiscal 2023 y 2024 tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Formato 7A Proyecciones de Ingresos

MUNICIPIO DE: TABASCO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$43,421,374.00**	**$44,810,857.97**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	4,664,398.00	4,813,658.74		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.03		
D. Derechos	3,599,430.00	3,714,611.76		
E. Productos	11,356.00	11,719.39		
F. Aprovechamientos	867,039.00	894,784.25		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	34,279,145.00	35,376,077.64		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.03		
J. Transferencia y Asignaciones	2.00	2.06		
K. Convenios	2.00	2.06		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$22,118,469.00**	**$22,826,260.01**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	22,118,464.00	22,826,254.85		
B. Convenios	5.00	5.16		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		

		-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 1.00**	**$ 1.03**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.03		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$65,539,844.00**	**$67,637,119.01**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos

Para el Municipio de Tabasco, al igual que para el resto de los municipios del Estado de Zacatecas, los laudos laborales, representan riesgos de consideración para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, que derivaría en una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores

Así mismo, el Municipio de Tabasco, se encuentra relevado de la obligación de llevar a cabo un estudio actuarial para otorgar pensiones a sus trabajadores, ya que no se encuentra inscrito en ningún sistema de pensiones.

A continuación, se presenta el formato 7C emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), donde se aprecian los resultados de

recaudación de ejercicios anteriores: 2019, 2020, el presente 2021 y la estimación para el 2022.

Formato 7C Resultados de Ingresos

MUNICIPIO DE: TABASCO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ 37,447,126.00**	**$39,679,871.00**	**$43,421,374.00**
A. Impuestos		4,097,766.00	4,237,091.00	4,664,398.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras		1.00	1.00	1.00
D. Derechos		3,112,899.00	3,218,745.00	3,599,430.00
E. Productos		2.00	3.00	11,356.00
F. Aprovechamientos		400,141.00	413,749.00	867,039.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-	-	-
H. Participaciones		29,836,313.00	31,810,277.00	34,279,145.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		1.00	1.00	1.00
J. Transferencia y Asignaciones		2.00	2.00	2.00
K. Convenios		1.00	2.00	2.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-	-	-
		-	-	$ -

2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ 22,118,472.00**	**$ 22,118,471.00**	**$ 22,118,469.00**
A. Aportaciones		22,118,464.00	22,118,466.00	22,118,464.00
B. Convenios		8.00	5.00	5.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-	-	-
				$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ 1.00**	**$ 1.00**	**$ 1.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		1.00	1.00	1.00
			-	$ -
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ 59,565,599.00**	**$ 61,798,343.00**	**$ 65,539,844.00**
				$ -
Datos Informativos				$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo antes expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento Municipal 2021-2024, somete a consideración de la H. LXIV Legislatura del Estado, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que contiene:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año **2023** la Hacienda Pública del Municipio de Tabasco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, Unidades de Medida y Actualización (UMA) y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de **2023**, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$65'539,844.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tabasco, Zacatecas.

Municipio de: Tabasco, Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**65,539,844.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**65,539,844.00**

Ingresos de Gestión	**9,142,224.00**
Impuestos	**4,664,398.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**2,890.00**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,890.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**3,476,259.00**
Predial	3,476,259.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,174,866.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,174,866.00
Accesorios de Impuestos	**10,383.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**1.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**1.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**3,599,430.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**405,173.00**
Plazas y Mercados	215,424.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	189,744.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	**3,135,162.00**
Rastros y Servicios Conexos	322,579.00
Registro Civil	531,113.00
Panteones	48,729.00
Certificaciones y Legalizaciones	243,575.00

Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	138,104.00
Servicio Público de Alumbrado	1,138,520.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	23,949.00
Desarrollo Urbano	24,660.00
Licencias de Construcción	64,538.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	177,971.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	304,815.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	50,361.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	61,600.00
Ecología y Medio Ambiente	4,646.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Derechos	**59,094.00**
Permisos para festejos	11,479.00
Permisos para cierre de calle	1.00
Fierro de herrar	6,936.00
Renovación de fierro de herrar	37,604.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	3,073.00
Productos	**11,356.00**
Productos	**11,356.00**
Arrendamiento	6,193.00
Uso de Bienes	1.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	1.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	5,161.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	

	867,039.00
Multas	**10,634.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**856,405.00**
Ingresos por festividad	555,958.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	30,086.00
Servicio de traslado de personas	143,487.00
Construcción de gaveta	1.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	2.00
Centro de Control Canino	1.00
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	126,867.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	86,727.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	40,140.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	1.00
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**56,397,619.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**56,397,617.00**
Participaciones	**34,279,145.00**
Fondo Único	33,239,024.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	1,040,121.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**22,118,464.00**
Convenios	**7.00**
Convenios de Libre Disposición	2.00
Convenios Etiquetados	5.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**2.00**
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-

Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**1.00**
Endeudamiento Interno	**1.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZC).

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como

los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de

actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo *el* Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realizó el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se causará para el Ejercicio Fiscal **2023**, de la siguiente manera:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**;

Aparatos infantiles montables, por mes..... **0.9215**

Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.4190**

Billares, anualmente, por mesa..... **1.2286**

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al inicio del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal **2023**, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XX del artículo 87 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y en general, a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de

Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento, conforme a lo siguiente:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0007**
II.....	**0.0012**
III.....	**0.0026**
IV.....	**0.0065**
V.....	**0.0150**
VI.....	**0.0317**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV, V y VI.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

Tipo A.....	**0.0100**
Tipo B.....	**0.0051**
Tipo C.....	**0.0033**
Tipo D.....	**0.0022**

Productos:

Tipo A.....	**0.0131**
Tipo B.....	**0.0100**
Tipo C.....	**0.0067**
Tipo D.....	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea...	**0.7233**
Sistema de Bombeo, por cada hectárea....	**0.5299**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del

impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal durante los meses de enero, febrero y marzo, se les bonificará con un **15%, 10%** y **5%** respectivamente, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, las personas mayores de 60 años, las personas con discapacidad, los jubilados o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional sobre el entero a pagar en el Ejercicio Fiscal **2023**. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre y cuando el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo; y en ningún caso podrán exceder el **25%**.

Artículo 43. Durante el ejercicio fiscal correspondiente al año **2023**, el Presidente o el Tesorero Municipal, podrán, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, condonar y/u otorgar descuentos sobre multas, recargos y gastos de cobranza, de hasta el **100%**, generados por adeudos de ejercicios anteriores, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto predial y de los accesorios legales causados a cargo de los contribuyentes sujetos a este gravamen, una vez aplicados los descuentos proporcionados.

Artículo 44. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no

autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 45. Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo esta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 46. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 47. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 48. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho

ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 49. Por conceder el uso de suelo y ocupación de la vía y espacios públicos, el Municipio percibirá las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Puestos fijos..... **1.9870**
Puestos semifijos..... **1.8375**
Puestos ambulantes en vehículo..... **2.0000**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.3000**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.3000**

Comercio ambulante temporal, por día y por metro cuadrado..... **0.2000**

Puestos semifijos alrededor y dentro del jardín principal pagarán, mensualmente **3.7700**

Comercio ambulante temporal en temporada de Feria Regional y Festival Cultural, por día y por metro cuadrado..... **1.0000**

Comercio ambulante foráneo, por día y por metro cuadrado..... **0.3000**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 50. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente, **0.2900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 51. Por conceder la autorización de uso a perpetuidad en términos de las disposiciones municipales aplicables, respecto de bienes del dominio público ubicados en panteones municipales se pagarán derechos.

Artículo 52. Por la autorización de uso a perpetuidad de terrenos, fosas, gavetas y nichos en panteones municipales, incluyendo expedición de títulos, se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:

Uso de terreno.....**17.0000**

Fosa sin gaveta..... **40.0000**

Gaveta sencilla..... **100.0000**

Gaveta doble..... **170.0000**

Gaveta triple..... **200.0000**

Gaveta infantil.....**92.0000**

Nichos.....**40.0000**

El pago de derechos mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero Municipal a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 53. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor.....	**0.1100**
Ovicaprino.....	**0.0660**
Porcino.....	**0.0660**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 54. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya

instaladas; lo percibirá el Municipio de Tabasco, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 55. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 56. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:

Cableado subterráneo, por metro lineal..... **1.0500**

Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0210**

Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.... **5.5000**

Caseta telefónica, por pieza..... **5.7750**

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 57. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, trasportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
Vacuno.....	**1.3000**
Ovicaprino.....	**0.7390**
Porcino.....	**0.7300**
Equino.....	**0.7300**
Asnal.....	**0.9876**
Aves de Corral.....	**0.0375**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0025**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno.....	**0.0879**
Porcino.....	**0.0600**
Ovicaprino.....	**0.0543**
Aves de corral.....	**0.0146**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**0.6503**
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.3300**
Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.1650**
Aves de corral.....	**0.0262**
Pieles de ovicaprino.....	**0.1298**
Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0215**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....	**1.6388**
Ganado menor.....	**1.0370**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 58. Los servicios que se presten en materia de registro civil causarán derechos conforme las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9000**

Solicitud de matrimonio..... **2.0000**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.0000**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **17.1551**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.7205**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.4503**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.3800**

Expedición de constancia de inexistencia de registro y constancia de soltería..... **1.8843**

Expedición de actas interestatales..... **2.9000**

Pláticas prenupciales..... **1.0000**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 59. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
Oficio de remisión de trámite.....	**3.0000**
Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 60. Los servicios que se presten en materia de panteones, conforme a los ordenamientos municipales causarán derechos conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:

Con gaveta, para menores hasta de 12 años...	**15.0000**
Con gaveta, para adultos.....	**15.0000**

Depósitos de ceniza con gaveta..... **15.0000**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad, estarán exentas:

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Exhumaciones..... **32.9603**

El pago de los derechos mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero Municipal, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 61. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **1.000**

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.0000**

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **1.0000**

De documentos de archivos municipales..... **1.0000**

Constancia de inscripción..... **1.0000**

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.3000**

Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.5000**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.3500**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **1.0800**
Predios rústicos..... **1.2500**

Certificación de clave catastral..... **1.2700**

Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados..... **2.4662**

Copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos de predial..... **1.0000**

Otras certificaciones..... **1.0000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 62. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta, certificación de escrituras y/o cualquier otra clase de contratos, **2.8445** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 63. Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un monto anual del **.3000**, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en todas las zonas I, II, III, IV, V y VI.

En el caso de predios baldíos en los que no se atienda su limpieza, el Municipio presentará un cargo al propietario en el recibo de pago del impuesto predial del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 87, fracción XIX, inciso b) de esta Ley; asimismo, a solicitud de los interesados, el Municipio podrá prestar el servicio de limpia a razón de **0.2300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.

Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un **10%** de descuento adicional a los estímulos ya fijados a quien tenga su

predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 64. En materia de Derechos por Servicio Público de Alumbrado, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Tabasco, Zacatecas;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el Ejercicio Fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2022** entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su Gaceta Municipal y en sus estrados de avisos al público o en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del

municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 65. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2.....	**2.9000**
De 201 a 400 m^2.....	**3.4000**
De 401 a 600 m^2.....	**4.0600**
De 601 a 1000 m^2.....	**5.0600**
Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará...	**0.0021**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	**3.8100**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**7.5100**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**11.1500**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**18.7400**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**30.0200**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**37.4200**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**45.6800**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**52.7300**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**60.8300**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**1.3900**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	**7.5300**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**11.1600**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**18.7800**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**30.0300**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**43.7000**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**70.5500**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**82.3600**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**88.4700**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**106.0600**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**2.2300**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has.....	**21.3400**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**32.0400**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**42.7000**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**74.7100**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**95.2200**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**116.9300**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**134.7500**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**155.6100**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**180.5800**

De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.5500**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **7.5600**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta $ 1,000.00.....	**1.7000**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00.....	**2.2000**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00.....	**3.1700**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00.....	**4.1000**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00.....	**6.1500**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00.....	**8.2000**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.2600**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **1.8100**

Autorización de alineamientos..... **1.3300**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.3400**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.7235**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.2600**

Expedición de número oficial..... **1.2700**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 66. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	UMA diaria
Residenciales, por m²	**0.0200**
Medio:	
Menor de 1-00-00 has. por m²	**0.0700**
De 1-00-01 has. en adelante, m².....	**0.0100**
De interés social:	
Menor de 1-00-00 has. por m²	**0.0500**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m².....	**0.0700**
De 5-00-01 has. en adelante, por m².....	**0.0100**
Popular:	
De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²	**0.0041**
De 5-00-01 has. en adelante, por m².....	**0.0054**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m²	**0.0200**
Granjas de explotación agropecuaria, por m²...	**0.0200**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0200**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0800**

Industrial, por m^2..... **0.0200**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **5.3600**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **6.7100**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **5.3700**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.2400**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0600**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 67. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.2400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts, será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera..... **3.6800**

Más pago mensual según la zona de **0.4300** a **2.9900**

Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **3.6100**

Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento,..... **20.9600**

Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **14.6100**

Movimientos de materiales y/o escombro..... **3.6900**

Más pago mensual, según la zona de **0.4300** a **2.9700**

Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento, por metro lineal..... **0.1000**

Prórroga de licencia por mes..... **4.0300**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento.....	**0.6100**
De cantera.....	**1.2200**
De granito.....	**1.9400**
De otro material, no específico.....	**3.0200**
Capillas.....	**36.0100**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de

Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Constancia de terminación de obra..... **3.8421**

Constancia de seguridad estructural..... **3.8421**

Constancia de autoconstrucción..... **3.8421**

Artículo 68. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 69. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 70. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 71. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el

funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 72. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronarse cada uno de ellos por separado.

Artículo 73. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

	GIRO COMERCIAL	**REGISTRO**	**REFRENDO**
	Abarrotes al mayoreo (Abarrotera)	**21.6000**	**10.8000**
	Abarrotes con venta de cerveza	**6.5000**	**2.5000**
	Abarrotes sin venta de cerveza	**4.5000**	**2.1000**
	Abarrotes y/o tienda de conveniencia con expendio de vinos y licores	**21.6000**	**10.8000**
	Agencia de viajes	**6.0000**	**3.0000**
	Aluminio, Cancelería y Persianas	**7.0158**	**3.5079**
	Artesanías y Regalos	**4.5000**	**2.1000**
	Autoservicio	**10.6000**	**5.2200**

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
	Autolavado	**6.8048**	**3.2200**
	Bancos	**24.8240**	**10.5000**
	Balconerías	**5.8240**	**2.1000**
	Bar	**7.9328**	**3.9664**
	Billar	**8.1024**	**3.8300**
	Cafetería	**6.0000**	**3.0000**
	Cantina	**9.0640**	**3.0200**
	Carnicería	**7.0000**	**3.5000**
	Carpintería y/o Maderería	**7.9328**	**3.9664**
	Casa de cambio	**9.9225**	**4.9613**
	Casa de empeño	**9.9225**	**4.9613**
	Cenaduría o Fonda	**4.8688**	**2.2500**
	Terminal camionera	**6.4402**	**3.5000**
	Cervecentro y/o Depósito de Cerveza	**8.0832**	**3.5000**
	Centro botanero	**7.9203**	**3.9602**
	Clínica hospitalaria	**11.0250**	**7.4800**
	Consultorio Médico, Dental, Psicológico, Nutrición, Fisioterapia, Podológico, Rayos X y/o similares	**10.0000**	**5.0000**
	Cremería, Abarrotes, Vinos y Licores	**10.5687**	**3.9200**
	Discoteca y/o Antro	**13.9344**	**10.5000**
	Dulcería	**4.0000**	**2.0000**
	Estacionamiento	**7.0158**	**3.5079**
	Estambrería	**5.9328**	**2.6300**
	Estudio fotográfico y filmación	**8.8496**	**3.0000**
	Expendio de vinos y licores de más de 10 G.L	**10.0832**	**5.0416**
	Farmacia	**8.5000**	**3.6800**

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
	Farmacia y Consultorio	**17.0000**	**7.3600**
	Farmacia y Minisúper	**16.5000**	**6.8600**
	Ferretería y Tlapalería	**9.0000**	**4.5700**
	Ferretería, Tlapalería y Materiales de Construcción	**19.6874**	**9.8437**
	Fertilizantes e Insumos Agrícolas	**9.9777**	**3.9200**
	Forrajeras	**9.9777**	**3.9200**
	Florerías	**5.9328**	**2.6300**
	Funerarias	**9.9777**	**4.9889**
	Gasera	**24.9968**	**12.6100**
	Gasolineras	**24.9968**	**12.6100**
	Gimnasios	**7.0158**	**3.5079**
	Grandes industrias (más de 100 trabajadores)	**18.8446**	**13.5200**
	Grupos Musicales	**9.0000**	**4.5000**
	Guarderías	**6.0832**	**3.0416**
	Hoteles y Moteles	**10.0000**	**4.3400**
	Imprenta	**3.7500**	**1.9000**
	Internet y Cibercafé	**6.2000**	**3.1000**
	Joyerías	**8.2239**	**4.1120**
	Ladrillera	**6.0000**	**3.0000**
	Lonchería	**4.8656**	**2.8400**
	Lonas, publicidad impresa y digital	**6.0000**	**3.0000**
	Medianas industrias (20 a 100 trabajadores	**10.9344**	**5.6400**
	Micro industrias (1 a 19 trabajadores	**7.7617**	**3.8800**
	Minisúper	**10.8000**	**5.4000**
	Mueblerías	**8.5000**	**4.2500**
	Novedades y regalos	**5.2600**	**2.6300**

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
	Ópticas	**8.5000**	**3.5000**
	Peleterías y Neverías	**6.2000**	**3.1000**
	Panaderías	**6.2000**	**3.1000**
	Papelerías	**6.2000**	**3.1000**
	Pastelerías	**6.2000**	**3.1000**
	Peluquerías y Barberías	**6.2000**	**3.1000**
	Pescaderías	**6.2000**	**3.1000**
	Pinturas	**7.0000**	**3.5000**
	Pisos y azulejos	**8.5000**	**3.9200**
	Pizzería	**7.0832**	**3.0000**
	Productos de Limpieza	**7.0200**	**3.5100**
	Purificadoras de Agua y Hielerías	**6.4400**	**3.2200**
	Recicladoras	**7.0200**	**3.5100**
	Refaccionarias	**8.0512**	**3.4200**
	Renta de brincolines, Inflables y Toro mecánico	**4.1000**	**2.0500**
	Renta de mobiliario	**4.1000**	**2.0500**
	Renta de películas	**5.8672**	**2.4200**
	Renta de sonido	**5.0000**	**2.5000**
	Reparación de Equipos de Cómputo y Celulares	**6.0048**	**3.0024**
	Restaurante	**9.4896**	**4.3400**
	Restaurante Bar con giro rojo	**24.8304**	**12.6100**
	Restaurante Bar sin giro rojo	**11.0250**	**6.5700**
	Rosticería	**7.3970**	**3.5000**
	Salón de belleza y Estética	**6.8240**	**2.1000**
	Salón de fiestas	**10.5000**	**5.6385**
	Servicios profesionales	**10.0000**	**5.0000**
	Talabartería	**4.2000**	**2.1000**

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
	Taller de servicio (con 8 empleados o más)	**7.3970**	**3.8600**
	Taller de servicio (con menos de 8 empleados)	**6.0832**	**2.3205**
	Tapicería	**6.0000**	**3.0000**
	Taquería, Menudería y Birriería	**4.8668**	**2.6300**
	Taqueros ambulantes	**5.9328**	**2.4200**
	Telecomunicaciones y cable	**9.9750**	**4.9875**
	Telefonía Celular y Accesorios	**7.0158**	**3.1000**
	Tienda Naturista o Herbolaria y/o Esoterica	**6.3000**	**3.1500**
	Tortillerías	**10.0000**	**5.0000**
	Tienda de ropa y boutique	**5.9328**	**2.9664**
	Tienda de deportes	**5.9328**	**2.9664**
	Venta de cosméticos y productos de belleza	**7.0200**	**3.5100**
	Venta de material para construcción	**10.6874**	**5.3437**
	Veterinaria	**6.0000**	**3.0000**
	Venta de gorditas	**4.8668**	**2.6300**
	Vendedores ambulantes	**5.1513**	**2.8800**
	Videojuegos	**7.0512**	**3.0000**
	Vidrio y marcos	**7.0158**	**3.5079**
	Vivero	**4.0000**	**2.0000**
	Vulcanizadora	**4.0000**	**2.0000**
	Zapatería	**5.5000**	**2.2365**

La inscripción al Padrón Municipal de Comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas; por lo tanto, para la inscripción de esos giros al Padrón Municipal de Comercio, deberán presentar, previamente, la licencia respectiva.

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Tesorería analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **24.9968** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago de la licencia de comercio se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 77. Por la inscripción, expedición y refrendo de Tarjetón para Tianguistas y Comercio Ambulante, se cobrará **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 78. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Municipio de Tabasco, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan, deberán solicitar ante la Tesorería Municipal su inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas y presentar la documentación que para el efecto establezca.

En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

	UMA diaria
El registro inicial en el Padrón.....	**4.5000**
Renovación del Padrón.....	**3.5000**

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 79. Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Expedición de Certificado o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	**5.0000**

Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **4.8500**

Permiso de venta de juegos pirotécnicos, puestos por temporadas..... **3.5000**

Permiso y visto bueno para polvoreros dedicados a la pirotecnia..... **9.0000**

Permiso para quema de pólvora..... **5.1000**

Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 80. los servicios prestados por el Municipio relativos a Ecología y Medio Ambiente, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, bajo el concepto de Licencias de Impacto Ambiental para:

Desmonte de predios rústicos se aplicará **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hectárea.

Cortar o podar árboles se aplicará **1.0000** veces la Unidad de Medida y actualización diaria.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 81. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje **6.1000**

Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos **3.1000**

Jaripeos, Coleaderos y Charreadas..... **10.3000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 82. Se causan los siguientes derechos, por concepto de fierros de herrar y señal de sangre:

	UMA diaria
Registro.....	**4.3600**
Refrendo.....	**1.1250**
Cancelación.....	**1.1250**
Por modificación.....	**1.1250**
Por cambio de propietario.....	**1.1250**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 83. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal **2023**, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.4512**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1427**

Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **7.7448**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7794**

Para otros productos y servicios..... **5.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7632**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.0963**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.3206**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 84. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 85. Por conceder el uso de los siguientes bienes del dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Renta de locales del Mercado Municipal, con bodega, por mes.....	**4.2389**
Renta de locales del Mercado Municipal, sin bodega, por mes.....	**3.3110**
Renta de locales del Mercado de la Comunidad de El Chique.....	**2.1195**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 86. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 87. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 88. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor.....	**0.6800**
Por cabeza de ganado menor.....	**0.4500**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0200**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3000**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única

Generalidades

Artículo 89. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**4.5600**
Falta de refrendo de licencia.....	**2.9700**
No tener a la vista la licencia.....	**0.9000**
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**5.7200**
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**9.5700**
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**19.0000**
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**3.0000**
No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**15.2900**
Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**1.5900**
La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	**11.7400**
Matanza clandestina de ganado.....	**7.8300**
Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	**5.7100**
Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
De.....	**20.5300**
a.....	**46.1100**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **10.2600**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.

De..... **4.1800**
a..... **9.2700**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **10.4600**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **16.0000**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **4.2600**
a..... **9.3700**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **2.1000**
a..... **16.5600**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **15.5500**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.1300**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **4.1800**

Orinar o defecar en la vía pública..... **4.2600**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.1000**

Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **4.0000**

Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **5.0000**

Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 90. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Si el infractor fuese menor de edad, se estará en principio a lo previsto en la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 91. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, la diferencia de la multa especificada se ajustará con trabajo comunitario.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 92. Los ingresos derivados de aportaciones de beneficiarios de los Programas de Obra Pública, Fondo III y del sector privado para obras, se percibirán de acuerdo a los lineamientos de los programas a que son sujetos.

CAPÍTULO III

OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 93. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Ingresos por Festividades

Artículo 94. Los ingresos derivados de festividades se determinarán de acuerdo a los organizadores del Festival Cultural y Patronato de la Feria Regional, en relación a las tarifas de uso de suelo y permisos eventuales de esta misma Ley.

Sección Tercera
Seguridad Pública

Artículo 95. En lo referente a los servicios de Seguridad Pública para festejos, se aplicará **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 96. Los ingresos derivados de los programas del DIF Municipal se percibirán de acuerdo a las cuotas que establezca el Sistema de DIF Estatal.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 97. Por la venta de bienes y servicios prestados por el Municipio se percibirán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Suministro de agua en pipa de Desarrollo Rural por kilómetro..... **0.7000**

Traslados a la ciudad de Zacatecas a las diferentes instituciones de salud en la combi municipal..... **1.1600**

Traslados de estudiantes a las instituciones educativas al Municipio de Jalpa, Zacatecas..... **0.2300**

Traslados en la ambulancia de Protección Civil por kilómetro..... **0.1470**

Los traslados en los vehículos oficiales no contemplados en las anteriores fracciones que preste el Municipio a los diferentes destinos por concepto de apoyos a instituciones diversas y ciudadanía en general, se recaudará una tarifa del **50%** del costo del traslado.

El pago de los servicios mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero Municipal, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 98. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 99. El Municipio de Tabasco, Zacatecas en el Ejercicio Fiscal **2023** recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 100. El Municipio de Tabasco, Zacatecas en el Ejercicio Fiscal **2023** recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 101. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Tabasco, Zacatecas, durante el Ejercicio Fiscal **2023**, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tabasco, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2023, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 contenida en el Decreto número 32 inserto en el Suplemento 26 al No. 104 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 29 de diciembre de 2021.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. De acuerdo a la reforma del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente iniciativa de Ley se armoniza con dicha reforma en lo referente a la prohibición de las condonaciones y exenciones de impuestos.

SEXTO. Dentro de los 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o

comunidad lo requieran, y

El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

"TABASCO SE TRANSFORMA"

TABASCO, ZAC., A 27 DE OCTUBRE DE 2022

Lic. Gilberto Martínez Robles
Presidente Municipal de Tabasco

4.45

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

En el marco constitucional que rige la Hacienda Pública Municipal, la Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas vigente para el ejercicio 2023, será la base jurídica mediante la cual se determinen las fuentes de ingresos y los recursos anuales necesarios para satisfacer las prioridades y demandas de la población, garantizando los derechos humanos fundamentales del contribuyente que marca el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales son: capacidad contributiva, igualdad tributaria, reserva de ley y destino del gasto público, en dicha iniciativa se tomo en cuenta el clasificador por rubro de ingresos y demás instrumentos legales que emite el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC), además de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera.

Conforme a lo anterior, la presente iniciativa busca equilibrar tanto la obligación contributiva de los ciudadanos, como el garantizar el cumplimiento de cada uno de los principios que rigen en materia de justicia contributiva, pues se traducen en derechos humanos de quienes soportan la carga fiscal que permite al municipio preste los servicios públicos que constitucionalmente tiene delegados.

El sistema hacendario de los municipios está constituido por un conjunto de normas legales y administrativas, que reglamentan la recaudación de los recursos públicos municipales, así como normas que rigen el destino de los mismos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción IV, determina que los municipios son los responsables de administrar libremente su hacienda, la cual se integra por:

1. Patrimonio propio. Bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Municipio.

2. Contribuciones e ingresos establecidos en su favor por el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

3. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

4. Participaciones federales Aportaciones (Ramo 33).

5. Ingresos extraordinarios.

El incentivo para los contribuyentes, es la certeza de que las contribuciones se destinen al gasto público, el sufragar los gastos que se generan por la prestación de los servicios que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 a cargo del municipio, los cuales son:

Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

- *Alumbrado público.*
- *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.*
- *Mercados y centrales de abasto.*
- *Panteones.*
- *Rastros.*
- *Calles, parques y jardines y su equipamiento.*
- *Seguridad pública de acuerdo al art. 21 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

Los motivos que sustentan la presente Iniciativa, van encaminados hacia el logro de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Municipal de Desarrollo 2022-2024, en sus objetivos estratégicos:

1.- "Tepechitlán gobernanza para todos"
2.- "Reactivando la economía Tepechitlense".
3.- "Por el Bienestar de Tepechitlán".
4.- "Tepchitlán por el medio ambiente"

Y los programas que de ellos deriven, los cuales buscan generar en la sociedad un ambiente de seguridad y bienestar para todos.

En la construcción de un pueblo con oportunidades, donde encontremos competitividad y prosperidad en actividades económicas, sociales, de empleos, atención en salud, educación, recreativas, por ello se diseñaron estos cuatro objetivos antes mencionados. La base de este plan Municipal de Desarrollo 2022-2024, se alinea al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 el cual plantea las directrices gubernamentales de los objetivos, estrategias y líneas de acción del modelo de trabajo por esta administración, la cual se basa en los siguientes objetivos "hacia una nueva gobernanza", "Ecosistema Socio Económico Solido e Inclusivo" y "Bienestar para todos". La visión del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, reorientada hacia programas integrales que generes bienestar, cuyos objetivos son: "Paz, estado democrático y de derecho", "Desarrollo económico incluyente" "Bienestar Social e Igualdad", estos tres planes alineados en sus objetivos estratégicos principales buscan impulsar un modelo de administración pública sana, aplicando los valores de racionalidad, austeridad, honestidad, sencillez, trabajo y voluntad para todos.

En el diseño de esta Ley de Ingresos Municipal se analizó la situación económica en general de todos los niveles gubernamentales es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita lograr los objetivos primordiales los cuales son:

1.- Hacer frente a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía.

2.- Buscar la eficiencia en la administración del gasto, atendiendo las demandas prioritarias de la población en obras y servicios públicos.

3.- Propiciar el desarrollo económico y social de los habitantes.

4.- Combatir las carencias básicas de los ciudadanos y de Infraestructura Municipal.

Las estrategias para lograr estos objetivos de nuestra ley, se considera prudente dejar los mismos conceptos de impuestos, la mayoría de las tarifas tasas o cuotas establecidas en el ejercicio 2022, y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), además de ajustar en algunos conceptos donde no se cubra solamente con la inflación el gasto operativo. La eficiencia del gasto se determinará

priorizando las necesidades y aplicarlos de acuerdo a los planes y programas de trabajo. Se crearán fuentes de empleo incluyendo a la población a trabajar o ser proveedores de acuerdo a los programas.

La meta a lograr es tener un municipio con mayores oportunidades con una planeación ordenada, impulsando la participación de los tepechitlenses como una nueva gobernanza donde la sociedad tenga resultados, con espíritu de servir siendo transparentes y evaluados permanentemente.

El sistema económico global está sustentado en una cadena de nudos, los cuales repercuten unos en los otros. De esta manera debemos de considerar el panorama general para poder disponer en lo particular del municipal. Por esta razón se han tomado en cuenta para la elaboración del presente Proyecto de Ley de Ingresos el Paquete Económico para el próximo año 2023, presentan puntos importantes a tomar en cuenta, las cifras presentadas para su integración y aplicación sobre todo en rubros importantes resultan preocupantes.

En el rubro fiscal, no habrá reforma fiscal, seguirán los mismos impuestos, sin agregar nuevos, pudiera ser para mucha buena noticia, sin embargo, al no incrementar el ingreso, pero si los gastos, podría generar más deuda pública, esperemos no ocurra y se "administren" de la mejor manera los ingresos que se recauden. Se espera alcanzar una cifra récord de ingresos de 7.10 billones de pesos lo que representa una variación real d 9.9.% más de lo aprobado en 2022, esta cifra se obtiene del Paquete Económico 2023.

En materia de crecimiento económico. *- según los Criterios Generales de Política Económica 2022-2023 se proyecta un rango de crecimiento de 0.6 y 0.9%, en cambio el Fondo Monetario Internacional su perspectiva es de 2.5 al 2.7%, se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 4.1%. La secretaria de Hacienda y Crédito Público prevé un crecimiento del Producto Interno Bruto de 2.4% y el FMI un crecimiento del 1.6%.*

En materia de la producción petrolera*. - Se pronostica una extracción de 1 millón 872 mil barriles diarios para 2023. Este nivel de producción toma en consideración la evolución*

esperada de los precios y la dinámica observada en la producción por parte de las empresas privadas y de PEMEX, se estima un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 68.70 dólares por barril.

Los ingresos presupuestarios se estiman en 7.1 billones monto por arriba de lo programado en 2022, (9.9 más avalúo real), esto derivado en una estimación de ingresos no petroleros, Además, por ingresos adicionales propios de Pemex.

Se calcula que para 2023 podrían registrarse Ingresos excedentes Petroleros de hasta 131 mil millones de pesos.

Para 2023, se espera la consolidación de la recuperación económica, el Estado de Zacatecas y sus municipios no son independientes a este panorama nacional, la situación económica actual, producto de la guerra y efectos pospandemia tendrá sus efectos reales el próximo año. Ante este panorama, debemos ser inteligentes en el manejo de los recursos, particularmente, en aquellos provenientes del adelanto de participaciones de este año para cumplir con las responsabilidades de fin de año. La crisis mundial derivada de la inflación y la caída económica de diferentes países generada por los diversos factores mundiales influirá el próximo año y hará difícil el cierre de nuestras administraciones. Ante esta adversidad buscaremos los mejores mecanismos que permitan dejar la hacienda municipal sana.

Ante esta incertidumbre financiera de nuestro País, Estado y Municipio se requiere de la existencia de recursos suficientes y oportunos. Además de los provenientes de recursos transferidos por la federación, lo constituyen los ingresos municipales propios por conceptos de contribuciones como son: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios y contribuciones de mejoras que aportan los ciudadanos en términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, aprobado anualmente, como un ordenamiento que contiene todos conceptos de ingresos que deben ser cobrados por el Municipio para sufragar los gastos; por lo que se consideró importante adecuar algunos conceptos de PRODUCTOS e INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS a las tarifas de los parámetros locales, propuestos a continuación:

En el rubro de PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE, se consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una

contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presenta el ayuntamiento en su iniciativa.

En los ingresos relativos a los de VENTA DE BIENES Y SERVICIOS, se efectuaron modificaciones en cuanto a las cuotas existentes.

En materia de IMPUESTO PREDIAL, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años."

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso Municipal obtenido en ejercicios anteriores, observando variaciones debido a que existen contribuciones de ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental y lograr un crecimiento en las finanzas municipales.

A continuación, se presentan las proyecciones para el Ejercicio Fiscal 2023 ,2024,2025 y 2026 tal como lo establece el Artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se presenta el formato 7-A:

MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 31,673,360.00**	**$ 32,940,294.40**	**$ 34,257,906.18**	**$ 35,628,222.42**
A. Impuestos	4,352,615.00	4,526,719.60	4,707,788.38	4,896,099.92
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	2,274,288.00	2,365,259.52	2,459,869.90	2,558,264.70
E. Productos	250,005.00	260,005.20	270,405.41	281,221.62
F. Aprovechamientos	510,025.00	530,426.00	551,643.04	573,708.76
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	24,286,418.00	25,257,874.72	26,268,189.71	27,318,917.30
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.04	1.08	1.12
J. Transferencia y Asignaciones	2.00	2.08	2.16	2.25
K. Convenios	2.00	2.08	2.16	2.25
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	4.00	4.16	4.33	4.50
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 13,527,011.00**	**$ 14,068,091.44**	**$ 14,630,815.10**	**$ 15,216,047.70**
A. Aportaciones	13,527,002.00	14,068,082.08	14,630,805.36	15,216,037.58
B. Convenios	9.00	9.36	9.73	10.12
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 2,994,671.00**	**$ 3,114,457.84**	**$ 3,239,036.15**	**$ 3,368,597.60**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,994,671.00	3,114,457.84	3,239,036.15	3,368,597.60
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 48,195,042.00**	**$ 50,122,843.68**	**$ 52,127,757.43**	**$ 54,212,867.72**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 29,576,425.87**	**$ 32,652,445.44**	**$ 23,185,771.17**	**$ 31,673,360.00**
A. Impuestos	3,160,911.94	4,009,827.36	3,629,941.70	4,352,615.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	2,109,276.07	2,184,050.97	1,262,264.99	2,274,288.00
E. Productos	166,032.78	300,637.57	184,494.00	250,005.00
F. Aprovechamientos	1,029,430.08	1,290,184.08	349,716.48	510,025.00

G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	23,000,774.00	24,228,022.00	17,474,411.00	24,286,418.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				1.00
J. Transferencia y Asignaciones				2.00
K. Convenios	110,001.00	639,723.46	284,943.00	2.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				4.00
				$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 17,908,249.77**	**$ 14,092,094.75**	**$ 9,327,679.64**	**$ 13,527,011.00**
A. Aportaciones	14,398,936.88	13,439,490.02	9,327,679.64	13,527,002.00
B. Convenios	3,509,312.89	652,604.73		9.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
				$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 4,548,649.00**	**$ -**	**$ -**	**$ 2,994,671.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	4,548,649.00			2,994,671.00
				$ -
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 52,033,324.64**	**$ 46,744,540.19**	**$ 32,513,450.81**	**$ 48,195,042.00**
				$ -
Datos Informativos				$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			NOTA: RESULTADO DE INGRESOS HASTA EL MES DE SEPTIMBRE 2022.	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**#¡VALOR!**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023 la Hacienda Pública del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023 se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$48'195,042.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS .00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

Municipio de Tepechitlán, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	**48,195,042.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**48,195,042.00**
Ingresos de Gestión	**7,386,933.00**
Impuestos	**4,352,615.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**2,613.00**
Sobre Juegos Permitidos	2,611.00

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**2,950,000.00**
Predial	2,950,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,100,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,100,000.00
Accesorios de Impuestos	**300,001.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**2,274,288.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**210,005.00**
Plazas y Mercados	150,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	60,001.00
Rastros y Servicios Conexos	3.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**2,048,267.00**
Rastros y Servicios Conexos	321,504.00
Registro Civil	328,210.00
Panteones	4.00
Certificaciones y Legalizaciones	272,506.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	200,001.00
Servicio Público de Alumbrado	500,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	9.00
Desarrollo Urbano	30,004.00

Licencias de Construcción	95,004.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	150,007.00
Bebidas Alcohol Etílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	151,004.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1.00
Accesorios de Derechos	**3.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Derechos	**16,012.00**
Permisos para festejos	5,000.00
Permisos para cierre de calle	1.00
Fierro de herrar	5,000.00
Renovación de fierro de herrar	5,000.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	1,010.00
Productos	**250,005.00**
Productos	**250,004.00**
Arrendamiento	250,000.00
Uso de Bienes	1.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	2.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Aprovechamientos	**510,025.00**
Multas	**60,003.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**

Accesorios de Aprovechamientos	**1.00**
Otros Aprovechamientos	**450,020.00**
Ingresos por festividad	1.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	8,000.00
Suministro de agua PIPA	100,000.00
Servicio de traslado de personas	200,000.00
Construcción de gaveta	1.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	1.00
Construcción monumento cantera	1.00
Construcción monumento de granito	1.00
Construcción monumento mat. no esp	1.00
Aportación de Beneficiarios	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	1.00
DIF MUNICIPAL	142,009.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	115,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	3.00
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	10,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	15,002.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	2,001.00
Otros	3.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**37,813,434.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**37,813,432.00**
Participaciones	**24,286,418.00**
Fondo Único	23,501,091.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	45,237.00
Fondo de Estabilización Financiera	740,089.00
Impuesto sobre Nómina	1.00
Aportaciones	**13,527,002.00**
Convenios	**11.00**
Convenios de Libre Disposición	2.00
Convenios Etiquetados	9.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**2.00**
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**

Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	4.00
Ingresos Financieros	1.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	3.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**2,994,671.00**
Endeudamiento Interno	**2,994,671.00**
Banca de Desarrollo	**2,994,669.00**
Banca Comercial	1.00
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales,

de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás

disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso

del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquél en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquél en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la

producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará por día, por cada aparato, de **0.5000** a **1.5000**, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2022, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 83 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitivas escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos

jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
.....	**0.0007**
.....	**0.0014**
.....	**0.0028**
.....	**0.0071**
.....	**0.0093**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV, y **dos veces más** al importe que correspondan a la zona V.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

Tipo A.....	**0.0110**
Tipo B.....	**0.0057**
Tipo C.....	**0.0037**
Tipo D.....	**0.0024**

Productos:

Tipo A.....	**0.0145**
Tipo B.....	**0.0110**
Tipo C.....	**0.0074**
Tipo D.....	**0.0043**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea... **0.8793**
Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6441**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales,

paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero dará lugar a un descuento del **10%**.

A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, con discapacidad, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** del impuesto predial a pagar, de los predios que acrediten ser legítimos propietarios.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 44. El uso del suelo en el mercado municipal causará el pago de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los locatarios por la venta de:

	UMA diaria
Nopales.....	**1.2000**
Juguetes.....	**1.5000**
Abarrotes.....	**3.3000**
Jugos y Licuados.....	**3.3000**
Frutas y Verduras.....	**3.3000**
Mercería.....	**3.3000**
Pollo.....	**4.7000**
Comida en General.....	**7.2115**
Carnicerías.....	**7.2115**

Artículo 45. Del uso de la vía pública, se deriva el pago de derechos, de acuerdo a lo siguiente:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Puestos fijos.....	**2.7155**
Puestos semifijos.....	**2.0089**
Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por mes.....	**2.5862**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1868**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.0961**

Puestos semifijos alrededor y dentro del jardín principal pagarán, mensualmente..... **3.7700**

Los puestos ambulantes fijos y semifijos no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán, por metro cuadrado, diariamente..... **0.0961**

Artículo 46. El uso del suelo en los días de feria municipal para puestos fijos y semifijos causará el pago de derechos, por metro cuadrado, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Dentro de la Plaza Principal.....	**9.6153**
Alrededor de la Plaza Principal.....	**7.6923**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.3914** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 48. Los derechos por el uso de terreno en los Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Uso de terreno a perpetuidad en el Panteón de la Cabecera Municipal:

Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	**3.8067**
Con gaveta para menores hasta de 12 años....	**6.9614**
Sin gaveta para adultos.....	**8.5360**
Con gaveta para adultos.....	**15.9277**

En cementerios de las comunidades rurales por uso de terreno a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	**2.9252**
Para adultos.....	**7.7217**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 49. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará el pago de derechos por cabeza de ganado y por día, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor.....	**0.1303**
Ovicaprino.....	**0.0786**
Porcino.....	**0.0786**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento. La limpieza de los corrales, después de 12 horas de introducirse el ganado a la matanza, lo realizará o pagará por ello el propietario del ganado.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 50. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes

de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 51. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 52. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.0500**
Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	**5.5000**
Caseta telefónica, por pieza.....	**5.7750**

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 53. Los ingresos derivados del pago de derechos, por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
Vacuno.....	**1.6298**
Ovicaprino.....	**0.9862**
Porcino.....	**0.9634**
Equino.....	**0.9634**
Asnal.....	**1.2582**
Aves de Corral.....	**0.0492**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por el uso..... **0.1370**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno.....	**0.1190**
Porcino.....	**0.0812**
Ovicaprino.....	**0.0698**
Aves de corral.....	**0.0120**

La refrigeración de ganado en canal, causará:

Vacuno.....	**0.6318**
Becerro.....	**0.4059**
Porcino.....	**0.3792**
Lechón.....	**0.3361**
Equino.....	**0.2667**
Ovicaprino.....	**0.3361**
Aves de corral.....	**0.0036**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**0.7998**
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.4032**
Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.1999**
Aves de corral.....	**0.0305**
Pieles de ovicaprino.....	**0.1709**
Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0302**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....	**2.1989**
Ganado menor.....	**1.4367**

Servicio integral, por unidad:

La introducción de ganado vacuno al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....	**3.9000**
La introducción de ganado porcino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....	**1.7308**
La introducción de ganado ovicaprino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....	**0.9615**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 54. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

Expedición de copias certificadas del Registro Civil:

	UMA diaria
Formas Valoradas.....	**1.1057**
Papel Convencional.....	**0.625**

Solicitud de matrimonio.....	**2.2115**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **9.6154**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **24.0385**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **2.1635**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **2.1635**

Asentamiento de actas de defunción..... **2.1635**

Asentamiento de actas de divorcio..... **2.1635**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **2.1635** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 55. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

Solicitud de divorcio..... **3.3653**

Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.3653**

Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.1730**

Oficio de remisión de trámite..... **3.3653**

Publicación de extractos de resolución..... **3.3653**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 56. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y

Por permitir la exhumación de cadáver se cobrará..... **9.6154**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 57. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Certificación de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos..... **1.4423**

Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno **1.4423**

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.4423**

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.4423**

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **1.4423**

De documentos de archivos municipales..... **1.4423**

Constancia de inscripción..... **1.4423**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **2.4038**
Predios rústicos..... **2.4038**

Expedición de copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos del Predial:

Certificadas por documento hasta cinco hojas:

De antigüedad no mayor de diez años..... **1.9230**
De diez o más años de antigüedad..... **2.8846**
Por cada hoja excedente..... **0.4807**

Simples hasta cinco hojas:

De antigüedad no mayor de diez años..... **0.9615**
De diez o más años de antigüedad..... **1.4423**
Por cada hoja excedente..... **0.2403**

Cuando el documento conste de una sola hoja:

Certificada..... **0.4807**
Simple..... **0.2403**

Cuando el documento no sea título de propiedad, una sola hoja:

Certificada..... **0.4807**
Simple..... **0.2403**

Registro nota marginal de gravamen..... **1.4423**

La opinión del Ayuntamiento sobre trámites de diligencias de información ad-perpetuam o dominio, pagarán:

Predios rústicos..... **1.9230**
Predios urbanos..... **1.9230**

Certificado de actas de deslinde de predios..... **2.8846**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.9252**

Certificación de clave catastral..... **1.6346**

Certificaciones de escrituras rústicas y urbanas que obren en el archivo catastral..... **1.1538**

Constancia de no adeudo al Municipio..... **1.4423**

Certificación expedida por Protección Civil..... **1.5000**

Legalización de firmas de juez comunitario..... **1.5000**

Artículo 58. La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, y demuestren insolvencia por parte del tramitante se le hará un descuento, pero nunca menor al **50%** de su valor real.

Artículo 59. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.3654** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Solidos

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de fincas y predios donde se preste el servicio de recolección de basura, estarán sujetos a cubrir un pago anual de **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal, por concepto de multa, a razón de lo que establece el artículo 83, fracción XXVI inciso b) de esta ley, por violaciones a los reglamentos municipales.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2022** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto

con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 62. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2 ..... **2.8846**
De 201 a 400 m^2 ..... **3.3653**
De 401 a 600 m^2 ..... **3.8461**
De 601 a 1000 m^2 ..... **4.8076**
Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente..... **0.0048**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	**3.8461**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**7.2115**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	**14.4230**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**28.8461**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**38.4615**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**57.6923**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00	**67.3066**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00	**76.9230**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**96.1528**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**1.9231**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	**4.8077**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**9.6153**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	**19.2307**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**28.8461**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**48.0769**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**67.3076**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**86.5384**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	**115.3846**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has	**173.0770**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**3.8461**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has.....	**4.8077**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**9.6153**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**19.2307**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	**28.8461**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	**48.0769**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	**67.3076**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has...	**86.5384**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	**115.3846**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	**192.3076**
200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**5.7693**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción, dependiendo la complejidad será de **2.8846** a **3.3653** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta $ 1,000.00.....	**2.8846**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00.....	**4.8077**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00.....	**7.6923**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00.....	**9.6153**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00.....	**11.5384**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00.....	**14.4230**

Por cada $1,000 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.9230**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.8846**

Autorización de alineamientos..... **1.9230**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.9230**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9230**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.9230**

Expedición de número oficial..... **1.9230**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 63. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales, por m^2..... **0.0384**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0961**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0168**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0076**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0096**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0173**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0072**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0086**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m^2..... **0.0288**
Granjas de explotación agropecuaria, por m^2..... **0.0384**
Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0384**
Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1201**
Industrial, por m^2..... **0.0288**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.2500**
Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....**7.6923**
Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.0096**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....**1.9230**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0961**

Fusiones, subdivisiones y desmembración de predios.....**5.2884**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 64. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....**1.9230**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.9230**

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.8531**; más, pago mensual según la zona, de **0.5471** a **3.8002**;

Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....**3.8461**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **14.4230**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye costo de licencia..... **9.6153**

Movimientos de materiales y/o escombro, **5.2884**; más pago mensual, según la zona, de **0.5471** a **3.8029**;

Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0681**

Prórroga de licencia por mes..... **4.8076**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **0.7920**
De cantera..... **1.5835**
De granito..... **2.5434**
De otro material, no específico..... **3.9238**
Capillas..... **47.0679**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **10 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 65. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 66. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.8077 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 68. Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
Comercio ambulante y tianguistas, anual.....	**0.9615**
Comercio establecido, anual.....	**1.9230**
Locatarios de mercado, anual.....	**1.9230**

Refrendo o renovación anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.4807**
Comercio establecido.....	**1.0577**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 69. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos de Unidad de Medida y Actualización Diaria de conformidad con los siguientes derechos:

Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos en la cabecera municipal..... **5.2884**

Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos en las comunidades.....**3.8461**

Celebración de bailes con fines de lucro en la cabecera municipal, si no cuenta con boletaje..... **10.0000**

Celebración de discoteca en la cabecera municipal, pagarán por evento..... **3.8461**

Nota: No se cobrará por permisos para cierre de calle de algún evento.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 70. El fierro de herrar y señal de sangre causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
Por registro.....	**1.7307**
Por refrendo.....	**1.0000**
Por cancelación.....	**1.7307**
Por modificación.....	**1.7307**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 71. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2023, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **14.4230**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.4423**

Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **9.6153**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**

Para otros productos y servicios..... **4.8076**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4807**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.5000**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8653**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3846**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de perifoneo, pagarán por día..... **0.7211**

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 72. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Los ingresos por arrendamiento del Auditorio Municipal y de maquinaria del Municipio, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Renta de auditorio para eventos particulares, por evento.....	**60.0000**

Renta de maquinaria propiedad del Municipio, por hora trabajada:

Bulldozer D7.....	**14.4230**
Bulldozer D6.....	**12.5000**
Retroexcavadora.....	**9.6153**
Motoconformadora.....	**12.5000**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 73. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 74. La cuota de recuperación de la Sala de Velación Municipal será por medio de donativos, de acuerdo a las posibilidades económicas de quien la solicite.

Artículo 75. Se establece cuota de recuperación para el mantenimiento del uso de las palapas del Parque El Silencio, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Palapas grandes.....	**5.0000**
Palapas chicas.....	**1.5000**

Quienes acrediten ser originarios del Municipio:

	UMA diaria
Palapas grandes.....	**2.5000**
Palapas chicas.....	**0.7500**

Si sobre el uso de estos espacios se requiere conectar algún aparato electrónico, se cobrará **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 76. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 77. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor.....	**1.0000**
Por cabeza de ganado menor.....	**0.6500**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, para recuperación de consumibles, por hoja..... **0.0100**

La impresión de la CURP..... **0.0961**

Venta de fierro de herrar sin sesión de derechos..... **1.6293**

Los montos por conceptos de donativos en efectivo o especie de personas físicas o morales, será exclusivo para lo que el donatario especifique.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 78. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.2500**
Falta de refrendo de licencia.....	**4.8077**
No tener a la vista la licencia.....	**1.4423**
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**9.6153**
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**13.4230**
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona....	**28.8461**
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**19.2307**
Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**2.4038**
Falta de revista sanitaria periódica.....	**3.8469**
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**4.8076**
No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**19.2307**
Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**2.4038**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.2115**
a..... **12.5000**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **15.8653**

Matanza clandestina de ganado..... **12.0192**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **9.6153**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **28.8461**
a..... **62.5000**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **14.4230**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **7.6923**
a..... **14.4230**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **14.4230**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **60.6636**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.7692**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....**2.8846**

No asear el frente de la finca, dependiendo de los metros que mida el frente de la propiedad:**2.4038**

De..... **1.0000**
a..... **10.0000**

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **18.0000**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan estos derrames de agua:

De..... **5.7692**
a..... **12.0192**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **4.8077**
a..... **28.8461**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **28.8461**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.8076**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.7307**

Orinar o defecar en la vía pública..... **6.7307**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.7307**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro

municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **3.0000**
Ovicaprino..... **1.5000**
Porcino..... **1.8013**

Independientemente de las sanciones y materia de tránsito, pagará por transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **5.7692**

Independientemente de la reparación del daño, se pagará por destrucción de los bienes propiedad del Municipio, dependiendo de la magnitud de los daños..... De **5.0000** a **100.0000**

Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 79. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las

condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 80. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 81. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 82. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán el equivalente a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y alcantarillado

Artículo 83. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 84. Por el viaje de agua, en pipa:

	UMA diaria
En la Cabecera Municipal.....	**4.8076**

En las comunidades del Municipio será dependiendo la distancia de cada una de ellas:

Comunidades a 4 km	**6.7307**
Comunidades de 5 km a 10 km	**8.6538**
Comunidades de 11 a 19 km	**9.6153**
Comunidades de 20 a 38 km.....	**12.0192**

Artículo 85. Los ingresos por venta de materiales pétreos, de conformidad a lo siguiente:

	UMA diaria
Viaje de arena en la cabecera municipal.....	**14.2397**

Viaje de arena a las comunidades:

Comunidades de 6 a 18 km.....	**21.8571**

Comunidades de 18 a 38 km..... **29.1430**

Viaje de revestimiento en la cabecera municipal..... **8.6538**

Viaje de revestimiento a las comunidades:

Comunidades de 6 a 18 km..... **12.0192**
Comunidades de 19 a 38 km..... **22.1153**

Viaje de grava-arena en la cabecera municipal..... **14.2397**

Viaje de grava-arena a las comunidades:

Comunidades de 6 a 18 km..... **21.8571**
Comunidades de 19 a 38 km..... **29.1430**

Viaje de piedra, en la cabecera municipal..... **11.5384**

Viaje de piedra en las comunidades..... **17.3077**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Artículo 86. Los ingresos provenientes del servicio de traslado de personas, tendrán un monto de recuperación equivalente a **9.6154** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Los niños menores de 6 años quedan exentos de este pago.

A las personas que demuestren no tener la solvencia económica se les dará el servicio gratuito, en los casos de salud o educación.

Sección Segunda
DIF Municipal

Artículo 87. Las cuotas de recuperación por concepto de cursos, talleres y servicios serán establecidas por el DIF Municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal, al inicio de actividades y en una sola exhibición.

Artículo 88. Las cuotas de recuperación por concepto de despensas, desayunos y canastas de programas serán establecidas por el DIF Estatal de acuerdo a sus convenios establecidos.

Sección Tercera
Casa de Cultura Municipal

Artículo 89. Las tarifas de recuperación por servicios y/o curso se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Danza Folklórica.....	**0.3836**
Baile Moderno.....	**0.3836**
Ballet Clásico.....	**0.3836**
Dibujo y Pintura.....	**0.3836**
Música.....	**0.3836**
Canto.....	**0.3836**
Repostería.....	**0.3836**

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 90. El Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 91. El Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 92. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO II
Disposiciones Generales

Artículo 93. Serán ingresos extraordinarios aquellos que obtenga el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de financiamientos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus

Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables, y en los términos del presente Capítulo.

El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2023, con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública, por lo que a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento que concierte, en caso de ser necesario se considerará reformada esta Ley de Ingresos hasta por el monto que el Municipio ingrese a su hacienda por la contratación y disposición del o los financiamientos autorizados en este Capítulo. Por tanto, el Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados con sustento en este Capítulo e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública correspondiente.

Artículo 94. Previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, el "Municipio" del destino que dará al o los financiamientos que con sustento en este Capítulo contrate, y de la garantía o fuente de pago que se constituirá mediante la afectación de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los ingresos que anualmente le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Municipio para que durante el ejercicio fiscal 2023 celebre financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, en los siguientes términos:

Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate uno o varios financiamientos con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca

las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de $2,994,669.00 (“Dos millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.”), sin incluir intereses, comisiones y demás accesorios, mismos que se establecerán en el o los contratos mediante el o los cuales se formalicen el o los financiamientos que el Municipio decida contratar con sustento en este artículo.

Asimismo, el Municipio podrá adicionar hasta el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto que se autoriza, para destinarse a los costos y gastos relacionados con la contratación del o los financiamientos, así como al o los fondos de reserva que deban constituirse, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El Municipio podrá contratar el o los financiamientos objeto del presente artículo en el ejercicio fiscal 2023, debiendo pagarlo en su totalidad en un plazo que no exceda de 21 meses, contados a partir de la primera o única disposición del financiamiento, o bien, de su fecha de celebración, según se establezca en el o los respectivos instrumentos jurídicos, en el entendido que éstos deberán precisar el plazo máximo en días, así como la fecha de vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el o los financiamientos, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio.

Si el Municipio decide contratar uno o más financiamientos con base en la presente autorización, deberá llevar a cabo el respectivo proceso competitivo que le permita obtener las mejores condiciones de mercado, el Tesorero Municipal o su equivalente deberá confirmar que el o los financiamientos que se autorizan fueron contratados bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización,

precisa y exclusivamente para financiar, en términos de los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, correspondiente al rubro de inversión 6000 Inversión Pública, en Obra Pública en Bienes de Dominio Público, cuya finalidad específica sea la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los rubros de inversión: "5100 mobiliario y equipo de administración"; "5600 maquinaria, otros equipos y herramientas", y/o la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en el rubro de inversión, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, incluidos, en su caso, costos y gastos relacionados con la contratación de los financiamientos, incluyendo en su caso, instrumentos derivados, y la constitución de fondos de reserva, lo anterior observando lo previsto en el artículo 22, párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de Ley, afecte irrevocablemente a favor de la o las instituciones acreditantes, como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto que aplique al o los financiamientos de que se trate, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones Federales presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia de que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Capítulo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción o de formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los ingresos que anualmente le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, que hubiere otorgado como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que contrate con base en el presente Capítulo, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados. En tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio haya pagado en su totalidad las obligaciones a su cargo y cuente con autorización previa y por escrito otorgada por la institución acreditante.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan de las Participaciones Afectas ingresen de manera irrevocable al mecanismo de pago señalado en la fracción VI del presente artículo, para el pago de los créditos que se contraten con base en el presente Capítulo.

Con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio, y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en la presente autorización, o

Formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, o

Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún Fideicomiso previamente constituido.

Se autoriza al Estado de Zacatecas para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o de la o las unidades administrativas competentes, a fin de que los flujos de recursos que procedan de las Participaciones Afectas, se abonen a través del mecanismo de pago referido en la fracción que antecede.

Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Capítulo;

Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Capítulo;

Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;

Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Capítulo, y

Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Capítulo y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Capítulo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Capítulo, serán constitutivas de deuda pública, por lo que deberán inscribirse: 1) en el Registro de Deuda Pública Municipal; 2) junto con el mecanismo de pago, en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, a cargo de la Secretaría de Finanzas, y 3) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, en términos de las disposiciones aplicables.

Se autoriza al Municipio para que, en caso de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago o garantías, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Capítulo.

4.46

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

I. La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2023, es un instrumento que se ha elaborado conforme a lo establecido en las distintas normatividades y disposiciones legales aplicables, para que en lo subsecuente sustente las actuaciones de la Administración Municipal, y así, ésta pueda obtener los recursos necesarios para atender las necesidades y gastos más apremiantes que consoliden el desarrollo de la sociedad tepetonguense durante el ejercicio fiscal 2023.

II. La presente iniciativa de Ley de Ingresos mantiene de manera primordial la atención de los objetivos, metas y estrategias que se enmarcan en nuestro Plan Municipal de Desarrollo, el cual consta de 5 ejes prioritarios de atención, con lo cual se busca ser una administración eficiente, transparente, honesta y enfocada en la generación de prosperidad social en el municipio.

III. Por ello con base en lo establecido en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios; el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículo 5 fracción IV, 60 fracción III, inciso b), c) y j), 101 y 103 fracciones IV y V, 174, 181 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se somete al H. Ayuntamiento Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2023.

IV. El 13 de septiembre del año 2022, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Ejecutivo Federal remitió al H. Congreso de la Unión el Paquete Económico 2023, del cual se presentan los aspectos relevantes de los Criterios Generales de Política Económica, con estimaciones de los principales indicadores para el cierre de 2022 y proyecciones para 2023, incorporando información adicional como la Encuesta

Sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía recabada por el Banco de México correspondiente al mes de agosto, en donde:

Crecimiento económico.

Para el año 2023 en términos generales se estima un crecimiento de la economía mexicana que oscila en el rango de 1.2% al 3% (3% para estimación de finanzas públicas), dicha estimación económica está respaldada por diversos factores que dinamizarán la economía, tales como la inversión nacional, la inversión extranjera directa, la entrega de programas sociales y el aumento en el consumo.

Inflación.

Para el caso de la inflación, los Criterios Generales de Política Económica, preveen que la inflación cerrará el 2023 en 3.2%, principalmente por las acciones previstas a realizar en materia de política monetaria y fiscal, así como las reducciones internacionales en términos de materias primas y energéticos.

Tipo de cambio.

Para este rubro se estima que el tipo de cambio alcance al cierre del año los 20.6 pesos por dólar.

Tasa de interés.

Se estima que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2022 en 9.5% y alcance un promedio en el año de 7.5%, siendo esta menor a la observada en la última semana de agosto (8.35%) y mayor al promedio del año anterior (4.43%). Para 2023, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de 8.5% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9% en 2023.

Producción petrolera.

En cuanto a este rubro se estima que el precio de la mezcla mexicana de petróleo para exportación llegue a los 68.7 dólares por barril, por lo que la plataforma de producción de este energético para el año 2023 se considera será de 1,872 miles de barriles durante el año.

V. Además de lo anteriormente vertido, el análisis recaudatorio de años fiscales anteriores forma un elemento sustancial para la estimación de las acciones recaudatorias municipales previstas en esta iniciativa de Ley de Ingresos 2023. Por lo cual, estos se proyectan también en base a la información histórica disponible del ingreso obtenido en los ejercicios fiscales del 2019 al 2021 y a la estimacion de cierre del 2022, tanto en recaudación de ingresos propios, como de los provenientes del ramo 28, 33 y

transferencias federales etiquetadas, lo que nos permite tener un parámetro ponderado más acercado a la realidad del municipio, si bien es cierto que los años 2020 y 2021 muestran actividades recaudatorias bajas por las consideraciones en materia económica, las cuales fueron frenadas por la Pandemia del COVID-19, también es un hecho que la adaptación a una nueva realidad nos permite proyectar escenarios más prósperos marcados por las previsiones de crecimiento económico supuesto en las consideraciones incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2023.

VI. La presente iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, contempla en su concepción labores y líneas de acción fundamentales que la Administración municipal deberá llevar a cabo para el logro de los objetivos, tales como:

Responsabilidad hacendaria y transparencia.
Incentivos a la recaudación de los impuestos.
Fomento a la cultura de las obligaciones fiscales.
Fomentar la equidad y el desarrollo integral de los ciudadanos
Facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

De esta manera, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepetongo, Zacatecas 2023, se manifiesta como instrumento de planeación a corto plazo, la cual permitirá consumar las principales acciones establecidas en materia de dotación y prestación de servicios públicos, así como las necesidades municipales en obra pública, también es importante mencionar que ésta, se apega a las disposiciones establecidas en el artículo 199 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por la cantidad de $ 42,432,578.27 (cuarenta y dos millones cuatrocientos treinta y dos mil quinientos setenta y ocho pesos 27/100 M.N.)

La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, se estructura de la siguiente manera:

Título Primero. Disposiciones Generales.
Título Segundo. De los Impuestos.
Título Tercero. De los Derechos.
Titulo Cuarto: De los Productos

Título Quinto. Aprovechamiento de Tipo Corriente.
Título Sexto. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.
Título Séptimo. Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.
Título Octavo. Ingresos Derivados de Financiamiento.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2023 y 2024 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$ 28,070,470.27	$ 28,720,512.07
A. Impuestos	$ 2,576,281.90	$ 2,705,095.98
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -
C. Contribuciones de Mejoras	$ -	$ -
D. Derechos	$ 1,855,920.09	$ 1,948,716.09
E. Productos	$ 120,250.00	$ 120,500.00
F. Aprovechamientos	$ 126,535.00	$ 129,600.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$ -	$ -
H. Participaciones	$ 23,391,483.28	$ 23,816,600.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ -	$ -
J. Transferencia y Asignaciones	$ -	$ -
K. Convenios	$ -	$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ -	$ -
		$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$ 13,362,108.00	$ 14,163,834.50

A. Aportaciones	$ 13,362,108.00	$ 14,163,834.50
B. Convenios	$ -	$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$ -	$ -
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	$ -	$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	$ -
		$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$ 1,000,000.00	$ 1,050,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 1,000,000.00	$ 1,050,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	$ 42,432,578.27	$ 43,934,346.57
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ -	$ -
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -

Se presentan los resultados de las finanzas públicas del 2022, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS.
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año 2022	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$ 25,404,252.13	$ 28,070,470.27
A. Impuestos	$ 2,447,950.90	$ 2,576,281.90
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -
C. Contribuciones de Mejoras	$ -	$ -
D. Derechos	$ 1,456,360.23	$ 1,855,920.09
E. Productos	$ -	$ 120,250.00
F. Aprovechamientos	$ 19,400.00	$ 126,535.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		$ -
H. Participaciones	$ 21,480,541.00	$ 23,391,483.28
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		$ -
J. Transferencia y Asignaciones		$ -
K. Convenios		$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		$ -
		$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$ 12,727,550.00	$ 13,362,108.00
A. Aportaciones	$ 12,727,550.00	$ 13,362,108.00
B. Convenios		$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones		$ -
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		$ -
		$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$ -	$ 1,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		$ 1,000,000.00
		$ -

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	$ 38,131,802.13	$ 42,432,578.27
		$ -
Datos Informativos		$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		$ -
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente "INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023***".**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023 la Hacienda Pública del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a $ 42,432,578.27 (cuarenta y dos millones cuatrocientos treinta y dos mil quinientos setenta y ocho pesos 27/100 M.N.) provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tepetongo, Zacatecas.

	Ingreso Estimado	
Total	$	42,432,578.27
Ingresos y Otros Beneficios	$	42,432,578.27
Ingresos de Gestión	$	4,678,986.99
Impuestos	$	2,576,281.90
Impuestos Sobre los Ingresos	$	-
Sobre Juegos Permitidos	$	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	$	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	$	2,216,387.76
Predial	$	2,216,387.76
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$	249,485.33
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	$	249,485.33
Accesorios de Impuestos	$	110,408.81
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	-
Otros Impuestos		N/A
Contribuciones de Mejoras	$	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	-
Derechos	$	1,855,920.09
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$	-
Plazas y Mercados	$	-
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	$	-
Panteones	$	-
Rastros y Servicios Conexos	$	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	$	-
Derechos por Prestación de Servicios	$	1,701,487.19
Rastros y Servicios Conexos	$	-
Registro Civil	$	210,310.55
Panteones	$	21,920.00
Certificaciones y Legalizaciones	$	121,851.50

Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	$	101,550.00
Servicio Público de Alumbrado	$	486,092.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	$	21,317.67
Desarrollo Urbano	$	-
Licencias de Construccion	$	31,758.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	$	-
Bebidas Alcohol Etílico	$	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	$	188,153.47
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	$	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	$	-
Protección Civil	$	-
Ecología y Medio Ambiente	$	-
Agua Potable	$	518,534.00
Accesorios de Derechos	$	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	-
Otros Derechos	$	154,432.90
Permisos para festejos	$	-
Permisos para cierre de calle	$	-
Fierro de herrar	$	154,432.90
Renovación de fierro de herrar	$	-
Modificación de fierro de herrar	$	-
Señal de sangre	$	-
Anuncios y Propaganda	$	-
Productos	$	120,250.00
Productos	$	120,250.00
Arrendamiento	$	120,250.00
Uso de Bienes	$	-
Alberca Olímpica	$	-
Otros Productos	$	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	$	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	-
Aprovechamientos	$	126,535.00

Multas	$	3,245.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	-
Accesorios de Aprovechamientos	$	-
Otros Aprovechamientos	$	123,290.00
Ingresos por festividad	$	-
Indemnizaciones	$	-
Reintegros	$	-
Relaciones Exteriores	$	-
Medidores	$	-
Planta Purificadora-Agua	$	-
Materiales Pétreos	$	-
Suministro de agua PIPA	$	59,500.00
Servicio de traslado de personas	$	-
Construcción de gaveta	$	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	$	-
Construcción monumento cantera	$	-
Construcción monumento de granito	$	-
Construcción monumento mat. no esp	$	-
Aportación de Beneficiarios	$	-
Centro de Control Canino	$	-
Seguridad Pública	$	-
DIF MUNICIPAL	$	63,790.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	$	47,640.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	$	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	$	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	$	16,150.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	$	-
Otros	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A	

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	$	-
Agua Potable-Venta de Bienes	$	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	$	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	$	-
Agua Potable-Servicios	$	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	$	-
Saneamiento-Servicios	$	-
Planta Purificadora-Servicios	$	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	$	36,753,591.28
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	$	36,753,591.28
Participaciones	$	23,391,483.28
Fondo Único	$	22,912,309.28
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	$	281,500.00
Fondo de Estabilización Financiera	$	2,150.00
Impuesto sobre Nómina	$	195,524.00
Aportaciones	$	13,362,108.00
Convenios	$	-
Convenios de Libre Disposición	$	-
Convenios Etiquetados	$	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	$	-
Fondos Distintos de Aportaciones	$	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$	-
Transferencias y Asignaciones	$	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	$	-
Transferencias Internas Etiquetadas	$	-
Subsidios y Subvenciones	$	-
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	$	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	$	-
Otros Ingresos y Beneficios	$	-

Ingresos Financieros	$	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	$	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	$	1,000,000.00
Endeudamiento Interno	$	1,000,000.00
Banca de Desarrollo	$	-
Banca Comercial	$	-
Gobierno del Estado	$	1,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Tesorería designe.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por

recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 6. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 7. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 8. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 10. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 11. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 12. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 13. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 14. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 15. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI del mes anterior a aquel en que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 16. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 17. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de

ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 18. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 19. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 20. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 21. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 22. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

Artículo 24. En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 26. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 27. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el

importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 28. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXV del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 29. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen

diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 30. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 32. No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 33. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 34. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 35. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de

predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 36. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 37. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 38. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la acusación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 40. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporte adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 41. Los avisos y manifestaciones que deba realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 42. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 43. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de éste, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que ésta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

Artículo 44. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 45. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
.....	**0.0019**
.....	**0.0024**
.....	**0.0038**
.....	**0.0077**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV;

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

Tipo A.....	**0.0110**
Tipo B.....	**0.0061**
Tipo C.....	**0.0043**
Tipo D.....	**0.0032**

Productos:

Tipo A.....**0.0141**
Tipo B.....**0.0110**
Tipo C.....**0.0077**
Tipo D..... **0.0049**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:
Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7987**
Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5854**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán

exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 46. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 47. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 48. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 49. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
Puestos fijos..... **2.6010**
Puestos semifijos..... **2.0010**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1514**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1590**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 50. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará **0.3976** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 51. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuito, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor.....	**0.1244**
Ovicaprino.....	**0.0751**
Porcino.....	**0.0751**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
Vacuno.....	**1.5491**
Ovicaprino.....	**0.9378**
Porcino.....	**0.9158**
Equino.....	**0.9158**
Asnal.....	**1.1960**
Aves de Corral.....	**0.3010**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0037**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza

Vacuno.....	**0.1135**
Porcino.....	**0.0775**
Ovicaprino.....	**0.0667**
Aves de corral.....	**0.0118**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno.....	**0.5010**
Becerro.....	**0.3862**
Porcino.....	**0.3310**
Lechón.....	**0.2910**
Equino.....	**0.2310**
Ovicaprino.....	**0.2910**
Aves de corral.....	**0.0037**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**0.6910**
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.3510**
Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.1810**
Aves de corral.....	**0.0293**
Pieles de ovicaprino.....	**0.1658**
Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0291**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....	**0.2010**
Ganado menor.....	**1.2510**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo

establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

	UMA diaria
Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	**0.8153**
Expedición de copias certificadas de actas foráneas del Registro Civil.....	**3.0010**
Solicitud de matrimonio.....	**2.0010**
Celebración de matrimonio:	
Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	**6.8323**
Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	**20.0010**
Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	**0.9473**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal.....	**0.6596**
Asentamiento de actas de defunción.....	**0.5113**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 54. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria

Solicitud de divorcio..... **3.0000**

Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**

Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**

Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**

Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 55. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**3.4531**
Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**6.3145**
Sin gaveta para adultos.....	**7.7758**
Con gaveta para adultos.....	**18.9824**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	**2.6536**
Para adultos.....	**7.0043**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

UMA diaria

Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno **0.9017**

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.7244**

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3691**

De documentos de archivos municipales..... **0.7377**

Constancia de inscripción..... **0.4780**

Certificación de sindicatura en contratos de arrendamiento..... **1.0510**

Certificación y constancias expedidas por el departamento de catastro..... **3.0000**

Copia de planos del departamento de catastro..... **1.0000**

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia **1.6374**

Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.9593**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6305**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **2.0010**
b) Predios rústicos..... **1.5010**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.4550** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 58. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 59. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre

de **2022** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La

opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 60. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m2 ..... **3.4839**
De 201 a 400 m2..... **4.0010**
De 401 a 600 m2..... **4.8729**
De 601 a 1000 m2..... **6.0010**
Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará... **0.0031**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has..... **4.5010**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.5011**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **13.0010**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **21.0010**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **34.0010**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **42.0010**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **52.0010**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **61.0010**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **70.5010**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 1.6806

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has..... **8.5010**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.0010**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **21.0010**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.0010**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **47.0010**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **69.0010**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **85.0010**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **97.0010**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **122.5010**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.6873**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **25.0010**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **37.0010**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **50.0010**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **86.0010**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **109.5010**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **130.5010**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **150.0010**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **173.0010**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **209.0010**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0010**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.2523**

Avalúo cuyo monto sea de:
Hasta $ 1,000.00..... **2.0010**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.6612**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.8207**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.9458**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.0010**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **9.9038**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5010**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.1774**

Autorización de alineamientos..... **1.5736**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio. **1.5741**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9567**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.5254**

Expedición de número oficial..... **1.5254**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 61. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	UMA diaria
Residenciales por m^2.....	**0.0244**
Medio:	
Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0087**
De 1-00-01 has. En adelante, m^2.....	**0.0142**
De interés social:	
Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0064**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0087**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0110**
Popular:	
De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0050**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0064**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m^2..... **0.0244**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0295**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0295**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0110**

Industrial, por m^2..... **0.0210**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el monto establecida según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.3163**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.9000**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.3163**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6340**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0743**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 62. La Expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.5086** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.4878**; más pago mensual según la zona, de **0.5010** a **3.5010**;

Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.1646**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **12.6735**

Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **10.1795**

Movimientos de materiales y/o escombro; **4.4915**; más pago mensual, según la zona, de **0.5010** a **3.5010**;

Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0600**

Prórroga de licencia por mes..... **4.2826**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento.....	**0.7327**
De cantera.....	**1.4646**
De granito.....	**2.3521**
De otro material, no específico.....	**3.6285**
Capillas.....	**43.5213**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 63. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 64. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 65. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 66. Los ingresos derivados de:

Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.0916**

Comercio establecido (anual)..... **2.2794**

Refrendo o renovación anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas..... **0.5458**

Comercio establecido..... **1.0010**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 67. Por el servicio de agua potable, el usuario pagará una tarifa fija, por periodo mensual, en Unidades de Medida y Actualización de conformidad a la siguiente tarifa:

Casa habitación:

Toda casa habitación que este habitada, viva cuando menos una persona en ella pagará una tarifa mensual equivalente a..... **1.1246**

Aquella casa que se compruebe que no es habitada, lotes baldíos y otros, en ellas se paga una tarifa mensual equivalente a..... **0.0810**

Comercial, Industrial y Hotelero: Tarifa mensual fija de..... **1.3136**

Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:

Contrato nuevo..... **4.0010**

Por el servicio de reconexión..... **2.6261**

Si se daña el medidor por causa del usuario..... **10.5011**

A quien desperdicie el agua..... **52.5011**

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **50%,** siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 68. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	UMA diaria
Bailes particulares, sin fines de lucro.....	**5.0010**
Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje...	**10.0010**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 69. El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

	UMA diaria
Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.9000**
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.8010**
Por cancelación de fierro de herrar.....	**2.7010**

Sección Tercera
Sobre Anuncios y Publicidad

Artículo 70. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2023, la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.5810**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2589**

Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.6191**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8546**

Para otros productos y servicios..... **4.2493**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4374**

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1010**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.6987**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0810**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2906**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 71. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 72. Uso y explotación de locales propiedad del Municipio, renta de muebles y otros, se pagará, en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Locales situados en el Instituto de Cultura Severino Salazar..... **8.0010**

Auditorio Municipal..... **3.5010**

Salón del instituto de Cultura Severino Salazar..... **2.0010**

Planta baja del kiosco situado en el jardín I. Zaragoza de la cabecera municipal..... **8.0010**

Renta de mesa redonda, por día..... **1.0010**

Renta de silla de plástico, por día..... **0.0554**

Artículo 73. La renta de maquinaria propiedad del Municipio:

UMA diaria

Camión de volteo de un eje trasero, por viaje a la Cabecera Municipal..... **4.2810**

Camión de volteo, de un eje trasero, por viaje, a comunidad; tomando como referencia la Cabecera Municipal..... **5.7110**

Camión de volteo con dos ejes traseros, por viaje a la Cabecera Municipal..... **11.4210**

Camión de volteo con dos ejes traseros, por viaje, a comunidad, tomando como referencia la Cabecera Municipal..... **22.8310**

Máquina retroexcavadora, por hora..... **6.0010**

Máquina moto conformadora y cargador, por hora..... **7.5010**

Máquina bulldozer, el usuario deberá proporcionar el combustible y un pago correspondiente a..... **6.0010**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 74. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 75. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 76. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8010**
Por cabeza de ganado menor.....	**0.5010**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0110**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4010**

Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1910**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente artículo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos e instituciones educativas.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 77. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con

los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

Falta de empadronamiento y licencia..... **6.0010**

Falta de refrendo de licencia..... **3.9871**

No tener a la vista la licencia..... **1.1977**

Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **7.4217**

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **12.0010**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **24.7479**

Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **18.3806**

Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.0010**

Falta de revista sanitaria periódica..... **3.4484**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **3.8423**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **19.8013**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.1316**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.2514**
a..... **12.2145**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **15.9500**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,

De..... **25.0010**
a..... **55.0010**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **13.6795**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes

De..... **5.4782**
a..... **12.3610**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **13.8050**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **55.0010**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.4590**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado... **1.3114**

No asear el frente de la finca..... **1.1153**

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0010**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.5952**
a..... **12.3580**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **2.7490**
a..... **21.8733**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **20.5261**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.1122**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **5.4782**

Orinar o defecar en la vía pública..... **6.7105**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.3584**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **3.0010**
Ovicaprino..... **1.5010**
Porcino..... **1.5256**

Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300** a **1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 78. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 79. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 80. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda

Ingresos por Festividades

Artículo 81. Los importes respecto a los espacios por el uso de la vía pública y permisos para eventos durante el periodo de celebración de la Feria Regional de Tepetongo, Zacatecas, y previo el permiso correspondiente que se tramite ante el Patronato, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Uso de la vía pública, para comercio en temporada de feria:

En el perímetro que comprende la zona alrededor del Jardín I. Zaragoza y explanada del teatro del pueblo, por metro lineal..... **3.2010**

En la zona que comprende la calle Refugio Reveles, por metro lineal..... **1.1010**

En la zona que comprende la calle Francisco I. Madero, por metro lineal..... **0.5010**

Por la exclusividad del espacio destinado a los juegos mecánicos, durante los días de Feria..... **210.0010**

Por la exclusividad del espacio destinado a cocteles elaborados con bebidas alcohólicas..... **300.0010**

Permisos para celebración de eventos, en temporada de Feria:

Charreada..... de **75.0010** a **85.0010**

Rodeos de Colas, media noche o tipo americano..... de **200.0010** a **250.0010**

Bailes y espectáculos..... de **75.0010** a **85.0010**

Palenque de la Feria..... de **65.0010** a **75.0010**

Atascaderos..... **32.0010**

Arrancones..... **32.0010**

Artículo 82. Los montos que se mencionan en esta sección, no incluyen el permiso para venta de bebidas alcohólicas; en caso de requerirlo, se estará a lo dispuesto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 83. Por acuerdo entre el Patronato de la Feria y la Autoridad Fiscal Municipal, se podrá condonar el pago de los permisos para utilizar espacios o celebración de eventos, que solicite alguna institución educativa u organización sin fines de lucro.

Artículo 84. Si por motivo de fuerza mayor, se ve la necesidad de cancelar algún evento, se reintegrará al contribuyente el porcentaje acordado sobre el pago que se hubiere realizado; previo convenio entre el Patronato de la Feria, el Ayuntamiento y el contribuyente.

Sección Tercera
Seguridad Pública

Artículo 85. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 86 Las cuotas de recuperación de despensas, canastas, desayunos y otros serán de acuerdo a lo establecido por el Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 87. El área de terapia de rehabilitación tendrá una cuota de recuperación por persona equivalente a **0.3010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por sesión.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 88. El servicio de suministro pipa de agua, tomando como referencia la cabecera municipal por viaje de distancia, **5.7110** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 89. El servicio de pipa será para uso exclusivo del Municipio y sus habitantes, cubriendo las necesidades de los sectores más necesitados de la población. Salvo que otro Municipio vecino tuviera una contingencia se dará apoyo con este servicio.

Artículo 90. Venta de 7 metros cúbicos de materiales pétreos, **19.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 91. El servicio por traslado de personas, de **1.5010** a **35.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, tomando en cuenta la distancia y el tabulador de viáticos y combustibles autorizado por el H. Ayuntamiento.

La Autoridad Fiscal Municipal podrá condonar del pago de los bienes y servicios establecidos en esta sección, a las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 92. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 93. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tepetongo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

4.47

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio del Teúl de González Ortega Zacatecas, para el año 2023 pretende un moderado crecimiento financiero, buscando mejorar la capacidad de atención a la demanda social, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía. La presente Ley de Ingresos pretende brindar certeza jurídica a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones al establecer claramente las cuotas que les correspondan, siempre apegados a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina financiera.

El municipio, para el logro de sus fines públicos, requiere que los recursos económicos de que dispone sean óptimamente utilizados, es decir, debe hacer uso de sus recursos de forma eficiente y eficaz. Así mismo, el Ayuntamiento 2021-2024 impulsará de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

La presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC.

Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 27,406,549.68**	**$ 28,776,869.71**	**$ 30,215,711.00**	**$ 31,726,494.35**
A. Impuestos	3,345,004.62	3,512,254.85	3,687,867.59	3,872,260.97
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00	2.00	2.00
D. Derechos	3,921,287.22	4,117,351.58	4,323,219.16	4,539,380.12
E. Productos	86,189.75	90,499.24	95,024.20	99,775.41
F. Aprovechamientos	341,568.47	358,641.64	376,573.73	395,402.41
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	33.00	33.00	33.00	33.00
H. Participaciones	18,767,218.10	19,705,579.01	20,690,857.96	21,725,400.85
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00	1.00	1.00
J. Transferencia y Asignaciones	4.00	4.00	4.00	4.00
K. Convenios	945,237.52	992,499.40	1,042,124.37	1,094,230.58
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	4.00	4.00	4.00	4.00
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 8,299,185.29**	**$ 8,714,144.40**	**$ 9,149,851.47**	**$ 9,607,343.90**
A. Aportaciones	8,251,170.29	8,663,728.80	9,096,915.24	9,551,761.01
B. Convenios	48,012.00	50,412.60	52,933.23	55,579.89
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00	1.00	1.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	2.00	2.00	2.00	2.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 1,293,294.00**	**$ 1.00**	**$ 1.00**	**$ 1.00**

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,293,294.00	1.00	1.00	1.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 36,999,028.97**	**$ 37,491,015.11**	**$ 39,365,563.47**	**$ 41,333,839.24**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 27,406,549.68**	**$ 28,776,869.71**	**$ 30,215,711.00**	**$ 31,726,494.35**
A. Impuestos	3,345,004.62	3,512,254.85	3,687,867.59	3,872,260.97
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00	2.00	2.00
D. Derechos	3,921,287.22	4,117,351.58	4,323,219.16	4,539,380.12
E. Productos	86,189.75	90,499.24	95,024.20	99,775.41
F. Aprovechamientos	341,568.47	358,641.64	376,573.73	395,402.41
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	33.00	33.00	33.00	33.00

H. Participaciones	18,767,218.10	19,705,579.01	20,690,857.96	21,725,400.85
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00	1.00	1.00
J. Transferencia y Asignaciones	4.00	4.00	4.00	4.00
K. Convenios	945,237.52	992,499.40	1,042,124.37	1,094,230.58
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	4.00	4.00	4.00	4.00
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 8,299,185.29**	**$ 8,714,144.40**	**$ 9,149,851.47**	**$ 9,607,343.90**
A. Aportaciones	8,251,170.29	8,663,728.80	9,096,915.24	9,551,761.01
B. Convenios	48,012.00	50,412.60	52,933.23	55,579.89
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00	1.00	1.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	2.00	2.00	2.00	2.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 1,293,294.00**	**$ 1.00**	**$ 1.00**	**$ 1.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,293,294.00	1.00	1.00	1.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 36,999,028.97**	**$ 37,491,015.11**	**$ 39,365,563.47**	**$ 41,333,839.24**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$36, 999, 028.97 (Treinta y seis millones novecientos noventa y nueve veintiocho pesos .97/100 M.N.)**,provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas.

Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**36,999,028.97**
Ingresos y Otros Beneficios	**36,999,028.97**
Ingresos de Gestión	**7,694,085.06**
Impuestos	**3,345,004.62**
Impuestos Sobre los Ingresos	**4.00**
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**2,289,806.55**

Predial	2,289,806.55
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,044,786.19**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,044,786.19
Accesorios de Impuestos	**10,406.87**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**2.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**1.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Derechos	**3,921,287.22**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**147,042.35**
Plazas y Mercados	99,133.65
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	37,797.65
Rastros y Servicios Conexos	10,105.05
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	**3,764,891.47**
Rastros y Servicios Conexos	229,594.55
Registro Civil	245,047.27
Panteones	18.00
Certificaciones y Legalizaciones	256,378.43
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	106,774.68
Servicio Público de Alumbrado	1.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	11,702.95
Desarrollo Urbano	18,088.10
Licencias de Construccion	15,485.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	65,603.18
Bebidas Alcohol Etílico	8.00

Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	85,192.32
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2,940.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	2,728,053.00
Accesorios de Derechos	**4.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Derechos	**9,348.40**
Permisos para festejos	7,828.80
Permisos para cierre de calle	1.00
Fierro de herrar	845.25
Renovación de fierro de herrar	1.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	1.00
Anuncios y Propaganda	670.35
Productos	**86,189.75**
Productos	**86,188.75**
Arrendamiento	84,372.75
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	6.00
Otros Productos	1,741.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	67.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Aprovechamientos	**341,568.47**
Multas	**31,425.87**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Accesorios de Aprovechamientos	**1.00**
Otros Aprovechamientos	**310,140.60**
Ingresos por festividad	1.00

Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	1.00
Medidores	1.00
Planta Purificadora-Agua	1.00
Materiales Pétreos	1.00
Suministro de agua PIPA	1.00
Servicio de traslado de personas	1.00
Construcción de gaveta	1.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	1.00
Construcción monumento cantera	170.10
Construcción monumento de granito	1,606.50
Construcción monumento mat. no esp	1.00
Aportación de Beneficiarios	116,551.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	3.00
DIF MUNICIPAL	191,784.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	78,924.30
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	3.00
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	88,645.20
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	24,211.50
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	2.00
Otros	4.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**33.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**33.00**
Agua Potable-Venta de Bienes	3.00
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	1.00
Planta Purificadora-Venta de Bienes	3.00

Agua Potable-Servicios	21.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	3.00
Saneamiento-Servicios	1.00
Planta Purificadora-Servicios	1.00
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**28,011,645.91**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**28,011,639.91**
Participaciones	**18,767,218.10**
Fondo Único	17,828,648.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	29,656.10
Fondo de Estabilización Financiera	562,649.00
Impuesto sobre Nómina	346,265.00
Aportaciones	**8,251,170.29**
Convenios	**993,249.52**
Convenios de Libre Disposición	945,237.52
Convenios Etiquetados	48,012.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**4.00**
Transferencias Internas de Libre Disposición	3.00
Transferencias Internas Etiquetadas	1.00
Subsidios y Subvenciones	**2.00**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	1.00
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	1.00
Otros Ingresos y Beneficios	4.00
Ingresos Financieros	1.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	3.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**1,293,294.00**
Endeudamiento Interno	**1,293,294.00**
Adelanto FAIS	1,293,294.00

Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio

privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en el que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo

de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se

cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10.5%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10.5%** y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente, por cada aparato, de **0.525** a **1.575**, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación

o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10.5%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8.4%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10.5%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8.4%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10.5%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8.4%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Artículo 27. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 28. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 76 de esta Ley.

Artículo 29. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 30. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las

siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta

determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 32. No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 33. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 34. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 35. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 36. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 37. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 38. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 40. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 41. El importe tributario se determinará con la suma de **2.2005** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
I	**0.0008**
II	**0.0015**
III	**0.0030**
IV	**0.0076**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0117**
Tipo B.....	**0.0059**
Tipo C.....	**0.0039**
Tipo D.....	**0.0026**

Productos:

Tipo A.....	**0.0155**
Tipo B.....	**0.0117**
Tipo C.....	**0.0079**
Tipo D.....	**0.0046**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.9456**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6932**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.205** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$2.10 (Dos pesos 10/100 M.N.)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.205** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$4.20 (Cuatro pesos 20/100 pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **2.52%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.205** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023, siempre que se trate del impuesto correspondiente al predio que habiten. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2.1%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 32 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de

la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Puestos fijos.....	**2.8042**
Puestos semifijos.....	**3.5599**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2746**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2299**

Locales fijos en el Mercado Municipal... De **1.8924** a **3.6451**

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diariamente de **0.5751** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 48. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor.....	**0.2153**
Ovicaprino.....	**0.1267**
Porcino.....	**0.1267**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 49. Los derechos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

	UMA diaria
Vacuno	**2.5061**
Ovicaprino	**1.1371**
Porcino	**1.4819**
Equino	**1.4819**
Asnal	**1.6380**
Aves de Corral	**0.0756**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0033**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

Vacuno	**0.1616**
Porcino	**0.1092**
Ovicaprino	**0.0874**
Aves de corral	**0.0159**

Refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes montos:

Vacuno	**0.8845**
Becerro	**0.5678**
Porcino	**0.5460**
Lechón	**0.4805**
Equino	**0.3822**
Ovicaprino	**0.3931**
Aves de corral	**0.0047**

Transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

Ganado vacuno, incluye vísceras	**1.1248**
Ganado menor, incluyendo vísceras	**0.5678**
Porcino, incluyendo vísceras	**0.2600**
Aves de corral	**0.0273**
Pieles de ovicaprino	**0.2402**
Manteca o cebo, por kilo	**0.0437**

Incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes montos:

Ganado mayor..... **2.7300**
Ganado menor..... **1.8018**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 50. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo;

UMA diaria

Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.0929**

Solicitud de matrimonio.....**2.4537**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina... **8.0300**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **25.5802**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia

ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.1635**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.8305**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.7565**

Formas para asentamientos, excepto registros de nacimiento..... **0.9422**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 51. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

Solicitud de divorcio..... **3.3907**

Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.3907**

Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **9.0418**

Oficio de remisión de trámite..... **3.3907**

Publicación de extractos de resolución..... **3.3907**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 52. Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**5.4337**
Con gaveta para menores hasta de 12 años.	**7.6072**
Sin gaveta para adultos.....	**9.7808**
Con gaveta para adultos.....	**26.082**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	**3.2603**
Para adultos.....	**8.6940**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 53. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

	UMA diaria
Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno	**1.3134**
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**1.0779**
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**2.0308**
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.5292**
De documentos de archivos municipales.....	**1.0662**
Constancia de inscripción.....	**0.6790**
Certificación de actas de deslinde de predios.....	**2.3734**

Expedición de constancia de ingresos para trámites ante dependencias oficiales y educativas..... **0.4888**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.4474**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **1.9661**
Predios rústicos..... **1.7801**

Constancia de no adeudo al municipio..... **3.7690**

Certificación de clave catastral..... **1.7519**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 54. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.3667** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 55. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10.5%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto de la recolección del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 56. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 57. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 58. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2022** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Artículo 59. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal

de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 60. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
En nivel de 0 a 25 kWh.....	**$ 1.78**
En nivel de 26 a 50 kWh.....	**$ 3.56**
En nivel de 51 a 75 kWh.....	**$ 5.35**
En nivel de 76 a 100 kWh.....	**$ 7.50**
En nivel de 101 a 125 kWh.....	**$ 9.65**
En nivel de 126 a 150 kWh.....	**$ 13.46**
En nivel de 151 a 200 kWh.....	**$ 26.07**
En nivel de 201 a 250 kWh.....	**$ 38.68**
En nivel de 251 a 500 kWh.....	**$ 101.73**
En nivel superior a 500 kWh.....	**$ 257.47**

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1	En nivel de 0 a 50 kWh.....	**$ 12.95**
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh.....	**$ 31.00**
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh.....	**$ 58.00**
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh.....	**$ 112.24**
1.5	En nivel superior a 401 kWh.....	**$ 220.55**

2. En media tensión –ordinaria-:

		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	**$ 102.48**
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	**$ 106.81**
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	**$ 111.50**
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	**$ 116.01**
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	**$ 120.52**
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	**$ 125.03**
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	**$ 131.70**
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	**$ 140.72**
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	**$ 190.31**
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	**$ 226.39**

3. En media tensión:

		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	**$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	**$ 18,000.00**

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 58, 59 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 61. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 60 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 62. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2..... **4.9859**
De 201 a 400 m^2..... **5.8712**
De 401 a 600 m^2..... **6.9617**
De 601 a 1000 m^2..... **9.1440**
Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... **0.0029**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:
Hasta 5-00-00 Has..... **5.3402**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.7113**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **15.4266**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **24.9205**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **40.3482**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **49.8421**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **61.7099**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **72.3897**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **83.0705**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.3734**

Terreno Lomerío:
Hasta 5-00-00 Has..... **10.0870**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **15.4266**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **22.6574**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **23.7903**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **55.7760**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **77.9844**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **81.8836**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **115.1077**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **144.7774**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.5601**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **29.0745**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **43.5413**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **59.3359**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **101.4653**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **129.3474**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **154.2668**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **178.0069**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **205.2960**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **245.6790**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.4768**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **11.8673**

Avalúo cuyo monto sea de

Hasta $ 1,000.00..... **2.3734**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.5601**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.7468**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.9328**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **8.3070**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **11.8668**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.7801**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.9667**

Autorización de alineamientos..... **2.3734**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.3734**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.9373**

Expedición de carta de alineamiento..... **2.2896**

Expedición de número oficial..... **2.2896**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 63. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales por m^2..... **0.0357**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0122**
De 1-00-01 has. En adelante, m^2..... **0.0203**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0084**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0118**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0176**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0065**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0085**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m^2..... **0.0357**
Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.. **0.0430**
Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0417**
Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1377**
Industrial, por m^2..... **0.0289**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **5.25 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.3070**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.4939**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.3070**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.8175**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.1069**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 64. Las expediciones de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.2839**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que

maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.3734**

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.6748**; más importe mensual según la zona, de **0.5651** a **3.9558**;

Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje:

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **16.5809**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **13.0539**

Movimientos de materiales y/o escombro, **5.6814**; más monto mensual, según la zona, de **0.5651** a **3.9557**;

Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0784**

Prórroga de licencia por mes.....**5.6030**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **0.9113**
De cantera..... **1.8991**
De granito..... **2.9932**
De otro material, no específico..... **4.6528**
Capillas..... **53.4021**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 65. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra**, 4.9077** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 66. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 68. Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
Comercio ambulante y tianguistas (anual)...	**1.6698**
Comercio establecido (anual).....	**3.1151**

Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.8587**
Comercio establecido.....	**1.1866**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 69. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	UMA diaria
Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos.....	**5.0111**
Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos	**10.0226**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 70. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

	UMA diaria
Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.9224**
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.6702**
Modificación de fierro.....	**3.6878**
Cancelación de fierro.....	**1.5018**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 71. Por la expedición para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2023, los siguientes importes:

	UMA diaria
Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:	

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **16.9533**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.6953**

Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **11.3022**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1302**

Para otros productos y servicios..... **5.7049**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5651**

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.0504**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.0518**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.1212**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4299**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 72. Los productos por arrendamiento, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

UMA diaria

Auditorio municipal..... **28.0446**

Palapas de presa "La Ticuata"..... **2.8043**

Palapas en "Laguna del Faisán" dependiendo del tipo de evento..... de **1.4021** a **4.9077**

Lienzo Charro municipal..... **7.0111**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 73. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 74. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 75. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor.....	**0.9493**
Por cabeza de ganado menor.....	**0.5933**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0117**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5270**

Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2253**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 76. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**7.1007**
Falta de refrendo de licencia.....	**4.7468**
No tener a la vista la licencia.....	**1.8377**
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**9.6853**
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**14.2407**
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**29.6674**
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**23.7346**
Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**2.3734**
Falta de revista sanitaria periódica.....	**4.7468**
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**5.7555**
No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**23.7346**
Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**5.9335**
Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
De.....	**3.2584**
a.....	**17.8006**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **23.7346**

Matanza clandestina de ganado..... **11.8666**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **11.5194**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **29.6674**
a.....
65.2699

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **17.8006**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **7.1204**
a..... **17.8006**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **22.3521**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **65.2699**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **8.4538**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.6994**

No asear el frente de la finca.....**1.7162**

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **23.7346**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **7.1203**
a..... **17.8006**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **4.2993**
a..... **29.6674**

Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **29.6674**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.9335**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.7136**

Orinar o defecar en la vía pública..... **9.8718**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **9.4608**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **3.5601**
Ovicaprino..... **1.7800**

Porcino..... **2.3472**

Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa

De..... **339.066**
a.....
1,130.22

Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales, signos obscenos o físicamente. De **11.3022** a **17.4382.**

Artículo 77. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 78. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 79. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 80. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.4232** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable

Artículo 81. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 82. El Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 83. El Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 84.- Serán ingresos extraordinarios aquellos que obtenga el Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de financiamientos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables, y en los términos del presente Capítulo.

El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2023 con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública, por lo que a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento que concierte, en caso de ser necesario se considerará reformada esta Ley de Ingresos hasta por el monto que el Municipio ingrese a su hacienda por la contratación y disposición del o los financiamientos autorizados en este Capítulo. Por tanto, el Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados con sustento en esta Capítulo e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública correspondiente.

Artículo 85.- Previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas, del destino que se dará al o los financiamientos que con sustento en este Capítulo contrate, y de la garantía o fuente de pago que se constituirá mediante la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que le correspondan al Municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social el “FAIS”, de conformidad con lo establecido por los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Municipio para que durante el ejercicio fiscal 2023 celebre financiamientos destinados a lo previsto en la fracción II del presente artículo, en los siguientes términos:

Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier institución de crédito que operen en el territorio nacional o

cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por la cantidad de $1,293,294.00 (Un millón doscientos noventa y tres mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.); importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el o los instrumentos mediante los cuales se formalicen el o los financiamientos que el Municipio decida contratar con sustento en el presente artículo.

El plazo para el pago de dicho financiamiento se establecerá en el o los respectivos instrumentos jurídicos que al efecto se suscriban, en el entendido que los financiamientos podrán contratarse en el ejercicio fiscal 2023 y deberán pagarse en su totalidad en un plazo máximo de hasta veintiún meses sin exceder del período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 14 de septiembre de 2024, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito. Sin perjuicio de lo anterior, el o los contratos por el o los que se formalicen el o los financiamientos al amparo de la presente autorización, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Municipio.

El Municipio podrá negociar con la institución acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada crédito o financiamiento deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar el Municipio del FAIS para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que individualmente le correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y en la fracción III del presente artículo.

Para que el Municipio pueda contratar el o los financiamientos con sustento en el presente artículo, deberá obtener la previa y expresa autorización, por mayoría calificada o unanimidad de votación favorable de su Ayuntamiento, así como para afectar un porcentaje del

derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del FAIS y celebrar el o los contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio o, en su caso, de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, o bien, los convenios necesarios para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, en cualquier caso con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los créditos que contrate.

Si el Municipio decide contratar uno o más financiamientos con base en la presente autorización, deberá llevar a cabo el respectivo proceso competitivo que le permita obtener las mejores condiciones de mercado, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con base en este artículo, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en particular en el siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaria de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2022 y, en su caso, las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente artículo, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le

correspondan del FAIS, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados, el Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el o los financiamientos de que se traten hubieren sido contratados, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción o de formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los ingresos que anualmente le correspondan del FAIS que hubiere otorgado como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que contrate con base en el presente Capítulo, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados. En tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio haya pagado en su totalidad las obligaciones a su cargo y cuente con autorización previa y por escrito otorgada por la institución acreditante.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan del FAIS ingresen de manera irrevocable al mecanismo de pago señalado en la fracción IV del presente artículo, para el pago de los créditos que se contraten con base en el presente Capítulo.

Con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio, y con cargo a los recursos que procedan del FAIS, cubra a la institución acreditante de que se trate, el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los

financiamientos contratados con sustento en la presente autorización, o

Formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso"), o

Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún Fideicomiso previamente constituido.

Se autoriza al Estado de Zacatecas para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o de la o las unidades administrativas competentes, a fin de que los flujos de recursos que procedan del FAIS, se abonen a través del mecanismo de pago referido en la fracción que antecede.

Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Capítulo;

Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Capítulo;

Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;

Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Capítulo, y

Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Capítulo y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Capítulo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Capítulo, serán constitutivas de deuda pública, por lo que deberán inscribirse: i) en el Registro de Deuda Pública Municipal; ii) junto con el mecanismo de pago, en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, a cargo de la Secretaría de Finanzas, y iii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, en términos de las disposiciones aplicables.

El Municipio deberá observar en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del FAIS, sin perjuicio de las obligaciones correspondientes en materia de deuda pública.

Se autoriza al Municipio para que, en caso de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago o garantías, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Capítulo.

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto fue aprobado por al menos las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.48

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este ejercicio constitucional en llevar a cabo la presentación de iniciativa de ley de ingresos para el año fiscal 2023, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la

estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por $166,281,160.00.

Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en las tasas correspondientes a impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

Incremento en la recaudación del Impuesto Predial.
Incremento en el suministro de agua potable.
Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.

Apoyo a productores y ganaderos de la región.

Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.

Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.

Contar con un alumbrado público eficiente y eficaz.

Conservar en buen estado los caminos rurales.

En el rubro de parques, jardines, espacios públicos, espacios educativos tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.

Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan en situaciones temporales.

Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2023 se estima entre un 1.5% y 3% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2020 al 2022.

Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2023 y 2024 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 99,414,635.00**	**$ 102,958,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	13,683,000.00	14,050,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	200,000.00	208,000.00		
D. Derechos	11,131,600.00	11,500,000.00		
E. Productos	1,378,500.00	1,430,000.00		
F. Aprovechamientos	1,710,002.00	1,770,000.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	71,311,533.00	74,000,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 49,866,525.00**	**$ 51,860,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	49,866,525.00	51,860,000.00		
B. Convenios	-	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 17,000,000.00**	**$ 5,500,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	17,000,000.00	5,500,000.00		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 166,281,160.00**	**$ 160,318,000.00**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

Para el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas

municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

El municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, cuenta con una población de veintisiete mil trescientos dos habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando su mayor población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2022, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 80,138,750.89**	**$ 83,694,325.25**	**$ 87,467,130.00**	**$ 99,414,635.00**
A. Impuestos	10,738,201.26	12,392,745.12	11,525,000.00	13,683,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	438,837.50	64,318.95	350,000.00	200,000.00
D. Derechos	7,364,698.10	9,336,400.40	9,749,905.00	11,131,600.00
E. Productos	1,348,415.48	1,639,023.01	1,348,000.00	1,378,500.00
F. Aprovechamientos	1,440,846.55	826,962.50	1,572,500.00	1,710,002.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	58,807,752.00	59,434,875.27	62,921,725.00	71,311,533.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
				$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 72,392,779.73**	**$ 60,688,118.69**	**$ 40,802,700.00**	**$ 49,866,525.00**
A. Aportaciones	39,327,051.83	38,865,348.11	40,302,700.00	49,866,525.00
B. Convenios	33,065,727.90	21,822,770.58	500,000.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
				$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ 4,225,352.16**	**$ 5,500,000.00**	**$ 17,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		4,225,352.16	5,500,000.00	17,000,000.00
				$ -
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 152,531,530.62**	**$ 148,607,796.10**	**$ 133,769,830.00**	**$ 166,281,160.00**
				$ -
Datos Informativos				$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Por último, con la finalidad de cubrir necesidades que demanda la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado para poder afrontar las obligaciones que por disposición

constitucional nos corresponde brindar, por lo que se ha previsto un financiamiento por la cantidad de $12,000.000.00 (doce millones de pesos 00/100 m.n.) con la finalidad de adquisición de un módulo de maquinara buldócer, retroexcavadora, camión recolector de basura, camión con pipa de agua, derivado de la necesidad que se tiene de la reparación de caminos del Municipio, así como de abastecimiento de agua en comunidad donde se tienen deficiencias con el servicio de agua y derivado del crecimiento poblacional el servicio de recolección se ha visto incrementado en la demanda de la población y se han tenido que realizar nuevas rutas de recolección.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023 la Hacienda Pública del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras

ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **$166'281,160.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y sse desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**166,281,160.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**166,281,160.00**
Ingresos de Gestión	**28,103,102.00**
Impuestos	**13,683,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**13,000.00**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	13,000.00

Impuestos Sobre el Patrimonio	**8,670,000.00**
Predial	8,670,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**4,500,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	4,500,000.00
Accesorios de Impuestos	**500,000.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**200,000.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**200,000.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**11,131,600.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**1,521,000.00**
Plazas y Mercados	1,330,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	2,000.00
Panteones	185,000.00
Rastros y Servicios Conexos	4,000.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**9,540,600.00**
Rastros y Servicios Conexos	973,500.00
Registro Civil	842,500.00
Panteones	324,800.00
Certificaciones y Legalizaciones	1,116,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	760,000.00

Servicio Público de Alumbrado	2,150,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	206,000.00
Desarrollo Urbano	200,000.00
Licencias de Construcción	265,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	510,300.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	500,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	1,590,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2,500.00
Protección Civil	100,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**5,000.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**65,000.00**
Permisos para festejos	50,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	12,000.00
Renovación de fierro de herrar	2,000.00
Modificación de fierro de herrar	1,000.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**1,378,500.00**
Productos	**1,378,500.00**

Arrendamiento	60,000.00
Uso de Bienes	1,280,000.00
Alberca Olímpica	30,000.00
Otros Productos	3,500.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	5,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	**1,710,002.00**
Multas	**350,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	**1,360,002.00**
Ingresos por festividad	30,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	70,000.00
Relaciones Exteriores	800,000.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	3,000.00
Servicio de traslado de personas	2,000.00
Construcción de gaveta	3,000.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	22,000.00
Construcción monumento cantera	500.00

Construcción monumento de granito	10,500.00
Construcción monumento mat. no esp	9,000.00
Aportación de Beneficiarios	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	350,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	200,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	150,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	60,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-

Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**121,178,058.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**121,178,058.00**
Participaciones	**71,311,533.00**
Fondo Único	64,459,919.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	3,455,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	1,896,614.00
Impuesto sobre Nómina	1,500,000.00
Aportaciones	**49,866,525.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-

Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**17,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**17,000,000.00**
Banca de Desarrollo	12,000,000.00
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	5,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual

se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así

como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, el porcentaje y Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará un pago mensual por aparato de acuerdo a lo siguiente:

Videojuegos.....	**2.1473**
Montables.....	**2.1473**
Futbolitos.....	**0.7158**
Inflables, brincolines.....	**5.4397**
Rockolas.....	**2.1473**
Juegos mecánicos.....	**5.4397**

Y si fueren de carácter eventual, se pagará por aparato, por día, de la siguiente manera:

Montables.....	**0.2863**
Futbolitos.....	**0.1432**
Inflables, brincolines.....	**0.7158**
Rockolas.....	**0.2863**
Juegos mecánicos.....	**0.7158**

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia; el cobro, por evento, no deberá ser menor de..... **4.2942**

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Artículo 25. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 26. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el proemio del artículo anterior.

Artículo 27. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 28. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir dos días antes el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 29. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXIX del artículo 95 de esta Ley.

Artículo 30. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 31. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos tres días antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 32. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, aun y cuando no sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos, los cuales deberán ser presentados cinco días antes del evento:

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con el contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública y/o el contrato de arrendamiento del lugar donde se llevará acabo el evento.

Y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 34. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2023, se estará a lo siguiente:

Será objeto de este impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro

título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Además de los sujetos señalados en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos del impuesto predial:

Los propietarios, copropietarios, poseedores, coposeedores y condóminos de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar;

Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del Estado, de los Municipios o de la federación;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Quienes tengan la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista;

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice, y

Los poseedores de bienes vacantes.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

Los concesionarios, o quienes, no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos;

Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;

Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados; y

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los servidores públicos, así como corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den tramite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra;

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota

se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad a lo establecido a la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
.....	**0.0012**
.....	**0.0020**
.....	**0.0039**
.....	**0.0061**
.....	**0.0090**
.....	**0.0145**
.....	**0.0217**

Los predios considerados como urbano rural, que se encuentren localizados en los centros de población de las comunidades de mayor importancia y que no son utilizados a la actividad agrícola o pecuaria, se cobrarán en la zona I, y

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0120**
Tipo B.....	**0.0051**
Tipo C.....	**0.0044**
Tipo D.....	**0.0025**

Productos:

Tipo A.....	**0.0151**
Tipo B.....	**0.0120**
Tipo C.....	**0.0075**
Tipo D.....	**0.0042**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7595**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5564**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$2.00 (dos pesos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.50 (tres pesos cincuenta centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.80%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

Artículo 45. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 46. Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo esta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 47. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 48. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que

el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que esta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 49. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 50. El uso del suelo en el mercado Juárez causará el pago mensualmente, por local, de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los locatarios, para la venta de:

Juguetes y Bonetería.....	**5.4345**
Abarrotes.....	**4.8768**
Semillas y legumbres.....	**3.2607**

Jugos y Licuados.....	**4.9140**
Frutas y Verduras.....	**4.3333**
Mercería.....	**4.6622**
Zapatería.....	**4.6765**
Tiendas Naturistas.....	**4.1903**
Cosméticos.....	**3.4752**
Ropa.....	**3.5896**
Artesanías.....	**4.2189**
Pollo.....	**4.8911**
Comida en General.....	**5.3344**
Repostería.....	**4.3476**
Queserías.....	**4.6765**
Accesorios y artículos de telefonía celular.....	**4.8768**
Carnicerías.....	**6.5214**
Lechería.....	**3.4752**
Regalos.....	**4.8911**
Herramientas.....	**4.8911**
Videojuegos.....	**3.7470**
Venta de relojes.....	**4.3476**
Agua.....	**4.3476**
Plásticos.....	**4.6765**
Bolsas.....	**3.2607**

Negocios de dispersión de agua purificada..... **5.1234**

Hierberas.....**3.3756**

Los locales que tengan una dimensión menor a la estipulada en la concesión, puesto dividido para dos locales, pagarán una cuota menor del **35%** a lo mencionado anteriormente.

Los locales del Mercado Veracruz pagarán, por mes, un **40%** menos a las cuotas del Mercado Juárez.

Artículo 51. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos:

UMA diaria

Los puestos en la vía pública pagarán semanalmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Puestos fijos de comida general..... **2.4358**
Puestos en el interior de los mercados..... **0.9205**
Puestos semifijos de comida general..... **1.5012**
Puestos semifijos de artículos varios, pagarán el metro cuadrado, por día..... **0.1528**
Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por día..... **0.4673**
Puestos y/o vendedores ambulantes foráneos, pagarán por derecho a venta de ..... **2.9222** a **4.9222**

Los puestos ambulantes foráneos deberán cubrir el pago de plaza y el permiso para la autorización de comercialización de productos en el Municipio;

Los comerciantes ambulantes que ejerzan su actividad en cualquier ramo en la vía pública, sitios públicos, incluyendo los tianguis o que acudan al domicilio del consumidor pagarán el derecho de plaza por día..... **0.3152**

Los Tianguistas en puestos semifijos, pagarán, el día por metro lineal dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los comerciantes por la venta de:

Ropa y artículos nuevos..... **0.0979**
Ropa y artículos usados..... **0.0708**

Artículos de cocina.....	**0.0991**
Frutas, Verduras y Semillas.....	**0.1558**
Miel, productos lácteos y sus derivados.....	**0.1133**
Productos de temporada.....	**0.1551**
Artículos de cocina.....	**0.1001**
Artículos varios.....	**0.2288**
Mercería.....	**0.1001**

Puestos alrededor y dentro del jardín principal pagarán semanalmente:

Puestos fijos de frutas y productos comestibles.....	**3.0975**
Puestos semifijos de frutas y productos comestibles.....	**1.0848**
Puestos fijos de refrescos, nieve raspada y comestibles.....	**1.8556**
Puestos semifijos Refrescos, nieve raspada y comestibles.....	**1.0848**
Puestos fijos de comida general.....	**5.4241**
Puestos semifijos de comida general.....	**1.6380**
Frituras.....	**1.5416**

Los comerciantes eventuales fijos y semifijos no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por metro lineal, una tarifa designada por la Tesorería Municipal, dependiendo del giro que corresponda, así como de la permanencia, que va de **0.1553** a **1.0730** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 52. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.5007** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 53. Para automóviles y autobuses de servicio público de transporte se aplicará una tarifa anual por metro lineal, de **4.2921** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 54. El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	**6.3116**
Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**13.3625**
Sin gaveta para adultos.....	**17.8258**
Con gaveta para adultos.....	**23.4118**
A perpetuidad en comunidad rural.....	**5.0000**
Refrendo de uso de terreno.....	**1.0000**
Traslado de derechos de terreno.....	**5.0000**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 55. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor.....	**0.1716**
Ovicaprino.....	**0.1001**
Porcino.....	**0.1144**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán

como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 56. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

UMA diaria

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Vacuno	**5.0075**
Porcino	**1.7798**
Ovicaprino	**1.8599**
Equino	**1.3449**
Asnal	**1.4307**
Aves de corral	**0.3577**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por cabeza..... **0.1001**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno	**0.1430**
Porcino	**0.1144**
Ovicaprino	**0.0857**
Aves	**0.0253**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno	**0.9299**
Becerro	**0.6438**
Porcino	**0.6438**
Lechón	**0.5437**
Equino	**0.3863**
Ovicaprino	**0.4720**

Aves de corral.....**0.0086**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**1.0586**
Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.2861**
Aves de corral.....	**0.0421**
Pieles de ovicaprino.....	**0.2146**
Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0380**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....	**2.8185**
Ganado menor.....	**1.8026**

La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán, por cada especie..... **0.0143**

Limpieza de productos cárnicos:

Lavado de vísceras.....	**0.3004**
Limpieza de cueros.....	**0.4435**

Inspección y resellos de productos cárnicos que provengan de lugares distintos al del Municipio; siempre y cuando no exhiban el sello del rastro de origen:

Vacuno.....	**5.4367**
Porcino.....	**3.8057**
Ovicaprino.....	**3.2621**
Equino.....	**1.6310**
Asnal.....	**1.6310**
Aves de corral.....	**0.3291**

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 57. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos,

conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento

	UMA diaria
Expedición de copias certificadas del Registro Civil.	**0.9872**
Solicitud de matrimonio.....	**3.2621**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **5.4367**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.7470**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0873**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal.....	**0.5437**
Asentamiento de actas de defunción.....	**0.4407**
Expedición de constancia de inexistencia de registro, excepto en lo relativo a registros de nacimiento.....	**0.9872**
Otros asentamientos.....	**1.3019**
Correcciones de datos por errores de actas.....	**1.1576**
Expedición de actas interestatales.....	**2.8941**
Expedición de actas intermunicipales	**2.2316**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Artículo 58. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
Oficio de remisión de trámite.....	**3.0000**
Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 59. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
Para menores hasta de 12 años.....	**9.8371**
Para adultos.....	**31.1510**
Para adultos doble.....	**54.6509**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años..... **3.2790**
Para adultos..... **8.2868**

Por re inhumaciones:

En el mismo panteón..... **6.4650**
En cementerios de las comunidades rurales por re inhumaciones a perpetuidad:
Para menores hasta de 12 años..... **3.1151**
Para adultos..... **7.7403**

Servicio fuera de horario..... **1.7647**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 60. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

	UMA diaria
Identificación personal y de no antecedentes penales.....	**1.0873**
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**1.1016**
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**2.0030**
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.6008**
De documentos de archivos municipales.....	**1.1159**
Constancia de inscripción.....	**0.7296**
Certificación de actas de deslinde de predios.....	**2.9616**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.3606**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **1.9887**
Predios rústicos.....**2.2462**

Certificación de clave catastral..... **2.2462**

Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:

Certificadas por documento hasta cinco hojas:
De antigüedad no mayor de diez años... **3.3192**
De diez o más años de antigüedad..... **5.7086**
Por cada hoja excedente..... **0.1860**

Simples hasta cinco hojas:
De antigüedad no mayor de diez años.. **1.7311**
De diez o más años de antigüedad..... **4.4638**
Por cada hoja excedente..... **0.4291**

Cuando el documento conste de una sola hoja:
Certificada..... **1.5166**
Simple..... **0.3720**

Cuando el documento no sea título de propiedad, una sola hoja:
Certificada..... **1.7582**
Simple..... **0.3720**

Registro nota marginal de gravamen..... **2.1747**

Constancia de no adeudo al Municipio..... **1.2000**

Certificación expedida por protección civil..... **1.5000**

Legalización de firmas de juez comunitario..... **1.5000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 61. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.3493** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 62. La opinión del Ayuntamiento sobre trámite de diligencias de información ad perpetuam o dominio, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que cause el traslado al inmueble respectivo.

Predios rústicos:

Hasta 1 hectárea..... **7.3825**
De 1 hectárea en adelante se aumentará por hectárea o fracción..... **3.0760**

Predios urbanos, por m^2..... **0.0715**

Artículo 63. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

UMA diaria

Por consulta..... **Exento**

Medios impresos:

Copias simples, por cada hoja..... **0.0143**
Copias certificadas, por cada hoja..... **0.0243**

Artículo 64. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 65. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 66. Los propietarios o poseedores de fincas y predios donde se preste el servicio de recolección de basura, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **11 %** del importe del impuesto predial, que les corresponda.

Los propietarios o poseedores de fincas o predios que estén ubicadas en las principales calles donde se realice el aseo por personal de servicio de limpia de la Presidencia Municipal, estarán sujetos a cubrir el **5.5%** del importe del impuesto predial.

Se podrán realizar convenios a particulares para la recolección de basura de forma periódica en horarios distintos a los establecidos por el servicio de limpia; estarán sujetos a cubrir el importe establecido previo acuerdo, cotización y autorización correspondiente.

Artículo 67. Por el uso de relleno sanitario causará las siguientes cuotas:

Por vehículo particular de uso doméstico..... **1.4800**

Por vehículo de carga pesada hasta por tres toneladas..... **2.9400**

Por vehículo de carga pesada de más de tres toneladas..... **4.1200**

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 68. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2022** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo

descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

En el caso de los propietarios o poseedores de predios baldíos, el pago correspondiente al Derecho de Alumbrado Público será en base al cálculo de las fracciones III, IV y V, y se hará directamente en las oficinas de Predial en único pago y como mínimo serán tres cuotas del monto mensual determinado y como máximo doce cuotas.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 69. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento, en predios urbanos:

Hasta 200 m^2	**4.1490**
De 201 a 400 m^2.....	**4.9216**
De 401 a 600 m^2.....	**5.7229**
De 601 a 1000 m^2.....	**7.0963**

Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0029**

Por la elaboración del juego de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción.....
13.8493

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has..... **5.4080**
De 5-00-01 Has .a 10-00-00 Has..... **10.7590**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **16.3102**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **26.4397**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **43.5082**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **52.9224**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **65.2695**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **75.5850**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **87.0165**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.9601**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has..... **10.8735**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **16.3102**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **27.1980**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **43.5082**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **65.2695**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **87.0165**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **108.7778**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **119.6513**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **152.2861**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.2620**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **30.5888**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **45.8832**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **61.1777**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **107.0466**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **130.5392**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **171.9872**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **195.7944**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **228.4292**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **259.9766**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.1362**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **15.271**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta $1,000.00..... **2.4036**
De $1,000.01 a $2,000.00..... **3.1618**
De $2,000.01 a $4,000.00..... **4.5926**
De $4,000.01 a $8,000.00..... **5.7944**
De $8,000.01 a $11,000.00..... **9.2281**
De $11,000.01 a $14,000.00..... **11.8034**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.8731**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.1904**

Autorización de alineamientos..... **3.1178**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.5982**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.5982**

Expedición de carta de alineamiento..... **2.5982**

Expedición de número oficial..... **2.5982**

Elaboración de planos por m^2:

Tipo Residencial:

Arquitectónicos, planta y fachada..... **0.2099**
Instalaciones..... **0.2099**
Instalación eléctrica..... **0.2099**
Cimentación..... **0.2099**
Estructural..... **0.2099**
Carpintería..... **0.2099**
Herrería..... **0.2099**
Acabados..... **0.2099**

Tipo Medio:

Arquitectónicos, planta y fachada..... **0.1430**
Instalaciones..... **0.1430**
Instalación eléctrica..... **0.1430**

Cimentación..... **0.1430**
Estructural..... **0.1430**
Carpintería..... **0.1430**
Herrería..... **0.1430**
Acabados..... **0.1430**

Tipo Popular:

Arquitectónicos, planta y fachada..... **0.0714**
Instalaciones..... **0.0714**
Instalación eléctrica..... **0.0714**
Cimentación..... **0.0714**
Estructural..... **0.0714**
Carpintería..... **0.0714**
Herrería..... **0.0714**
Acabados..... **0.0714**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 70. Los servicios que se presten por concepto de:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	UMA diaria
Residenciales por m^2.....	0.0314

Medio:
Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0107**
De 1-00-01 has. En adelante, por m^2.... **0.0181**

De interés social:
Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0076**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0107**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0108**

Popular:
De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0060**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0061**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m^2..... **0.05196**
Granjas de explotación agropecuaria, por m^2. **0.0349**
Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0324**
Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0108**
Industrial, por m^2..... **0.0233**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **5** veces la tarifa establecida según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **3.6197**
Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **4.5354**
Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **3.5911**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.5982**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística comercial.....41.571

Certificación de director responsable de obra.....2.5982

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0569**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 71. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y unidades y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **0.01039**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será el costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **0.05196**

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 11.432 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **15.5892**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **16.3102**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **13.5107**

Movimientos de materiales y/o escombro **5.0933** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual, según la zona..... De **0.5150** a **3.8056**

Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1097**

Prórroga de licencia por mes..... **2.0789**

Solicitud de desmembración..... 3.1178

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **3.2620**

De cantera..... **5.4367**
De granito..... **7.6114**
De otro material, no específico..... **8.6987**
Capillas..... **76.1430**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Derechos de autorización de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones y fusiones de predios..... **5.2078**

Más pago por metro cuadrado de conformidad con lo siguiente:

Predios de 0 a 400 m^2..... **0.0014**
Predios de 400 m^2 a 800 m^2.....**0.0073**
Predios de 800 m^2 en adelante..... **0.0086**

Fraccionamientos populares y de interés social:
De 1-00-00 Ha. hasta 2-00-00 Ha..... **0.0068**
De 2-00-00 Has. en adelante..... **0.0123**

Tipo medio: De 1-00-00 Ha. en adelante..... **0.1923**

Tipo residencial: De 1-00-00 Ha. en adelante:. **0.2861**

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

Licencia de Instalación y/o construcción para Antenas y/o Torres de Telecomunicaciones y radiodifusión se pagar de la siguiente forma:

Estructuras verticales de 2 a 15 metros de altura: **300.0000**

Estructuras verticales de 16 a 30 metros de altura..... **600.0000**

De más de 30 metros de altura por cada 5 metros extras..... **50.0000**

Licencia de Instalación y/o construcción de hélices generadoras de Energía Eólica por cada una..... **1800.0100**

Artículo 72. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 73. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 74. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 75. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 76. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 77. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará el derecho anual de acuerdo lo siguiente:

Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto, **1.5737** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

No.	Giro	UMA diaria
1	Abarrotes con venta de cerveza	**3.7055**
2	Abarrotes sin cerveza	**2.5180**
3	Abarrotes y papelería	**3.7055**
4	Accesorios para celulares	**3.7055**
5	Accesorios para mascotas	**4.3493**
6	Accesorios y ropa para bebé	**4.3493**
7	Aceites y lubricantes	**4.7928**
8	Agencia de eventos y banquetes	**4.9074**
9	Agencia de publicidad	**6.1091**
10	Agencia turística	**6.1091**
11	Aguas purificadas	**4.9074**
12	Alarmas	**4.9074**
13	Alarmas para casa	**6.5241**
14	Alimento para ganado	**6.5241**
15	Alquiler de vajillas y mobiliario	**2.5180**
16	Aparatos eléctricos	**4.3493**
17	Aparatos ortopédicos	**3.7055**
18	Artículos de computación y papelería	**6.1091**
19	Artes marciales	**5.4367**
20	Artesanía, mármol, cerámica	**2.5180**

21	Artesanías y tendajón	**2.5180**
22	Artículos de belleza	**3.7055**
23	Artículos de fiesta y repostería	**3.7055**
24	Artículos de limpieza	**3.2620**
25	Artículos de oficina	**5.4367**
26	Artículos de seguridad	**4.3493**
27	Artículos de video juegos	**6.1091**
28	Artículos decorativos	**3.7055**
29	Artículos deportivos	**2.5180**
30	Artículos desechables	**2.5180**
31	Artículos para el hogar	**3.7055**
32	Artículos para fiestas infantiles	**3.7055**
33	Artículos religiosos	**2.5180**
34	Artículos usados	**1.3162**
35	Asesoría preparatoria abierta	**6.1091**
36	Antenas y/o estructuras verticales para telecomunicaciones y radiodifusión.	**100.2348**
37	Autoestéreos	**3.7055**
38	Auto lavado	**4.9074**
39	Automóviles compra y venta	**10.8735**
40	Autopartes y accesorios	**3.7055**
41	Autoservicio	**16.3102**
42	Autotransportes de carga	**3.7055**
43	Balneario	**6.1091**
44	Bar o cantina	**4.9074**
45	Básculas	**3.7055**
46	Bazar	**4.3493**
47	Bicicletas	**3.7055**
48	Billar	**22.9631**
49	Birriería	**6.1091**
50	Bisutería y novedades	**1.3162**
51	Bolis, nieve	**4.9074**
52	Bolsas y carteras	**3.7055**
53	Bonetería	**1.3162**
54	Bordados	**6.1091**
55	Botanas	**4.9074**
56	Boutique ropa	**2.5180**
57	Cafetería	**4.9074**
58	Cafetería con venta. de cerveza	**8.6987**
59	Cancelería, vidrio y aluminio	**6.1091**
60	Cancha de futbol rápido	**14.4932**
61	Carnes rojas y embutidos	**8.6987**
62	Carnicería	**2.5180**

63	Carnitas y chicharrón	**1.3162**
64	Carpintería en general	**1.3162**
65	Casa de cambio	**10.8735**
66	Casa de empeño	**7.6114**
67	Casa de novias	**5.4367**
68	Caseta telefónica	**9.1852**
69	Celulares	**10.9163**
70	Cenaduría	**3.7055**
71	Centro de Rehabilitación de Adicciones	**4.3493**
72	Centro de tatuaje	**4.9074**
73	Centro nocturno	**22.8486**
74	Cereales, chiles, granos	**1.3162**
75	Cerrajero	**1.3162**
76	Chatarra	**5.4367**
77	Chatarra en mayoría	**5.4367**
78	Cibercafé y servicio de copiado	**4.5094**
79	Clínica de masaje y depilación	**4.9074**
80	Clínica médica	**27.1980**
81	Comercialización de productos explosivos	**7.3110**
82	Comida preparada para llevar	**3.7055**
83	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	**6.1091**
84	Compra-venta de oro	**6.5241**
85	Computadoras y accesorios	**3.7055**
86	Constructora y maquinaria	**3.7055**
87	Consultorio en general	**3.7055**
88	Cosméticos y accesorios	**2.5180**
89	Cremería y carnes frías	**7.2967**
90	Cursos de computación	**4.9074**
91	Decoración de Interiores	**5.4367**
92	Depósito y venta de refrescos	**4.9074**
93	Desechables	**2.5180**
94	Desechables y dulcería	**6.1091**
95	Despacho en general	**2.5180**
96	Discos y accesorios originales	**2.5180**
97	Discoteque	**14.4932**
98	Diseño gráfico	**3.7055**
99	Dispensador de Agua purificada	**2.5175**
100	Dulcería en general	**2.5180**
101	Dulces en pequeño	**1.0873**
102	Elaboración de tortilla de harina	**2.5180**
103	Elaboración de tostadas	**3.7055**

104	Equipos, accesorios y reparación	**6.5241**
105	Escuela de artes marciales	**4.9074**
106	Escuela de yoga	**6.5241**
107	Estacionamiento	**7.3110**
108	Estética canina	**4.7928**
109	Estética en uñas	**2.5180**
110	Expendio de cerveza	**6.1091**
111	Expendio y elaboración de carbón	**1.2019**
112	Expendios de pan	**2.5180**
113	Fábricas de hielo	**4.9074**
114	Fantasía	**2.5180**
115	Farmacia con minisúper	**10.8735**
116	Farmacia en general	**3.7055**
117	Ferretería en general	**6.1091**
118	Florería	**3.7055**
119	Forrajes	**2.5180**
120	Fotografías y artículos	**2.5180**
121	Fotostáticas, copiadoras	**2.5180**
122	Frituras mixtas	**3.7055**
123	Fruta preparada	**3.7055**
124	Frutas, legumbres y verduras	**2.5180**
125	Fumigaciones	**6.1091**
126	Funeraria	**3.7055**
127	Gabinete radiológico	**4.9074**
128	Gasolineras y gaseras	**16.3102**
129	Gimnasio	**3.7055**
130	Grúas	**4.9074**
131	Guardería	**4.9074**
132	Hotel	**16.3102**
133	Implementos agrícolas	**6.1091**
134	Imprenta	**2.5180**
135	Inmobiliaria	**6.1091**
136	Instituciones bancarias	**17.1829**
137	Jarcería	**2.5180**
138	Joyería	**2.5180**
139	Joyería y regalos	**6.5241**
140	Juegos infantiles	**3.4766**
141	Juegos inflables	**6.1091**
142	Jugos, fuente de sodas	**2.5180**
143	Juguetería	**3.7055**
144	Laboratorio en general	**3.7055**
145	Lápidas	**3.7055**
146	Lavandería	**3.7055**
147	Lencería y corsetería	**3.7055**

148	Librería	**2.5180**
149	Limpieza hogar y artículos	**1.3162**
150	Línea de tráileres	**6.8578**
151	Llantas y accesorios	**6.1091**
152	Lonas y toldos	**4.9074**
153	Lonchería y fondas con venta de cervezas	**5.4367**
154	Loncherías y fondas	**3.7055**
155	Maderería	**3.7055**
156	Manualidades	**4.9074**
157	Marcos y molduras	**1.3162**
158	Mariscos con venta de cerveza	**7.6114**
159	Mariscos en general	**4.9074**
160	Materiales para construcción	**3.7055**
161	Mercería	**2.5180**
162	Minisuper	**8.5127**
163	Miscelánea	**3.7055**
164	Mochilas y bolsas	**2.5180**
165	Motocicletas y refacciones	**4.9074**
166	Mueblería	**10.8735**
167	Muebles línea blanca	**3.7055**
168	Muebles línea blanca, electrónicos	**7.6114**
169	Muebles para oficina	**7.3110**
170	Naturista	**2.5180**
171	Nevería y paletería	**4.9074**
172	Nieve raspada	**3.7055**
173	Novia y accesorios (ropa)	**3.7055**
174	Óptica médica	**2.5180**
175	Panadería	**2.5180**
176	Pañales desechables	**1.3162**
177	Papelería en pequeño	**2.5180**
178	Papelería y comercio en grande	**6.5241**
179	Paquetería, mensajería	**2.5180**
180	Pastelería	**3.7055**
181	Pedicurista	**2.5180**
182	Peluquería	**2.5180**
183	Perfumería y colonias	**2.5180**
184	Periódicos y revistas	**2.5180**
185	Pinturas y barnices	**3.7055**
186	Piñatas	**1.3162**
187	Pisos y azulejos	**2.5180**
188	Pizzas	**4.9074**
189	Plásticos y derivados	**2.5180**
190	Podólogo especialista	**4.3493**

191	Polarizados	**2.5180**
192	Pollo fresco y sus derivados	**2.5180**
193	Quesos comercio en pequeño	**2.5180**
194	Quiroprácticos y fisioterapia	**2.4578**
195	Radio difusora	**2.5180**
196	Radiocomunicaciones	**9.7861**
197	Radiología	**3.7055**
198	Recarga de cartuchos y reparación de computadoras	**9.7861**
199	Refaccionaria general	**4.1490**
200	Refacciones, taller de bicicletas	**3.7055**
201	Regalos y novedades	**2.5180**
202	Renta de autobús y urbano	**12.5044**
203	Renta de mobiliario	**3.7055**
204	Reparación aparatos doméstico	**2.5180**
205	Reparación de bombas	**3.7055**
206	Reparación de calzado	**2.1747**
207	Reparación de celulares	**3.7055**
208	Reparación de joyería	**2.5180**
209	Reparación de máquinas de escribir y de coser	**1.3162**
210	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	**3.7055**
211	Reparación de relojes	**2.5180**
212	Reparación y venta de muebles	**5.4367**
213	Reparación y venta de transmisores	**3.8748**
214	Repostería	**4.3493**
215	Restaurante-bar	**9.8290**
216	Restaurantes	**5.0218**
217	Ropa Infantil	**4.3493**
218	Ropa tienda	**2.5180**
219	Ropa usada	**1.0873**
220	Ropa y accesorios	**5.4367**
221	Ropa y accesorios deportivos	**5.4367**
222	Rosticería con venta de cerveza	**6.5241**
223	Rosticería sin venta de cerveza	**5.4367**
224	Salón de baile	**21.7612**
225	Salón de belleza	**2.5180**
226	Salón de fiestas familiares e infantiles	**10.8735**
227	Sastrería	**2.5180**
228	Seguridad	**4.9074**
229	Serigrafía	**2.5180**

230	Servicio de banquetes	**5.4367**
231	Servicio de computadoras	**4.3493**
232	Sombreros y artículos vaqueros	**5.4367**
233	Suplementos alimenticios	**5.4367**
234	Tacos de todo tipo	**2.5180**
235	Talabarterías	**2.4567**
236	Taller de pintura y enderezado	**2.5180**
237	Taller de soldadura	**5.4367**
238	Taller de torno	**2.5180**
239	Taller eléctrico	**2.5180**
240	Taller mecánico	**2.5180**
241	Tapicerías en general	**2.5180**
242	Técnicos	**2.5180**
243	Televisión por cable	**16.3102**
244	Televisión satelital	**16.3102**
245	Tienda departamental	**54.3961**
246	Tiendas de conveniencia	**10.0210**
247	Tintorería y lavandería	**3.7055**
248	Tortillas, masa, molinos	**2.5081**
249	Venta de carbón	**2.5081**
250	Venta de maquinaria pesada	**5.4367**
251	Venta de motores	**4.9074**
252	Venta de persianas	**5.4367**
253	Venta de plantas de ornato	**2.5180**
254	Venta de sombreros	**3.7055**
255	Veterinarias	**2.5180**
256	Vidrios, marcos y molduras	**2.5180**
257	Vinos y licores	**9.7861**
258	Vulcanizadora	**1.3162**
259	Vulcanizadora y llantera	**5.4367**
260	Zapatería	**3.7055**

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Para el ejercicio fiscal 2023, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al **50%** del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.

Sección Décima Segunda
Servicios de la Dirección Municipal de Transporte Público y Vialidad

Artículo 78. El pago de derechos relacionados con los servicios prestados por la dirección de transporte público y vialidad, no previstos en la presente Ley, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 79. Se causarán derechos por permisos para la celebración de los siguientes eventos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

Permiso para celebración de bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos en las comunidades..... **5.4367**

Permiso para celebración de bailes en salones destinados a eventos públicos en la cabecera municipal..... **6.5241**

Permiso para discotecas con música en vivo o comediantes.....
15.8735

Permiso para celebración de bailes en salón de fiesta destinados a eventos públicos, con aforo de hasta 1,000 asistentes.. **21.7612**

Permiso para la celebración de baile en salón de fiesta destinados a eventos públicos, con aforo de más de 1,000 asistentes..... **29.5873**

Permisos para eventos de arrancones..... **15.5892**

Permisos para evento de atascaderos **15.5892**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 80. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria

Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.1945**

Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.1461**

Por cancelación de fierro de herrar..... **2.5752**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 81. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes Unidades de medida y Actualización diaria:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual en Unidad de Medida y Actualización diaria:

Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos **21.7612**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.1747**

Refrescos embotellados y productos enlatados..... **15.6091**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.5594**

Otros productos y servicios..... **4.5926**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4578**

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán:..... **3.7771**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... **0.9299**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y perifoneo pagarán por día..... **0.3147**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano y perifoneo, por evento pagará..... **0.4408**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 82. Los ingresos derivados de:

Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

UMA diaria

Renta de Plaza de Toros, por evento. de **21.7612** a **108.7778**

Renta de Lienzo Charro:

A particulares..... **14.3071**
Para beneficio social..... **5.7229**

Renta de Auditorio Municipal, por evento de **21.7612** a **108.7778**

Renta de Sala de Velación, por evento..... **7.7500**

Renta de maquinaria pesada a particulares pagará, por hora, una tarifa de acuerdo al tipo de maquinaria:

Retroexcavadora..... **11.4457**
Grúa canastilla..... **8.5843**
Camión de volteo..... **4.2921**
Buldócer..... **17.1687**
Moto conformadora..... **17.1687**
Mini cargador..... **8.5843**
Tracto camión..... **8.5843**

Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y del sueldo y prestaciones del operador de la maquinaria;

Por el servicio de traslado de ambulancia, hasta **11.4457** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria,

Por el servicio del camión de pasajeros desde **15.0000** hasta **163.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria;

Por arrendamiento de bienes muebles se cobrarán las siguientes unidades de medida y actualización:

Silla.....**0.0705**
Mesa Redonda.....**0.2352**
Tablón.....**0.2352**
Toldo.....**8.8235**

Las autoridades fiscales municipales podrán realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos; y en el caso del traslado en ambulancia, se podrá exentar del pago bajo las mismas condiciones.

Artículo 83. Por el uso de las instalaciones del Instituto Municipal de Cultura con la finalidad de servicios y/o cursos; se pagará una cuota mensual por **2.3529** unidades de medida y actualización.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 84. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 85. Por el uso de sanitarios en Presidencia Municipal y Mercado Juárez se cobrará **0.05196** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por recuperación de consumibles.

Artículo 86. Uso de estacionamiento en el Mercado Juárez se cobrará de la siguiente manera:

La primera hora **0.1558** veces la Unidad de Medida y Actualización, y

Horas subsecuentes **0.0662** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Boleto extraviado.....**0.5196**

Renta mensual para lo locatario del Mercado Juárez..... **2.5982**

Pago por reposición de tarjeta para ingreso al estacionamiento del Mercado Juárez, específicamente para locatarios que realicen el pago en forma mensual..... **5.1964**

Artículo 87. Por el uso de la alberca municipal causarán las siguientes cuotas:

UMA diaria

Para público general, por día.....**0.5196**

Para público general, mensual **4.1571**

Para impartición de cursos de natación por particulares por mes **41.5713**

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 88. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del H. Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 89. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

Por cabeza de ganado mayor..... **0.8727**
Por cabeza de ganado menor..... **0.5437**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general por recuperación de consumibles..... **0.0235**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5293**

Venta de juegos de hojas para registro, que se utilicen para trámites en el Registro Civil..... **2.1031**

Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2003**

Impresión de CURP, para el público en general por recuperación de consumibles..... **0.2431**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 90. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**10.8735**
Falta de refrendo de licencia.....	**7.0677**
No tener a la vista la licencia.....	**2.1747**
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**63.0949**
Trabajar un giro o actividad diferente al señalado en la licencia.....	**57.1144**
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**23.9360**
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**43.5082**

Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **32.6348**

Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **4.2778**

Falta de revista sanitaria periódica..... **6.5241**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **6.5241**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **48.9449**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **4.2778**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **4.5210**
a..... **10.8735**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **27.1980**

Matanza clandestina de ganado..... **21.5181**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **16.1671**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **48.9449**
a..... **108.7778**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **26.9834**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **10.7590**
a..... **21.7612**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **25.0233**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **108.7778**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **9.7861**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.. **2.1461**

No asear el frente de la finca..... **2.1461**

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **21.7612**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.5241**
a..... **16.3102**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones al Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:

De..... **285.5436**
a..... **571.0873**

Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado:

De..... **114.2146**
a..... **228.4292**

Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización:

De..... **114.2146**
a..... **228.4292**

Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado:

De..... **114.2146**
a..... **228.4292**

Además, el infractor está obligado a cumplir con las estipulaciones y en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;

Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión:

De..... **571.0873**
a..... **1142.1746**

Por celebrar cualquier acto jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente:

De..... **285.5436**
a..... **571.0873**

Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener autorización respectiva, o teniéndola no se ajuste a las estipulaciones de ella:

De..... **57.1144**
a..... **114.2146**

Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaria de Obras Públicas de Gobierno del Estado en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios:

De..... **114.2146**
a..... **285.5436**

Por realizar una construcción de antena para telecomunicaciones o radiodifusión sin contar previamente con la licencia de construcción **600.0000**

Por realizar canalizaciones aéreas subterráneas sin contar previamente con la autorización debida de.....**285.546 a 601.873**

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un **100%.**

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **5.4080**
a..... **38.0715**

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **38.0715**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **7.0677**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **10.8162**

Orinar o defecar en la vía pública..... **10.8735**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **10.7018**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **5.4367**
Ovicaprino..... **3.2620**
Porcino.....**2.7183**

Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal..... **4.3493**

Depositar basura en la calle antes del horario establecido para su recolección..... **3.0044**

Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Violaciones al Reglamento de Tránsito Municipal:

Modificación sin aviso de datos del vehículo... **3.2620**
Registro vehicular. Cancelación no tramitada. **3.2620**
Placas. Falta de una..... **1.0873**
Placas. Falta de ambas..... **3.2620**
Placas. Portación en lugar inadecuado..... **1.0873**
Placas. Alteración de caracteres..... **1.0873**
Placas. Portar no reglamentarias..... **1.0873**
Cambio de placas. No concuerden..... **5.4367**
Falta de Tarjeta de Circulación..... **1.0873**
Vehículo Inadecuadas condiciones de funcionamiento..... **1.0873**
Claxon. Falta de..... **1.0873**
Dispositivos para vehículos de emergencia. Uso indebido..... **1.0873**
Vehículos. Falta de accesorios..... **1.0873**
Vehículos contaminantes del medio ambiente..... **3.2620**
Vehículos. Cristales polarizados. Uso indebido. **1.0873**
Uso cornetas de aire..... **3.2620**
Calcomanías..... **5.4367**
Vehículos de servicio público. Caracteres, condiciones tarifa..... **5.4367**
Vehículos de carga. Condiciones y accesorios, falta de..... **3.2620**
Motocicletas. Condiciones y accesorios, falta de..... **1.0873**
Bicicletas y bici motos. Accesorios, falta de.... **1.0873**
Remolques y similares. Condiciones y accesorios, falta de..... **1.0873**
Vehículos para transporte escolar. Accesorios, falta de..... **1.0873**
Vehículos con guardafangos, falta de aditamento protector..... **1.0873**

Conductor. Manejo negligente y/o no respetar señalamientos..... **3.2620**
Conductor. Falta de uso de cinturón..... **5.4367**
Manejo negligente. Viajar niños menores parte delantera..... **5.2250**
Conductor, violación a prohibiciones..... **3.2620**
Conductor. Circular en sentido contrario o invadir carril de contraflujo..... **3.2620**
Conductor. Aliento alcohólico del..... **1.0873**
Conductor. Estado de ebriedad, efectos de drogas enervantes o calmantes del..... **21.7612**
Conductor. Cambio de carril negligentes del..... **1.0873**
Conducir utilizando teléfono celular o cualquier tipo de audífono..... **5.4367**
Conductor. No respetar límites de velocidad.....**20.9000**
Conductor. No respetar las reglas sobre preferencia de paso de vehículos de emergencia..... **1.0873**
Circulación. Entorpecerla invadiendo intersección..... **1.0873**
Circulación. Violación a reglas en intersecciones no controladas por semáforo o agente..... **1.0873**
Circulación. Violación a reglas de preferencia en vías primarias..... **1.0873**
Circulación. Violación a reglas sobre preferencia de paso de ferrocarril..... **5.4367**
Circulación. Violación a reglas sobre rebase a otros vehículos..... **1.0873**
Circulación. Violación a reglas para cambiar de carril, reducir velocidad o detenerse..... **1.0873**
Circulación. Violación a reglas para hacer maniobras de vuelta en intersecciones..... **1.0873**
Circulación. Violación a reglas para maniobras de reversa..... **1.0873**
Luces. Violación a reglas sobre su uso.....**1.0873**
Vehículos equipados con bandas de oruga o similares, uso indebido..... **1.0873**
Motociclistas. Violación a condiciones y reglas para circular..... **1.0873**
Obstáculos al tránsito en la vía pública. Infringir la prohibición..... **1.0873**
Estacionamiento. Violación a reglas..... **1.0873**
Vehículo, descompostura del. Violación a reglas para prevenir accidentes..... **3.2620**

Reparación de vehículos en la vía pública. Violación a las reglas Sobre su prohibición..... **3.2620**
Estacionamiento en la vía pública. Violación a las reglas que lo establecen..... **1.0873**
Apartado de lugares para estacionamiento. Violación a las reglas que lo prohíben..... **1.0873**
Señales humanas. Inobservancia a las realizadas por el agente..... **1.0873**
Marcas en la superficie de rodamiento. Violación a lo que su significado expresa..... **1.0873**
Vibradores y dispositivos similares. No disminuir velocidad al aproximarse a ellos..... **1.0873**
Semáforos. Desobediencia a las reglas en luces verde y ámbar..... **1.0873**
Semáforos. Desobediencia la regla que indica hacer alto ante luz roja..... **5.4367**
Licencia vigente para conducir. Carecer de..... **3.2620**
Licencia vigente para conducir. Falta de portación..... **1.0873**
Licencia vigente para conducir. No hacerlo en el vehículo que corresponda al tipo de licencia..... **3.2620**
Permiso de aprendiz vigente para conducir. Carece de..... **3.2620**
Permiso de aprendiz vigente para conducir. Falta de portación..... **1.0873**
Servicio Público de Transporte. Violaciones a las reglas sobre su prestación..... **5.4367**
Falta de refrendo..... **1.0873**
Uso indebido de tarjetón o uso de tarjetón falsificado..... **5.4367**
Conductor. Efectuar competencias de cualquier índole en la vía Pública..... **20.9000**
Obstruir las funciones de los agentes de tránsito por parte de Conductores y peatones..... **20.9000**
Carece de taxímetro..... **5.4367**
Inmovilización de vehículos por estacionarse en lugares prohibidos o doble fila..... **6.2357**

El infractor que pague la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del **50%**. Después de ese plazo no se le concederá descuento alguno.

Artículo 91. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el

artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 92. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 93. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de

Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda
Centro de Control Canino

Artículo 94. Por los servicios en el centro de control de canino;

Esterilización..... **5.0425**

Desparasitación..... **1.1764**

Castración..... **5.0425**

Cirugías..... **8.8044**

Administración de medicamento..... **2.3529**

Consulta Veterinaria..... **1.8000**

Sacrificio..... **2.7199**

Sección Tercera
Relaciones Exteriores

Artículo 95. Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, para la expedición de pasaportes **5.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta
Seguridad Pública

Artículo 96. El Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2023 cobrará por el servicio de seguridad por elemento para festejos o eventos **3.0043** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 97. Las tarifas de recuperación por servicio y/o cursos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

Tarifas de Recuperación-Servicios/Cursos:

	UMA diaria
Cursos de Actividades Recreativas.....	**0.2547**

Servicios que brinda la UBR- Unidad Básica de Rehabilitación:

Terapia física.....	de **0.1176** hasta **0.4117**
Terapia Psicológica....	de **0.3529** hasta **0.5882**
Terapia Nutrición.....	de **0.3529** hasta **0.5882**

Servicios que brinda el DIF municipal:

Dentista se cobra en base a los materiales utilizados.....	de **0.4117** hasta **21.1764**

Tarifas de Recuperación – Programas:

Despensas..... **0.1144**

Canastas..... **0.1144**

Desayunos..... **0.0143**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago o realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 98. El servicio de suministro pipa de agua, tendrá un costo de **2.3500** a **17.6400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 99. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 100. El municipio de Tlaltenango Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 101. El municipio de Tlaltenango, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única

Disposiciones Generales

Artículo 102.- Serán ingresos extraordinarios aquellos que obtenga el Municipio de **Tlaltenango de Sánchez Román**, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal **2023**, derivados de financiamientos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables, y en los términos del presente Capítulo.

El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal **2023** con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública, por lo que a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento que concierte, en caso de ser necesario se considerará reformada esta Ley de Ingresos hasta por el monto que el Municipio ingrese a su hacienda por la contratación y disposición del o los financiamientos autorizados en este Capítulo. Por tanto, el Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal **2023**, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los

financiamientos contratados con sustento en este Capítulo e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública correspondiente.

Artículo 103.- Previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas (el "Municipio"), del destino que dará al o los financiamientos que con sustento en este Capítulo contrate, y de la garantía o fuente de pago que se constituirá mediante la afectación de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los ingresos que anualmente le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Municipio para que durante el ejercicio fiscal **2023** celebre financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, en los siguientes términos:

Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate uno o varios financiamientos con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de **$12´000,000.00 (Doce Millones pesos 00/100 M.N.)**, sin incluir intereses, comisiones y demás accesorios, mismos que se establecerán en el o los contratos mediante el o los cuales se formalicen el o los financiamientos que el Municipio decida contratar con sustento en este artículo.

Asimismo, el Municipio podrá adicionar hasta el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto que se autoriza, para destinarse a los costos y gastos relacionados con la contratación del o los financiamientos, así como al o los fondos de reserva que deban constituirse, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El Municipio podrá contratar el o los financiamientos objeto del presente artículo en el ejercicio fiscal **2023,** debiendo pagarlo en su totalidad en un plazo que no exceda de **cinco** años o **sesenta meses**, contados a partir de la primera o única disposición del financiamiento, o bien, de su fecha de celebración, según se establezca en el o los respectivos instrumentos jurídicos, en el entendido que éstos deberán precisar el plazo máximo en días, así como la fecha de vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el o los financiamientos, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio.

Si el Municipio decide contratar uno o más financiamientos con base en la presente autorización, deberá llevar a cabo el respectivo proceso competitivo que le permita obtener las mejores condiciones de mercado, el Tesorero Municipal o su equivalente deberá confirmar que el o los financiamientos que se autorizan fueron contratados bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a lo establecido en la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, correspondiente al rubro de ***inversión 6000 Inversión Pública, en Obra Pública en Bienes de Dominio Público, cuya finalidad específica sea la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los rubros de inversión: "5100 mobiliario y equipo de administración"; "5600 maquinaria, otros equipos y herramientas", y/o la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en el rubro de inversión "5400 vehículos y equipo de transporte", terrenos y edificios no residenciales,*** de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, incluidos, en su caso, costos y gastos relacionados con la contratación de los financiamientos, incluyendo en su caso, instrumentos derivados, y la constitución de fondos de reserva, lo anterior observando lo previsto en el artículo 22, párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público

Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de Ley, afecte irrevocablemente a favor de la o las instituciones acreditantes, como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto que aplique al o los financiamientos de que se trate, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones Federales presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia de que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Capítulo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción o de formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los ingresos que anualmente le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, que hubiere otorgado como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que contrate con base en el presente Capítulo, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados. En tal virtud, la revocación de la afectación únicamente

procederá cuando el Municipio haya pagado en su totalidad las obligaciones a su cargo y cuente con autorización previa y por escrito otorgada por la institución acreditante.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan de las Participaciones Afectas ingresen de manera irrevocable al mecanismo de pago señalado en la fracción VI del presente artículo, para el pago de los créditos que se contraten con base en el presente Capítulo.

Con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio, y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en la presente autorización, o

Formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso"), o

Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún Fideicomiso previamente constituido.

Se autoriza al Estado de Zacatecas para que a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o de la o las unidades administrativas competentes, a fin de que los flujos de recursos que procedan de las Participaciones Afectas, se abonen a través del mecanismo de pago referido en la fracción que antecede.

Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Capítulo;

Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Capítulo;

Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;

Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Capítulo, y

Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Capítulo y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Capítulo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Capítulo, serán constitutivas de deuda pública, por lo que deberán inscribirse: **i)** en el Registro de Deuda Pública Municipal; **ii)** junto con el mecanismo de pago, en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, a cargo de la Secretaría de Finanzas, y **iii)** en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, en términos de las disposiciones aplicables.

Se autoriza al Municipio para que, en caso de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés,

fuentes de pago o garantías, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Capítulo.

TRANSITORIOS

El presente Decreto fue aprobado por al menos las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Tlaltenango de Sánchez Román Zacatecas a veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

ING. SALVADOR ARELLANO ANAYA.

_____

PRESIDENTE MUNICIPAL

L.E.P. MELISSA PEREZ MARTINEZ.

_____

SINDICO MUNICIPAL

LIC. YESENIA BARAJAS SERRANO.

_____

TESORERA MUNICIPAL

4.49

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 que presenta el H. Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, es congruente con el comportamiento de la economía en el estado y en el país, es un instrumento de planificación a corto plazo.

Uno de los principios rectores de la actual administración municipal, es conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el Municipio sea proactivo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aún cuando el Municipio ha crecido en su población y requerimientos sociales, de forma constante durante los últimos años. A pesar de dichas necesidades financieras que requiere el Municipio, en lo general y acorde a una verdadera solidaridad social con los habitantes de nuestra comunidad, en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, para el próximo ejercicio, se está previendo un incremento global en los ingresos municipales del 3.72 por ciento, con un intervalo de variabilidad de más/menos, un punto porcentual, incremento que es correlacionado con la inflación proyectada al cierre del presente ejercicio por el Banco de México y diversas instituciones financieras, así como por los Pre criterios Generales de Política Económica 2023, dados a conocer recientemente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En su comparación anual, el crecimiento del Producto Interno Bruto fue de 3.5% entre abril y junio de 2022, debido a la recuperación de la economía con la reapertura de las actividades y se estima un crecimiento para el 2023 del 3.72 % según cifras estimadas de la SHCP, motivo por el cual se habrán de tomar medidas en el municipio de Trancoso, Zacatecas para fortalecer las actividades económicas, como simplificación de trámites por medio de plataformas digitales, estímulos fiscales, pagos electrónicos, pagos en parcialidades, mantener constante el suministro de agua potable, la recolección de residuos, alumbrado público y la seguridad

pública, aunado a lo anterior la SHCP, para el 2023, estima una tasa de inflación interanual promedio de 3.72% y la tasa de interés de referencia en 10.13%, y un tipo de cambio de 20.60 pesos por dólar al cierre del año. Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Para lograr la obtención de ingresos, se debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna y responsable, que ayude a cumplir con los objetivos marcados, y la satisfacción de las necesidades públicas del municipio

Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que representamos, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Su implementación ha permitido clasificar los ingresos presupuestarios atendiendo los criterios legales y contables, internacionales, generando un adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, facilitando la fiscalización y rendición de cuentas, por lo cual, consideramos que la iniciativa de mérito cumple con el presente requisito.

El contexto económico adverso por el que atraviesan las finanzas públicas de los tres órdenes de gobierno, han llevado a la toma de medidas financieras inmediatas para el ajuste del gasto público. En el caso del Municipio de Trancoso, Zacatecas, el incremento de los costos de funcionamiento de los servicios públicos municipales y, de los costos en general, así como, la necesidad de mejorar la calidad en la prestación de los mismos, hacen necesaria la implementación de medidas económicas para la distribución y ejecución del gasto municipal. Se deberá racionalizar el gasto municipal, buscando máxima eficiencia en su gestión y ejecución, la reducción paulatina del endeudamiento y cumplimiento estricto de la estabilidad presupuestaria. Se buscará en todo momento implementar las medidas de austeridad, reduciendo gasto corriente que representa, en el panorama nacional el 68 %, como medida precautoria. Se buscarán los mecanismos que ayuden al logro de objetivos de la

recaudación, ya que, derivado de los impactos económicos, se prevé que los recursos que se estimaban en los años anteriores no llegarán por si solos, sino que será trabajo de la administración municipal generar mayor recurso, que será aplicado en los puntos medulares.

La inseguridad del país, en donde Trancoso no es la excepción, nos vemos en un panorama poco alentador. En México, cubrir las necesidades (en todos los ámbitos), de los ciudadanos es un desafío importante, en el cual tenemos injerencia los gobiernos municipales al ser el principal contacto del ciudadano con el gobierno. Para atender de forma integral al municipio debemos generar acciones y estrategias que potencialicen las capacidades humanas, la educación, la salud, la seguridad, la infraestructura municipal, los ingresos, entre otros.

Por tal motivo, en las facultades que otorga al municipio la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en su Art. 119 fracción III, la facultad a los municipios de administrar libremente a su hacienda y de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones (Art. 119 fracción III inciso c), del plazo de entrega de la iniciativa de Ley de ingresos estipulado en la Ley orgánica del municipio del Estado de Zacatecas en el Art. 60, fracción III, inciso b, para someter anualmente antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la legislatura del Estado, la cual deberá regir el año fiscal siguiente. Elaborarse conforme a la Ley de contabilidad gubernamental y la ley de disciplina financiera y las normas emita el CONAC, Así como armonizar la iniciativa conforme al catálogo por rubro de ingreso, en el cumplimiento a la ley de contabilidad gubernamental.

Fracción I AL II. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
Alumbrado público.
Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
Mercados y centrales de abasto
Panteones
Rastro
Calles, parques y jardines y su equipamiento.

Seguridad pública, en los términos del art. 21 de ésta constitución, policía preventiva municipal y tránsito.
Los demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

El tema de las telecomunicaciones y energías renovables es un tema comúnmente desconocido en la administración pública municipal y que por lo regular los Ayuntamientos de casi todo el Estado estamos en la creencia que son asuntos únicamente concernientes a la Federación y sus instituciones públicas, pero al día de hoy hemos observado que con el tiempo, que en nuestro municipio como en otros municipios del Estado de Zacatecas y de toda la República Mexicana se enfrentan con problemas relacionados con la zonificación urbana que derivan del despliegue de infraestructuras como canalizaciones aéreas y subterráneas de fibra óptica, torres y/o antenas de telecomunicaciones y hélices generadoras de energía eólica, las cuales en la mayoría de las veces realizan sus instalaciones sin haber obtenido Constancias de Compatibilidad Urbanística, Licencias de Construcción, Licencias de Funcionamiento y Anuencias de Riesgos otorgadas por la Dirección de Protección Civil.

De lo anterior, he de señalar que no nos encontramos ajenos de las necesidades de desarrollo y crecimiento que tiene la población y de las cuales tiene que ver con la falta de conectividad a servicios como el internet y telefonía, pero tales necesidades por ningún motivo se deben anteponer a la seguridad de la

Población, al medio ambiente ni al despliegue desordenado de estructuras que no se encuentran sujetas a los lineamientos urbanísticos del Municipio.

Ahora bien, dentro de todo lo anterior, tampoco debemos olvidar las necesidades económicas y sociales que actualmente enfrenta nuestro municipio, las cuales como todos conocen son demasiadas y englobando todos estos factores, nos encontramos con la necesidad de ajustar los mecanismos que nos permitan regularizar en materia de desarrollo urbano y protección civil el posible despliegue desmedido de infraestructuras de servicios, para lo cual exponemos cuatro puntos fundamentales como es el factor legislativo, económico, urbano y social tal y como a continuación se expone:

FACTOR LEGISLATIVO

PRIMERO.- Uno de los primeros problemas que nos enfrentamos durante el poco tiempo que lleva esta Administración 2021-2024 es que algunas empresas del ramo de telecomunicaciones se han acercado al Municipio con la intención de solicitar permisos para la instalación de infraestructura y al revisar el contenido de la Ley de Ingresos para este ejercicio fiscal 2023 nos encontramos con el primer problema, el cual fue que en la fracción V del artículo 54 señala lo siguiente:

"Artículo 54. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas."

Como se puede observar dicha fracción señala que tanto las antenas emisoras y transmisoras, además de subestaciones tendrán una tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones. ¿Pero en que nos afecta lo anterior? Cuando nos asesoramos con expertos sobre el valor comercial de las antenas emisoras se nos comentó que dichas estructuras podrían tener un costo de entre 4 y 6 Millones de Pesos dependiendo los materiales que se hayan utilizado, cimentación, altura de torre, tipo de canalización, equipos tecnológicos y la ubicación del inmueble donde se encuentren instaladas; y al momento de informar a la empresa de telecomunicaciones sobre el costo que tendrían que desembolsar para la obtención de licencias, la empresa aludió que su infraestructura tenía un valor de Un millón de pesos aproximadamente y no el valor sobre el cual el Municipio pretendía cobrar el cinco por ciento. Por lo que al pasar dicho acontecimiento al día de hoy la empresa ya no ha vuelto a tener acercamientos con el Municipio dada su negativa para realizar el pago de derechos correspondiente y además ya iniciaron con los trabajos de instalación sin haber obtenido una Licencia previa, lo que nos da un indicio que este problema va surgir nuevamente cuando se pretendan realizar trabajos de subestaciones o antenas emisoras, ya que las empresas nunca van a estar conformes con las tarifas que al afecto señale el Municipio y esto de cierta forma terminará por representar un menoscabo económico para el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Al presentarse dicha laguna legal, el Municipio se encuentra de cierta forma desprotegido jurídicamente para realizar o ejercer algún cobro por la vía del Procedimiento Administrativo, ya que la simple interpretación de los artículos 52 al 54 daba a entender que los derechos se causaran únicamente sobre instalaciones en la vía pública y no en predios privados como es el caso de las antenas emisoras, subestaciones, hélices de energía eólica y canalizaciones que se encuentran instaladas en inmuebles privados, y por tal motivo también se modificó dicho artículo para que se incluyeran dichos conceptos.

TERCERO.- Otro rubro importante a señalar fueron las modificaciones que sufriera el artículo 77 de la Ley de Ingresos en relación a los Servicios Prestados por la Unidad de Protección Civil municipal, toda vez que como se puede observar el artículo 77 de la Ley de Ingresos actual solamente señala las tarifas por servicios de verificación, por lo que obligatoriamente nos vimos en la necesidad de añadir y catalogar los servicios de acuerdo al tipo de establecimiento tal y como lo tienen catalogados algunos Municipios como Jerez y Tlaltenango, pero en el caso de nuestro Municipio lo quisimos modificar tomando en cuenta que las labores de verificación por parte del personal de la Unidad de Protección Civil variaban notablemente en relación a que si las verificaciones se realizaban en micro o medianas empresas o en empresas de alto riesgo y tomando en cuenta además verificaciones sobre establecimientos que anteriormente no se tenían contemplados ni catalogados como las ferias, circos, juegos mecánicos o empresas dedicadas a las telecomunicaciones o energías renovables.

Por tales motivos, se tomó la decisión unánime por parte del H. Cabildo de Trancoso de aplicar tarifas fijas en Unidades de Medida y Actualización de acuerdo a diversas referencias de otros municipios para que esto no representara un tema de confusión o litigios de los cuales el Municipio no tuviera argumentos para defender.

FACTOR ECONÓMICO

RIMERO.- Toda iniciativa, modificación o cambio en una Ley tiene que estar soportada teniendo en cuenta factores económicos de referencia de otros municipios del Estado de Zacatecas y de toda la República Mexicana, y no por ser un Municipio rezagado en muchos aspectos, vamos a realizar cobros muy por debajo de las tarifas que se ponen en Estados como

Veracruz, Oaxaca, Chihuahua o Guerrero por mencionar algunos casos en donde tan solo por Licencias de Construcción se llegan a pagar hasta $260,000.00 (Doscientos sesenta mil pesos 00/100m.n), además de pagarse otros conceptos como Licencias de Uso de Suelo o Protección Civil delos cuales más adelante se mencionaran.

Por señalar un ejemplo en municipios como Cd. Juárez en Chihuahua, Acapulco en el Estado de Guerrero y Pachuca en Hidalgo se cobra aproximadamente por únicamente licencia de construcción de antenas o estructuras verticales de mil a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización diaria, que al año 2022 se encuentra en 96.22 de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Art 52 punto 2, Ley de Ingresos de Juárez, Chihuahua.

2.15	Instalación de telecomunicaciones y radiocomunicaciones (antenas de telefonía celular y similares) hasta 15 metros	600	Por unidad
2.16	Instalación de Telecomunicaciones y radiocomunicaciones (Antenas de Telefonía Celular y Similares)	1,200	Por Unidad

Art. 48 Ley de Ingresos de Acapulco de Juárez.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE RADIOBASE, ESTRUCTURA, MÁSTILES ANTENAS, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 48. Para la expedición de licencias para instalación, regularización, reubicación y/o ampliación de estructuras, mástiles así como de antenas de telefonía y medios de comunicación:

I. Por la Instalación o reubicación de la radiobase, estructura, mastil o similar:

a) Hasta 50 metros de altura, se cobrará a razón de 1,500 veces la unidad de medida y actualización vigente.
b) Mayores de 50 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 400 veces la unidad de medida y actualización vigente.
c) Aviso de terminación de obra de instalación; se cobrará a razón del 5 por ciento del costo de la licencia.
d) Por la regularización:
   1. Hasta 50 metros de altura, se cobrará a razón de 2,464.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
   2. Mayores de 50 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 482.90 veces la unidad de medida y actualización vigente.
   3. Aviso de terminación de obra de regularización; se cobrará a razón del 5 por ciento del costo de la licencia

Art. 26 Ley de Ingresos de Pachuca Hidalgo.

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	63,392.48
Fraccionamiento habitacional popular	63,392.48
Fraccionamiento habitacional de interés social	68,709.14
Fraccionamiento habitacional de interés medio	74,032.28
Fraccionamiento habitacional residencial medio	84,228.56
Fraccionamiento habitacional residencial alto	84,228.56

Como se puede observar con los anteriores ejemplos, el Cabildo de Trancoso, tomo en cuenta esas y otras Leyes de Ingresos Municipales de Zacatecas y del país, para tomar en cuenta las tarifas tanto en telecomunicaciones como en hélices de energía eólica, que si bien, aun en el municipio no se cuentan con las Últimas señaladas, queremos estar totalmente preparados cuando se presente el caso de que alguna empresa privada que pretenda construir e invertir en un parque eólico, y que no nos tomen desprevenidos como fue en los casos de los municipios de Zacatecas, Guadalupe, Genaro Codina, Villa de Cos y Mazapil en donde se construyeron parques eólicos cuando en las Leyes de Ingresos no se tenían en cuenta dichos conceptos.

SEGUNDO.- En el caso de las antenas o torres verticales, se están ajustando cobros fijos de acuerdo a la altura de cada estructura tal y como en los Municipios de Juárez Chihuahua y Acapulco en el Estado de Guerrero, que si bien sus costos son menores en comparación a los propuestos en nuestra Ley de Ingresos, tenemos en tomar en cuenta que los ingresos anuales proyectados por estos municipios son mucho mayores, ya que son territorios que poblacionalmente tienen millones de personas y por tanto la inversión en infraestructura es mucho mayor en comparación con nuestro Municipio que poblacionalmente es de los más pequeños del Estado.

Otro factor importante a considerar es que esos Municipios manejan un plan de zonificación urbana que les permite a las empresas instalar estructuras no mayores a los 35 metros de altura, que comparadas con las 7 estructuras que actualmente se encuentran en el Municipio de Trancoso, tenemos que existen

antenas que superan los 50 metros, razón por la cual se están considerando tarifas de hasta 1750 UMAS.

TERCERO.- Es importante hacerles ver a los integrantes de esta Comisión, que el hecho de ser un Municipio por así decirlo "pequeño", no implica que seamos menos importantes que Monterrey, Mérida, Pachuca o Acapulco, ya que para las empresas de telecomunicaciones y energías renovables les cuesta el mismo valor de obra realizar una instalación de antenas o parque eólicos en Trancoso, que en Zacatecas, Fresnillo, Guadalajara o Chilpancingo; lo que quiero decir con esto, es que los costos de los materiales estructurales y tecnológicos implementados siempre van a ser los mismos, solo con diferencia en los costos de mano de obra que ya implican un costo diferente de acuerdo al lugar donde se realicen los trabajos de construcción y por tanto, las tarifas por pagos de derechos para nada deben ser diferentes y desiguales a las que pagan en otros ciudades, por que cabe decir que, además de esto, dichas empresas cuando rentan un terreno para realizar sus instalaciones pagan al propietario del inmueble de 4 a 6 mil pesos mensuales de renta y ellos a su vez generan mensualmente millones de pesos, por lo que no encontramos una lógica coherente por la que no puedan realizar pagos justos al Ayuntamiento.

Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior y teniendo en cuenta otros factores esenciales que por simple lógica nos hacen realizarnos cuestionamientos como el hecho de que parece injusto que un señor que pone una tienda de abarrotes o una frutería tenga que pagar contribuciones al Municipio y empresas que generan Millones de Dólares y que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores y en la Bolsa de Estados Unidos no quieran pagar un simple permiso de construcción o protección civil, que además es su obligación pagarlo, nos hacen tomar la decisión unánime de añadir contribuciones para estas empresas y aumentar las ya existentes como los derechos por instalación de canalizaciones por metro lineal, subestaciones y postes.

FACTOR URBANO

Dentro de este factor es preponderante señalar que la actual Ley de ingresos, así como casi todas las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Zacatecas, resaltan que los cobros que deberán ser pagados por las empresas dedicadas a los servicios como parte del resarcimiento del negativo impacto ambiental que causan al medio ambiente, pero además de eso, muchas trabajos

son realizados sin tomar en cuenta los planes de zonificación urbano del Municipio o los mismos lineamientos para construcción emitidos por la Dirección de Obras Públicas, por lo que de manera insistente he señalado que debemos cubrir las lagunas jurídicas que existen en nuestras leyes y reglamentos para que existe un orden que perdure a lo largo del tiempo y en base a esto las próximas administraciones no concurran en los problemas que actualmente enfrentamos y de los cuales deseamos a sentar un precedente.

FACTOR SOCIAL

Resulta importante resaltar que los cambios y modificaciones sugeridas a la Ley de Ingresos del 2023, servirán en gran medida para que el Municipio pueda echar mano de sus propias herramientas para generar recursos propios que sirvan para cubrir necesidades como nóminas, mejorar servicios que presta el ayuntamiento como ambulancias, seguridad pública, luminarias, construcción de espacios deportivos y mejoramiento de plazas públicas.

Al mencionar dichas necesidades, no podemos pasar por alto el hecho de que todos los Municipios de nuestro Estado, han tenido menoscabos es sus finanzas públicas, debido a los recortes presupuestales para los Estados y Municipios, pero tal circunstancia no debe ser un impedimento para que los Ayuntamientos no trabajen en pro de sus Municipios y de la población para generar recursos propios y echar andar proyectos que se requieren todo el tiempo y por tal motivo solicito a los integrantes de esta H. Comisión, les pido atentamente que tomen en cuenta todo lo expuesto y fundado en el presente ocurso para que se generen los cambios que necesita Trancoso.

Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

Ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de

Ley de ingresos de la federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

se deben conocer los montos estimados para atender las necesidades del sector público, estimar lo que se debe desde el inicio de una estabilidad fiscal para que no se alteren las otras variables y se cuente con un balance presupuestario lo menos deficitario posible, identificar los ingresos y gastos esperados, con su respectivo costo financiero para llegar al resultado de superávit, sustentabilidad de las finanzas públicas municipales, no financiar más deuda que genere inestabilidad y obligue a recortes presupuestales del gasto municipal.

La presente iniciativa de Leyes de Ingresos se elaboró conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2023 y 2024 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Formatos 7-A Proyecciones de Ingresos y Formato 7-C Resultados de Ingresos

7-A Proyecciones de Ingresos

MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**		
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 36,836,244.52**	**$ 38,206,552.82**
A. Impuestos	2,261,272.92	2,345,392.27

B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	2,536,989.60	2,631,365.61
E. Productos	10,000.00	10,372.00
F. Aprovechamientos	191,000.00	198,105.20
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	31,836,982.00	33,021,317.73
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 31,826,772.97**	**$ 33,021,317.73**
A. Aportaciones	31,826,772.97	33,021,317.73
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 5,000,000.00**	**$ 5,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5,000,000.00	5,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 73,663,017.49**	**$ 76,227,870.55**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

7-C Resultados de Ingresos

MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**		
Concepto	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$29,684,267.99**	**$ 36,836,244.52**
A. Impuestos	821,411.30	2,261,272.92
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	812,815.90	2,536,989.60
E. Productos	3,548.79	10,000.00
F. Aprovechamientos	93,923.00	191,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	27,952,569.00	31,836,982.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
		$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$30,424,945.00**	**$ 31,826,772.97**
A. Aportaciones	30,424,945.00	31,826,772.97

B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
		$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 3,000,000.00**	**$ 5,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	3,000,000.00	5,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$63,109,212.99**	**$ 73,663,017.49**
Datos Informativos		$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta

PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022 la Hacienda Pública del Municipio de Trancoso, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de **2023,** se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$73,663,017.49, (SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DIECISIETE PESOS 49/100), M.N),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Trancoso, Zacatecas.

Municipio de Trancoso, Zacatecas.

Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023

RUBRO / TIPO / CLASE / CONCEPTO — Plan de Cuentas

CUENTAS DE RESULTADOS

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
4000	**INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**	**73,663,017.49**
4100	**INGRESOS DE GESTIÓN**	**4,999,262.52**
4110	**IMPUESTOS**	**2,261,272.92**
4112	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**2,040,972.92**
4112-01	PREDIAL	2,040,972.92
4112-01-0001	PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	440,972.92

4112-01-0002	PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	850,000.00
4112-01-0003	PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL	150,000.00
4112-01-0004	PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	600,000.00
4113	**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**50,000.00**
4113-01	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	50,000.00
4113-01-0001	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	50,000.00
4117	**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**170,300.00**
4117-01	ACTUALIZACIONES	45,000.00
4117-02	RECARGOS	125,300.00
4140	**DERECHOS**	**2,536,989.60**
4141	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**704,703.00**
4141-01	PLAZAS Y MERCADOS	79,703.00
4141-01-0001	USO DE SUELO	79,703.00
4141-04	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	25,000.00
4141-04-0001	USO DE CORRAL GANADO MAYOR	15,000.00
4141-04-0003	USO DE CORRAL PORCINO	10,000.00
4141-05	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	600,000.00
4141-05-0005	SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES	600,000.00
4143	**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**1,765,486.60**
4143-01	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	146,228.00
4143-01-0001	MATANZA GANADO MAYOR	85,722.00
4143-01-0002	MATANZA OVICAPRINO	9,900.00
4143-01-0003	MATANZA PORCINO	25,606.00
4143-01-0006	TRANSPORTACION DE CARNE	15,000.00
4143-01-0007	USO DE BÁSCULA	10,000.00
4143-02	REGISTRO CIVIL	480,304.00
4143-02-0002	ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCIÓN	26,000.00

4143-02-0004	INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	3,500.00
4143-02-0005	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO	278,854.00
4143-02-0006	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCION	35,000.00
4143-02-0007	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO	9,600.00
4143-02-0008	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO	11,000.00
4143-02-0009	SOLICITUD DE MATRIMONIO	6,500.00
4143-02-0010	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EDIFICIO	36,020.00
4143-02-0011	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO	52,300.00
4143-02-0012	ANOTACIÓN MARGINAL	1,000.00
4143-02-0013	CONSTANCIA DE NO REGISTRO	1,000.00
4143-02-0016	EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES	10,000.00
4143-02-0017	SOLICITUD DE DIVORCIO	9,530.00
4143-03	PANTEONES	182,000.00
4143-03-0001	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	9,600.00
4143-03-0002	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	6,800.00
4143-03-0003	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	125,600.00
4143-03-0004	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	25,000.00
4143-03-0005	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	15,000.00
4143-04	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	141,600.00
4143-04-0001	CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS	12,500.00
4143-04-0002	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	54,600.00
4143-04-0004	CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	48,000.00
4143-04-0005	CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES	15,000.00
4143-04-0007	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN CIVIL	2,600.00
4143-04-0012	CERTIFICACION DE PLANOS	8,900.00
4143-05	SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	26,500.00
4143-05-0001	SERVICIO DE ASEO PUBLICO (SAP)	

		26,500.00
4143-07	SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	26,500.00
4143-07-0001	LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO	2,500.00
4143-07-0002	ELABORACIÓN DE PLANOS	10,500.00
4143-07-0008	EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL	13,500.00
4143-08	DESARROLLO URBANO	7,500.00
4143-08-0003	FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION	7,500.00
4143-09	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	35,000.00
4143-09-0001	PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN	35,000.00
4143-10	BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	458,771.80
4143-10-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	443,771.80
4143-10-0006	PERMISO EVENTUAL	15,000.00
4143-12	BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	141,011.00
4143-12-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	134,511.00
4143-12-0006	PERMISO EVENTUAL	6,500.00
4143-13	PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	111,571.80
4143-13-0001	INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	3,200.00
4143-13-0002	RENOVACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	108,371.80
4143-14	PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	6,000.00
4143-14-0001	INSCIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	2,500.00
4143-14-0002	RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	3,500.00
4143-15	PROTECCIÓN CIVIL	2,500.00
4143-15-0001	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	2,500.00
4149	**OTROS DERECHOS**	**66,800.00**
4149-01	PERMISOS PARA FESTEJOS	47,300.00
4149-03	FIERRO DE HERRAR	3,000.00
4149-04	RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	10,500.00
4149-06	SEÑAL DE SANGRE	1,500.00

4149-07	ANUNCIOS Y PROPAGANDA	4,500.00
4149-07-0001	ANUNCIOS BARDAS Y FACHADAS	3,000.00
4149-07-0003	ANUNCIOS FIJOS	1,500.00
4150	**PRODUCTOS**	**10,000.00**
4151	**PRODUCTOS**	**10,000.00**
4151-01	ARRENDAMIENTO	10,000.00
4151-01-0002	ARRENDAMIENTO DE BIENES IMUEBLES	10,000.00
4160	**APROVECHAMIENTOS**	**191,000.00**
4162	**MULTAS**	**191,000.00**
4162-01	INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	150,000.00
4162-02	POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES	8,000.00
4162-03	MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES	33,000.00
4200	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**63,663,754.97**
4210	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**63,663,754.97**
4211	PARTICIPACIONES	31,836,982.00
4211-01	FONDO ÚNICO	31,836,982.00
4211-01-0001	FONDO GENERAL	31,836,982.00
4212	APORTACIONES	31,826,772.97
4212-01	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	16,774,668.97
4212-01-0001	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	16,774,668.97
4212-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMINETO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	15,052,104.00
4212-02-0001	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMINETO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	15,052,104.00
0	**Ingresos derivados de Financiamientos**	**5,000,000.00**

01-9999	**Endeudaminto Interno**	**5,000,000.00**
01-9999-3	GOBIERNO DEL ESTADO	5,000,000.00
01-9999-3-1	SEFIN	5,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago,

entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a uno, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el 138 de del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. Son autoridades fiscales en el municipio de Trancoso, Zacatecas las siguientes:

El Presidente Municipal;

Síndico Municipal, y

Director de Tesorería y Finanzas.

Artículo 19. La administración y la recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Director de Tesorería y Finanzas.

Artículo 20. La Dirección de Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 21. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 22. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de

un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 23. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales para el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 24. Los juegos permitidos se causarán de la siguiente manera:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Video juegos.....	**1.0000**
Montables.....	**1.0000**
Futbolitos.....	**0.8214**
Inflables, brincolines.....	**0.8214**
Rockolas.....	**1.0000**
Juegos mecánicos.....	**1.0000**
Básculas.....	**0.8214**

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, así como la instalación de futbolitos, trampolines y brincolines, el cobro será de **3.0000** veces la Unidad de medida y Actualización, diaria, por cada aparato instalado, por evento; siempre y cuando éste no exceda de 5 días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro adicional de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, por cada aparato.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 25. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, pelea de gallos, carrera de caballos, arrancones de vehículos motorizados, eventos deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 26. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, más en su caso el ingreso por reservados de mesa.

Artículo 28. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **10%**.

Artículo 29. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 30. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación o conclusión de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 32. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 33. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 34. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo **25**, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 35. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 36. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 37. Son sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 38. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 39. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 40. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 41. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 42. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43. Es base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 44. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
.....	**0.0008**
.....	**0.0013**
.....	**0.0028**
.....	**0.0071**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0100**
Tipo B.....	**0.0051**
Tipo C.....	**0.0033**
Tipo D.....	**0.0022**

Productos:

Tipo A.....	**0.0131**
Tipo B.....	**0.0100**
Tipo C.....	**0.0067**
Tipo D.....	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7595**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea... **0.5564**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.76%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 45. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **30%** sobre el entero que resulte a su cargo, si pagan en el mes de febrero se les bonificará el **20%** sobre el entero que resulte a su cargo y si pagan en el mes de marzo la bonificación será del **15%** sobre el entero que resulte a su

cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022, siempre y cuando acrediten su situación de vulnerabilidad. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **40%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 47. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 48. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 49. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad aplicable; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Dirección de Tesorería y Finanzas.

Artículo 50. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Puestos fijos.....	**1.6331**
Puestos semifijos.....	**3.1432**
Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	**0.2355**
Tianguistas en puestos semifijos, con medida de 3 metros, por un día a la semana, **0.2596**, más por cada metro adicional.....	**0.0489**
Los comerciantes foráneos en vehículos, por más de dos días a la semana pagarán una cuota mensual	**5.5831**

Artículo 51. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 52. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.7481** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 53. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor.....	**0.2730**
Ovicaprino.....	**0.1949**
Porcino.....	**0.1949**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 54. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Trancoso, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Lo pagarán las personas físicas o morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio

telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.1285**
Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0219**
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza...	**5.7475**
Caseta telefónica, por pieza.....	**6.0348**

V. Subestaciones eléctricas, por metro cuadrado de construcción..... **13.5000**

VI. Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones Radiodifusión o similares hasta 15 metros de altura.....
1,500.0000

VII. Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones Radiodifusión o similares hasta 30 metros de altura.....
1,750.0000

VIII. Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, Radiodifusión o similares que rebasen los 30 metros de altura por cada 5 metros.....
100.0000

IX. Hélices de energía eólica por metro lineal de altura.....
150.0000

SUBESTACIONES, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por resarcimiento del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas. Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 55. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, conforme a la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
Vacuno.....	**3.9942**
Ovicaprino.....	**1.3752**
Porcino.....	**1.9819**
Equino.....	**2.0471**
Asnal.....	**2.2762**
Aves de Corral.....	**0.1076**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0059**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno.....	**0.1838**
Porcino.....	**0.1229**
Ovicaprino.....	**0.1189**
Aves de corral.....	**0.0414**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno.....	**0.8685**
Becerro.....	**0.6280**
Porcino.....	**0.5072**

Lechón.....	**0.4952**
Equino.....	**0.4350**
Ovicaprino.....	**0.5314**
Aves de corral.....	**0.0059**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**1.1574**
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.7455**
Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.3667**
Aves de corral.....	**0.0524**
Pieles de ovicaprino.....	**0.2947**
Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0407**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....	**3.1572**
Ganado menor.....	**2.0357**

Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando no exhiban el sello del rastro de origen, de la siguiente manera:

Vacuno.....	**1.8610**
Porcino.....	**0.6203**
Ovicaprino.....	**0.9925**

Sección Tercera
Registro Civil

Artículo 56. Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se otorgará un 50% de descuento en la expedición de copias certificadas de actas de nacimiento a personas con discapacidad, adultos mayores y madres solteras.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo.

Expedición de copias certificadas del Registro Civil.. **1.2427**

Solicitud de matrimonio..... **1.1835**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **10.1905**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **16.1757**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.2427**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.5000**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.6853**

Expedición de copias certificadas..... **0.9468**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 57. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

Solicitud o registro de divorcio..... **3.0000**

Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**

Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**

Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**

Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 58. Los derechos por pago de servicio de panteones, se causarán de la siguiente manera:

Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**4.0480**
Con gaveta para menores hasta de 12 años...	**7.2220**
Sin gaveta para adultos.....	**9.4585**
Con gaveta para adultos.....	**16.5700**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	**3.0361**
Para adultos.....	**8.0555**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 59. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

	UMA diaria
Identificación personal.....	**1.6925**
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**1.2634**
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.6513**
De documentos de archivos municipales.....	**1.2693**
Constancia de inscripción o de domicilio.....	**0.5936**
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, o de residencia.....	**2.0518**
Carta de recomendación.....	**1.3627**
Certificación de documentos varios.....	**2.8344**
Certificación de actas de deslinde de predios.....	**2. 8344**
Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	**2.3380**
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
Predios urbanos.....	**2.0196**
Predios rústicos.....	**2.4044**
Certificación de clave catastral.....	**2.2125**
Certificación de señal de sangre.....	**1.0746**
Certificación de firmas por el juez comunitario en los contratos de Usufructo y prestación de servicios.....	**4.9977**
Constancia de concubinato.....	**1.3048**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o

documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 60. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **5.1528** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 61. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona IV, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar por depósito de residuos sólidos Urbanos las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

	UMA diaria
De 50 a 150 Kg.....	**1.0000**
De 151 a 500 Kg.....	**3.0000**
De 501 a 750 Kg.....	**5.0000**
De 751 a 1000 Kg.....	**7.0000**
Tonelada adicional.....	**7.5000**

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 62. En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Trancoso, Zacatecas;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía Convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto

con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía Convenida

Si la Empresa de Energía Convenida no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2.....	**4.8012**
De 201 a 400 m^2.....	**5.6343**
De 401 a 600 m^2.....	**6.7902**
De 601 a 1000 m^2.....	**8.1334**

Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará... **0.0034**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:ç

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	**5.8053**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**11.5967**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**16.2302**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**27.6674**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**44.2595**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**55.3608**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**66.4356**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**76.9076**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**85.1466**

De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.0725**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	**11.3911**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**16.3314**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**42.1160**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**44.2066**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**66.3444**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**86.1513**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**109.2641**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**132.3375**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**154.0750**

De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.2294**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has.....	**31.0982**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**46.5799**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**61.9549**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**108.0553**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**138.7175**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**173.3700**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**200.8202**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**231.5171**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**262.0863**

De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.2154**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **11.7042**

Avalúo cuyo monto sea de:

Hasta $ 1,000.00.....	**2.6882**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00.....	**3.4506**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00.....	**3.6246**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00.....	**6.1830**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00.....	**9.2592**
De $ 11,000.00 a $ 14,000.00.....	**9.7646**

Por cada $ 1,000.01 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **2.0725**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.8668**

Autorización de alineamientos..... **2.2047**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.1445**

Autorización de divisiones y fusiones de predios.... **1.3648**

Expedición de carta de alineamiento..... **2.0068**

Expedición de número oficial..... **1.9523**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 64. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales por m^2.....	**0.0380**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0533**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2.....	**0.0210**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0096**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0128**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0210**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0074**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0095**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m^2..... **0.0361**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.. **0.0430**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0430**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1439**

Industrial, por m^2..... **0.0306**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.0970**
Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **10.3665**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.3199**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.4093**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.3080**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 65. La expedición de licencia de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.7114** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.0231** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de..... **0.6272** a **4.2273**;

Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **5.0934**

Movimientos de materiales y/o escombro, **5.0693**; más pago mensual, según la zona, de..... **0.6024** a **4.1904**;

Prórroga de licencia por mes..... **5.9966**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **0.8584**
De cantera..... **1.7102**
De granito..... **2.6889**
De otro material, no específico..... **4.2406**
Capillas..... **49.2733**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal... **0.1115**

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Hasta 50m2.....3.0000

De 50.01m2 a 100m2.....6.0000

De 100.01m2 a 200 m2.....12.0000

De 200.01 m2 en adelante...24.0000

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará 3.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 66. Por la regularización de licencias de construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 67. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 69. Los ingresos derivados de la inscripción y expedición de licencia para comercio ambulante y tianguistas, a razón de **1.7472** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 70. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, estarán obligadas a empadronarse en el registro de contribuyentes del Municipio.

Artículo 71. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los otros ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada ejercicio fiscal. De igual manera, están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de

actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 72. Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios, para lo cual definirán el giro de los mismos en función de la siguiente tabla:

UMA diaria

	Giro	**De:**	**A:**
	Abarrotes	**1.6886**	**5.3596**
	Aluminio, tubería y aceros	**5.3596**	**7.9120**
	Afiladores	**0.4566**	**1.3048**
	Agencia Turística	**2.6098**	**4.0517**
	Agencia de Telefonía Celular	**1.9573**	**2.8941**
	Alimentos para ganado y/o aves	**1.9573**	**2.4311**
	Agroquímicos e insecticidas	**2.8074**	**7.9120**
	Artesanías	**2.8074**	**7.9120**
	Artículos de piel	**2.8074**	**7.9120**
	Artículos de limpieza	**1.5312**	**6.6360**
	Artículos para Fiestas	**2.3487**	**4.2842**
	Autolavado	**1.4071**	**5.3596**
	Billar	**1.4071**	**5.3596**
	Cafeterías	**5.3596**	**10.4642**
	Cantinas y bares	**5.3596**	**10.4642**
	Carnicerías y Cremerías	**5.3596**	**9.1881**

	Giro	De:	A:
	Carpinterías	**1.4071**	**6.6360**
	Centro de rehabilitación de Adicciones	**21.7977**	**22.0500**
	Comercialización de productos agrícolas	**1.5312**	**6.6347**
	Compra y venta de aparatos eléctricos	**1.4071**	**9.1881**
	Consultorios médico y dental	**5.3596**	**10.4642**
	Depósitos de cerveza	**5.3596**	**11.7403**
	Deshidratadora	**6.6360**	**9.1881**
	Discoteque	**11.0250**	**15.8760**
	Distribución y expendio de pan	**5.3596**	**9.1881**
	Distribuidores automotrices	**5.3596**	**10.4642**
	Dulcerías	**5.3626**	**10.4642**
	Equipos para novias	**2.8074**	**9.1881**
	Espacios deportivos	**2.8074**	**11.3802**
	Estéticas y peluquerías	**2.6737**	**9.1881**
	Estudio Fotográfico	**3.1969**	**4.2833**
	Expendio y venta de carne de cerdo	**6.6360**	**10.4642**
	Fabricación y venta de block	**5.3596**	**9.1881**
	Farmacias	**2.8074**	**10.4642**
	Ferretería y Pinturas	**6.6360**	**9.1881**
	Florerías	**2.8074**	**6.6360**
	Fruterías	**2.8074**	**10.4642**
	Fondas	**1.9573**	**3.2621**
	Forrajes	**2.8074**	**10.4642**

	Giro	De:	A:
	Funerarias	**2.8074**	**7.9120**
	Gaseras	**7.9120**	**14.2927**
	Gasolineras	**16.5375**	**25.6527**
	Guarderías	**4.4100**	**6.6150**
	Herrerías	**5.3596**	**10.4642**
	Hoteles y/o Moteles	**6.6360**	**10.4642**
	Imprentas	**2.5836**	**5.0936**
	Industrias	**8.4695**	**38.8500**
	Instituciones Educativas privadas	**4.2408**	**6.9458**
	Invernaderos	**4.8366**	**7.4127**
	Juegos electrónicos que se accionen con monedas o fichas	**2.8074**	**7.9120**
	Jugueterías	**2.8707**	**5.1051**
	Laboratorios	**2.8707**	**5.1051**
	Ladrilleras	**2.8074**	**5.3596**
	Madererías	**5.3596**	**7.1769**
	Materiales eléctricos	**6.6360**	**9.1881**
	Materiales para construcción	**6.6360**	**10.4642**
	Mercerías	**1.4635**	**6.9014**
	Mueblerías	**6.9014**	**10.8828**
	Molinos	**2.9196**	**6.9014**
	Neverías y/o Peleterías	**5.7969**	**8.5575**
	Ópticas	**2.4792**	**3.2491**
	Panaderías	**3.2231**	**5.8433**

	Giro	De:	A:
	Papelerías y fotocopiado	**5.7969**	**7.1773**
	Pastelerías y/o Repostería	**3.7485**	**5.9535**
	Peluquería	**1.5064**	**3.8288**
	Pensión	**6.5244**	**11.0389**
	Pollerías	**2.3731**	**4.7463**
	Purificadora de agua	**6.3036**	**8.5086**
	Medios de Comunicación	**9.7865**	**19.5733**
	Recicladora	**10.4390**	**33.6469**
	Refaccionarias	**6.9014**	**9.5557**
	Renta de equipo de computo	**5.7969**	**7.1773**
	Renta de Transporte	**4.1344**	**8.2688**
	Renta de vídeos	**5.5740**	**8.2284**
	Renta de mobiliario y equipo	**2.9197**	**6.9014**
	Reparación de Calzado	**1.6538**	**3.3075**
	Restaurantes y venta de comida	**5.5740**	**9.5557**
	Salones para eventos	**21.0000**	**31.5000**
	Servicio de grúas	**6.0638**	
	Taller de Soldadura	**3.3075**	**6.6150**
	Televisión por cable y/o satelital	**3.1906**	**6.3814**
	Tienda de autoservicio	**27.0477**	
	Tienda de manualidades	**2.9197**	**6.9014**
	Tienda de Regalos	**3.5784**	**7.3705**
	Venta de ropa nueva	**2.9197**	**6.9014**

	Giro	De:	A:
	Venta de ropa usada	**1.5925**	**2.9197**
	Vinos y Licores	**5.7433**	**11.4865**
	Tortillerías	**2.9197**	**6.9014**
	Vidrierías	**4.2468**	**9.5557**
	Vulcanizadoras	**2.2835**	**4.5671**
	Zapaterías	**5.7969**	**7.1773**

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Autoridad Municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **38.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Segunda
Protección Civil

Artículo 73. El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

UMA diaria

Visitas de inspección y verificación a centros de comercio con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **2.9589**

Visto bueno de programa interno de Protección Civil..... **22.4878**

Capacitación de brigadas internas de Protección Civil por Persona..... **2.0712**

Dictamen de Protección Civil para pirotecnia..... **5.6811**

Traslado de pacientes no urgentes..... **2.7222**

Traslado de pacientes a más de 100km..... **5.3260**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 74. Los ingresos por concepto de permisos para:

	UMA diaria
Celebración de baile en la vía pública.....	**6.9168**
Celebración de baile en salones destinados a eventos públicos.....	**6.4523**
Permiso para rodeo.....	**17.7535**
Permiso para charreadas	**7.7536**
Permiso para kermes	**2.9589**

Además, se cobrarán **2.8552** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria como aportación para el pago de consumo de energía eléctrica, en los eventos que se realicen en la vía pública y en los salones que no cuenten con energía.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 75. El pago de derechos por el registro y refrendo de fierro de herrar, así como la certificación de señal de sangre, se causan a razón de lo siguiente:

	UMA diaria
Por registro.....	**6.2034**
Por refrendo.....	**1.0965**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 76. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2023, los siguientes derechos:

UMA diaria

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **13.5107**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.4035**

Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **9.4156**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0252**

Para otros productos y servicios..... **7.4292**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8405**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.0661**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.0920**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1375**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4559**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 77. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 78. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 79. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 80. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:	
Por cabeza de ganado mayor.....	**1.1937**
Por cabeza de ganado menor.....	**1.0144**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.7375**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 81. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**7.2089**
Falta de refrendo de licencia.....	**4.6485**
No tener a la vista la licencia.....	**1.4946**

Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **9.0061**

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **14.6640**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **28.7456**
Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **21.4053**

Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.9152**

Falta de revista sanitaria periódica..... **4.4800**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.7088**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **23.6096**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.8428**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.7820**
a..... **13.5216**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **17.4807**

Matanza clandestina de ganado..... **11.7751**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **8.4405**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,

De..... **30.1094**
a..... **66.9448**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.3014**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.2856**
a..... **13.7620**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **15.6024**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **67.0893**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.4903**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.6749**

No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 61 de esta Ley..... **1.5548**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.3571**
a..... **13.8704**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.1571**
a..... **23.7280**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **22.5976**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.6842**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.4781**

Orinar o defecar en la vía pública..... **6.8158**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.2458**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **3.8358**
Ovicaprino..... **2.2642**
Porcino..... **2.0680**

Artículo 82. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se

estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 83. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 84. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable y Servicios

Artículo 85. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje,

alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 86. El municipio de Trancoso, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirán los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 87. El municipio de Trancoso, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirán los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 88. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Trancoso, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

4.50

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio Trinidad García de la Cadena, para dar cumplimiento de sus fines, objetivos, así como para la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados constitucionalmente sean de manera regular, general, ininterrumpida, oportuna y eficiente, precisan contar con recursos financieros provenientes de las contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, por conducto del tesorero municipal integrante de la administración pública, y a su vez de conformidad con la fracción V del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas presenta la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio Trinidad García de la Cadena para el ejercicio fiscal 2023.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, misma que entró en vigor el 03 diciembre de 2016, ordenamiento que, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que las iniciativas de leyes de ingresos que se presenten para el ejercicio fiscal 2023, deben contener información, que nos permitimos describir a continuación:

I. Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que represento, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Su implementación permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilite un adecuado registro y presentación de

Las operaciones, que facilita la interrelación con las cuentas patrimoniales.

La adecuada clasificación de los recursos es de suma importancia, pues permite analizar la generación, distribución y redistribución del recurso, por lo cual consideramos que la iniciativa de mérito cumple con el presente requisito.

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 y los programas derivados de los mismos. La presente iniciativa está elaborada en función del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024, tomando como referencia sus ejes.

Honradez y honestidad.
No al gobierno rico con pueblo pobre.
III. Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie.

Economía para el bienestar.
El mercado no sustituye al Estado.
Por el bien de todos, primero los pobres.
No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera.
No puede haber paz sin justicia.

En el Plan Municipal de Desarrollo se establecen los propósitos, estrategias y metas para el desarrollo del municipio y se establecen las principales políticas y líneas de acción que el gobierno municipal debe tomar en cuenta para elaborar sus programas operativos anuales.

Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.

Por supuesto, el principal objetivo del Ayuntamiento que encabezamos, es satisfacer a cabalidad las necesidades de la población, sobre todo, las contenidas en el artículo 115 fracción III de la Constitución Federal que a la letra dice:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
b) Alumbrado público;
c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
d) Mercados y centrales de abasto;
e) Panteones;
f) Rastro;
g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera."

Brindar a la población los servicios públicos de manera general, uniforme, continua, regular y sin propósito de lucro, con el único fin de satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, sería una situación plenitud, sin embargo, sabemos que tenemos limitaciones, sobre todo financieras, pues estamos aún lejos de la cultura del pago de obligaciones fiscales.

Sin embargo, tenemos la alta responsabilidad de tener metas a corto, mediano y largo plazo para cumplir las estrategias planteadas en nuestro Plan Municipal de Desarrollo. En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
Incremento en el suministro de agua potable.
Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
Adecuadas instalaciones de infraestructura de salud pública.

Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
Conservar en buen estado los caminos rurales.

IV. Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

Los Criterios Generales de Política Económica que son elaborados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este documento se establece la estrategia y los objetivos macroeconómicos del Ejecutivo Federal para el 2023, se lleva a cabo un análisis y pronóstico del entorno económico global, del crecimiento del PIB nacional con un estimado de hasta un 3.5 % en el siguiente ejercicio, del mercado laboral el cierre de empresas , la inflación de un 4.8% en el siguiente año, los precios del petróleo 68.7 dpb para el 2023 y una variable en el tipo de cambio con un cierre de este año de 20.60 y un estimado para el siguiente año de 20.80, entre otras variables que pueden afectar las previsiones del gobierno en materia de finanzas públicas.

Virtud a lo anterior, la iniciativa de mérito es congruente con la premisa de la fracción IV del multicitado artículo 199, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2023, siendo congruentes puesto que se basan en la recaudación real de los ingresos municipales, mismos que son cuantificados con las fórmulas de la Ley de Coordinación Fiscal que asigna las participaciones y aportaciones federales.

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica:

Nuestro municipio tiene una población de 3362 habitantes aproximadamente, según el censo 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, situación por la cual presentamos la información de las fracciones V y VII cuantificadas únicamente a un año.

Los Criterios Generales de Política Económica que son elaborados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del registro del ingreso real de los ejercicios 2021 al 2022.

A continuación, se presenta las proyecciones para el ejercicio fiscal 2023 y 2024, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacienda del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

MUNICIPIO DE __TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA__, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 15,548,225.00**	**$ 16,425,648.00**	**$ -**	**$**
A. Impuestos	2,010,015.00	2,110,516.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00		
D. Derechos	2,000,319.00	2,200,350.00		
E. Productos	14.00	14.00		
F. Aprovechamientos	2,652.00	2,785.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	33.00	33.00		
H. Participaciones	11,535,171.00	12,111,929.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00		
J. Transferencia y Asignaciones	4.00	4.00		
K. Convenios	10.00	10.00		

L. Otros Ingresos de Libre Disposición	4.00	4.00		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 5,838,485.00**	**$ 6,130,409.00**	**$**	**$ -**
A. Aportaciones	5,838,476.00	6,130,400.00		
B. Convenios	6.00	6.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	2.00	2.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 6.00**	**$ 6.00**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	6.00		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 21,386,716.00**	**$ 22,556,063.00**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

En relación con este tema, nos es grato informarles que nuestro ente municipal no se ve en la necesidad de prever deuda contingente, sin embargo no somos ajenos a que alguno de los riesgos relevantes de las finanzas públicas nos afecten en nuestros ingresos, tales como:

Disminución de las trasferencias federales: Baja recaudación federal participable, Disminución de los coeficientes de participación así como no poder acceder en tiempo y forma a las transferencias bajo el esquema de riesgos de operación.

Otro tema que implica un riesgo, es la disminución en la recaudación de los impuestos, es por ello que en aras de que el ciudadano siga cumpliendo con sus obligaciones fiscales, optamos por aumentar un cinco por ciento las tasas y tarifas de las contribuciones y lo correspondiente con la actualización de la Unidad de Medida y Actualización.

VII. Estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores.

Con relación a la obligación contenida en la fracción octava, hacemos de su superior conocimiento que nuestro Municipio no cuenta con pasivos laborales registrados, toda vez que, los servidores públicos que integran la administración municipal, se encuentran con la relación laboral de confianza, por lo que al concluir el periodo constitucional de gobierno, todos y cada uno de los trabajadores concluyen su relación laboral con el municipio, establecida ésta en función del tiempo determinado.

Virtud a lo anterior, Trinidad García de la Cadena no cuenta con pasivos de carácter laboral, ni tiene la necesidad de realizar estudios actuariales de pensiones, toda vez que estas obligaciones laborales no existen.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el municipio de Trinidad García de la Cadena, consideramos que la presente iniciativa se encuentra completa de acuerdo a las exigencias en materia de disciplina financiera.

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados sufrirán 10% de aumento como lo es el Impuesto Predial y el Servicio de Agua Potable, excepto el de panteones que será de un 30%.

Respecto a los Servicios Sobre Bienes Inmuebles, éste sufrirá un Incremento únicamente del 10%.

Es decir, el presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena para el ejercicio Fiscal 2023, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo.

Resultados de Ingresos

7C

Concepto	Año 2021	Año 2022	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ 14,235,855.00**	**$ 15,548,217.00**
A. Impuestos		1,841,683.00	2,010,015.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-
C. Contribuciones de Mejoras		2.00	2.00
D. Derechos		1,796,174.00	2,000,319.00
E. Productos		14.00	14.00
F. Aprovechamientos		2,050.00	2,652.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		33.00	33.00
H. Participaciones		10,595,889.00	11,535,171.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		1.00	1.00
J. Transferencia y Asignaciones		3.00	5.00
K. Convenios		2.00	2.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		4.00	3.00
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$4,927,068.00**	**$5,838,493.00**
A. Aportaciones		4,927,060.00	5,838,484.00

B. Convenios		6.00	3.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		1.00	1.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		1.00	5.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ 6.00 -**	**$ 6.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		6.00	6.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ 19,162,929.00**	**$ 21,386,716.00**
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**

CONSIDERANDO SEGUNDO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que dio materia al presente Instrumento Legislativo, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XVI, 132 y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello,

fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolido a la hacienda pública de ese orden de Gobierno

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor De la Constitución deposito esta facultad en el Congreso de la Unión y las Legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda. Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente:

> *Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> *…*
>
> *IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*
>
> *…*
>
> ***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios**, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

> *Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*
>
> *I. a XII.*
>
> *…*
>
> *XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria. Será*

aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede; Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes: I. y II. … III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que este se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las base montos y Plazos que anualmente determine la Legislatura;

Los ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en Favor de persona o institución alguna respecto de dichas Contribuciones. Solo estarán exentos los bienes de dominio publico De la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios,salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a La Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, Derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejora y las

tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad Inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobara las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los Tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los Servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el Artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones Aplicables. Solo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento Solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, Debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a Informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán Ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien Estos autoricen conforme a la ley.

***Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus Leyes de ingresos** y tendrán facultades para aprobar Respectivos presupuestos de egresos con base en la Disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las Prioridades que fijen los planes de desarrollo y los Programas operativos anuales del año que corresponda, Debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta* Publica, como las relativas a las remuneraciones que por el *Desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o Responsabilidad, contengan los tabuladores de Remuneraciones previstas en sus respectivos presupuestos De egresos para sus servidores públicos.*

*En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha Resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, Derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a*

Favor de los municipios para el fortalecimiento de su economía.
Tales razonamientos son los siguientes:

> ***1.****El principio de libre administración hacendaria, consiste en la autosuficiencia económica de los municipios;*
>
> ***2****. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deberán ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
>
> ***3.*** *El principio de integridad de los recursos municipales, el cual Implica que los municipios deberán recibir los recursos de forma Puntual, efectiva y completa;*
>
> ***4****.El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas Adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad Inmobiliaria;*
>
> ***5****.El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se le aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
>
> ***6.****la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y Tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de Mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
>
> ***7.*** *La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las Leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de Contenindo económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el mas importante, el **principio de libre administración hacendaria,** consiste en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y Una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Organica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas,

Establece las bases generales de la administración pública y el Funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de Facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las Leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III.En materia de hacienda publica municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b.Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III.**Aprobabar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de De egresos los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios

CONSIDERANDO CUARTO. MARCO JURUDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACION Y APROBACION DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para cambiar el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

Las modificaciones al artículo 6º en materia de transparencia y acceseso a la información publica del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y

La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

|

Articulo 61. Además de la información prevista en las Respectivas leyes en materia financiera, fiscal y Presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades Federativas, **los municipios,** y en su caso, las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán En sus respectivas leyes de ingresos**, y presupuestos de Egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos**

con la información siguiente:

Leyes de ingresos:

Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o Extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda Pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerando o no dentro de la estructura orgánica de la administración publica correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, leyes de ingresos y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad De las finanzas públicas , el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en términos siguientes:

> **El estado velara por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo Siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de **responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus Respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetaran a las disposiciones establecidas en la Presente Ley y administraran sus recursos con base en los Principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, Economía, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo Dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las leyes de Ingresos** y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se**

deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en Objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios **Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos Anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de presupuestos de Egresos:

I.Proyecciones de finanzas públicas, considerando las Premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizaran con base en los formatos que Emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y Abarcaran un periodo de tres años en adición al ejercicio Fiscal en cuestión, las que se revisaran y, en su caso, se Adecuaran anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II: Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas Públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, Acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los Resultados de las finanzas públicas que abarquen

Un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en Cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las Características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, El monto de reservas de pensiones, así como el periodo de Suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las Fracciones I y III, respectivamente, comprenderán solo un Año para el caso de los Municipios con una población Menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el ultimo Censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios Contaran con el apoyo técnico de la secretaria de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, este Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las Finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de Programación, y presupuestación aprobación, ejercicio, contabilidad Gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios Deberán cumplir con la siguiente información:

Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la Legislación estatal aplicable con base en objetivos, Parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los Mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales De política Económica y las estimaciones de las Participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las Premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y Abarcaran un periodo de tres años en adición al ejercicio Fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de Doscientos mil habitantes, solo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas Publicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que Abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio Fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, solo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus Trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada Cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la Edad promedio, las características de las prestaciones Otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de Pensiones, asi como el periodo de suficiencia y el balance Actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las Fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, Comprenderán solo un año para el caso de los Municipios Con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contaran con el apoyo técnico de la Secretaria, Para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su Articulo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos *y los Proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios Deberán cumplir con la siguiente información:*

I.*Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera Y las normas que emita el órgano nacional en materia de Armonización contable y en la legislación estatal aplicable Con base en objetivos, parámetros cuantificables e Indicadores del desempeño;*

II.Ser congruentes con el *Plan Estatal de Desarrollo,* ***Plan Municipal de Desarrollo*** *y los programas derivados de los mismos;*

Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y Metas;

IV.Deberan ser congruentes con los Criterios Generales De política Económica *y las estimaciones de las Participaciones y transferencias federales etiquetadas que Se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación así Como en las transferencias del Estado;*

Proyecciones de finanzas públicas, considerando las Premisas empleadas en los Criterios Generales de Política

Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcaran un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, solo para un año.

VI.*Describir los riesgos relevantes para las finanzas Publicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, Acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

VII. *Acompañar los resultados de las finanzas publicas que Abarquen un periodo de los últimos años y el ejercicio Fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita El órgano nacional en materia de armonización contable. En El caso de municipios con menos de doscientos mil Habitantes, solo para un año; y*

VIII.*Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus Trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada Cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la Edad promedio, las características de las prestaciones Otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de Pensiones, asi como el periodo de suficiencia y el balance Actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil Habitantes, contaran con el apoyo técnico de la Secretaria De Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo Previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la Elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al Fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello en el Proceso de análisis y discusión de la Iniciativa de Ley presentada ante este Poder Legislativo, la Comisión Dictaminadora puso especial énfasis en que Se cumpliera con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los Ayuntamientos del Estado.

CONSIDERANDO QUINTO. CRITERIOS GENERALES DE PÓLITICA ECONOMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera e las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3, fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera e las Entidades Federativas y los Municipios, en el presente Instrumento Legislativo, se han estimado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica:

Producto Interno Bruto

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica 2023, el crecimiento del producto interno bruto (PIB) mexicano de 2,4 % al cierre de 2022 y de **3%** para 2023, lo cual se alinea a las perspectivas del Fondo Monetario Internacional (FMI) al finalizar el año en curso, aunque mejora la proyección del organismo.

2. Inflacion.

Se espera que ésta variable cierre 2022 en 5.5% y en 3.3% para 2023, lo que indica una convergencia más lenta hacia el objetivo del Banco de México derivado, principalmente, a las continuas presiones inflacionarias provenientes del entorno externo.

3.Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, Cierre en 2022 en 4.80% y promedie en año 5.41%, para 2023 se estima un promedio en la tasa de cetes a 28 días de un 8.9%.

4.Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre 2022, la paridad cambiaria se ubicará en 20.60 pesos por dólar el promedio y 20.60 para el 2023.

5.Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de Exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2022 y 2023 de 60.6 y 55.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año.

6.- Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2023 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsibles.

a) Un potencial repunte de la pandemia el surgimiento de nuevas variantes del virus, el comienzo hace días, de la quinta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2

b) El endeudamiento en las condiciones financieras internacionales.

c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.

d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.

e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.

f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros avanzadas que afectan la inversión a nivel mundial

Finalmente, entre los riesgos de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO. Esta Soberanía Popular considera pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

1. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativos y los Municipios.

2. Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos.

3. Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo del presente Ordenamiento se encuentran los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la Información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la Ley observa los distintos apartados, y sus subapartados, citados en los ordenamientos emitidos por el CONAC; Siendo son los siguientes:

Impuestos.
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
Contribuciones de Mejoras
Derechos
Productos
Aprovechamientos
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.

De igual manera se consideró el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisadas líneas arriba.

En ese tenor, el presente Ordenamiento está dotado de la estructura lógico-jurídica que permita hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las

reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones.

Además de todo lo anterior, se consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener la capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó en Materia de **Derechos,** los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable, atendiendo a las necesidades del Ayuntamiento; y hasta en un 10% en el primer semestre del año haciendo un segundo incremento similar, excepto servicios de panteones se aplicara un aumento del 30%, salvo aquellos que de manera justificada acreditaran la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo beca pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, debido a que se trata de un Ingreso y no de una contribución, se atendió a los requerimientos y necesidades que, en su caso, presento el Ayuntamiento, quedando establecido un límite de hasta 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la hacienda municipal, se ofertan a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incremento de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente, la aprobación de un incremento hasta un 10% relativo a los factores por zonas. Lo anterior con la finalidad de fortalecer la hacienda pública municipal.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrá un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los

contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del 10% del Impuesto predial a pagar, únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Soberanía Popular reitera, que el propósito fundamental de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2023 radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que este mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que estas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que perita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaran insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley, que sea proporcional y equitativo, así mismo, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa. Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTICULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación directa.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Titulo de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos, se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se le otorgaran descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al Municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima y sugiere mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

La base: será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por este, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

Tarifa: La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

Época de pago: El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que, por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitan el pago del mismo.

Así mismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así los prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, percibirá ingresos prevenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, s ubsidios y otras ayudas e ingresos d erivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$21,386,716.00 (VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTAY SEIS MIL SETECIENTOS DICISEIS PESOS 00/00 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.

Municipio de TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA_ Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	**21,386,716.00**

Ingresos y Otros Beneficios	**21,386,716.00**
Ingresos de Gestión	**4,013,035.00**
Impuestos	**2,010,015.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**4.00**
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,444,797.00**
Predial	1,414,797.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**565,209.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	565,209.00
Accesorios de Impuestos	**4.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**2.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**1.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Derechos	**2,000,319.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**16,946.00**
Plazas y Mercados	16,927.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	7.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	

	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	**1,980,658.00**
Rastros y Servicios Conexos	88,013.00
Registro Civil	167,723.00
Panteones	166,966.00
Certificaciones y Legalizaciones	123,961.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5.00
Servicio Público de Alumbrado	1.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	9.00
Desarrollo Urbano	26,207.00
Licencias de Construcción	4,377.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	3,987.00
Bebidas Alcohol Etílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	77,559.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	1,321,835.00
Accesorios de Derechos	**4.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Derechos	**2,710.00**
Permisos para festejos	**1.00**
Permisos para cierre de calle	**393.00**
Fierro de herrar	

	2,300.00
Renovación de fierro de herrar	**1.00**
Modificación de fierro de herrar	**1.00**
Señal de sangre	**1.00**
Anuncios y Propaganda	13.00
Productos	**14.00**
Productos	**13.00**
Arrendamiento	2.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	6.00
Otros Productos	2.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Aprovechamientos	**2,652.00**
Multas	**2,604.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Accesorios de Aprovechamientos	**1.00**
Otros Aprovechamientos	**46.00**
Ingresos por festividad	1.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	1.00
Medidores	1.00

Planta Purificadora-Agua	1.00	
Materiales Pétreos	1.00	
Suministro de agua PIPA	1.00	
Servicio de traslado de personas	1.00	
Construcción de gaveta	1.00	
Construcción monumento ladrillo o concreto	1.00	
Construcción monumento cantera	1.00	
Construcción monumento de granito	1.00	
Construcción monumento mat. no esp	1.00	
Gastos de Cobranza	1.00	
Centro de Control Canino	8.00	
Seguridad Pública	3.00	
DIF MUNICIPAL	19.00	
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	3.00	
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	3.00	
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	1.00	
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	6.00	
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	2.00	
Otros	4.00	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**33.00**	
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**33.00**	
Agua Potable-Venta de Bienes		

	3.00
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	1.00
Planta Purificadora-Venta de Bienes	3.00
Agua Potable-Servicios	21.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	3.00
Saneamiento-Servicios	1.00
Planta Purificadora-Servicios	1.00
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**17,373,672.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**17,373,672.00**
Participaciones	11,535,171.00
Fondo Único	11,096,250.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	12,840.00
Fondo de Estabilización Financiera	318,081.00
Impuesto sobre Nómina	108,000.00
Aportaciones	5,838,484.00
Convenios de Libre Disposición	2.00
Convenios Etiquetados	8.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**5.00**
Transferencias y Asignaciones	**3.00**
Transferencias Internas de Libre Disposición	3.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	

	2.00
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	1.00
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	1.00
Otros Ingresos y Beneficios	3.00
Ingresos Financieros	3.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	3.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**6.00**
Endeudamiento Interno	**6.00**
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este Artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos

derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el Artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al

Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este Artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior a aquel en que el que debió

realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las

relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los impuestos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10.5%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10.5%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5407** a **1.6222** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los

animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10.5%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8.4%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10.5%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8.4%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10.5%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8.4%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del

espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 80 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años

anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA Diaria
I….....	**0.00077**
II….....	**0.0014**
III……....	**0.0030**
IV…….....	**0.0072**

En el pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que le correspondan a las zonas II y III; y **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a la zona IV.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

	UMA Diaria
Tipo A……..	**0.0117**
Tipo B……..	**0.0059**
Tipo C……..	**0.0038**
Tipo D……..	**0.0025**

Productos:

Tipo A……..	**0.0154**
Tipo B……..	**0.0117**
Tipo C……..	**0.0079**
Tipo D……..	**0.0046**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea…… **0.8939**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea…. **0.6548**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.69 (un peso, sesenta y nueve centavos**), y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión

para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.54%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso, el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago deberá efectuarse en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, por los medios o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

Artículo 42. A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, en este caso credencial del INAPAM, tener 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del **20%** del impuesto predial a pagar, únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios.

Artículo 43. Las manifestaciones o avisos de particulares, Notarios Públicos y Jueces por receptoría a que se refiere este título, deberán hacerse en las formas legalmente autorizadas y con la exhibición de documentos o plazos que en las mismas se exijan.

Se prohíbe a los notarios públicos autorizar en forma definitiva escrituras en que hagan constar contratos o resoluciones judiciales o administrativas cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria mientras no les sea exhibida constancia de no adeudos del impuesto predial.

Artículo 44. Cuando en las manifestaciones o avisos no se expresen los datos o no se acompañen los documentos o plazos requeridos, la autoridad fiscal dará un plazo de quince días al contribuyente para que corrija la omisión que se contará a partir de la fecha en que el contribuyente sea notificado de requerimiento.

Si transcurrido dicho plazo, no se expresan los datos o no se exhiben los documentos o planos omitidos, no se tomarán en cuenta las manifestaciones o avisos, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

Las manifestaciones o avisos respecto de contratos de promesa de venta con reserva de dominio, de compra-venta o cualquier otro que tenga por objeto la modificación de la propiedad inmobiliaria, o resoluciones administrativas o judiciales con el mismo fin, deberán presentarse, para efectos del impuesto predial, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la celebración del contrato de la autorización de la escritura pública correspondiente de la resolución administrativa o judicial.

Artículo 45. Las autoridades y dependencias en materia de desarrollo urbano comunicarán a la Tesorería Municipal, las fechas de terminación de fraccionamientos o la fecha en que éstos se ocupen aunque no estén terminados, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se den tales supuestos.

Artículo 46. Los sujetos de este impuesto están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal sus cambios de domicilio, y en el caso de que no lo hagan, las notificaciones relacionadas con actos o proveídos en materia del impuesto predial, causarán sus efectos en el domicilio registrado.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 47. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas.

Artículo 48. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 49. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, semanalmente, derecho de uso de suelo de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Puestos fijos.....	**2.2042**
Puestos semifijo, por m^2.....	**0.0870**

Artículo 50. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1624** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 51. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4575** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 52. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor…….....…….....	**0.1437**
Ovicaprino…….....	**0.0992**
Porcino…….....	**0.0992**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 53. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

UMA diaria

Vacuno…….. **1.7139**
Ovicaprino……. **1.0371**
Porcino……. **1.0371**
Equino……. **1.0371**
Asnal……. **1.3629**
Aves de Corral……. **0.0533**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo……. **0.0035**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

Vacuno……. **0.1239**
Porcino……. **0.0847**
Ovicaprino……. **0.0787**
Aves de corral……. **0.0253**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

Vacuno……. **0.5510**
Becerro……. **0.3857**
Porcino……. **0.3823**
Lechón……. **0.3196**
Equino……. **0.2534**
Ovicaprino……. **0.3196**
Aves de corral……. **0.0035**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

Ganado vacuno, incluye vísceras……. **0.8543**
Ganado menor, incluyendo vísceras……. **0.4408**
Porcino, incluyendo vísceras……. **0.2206**
Aves de corral……. **0.0346**
Pieles de ovicaprino……. **0.1870**
Manteca o cebo, por kilo……. **0.0270**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

Ganado mayor……. **1.7495**
Ganado menor……. **0.9417**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 54. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

	UMA diaria
Expedición de copias certificadas del Registro Civil……	**0.8455**
Expedición de copias certificadas foráneas….....	**2.1573**
Solicitud de matrimonio…….....	**2.0390**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina….. **9.7116**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.5402**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9473**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

Anotación marginal……..... **0.4759**

Asentamiento de actas de defunción…..... **0.6054**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 55. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Solicitud de divorcio……	**3.21**
Levantamiento de Acta de Divorcio……	**3.21**
Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil…….……	**8.56**
Oficio de remisión de trámite……	**3.21**
Publicación de extractos de resolución……	**3.21**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 56. Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**3.8914**
Con gaveta para menores hasta de 12 años…..	**7.1155**
Sin gaveta para adultos…….....	**8.7124**
Con gaveta para adultos…….....	**25.9821**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años…….....	**2.9936**
Para adultos…….....	**7.8873**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 57. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno……..……..… **1.1021**

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…..... **0.8122**

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.8668**

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver…….....…….. **0.4187**

De documentos de archivos municipales..... **0.8429**

Constancia de inscripción……..... **0.5393**

Certificación de actas de deslinde de predios... **1.0105**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.8530**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.4788**
b) Predios rústicos..... **1.6531**

Certificación de clave catastral..... **1.7376**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.7479** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 58. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10.70 %** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 59. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2023, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

correspondiente al mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 60. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2**.....** **4.2430**
De 201 a 400 m^2..... **4.4084**
De 401 a 600 m^2..... **6.0615**
De 601 a 1000 m^2..... **7.2738**
Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de..... **0.0026**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has..... **5.4553**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **10.3045**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **15.7600**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **25.4585**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **41.2185**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **50.9170**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **63.0401**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **73.0509**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **84.8617**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.0935**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has..... **10.3045**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **15.7600**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **25.4585**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **41.2185**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **56.9785**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **83.6493**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **103.0463**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **117.5940**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **147.9018**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.3356**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **29.7015**

De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **44.2492**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…….. **60.6155**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has…….. **103.6524**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has…….. **132.1417**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has…….. **157.6003**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has…….. **181.8565**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…….. **209.7296**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…… **250.9481**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..... **4.4084**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción……..…... **11.0829**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta $ 1,000.00…….....……..... **2.4246**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00…….…… **3.3018**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00…….…..... **4.7733**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00…….…… **6.0615**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00…….....… **8.4861**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00…….....… **12.1231**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de…….…… **1.8184**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado…….…. **2.7195**

Autorización de alineamientos..... **2.0334**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.0412**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.4324**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.7307**

Expedición de número oficial..... **1.7376**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 61. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales por m^2..... **0.0323**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0111**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0185**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0075**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0105**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0121**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0061**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0079**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m^2..... **0.0308**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0372**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0372**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0121**

Industrial, por m^2..... **0.0258**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo

cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.50476**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.6984**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.1088**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.3805**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0860**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 62. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6341**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.2042**

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.5669** veces la Unidad de Medida y

Actualización diaria; más monto mensual según la zona..... de **0.5510** a **3.8573**

Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.3063**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **8.0410**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.7619**

Movimientos de materiales y/o escombro, **4.8095** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona..... de **0.5510** a **3.8573**

Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0440**

Prórroga de licencia por mes..... **5.5105**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento…..... **0.8057**
De cantera……..... **1.6122**
De granito……..... **2.5449**
De otro material, no específico…..... **3.9780**
Capillas……..... **47.0584**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 63. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se

pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 64. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.6463** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 65. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 66. Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
Comercio ambulante y tianguistas (anual)...	**1.8297**
Comercio establecido (anual).....	**2.5798**

Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.6264**
Comercio establecido.....	**1.1021**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 67. Por el derecho de agua potable, se pagará por la conexión a la red la cantidad de **$330 (tres cientos treinta pesos 00/100 m.n.)** y como monto mínimo por el servicio, se pagarán **$51.00 (cincuenta y un pesos 00/100 m.n.)**, para el segundo semestre se aplicara un incremento del 10% además por cada metro cúbico consumido, se aplicará la siguiente tabla, basándose en la siguiente tarifa:

	UMA diaria
Casa Habitación:	
De 1 a 25 m^3, por metro cúbico.....	**0.0388**
De 26 a 50 m^3, por metro cúbico.....	**0.0580**
De 51 a 75 m^3, por metro cúbico.....	**0.0763**
De 76 a 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.0958**
De 101 a 125 m^3, por metro cúbico.....	**0.1151**
De 126 a 150 m^3, por metro cúbico.....	**0.1333**
De 151 a 175 m^3, por metro cúbico.....	**0.1575**
De 176 a 200 m^3, por metro cúbico.....	**0.1696**
De 201 a 225 m^3, por metro cúbico.....	**0.1939**
De 226 a 250 m^3, por metro cúbico.....	**0.2181**
De 251 a 275 m^3, por metro cúbico.....	**0.2302**
De 276 a 300 m^3, por metro cúbico.....	**0.2545**
Por más de 300 m^3, por metro cúbico.....	**0.3030**
Agricultura, ganadería y sectores primarios:	
De 0 a 10 m^3, por metro cúbico.....	**0.2060**
De 11 a 20 m^3, por metro cúbico.....	**0.2424**
De 21 a 30 m^3, por metro cúbico.....	**0.2787**
De 31 a 40 m^3, por metro cúbico.....	**0.3151**
De 41 a 50 m^3, por metro cúbico.....	**0.3515**
De 51 a 60 m^3, por metro cúbico.....	**0.3878**
De 61 a 70 m^3, por metro cúbico.....	**0.4242**
De 71 a 80 m^3, por metro cúbico.....	**0.4727**
De 81 a 90 m^3, por metro cúbico.....	**0.5212**
De 91 a 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.5696**
Más de 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.6303**
Comercial, industrial y hotelero:	
De 0 a 10 m^3, por metro cúbico.....	**0.2666**
De 11 a 20 m^3, por metro cúbico.....	**0.2787**
De 21 a 30 m^3, por metro cúbico.....	**0.2909**
De 31 a 40 m^3, por metro cúbico.....	**0.3030**
De 41 a 50 m^3, por metro cúbico.....	**0.3151**
De 51 a 60 m^3, por metro cúbico.....	**0.3272**
De 61 a 70 m^3, por metro cúbico.....	**0.3393**

De 71 a 80 m^3, por metro cúbico..... **0.3515**
De 81 a 90 m^3, por metro cúbico..... **0.3636**
De 91 a 100 m^3, por metro cúbico..... **0.3758**
Más de 100 m^3, por metro cúbico..... **0.4121**

Tarifas fijas, sanciones y bonificaciones:

Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un monto mínimo, equivalente al importe más alto, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.

Por el servicio de reconexión..... **2.2042**

Si se daña el medidor por causa del usuario…….. **11.0210**

A quien desperdicie el agua..... **55.1050**

Los usuarios que no paguen el bimestre correspondiente, pagarán además de los rezagos, lo que corresponda al consumo actual al momento del pago.

A las personas mayores de 65 años que presenten su credencial vigente del INAPAM se les otorgará un descuento del **20 %**, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 68. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

~~Bailes particulares, sin fines de lucro..... **4.0855**~~

Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **11.0210**

Sección Segunda

Fierros de Herrar

Artículo 69. El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

	UMA diaria
Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.9837**
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.7854**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 70. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en Unidades de Medida y Actualización diaria los siguientes importes:

Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos…….... **12.6991**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2657**

Para refrescos embotellados y productos enlatados…….... **8.1178**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8603**

Para otros productos y servicios..... **5.5105**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5510**

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4235**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días…..... **0.8402**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.1313**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.365**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 71. Los Productos por arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

UMA diarias

Renta de salón de usos múltiples ……**67.4100**
Renta de salón de la cultura ……**26.7000**
Otros arrendamientos cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 72. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 73. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 74. Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán en las Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

Por cabeza de ganado mayor..... **0.8816**
Por cabeza de ganado menor..... **0.5510**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por hoja se cobrará un importe de recuperación de consumibles..... **0.0220**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4959**

Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2093**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 75. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**7.1767**
Falta de refrendo de licencia.....	**4.5989**
No tener a la vista la licencia.....	**1.4274**
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**9.1524**
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**14.8412**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona...	**27.5525**
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**21.9000**

Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.2042**

Falta de revista sanitaria periódica..... **4.2732**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.6439**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **22.0420**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.4742**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.6018**
a..... **14.3464**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **18.2668**

Matanza clandestina de ganado..... **10.8405**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **27.5525**
a..... **60.6155**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **16.1916**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.5859**
a..... **14.6587**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **163437**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **60.6155**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.6092**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.4889**

No asear el frente de la finca..... **1.3336**

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **22.0420**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.6126**
a..... **14.6475**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas, por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.3206**
a..... **25.8584**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **25.9698**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado…….. **4.9252**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.. **6.5827**

Orinar o defecar en la vía pública..... **6.7066**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.4754**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **3.3063**
Ovicaprino..... **1.6531**
Porcino..... **1.7640**

Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De……...……**321.0000**
a……..…….. **1,070.0000**

Por asentamiento extemporáneo de acta de defunción……..…… **2.1573**

Artículo 76. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará sujeto en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a

lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 77. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 78. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 79. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **10.70** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 80. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 81. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2023, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2023, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, contenida en el Decreto número 313 inserto en el Suplemento 15 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena a más tardar el 30 de enero de 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

4.51

ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

H. AYUNTAMIENTO 2021 – 2024
DE VALPARAÍSO, ZACATECAS
P R E S E N T E:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; artículo 115 fracción IV, inciso c) párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; me permito presentar a ustedes para la aprobación y análisis de éste Ayuntamiento la presente propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de Valparaíso, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2023, a efecto de que una vez autorizada por este órgano colegiado sea remitida a la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas como iniciativa con proyecto de Decreto, de conformidad lo establecido por el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

PRIMERO.- Que apegándonos al precepto legal antes invocado; además de lo preceptuado en el artículo 24 *Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio* y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 1°; todos los ordenamientos legales antes mencionados establecen las bases que deben ser observadas por los municipios en la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos, contemplando los siguientes requisitos:

Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, **Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente,

Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Atendiendo a los requisitos antes mencionados, la presente iniciativa se apega a ellos, con la finalidad de que sea autorizada por ésta H. Legislatura en virtud a encontrarse ajustada a Derecho.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que es obligación de los Mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En consecuencia con la obligación antes referida el propio texto constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan en su favor

En obediencia a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política y Libre Soberano de Zacatecas se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 199 fracciones I,II,II, Y IV, 200, 202,203 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en cuyos preceptos legales se establece la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

SEGUNDO.- Uno de los principios rectores de la actual administración municipal, ha sido conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el municipio sea aprobativo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aun cuando el municipio ha crecido en su población y requerimientos sociales de forma constante durante los últimos años.

TERCERO.- Es importante resaltar que la presente iniciativa de ley de ingresos del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2023 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el

decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008 y su última reforma del día 18 de Julio del 2016, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, así como también para contribuir en las políticas de planeación y de acciones gubernamentales.

La coordinación Gubernamental anteriormente referida, permitirá rendir al Congreso Local, la cuenta Pública con información clara, veraz y relevante, que facilite el cabal desarrollo de la función de evaluación del gasto público, así como brindar información a la Ciudadanía interesada en conocer la gestión del Gobierno Municipal.

En base a lo anterior, se propone el presente proyecto de Iniciativa a la consideración y en su caso a probación de ésta H. Soberanía popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable. En términos Generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también de simplificar su interpretación.

CUARTO.- Siendo el impuesto predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda municipal, y en virtud de que actualmente los recursos percibidos por concepto de ingresos fiscales son insuficientes para prestar servicios municipales con la eficacia y calidad necesarias, le solicitamos a éste H. Congreso del Estado, que se revise el factor de cobro de la contribución de mérito, ya que se encuentra por debajo de otros municipios, comprometiéndose la Tesorería Municipal de Valparaíso a combatir el rezago existente a la presente fecha en la recaudación de dicha contribución, esto con la finalidad única de mejorar las finanzas del Municipio.

QUINTO.- El monto total estimado a recaudar por el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal de 2023, asciende a la cantidad de

$250,434,955.31 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N)

SEXTO.- Con relación a las cuotas éstas se establecen en Unidad de Medida y Actualización (UMA), obedeciendo la reforma constitucional del párrafo primero de la fracción VI, apartado A del artículo 123 y con la información que brinde El Instituto Nacional de Geografía (INEGI).

SÉPTIMO.- En materia de estímulos fiscales respecto al pago del impuesto predial, en la presente iniciativa se está proponiendo la aplicación de un descuento a los contribuyentes en general en los meses de enero 10%, febrero 8% y marzo un 5%, en los términos que se señalan en el cuerpo de la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valparaíso, en el ejercicio fiscal 2023.

OCTAVO.- La infraestructura es fundamental para la provisión de servicios públicos de calidad, la movilidad urbana y rural eficiente, la integración regional y la reducción de las desigualdades sociales así como para la comercialización exitosa de productos; es por ello que uno de los objetivos primordiales de la Administración Municipal para el ejercicio fiscal 2023 es la adquisición de maquinaria para rehabilitar caminos rurales, construcción de espacios deportivos, modernización del servicio e infraestructura de alumbrado público, construcción y rehabilitación de banquetas y calles, infraestructura de saneamiento, construcción y rehabilitación de redes de agua potable, construcción y rehabilitación de redes de alcantarillado. Para impulsar el desarrollo de obra pública, a través de la inversión en proyectos de con alto impacto social y el fortalecimiento financiero e institucional.

Es por ello que el municipio pretende acceder a un financiamiento de recursos adicionales para destinarlos a inversiones públicas con el objetivo de concretar proyectos de mayor impacto, generar empleo y mayor desarrollo en sus comunidades.

Es importante mencionar que los financiamientos se utilizan solo si así lo aprueba el municipio, es decir, no son vinculantes y, de esta forma, se tendría la ventaja de contar con una herramienta financiera adicional. Además de seleccionar y valorar las diferentes instituciones financieras con la mejor tasa de interés en el mercado.

Con el objetivo de proporcionar más información referente a los techos de financiamiento, montos de pago, adjunto ejemplo de tablas de amortización tanto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) como de un crédito simple de acuerdo a la normativa aplicable.

El marco legal estatal en la materia, concretamente las fracciones II, IV, V, VIII y IX del artículo 14 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establecen que corresponde a los ayuntamientos: Presentar y gestionar, ante la Legislatura del Estado, las solicitudes de autorización de contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública adicional del municipio y de las entidades de la administración pública paramunicipal, proponiendo, en su caso, la reforma o adición de la Ley de Ingresos Municipal y Presupuesto de Egresos; de igual manera, atender lo establecido en la ley de la materia, para que la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública se lleven a cabo bajo las mejores condiciones de mercado; así como concertar, celebrar y suscribir los contratos y documentos para la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública a cargo de los municipios, y suscribir los títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

Con fundamento en los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 50, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se presenta Iniciativa que contiene proyecto de Decreto para autorizar al H. Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, a contratar un crédito, para financiar inversiones públicas en infraestructura equipo y maquinaria.

NOVENO.- Se requiere que el Municipio sea proactivo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, dado que el municipio ha crecido en su población durante los últimos años. Se pretende aplicar el cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP), el cual será de gran beneficio para cubrir parte de las contraprestaciones del servicio de alumbrado público en calles, plazas, parques y demás lugares públicos.

El tributo lo integraríamos en el cobro de impuesto predial del municipio al igual que en el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Y saneamiento de Valparaíso, Zac. anexándole el concepto del DAP como pago único anual, a continuación describo el cálculo de la tarifa aplicar: La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos adscritos en el padrón de predial, el resultado dividido entre 2 para recabar un 50% de la erogación total.

Cabe señalar, que el cobro del DAP se aplica en 21 estados del país: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. Lo que equivale que el DAP se cobre en 1,131 ayuntamientos, lo

cual representa el 48% del total de municipios del país. Dado ello, los gobiernos de los estados se han interesado en impulsar el establecimiento del DAP en las Leyes de Ingresos o Códigos Fiscales locales.

DECIMO.- La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos. Es por ello que se continúa trabajando con el compromiso de impulsar un desarrollo integral y austero. Siendo una administración pública abierta, eficiente, transparente y de calidad; así como promoviendo un desarrollo económico sustentable, y fomentando el fortalecimiento de los ingresos del municipio, con el fin de tener unas finanzas públicas sanas.

Asimismo, la perspectiva es que continúe el aumento en los ingresos tributarios, asociados a la fiscalización y eficiencia recaudatoria del municipio al igual que la coordinación fiscal.

Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, justo para la población, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura, generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes. Es por ello que a continuación numero los artículos donde se realizaron algunas modificaciones en beneficio de llegar a nuestras metas para lograr una mayor y sobretodo eficiente recaudación:

Financiamiento Adelanto FAIS y Crédito Simple.

Articulo 56 y Articulo 88.- Integrar el derecho DAP ha impuesto en predial "anualmente" y SIAPASVA "mensualmente".

Artículo 23 Fracción III Inciso A).- Cuota fija a los juegos mecánicos en la festividad de la feria regional.

Artículo 33 Fracción I Inciso A).- Corroboración de datos catastrales y de predial.

Artículo 33 Fracción I Inciso B).- Búsqueda de archivos legales en las oficinas catastrales y de predial.

Artículo 33 Fracción I Inciso C).- Disminución de gasto en combustible por salidas a verificación, aclaración y cualquier trámite en las oficinas catastrales y de predial.

Articulo 38.- Evitar evasión de impuesto predial y en SIAPASVA por compra-venta de un bien mueble.

Artículo 44 Fracción IV y Fracción V.- Impuesto en vía pública en las comunidades.

Artículo 52 Fracción I.- inclusión medida al tipo de inhumación.

Artículo 52 Fracción IV.- Limpieza y mantenimiento en panteón.

Artículo 53 Fracción III.- Orientación prematrimonial.

Artículo 53 Fracción XVII.- Pago de registro inicial al padrón catastral.

Artículo 68 Fracción V.- Verificación de quema de pólvora y juegos pirotécnicos.

Artículo 79 Fracción XXIII.- Multa a los propietarios de licencia de bebidas alcohólicas que no paguen en los dos primeros meses del año fiscal

Artículo 79 Fracción XXIV.- Multas por daño a infraestructura urbana

Artículo 79 Fracción XXVII.- Multas por demora de pronto pago en licencias de alcohol.

Por último, y no por ello menos importante, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 15 inciso C fracción II y 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se expone a continuación la proyección de Ingresos del ejercicio fiscal 2023.

PROYECCIONES DE INGRESOS

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024 VALPARAÍSO La unidad es garantía — MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 126,272,017.91**	**$ 128,166,098.18**	**$ 130,088,589.65**	**$ 0**
A. Impuestos	19,798,522.38	20,095,500.22	20,396,932.72	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	-	
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	-	
D. Derechos	6,420,691.76	6,517,002.14	6,614,757.17	
E. Productos	5,394.85	5,475.77	5,557.91	
F. Aprovechamientos	387,233.99	393,042.50	398,938.14	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	-	
H. Participaciones	99,660,174.92	101,155,077.54	102,672,403.71	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	
J. Transferencia y Asignaciones	0	0	0	
K. Convenios	0	0	0	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 82,165,654.45**	**$ 83,398,139.27**	**$ 84,649,111.35**	**$ 0**
A. Aportaciones	82,165,654.45	83,398,139.27	84,649,111.35	
B. Convenios	0			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	0			
E. Otras Transferencias	0			

Federales Etiquetadas				
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 41,997,282.95**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 41,997,282.95			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 250,434,955.31**	**$ 211,564,237.44**	**$ 214,737,701.00**	**$ 0**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0		0	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ 0**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 0**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADOS DE LOS INGRESOS

MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 107,455,501.65**	**$ 113,915,423.58**	**$ 126,272,017.91**	**$ 126,272,017.91**
A. Impuestos	16,363,720.39	16,638,538.40	19,798,522.38	19,798,522.38
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	2.00	0	0
D. Derechos	5,369,335.64	4,198,530.11	6,420,691.76	6,420,691.76
E. Productos	130,210.50	14.00	5,394.85	5,394.85
F. Aprovechamientos	290,810.12	640,738.07	387,233.99	387,233.99
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	85,301,425.00	92,437,598.00	99,660,174.92	99,660,174.92
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				0
J. Transferencia y Asignaciones				0
K. Convenios		3.00		0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				0
				$ 0
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 68,470,704.16**	**$ 74,342,597.08**	**$ 82,165,654.45**	**$ 82,165,654.45**
A. Aportaciones	68,470,662.16	74,342,555.08	82,165,654.45	82,165,654.45
B. Convenios	42.00	42.00		0

C. Fondos Distintos de Aportaciones				0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				0
				$ 0
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 0**	**$ 6.00**	**$ 0**	**$ 41,997,282.95**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		6.00		$ 41,997,282.95
				$ 0
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 175,926,205.81**	**$ 188,258,026.66**	**$ 208,437,672.36**	**$ 250,434.955.31**
				$ 0
Datos Informativos				$ 0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0		0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ 0**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 0**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales y ordenamientos tributarios de aplicación municipal.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$250,434,955.31 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Valparaíso, Zacatecas.

Municipio de Valparaíso, Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**250,434,955.31**
Ingresos y Otros Beneficios	**250,434,955.31**
Ingresos de Gestión	**26,611,842.99**
Impuestos	**19,798,522.38**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**14,711,576.87**
Predial	14,711,576.87
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**3,080,967.08**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	3,080,967.08
Accesorios de Impuestos	**2,005,978.43**

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**6,420,691.76**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**194,171.39**
Plazas y Mercados	180,214.32
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	1,351.81
Rastros y Servicios Conexos	12,605.26
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**5,899,181.29**
Rastros y Servicios Conexos	512,947.51
Registro Civil	1,087,651.73
Panteones	145,997.37
Certificaciones y Legalizaciones	1,471,576.16
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	454,471.27
Servicio Público de Alumbrado	1,122.42
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	126,805.19
Desarrollo Urbano	45,994.50
Licencias de Construcción	783,217.74
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	444,662.72
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	774,799.67
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	39,622.89
Padrón de Proveedores y Contratistas	10,312.12
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**

Otros Derechos	**327,339.08**
Permisos para festejos	19,649.70
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	16,965.02
Renovación de fierro de herrar	270,364.56
Modificación de fierro de herrar	15,737.05
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	4,622.75
Productos	**5,394.85**
Productos	**5,394.85**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	5,394.85
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**387,233.99**
Multas	**94,940.75**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**292,293.24**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	37,440.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-

Aportación de Beneficiarios	18,143.52
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	236,709.72
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	225,985.24
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	10,724.48
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**181,825,829.37**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**181,825,829.37**
Participaciones	**99,660,174.92**
Fondo Único	98,133,359.06
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	191,850.88
Fondo de Estabilización Financiera	35,143.86
Impuesto sobre Nómina	1,299,821.12
Aportaciones	**82,165,654.45**

Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	**-**
Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**$ 41,997,282.95**
Endeudamiento Interno	**$ 41,997,282.95**
Deuda Publica	$ 18,940,802.69
Adelantó FAIS	$ 19,056,480.26
Gobierno del Estado	$ 4,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y el derecho común; Los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados

por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con

motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces el la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal, previo acuerdo del H. Ayuntamiento podrá condonar a los contribuyentes hasta un **100%** de los recargos, multas, actualizaciones, y gastos de ejecución respecto al pago de impuestos y contribuciones por mejoras.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.5744** a **1.7845** veces la Unidad de medida y actualización diaria,

En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:

Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad diariamente…….…… 1.5450

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada, de acuerdo con el artículo 88 de esta ley.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán

reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 83 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del Impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculos públicos en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la Autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este Impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones Educativas o de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la tesorería municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días, antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es objeto de este impuesto predial:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que,

autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son sujetos del impuesto predial:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Solicitud para corroborar la ubicación del predio……..1.5000

Soliciten la búsqueda de escritura en los archivo de catastro municipal ……1.0000

Salida del personal de las áreas de catastro y/o predial a cualquier tipo de trámite con respecto a predios, causara un costo de $ 11.00 por kilómetro.

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial y **los derechos de agua en el supuesto de que el predio de emplace en zona destinada a vivienda, industria y comercio**, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.4506** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
…….....	**0.0011**
…….....	**0.0022**
…….....	**0.0036**
…….....	**0.0066**
…….....	**0.0096**
…….....	**0.0156**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se **cobrará un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a la zona VI.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

	UMA diaria
Tipo A…….....…….....	**0.0131**
Tipo B…….....…….....	**0.0070**
Tipo C…….....…….....	**0.0046**
Tipo D…….....…….....	**0.0027**

Productos:

Tipo A…….....…….....……	**0.0173**
Tipo B…….....……	**0.0103**
Tipo C…….....……	**0.0090**
Tipo D…….....…….....	**0.0046**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea... **0.94100**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea…….. **0.6736**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.3793** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.77 (un peso, setenta y siete centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.3793** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.53 (tres pesos, cincuenta y tres centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente, en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, por los medios o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.4507** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo; y durante el mes de marzo no se generarán recargos. Así mismo las madres solteras, mayores de 65 años, personas con discapacidad, pensionados y jubilados, podrá acceder a un **10%** adicional durante todo el año sobre su entero a pagar, sin exceder en ningún caso del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio

público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 44. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Puestos fijos…….....…..……	**2.3793**
Puestos semifijos…….....	**3.5689**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente……..… **0.3465**8

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, por metro cuadrado……..…..... **0. 34658**

Los puestos para el comercio móvil en vía pública rural y fiestas patronales, así como negocios establecidos que coloque mobiliario en vía pública se causaran y pagaran de manera diaria la cantidad de $35.00 diarios, siempre y cuando no excedan los 6 metros cuadrados.
Cuando el uso de la vía pública exceda los seis metros cuadrados se cobrarán $10.00 por cada metro adicional.

Pago por permisos y uso de suelo en eventos especiales tales como: tianguis 14 de febrero, tianguis día de las madres, tianguis del día de muertos (1 y 2 de noviembre), tianguis navideños y otros que el Ayuntamiento determine en su reglamento, se cobrará……..0.7485

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diariamente de **1.2978** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 46. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita; pero, cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor…….....…….....……	**0.1556**
Ovicaprino…….....…….....…….....….....….....

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal…….....	**1.2491**
Cableado aéreo, por metro lineal…….....	**0.0275**
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza…..	**6.5403**
Caseta telefónica, por pieza…..…….....	**6.8702**

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 50. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

	UMA diaria
Vacuno…….....…….....	**2.0068**
Ovicaprino…….....….....	**1.6285**
Porcino…….....….....	**1.6285**
Equino…….....….....	**1.0784**
Asnal…….....….....	**1.3055**
Aves de Corral…….....….....	**0.0621**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…… **0.0048**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

Vacuno…….. **0.1622**
Porcino…….. **0.0813**
Ovicaprino…….. **0.0938**
Aves de corral……. **0.0250**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

Vacuno…….. **0.9970**
Becerro……..**0.6231**
Porcino…… **0.6231**
Lechón……**0.5940**
Equino…… **0.5940**
Ovicaprino…….. **0.5757**
Aves de corral…… **0.0640**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

Ganado vacuno, incluye vísceras…..... **1.1567**
Ganado menor, incluyendo vísceras……..... **0.6393**
Porcino, incluyendo vísceras……..... **0.2837**
Aves de corral……..... **0.0399**
Pieles de ovicaprino……..... **0.2670**
Manteca o cebo, por kilo…….…. **0.0351**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

Ganado mayor……..…. **1.7700**
Ganado menor…….…….. **1.1800**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 51. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

Si los interesados eligen que el asentamiento se practique fuera de la oficialía del Registro Civil, se cubrirán los gastos que origine el traslado de los servidores públicos, debiendo ingresar a la Tesorería Municipal, de **6.5515** a **13.1159** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Expedición de copias certificadas del Registro Civil…….. **0.8451**

Expedición de actas interestatales……..... **3.5689**

Solicitud de matrimonio……..... **2.5355**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina…….. **5.2193**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal…..... **23.2498**

Por los honorarios correspondientes y gastos que originen el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos por kilómetro de distancia deberá ingresar además a la Tesorería Municipal..... **0.1227**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.3675**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal……..…….....**1.0612**

Asentamiento de actas de defunción…….... **1.1269**

Expedición de copias certificadas en papel bond, a blanco y negro..... **1.1114**

Expedición de constancia de registro civil…….. **0.8451**

Otros registros extemporáneos, excepto el de nacimiento…… **2.4982**

Búsqueda de datos en el archivo histórico…….. **1.1896**

Gestión de trámite administrativo ante la Dirección de Registro Civil del Estado……..……..……..…… **3.5689**

Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de divorcio……..**3.5689**

Levantamiento de acta de Divorcio……... **3.5689**

Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil……..……...…… **9.5172**

Oficio de remisión de Trámite…….…….. **3.5689**

Publicación de extractos de resolución…… **3.5689**

Notificación para anotación marginal…… **1.6222**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Elaboración de Constancia de Concubinato…..…….. **2.3793**

Elaboración de Constancia de Inexistencia de registro……..…… **3.2384**

Certificación de inexistencia de registro de matrimonio…….…… **3.0976**

Copia simple del libro de registro……..…. **0.5904**

Constancia de Copia certificada del libro…..…. **1.2491**

Actas inscritas fuera del municipio y expedidas en la oficialía del registro civil…….....…….…….…… **2.3793**

No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 52. Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta 12 años **(1.2 x 1m)**,.....	**3.6112**
Con gaveta para menores hasta de 12 años (**1.2 x 1m),**	**7.4693**
Sin gaveta para adultos **(2.5 x 1.10 m**),……	**9.0297**
Con gaveta para adultos(**2.5 x 1.10 m**), …….....	**22.1877**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y

Expedición de constancias acreditando derechos en panteones…….…..…..…..... **1.8255**

El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines) por cada lote o nicho, se pagará una cuota única al contratar cualquiera de los servicios indicados en las fracciones anteriores: **2.9589** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 53. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos:

UMA diaria

Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno……..... **1.2022**

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…..... **0.8451**

Plática de orientación prematrimonial, por pareja..... 1.0000

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia……..... **1.1896**

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.5788**

De documentos de archivos municipales..... **0.8733**

Constancia de inscripción……..... **2.2538**

Constancias de Terminación de obra……..... **2.1754**

Constancias de no adeudo; estado que guarda el predio…….....……..... **2.1671**

Expedición de copia certificada de archivo catastral municipal……..... **0.6245**

Expedición de copia simple de archivo catastral municipal…….....……..... **0.5948**

Expedición de copia de escritura certificada..... **3.7695**

Certificación de actas de apeo y deslinde de predios…….....……..... **2.4825**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio……..……..... **2.1671**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos……..……..... **1.6253**
Predios rústicos……..... **1.8963**

Certificación de clave catastral……..... **4.2667**

Certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares…..... 0.5955

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, será de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 54. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos **3.9076** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 55. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10.50%** del importe del impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos se cobrará:

Hasta 200 m^2…….....…… **5.6238**

De 200 m^2 a 500 m^2……..……..……..…. **11.2476**

De 500 m^2 en adelante ……..…….….. **22.4952**

Recolección de basura, a particulares y empresas privadas o de servicios que produzcan más de 30 kg de basura al día **0.3244** veces la unidad de medida y actualización, por kilogramo.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 56. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el

Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2022** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro del pago de la contribución de predial, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la

opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Artículo 57. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 60 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 58. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2…….…… **4.2260**
De 201 a 400 m^2……..... **5.0929**
De 401 a 600 m^2…….....…… **5.9597**
De 601 a 1000 m^2…….....…**16.3460**
Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0026**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos
Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has……..... **5.5805**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has…….... **11.2151**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **17.3548**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has……..... **28.9628/**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **46.3179**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has……..... **57.9254**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **69.4771**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…….... **80.3590**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…..... **92.6360**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente:……..…….. **1.7898**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has……..…… **11.555**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **17.3552**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has……..... **28.9628**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has……..... **44.9689**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **69.4770**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has……..... **92.6360**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **115.8510**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…….... **138.9542**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…..... **161.8342**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..……..... **2.9576**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has……..…… **32.3668**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **44.6440**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **62.8482**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **113.9841**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **142.7490**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **182.4821**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **210.9458**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…….... **243.3094**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…..... **275.6764**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..... **4.6876**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción……..... **12.4444**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta $ 1,000.00……..... **2.5836**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00……..……..... **3.2926**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00……..... **4.7991**

De $ 4,000.01 a $ 8,000.00…….……..... **6.1384**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00……..... **9.3194**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00…..... **12.4444**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de……...… **1.6740**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado……..……... **2.9576**

Autorización de alineamientos…….....…….. **2.5731**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio…….. **2.2321**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..… **3.3482**

Expedición de carta de alineamiento…..…… **2.2321**

Expedición de número oficial……..... **2.2321**

Los gastos de traslados de se generan para las diligencias de información Ad-perpétuam:

De……..……. **5.1463**
a……..……. **12.9273**

Compatibilidad urbanística……..... **2.1317**

Por inscripción de rectificación de medidas provenientes de juicio, independientemente del pago de la diferencia que en superficie resulte:

De…….....…….... **2.2278**
a…….....……. **5.8481**

Cuando se solicite algún servicio de los mencionados en este capítulo fuera de la Cabecera Municipal, los costos de traslado y viáticos correrán por cuenta del interesado.

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 59. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales por m^2:

Menor de 1-00-00 Ha., por m^2..... **0.02379**
De 1-00-01 Has, en adelante, por m^2..... **0.02976**

Medio:

Menor de 1-00-00 ha. por m^2..... **0.0109**
De 1-00-01 has. En adelante, m^2..... **0.0182**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0051**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0066**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0182**

Popular:

Menor de 1-00-00 Has, por m^2..... **0.0051**
De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0066**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0079**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m^2……..... **0.0329**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0382**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2……..... **0.0382**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas……..... **0.1292**

Industrial, por m^2…….....…….....…… **0.0282**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.7474** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas……..... **7.8018**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles……..…….. **9.7524**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos…….....……...…… **7.8018**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal…..... **3.2507**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción…… **0.0838**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 60. La expedición de licencias para construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos…..... **1.8963**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.3793**

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.6395** veces la Unidad de Medida y

Actualización diaria; más monto mensual según la zona…….…….…. de **0.5516** a **3.5165**

Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje, **5.9597** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento…….. **11.9195**

Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho……..…..…..... **5.9597**

Movimientos de materiales y/o escombro, **5.9597** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona..... de **0.5959** a **2.9741**

Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **5.9597**

Prórroga de licencia por mes……..... **5.1471**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento….....……..…….…**1.0537**

De cantera…….....…….…….. **2.1731**

De granito…….....…… **3.4903**

De otro material, no específico…..... **4.7586**

Capillas……..…….....…. **53.5342**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 61. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 62. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **5.1658**veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 64. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente, así como contar con la licencia de funcionamiento.

Artículo 65. El plazo para empadronarse en el ejercicio fiscal de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

Artículo 66. Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para comercio, anual:

	UMA diaria
Ambulante…….....	**1.4109**
Tianguistas…….....	**0.9531**

Refrendo anual de tarjetón a comercio ambulante y tianguistas…….. **0.7122**

Artículo 67. El comercio establecido pagará derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, conforme a la siguiente tarifa:

Abarrotes con venta de cerveza…….. **4.0075**
Abarrotes sin cerveza…….. **2.7232**
Refaccionaria aceites y lubricantes…….. **5.1833**
Agencia de publicidad…….. **6.6070**
Aguas purificadas…….. **5.3073**
Alimento para ganado…….. **7.0558**
Artículos de belleza…….. **4.0075**
Artículos de fiesta y repostería…….. **4.0075**
Artículos de limpieza y para el hogar…….. **3.5176**
Artículos deportivos…….. **2.7232**
Auto lavado…….. **5.3073**
Balneario…….. **6.6070**
Bar o cantina…….. **5.3073**
Cafetería con venta de cerveza…….. **9.4076**
Cancelería, vidrio y aluminio…….. **6.5380**
Carnicería…….. **2.7232**
Cerrajero…….. **1.4222**
Comida preparada para llevar…….. **4.0252**
Computadoras y accesorios…….. **4.0075**
Constructora y maquinaria…….. **4.0075**
Consultorio en general…….. **4.0075**
Cremería y carnes frías…….. **7.8182**
Despacho en general…….. **2.7232**
Estacionamiento…….. **7.9068**
Expendios de pan…….. **2.7232**
Farmacia con mini súper…….. **11.7597**
Farmacia en general…….. **4.0075**
Florería…….. **4.0075**
Fotografías y artículos…….. **2.2732**
Funeraria…….. **34.0075**
Frutería…….. **2.6439**
Gasolineras y gaseras…….. **17.6354**
Grúas…….. **5.3073**
Instituciones bancarias…….. **18.5832**
Joyería y regalos…….. **7.0558**
Lápidas…….. **4.0075**
Mueblería…….. **11.7597**
Panadería…….. **2.7232**
Papelería y comercio en grande…….. **6.8503**
Pisos y azulejos…….. **2.7372**
Pizzas…….. **5.3073**

Ropa tienda…… **2.7232**
Restaurantes…… 2.7232
Taller de pintura y enderezado…… **2.7232**
Taller de soldadura…… **5.7513**
Taller de torno…… **2.7232**
Taller eléctrico…… **2.7232**
Taller mecánico……**2.7232**
Tapicerías en general……**2.7232**
Técnicos…… **2.7232**
Televisión por cable…… **17.4714**
Zapatería…… **3.0075**
Vulcanizadora y llantera…… **5.8238**

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda
Protección Civil

Artículo 68. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia…….... **2.2495**

Por revisión, autorización y registro del programa interno de protección civil ……..……...……..… **27.0375**

Servicios de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro……..……...…….. **20.5485**

Análisis de riesgos internos y externos de inmuebles……...…….. **16.8714**

Verificación para la quema de pólvora y juegos pirotécnicos…… 35.8297

Sección Décima Tercera
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 69. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Ecología y Medio Ambiente se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

Verificación de certificación o dictamen:

Estéticas…….……..……..…….. **2.1700**

Talleres mecánicos……..... de **2.7037 a 6.489**

Tintorerías……..……..…… **10.815**

Lavanderías……..…… de **3.1500** a **6.8489**

Empresas de alto impacto y riesgo ambiental, ……. de **10.815** a **27.0375**

Otros……..……..…….. **10.815**

Derribo de árboles por construcción según sea el daño al medio ambiente…….…. de **2.7700** a **10.815**

Poda en árboles, a particulares…….. **7.6801**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 70. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

En la cabecera municipal:

Permiso para bailes con fines de lucro…..... **21.3812**

Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos…… **6.3679**

Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos en la cabecera municipal..... **11.7815**

Permisos para coleaderos……. **10.815**

Permisos para jaripeos……..…….. **10.815**

Permisos para rodeos…….... **10.815**

Permisos para discos……..…. **10.815**

Permisos para kermés…….... **10.815**

Permiso para charreadas……..…… **10.815**

En las comunidades del municipio:

Eventos públicos..... **7.3754**

Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos……..... **5.0017**

Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos, en las comunidades..... **7.5164**

Anuencias para llevar acabo juegos permitidos, como peleas de gallos, carreras de caballos y casinos autorizados por la secretaría de Gobernación cubrirán al municipio:

Peleas de gallos por evento……. **91.9275**

Carreras de caballos por evento…… **33.3102**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 71. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

	UMA diaria
Registro de fierro de herrar y señal de sangre……	**2.6625**
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre……..	**1.5582**

Traslado…….....…… **2.5357**

Baja……..... ….**1.2491**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 72. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2023, los siguientes derechos:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos……..... **17.7138**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.8668**

Para refrescos embotellados y productos enlatados……..….. **12.5123**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.3169**

Para otros productos y servicios……..... **3.5812**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.3940**

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.7543**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días…….. **1.2264**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.1281**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán…….…….. **0.4199**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 73. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

Arrendamiento mensual por local del mercado municipal **4.2066** veces la Unidad de medida y Actualización diaria;

Ingresos por renta del auditorio municipal, para:

Eventos públicos..... **127.6270**

Eventos privados..... **91.218**

Depósito por renta del auditorio (recuperable una semana antes del evento)..... **15.5464**

Servicio de aseo concluido el evento por renta de auditorio…….……..…….. **15.4664**

Cobro de renta unidad norte y unidad sur de……..……. **59.6799** a **119.3599**

Servicio por el uso de gimnasio en el auditorio municipal cuota mensual de…….…… **0.6458 a** 1.2931

Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 74. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 75. Por la utilización del estacionamiento en el domo del mercado municipal, pagarán **0.0710** Unidades de Medida y Actualización diaria por hora.

Artículo 76. El pago por el servicio de uso de sanitarios en el mercado municipal será por **0.0710** Unidades de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 77. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 78. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor….....	**0.9935**
Por cabeza de ganado menor…….....	**0.6569**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

Inspección de ganado…… **0.0627**

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles…….....…..... **0.0176**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos……..... **0.7881**

Impresión de hoja de fax, para el público en general…….....…..... **0.2512**

Desazolve de drenaje sin rompimiento de pavimento…… **5.1726**

Desazolve de drenaje con rompimiento de pavimento…… **15.5182**

Asesoría técnica en medición, elaboración e impresión de planos según sea la asesoría realizada aportación de …… **1.0925** a **5.4631**

Por retiro de materia pesada a particulares **0.3878** por kilogramo,

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 79. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

Falta de empadronamiento y licencia..... **8.9986**

Falta de refrendo de licencia……..... **5.9772**

No tener a la vista la licencia……..... **1.1626**

Trabajar un giro o actividad diferente al señalado en la licencia..... **62.4046**

Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal……..…. **33.1705**

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales…….....…….……. **12.4031**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona…….....……. **37.4399**

Billares y cines con funciones para adultos, por persona……..... **37.4399**

Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **1.9321**

Falta de revista sanitaria periódica…….. **3.0599**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales…….. **10.7214**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público…….....…… **20.7123**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo……... **3.8316**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De…….....… **6.2974**
a…….....…… **18.0286**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión……..... **18.6106**

Matanza clandestina de ganado….....… **24.9598**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen…….....…. **15.5996**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De…..…… **30.9810**
a……...…… **70.0630**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:……. **15.4905**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De…….....…..…… **11.6589**
a…….....…… **17.2419**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro…….....…… **23.2631**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de

Zacatecas en vigor……..…. **3.7768**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos…….. **4.9262**

Daño a la infraestructura de alumbrado público en poste metálico de 9 metros de altura de acuerdo a especificaciones… 164.0312

Por daño a la infraestructura de alumbrado público en brazos y/o lámpara……..…….. 8.8389

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado… **1.0125**

No asear el frente de la finca…….....……. **1.3683**

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas……..…… **19.0565**

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de Derechos de Renovación y visto bueno de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, actualizaciones y recargos conforme q ley sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:…….	**3.1200**
b) Si se realiza el pago en el mes de abril:……..…….	**6.2400**
c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:…….	**9.3600**

	a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:……..	**8.3200**
	b) Si se realiza el pago en el mes de abril:…….	**12.4800**
	c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:…….	**16.6400**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De…….....…… **5.2000**

a…….....…. **11.2210**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De…….....…… **2.9557**
a…….....…… **23.8106**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados……..……..…… **19.0556**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado…….. **4.3789**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública…….. **6.8967**

Orinar o defecar en la vía pública..... **6.8967**

Escandalizar o producir ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas, así como arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos…..... **6.8967**

Injuriar u ofender a cualquier persona con palabras o movimientos corporales……..... **3.7499**

Consumir, ingerir, inhalar, aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias toxicas en lugares públicos……..…. **6.8967**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario

se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor…….....…… **1.8342**
Ovicaprino…….....……..… **1.2315**
Porcino…….....……. **0.9454**

Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De……..……..…… **360.5618**
a……..…..…… **1,201.8864**

A quien maltrate las áreas verdes:

De……..…… **2.1852**
a……..……..…..… **5.4631**

Por arrojar escombro en lugares prohibidos……,,,,,, **18.1048**

Por asentamiento extemporáneo de acta de defunción…….…... **2.2029**

Artículo 80. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Artículo 81. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda
Relaciones Exteriores

Artículo 83. Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se pagará para el trámite de pasaporte **2.9257** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Seguridad Pública

Artículo 84. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.6056** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta
Centro de Control Canino

Artículo 85. Por los servicios en el de control de canino y felino se cobrará las cuotas siguientes:

Consulta Veterinaria…… **1.6389**

Esterilización…… **2.4765**

Sacrificio…… **2.4765**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO
Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 86. Las cuotas de recuperación por servicio o cursos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

Cursos de actividades recreativas…..... **0.2885**

Servicios de terapia física que brinda la UBR- Unidad Básica de Rehabilitación…….. de **0.1332** a **0.4664**

Servicios que brinda la Sistema Municipal DIF:

Atención médica……. de **0.1332** hasta **0.5104**

Atención dental…….. de **0.1332** hasta **0.5104**

Atención psicológica…….. de **0.1362** hasta **0.5219**

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 87. El servicio de suministro pipa de agua, tendrá un costo de **2.6180** a **7.3256** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable y Servicios

Artículo 88. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta

Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

En materia de derechos por servicio de alumbrado público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2023, las siguientes disposiciones:

Es objeto de derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas y jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público será de $20.00 a cada sujeto de este derecho, se causara mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de SIAPASVA, posteriormente se reintegrara a la cuenta de gasto corriente de la tesorería del municipio.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinaran al pago de mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 89. El municipio de Valparaíso Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 90. El municipio de Valparaíso, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 91. Serán ingresos extraordinarios aquellos que obtenga el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023 derivados de financiamientos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables, y en los términos del presente Capítulo.

El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2023 con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública, por lo que a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento que concierte, en caso de ser necesario se considerará reformada esta Ley de Ingresos hasta por el monto que el Municipio ingrese a su hacienda por la contratación y disposición del o los financiamientos autorizados en este Capítulo. Por tanto, el Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados con sustento en esta Capítulo e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública correspondiente.

Artículo 92. Previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Valparaíso, Zacatecas del destino que se dará al o los financiamientos que con sustento en este Capítulo contrate, y de la garantía o fuente de pago que se constituirá mediante la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que le correspondan al Municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el "FAIS"), de conformidad con lo establecido por los

artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Municipio para que durante el ejercicio fiscal 2023 celebre financiamientos destinados a lo previsto en la fracción II del presente artículo, en los siguientes términos:

Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier institución de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por la cantidad de **$19,056,480.26 (Diecinueve Millones Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos 26/100 M.N.).,** importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el o los instrumentos mediante los cuales se formalicen el o los financiamientos que el Municipio decida contratar con sustento en el presente artículo.

El plazo para el pago de dicho financiamiento se establecerá en el o los respectivos instrumentos jurídicos que al efecto se suscriban, en el entendido que los financiamientos podrán contratarse en el ejercicio fiscal 2023 y deberán pagarse en su totalidad en un plazo máximo de **hasta de 21 meses**, sin exceder período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 14 de septiembre de 2024, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito. Sin perjuicio de lo anterior, el o los contratos por el o los que se formalicen el o los financiamientos al amparo de la presente autorización, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Municipio.

El Municipio podrá negociar con la institución acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada crédito o financiamiento deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar el Municipio del FAIS para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que individualmente le correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y en la fracción III del presente artículo.

Para que el Municipio pueda contratar el o los financiamientos con sustento en el presente artículo, deberá obtener la previa y expresa autorización, por mayoría calificada o unanimidad de votación favorable de su Ayuntamiento, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del FAIS y celebrar el o los contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio o, en su caso, de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, o bien, los convenios necesarios para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, en cualquier caso con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los créditos que contrate.

Si el Municipio decide contratar uno o más financiamientos con base en la presente autorización, deberá llevar a cabo el respectivo proceso competitivo que le permita obtener las mejores condiciones de mercado, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con base en este artículo, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en particular en el siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaria de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2022 y, en su caso, las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente artículo, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del FAIS, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes

el o los financiamientos contratados, el Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el o los financiamientos de que se traten hubieren sido contratados, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción o de formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los ingresos que anualmente le correspondan del FAIS que hubiere otorgado como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que contrate con base en el presente Capítulo, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los
financiamientos contratados. En tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio haya pagado en su totalidad las obligaciones a su cargo y cuente con autorización previa y por escrito otorgada por la institución acreditante.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan del FAIS ingresen de manera irrevocable al mecanismo de pago señalado en la fracción IV del presente artículo, para el pago de los créditos que se contraten con base en el presente Capítulo.

Con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio, y con cargo a los recursos que procedan del FAIS, cubra a la institución acreditante de que se trate, el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en la presente autorización, o

Formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el “Fideicomiso”), o

Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún Fideicomiso previamente constituido.

Se autoriza al Estado de Zacatecas para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o de la o las unidades administrativas competentes, a fin de que los flujos de recursos que procedan del FAIS, se abonen a través del mecanismo de pago referido en la fracción que antecede.

Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Capítulo;

Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Capítulo;

Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;

Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Capítulo, y

Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Capítulo y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Capítulo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Capítulo, serán constitutivas de deuda pública, por lo que deberán inscribirse: **i)** en el Registro de Deuda Pública Municipal; **ii)** junto con el mecanismo de pago, en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, a cargo de la Secretaría de Finanzas, y **iii)** en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, en términos de las disposiciones aplicables.

El Municipio deberá observar en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del FAIS, sin perjuicio de las obligaciones correspondientes en materia de deuda pública.

Se autoriza al Municipio para que, en caso de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago o garantías, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Capítulo.

Artículo 93.- Serán ingresos extraordinarios aquellos que obtenga el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023 derivados de financiamientos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables, y en los términos del presente Capítulo.

El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2023 con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública, por lo que a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento que concierte, en caso de ser necesario se considerará reformada esta Ley de Ingresos hasta por el monto que el Municipio ingrese a su hacienda por la contratación y disposición del o los financiamientos autorizados en este Capítulo. Por tanto, el Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos

contratados con sustento en este Capítulo e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública correspondiente.

Artículo 94. Previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Valparaíso, Zacatecas del destino que dará al o los financiamientos que con sustento en este Capítulo contrate, y de la garantía o fuente de pago que se constituirá mediante la afectación de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los ingresos que anualmente le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Municipio para que durante el ejercicio fiscal 2023 celebre financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, en los siguientes términos:

Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate uno o varios financiamientos con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de **$18,940,802.69 (Dieciocho Millones Novecientos Cuarenta Mil Ochocientos Dos Pesos 69/100 M.N.).,** sin incluir intereses, comisiones y demás accesorios, mismos que se establecerán en el o los contratos mediante el o los cuales se formalicen el o los financiamientos que el Municipio decida contratar con sustento en este artículo.

Asimismo, el Municipio podrá adicionar hasta el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto que se autoriza, para destinarse a los costos y gastos relacionados con la contratación del o los financiamientos, así como al o los fondos de reserva que deban constituirse, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El Municipio podrá contratar el o los financiamientos objeto del presente artículo en el ejercicio fiscal 2023, debiendo pagarlo en su totalidad en un plazo que no exceda de 6 años o 72 meses, contados a partir de la primera o única

disposición del financiamiento, o bien, de su fecha de celebración, según se establezca en el o los respectivos instrumentos jurídicos, en el entendido que éstos deberán precisar el plazo máximo en días, así como la fecha de vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el o los financiamientos, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio.

Si el Municipio decide contratar uno o más financiamientos con base en la presente autorización, deberá llevar a cabo el respectivo proceso competitivo que le permita obtener las mejores condiciones de mercado, el Tesorero Municipal o su equivalente deberá confirmar que el o los financiamientos que se autorizan fueron contratados bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, correspondiente al rubro de inversión 6000 Inversión Pública, en Obra Pública en Bienes de Dominio Público, cuya finalidad específica sea la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los rubros de inversión: “5100 mobiliario y equipo de administración”; “5600 maquinaria, otros equipos y herramientas”, y/o la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en el rubro de inversión “5400 vehículos y equipo de transporte", terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, incluidos, en su caso, costos y gastos relacionados con la contratación de los financiamientos, incluyendo en su caso, instrumentos derivados, y la constitución de fondos de reserva, lo anterior observando lo previsto en el artículo 22, párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de Ley, afecte irrevocablemente a favor de la o las instituciones acreditantes, como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto que aplique al o los financiamientos de que se trate, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones Federales presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia de que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Capítulo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción o de formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los ingresos que anualmente le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, que hubiere otorgado como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que contrate con base en el presente Capítulo, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados. En tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio haya pagado en su totalidad las obligaciones a su cargo y cuente con autorización previa y por escrito otorgada por la institución acreditante.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan de las Participaciones Afectas ingresen de manera irrevocable al mecanismo de pago señalado en la fracción VI del presente artículo, para el pago de los créditos que se contraten con base en el presente Capítulo.

Con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que con el carácter de

mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio, y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en la presente autorización, o

Formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso"), o

Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún Fideicomiso previamente constituido.

Se autoriza al Estado de Zacatecas para que a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o de la o las unidades administrativas competentes, a fin de que los flujos de recursos que procedan de las Participaciones Afectas, se abonen a través del mecanismo de pago referido en la fracción que antecede.

Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Capítulo;

Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Capítulo;

Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;

Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Capítulo, y

Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Capítulo y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e

información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Capítulo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Capítulo, serán constitutivas de deuda pública, por lo que deberán inscribirse: **i)** en el Registro de Deuda Pública Municipal; **ii)** junto con el mecanismo de pago, en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, a cargo de la Secretaría de Finanzas, y **iii)** en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, en términos de las disposiciones aplicables.

Se autoriza al Municipio para que, en caso de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago o garantías, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Capítulo.

TRANSITORIOS

Artículo 95. El presente Decreto fue aprobado por al menos las dos terceras partes
de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Anexo 1

TABLA DE AMORTIZACIONES DE CAPITAL Y PAGOS DE INTERESES	
Municipio de	Valparaíso, Zac
Recursos 2022 del FAIS	$51,973,858.00
Ejercicios fiscales que abarca el crédito	2
Monto máximo para servicio de deuda	$25,986,928.00
25% p/servicio de deuda por ministración	$1,299,346.45
Cantidad Afectada	$0.00
Cantidad Disponible	$1,299,346.45
Capacidad de Endeudamiento (CEF)	$19,056,480.26
Monto del Crédito Propuesto	$19,056,480.26
Fecha del primer desembolso	01-mar-2023
Monto del primer desembolso	$19,056,480.26
Fecha del segundo desembolso	01-mar-2023
Monto del segundo desembolso	$0.00
Tasa de interés	11.0000%
Fecha de la última amortización	02-sep-2024
MONTO DEL CRÉDITO	**19,056,480.26**

Anexo 2

Fechas de vencimiento	Saldo insoluto	Amortizaciones de capital	Intereses ordinarios	Amortizaciones de capital y pagos de intereses ordinarios
03-abr-2023	$19,056,480.26	$1,107,193.61	$192,152.84	$1,299,346.45
02-may-2023	$17,949,286.65	$1,140,295.83	$159,050.62	$1,299,346.45
01-jun-2023	$16,808,990.82	$1,145,264.03	$154,082.42	$1,299,346.45
03-jul-2023	$15,663,726.79	$1,146,190.01	$153,156.44	$1,299,346.45
01-ago-2023	$14,517,536.78	$1,170,704.95	$128,641.50	$1,299,346.45
01-sep-2023	$13,346,831.83	$1,172,922.29	$126,424.16	$1,299,346.45
02-oct-2023	$12,173,909.54	$1,184,032.47	$115,313.98	$1,299,346.45
01-nov-2023	$10,989,877.07	$1,198,605.91	$100,740.54	$1,299,346.45
01-feb-2024	$9,791,271.16	$1,024,102.93	$275,243.52	$1,299,346.45
01-mar-2024	$8,767,168.23	$1,221,659.60	$77,686.85	$1,299,346.45
01-abr-2024	$7,545,508.63	$1,227,873.72	$71,472.73	$1,299,346.45
02-may-2024	$6,317,634.91	$1,239,504.41	$59,842.04	$1,299,346.45
03-jun-2024	$5,078,130.50	$1,249,693.62	$49,652.83	$1,299,346.45
01-jul-2024	$3,828,436.88	$1,266,592.05	$32,754.40	$1,299,346.45
01-ago-2024	$2,561,844.83	$1,275,080.08	$24,266.37	$1,299,346.45
02-sep-2024	$1,286,764.75	$1,286,764.75	$12,581.70	$1,299,346.45
	Totales	$19,056,480.26	$1,733,062.94	$20,789,543.20

Anexo 3


1)Cliente
Valparaíso, Zac.
CREDITO1
2) Importe máximo y disposición
Monto máximo:
$ 18,940,802.69
Disposición:
31/03/2023
Día de pago:
Fin de cada mes
4) Tasa de Interés
Tipo de tasa
Variable
Tasa base:
TIIE28
Sobretasa:
1.50%
3) Plazos
Plazo máximo
60 meses
Gracia:
0 meses
5) Esquema de amortización
Tipo:
Lineal
Crecimiento:
No aplica


1)Cliente
Valparaíso, Zac.
CREDITO1
2) Importe máximo y disposición
Monto máximo:
$ 18,940,802.69
Disposición:
31/03/2023
Día de pago:
Fin de cada mes
4) Tasa de Interés
Tipo de tasa
Variable
Tasa base:
TIIE28
Sobretasa:
1.50%
3) Plazos
Plazo máximo
60 meses
Gracia:
0 meses
5) Esquema de amortización
Tipo:
Lineal
Crecimiento:
No aplica

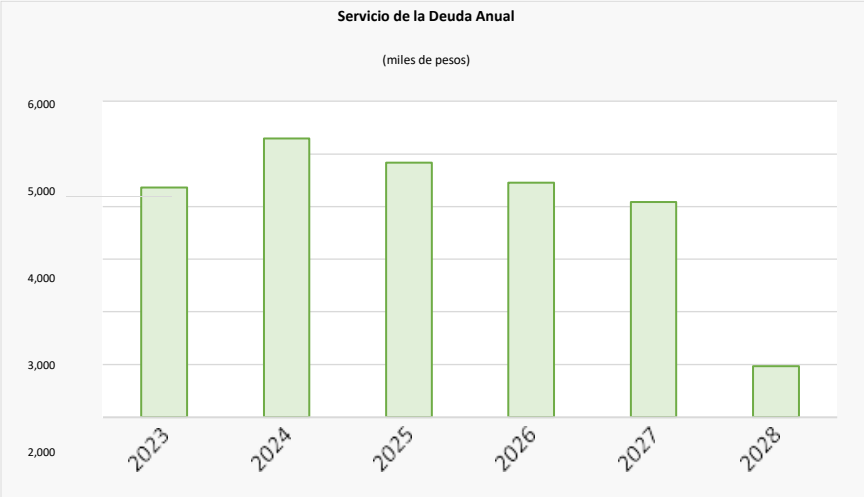
Servicio de la Deuda Anual
(miles de pesos)
6,000
5,000
4,000
3,000
2,000
2023
2024
2025
2026
2027
2028

Tasa base	Tasa aplicable						
			TOTAL	18,940,802.69	5,027,998.72	23,968,801.41	
		0	31/03/2023	18,940,802.69			
10.24%	**11.74%**	1	30/04/2023	18,940,802.69	315,680.04	185,269.83	500,949.87
10.10%	**11.60%**	2	31/05/2023	18,625,122.65	315,680.04	185,968.04	501,648.08
10.13%	**11.63%**	3	30/06/2023	18,309,442.61	315,680.04	177,483.88	493,163.92
10.17%	**11.67%**	4	31/07/2023	17,993,762.57	315,680.05	180,830.82	496,510.87
9.50%	**11.00%**	5	31/08/2023	17,678,082.52	315,680.04	167,393.64	483,073.68
9.42%	**10.92%**	6	30/09/2023	17,362,402.48	315,680.05	158,064.85	473,744.90
9.35%	**10.85%**	7	31/10/2023	17,046,722.43	315,680.04	159,277.08	474,957.12
9.28%	**10.78%**	8	30/11/2023	16,731,042.39	315,680.05	150,285.15	465,965.20
9.20%	**10.70%**	9	31/12/2023	16,415,362.34	315,680.04	151,316.91	466,996.95
9.13%	**10.63%**	10	31/01/2024	16,099,682.30	315,680.05	147,378.96	463,059.01
9.06%	**10.56%**	11	29/02/2024	15,784,002.25	315,680.04	134,284.87	449,964.91
8.99%	**10.49%**	12	31/03/2024	15,468,322.21	315,680.05	139,686.33	455,366.38
8.92%	**10.42%**	13	30/04/2024	15,152,642.16	315,680.04	131,514.10	447,194.14
8.84%	**10.34%**	14	31/05/2024	14,836,962.12	315,680.05	132,117.49	447,797.54
8.77%	**10.27%**	15	30/06/2024	14,521,282.07	315,680.04	124,264.83	439,944.87
8.69%	**10.19%**	16	31/07/2024	14,205,602.03	315,680.05	124,705.83	440,385.88
8.67%	**10.17%**	17	31/08/2024	13,889,921.98	315,680.04	121,619.83	437,299.87
8.60%	**10.10%**	18	30/09/2024	13,574,241.94	315,680.05	114,249.98	429,930.03
8.53%	**10.03%**	19	31/10/2024	13,258,561.89	315,680.04	114,507.55	430,187.59
8.46%	**9.96%**	20	30/11/2024	12,942,881.85	315,680.05	107,438.85	423,118.90
8.39%	**9.89%**	21	31/12/2024	12,627,201.80	315,680.04	107,544.75	423,224.79
8.32%	**9.82%**	22	31/01/2025	12,311,521.76	315,680.05	104,107.38	419,787.43
8.26%	**9.76%**	23	28/02/2025	11,995,841.71	315,680.04	91,025.94	406,705.98
8.19%	**9.69%**	24	31/03/2025	11,680,161.67	315,680.05	97,415.66	413,095.71
8.12%	**9.62%**	25	30/04/2025	11,364,481.62	315,680.04	91,077.14	406,757.18
8.05%	**9.55%**	26	31/05/2025	11,048,801.58	315,680.05	90,825.62	406,505.67
7.98%	**9.48%**	27	30/06/2025	10,733,121.53	315,680.04	84,771.73	400,451.77
7.92%	**9.42%**	28	31/07/2025	10,417,441.49	315,680.05	84,542.40	400,222.45
8.34%	**9.84%**	29	31/08/2025	10,101,761.44	315,680.04	85,603.33	401,283.37
8.30%	**9.80%**	30	30/09/2025	9,786,081.40	315,680.05	79,914.77	395,594.82
8.26%	**9.76%**	31	31/10/2025	9,470,401.35	315,680.04	79,565.03	395,245.07
8.22%	**9.72%**	32	30/11/2025	9,154,721.31	315,680.05	74,115.10	389,795.15
8.17%	**9.67%**	33	31/12/2025	8,839,041.26	315,680.04	73,618.12	389,298.16
8.13%	9.63%	34	31/01/2026	8,523,361.22	315,680.05	70,673.87	386,353.92
8.09%	9.59%	35	28/02/2026	8,207,681.17	315,680.04	61,222.67	376,902.71
8.05%	9.55%	36	31/03/2026	7,892,001.13	315,680.05	64,883.38	380,563.43
8.01%	9.51%	37	30/04/2026	7,576,321.08	315,680.04	60,016.29	375,696.33
7.96%	9.46%	38	31/05/2026	7,260,641.04	315,680.05	59,164.14	374,844.19
7.92%	9.42%	39	30/06/2026	6,944,960.99	315,680.04	54,525.52	370,205.56
7.92%	9.42%	40	31/07/2026	6,629,280.95	315,680.05	53,755.90	369,435.95
8.39%	9.89%	41	31/08/2026	6,313,600.90	315,680.04	53,751.15	369,431.19
8.37%	9.87%	42	30/09/2026	5,997,920.86	315,680.05	49,319.76	364,999.81
8.35%	9.85%	43	31/10/2026	5,682,240.81	315,680.04	48,183.70	363,863.74

8.33%	9.83%	44	30/11/2026	5,366,560.77	315,680.05	43,952.39	359,632.44
8.31%	9.81%	45	31/12/2026	5,050,880.72	315,680.04	42,658.94	358,338.98
8.29%	9.79%	46	31/01/2027	4,735,200.68	315,680.05	39,911.27	355,591.32
8.27%	9.77%	47	28/02/2027	4,419,520.63	315,680.04	33,583.57	349,263.61
8.25%	9.75%	48	31/03/2027	4,103,840.59	315,680.05	34,455.33	350,135.38
8.23%	9.73%	49	30/04/2027	3,788,160.54	315,680.04	30,717.87	346,397.91
8.21%	9.71%	50	31/05/2027	3,472,480.50	315,680.05	29,036.86	344,716.91
8.19%	9.69%	51	30/06/2027	3,156,800.45	315,680.04	25,494.72	341,174.76
8.22%	9.72%	52	31/07/2027	2,841,120.41	315,680.05	23,771.97	339,452.02
8.58%	10.08%	53	31/08/2027	2,525,440.36	315,680.04	21,926.88	337,606.92
8.58%	10.08%	54	30/09/2027	2,209,760.32	315,680.05	18,557.18	334,237.23
8.57%	10.07%	55	31/10/2027	1,894,080.27	315,680.04	16,427.27	332,107.31
8.57%	10.07%	56	30/11/2027	1,578,400.23	315,680.05	13,240.70	328,920.75
8.56%	10.06%	57	31/12/2027	1,262,720.18	315,680.04	10,939.59	326,619.63
8.56%	10.06%	58	31/01/2028	947,040.14	315,680.05	8,200.14	323,880.19
8.55%	10.05%	59	29/02/2028	631,360.09	315,680.04	5,111.42	320,791.46
8.54%	10.04%	60	31/03/2028	315,680.05	315,680.05	2,730.45	318,410.50

4.52

MUNICIPIO DE VETAGRANDE

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Ley de ingresos con vigencia anual, estructura y actualiza la integración de la Hacienda Pública del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, ante la necesidad de fortalecer las finanzas municipales y obtener una recaudación eficiente y eficaz; previendo en concordancia con la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y en base al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracción V de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el catálogo de fuentes tributarias, tales como impuestos y derechos que sumados a los productos, aprovechamientos y participaciones, constituyen el régimen financiero a partir del cual, el gobierno municipal estará en posibilidad de atender la demanda de servicios públicos y obras de infraestructura social prioritarias al servicio de la comunidad, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso; así como, tomando en cuenta el entorno económico y social del país, del estado y del mismo municipio, lo cual se describe a continuación.

CRITERIOS GENERAL DE POLÍTICA ECONÓMICA EN MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

El programa económico contenido en el Paquete Económico 2023 asegura la continuidad de una transformación cuyo eje central es el bienestar de las personas. Presenta estimaciones realistas, moderadas y oportunas para la formulación y discusión del programa económico. Es importante resaltar que México es reconocido por su estabilidad económica, finanzas públicas sanas y deuda moderada, a pesar de enfrentar desafíos globales sin precedentes, como lo son la pandemia del COVID-19, sus secuelas económicas y un ambiente internacional con crecientes conflictos.

Una parte importante del Paquete Económico 2023 estará enfocada en la inversión pública que está sentando las bases para el crecimiento económico en el mediano y largo plazo. Para continuar impulsando la

conectividad de las regiones y la facilitación del comercio nacional e internacional,

Por su parte, en términos de los ingresos presupuestarios se ha logrado incrementar la recaudación sin necesidad de crear nuevos impuestos o incrementar las tasas en términos reales. La estrategia de combate a la evasión se ha centrado en que paguen los que deliberadamente cometen el delito de evasión, además de eliminar la condonación discrecional de impuestos, combatir activamente el fraude fiscal y buscar la eficiencia recaudatoria. En un contexto global de crecientes conflictos geopolíticos, la pandemia de COVID-19 y una potencial desaceleración económica en Europa y China, las perspectivas de relocalización de cadenas de valor hacia el continente americano impulsarán el crecimiento de nuestro país a través de mayor inversión extranjera y dinamismo en el sector exportador. En este sentido, nuestro país seguirá aplicando una política proactiva de facilitación comercial y fortalecimiento de la región comercial de Norteamérica, privilegiando inversiones de calidad que contribuyan al respeto de los derechos laborales, el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como a los principios de competencia económica y libertad comercial.

Perspectivas económicas para 2023

Para 2023 se estima que la economía mexicana tendrá un crecimiento en el rango de 1.2 a 3.0% anual. Se prevé que aumente la inversión y el consumo privados los cuales continuarán siendo beneficiados por los flujos de remesas, inversión extranjera directa, así como por la generación de empleos, los programas de bienestar y las reformas laborales encaminadas a mejorar las condiciones de los trabajadores. De esta manera, el crecimiento de la actividad económica estará acompañado de una mejor distribución de la riqueza y del ingreso, condiciones necesarias para un desarrollo económico del país con equidad, el Gobierno Federal ha implementado en 2022 acciones que permiten estabilizar la inflación, siendo que algunas de éstas seguirán apoyando las menores presiones inflacionarias en 2023, aunado a la postura monetaria por parte de Banco de México., se prevé un mayor dinamismo en el mercado interno nacional, particularmente en la región del sur-sureste del país, debido al derrame económico que están generando los proyectos prioritarios de infraestructura, los cuales impulsaron la reactivación económica de la región tras la pandemia. En este sentido, cabe señalar que la evidencia empírica muestra que los efectos multiplicadores en regiones con altos niveles de marginación pueden ser significativamente más altos al promedio nacional. Respecto a este último punto, es preciso señalar que dado el rezago histórico que ha padecido la región sur-sureste, más de 1.3 millones de empresas tendrán por primera vez acceso a la red comercial nacional e internacional. Aunado a esto, más de 5.8 millones de personas se beneficiarán con una transformación radical en el desarrollo de sus

comunidades, lo cual impulsará el crecimiento económico nacional. De manera preliminar, se estima que la nacionalización del litio y la atracción de la cadena de valor en Sonora tienen un valor potencial de 12 billones de pesos, más de un tercio del valor del PIB nacional durante 2022. Hacia el mediano plazo, se estima que esta industria contribuya al PIB potencial con 0.3 puntos porcentuales (pp) adicionales. Cabe mencionar que México es considerado uno de los países con mayores ventajas competitivas y comparativas para la inversión extranjera. Primero, por su ubicación estratégica y su red de más de 14 acuerdos de libre comercio con 50 países. Segundo, por el desarrollo industrial como en el sector de equipo de transporte con una mano de obra altamente calificada. En este sentido, la industria automotriz está reconvirtiendo algunas de sus plantas para fabricar vehículos ligeros y camiones eléctricos para satisfacer la demanda nacional e internacional. Ante este panorama, México podrá consolidarse como un líder exportador, fortaleciéndose el empleo en los sectores manufactureros y logísticos del, derivado de una alta base de comparación en 2022, se prevé una desaceleración en el ritmo de crecimiento de la producción industrial de EE.UU. Cabe destacar que el escenario base considerado para las estimaciones realizas por la SHCP contempla una desaceleración de la economía estadounidense más no una recesión, ya que no existen desequilibrios estructurales que la expliquen sino una política monetaria más restrictiva que busca la estabilidad en el nivel de precios. Finalmente, a los factores anteriormente mencionados se sumará la entrada de flujos financieros derivado de los sólidos fundamentales macroeconómicos y la estabilidad social y política con la que cuenta el país, así como los amortiguadores para hacer frente a un escenario de estrés financiero.

LA POLÍTICA DE GASTO PARA 2023

El PPEF para el ejercicio fiscal 2023 contiene las previsiones de gasto que son compatibles con los propósitos de la política económica, en particular con la evolución esperada de la economía y, al interactuar adecuadamente con los parámetros contenidos en las políticas de ingresos y de deuda pública, contribuye a la determinación de los resultados de finanzas públicas que el país requiere. el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2023, propone una asignación de recursos orientada al fortalecimiento del Estado de derecho y la seguridad ciudadana; refuerza la vocación social del Estado; e impulsa un crecimiento y desarrollo inclusivos, procurando un ejercicio del gasto austero, eficiente, directo y transparente. Pone especial énfasis en la promoción de las acciones encaminadas a superar las condiciones de pobreza y marginación que afectan a un sector importante de la población. Así, se propone un gasto en desarrollo social de 3,900.7 mil millones de pesos, que representa el 65.5% del gasto programable total y crece a una tasa real de 9.1% con relación al aprobado de 2022. En línea con este perfil que privilegia la atención de las prioridades de la población, se propone

un gasto para la función Protección Social de 1,750.9 mil millones de pesos, superior en 12.7% real comparado con el monto establecido en el PEF 2022. Asimismo, al igual que para el ejercicio fiscal de 2022, se propone continuar impulsando el gasto en la función Salud, con una asignación de 868.2 mil millones de pesos y un aumento de 4.0% real respecto al monto aprobado para 2022. Con estos recursos, se busca continuar ejecutando acciones que permitan atenuar los efectos perniciosos de la crisis sanitaria que se presentó desde 2020; avanzar en el fortalecimiento de la infraestructura y su equipamiento; la formación de personal capacitado; y la distribución de medicamentos. Estas acciones deberán facilitar el acceso a los servicios de salud a las personas que más lo necesitan. En materia de infraestructura económica, cabe resaltar los aumentos reales propuestos para el gasto de inversión, de 15.6%; en la inversión física, de 21.7%; y en los subsidios de inversión para entidades federativas, de 9.9% real respecto al presupuesto aprobado en 2022. Con esto se busca consolidar el avance y la conclusión oportuna de los proyectos de infraestructura estratégica, orientados a promover el desarrollo económico y el bienestar de la población, particularmente en aquellas zonas del país con mayor potencial o, en su caso, con necesidades más apremiantes. Además de cumplir con las directrices establecidas en el PND 2019-2024 en materia de crecimiento sostenido y desarrollo incluyente, el PPEF 2023 perfila una política de gasto que busca dar cumplimiento a los ODS de la Agenda 2030 de la ONU. Así, para 2023 el 84.3% del total de los programas presupuestarios se encuentran vinculados a los ODS. Por otra parte, el gasto programable, que en la estimación para 2023 crecerá 8.2% en términos reales respecto a 2022, se expresa en un conjunto de acciones que constituyen la base del quehacer gubernamental, orientado a la provisión de servicios de calidad y el fortalecimiento de la infraestructura productiva del país.

POLÍTICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS

México es reconocido internacionalmente por mantener uno de los niveles de deuda a PIB más bajos de entre los países de América Latina y la OCDE. Para 2023 el nivel de deuda, medido por el SHRFSP, permanecerá en un nivel de 49.4% del PIB. La sostenibilidad de la deuda es resultado de una política fiscal prudente del Gobierno de México, centrada en déficits controlados y moderados, una política activa de refinanciamiento de la deuda externa y la constante búsqueda y diversificación de la base de inversionistas. En 2022, las principales economías del mundo terminaron con el ciclo de políticas monetarias laxas, por lo que ahora prevalece un ciclo alcista en las tasas de interés a nivel global, lo que podría traducirse en nuevos desafíos para las condiciones financieras internacionales aunado a un entorno geopolítico complejo. La política de endeudamiento durante 2023 se mantendrá en estricto apego a los techos de endeudamiento autorizados por el H. Congreso de la Unión y tendrá como eje principal el fortalecimiento de la

emisión de bonos soberanos como una medida para obtener liquidez, incluyendo los bonos sostenibles cuyo objetivo es construir un sistema de financiamiento encaminado a combatir el cambio climático y a cerrar brechas sociales en el país al más bajo costo. Se continuará privilegiando la adquisición de deuda en el mercado local a través de instrumentos a tasa fija, con lo cual se reduce el riesgo asociado a una revaluación de la deuda debido a una depreciación del tipo de cambio o a movimientos en las tasas de interés.

En cuanto a los ejes adicionales de la política de financiamiento, para el ejercicio fiscal 2023, se contempla:

- *Privilegiar el endeudamiento interno de largo plazo y a tasa fija;*
- *Utilizar de forma complementaria el crédito externo en condiciones favorables, así como abrir nuevos mercados para los bonos soberanos en moneda extranjera buscando ampliar la base de inversionistas favoreciendo la diversificación;*
- *Ejecutar estrategias de cobertura para reducir la exposición y volatilidad del portafolio de deuda;*
- *Aprovechar el Financiamiento Enfocado al Desarrollo, a través de los Organismos Financieros Internacionales (OFIs) y los Organismos Bilaterales;*
- *Continuar con una política de comunicación transparente sobre el manejo del endeudamiento público que permita a los inversionistas, agencias calificadoras y al público en general conocer los objetivos y las líneas de acción del Gobierno Federal como emisor de deuda.*

POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA

El Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2023 contempla como uno de sus pilares la estabilidad macroeconómica a través de una conducción responsable y eficiente de las finanzas públicas, y en apego a los principios de equilibrio y responsabilidad que señala la LFPRH. Debido a la persistencia de las presiones inflacionarias mayores a lo anticipado y ante el riesgo de desanclaje de las expectativas, desde el comienzo de 2022 la postura monetaria de los principales bancos centrales de economías avanzadas y emergentes se ha vuelto más restrictiva. Esto se ha reflejado en un incremento acelerado de las tasas de referencia y en magnitudes no vistas en décadas, situación que podría extenderse hasta el siguiente año conforme el desempeño de la inflación y de la actividad económica global se estima que el costo financiero del Sector Público para 2023

se incremente en 29.9% con respecto al monto aprobado para 2022. Aunado a lo anterior, los CGPE 2023 plantean un balance público de -3.6% del PIB; un déficit primario de 0.2% del PIB; y RFSP de 4.1% del PIB, nivel que mantiene la deuda en una trayectoria estable y sostenible de 49.4%.

El Paquete Económico 2023 plantea un elemento importante en cuanto a la inversión, dado el calendario establecido para los proyectos clave de infraestructura, que ayudará a impulsar de manera inmediata la economía y apuntalar a un desarrollo más equitativo a mediano plazo. Al excluir la inversión presupuestaria, para evaluar la contribución del gasto al equilibrio que señala la LFPRH se propone un balance público en equilibrio.

Política de ingresos

Para el ejercicio fiscal 2023 se presupuestan ingresos por 7,123.5 mil millones de pesos, mayores en 644.3 mil millones de pesos con respecto a lo aprobado en 2022, lo que representa una variación real de 9.9%. Lo anterior se explica, principalmente, por mayores ingresos tributarios en 535.4 mil millones de pesos, sin considerar el IEPS de combustibles, resultado del mayor dinamismo de la actividad económica estimado para el siguiente año, así como de ingresos petroleros, mayores en 176.6 mil millones de pesos con respecto a la LIF de 2022, debido al mayor precio y producción de petróleo. Con respecto al cierre del ejercicio 2022, los ingresos presupuestales totales se estiman mayores en 56.1 mil millones de pesos, lo que implica una variación real de 0.8%. Destaca que para el cierre de 2022 la estimación de crecimiento de los ingresos tributarios excluyendo el IEPS de gasolinas es de 13.2%. Este incremento en los ingresos tributarios asociados a la actividad económica está considerablemente por encima del estimado de crecimiento del PIB para este año. Esos ingresos presentan un comportamiento notable, el cual se explica por la materialización de una serie de medidas tributarias establecidas desde 2019, y mejoras en la eficiencia recaudatoria. No obstante, la regularidad estadística apunta a la existencia de componentes cíclicos en la recaudación de los ingresos tributarios excluyendo el IEPS de gasolinas, lo que explica que, en 2023, si bien se mantendrá la fortaleza de los ingresos, se proyecte un ritmo de crecimiento moderado de 1.3%, y a su interior, en los principales componentes se observe un crecimiento del ISR e IVA de 0.8 y 1.5%, respectivamente. En adición a los componentes cíclicos antes mencionado, el ritmo de crecimiento de los ingresos tributarios en 2023 se explica en parte por ingresos no recurrentes materializados en 2022 derivados de la declaración anual de impuestos que realizaron las empresas en el segundo bimestre del presente año. Esos recursos excedentes fueron de 30 mil millones de pesos. Adicionalmente, en las proyecciones de 2023 se incorpora el impacto recaudatorio en el ISR de la actualización por inflación de los tramos de ingreso de las tarifas de ISR de personas físicas. La

actualización por inflación es una transferencia de ingreso en favor de los hogares y que opera eliminando el impuesto adicional que genera la inflación en el ingreso laboral neto. Esta transferencia se estima en 29 mil millones de pesos.

ECONOMÍA MEXICANA

El paquete económico para el ejercicio fiscal 2023 presentado por la SHCP se muestra un tanto optimista con respecto a la economía mexicana y crecimiento esperado manejando un rango de 1.2 a 3.0 % para el 2023; sin embargo, La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos redujo sus perspectivas de crecimiento económico para México en 2023, de 2.1 por ciento estimado en junio del presente año, a 1.5 por ciento del Producto Interno Bruto, lo anterior aun y cuando según el documento 'Perspectivas Económicas de la OCDE, informe provisional de septiembre 2022', para el presente año, el organismo internacional mejoró sus proyecciones del PIB mexicano, de 1.9 a 2.1 por ciento.

La OCDE indicó que México es una de las naciones que está expuesta al ciclo económico mundial y la demanda en las economías avanzadas, por lo que se proyecta una desaceleración. Refirió que la economía mundial está pagando un alto precio por la guerra entre Ucrania y Rusia, además de que los impactos de la pandemia del Covid-19 aún persisten, la guerra está afectando el crecimiento y ejerciendo una presión alcista adicional sobre los precios, sobre todo en el caso de los alimentos y la energía, añadió que la inflación, durante la primera mitad de 2022, fue la más alta desde la década de 1980 y con los indicadores recientes empeorando, la perspectiva económica mundial está en peligro.

Asimismo, la OCDE explicó que un factor clave que frena el crecimiento mundial es el endurecimiento generalizado de la política monetaria, impulsado porque la inflación está en niveles no esperados, con bloqueos estrictos asociados con la política cero de Covid-19 de China. Por todo lo anterior el organismo internacional advierte que la inflación anual para 2023 se mantendrá muy por encima de los objetivos de los bancos centrales.

En las economías más grandes de América Latina, como Brasil y México, los bancos centrales ya han aumentado las tasas de interés considerablemente y, combinado con una disminución de la inflación de los precios de la energía, la OCDE espera que esto reduzca sustancialmente la inflación general en 2023.

POLITICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2023

Las finanzas públicas municipales atraviesan por un momento complicado derivado principalmente por la falta de recaudación del total morosos que tenemos principalmente en predial y de impuesto sobre plantas beneficio, cabe mencionar que durante los últimos años (2017-2022) la recaudación de rezagos en prediales y de plantas beneficio tuvo un aumento significativo, sin embargo, esto no ha sido suficiente toda vez que aún se tiene una cartera de contribuyentes morosos

considerable, es por ello que se está trabajando para lograr disminuir los adeudos al municipio para el ejercicio fiscal 2023 y también actualizar los padrones de contribuyentes ya que se han detectado casos de registros de predios duplicados lo que aumenta la cartera de morosos e impide tener una certeza del avance real en cuanto a recaudación por ese concepto; lo anteriormente expuesto permitirá hacer frente a las constantes demandas sociales. Con base en lo anterior, asumimos nuestra responsabilidad de coadyuvar con la unidad recaudadora de esta administración municipal 2021-2024 a fin de lograr una recaudación tributaria eficiente, eficaz y sobre todo el de seguir implementando con un gran sentido de responsabilidad, todas las medidas que se consideren para hacer que el gasto público sea más eficiente y efectivo, priorizándolo en aquellas áreas más sensibles y reduciendo los gastos que no sean estrictamente indispensables para un adecuado funcionamiento de la administración municipal, a fin de estar en condiciones de enfrentar oportunamente todas las necesidades sociales que demanda la ciudadanía del municipio de Vetagrande, Zac.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

OBJETIVOS

Fortalecer a la hacienda pública municipal mediante la implementación de políticas y estrategias que permitan incrementar la recaudación municipal, sin aumentar las tasas o tarifas de las contribuciones existentes, ni crear nuevas cargas tributarias, apoyado de una política racional y responsable del ejercicio del gasto público. Consolidar el incremento sostenido de los ingresos propios, a fin de reducir gradualmente la dependencia económica del municipio a las aportaciones y participaciones federales, propiciando la acumulación de recursos públicos que permitan realizar obras y acciones en beneficio de loa ciudadanos del Municipio.

ESTRATEGIAS.

a) Identificar la cartera vencida de las contribuciones municipales, a fin de implementar acciones que permitan abatir el rezago.
b) Iniciar una campaña de regularización de adeudos con el municipio, enfocado en contribuyentes con adeudos menores.
c) Implementar un programa de trabajo para la determinación de créditos fiscales y el ejercicio de la facultad económico-coactiva, enfocada a disminuir la cartera vencida con mayor atraso en el cumplimiento de las contribuciones municipales y con esto fortalecer la generación de ingresos tributarios.
d) Diseñar mecanismo de coordinación entre las áreas de la administración pública municipal, para mantener la actualización periódica y constante de los padrones de contribuyentes en base a los cuales se ejerce la facultad recaudadora de la autoridad.

META.

Con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, determina obtener para el ejercicio 2023, un incremento porcentual del 4.0%, ello con relación al ejercicio 2022, tomando como referente lo efectivamente recaudado al mes de septiembre, más la proyección del último trimestre del año, esta proyección se sustenta en las premisas siguientes:

- *Porcentaje de aumento que se prevé reciba el municipio en el siguiente ejercicio por concepto de participaciones y aportaciones federales.*
- *Incremento que se prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2023.*
- *Esfuerzo recaudatorio para incentivar el ingreso de contribuciones municipales, sobre todo en impuesto predial e impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.*

En conjunto, las premisas descritas permiten al municipio proyectar un porcentaje de crecimiento en el ingreso moderado y conservador, pues como ya se indicó, el aumento corresponde en mayor medida al importe real que se pretende recaudar al final del ejercicio, en relación a lo inicialmente considerado para el año en curso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción III inciso b del artículo 60 de la ley orgánica del municipio. El ayuntamiento del municipio de Vetagrande, Zacatecas somete a consideración de la H. Legislatura la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio 2023, en la cual el método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de la proyecciones fue el sistema automático simple analizando el comportamiento de ingreso de los años 2020,2021 y lo que va del ejercicio 2022."

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2023 y 2024 tal como lo establece el artículo 15 de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

7A

MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026

1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 27,550,891.00**	**$ 28,334,617.63**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	2,396,780.00	2,468,683.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00		
D. Derechos	3,099,937.00	3,161,936.00		
E. Productos	142,000.00	146,260.00		
F. Aprovechamientos	732,021.00	753,981.63		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	21,120,138.00	21,743,742.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10.00	10.00		
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	60,000.00	60,000.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	3.00	3.00		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 17,405,397.00**	**$ 17,927,559.00**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	17,405,384.00	17,927,546.00		
B. Convenios	13.00	13.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 6.00**	**$ 6.00**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	6.00		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 44,956,294.00**	**$ 46,262,182.63**	**$ -**	**$ -**

Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

El municipio de Vetagrande, Zac., cuenta con una población de diez mil doscientos setenta y seis habitantes, según el censo de población y vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el ejercicio 2020, a continuación se presentan los resultados de las finanzas públicas de lo que va en el ejercicio fiscal 2022, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

7C

MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 30,496,679.00**	**$ 27,550,891.00**
A. Impuestos			2,169,596.00	2,396,780.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				

			2.00	2.00
D. Derechos			2,398,536.00	3,099,937.00
E. Productos			147,030.00	142,000.00
F. Aprovechamientos			723,501.00	732,021.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			24,755,001.00	21,120,138.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			10.00	10.00
J. Transferencia y Asignaciones			2.00	-
K. Convenios			301,000.00	60,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			2,001.00	3.00
				$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 13,044,078.00**	**$ 17,405,397.00**
A. Aportaciones			13,044,065.00	17,405,384.00
B. Convenios			13.00	13.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
				$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ 6.00**	**$ 6.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			6.00	6.00
				$ -
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 43,540,763.00**	**$ 44,956,294.00**
				$ -
Datos Informativos				$ -

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$44’956,294.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo

anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Vetagrande, Zacatecas.

Municipio de Vetagrande Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**44,956,294.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**44,956,294.00**
Ingresos de Gestión	**6,370,740.00**
Impuestos	**2,396,780.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**4.00**
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,718,574.00**
Predial	1,718,574.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**250,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	250,000.00
Accesorios de Impuestos	**417,802.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**10,400.00**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**2.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**1.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**

Derechos	**3,099,937.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**83,217.00**
Plazas y Mercados	20,800.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	10,406.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	52,004.00
Derechos por Prestación de Servicios	**2,897,720.00**
Rastros y Servicios Conexos	17.00
Registro Civil	387,862.00
Panteones	33,280.00
Certificaciones y Legalizaciones	136,240.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	19,160.00
Servicio Público de Alumbrado	1,572,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	124,281.00
Desarrollo Urbano	28,080.00
Licencias de Construccion	71,600.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	176,800.00
Bebidas Alcohol Etílico	17,400.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	278,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	20,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	30,000.00
Protección Civil	1,000.00
Ecología y Medio Ambiente	2,000.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**22,000.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**10,000.00**
Otros Derechos	**87,000.00**
Permisos para festejos	10,000.00
Permisos para cierre de calle	1,000.00
Fierro de herrar	26,000.00
Renovación de fierro de herrar	29,000.00

Modificación de fierro de herrar	1,000.00
Señal de sangre	7,000.00
Anuncios y Propaganda	13,000.00
Productos	**142,000.00**
Productos	**132,000.00**
Arrendamiento	105,000.00
Uso de Bienes	2,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	10,000.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	15,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**10,000.00**
Aprovechamientos	**732,021.00**
Multas	**24,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**10,000.00**
Accesorios de Aprovechamientos	**10,000.00**
Otros Aprovechamientos	**688,021.00**
Ingresos por festividad	1,000.00
Indemnizaciones	1,000.00
Reintegros	10,000.00
Relaciones Exteriores	1,000.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	1,000.00
Construcción de gaveta	1,000.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	1,000.00
Construcción monumento cantera	1,000.00
Construcción monumento de granito	1,000.00
Construcción monumento mat. no esp	1.00

Aportación de Beneficiarios	20,000.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	3,000.00
DIF MUNICIPAL	247,008.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	240,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	3.00
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	1.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	7,004.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	2.00
Otros	400,002.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**38,585,545.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**38,585,545.00**
Participaciones	**21,120,138.00**
Fondo Único	19,685,314.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	500,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	634,824.00

Impuesto sobre Nómina	300,000.00
Aportaciones	**17,405,384.00**
Convenios	**60,013.00**
Convenios de Libre Disposición	60,000.00
Convenios Etiquetados	13.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	10.00
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	3.00
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	3.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**6.00**
Endeudamiento Interno	**6.00**
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean

distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiara de las entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo,

la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a uno, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las

disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas y unidades de medida y actualización diaria:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.5000** a **1.5000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con **48** horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública.

En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 78 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causará este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y

cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es objeto del impuesto predial:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son sujetos del impuesto predial:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la

fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
……	**0.0009**
……	**0.0014**
……	**0.0029**

…… **0.0071**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas I y II, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV;

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

	UMA diaria
Tipo A……	**0.0105**
Tipo B……	**0.0056**
Tipo C……	**0.0033**
Tipo D……	**0.0022**

Productos:

Tipo A……	**0.0136**
Tipo B……	**0.0105**
Tipo C……	**0.0067**
Tipo D……	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7979**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea…. **0.5851**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **2.5%** sobre el valor de las construcciones, determinado mediante avalúo comercial practicado por valuador con cédula profesional.

Para los efectos anteriores, la vigencia del avalúo podrá ser hasta de seis meses.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un **15%** para el mes de enero, un **10%** para el mes de febrero y un **5%**

para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres o padres solteros, madres o padres divorciados, madres o padres viudos, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

Artículo 42. El Presidente Municipal o la Tesorería podrán acordar a favor de los contribuyentes, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto de los recargos del impuesto a su cargo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2.05%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación

Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 45. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Puestos fijos.....	**3.4729**
Puestos semifijos.....	**4.6305**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.2550**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2629**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.5789** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 47. Los derechos por uso de panteones se pagarán conforme al Reglamento vigente del Municipio de Vetagrande, Zacatecas.

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 48. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

	UMA diaria
Mayor.....	**0.1757**
Ovicaprino.....	**0.1060**
Porcino.....	**0.1060**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 49. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Vetagrande, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 50. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 51. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los siguientes importes:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.1876**
Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0244**
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..	**6.0938**
Caseta telefónica, por pieza.....	**6.0938**

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados se cobrará anualmente por concepto de inspección de seguridad y afectación a la imagen urbana:

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos) **201.000**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **201.0000**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3m (tres metros) sobre el nivel de piso o azotea.....**2,343.0000**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.).....**2,678.0000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros.....**3,013.000**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros.....**3,013.0000**

g) Antena similar no previstas en este artículo, por metro cuadrado..... **100.0000**

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

	UMA diaria
Vacuno.....	**1.9974**
Ovicaprino.....	**1.2086**
Porcino.....	**1.1808**
Equino.....	**1.1808**
Asnal.....	**1.5419**
Aves de Corral.....	**0.0603**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0044**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán:

Vacuno..... **0.1458**
Porcino..... **0.0994**
Ovicaprino..... **0.0856**
Aves de corral..... **0.0146**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes montos:

Vacuno.....	**0.7738**
Becerro.....	**0.4875**
Porcino.....	**0.4223**
Lechón.....	**0.4118**
Equino.....	**0.3269**

Ovicaprino..... **0.4119**
Aves de corral..... **0.0044**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.9803**
Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.4942**
Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2558**
Aves de corral..... **0.0373**
Pieles de ovicaprino..... **0.2218**
Manteca o cebo, por kilo..... **0.0371**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor..... **2.6943**
Ganado menor..... **1.7607**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada, del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

Expedición de copias certificadas del Registro Civil:

	UMA diaria
Copias certificadas de asentamientos locales...	**1.0085**
Copias certificadas de asentamientos en municipios del Estado.....	**2.1604**
Copias certificadas de asentamientos en otras entidades federativas.....	**3.2417**

Solicitud de matrimonio..... **2.6645**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **8.7365**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **26.1634**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.1874**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.8935**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.7189**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de divorcio..... **3.1500**
Levantamiento de acta de Divorcio..... **3.1500**
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.4000**
Oficio de remisión de Trámite..... **3.1500**
Publicación de extractos de resolución..... **3.1500**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**4.2145**
Con gaveta para menores hasta de 12 años..	**7.5404**
Sin gaveta para adultos.....	**9.3812**
Con gaveta para adultos.....	**22.6476**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	**3.1757**
Para adultos.....	**8.3615**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

	UMA diaria
Identificación personal y de no antecedentes penales.....	**1.6478**
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**1.2811**
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.6419**
De documentos de archivos municipales.....	**1.2454**

Constancia de inscripción..... **0.8701**

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:..... **2.8641**

Certificación de actas de deslinde de predios..... **3.4729**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.3862**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
Predios urbanos..... **2.5060**
Predios rústicos..... **2.2150**

Certificación de clave catastral..... **2.6551**

Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **15.0000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **5.5554** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 57. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **11.58%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 58. En materia de Derechos por Servicio Público de Alumbrado, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Vetagrande, Zacatecas;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público o en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida.

Si la Empresa de Energía convenida no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 59. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2..... **6.3053**
De 201 a 400 m^2..... **6.9904**
De 401 a 600 m^2..... **8.7967**
De 601 a 1000 m^2..... **10.9998**

Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0050**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has..... **6.9458**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **12.6000**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **18.9000**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **29.0000**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **46.0000**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **72.0000**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **82.0000**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **92.0000**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **93.0000**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.6924**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has..... **12.9150**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **19.4250**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **29.5000**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **46.0000**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **63.3000**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **96.0985**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **115.0331**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **133.0451**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **161.9000**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.7789**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **34.2000**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **49.9999**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **65.2000**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....**113.2000**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....**144.2000**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....**177.9732**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....**204.3258**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....**236.2394**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....**273.2000**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **6.5406**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **12.9150**

Avalúo cuyo monto sea:
Hasta $ 1,000.00..... **3.2758**

De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **4.2353**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **6.0773**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **7.6401**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **10.0225**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **13.6500**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **2.4414**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.8114**

Autorización de alineamientos..... **2.7530**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.7536**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **3.4832**

Expedición de carta de alineamiento..... **3.5763**

Expedición de número oficial..... **2.8735**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 60. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales por m^2..... **0.0473**

Medio:
Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0166**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0290**

De interés social:
Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0119**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0127**

De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0127**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0090**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0119**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m^2..... **0.0466**
Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0555**
Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0555**
Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0127**
Industrial, por m^2..... **0.0387**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 5 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **9.9741**
Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **12.0914**
Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **9.2981**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **4.1643**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción **0.1345**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 61. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.9903** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; **2.3153** Unidades de Medida y Actualización diaria;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, cambios de piso, petatillo, yeso, firmes, cancelería, enmallado o tablaroca, así como, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, un importe mensual según la zona, de **0.5000** a **3.5000**;

Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje, **2.8460** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.9310**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **12.6714**

Rebaje de terreno, Movimientos de materiales y/o escombro, movimiento de material producto de la excavación **5.7881** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona, de ..... **0.5000** a **4.0705**;

Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará, hasta por 5

metros, un derecho de 8.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por cada metro o fracción de metro En fraccionamiento adicional.....**1.6000**
para red general adicional.....**1.0000**

Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0796**

Prórroga de licencia por mes..... **5.4137**

La licencia de carácter especial, por la construcción de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión; así como, la infraestructura pasiva de la misma, entendiéndose por ésta bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, edificaciones, ductos, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos; **650.0000**, veces la unidad de medida y actualización; Adicionalmente, deberá cubrirse un monto anual, por concepto de verificación, de **240.0000** veces la unidad de medida y actualización, por cada licencia, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente;

Colocación de antenas de telecomunicación **125.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de conformidad con el valor destinado en el análisis de costos de la Secretaria de Obras Públicas, más un monto anual de **22.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diarias;

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **0.8397**
De cantera..... **1.6780**
De granito..... **2.6965**
De otro material, no específico..... **4.0000**
Capillas..... **45.0000**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **1960.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual por verificación de **110.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria por aerogenerador;

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m2, incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar 5 al millar aplicado al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m2;

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares se cobrara 50 al millar aplicable al costo por m2 de construcción en demolición, determinado por la Dirección de obras públicas y servicios municipales, más **3.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria por cada mes que duren los trabajos;

Construcción de muros de contención de piedra de mampostería y/o de concreto armado hasta 3.00 metros de altura se cobrará por metro lineal 20 al millar aplicable al valor por m3 de construcción determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más **3.0000** UMA diarias por cada mes que duren los trabajos;

Cimentación de piedra de mampostería y/o concreto armado se cobrará por metro lineal 40 al millar aplicable al costo por metro lineal de construcción determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente más **3.0000** UMA diarias por cada mes que duren los trabajos;

Construcción de techumbres de acero o laminas, se cobrará 25 al millar aplicable al costo por m2 de construcción determinado por

la Dirección de obras públicas más **3.0000** UMA diarias por cada mes que duren los trabajos;

Artículo 62. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3 veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 63. La regularización del permiso de construcción, conforme el avance de obra, se determinara de la siguiente manera:

Iniciar la Obra hasta la etapa de cimentación se pagará un monto de 2 veces el valor de los derechos por metro cuadrado;

Construcción de muros y losas se pagará un monto de hasta 3 veces el valor de los derechos por metro cuadrado.

Al estar la obra en la etapa de instalaciones e inicio de acabados se pagará un monto 4 veces el valor de los derechos por metro cuadrado, y

Obra terminada, se pagará un monto de 5 veces el valor de los derechos por metro cuadrado

Artículo 64. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.7875** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 65 El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio, permisos eventuales y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 66. Los ingresos derivados de:

UMA diaria

Inscripción y expedición de tarjetón para:

Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.9000**
Comercio establecido (anual).....	**3.8156**

Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	**2.7204**
Comercio establecido.....	**1.8130**

Sección Décima Segunda
Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas

Artículo 67. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

	UMA diaria
Registro inicial en el padrón.....	**8.8995**
Renovación de licencia.....	**7.2086**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 68. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos.....	**5.0000**
Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**11.0250**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 69. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

	UMA diaria
Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.7935**
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.9953**
Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre	**2.7935**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 70. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, los siguientes importes:

UMA diaria

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....**17.3644**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.6538**;

Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **11.5763**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1025**

Para otros productos y servicios..... **5.7881**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5513**;

Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.0148**

Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.1050**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán diariamente..... **0.1221**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4380**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 71. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 72. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 73. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 74. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0120**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5250**

Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1995**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 75. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**8.0000**
Falta de refrendo de licencia.....	**6.0000**
No tener a la vista la licencia.....	**2.0000**
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**10.0000**
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**19.2000**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**84.0000**
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**23.0000**
Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**4.0000**
Falta de revista sanitaria periódica.....	**5.0000**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **7.2000**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **28.8000**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **6.0000**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **5.7600**
a..... **20.0000**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **25.0000**

Matanza clandestina de ganado..... **19.0000**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **10.3282**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,

De..... **33.6667**
a..... **72.8507**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... **17.6955**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **14.5710**
a..... **26.5710**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **22.0619**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **72.0000**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **12.0000**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.8073**

No asear el frente de la finca..... **2.8200**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **9.6000**
a..... **18.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **6.0000**
a..... **26.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **25.0000**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **6.0000**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **10.8000**

Orinar o defecar en la vía pública..... **11.5628**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **12.7257**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **3.5286**
Ovicaprino..... **2.3675**
Porcino..... **2.3437**

Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **8.6651**

Destrucción de los bienes propiedad del municipio..... **12.5113**

Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... **300.0000**
a..... **1,000.0000**

Artículo 76. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 77. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Aportaciones por construcción de obra pública

Artículo 78. Las aportaciones de los beneficiarios por concepto de construcción de obras públicas municipales**,** se establecerán conforme a los convenios que celebren el Municipio con los particulares, el Estado y/o la Federación:

Aportación de Beneficiarios Programa Municipal de Obra;

Aportación de Beneficiarios Fondo III;

Aportación del Sector Privado para Obras, y

Otros Programas Federales.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 79. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 80. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **5.0400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 81. Por servicio de agua potable se pagará por metro cúbico que se consuma, por el usuario y por el periodo mensual y de conformidad con las tarifas vigentes de la junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 82. El municipio de Vetagrande, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 83. El municipio de Vetagrande, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 84. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Vetagrande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

4.53

DIP. ERNESTO GONZALEZ ROMO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DE LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE

A´TN DIP. PRICILA BENITES SANCHEZ
Presidenta De la Comisión De Hacienda Y Fortalecimiento Municipal

Q.F.B. Pier Michel Ríos Ruiz Presidente Municipal y la Lic. María Cristina Aguilera González Sindica municipal de Villa de Cos, Zacatecas. En el ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 60 fracción IV y 121 de la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Zacatecas; 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica Del Municipio Del Estado De Zacateca sometemos a su consideración, la presente Iniciativa con Proyecto De Ley De Ingresos Del Municipio De Villa De Cos, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2023 al tenor de la siguientes:

“EXPOSICION DE MOTIVOS”

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional y desempeñar de manera eficiente las funciones señaladas en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el amparo de las funciones otorgadas al Ayuntamiento en la fracción IV, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, en el ámbito de su competencia y apegados al artículo 18 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios , propondrán a las legislaturas estatales las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria dando cumplimiento en todo momento a las reformas constitucionales.

Todas estas contemplando el Plan Municipal de Desarrollo adecuado, metodológicamente sólido, que sienta las bases de un nuevo paradigma de

desarrollo, basado en componentes integrales. En ese sentido, se resaltan tres ejes temáticos en este plan de acción: 1) Gobierno Municipal con Desarrollo; 2) Gobierno Municipal honesto, transparente y responsable; 3) Gobierno Municipal Humano y Cercano a la gente.

Cuya finalidad esencial es atender las demandas prioritarias de la población, a fin de promover el desarrollo económico, social integral de nuestro municipio.

De esta manera, se espera un crecimiento de la economía mexicana menor que lo previsto previamente en los Criterios Generales de Política Económica 2022 (CGPE 2022). De manera particular, con base en las actualizaciones del marco macroeconómico para 2022 y 2023, se anticipa que el PIB registrará un crecimiento real anual de 3.4% en 2022; mientras que para 2023 se estima un crecimiento puntual de 3.5% anual.

En 2022 se estima que la inflación cierre en 5.5% y para 2023 en 3.3%, lo cual difiere de la estimación previa debido a la incorporación de las presiones internacionales sobre los alimentos y materias primas no contempladas en los CGPE 2022. Se anticipa, además, que las tasas de interés continúen subiendo en 2022 y se mantengan altas hasta 2023 conforme la inflación converja hacia el objetivo del Banco de México. Se prevé además un precio promedio de 92.9 dólares por barril (dpb), mayor al precio estimado en el Paquete Económico 2022 de 55.1 dpb, así como una plataforma de producción promedio de 1,820 miles de barriles diarios (mbd), ligeramente menor a la estimada de 1,826 mbd.

Si bien el tipo de cambio ha presentado volatilidad reciente, se prevé que la fortaleza de los fundamentales macroeconómicos y una política monetaria menos acomodaticia incidan positivamente en su desempeño, por lo cual se ubicará en promedio en 20.6 pesos por dólar en 2022 y en 20.8 pesos por dólar en 2023.

Variables nacionales

Crecimiento del PIB. *La SHCP estima que el crecimiento del PIB sea de 3.4% real anual para 2022, con un rango de 1.4 a 3.4% en 2022; lo que significa una reducción de 0.7 pp con respecto a las proyecciones presentadas en los CGPE 2022.*

Para 2023, la SHCP estima un crecimiento puntual del PIB de 3.5%, con un rango de entre 2.5 y 3.5% real anual, lo que significa una mejora de 0.1 pp con respecto a las proyecciones presentadas en los CGPE 2022. Los pronósticos reflejan un aumento en la inversión pública por el avance de diversos proyectos de infraestructura que dinamizarán la región sur-sureste del país. Además, se prevé

que no sólo las entidades beneficiadas abonarían al mayor crecimiento de la actividad económica, sino que ésta se verá favorecida por una mayor interconexión del mercado interno.

En esa línea, se incorporan en las proyecciones los recientes anuncios de inversiones del sector privado, las cuales buscan aprovechar las ventajas comparativas de México, ampliar la capacidad productiva en miras de hacer frente a la situación coyuntural de escasez de insumos y cuellos de botella, así como la estratégica geolocalización del país y los diversos tratados comerciales con los que cuenta México, una vez que aumenten las exportaciones de diversos productos ya que desde 2022 sustituirían una parte de la producción de Rusia y Ucrania.

Con información de la Secretaría de Economía, se han dado anuncios de inversiones de alrededor de seis mil millones de dólares a concretarse en 2023. En su interior, destaca el sector de construcción, el automotriz y la minería. Adicionalmente, se prevé un aumento de los flujos financieros hacia la región de América Latina y en particular hacia México. A la par, el consumo privado seguirá avanzando con el apoyo de los programas sociales, el flujo de remesas y por el crecimiento del empleo y las mejores condiciones e ingresos laborales de la población.

***Inflación.** Se espera que esta variable cierre el año en 5.5% para 2022, y en 3.3% para 2023, lo que indica una convergencia más lenta hacia el objetivo del Banco de México derivado de las continuas presiones inflacionarias provenientes del entorno externo. No obstante, dado que México tiene una cobertura natural al ser productor de petróleo y por el mecanismo de ajuste del IEPS, se espera que el traspaso de los precios de gasolina a la inflación esté contenido. Asimismo, la política de entrega de fertilizantes y la rehabilitación de plantas productoras ayudarán a absorber el choque que podría derivar por la falta de producción o por la materialización de mayores precios de alimentos debido a los costos de los insumos agrícolas.*

***Tasa de interés.** Derivado de la mayor persistencia inflacionaria a la prevista en CGPE 2022, se estima que el Banco de México continúe con los ajustes al alza en la tasa de interés para garantizar el anclaje de las expectativas, no obstante que las presiones inflacionarias seguirán reflejando afectaciones y choques por factores externos. De esta manera, se anticipa que la tasa de CETES de 28 días se ubicará en promedio en 6.7% y 7.9% para 2022 y 2023, respectivamente.*

***Tipo de cambio.** Si bien el tipo de cambio ha presentado volatilidad reciente por el conflicto Rusia Ucrania y las olas de contagio que llevaron al cierre de ciudades en*

China, se prevé que la fortaleza de los fundamentales macroeconómicos, las condiciones financieras internacionales y una posición fiscal y monetaria menos acomodaticia incidan de forma positiva. Así, el tipo de cambio promedio se situaría en 20.6 pesos por dólar en 2022 y en 20.8 pesos por dólar en 2023.

Plataforma de producción de petróleo. *Para 2022 se estima que la plataforma de producción de petróleo promedie 1,820 mbd, cifra ligeramente inferior a la plataforma aprobada por el H. Congreso de la Unión en el Paquete Económico 2022 de 1,826 mbd. En cuanto a 2023 se estima que la plataforma promedie 1,851 mdb, superior en 54 mdb a lo previsto en CGPE 2022. En ambos casos las cifras son consistentes con una estimación conservadora de Pemex y las proyecciones de producción de privados que elaboran la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos.*

Cuenta corriente. *Los factores antes mencionados, una mejora relativa de los términos de intercambio respecto a 2021, altos precios internacionales aunados a los flujos de IED y remesas permiten estimar un déficit en el saldo de la balanza en cuenta corriente de 0.4% del PIB en 2022 y de 0.5% del PIB en 2023.*

Balance de Riesgos

Para 2023, los CGPE-23 resaltan los siguientes factores que inciden a la baja en la dinámica económica:

• La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.

• Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación.

• La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.

• El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales.

Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:

• Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel global.

• La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés en el mundo.

• Una mayor desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas.

Por congruencia, el constituyente permanente del Estado de Zacatecas en sus artículos 60, 103, 174 y 199 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas adecuó su marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, un ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento de las reformas Federales y así los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal derogándose la anterior siempre en apego al perfeccionamiento de los impuestos en beneficio de los ciudadanos. Estas acciones tienen como premisas, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer, justificar y cumplir el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades de los gobernados derivadas de su organización y funcionamiento. La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por Títulos y disposiciones normativitas, apegados a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de disciplina Financiera, a las normas emitidas por el consejo Nacional de Armonización contable (CONAC) un clasificador de rubros de ingresos (CRI) apegado en todo momento a los lineamientos constitucionales. Así como la estructura capitulada, articulada, fraccionada y numerada, para una adecuada interpretación en los conceptos en materia de impuestos. En razón de lo anterior, el instrumento recaudatorio que presentamos cumple con los criterios generales. El contenido de este instrumento que procederemos a exponer es el análisis, argumentos, razonamientos, objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa, se realizó a través un método de proyección de ingresos del Sistema Automático tomando el Cálculo del Factor de Crecimiento para la claridad y la justificación del contenido.

La naturaleza y objeto de esta iniciativa de Ley es por mandato Constitucional, en las Haciendas Públicas Municipales, deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se

fundamenten. En el primer Capítulo se pretende mostrar las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los conceptos de las contribuciones que se citan en la Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Cos, Zacatecas.

MUNICIPIO DE , ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 119,265,266.21**	**$ 124,035,876.85**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	8,123,850.60	8,448,804.62		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	7,193,413.87	7,481,150.42		
E. Productos	45,260.61	47,071.03		
F. Aprovechamientos	722,180.13	751,067.34		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	5,400,000.00	5,616,000.00		
H. Participaciones	94,780,561.00	98,571,783.44		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	3,000,000.00	3,120,000.00		
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 66,479,932.00**	**$ 69,139,129.28**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	66,479,932.00	69,139,129.28		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 185,745,198.21**	**$ 193,175,006.13**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

7C

MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 100,748,758.44**	**$ 119,265,266.21**
A. Impuestos			7,683,568.80	8,123,850.60
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			4,367,968.82	7,193,413.87
E. Productos			43,519.82	45,260.61
F. Aprovechamientos			577,167.00	722,180.13
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-	5,400,000.00
H. Participaciones			88,076,534.00	94,780,561.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencia y Asignaciones			-	3,000,000.00
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
				$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 66,479,932.00**	**$ 66,479,932.00**
A. Aportaciones			66,479,932.00	66,479,932.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
				$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
				$ -
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 167,228,690.44**	**$ 185,745,198.21**
				$ -
Datos Informativos				$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Las que describen los diferentes Impuestos, que en la iniciativa que presentamos a consideración de este Honorable Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos y derechos que la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Zacatecas.

***En venta y consumo de bebidas Alcohólicas. El Ayuntamiento de Villa de Cos** reconoce que la reforma a la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas fue una gran avance en materia de salud pública, ya que mediante esas modificaciones se instrumentaron el Programa de Prevención del Consumo Excesivo de Bebidas Alcohólicas, actualmente contamos con la georreferenciación de los establecimientos con este tipo de giros, se ampliaron los requisitos para otorgar las anuencias, la población está cada vez más protegida pues las distancias entre escuelas iglesias, oficinas públicas se incrementaron en 150 metros actualizándola a nuestra densidad poblacional actual, se aumentó las multas para la venta de bebidas alcohólicas a menores, homologándolas en todo el Estado, y se lograron grandes avances en los cuales el interés colectivo superó el interés comercial. Sin embargo, ante el escenario nacional a cerca de los recortes a todas las Entidades Federativas y en consecuencia a los municipios, nos vemos en la necesidad de recurrir en el ejercicio de la facultad que de manera coordinada tenemos en la materia de bebidas alcohólicas, así como en la facultad tributaria parar proponer las cuotas de cobro para la expedición únicamente de licencias y permisos que la misma de la materia nos reconoce en su artículo 9, fracción I se propone incorporar de nueva cuenta cobros ajustados a la realidad actual de nuestro municipio.*

El Ayuntamiento de Villa de Cos, con la presente iniciativa en ningún momento pretende invadir el ámbito de competencia que el legislador le otorga al Ejecutivo Estatal, pues claramente el artículo 8 bis de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas establece las facultades de inspección, verificación, vigilancia y sanción, entre otras, mismas que se seguirán atendiendo de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado y atendiendo a la suscripción del Convenio de Colaboración, que se ha firmado en los ejercicios fiscales desde la expedición del multicitado ordenamiento.

***Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.** De conformidad con el artículo 115 fracción IV inciso a), de la Constitución Federal, se propone el cobro del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles con una tasa distinta a la que la Ley de Hacienda Municipal establece (2%), proponiendo una tarifa progresiva que atenderá a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad que tomará en cuenta el valor del inmueble como base gravable, que después de un procedimiento parecido a la determinación del impuesto sobre la renta arrojará la cantidad a pagar.*

La propuesta conserva la tasa 0% para los inmuebles que reúnan las características del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal.

Se maneja un estímulo a la actividad económica en el que se hará un descuento del 50% del impuesto a pagar, para no frenar el crecimiento de las mismas. Virtud a lo anterior, y toda vez que la suprema corte de justicia de la nación reconoció la competencia del Estado para legislar en la materia al resolver la controversia constitucional promovida por el ejecutivo federal; y por otro lado recientemente la resolución de uno de los juicios de amparo que se promovieron contra estas contribuciones, en donde se validó la configuración legal de los mencionados impuestos, lo que sin duda es una buena noticia para todos nosotros que tendrá efectos positivos en este próximo ejercicio fiscal.

Esta iniciativa de Ley fue analizada para la protección de los ciudadanos Villacosenses en el sentido de proteger y resguardar la seguridad de las personas, a través de acciones en contra de la delincuencia e inseguridad, comprometidos con la salud, educación, el bienestar social y la creación de infraestructura, la creación de espacios públicos dignos, alumbrados públicos en buen estado, Servicios de primera necesidad y apoyo a personas de escasos recursos, así como estar preparados para sinestros directos o indirectos.

En ese orden de ideas la iniciativa de Ley propone cubrir las necesidades y fortalecer un marco institucional, que se cuenten con recursos presupuestales para atender las necesidades de las demandas sociales, por lo que fueron respetadas y modificadas las tarifas para que el ayuntamiento cuente con los recursos propios para enfrentar las políticas en beneficio de la población.

***Por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales**. Para el cumplimiento de las tareas encaminadas a garantizar el suministro de agua potable se requiere de un manejo eficiente de la infraestructura hidráulica y sanitaria en este sentido el SIMAP realiza esfuerzos diarios para cumplir con dicha tarea, además por mejorar la calidad de los servicios para los ciudadanos.*

El contar con un suministro de agua potable en las viviendas es nuestra prioridad, lo cual detona el desarrollo de los ciudadanos desde el ámbito personal, necesidades sanitarias que les permitan también satisfacer las acciones complementarias de alimentación, aseo de casa y de ropa, entre otras de las que diariamente demandan el uso de este importante recurso.

SIMAP propone crear tarifas para los usuarios con la intención de recuperar los costos de servicios primarios, donde se generan gastos de salarios, energía eléctrica, mantenimiento operativo, servicios administrativos, y obras para el

mantenimiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria, entre otros. Ya que el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, distribuida y saneada, y todo este proceso implica costos.

En un esquema de necesidades económicas que requiere el SIMAP es recaudar recursos propios para hacer frente a sus programas operativos y de fortalecimiento anual, considerando además que los ingresos que tiene el organismo son escasos y tiene que buscar subsidios para enfrentar sus tareas.

Existen aportaciones de los tres órdenes de gobierno federales, estatales y municipales para la realización de algunas obras lo cual causa un beneficio de la población ya que de no contar con estos apoyos los costos de dichas obras se trasladarían a los ciudadanos y las tarifas mucho más elevadas que las vigentes.

La prestación de los servicios de agua potable en Villa de Cos, Zacatecas. Tiene su fundamento en las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, de la particular del estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Municipio, Ley De Los Sistemas De Agua Potable Alcantarillado Y Saneamiento Del Estado De Zacatecas y otros ordenamientos estatales y federales los cuales conforman el marco jurídico por el cual habrá de regirse el actuar del organismo operador.

Los criterios para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas tributarias para los ciudadanos que reciben los servicios, está sujeta en el estudio y análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados, Se elabora un plan tarifario que permita presentar con solvencia la propuesta de este organismo operador, y estén incluidas sus tarifas en la Ley de Ingresos del Municipio.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023 la Hacienda Pública del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$185,745,198.21 (CIENTO OCHENTA Y CIENCO MILLONES SETECIENTOS CUERENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 21/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas.

Municipio de Villa de Cos Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**185,745,198.21**
Ingresos y Otros Beneficios	**185,745,198.21**
Ingresos de Gestión	**21,484,705.21**
Impuestos	**8,123,850.60**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**5,986,643.53**
Predial	5,986,643.53
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las	

Transacciones	**1,293,559.22**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,293,559.22
Accesorios de Impuestos	**843,647.85**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**7,193,413.87**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**252,000.00**
Plazas y Mercados	250,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1,000.00
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	1,000.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**6,797,665.21**
Rastros y Servicios Conexos	400,194.32
Registro Civil	710,050.08
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	448,803.72
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	29,380.87
Servicio Público de Alumbrado	2,400,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	30,697.44
Desarrollo Urbano	20,000.00
Licencias de Construcción	161,248.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	145,134.70
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	871,524.91
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	1,517,345.09
Padrón de Proveedores y Contratistas	63,286.08

Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**27,591.06**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**116,157.60**
Permisos para festejos	30,561.44
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	24,020.88
Renovación de fierro de herrar	61,575.28
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**45,260.61**
Productos	**45,260.61**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	45,260.61
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**722,180.13**
Multas	**30,309.06**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**691,871.07**
Ingresos por festividad	255,000.00
Indemnizaciones	-

Reintegros	71,695.87
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	277.33
DIF MUNICIPAL	364,897.87
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	317,073.47
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	31,411.12
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	16,413.28
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**5,400,000.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**5,400,000.00**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	5,050,000.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	250,000.00
Planta Purificadora-Servicios	100,000.00

Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**164,260,493.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**161,260,493.00**
Participaciones	**94,780,561.00**
Fondo Único	90,745,067.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	2,635,494.00
Impuesto sobre Nómina	1,400,000.00
Aportaciones	**66,479,932.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**3,000,000.00**
Transferencias Internas de Libre Disposición	3,000,000.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	**-**
Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la

Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;

Los Aprovechamientos: Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal, y

Los productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 5. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de

Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 7. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 8. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 9. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 10. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 11. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 12. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado

por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 13. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 14. Los créditos fiscales se harán efectivos mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos que establece el artículo 239 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 15. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 16. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 17. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 18. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de

un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 19. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares. Previa autorización del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 20. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 21. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.1070** a **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 24. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 25. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 86 de esta Ley.

Artículo 26. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 27. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, temporal o eventual que no cuenten con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 28. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 29. No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 30. Es objeto del impuesto predial:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, así como bienes inmuebles con actividad minera sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 31. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos del impuesto predial:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 32. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 30 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 33. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 34. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 35. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 36. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37. Es base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 38. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
.....	**0.0013**
.....	**0.0024**
.....	**0.0040**
.....	**0.0059**
.....	**0.0084**
.....	**0.0130**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas

II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

Tipo A..... **0.0105**
Tipo B..... **0.0057**
Tipo C..... **0.0040**
Tipo D..... **0.0047**

Productos:

Tipo A..... **0.0145**
Tipo B..... **0.0106**
Tipo C..... **0.0074**
Tipo D..... **0.0047**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7605**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5574**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.50 (tres pesos con cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$4.00 (cuatro pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

Artículo 39. En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023; el impuesto predial a cargo de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera, se determinará tomando como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuador profesional con cédula.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

Artículo 40. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 41. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un **15%**, en el mes de febrero con un **10%** y durante el mes de marzo con un **5%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; madres jefas de familia, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023, siempre y cuando acrediten la titularidad de la propiedad. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero en ningún caso, podrán exceder del **25%**, en el mes de febrero en ningún caso podrá exceder del **20%** y en el mes de marzo en ningún caso podrá exceder del **15%**.

Artículo 42. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la

escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 43. Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las autoridades fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 44. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 45. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que ésta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 46. Complementariamente a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

Artículo 47. Además de lo dispuesto por el artículo 30 Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

Artículo 48. Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2023, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

El declarado por las partes.

El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.

El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	**Límite Superior**	**Cuota Fija**	**Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior**
$0.01	$373,658.01	$0.00	**2.00 %**
$373,658.01	$622,763.00	$ 9,341.45	**2.05 %**
$622,763.01	$1’245, 525.00	$ 15,743.45	**2.10 %**
$1’245,525.01	$1’868,290.00	$ 32,122.09	**2.15 %**
$1’868,290.01	$2’491,050.00	$ 48,874.47	**2.20 %**
$2’491,050.01	$3’113,815.00	$ 66,000.37	**2.30 %**
$3’113,815.01	$3”736,575.00	$ 83,936.00	**2.40 %**
$3”736,575.01	En adelante	$ 102,618.80	**2.50 %**

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicara la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 49. Además de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición la que se derive de:

La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;

La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y los Municipios a particulares, y

Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

Artículo 50. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

Artículo 51. Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

Artículo 52. Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

Artículo 53. Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de **400.0000** Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 54. A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio, que inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2023, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al **50%** del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva

o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2023, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Artículo 55. Los subsidios de que trata el artículo anterior, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

Tratándose del inicio de operaciones:

Solicitud por escrito;

Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;

Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2023;

Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2023.

Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o

comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2023;

Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y

Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

Tratándose de Ampliaciones:

Solicitud por escrito;

Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;

Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;

Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2023;

Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y

Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare

a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago actualizado de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 56. Los ingresos derivados de uso de suelo:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Puestos fijos.....	**2.2006**
Puestos semifijos.....	**2.8657**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.2756**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.7243**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 57. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3699** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 58. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor.....	**0.2738**
Ovicaprino.....	**0.1462**
Porcino.....	**0.2053**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 59. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 60. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 61. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.0500**
Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	**5.5000**
Caseta telefónica, por pieza.....	**5.7750**

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos

Artículo 62. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

Vacuno.....	**3.2000**
Ovicaprino.....	**1.0000**
Porcino.....	**3.2000**
Equino.....	**0.9653**
Asnal.....	**1.0830**
Aves de Corral.....	**0.0444**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, se cobrará un importe fijo por animal en la prestación del servicio de..... **0.2738**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes montos:

Vacuno.....	**0.4107**
Porcino.....	**0.4070**
Ovicaprino.....	**0.2054**
Aves de corral.....	**0.0684**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

Vacuno.....	**1.0500**
Porcino.....	**1.0000**
Lechón.....	**0.3029**
Equino.....	**0.2407**
Ovicaprino.....	**0.3029**
Aves de corral.....	**0.0032**

Transportación de carne del rastro a los expendios y comunidades según la distancia:

De 0 a 10 km.....	**1.2848**
De 11 a 20 km.....	**2.6549**
De 21 a 40 km.....	**3.1833**
De 41 a 60 km.....	**3.6732**

A partir de 61 km en adelante por cada 10 km..... **1.2500**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

Ganado mayor..... **1.9818**
Ganado menor..... **1.2972**

Lavado de vísceras..... **1.4639**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 63. Los servicios por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo;

UMA diaria

Solicitud de matrimonio..... **1.0000**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **8.0000**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **22.5000**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....**0.8250**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.6000**

Asentamiento de actas de defunción..... **1.2000**

Asentamiento de actas de divorcio **7.0000**

Expedición de actas interestatales..... **1.0700**

Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de divorcio..... **3.5000**
Levantamiento de acta de Divorcio..... **3.5000**
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
Oficio de remisión de Trámite..... **3.5000**
Publicación de extractos de resolución..... **3.5000**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 64. Los derechos por servicios y uso de panteones, se causarán de la siguiente manera:

Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**3.5278**
Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**6.5625**
Sin gaveta para adultos.....	**8.0860**
Con gaveta para adultos.....	**19.7925**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	**2.7321**
Para adultos.....	**7.2775**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 65. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

	UMA diaria
Identificación personal y de no antecedentes penal.	**1.3129**
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**1.3129**
Expedición de copia certificada de libro de registro	**0.7948**
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....	**2.1210**
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.3988**
De documentos de archivos municipales.....	**1.1636**
Constancia de inscripción.....	**1.3129**

Certificación de actas de deslinde de predios o fusión:

Para uso habitacional.....**2.6250**
Para uso agrícola.....**26.2500**

Expedición de Carta de "Liberación de fauna nociva y contaminación ambiental" por parte de la Dirección de obras y servicios públicos municipales; con independencia de las sanciones previstas en el inciso b) de la fracción XXVI del artículo 86, y una vez que se hayan desarrollado los servicios de limpieza..... **1.0000**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.6250**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **2.6250**
Predios rústicos..... **2.6250**

Certificación de clave catastral..... **2.6250**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 66. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos pagarán **4.3764** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 67. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 68. Respecto de los importes y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos, se pactará por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicio Públicos y la Tesorería Municipal.

Para el uso del relleno sanitario municipal por parte de particulares, comercios y empresas, se atenderá a lo siguiente:

	UMA diaria
Por residuos sólidos de 20 a 100 kg.....	**1.5400**
Por cada 100 kg. adicionales se aumentará.....	**0.7700**

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 69. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Villa de Cos, Zacatecas;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor

presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2022** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2022**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Comisión Federal de Electricidad** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Comisión Federal de Electricidad**.

Si la **Comisión Federal de Electricidad** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso

contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 70. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2.....	**3.8195**
De 201 a 400 m^2.....	**4.5000**
De 401 a 600 m^2.....	**5.3407**
De 601 a 1,000 m^2.....	**6.5000**

Por una superficie mayor de 1,000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará **0.0027**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	**5.0488**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**9.7421**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**14.8635**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**24.3510**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**38.9673**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**48.7154**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**60.5003**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**69.9546**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Ha.....	**80.0000**

De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.8425**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	**9.2842**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**14.1536**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**23.1914**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**37.1116**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**52.0165**

De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **75.8831**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **93.6423**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **107.2783**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **134.2625**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.8042**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **26.8902**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **40.3379**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **53.7527**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **62.6123**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **119.8892**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **143.4815**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **165.0280**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has... **190.5335**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has **228.5558**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.4839**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.6281**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta $ 1,000.00..... **2.1424**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.7778**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.9883**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.1620**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.7537**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.3373**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5916**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.1653**

Autorización de alineamientos..... **1.5750**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.6250**

Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	**2.8941**
Expedición de carta de alineamiento.....	**2.1000**
Expedición de número oficial.....	**1.5917**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 71. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	UMA diaria
Residenciales por m^2.....	**0.0500**
Medio:	
Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0099**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2.....	**0.0166**
De interés social:	
Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0064**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0090**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0151**
Popular:	
De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0050**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0064**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m^2..... **0.0265**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0320**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0320**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1105**

Industrial, por m^2..... **0.0222**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.6564**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.3266**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.6564**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.3520**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0779**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 72. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

Construcción de obra nueva en empresa con alto compromiso ambiental dedicadas a la distribución, comercialización y acopio de combustibles y cualquiera de sus derivados será un costo del **5 al millar** aplicable al costo total de la obra;

En construcciones de torres generadoras de energía eólica que incluye la obra nueva, remodelación, ampliación o extensión de licencia será del 5 al millar del costo total por unidad;

En construcciones de fuente de energía fotovoltaica será aplicable a **0.2000 Unidad de Medida Actualizada diaria,** por cada metro cuadrado;

Colocación de antenas de telecomunicación **300.0000**, veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Secretaría de Obras Públicas, más un monto anual de **40.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria;

Constancia de terminación de obra destinada a casa-habitación será de..... **3.6966**

Constancia de terminación de obra para empresa pequeña o medina comercial será de **5.9178**

Constancia de terminación de obra empresas, empresa con alto compromiso ambiental, telecomunicación, energía eólica y fotovoltaica será de..... **8.2850**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.2382** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de..... **0.4817** a **3.3419**

Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.5970**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**23.0000**

Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento..... **10.7430**

Movimientos de materiales y/o escombro, **4.2423** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más importe mensual, según la zona de..... **0.4817** a **3.3449**

Excavaciones para introducción de tubería y cableado por metro lineal..... **0.0685**

Prórroga de licencia por mes..... **4.2206**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento.....	**2.5006**
De cantera.....	**6.0000**
De granito.....	**8.5000**
De otro material, no específico.....	**2.5006**

Capillas: **3 al millar** a los costos

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 73. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos, por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

Artículo 74. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 75. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto y se originarán el pago de los importes siguientes:

Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

Expedición de licencia.....	**$90,274.83**
Renovación.....	**$4,710.14**
Transferencia.....	**$10,376.86**
Cambio de Giro.....	**$10,376.86**
Cambio de Domicilio.....	**$10,376.86**

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

Expedición de licencia.....	**$ 119,727.65**
Renovación.....	**$ 6,226.33**
Transferencia.....	**$ 13,730.24**
Cambio de Giro.....	**$ 13,730.24**
Cambio de Domicilio.....	**$ 13,730.24**

Tratándose de giros con venta de alcohol etílico:

Expedición de licencia.....	**$ 45,177.54**
Renovación.....	**$ 4,710.14**
Transferencia.....	**$ 6,226.33**
Cambio de Giro.....	**$ 6,226.33**
Cambio de Domicilio.....	**$ 6,226.33**

Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

Expedición de licencia.....	**$ 3,113.70**
Renovación.....	**$ 2,076.87**
Transferencia.....	**$ 3,113.70**
Cambio de giro.....	**$ 3,113.70**
Cambio de domicilio.....	**$ 1,037.90**

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando las licencias otorguen el permiso para la venta a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará en un 10%.

Otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 76. Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
Comercio ambulante y tianguistas.....	**2.3153**
Comercio establecido.....	**4.5000**
Comercio con venta de cerveza.....	**5.2500**

Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	**2.2500**
Comercio establecido.....	**3.4075**
Comercio con venta de cerveza.....	**7.0000**
La cancelación del Padrón Municipal será de	**1.0000**

Empresas generadoras de energía eólica será de **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por torre, y

Empresas generadoras de energía solar será de **59.1800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hectárea.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 77. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, deberán de solicitar su registro, el cual tendrán vigencia de un año a partir de solicitar su número de registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas:

	UMA diaria
Proveedores, registro inicial o renovación, de	**2.1907** a **7.0000**
Contratistas, registro inicial o renovación.....	**26.0000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 78. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos, pagarán, por evento, **3.5000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Artículo 79. Se pagará el permiso para la celebración de los eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación en Unidades de Medida y Actualización diariade la siguiente manera:

Peleas de gallos, por evento.....	**25.0000**
Carreras de caballos, por evento.....	**30.0000**
Coleaderos.....	**18.9000**
Jaripeos.....	**18.9000**

Arrancones..... **30.0000**

Si el evento dura más de un día, se pagará un importe de **4.6750**, por cada día adicional.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 80. Causan derechos los ingresos por:

	UMA diaria
Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.2058**
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.1029**
Por cancelación de fierro de herrar.....	**1.1029**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 81. Por expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2023, los siguientes importes:

UMA diaria

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.7585**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2764**

Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.6947**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8648**

Para otros productos y servicios..... **4.4990**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4641**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.7063**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0841**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2806**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 82. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 83. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 84. Los productos por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán previo contrato o convenio, de acuerdo a las condiciones vigentes en el mercado mediante avalúo correspondiente, previa autorización expresa del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única

Otros Productos

Artículo 85. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles se cobrará a razón de..... **0.0104**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos pagarán..... **0.7500**

Venta de formas valoradas para tramites de actas de registro civil se pagará..... **0.3100**

Venta de bases para participar en licitación y/o adjudicación de obra pública, considerando la obra a ejecutar ..... de **10.0000** a **29.5893**

Donativos en efectivo o en especie con previa autorización del Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 86. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

Falta de empadronamiento y licencia..... **8.5000**

Falta de refrendo de licencia..... **5.5000**

No tener a la vista la licencia..... **2.0000**

Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **10.5000**

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **15.7500**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona... **26.2500**
Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **32.8125**

Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.3116**

Falta de revista sanitaria periódica..... **3.8011**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.1795**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **26.2500**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **4.5937**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De.....**2.4489**
a..... **13.3484**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **17.3475**

Matanza clandestina de ganado..... **17.7998**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **8.9214**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **31.5172**
a..... **70.9529**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... **15.7145**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.2939**
a..... **14.1998**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **34.4531**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **69.5025**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:

De..... **6.5625**
A..... **25.0000**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.6250**

No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 67 de esta Ley..... **1.5750**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.5625**
a..... **16.5375**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

Multa por pago extemporáneo del padrón..... **5.1220**

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **4.7250**
a..... **85.0000**

El pago de la multa por este concepto no exenta de someter la construcción a inspección por un profesional en la materia y si el mismo dictamina sea necesario la demolición total o parcial de dicha construcción

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....**29.9250**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **6.3000**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.8750**

Orinar o defecar en la vía pública..... **9.8750**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **10.0050**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **4.4125**
Ovicaprino..... **2.8112**
Porcino..... **2.6800**

Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De.....
300.0000

a.....
1,000.0000

Artículo 87. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un sólo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 88. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, excepto cuando se cometa violencia familiar.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 89. El Municipio podrá recibir Aportaciones de los Beneficiarios del Programa Municipal de Obra, Aportaciones para Obras del Programa 2X1 para migrantes, Aportaciones para obras del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social y Aportaciones del Sector Privado para Obras y Aportaciones de Otros Programas Convenidos de acuerdo a reglas de operación de programas.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 90. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Artículo 91. El Municipio podrá recibir Ingresos derivados de indemnización por daños en bienes no asegurados previa valuación de acuerdo a los daños ocasionados.

Artículo 92. El Municipio podrá recibir reintegros derivados de acciones resarcitorias a funcionarios o ex funcionarios, pago de incapacidades por el Instituto Mexicano del Seguro Social, pagos por compañías aseguradoras por la pérdida o daños de bienes asegurados, así como por otros conceptos que tengan que reintegrarse.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 93. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes.

Sección Tercera
Ingresos por Festividad

Artículo 94. El Municipio podrá recibir ingresos por festividad derivados de ferias regionales y otras festividades o eventos.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 95. Para la ejecución de servicios y programas, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, determinará los tarifarios correspondientes en base a importes de recuperación.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable

Artículo 96. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas

en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 97. El municipio de Villa de Cos, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 98. El municipio de Villa de Cos, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2032 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 99. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

4.54

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Villa García, Zacatecas, a pesar de ser uno de los municipios más alejados de la capital y por estar en una zona de alta inseguridad por los límites con otros estados. Es un municipio donde se siguen manteniendo los principios y las tradiciones ya arraigadas por años; así mismo es un municipio de gente trabajadora, emprendedora y con anhelos de crecimiento tanto personal como de desarrollo económico en su pueblo.

Es por ello que el H. Ayuntamiento del Municipio que actualmente dirige el Profesor Bárbaro Flores Lozano, tiene un gran reto, mediante el cual habrá de dar seguimiento a su Plan de Desarrollo Municipal donde se establecieron las bases para el comienzo de un desarrollo potencial urbano y rural en la cabecera municipal y sus comunidades y que además se cuente con una mejora considerable en infraestructura y servicios públicos, áreas comunes, campos deportivos, calles y avenidas, etc.

Para el logro de objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo Municipal y el Programa Operativo Anual para el ejercicio Fiscal 2023 y derivado de una posible y potencial caída de las participaciones como riesgo inminente por el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania; se han determinado diversas acciones que llevan a mantener un proceso recaudatorio más robusto y estable para el municipio, por medio del cual se pueda garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados.

Para el ejercicio fiscal 2023 se pretende lograr obtener ingresos por el monto de ***$75,396,723.97****, **(setenta y cinco millones trescientos noventa y seis mil setecientos veintitrés pesos 97/100 m. n.)** cantidad que será considerada en la iniciativa de ley de ingresos de este municipio de Villa García, Zac.*

De acuerdo a los ***Criterios Generales de Política Económica*** *enviados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión el pasado 8 de septiembre de 2022, El método utilizado para el cálculo de las proyecciones fue el "**Sistema Automático Simple"** el cual considera la recaudación actual y un coeficiente o índice monetario, para ello se consideró el factor de inflación anual promedio esperado para el ejercicio fiscal 2023 que es un 4.7% de acuerdo a los CGPE-2023 para el ejercicio fiscal 2023.*

Así mismo, en el ***cuadro 1*** *se consideran relevantes para el presente anteproyecto de ley de ingresos los siguientes indicadores financieros publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

Cuadro 1. Principales variables del marco macroeconómico

	Aprobado 2022	Estimado 2022	Estimado 2023
Producto Interno Bruto			
Crecimiento % real (puntual)	4.1	2.4	3.0
Crecimiento% real (rango)	[3.6,4.6]	[1.9,2.9]	[1.2,3.0]
Nominal (miles de millones de pesos) */	28,129.3	29,058.3	31,401.7
Deflactor del PIB	3.7	8.0	5.0
Inflación (%)			
Diciembre / diciembre	3.4	7.7	3.2
Promedio	4.1	7.8	4.7
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)			
Fin del periodo	20.4	20.6	20.6
Promedio	20.3	20.4	20.6
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)			
Nominal fin de periodo	5.3	9.5	8.5
Nominal promedio	5.0	7.5	8.9
Real acumulada	1.7	0.0	6.0

FUENTE: CRITERIOS GENERALAS DE POLITICA ECONOMICA 2023 DE LA SHCP

Para el logro de objetivos y cumplimiento de las metas recaudatorias establecidas para el ejercicio fiscal venidero se consideraron algunas actualizaciones de tasas y tarifas en algunos Derechos, productos, aprovechamientos y Servicios; así mismo se agregaron algunos conceptos o servicios por los que en la actualidad no se realiza cobro alguno, como se puede ver a continuación:

CAPÍTULO II SECCIÓN ÚNICA: IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 35: Se modifica de 2 a 4 UMAS el importe tributario a falta de las tablas de valores actualizadas por tipo de predio, cantidad de construcción y zonificación, tanto para predios rústicos como para predios urbanos.
ARTÍCULO 36: Se modifica de 2 a 4 UMAS el importe mínimo de entero en el impuesto predial.

SECCIÓN SEGUNDA: REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 47: la cuota de expedición de copias certificadas de registro civil se incrementa de .6686 a .8314 UMAS.
ARTÍCULO 47: Se agrega el cobro al servicio de Pláticas prenupciales

SECCIÓN TERCERA: SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 48: Se agrega la cuota por depósito de Cenizas.
ARTÍCULO 48: Se agrega cuota por Reinhumación.

SECCIÓN QUINTA: SERVICIOS DE LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS

ARTÍCULO 50: Se incrementa del 10 al 20% considerando como base el importe del impuesto predial que le corresponda.
ARTÍCULO 50: Se agrega el cobro de recolección de basura y/o residuos sólidos.

SECCIÓN SÉPTIMA: SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 52: Se agregan los siguientes servicios: acta de deslinde, asignación de clave catastral y dictámenes para uso de suelo.

SECCIÓN OCTAVA: SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 53: Se agrega el servicio de trazo y localización de terreno.

Así es como durante el ejercicio fiscal 2023 se pretende llevar a cabo el proceso recaudatorio con la finalidad de fortalecer las finanzas municipales, previendo los riesgos que se pudieran presentar por los múltiples conflictos a nivel mundial que pueden afectar directamente la Recaudación Federal Participable en nuestro país. Así mismo se continuará en la búsqueda de la consolidación de los padrones comerciales existentes, tanto de licencias comerciales, como de alcoholes, fierros de herrar, entre otros. Buscando siempre la obtención de recursos propios que nos lleven al cumplimiento de las metas programadas para este ejercicio y considerando siempre que haciendo equipo con la sociedad juntos seguiremos avanzando.

7A

MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 45,564,235.76**	**$ 46,154,162.66**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	3,089,772.81	3,234,992.13		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00		
D. Derechos	3,686,846.33	3,725,447.61		
E. Productos	36,913.00	37,299.47		
F. Aprovechamientos	736,591.31	744,303.42		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	37,064,105.31	37,452,166.49		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00		
J. Transferencia y Asignaciones	750,002.00	757,854.52		
K. Convenios	100,000.00	101,047.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	100,002.00	101,049.02		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 29,832,488.21**	**$ 30,144,834.33**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	27,732,485.21	28,022,844.33		
B. Convenios	2,100,000.00	2,121,987.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	2.00	2.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 75,396,723.97**	**$ 76,298,996.99**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

7C

MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 43,762,315.55**	**$ 45,564,235.76**
A. Impuestos			2,704,736.97	3,089,772.81
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			2.00	2.00
D. Derechos			2,191,876.32	3,686,846.33
E. Productos			33,003.00	36,913.00
F. Aprovechamientos			180,461.00	736,591.31
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			37,744,152.91	37,064,105.31
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			1.00	1.00
J. Transferencia y Asignaciones			758,081.35	750,002.00
K. Convenios			100,000.00	100,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			50,001.00	100,002.00
				$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 28,230,458.40**	**$ 29,832,488.21**
A. Aportaciones			26,030,457.40	27,732,485.21
B. Convenios			2,200,000.00	2,100,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			1.00	1.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-	2.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
			-	$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
				$ -
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 71,992,773.95**	**$ 75,396,723.97**
				$ -
Datos Informativos				$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Villa García, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos d e rivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$75,396,723.97 (SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 97/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa García, Zacatecas.

Municipio de Villa García, Zacatecas Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	**75,396,723.97**
Ingresos y Otros Beneficios	**75,396,723.97**
Ingresos de Gestión	**7,550,125.45**
Impuestos	**3,089,772.81**
Impuestos Sobre los Ingresos	**1,120.00**
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	1,118.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**2,285,846.81**
Predial	2,285,846.81
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**552,803.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	552,803.00
Accesorios de Impuestos	**250,002.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**2.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**1.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Derechos	**3,686,846.33**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**1,586,452.07**
Plazas y Mercados	128,813.48
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	1,402,989.02

Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	54,642.57
Derechos por Prestación de Servicios	**2,041,053.75**
Rastros y Servicios Conexos	152,238.61
Registro Civil	949,300.41
Panteones	65,053.00
Certificaciones y Legalizaciones	75,113.19
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	63,970.39
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	92,285.62
Desarrollo Urbano	5,688.86
Licencias de Construccion	52,925.91
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	197,436.46
Bebidas Alcohol Etílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	359,534.55
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	27,493.75
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**4.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Derechos	**59,335.51**
Permisos para festejos	20,000.00
Permisos para cierre de calle	1,250.61
Fierro de herrar	35,000.00
Renovación de fierro de herrar	1,250.61
Modificación de fierro de herrar	607.09
Señal de sangre	1,214.20
Anuncios y Propaganda	13.00
Productos	**36,913.00**
Productos	**36,912.00**
Arrendamiento	31,410.00

Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	2.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	5,500.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Aprovechamientos	**736,591.31**
Multas	**83,734.08**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Accesorios de Aprovechamientos	**1.00**
Otros Aprovechamientos	**652,855.23**
Ingresos por festividad	3,642.58
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	600,000.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	3,642.60
DIF MUNICIPAL	45,565.05
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-

Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	45,565.05
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	3.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**67,746,596.52**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**66,996,592.52**
Participaciones	**37,064,105.31**
Fondo Único	34,491,660.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,497,486.31
Fondo de Estabilización Financiera	1,074,959.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**27,732,485.21**
Convenios	**2,200,000.00**
Convenios de Libre Disposición	100,000.00
Convenios Etiquetados	2,100,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**750,002.00**
Transferencias Internas de Libre Disposición	750,001.00
Transferencias Internas Etiquetadas	1.00
Subsidios y Subvenciones	**2.00**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	1.00
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	1.00
Otros Ingresos y Beneficios	100,002.00
Ingresos Financieros	1.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	100,001.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público,

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;

Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;

Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación;

Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y

Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

Ingresos por ventas de bienes y servicios son los ingresos propios obtenidos por la entidades de la administración pública paramunicipal, por sus actividades de producción, comercialización, o de prestación de servicios, así como otros

ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas son los recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 5. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 6. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 7. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 8. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 9. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones

a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 10. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 11. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones

extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 12. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 13. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 14. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 15. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 16. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 17. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

Artículo 18. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.0520** a **1.0400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 19. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los

Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 20. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **8%**;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 21. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 22. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 72 de esta Ley.

Artículo 23. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 24. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 25. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 26. No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 27. Es objeto del impuesto predial:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones,

independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 28. Son sujetos del impuesto predial:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 29. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 27 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 30. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 31. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 32. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 33. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 34. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 35. El importe tributario se determinará con la suma de **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
.....	**0.0007**
.....	**0.0012**
.....	**0.0026**
.....	**0.0065**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0100**
Tipo B.....	**0.0051**
Tipo C.....	**0.0033**
Tipo D.....	**0.0022**

Productos:

Tipo A.....	**0.0131**
Tipo B.....	**0.0100**
Tipo C.....	**0.0067**
Tipo D.....	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	**0.7233**
Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	**0.6423**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea**$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.66%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 36. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del

impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso, el entero del impuesto predial será menor de **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 37. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 38. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 y 32 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación

Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 40. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Puestos fijos.....	**1.6983**
Puestos semifijos.....	**2.1518**

Artículo 41. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, ya sea con giro de alimentos u otro, se pagará hasta por 2 metros cuadrados, **0.1343** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.0882** por metro cuadrado extra de extensión.

Sección Segunda
Espacios para Servicios de Carga y Descarga

Artículo 42. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.3063** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 43. Los derechos por el uso de terreno en Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

Por uso de terreno a perpetuidad:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	**55.8000**
Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**55.8000**
Sin gaveta para adultos.....	**52.0000**
Con gaveta para adultos.....	**55.8000**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	**2.4060**
Para adultos.....	**6.3452**
Refrendo de uso de terreno.....	**15.6800**
Traslado de derechos de terreno.....	**7.8400**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Rastros

Artículo 44. La introducción de ganado para el uso de corrales dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor.....	**0.1028**
Ovicaprino.....	**0.0682**
Porcino.....	**0.0682**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 45. Los permisos por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 46. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

	UMA diaria
Vacuno.....	**1.2532**
Ovicaprino.....	**0.7582**
Porcino.....	**0.7519**
Equino.....	**0.7519**
Asnal.....	**0.9855**
Aves de Corral.....	**0.0390**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0026**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Vacuno.....	**0.0914**
Porcino.....	**0.0624**
Ovicaprino.....	**0.0565**
Aves de corral.....	**0.0152**

Refrigeración de ganado en canal, por día:

Vacuno.....	**0.4922**
Becerro.....	**0.3199**
Porcino.....	**0.2849**
Lechón.....	**0.2638**
Equino.....	**0.2079**
Ovicaprino.....	**0.2638**
Aves de corral.....	**0.0026**

Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**0.6264**
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.3191**
Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.1587**
Aves de corral.....	**0.0248**
Pieles de ovicaprino.....	**0.1350**
Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0224**

Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Ganado mayor.....	**1.7044**
Ganado menor.....	**1.1159**

No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 47. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

	UMA diaria
Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	**0.8314**
Solicitud de matrimonio.....	**1.7205**
Celebración de matrimonio:	
Siempre que se celebre dentro de la oficina....	**7.5731**
Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	**16.9917**
Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	**0.7493**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal.....	**0.4461**
Asentamiento de actas de defunción.....	**0.4683**
Registros Extemporáneos.....	**2.0000**

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

Constancia de no registro.....	**0.7493**
Corrección de datos por errores en actas.....	**0.7493**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
Levantamiento de acta de Divorcio.....	**3.0000**
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
Oficio de remisión de Trámite.....	**3.0000**
Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**
Asentamiento de Acta de Divorcio.....	**1.0000**
Notificación para anotación marginal.....	**1.0000**
Expedición de Actas Interestatales.....	**2.6000**
Platicas prenupciales.....	**1.6800**

Las autoridades municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 48. Este servicio causará los siguientes importes:

Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**3.1260**
Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**6.0015**
Sin gaveta para adultos.....	**7.0203**
Con gaveta para adultos.....	**17.2717**

En cementerios de las comunidades rurales, por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta 12 años.....	**2.4060**

Para adultos..... **6.3452**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta

Exhumación..... **10.0000**

Depósito de cenizas..... **5.0000**

Reinhumación..... **5.0000**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 49. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **0.8293**

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.6223**

De constancia de carácter administrativo..... **1.4204**

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3195**

De documentos de archivos municipales..... **0.6416**

Constancia de inscripción..... **0.4123**

Constancias de residencia..... **1.4200**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **1.1263**

Predios rústicos..... **1.3074**

Contrato de aparcería y/o arrendamiento..... **1.9854**

Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.6902**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.4112**

Certificación de clave catastral..... **1.3217**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, causarán **2.9583** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicios de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 50. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **20%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.
Cuando algún usuario ya sea persona moral o física requiera el servicio de recolección de basura y/o residuos sólidos; se cobrará aparte de los insumos y gastos de maniobra de 5 a 20 UMA según la cantidad de estos.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 51. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2022** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto

con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 52. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2.....	**3.0064**
De 201a 400 m^2.....	**3.5623**
De 401 a 600 m^2.....	**4.2193**
De 601 a 1000 m^2.....	**5.2588**

Por una superficie mayor de 1000 m^2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará. **0.0022**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	**3.9726**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**7.8155**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**11.6037**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**19.4897**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**31.2240**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**38.9243**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**47.5115**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**54.8468**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**63.2871**

De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.4529**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	**7.8332**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**11.6138**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**19.5313**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**31.2396**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**45.4525**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**73.3788**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**85.65**54
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**92.0144**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**110.3070**

De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.3272**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has.....	**22.1939**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**33.3259**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**44.4094**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**77.6996**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**99.0296**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**121.6105**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**140.1431**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**161.8410**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**187.8065**

De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.6993**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **7.8644**

Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:

Hasta $ 1,000.00.....	**1.7684**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00.....	**2.2954**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00.....	**3.3066**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00.....	**4.2728**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00.....	**6.4045**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00.....	**8.5318**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.3154**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **1.8847**

Autorización de alineamientos..... **1.3920**

Constancias de servicios con que cuenta el predio... **1.3948**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.7749**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.3191**

Expedición de número oficial..... **1.3217**

Acta de deslinde..... **2.0000**

Asignación y/o clave catastral..... **1.3217**

Dictámenes para uso de suelo.....**1.3948**

Sección Octava
Servicios de Desarrollo Urbano

Artículo 53. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	UMA diaria
Residenciales por m^2.....	**0.0212**
Medio:	
Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0073**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2.....	**0.0122**
De interés social:	
Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0053**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0073**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0122**
Popular:	
De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0041**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0053**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m^2.....	**0.0212**
Granjas de explotación agropecuaria, por m^2..	**0.0257**
Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2.....	**0.0841**
Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas.....	**0.0841**
Industrial, por m^2.....	**0.0179**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **5.5816**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **6.9810**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **5.5816**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.3274**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0654**

Trazo y localización de terreno..... **5.0000**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 54. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas; más por cada mes que duren los trabajos, **1.2974** veces Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **3.8316** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona,..... de **0.4473** a **3.1126**

Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.7604**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento..... **15.1947**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **15.0000**

Movimientos de materiales y/o escombro, **3.8406** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, ... de **0.4473** a **3.0981**

Excavaciones para introducción de tubería y cableado además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.1057**

Prórroga de licencia, por mes..... **4.1960**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento.....	**0.6369**
De cantera.....	**1.2732**
De granito.....	**2.0242**
De otro material, no específico.....	**3.1440**
Capillas.....	**37.4604**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

Artículo 55. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 56. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 57. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 58. Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
Comercio ambulante y tianguistas (mensual)...	**0.9263**
Comercio establecido (anual).....	**1.9349**

Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	**1.3260**
Comercio establecido.....	**0.8840**

Permiso provisional para comercio establecido, hasta 3 meses.....**2.9277**

Sección Décima Segunda
Agua Potable

Artículo 59. Por servicio de suministro de agua potable que presta el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado se pagarán importes fijos por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

Por consumo:

	UMA diaria
Casa habitación.....	**1.2500**
Industrial.....	**3.0200**
Comercial.....	**1.9100**

Por reconexión de toma a casa habitación, industrial y comercial..... **1.4100**

Por cambio de nombre de propietario a casa habitación, industrial y comercial..... **1.4100**

Por contrato:

Casa Habitación.....	**5.3300**
Industrial.....	**6.2500**
Comercial.....	**6.2500**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 60. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	UMA diaria
Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos	**2.8678**
Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**15.0000**
Permisos para cerrar la calle.....	**2.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 61. Causan derechos los siguientes servicios:

	UMA diaria
Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.8682**
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.8682**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 62. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán derechos, en Unidades de Medida y Actualización diario, conforme a lo siguiente:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual:

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.3421**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1318**

Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **7.6710**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7720**

Para otros productos y servicios..... **5.2910**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5488**

Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7560**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0954**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3175**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 63. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, y

Renta de Auditorio Municipal, **55.0761**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 64. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 65. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 66. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

Por cabeza de ganado mayor..... **0.7129**
Por cabeza de ganado menor..... **0.4735**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3048**

Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Rendimientos financieros de cuentas bancarias.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 67. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

Falta de empadronamiento y licencia..... **4.7467**

Falta de refrendo de licencia..... **3.0899**

No tener a la vista la licencia..... **0.9457**

Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **5.9538**

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **9.9577**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **19.7680**

Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **14.5515**

Falta de tarjeta de sanidad, por persona..... **1.6592**

Falta de revista sanitaria periódica..... **2.7956**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **3.0470**

No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **15.9092**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo. **1.6577**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **1.7499**
a..... **9.5321**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **12.2150**

Matanza clandestina de ganado..... **8.1528**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **5.9460**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **21.3536**
a..... **47.9584**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **10.6790**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **4.3517**
a..... **9.6487**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **10.8830**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **47.7993**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **4.3538**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.3444**

No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 50 de esta Ley..... **0.8833**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan estos derrames de agua:

De..... **4.4390**
a..... **9.7476**

El pago de la multa por este concepto no obliga al ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no le hiciere así, además de la multa, deberá resarcir el Ayuntamiento los costos y los gastos en que incurrieran éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.1893**
a..... **17.2302**

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **16.1731**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.2610**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública. **4.3506**

Orinar o defecar en la vía pública..... **4.4314**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.2682**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **2.4039**
Ovicaprino..... **1.3070**
Porcino..... **1.2158**

Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **0.9360**

Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **0.9360**

Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De.....
300.0000
a.....
1,000.0000

Artículo 68. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 69. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única

Generalidades

Artículo 70. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 71. Los ingresos por los importes de recuperación en talleres, cursos, despensas, canastas y desayunos y demás que se obtengan en el DIF del Municipio.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 72. Los ingresos por venta de bienes y servicios del Municipio tales como venta de medidores, suministro de agua pipa, y planta purificadora de agua potable.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 73. El municipio de Villa García, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 74. El municipio de Villa García, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 75. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Villa García, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias

imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2023, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa García, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2023, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 contenida en el Decreto número 41 inserto en el Suplemento 48 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 29 de diciembre de 2021 y publicado el mismo día, mes y año.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. En el supuesto que entre en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre condonaciones y exenciones de impuestos, las disposiciones normativas de la presente Ley en la materia, deberán armonizarse a lo establecido en dicha reforma.

SEXTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y

disposiciones sobre dicho servicio, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de Villa García a más tardar el 30 de enero de 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

4.55

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Con fundamento en el artículo 115 fracción IV inciso c) párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, somete a consideración de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2023.

El Gobierno del Municipio de Villa González Ortega, para el ejercicio Fiscal 2023, continua con el objetivo de ser un Gobierno Transparente y eficaz en el manejo de los recursos públicos.

Este gobierno sabe que es indispensable la generación de ingresos que permitan la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible que tanto la cabecera como las comunidades que lo integran están en auge de desarrollo, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados del aumento de las necesidades de la población. En razón de ello la presente ley debe traducirse en lograr obtener la mejor recaudación posible para ofrecer mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea de incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos que será necesario para la ejecución de esas actividades; ante ello es evidente que el municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitimos describir a continuación:

I. La Ley de ingresos del Municipio de Villa González Ortega ha sido elaborada apegándose a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

Así la ley de ingresos del Municipio de Villa González Ortega ha sido elaborada basándose en el Clasificador del Rubro de Ingreso, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, cuya última reforma fue publicada en Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre del año 2018

II. La ley de ingresos del Municipio de Villa González Ortega es congruente con el Plan Estatal de Desarrollo que parte de tres ejes transversales como se detallan a continuación:

EJE TRANSVERSAL DERECHOS HUMANOS: Promover, respetar, proteger y coadyuvar a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, mediante una política transversal con principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que garantice acciones para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

EJE TRANSVERSAL. IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES: Promover, respetar y proteger la igualad sustantiva entre mujeres y hombres, transversalizando su aplicación en todas las políticas públicas, para disminuir las brechas de desigualdad y materializar el acceso a sus derechos sin distinción ni discriminación.

EJE TRANSVERSAL. ANTICORRUPCIÓN Y CERO IMPUNIDAD: Recuperar la confianza ciudadana mediante la implementación de un modelo de combate a la corrupción y cero tolerancias a la impunidad, corresponsable entre el sector público, la ciudadanía, la sociedad civil organizada y la iniciativa privada, que fortalezca y consolide el Sistema Estatal Anticorrupción, incidiendo en la ejecución de la Política Estatal Anticorrupción.

III. Para el año 2023 el Municipio de Villa González Ortega, se enfocará en fortalecer las finanzas municipales y de esta forma mejorar los servicios públicos, el principal objetivo será vencer la desigualdad mejorando la calidad de vida de las familias de todas las comunidades, así como de la cabecera municipal con equidad.

Eficientar la recaudación y el correcto ejercicio de los recursos públicos nos permitirá cumplir con los siguientes objetivos:

1.- Mejora de la infraestructura social básica
2.- Dar mantenimiento y ampliar el alumbrado público en las comunidades, así como en la cabecera municipal.
3.- Manejar adecuadamente los residuos sólidos en el municipio
4.- Aportar para mejorar las instalaciones de salud pública en el municipio

5.- Rehabilitar y conservar los espacios públicos, parques y jardines para ofrecer a la ciudadanía sitios seguros y de calidad de esparcimiento.
6.- Mejorar los caminos rurales para mejorar el acceso a todas las comunidades del municipio.
7. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.

Para el año 2023 se han modificado fracciones de algunos artículos a fin de eficiente la recaudación tomando en cuantos conceptos que en la actualidad habrá oportunidad de recaudar y que en años anteriores no existían dentro de la ley, tal y como se detalla a continuación:

En el artículo 40 fracción IV Se hace la modificación de aumentar el .5% al impuesto a las Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos para pasar del 1.5% al 2.0%; lo anterior, considerando la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae recurso natural escaso y no renovable ocasionando graves problemas ambientales y de salud en el entorno. Recaudación que deberá destinarse a la institución de proyectos y programas que den certeza a la población, en materia ambiental.

En el artículo 47 se modifica para hacer una mejor clasificación de los tipos de personas que ejercen el comercio en la vía publica y así optimizar la recaudación por el permiso del uso de suelo

Dentro del artículo 64 se agrega la fracción X que contiene el concepto de Cambio de uso de suelo para giro comercial y fraccionamiento, este concepto se agrega derivado del crecimiento de la actividad comercial y de población; además necesidad de generar una fuente más de recaudación.

En el artículo 79 referente a las multas se han actualizado el costo de las fracciones VI inciso a y b, VII, VIII, XIII, XXI, XXIII, XXIV, XXV inciso d, lo anterior ya que son las más frecuentes que se presentan en el municipio, y que representan y que de ser aplicadas correctamente significarían un ingreso importante.

IV. La ley de ingresos del Municipio de Villa González Ortega es congruente con los Criterio Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

Para el año 2023 se prevé que el PIB tenga un crecimiento de 3 por ciento, misma base que uso el gobierno de México para calcular los ingresos presupuestales, por otra parte, se estima que el año 2023 la inflación en México registrara una variación de 3.2 % anual; consciente de ello el gobierno de Villa González ortega derivado de esto solo han sido actualizadas algunas tarifas que no habrán de perjudicar la economía de los habitantes del municipio.

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

MUNICIPIO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 54,630,550.5**	**$ 56,269,467.0**
A. Impuestos	9,912,570.	10,209,947.
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	2,667,084.	2,747,097.
E. Productos	174,219.8	179,446.
F. Aprovechamientos	87,500.(	90,125.(
G. Ingresos por Ventas de Biene y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	41,489,175.	42,733,851.(
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencia y Asignaciones		
K. Convenios	300,000.(	309,000.(
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 24,097,461.28**	**$ 24,820,385.**
A. Aportaciones	24,037,461.2	24,758,585.
B. Convenios	60,000.(	61,800.(
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federale Etiquetadas		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 78,728,011.81**	**$ 81,089,852.16**
Datos Informativos	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federale Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

Para el cálculo del ingreso del ejercicio 2023 se utilizó el "Método de extrapolación mecánica" pues se tiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos. Específicamente dentro del "Método de Extrapolación" se utilizó el Sistema Automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, la correspondiente a la del último año disponible, afectando la recaudación con la variable de Inflación, proyectada para el 2023 que corresponde al 3.2 %. Lo anterior según información contenida Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

VI. El año 2023 será un de grandes retos para el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, se seguirá enfrentando una problemática grave en cuestión de laudos laborales y pasivos que siguen siendo un problema muy latente en la administración municipal, además de la dependencia tan alta que tiene el municipio de las participaciones, aportaciones y recursos federales, por lo que cualquier disminución en estos rubros tendrá un efecto negativo en las finanzas del municipio.

VII. El Municipio de Villa González Ortega, cuenta con una población de trece mil doscientos ocho habitantes, según el censo efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2020, por lo cual es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2022.

MUNICIPIO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS

Resultados de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+**	**27,206,225.(**	**$ 54,630,550.5**
A. Impuestos	2,529,771.	9,912,570.1
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	1,055,492.(	2,667,084.7
E. Productos	20,367.(	174,219.8
F. Aprovechamientos	13,896.3	87,500.(
G. Ingresos por Ventas de Bienes Prestación de Servicios		
H. Participaciones	23,586,698.(	41,489,175.7
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencia y Asignaciones		
K. Convenios		300,000.(
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 23,352,850.(**	**$ 24,097,461.2**
A. Aportaciones	23,292,850.(	24,037,461.2
B. Convenios	60,000.(	60,000.(
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		

4. **Total de Ingresos Proyectado (4=1+2+3)**	**50,559,075.(**	**$ 78,728,011.8**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		**$**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023 la Hacienda Pública del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$78,728,011.81 (SETENTA Y OCHO MILLONES SETESCIENTOS VEINTIOCHO MIL ONCE PESOS 00/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y

estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas.

Municipio de Villa Gonzalez Ortega Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fisc 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**78,728,011.81**
Ingresos y Otros Beneficios	**78,728,011.8**
Ingresos de Gestión	**12,841,374.7**
Impuestos	**9,912,570.1**
Impuestos Sobre los Ingresos	**3,922.9**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	3,922.9
Impuestos Sobre el Patrimonio	**9,099,647.2**
Predial	9,099,647.2
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**335,000.0**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	335,000.0
Accesorios de Impuestos	**474,000.0**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**2,667,084.7**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**185,257.6**
Plazas y Mercados	42,531.2
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	42,531.2

Panteones	64,347.2
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	35,848.0
Derechos por Prestación de Servicios	**2,379,156.8**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	574,031.3
Panteones	94,356.1
Certificaciones y Legalizaciones	177,129.7
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	68,335.7
Servicio Público de Alumbrado	467,706.4
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	108,688.3
Desarrollo Urbano	42,461.4
Licencias de Construcción	10,945.1
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	248,002.6
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	448,198.1
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	88,985.0
Padrón de Proveedores y Contratistas	44,681.2
Protección Civil	5,635.2
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**102,670.2**
Permisos para festejos	-
Permisos para cierre de calle	6,993.2
Fierro de herrar	5,600.0
Renovación de fierro de herrar	78,877.0
Modificación de fierro de herrar	5,600.0
Señal de sangre	5,600.0
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**174,219.8**
Productos	**174,219.8**
Arrendamiento	154,619.8

Uso de Bienes	9,800.0
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	9,800.0
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**87,500.0**
Multas	**87,500.0**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**-**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-

Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicio	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicio de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicio de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distinto de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcacione	**65,886,637.0**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distinto de Aportaciones	**65,886,637.0**
Participaciones	**41,489,175.7**
Fondo Único	41,489,175.7
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidade Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**24,037,461.2**
Convenios	**360,000.0**
Convenios de Libre Disposición	300,000.0
Convenios Etiquetados	60,000.0
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de

financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley en que se haga referencia únicamente a las contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y por el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al

Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución, en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber

efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos y, en su caso, aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y

sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.3000** veces la unidad de medida y actualización, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En

caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 79 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad hacendaria municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante La Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es objeto del impuesto predial:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son sujetos del impuesto predial:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
.....	**0.0007**
.....	**0.0012**
.....	**0.0027**
.....	**0.0067**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0103**
Tipo B.....	**0.0053**
Tipo C.....	**0.0034**
Tipo D.....	**0.0023**

Productos:

Tipo A.....	**0.0135**
Tipo B.....	**0.0103**
Tipo C.....	**0.0069**
Tipo D.....	**0.0040**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7450**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5458**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 2.0 **%** sobre el valor de las construcciones.

El avaluó electrónico comercial será realizado por las autoridades catastrales Municipales, o en su caso Estatales, cada año, previo al pago del impuesto; el pago del costo del avaluó deberá ser cubierto por el particular interesado.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. El pago anual del impuesto predial del ejercicio fiscal en curso, dará lugar a una bonificación del **20%** en el mes de enero, **15%** para el mes de febrero y 10**%** para el mes de marzo, sobre el entero a cargo del contribuyente.

Asimismo, las madres solteras, personas mayores a 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un **5%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%.**

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Artículo 43. El Presidente Municipal, podrá, mediante acuerdo administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 44. El Presidente Municipal o la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a través de su Titular podrá acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es

resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad con el artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 47. Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo, conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

UMA diaria

Puestos fijos, mensualmente..... 2.4000

Puestos semifijos, por día..... 0.1678

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado diariamente..... 0.2900

Comercio ambulante esporádico, pagarán por metro cuadrado, diariamente..... 0.2900

Las Bolerías establecidas en la vía pública pagarán un monto mensual de..... 0.4200

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de: **0.3280** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y las autorizadas para autobuses de servicio de transporte público.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 49. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor……..	**0.1049**
Ovicaprino……..	**0.0696**
Porcino……..	**0.0696**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 50. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 51. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 52. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los siguientes importes:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.0500**
Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	**5.5000**
Caseta telefónica, por pieza.....	**5.7750**

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo del ejercicio fiscal 2023.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 53. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

	UMA diaria
Vacuno.....	**1.2784**
Ovicaprino.....	**0.7734**
Porcino.....	**0.7670**
Equino.....	**0.7670**
Asnal.....	**1.0053**
Aves de Corral.....	**0.0398**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0029**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

Vacuno…… **0.0932**
Porcino…… **0.0637**
Ovicaprino……**0.0576**
Aves de corral……**0.0155**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

Vacuno……**0.5021**
Becerro…… **0.3263**
Porcino…… **0.2906**
Lechón…… **0.2691**
Equino……**0.2121**
Ovicaprino…… **0.2691**
Aves de corral……**0.0027**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

Ganado vacuno, incluye vísceras……**0.6368**
Ganado menor, incluyendo vísceras……**0.3255**
Porcino, incluyendo vísceras……**0.1619**
Aves de corral……**0.0252**
Pieles de ovicaprino……**0.1377**
Manteca o cebo, por kilo……**0.0228**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

Ganado mayor…… **1.7386**
Ganado menor……**1.1384**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 54. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo.

UMA diaria

Expedición de copias certificadas del Registro Civil…… **0.7363**

Solicitud de matrimonio…….....**1.7039**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina…… **7.5902**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **17.6697**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…….. **0.7421**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal…….... **0.4639**

Asentamiento de actas de defunción…..... **0.4870**

Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de divorcio…… **3.0000**
Levantamiento de acta de Divorcio…… **3.0000**
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil…….. **8.0000**
Oficio de remisión de Trámite……. **3.0000**

Publicación de extractos de resolución…… **3.0000**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Actas Interestatales…… **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 55. Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**3.1889**
Con gaveta para menores hasta de 12 años……	**…6.1221**
Sin gaveta para adultos.....	**7.1614**
Con gaveta para adultos.....	**.17.6188**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	**2.4544**
Para adultos.....	**6.4727**

Exhumaciones:

Con gaveta.....	**10.9302**
Fosa en tierra.....	**16.3952**
En comunidad rural.....	**1.0000**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Reinhumaciones..... **8.1977**

El pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el **50%**, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

UMA diaria

Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno…… **0.8882**

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.6998**

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3421**

De documentos de archivos municipales..... **0.6871**

Certificación de no adeudo al Municipio..... **1.0000**

Constancia de inscripción..... **0.4415**

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.5213**

Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.8102**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.5114**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **1.2063**
Predios rústicos..... **1.4002**

Certificación de clave catastral..... **1.4239**

Verificación establecimientos por la Unidad de Protección Civil:

Certificación o dictamen de Seguridad y Operatividad…. **8.0000**
Para años Posteriores..... **4.0000**

Certificación de Planos..... **1.5213**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, se pagará **3.3270** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Artículo 58. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Expedición de copias simples, por cada hoja.....	**0.0137**
Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	**0.0233**

Artículo 59. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 60. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 61. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 62. Respecto de los montos y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos, se pactará por convenio con los usuarios del servicio a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Dirección de Tesorería, tomando en consideración las visitas de recolección de residuos que requiera el usuario, así como el volumen de residuos que se generen.

Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar lo siguiente:

UMA diaria

Por residuos sólidos de 20 a 100 kg..... **0.3000**

Por cada 100 kg adicionales se aumentarán..... **0.0700**

Para el beneficio de los residuos sólidos con fines de reciclaje depositados en el relleno sanitario municipal por parte de personas físicas o morales se pactará el convenio o contrato anual con la Dirección de finanzas y Tesorería.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en eventos especiales que lo soliciten el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Tesorería.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 63. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2022** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 64. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2.....	**3.2201**
De 201 a 400 m^2.....	**3.8154**
De 401 a 600 m^2.....	**4.5191**

De 601 a 1000 m^2..... **5.6326**
Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria un importe equivalente a:..... **0.0024**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has..... **4.2549**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.3711**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **12.4286**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **20.8754**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **33.4440**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **41.6811**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **50.8895**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **58.7464**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **67.7671**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.5561**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has..... **8.3900**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **12.4394**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **20.9199**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **33.4608**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **48.6841**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **78.5960**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **91.7486**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **98.5556**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **118.1499**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.4925**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has..... **23.7719**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **35.6953**
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **47.5667**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **83.2241**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **106.0706**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **130.2570**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **150.1074**

De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…….. **173.3480**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has……. **201.1593**
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…… **3.9622**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción…… **8.0225**

Avalúo cuyo monto sea de:

Hasta $ 1,000.00…… **1.8941**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00…… **2.4563**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00…… **3.5416**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00…… **4.5766**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00…… **6.8504**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00…… **9.1384**
Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de…… **1.4088**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado…….
2.0186

Autorización de alineamientos…….. **1.4909**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio. **1.4939**

Autorización de divisiones y fusiones de predios…….**1.9010**

Expedición de carta de alineamiento…….. **1.4129**

Expedición de número oficial…….. **1.4156**

Por cambio de uso de suelo:
a) Giros comerciales…….. **33.5000**
b) Fraccionamientos…….. **229.0000**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 65. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	UMA diaria
Residenciales por m^2.....	**0.0227**
Medio:	
Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0077**
De 1-00-01 has. en adelante, m^2.....	**0.0129**
De interés social:	
Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0056**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0074**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0125**
Popular:	
De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0042**
De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0056**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m^2.....**0.0227**

Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0274**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0274**

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0900**

Industrial, por m^2..... **0.0200**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **5.9786**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.4773**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **5.9783**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.4927**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0699**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 66. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.3490** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **3.9844** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de **0.4651** a **3.2367**;

Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen…….. **4.4967**

Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **3.9103**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **22.6785**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **15.8010**

Movimientos de materiales y/o escombro, **3.9938** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona, de **0.4651** a **3.2216**;

Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1097**

Prórroga de licencia por mes..... **4.3663**

Colocación de antenas de telecomunicación **120.0000**, veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos por el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más un monto anual de **20.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria;

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento…..**0.6622**
De cantera…..**1.5930**
De granito…..**2.1049**
De otro material, no específico…..**3.2694**
Capillas…..**36.9252**

Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual, por verificación, de **70.0000**, por aerogenerador;

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m^2, incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **1 al millar** aplicado al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano. Más por cada mes que duren los trabajos **0.3600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m^2.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Artículo 67. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 68. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 70. Los ingresos derivados de:

UMA diaria

Inscripción al padrón de comercio ambulante y expedición de tarjetón por puesto..... **1.4438**

Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas, por puesto..... **2.6380**

El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tarifa:

GIRO			UMA diaria
	Abarrotes:		
	1.1	Mayoristas.....	**10.0000**
	1.2	Menudeo mayor.....	**6.0000**
	1.3	Menudeo menor.....	**4.0000**
	Acuarios y tiendas de mascotas.....		**3.0000**
	Agencias, venta de refacciones y reparación de bicicletas.....		**2.5000**
	Agroquímicos y Fertilizantes:		
	4.1	Menudeo mayor.....	**10.0000**
	4.2	Menudeo menor.....	**5.0000**
	Artículos para el hogar.....		**3.0000**
	Artículos para bebé		**4.0000**
	Autolavado		**4.0000**
	Autotransporte.....		**10.0000**
	Balconería.....		**4.0000**
	Bancos.....		**10.0000**
	Baños Públicos.....		**4.0000**
	Bazares.....		**3.0000**
	Billares.....		**8.0000**
	Bisuterías.....		**3.0000**
	Boneterías y tiendas de ropa:		
	15.1	Mayoristas.....	**6.0000**
	15.2	Menudeo mayor.....	**4.0000**
	15.3	Menudeo menor.....	**3.0000**
	Botanas, dulces y refrescos.....		**3.0000**

	Cafeterías……		**4.0000**
	Cajas populares……		**10.0000**
	Carpinterías y madererías……		**3.0000**
	Carnicería……		**5.0000**
	Casas de empeño……		**8.0000**
	Casas de cambio……		**5.0000**
	Centro de copiado……		**4.0000**
	Consultorios……		**4.0000**
	Centros de diversión:		
	25.1	Más de 5 máquinas……	**4.0000**
	25.2	De 1 a 4 máquinas……	**2.0000**
	Compra venta de básicos a foráneos y locales:		
	26.1	Mayorista mayor……	**10.0000**
	26.2	Mayoría menor……	**5.0000**
	Cremería……		**4.0000**
	Dulcerías……		**5.0000**
	Estéticas……		**4.0000**
	Centros de distribución……		**10.0000**
	Farmacias……		**4.0000**
	Farmacias con venta de abarrotes……		**10.0000**
	Ferreterías……		**6.0000**
	Florerías……		**5.0000**
	Forrajes y Semillas……		**5.0000**
	Fruterías……		**4.0000**
	Funerarias……		**4.0000**
	Gasolineras……		**7.0000**
	Gimnasios……		**4.0000**
	Guarderías……		**5.0000**
	Hoteles y Casa de Huéspedes……		**6.0000**
	Joyerías……		**3.0000**
	Laboratorios……		**4.0000**
	Lotes de automóviles……		**7.0000**
	Llanteras……		**3.3000**
	Loncherías……		**3.0000**
	Materiales para Construcción……		**10.0000**
	Mercerías……		**4.0000**
	Mini súper……		**4.0000**
	Mueblerías……		**5.0000**

	Papelerías……..	**4.0000**
	Paleterías y Neverías……..	**6.0000**
	Panaderías……..	**4.0000**
	Productos de limpieza……..	**4.0000**
	Purificadoras……..	**4.0000**
	Recicladoras……..	**6.0000**
	Refaccionarias……..	**6.0000**
	Renta de mobiliario……..	**4.0000**
	Rosticerías y restaurantes……..	**6.0000**
	Talleres……..	**4.0000**
	Taxis……..	**6.0000**
	Telefonía y Casetas……..	**4.0000**
	Venta de Gas LP……..	**7.0000**
	Venta de plantas de ornato……..	**4.0000**
	Veterinaria ……..	**4.0000**
	Vulcanizadoras……..	**4.0000**
	Yunques y similares……..	**10.0000**
	Zapaterías……..	**4.0000**
	Otros……..	**3.0000**

Licencia anual de funcionamiento de Salón de fiestas **20.0000**

Licencia anual de funcionamiento de Discoteca..... **20.0000**

Licencia anual de funcionamiento de tortillería..... **8.0000**

Licencia anual de funcionamiento de autolavado..... **6.0000**

Licencia anual de funcionamiento de carnicería..... **10.0000**

Licencia anual de funcionamiento de máquinas de video (videojuegos)..... **9.2300**

Licencia anual de Cyber..... **4.3000**

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda

Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 71. En el caso de las licencias de los proveedores y contratistas registrados ante la contraloría municipal se cobrará anualmente de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Los que se registren por primera ocasión.....	**10.3400**
Renovación de licencia.....	**5.1000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 72. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	UMA diaria
Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos.....	**6.0000**
Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**12.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 73. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

	UMA diaria
Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.9310**
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.9310**
Refrendo de títulos.....	**1.9176**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 74. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2023, los siguientes importes:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos…..... **12.1485**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse…..... **1.2123**

Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.2164**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8269**

Para otros productos y servicios..... **5.4000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5603**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1630**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8502**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0982**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3570**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 75. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Para eventos públicos y privados, lucrativos, en el Auditorio Municipal, se cobrará de **5.0000** a **13.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble, y

Para eventos públicos y privados, no lucrativos de **4.0000 a 6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 76. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 77. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 78. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8000**
Por cabeza de ganado menor.....	**0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3264**

Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 79. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

Falta de empadronamiento y licencia..... **5.0841**

Falta de refrendo de licencia..... **3.3095**

No tener a la vista la licencia..... **1.0128**

Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....
6.3770

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **10.6657**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **50.0000**
Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **48.7032**

Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **7.7771**

Falta de revista sanitaria periódica..... **7.9943**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **3.2635**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **17.0402**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **1.7754**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **1.8743**
a..... **10.2098**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **21.0834**

Matanza clandestina de ganado..... **8.7323**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **6.3686**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **22.8718**
a..... **51.3681**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **11.4381**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **4.6611**
a..... **10.3346**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **11.6567**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **51.1978**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **12.6632**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.. **1.7227**

No asear el frente de la finca..... **3.9460**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.0000**
a..... **21.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo

que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.3449**
a..... **18.4551**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **17.3230**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.4927**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.6598**

Orinar o defecar en la vía pública..... **4.7464**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.4859**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **2.5747**
Ovicaprino..... **1.3998**
Porcino..... **1.3021**

Transitar en vehículo motorizados sobre la plaza.....**1.0025**

Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **1.0025**

Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De…… **300.0000**
a…… **1,000.0000**

Artículo 80. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 81. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 83. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 84. El monto de recuperación durante el Ejercicio 2023 por cada despensa tendrá un costo de **0.1618** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable y Servicios

Artículo 85. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 86. El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 87. El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

4.56

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS.
P R E S E N T E.

PROFR. OMAR BAUDELIO MARIN SANCHEZ, C. LAURA ALICIA DAVILA TORRES , Presidente y Síndica Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 60 fracción IV, 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas me permito someter a su consideración la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2023, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La hacienda pública municipal es un elemento esencial que conforma el Municipio, sin ella sería imposible que se cumplieran los objetivos de esta institución, ni tampoco se podría satisfacer los servicios que los ciudadanos esperan de ella.

Para la hacienda municipal, el artículo 115 constitucional hace dos declaraciones determinantes, en la fracción IV del numeral que nos ocupa indica que los municipios la administrarán libremente; en tanto que en el párrafo 1° de la fracción II establece que los municipios manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Ahora bien, la hacienda municipal comprende cuatro elementos de carácter financiero, a saber:

Los ingresos municipales;
Los egresos municipales;
El patrimonio, y
La deuda pública municipal.

En lo que a nosotros ocupa, la presente iniciativa a pesar de ser denominada como de ingresos, contiene la regulación de los cuatro elementos constitutivos líneas arriba.

En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Villa Hidalgo, presenta la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio Villa Hidalgo para el ejercicio fiscal 2023.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 24 Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que la iniciativa de ley de ingresos que nuestro Municipio presente para el ejercicio fiscal 2023, debe contener información mínima que ella establece.

Virtud a lo anterior nos permitimos hacer la siguiente exposición:

La presente iniciativa de ley de ingresos se elaboró de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera, así como con las normas emitidas con el CONAC, toda vez que la iniciativa se

encuentra armonizada con el Catálogo por Rubro del Ingreso, atendiendo a su estructura contenida, así como a la inclusión de nuestro Presupuesto de Ingresos 2023.

Su implementación permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Ahora bien, la presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo de Villa Hidalgo 2021-2024, mismo que en sus cinco ejes rectores, se englobaran las posibilidades de acciones de este Gobierno Municipal, y que a continuación se mencionan:

Desarrollo Económico;
Desarrollo Social;
Seguridad Pública;
Obras y Servicios Públicos
Modernización de la Administración Pública.

El ***Diagnóstico Municipal*** del Plan Municipal de Desarrollo nos permite identificar las debilidades y fortalezas que enfrenta el municipio, e interpretar la realidad de este, lo que a su vez nos permite proyectar los ingresos en la presente Ley que los dota de viabilidad y pertinencia, asimismo, se plantea que se pretende tener al final de la administración, cumplir con las encomiendas del artículo 115 constitucional, sobre todo en materia de servicios.

De estos ejes se determinan los objetivos del Municipio, como las principales actividades o acciones de carácter general que pretende llevar a cabo el Ayuntamiento y que permitirán alcanzar la visión y resolver la problemática detectada aprovechando las fortalezas con que cuenta, los cuales son aterrizados en estrategias, descritas como la definición de las distintas vías o líneas de acción que es necesario instrumentar

para cumplir con los objetivos determinados y por último un listado de proyectos a nivel de idea que son necesarios para concretar cada una de las estrategias que permitirán alcanzar la visión que ha establecido, o lo que es lo mismo, el municipio que se desea entregar a la ciudadanía, a través de un plan estratégico.

Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

Ahora bien, los Criterios Generales de Política Económica son elaborados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este documento se establece la estrategia y los objetivos macroeconómicos del Ejecutivo federal para el 2023, se lleva a cabo un análisis y pronóstico del entorno económico global, del crecimiento de PIB nacional, del mercado laboral, la inflación, los precios del petróleo y el tipo de cambio, entre otras variables que pueden afectar las previsiones del gobierno en materia de finanzas públicas.

Virtud a lo anterior, la iniciativa de mérito es congruente con la premisa de la fracción IV del multicitado artículo 199, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2023 y los montos estimados de ingresos por fondos federales representan un incremento sólo del 4 %.

Nuestro municipio tiene una población de 19,155 habitantes aproximadamente, según la encuesta intercensal 2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo cual presentamos la información sobre las proyecciones y resultados de las finanzas públicas únicamente a un año.

Dicha estimación para los ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2023 de Villa Hidalgo, se obtuvieron en base a un análisis comparativo de los ejercicios fiscales 2018 a 2021 donde se observaron variantes en cada uno de los años descritos, aunado a que muchos conceptos no se recaudan adecuadamente o en el peor de los casos no se cobran.

Empero, derivado de un cúmulo de inconsistencias, se determinó un promedio de lo realmente recaudado aplicándole a esa cantidad un porcentaje del 3 % considerando la inflación para el ejercicio 2023; lo anterior a efecto plasmar una cantidad más acertada en la recaudación estimada, con base en los análisis de los ejercicios anteriores.

Por otro lado, uno de los riesgos más significativos para el Municipio de Villa Hidalgo, es su alta dependencia a las participaciones, aportaciones y demás recursos federales, toda vez que éstas representan un 94.89%, siendo el resto, es decir, el 5.11% únicamente los ingresos recaudados y considerados como propios, por lo cual se deduce que el municipio carece de autonomía financiera, y en caso de disminuir la recaudación reducirían también el ingreso de recursos externos.

Los estudios actuariales permiten estimar los pasivos laborales de los entes municipales en valor presente, a fin de provisionar sus obligaciones futuras por concepto de jubilación patronal e indemnizaciones por desahucio, entre otras obligaciones laborales que se generan por el derecho de seguridad social de los trabajadores.

Al respecto, cabe destacar que actualmente el municipio está trabajando en un estudio en relación a este tema, puesto que no contamos con un departamento de recursos humanos que nos arroje tales cantidades, ni un registro por parte de las administraciones pasadas que nos permita emitir un dato certero en este sentido.

Actualmente contamos con los siguientes datos por mes:

Analítico de plazas 2023			
Analítico de plazas 2023			
Plaza/puesto	**Número de plazas**	**Remuneraciones**	
		De	**hasta**
Presidente Municipal	1		40,000.00
Síndico Municipal	1		20,000.00
Secretario Mpal	1		20,000.00
Regidores	10		14,000.00
Directores	13	4,400.00	20,000.00
Contralor	1		12,000.00
Auxiliar	8	5,000.00	16,000.00
Seguridad Publica	20	5,000.00	10,000.00
Secretaria	25	1,900.00	9,000.00
Encargado departamento	5	4,000.00	9,000.00
Guardia (velador)	3	2,900.00	5,000.00
Obrero General	150	1,200.00	8,000.00
Terapeuta	1		8,000.00
Cajera	1		2,600.00
Chofer	15	4,000.00	8,500.00
Jardinero	3	2,400.00	3,000.00
Limpieza	11	1,200.00	3,000.00
Afanadora	20	4,662.00	5,000.00
Psicóloga DIF	1		7,000.00

Como es de su conocimiento somos un municipio relativamente pequeño, y actualmente celebramos contratos por tiempo determinado a los trabajadores, y a los que tienen una dirección a su cargo, su relación laboral se encuentra sustentada en un nombramiento , tal como lo estipula la Ley del Servicio Civil; si bien es cierto lo anterior no nos exime del cumplimiento de la ley, sin embargo, apelamos a la comprensión de esta Soberanía Popular para generar los datos de una manera certera y responsable.

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno.

Cabe recalcar que las cantidades presentadas en este Proyecto de Ley de Ingresos en relación a las Aportaciones Federales, no nos fueron detalladas en tiempo y forma y nos basamos a las vigentes en el año 2022.

De igual manera manifestamos que en esta iniciativa se programó solicitar un préstamo por la cantidad de $2,000,000.00 (Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.) por concepto de adelanto de participaciones y poder cubrir las prestaciones de Ley que le corresponden a los trabajadores.

MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 38,419,664.26**	**$ 39,572,254.19**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	1,541,616.45	1,587,864.94		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	2,369,463.50	2,440,547.41		
E. Productos	47,186.36	48,601.95		
F. Aprovechamientos	220,486.95	227,101.56		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	34,240,911.00	35,268,138.33		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
		-		

2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 36,858,682.00**	**$ 37,964,442.46**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	36,858,682.00	37,964,442.46		
B. Convenios	-	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 2,000,000.00**	**$ 2,060,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,000,000.00	2,060,000.00		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 77,278,346.26**	**$ 79,596,696.65**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 41,351,845.40**	**$ 39,009,888.00**	**$ 38,923,013.00**	**$ 38,419,664.26**
A. Impuestos	856,360.14	1,439,708.00	1,496,715.00	1,541,616.45
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	2,583,297.85	1,977,476.00	2,300,450.00	2,369,463.50
E. Productos	6,955.00	44,487.00	45,812.00	47,186.36
F. Aprovechamientos	197,950.00	203,463.00	214,065.00	220,486.95
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	37,596,001.50	34,144,754.00	33,665,971.00	34,240,911.00

I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	107,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	4,280.91	-	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 27,664,128.82**	**$ 32,682,866.00**	**$ 33,995,852.00**	**$ 36,858,682.00**
A. Aportaciones	26,938,478.36	30,432,866.00	31,345,852.00	36,858,682.00
B. Convenios	725,650.46	2,250,000.00	2,650,000.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ 2,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	$ 2,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 69,015,974.22**	**$ 71,692,754.00**	**$ 72,918,865.00**	**$ 77,278,346.26**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Es decir, esta Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo para el ejercicio fiscal 2023, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente;

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, percibirá ingresos prevenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos d erivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$77,278,346.26 (SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 26/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.

Municipio de Villa Hidalgo Zacatecas Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	**77,278,346.26**
Ingresos y Otros Beneficios	**77,278,346.26**
Ingresos de Gestión	**4,178,753.26**
Impuestos	**1,541,616.45**
Impuestos Sobre los Ingresos	**5,459.00**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	5,459.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,269,341.10**

Predial	1,269,341.10
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**259,920.50**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	259,920.50
Accesorios de Impuestos	**6,895.85**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**2,369,463.50**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**285,006.15**
Plazas y Mercados	175,316.30
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	106,766.71
Rastros y Servicios Conexos	2,923.14
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**1,984,628.72**
Rastros y Servicios Conexos	2,281.45
Registro Civil	406,630.61
Panteones	41,526.51
Certificaciones y Legalizaciones	74,904.69
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	212,180.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	20,375.46
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	318,270.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	908,460.00
Accesorios de Derechos	**18,598.71**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**81,229.92**
Permisos para festejos	6,312.87
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	10,509.09
Renovación de fierro de herrar	20,316.75
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	44,091.21
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**47,186.36**
Productos	**31,272.86**
Arrendamiento	21,246.84
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-

Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	10,026.02
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**15,913.50**
Aprovechamientos	**220,486.95**
Multas	**7,385.10**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**1,591.35**
Otros Aprovechamientos	**211,510.50**
Ingresos por festividad	211,510.50
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**71,099,593.00**

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**71,099,593.00**
Participaciones	**34,240,911.00**
Fondo Único	33,204,849.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	1,036,062.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**36,858,682.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	**-**
Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**2,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**2,000,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	2,000,000.00
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los

casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la Hacienda Pública Municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1 y no causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las

relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos de los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías, así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;		
	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente como sigue:		
	a)	De 1 a 5 máquinas, por establecimiento.....	**1.5000**
	b)	De 6 a 10 máquinas, por establecimiento……	**3.0000**
	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones o festividades cívicas o religiosas, el cobro será de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado, por evento; siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término, se hará un cobro por día adicional, de 1.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria;		
	Por renta de computadoras y consolas de videojuegos, se pagará, por establecimiento, y por mes, de la siguiente manera:		
	a)	De 1 a 5 computadoras.....	**1.0000**

	b)	De 6 a 10 computadoras.....	**2.5000**
	c)	De 11 a 15 computadoras.....	**4.5000**
	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.		

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 26. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 27. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal:

Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

Artículo 29. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 30. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a

efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 31. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realice diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 32. Los contribuyentes de este impuesto tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al

que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 33. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 34. No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 35. Es objeto del impuesto predial:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 36. Son sujetos del impuesto predial:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 37. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitivas escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 40. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la

causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 42. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 43. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

	PREDIOS URBANOS:		**UMA Diaria**
		Zonas:	
		I……	**0.0018**
		II……	**0.0036**
		III……	**0.0066**
		IV……	**0.0102**
		V……	**0.0150**
		VI……	**0.0240**
		El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que les correspondan a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al **importe** que le corresponda a la zona IV.	
	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A……	**0.0120**
		Tipo B……	**0.0061**
		Tipo C……	**0.0040**
		Tipo D……	**0.0026**
	b)	Productos:	
		Tipo A……	**0.0157**
		Tipo B……	**0.0120**
		Tipo C……	**0.0080**
		Tipo D……	**0.0047**

	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.		
	PREDIOS RÚSTICOS:		
		Terrenos para siembra de riego:	
		1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea……..	**0.9114**
		2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea…	**0.6677**
		Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie……	**2.4000**
		Más, por cada hectárea.....	**$1.80**
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie….....	**2.4000**
		Más, por cada hectárea.....	**$3.60**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 44. El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 45. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará

con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%. Así mismo los contribuyentes que no realicen el pago de predial se harán acreedores a multas, recargos y actualizaciones.

El importe de la multa será por entero bimestral y será de la siguiente manera:

Vivienda Tipo A	3 umas
Vivienda Tipo B	2 umas
Vivienda Tipo C	1 uma
Vivienda Tipo D	1 uma

Los recargos y actualizaciones serán a razón de lo que publique la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de manera mensual.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 46. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 47. La base del impuesto será el valor que resulte más alto entre:

El declarado por las partes;

El catastral con que se encuentra registrado el inmueble, y

El consignado en avalúo bancario, practicado por instituciones de crédito autorizadas por la ley, o bien por corredores públicos; y que correrá a costa del contribuyente.

Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble. En

caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 48. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 49. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere la Reglamentación del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo por día las siguientes tarifas de conformidad a la clasificación establecida en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Artículo 50. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a lo siguiente:

	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, mensualmente, derecho de plaza de acuerdo con lo siguiente:		
			UMA diaria
	a)	Puestos fijos.....	**2.0757**
	b)	Puestos semifijos.....	**2.7032**
	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente.....		**0.1565**
	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....		**0.1565**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 51. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.4542** veces la **Unidad de Medida y Actualización diaria.**

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 52. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
	Mayor……	**0.1228**
	Ovicaprino……	**0.0760**
	Porcino……	**0.0760**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 53. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 54. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 55. Los derechos que se causen por estos conceptos se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

		UMA diaria
	Cableado subterráneo, por metro lineal…..	**1.0920**
	Cableado aéreo, por metro lineal…..……	**0.0210**
	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza……..……..	**5.7200**
	Caseta telefónica, por pieza……..	**6.0060**
	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de

telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 56. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará:		
			UMA diaria
		Vacuno……....	**1.5227**
		Ovicaprino……..…….….	**0.9207**
		Porcino…….……..	**0.9036**
		Equino…….	**0.9036**
		Asnal……...	**1.1826**
		Aves de Corral……..	**0.0508**
	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo……		**0.0031**
	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán:		
		Vacuno……	**0.1110**
		Porcino…….	**0.0757**
		Ovicaprino……..	**0.0660**
		Aves de corral……..	**0.0132**
	La refrigeración de ganado en canal causará, por día, las siguientes Unidades de Medida y Actualización :		
		Vacuno…….	**0.5915**
		Becerro……..	**0.3811**
		Porcino……..	**0.3508**
		Lechón……	**0.3196**
		Equino…….	**0.2503**
		Ovicaprino……..	**0.3150**
		Aves de corral……..	**0.0035**
	La transportación de carne del rastro a los expendios causará, por unidad:		

		Ganado vacuno, incluye vísceras……..	**0.7496**
		Ganado menor, incluyendo vísceras……	**0.3790**
		Porcino, incluyendo vísceras…….	**0.1875**
		Aves de corral……	**0.0312**
		Pieles de ovicaprino……..	**0.1601**
		Manteca o cebo, por kilo……..	**0.0306**
	La incineración de carne en mal estado causará, por unidad:		
		Ganado mayor……..	**2.0614**
		Ganado menor…….	**1.3491**
	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 57. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

			UMA diaria
	Asentamiento de Actas de Nacimiento:		
	a	En la Oficina del Registro Civil, con entrega de copia certificada.....	**0.4903**
	b	Registro de nacimiento a domicilio.....	**2.0000**
	La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.		
	Expedición de copias certificadas del Registro Civil…….....……..		**0.7363**
	Solicitud de matrimonio…….....……..		**1.8887**
	Celebración de matrimonio:		

		Siempre que se celebre dentro de la oficina……..……	**6.5999**
		Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo con la siguiente tabla:	
		En la Cabecera Municipal.....	**2.0000**
		En comunidades y zona rural.....	**2.0000**
		3. Debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	**18.7224**
	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....		**0.8487**
	Anotación marginal……..……..….		**0.5831**
	Asentamiento de actas de defunción.....….		**0.4953**
	Expedición de constancia de no registro.....		**0.5000**
	Búsqueda de datos.....		**0.0500**
	Solicitud de trámite administrativo, independientemente de las actas utilizadas...		**0.0500**
	Constancia de soltería.....		**0.6000**
	Plática de orientación prematrimonial, por pareja.....		**1.0000**
	Acta interestatal.....		**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera

Servicios de Panteones

Artículo 58. Los derechos por servicios de Panteones se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

	Por inhumación a perpetuidad:		
		Sin gaveta para menores hasta 12 años…	**3.7489**
		Con gaveta para menores hasta de 12 años……...……..	**6.8583**
		Sin gaveta para adultos……	**8.4434**
		Con gaveta para adultos…….	**20.6082**
		Introducción en capilla.....	**7.0135**
	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
		Para menores hasta de 12 años……	**2.8848**
		Para adultos……..	**7.6158**
	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente estará exenta;		
	Por inhumaciones a perpetuidad en concesión:		
	a)	Con gaveta a menores.....	**4.0000**
	b)	Con gaveta para adultos.....	**5.0000**
	c)	Sobre gaveta.....	**8.0000**
	Por exhumaciones:		
	a)	Con gaveta.....	**10.0000**
	b)	Fosa en tierra.....	**12.0000**
	c)	Si se realiza antes de cinco años, se pagará además.....	**21.0000**
	Por Re-inhumaciones.....		**9.0000**

Los importes anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de **6.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 59. Los derechos por certificaciones se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA diaria
	Identificación personal y de no antecedentes penales…….....……..……	**0.9994**
	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…….....…...……	**0.7850**
	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**1.7784**
	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver…….....……	**0.4008**
	De documentos de archivos municipales.	**0.8026**
	Constancia de inscripción…….....……	**0.5186**
	Certificación de actas de deslinde de predios	**2.1259**
	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	**1.7696**
	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	Predios urbanos.....	**1.4174**
	Predios rústicos.....	**1.6530**
	Certificación de clave catastral.....	**1.6547**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 60. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.7517** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 61. Los derechos por limpia se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por elemento del Departamento de Limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria**.**

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 62. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la

prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2022** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 68. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles causarán los siguientes derechos:

			UMA diaria
	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
		Hasta 200 Mts^2 ……	**3.7832**
		De 201 a 400 Mts^2……..	**4.4931**
		De 401 a 600 Mts^2……	**5.2900**
		De 601 a 1000 Mts^2……	**6.6107**
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	**0.0027**
	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		Hasta 5-00-00 Has.....	**5.0008**
		De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	**9.6494**
		De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	**14.7220**
		De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	**24.1192**
		De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	**38.5963**
		De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	**45.9538**
		De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	**59.9241**
		De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**69.2884**
		De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	**79.9128**
		De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**1.8250**
	b)	Terreno Lomerío:	
		Hasta 5-00-00 Has.....	**9.6570**
		De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	**14.7219**
		De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	**24.1192**
		De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	**38.5962**
		De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	**54.0972**
		De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	**78.9184**
		De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	**97.3880**
		De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	**111.5694**
		De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	**139.6330**
		De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….	**2.9165**
	c)	Terreno Accidentado:	
		Hasta 5-00-00 Has.....	**27.9658**

		De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	**41.9515**
		De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	**55.9029**
		De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	**97.8768**
		De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	**124.6849**
		De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	**149.2208**
		De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	**171.6292**
		De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	**198.1549**
		De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**237.6980**
		De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….……..	**4.6634**
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción…		**10.0133**
	En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre.....		**5.8000**
	Avalúo cuyo monto sea de:		
		Hasta $ 1,000.00……..	**2.2282**
		De $ 1,000.01 a $ 2,000.00…….	**2.8890**
		De $ 2,000.01 a $ 4,000.00…….	**4.1479**
		De $ 4,000.01 a $ 8,000.00…….	**5.3685**
		De $ 8,000.01 a $ 11,000.00…….	**8.0638**
		De $ 11,000.00 a $ 14,000.00…..….	**10.7508**
	Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de……		**1.6555**
	Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de **cinco al millar** al monto excedente		
	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		**2.3644**
	Autorización de alineamientos.....		**1.7198**
	Constancia de servicios con los que cuenta el predio:		
		Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio..	**4.0436**
		Constancia de seguridad estructural de una	**4.0436**

		construcción.....	
		Constancia de autoconstrucción.....	**4.0436**
		Constancia de no afectación urbanística a una construcción.....	**1.1259**
	e)	Otras constancias.....	**2.1259**
	f)	Constancia de opinión para promoción de diligencias ad Perpetuam.....	**10.0000**
	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		**2.1236**
	Expedición de carta de alineamiento.....		**1.6555**
	Expedición de número oficial.....		**1.6555**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 69. Los servicios que se presten por concepto de:

	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
		Residenciales por M^2.....	**0.0264**
		Medio:	
		Menor de 1-00-00 has. por M^2.....	**0.0090**
		De 1-00-01 has. en adelante, M^2...	**0.0151**
		De interés social:	
		Menor de 1-00-00 has, por M^2.....	**0.0066**
		De 1-00-01 a 5-00-00 has, por M^2...	**0.0090**
		De 5-00-01 has. en adelante, por M^2	**0.0155**
		Popular:	
		De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M^2....	**0.0050**
		De 5-00-01 has. en adelante, por M^2.....	**0.0066**
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.		
	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año		

	para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		
		Campestres por M^2.....	**0.0264**
		Granjas de explotación agropecuaria, por M^2.....	**0.0318**
		Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M^2.....	**0.0318**
		Cementerio, por M^3 del volumen de las fosas o gavetas.....	**0.1043**
		Industrial, por M^2.....	**0.0222**
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.		
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.		
	Realización de peritajes:		
		Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	**6.9228**
		Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	**7.1553**
		Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	**6.9228**
	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....		**2.8870**
	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M^2 de terreno y construcción.....		**0.0822**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 70. Expedición para:

	Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio

	de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cm., pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;		
	La construcción de obra, ampliación, remodelación y restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo en importes por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;		
	Bardeo con una altura hasta 2.50 M^2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos **2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización;**		
			UMA diaria
	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.6281 veces la Unidad de Medida y Actualización;** más importe mensual según la zona:		
		De……	**0.5260**
		a……..……	**3.6494**
	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....		**0.2000**
	a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	**0.3000**
	b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho	**0.2000**
	Movimientos de materiales y/o escombro…		**4.6326**
	Más monto mensual, según la zona:		
		De……	**0.5260**
		a……	**3.6526**
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....		**0.0748**
VII.	Prórroga de licencia por mes.....		**4.6089**
VIII	Construcción de monumentos en panteones:		
	a)	De ladrillo o cemento…….....……	**0.7592**

	b)	De cantera…….....……	**1.5167**
	c)	De granito…….....……	**2.4310**
	d)	De otro material, no específico….....	**3.7521**
	e)	Capillas…….....……	**45.0092**
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y		
	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.		

Artículo 71. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 72. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 73. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 74. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a solicitar de la autoridad municipal la

licencia de funcionamiento correspondiente, una vez obtenida ésta deberá incorporarse al Registro de Contribuyentes del Municipio.

El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Los ingresos derivados de:

			UMA diaria
	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
		Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	**1.1325**
		Comercio establecido (anual).....	**2.3856**
	Refrendo anual de tarjetón:		
		Comercio ambulante y tianguistas.....	**1.6052**
		Comercio establecido.....	**1.0702**

Tratándose de inicio de actividades pagarán, **10.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, excepto los que tributen en el régimen de incorporación fiscal los cuales cubrirán **4.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán por

hora **2.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, hasta un máximo de **10** días.

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 75. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a los siguientes importes:

			UMA diaria
	Casa Habitación:		
		De 0 a 10 m^3, por metro cúbico.....	**0.0832**
		De 11 a 20 m^3, por metro cúbico.....	**0.0936**
		De 21 a 30 m^3, por metro cúbico.....	**0.1040**
		De 31 a 40 m^3, por metro cúbico.....	**0.1144**
		De 41 a 50 m^3, por metro cúbico.....	**0.1248**
		De 51 a 60 m^3, por metro cúbico.....	**0.1352**
		De 61 a 70 m^3, por metro cúbico.....	**0.1456**
		De 71 a 80 m^3, por metro cúbico.....	**0.1560**
		De 81 a 90 m^3, por metro cúbico.....	**0.1664**
		De 91 a 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.1872**
		Más de 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.2080**
	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:		
		De 0 a 10 m^3, por metro cúbico.....	**0.1768**
		De 11 a 20 m^3, por metro cúbico.....	**0.2080**
		De 21 a 30 m^3, por metro cúbico.....	**0.2392**
		De 31 a 40 m^3, por metro cúbico.....	**0.2704**
		De 41 a 50 m^3, por metro cúbico.....	**0.3016**
		De 51 a 60 m^3, por metro cúbico.....	**0.3328**
		De 61 a 70 m^3, por metro cúbico.....	**0.3640**
		De 71 a 80 m^3, por metro cúbico.....	**0.4056**
		De 81 a 90 m^3, por metro cúbico.....	**0.4472**
		De 91 a 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.4888**
		Más de 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.5408**
	Comercial, Industrial y Hotelero:		
		De 0 a 10 m^3, por metro cúbico.....	**0.2288**
		De 11 a 20 m^3, por metro cúbico.....	**0.2392**
		De 21 a 30 m^3, por metro cúbico.....	**0.2496**
		De 31 a 40 m^3, por metro cúbico.....	**0.2600**
		De 41 a 50 m^3, por metro cúbico.....	**0.2704**
		De 51 a 60 m^3, por metro cúbico.....	**0.2808**

		De 61 a 70 m^3, por metro cúbico.....	**0.2912**
		De 71 a 80 m^3, por metro cúbico.....	**0.3016**
		De 81 a 90 m^3, por metro cúbico.....	**0.3120**
		De 91 a 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.3224**
		Más de 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.3536**
	Montos fijos, sanciones y bonificaciones:		
		Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán las siguientes UMA por mes: **Casa habitación 1.1158** Cada mes de retraso implicara un costo mensual de 0.500 UMA **Comercial 8.0009** Cada mes de retraso implicara un costo mensual de 5.0000 UMA **Industrial 2.3121** Cada mes de retraso implicara un costo mensual de 2.0000 UMA	
		Por el servicio de reconexión.....	**2.0000**
		Si se daña el medidor por causa del usuario.....	**10.0000**
		A quien desperdicie el agua.....	**50.0000**
		A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **50%,** siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	
		Saneamiento de aguas residuales	**1.0000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 76. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	**3.4054**
	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**6.8108**

Sección Segunda

Fierros de Herrar

Artículo 77. Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón, causando los siguientes derechos:

		UMA diaria
	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**4.5405**
	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.7038**
	Por cancelación.....	**2.7038**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 78. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de:		
		Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**13.2688**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**1.3275**
		Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	**9.0521**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**0.8994**
		Para otros productos y servicios.....	**4.9129**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**0.5068**

	Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	**2.2050**
	Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	**0.7713**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
	Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán…….....	**0.9183**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
	Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará.....	**0.3217**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados	

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 79. Los ingresos derivados de arrendamiento, adjudicación, enajenación, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 80. Las personas físicas y morales que practiquen actividades comerciales en los bienes inmuebles propiedad o en posesión del Municipio, pagarán por concepto de renta, mensualmente, por metro cuadrado, **0.4800 unidades de medida y actualización diaria**. En ningún caso, el pago mensual

de este derecho será menor a **3.0000 unidades de medida y actualización diaria**.

Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los arrendatarios serán beneficiados con un descuento del 10% del importe mensual.

Artículo 81. La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, se cobrará en Unidades de Medida y Actualización de acuerdo a lo siguiente:

	Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 14 de la presente Ley, se cobrará	
	De.....	**5.0000**
	a.....	**12.1920**
	Para eventos públicos y privados, no lucrativos, por cada hora de renta del inmueble	
	De.....	**4.0000**
	a.....	**6.0000**
	El arrendamiento de locales que se encuentran en el edificio de la Presidencia Municipal, por mes…	**21.4000**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 82. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 83. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 84. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:	
		UMA diaria
	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8815**
	Por cabeza de ganado menor.....	**0.5872**
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	**0.0073**
	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	**0.3639**
	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	**0.1976**
	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única

Generalidades

Artículo 85. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
	Falta de empadronamiento y licencia.....	**5.8453**
	Falta de refrendo de licencia.....	**3.7880**
	No tener a la vista la licencia.....	**1.1420**
	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**7.1527**
	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**12.4519**
	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**23.8523**
	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**17.5917**
	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	**2.0195**
	Falta de revista sanitaria periódica.....	**3.3206**
	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**3.6511**
	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**19.0848**
	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**2.0260**
	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	**2.6728**
	a.....	**11.6611**
	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión……	**15.1549**
	Matanza clandestina de ganado.....	**10.0959**
	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen.....	**7.4226**

	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:		
		De.....	**26.2224**
		a.....	**59.0503**
	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....		**13.0745**
	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:		
		De.....	**5.2365**
		a.....	**11.8143**
	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....		**13.1757**
	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....		**58.8766**
	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....		**5.2217**
	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....		**1.2934**
	No asear el frente de la finca.....		**1.0654**
	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan estos derrames de agua:		
		De.....	**6.2400**
		a.....	**15.6000**
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
		Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	**5.2000**
		a.....	**26.0000**

		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
		Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	**19.6204**
		Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	**3.9314**
		Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	**5.2365**
		Orinar o defecar en la vía pública....	**5.3439**
		Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	**5.1231**
		Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		Ganado mayor.....	**2.9096**
		Ovicaprino.....	**1.5726**
		Porcino.....	**1.4584**
XXVI.	Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa		
		De……	**300.00**
		A……	**1000.00**

Artículo 86. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos

diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 87. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 88. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 89. El Municipio de Villa Hidalgo para el ejercicio fiscal 2023 cobrará por los siguientes conceptos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

	Por servicio de seguridad por elemento....	**5.0000**
	Por ampliación de seguridad por hora.....	**2.0000**
	Por servicio de seguridad para festejos, por elemento y éste no podrá exceder de 5 horas.....	**5.0000**

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 90. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 91. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2023, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2023.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, contenida en el Decreto número 534 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 05 de Noviembre del 2020, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo a más tardar el 30 de enero de 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

A T E N T A M E N T E:

Villa Hidalgo, Zac., a 28 de Octubre de 2022

PROFR. OMAR BAUDELIO MARIN SANCHEZ.	**C. LAURA ALICIA DAVILA TORRES**
PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICA MUNICIPAL

4.57

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente documento tiene como finalidad documentar las motivaciones que llevaron a la Administración Municipal 2021-2024 a la presentación del "Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Villanueva, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2023". Como situación más evidente es necesario puntualizar que hemos tenido que afrontar una situación económica complicada para el municipio por la cantidad de pasivos, recursos comprometidos acumulados y la situación devastadora de la infraestructura vial en todo nuestro territorio.

Esta situación muy local y focalizada a solo algunos municipios de Zacatecas, corresponde una crisis asentada por una cadena histórica de juicios laborales, debido entre otras cosas, a la inadecuada reglamentación en el manejo de los recursos humanos, a la falta de planeación y de disciplina financiera en la administración del capítulo 1000.

En el aspecto social nos encontramos ante un panorama de incertidumbre, esta condición bajo la cual nos desenvolvemos hace ya casi dos años por la pandemia, no ha permitido el libre desarrollo del individuo y de nuestra sociedad, esto necesariamente repercute en el proceso económico y comercial, y nos hemos tenido que enfrentar a reveses económicos que afectan directa e indirectamente las finanzas municipales.

Esta administración obra con responsabilidad y sensibilidad para con los ciudadanos y contribuyentes, implementando políticas públicas que permitan paliar los efectos devastadores que la pandemia ha provocado, principalmente en nuestro Estado y Municipio. En específico se generarán descuentos y facilidades para que los contribuyentes puedan obtener un respiro ante la sofocante situación económica que muchos viven.

Ante este panorama en el cual nos encontramos inmersos, el reto para las administraciones gubernamentales y en especial para las

municipales se vuelve decisivo. Es el momento de actuar con la mayor cautela para no imponer excesivas cargas tributarias, las cuales sólo desencadenarían mayor devastación económica en la población, al mismo tiempo que se garantice una recaudación suficiente para poder costear la satisfacción de los servicios públicos municipales y garantizar el funcionamiento institucional.

La política fiscal del municipio se enfrenta hoy más que nunca a un desafío institucional. El poder sobrellevar los tropiezos económicos mundiales propiciados por la pandemia, mientras se procura el desarrollo financiero de la región. Para poder salir avante se necesitará la participación y la cooperación de todos los órdenes de gobierno y de la sociedad misma.

Para la elaboración de nuestra iniciativa de Ley de Ingresos hemos tomado en cuenta los "Criterios Generales de Política Económica 2022-2023" emitidos por la Federación, los cuales son el punto de referencia que debemos observar para el desarrollo de las políticas económicas y financieras de los Estados y Municipios. Dichos criterios de política económica reflejados en el paquete económico del Gobierno Federal, establecen: el rango de crecimiento para la economía mexicana se actualiza de 2.4 a 4.1% para el cierre del 2022 y con una estimación puntual del PIB para estimaciones de finanzas públicas de 2.27%. Asimismo, se prevé un mayor precio del petróleo (91 dólares por barril) dado el recobro de la dinámica de la demanda global; así como un escenario de mayor inflación derivado de las expectativas estimadas por el Banco de México (2.4%).

Para 2023, se espera la consolidación de la recuperación económica sustentada en la finalización del programa de vacunación en el primer trimestre del próximo año, que permitirá la reapertura total de los sectores de alta proximidad social o que se ejercen en espacios cerrados; la recuperación del empleo, en particular de las mujeres, que ha sido el grupo más afectado por la pandemia y la disminución de la subocupación y ausentes laborales; el avance en los proyectos de inversión estratégica de la administración y el repunte de la inversión en sectores dinámicos (tecnologías de la información, comercio electrónico, semiconductores, equipo electrónico y alimentos procesados); una posición más sólida de la

banca de desarrollo y la privada que permita el financiamiento de proyectos de alto impacto.

Si bien los datos señalados anteriormente son referente nacional, no se debe perder de vista que el Municipio es el contacto más directo y personal que se tiene con el gobernado y en este sentido las medidas que prevé la federación deberán transmitirse a la administración municipal. Por lo que nuestra meta de recaudación debe ser lo suficientemente clara y precisa pues de lo proyectado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el municipio contara con un incremento real en el ramo 28 referente al Fondo Único de Participaciones y al Ramo 33, cuestión preocupante debido a que en este último fondo se incluyen los montos destinados a pago de pasivos, seguridad pública e infraestructura social básica.

En concordancia con lo estipulado en el artículo 115 constitucional la finalidad de este Proyecto de Ley de Ingresos es el de proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Partiendo siempre del principio de libertad hacendaria y municipal consagrado en nuestra Carta Magna, sin perder de vista también que nos encontramos en un régimen federal.

En el mismo orden de ideas se realizaron los trabajos de elaboración del presente Proyecto de Ley, tomando en consideración lo señalado por el artículo 31 Constitucional donde nos señala los principios de proporcionalidad y equidad. Así mismo consideramos que la elaboración de un documento tan importante como un Proyecto de Ley de Ingresos debe de realizarse de manera conjunta y coordinada, donde deberán ser partícipes todas las áreas de la administración municipal. Bajo esta premisa es que se consultaron a todas las Direcciones, en especial la Dirección de Tesorería para que pudieran aportar ideas y así elaborar nuestro ordenamiento jurídico. Creemos que el trabajo diario de cada área administrativa es un buen método para ir perfeccionando las políticas económicas de nuestro Municipio.

Así mismo se realizaron análisis financieros y contables para estar en condiciones de proponer un documento que fuera lo más

apegado posible a la realidad social y económica de nuestro entorno y del panorama post pandémico en el que nos desenvolveremos próximamente.

Por lo anterior es que se realizaron propuestas de cambios mesurados en nuestra ley, incluso planteándose la revisión en algunos de los conceptos de cobro, todo con la finalidad de actuar con responsabilidad y sensibilidad para con los ciudadanos a los cuales se debe esta administración pública.

Es preciso señalar que se sigue estableciendo como método de determinación prospectivo de los ingresos municipales el sistema automático del "Método de extrapolación mecánica". En este sentido nuestro punto de partida para la actualización de las proyecciones de captación sigue siendo la cifra inflacionaria que se nos proporciona. Para el año 2023 se está tomando de base una inflación estimada del 3.72%.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 es el resultado de un minucioso y concienzudo análisis por parte del municipio. Apegándonos a los diferentes ordenamientos en materia de contabilidad gubernamental, disciplina fiscal y responsabilidad hacendaria. Es también un ejercicio de responsabilidad gubernamental al no afectar sustancialmente a los habitantes de nuestra demarcación.

Esta iniciativa se elaboró con todo el rigor y prudencia que en estos tiempos exige la condición de incertidumbre en la vivimos, por lo que imprimimos criterios de consideración hacia el contribuyente para no incrementar las obligaciones existentes, no hay nuevas figuras impositivas, no se incrementan los impuestos sustancialmente y las modificaciones que se proponen en cuotas obedecen estrictamente para apoyar a las clases más necesitadas.

Consideramos finalmente que los cambios, adecuaciones y propuestas presentados en este Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, apegados estrictamente a lo planteado por el Gobierno de la República nos dará las condiciones para realizar un ejercicio fiscal que permita dar cumplimiento a los planes y programas para el desarrollo social, económico, ambiental y de infraestructura, así como para poder proporcionar servicios públicos de calidad a los ciudadanos de este municipio de Villanueva. Así

mismo, con la depuración de nuestros ordenamientos jurídicos contribuimos al fortalecimiento institucional y abonamos a la consolidación del estado del derecho.

Por tal motivo, en las facultades que otorga al municipio la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en su Art. 119 fracción III, la facultad a los municipios de administrar libremente a su hacienda y de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones (Art. 119 fracción III inciso c), del plazo de entrega de la iniciativa de Ley de ingresos estipulado en la Ley orgánica del municipio del Estado de Zacatecas en el Art. 60, fracción III, inciso b, para someter anualmente antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la legislatura del Estado, la cual deberá regir el año fiscal siguiente. Elaborarse conforme a la Ley de contabilidad gubernamental y la ley de disciplina financiera y las normas emita el CONAC, Así como armonizar la iniciativa conforme al catálogo por rubro de ingreso, en el cumplimiento a la ley de contabilidad gubernamental.

Fracción I AL II. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- *Alumbrado público.*
- *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos*
- *Mercados y centrales de abasto*
- *Panteones*
- *Rastro*
- *Calles, parques y jardines y su equipamiento.*
- *Seguridad pública, en los términos del art. 21 de ésta constitución, policía preventiva municipal y tránsito.*
- *Los demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas

de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

El tema de las telecomunicaciones y energías renovables es un tema comúnmente desconocido en la administración pública municipal y que por lo regular los Ayuntamientos de casi todo el Estado estamos en la creencia que son asuntos únicamente concernientes a la Federación y sus instituciones públicas, pero al día de hoy hemos observado que con el tiempo, que en nuestro municipio como en otros municipios del Estado de Zacatecas y de toda la República Mexicana se enfrentan con problemas relacionados con la zonificación urbana que derivan del despliegue de infraestructuras como canalizaciones aéreas y subterráneas de fibra óptica, torres y/o antenas de telecomunicaciones y hélices generadoras de energía eólica, las cuales en la mayoría de las veces realizan sus instalaciones sin haber obtenido Constancias de Compatibilidad Urbanística, Licencias de Construcción, Licencias de Funcionamiento y Anuencias de Riesgos otorgadas por la Dirección de Protección Civil.

De lo anterior, he de señalar que no nos encontramos ajenos de las necesidades de desarrollo y crecimiento que tiene la población y de las cuales tiene que ver con la falta de conectividad a servicios como el internet y telefonía, pero tales necesidades por ningún motivo se deben anteponer a la seguridad de la

Población, al medio ambiente ni al despliegue desordenado de estructuras que no se encuentran sujetas a los lineamientos urbanísticos del Municipio.

Ahora bien, dentro de todo lo anterior, tampoco debemos olvidar las necesidades económicas y sociales que actualmente enfrenta nuestro municipio, las cuales como todos conocen son demasiadas y englobando todos estos factores, nos encontramos con la necesidad de ajustar los mecanismos que nos permitan regularizar en materia de desarrollo urbano y protección civil el posible despliegue desmedido de infraestructuras de servicios, para lo cual exponemos cuatro puntos fundamentales como es el factor legislativo, económico, urbano y social tal y como a continuación se expone:

FACTOR LEGISLATIVO

PRIMERO.- Uno de los primeros problemas que nos enfrentamos durante el poco tiempo que lleva esta Administración 2021-2024 es que algunas empresas del ramo de telecomunicaciones se han acercado al Municipio con la intención de solicitar permisos para la instalación de infraestructura y al revisar el contenido de la Ley de Ingresos para este ejercicio fiscal 2023 nos encontramos con el primer problema, el cual fue que en la fracción V del artículo 54 señala lo siguiente:

"Artículo 54. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas."

Como se puede observar dicha fracción señala que tanto las antenas emisoras y transmisoras, además de subestaciones tendrán una tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones. ¿Pero en que nos afecta lo anterior? Cuando nos asesoramos con expertos sobre el valor comercial de las antenas emisoras se nos comentó que dichas estructuras podrían tener un costo de entre 4 y 6 Millones de Pesos dependiendo los materiales que se hayan utilizado, cimentación, altura de torre, tipo de canalización, equipos tecnológicos y la ubicación del inmueble donde se encuentren instaladas; y al momento de informar a la empresa de telecomunicaciones sobre el costo que tendrían que desembolsar para la obtención de licencias, la empresa aludió que su infraestructura tenía un valor de Un millón de pesos aproximadamente y no el valor sobre el cual el Municipio pretendía cobrar el cinco por ciento. Por lo que al pasar dicho acontecimiento al día de hoy la empresa ya no ha vuelto a tener acercamientos con el Municipio dada su negativa para realizar el pago de derechos correspondiente y además ya iniciaron con los trabajos de instalación sin haber obtenido una Licencia previa, lo que nos da un indicio que este problema va surgir nuevamente cuando se pretendan realizar trabajos de subestaciones o antenas emisoras, ya que las empresas nunca van a estar conformes con las tarifas que al afecto señale el Municipio y esto de cierta forma terminará por representar un menoscabo económico para el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Al presentarse dicha laguna legal, el Municipio se encuentra de cierta forma desprotegido jurídicamente para

realizar o ejercer algún cobro por la vía del Procedimiento Administrativo, ya que la simple interpretación de los artículos 52 al 54 daba a entender que los derechos se causaran únicamente sobre instalaciones en la vía pública y no en predios privados como es el caso de las antenas emisoras, subestaciones, hélices de energía eólica y canalizaciones que se encuentran instaladas en inmuebles privados, y por tal motivo también se modificó dicho artículo para que se incluyeran dichos conceptos.

TERCERO.- Otro rubro importante a señalar fueron las modificaciones que sufriera el artículo 77 de la Ley de Ingresos en relación a los Servicios Prestados por la Unidad de Protección Civil municipal, toda vez que como se puede observar el artículo 77 de la Ley de Ingresos actual solamente señala las tarifas por servicios de verificación, por lo que obligatoriamente nos vimos en la necesidad de añadir y catalogar los servicios de acuerdo al tipo de establecimiento tal y como lo tienen catalogados algunos Municipios como Jerez y Tlaltenango, pero en el caso de nuestro Municipio lo quisimos modificar tomando en cuenta que las labores de verificación por parte del personal de la Unidad de Protección Civil variaban notablemente en relación a que si las verificaciones se realizaban en micro o medianas empresas o en empresas de alto riesgo y tomando en cuenta además verificaciones sobre establecimientos que anteriormente no se tenían contemplados ni catalogados como las ferias, circos, juegos mecánicos o empresas dedicadas a las telecomunicaciones o energías renovables.

Por tales motivos, se tomó la decisión unánime por parte del H. Cabildo de Villanueva de aplicar tarifas fijas en Unidades de Medida y Actualización de acuerdo a diversas referencias de otros municipios para que esto no representara un tema de confusión o litigios de los cuales el Municipio no tuviera argumentos para defender.

FACTOR ECONÓMICO

RIMERO.- Toda iniciativa, modificación o cambio en una Ley tiene que estar soportada teniendo en cuenta factores económicos de referencia de otros municipios del Estado de Zacatecas y de toda la República Mexicana, y no por ser un Municipio rezagado en muchos aspectos, vamos a realizar cobros muy por debajo de las tarifas que se ponen en Estados como Veracruz, Oaxaca, Chihuahua o Guerrero por mencionar algunos casos en donde tan solo por Licencias de Construcción se llegan

a pagar hasta $260,000.00 (Doscientos sesenta mil pesos 00/100m.n), además de pagarse otros conceptos como Licencias de Uso de Suelo o Protección Civil delos cuales más adelante se mencionaran.

Por señalar un ejemplo en municipios como Cd. Juárez en Chihuahua, Acapulco en el Estado de Guerrero y Pachuca en Hidalgo se cobra aproximadamente por únicamente licencia de construcción de antenas o estructuras verticales de mil a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización diaria, que al año 2022 se encuentra en 96.22 de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Art 52 punto 2, Ley de Ingresos de Juárez, Chihuahua.

2.15	Instalación de telecomunicaciones y radiocomunicaciones (antenas de telefonía celular y similares) hasta 15 metros	600	Por unidad
2.16	Instalación de Telecomunicaciones y radiocomunicaciones (Antenas de Telefonía Celular y Similares)	1,200	Por Unidad

Art. 48 Ley de Ingresos de Acapulco de Juárez.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE RADIOBASE, ESTRUCTURA, MÁSTILES ANTENAS, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 48. Para la expedición de licencias para instalación, regularización, reubicación y/o ampliación de estructuras, mástiles así como de antenas de telefonía y medios de comunicación:

I. Por la Instalación o reubicación de la radiobase, estructura, mastil o similar:

a) Hasta 50 metros de altura, se cobrará a razón de 1,500 veces la unidad de medida y actualización vigente.
b) Mayores de 50 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 400 veces la unidad de medida y actualización vigente.
c) Aviso de terminación de obra de instalación; se cobrará a razón del 5 por ciento del costo de la licencia.
d) Por la regularización:
   1. Hasta 50 metros de altura, se cobrará a razón de 2,464.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
   2. Mayores de 50 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 482.90 veces la unidad de medida y actualización vigente.
   3. Aviso de terminación de obra de regularización; se cobrará a razón del 5 por ciento del costo de la licencia

Art. 26 Ley de Ingresos de Pachuca Hidalgo.

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	63,392.48
Fraccionamiento habitacional popular	63,392.48
Fraccionamiento habitacional de interés social	68,709.14
Fraccionamiento habitacional de interés medio	74,032.28
Fraccionamiento habitacional residencial medio	84,228.56
Fraccionamiento habitacional residencial alto	84,228.56

Como se puede observar con los anteriores ejemplos, el Cabildo de Villanueva, tomo en cuenta esas y otras Leyes de Ingresos Municipales de Zacatecas y del país, para tomar en cuenta las tarifas tanto en telecomunicaciones como en hélices de energía eólica, que si bien, aun en el municipio no se cuentan con las Últimas señaladas, queremos estar totalmente preparados cuando se presente el caso de que alguna empresa privada que pretenda construir e invertir en un parque eólico, y que no nos tomen desprevenidos como fue en los casos de los municipios de Zacatecas, Guadalupe, Genaro Codina, Villa de Cos y Mazapil en donde se construyeron parques eólicos cuando en las Leyes de Ingresos no se tenían en cuenta dichos conceptos.

SEGUNDO.- En el caso de las antenas o torres verticales, se están ajustando cobros fijos de acuerdo a la altura de cada estructura tal y como en los Municipios de Juárez Chihuahua y Acapulco en el Estado de Guerrero, que si bien sus costos son menores en comparación a los propuestos en nuestra Ley de Ingresos, tenemos en tomar en cuenta que los ingresos anuales proyectados por estos municipios son mucho mayores, ya que son territorios que poblacionalmente tienen millones de personas y por tanto la inversión en infraestructura es mucho mayor en comparación con nuestro Municipio que poblacionalmente es de los más pequeños del Estado.

Otro factor importate a considerar es que esos Municipios manejan un plan de zonificación urbana que les permite a las empresas instalar estructuras no mayores a los 35 metros de altura, que comparadas con las 7 estructuras que actualmente se encuentran en el Municipio de Villanueva, tenemos que existen antenas que superan los 50 metros, razón por la cual se están considerando tarifas de hasta 1750 UMAS.

TERCERO.- Es importante hacerles ver a los integrantes de esta Comisión, que el hecho de ser un Municipio por así decirlo "pequeño", no implica que seamos menos importantes que Monterrey, Mérida, Pachuca o Acapulco, ya que para las

empresas de telecomunicaciones y energías renovables les cuesta el mismo valor de obra realizar una instalación de antenas o parque eólicos en Villanueva que en Zacatecas, Fresnillo, Guadalajara o Chilpancingo; lo que quiero decir con esto, es que los costos de los materiales estructurales y tecnológicos implementados siempre van a ser los mismos, solo con diferencia en los costos de mano de obra que ya implican un costo diferente de acuerdo al lugar donde se realicen los trabajos de construcción y por tanto, las tarifas por pagos de derechos para nada deben ser diferentes y desiguales a las que pagan en otros ciudades, por que cabe decir que, además de esto, dichas empresas cuando rentan un terreno para realizar sus instalaciones pagan al propietario del inmueble de 4 a 6 mil pesos mensuales de renta y ellos a su vez generan mensualmente millones de pesos, por lo que no encontramos una lógica coherente por la que no puedan realizar pagos justos al Ayuntamiento.

Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior y teniendo en cuenta otros factores esenciales que por simple lógica nos hacen realizarnos cuestionamientos como el hecho de que parece injusto que un señor que pone una tienda de abarrotes o una frutería tenga que pagar contribuciones al Municipio y empresas que generan Millones de Dólares y que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores y en la Bolsa de Estados Unidos no quieran pagar un simple permiso de construcción o protección civil, que además es su obligación pagarlo, nos hacen tomar la decisión unánime de añadir contribuciones para estas empresas y aumentar las ya existentes como los derechos por instalación de canalizaciones por metro lineal, subestaciones y postes.

FACTOR URBANO

Dentro de este factor es preponderante señalar que la actual Ley de ingresos, así como casi todas las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Zacatecas, resaltan que los cobros que deberán ser pagados por las empresas dedicadas a los servicios como parte del resarcimiento del negativo impacto ambiental que causan al medio ambiente, pero además de eso, muchas trabajos son realizados sin tomar en cuenta los planes de zonificación urbano del Municipio o los mismos lineamientos para construcción emitidos por la Dirección de Obras Públicas, por lo que de manera insistente he señalado que debemos cubrir las lagunas jurídicas que existen en nuestras leyes y reglamentos para que existe un orden que perdure a lo largo del tiempo y en base a esto las próximas administraciones no concurran en los problemas que

actualmente enfrentamos y de los cuales deseamos a sentar un precedente.

FACTOR SOCIAL

Resulta importante resaltar que los cambios y modificaciones sugeridas a la Ley de Ingresos del 2023, servirán en gran medida para que el Municipio pueda echar mano de sus propias herramientas para generar recursos propios que sirvan para cubrir necesidades como nóminas, mejorar servicios que presta el ayuntamiento como ambulancias, seguridad pública, luminarias, construcción de espacios deportivos y mejoramiento de plazas públicas.

Al mencionar dichas necesidades, no podemos pasar por alto el hecho de que todos los Municipios de nuestro Estado, han tenido menoscabos es sus finanzas públicas, debido a los recortes presupuestales para los Estados y Municipios, pero tal circunstancia no debe ser un impedimento para que los Ayuntamientos no trabajen en pro de sus Municipios y de la población para generar recursos propios y echar andar proyectos que se requieren todo el tiempo y por tal motivo solicito a los integrantes de esta H. Comisión, les pido atentamente que tomen en cuenta todo lo expuesto y fundado en el presente ocurso para que se generen los cambios que necesita Villanueva.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2023 y 2024 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Formatos 7-A Proyecciones de Ingresos y Formato 7-C Resultados de Ingresos

7-A Proyecciones de Ingresos

MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023	Año 2024
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 90,751,246.71**	**$ 94,127,193.09**
A. Impuestos	11,070,530.00	11,482,353.72
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	8,514,407.71	8,831,143.68
E. Productos	129,500.00	134,317.40
F. Aprovechamientos	3,147,200.00	3,264,275.84
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	67,889,609.00	70,415,102.45
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 51,302,134.00**	**$ 53,210,573.38**
A. Aportaciones	51,302,134.00	53,210,573.38
B. Convenios	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 10,000,000.00**	**$ 10,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	10,000,000.00	10,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 152,053,380.71**	**$157,337,766.47**
Datos Informativos		

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

Para el municipio de Villanueva, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

El municipio de Villanueva, cuenta con una población de veintinueve mil novecientos treinta y cinco habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2022 del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7-C Resultados de los Ingresos:

MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**		
Concepto	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 70,099,817.73**	**$ 90,751,246.71**
A. Impuestos	7,081,399.66	11,070,530.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	4,820,336.73	8,514,407.71

E. Productos	101,104.94	129,500.00
F. Aprovechamientos	626,880.40	3,147,200.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-
H. Participaciones	57,470,096.00	67,889,609.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 48,018,000.00**	**$ 51,302,134.00**
A. Aportaciones	48,018,000.00	51,302,134.00
B. Convenios		-
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 7,000,000.00**	**$ 10,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	7,000,000.00	10,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$125,117,817.73**	**$152,053,380.71**
Datos Informativos		$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Cabildo, el presente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023 la Hacienda Pública del Municipio de Villanueva, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$152,053,380.71 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS 71/100 M.N),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villanueva, Zacatecas.

Municipio de Villanueva, Zacatecas.

Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023

RUBRO / TIPO / CLASE / CONCEPTO	Plan de Cuentas

CUENTAS DE RESULTADOS

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
4000	**INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**	**152,053,380.71**
4100	**INGRESOS DE GESTIÓN**	**22,861,637.71**
4110	**IMPUESTOS**	**11,070,530.00**
4112	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**9,274,900.00**
4112-01	PREDIAL	9,274,900.00
4112-01-0001	PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	4,556,000.00
4112-01-0002	PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	1,890,000.00
4112-01-0003	PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL	1,150,000.00
4112-01-0004	PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	1,678,900.00
4113	**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**1,565,630.00**
4113-01	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	1,565,630.00
4113-01-0001	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	1,565,630.00
4117	**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**230,000.00**
4117-01	ACTUALIZACIONES	65,000.00
4117-02	RECARGOS	165,000.00
4140	**DERECHOS**	**8,514,407.71**
4141	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**1,271,000.00**
4141-01	PLAZAS Y MERCADOS	320,000.00
4141-01-0001	USO DE SUELO	320,000.00
4141-02	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	15,000.00
4141-02-0001	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	15,000.00
4141-03	PANTEONES	142,000.00
4141-03-0001	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	7,000.00
4141-03-0003	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	135,000.00
4141-04	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	19,000.00
4141-04-0001	USO DE CORRAL GANADO MAYOR	16,000.00
4141-04-0003	USO DE CORRAL PORCINO	3,000.00
4141-05	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	775,000.00
4141-05-0002	CABLEADO AÉREO	25,000.00
4141-05-0004	POSTES DE LUZ, TELEFONÍA Y CABLE	65,000.00
4141-05-0005	SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES	685,000.00
4143	**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**6,478,578.71**
4143-01	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	271,000.00
4143-01-0001	MATANZA GANADO MAYOR	145,000.00
4143-01-0003	MATANZA PORCINO	25,000.00
4143-01-0006	TRANSPORTACION DE CARNE	50,000.00
4143-01-0007	USO DE BÁSCULA	3,500.00
4143-01-0010	LAVADO DE VÍSCERAS	2,500.00
4143-01-0017	INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	45,000.00
4143-02	REGISTRO CIVIL	992,550.00
4143-02-0002	ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCIÓN	32,000.00
4143-02-0004	INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	10,000.00
4143-02-0005	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO	650,000.00
4143-02-0006	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCION	66,000.00
4143-02-0007	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO	45,000.00
4143-02-0008	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO	10,000.00

4143-02-0009	SOLICITUD DE MATRIMONIO	24,000.00
4143-02-0010	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EDIFICIO	47,000.00
4143-02-0011	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO	55,000.00
4143-02-0012	ANOTACIÓN MARGINAL	10,000.00
4143-02-0013	CONSTANCIA DE NO REGISTRO	1,000.00
4143-02-0015	PLATICAS PRENUPCIALES	22,000.00
4143-02-0016	EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES	2,900.00
4143-02-0017	SOLICITUD DE DIVORCIO	1,000.00
4143-02-0018	LEVANTAMIENTO DE ACTA DE DIVORCIO	12,500.00
4143-02-0019	CELEBRACIÓN DE DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	2,350.00
4143-02-0020	OFICIO DE REMISIÓN DE TRÁMITE	1,000.00
4143-02-0021	PUBLICACIÓN DE EXTRACTOS DE RESOLUCIÓN	800.00
4143-03	PANTEONES	503,000.00
4143-03-0001	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	20,000.00
4143-03-0003	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	230,000.00
4143-03-0004	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	245,000.00
4143-03-0005	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	8,000.00
4143-04	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	1,179,789.49
4143-04-0001	CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS	672,000.00
4143-04-0002	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	32,700.00
4143-04-0003	COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO	1,000.00
4143-04-0004	CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	191,000.00
4143-04-0005	CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES	2,500.00
4143-04-0007	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN CIVIL	25,000.00
4143-04-0008	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	52,000.00
4143-04-0009	REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA	6,500.00
4143-04-0011	LEGALIZACION DE FIRMAS EN PLANO CATASTRAL	12,000.00
4143-04-0012	CERTIFICACION DE PLANOS	185,089.49
4143-05	SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	158,288.85
4143-05-0001	SERVICIO DE ASEO PUBLICO (SAP)	102,288.85
4143-05-0002	SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA (CONV)	56,000.00
4143-06	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO	1,369,030.88
4143-06-0001	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO (DAP)	1,369,030.88
4143-07	SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	122,856.00
4143-07-0001	LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO	45,000.00
4143-07-0002	ELABORACIÓN DE PLANOS	35,600.00
4143-07-0004	AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS	26,300.00
4143-07-0006	ACTAS DE DESLINDE	3,456.00
4143-07-0008	EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL	12,500.00
4143-08	DESARROLLO URBANO	37,600.00
4143-08-0003	FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION	25,600.00
4143-08-0006	TRAZO Y LOCALIZACIÓN DE TERRENO	12,000.00
4143-09	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	198,913.00
4143-09-0001	PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN	131,201.00
4143-09-0002	PRORROGA PARA TERMINACIÓN DE OBRA	6,112.00
4143-09-0003	CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA	32,500.00

4143-09-0006	PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO	3,500.00
4143-09-0009	PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO	25,600.00
4143-10	BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	379,476.20
4143-10-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	270,978.20
4143-10-0006	PERMISO EVENTUAL	23,000.00
4143-10-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	10,000.00
4143-10-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	75,498.00
4143-12	BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	696,973.00
4143-12-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	621,973.00
4143-12-0006	PERMISO EVENTUAL	75,000.00
4143-13	PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	192,354.96
4143-13-0001	INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	125,000.00
4143-13-0002	RENOVACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	67,354.96
4143-14	PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	20,746.33
4143-14-0001	INSCIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	14,533.00
4143-14-0002	RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	6,213.33
4143-15	PROTECCIÓN CIVIL	356,000.00
4143-15-0001	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	356,000.00
4149	**OTROS DERECHOS**	**764,829.00**
4149-01	PERMISOS PARA FESTEJOS	98,000.00
4149-03	FIERRO DE HERRAR	29,829.00
4149-04	RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	625,000.00
4149-06	SEÑAL DE SANGRE	2,500.00
4149-07	ANUNCIOS Y PROPAGANDA	9,500.00
4149-07-0003	ANUNCIOS FIJOS	3,500.00
4149-07-0012	PERIFONEO	2,500.00
4149-07-0013	MANTA PUBLICITARIA	3,500.00
4150	**PRODUCTOS**	**129,500.00**
4151	**PRODUCTOS**	**129,500.00**
4151-02	USO DE BIENES	121,000.00
4151-02-0001	SANITARIOS	121,000.00
4151-04	OTROS PRODUCTOS	8,500.00
4151-04-0001	INGRESOS POR COPIAS	8,500.00
4160	**APROVECHAMIENTOS**	**3,147,200.00**
4162	**MULTAS**	**2,508,800.00**
4162-01	INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	2,295,000.00
4162-02	POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES	12,500.00
4162-05	MULTAS ADMINISTRATIVASDERIVADAS DE DERECHOS	201,300.00
4169	**OTROS APROVECHAMIENTOS**	**638,400.00**
4169-01	INGRESOS POR FESTIVIDAD	50,000.00
4169-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	250,000.00
4169-10	CONSTRUCCIÓN DE GAVETA	35,200.00
4169-18	DIF MUNICIPAL	284,600.00
4169-18-01	CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL	258,100.00
4169-18-01-01	DESPENSAS	235,000.00
4169-18-01-02	CANASTAS	12,500.00
4169-18-01-03	DESAYUNOS	10,600.00
4169-18-04	CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS	26,500.00
4169-18-04-03	SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	26,500.00

4169-20	OTROS	18,600.00
4169-20-0002	RECUPERACIÓN POR DAÑOS	3,000.00
4169-20-0004	LOSETA PARA CRIPTAS	15,600.00
4200	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**119,191,743.00**
4210	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**119,191,743.00**
4211	PARTICIPACIONES	67,889,609.00
4211-01	FONDO ÚNICO	67,889,609.00
4211-01-0001	FONDO GENERAL	67,889,609.00
4212	APORTACIONES	51,302,134.00
4212-01	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	23,448,871.00
4212-01-0001	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	23,448,871.00
4212-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMINETO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	27,853,263.00
4212-02-0001	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMINETO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	27,853,263.00
0	**Ingresos derivados de Financiamientos**	**10,000,000.00**
01-9999	**Endeudaminto Interno**	**10,000,000.00**
01-9999-3	GOBIERNO DEL ESTADO	10,000,000.00
01-9999-3-1	SEFIN	10,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará

mensualmente, de **0.5515** a **1.7197** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para

permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 80 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de

actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es objeto del impuesto predial:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son sujetos del impuesto predial:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

Zonas:

	UMA diaria
.....	**0.0012**
.....	**0.0022**
.....	**0.0040**
.....	**0.0060**
.....	**0.0091**
.....	**0.0142**
.....	**0.0198**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI y VII.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0140**
Tipo B.....	**0.0069**
Tipo C.....	**0.0046**
Tipo D.....	**0.0036**

Productos:

Tipo A.....	**0.0180**
Tipo B.....	**0.0140**
Tipo C.....	**0.0098**
Tipo D.....	**0.0052**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea. **1.0514**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea... **0.7602**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2880** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2880** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, se les otorgará descuento en el impuesto predial del **20%** si el pago se realiza en el mes de enero, **15%** si el pago se realiza en el mes de febrero y el **10%** si se efectúa en el mes de marzo.

Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **30%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal Del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 44. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

Derecho de uso de local comercial dentro del mercado municipal, pagarán mensualmente:

	UMA diaria
Carnicerías.....	**4.1113**
Loncherías y Venta de Alimentos.....	**4.1113**
Lácteos, embutidos y granos.....	**3.2891**
Verduras.....	**3.2891**

Otros se cobrarán según el giro comercial sin rebasar, **4.1113** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Puestos fijos.....	**2.8139**
Puestos semifijos.....	**1.3400**

Los puestos semifijos en tianguis pagarán diariamente:..... **0.5733**

Los puestos semifijos en evento público pagarán el monto diario de, **0.2454** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada metro cuadrado que ocupe..... **0.2353**

Los puestos móviles pagarán el monto diario de, **1.9454** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se

pagará un importe diario de **1.0400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria**,** o en su caso podrán optar por el pago anual de **27.3000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 46. Los derechos por el uso de suelo destinados a panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

	UMA diaria
Terreno para adulto.....	**21.5410**
Terreno para menores.....	**10.7705**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 47. Este derecho se causará por la utilización de corrales, en el rastro municipal conforme al artículo siguiente.

Artículo 48. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Vacuno.....	**0.2306**
Ovicaprino.....	**0.1100**
Porcino.....	**0.1052**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro

servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 49. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villanueva, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 50. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales. 001205

Artículo 51. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.2039**
Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0253**
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	**6.3063**
Caseta telefónica, por pieza.....	**6.6216**
V. Subestaciones eléctricas, por metro cuadrado de construcción.....	**13.5000**
VI. Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones Radiodifusión o similares hasta 15 metros de altura.....	**1,500.0000**

VII. Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones Radiodifusión o similares hasta 30 metros de altura..... **1,750.0000**

VIII. Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, Radiodifusión o similares que rebasen los 30 metros de altura por cada 5 metros..... **100.0000**

IX. Hélices de energía eólica por metro lineal de altura..... **150.0000**

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52. Causa derechos el sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, de la siguiente manera:

Uso de las instalaciones en la matanza del siguiente tipo de ganado, por cabeza:

	UMA diaria
Vacuno.....	**2.3205**
Ovicaprino.....	**1.5397**
Porcino.....	**1.4052**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0036**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

Vacuno..... **0.1638**
Porcino..... **0.1092**
Ovicaprino..... **0.0873**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.7534**
Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3822**
Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1965**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9048**

Solicitud de matrimonio..... **3.1408**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **8.5739**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:

Para Cabecera Municipal..... **22.9320**
Para el resto del Municipio..... **25.0000**

Platicas prenupciales..... **2.0000**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.4128**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **1.1466**

Asentamiento de actas de defunción..... **1.1466**

Expedición de acta foránea..... **2.9031**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6380** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de divorcio..... **3.5412**
Levantamiento de acta de Divorcio..... **3.4320**
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **9.1520**
Oficio de remisión de Trámite..... **3.4320**
Publicación de extractos de resolución..... **3.4320**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por servicios de panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

Por inhumaciones:

UMA diaria

Servicio de excavación y gaveta para menores de 12 años..... **21.8692**

Servicio de excavación sin gaveta para menores de 12 años..... **18.7099**

Servicio de excavación y gaveta para adultos..... **49.0331**

Servicio de excavación y gaveta doble para adultos: **60.3131**

Servicio de excavación y gaveta triple para adultos: **100.0000**

Servicio de excavación para adulto en cabecera municipal sin gaveta **39.1344**

Servicio de re inhumación..... **15.0000**

Movimiento de lapida..... **8.1878**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años..... **8.3200**
Para adultos..... **21.8400**

Exhumaciones..... **21.8692**

Traslado de un panteón a otro.....**3.0285**

En el pago de los derechos mencionados en la presente sección, y a solicitud expresa de las personas que sean de escasos recursos, se podrá realizar descuento de hasta el **100%**, presentando ante la tesorería municipal, estudio socioeconómico elaborado por el departamento de gestión social.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

	UMA diaria
Identificación personal y de no antecedentes penales.....	**1.1961**
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**1.2934**
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**2.3065**
De documentos de archivos municipales.....	**1.1317**
Constancia de inscripción.....	**1.2311**
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
Predios urbanos.....	**3.4460**
Predios rústicos.....	**3.6928**
Certificación de actas de deslinde de predios.....	**3.4957**
Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	**3.1777**
Certificación de clave catastral.....	**3.0732**
Expedición de copias de recibos catastrales.....	**0.6155**
Constancia de concubinato.....	**1.2309**
Constancia de recuento de ganado.....	**2.4218**
Constancias para traslado de ganado.....	**2.4218**

Constancias varias..... **2.4218**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **5.0479** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por el servicio de recolección de residuos sólidos en fábricas, tiendas de conveniencia y otros establecimientos, se deberá cubrir los siguientes importes:

UMA diaria

Recolección de 1 a 300 kg. **3.9942**

Recolección de 301 a 600 kg..... **5.5000**

Recolección de 601 a 1,200 kg..... **7.5000**

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Villanueva, Zacatecas;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía Convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto

con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía Convenida

Si la Empresa de Energía Convenida no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 58. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m^2.....	**4.9419**
De 201 a 400 m^2.....	**5.9304**
De 401 a 600 m^2.....	**6.5895**
De 601 a 1000 m^2.....	**8.3569**

Por una superficie mayor de 1000 m²se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... **0.0037**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	**6.9879**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**13.8927**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	**20.9850**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**34.8970**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**55.8295**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**69.8013**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**92.2916**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**111.1461**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**140.5205**

De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.2932**

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	**13.9478**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**20.9552**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	**34.9222**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**55.8662**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**83.8018**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**111.7559**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**139.6701**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**159.6232**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**167.6044**

De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.5498**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has.....	**40.6182**
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**59.4740**
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	**78.6416**
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**142.1443**
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**178.6886**
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**228.4028**
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**264.0001**
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**287.1944**
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**325.0317**

De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.6747**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **12.3875**

Avalúo cuyo monto sea de:

Hasta $ 1,000.00.....	**2.7688**
De $ 1,000.01 a $ 2,000.00.....	**3.5687**
De $ 2,000.01 a $ 4,000.00.....	**5.1305**
De $ 4,000.01 a $ 8,000.00.....	**6.6472**
De $ 8,000.01 a $ 11,000.00.....	**10.4828**
De $ 11,000.01 a $ 14,000.00.....	**14.2527**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ **14,000.00**, se cobrará la cantidad de..... **2.1254**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.2078**

Autorización de alineamientos..... **3.0893**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio **3.0893**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **3.2698**

Expedición de carta de alineamiento..... **3.0600**

Expedición de número oficial..... **3.0600**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 59. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	UMA diaria
Residenciales por m².....	**0.0452**
Medio:	
Menor de 1-00-00 has. por m².....	**0.0147**
De 1-00-01 has. en adelante, m².....	**0.0246**
De interés social:	
Menor de 1-00-00 has. por m².....	**0.0106**
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m².....	**0.0150**
De 5-00-01 has. en adelante, por m².....	**0.0235**
Popular:	
De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m².....	**0.0861**
De 5-00-01 has. en adelante, por m².....	**0.1014**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m².....	**0.0460**
Granjas de explotación agropecuaria, por m²...	**0.0551**
Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m².....	**0.0551**
Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas.....	**0. 1725**
Industrial, por m².....	**0. 0395**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, Re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	**11.0173**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **13.7714**
Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **10.4926**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....**4.9043**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.1633**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 60. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **2.6678**

Bardero con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.2932**

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **6.5520** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona de.....**0.7941** a **4.9656**

Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:..... **5.7380**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en el primer cuadro (centro histórico con declaratoria de la junta de monumentos)..... **10.9200**
Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **6.1185**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **3.0592**

Movimientos de materiales y/o escombro, **6.2278** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona.....de **0.7651** a...**4.9732**

Prórroga de licencia por mes..... **5.7330**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento.....	**2.4882**
De cantera.....	**2.5249**
De granito.....	**4.0548**
De otro material, no específico.....	**6.2738**
Capillas.....	**63.7574**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

Constancia de número oficial..... **3.0645**

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Hasta 50m2.....3.0000

De 50.01m2 a 100m2.....6.0000

De 100.01m2 a 200 m2.....12.0000

De 200.01 m2 en adelante...24.0000

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará 3.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 61. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 62. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.7418** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 64. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 65. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, pagará una cuota anual de derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas..... **2.0800**

Refrendo o renovación anual de tarjetón del Comercio ambulante y tianguistas..... **1.1466**

El comercio establecido pagará anualmente derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, de la siguiente manera:

	Giro	UMA
1	Abarrotes con venta de cerveza	**3.4100**
2	Abarrotes sin cerveza	**2.3075**
3	Abarrotes y papelería	**3.4100**
4	Accesorios para celulares	**3.4100**
5	Accesorios para mascotas	**4.0000**
6	Accesorios y ropa para bebé	**4.0000**
7	Aceites y lubricantes	**4.4100**
8	Asesoría para construcción	**5.6150**
9	Asesoría preparatoria abierta	**5.6150**
10	Acumuladores en general	**4.5125**
11	Agencia de autos nuevos y seminuevos	**5.6150**
12	Agencia de eventos y banquetes	**4.5125**
13	Agencia de publicidad	**5.6150**
14	Agencia turística	**5.6150**
15	Aguas purificadas	**4.5125**
16	Alarmas	**4.5125**
17	Alarmas para casa	**6.0000**
18	Alcohol etílico	**6.0000**
19	Alfarería	**2.0000**
20	Alfombras	**2.3075**
21	Alimento para ganado	**6.0000**
22	Almacén, bodega	**5.6150**
23	Alquiler de vajillas y mobiliario	**2.3075**
24	Aluminio e instalación	**2.3075**
25	Aparatos eléctricos	**4.0000**

26	Aparatos montables	**0.5000**
27	Aparatos ortopédicos	**3.4100**
28	Artículos de refrigeración y c/v	**3.4100**
29	Artículos de computación y papelería	**5.6150**
30	Artes marciales	**5.0000**
31	Artesanía, mármol, cerámica	**2.3075**
32	Artesanías y tendejón	**2.3075**
33	Artículos de importación originales	**4.5125**
34	Artículos de fiesta y repostería	**3.4100**
35	Artículos de ingeniería	**4.5125**
36	Artículos de limpieza	**3.0000**
37	Artículos de oficina	**5.0000**
38	Artículos de piel	**3.4100**
39	Artículos de seguridad	**4.0000**
40	Artículos de video juegos	**5.6150**
41	Artículos de belleza	**3.4100**
42	Artículos decorativos	**3.4100**
43	Artículos dentales	**3.4100**
44	Artículos deportivos	**2.3075**
45	Artculos desechables	**2.3075**
46	Artículos para el hogar	**3.4100**
47	Artículos para fiestas infantiles	**3.4100**
48	Artículos religiosos	**2.3075**
49	Artículos usados	**1.2050**
50	Asesorías agrarias	**4.5125**
51	Asilo de ancianos	**3.4100**
52	Autoestéreos	**3.4100**
53	Autolavado	**4.5125**
54	Automóviles compra y venta	**7.8200**
55	Autopartes y accesorios	**3.4100**
56	Autos, venta de autos (lotes)	**5.6150**
57	Autoservicio	**19.9475**
58	Autotransportes de carga	**3.4100**

59	Baño público	**4.5125**
60	Balneario	**5.6150**
61	Bancos/Servicios Financieros	**26.0000**
62	Bar o cantina	**4.5125**
63	Básculas	**3.4100**
64	Básculas accionadas con ficha	**0.5000**
65	Bazar	**4.0000**
66	Bicicletas	**3.4100**
67	Billar, por mesa	**0.5000**
68	Billetes de lotería	**3.4100**
69	Birriería	**5.6150**
70	Bisutería y Novedades	**1.2050**
71	Blancos	**3.4100**
72	Bodega en mercado de abastos	**5.6150**
73	Bolis, nieve	**4.5125**
74	Bolsas y carteras	**3.4100**
75	Bonetería	**1.2050**
76	Bordados	**5.6150**
77	Bordados comercio en pequeño	**1.2050**
78	Bordados y art. de seguridad	**6.7175**
79	Bordados y joyería	**4.5125**
80	Botanas	**4.5125**
81	Boutique ropa	**2.3075**
82	Compra venta de tabla-roca	**3.4100**
83	Cableados	**3.4100**
84	Cafetería	**4.5125**
85	Cafetería con venta. de cerveza	**10.0250**
86	Casas de cambio y joyería	**26.0000**
87	Cancelería, vidrio y aluminio	**5.6150**
88	Cancha de futbol rápido	**13.3325**
89	Candiles y lámparas	**8.0000**
90	Canteras y accesorios	**2.3075**
91	Carnes frías y abarrotes	**6.7175**

92	Carnes rojas y embutidos	**8.0000**
93	Carnicería	**2.3075**
94	Carnitas y chicharrón	**1.2050**
95	Carnitas y pollería	**2.3075**
96	Carpintería en general	**1.2050**
97	Casa de empeño	**10.0250**
98	Casa de novias	**5.0000**
99	Caseta telefónica	**8.4500**
100	Celulares, caseta telefónicas	**10.0250**
101	Centro de Rehabilitación de Adicciones	**26.0000**
102	Cenaduría	**3.4100**
103	Centro de tatuaje	**4.5125**
104	Centro nocturno	**16.0000**
105	Cereales, chiles, granos	**1.2050**
106	Cerrajero	**1.2050**
107	Compra-venta de oro	**6.0000**
108	Chatarra	**2.0000**
109	Chatarra en mayoría	**5.0000**
110	Chorizo y carne adobada	**2.0000**
111	Clínica de masaje y depilación	**4.5125**
112	Clínica médic	**4.5125**
113	Cocinas integrales	**2.3075**
114	Comercialización de productos explosivos	**6.7175**
115	Comercialización de productos e insumos	**7.8200**
116	Comercializadora y arrendadora	**4.5125**
117	Comida preparada para llevar	**3.4100**
118	Compra venta de tenis	**3.4100**

119	Compra y venta de estambres	**2.3075**
120	Computadoras y accesorios	**3.4100**
121	Constructora y maquinaria	**3.4100**
122	Consultorio en general	**3.4100**
123	Quiropráctico	**7.0000**
124	Cosméticos y accesorios	**2.3075**
125	Cosmetóloga y accesorios	**2.3075**
126	Cremería y carnes frías	**3.4100**
127	Cristales y parabrisas	**3.4100**
128	Cursos de computación	**4.5125**
129	Decoración de Interiores	**5.0000**
130	Depósito y venta de refrescos	**4.5125**
131	Desechables	**2.3075**
132	Desechables y dulcería	**5.6150**
133	Despacho en general	**2.3075**
134	Discoteque	**13.3325**
135	Diseño arquitectónico	**3.4100**
136	Diseño gráfico	**3.4100**
137	Distribuidor abarrotes	**5.0000**
138	Distribución de helados y paletas	**2.3075**
139	Divisa, casa de cambio	**4.5125**
140	Dulcería en general	**2.3075**
141	Dulces en pequeño	**1.0000**

142	Elaboración de tortilla de harina	**2.3075**
143	Elaboración de block	**3.4100**
144	Elaboración de venta de pan	**5.0000**
145	Elaboración de tostadas	**3.4100**
146	Equipos, accesorios y reparación	**6.0000**
147	Equipo de Jardinería	**5.0000**
148	Equipo de riego	**5.6150**
149	Equipo médico	**3.4100**
150	Escuela de artes marciales	**4.5125**
151	Escuela de yoga	**6.0000**
152	Escuela primaria	**4.5125**
153	Estacionamiento	**6.7175**
154	Estética canina	**4.4100**
155	Estética en uñas	**2.3075**
156	Expendio	**1.1000**
157	Expendio de cerveza	**5.6150**
158	Expendio de huevo	**1.2050**
159	Expendio de tortillas	**2.3075**
160	Expendio de vísceras	**1.0000**
161	Expendios de pan	**2.3075**
162	Extinguidores	**4.5125**
163	Fábricas de hielo	**4.5125**
164	Fábricas de paletas y helados	**4.5125**
165	Fantasía	**2.3075**
166	Farmacia con minisúper	**10.0250**
167	Farmacia en general	**3.4100**

168	Ferretería en general	**5.6150**
169	Fibra de vidrio	**3.4100**
170	Florería	**3.4100**
171	Forrajes	**2.3075**
172	Fotografías y artículos	**2.3075**
173	Fotostáticas, copiadoras	**2.3075**
174	Frituras mixtas	**3.4100**
175	Fruta preparada	**3.4100**
176	Frutas deshidratadas	**3.4100**
177	Frutas, legumbres y verduras	**2.3075**
178	Fuente de sodas	**3.4100**
179	Fumigaciones	**5.6150**
180	Funeraria	**26.0000**
181	Gabinete radiológico	**4.5125**
182	Galerías de arte y enmarcados	**6.7175**
183	Gasolineras y gaseras	**6.7175**
184	Gimnasio	**3.4100**
185	Gorditas de nata	**2.3075**
186	Gravados metálicos	**3.4100**
187	Grúas	**4.5125**
188	Guardería	**4.5125**
189	Harina y maíz	**5.0000**
190	Herramienta nueva y usada	**2.0000**
191	Herramienta para construcción	**5.0000**
192	Hospital	**7.8200**
193	Hostales, casa huéspedes	**3.4100**
194	Hotel	**11.1275**
195	Hules y mangueras	**4.5125**
196	Imprenta	**2.3075**

197	Impresión de planos por computadora	**2.3075**
198	Impresiones digitales en computadora	**5.6150**
199	Inmobiliaria	**5.6150**
200	Instalación de luz de neón	**4.5125**
201	Jarciería	**2.3075**
202	Joyería	**2.3075**
203	Joyería y regalo	**6.0000**
204	Juegos infantiles	**3.2000**
205	Juegos inflables	**5.6150**
206	Juegos montables, por máquina	**0.5000**
207	Jugos, fuente de sodas	**2.3075**
208	Juguetería	**3.4100**
209	Laboratorio en general	**3.4100**
210	Ladies-bar	**4.5125**
211	Lápidas	**3.4100**
212	Lavandería	**3.4100**
213	Lencería	**2.3075**
214	Lencería y corsetería	**3.4100**
215	Librería	**2.3075**
216	Limpieza hogar y artículos	**1.2050**
217	Llantas y accesorios	**5.6150**
218	Lonas y toldos	**4.5125**
219	Loncherías y fondas	**3.4100**
220	Lonchería y fondas con venta de cervezas	**8.0000**
221	Loza para el hogar, comercio pequeño	**2.3075**

222	Loza para el hogar comercio en grande	**6.0000**
223	Ludoteca	**5.6150**
224	Madererías	**3.4100**
225	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	**5.6150**
226	Manualidades	**4.5125**
227	Maquiladora	**4.5125**
228	Maquinaria y equipo	**4.5125**
229	Máquinas de nieve	**5.4100**
230	Máquinas de video juegos c/u	**0.5000**
231	Marcos y molduras	**1.2050**
232	Mariscos con venta de cerveza	**7.0000**
233	Mariscos en general	**4.5125**
234	Material de curación	**5.6150**
235	Material eléctrico y plomería	**3.4100**
236	Material para tapicería	**3.4100**
237	Materiales eléctricos	**3.0000**
238	Materiales para construcción	**3.4100**
239	Mayas y alambres	**4.5125**
240	Mercería	**2.3075**
241	Mercería y comercio en grande	**5.0000**
242	Miel de abeja	**2.3075**
243	Minisuper	**7.8200**
244	Miscelánea	**3.4100**
245	Mochilas y bolsas	**2.3075**

246	Moisés y venta de ropa	**4.0000**
247	Motocicletas y refacciones	**4.5125**
248	Muebles línea blanca, electrónicos	**6.7175**
249	Mueblería	**6.4100**
250	Muebles línea blanca	**3.4100**
251	Muebles para oficina	**6.7175**
252	Muebles rústicos	**4.0000**
253	Naturista comercio en pequeño	**2.3075**
254	Naturista comercio en grande	**4.0000**
255	Nevería	**4.5125**
256	Nieve raspada	**3.4100**
257	Novia y accesorios (ropa)	**3.4100**
258	Oficinas administrativas	**3.4100**
259	Óptica médica	**2.3075**
260	Pañales desechables	**1.2050**
261	Peletería	**3.4100**
262	Panadería	**2.3075**
263	Panadería y cafetería	**5.6150**
264	Papelería en pequeño	**2.3075**
265	Papelería y regalos	**4.0000**
266	Paquetería, mensajería	**2.3075**
267	Parabrisas y accesorios	**2.3075**
268	Partes y accesorios para electrónica	**3.4100**
269	Pastelería	**3.4100**

270	Peces	**2.3075**
271	Peces y regalos	**4.0000**
272	Pedicurista	**2.3075**
273	Peluquería	**2.3075**
274	Pensión	**6.7175**
275	Perfumería	**2.3075**
276	Periódicos editoriales	**2.3075**
277	Periódicos y revistas	**2.3075**
278	Piñatas	**1.2050**
279	Pieles, baquetas	**3.4100**
280	Pinturas y barnices	**3.4100**
281	Pisos y azulejos	**2.3075**
282	Pizzas	**4.5125**
283	Plásticos y derivados	**2.3070**
284	Platería	**2.3070**
285	Plomero	**2.3075**
286	Podólogo especialista	**4.0000**
287	Polarizados	**2.3075**
288	Pollo asado comercio en pequeño y grande	**3.2000**
289	Pollo fresco y sus derivados	**2.3075**
290	Pozolería	**5.6150**
291	Productos agrícolas	**3.4100**
292	Productos de leche y lecherías	**3.4100**
293	Productos para imprenta	**4.5125**
294	Pronósticos deportivos	**3.4100**
295	Publicidad y señalamientos	**6.7175**
296	Quesos comercio en pequeño	**2.3075**

297	Queso comercio en grande	**4.0000**
298	Radio difusora	**2.3075**
299	Radiocomunicaciones	**9.0000**
300	Radiología	**3.4100**
301	Rebote	**8.0000**
302	Recarga de cartuchos y reparación de computadoras	**9.0000**
303	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	**3.4100**
304	Refaccionaria eléctrica	**3.4100**
305	Refaccionaria general	**3.8110**
306	Refacciones para estufas	**5.6150**
307	Refacciones, taller bicicletas	**3.4100**
308	Refrescos y dulces	**2.0000**
309	Refrigeración comercial e industrial	**2.3075**
310	Regalos y platería	**4.0000**
311	Regalos y novedades originales	**2.3075**
312	Renta y venta de equipos de cómputo	**9.0000**
313	Renta de andamios	**3.4100**
314	Renta de autobús	**6.7175**
315	Renta de autos	**6.7175**
316	Renta de computadoras	**6.7175**

317	Renta de computadoras y papelería	**9.0000**
318	Renta de mobiliario	**3.4100**
319	Renta de salones	**8.9225**
320	Renta y venta de películas	**9.0000**
321	Reparación de máquinas de coser	**1.2050**
322	Reparación aparatos domestico	**2.3075**
323	Reparación de bombas	**3.4100**
324	Reparación de calzado	**2.0000**
325	Reparación de celulares	**3.4100**
326	Reparación de joyería	**2.3075**
327	Reparación de radiadores	**2.3075**
328	Reparación de relojes	**2.3075**
329	Reparación de sombreros	**1.2050**
330	Reparación de transmisores	**5.0000**
331	Recepción y entrega de ropa de tintorería	**4.0000**
332	Reparación y venta de muebles	**5.0000**
333	Repostería	**4.0000**
334	Restaurante-bar	**9.0250**
335	Restaurantes	**4.6150**
336	Revistas y periódicos	**2.0000**
337	Ropa almacenes	**3.5125**
338	Ropa tienda	**2.3075**
339	Ropa usada	**1.0000**

340	Ropa artesanal y regalos	**4.0000**
341	Ropa Infantil	**4.0000**
342	Ropa y accesorios	**5.0000**
343	Ropa y accesorios deportivos	**5.0000**
344	Rosticería con cerveza	**6.0000**
345	Rosticería sin cerveza	**5.0000**
346	Rótulos y gráficos por computadora	**5.6150**
347	Rótulos, pintores	**2.3075**
348	Salas cinematográficas	**4.5125**
349	Salón de baile	**7.4000**
350	Salón de belleza	**2.3075**
351	Salón de fiestas familiares e infantiles	**10.0000**
352	Sastrería	**2.3075**
353	Seguridad	**4.5125**
354	Serigrafía	**2.3075**
355	Servicios e instalaciones eléctricas	**5.6150**
356	Servicio de banquetes	**5.0000**
357	Servicio de computadoras	**4.0000**
358	Servicio de limpieza	**3.4100**
359	Suministro personal de limpieza	**3.4100**
360	Suplementos alimenticios	**5.0000**
361	Sombreros y artículos vaqueros	**5.0000**
362	Tacos de todo tipo	**2.3075**

363	Taller de aerografía	**2.3075**
364	Taller de autopartes	**4.0000**
365	Taller de bicicletas	**2.3075**
366	Taller de cantera	**2.3075**
367	Taller de celulares	**4.0000**
368	Taller de costura	**2.3075**
369	Taller de encuadernación	**3.0000**
370	Taller de enderezado	**2.3075**
371	Taller de fontanería	**2.3075**
372	Taller de herrería	**2.3075**
373	Taller de imágenes	**3.0000**
374	Taller de llantas	**6.0000**
375	Taller de manualidades	**5.0000**
376	Taller de motocicletas	**2.3075**
377	Taller de pintura y enderezado	**2.3075**
378	Taller de rectificación	**4.5125**
379	Taller de reparación de artículos electrónicos	**2.3075**
380	Taller de torno	**2.3075**
381	Taller eléctrico	**2.3075**
382	Taller eléctrico y fontanería	**2.3075**
383	Taller instalaciones sanitaria	**2.3075**
384	Taller mecánico	**2.3075**
385	Taller de soldadura	**5.0000**
386	Taller de suspensiones	**3.0000**
387	Tapicerías en general	**2.3075**

388	Tapices	**2.3075**
389	Técnicos	**2.3075**
390	Telas	**2.3075**
391	Telas almacenes	**4.5125**
392	Telas para tapicería	**3.0000**
393	Televisión por cable	**10.0250**
394	Televisión satelital	**10.0250**
395	Tintorería y lavandería	**3.4100**
396	Tienda departamental	**26.0000**
397	Tlapalería	**3.4100**
398	Tortillas, masa, molinos	**2.3075**
399	Trajes renta, compra y venta	**3.4100**
400	Tratamientos estéticos	**3.4100**
401	Tratamientos para cuidado personal	**4.0000**
402	Venta de accesorios para video-juegos	**4.0000**
403	Velas y cuadros	**5.0000**
404	Venta de carbón	**2.3075**
405	Venta de alfalfa	**1.2050**
406	Venta de domos	**6.7175**
407	Venta de elotes	**3.4100**
408	Venta de gorditas	**4.5125**
409	Venta de artículos de plástico	**3.0000**
410	Venta de autos nuevos	**5.0000**
411	Venta de boletos (pasaje camiones)	**5.0000**
412	Venta de chicharrón	**3.0000**
413	Venta de Cuadros	**3.0000**

414	Venta de elotes frescos	**2.0000**
415	Venta de instrumentos musicales	**6.7175**
416	Venta de maquinaria pesada	**6.7175**
417	Venta de motores	**4.5125**
418	Venta de papas	**5.6150**
419	Ventas de papel para impresoras	**5.0000**
420	Venta de persianas	**5.0000**
421	Venta de plantas de ornato	**2.3075**
422	Venta de posters	**2.3075**
423	Venta de sombreros	**3.4100**
424	Venta de yogurt	**4.5125**
425	Ventas de tamales	**3.0000**
426	Venta y renta de fotocopiadoras	**5.0000**
427	Veterinarias	**2.3075**
428	Vidrios, marcos y molduras	**2.3075**
429	Vinos y licores	**8.9225**
430	Viscera	**1.2050**
431	Vulcanizadora	**1.2050**
432	Vulcanizadora y llantera	**5.0000**
433	Zapatería	**3.4100**

Por actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **1.5400** a **26.0000** veces la Unidad de Medida Actualizada diaria.

El otorgamiento de licencias no implica, ni concede autorización, permiso o licencia, para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Para el ejercicio fiscal 2023, quienes se empadronen antes del 31 de enero del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al **50%**, al 28 de febrero del mismo año al **30%** y al 31 de marzo el **20%**, del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.

Sección Décima Segunda
Protección Civil

Artículo 66. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

Educación y capacitación:

Capacitación en materia de Protección Civil a instituciones y organizaciones de la sociedad civil:
De 1 a 5 integrantes..... **8.0000**
De 6 a 10 integrantes..... **16.0000**
De 11 a 20 integrantes..... **24.0000**

Supervisión de capacitaciones por parte de organizaciones externas a la coordinación..... **5.0000**

Aprobación y acreditación de contenidos temáticos para impartición de capacitación **3.0000**

Inspección y supervisión de uso de explosivos:

Uso industrial de explosivos para explotación de minas o bancos de piedra de.....de **50.0000 a 100.0000**

Uso de explosivos para eventos religiosos, social o de otra índole..... **8.0000**

Permiso de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos para la venta de productos pirotécnicos o cualquier producto explosivo en establecimiento autorizados.....de **8.0000 a 20.0000**

Opinión Favorable en establecimientos donde se almacenen, distribuyan o comercialicen material pirotécnico .....de **10.0000 a 100.0000**

Gaseras y gasolineras:

Opinión Favorable para el uso de suelo para gaseras y gasolineras..... **15.0000 y 150.0000**

Opinión Favorable a gaseras y gasolineras.....de **9.0000 a 15.0000**

Manejo y transporte de material peligroso:

Acreditación de distribuidor de Gas LP..... **10.0000**

Constancia de verificación a vehículos públicos o privados que utilicen Gas LP..... **3.0000**

Análisis de riesgo y vulnerabilidad para el manejo o transporte de materiales peligroso de **3.0000** a **5.0000**

Emisión de ruidos:

Opinión Favorable de emisión de ruidos:

Equipos de sonido o armonización de eventos.....de **3.0000** a **5.0000**

Sector empresarial .....de **5.0000** a **20.0000**

Cédula o licencia de emisión de ruidos.....de **5.0000** a **10.0000**

Medidas de prevención en construcciones:

Opinión Favorable a construcciones en materia de protección civil.....de **5.0000 a 10.0000**

Inspecciones y supervisiones:

Opinión Favorable para la Licencia municipal de comercio.

Clasificación bajo riesgo..... **6.0000**

Clasificación riesgo..... **9.0000**
Clasificación Alto riesgo..... **15.0000**

Verificación y dictamen de inspecciones sanitarias..... **4.0000**

Elaboración del programa interno de protección civil.....de **50.0000** a **120.0000**

Verificación de programa interno de protección civil en empresas de riesgo y alto riesgo..... **6.0000**

Servicio de ambulancia:

Servicio privado de ambulancia por cada 10 km..... **1.5000**

Servicio privado de ambulancia para eventos con fines de lucro..... **17.0000**

Sección Décima Tercera
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 67. La verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, causarán los siguientes derechos:

Estéticas ..... de **2.5200** a **10.0000**

Talleres mecánicos..... de **2.7563** a **6.6150**

Tintorería..... de **5.0000** a **10.5000**

Lavanderías..... de **3.3075** a **6.6150**

Salón de fiestas infantiles..... de **2.6460** a **4.6500**

Empresas de alto impacto y riesgo ambiental.....de **11.0250** a **26.2500**

Otros..... de **15.0000** a **30.0000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 68. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	UMA diaria
Bailes sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos	**3.4398**
Bailes con fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos si no cuenta con boletaje.....	**8.6164**
Charreadas.....	**34.3980**
Rodeos lista.....	**21.8920**
Rodeos de paga.....	**29.1200**
Carreras de caballos.....	**89.4348**
Anuencia de pelea de gallos.....	**89.4348**
Permisos para cabalgata.....	**14.7710**
Celebración de eventos en vía pública con equipos de sonido y/o agrupación musical.....	**12.3091**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 69. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

	UMA diaria
Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**3.2003**

Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.0800**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 70. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2023, los siguientes derechos:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **17.1990**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.7199**

De refrescos embotellados y productos enlatados..... **11.4660**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1466**

Otros productos y servicios..... **4.7966**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....**0.4799**

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....**2.7875**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....**1.8464**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.4924**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.4801**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 71. Los productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, y

Arrendamiento de la plaza de toros, de **240.2400** a **627.6400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Quedarán exentas de pago de esta contribución las actividades que sean de beneficio o asistencia social.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 72. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 73. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 74. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor.....	**1.4498**
Por cabeza de ganado menor.....	**0.9646**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....**0.0123**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.6032**

Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2178**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 75. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
Falta de empadronamiento y licencia.....	**12.4791**
Falta de refrendo de licencia.....	**8.0981**
No tener a la vista la licencia.....	**1.8484**
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**30.7728**
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**26.3194**
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
.....	**45.5532**
.....	**35.4303**
Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**6.1546**
Falta de revista sanitaria periódica.....	**6.3772**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **13.1839**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **32.3935**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:**5.4671**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **3.6036**
a..... **18.0180**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **25.3073**

Matanza clandestina de ganado..... **21.2582**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **17.2088**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **30.0300**
a..... **66.0660**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **29.7928**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **21.5623**
a..... **31.9015**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **24.0240**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **66.0660**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **9.6096**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.9380**

No asear el frente de la finca..... **2.9380**

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....**24.0240**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **8.4084**
a..... **18.0180**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será.

De..... **6.0060**
a..... **30.0300**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **39.6396**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **7.8078**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **10.6290**

Orinar o defecar en la vía pública..... **12.0120**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **12.7547**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor.....	**5.8813**
Ovicaprino.....	**3.1715**
Porcino.....	**2.9338**

Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De.....	**360.3600**
a.....	**1201.2000**

En lo referente a protección civil, se estará a las multas que establezca su Reglamento interior en la materia.

Artículo 76. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 77. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 78. Se consideran como aprovechamientos los siguientes conceptos:

Aportación de beneficiarios PMO;

Aportación de beneficiarios FONDO III, y

Aportación del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 79. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de

Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública, además por concepto se suministró de agua en pipas propiedad del municipio se considera lo siguiente:

	UMA diaria
Dentro del horario laboral de las 8 a la 16 horas	
De 0 a 5km	4.3281
De 5 a 8km	5.8000
De 8 a 11km	7.5000
De 11 a 15 km	9.5000
Fuera de horario de las 16 a las 20 horas	
De 0 a 5km	5.9000
De 5 a 8km	7.2000
De 8 a 11km	8.6000
De 11 a 15 km	12.0000
En fin de semana de 8 a la 14 horas	
De 0 a 5km	6.5000
De 5 a 8km	8.6000
De 8 a 11km	10.5000
De 11 a 15 km	12.5000

El costo del suministro de agua en pipa de más de 15 kilómetros será asignado por la tesorería municipal y en acuerdo con el usuario.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 80. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que se soliciten para kermeses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallos, carreras de caballos y otros eventos similares, las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con **5.3534** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 81. El Municipio de Villanueva, Zacatecas, cobrará los servicios de la UBR, despensas, canastas y desayunos que se ofrezcan por medio del DIF municipal conforme a las políticas y lineamientos que se estipulen.

Sección Segunda
Servicios de Construcción en Panteones

Artículo 82. La venta de losetas para criptas en los panteones municipales tendrá un importe de **1.7265** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villanueva, Zacatecas.

Artículo 83. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 84. El Municipio de Villanueva, Zacatecas, recibirá las participaciones y convenios provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y Coordinación sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables, las cuales serán consideradas como ingresos propios.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 85. El Municipio de Villanueva, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de la Federación, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y Coordinación sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 86. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Villanueva, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

4.58

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS INICIATIVA LEY DE INGRESOS 2023

MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS.

PRIMERO. – La Obligación Tributaria. Para lograr la obtención de ingresos, el Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable, transversal e incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
La política fiscal, es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general y por lo tanto, lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica; así, entre los principales instrumentos de política fiscal que utiliza el Estado con objeto de recaudar los ingresos públicos, entre otros, pueden destacarse:

1. El Sistema Tributario, conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que forman, coordinadamente, el ordenamiento vigente en un país en un momento dado. El sistema tributario sirve, además de para recaudar ingresos públicos, como instrumento de política económica general y para intentar conseguir una mejor distribución de la renta nacional.

2.-Los ingresos públicos que se dividen en dos grandes rubros:

I) los ingresos ordinarios, que son recaudados en forma regular por el Estado, tales como: los impuestos; los derechos; los ingresos por la venta de bienes y servicios de los organismos y empresas paraestatales, entre otros; y,
II) los ingresos extraordinarios, que son recursos que no se obtienen de manera regular por parte del Estado, tales como la enajenación de bienes nacionales, contratación de créditos externos e internos (empréstitos) o emisión de moneda por parte del Banco de México.

3.Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo.

Luego entonces, como el primer elemento de la relación contributiva, puede destacarse la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se realicen en su jurisdicción.

Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, el cual corresponde con la persona que tiene a cargo la obligación de cumplir con el pago de las contribuciones impuestas por el Estado a través del ejercicio de su potestad contributiva. Este binomio encuentra sustento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, que dispone:

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos... IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;"

Del precepto constitucional, además de los sujetos de la relación fiscal, se desprenden precisamente los principios tributarios establecidos por la Ley Fundamental, a saber:

1. Principio de proporcionalidad y equidad tributaria.
2. Principio de legalidad.
3. Principio de destino al gasto público.

Con la evolución del régimen jurídico nacional, para la doctrina a la par de los criterios jurisprudenciales que en este rubro ha dejado asentado el Máximo Tribunal en nuestro país, los principios materiales relacionados con el contenido de las normas tributarias, son los principios de generalidad, igualdad, capacidad contributiva, la no confiscatoriedad entendida como la prohibición de establecer una carga tributaria exorbitante que conlleve una privación casi total de la riqueza del sujeto tributario y la progresividad.

Entonces, dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el municipio en este caso, se destaca la de obtención de ingresos, siendo una de sus fuentes, el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los

mexicanos, como parte de sus obligaciones. En ese sentido, el Estado tiene la potestad de poder establecer, a través de las instancias de poder establecidas para tal fin, las contribuciones que deberán asumir los ciudadanos, facultad que desde luego se encuentra reglamentada y sujeta al cumplimiento de diversos parámetros de índole constitucional, a fin de garantizar que las cargas impositivas cumplan con un estándar mínimo de respeto a los derechos humanos de los contribuyentes, lo cual se traduce en el cumplimiento de los principios básicos establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV establece que "los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor."

La Hacienda Pública Municipal, se entiende como como el conjunto de recursos y bienes con que cuenta el Ayuntamiento, así como la forma en que se administran, aplican y supervisan, para lograr sus fines; incluye la difusión de sus resultados, a través de la Cuenta Pública, como un elemento fundamental en la rendición de cuentas.

Bajo este fundamento legal, la satisfacción de las necesidades públicas de un municipio, requiere que los Ayuntamientos recauden, gestionen y apliquen, conforme a la legislación correspondiente, recursos públicos.

Derivado de lo anterior, el sistema hacendario de los municipios está constituido por un conjunto de normas, tanto legales como administrativas, que reglamentan la recaudación de los recursos públicos municipales, así como las normas que rigen el destino de estos recursos, y a mayor abundamiento, según lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, siendo estos los siguientes:

a) El principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

b) El principio de ejercicio directo del Ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, deben ejercerse en forma directa por los Ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

c) El principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.

d) El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

e) El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

f) La facultad constitucional de los Ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.

g) La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.
En el orden de ideas desarrollado, según el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

● Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
● Alumbrado público.
● Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
● Mercados y centrales de abasto.
● Panteones.
● Rastros.
● Calles, parques y jardines y su equipamiento.
● Seguridad pública en los términos del art. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y de tránsito.
● Así como los demás que las legislaturas estatales determinen.
Para cumplir con la obligación constitucional de prestar los servicios públicos descritos en favor de la ciudadanía, el municipio requiere de los recursos públicos provenientes de las diversas fuentes que integran a su hacienda pública, incluyendo la participación directa de las personas físicas y morales, quienes asumen la obligación de contribuir conforme a los principios tributarios constitucionales y atendiendo a las cargas impositivas municipales que se establezcan por parte del Poder Legislativo Local en los diferentes ordenamientos jurídicos de naturaleza tributaria aplicables al orden de gobierno municipal.

La obligación señalada, también tiene su correlativo deber para los habitantes del Municipio de Zacatecas, misma que expresamente se prevé en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Zacatecas, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio de Zacatecas.

TERCERO. Estructura. La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2023 que ahora se presenta a esa H. Legislatura, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en las normas que enseguida se enlistan:

1.Ley General de Contabilidad Gubernamental.
2.Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
3.Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
4.Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, dentro de la presente iniciativa, se incluyen los ingresos programados a recaudar durante el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; además, la iniciativa está proyectada con base en el aspecto macroeconómico-mexicano, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos.
De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2023, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen las variables siguientes:

Producto Interno Bruto 2023
Para 2022, los CGPE-23 consideraban un rango de crecimiento de entre 1.9 y 2.9% (2.4% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la generación de empleos, aumento de los ingresos laborales reales; el incremento de la capacidad productiva procedente de una mayor inversión; y, por el avance de las exportaciones manufactureras, los mayores ingresos por remesas familiares y turismo. Para 2023, los Criterios Generales de Política Económica prevén un incremento entre 1.2 y 3.0% (3.0% para efectos de estimación de finanzas públicas).
En la Encuesta Banxico se esperaba un alza de 1.9% para 2022, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2023, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 1.3%, quedando también adentro del intervalo anunciado en los CGPE-23.

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), 2023

Los Criterios Generales de Política Económica 2023 prevén un nivel de la inflación general de 7.7% al finalizar 2022, por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México y del intervalo de variabilidad de 2.0- 4.0.

Para 2023, anticipan una trayectoria descendente de la inflación, pronosticando 3.2% al término de dicho año, y en correspondencia con el objetivo inflacionario (3.0%).

En la Encuesta Banxico, los analistas del sector privado esperan una inflación de 8.15% al finalizar 2022 y de 4.62% en diciembre de 2023.

Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 días, 2023

Los Criterios Generales de Política Económica 2023 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2022 en 9.5% y alcance un promedio en el año de 7.5%, siendo esta menor a la observada en la última semana de agosto (8.35%) y mayor al promedio del año anterior (4.43%). Para 2023, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de 8.5% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9% en 2023.

Los especialistas consultados por el Banco de México, estiman una tasa de interés nominal de 9.72% para el cierre de 2022, cifra ligeramente mayor de lo que se estima en CGPE-23 (9.5%). Además, los analistas prevén una tasa de interés nominal de 9.11% para el cierre de 2023, dato superior de lo que se estima en CGPE-23 (8.5%).

Tipo de Cambio 2023

En Los Criterios Generales de Política Económica 2023 se estima que, para el cierre de 2022, la paridad cambiaria se ubique en 20.6 ppd y el promedio del año sea de 20.4 ppd, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.10 ppd) y al promedio observado en 2021 (20.28 ppd).

En Los Criterios Generales de Política Económica 2023 se prevé que, para el cierre y promedio del siguiente año, el peso se mantendrá estable para cotizar en 20.6 pdd. Por otra parte, los especialistas del sector privado, proyectan un tipo de cambio de 20.76 ppd para el cierre de 2022 y de 21.19 ppd para el cierre de 2023, cifras por encima a lo que se estima en Criterios (20.6 ppd para cada año).

Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de Exportación 2023

En los Criterios Generales de Política Económica 2023 se estima un precio promedio para 2022 y 2023 de 93.6 y 68.7 dpb, en ese orden, este último, mayor en 24.68% a lo aprobado en CGPE-22 (55.1 dpb) para el cierre de este año.
Citibanamex, en su informe de Perspectiva Semanal del 1 de septiembre, prevé que, al cierre de 2022, el precio del petróleo se ubique en 81.0 dpb y en 2023 en 48.0 dpb.

Plataforma de Producción de Petróleo Crudo 2023
Se espera que, en 2022, la plataforma de producción total de crudo se ubique en 1.835 millones de barriles diarios (Mbd), 0.49% menor de lo propuesto en los CGPE-22 (1.826 Mbd). La estimación de la plataforma de producción de petróleo para 2023 en los CGPE-23 se calcula en 1.872 Mbd, tomando en consideración la dinámica observada en la producción de Pemex.

Balance Presupuestario 2023
En los Criterios Generales de Política Económica 2023, el Ejecutivo estima que, en 2023, la recaudación de los ingresos crecerá a una tasa real de 9.9%, en tanto que propuso un mayor Gasto en un billón 209.4 Mmp que sería equivalente a un incremento real de 11.6 % con respecto al aprobado en 2022.

Por lo que, de aprobarse y cumplirse las previsiones de ingresos y egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dado que el gasto crecería a un mayor ritmo que los ingresos, el Balance presupuestario resultaría en un déficit de un billón 134.1 Mmp, i. e., de mayor profundidad al aprobado en 2022, por lo que, como proporción del PIB, el estimado para 2023 sería 0.5 puntos porcentuales mayor al aprobado en 2022.

Asimismo, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios y 199 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, la presente iniciativa, considera la evolución en los ingresos del Municipio de Zacatecas, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2022 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2023.

CUARTO. - Política de ingreso. En armonía con la política de ingreso del Gobierno de México, plasmada en los Criterios de Generales de Política Económica, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, recoge como premisa total del ingreso, el objetivo de maximizar la recaudación mediante un esquema que facilite el cumplimiento voluntario de las cargas tributarias y además, permita el aumento en la base de los contribuyentes, pero sin incrementar los impuestos y derechos existentes.

Asimismo, se ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, así como la vocación social y los principios que se han seguido para sanear y robustecer las finanzas públicas, combatir la evasión y defraudación fiscal, así como la simplificar la administración recaudatoria, políticas que han permitido incrementar la recaudación sin aumentar las contribuciones o incurrir en endeudamiento adicional.

Las políticas señaladas pretenden ampliar y fortalecer los servicios orientados a la atención de los grupos más vulnerables; promover un restablecimiento rápido y sostenido del empleo y de la actividad económica; continuar reduciendo la desigualdad y sentando las bases para un desarrollo equilibrado y vigoroso en el largo plazo; y asegurar la sostenibilidad fiscal de largo plazo, directrices que han distinguido los esfuerzos de la presente administración municipal.
P
or lo tanto, en atención a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, tendrán como destino cubrir el gasto público y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y metas contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, ello en aras de cumplir con la obligación de prestar de manera oportuna y satisfactoria, los servicios públicos que constitucionalmente tiene delegados el municipio, lo cual en armonía con los esfuerzos de la Federación y el Estado, permitirá a los ciudadanos acceder de manera paulatina a un mejor nivel de vida.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

OBJETIVOS Fortalecer a la hacienda pública municipal mediante la implementación de políticas y estrategias que permitan incrementar la recaudación municipal, sin aumentar las tasas o tarifas de las contribuciones existentes, ni crear nuevas cargas tributarias, adminiculado a una política racional y responsable del ejercicio del gasto público.
Consolidar el incremento sostenido de los ingresos propios, a fin de reducir gradualmente la dependencia económica del municipio a las aportaciones y participaciones federales, propiciando la acumulación de recursos públicos que permitan cumplir con los objetivos y directrices contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo y alcanzar así un desarrollo económico y social paulatino en beneficio de los ciudadanos guadalupenses.

ESTRATEGIAS.

a) Convenir con instancias federales y estatales la implementación de programas para la regularización de la tenencia de la tierra de origen social, incentivando con ello la actualización del padrón de contribuyentes del Impuesto Predial, el incremento en su recaudación, así como en el del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, buscando la generación de mayores ingresos durante el ejercicio.

b) Promover, mantener y aumentar los convenios de colaboración con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.

c) Identificar la cartera vencida de las contribuciones municipales, a fin de implementar acciones que permitan abatir el rezago.

d) Iniciar una campaña masiva de regularización de adeudos con el municipio, enfocado en contribuyentes con adeudos menores.

e) Implementar un programa de trabajo para la determinación de créditos fiscales y el ejercicio de la facultad económico-coactiva, enfocada a disminuir

la cartera vencida con mayor atraso en el cumplimiento de las contribuciones municipales y con esto fortalecer la generación de ingresos tributarios.

f) Diseñar mecanismo de coordinación entre las áreas de la administración pública municipal, para mantener la actualización periódica y constante de los padrones de contribuyentes en base a los cuales se ejerce la facultad recaudadora de la autoridad.
Con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, determina obtener para el ejercicio 2023, un incremento porcentual del 9.0%, ello con relación al ejercicio 2022, tomando como referente lo efectivamente recaudado al mes de septiembre, más la proyección del último trimestre del año; esta proyección se sustenta en las premisas siguientes:

● Porcentaje de aumento que se prevé reciba el municipio en el siguiente ejercicio por concepto de participaciones y aportaciones federales.
● Incremento que se prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2023.
● Esfuerzo recaudatorio para incentivar el ingreso de contribuciones municipales, sobre todo en impuesto predial e impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.
● Eficacia del sistema de modernización catastral implementado por el municipio durante los ejercicios anteriores, el cual permitió que para 2023 se cuente con un padrón de contribuyentes del impuesto predial actualizado, lo que permite incrementar el universo de sujetos obligados del tributo, así como calcular el impuesto conforme a la realidad de las superficies de construcción.
● Implementación y ejecución de Programas de regularización de asentamientos urbanos irregulares.
● Crecimiento sostenido del sector inmobiliario en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas.
En conjunto, las premisas descritas permiten al municipio proyectar un porcentaje de crecimiento en el ingreso superior incluso al promedio nacional, sin embargo, sigue dentro de un estándar conservador, pues como ya se indicó, el aumento corresponde en mayor medida al importe real que se pretende recaudar al final del ejercicio, en relación a lo inicialmente considerado para el año en curso, por lo que de mantener la eficiencia recaudatoria, la meta programada podrá alcanzarse y en un escenario ideal basado desde luego en el esfuerzo conjunto.

QUINTO. Proyección del ingreso. El H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, estima obtener recursos por $738,587,753.00 (Setecientos Treinta y Ocho Millones Quinientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 00/100 M.N.), distribuido entre los diferentes conceptos de ingreso, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 15 inciso C fracción II y 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, enseguida se expone la proyección de ingresos del ejercicio fiscal 2023:

Proyecciones de Ingresos de las Finanzas Públicas:

Se muestran las proyecciones en formato 7-A para los ejercicios fiscales 2023, 2024, 2025 y 2026 tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios

MUNICIPIO DE ZACATECAS ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 567,976,101.00**	**$ 579,419,623.00**	**$ 592,842,860.00**	**$ 610,754,195.00**
A. Impuestos	99,470,000.00	101,459,400.00	103,792,960.00	106,906,750.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1,000,000.00	1,020,000.00	1,043,460.00	1,074,800.00
D. Derechos	94,340,921.00	96,311,740.00	98,623,500.00	101,708,215.00
E. Productos	9,794,900.00	9,990,798.00	10,220,587.00	10,527,205.00
F. Aprovechamientos	2,550,981.00	2,602,000.00	2,661,848.00	2,741,705.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	360,819,299.00	368,035,685.00	376,500,505.00	387,795,520.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
		-	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 170,611,652.00**	**$ 174,023,885.00**	**$ 178,026,435.00**	**$ 183,367,228.00**
A. Aportaciones	170,611,652.00	174,023,885.00	178,026,435.00	183,367,228.00
B. Convenios		-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-

Proyecciones de Ingresos de las Finanzas Publicas:
Riesgos Relevantes para las Finanzas Publicas

Para 2023, los Criterios Generales de Política Económica resaltan los siguientes factores que inciden a la baja en la dinámica económica:

• La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
• Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación.
• La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.
• El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales.
Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:
• Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel global.
• La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés en el mundo.
• Una mayor desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas.

Con referencia los riesgos en materia local, o propiamente los que atañen de manera directa al municipio tenemos:

Por la presión inflacionaria la posibilidad de la baja recaudación de recurso propios.

Afectación de la recaudación propia por el incremento en la tasa del desempleo producto de la contracción económica.

Caída en la recaudación federal participable con la afectación a las participaciones municipales.

Los pasivos contingentes que el municipio presenta y que según la cuenta pública del ejercicio 2021 son cuantificados en 95.4 millones de pesos, y que tienen una connotación jurídica y cuya situación depende justamente de los procesos seguidos.

El encarecimiento de la prestación de los servicios públicos municipales que demande una mayor cantidad de ingresos propios.

Resultados de las Finanzas Públicas

Se presentan los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023 de acuerdo al formato 7-C.

MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 417,732,933.40**	**$ 504,455,631.74**	**$ 561,292,735.03**	**$ 567,976,101.00**
A. Impuestos	67,912,879.53	91,282,345.29	102,143,991.49	99,470,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	1,000,000.00
D. Derechos	52,833,427.00	77,377,352.52	89,573,444.00	94,340,921.00
E. Productos	5,182,519.53	6,586,797.79	10,173,424.00	9,794,900.00
F. Aprovechamientos	4,068,113.34	3,116,063.14	6,625,514.00	2,550,981.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	287,735,994.00	326,093,073.00	352,776,361.54	360,819,299.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
				$ -
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 153,650,840.71**	**$ 119,306,504.29**	**$ 144,112,831.00**	**$ 170,611,652.00**
A. Aportaciones	153,650,840.71	119,306,504.29	144,112,831.00	170,611,652.00
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
				$ -
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
	-	-	-	$ -
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 571,383,774.11**	**$ 623,762,136.03**	**$ 705,405,566.03**	**$ 738,587,753.00**
				$ -
Datos Informativos				$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Congruencia de la Iniciativa de Ley de Ingresos con el Plan de Desarrollo Municipal 2022 – 2024.

Atendiendo a la línea estratégica del plan “Hacienda Pública y Patrimonio Municipal con Orden” esta iniciativa contiene los elementos que permitirán al Municipio el fortalecimiento de la recaudación de los ingresos propios, sobre todo en materia de derechos ya que a la par de la integración de la iniciativa se verán fortalecidos y reformados reglamentos municipales como el de Protección Civil, Comercio, Plazas y Mercados, Reglamento Municipal de Catastro y algunos ordenamientos de Desarrollo Urbano y Ecología, entre otros.

Sin duda alguna la actualización de estos ordenamientos se refleja en una mejor aplicación de los mismos con la consecuente mejora en la recaudación, ya que se fortalecen los mecanismos y fundamentos para el cobro de derechos.

Como una Hacienda Pública Municipal Ordenada es importante también mencionar el rediseño de la estructura orgánica operativa, que haga más eficientes los procesos, delimite responsabilidad y establezca claramente las obligaciones y quien debe ejercerlas.

Dentro de las acciones que plantea el plan municipal en este línea estratégica se enlista la “Actualización de la Ley de Ingresos Municipal, reglamentos de catastro y recaudación impositiva”.

Con la construcción del Reglamento Municipal de Catastro se fortalecerá un área sustantiva para los ingresos en materia de Impuestos como el Predial y el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, en materia de derechos se incrementará la recaudación relacionada con el apartado de los servicios de catastro, destacando en particular la posibilidad de realizar los avalúos catastrales en el orden municipal, facultad que el propio reglamento de catastro estatal le confiere y el orden constitucional apoya.

La iniciativa de Ley también guarda estrecha relación con la meta estratégica del Plan Municipal de Desarrollo que establece el incremento de la autonomía financiera mediante el establecimiento de estímulos fiscales y estrategias fiscales. Para atender esta meta la iniciativa contiene los mecanismos de estímulo para los contribuyentes y sujetos obligados, además al revisar algunos derechos y la practicidad de su cobro, es que se determina

ajustarlos a la baja para incentivar la recaudación, a ejemplo podemos mencionar los concernientes a uso de suelo, a contratos de recolección de residuos sólidos, anuncios en la vía pública y otros referentes a mercados municipales.

Como estrategia fiscal el ejercicio 2023 planteará un reto importante en materia de abatimiento de rezago de impuesto predial, congruente con la estrategia de estímulos fiscales se genera un esquema diferenciado de tasas de recargos en la firma de convenios para el pago en parcialidades de contribuciones, favoreciendo con una tasa menor a quien liquida en menor plazo su crédito fiscal.

Se conservan varios estímulos fiscales y otros se plasman en Ley ya que se aplicaban a nivel de sistemas, como el de impuesto predial que consideraba desde su diseño un estímulo en los valores unitarios de construcción pero que el contribuyente no podía ubicar en la ley, con el cambio planteado son visibles en la iniciativa abonando con ello a la transparencia y rendición de cuentas y a una cultura de información a la ciudadanía respecto de sus derechos y obligaciones así como facilidades fiscales.

La línea estratégica de Finanzas Públicas Transparentes señala como una acción fortalecer el sistema de recaudación municipal, la modernización catastral, creación de estímulos fiscales para aumentar la recaudación de impuesto predial y todos los ingresos propios, así como la creación y mejora de los canales de comunicación con los contribuyentes mediante campañas publicitarias por medios electrónicos y digitales, con la finalidad de que se cumplan los objetivos fiscales, mejorar la atención al contribuyente mediante orientación y asistencia que les permita cumplir sus obligaciones fiscales de manera oportuna y puntual.

Además el Plan Municipal plantea Implementar o mejorar el uso de los procesos tecnológicos en las áreas de recaudación para mejorar el servicio, y capacitar continuamente a los funcionarios relacionados con los temas recaudatorios.

Estas estrategias se cumplirán con el contenido de la iniciativa aprobada por el Ayuntamiento, y con el establecimiento de las siguientes acciones:

1.- Creación de los estrados digitales del municipio.
2.- Creación y operación del sitio de remates.
3.- Implementación y operación del buzón tributario municipal.
4.- Sistematización de las órdenes de pago de las áreas generadoras de ingresos.
5.- Sistematización y modernización del cobro de uso de suelo en el municipio.
6.- Sistematización de la generación y cobro de las licencias de construcción.
7.- Fortalecimiento y actualización de valores unitarios de terreno y construcción del municipio y su zonificación.
8.- Actualización del sistema predial para la generación de la cédula de valor catastral para abrir paso a la generación de avalúos catastrales para efecto del pago y operaciones de traslado de dominio de bienes inmuebles.

Principales Cambios en la Iniciativa de Ley de Ingresos.

El estímulo en materia de convenios de pago en parcialidades que estable tasas diferenciadas de recargos.

El establecimiento de valores para cobro de uso de suelo diferenciados, zonificados y catalogados por el tipo y tamaño del comercio.
Un marco en ley de ingresos para el cobro de Avalúos Catastrales y el establecimiento de los estímulos en los valores unitarios de construcción para el cobro del impuesto predial.

Una tabla con valores ajustados para la generación del cobro en contratos de recolección de residuos sólidos aplicable principalmente a establecimientos comerciales.

Un cobro menor en el traspaso, permuta o asignación de locales en los mercados municipales para apoyar el programa de regularización y actualización del ejercicio 2023.

En materia de anuncios publicitarios, propiamente en las multas, estas disminuyen para incentivar el cumplimento y regularización de contribuyentes en esta materia.

Protección Civil fortalece sus cobros y los servicios que presta a las unidades comerciales del municipio, pudiendo con ello brindar un servicio comercial.
En materia de impuesto predial únicamente se modifica el tema de la inclusión de los estímulos en la ley, pero no hay cambios en el cobro, no se establecen nuevos corredores comerciales y solo se conservan los ya autorizados en el ejercicio 2022.

No se consideran nuevas figuras impositivas o ampliación de las mismas, salvo lo expuesto en el cuerpo de estas consideraciones.

Por lo anterior expuesto y con las consideraciones vertidas en la exposición de motivos se presenta la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$738,587,753.00 (Setecientos Treinta y Ocho Millones Quinientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 00/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en

las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación;

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

Municipio de Zacatecas Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado**
Total	**738,587,753.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**738,587,753.00**
Ingresos de Gestión	**207,156,802.00**
Impuestos	**99,470,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**573,300.00**
Sobre Juegos Permitidos	194,200.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	379,100.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**56,930,100.00**
Predial	56,930,100.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**40,004,500.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	40,004,500.00
Accesorios de Impuestos	**1,962,100.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**1,000,000.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**1,000,000.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**94,340,921.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**7,775,150.00**
Plazas y Mercados	4,465,100.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	3,188,600.00

Rastros y Servicios Conexos	121,450.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**80,482,821.00**
Rastros y Servicios Conexos	3,690,200.00
Registro Civil	4,255,651.00
Panteones	4,416,050.00
Certificaciones y Legalizaciones	2,242,700.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	4,750,000.00
Servicio Público de Alumbrado	28,000,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	3,857,450.00
Desarrollo Urbano	2,212,700.00
Licencias de Construcción	12,316,350.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	8,454,820.00
Bebidas Alcohol Etílico	6,000.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	756,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	3,538,500.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	217,200.00
Protección Civil	1,769,200.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**75,000.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**6,007,950.00**
Permisos para festejos	897,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	5,000.00
Renovación de fierro de herrar	77,400.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	5,028,550.00
Productos	**9,794,900.00**
Productos	**9,794,900.00**
Arrendamiento	5,935,000.00
Uso de Bienes	829,200.00
Alberca Olímpica	-

Otros Productos	46,500.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	2,984,200.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**2,550,981.00**
Multas	**396,300.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**2,154,681.00**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento material no especificado	38,200.00
Aportación de Beneficiarios	10,500.00
Centro de Control Canino	27,000.00
Seguridad Pública	1,785,381.00
DIF MUNICIPAL	293,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	293,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	600.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**531,430,951.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**531,430,951.00**
Participaciones	**360,819,299.00**
Fondo Único	341,293,721.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	9,825,578.00
Impuesto sobre Nómina	9,700,000.00
Aportaciones	**170,611,652.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-

Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	**-**
Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, y

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados; cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;

Aprovechamientos: Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;

Participaciones federales: Recursos recibidos en concepto de participaciones por las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Las aportaciones federales: Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;

Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma, y;

UMA diaria: A la Unidad de Medida y Actualización diaria que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

ARTÍCULO 5. El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Secretaría de Finanzas y Administración designe.

Se faculta al Presidente y Síndica Municipales, para que asistidos del Secretario de Finanzas y Administración Municipal puedan celebrar con las autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones bancarias, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales; así como para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia, plataformas en línea y otras de naturaleza análoga, para la recaudación de impuestos derechos y aprovechamientos municipales.

ARTÍCULO 6. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Zacatecas, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

ARTÍCULO 7. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Secretaría de Finanzas y Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 8. La Secretaría de Finanzas y Administración es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 9. El Presidente Municipal, la Secretaría de Finanzas y Administración y la Subsecretaría de Finanzas, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12. Las participaciones en ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a la Ley de Austeridad y Disciplina Financiera del Estado de Zacatecas y Sus Municipios y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas cuya garantía o fuente de pago podrán ser las participaciones federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de las mismas que contraiga con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de los impuestos o de los derechos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o derecho de que se trate.

La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **0.5% de 1 a 6 meses, 1% de 7 meses a 12 y del 1.5% de 13 meses en adelante**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

ARTÍCULO 15. El monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago.

El monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 16. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 17. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a 6 UMA diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** UMA diaria.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento, previo estudio, análisis y aprobación de éste podrá autorizar al Presidente y Síndica Municipales, a celebrar convenios de coordinación hacendaria y convenio de colaboración hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

El Presidente y la Síndica Municipales asistidos de la Secretaría de Finanzas y Administración y la Subsecretaría de Finanzas podrá celebrar los convenios de estabilidad fiscal o fortalecimiento fiscal para incrementar o restituir a la hacienda pública municipal los impuestos o derechos, para aquellos casos en que los contribuyentes de los impuestos o derechos municipales que les sea aplicable.

ARTÍCULO 19. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración y la Subsecretaría de Finanzas, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes:

Presenten solicitud por escrito ante Secretaría de Finanzas y Administración, indicando la modalidad del pago a plazos que propone, misma que podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente artículo, y

Paguen el **20%** del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

El monto de las contribuciones actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;

Las multas que correspondan, y

Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 14 de esta Ley.

ARTÍCULO 21. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

ARTÍCULO 22. El Presidente Municipal podrá otorgar a su consideración, durante el ejercicio fiscal del año 2023, estímulos fiscales a través de disposiciones de carácter general en el pago de los derechos y sus accesorios, expidiendo las bases generales mediante acuerdos de carácter general para su otorgamiento, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en las cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio.

ARTÍCULO 23. El Presidente Municipal, el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y el titular de la Subsecretaría de Finanzas, podrán condonar hasta el cien por ciento las multas, recargos y gastos de ejecución generados por el incumplimiento de las obligaciones fiscales para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante acuerdo de carácter administrativo los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud de condonación, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte Secretaría de Finanzas y Administración al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

ARTÍCULO 24. Por acuerdo del Ayuntamiento el titular la Secretaría de Finanzas y Administración, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2023, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

El Presidente Municipal, el titular de la Secretaria de Finanzas y Administración y el titular de la Subsecretaría de Finanzas, podrán autorizar la bonificación de hasta un setenta por ciento del importe de los derechos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 25. A partir del primero de enero del año 2023, la Secretaría de Finanzas y Administración podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 26. Los datos, cifras y manifestaciones presentados en los Anexos 1 al 8 del presente instrumento, son parte integrante de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatecas para el ejercicio Fiscal 2023.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 27. Son sujetos del Impuesto sobre Juegos permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 28. Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

ARTÍCULO 29. De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

ARTÍCULO 30. Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 27 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

ARTÍCULO 31. Para el caso del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, el Impuesto sobre Juegos Permitidos se pagará de conformidad con lo siguiente:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa del **10%**;

En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, **3.5000** UMA diaria;

En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:

	UMA diaria
Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato:	**3.800**
Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente:	**2.4000**
Básculas accionadas por monedas o fichas por mes:	**2.4000**
Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente	**1.5000**
Instalación de aparatos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito entre el municipio por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración con los interesados el importe y tiempo de permanencia.	

ARTÍCULO 32. Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **15%** con relación al total del ingreso mensual obtenido.

ARTÍCULO 33. Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar, diario, en Secretaría de Finanzas y Administración, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar, o en el calendario que fije de manera particular la Secretaría de Finanzas y Administración.

Sección Segunda
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 34. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y pagará aplicando la tasa del **5%** al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa inclusive las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, discotecas y exhibiciones de cualquier naturaleza.

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta, domicilios particulares o establecimientos en los que se utilicen aparatos de sonido, se presenten espectáculos o música en vivo y/o se cobre por el acceso.

ARTÍCULO 35. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 36. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 37. Los sujetos de este impuesto, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título primero, capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

ARTÍCULO 38. La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada.

Además de los sujetos a que se refiere el artículo 38 antes mencionado, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas públicas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 39. En el caso de que la Secretaría de Finanzas y Administración compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

ARTÍCULO 40. Es objeto del impuesto predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

ARTÍCULO 41. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;

Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;

Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;

Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;

Cuando deriven de constitución del usufructo, y

Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

ARTÍCULO 42. Son sujetos del Impuesto Predial:

Los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio;

Los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto;

Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 43. Son responsables solidarios de este impuesto:

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en forma definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del Impuesto Predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 40 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público, y

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

ARTÍCULO 44. Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

ARTÍCULO 45. La base gravable del impuesto predial será el valor de la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios de terreno y de construcción establecidos en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terreno y de construcción contenidas en el presente artículo, este valor catastral, deberá ser equiparado al valor de mercado inmobiliario.

En las zonas clasificadas como Económica, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado baja se calculará deduciendo un 30%, en el valor media de un 50.41% y en el valor alta 55.71%.

En las zonas clasificadas como Interés Social, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado baja tendrá se calculará deduciendo un 32.82%, en el valor media de un 52.42% y en el valor alta 57.51%.

En las zonas clasificadas como Residencial Medio, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado baja tendrá se calculará deduciendo un 30%, en el valor media de un 30% y en el valor alta 30%.

En las zonas clasificadas como Residencial de Lujo, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado baja tendrá se calculará deduciendo un 30%, en el valor media de un 30% y en el valor alta 30%.

En las zonas clasificadas como Residencial PLUS, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado PLUS se calculará deduciendo un 30%.

Los porcentajes señalados se ajustarán y aplicarán directamente en el sistema de impuesto predial del Municipio de Zacatecas.

Para la determinación de la zonas de valor y de los valores unitarios de terreno, el municipio se dividirá en ocho zonas catastrales con características homogéneas y por tramos comerciales, tomando en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural, que tengan efectos sobre el territorio, se considerará la disponibilidad, la existencia y calidad de los servicios públicos, el equipamiento e infraestructura urbana, nivel socio económico de la población, el tipo y calidad de las construcciones y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y de los predios.

Cuando sean similares dentro de una circunscripción territorial se establece una zona homogénea de valor y se le asigna un valor unitario de terreno, dentro de las zonas de valor, pueden existir franjas, denominadas corredores comerciales que por sus características dan lugar a que los inmuebles colindantes, puedan tener un valor unitario de terreno diferente al de la zona establecida.

Para determinar el corredor comercial se considerarán las condiciones y factores que puedan modificar el valor de la franja, con respecto a los valores que le correspondan a la zona.

Para la determinación de los valores unitarios de terreno y de construcción, los predios se clasificarán en urbanos, suburbanos y rústicos, y para los dos primeros se asignan las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terreno y de construcción.

El valor catastral del terreno de un inmueble se obtendrá de multiplicar la superficie de terreno por el valor unitario de terreno, contenidas en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terreno aprobadas para el municipio conforme a la ubicación de cada inmueble, de acuerdo con la fórmula siguiente:

VCATT = ST x VUT

Para efectos de la formula anterior se entenderá:

VCATT: Valor catastral del terreno.

ST: Superficie del terreno.

VUT: Valor unitario del terreno, se asignará de acuerdo con el mínimo y máximo correspondiente a la zona homogénea o corredor comercial donde se ubica el inmueble.

El valor catastral de la construcción de un inmueble se obtiene de multiplicar la superficie de construcción por el valor unitario de construcción, contenidas en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de construcción aprobadas para el municipio conforme a la ubicación de cada inmueble, de acuerdo con la fórmula siguiente:

VCATC = SC x VUC

Para efectos de la formula anterior se entenderá:

VCATC: Valor catastral del terreno.

ST: Superficie de Construcción.

VUT: Valor unitario de construcción.

Se aplicará para cada tipo de edificación, de acuerdo con el valor de su clasificación, rango: bajo, media y alta y su sub rango de mínimo y máximo de m^2, establecido en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de construcción, correspondiente a la zona homogénea o corredor comercial donde se ubica el inmueble.

El Valor Catastral de los predios será el que resulte de sumar el Valor Catastral del Terreno y el Valor Catastral de la Construcción, de acuerdo con la siguiente fórmula:

VCATC = VCATT+VCATC

Para efectos de la formula anterior se entenderá:

VCAT: Valor catastral.

VCATT Valor catastral del Terreno.

VCATC: Valor Catastral de la Construcción.

El importe tributario se determinará con el resultado del valor catastral del predio, el cual deberá ser equiparado al valor de mercado inmobiliario, el resultado del valor catastral del predio se multiplicará por el **2 al millar** para los inmuebles con uso habitacional, y del **3 al millar** se aplicará únicamente para los inmuebles con uso comercial que se localicen dentro de los corredores comerciales enumerados y descritos en el "ANEXO 4 Manzanas de Corredores Comerciales".

Predios urbanos de uso habitacional:

Zonas:

Zona I	2 al millar
Zona II	2 al millar
Zona III	2 al millar
Zona IV	2 al millar
Zona V	2 al millar
Zona VI	2 al millar
Zona VII	2 al millar
Zona VIII	2 al millar

Predios urbanos de uso comercial ubicados en los corredores comerciales:

Zonas:

Zona I	3 al millar
Zona II	3 al millar
Zona III	3 al millar
Zona IV	3 al millar
Zona V	3 al millar
Zona VI	3 al millar
Zona VII	3 al millar
Zona VIII	3 al millar

VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m^2	Valor máximo por m^2

VIII	**R1 Residencial 1**	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	**$6,000.00**	**$7,000.00**
	R2 Residencial 2	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	**$4,000.00**	**$4,500.00**
VII	**R3 Residencial 3**	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructuraoptima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	**$3,500.00**	**$4,000.00**
	IS1 Interés Social 1	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuada, servicios yequipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	**$2,500.00**	**$3,000.00**
	IS2 Interés Social2	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	**$1,500.00**	**$1,800.00**
VI	**POPA Popular A**	Asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes,cuenta equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	**$1,200.00**	**$2,000.00**
	IS3 Interés Social 3	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	**$1,200.00**	**$1,400.00**
V	**POP1 Popular 1**	Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes,cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	**$800.00**	**$1,200.00**
	POP2 Popular 2	Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta conInfraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	**$700.00**	**$1,000.00**

Zona	**Clasificación**	**Descripción de la clasificación**	**Valor mínimo por m^2**	**Valor máximo por m^2**

	POP3 Popular 3	Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	**$600.00**	**$900.00**
VIII	**ZT1 Zona por Tramo 1**	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la junta de monumentos del estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:	**$3,500.00**	**$13,000.00**
VII	**ZT2 Zona por Tramo 2**	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:	**$2,000.00**	**$4,500.00**
VI	**ZT3 Zona por Tramo 3**	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:	**$2,000.00**	**$3,500.00**
IV	**SUB1 Suburbano 1**	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo.Con un valor comercial de terreno:	**$800.00**	**$1,300.00**
III	**SUB2 Suburbano 2**	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo.Con un valor comercial de terreno:	**$700.00**	**$1,100.00**
II	**SUB3 Suburbano 3**	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo.Con un valor comercial de terreno:	**$600.00**	**$900.00**
II	**SUB D Suburbano D**	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo.Con un valor comercial de terreno:	**$400.00**	**$800.00**

El pago del impuesto predial respecto de lotes baldíos urbanos y edificaciones abandonadas dentro de la mancha urbana con riesgo de colapso se cobrará a razón de **2 al millar.** Para incentivar a los contribuyentes del municipio se hará un **15% de descuento** adicional a los estímulos ya fijados a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.

Este incentivo podrá otorgarse siempre y cuando el contribuyente exhiba ante la autoridad catastral una constancia, (vigente no mayor a un año) expedida por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, después de realizar una verificación física donde se indique que el inmueble de su propiedad o posesión se encuentra limpio, libre de escombro y basura, deshierbado, y delimitado en su perímetro.

Para las edificaciones abandonadas al borde del colapso, el contribuyente deberá presentar ante la autoridad catastral una constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, donde conste que el contribuyente está aplicando medidas de conservación al inmueble, medidas de seguridad estructural y medidas de higiene.

POR CONSTRUCCIÓN:

Habitación

Tipo A	2 al millar
Tipo B	2 al millar
Tipo C	2 al millar
Tipo D	2 al millar

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICACIÓN	DESCRPCIÓN										TIPO
MINIMA	Edificación con materiales precarios, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un solo nivel, techumbres de lámina, sin acabados, espacios construidos de estructura provisional y mixta.										
Valor X m2		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto			**Observaciones**
$ 2,000	**MINIMA**	<3	No	No	No	Herrería	No	No			Autoconstrucción
ECONÓMICA	Edificación con materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano de obra común, instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios construidos con estructura fija.										
Valor X m2		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto			**Observaciones**
$4,637.12	**BAJA**	<3	No	No	No	Herrería	No	No			De 40 a 60 m2 construidos
$6,546.05	**MEDIA**	3-4	Parcial	Si	Si	Mixta	Si	Si			DE 61 A 100 m2 construidos
$7,329.38	**ALTA**	>4	Si	Si	Si	Aluminio	Si	Si			> 100 m2 construidos
INTERES SOCIAL	Edificación construida en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con proyectos e infraestructura adecuados con acabados económicos										

Valor X m2		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto			Observaciones	
$4,832.00	**BAJA**	<3	No	No	No	Herrería	No	Si			De 40 a 60 m2 construidos	
$6,823.05	**MEDIA**	3-4	Parcial	Si	Si	Mixta	Si	Si			DE 61 A 100 m2 construidos	
$7,639.53	**ALTA**	>4	Si	Si	Si	Aluminio	Si	Si			> 100 m2 construidos	
RESIDENCIAL MEDIO	Generalmente conceptualizada como vivienda individual con espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recamaras, cocina, al menos con un baño y medio, con buenos acabados, con infraestructura adecuada.											
Valor X m2		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto	Estructura		**Observaciones**	**B**
$7,798.42	**BAJA**	3-4	Si	Si	Si	Mixta	Si	Si	Castillo		De 80 a 120 m2 construidos	
$8,003.96	**MEDIA**	4-6	Si	Si	Si	Aluminio	Si	Si	Castillo		DE 100 a 200 m2 construidos	
$8,209.49	**ALTA**	<6	Si	Si	Si	Aluminio	Si	Si	Mixto		De 150 a 250 m2 construidos	
RESIDENCIAL DE LUJO	Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras, con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir necesidades adicionales, con un proyecto adecuado y acabado de calidad, la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.											
Valor X m2		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto	Estructura	Recubrimiento	**Observaciones**	**A**
$9,714.80	**MEDIA**	4-6	Si	40-60	Si	Aluminio	Si	Si	Mixto	c/baño y vestidor	Mínimo 350 m2 construidos, materiales de calidad	
$9,785.53	**ALTA**	<6	Si	>60	Si	Aluminio	Si	Si	Mixto	c/baño y vestidor	Mínimo 350 m2 construidos, materiales de alta calidad	
RESIDENCIAL PLUS	Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir necesidades adicionales, con un proyecto adecuado y acabados de calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizadas desde su origen), la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.											
Valor X m2		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto	Estructura	Recubrimiento	**Observaciones**	**A**
$9,785.53	**PLUS**	>6	Si	>60	Si	Aluminio	Si	Si	Mixto	c/baño y vestidor	Ninguna	

Productos:

Tipo A	2 al millar
Tipo B	2 al millar
Tipo C	2 al millar
Tipo D	2 al millar

Productos que se localicen en los corredores comerciales señalados en el párrafo 10 de este artículo y descritos en el "ANEXO 4 Manzanas de Corredores Comerciales":

Tipo A	3 al millar
Tipo B	3 al millar
Tipo C	3 al millar
Tipo D	3 al millar

TABLA DE VALORES UNITARIOS PRODUCTOS

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	VALOR MINIMO DE LA CONSTRUCCIÓN POR M^2	VALOR MAXIMO DE LA CONSTRUCCIÓN POR M^2	TIPO
L C P	**LOCAL COMERCIAL PLUS**.-Espacios diferenciados por sus usos, con unproyecto adecuado yacabado de Calidad,con instalaciones especiales integradas (climatizado desde su origen), la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad dellugar.	$7,500.00	$8,500.00	A
L C L	**LOCAL COMERCIAL LUJO.-**Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabado de calidad, la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad dellugar.	$6,500.00	$8,500.00	A
L C M	**LOCAL COMERCIALMEDIO.-** Generalmente conceptualizada conespacios Diferenciados por sus usos, al menos con un baño, con buenos acabados con infraestructura adecuada.	$4,500.00	$7,499.00	B
L C E	**LOCAL COMERCIAL ECONOMICO.-** Con Materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano de obra común, instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidadeconómica, espacios construidos con estructura fija.	$2,500.00	$6,499.00	C

L C M	**LOCAL COMERCIAL MINIMO.** Con materiales frágiles, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un solonivel, techumbres delámina, acabados, espaciosconstruidos deestructura provisional y mixta.	$1,500.00	$2,499.00	D

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

		UMA diaria
1	Sistema de gravedad, por cada hectárea	**0.8748**
2	Sistema de bombeo, por cada hectárea	**0.6423**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** UMA diaria; más por cada hectárea, **$2.00 (dos pesos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** UMA diaria; más por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Terrenos para industria eólica: Para el caso de terrenos rústicos con cambio de uso de suelo, se considera el resultado de un avalúo, emitido por las autoridades catastrales. El resultado se multiplica por el porcentaje de la siguiente clasificación:

1.	Sin aerogenerador instalado	1%
2.	Con aerogenerador instalado	2%
3.	Construcciones de servicio al parque eólico	2.5%

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor comercial de las construcciones que practiquen al efecto las autoridades catastrales.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Secretaría de Finanzas y Administración, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por el municipio conforme a las tablas de valores unitarios de terreno y construcción y zonas catastrales y con apoyo en la información resultante de lo siguiente:

Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad Municipal;

Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones;

Valuación directa con base en la información recabada por la autoridad catastral municipal, mediante el procedimiento correspondiente apoyado en la inspección física, estudios técnicos o por medios indirectos como la fotogrametría e imagen satelital;

Con base en la documentación oficial que emita la autoridad catastral del estado; y

Cuando el predio sufra una construcción, reconstrucción, remodelaciones, ampliaciones, demoliciones parciales o totales o cualquier otra que afecte su valor o algún cambio físico o de urbanización que afecte su valor.

ARTÍCULO 46. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Para poder cubrir el impuesto predial del ejercicio Fiscal 2023**,** el contribuyente no deberá tener adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los adeudos de ejercicios fiscales anteriores deberán pagarse iniciando con el adeudo más antiguo al más reciente.

ARTÍCULO 47. Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la

propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 48. El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, dará lugar a una bonificación equivalente al **25%, 15%** y **10%** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Las personas de la tercera edad, pensionados y jubilados, gozarán de estímulo por el ejercicio del 2023 equivalente al 10% del importe total del Impuesto Predial a su cargo.

Atendiendo al Programa de Repoblación del Centro Histórico de Zacatecas, Zacatecas, a petición de parte interesada, los propietarios y poseedores de inmuebles que se ubiquen dentro de este polígono, podrán solicitar en la Ventanilla Única la verificación física de su predio por conducto de la Dirección de Catastro Municipal, para que puedan ser sujetos a los beneficios de este programa, debiéndose expedir las bases generales mediante el Acuerdo Administrativo correspondiente relativo a la Repoblación del Centro Histórico en su modalidad de rehabilitación para vivienda de uso propio, rehabilitación para arrendamiento de uso habitacional y rehabilitación para arrendamiento de uso comercial, estableciéndose los estímulos fiscales siguientes:

MODALIDAD	TASA PREDIAL
Rehabilitación para Vivienda Propia	**0%**
Rehabilitación Arrendamiento para Uso habitacional.	**50 %** de descuento
Rehabilitación Arrendamiento para Uso Comercial	**25 %** de descuento

ARTÍCULO 49. El Presidente Municipal, el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y el titular de la Subsecretaría de Finanzas, podrá previo análisis, estudio y aprobación del Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el cien por ciento del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores y hasta del año 2018, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio Fiscal 2023.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán por acuerdo del H. Ayuntamiento de Zacatecas.

ARTÍCULO 50. El Presidente Municipal, el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y el titular de la Subsecretaría de Finanzas, podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del

Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos de forma espontánea durante el ejercicio fiscal del año 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el cien por ciento del monto total de los recargos, multas, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo administrativo.

El Municipio de Zacatecas, previo estudio, análisis y aprobación del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de coordinación en materia recaudatoria con el gobierno estatal para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la recaudación del Impuesto Predial de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 51. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, consistente en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas dentro del territorio del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, independientemente de si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, el que se causara por la parte que se adquiere en demasía del por ciento que le corresponde al copropietario o cónyuge; y los demás supuestos señalados en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 52. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2.1%** al valor del inmueble que resulte más alto, y que se determine de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y del avalúo catastral emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración a través de su Dirección de Catastro.

A excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, aplicable a las unidades habitacionales con viviendas de interés social que tengan una superficie hasta de 105.00 metros cuadrados de terreno y hasta 60.00 metros de construcción, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 53. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 54. Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Secretaría de Finanzas y Administración de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del Estado.

ARTÍCULO 55. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la formalización del acto por el que se adquirió la propiedad, además de los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas. En el plazo señalado se deducen los días por la revisión que se practica en la Dirección de Catastro del Municipio y la entrega del trámite para pago en la Dirección de Ingresos, para computar los plazos se tomará en cuenta la fecha plasmada en el trámite proveniente del sello oficial.

ARTÍCULO 56. Durante el ejercicio fiscal del año 2023, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Los fedatarios públicos que por disposición legal ejerzan funciones notariales, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo la Secretaría de Finanzas y Administración por medio de áreas correspondientes.

ARTÍCULO 57 El pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles podrá realizarse vía presencial mediante la presentación del aviso notarial correspondiente o en línea a través

de internet; de una red electrónica o cualquier otra tecnología de información, debiéndose adjuntar la siguiente documentación:

Previo al pago de adquisición de bienes inmuebles se presentará un avalúo catastral expedido por la autoridad catastral del municipio por conducto de la Dirección de Catastro, en el que se manifiesten, los datos de identificación del predio, el valor catastral del inmueble objeto de la operación, el nombre del solicitante y el propietario del inmueble, por ningún motivo se recibirán avalúos catastrales donde en los datos del propietario aparezca otro nombre distinto al propietario, y

Cada traslado de dominio tramitado mediante aviso notarial o en línea, será respaldado con un avalúo catastral, mismo que deberá emitirlo la autoridad catastral del municipio por conducto de la Dirección de Catastro, y no podrá ser utilizado para otra operación traslativa de dominio, aun tratándose del mismo inmueble. El avalúo catastral deberá contener entre otros datos, el domicilio del comprador, con la finalidad de tener actualizado el mismo para recibir notificaciones y la inclusión de números telefónicos o correos electrónicos a la base de datos.

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única
Contribución de Mejoras por Obras Públicas

ARTÍCULO 58. Las contribuciones de mejoras son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Uso de la vía pública

ARTÍCULO 59. Los derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos, así como para la venta eventual de artículos en la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de esa actividad, se causarán y pagarán de manera diaria, de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

Ambulantes:

En Centro Histórico y zona de transición
0.2900

Festividades y eventos especiales
1.3000

Periferia, colonias y resto del Municipio
0.2700

Tianguis: El pago de este derecho será de **0.0700** UMA diaria, por hasta 7 metros cuadrados, a partir de 8 metros cuadrados se pagará por metro adicional **0.0300** UMA diaria, el pago no podrá realizarse por fracciones de metros cuadrados.

Puestos Semifijos y Fijos: El pago de este derecho será de acuerdo a la ubicación de las zonas siguientes:

Zona A: Comprende Av. García Salinas, Av. Universidad, Prolongación García Salinas, Calle Julio Ruelas, Av. México y Centro Histórico **0.0700** UMA diaria, por hasta 9 metros cuadrados, a partir de 10 metros cuadrados se pagará por metro adicional **0.0300** UMA diaria, el pago no podrá realizarse por fracciones de metros cuadrados.

Zona B: Comprende Boulevard Adolfo López Mateos y aledaños al Centro histórico **0.4200** UMA diaria, por hasta 7 metros cuadrados, a partir de 8 metros cuadrados se pagará por metro adicional **0.0155** UMA diaria, el pago no podrá realizarse por fracciones de metros cuadrados.

Zona C: En la Periferia **0.4200** UMA diaria, por hasta 7 metros cuadrados, a partir de 8 metros cuadrados se pagará por metro adicional **0.0100** UMA diaria, el pago no podrá realizarse por fracciones de metros cuadrados.

En el caso de negocios establecidos que coloquen toldos, lonas, estructuras, inflables, mesas o mobiliario, entre otros de naturaleza análoga autorizado o con licencia en la vía pública, se pagará por metro cuadrado por día de conformidad con lo siguiente:

Centro Histórico y zona de transición **0.0375** UMA día.
Periferia, Colonias y resto del Municipio **0.0275** UMA día.

Por el uso de suelo en estacionamientos o áreas exteriores de establecimientos privados contiguos a la vía pública se pagara por metro cuadrado por día **0.0275** UMA diaria.

En el caso de las máquinas expendedoras (vending) ubicadas en instalaciones del municipio se pagará mensualmente:

De bebidas frías	**5.0000**
De botanas	**3.0000**
De Café	**2.0000**

Uso de suelo al interior del mercado J. Jesús González Ortega, para eventos diferentes a los culturales o artísticos se cobrará por día **5.0000** UMA diaria

En el caso de eventos culturales o artísticos que así lo acrediten previamente ante la autoridad municipal y que ésta otorgue permiso, quedarán exentos de este pago.

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar su entero de manera mensual.

ARTÍCULO 60. El pago de derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 61. Para el caso de los mercados municipales, el pago de derechos será el previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal de 2023, más lo que resulte del incremento de la inflación anualizada que determine el Banco de México y la publicada por el INEGI, atendiendo a la superficie y en su caso, ubicación y giro comercial.

Si el monto mensual fijado a los concesionarios se liquida dentro de los primeros diez días del mes se deducirá el **10%** como incentivo por pronto pago, esta disposición no aplicará por pagos vencidos, aplica solamente en pago anticipado del mes.

Si el concesionario opta por el pago anual de la concesión correspondiente, obtendrá un estímulo del 25% en el mes de enero, un 20% en el mes de febrero y un 15% en el mes de marzo. Este estímulo aplica una vez que se actualice el importe del pago mensual de la concesión de conformidad con el primer párrafo de este artículo.

Por la transferencia o cesión de Derechos de una concesión otorgada para la explotación de inmuebles municipales, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación geográfica del inmueble y el espacio que ocupe el mismo, de conformidad a lo siguiente:

	UMA diaria
Mercado Arroyo de la Plata, planta baja	**96.3818**
Mercado Arroyo de la Plata, planta media, interiores	**79.8606**
Mercado Arroyo de la Plata, planta media, exteriores	**96.3818**
Mercado Arroyo de la Plata, planta alta **74.3528**	
Mercado Genaro Codina, sección carnes	**82.6142**
Mercado Genaro Codina, sección comida	**57.8299**
Mercado Alma Obrera **33.0457**	
Mercado Roberto del Real **49.5685**	
Andador La Bufa, sección artesanías **30.4571**	
Andador La Bufa, sección comidas	**183.5873**
Mercado González Ortega, exteriores **458.9682**	
Mercado González Ortega, interiores **330.4571**	

Andador del Taco 5 Señores
96.3833

La transferencia o cesión de concesiones de aquellos bienes inmuebles no considerados en el listado que antecede, se pagará de conformidad con la tarifa que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Administración.

En el caso de permuta, los concesionarios pagarán el importe de 3 rentas mensuales al momento de autorizar dicha permuta.

Sección Segunda
Panteones

ARTÍCULO 62. El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, en Unidad de Medida y Actualización diaria, por los siguientes conceptos:

Lotes para criptas, fosas, y la ubicación de capillas de velación en panteones municipales, se pagarán, por cada metro cuadrado
18.0000

Nichos para cenizas en los panteones municipales serán de **90.0000**

La renovación del certificado del uso por temporalidad mínima, se pagará anualmente el equivalente a
1.0000

La reexpedición de certificado de derechos de uso por temporalidad se cobrará
2.1000

La expedición de constancia de ubicación en el área del panteón de la tumba o sepulcro de la persona finada ya sea en el Panteón Purísima o en el de Herrera
1.5000

Sección Tercera
Rastro

ARTÍCULO 63. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

Bovino
0.2200

Ovicaprino
0.1200

Porcino
0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

ARTÍCULO 64. Uso de las instalaciones para canales de toros de lidia, por cabeza, **2.7778** UMA diaria.

Sección Cuarta
Canalización e Instalaciones en la Vía Pública y Privada

ARTÍCULO 65. Este derecho se causará por el rompimiento, fractura, canalización y cualquier intervención que se haga sobre el suelo y por las construcciones realizadas sobre el mismo, cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el Municipio de Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública y privada.

ARTÍCULO 66. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos y privados actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a que se refiere el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas.

ARTÍCULO 67. El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los importes siguientes:

	UMA diaria
Cableado subterráneo, por metro lineal	**1.1025**
Cableado aéreo, por metro lineal	**0.0210**
Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza	**5.5000**
Caseta telefónica, por pieza	**5.7750**

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados se cobrará anualmente por concepto de afectación a la imagen urbana:

	UMA diaria
Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)	**101.0000**
Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea	**101.0000**
Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3m (tres metros) sobre el nivel de piso o azotea	**201.0000**
Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.)	**50.0000**
Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros	**301.0000**
Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros	**301.0000**
Antena similar no previstas en este artículo, por metro cuadrado	**25.0000**

Sección Quinta

Uso de Plazas Públicas

ARTÍCULO 68. Por el uso de plazas, se pagarán de manera diaria en:

Portal de Rosales **22.0000** UMA diaria.

Portal de las Flores **15.0000** UMA diaria.

Jardín de Independencia **18.0000** UMA diaria.

Otras plazas y plazuelas se determinará el costo de acuerdo al tipo de evento y no podrá ser el cobro inferior a **15.0000** UMA diaria.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 69. Los derechos por matanza, transportación de carne, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se cobrarán conforme a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
Vacuno	**2.6610**
Ovicaprino	**1.0000**
Porcino	**1.6160**

Uso de báscula en canal:

Ganado mayor	**0.2022**
Ganado menor	**0.1010**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos para sacrificio, por cada cabeza, se causará conforme a lo siguiente:

Vacuno	**3.0000**
Porcino	**2.0000**
Ovicaprino	**2.0000**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno	**0.8888**
Porcino	**0.6060**
Ovicaprino	
0.6060	

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno	**0.9559**
Ganado menor	**0.5500**
Porcino	**0.5500**

Los costos de transportación a la que se refiere esta fracción, se limitará a una distancia máxima de 10 kilómetros con respecto a las instalaciones del rastro municipal, en el caso de que se solicite para una distancia mayor, se deberá cubrir una cuota de **0.1375** UMA por cada kilómetro extra;

Causará derechos de resello, la verificación de carne, en canal, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, Zacatecas, aun y cuando se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con lo siguiente:

	UMA diaria
Vacuno	**2.4466**
Porcino	**1.6160**
Ovicaprino	
1.4327	
Aves de corral	**0.0435**

Causará derechos de resello, la verificación de carne, por kilo, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas aún y cuando se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sancionas a que haya lugar, de acuerdo a lo siguiente:

Vacuno	**0.0126**
Porcino	**0.0126**
Ovicaprino	
0.0072	
Aves de corral	**0.0054**

Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Ganado mayor	**21.0000**
Ganado menor	**17.0000**

La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro municipal pagarán por cada especie

0.0150

Los servicios a que se refiere el presente capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Secretaría de Finanzas y Administración.

En relación a lo señalado en las fracciones VI y VII del presente artículo, se considerará como sujeto obligado del pago de los derechos que se causen así como de las sanciones que correspondan, el propietario o poseedor de los cárnicos.

Sección Segunda
Registro Civil

ARTÍCULO 70. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso de registro de nacimiento a domicilio, los solicitantes cubrirán **5.5125** UMA diaria para los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisionen para estos casos.

Por registro de defunción, en las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada **1.5750** UMA diaria.

Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil **0.9344** UMA diaria.

UMA diaria

Solicitud de matrimonio

1.0500

Celebración de matrimonio:

En las oficinas del Registro Civil	**6.5122**
Fuera de las oficinas del Registro Civil	**29.0531**

En este caso los solicitantes cubrirán **6.6343** UMA diaria para los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisiones para estos casos, debiendo ingresar a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, pagarán por acta **2.3153** UMA diaria.

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal **1.1025** UMA diaria.

De documentos de archivos municipales, planos, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, ya sea de manera digital o impresa **2.5000** UMA diaria.

Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro se Cobrarán **1.1025** UMA diaria.

La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno **0.3019** UMA diaria.

Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas **1.1025** UMA diaria.

Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero **6.0000** UMA diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia judicial, con entrega de copia certificada **6.0000** UMA diaria.

En el caso de asentamientos en los que se requiera utilizar más de un formato se cobrará los adicionales a **0.2875** UMA diaria.

La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja, la cantidad de **1.0000** UMA diaria.

Constancia de Platicas Prematrimoniales **2.0000** UMA diaria.

Expedición de Actas Foráneas:

De los Municipios del Estado de Zacatecas **2.6286** UMA diaria.

De los Estados de la República Mexicana excepto Zacatecas **1.0000** UMA diaria.

Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
Solicitud de divorcio	**3.0000**
Levantamiento de acta de Divorcio	**3.0000**
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil	**8.0000**
Oficio de remisión de Trámite	**3.0000**
Publicación de extractos de resolución	**3.0000**

Los derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, podrán exentarse previo convenio, igualmente a los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.2000** UMA diaria.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

ARTÍCULO 71. Los derechos por pago de servicios de panteones, incluyendo gaveta, se causarán de la siguiente manera:

Por inhumaciones a temporalidad mínima de 7 años, en los términos del artículo 63 del Reglamento de Panteones:

	UMA diaria
Sobre fosa para menores hasta de 12 años	**30.0000**
Sobre fosa con gaveta para adultos	**75.0000**
Gaveta dúplex	**200.0000**
Gaveta sencilla	**111.0000**

Con gaveta tamaño extra grande	**125.0000**
Cenizas en gaveta	**2.7500**
Cenizas sin gaveta	**1.8750**
Construcción de gavetas para cenizas	**10.0000**
Con gaveta para menores	**50.0000**

Por inhumación en lote de uso a perpetuidad:

Con gaveta menores	**11.0000**
Con gaveta adultos	**25.2000**
Sobre gaveta	**24.0000**
Con gaveta construida por el Municipio de Zacatecas	**68.0000**
Introducción de cenizas en nichos	**2.7500**

Por exhumaciones en lote de uso a perpetuidad y temporalidad mínima:

Con gaveta	**17.0000**
Fosa en tierra	**25.0000**
Si se realiza antes de 5 años, se pagará además	**50.0000**

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el Reglamento de Panteones para el Municipio de Zacatecas.

Por reinhumación **10.0000** UMA diaria.

En cementerios de las comunidades rurales por inhumación a perpetuidad **3.0000** UMA diaria.

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Los importes anteriores se causan durante las horas hábiles; fuera de ellas, se aplicará un cobro adicional por tiempo extra de **10.0000** UMA diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos o por razones humanitarias debidamente acreditadas, se podrán realizar descuentos de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal, así como la Secretaría de Finanzas y Administración y la Subsecretaría de Finanzas, a través de sus titulares y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente, y en su caso la acreditación de la razón humanitaria.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 72. Los derechos por certificaciones y legalizaciones se cobrarán de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
Expedición de Identificación personal	**1.6000**
Expedición de copia certificada de punto de acuerdo o de acta de cabildo	**5.5125**
Expedición de constancia de carácter administrativo: documento de extranjería, carta de residencia, dependencia económica y otras	**3.1500**
Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada	**2.0600**
Certificación de no adeudo al Municipio:	
Si presenta documento	**2.5000**
Si no presenta documento	**3.5000**
Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos	**0.4000**
Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales	**3.0000**
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver	**1.0000**
Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil	**1.0500**
De documentos de archivos municipales, planos, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, ya sea de manera digital o impresa	**2.5000**

Reimpresión de visto bueno por parte de la Unidad de Protección Civil, para cualquier giro comercial
2.5000

Certificación de actas de deslinde de predios
2.0000

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Para predios urbanos
8.0000
Para predios rústicos
9.0000

Certificación de clave catastral
4.0000

Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados **4.0000**

Expedición de constancias para la constitución de sociedades cooperativas **2.0000**

Venta de bitácora de obra en construcción
1.5000

Los anteriores importes se cobrarán tanto por las unidades administrativas centralizadas del Municipio como por las entidades paramunicipales.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir el documento correspondiente, es necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, de **0.5000** UMA diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 73. Para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, deberá cubrirse de manera previa a la entrega de documentos o archivos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Expedición de copias simples, por cada hoja	**0.0142**

Expedición de copia certificada, por cada hoja
0.0242

En memoria USB
2.0000

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 74. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medio digital vía correo electrónico o en medio de almacenamiento de archivos digitales proporcionado por el solicitante de la información.

ARTÍCULO 75. Legalización o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas, de compra-venta o cualquier otra clase de contratos se pagará el equivalente a **8.8200** UMA diaria.

ARTÍCULO 76. Los servidores públicos que realicen la legalización y certificación de firmas sin cerciorarse de la existencia del pago de derechos respectivo, serán considerados como responsables solidarios.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 77. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **15%** del importe del Impuesto a la propiedad raíz o predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 78. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 131 fracción XLV inciso b) de esta Ley, por violaciones a los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 79. Los servicios de transporte, recolección y destino final de residuos sólidos a que se refieren los artículos 31 y 33 del Reglamento Municipal Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, se pagarán por visita de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

Por unidad generadora de 20 a 50 kg.
0.6500
Por unidad generadora de 51 a 150 kg.
1.2500
Por unidad generadora de 151 a 300 kg.
2.2500
Servicio de recolección de residuos sólidos en escuelas, hoteles, restaurante, locales comerciales y otros análogos de 301 a 600 kg.
3.5000
Servicio Industrial de Recolección de basura de fábricas, centros comerciales, Centros de Readaptación Social y Hospitales de 601 a 1,200 kg.
5.5000
Servicios especiales, el costo se determinará por la Secretaría de Servicios Públicos y la Secretaría de Finanzas y Administración.

Los servicios ordinarios y los especiales se pactarán por convenio, a través de la Secretaría de Servicios Públicos y la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 80. Por el servicio de barrido manual en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **1.5000** UMA diaria, por elemento del departamento de limpia, y por el servicio de recolección **3.5000** UMA diaria por visita, el número de elementos de barrido manual será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y la Secretaría de Finanzas y Administración.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 81. En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Zacatecas, Zacatecas;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio Fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor (INPC) correspondiente al mes de diciembre de 2021. La Secretaría de Finanzas y Administración publicará en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Administración, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **12%** a la compra de energía. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago de energía y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas y Administración, y el pago se realizará conjuntamente con el pago del impuesto predial.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 82. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en UMA diaria:

Deslinde o Levantamiento de Predios Urbanos, considerando la superficie construida:

Tipo	Superficie	UMAS con Estación Total Geo referenciado	UMAS con GPS:
A	HASTA 200 m^2	**12.2100**	**19.3100**
B	DE 201 A 400 m^2	**14.5700**	**21.6800**
C	DE 401 A 600 m^2	**16.7600**	**25.0400**
D	DE 601 A 1,000 m^2	**17.9400**	**27.4100**
E	DE 1,000 A 5,000 m^2	**20.3100**	**28.5900**
F	Por una superficie mayor a **5,000** m^2, se le aplicara la tarifa anterior, más por metro excedente **0.0050** veces la UMA diaria.		

Elaboración de Planos Urbanos:

Tipo	Superficie	UMAS diaria
A	HASTA 400 m^2	**3.5600**
B	DE 401 A 1,000 m^2	**4.7400**
C	DE 1,001 A 5,000 m^2	**5.9200**
D	MAYOR DE 5,000 m^2	**7.1000**

Deslinde o Levantamiento de Predios Rústicos:

Terreno Plano			
Tipo	**Superficie (HAS.)**	**UMAS con Estación Total Georeferencia-do**	**UMAS diaria con GPS**

A	DE 0-50-01 A 5-00-00	**33.5100**	**35.8800**
	DE 5-00-01 A 10-00-00	**39.4300**	**41.8000**
	DE 10-00-01 A 15-00-00	**46.3500**	**48.7200**
	DE 15-00-01 A 20-00-00	**58.1800**	**60.5500**
	DE 20-00-01 A 40-00-00	**75.9400**	**79.4900**
	DE 40-00-01 A 60-00-00	**99.6100**	**103.1600**
	DE 60-00-01 A 80-00-00	**123.2800**	**126.8300**
	DE 80-00-01 A 100-00-00	**137.4800**	**141.0300**
	DE 100-00-01 A 200-00-00	**212.0500**	**235.7200**

Terreno Lomerío			
Tipo	**Superficie (HAS.)**	**UMAS con Estación Total Geo referenciado**	**UMAS con GPS**
B	DE 0-50-01 A 5-00-00	**40.6100**	**43.4500**
	DE 5-00-01 A 10-00-00	**47.7200**	**50.5600**
	DE 10-00-01 A 15-00-00	**55.8200**	**58.1800**
	DE 15-00-01 A 20-00-00	**70.0200**	**72.3900**
	DE 20-00-01 A 40-00-00	**91.3200**	**95.5800**
	DE 40-00-01 A 60-00-00	**119.7300**	**123.9900**
	DE 60-00-01 A 80-00-00	**148.1400**	**152.4000**
	DE 80-00-01 A 100-00-00	**164.7100**	**169.4400**
	DE 100-00-01 A 200-00-00	**254.6600**	**283.0600**

Terreno Cerril o Montañoso			
Tipo	**Superficie (HAS.)**	**UMAS con Estación Total Geo referenciado**	**UMAS con GPS**
C	DE 0-50-01 A 5-00-00	**49.1400**	**52.5400**
	DE 5-00-01 A 10-00-00	**57.6600**	**60.9700**
	DE 10-00-01 A 15-00-00	**67.1800**	**70.0200**
	DE 15-00-01 A 20-00-00	**84.2200**	**87.0600**
	DE 20-00-01 A 40-00-00	**109.7900**	**115.0000**
	DE 40-00-01 A 60-00-00	**143.8700**	**148.9600**
	DE 60-00-01 A 80-00-00	**177.9600**	**183.0500**
	DE 80-00-01 A 100-00-00	**197.8500**	**203.5300**
	DE 100-00-01 A 200-00-00	**254.6600**	**339.8700**
	DE 200-00-01 A 400-00-00	**311.0000**	**475.0000**

Los costos de las tres fracciones anteriores abarcan un radio de 20 kilómetros considerando como epicentro la Presidencia Municipal, después de estos se cobrará **1.1900** UMA diaria por cada kilómetro excedente.

Elaboración de Plano Rústico:

UMA diaria

Carta
4.1500
Oficio
5.3300
Doble Carta
7.1100
De 60 X 90cms.
8.2900

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.
18.0000

Constancias de servicios con que cuenta el predio:

De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio **7.0000**
De seguridad estructural de una construcción **8.0000**
De autoconstrucción
7.0000
De no afectación urbanística a una construcción o predio **4.0000**
De compatibilidad urbanística de conformidad a la siguiente tabla:

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
1	ABARROTES AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA)	Abarrotes con venta de cerveza	**4.0000**
		Abarrotes sin venta de cerveza	**3.0000**
2	ACADEMIA DE ARTISTICA	Academia, baile, artes marciales mixtas y artísticas.	**6.0000**
3	ACCESORIOS PARA CELULAR	Accesorios y reparación de celulares	**5.0000**
4	AGENCIA DE AUTOMOVILES Y MOTOS	Venta de autos nuevos y seminuevos	**15.0000**
		Venta de autos seminuevos	**10.0000**
		Motocicletas y refacciones	**10.0000**
5	AGENCIA DE PUBLICIDAD Y DE	Agencia de publicidad/ Turística	**5.0000**

	VIAJES		
6	AGENCIA DE SEGURIDAD	Agencias de seguridad en General	**5.0000**
7	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	Agencias Telefónicas	**7.0000**
8	ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES	Alimento para ganado en general	**5.0000**
9	ALMACÉN BODEGA EN GENERAL(A)	Almacén, bodega	**5.0000**
10	AGENCIA DE EVENTOS	Renta de equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales	**7.0000**
		Agencia de eventos y banquetes-Alquiler de vajillas y mobiliario-Renta de mobiliario-Servicio de banquetes-Servicios y organización p/eventos	**10.0000**
11	ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR	Trajes y/o vestidos renta, compra y venta	**6.0000**
12	APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS Y TALLER	Ortopedia en general	**7.0000**
13	ARTESANÍAS	Artesanías	**4.0000**
14	ARTÍCULOS USADOS VARIOS	Artículos usados en General	**3.0000**
		Antigüedades y monedas	**4.0000**
15	ARTICULOS DEPORTIVOS	Artículos deportivos en general	**4.0000**
16	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Artículos religiosos	**2.5000**
17	ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR	Productos de limpieza	**3.5000**
		Artículos para el hogar	
18	AUTOLAVADO	Auto lavado manual	**5.0000**
		Auto lavado con maquinaria	**7.0000**
19	BAÑOS PÚBLICOS	Sanitario público	**5.0000**
		Regaderas y vapor	**7.0000**
20	SALON DE BELLEZA Y/O ESTETICA	venta de productos de belleza	**6.0000**
		estética (uñas, tintes, tratamientos)	**6.0000**
		Salón de belleza (corte)	**5.0000**
		Barbería	**5.0000**
21	BLANCOS Y/O COLCHONES	Blancos	**4.0000**
		Venta de Colchones	**5.0000**
22	BILLAR	Billar	**15.0000**
23	BONETERÍA Y/O MERCERÍA	telas/ mercería	**7.0000**
		Mercería	**4.0000**
		Bonetería	**4.0000**
24	BORDADOS	Bordados en textiles	**4.0000**
25	BOUTIQUE	Tienda de ropa	**5.0000**

		Tienda de ropa en centro comercial	**15.0000**
		Tienda de Ropa en Centro Histórico	**5.0000**
26	CANCHAS DEPORTIVAS	Cancha de futbol rápido	**7.0000**
27	CARNICERÍA	carnicería y cremería	**7.0000**
		Carnicería	**6.0000**
28	CASA DE CAMBIO	Divisa, Casa de cambio	**5.0000**
29	CASA DE EMPEÑO	Casa de empeño	**10.0000**
30	GIMNASIO	Gimnasio en general	**6.0000**
31	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	Reparación y mantenimiento de computadoras	**5.0000**
		Ciber y/o Renta de Computadora	**4.0000**
32	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y RENTA DE JUEGOS INFLABLES	Centro de entretenimiento infantil y renta de juegos inflables	**10.0000**
33	CENTRO DE FOTOCOPIADO	Fotostáticas, copiadoras	**6.0000**
34	CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	**7.0000**
35	CENTRO DE DIVERSION NOCTURNO	Bar	**15.0000**
		Antros	**15.0000**
36	CERRAJERÍA	Cerrajería y Servicios	**3.0000**
37	CHATARRA	Chatarra y compra de fierro viejo	**5.0000**
38	CLÍNICA MEDICA	Clínica médica u Hospital	**15.0000**
39	COCINAS INTEGRALES	Cocinas integrales	**6.0000**
40	MAQUINAS INDUSTRIALES EN GENERAL	Venta de maquinaria pesada-Venta de Sistemas de riego-Instalación De Aire Acondicionado-Compra venta de equipo y refacciones para tortillería-Equipo de Jardinería	**15.0000**
		Constructora y maquinaria	**15.0000**
41	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MEDICAS	Especialistas	**7.0000**
42	CONSULTORIO GENERICO	Consultorio general Genérico	**5.0000**
		Consultorio Dental Genérico	
43	CREMERIA Y DISTRTIBUIDOR DE LACTEOS EN GENERAL	Cremería y encurtidos	**5.0000**
		Queso comercio en grande	**5.0000**
44	DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS	Decoración de Interiores	**5.0000**
45	DEPOSITO DE BEBIDAS	Depósito y venta de refrescos y cervezas	**15.0000**
46	IMPRENTA	Diseño gráfico y serigrafía	**5.0000**
47	DULCERÍA	Dulcería en general	**4.5000**
48	EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE	Escuela Privadas en Gral.	**6.0000**

	OFICIOS		
49	ELECTRÓNICA	Electrónica en General.	**4.0000**
50	ESTACIONAMIENTO Y/O PENSION	Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas. 1 NIVEL	**10.0000**
		2 NIVELES	**12.0000**
		3 NIVELES O MAS	**15.0000**
51	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	Fotografías y artículos	**4.0000**
52	EXPENDIO DE CERVEZA	Expendio de cerveza	**8.0000**
53	FABRICA DE HIELO	Fábricas de hielo	**4.0000**
54	CARPINTERIA	Carpintería, fabricación de muebles, Maderería	**5.5000**
55	FARMACIA CON MINI SUPER	Farmacias con mini súper y autoservicio	**15.0000**
56	FARMACIA	Suplementos alimenticios y vitamínicos	**15.0000**
		Farmacia en general	**5.0000**
57	FERRETERÍA EN GENERAL Y FONTANERIAS	Ferretería en General y fontanerías	**5.0000**
58	FLORERÍA	Florería	**5.0000**
59	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Loncherías/ fondas, cenadurías, taquerías.	**5.0000**
60	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS CON CERVEZA	Loncherías/ fondas, cenadurías, taquerías con venta de alcohol menor de 10°	**6.0000**
61	FUMIGACIONES	Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos	**5.0000**
62	FUNERARIA	Funeraria.	**8.0000**
63	GABINETE RADIOLÓGICO	Gabinete radiológico, Radiología	**10.0000**
64	GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE	Galerías de arte y enmarcados	**7.0000**
65	ENMARCADOS	marcos y molduras	**3.5000**
66	GASOLINERAS Y GASERAS	Gasolineras y gaseras	**15.0000**
67	GRANOS Y SEMILLAS	Granos y semillas en general	**5.5000**
68	GUARDERÍA	Guardería	**6.0000**
69	HIERBAS MEDICINALES	Hierbas Medicinales	**2.0000**
70	HOSTALES	Hostales	**7.0000**
71	CASA HUESPEDES	Casa huéspedes	**6.0000**
72	HOTEL EN PEQUEÑO	Hotel en Pequeño	**10.0000**
73	HOTEL Y MOTEL	Hotel y Motel	**15.0000**
74	INMOBILIARIA	Inmobiliaria, Comercializadora y arrendadora	**5.0000**

75	JARCERÍA	Jarcería-Reparación y venta de Sombreros- Artículos vaqueros- Artículos charros	**4.0000**
76	JOYERÍA Y/O VENTA-COMPRA ORO Y PLATA	Compra-venta de oro y Plata	**7.0000**
77	JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS O SNAKS	Fuente de sodas y/o Jugos o snaks	**5.0000**
78	JUEGOS DE AZAR	Billetes de lotería	**5.0000**
79	JUGUETERÍA	Juguetería en pequeño	**5.5000**
		Juguetería/ centro comercial	**10.0000**
80	LABORATORIO EN GENERAL	Laboratorio en general	**6.0000**
81	LIBRERÍA ,REVISTAS, PERIODICOS Y POSTERS	Librería y Periódicos	**5.0000**
82	LONAS Y TOLDOS	Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos	**6.0000**
83	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (A)	Elaboración de materiales para construcción general (Planta de concreto, bloquera, ladrillera, etc.)	**15.0000**
		Materiales para construcción general.	**7.0000**
		Cancelería, vidrio y aluminio	**6.0000**
		Boiler solares	**6.0000**
		Mayas y alambres	**7.0000**
		Herramienta para construcción	**6.0000**
		Impermeabilizante, Pinturas y barnices	**7.0000**
84	MUEBLERÍA	Mueblería pequeña	**5.0000**
		Mueblería en grande	**10.0000**
85	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	Oficinas	**5.0000**
86	ÓPTICA	Óptica médica	**5.0000**
87	PALETERÍA O NEVERÍA	Peletería y Nevería	**5.0000**
88	PANADERÍA	Panadería	**5.0000**
89	PAÑALES DESECHABLES	Pañales desechables	**3.0000**
90	PAPELERÍA	Papelería y centro de copiado	**4.0000**
		Papelería y regalos	
		Papelería y comercio en grande	**7.0000**
91	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Pastelería y Repostería	**6.0000**
92	PERFUMERÍA	Perfumería	**4.0000**
93	POLLO Y/O DERIVADOS	Pollo y sus Derivados	**4.0000**
94	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	Productos químicos industriales	**5.0000**
95	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Medios de Comunicación en General.	**15.0000**
96	REFACCIONARIA EN GENERAL	Refaccionaria en General	**5.0000**

		Refaccionaria en General y Almacén	**8.0000**
		Accesorios automotrices e industriales	**8.0000**
97	REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS	Artículos de refrigeración	**4.0000**
98	RELOJERÍA	Relojería	**4.0000**
99	RENTA DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS	Máquinas de video juegos	**10.0000**
100	RENTA DE TRANSPORTE	Renta de Transporte en Gral.	**10.0000**
101	VIDEO CLUB	Renta y Venta de Películas y Videojuegos	**6.0000**
102	REPARACIÓN DE CALZADO	Reparación de calzado de materiales varios	**3.0000**
103	ROSTICERIAS	Rosticerías	**6.0000**
104	SALAS CINEMATOGRÁFICAS	Salas cinematográficas	**15.0000**
105	SALON DE FIESTAS	Salón de fiestas	**14.0000**
		Salón de fiestas infantiles	**6.0000**
106	ARTICULOS DE LIMPIEZA	Agencia	**5.0000**
		Servicio de limpieza	**7.0000**
		Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	
107	TALLER DE SOLDADURA	Taller de soldadura	**6.0000**
108	TALLER ELECTRICO Y MECANICO	Taller eléctrico y mecánico	**6.0000**
109	TEATROS	Teatros	**10.0000**
110	TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL	Televisión por cable	**11.0000**
111	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO	Tiendas Departamentales de Autoservicio	**15.0000**
112	TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y DE CONVENIENCIA	Autoservicio y Conveniencia	**7.0000**
113	TORTILLERÍA	Tortillería	**4.0000**
114	TRATAMIENTOS DE BELLEZA	SPA	**8.0000**
115	RESTAURANTE BAR	Restaurante con venta de Alcohol Mayor de 10°	**10.0000**
116	RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA	Restaurante con venta de Alcohol Menor de 10°	**7.0000**
117	RESTAURANTE	Restaurante	**6.0000**
118	CAFETERIA	Cafetería	**5.0000**
119	SASTRERIA	Sastrería-Taller de costura	**3.0000**
120	SERVICIO DE INSTALACIONES ELECTRICAS	Aparatos eléctricos-Materiales eléctricos-Servicios e instalaciones eléctricas	**5.0000**
121	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	Radiocomunicaciones y Telecomunicaciones	**10.0000**

122	TALLER DE BICICLETAS	Taller de bicicletas	**4.0000**
123	TALLER DE HERRERIA	Taller de Herrería y soldadura	**6.0000**
124	TALLER MECANICO (EN GENERAL)	Taller Mecánico en General- Hojalatería y pintura-Enderezado- Suspensiones-Torno-Eléctrico	**6.0000**
125	TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS	Reparación de máquinas de escribir-de máquinas de Coser-De aparatos domésticos en general.	**3.0000**
126	TAPICERIA	Material para tapicería-Tapicerías en general.-Tapices, hules, etc.-Telas para tapicería	**4.0000**
127	TIENDA DE REGALOS Y/O NOVEDADES	Bisutería y Novedades-Fantasía-Regalos	**4.0000**
128	TIENDA NATURISTA	Naturista comercio en grande-Naturista comercio en grande	**5.0000**
129	TINTORERIA Y/O PLANCHADO	Tintorería y/o planchado	**6.0000**
130	VENTA DE UNIFORMES	Uniformes Para Enfermería-para seguridad-Uniformes Escolares-Uniformes en General	**5.0000**
131	VENTA DE AGUA EMBOTELLADA	Aguas purificadas-Distribuidor Agua Purificada Mayoreo-Filtros y purificadores y accesorios	**6.0000**
132	ARTICULOS DE PIEL	Artículos de Piel o servicios de Peletería	**5.0000**
133	VENTA DE BOTANAS Y/O FRITURAS	Botanas-Elotes Preparados-Elaboración de tostadas-Frituras mixtas-Venta de papas	**4.0000**
134	VENTA DE BICICLETAS	Bicicletas	**5.0000**
135	VENTA Y TALLER DE MANUALIDADES	Manualidades-Taller de manualidades	**4.0000**
136	VENTA Y/O ELABORACION DE CARBON	Expendio -Venta de carbón	**3.0000**
137	VINATERÍAS	Vinos y licores	**10.0000**
138	VERDURAS, FRUTA	Frutas deshidratadas-Frutas, legumbres y verduras	**3.5000**
139	VULCANIZADORA	Taller de llantas-Vulcanizadora-llantera	**3.0000**
140	ZAPATERIA	Distribución de Calzado y Accesorios-Zapatería y accesorios	**6.0000**
141	FRACCIONAMIENTOS	Fraccionamientos en general	**15.0000**
142	ANTENAS Y ANUNCIOS ESPECTACULARES	Antenas de telefonía, telecomunicaciones y anuncios espectaculares.	**15.0000**

143	ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	Extracción minera, bancos de material, etc.	**15.0000**
144	ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	Centro de acopio de residuos peligrosos, almacén de residuos peligrosos	**15.0000**
145	SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACIONES	Subdivisiones y desmembraciones	**4.0000**
146	REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO	Régimen de propiedad en condominio	**4.0000**
		Los usos comerciales, de servicios o trámites no comprendidos en la tabla.	**5.0000**

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial y se cobrará de acuerdo a las cuotas establecidas en UMA diaria, de conformidad con el padrón de giros o licencias de funcionamiento que se tiene para tales fines en la Unidad de Permisos y Licencias:

	UMA diaria.
Constancias de consulta y ubicación de predios	**2.0000**
Otras constancias	**4.0000**

Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 m^2 hasta 400 m^2 **4.0000** UMA diaria.

Copia simple de trámites realizados anterior, que consideren una o más visitas al archivo municipal **4.0000** UMA diaria.

Expedición de carta de alineamiento **4.0000** UMA diaria.

Expedición de número oficial **4.0000** UMA diaria.

Asignación de clave catastral **0.5000** UMA diaria.

En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano por cada lote que lo integra, la cantidad de **5.5000** UMA diaria.

Por la expedición de avalúos catastrales se aplicará la tarifa **0.0055** sobre el valor catastral del inmueble, el cual deberá ser equiparado al valor de mercado:

Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Catastro del Estado, este último podrá diferir su vigencia aplicando proporcionalmente a la tarifa anterior lo siguiente:

Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad: **20%**
Para el segundo mes, **45%**
Para el tercer mes, **70%**
A partir del inicio del cuarto mes posterior a la caducidad se considerará como emisión de nuevo avalúo.

Sección Octava
Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 83. Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Zacatecas, por lo servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en los que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deben pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Las personas con discapacidad, pensionadas con ingreso diario menor a tres veces el salario mínimo general vigente o personas mayores de sesenta años de edad, pensionados o jubilados, que se identifiquen y acrediten ante la autoridad municipales tal circunstancia, gozarán de un subsidio equivalente al **40%** de descuentos de los derechos correspondientes, cuando realicen los trámites en los inmuebles de su propiedad, relativos a constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, número oficial y licencia de construcción que se establecen en este capítulo.

Los fraccionadores de terrenos y/o los titulares de los fraccionamientos ya autorizados, personas físicas y personas morales o unidades económicas, no tendrán derecho al estímulo fiscal a que se refiere el párrafo que antecede.

ARTÍCULO 84. Los sujetos de este derecho pagarán al Municipio, las tarifas por los conceptos que se indican a continuación:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir o fusionar terrenos urbanos, se cobrará por fracción o unidad topográfica descrita de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
Menos de 75 m^2 para uso comercial	**8.0000**
De 75.01 a 200 m^2 para uso comercial, habitacional o mixto	**8.4000**
A partir de 200.01 m^2 se cobrará	**12.0000**

Más el factor
0.0200

En el caso de que se trate de predios suburbanos a subdividir o fusionar, es decir, que se encuentren en las comunidades o localidades de este municipio, se cobrará al 50% menos del cálculo arriba señalado.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para desmembrar predios, se cobrará lo siguiente:

Uso comercial, habitacional o mixto **12.0000** Más el factor por cada m2 de superficie **0.0200** UMA diaria.

Uso agrícola, agropecuario o terreno en breña (previa presentación de constancia de compatibilidad urbanística estatal y/o municipal) **6.0000** Más el factor por cada m2 de superficie 0.0080 UMA diaria.

Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales ubicados dentro de los límites de la consolidación urbana municipal, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m^2 a fraccionar, según los artículos 193, 194, 195, 196, 197 y 198 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:

	UMA diaria.
Fraccionamientos Residenciales m^2	**0.1000**

Fraccionamiento de interés Medio:

Menor de 10,000 m^2
0.0300
De 10,001 a 30,000 m^2
0.0400
Mayor de 30,001 m^2
0.0550

Fraccionamiento de interés social:

Menor de 10,000 m^2
0.0237
De 10,001 a 25,000 m^2
0.0315
De 25,001 a 50,000 m^2
0.0474
De 50,001 a 100,000 m^2 **0.0552**
De 100,001 m^2 en adelante
0.0630

Fraccionamiento Popular:

De 10,000 a 50,000 m^2
0.0140
De 50,001 m^2 en adelante m^2 **0.0150**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen.

Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales ESPECIALES, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m^2 a fraccionar, según los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:

UMA diaria.

Campestres por m^2
0.0310

Granjas de explotación agropecuaria por m^2 **0.0375**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2
0.0375

Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas **0.1200**

Industrial, por m^2
0.1200

Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:

Hasta 400 m^2
4.0000
De 401 a 10,000 m^2, por metro adicional **0.0037**
De 10,001 m^2 a 50,000 m^2, por metro adicional **0.0034**
De 50,001 m^2 a 100,000 m^2, por metro adicional **0.0029**
De 100,001 m^2 en adelante, por metro adicional **0.0026**

Para la autorización de relotificación en fraccionamientos Habitacionales Urbanos, y en el régimen de propiedad en condominio, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

UMA diaria.

Fraccionamientos residenciales, por m^2

0.1000

Fraccionamiento de interés medio:

Menor de 10,000 m^2

0.0300

De 10,001 a 30,000 m^2

0.0400

Mayor de 30,001 m^2

0.0500

Fraccionamiento de interés social:

Menor de 10,000 m^2

0.0225

De 10,001 a 25,000 m^2

0.0315

De 25,001 a 50,000 m^2

0.0474

De 50,001 a 100,000 por m^2

0.0552

De 100,001 m^2 en adelante

0.0630

Fraccionamiento popular:

De 10,000 a 50,000 m^2

0.0140

De 50,001 m^2 en adelante, por m^2

0.0150

Régimen de propiedad en condominio, por m^2 de superficie construida

0.2500

Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, costo anual excedente **10.0000**

Constancia de terminación de obras de urbanización total será **10.0000**

Factibilidad de recolección de residuos sólidos para desarrollos habitacionales de nueva creación:

UMA diaria

De 5 a 20 Viviendas
4.0000

De 21 a 50 Viviendas
5.0000

De 51 a 100 Viviendas
8.0000

De 101 a 500 Viviendas
10.0000

A partir de 501 Viviendas se tasara un fijo de: **12.0000** más el factor de **0.1000**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará de **1.0000** a **3.0000** UMA diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

Para la autorización de los trabajos de urbanización, renovación o prorroga de autorización, municipalización, se estará a lo establecido en los artículos 221, 223, 297 fracción II, 301, 304 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para el cobro por los siguientes conceptos:

En los procedimientos de urbanización mencionados en esta fracción, podrá concederse prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, costo anual excedente de **10.0000** UMA diaria;

Además del pago excedente de los metros cuadrados pendientes por urbanizar se estará a los cobros para los fraccionamientos de interés social, que establece el numeral 3 de la fracción VII de éste artículo, de acuerdo al tipo de fraccionamiento y/o régimen de propiedad en condominio que corresponda.

Constancia de terminación de obras de urbanización total será de **10.0000** UMA diaria;

Para la introducción de los trabajos de urbanización de un fraccionamiento y/o régimen de propiedad en condominio, apertura de zanjas, líneas de introducción hidráulica, sanitaria, eléctrica y ductos de telecomunicación, deberá cubrir de acuerdo a los m2 totales de terreno:

	UMA diaria
1. Fraccionamientos Residenciales m2	**0.0500**
2. Fraccionamiento de interés Medio:	
Menor de 10,000 m2	**0.0150**
De 10,001 a 30,000 m2	**0.0200**
Mayor de 30,001 m2	**0.0225**
3. Fraccionamiento de interés social:	
Menor de 10,000 m2	**0.0118**
De 10,001 a 25,000 m2	**0.0157**
De 25,001 a 50,000 m2	**0.0237**
De 50,001 a 100,000 m2	**0.0276**
De 100,001 m2 en adelante	**0.0315**
4. Fraccionamiento Popular:	
De 10,000 a 50,000 m2	**0.0070**
De 50,001 m2 en adelante m2	**0.0075**
5. Campestres por m2	**0.0155**
6. Granjas de explotación agropecuaria por m2:	**0.0187**
7. Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2	**0.0187**
8. Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas	**0.0600**
9. Industrial, por m2	**0.0600**

Dictámenes sobre:

Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

De 1 a 1,000 m^2
2.5000
De 1001 a 3,000 m^2
5.0000
De 3001 a 6,000 m^2
12.5000
De 6001 a 10, 000 m^2
17.5000
De 10,001 a 20,000 m^2
22.5000
De 20,001 m^2 en adelante **30.0000**

Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto **0.7500**

Aforos:
De 1 a 200 m^2 de construcción **1.7500**
De 201 a 400 m^2 de construcción **2.2500**
De 401 a 600 m^2 de construcción **2.7500**
De 601 m^2 de construcción en adelante **3.7500**

Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas **8.0000**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles **12.0000**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos **8.0000**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal:

Zonas:

UMA diaria

I
0.2000
II
0.2100

III
0.2200
IV
0.2300
V
0.2400
VI
0.2600
VII
0.2800
VIII
0.3000

Sección Novena
Licencias de Construcción

ARTÍCULO 85. La expedición de la licencia de construcción se generará y pagará en cuotas al millar y UMA diaria, de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través del departamento de Permisos y Licencias para la Construcción, más por cada mes que duren los trabajos **3.0000** UMA diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 m^2 se cobrará por metro lineal y el monto será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través del departamento de Permisos y Licencias para la Construcción según la zona;

Trabajos menores, tales como: enjarres, cambios de piso, petatillo, yeso, firmes, cancelería, enmallado o tablarroca, causarán derechos que se determinarán **25 al millar**, aplicable al costo por metro cuadrado de construcción determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través del departamento de Permisos y Licencias para la Construcción, más por cada mes que duren los trabajos **3.0000** UMA diaria;

Autorización para romper el pavimento para la introducción de agua potable y drenaje, más la reposición de los materiales que se utilicen **5.0000** UMA diaria.

Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará, hasta por 5 metros, un derecho de **8.0000** UMA diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional **1.6000** UMA diaria.

Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más, **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización mensual, según la zona, de **1.5000** a **3.0000** UMA diaria.;

Prórroga de licencia por mes **4.0000** UMA diaria.

La licencia de carácter especial, por la construcción de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión; así como, la infraestructura pasiva de la misma, entendiéndose por ésta bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, edificaciones, ductos, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos; **650.0000,** veces la unidad de medida y actualización; Adicionalmente, deberá cubrirse un monto anual, por concepto de verificación, de **240.0000** veces la unidad de medida y actualización, por cada licencia, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente;

Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:

De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los construidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol, por unidad **3.0000** UMA diaria.

La construcción de Capillas, será tasada aplicando el **3 al millar** del valor de construcción mismo que determinará la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **1,862.0000** UMA diaria; más un monto anual, por verificación, de **140.0000**, por aerogenerador;

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción;

Trabajos de introducción de agua potable y drenaje, **4.8213** UMA diaria;

Trabajos de reparación de agua potable y drenaje, **5.0000** UMA diaria hasta 5 metros lineales, y por cada metro o fracción de metro adicional **1.0000** UMA diaria;

La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m^2, incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **5 al millar** aplicado al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** UMA diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m^2;

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares se cobrara **50 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción en demolición, determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más **3.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria por cada mes que duren los trabajos;

Construcción de muros de contención de piedra de mampostería y/o de concreto armado hasta **3.00** metros de altura se cobrará por metro lineal **20 al millar** aplicable al valor por m^3 de construcción determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más **3.0000 UMA diaria** por cada mes que duren los trabajos;

Cimentación de piedra de mampostería y/o concreto armado se cobrará por metro lineal **40 al millar** aplicable al costo por metro lineal de construcción determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente más **3.0000 UMA diaria** por cada mes que duren los trabajos;

Construcción de techumbres de acero o laminas, se cobrará **25 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente más **3.0000 UMA diaria** por cada mes que duren los trabajos;

Cuando se trate de obras de remodelación, restauración, preservación y conservación de fincas de Valor Patrimonial Histórico y Arquitectónico ubicadas dentro del Polígono del Centro Histórico declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad, la cuota de derechos generados por licencia de construcción contenidos en la fracción I de este artículo, gozará de los estímulos siguientes:

Uso Habitacional **100%** de descuento;
Uso Mixto (habitacional y comercial) **50%** de descuento;
Para renta (Departamentos y Hostales) **25%** de descuento, y

Uso comercial **25%** de descuento.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 86. La regularización del permiso de construcción, conforme el avance de obra, se determinara de la siguiente manera:

Iniciar la Obra hasta la etapa de cimentación se pagará un monto de **2 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado;

Construcción de muros y losas se pagará un monto de hasta **3 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado;

Al estar la obra en la etapa de instalaciones e inicio de acabados se pagará un moto **4 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, y

Obra terminada, se pagará un monto de **5 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado.

ARTÍCULO 87. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 88. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **6.0000** UMA diaria.

Sección Décima
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados

ARTÍCULO 89. Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, no podrán realizar dichos movimientos si tienen algún adeudo correspondiente a derechos y multas que estipula la Ley de Ingresos Municipal que corresponda, una vez saldado su adeudo, se sujetará a las tarifas siguientes:

Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.

	UMA diaria
Expedición de licencia	**1,512.0000**
Renovación	**89.2500**
Transferencia	**218.4000**
Cambio de giro	**218.4000**
Cambio de domicilio	**218.4000**

Permiso eventual, **17.9229** UMA diaria más **6.2657** por cada día adicional.

Tratándose de establecimientos o locales fijos, se otorgará un permiso eventual con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L., por un tiempo de 30 días naturales, pagará por la expedición del permiso **110.0000 UMA diaria**. El permiso estará condicionado por los conceptos a que se refieren los artículos 18, 23 fracción I, II, III, IV, V, VI y VII, 26, 29 y 33 fracción I, II, III, IV, V y VI de la Ley de Alcoholes para el Estado de Zacatecas.

Tratándose de eventos masivos que se concentren más de quinientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de **60.0000** UMA diaria.

Tratándose de giros de centro nocturno o cabaret:

Expedición de licencia	**1,807.2289**
Renovación	**101.2048**
Transferencia	**248.4939**
Cambio de giro	**248.4939**
Cambio de domicilio	**248.4939**

Las verificaciones que lleve a cabo el Municipio a los establecimientos en términos de aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, contemplados en los artículos 25, 63 y 71, causarán derechos a favor del erario municipal a razón de **9.0000** UMA diaria.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de las mismas, se incrementarán en un **10%**.

Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro sea principal, accesorio y exclusivo de venta con bebidas de alta graduación que se pretenda posicionar o laborar donde previamente se cuente con una licencia de bebidas alcohólicas renovada, deberá realizar el pago de por la expedición de la licencia de alcoholes con la actualización que especifique la nueva denominación del establecimiento consistente en 40.000 UMA diaria.

Sección Décima Primera
Bebidas Alcohol Etílico

ARTÍCULO 90. Tratándose de giros con venta de alcohol etílico:

	UMA diaria
Expedición de licencia	**761.0000**
Renovación	**85.0000**
Transferencia	**117.0000**
Cambio de Giro	**117.0000**
Cambio de domicilio	**117.0000**

Sección Décima Segunda
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados

ARTÍCULO 91. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea inferior a 10° G.L. se pagarán las UMA diaria siguientes:

	UMA diaria
Expedición de licencia	**80.0000**
Renovación	**50.0000**
Transferencia	**70.0000**
Cambio de giro	**70.0000**
Cambio de domicilio	**70.0000**

Las verificaciones que lleve a cabo el Municipio a los establecimientos en términos de aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, contemplados en los artículos 25, 63 y 71, causarán derechos a favor del erario municipal a razón de **9.0000** UMA diaria.

El permiso eventual, tendrán un costo de **15.0000** UMA diaria, más **2.0000** por cada día adicional.

Cuando se trate de eventos masivos que se concentren más de quinientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de **42.0000** UMA diaria.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aluda a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o dentro de los mismos se incrementaran en un **40%** adicional.

Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro sea principal, accesorio y exclusivo de venta con bebidas de alta graduación que se pretenda posicionar o laborar donde previamente se cuente con una licencia de bebidas alcohólicas renovada, deberá realizar el pago de por la expedición de la licencia de alcoholes con la actualización que especifique la nueva denominación del establecimiento consistente en 20.000 UMA diaria.

ARTÍCULO 92. Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **7.0000** UMA diaria, más **2.0000** por cada día adicional de permiso.

ARTÍCULO 93. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal zacatecano, en botella cerrada, pagarán por la expedición del permiso anual **39.0000** UMA diaria.

Tratándose de establecimientos o locales fijos, se otorgará un permiso eventual con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea inferior a 10 grados por un tiempo de 30 días naturales, pagando por el permiso 70 UMA diaria. Dicho permiso estará condicionado por los conceptos a que se refieren los artículos 18, 23 Fracc. I a la VII, 26, 29 y 33 Fracc. I a la VI de la Ley de Alcoholes para el estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 94. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciatarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas en el cierre del establecimiento para aquellos giros principales y accesorios, lo anterior en los términos siguientes:

Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada, y

Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **3.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los diez grados, botella cerrada con giro exclusivo de venta causará un pago **de 5.0000 UMA** diaria por hora autorizada, accediendo a el pago hasta dos horas diarias para el cierre.

Las tiendas de conveniencia y supermercados que tengan autorización para ampliar horario comercial podrán ampliar la venta de alcohol de conformidad al cálculo de pago que elabore la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de la Subsecretaría de Finanzas considerando la venta en botella cerrada, el no consumo inmediato y el servicio que se brinda en estos puntos de venta.

ARTICULO 95. Los sujetos obligados al pago de derechos por el almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio de Zacatecas, deberán cubrir el impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas aplicando la tasa del **10%** sobre el monto que se cubra por el causante, al momento de enterar los derechos correspondientes, lo anterior en concordancia con lo dispuesto por los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas. A su vez deberá cubrir un 5% adicional como derecho en cada trámite para el mismo fin de este artículo.

Sección Décima Tercera
Licencia de Funcionamiento de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 96. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 97. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios fiscales, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los

cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 98. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos por la licencia de funcionamiento y/o su renovación, de conformidad con lo siguiente:

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
1	ABARROTES AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA)	Abarrotes con venta de cerveza	**5.0000**
		Abarrotes sin venta de cerveza	**3.0000**
2	ACADEMIA DE ARTISTICA	Academia, baile, artes marciales mixtas y artísticas.	**7.0000**
3	ACCESORIOS PARA CELULAR	Accesorios y reparación de celulares	**7.0000**
4	AGENCIA DE AUTOMOVILES Y MOTOS	Venta de autos nuevos y seminuevos	**40.0000**
		Venta de autos seminuevos	**25.0000**
		Motocicletas y refacciones	**15.0000**
5	AGENCIA DE PUBLICIDAD Y DE VIAJES	Agencia de publicidad/ Turística	**8.0000**
6	AGENCIA DE SEGURIDAD	Agencias de seguridad en General	**8.0000**
7	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	Agencias Telefónicas	**7.0000**
8	ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES	Alimento para ganado en general	**5.0000**
9	ALMACÉN BODEGA EN GENERAL(A)	Almacén, bodega	**7.0000**
10	AGENCIA DE EVENTOS	Renta de equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales	**7.0000**
		Agencia de eventos y banquetes-Alquiler de vajillas y mobiliario-Renta de mobiliario-Servicio de banquetes-Servicios y organización p/eventos	**15.0000**
11	ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR	Trajes y/o vestidos renta, compra y venta	**6.0000**
12	APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS Y TALLER	Ortopedia en general	**7.0000**
13	ARTESANÍAS	Artesanías	**4.0000**

14	ARTÍCULOS USADOS VARIOS	Artículos usados en General	**3.0000**
		Antigüedades y monedas	**4.0000**
15	ARTICULOS DEPORTIVOS	Artículos deportivos en general	**7.0000**
16	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Artículos religiosos	**2.5000**
17	ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR	Productos de limpieza	**3.5000**
		Artículos para el hogar	
18	AUTOLAVADO	Auto lavado manual	**5.0000**
		Auto lavado con maquinaria	**7.0000**
19	BAÑOS PÚBLICOS	Sanitario público	**5.0000**
		Regaderas y vapor	**8.0000**
20	SALON DE BELLEZA Y/O ESTETICA	Venta de productos de belleza	**10.0000**
		Estética (uñas, tintes, tratamientos)	**10.0000**
		Salón de belleza (corte)	**5.0000**
		Barbería	**7.0000**
21	BLANCOS Y/O COLCHONES	Blancos	**5.0000**
		Venta de Colchones	**10.0000**
22	BILLAR	Billar	**16.0000**
23	BONETERÍA Y/O MERCERÍA	Telas/ mercería	**16.0000**
		Mercería	**8.0000**
		Bonetería	**4.0000**
24	BORDADOS	Bordados en textiles	**4.0000**
25	BOUTIQUE	Tienda de ropa	**5.0000**
		Tienda de ropa en centro comercial	**15.0000**
		Tienda de Ropa en Centro Histórico	**7.0000**
26	CANCHAS DEPORTIVAS	Cancha de futbol rápido	**7.0000**
27	CARNICERÍA	Carnicería y cremería	**10.0000**
		Carnicería	**8.0000**
28	CASA DE CAMBIO	Divisa, Casa de cambio	**15.5000**
29	CASA DE EMPEÑO	Casa de empeño	**15.0000**
30	GIMNASIO	Gimnasio en general	**10.0000**
31	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	Reparación y mantenimiento de computadoras	**5.0000**
		Ciber y/o Renta de Computadora	**4.0000**
32	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y RENTA DE JUEGOS INFLABLES	Centro de entretenimiento infantil y renta de juegos inflables	**10.0000**
33	CENTRO DE FOTOCOPIADO	Fotostáticas, copiadoras	**6.0000**
34	CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	**10.0000**
35	CENTRO DE DIVERSION	Bar	**30.0000**

	NOCTURNO	Antros	**35.0000**
36	CERRAJERÍA	Cerrajería y Servicios	**3.2000**
37	CHATARRA	Chatarra y compra de fierro viejo	**5.2500**
38	CLÍNICA MEDICA	Clínica médica u Hospital	**30.0000**
39	COCINAS INTEGRALES	Cocinas integrales	**6.0000**
40	MAQUINAS INDUSTRIALES EN GENERAL	Venta de maquinaria pesada-Venta de Sistemas de riego-Instalación De Aire Acondicionado-Compra venta de equipo y refacciones para tortillería-Equipo de Jardinería	**35.0000**
		Constructora y maquinaria	**35.0000**
41	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MEDICAS	Especialistas	**12.2500**
42	CONSULTORIO GENERICO	Consultorio general Genérico	**5.1500**
		Consultorio Dental Genérico	
43	CREMERIA Y DISTRTIBUIDOR DE LACTEOS EN GENERAL	Cremería y encurtidos	**5.6800**
		Queso comercio en grande	**8.4000**
44	DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS	Decoración de Interiores	**8.0000**
45	DEPOSITO DE BEBIDAS	Depósito y venta de refrescos y cervezas	**20.0000**
46	IMPRENTA	Diseño gráfico y serigrafía	**5.0000**
47	DULCERÍA	Dulcería en general	**4.5000**
48	EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS	Escuela Privadas en Gral.	**6.0000**
49	ELECTRÓNICA	Electrónica en General.	**3.8000**
50	ESTACIONAMIENTO Y/O PENSION	Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas. 1 NIVEL	**20.0000**
		2 NIVELES	**25.0000**
		3 NIVELES O MAS	**30.0000**
51	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	Fotografías y artículos	**4.0000**
52	EXPENDIO DE CERVEZA	Expendio de cerveza	**11.0000**
53	FABRICA DE HIELO	Fábricas de hielo	**5.0000**
54	CARPINTERIA	Carpintería, fabricación de muebles, Maderería	**5.5000**
55	FARMACIA CON MINI SUPER	Farmacias con mini súper y autoservicio	**25.0000**
56	FARMACIA	Suplementos alimenticios y vitamínicos	**25.0000**

		Farmacia en general	**8.0000**
57	FERRETERÍA EN GENERAL Y FONTANERIAS	Ferretería en General y fontanerías	**6.5000**
58	FLORERÍA	Florería	**10.0000**
59	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Loncherías/ fondas, cenadurías, taquerías.	**5.0000**
60	RESTAURANTES	Restaurantes en general.	**11.0900**
61	FUMIGACIONES	Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos	**5.0000**
62	FUNERARIA	Funeraria por sala de velación	**20.0000**
63	GABINETE RADIOLÓGICO	Gabinete radiológico, Radiología	**20.0000**
64	GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE	Galerías de arte y enmarcados	**7.0000**
65	ENMARCADOS	marcos y molduras	**3.5000**
66	GASOLINERAS Y GASERAS	Gasolineras y gaseras	**60.0000**
67	GRANOS Y SEMILLAS	Granos y semillas en general	**5.5000**
68	GUARDERÍA	Guardería	**6.0000**
69	HIERBAS MEDICINALES	Hierbas Medicinales	**2.0000**
70	HOSTALES	Hostales	**10.0000**
71	CASA HUESPEDES	Casa huéspedes	**6.5000**
72	HOTEL EN PEQUEÑO	Hotel en Pequeño	**15.0000**
73	HOTEL Y MOTEL	Hotel y Motel	**55.0000**
74	INMOBILIARIA	Inmobiliaria, Comercializadora y arrendadora	**35.0000**
75	JARCERÍA	Jarcería-Reparación y venta de Sombreros- Artículos vaqueros- Artículos charros	**4.0000**
76	JOYERÍA Y/O VENTA-COMPRA ORO Y PLATA	Compra-venta de oro y Plata	**20.0000**
77	JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS O SNAKS	Fuente de sodas y/o Jugos o snaks	**5.0000**
78	JUEGOS DE AZAR	Billetes de lotería	**5.0000**
79	JUGUETERÍA	Juguetería en pequeño	**5.5000**
		Juguetería/ centro comercial	**11.0900**
80	LABORATORIO EN GENERAL	Laboratorio en general	**12.0000**
81	LIBRERÍA ,REVISTAS, PERIODICOS Y POSTERS	Librería y Periódicos	**5.0000**
82	LONAS Y TOLDOS	Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos	**10.0000**
83	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (A)	Materiales para construcción general.	**15.0000**

		Herramienta para construcción	**10.0000**
		Cancelería, vidrio y aluminio	**10.0000**
		Boiler solares	**10.0000**
		Mayas y alambres	**10.0000**
		Impermeabilizante	**10.0000**
		Pinturas y barnices	**10.0000**
84	MUEBLERÍA	Mueblería pequeña	**15.0000**
		Mueblería en grande	**25.0000**
85	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	Oficinas	**7.0000**
86	ÓPTICA	Óptica médica	**5.0000**
87	PALETERÍA O NEVERÍA	Peletería y Nevería	**7.0000**
88	PANADERÍA	Panadería	**5.3000**
89	PAÑALES DESECHABLES	Pañales desechables	**2.2000**
90	PAPELERÍA	Papelería y centro de copiado	**5.0000**
		Papelería y regalos	
		Papelería y comercio en grande	**9.0000**
91	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Pastelería y Repostería	**7.0000**
92	PERFUMERÍA	Perfumería	**4.2000**
93	POLLO Y/O DERIVADOS	Pollo y sus Derivados	**5.0000**
94	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	Productos químicos industriales	**5.5000**
95	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Medios de Comunicación en General.	**30.0000**
96	REFACCIONARIA EN GENERAL	Refaccionaria en General	**8.0000**
		Refaccionaria en General y Almacén	**12.0000**
		Accesorios automotrices e industriales	**8.0000**
97	REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS	Artículos de refrigeración	**4.0000**
98	RELOJERÍA	Relojería	**4.4000**
99	RENTA DE MAQUINAS DE VIEOJUEGOS (JUEGOS POR MAQ) c/u	Máquinas de video juegos	**2.5000**
100	RENTA DE TRANSPORTE	Renta de Transporte en Gral.	**20.0000**
101	VIDEO CLUB	Renta y Venta de Películas y Videojuegos	**8.0000**
102	REPARACIÓN DE CALZADO	Reparación de calzado de materiales varios	**3.0000**
103	ROSTICERIAS	Rosticerías	**6.0000**
104	SALAS CINEMATOGRÁFICAS	Salas cinematográficas por sala	**25.0000**
105	SALON DE FIESTAS	Salón de fiestas	**20.0000**

		Salón de fiestas infantiles	**10.0000**
106	ARTICULOS DE LIMPIEZA	Agencia	
		Servicio de limpieza	**10.0000**
		Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	
107	TALLER DE SOLDADURA	Taller de soldadura	**6.0000**
108	TALLER ELECTRICO Y MECANICO	Taller eléctrico y mecánico	**8.0000**
109	TEATROS	Teatros	**15.0000**
110	TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL	Televisión por cable	**25.0000**
111	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO	Tiendas Departamentales de Autoservicio	**60.0000**
112	TIENDAS DE AUTO SERVICIO	Autoservicio	**20.0000**
113	TORTILLERÍA	Elaboración de tortilla de harina de trigo o maíz	**7.0000**
114	TRATAMIENTOS DE BELLEZA	SPA	**15.0000**
115	RESTAURANTE BAR	Restaurante con venta de Alcohol Mayor de 10°	**20.0000**
116	RESTAURANTE	Restaurante	**15.0000**
117	CAFETERIA	Cafetería	**10.0000**
118	SASTRERIA	Sastrería-Taller de costura	**3.0000**
119	SERVICIO DE INSTALACIONES ELECTRICAS	Aparatos eléctricos-Materiales eléctricos-Servicios e instalaciones eléctricas	**5.0000**
120	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	Radiocomunicaciones y Telecomunicaciones	**20.0000**
121	TALLER DE BICICLETAS	Taller de bicicletas	**3.5000**
122	TALLER DE HERRERIA	Taller de Herrería y soldadura	**10.0000**
123	TALLER MECANICO (EN GENERAL)	Taller Mecánico en General-Hojalatería y pintura-Enderezado-Suspensiones-Torno-Eléctrico	**10.0000**
124	TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS	Reparación de máquinas de escribir-de máquinas de Coser-De aparatos domésticos en general.	**3.0000**
125	TAPICERIA	Material para tapicería-Tapicerías en general.-Tapices, hules, etc.-Telas para tapicería	**3.5000**
126	TIENDA DE REGALOS Y/O NOVEDADES	Bisutería y Novedades-Fantasía-Regalos	**7.0000**

127	TIENDA NATURISTA	Naturista comercio en grande-Naturista comercio en grande	**5.0000**
128	TINTORERIA Y/O PLANCHADO	Tintorería y/o planchado	**7.0000**
129	VENTA DE UNIFORMES	Uniformes Para Enfermería-para seguridad-Uniformes Escolares-Uniformes en General	**7.0000**
130	VENTA DE AGUA EMBOTELLADA	Aguas purificadas-Distribuidor Agua Purificada Mayoreo-Filtros y purificadores y accesorios	**7.0000**
131	ARTICULOS DE PIEL	Artículos de Piel-Peletería	**10.0000**
132	VENTA DE BOTANAS Y/O FRITURAS	Botanas-Elotes Preparados-Elaboración de tostadas-Frituras mixtas-Venta de papas	**5.0000**
133	VENTA DE BICICLETAS	Bicicletas	**7.0000**
134	VENTA Y TALLER DE MANUALIDADES	Manualidades-Taller de manualidades	**5.0000**
135	VENTA Y/O ELABORACION DE CARBON	Expendio -Venta de carbón	**3.0000**
136	VINATERÍAS	Vinos y licores	**15.0000**
137	VERDURAS, FRUTA	Frutas deshidratadas-Frutas, legumbres y verduras	**3.5000**
138	VULCANIZADORA	Taller de llantas-Vulcanizadora-llantera	**3.0000**
139	ZAPATERIA	Distribución de Calzado y Accesorios-Zapatería y accesorios	**6.0000**

Las actividades comerciales o de servicios que además de su giro principal, venda cerveza tendrán un importe extra de **1.2600** UMA diaria.

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, cubrirán el derecho que se determine tomando en cuenta el giro y su similitud con alguno de los aquí referidos, en caso de no existir similitud que sirva de referencia de manera general, pagará un importe de **5.0000** UMA diaria.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en Secretaría de Finanzas y Administración a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 99. El otorgamiento de la licencia de funcionamiento al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva. Las licencias de

funcionamiento para giros sin venta de alcohol quedarán sujetas al horario preestablecido por el H. Ayuntamiento el cual determina su cierre a las 22:00 horas. El horario podrá ser modificado cuando exista causa justificada, a juicio de la autoridad municipal o Secretaria de Finanzas y Administración, establecido por el artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatecas, estableciéndose un pago de derechos entre **0.5000 y hasta 15.0000** UMA diaria por hora de extensión de la licencia de funcionamiento.

Para el pago del derecho señalado en el párrafo anterior la Secretaría de Finanzas y Administración determinará el monto a pagar dentro del rango establecido, tomando en cuenta el giro del establecimiento, y el tamaño del mismo.

ARTÍCULO 100. Asimismo, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento, toda persona que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea de forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro.

ARTÍCULO 101. Por la emisión de la licencia de funcionamiento, a cargo de las personas que practiquen la actividad comercial ambulante, fija y semifija en la vía pública, se pagará anualmente **1.5000** UMA diaria por renovación y **2.5000** UMA por la inscripción y primera anualidad en padrón.

Para la expedición de credenciales a vendedores ambulantes y puestos semifijos para festividades, eventos especiales, ferias y exposiciones se cubrirá **0.7500** UMA diaria.

ARTICULO 102. Por la emisión de la licencia de funcionamiento a cargo de los locatarios concesionarios de los mercados municipales Alma Obrera, Arroyo de la Plata, Roberto del Real, Genaro Codina, Andador la Bufa y Andador de Comidas Cinco Señores, se pagará anualmente **2.4000** UMA diaria por renovación.

Sección Décima Cuarta
Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 103. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Zacatecas, deberán de solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas, de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
Proveedores Registro Inicial	**7.0000**

Proveedores Renovación
5.0000

Contratistas Registro Inicial
9.0000

Contratistas Renovación
7.0000

La Renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas, Zacatecas deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento de registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerara como un nuevo registro.

Sección Décima Quinta
Parquímetros

ARTÍCULO 104. Por la utilización de los espacios de estacionamiento público regulado a través de parquímetros, se pagará una tarifa de **0.1060** UMA diaria, por hora o fracción, de conformidad a las disposiciones Reglamentarias en la materia.

El pago de este derecho se hará mediante tarjetas, vía recargas, transferencia electrónica vía plataforma de Internet, relojes marcadores, o cualquier otro sistema que determinen las autoridades fiscales. El horario será establecido desde las 9:00 horas a las 22:00 horas, conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

Los vehículos de carga o transporte de mercancías que se estacionen en la zona de parquímetros en el horario establecido en el párrafo que antecede, deberán realizar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 105. Se exime el pago de la cuota por parquímetros a los propietarios, posesionarios con uso de casa habitación ubicada en lugares que se detallan en el plano autorizado y que fijan las calles donde se ubicarán los parquímetros conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

ARTÍCULO 106. Son infracciones en materia de parquímetros las siguientes:

Abstenerse de realizar el pago de la tarifa por el uso de cajón de estacionamiento en las zonas de parquímetros, por lo cual se sancionará con multa de **2.0000** UMA diaria, y

Insultar, amenazar o agredir a los inspectores viales de parquímetros, se sancionará con amonestación y multa de hasta, **5.0000** UMA diaria

En este caso, el agresor deberá responder penalmente de las lesiones que en su caso cause al personal que lleve a cabo la infracción.

En este caso, se sancionará además al conductor con la multa y se procederá a retirar el vehículo por medio de grúa a cargo de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, de la Dirección de Policía y de Seguridad Vial, en su caso, a cargo de servicio particular debiendo pagar el infractor el costo de su servicio.

ARTÍCULO 107. Para garantizar el pago de las infracciones el Municipio de Zacatecas, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vial y del personal designado para la aplicación de este ordenamiento, podrá instalar dispositivos inmovilizadores de la unidad motriz, el cual deberá ser retirado previo pago de la multa a que se hizo acreedor el infractor.

ARTÍCULO 108. El pago de las infracciones se puede realizar en:

Oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración de Zacatecas;

Centros autorizados para este fin, o

En la plataforma electrónica que implemente para tal efecto la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el acceso a Internet.

Sección Décima Sexta
Protección Civil

ARTÍCULO 109. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

La constancia anual de verificación que expida la Unidad de Protección Civil como parte de los requisitos para tramitar o conservar la licencia de funcionamiento, será el resultado de las visitas de inspección y verificación que realice, según el giro comercial y el grado de riesgos en el cumplimiento de la normatividad en la materia, de conformidad con las tablas contenidas en los anexos 6 y 7, el costo de esta constancia se determinará sumando el nivel de peligrosidad más las variantes de riesgo, cuyo resultado se multiplicará por la UMA diaria.

Con independencia de la autorización de otras autoridades competentes en la materia, los inmuebles que por su naturaleza estén obligados a tener un

programa interno de protección civil, deberán tramitar su constancia integral anual de seguridad del Programa Interno de Protección Civil **10.0000** UMA diaria.

Se entiende que la constancia integral de seguridad del programa interno de Protección Civil es el documento que nos ayuda a reducir el nivel de riesgos a través de los diferentes estudios, análisis y dictámenes por lo cual el Municipio autoriza en los giros que reciban concentración masiva, mismo que se deberá de tramitar para obtener y mantener su licencia de funcionamiento.

Todo programa interno de protección civil, independientemente de su autorización o su constancia integral causará derechos por el registro anual municipal del programa interno de protección civil **15.0000** UMA diaria.

Se entiende que el Programa Interno de Protección Civil deberá de presentarse y solicitar su Registro para poder obtener y conservar su Licencia de Funcionamiento Municipal, en los giros que según sus características la normativa en la materia así lo indique.

Elaboración de Programa Interno de Protección Civil, Registro Anual Municipal y Constancia Integral Anual de Seguridad del Programa Interno de Protección Civil **50.0000** UMA diaria.

Autorización anual del Plan de Emergencia **10.0000** UMA diaria.

Registro anual del Plan de Emergencia **5.0000** UMA diaria.

Servicio de ambulancia o unidad de bomberos y/o con elementos para eventos con fines de lucro **30.0000** UMA diaria.

Verificación y opinión favorable de protección civil para venta de juegos pirotécnicos por temporadas, eventos sociales y religiosos **3.5000** UMA diaria.

Capacitación en la Coordinación de Protección Civil por cada tema, primeros auxilios, uso y manejo de extintores, rutas de evacuación y despliegue, búsqueda y rescate **1.0000** UMA diaria.

Visto Bueno y opinión favorable para permisionarios de polvoreros (pirotécnicos) **9.0000** UMA diaria.

Con independencia de la autorización de otras autoridades competentes en la materia, para la compra, almacenamiento y consumo de materiales explosivos se causarán derechos por el visto bueno y opinión favorable para el uso de pólvora en el ramo de la minería **130.1929** UMA diaria.

Visto bueno y opinión favorable para el uso de pólvora en obras diversas, por una sola vez **9.0000** UMA diaria.

Verificación y opinión favorable de protección civil para uso de pólvora negra a granel (Morismas de Bracho) **50.0000** UMA diaria.

Visto Bueno de Protección Civil para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad, antenas de transmisión, estructura y ruptura de pavimento **12.0000** UMA diaria.

Visto Bueno del Plan Especial para eventos masivos público o privados en locaciones abiertas o cerradas **30.0000** UMA diaria.

Opinión Técnica para la autorización de construcción de establecimientos de alto riesgos **33.0000** UMA diaria.

Sección Décima Sexta
Ecología y Medio Ambiente

ARTÍCULO 110. Por concepto de derechos en materia ambiental, se cobrará:

Licencia Ambiental, certificación o dictamen, previa verificación por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, para aquellos giros o actividades que se despliegan en el artículo 98 de esta Ley, así como los no contemplados y que el funcionamiento dentro de su entorno, implique la generación de ruido ambiental, el manejo o almacenamiento de residuos o materiales que manifiesten riesgo o peligro, o bien, aquellos que generen desechos químicos y se viertan al sistema de red de drenaje y alcantarillado, vía pública o terreno natural. Basadas en el Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Zacatecas, en sus artículos 52, 53, 54, 55, 56, 62, 63, 90, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 101, 102, 103, 104 ,106, 117, 121.

Permisos ambientales para el área natural protegida municipal del cerro de la bufa:

	UMA diaria
Bajo impacto	**5.0000**
Medio impacto	**10.0000**
Alto impacto	**15.0000**

Giro de bajo impacto

GIRO	MANUAL	UMA diaria
Estética	Ubicación. Colonias Tamaño y Equipamiento del local. Generación de residuos: (sólidos, químicos 1 kg a 2kg, tratamiento que le dan).	**3.0000**
	Ubicación. Zona centro Tamaño y Equipamiento del local. Generación de residuos, 3 a 5 kg. (sólidos, químicos, tratamiento que le dan).	**5.0000**
	Ubicación. Tamaño y Equipamiento del local. Generación de residuos: 5.1 kg en adelante (sólidos, químicos, tratamiento que le dan).	**7.0000**
Bodega de almacenamiento	Ubicación. (Fuera de la zona urbana u orillas) solo almacenamiento, y distribución. Tipo de sustancia, plan de manejo, plan de riesgo	**5.0000**
	Ubicación (cerca de la zona urbana), almacenamiento y producción, cantidad de sustancia que elabora, cantidad, plan de manejo de residuos.	**7.0000**
	Ubicación, cantidad de sustancias generadas, plan de manejo de residuos. Generación de químicos y sustancias especiales, marcadas conforme a la legislación.	**10.000**
	Ubicación. Capacidad de solo un vehículo para atender, generación de residuos sólidos, generación de residuos especiales. De 1 a 2 kg.	**3.0000**

Taller Mecánico	Ubicación. Capacidad de 2 a 3 vehículos para atender, generación de residuos sólidos, generación de residuos especiales. De 3 a 5 kg.	**5.0000**
	Ubicación. Capacidad de 4 o más vehículos para atender, generación de residuos sólidos, generación de residuos especiales.	**7.0000**
Lavandería	De una a tres lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	**4.0000**
	Cuatro lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	**7.0000**
	De cinco lavadoras en adelante, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	**10.0000**
Tintorería	De una a tres lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	**6.0000**
	Cuatro lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	**8.0000**
	De cinco lavadoras en adelante, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	**10.0000**

Salones de fiesta. Infantiles.	Ubicación, horario, tipo de sonido que emplea. Capacidad de gente. Generación de residuos sólidos.	**5.0000**
Salones de fiesta horario nocturno	Ubicación, horario, tipo de sonido que emplea. Capacidad de gente. Generación de residuos sólidos.	**10.0000**
Carpinterías, Maderería, Taller eléctrico, auto lavado, veterinarias, estéticas caninas	Ubicación, horario Tipo de aparatos, generación de residuos arriba de 5 kg, permisos, Generación de residuos sólidos	**10.0000**
Restaurantes Hoteles Bares y antros Plantas purificadoras.	Ubicación, horario Tipo de aparatos, generación de residuos arriba de 5 kg, permisos, generación de residuos sólidos	**12.0000**
Industria en General Granjas avícolas, porcinas, lugares de entrenamiento canino, establecimiento con sonido	Ubicación, horario Tipo de aparatos, generación de residuos arriba de 5 kg, permisos, generación de residuos sólidos	**15.0000**

Empresas de giro de Mediano Impacto

Carpinterías, Maderería, Taller eléctrico, auto lavado, veterinarias, estéticas caninas	Ubicación, horario Tipo de aparatos, generación de residuos arriba de 5 kg, permisos, Generación de residuos sólidos	**10.0000**
Restaurantes Hoteles Bares y antros Plantas purificadoras.	Ubicación, horario Tipo de aparatos, generación de residuos arriba de 5 kg, permisos, generación de residuos sólidos	**12.0000**

Industria en General Granjas avícolas, porcinas, lugares de entrenamiento canino, establecimiento con sonido	Ubicación, horario Tipo de aparatos, generación de residuos arriba de 5 kg, permisos, generación de residuos sólidos	**15.0000**

Empresas de Giro de Alto Impacto:

Gaseras, gasolineras laboratorios de análisis clínico y especiales **25.0000** UMA diaria

Giros con venta de alcohol, gasolineras, parques industriales, fábricas, talleres, mineras y aquellas que a criterio de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considere, deberán renovar la licencia ambiental cada año quedando sujetos a revisión cuando se amerite.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Anuencias para Juegos y Festejos

ARTÍCULO 111. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

UMA diaria

Peleas de gallos, por evento
120.0000

Carreras de caballos, por evento
30.0000

Casino, por día
20.0000

ARTÍCULO 112. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Callejoneadas:

UMA diaria

Con verbena con servicio de banquete
69.0000
Con verbena sin servicio de banquete
20.0000
Sin verbena
12.0000

Toda callejoneada, obligatoriamente, deberá contar como mínimo con la presencia de dos elementos de seguridad pública que vigilen se cumplan los lineamientos del orden público.

Fiesta infantil en salones destinados a eventos públicos	**1.5000**
Fiesta en salones destinados a eventos públicos	**7.5000**
Fiesta en plaza pública en comunidad	**8.5000**

Charreadas y/o Rodeos en zona urbana
33.0000

Charreadas y/o Rodeos en Comunidad
21.0000

Bailes en comunidad
15.0000

Bailes en zona urbana
23.0000

ARTÍCULO 113. También se consideran derechos, aquellos tributos que por convenio de colaboración administrativa o fiscal sean delegadas a favor del Municipio por las autoridades sanitarias en el Estado, en materia de vigilancia y expedición de licencias para la operación de establecimientos en donde se practique la prostitución.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

ARTÍCULO 114. Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre, causan derechos por:

UMA diaria

Registro
3.0000

Por refrendo anual
1.7000

Baja o cancelación
1.6000

Sección Tercera
Anuncios y Publicidad

ARTÍCULO 115. Las personas físicas o morales que coloquen en bienes de dominio público o privado, anuncios publicitarios y denominativos, fijos o móviles, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares en donde se tenga acceso público, así como las que lleven a cabo la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios deberán obtener, previamente el visto bueno del Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, deberán pagar por la expedición o renovación de la licencia correspondiente de conformidad con lo siguiente:

Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos sin relieve, pintados, rotulados o adheridos, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m^2 **2.5000** UMA diaria.

Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos en relieve, de latón, acero, plásticos, bastidores, marquesinas, toldos, volados y similares, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m^2 **11.2500** UMA diaria.

Anuncios denominativos o publicitarios semi estructurales en paleta, bandera, bastidor pagarán anualmente por m^2 **15.0000** UMA diaria.

Anuncios denominativos o publicitarios estructurales no movibles, unipolares, bipolares, anclados a azotea, piso o fachada, vallas publicitarias, tipo tótem y todos aquellos similares luminosos u opacos, pagarán anualmente por m^2 **7.5000** UMA diaria.

Anuncios denominativos o publicitarios en casetas telefónicas pagarán anualmente por m^2 o fracción **2.5000** UMA diaria.

Anuncios colgantes:

Temporales adosados a fachada, lonas, viniles o mantas tipo display, gallardetes, pagarán por día **0.2500** Unidad de Medida y Actualización diaria.

Pendones publicitarios que no exceda 1.5 m^2, en luminarias públicas, por elemento, pagarán hasta por mes o fracción **1.6000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

Banderas Publicitarias, por elemento y por mes **8.0000** UMA diaria.

Publicidad Ambulante, transportados por personas en mochilas, bicicletas, carreteras, bastidores, banderas, desplegados en cada cambio de semáforos y aquellos análogos, por día **0.2000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

Publicidad mediante botargas, activación de mercadotecnia, sky dancer, o stands publicitarios pagarán por elemento y por día **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo, por día **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

Publicidad móvil, vehículo que publicite con sonido pagará por permiso:

Hasta 2 horas diarias **3.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.
Hasta 4 horas diarias **6.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

Lo anterior, además del pago que corresponda por concepto de licencia de construcción para la colocación de la estructura, tratándose de instalaciones para anuncios de tipo espectacular, en terrenos e inmuebles autorizados.

ARTÍCULO 116. Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en el artículo anterior; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

ARTÍCULO 117. Además de lo indicado en el artículo que antecede, se causará el derecho sobre anuncios y propaganda en los supuestos y sus importes que se indican a continuación:

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, por día **0.5000** Unidad de Medida y Actualización diaria

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, con derecho a un cuarto de la misma, pagarán un monto diario de **0.5000** Unidad de Medida y Actualización diaria

La propaganda que no exceda de 5 días y que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano pagarán:

En el Centro Histórico ("Zona Típica" establecida en el artículo 26 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas), por día **0.5000** Unidad de Medida y Actualización diaria

Fuera de la Zona Típica, por día, se pagará **0.3000** Unidad de Medida y Actualización diaria

Por cada millar adicional de volantes, se pagará **1.5000** Unidad de Medida y Actualización diaria

Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, se pagará por mes por cada vehículo:

Anuncios laterales, posteriores o toldos **18.0000** UMA diaria

Anuncios interiores, por el otorgamiento de permiso publicitario **10.0000** UMA diaria

Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario, pagará anualmente, por m^2 **25.0000** UMA diaria

Señalética urbana contratada por particulares, mediante características autorizadas pagarán por año y por elemento, de **62.5000** a **125.0000** UMA diaria

Publicidad impresa y de perifoneo instalada o adecuada en vehículos que transiten en la vía pública, por cada unidad, pagarán una licencia anual de **35.5000** UMA diaria

ARTÍCULO 118. Tratándose de las personas físicas y morales que de manera eventual realicen esta actividad, deberán cumplir con la obligación de pago por el día solicitado en que se llevó a cabo la publicidad, lo equivalente a **0.6000** UMA diaria.

ARTÍCULO 119. Para efectos de esta Ley, se considera como responsable solidario del pago del derecho sobre anuncios y propaganda, al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

ARTÍCULO 120. Los Anuncios no contemplados por la presente ley, se considerarán para su cobro de acuerdo con sus similitudes por los previstos.

Los posters, carteles, cartulinas y similares colocados en el mobiliario urbano, otros elementos de la vía pública o fachadas de la propiedad privada, quedará prohibida su colocación por contravenir los reglamentos en materia de imagen urbana, estos únicamente tendrán tolerancia cuando se coloquen dentro de los comercios, mientras no sea en elementos de la fachada del inmueble.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

ARTÍCULO 121. Son productos los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles de dominio privado propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en los contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

ARTÍCULO 122. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura, conforme a las siguientes tarifas:

Sala Hermanos de Santiago:

UMA diaria

Medio día
18.0000
Todo el día
30.5000

Salas de Exposición y Contigua:

Medio día
15.0000
Todo el día
28.2000

Patio Central:
Medio día
66.0000
Día completo
133.2000

Tratándose de eventos de naturaleza académica, Secretaría de Finanzas y Administración, previa solicitud, podrá conceder la utilización del inmueble a que se refiere este artículo, sin enterar el monto.

ARTÍCULO 123. Por concepto de talleres en la Casa Municipal de la Cultura, se pagará conforme a las siguientes tarifas en UMA diaria:

Cuota mensual
4.0000
Cuota mensual, pago puntual **3.3000**
Recargo por pago extemporáneo
0.7000
Cuota de inscripción
1.3000

ARTÍCULO 124. Los productos que deben de pagar los usuarios de señales digitales proporcionadas por la Presidencia Municipal, serán de:

UMA diaria

Por mes de servicio
7.5000
Por semana de servicio
2.5000

Por día de servicio
1.0000

Los productos no determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

Sección Segunda
Uso de Bienes

ARTÍCULO 125. Por la utilización del estacionamiento en el edificio de la Presidencia Municipal de Zacatecas, Zacatecas, los usuarios externos al Ayuntamiento, pagarán **0.1141** Unidad de Medida y Actualización diaria, a partir de la tercera hora o fracción.

ARTÍCULO 126. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.04807** Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

ARTÍCULO 127. La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado de Zacatecas, con apego a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

ARTÍCULO 128. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Tratándose de la venta o remate de bienes mostrencos que se realice, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los dueños de animales mostrencos y/o dañinos, además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

	UMA diaria
Por cabeza de ganado mayor	**3.0000**
Por cabeza de ganado menor	**2.0000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Por la venta de losetas para criptas y/o gavetas, por pieza, se pagarán **3.0000** UMA diaria

En la venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, se pagará **0.7500** Unidad de Medida y Actualización diaria

Por los servicios de fotocopiado, copia simple, cada página **0.0068** Unidad de Medida y Actualización diaria

La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno **0.3000** Unidad de Medida y Actualización diaria

Venta y asignación de lona de identificación de obra **3.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria

ARTÍCULO 129. Por el servicio de reparación de drenaje y alcantarillado que soliciten propietarios o poseedores en el interior de fincas ubicadas dentro del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, la Secretaría de Servicios Públicos podrá atender o dar el servicio, y hará un cargo al propietario o poseedor por medio de una orden de pago aprobada por la Secretaría de Finanzas y Administración, para ingresarse en las cajas de recaudación del Municipio de acuerdo a las siguientes tarifas:

Realización de verificación a base de sondeo hidráulico o sanitario incluye prueba de colorante -anilina- y dictamen técnico. No incluye material; por lote **4.0000** UMA diaria.

Atención del problema detectado: incluye trazo, corte, demolición, excavación y retiro de escombro, limpieza de tubería con medios mecánicos (rotosonda), lavado con pipa y reposición a nivel de firme. No incluye material; por metro lineal **4.0000** UMA diaria.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 130. La falta de presentación de renovación de licencia de bebidas alcohólicas, en su caso, la falta de pago, causará multa según el mes de presentación de la solicitud o pago, en los términos siguientes:

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no presenten la solicitud de renovación de ésta, pagarán conforme a los rangos que establece el artículo 94 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas:

UMA diaria

Del 6 al 31 de diciembre
3.0000
Enero
6.0000
Febrero
10.0000
Marzo y meses posteriores
15.0000

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de ésta dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

UMA diaria

Si se realiza el pago en el mes de marzo
6.0000
Si se realiza el pago en el mes de abril **10.0000**
Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores **18.0000**

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas en establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal zacatecano, en botella cerrada, que no realicen el pago

que corresponde, por concepto de renovación de esta dentro de los primeros meses del año, se les**,** se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

UMA diaria

Si se realiza el pago en el mes de marzo
3.0000
Si se realiza el pago en el mes de abril **5.0000**
Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores **8.0000**

ARTÍCULO 131. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

Falta de empadronamiento y licencia de **7.0000** a **11.0000**

Falta de refrendo de licencia
11.0000

No tener a la vista la licencia
6.0000

Violar el sello colocado cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal

84.0000

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará además de las anexidades legales: de **15.0000 a 26.0000**

Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:
Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona **240.0000**
Billares
53.0000
Cines en funciones para adultos
95.0000
Renta de videos pornográficos a menores de edad **95.0000**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 23 horas en zonas habitacionales
34.0000

No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público
34.0000

Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo
34.0000

Por cada anuncio comercial colocado en lugares no autorizados **164.0000**

Por cada elemento de propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo
164.0000

Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos
58.0000

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión
100.0000

Matanza clandestina de ganado
165.0000

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el sello del rastro del lugar de origen **55.0000**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes
900.0000

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes
75.0000

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes
180.0000

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de las penas y sanciones que impongan las autoridades correspondientes **120.0000**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor, de conformidad a lo siguiente:

UMA diaria

De 1 año
1.0000
De 2 años
2.0000
De 3 años
3.0000
De 4 años
4.0000
De 5 años
5.0000
De 6 años
6.0000
De 7 años
7.0000
De 8 años
8.0000
De 9 años
9.0000
De 10 años en adelante **12.0000**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos

45.0000

No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 77 de esta Ley
5.0000

Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública **35.0000**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan éstos, derrame de agua
37.0000

El pago de la multa por estos conceptos no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo, en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste, por fletes y mano de obra.

Colocación de cualquier mobiliario o servicio, sin el permiso respectivo, **6.0000** UMA diaria por elemento, salvo que las disposiciones en materia electoral dispongan lo contrario.

No contar con licencia de impacto ambiental:

UMA diaria

Bajo impacto
50.0000
Medio impacto **70.0000**
Alto impacto
100.0000

Salvo que otra ley disponga lo contrario;

Descargar aguas residuales o contaminación de agua:

UMA diaria

Bajo impacto
150.0000
Medio impacto **200.0000**
Alto impacto
250.0000

Contaminación por ruido:

UMA diaria

Bajo impacto
45.0000
Medio impacto **55.0000**
Alto impacto
75.0000

Por quemar residuos o desechos contaminantes, independientemente de las sanciones que impongan otras autoridades competentes:

UMA diaria

Bajo impacto
50.0000
Medio impacto **75.0000**
Alto impacto
150.0000

Por no tener comprobante de destino final de residuos peligrosos:

UMA diaria

Bajo impacto
50.0000
Medio impacto **70.0000**
Alto impacto
100.0000

Por tener animales de granja en traspatio:

UMA diaria

En zona urbana
15.0000
En caso de maltrato
30.0000

Por tener animales en condiciones insalubres y que generen ruidos olores, residuos fecales, inseguridad, suciedad e insalubridad en su domicilio de **50.0000** a **150.0000** UMA diaria.

Sanciones o multas que abarca la NTM – 002-2019:

UMA diaria

Bajo impacto
20.0000
Medio impacto **100.0000**
Alto impacto
200.0000

Maltrato animal de **10.0000** a **20.0000** UMA diaria.

Mutilación de **10.0000** a **20.0000** UMA diaria.

Alteración a la integración física, modificación negativa de sus instintos naturales, por maldad, brutalidad, egoísmo, negligencia o cualquier otro acto de maltrato animal de **10.0000** a **20.0000** UMA diaria.

Abandonar animales en vía pública de **10.0000** a **20.0000** UMA diaria.

Llevar a cabo peleas de perros de **10.0000** a **20.0000** UMA diaria.

No permitir las inspecciones por las autoridades **50.0000** UMA diaria.

No cumplir con lo establecido referente al uso de correa en vía pública de **5.0000** a **10.0000** UMA diaria.

No recoger los desechos sus animales de compañía de **10.0000** a **30.0000** UMA diaria.

No cumplir con lo establecido para evitar molestias a los vecinos por malos olores y ruido de **25.0000** a **50.0000** UMA diaria.

No realizar el sacrificio humanitario en los animales con métodos vía barbitúrico y sin dolor de **250.0000** a **500.0000** UMA diaria.

Por faltar al respeto al personal de la Unidad de Control de Fauna Doméstica de **25.0000** a **50.0000** UMA diaria.

Violaciones a Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por la invasión de la vía pública con construcción, que será de **15.0000** a **45.0000** UMA diaria.

Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en la fracción XXIII, del presente artículo;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección por no estar bardeados **210.0000** UMA diaria.

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor **12.0000** UMA diaria.

Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
Ganado mayor	**2.4000**
Ovicaprino	**1.8000**
Porcino	**1.8000**

Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro;

En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas;

Por no presentar en la Secretaría de Finanzas y Administración, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, se cobrarán **40.0000** UMA diaria;

Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales, **80.0000** UMA diaria;

Por no permitir a los interventores que designa la Secretaría de Finanzas y Administración la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, **800.0000** UMA diaria;

A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa, de **8.0000** UMA diaria.

Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores sanitarios del Municipio;

Los perros y gatos capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de **6.0000** UMA diaria, así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser, de **5.0000** UMA diaria;

La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, será sancionada con **66.0000** UMA diaria, quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria.

Para su devolución, el propietario deberá pagar **63.6000** UMA diaria;

Al propietario del canino que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con **50.0000** UMA diaria y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en la Unidad de Control y Fauna Doméstica;

A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte de la Unidad de Control de Fauna Doméstica se le sancionará con **50.4000** UMA diaria, en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra;

Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a **55.0000** UMA diaria;

Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta;

Cuando el propietario del predio baldío no haya atendido la limpieza de su terreno, aun cuando haya sido notificado y el Municipio preste el servicio, el propietario se hará acreedor de una multa de **5.0000** a **15.0000** UMA diaria;

Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;

En lo referente a protección civil:

A los establecimientos que no cuentan con la constancia de verificación de protección civil, la multa será de **35.0000** a **50.0000** UMA diaria;

Multa por presentar documentos apócrifos **50.0000** UMA diaria;

Multa a gasera por cilindro de gas, con fuga vendido a la población o por riesgo en su mal manejo por parte de la empresa repartidora, surtidora o rellenar cilindros en vía pública **35.0000** UMA diaria;

Cuando el infractor tenga carácter de reincidente en multas podrá ser hasta dos veces el monto inicialmente impuesto;

No contar con Programa Interno de Protección Civil, Registro del Programa Interno de Protección Civil y/o su Constancia Integral de Seguridad del Programa Interno de Protección Civil en los giros competentes **50.0000** UMA diaria;

Multa por falta de capacitación en materia de protección civil y que por ello cause lesiones a una persona o daños a propiedad de un tercero **50.0000** UMA diaria;

Por multas derivadas de un procedimiento administrativo no descritas en las anteriores **10.0000 a 300.000** UMA diaria;

Por no contar con el visto bueno para para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad, antenas de transmisión, estructura y ruptura de pavimento **24.0000** UMA diaria;

Por no contar con el Visto Bueno del Plan Especial para eventos masivos públicos o privados locaciones abiertas o cerradas **90.0000** UMA diaria;

No contar con la Opinión favorable técnica de protección civil **40.0000** UMA diaria;

No contar con Plan de Prevención de Seguridad y Salud en el trabajo en construcciones de alto riesgo **15.0000** UMA diaria;

A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 10 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente, **5.0000** UMA diaria;

No contar con la autorización para romper pavimento o no haberlo repuesto en el tiempo señalado, **50.0000** UMA diaria;

Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, de 2 a 10 UMA Diaria por m2.

A lo que podrá sumarse, según corresponda:

Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, tres UMAS diaria por m2;
Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, cuatro UMA Diaria por m2;
Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, cinco UMA Diaria por m2, y
Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, seis UMA Diaria por M2.

Por colocar anuncios semiestructurales o estructurales denominativos o publicitarios sin previa licencia en propiedad privada o en la vía pública, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y

gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, de 12 a 24 UMA diaria.

A lo que podrá sumarse, según corresponda:

Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, seis UMAS diaria por m2;
Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, ocho UMA Diaria por m2;
Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, diez UMA Diaria por m2, y
Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, doce UMA Diaria por M2.

Por exceder la superficie autorizada o por no respetar características autorizadas independientemente de su retiro o corrección, **15.0000** veces la UMA diaria;

Por colocación irregular de anuncios publicitarios temporales en la vía pública, postes, columnas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, árboles y construcciones abandonadas: anuncios en tijera, bastidores o similares en las banquetas o calles, adosados, anclados, colgados o sostenidos por personas o elementos independientemente del retiro en término que se señale, por elemento y por infracción, **3.0000** UMA diaria;

Por anuncios denominativos o publicitarios en las casetas telefónicas sin previa licencia por no respetar lo autorizado, por elemento y por infracción, **3.0000** UMA diaria;

Por la colocación irregular de señalética urbana, de **1.0000** a **5.0000** UMA diaria por señal;

Por fijar anuncios mediante pegamentos o con medios de difícil retiro en el mobiliario urbano, taludes, pisos, bardas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, columnas y demás elementos del dominio público, independientemente del retiro y reparación de daños por parte de los responsables, por el elemento, **5.0000** UMA diaria;

Por carecer de licencia para las mamparas o medios para la publicidad en vehículos móviles independientemente del costo de su regularización, de **5.0000** a **15.0000** UMA diaria;

Por no dar mantenimiento a la publicidad o las estructuras que la contienen o por no retirarla en la vigencia autorizada independientemente de su reparo o retiro, **5.0000** UMA diaria, y

Por la obstrucción de vanos mediante elementos publicitarios o similares independientemente de la sanción por la colocación del elemento y su retiro, **5.0000** UMA diaria;

Por no reparar el piso o pavimento o no homologarlo al anterior, independientemente de su reparación, **5.0000** UMA diaria;

Por tener expuesto cable de servicios de televisión, telefonía, Internet o similares sin que sea utilizado, **15.0000** UMA diaria;

Por la pinta de grafiti no artístico, ofensivo o en lugares no autorizados, **4.0000** UMA diaria;

Colocación de bolardos, botes, mobiliario y todo lo que impida la circulación de vehículos y personas en la vía pública, **2.5000** UMA diaria;

Por las extensiones de negocios sobre la vía pública con mobiliario, jardineras, macetas, vallas divisiones, equipo o cualquier otro elemento sin licencia respectiva, licencia vencida o en lugares no autorizados, independientemente del retiro o la regularización según corresponda, por metro cuadrado de extensión, **1.0000** UMA diaria;

Por exhibir mercancía sobre la vía pública, en las fachadas o elementos perimetrales de las propiedades, independientemente del retiro de la mercancía, que no haya sido autorizada por la Secretaría de Finanzas y Administración, **3.0000** UMA diaria;

Cuando el concesionario de los mercados municipales no abra el local para ser fumigado, se sancionará de **2.0000** a **6.0000** UMA diaria;

Por la venta, promoción, información o difusión para la compra de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:

Por no contar con oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio de **500.0000** a **1000.0000** UMA diaria y,

Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio: de **200.0000** a **500.0000** UMA diaria.

Omisión por falta de refrendo de licencias anuales de anuncios pagarán de multa por mes omitido **7.0000** UMA diaria.

Cuando las empresas morales o particulares proveedoras de venta de concreto premezclado comercialicen o distribuyan su producto a las personas físicas y/o morales que no cuenten con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, se les considerará como responsable solidario aplicándosele la multa en los siguientes términos:

Una superficie menor a 100 metros cuadrados **100.0000** UMA diaria;
Una superficie de 101 a 200 metros cuadrados **170.0000** UMA diaria, y
Una superficie de 201 metros cuadrados **240.0000** UMA diaria.

Respecto a multas en materia de limpia se estará en principio a lo previsto en el Reglamento Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite, y

Multa por carecer de permiso para la celebración de fiestas **10.0000** UMA diaria

La Secretaría de Finanzas y Administración otorgará una bonificación de hasta el **50%** del monto de la multa siempre y cuando se realice el pago dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de su notificación.

ARTÍCULO 132. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de

destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 133. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 134. Las multas, recargos y rezagos señalados en este capítulo, podrán ser condonados en los términos en que lo establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

ARTÍCULO 135. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

También se considerarán aprovechamientos los daños por resarcimiento o compensación económica, o por perjuicios de distinto tipo al patrimonio municipal, herencias y legados.

Sección Segunda
Centro de Control Canino

ARTÍCULO 136. Por los servicios que presta la Unidad de Control de Fauna Domestica se cobrará por los siguientes servicios:

	UMA diaria
Esterilización	
0.0000	

Desparasitación
1.0000
Sacrificio Humanitario
3.0000
Cirugía Menor
5.0000
Cirugía Mayor
10.0000

Sección Segunda
Seguridad Pública

ARTÍCULO 137. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **8.5000** UMA diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.0000** UMA diaria.

Sección Tercera
Servicios de Poda y Tala de Árboles

ARTÍCULO 138. Los servicios de poda y tala de árboles se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Poda de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable **4.0000** UMA diaria.
Poda de árbol de más de 3.1 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable **8.0000** UMA diaria.
Poda por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable **3.0000** UMA diaria.
Tala o retiro de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable **10.0000** UMA diaria.
Tala o retiro de árbol de más de 3.1 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable **15.0000** UMA diaria.
Tala o retiro por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable **5.0000** UMA diaria.

TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 139. El municipio de Zacatecas, en el ejercicio Fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 140. El municipio de Zacatecas en el ejercicio Fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 141. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Zacatecas, durante el ejercicio Fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública Del Estado de Zacatecas y sus municipios y Ley de Austeridad, Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2023, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, durante el mes de enero de 2023, se hará conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TERCERO. Durante el ejercicio Fiscal 2023 se establece un estímulo fiscal para el cobro del impuesto predial correspondiente a una reducción en la base gravable del **40%** para el primer trimestre, **35%** para el segundo trimestre, **30%** para el tercer trimestre y **25%** para el cuatro trimestre del total del entero del año en curso.

CUARTO. Durante el ejercicio Fiscal 2023 se establece que para el cobro del impuesto predial se tomarán los valores unitarios mínimos de terreno y construcción según corresponda.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga el Decreto 74 publicado en el suplemento 61 AL 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 29 de diciembre de 2021, así como la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 contenida en el Decreto número 74 inserto en el Suplemento 61 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 29 de diciembre de 2021 y publicado el día 31 del mismo mes y año.

SEXTO. Los ingresos provenientes del Impuesto Predial para Bienes con Actividad Comercial establecido en la presente Ley, será destinado a programas específicos

encaminados a proteger o ayudar a las clases más marginadas de la población en el Municipio de Zacatecas, los cuales serán congruentes con los objetivos, políticas y acciones previstas en Plan Municipal de Desarrollo a que se refiere el artículo 224 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente.

SÉPTIMO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

OCTAVO. Respecto de los derechos por la expedición y renovación de licencias para venta, consumo almacenaje y distribución de bebidas alcohólicas, así como para permisos eventuales, durante el ejercicio Fiscal 2023, se estará a lo previsto en los artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de esta Ley, por lo que no será aplicable los montos establecidos en el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Por la ampliación de horario a que se refiere el artículo 94 de esta Ley, el Ayuntamiento a través de disposiciones reglamentarias de carácter general, dentro de los siguientes 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, establecerá las condiciones para su otorgamiento, o en su caso, las modificará en el Bando de Policía y Gobierno.

DÉCIMO. Los ingresos que en el ejercicio fiscal de 2023 se hayan obtenido, como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horarios, serán considerados derechos, con independencia del nombre que se les dé, lo anterior de conformidad con el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMO PRIMERO. El H. Ayuntamiento de Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio Fiscal 2023 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DÉCIMO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Dr. Jorge Miranda Castro
Presidente Municipal de Zacatecas

T.A.E. Ruth Calderón Babún
Síndica Municipal

ANEXO 1

PADRÓN DE COLONIAS, CLASIFICACIÓN Y CÓDIGO POSTAL

ID	CLAVE	NOMBRE	CLASIFICACION	CODIGO POSTAL
1	1	ZONA CENTRO	ZT1	98000
2	2	COLONIA MARIANITA	ZT3	98060
3	3	COLONIA DIAZ ORDAZ 1, 2, 3 Y 4	POPA	98020
4	4	BARRIO DE LOS OLIVOS	POP1	98024
5	5	COLONIA INFONAVIT PEDRO RUIZ GONZALEZ	IS2	98019
6	6	FRACCTO. LOPEZ VELARDE	POPA, POP1 Y IS2	98010
7	7	COLONIA LAS MARGARITAS	POPA	98017
8	8	COLONIA FRANCISCO GARCIA SALINAS	POPA	98018
9	9	COLONIA BANCOMER	ISI	98040
10	10	COLONIA URSULO GARCIA	POPA	98050
11	11	COLONIA PRIMAVERA	ZT3	98060
12	12	COLONIA LOMAS DE LA SOLEDAD	R2	98040
13	13	COLONIA SIERRA DE ALICA	R1	98050
14	14	COLONIA CAMINERA	R3	98045
15	15	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAPULIN	IS1	98050
16	16	COLONIA MINERA AMPLIACION	POPA	98050
17	17	COLONIA PANFILO NATERA	POPA	98070
18	18	COLONIA FLORES MAGON	POPA	98070
19	19	PRIVADA CALEROS	IS1	98079
20	20	FRACCIONAMIENTO PEÑUELA	R2	98060
21	21	COLONIA UNIVERSITARIA	R3	98068
22	22	COLONONIA AGRONOMA (DEL AGRONOMO)	R3	98060
23	23	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL PATROCINIO	R3	98060
24	24	COLONIA LA PLATA	POP1	98070
25	25	BARRIO DE LA PINTA	ZT3	98024
26	26	FRACCIONAMIENTO LAS MERCEDES	POP1	98024
27	27	BARRIO DE BRACHO	POP3	98023
28	28	COLONIA BUENA VISTA	POPA	98070
29	29	FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR	IS2	98079
30	30	COLONIA HIDRAULICA	R3	98068
31	31	FRACCIONAMIENTO PROGRESO	R3	98066
32	32	COLONIA AGRONOMICA	R2	98066
33	33	RESIDENCIAL BOULEVARES	R3	98065
34	34	FRACCIONAMIENTO LA LOMA	R3	98068

35	35	FRACCIONAMIENTO COLONIAL ZACATECAS	R3	98068
36	36	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL	IS2	98067
37	37	FRACCIONAMIENTO MORADORES	IS2	98067
38	38	FRACCIONAMIENTO ISSSTEZAC 2	IS2	98067
39	39	FRACCIONAMIENTO SINDICATO DE HACIENDA	IS3	98089
40	40	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LOS HERRERA	IS2	98067
41	41	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL VALLE	R3	98068
42	42	COLONIA LAZARO CARDENAS	POPA	98040
43	43	COLONIA FRENTE POPULAR	POPA	98046
44	44	COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	POPA	98046
45	45	COLONIA MINERA	POPA	98050
46	46	COLONIA LAS PALMAS	POPA	98056
47	47	COLONIA LOMAS DE LA PIMIENTA	POPA	98053
48	48	COLONIA C.N.O.P.	POPA	98053
49	49	COLONIA BENITO JUAREZ	POPA	98080
50	50	COLONIA BELLAVISTA	POPA	98080
51	51	COLONIA PAMANES ESCOBEDO	POPA	98053
52	52	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL LAGO	R3	98085
53	53	COLONIA GONZALEZ ORTEGA 1RA, 2DA,3RA	POPA	98087
54	54	COLONIA CINCO SEÑORES	POPA	98089
55	55	PRIVADA LA ENCANTADA	R3	98086
56	56	FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS	POPA	98089
57	57	FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA	IS2	98086
58	58	PRIVADA LAS FUENTES	IS1	98088
59	59	FRACCIONAMIENTO JAVIER BARROS SIERRA	R3	98090
60	60	COLONIA TECNOLOGICA	R3	98099
61	61	FRACCIONAMIENTO BOSQUES LA ENCANTADA	R3	98083
62	62	COLONIA FRANCISCO E. GARCIA	POPA	98070
63	63	COLONIA ALMA OBRERA	POPA	98090
64	64	COLONIA H. AYUNTAMIENTO	POPA	98078
65	65	COLONIA PERIODISTAS	POPA	98090
66	66	COLONIA LAS CUMBRES	POPA	98077
67	67	COLONIA TRES CRUCES	IS1	98064
68	68	COLONIA FOVISSSTE 1°	IS1	98064
69	69	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAMPESTRE	R3	98098

70	70	FRACCIONAMIENTO LAS COLINAS	R3	98098
71	71	FRACCIONAMIENTO FELIPE ANGELES	IS2	98054
72	72	COLONIA BUENOS AIRES	IS1	98056
73	73	FRACCIONAMIENTO MECANICOS	POP1,POP2, IS3	98057
74	74	MERCADO DE ABASTOS	R3	98057
75	75	COLONIA LA TOMA DE ZACATECAS	POP1	98057
76	76	TIANGUIS SABATINO 1RA, 2DA, 3RA Y 4TA	R3	98057
77	77	COLONIA 21 DE JULIO	POP1	98077
78	78	FRACCIONAMIENTO MEDICOS VETERINARIOS	R2	98097
79	80	FRACCIONAMIENTO LA JOYA	R3	98097
80	81	FRACCIONAMIENTO LOS TAXISTAS	POP3	98078
81	82	COLONIA C.T.M. (ALMA OBRERA 5TA ETAP)	POP3	98099
82	83	FRACCIONAMIENTO MAGISTERIAL JARDINES DEL SOL	IS3	98087
83	84	COLONIA CAMINO REAL (ANTES LOS COLORADOS)	IS3	98085
84	85	FRACCIONAMIENTO HUERTA VIEJA	POP1	98087
85	87	COMUNIDAD EL ORITO ZACATECAS	POP3	98160
86	88	FRACCIONAMIENTO J. SANTOS BAÑUELOS	IS2	98084
87	89	COLONIA PRIVADAS DEL BOSQUE	IS2	98067
88	90	COLONIA LOMAS DEL CHAVEÑO	POP2	98085
89	91	FRACCIONAMIENTO EL ORITO	POP1	98160
90	92	FRACCIONAMIENTO PROFESOR ARTURO ROMO MACIAS	POPA	98090
91	93	FRACCIONAMIENTO VILLA VERDE	R3	98098
92	94	FRACCIONAMIENTO LAS HUERTAS	IS3	98087
93	95	FRACCIONAMINETO VILLAS DEL TEPOZAN	R3 (ZT1)	98060
94	96	COMUNIDAD DE BOQUILLAS	SUBD $ 200.00	98160
95	97	FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE LA ISABELICA	IS2	98099
96	98	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL PADRE	R3, R2, IS1, IS3	98085
97	99	FRACCIONAMIENTO EL ORITO 2DA SEC	POP1	98087
98	100	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN FRANCISCO	IS2	98067
99	101	FRACCIONAMIENTO LOMA DORADA	R2	98066
100	102	FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA	IS2	98090
101	103	FRACCIONAMIENTO LA FILARMONICA	IS1	98030
102	104	FRACCIONAMIENTO LOMAS	IS2	98099

		BIZANTINAS		
103	105	FRACCIONAMIENTO TAHONA	R2	98097
104	106	COLONIA MILITAR ZACATECAS (CALZADA UNIVERSIDAD)	R3	98065
105	107	COLONIA MIGUEL HIDALGO 1, 2,3 Y 4	POP3	98054
106	108	COMUNIDAD LA ESCONDIDA	POP3	98160
107	109	COLONIA EMILIANO ZAPATA	POP3	98054
108	110	COLONIAS LAS AMERICAS	POP1	98057
109	111	FRACCIONAMIENTO MECANICOS II	POP2	98057
110	112	FRACCIONAMIENTO LA ISABELICA	IS2	98099
111	113	FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI	R2	98060
112	114	FRACCIONAMIENTO CONQUISTADORES	R3	98090
113	115	FRACCIONAMIENTO CONSTELACION	POP3	98085
114	116	FRACCIONAMIENTO INSURGENTES	POP3	98160
115	117	COLONIA ESTRELLA DE ORO	POP1	98087
116	118	COMUNIDAD DE CIENEGUILLAS	POP3	98170
117	119	FRACCIONAMIENTO EUROPA	POP1	98087
118	120	COMUNIDAD DE LAS CHILITAS	SUBD $ 200.00	98184
119	121	FRACCIONAMIENTO AL NORTE DE FRACCTO. FELIPE ANGELES	IS2	98054
120	122	FRACCIONAMIENTO VILLA ANTIGUA	R3	98068
121	123	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LA MONTAÑA	IS2	98067
122	124	FRACCIONAMIENTO SAN FERNANDO	IS2	98057
123	125	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PADRE	IS3	98085
124	126	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA VIRGEN	R2	98097
125	127	FRACIONAMIENTO LA CANTERA	R3	98057
126	128	CIUDAD ARGENTUM	R1	98160
127	130	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE FLORENCIA	POP3	
128	131	CERRADA LA ESCONDIDA PRIMEER SECTOR	IS2	98160
129	132	COMUNIDAD DE FRANCISCO I. MADERO	SUBD $ 200.00	98176
130	133	COMUIDAD BENITO JUAREZ - ANTES SAN CAYETANO	SUBD $ 200.00	98186
131	134	FRACCIONAMIENTO PRIVADA DEL PADRE	R3	98085
132	135	COMUNIDAD DE LA PIMIENTA	SUBD $ 200.00	98177
133	136	COMUNIDAD CALERILLA DE TULA	SUBD $ 200.00	
134	137	COMUNIDAD J. TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA - EL VISITADOR	SUBD $ 200.00	
135	138	COMUNIDAD DE SAN BLAS Y ANEXOS	SUBD $ 200.00	

		(REFORMA Y ANEXOS)		
136	139	COMUNIDAD EL MAGUEY	SUBD $ 200.00	98175
137	140	COMUNIDAD DE GONZALEZ ORTEGA - MACHINES	SUBD $ 200.00	98180
138	141	FRACCIONAMIENTO VILLAS UNIVERSIDAD	IS1	98160
139	142	FRACCIONAMIENTO PRIVADA AZIZ	IS1	98017
140	143	FRACCIONAMIENTO PRIVADA ESMERALDA	R3	98615
141	145	FRACCIONAMIENTO NUEVA GENERACION	POP3	98087
142	146	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL VERGEL	R3	98085
143	147	FRACCIONAMIENTO VILLAS SNTE 58	IS2	98170
144	148	FRACCIONAMIENTO FILOSOFOS	POP3	
145	149	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL BOSQUE	POP1	98066
146	150	COLONIA POPULAR EL JARALILLO 1 Y 2	POP3	98085
147	151	FRACCIONAMIENTO POPULAR LOMAS DE CRISTO	POP3	98085
148	152	FRACCIONAMIENTO POPULAR SUAVE PATRIA	POP3	98085
149	153	FRACCIONAMIENTO CERRADA LA ESCONDIDA SEGUNDA SECTOR	IS2	98040
150	165	FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS	IS1	98057
151	166	FRACCIONAMIENTO PEÑAS DE LA VIRGEN	POP3	98085
152	169	COLONIA HEROES DE CHAPULTEPEC	POP3	98057
153	183	COMUNIDAD DE LA SOLEDAD	SUBD $ 200.00	98185
154	184	COMUNIDAD EL MOLINO	SUBD $ 200.00	98183
155	186	COMUNIDAD DE PICONES	SUBD $ 200.00	
156	187	COMUNIDAD DE NUEVA AUSTRALIA	SUBD $ 200.00	
157	189	COMUNIDAD DE RANCHO NUEVO (REFORMA Y ANEXOS)	SUBD $ 200.00	
158	191	COMUNIDAD MIGUEL HIDALGO - SAN MIGUEL (REFORMA Y ANEXOS)	SUBD $ 200.00	98186
159	192	COMUNIDAD LA CONFORMIDAD -SAN MARTIN (REFORMA Y ANEXOS)	SUBD $ 200.00	
160	193	COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE LOS NEGROS (REFORMA)	SUBD $ 200.00	98174
161	195	PREDIOS RUSTICOS DE LA CIUDAD DE ZACATECAS	RUSTICOS	
162	197	FRACCIONAMIENTO AMPLIACION PEÑAS DE LA VIRGEN	POP3	98085
163	199	COMUNIDAD DE LA AURORA	SUBD $ 200.00	

164	214	FRACCIONAMIENTO BOSQUE DE LAS CUMBRES	R3	98085
165	215	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SANTA BARBARA	IS3	98085
166	216	FRACCIONAMIENTO CONJUNTO SAN MARTIN	R1	98160
167	217	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL SAN JOSE DE BUENA VISTA	POP3	98040
168	219	KOREA I	POP3	98087
169	220	COLONIA EL RANCHITO	POP3	
170	221	KOREA II	POP3	98087
171	222	FRACCIONAMIENTO SAN GABRIEL	POP1	98057
172	226	FRACCIONAMIENTO JUANA GALLO	POP2	98057
173	229	FRACCIONAMIENTO POPULAR GONZALO GARCIA GARCIA	POP3	98099
174	230	FRACCIONAMIENTO POPULAR NUEVO BOQUILLAS	POP3	
175	232	FRACCIONAMIENTO POPULAR COLINAS DEL SOL	POP3	98087
176	234	FRACCIONAMIENTO MONTE BELLO	R3	98085
177	235	FRACCIONAMIENTO LAS FLORES	POP3	98087
178	237	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL ARQUITECTOS	IS3	980873
179	239	COLONIA AMPLIACION SUAVE PATRIA	POP3	98085
180	245	FRACCIONAMIENTO EL CRESTON	IS3	98024
181	246	FRACCIONAMIENTO VISTA DEL CIELO	R3	
182	250	FRACCIONAMIENTO LA VIRGEN	IS2	
183	258	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL EL CAPULINCITO	IS3	
184	253	FRACCIONAMIENTO CONJUNTO PALACIO 1	R1	
185	262	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN PATRICIO	IS2	
186	256	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL CONJUNTO PALACIO 2	R1	
187	257	FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS	IS3	
188	259	FRACCIONAMIENTO VALLE REAL	IS1	
189	261	FRACCTO. PUERTA DE PLATA	IS1	
190	264	POBLADO LA ESCONDIDA	POP3	
		FRACCIONAMIENO LA ESCONDIDA	POP3	98160
		FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA	POP3	
		ANTIGUA CARRETERA A FRESNILLO	POP3	
		HEROES DE CHAPULTEPEC 2	POP3	
191	**265**	FRACCIONAMIENTO LOS PINOS	POP3	

192	266	POLIGONO 4 SAN FRANCISCO DE HERRERA		
193	267	FRACCIONAMIENTO UNIVERSITARIOS		
COLONIAS		**171**		
COMUNIDADES		**22**		
		193		

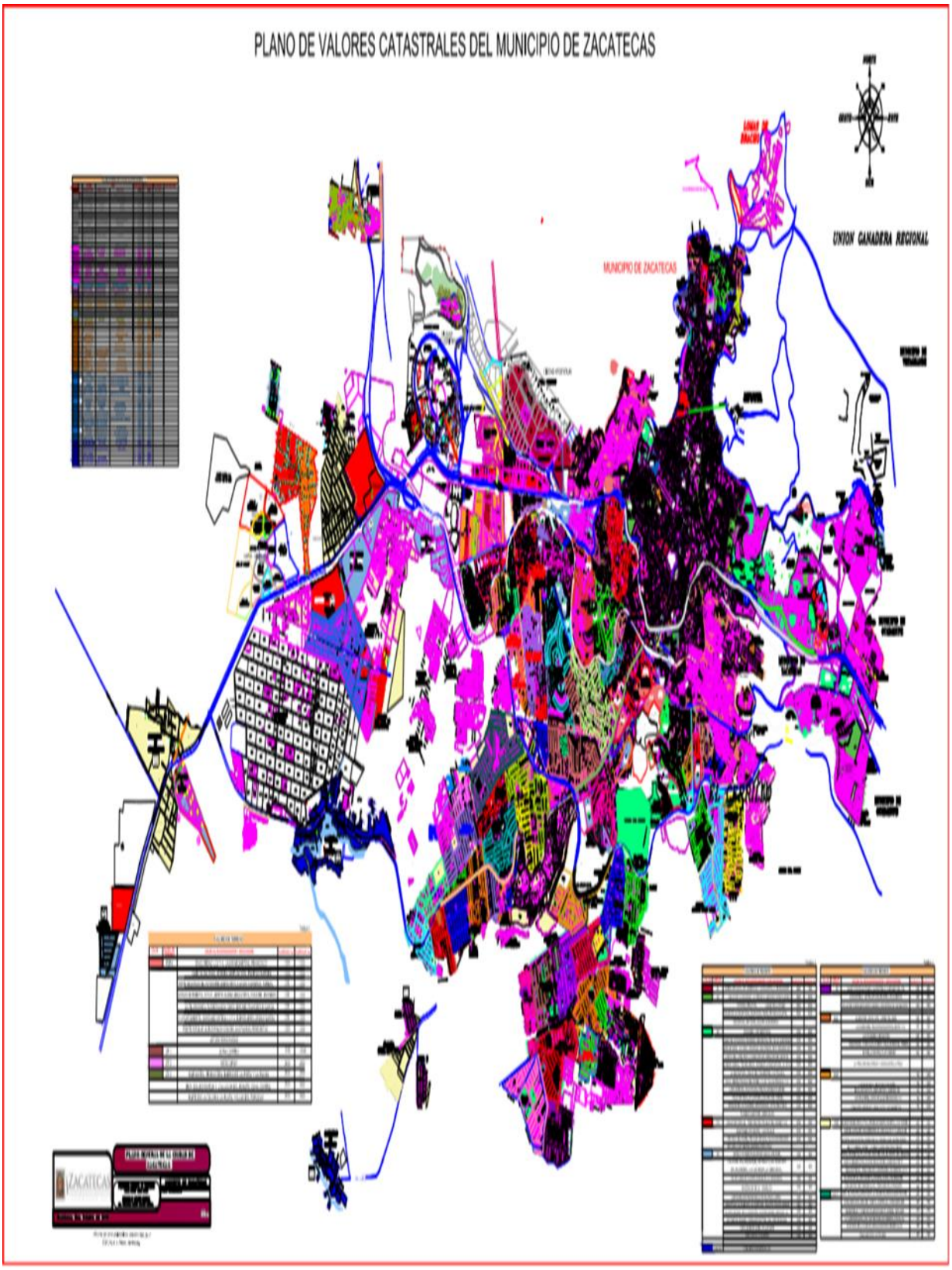
PLANO DE VALORES CATASTRALES DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS
UNION GANADERA REGIONAL
MUNICIPIO DE ZACATECAS

ANEXO 2

CONDICIONES PARTICULARES PARA DETERMINAR LA ZONIFICACION Y UBICACIÓN DE LOS PREDIOS URBANOS

ZONA PRIMERA: La que cuenta con la lotificación y algunas construcciones, con servicios próximos (periferia de la ciudad).

ZONA SEGUNDA: Será la que cuenta con uno de los servicios públicos básicos, (agua potable, corriente eléctrica y drenaje) predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA TERCERA: Será la que cuenta con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA CUARTA: Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población predominando las construcciones de tipo C.

ZONA QUINTA: Será la cuente con los servicios básicos, banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C.

ZONA SEXTA: Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad, modernas, de clase regular.

ZONA SÉPTIMA: Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.

ZONA OCTAVA: Será la que corresponde a los núcleos de población que cuenten con servicios públicos como: suministro de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, drenaje, banquetas, guarniciones, pavimento o adoquín, concreto hidráulico y líneas telefónicas y se encuentren totalmente integrados a la vialidad de la población, y que el tipo de inmueble sea de uso mixto habitacional con comercio de importancia y despacho de profesionistas, y sus construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.

ANEXO 3
GLOSARIO DE TÉRMINOS

VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Los valores unitarios de terreno se refiere al valor mínimo y valor máximo que se le da al metro cuadrado de terreno, cuyo valor se determina por su ubicación.

ZONA. El Municipio de Zacatecas tiene una extensión aproximada de terreno de 75,284 km2 de terreno dentro de los cuales se encuentra ocho superficies acotadas a lo que denominamos "zona" y que para efectos prácticos se enuncian en numeración romana (I-VIII).

CLASIFICACIÓN. Ésta se refiere a la relación ordenada de zonas ya sean de terrenos, terrenos baldíos o valores unitarios de construcción.

R1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es Residencial tipo uno que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado, cuenta con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los $6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) hasta los $7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

R2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es Residencial tipo dos que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado residencial medio, con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los $4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) hasta los $4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

R3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es Residencial tipo tres que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado residencial básico, con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los $3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta los $4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

IS1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación de Interés Social Uno que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e

infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno de $2,500 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

IS2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación de Interés Social Dos que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno de $1,500 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta $1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

IS3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación de Interés Social Tres que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno desde $1,200 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) hasta $1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP-A para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Popular Tipo A, que se refiere al asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno desde $1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) hasta $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Popular Uno que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de $800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) hasta $1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Popular Dos que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de $700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) hasta $1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Popular Tres que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los

habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de $600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta $900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

ZT1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Zona por Tramo Uno que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde $3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta $13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

ZT2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Zona por Tramo Dos que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) hasta $4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

ZT3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Zona por Tramo Tres que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) hasta $4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUB1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Sub Uno que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde $800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) hasta $1,300.00 (Mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUB2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Sub Dos que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada,

servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde $700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) hasta $1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUB3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Sub Tres que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde $600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta $900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUBD para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Sub De que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde $400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) hasta $800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.- Son los valores unitarios por metro cuadrado de construcción tomando en cuenta que la clasificación es mínima, económica, interés social, residencial medio, residencial de lujo y residencial plus contenido en el artículo 44 de la presente ley.

CLARO.-Se refiere a la parte de la construcción o de una fachada que no tiene nada construido en su interior, o que no lleva trabes u otros apoyos.

ACABADOS.-Se refiere a la parte visible de la construcción y la calidad de ésta. Cada tipo de clasificación se subdivide en baja, media y alta.

PISO.-Es el elemento de terminación o acabado que se refiere al material que hace la superficie lisa y resistente agregándole valor a la construcción de un inmueble.

CARPINTERÍA.-Es el elemento de terminación o acabado que se refiere a los clósets, puertas y maderería que puede incluirse en la construcción de un bien inmueble.

CANCELERÍA.-Por este término se entiende los marcos, protecciones, rejas, molduras de ventanas, es decir, lo relacionado con accesorios metálicos. En este punto cabe resaltar que no se toman en cuenta la balconería.

PINTURA.-Se refiere si el inmueble cuenta con pintura en fachada e interiores.

PROYECTO.-Se refiere si el inmueble se encuentra en proyecto ya sea todo o en parte.

ESTRUCTURA.-Se refiere al tipo de materiales que conforman el soporte de cargas al suelo: pueden ser mampostería, piedra, cadena, varilla armado o armex, castillos, paredes de block, tabicón o ladrillo, loza de concreto armado

RECUBRIMIENTO.-Se refiere a la cubierta o capa que permite proteger una superficie pudiendo ser de yeso (interiores) o aplanado con arena, cal y cemento (interior o exterior). Se aclara en la tabla si cuenta con recubrimiento en baño y vestidor.

ANEXO 4: MANZANAS DE CORREDORES COMERCIALES
TRAMO COMERCIAL AVENIDA GONZALEZ ORTEGA – AVENIDA MIGUEL HIDALGO.



TRAMO COMERCIAL AVENIDA GONZALEZ ORTEGA – AVENIDA MIGUEL HIDALGO.

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560103001002	560107002017	560110001016	560112018002
560103001007	560107002018	560110001017	560112018003
560103001008	560107002019	560110001018	560112018004
560103001009	560107002020	560110001019	560112018005
560103001010	560107002021	560110001020	560112018006
560103001011	560107002022	560110001021	560112018007
560103001012	560107002023	560110001022	560112018008
560103001013	560107002024	560110001023	560112018009
560103001014	560107003001	560110001024	560112018010
560103001015	560107003002	560110001025	560112018011
560107001001	560107003003	560110001026	560112018012
560107001001	560107003004	560110003014	560114016013
560107001002	560107003005	560110003015	560114016015
560107001003	560107001001	560110003032	560114016016
560107001004	560107001002	560110003033	560114016025
560107001005	560107001003	560110006009	560114016027
560107001006	560107007001	560110006010	560114017036
560107001007	560107007002	560110006011	560114017037
560107001008	560107007003	560110006012	560114017038
560107001009	560107007004	560110006013	560114017039
560107001010	560107007005	560110006014	560114027001
560107001011	560107007006	560110006015	
560107001012	560107007007	560110006016	
560107001013	560107007008	560110006017	
560107001014	560107007009	560112001001	
560107001015	560107007010	560112001002	
560107001016	560107008001	560112001003	
560107001017	560107008002	560112001009	
560107001018	560107008003	560112001010	
560107001019	560107008004	560112001011	
560107001020	560107008005	560112002001	
560107002001	560107009001	560112002002	
560107002002	560107009002	560112002003	
560107002003	560107009003	560112002004	
560107002004	560107009004	560112002005	
560107002005	560107009005	560112002026	
560107002006	560107009006	560112002034	
560107002016	560107009007	560112018001	

2) TRAMO COMERCIAL AVENIDA QUEBRADILLA – AVENIDA TORREÓN.

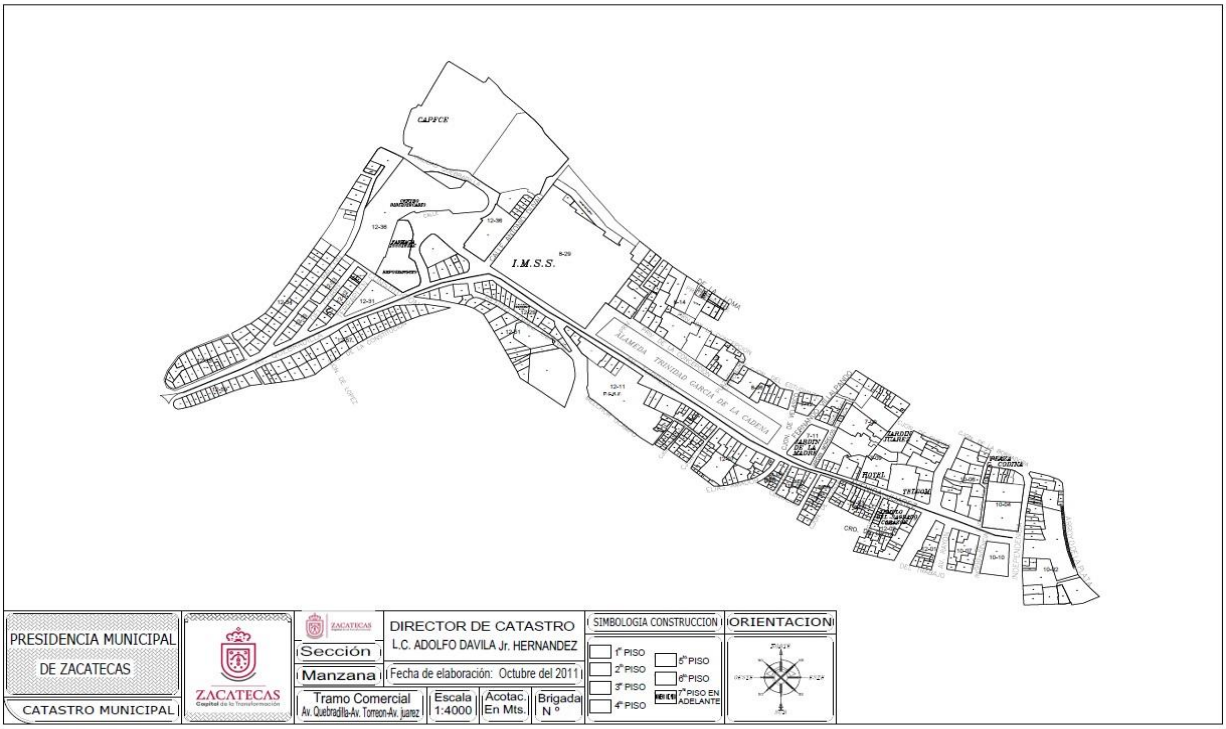

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560112035005	560112034024	560112029022	560112011013	560112007029	560112002023	560107009048
560112035006	560112033012	560112029023	560112011015	560112006001	560112002024	560110006006
560112035007	560112032007	560112029024	560112011016	560112006009	560112032007	560110006007
560112035011	560112032008	560112029025	560112011018	560112006010	560112032008	560110006008
560112035013	560112032009	560112029026	560112011019	560112006011	560112032009	560110007001
560112035014	560112032010	560112029027	560112011020	560112006018	560112032010	560110007007
560112059001	560112051001	560112029028	560112011021	560112006001	560112033012	560110007008
560112059002	560112051002	560112029029	560112011023	560112005001	560112035005	
560112059007	560112051003	560112029030	560112011024	560112005018	560112035006	
560112059013	560112029004	560112029031	560112011027	560112003017	560112035007	
560112057025	560112029006	560112029032	560112011028	560112003018	560112035011	
560112057026	560112029007	560112029033	560112007001	560112003019	560112035013	
560112057033	560112029010	560112029034	560112007002	560112003020	560107009010	
560112057035	560112029013	560112029035	560112007022	560112003022	560107009012	
560112057036	560112029017	560112029036	560112007023	560112008001	560107009014	
560112057039	560112029018	560112011001	560112007024	560112008008	560107009015	
560112057040	560112029019	560112011005	560112007025	560112001001	560107009016	
560112057042	560112029020	560112011011	560112007026	560112002001	560107009017	
560112034023	560112029021	560112011012	560112007028	560112002006	560107009018	

3) TRAMO COMERCIAL CALLE TACUBA – AVENIDA GUERRERO.

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

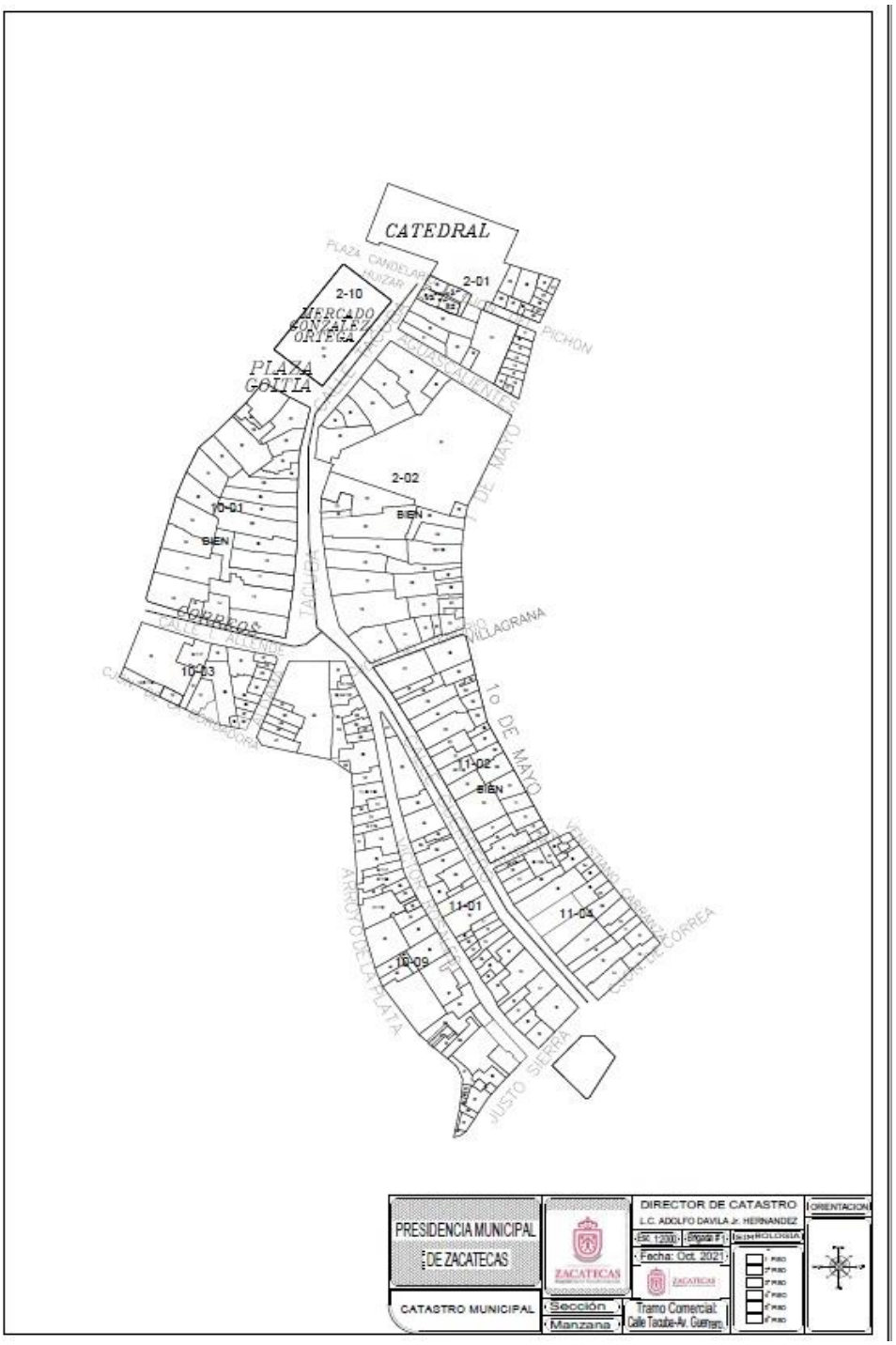

3) TRAMO COMERCIAL CALLE TACUBA – AVENIDA GUERRERO.

CLAVES CATASTRALES:

560110001016	560110009004	560111001005	560111004022	560111002027	560102002025	560110001004

560110001015	560111001017	560111001032	560111004023	560111002001	560102002026	560110001005
560110001014	560111001016	560111001004	560111002015	560102002015	560102002027	560110001006
560110001013	560111001015	560111001003	560111002016	560102002016	560102002028	560110001007
560110003015	560111001014	560111001002	560111002017	560102002017	560102001021	560110001008
560110003016	560111001013	560111004014	560111002018	560102002018	560102001022	560110001009
560110003018	560111001012	560111004015	560111002019	560102002019	560102001023	560110001010
560110003019	560111001011	560111004017	560111002020	560102002020	560102001024	560110001011
560110003001	560111001009	560111004018	560111002021	560102002021	560102001009	560110001012
560110009046	560111001031	560111004019	560111002022	560102002022	560120010001	560110001013
560110009001	560111001008	560111004020	560111002023	560102002001	560110001001	
560110009002	560111001007	560111004003	560111002025	560102002023	560110001002	
560110009003	560111001006	560111004021	560111002026	560102002024	560110001003	

4) TRAMO COMERCIAL CALLE ALDAMA – INDEPENDENCIA – ZAMORA – VENTURA SALAZAR.

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

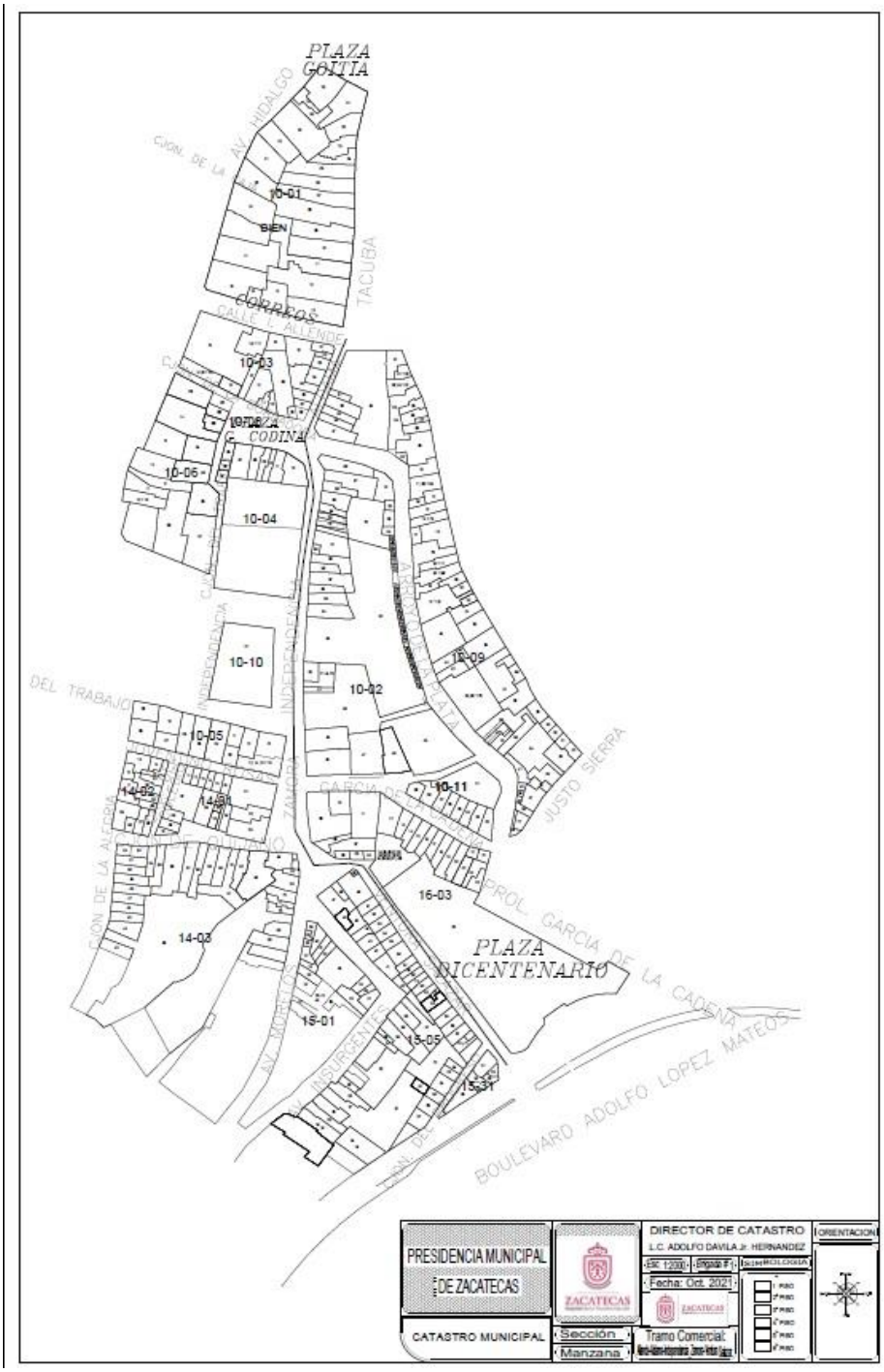

4) TRAMO COMERCIAL CALLE ALDAMA – INDEPENDENCIA – ZAMORA – VENTURA SALAZAR.

CLAVES CATASTRALES:

560114001001	560110003004	560116003004
560114001002	560110003005	560116003005

560114001003	560110003006	560116003006
560110005001	560110003007	560116003007
560110005002	560110003008	560116003008
560110005014	560110003015	560116003009
560110005015	560110003016	560116003024
560110005016	560110003017	560116003025
560110002005	560110003018	560116003026
560110002040	560110003019	560116003027
560110002044	560110001013	560116003028
560110002051	560110001014	560116003029
560110002052	560110001015	560116003030
560110002053	560110001016	
560110002054	560115005001	
560110002055	560115005002	
560110002056	560115005003	
560110002057	560115005048	
560110002058	560115005049	
560110002059	560115005050	
560110002060	560115005051	
560110002061	560115005052	
560110002062	560115005053	
560110002063	560115005054	
560110002064	560115005055	
560110002065	560115005056	
560110002066	560115005057	
560110002067	560115005058	
560110002068	560115005059	
560110002071	560115005060	
560110002072	560115005062	
560110002073	560115005064	
560110002074	560115005065	
560110002075	560115005066	
560110002076	560115005067	
560110004001	560115005068	
560110003001	560115005070	
560110003002	560115005071	
560110003003	560115005074	

5) TRAMO COMERCIAL AVENIDA LÓPEZ VELARDE.

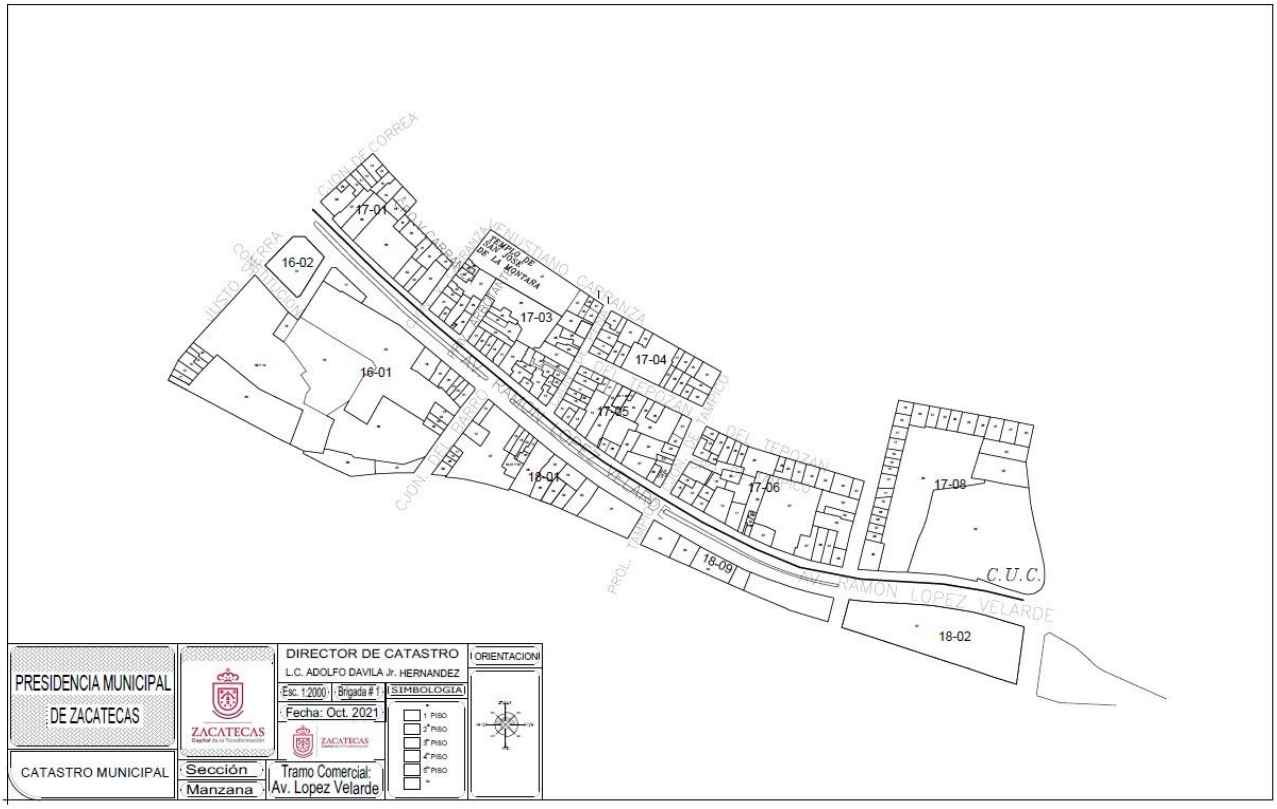

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560117006005	560118009005	560118001001	560117001003
560117006006	560117008005	560118001002	560117001005
560117006007	560117008028	560118001006	560117001006
560117006008	560118002001	560118001007	560117001007
560117006009	560117003013	560118001013	560117001008
560117006011	560117003014	560117005005	560117001022
560117006012	560117003015	560117005006	560116002001
560117006013	560117003017	560117005007	560116001002
560117006014	560117003018	560117005008	560116001017
560117006015	560117003019	560117005009	560116001018
560117006040	560117003020	560117005010	560116001021
560117006037	560117003021	560117005012	
560117006041	560117003030	560117005013	
560118009001	560117003029	560117005014	
560118009002	560117003031	560117005027	
560118009003	560117003041	560117005035	
560118009004	560117003045	560117001002	

6) TRAMO COMERCIAL BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS.

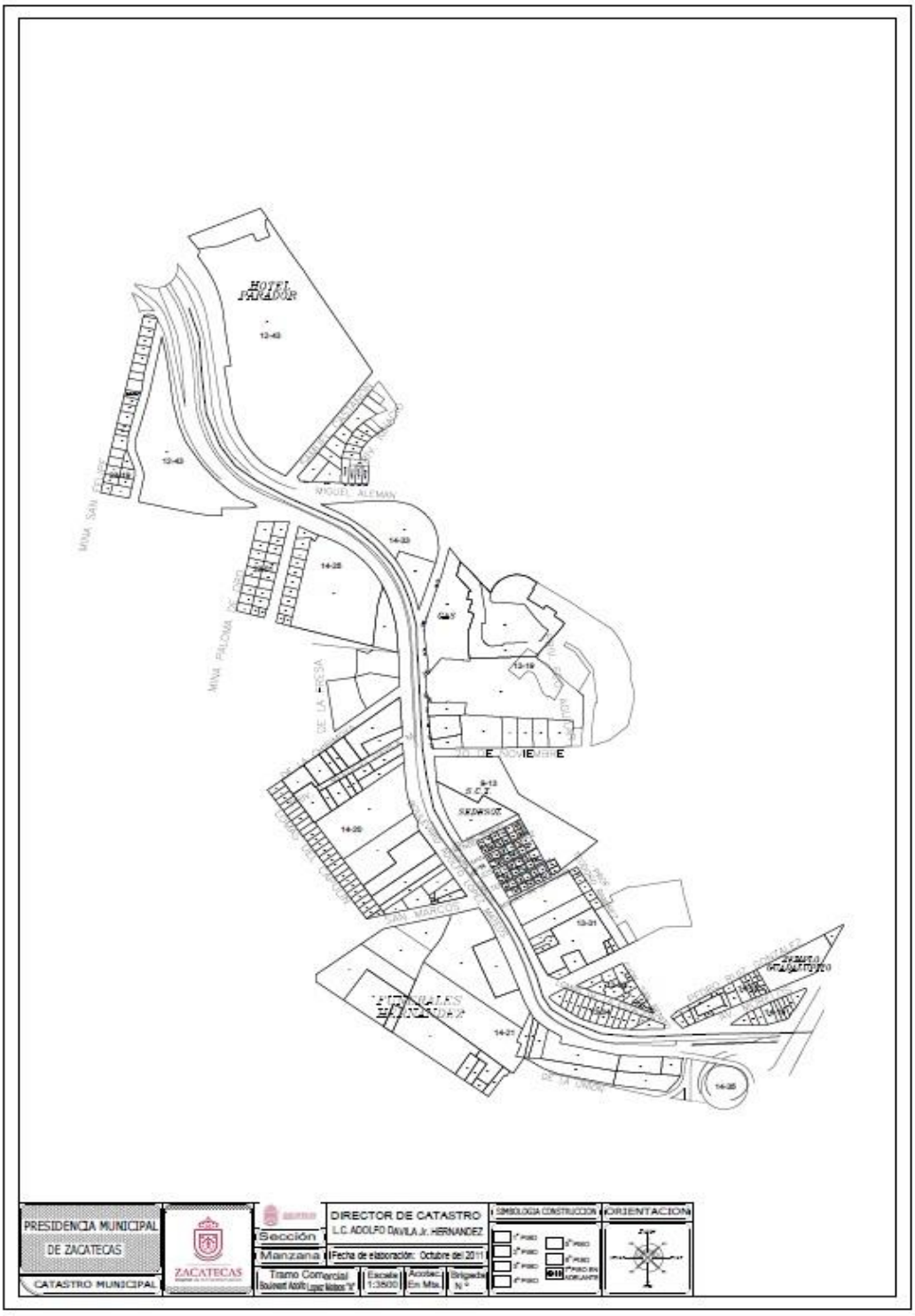

6) TRAMO COMERCIAL BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS.

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560112043001	560115048040	560142031006	560144019021	560146023003	560144036004
560114033001	560115006001	560142011002	560144023024	560146023001	560144036005
560114025018	560115006002	560144002004	560144023025	560146008001	560144036006
560113019008	560115026001	560144002005	560144023026	560146007001	560144036007
560114025003	560115026003	560144002006	560144024017	560146007010	560144036008
560113019033	560115026004	560144002007	560144024016	560146005016	560144043006
560113019034	560115026006	560144002008	560144024015	560146003020	560144046001
560113019035	560115026007	560144002009	560144024014	560146003001	560144046002
560114020011	560118002001	560144002010	560144024013	560146002020	560144046003
560114020012	560118008015	560144002011	560144034019	560146002001	560144046004
560114020058	560118008016	560144002012	560144002022	560143041001	560144046005
560114020014	560118008017	560144002013	560143003021	560143041002	560144046006
560114020015	560118008018	560144002014	560143005033	560143040001	560144046009
560114020016	560118008019	560144002015	560143005017	560143040002	560144046011
560114021001	560118008021	560144002016	560143006016	560143040005	560144080001
560114021004	560118010005	560144018034	560143007028	560143039002	560144080002
560114021005	560118010006	560144019044	560143008013	560143039004	560201012019
560114021021	560118010007	560144019043	560143086009	560143039005	560201012020
560113031009	560118010008	560144019042	560143086018	560143038001	560201012021
560113031015	560118010009	560144019041	560143087017	560143038002	560201012022
560113031016	560118010010	560144019040	560143087009	560143037001	560201012023
560113034013	560115018012	560144019039	560143088015	560143035005	560201012001
560114019005	560121021009	560144019038	560143088008	560143016020	560201015002
560114019008	560121021008	560144019037	560143089013	560143016001	560201016002
560114019009	560136011030	560144019036	560143089006	560143015001	560201010028
560115015010	560136011025	560144019035	560143090012	560143015021	560201010047
560115054001	560136011026	560144019034	560143090006	560143014001	560201010029
560115054002	560136011007	560144019033	560143091010	560143013022	560201009031
560115054003	560136011012	560144019032	560143091005	560143009001	560201009032
560115047001	560136011013	560144019031	560143092009	560143025033	560201009035
560115047012	560142051006	560144019030	560143092005	560143026032	560201006001
560115047013	560142051007	560144019029	560143093007	560143028022	560201006013
560115047014	560142036012	560144019028	560143093004	560143028023	560201003012
560115007016	560142037004	560144019027	560143094003	560143028024	560201001010
560115007017	560142037007	560144019026	560143095002	560143029004	560201001011
560115007018	560142038001	560144019025	560146023009	560143029006	560201001012
560115048034	560142031007	560144019024	560146023008	560143029001	560201001013
560115048038	560142031008	560144019023	560146023006	560144036002	560201001002
560115048039	560142031004	560144019022	560146023005	560144036003	560201001014

6) TRAMO COMERCIAL BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS.

CLAVES CATASTRALES:

560201001001	560115005024	560118006022
560121021005	560115005008	560118006027
560121021008	560115005089	560118006001
560121046002	560115005007	560118007024
560121021009	560115026001	560118007025
560131041001	560115026002	560118007027
560131041002	560115026003	560118007001
560131041003	560115026004	560118001008
560131041004	560115026006	560118001007
560131041005	560115026007	560118001006
560131041006	560115032047	560118001005
560131041007	560115032048	560118001004
560133020011	560115032049	560118001003
560133020027	560115032050	560118001002
560133020010	560115032051	560118001001
560133020050	560115032001	
560133020045	560115039012	
560133020044	560115028014	
560133020009	560115028015	
560133020043	560115028016	
560133020006	560115028017	
560133020007	560115028018	
560133020005	560115040044	
560133020002	560115040045	
560133020003	560115040033	
560133020017	560115040046	
560133020014	560115040034	
560133020061	560115040036	
560115005015	560115040037	
560115005014	560118004014	
560115005013	560118004013	
560115005011	560118004015	
560115005012	560118004001	
560115005083	560118006018	
560115005010	560118006020	

7) TRAMO COMERCIAL AVENIDA UNIVERSIDAD.

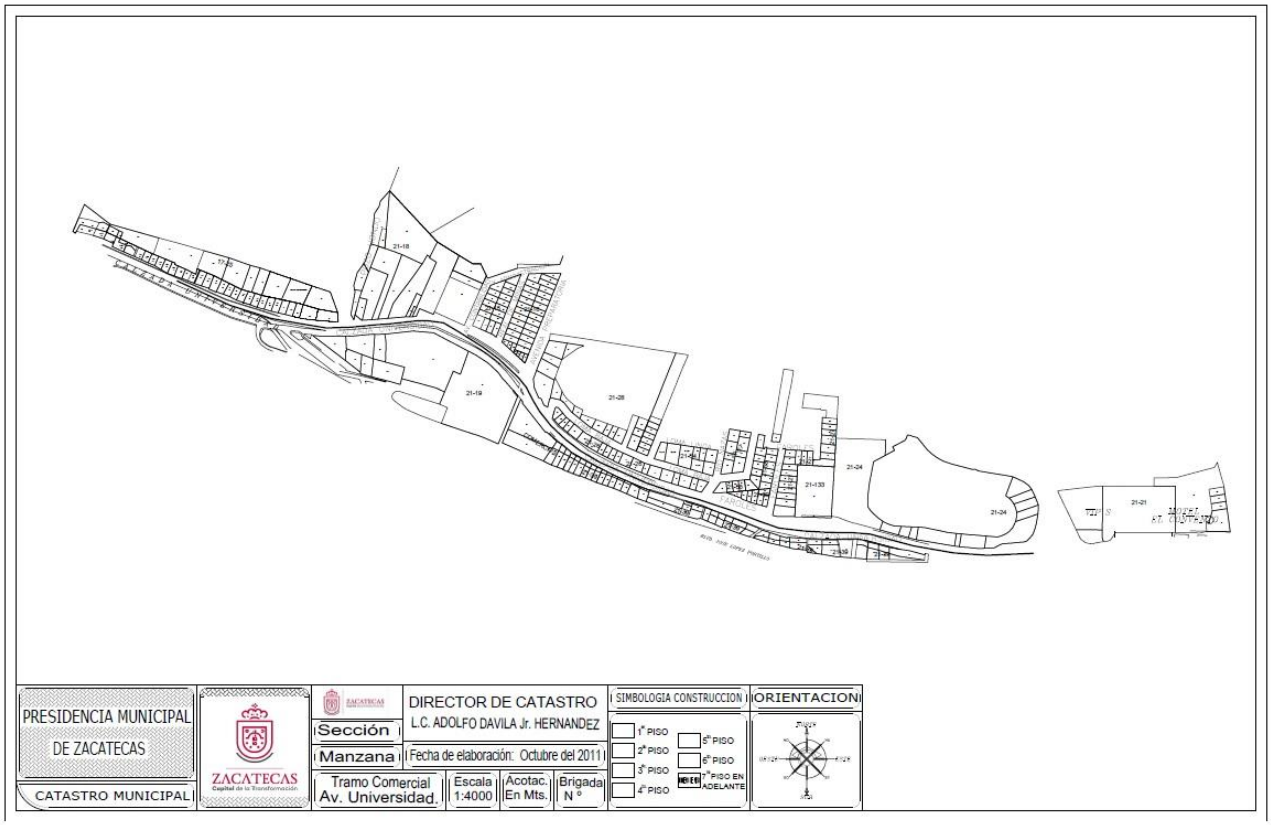

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

8) TRAMO COMERCIAL CALZADA GARCIA SALINAS.

560117051001	560121019001	560121015002	560121026007	560121039009	560121039027
560117051002	560121019003	560121015003	560121026008	560121039010	560121039028
560117051003	560121019005	560121016001	560121026009	560121039012	560121039029
560117051006	560121019006	560121016002	560121026010	560121039013	560121039032
560117051007	560121019007	560121024001	560121026012	560121039014	560121039033
560117051008	560121018002	560121024002	560121026013	560121039016	560121039034
560117051009	560121018003	560121024003	560121026014	560121039017	560121039035
560117051012	560121018004	560121024004	560121026015	560121039018	560121039036
560117051014	560121018005	560121024005	560121026016	560121039019	560121039037
560117051015	560121018006	560121024006	560121039001	560121039021	560121039038
560117051016	560121018007	560121024007	560121039002	560121039022	560121039039
560117051017	560121018008	560121024008	560121039003	560121039023	
560117051018	560121018009	560121026001	560121039005	560121039024	
560117051019	560121018010	560121026004	560121039006	560121039025	
560117051020	560121015001	560121026005	560121039007	560121039026	

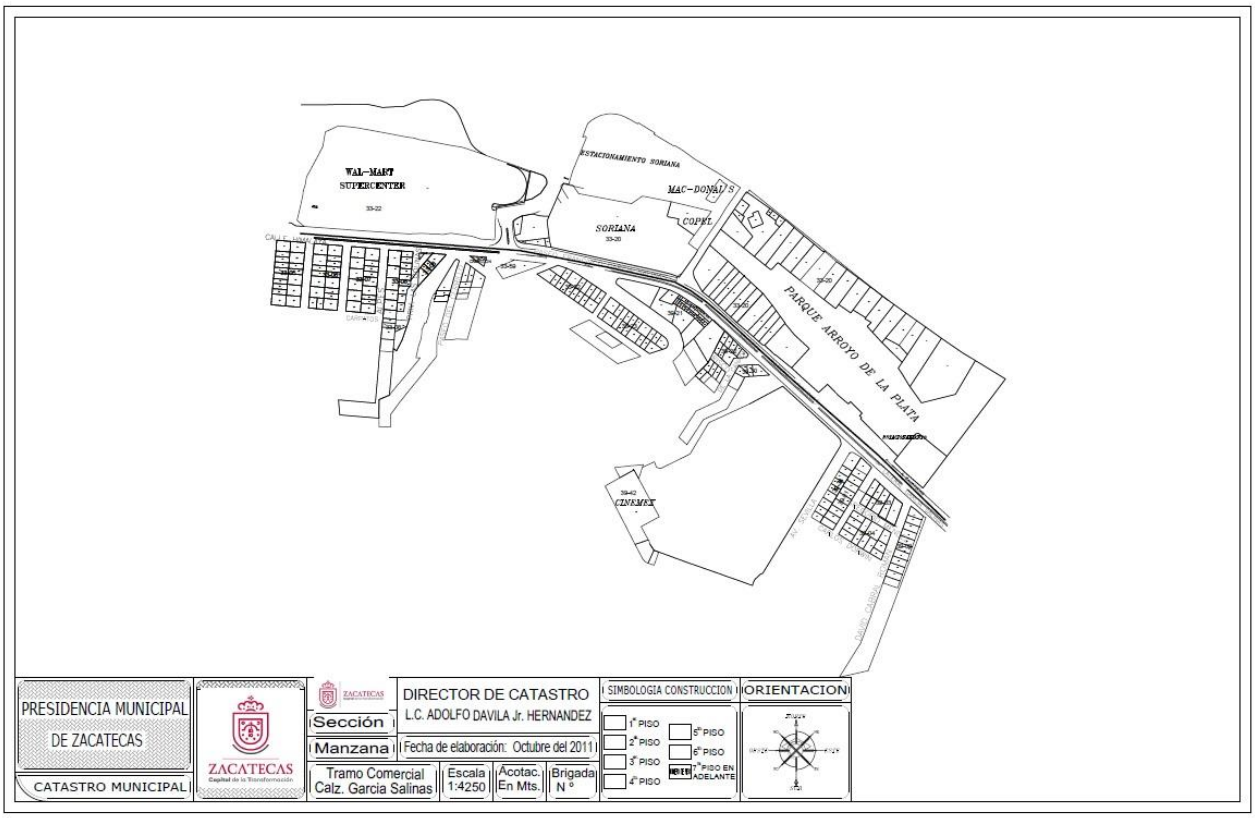

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560139021001	560133020003
560139021002	560133020004
560139021003	560133020005
560139021004	560133020006
560139021006	560133020007
560139021007	560133020008
560139021008	
560139030001	
560139034001	
560139001001	
560139003001	
560139003002	
560139003003	
560139009001	
560133020001	
560133020002	

9) TRAMO COMERCIAL AVENIDA 5 SEÑORES – CALZADA LUIS MOYA.

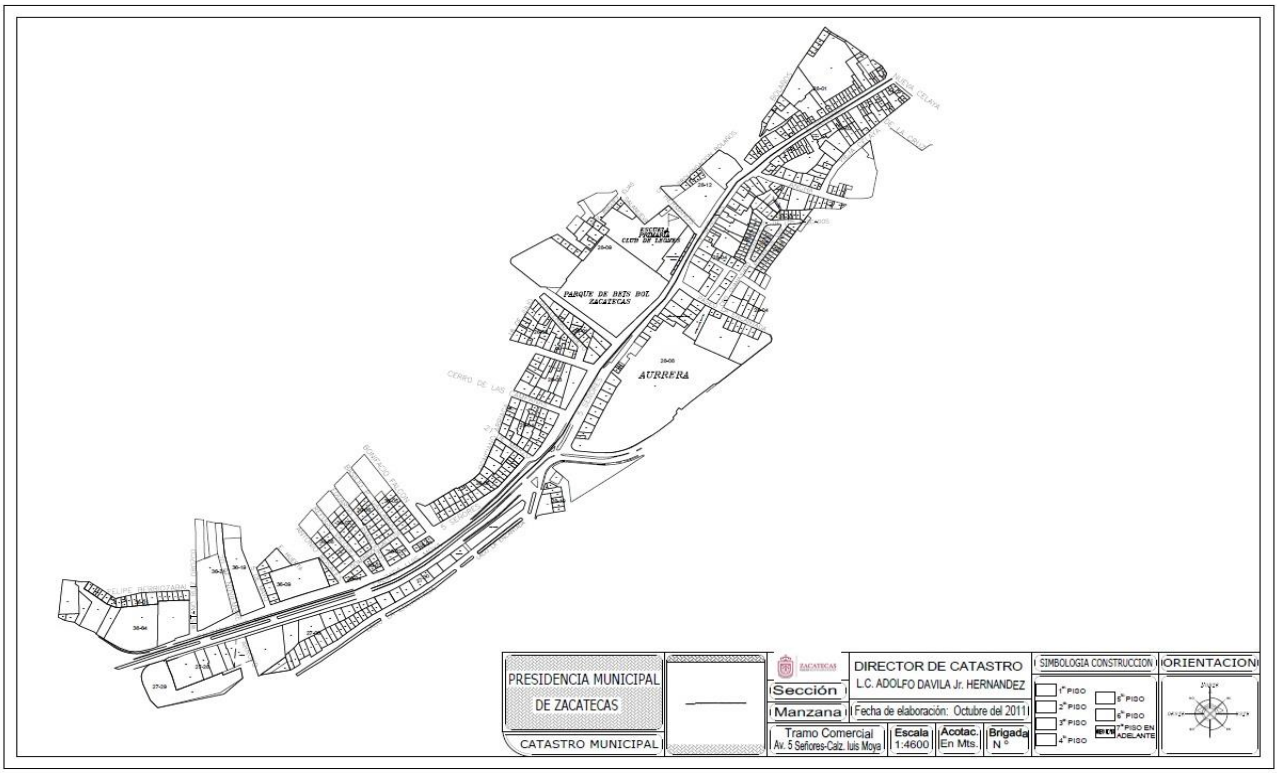

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560136064017	560128002003	560128001003	560128033034	560128008038	560128008057
560136064018	560128002031	560128001014	560128033035	560128008039	560128008059
560127029002	560128002039	560128001015	560128033036	560128008040	560128008060
560127006005	560128002041	560128001016	560128033037	560128008041	560128008061
560127006020	560128002042	560128001017	560128033041	560128008042	560126001008
560127006021	560128002043	560128001019	560128033042	560128008043	560126001009
560127006022	560128002044	560128001022	560128033043	560128008044	560126001013
560127006023	560128002045	560128001023	560128033044	560128008045	
560127006024	560128002052	560128001024	560128033045	560128008046	
560127006025	560128002058	560128001025	560128033046	560128008047	
560127006026	560128002061	560128001027	560128033047	560128008048	
560127006027	560128002062	560128001028	560128033048	560128008049	
560127006028	560128002070	560128001029	560128033051	560128008050	
560127006029	560128002071	560128001031	560128033123	560128008051	
560127028002	560128002072	560128001033	560128008021	560128008052	
560127028004	560128002073	560128001034	560128008035	560128008053	
560127028005	560128002074	560128001036	560128008036	560128008054	
560127028009	560128001002	560128001070	560128008037	560128008055	

10) TRAMO COMERCIAL CARRETERA EL ORITO.

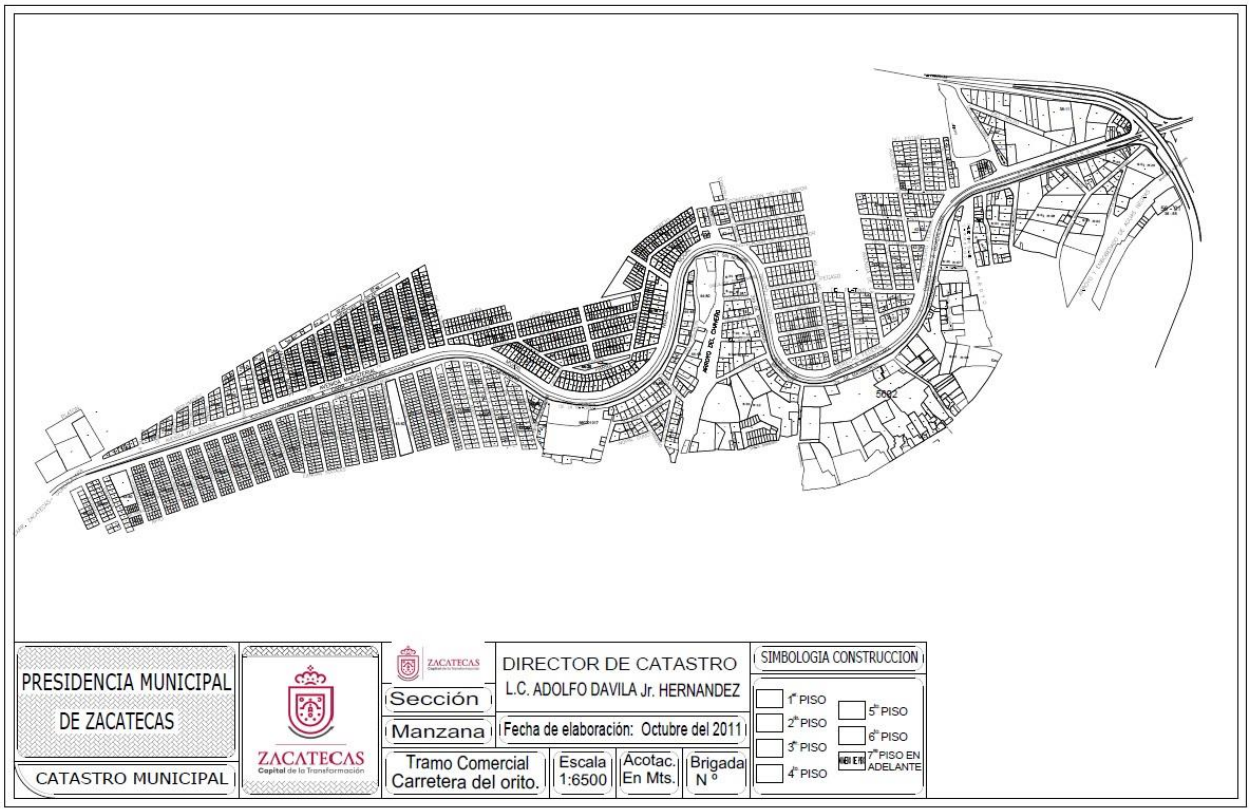

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560136011030	560144002004	560144019041	560144019024	560143006016	560143093007
560136011025	560144002005	560144019040	560144019023	560143007028	560143093004
560136011026	560144002006	560144019039	560144019022	560143008013	560143094003
560136011007	560144002007	560144019038	560144019021	560143086009	560143095002
560136011012	560144002008	560144019037	560144023024	560143086018	560146023009
560136011013	560144002009	560144019036	560144023025	560143087017	560146023008
560142051006	560144002010	560144019035	560144023026	560143087009	560146023006
560142051007	560144002011	560144019034	560144024017	560143088015	560146023005
560142036012	560144002012	560144019033	560144024016	560143088008	560146023003
560142037004	560144002013	560144019032	560144024015	560143089013	560146023001
560142037007	560144002014	560144019031	560144024014	560143089006	560146008001
560142038001	560144002015	560144019030	560144024013	560143090012	560146007001
560142031007	560144002016	560144019029	560144034019	560143090006	560146007010
560142031008	560144018034	560144019028	560144002022	560143091010	560146005016
560142031004	560144019044	560144019027	560143003021	560143091005	560146003020
560142031006	560144019043	560144019026	560143005033	560143092009	560146003001
560142011002	560144019042	560144019025	560143005017	560143092005	560146002020

10) TRAMO COMERCIAL CARRETERA EL ORITO.

CLAVES CATASTRALES:

560146002001	560144046003

560143041001	560144046004
560143041002	560144046005
560143040001	560144046006
560143040002	560144046009
560143040005	560144046011
560143039002	560144080001
560143039004	560144080002
560143039005	560201012019
560143038001	560201012020
560143038002	560201012021
560143037001	560201012022
560143035005	560201012023
560143016020	560201012001
560143016001	560201015002
560143015001	560201016002
560143015021	560201010028
560143014001	560201010047
560143013022	560201010029
560143009001	560201009031
560143025033	560201009032
560143026032	560201009035
560143028022	560201006001
560143028023	560201006013
560143028024	560201003012
560143029004	560201001010
560143029006	560201001011
560143029001	560201001012
560144036002	560201001013
560144036003	560201001002
560144036004	560201001014
560144036005	560201001001
560144036006	
560144036007	
560144036008	
560144043006	
560144046001	
560144046002	

11) TRAMO COMERCIAL AVENIDA REYES HEROLES.

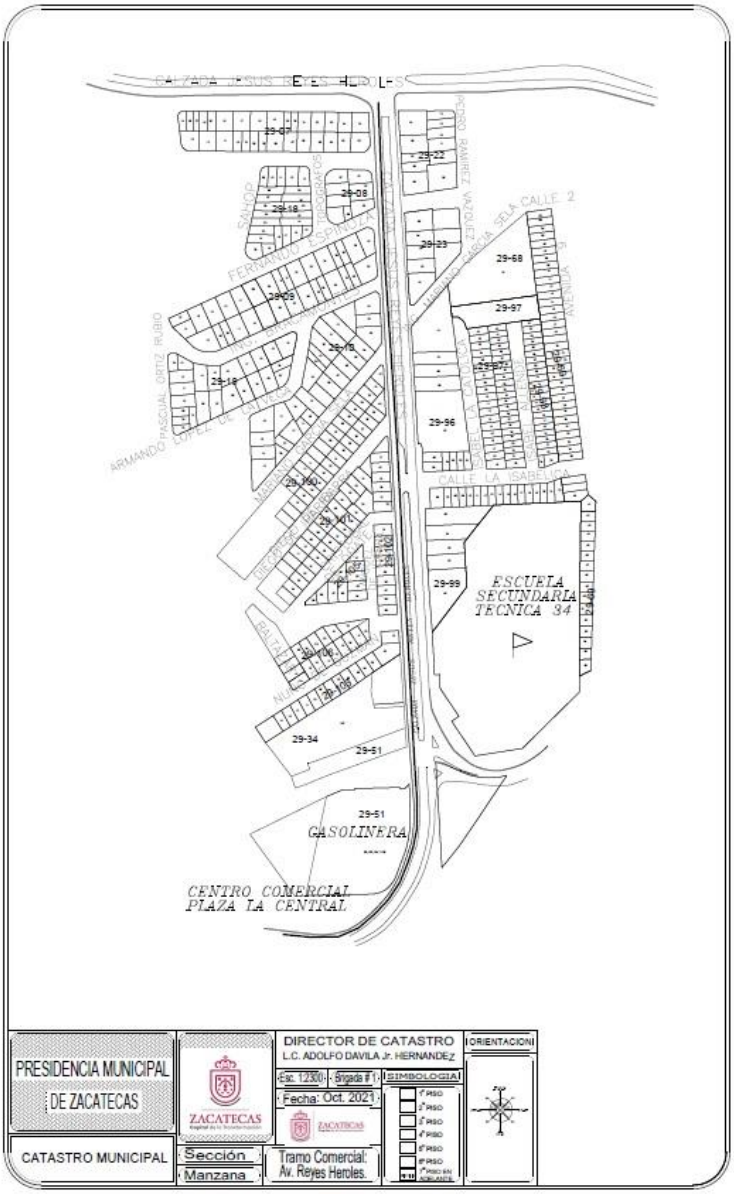

560129022001	560129102006	560129051043	560129051086	560129051132
560129022006	560129102007	560129051044	560129051087	560129051133
560129022009	560129102008	560129051045	560129051088	560129051134
560129096005	560129102009	560129051046	560129051089	560129051135
560129096006	560129103001	560129051047	560129051090	560129051136
560129096007	560129103002	560129051048	560129051091	560129051137
560129096008	560129103107	560129051049	560129051092	560129051138
560129096009	560129103108	560129051050	560129051098	560129051139
560129096010	560129051002	560129051051	560129051099	560129051140
560129096014	560129051003	560129051052	560129051100	560129051141
560129099003	560129051008	560129051053	560129051102	560129051142
560129099004	560129051009	560129051054	560129051103	560129051143
560129099005	560129051010	560129051055	560129051104	560129051144
560129099006	560129051017	560129051056	560129051105	560129051145
560129099040	560129051018	560129051058	560129051106	
560129007001	560129051019	560129051059	560129051107	
560129007002	560129051020	560129051060	560129051108	
560129008001	560129051021	560129051063	560129051109	
560129008002	560129051022	560129051064	560129051110	
560129008003	560129051023	560129051065	560129051111	
560129009001	560129051024	560129051066	560129051112	
560129009002	560129051025	560129051067	560129051113	
560129010001	560129051026	560129051068	560129051114	
560129010002	560129051027	560129051069	560129051115	
560129010003	560129051028	560129051070	560129051116	
560129100047	560129051029	560129051071	560129051117	
560129100048	560129051030	560129051072	560129051118	
560129101017	560129051031	560129051073	560129051119	
560129101018	560129051032	560129051074	560129051120	
560129101019	560129051033	560129051075	560129051121	
560129101020	560129051034	560129051076	560129051122	
560129101021	560129051035	560129051077	560129051123	
560129101022	560129051036	560129051078	560129051124	
560129101037	560129051037	560129051079	560129051125	
560129102001	560129051038	560129051080	560129051126	
560129102002	560129051039	560129051081	560129051127	
560129102003	560129051040	560129051082	560129051128	
560129102004	560129051041	560129051084	560129051129	
560129102005	560129051042	560129051085	560129051130	



11) TRAMO COMERCIAL AVENIDA REYES HEROLES.
EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

12) TRAMO COMERCIAL ARROYO DE LA PLATA – GARCIA DE LA CADENA – PROLONGACION GARCIA DE LA CADENA.

12) TRAMO COMERCIAL ARROYO DE LA PLATA – GARCIA DE LA CADENA – PROLONGACION GARCIA DE LA CADENA.

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560110009003	560110009079	560116003024
560110009004	560110009080	560116003025
560110009009	560110011001	560116003026
560110009010	560110011002	560116003027
560110009011	560110011003	560116003028
560110009013	560110011004	560116003029
560110009014	560110011005	560116003030
560110009018	560110011006	560116003031
560110009021	560110011007	560116003032
560110009022	560110011008	560116003033
560110009028	560110011009	560116003034
560110009038	560116003001	560116003035
560110009039	560116003002	
560110009040	560116003003	
560110009041	560116003004	
560110009042	560116003005	
560110009043	560116003006	
560110009044	560116003007	
560110009045	560116003008	
560110009046	560116003009	
560110009047	560116003010	
560110009050	560116003011	
560110009051	560116003012	
560110009054	560116003013	
560110009056	560116003014	
560110009057	560116003015	
560110009058	560116003016	
560110009059	560116003017	
560110009060	560116003018	
560110009061	560116003019	
560110009063	560116003020	
560110009068	560116003021	
560110009069	560116003022	
560110009071	560116003023	
560110009074		
560110009078		

13) TRAMO COMERCIAL AVENIDA SIERRA MADRE Y AVENIDA CUMBRES (FRACCTO COLINAS DEL PADRE).

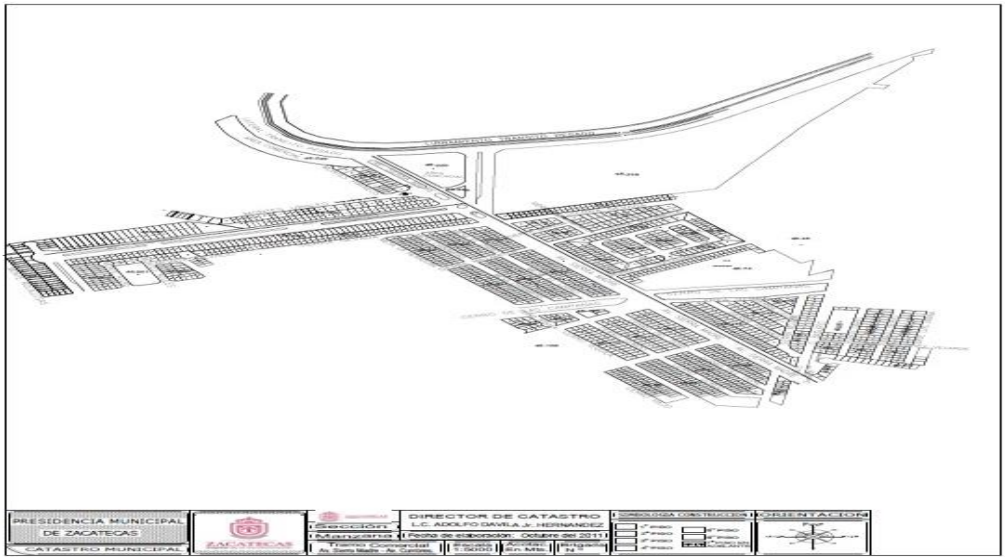

13) TRAMO COMERCIAL AVENIDA SIERRA MADRE Y AVENIDA CUMBRES (FRACCTO COLINAS DEL PADRE).

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560145221028	560145112017	560145370010	560145297069	560145295050	560145295012
560145221027	560145113027	560145370011	560145297070	560145295049	560145295011
560145221026	560145113028	560145370012	560145297071	560145295048	560145295010
560145221025	560145113029	560145370013	560145297072	560145295047	560145295009
560145221024	560145113030	560145370014	560145297073	560145295046	560145295008
560145221023	560145113031	560145370015	560145297074	560145295045	
560145221022	560145113032	560145370016	560145297075	560145295044	
560145221021	560145113033	560145370017	560145297076	560145295043	
560145221020	560145113034	560145076010	560145297077	560145295042	
560145078001	560145113035	560145075001	560145297078	560145295041	
560145078002	560145113036	560145075002	560145297079	560145295040	
560145078003	560145113037	560145075003	560145297080	560145295039	
560145078004	560145113038	560145238055	560145297081	560145295038	
560145078005	560145113039	560145238054	560145297082	560145295037	
560145078006	560145113040	560145238053	560145297083	560145295036	
560145078007	560145113041	560145238052	560145297084	560145295035	
560145078008	560145113042	560145238051	560145297085	560145295034	
560145078009	560145113043	560145238050	560145297086	560145295033	
560145078010	560145113044	560145238049	560145297087	560145295032	
560145078011	560145113045	560145238048	560145297088	560145295031	
560145078012	560145113046	560145238047	560145297089	560145295030	
560145078013	560145113047	560145238046	560145295069	560145295029	
560145079004	560145113048	560145238045	560145295068	560145295028	

560145079005	560145113001	560145238044	560145295067	560145295027	
560145079006	560145074033	560145238043	560145295066	560145295026	
560145079007	560145074001	560145238042	560145295065	560145295025	
560145079008	560145074002	560145238041	560145295064	560145295024	
560145079012	560145074003	560145238040	560145295063	560145295023	
560145079013	560145074004	560145238039	560145295062	560145295022	
560145112004	560145370001	560145238038	560145295061	560145295021	
560145112007	560145370002	560145238037	560145295060	560145295020	
560145112008	560145370003	560145238036	560145295059	560145295019	
560145112009	560145370004	560145238035	560145295058	560145295018	
560145112012	560145370005	560145238034	560145295057	560145295017	
560145112013	560145370006	560145238033	560145295056	560145295016	
560145112014	560145370007	560145238032	560145295053	560145295015	
560145112015	560145370008	560145238031	560145295052	560145295014	
560145112016	560145370009	560145238030	560145295051	560145295013	

14) TRAMO COMERCIAL AVENIDA SAN MARCOS – AVENIDA NUEVA CELAYA.

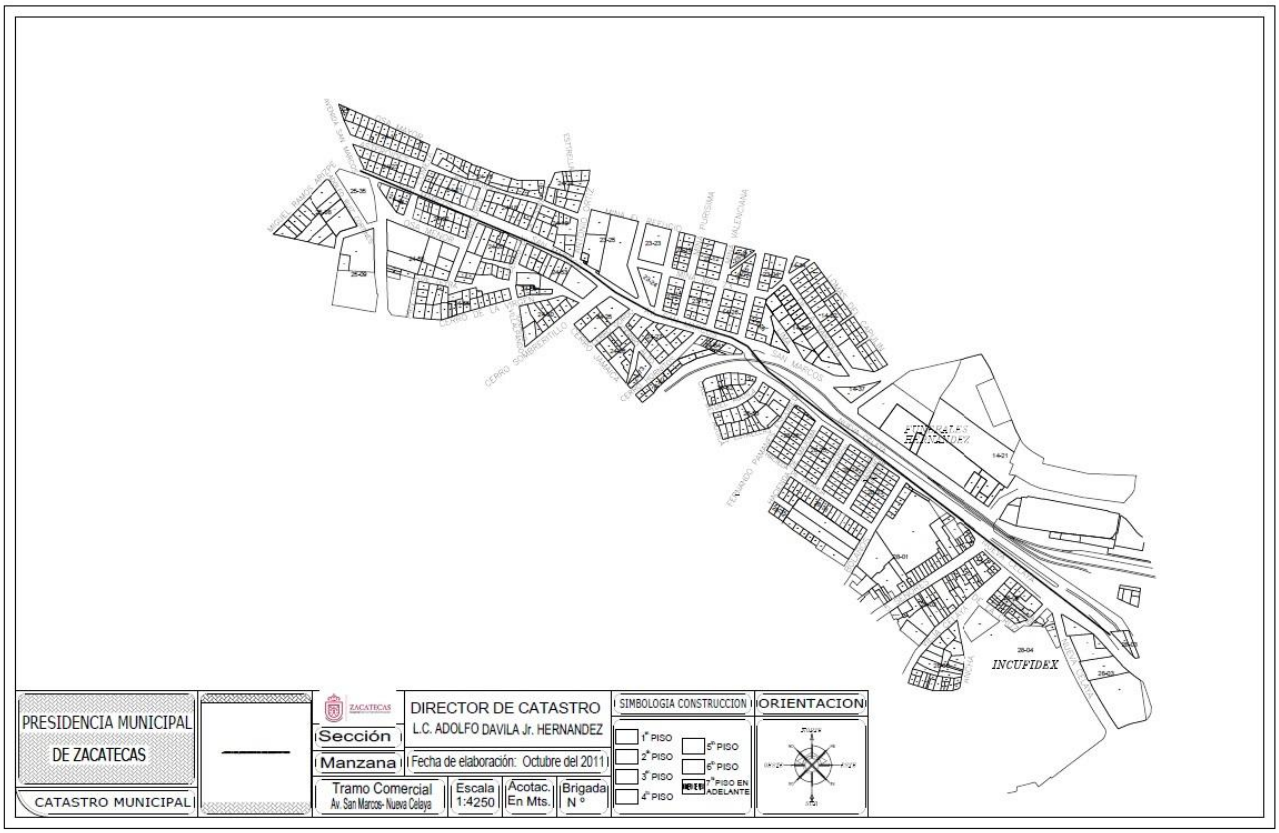

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560114026003	560128024020	560123013008	560124018003	560124022010	560124023007
560114026004	560128001001	560123013011	560124018004	560124022011	560124023008
560114026005	560128001027	560124027002	560124018012	560124022015	560124023009
560114028003	560128001046	560124027004	560124018013	560124053001	560124046004
560114028004	560128001052	560124027005	560124019003	560124053002	560124046006
560114028005	560128001055	560124027008	560124019004	560124053004	560124046008
560126052001	560128001056	560124027009	560124019005	560124053005	560124046001
560126053001	560128001057	560124027015	560124019006	560124053006	
560126053002	560128001065	560124027021	560124019009	560124053007	
560126053003	560128001066	560124064010	560124019018	560124053008	
560128026019	560123025001	560124064011	560124020004	560124053011	
560128026020	560123025002	560124064012	560124021003	560124023002	
560128026021	560123025005	560124064013	560124021004	560124023003	
560128025001	560123025006	560124064017	560124021005	560124023004	
560128025028	560123014004	560124064018	560124021006	560124023005	
560128024001	560123013003	560124018002	560124022009	560124023006	

15) TRAMO COMERCIAL CALZADA HEROES DE CHAPULTEPEC

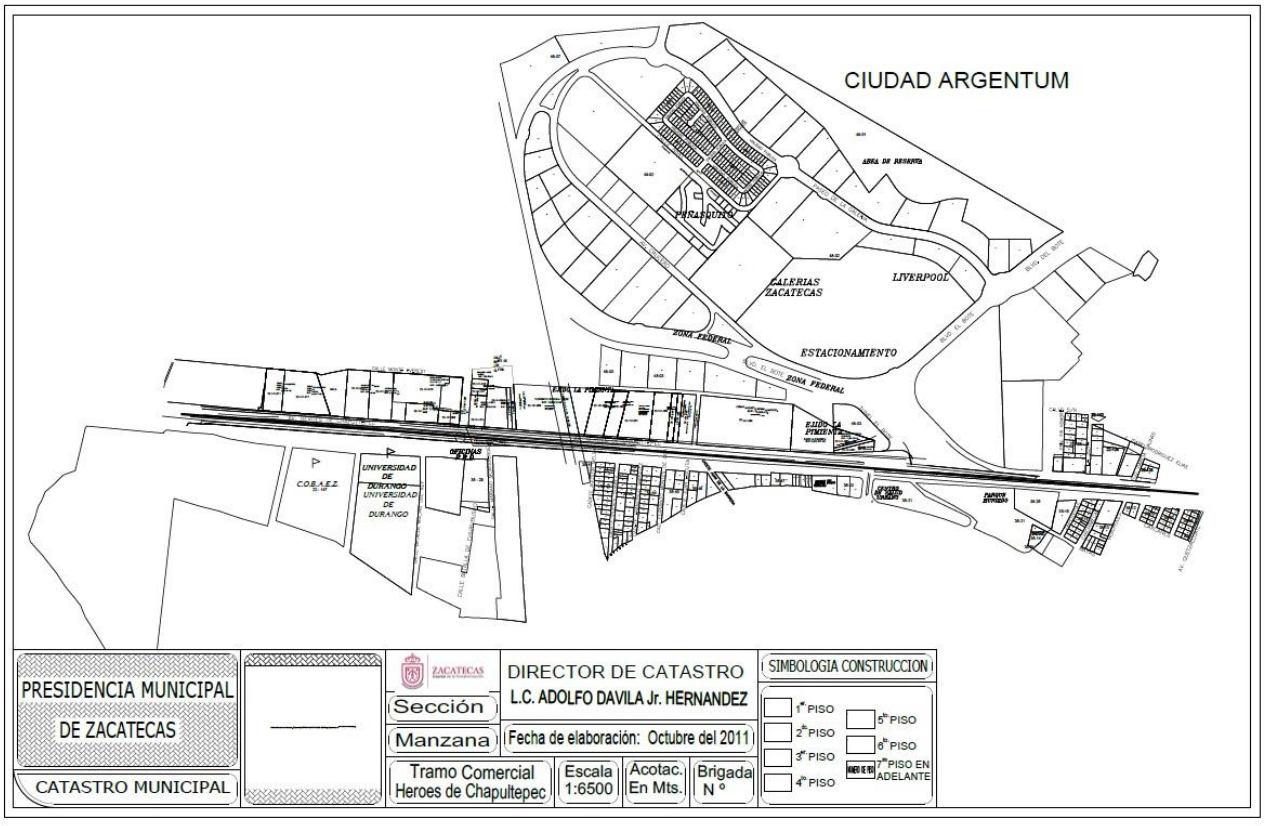

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560122128002	560122141013
560122129003	560122141011
560122129004	560148002017
560122129005	560148002018
560122141031	560148002040
560122141033	
560122151002	
560122151003	
560122151009	
560122151006	
560122141004	
560122141014	
560122141017	
560122141006	
560122141005	
560122141007	

ANEXO 5
GLOSARIO PARA EL TIPO DE CALIDADES EN LAS CONSTRUCCIONES

Para la aplicación de los valores unitarios las construcciones se clasificarán en los siguientes tipos:

TIPO A: La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.

TIPO B: La construcción que tenga acabados de buena calidad y que éste edificado con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda con catalana y pisos de mosaico.

TIPO C: La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.

TIPO D: La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos en mamposterías, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento.

En caso de que alguna construcción contenga elementos de dos o más tipos según las clasificaciones anteriores, la Autoridad Catastral determinará a qué tipo corresponde, de acuerdo con el elemento predominante.

ANEXO 6
TABLA 1 NIVEL DE RIESGOS

TABLA 6

Giro Comercial	Nivel de Riesgo
Abarrotes al por menor / Tendajón miscelánea (Abarrotes sin venta de cerveza), Academia Artística, Afilador, Artesanías, Autolavado, Baños públicos, Regaderas y vapor, Basculas, Barbería, Canchas deportivas, Carnicería, Casas de cambio, Centro de acondicionamiento físico y academias artísticas, Cerrajería, Cremería, Distribuidora de lácteos, Depósito de refrescos, Educación técnica y de oficios, Florería, Fontanería y/o instalaciones sanitarias, Granos y semillas, Jugos y/o fuente de sodas, Lápidas, Relojería, Taller de Bicicletas, Verduras y fruta	1
Accesorios automotrices mayores en general, Acuario, Agencia de Publicidad y/o turística, Alimento para Ganado y/o aves, Alquiler y/o venta de instrumentos musicales/ luz y sonido, Alquiler y/o venta de prendas de vestir, Aparatos y artículos ortopédicos, Artículos de importación originales, Artículos usados varios usados, Abarrotes al por menor / Tendajón miscelánea (Abarrotes con venta de cerveza), Antigüedades /monedas, Artículos deportivos, Artículos religiosos, Artículos varios para el hogar, Autotransportes de carga, Blancos y/o colchones, Bonetería y/o mercería, Bordados, Boutique, Centro de consulta por internet, Centro de tatuajes, Cocinas integrales, Comercializadora de productos e insumos, Consultoría y asesoría, Decoración de interiores y accesorios, Diseño gráfico, serigrafía y rótulos, Dulcería, Equipo de cómputo, mantenimiento y accesorios, Estacionamiento y/o pensión, Estética/ salón de belleza, Estética de animales, Estudio fotográfico, Preparación de alimentos y bebidas, Galería y/o estudio de arte, Enmarcados, Hierbas medicinales, Implementos agrícolas y/o apícolas, Imprenta, Inmobiliaria, Jarcería, Joyería y/o venta compra oro y plata, Juegos de azar, Juguetería, Librería, revistas, periódicos y posters, Líneas aéreas, Lonas y Toldos, Oficinas, Óptica, Peletería o nevería, Papelería, Pastelería y Repostería, Salón de belleza, Pollo y/o derivados, Renta de máquinas de videojuegos (Juegos por maquinas), Renta de transporte, Renta y venta de películas y videojuegos, Reparación de calzado, Salón de fiestas, Servicios técnicos profesionales en general, Tiendas de discos, Tratamientos de belleza, Lámparas y candiles, Cafetería, Servicio de instalaciones eléctricas, Taller de serigrafía, Taller de herrería, Tienda de regalos y/o novedades, Tienda naturista, Tintorería y/o planchado, Venta de uniformes, Venta e instalación de equipos en general, Venta de agua embotellada Venta de alfombras y/o persianas, Artículos de piel, Venta de botanas y/o frituras, Venta de bicicletas, Venta y taller de manualidades, Venta de boletos, Veterinarias, Vulcanizadora, Zapatería	2
Agencia de automóviles nuevos, Lotes de automóviles seminuevos, Agencia de motocicletas, Agencia de Seguridad, Agencia de telefonía celular, Almacén bodega en general, Billar, Casa de empeño, Cenadurías, Centro de entretenimiento infantil y renta de juegos inflables, Centro de fotocopiado, Centro de rehabilitación de adicciones, Centro nocturno, Chatarra, Clínica Médica, Comercializadora de productos explosivos, Constructora y maquinaria, Consultorio de especialidades médicas, Consultorio genérico, Discoteque y/o antro, Electrónica, Enseres eléctricos y línea blanca, Embotelladoras, Estética y venta de productos, Expendio de cerveza, Fábrica de hielo, Fabrica y/o reparación de muebles, Farmacia con mini súper, Farmacia, Ferretería en general, Restaurantes, Fumigaciones, Funeraria, Gabinete radiológico, Guardería, Gasolineras y gaseras, Hospital, Hostales, Casa Huéspedes, Hotel en pequeño, Hotel y Motel, Instituciones educativas privadas, Laboratorio en General, Madererría y/o carpintería, Maquiladora, Materiales para construcción, Medios de comunicación, Mueblería, Muebles, equipo e instrumental médico, Panadería, Pañales desechables, Perfumería, Productos de belleza, Productos químicos industriales, Refaccionaria en general, Refaccionaria y almacén, Refacciones industriales, Refrigeración y/o artículos, Rosticerías, Salas cinematográficas, Servicios de limpieza, Tapicería, Tarimas, Taller de soldadura, Taller eléctrico y mecánico, Taller mecánico (en general), Taller de servicio de mantenimiento de máquinas, Teatros, Televisión por cable y/o satelital. Telas y similares, Tiendas departamentales de autoservicio, Tiendas de autoservicio, Tortillería, Restaurantes, Restaurante bar, Sastrería, Servicio de banquetes, eventos y renta de mobiliario, Servicio de telecomunicaciones, Venta y/o elaboración de carbón, Vinatería. Giros con venta de alcohol	3

ANEXO 7

TABLA 2 FORMULA Y VARIABLES

Tabla para obtener el Grado de Peligro según el Nivel de Riesgo, suma de las Variables del Riesgo y Metros Cuadrados para los diferentes giros comerciales **Los metros cuadrados de cada negocio se pueden consultar a través de Desarrollo Urbano*

Tabla de Medida del Riesgo

Nivel de Riesgo	Variantes del Riesgo																	Grado de Peligro
	< 10 m2	11 - 20 m2	21 - 30 m2	31 - 50 m2	51 - 80 m2	81- 100 m2	101 - 200 m2	210 - 300 m2	301 - 500 m2	501 - 800 m2	801 - 999 m2	> 1000 m2	Utiliza Gas LP Cilindro	Utiliza Gas LP estacionario	Edificio menor de 10 años	Edificio en Centro Histórico	Almacena material flamable (>100 Kg)	Almacena sustancias químicas (> 50 L)	
1																			
2	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	1	2	0	1	1	2	0
3																			

Formula: Niv. De Riesgo (Suma de las Variantes del Riesgo) = Grado de Peligro

Grado de Peligro (UMA vigente)= Costo de Constancia Anual de Verificación de Prot. Civil

Ejemplos: **UMA** 96.22

Giro Comercial N. de Riesgo 1 **Dulcería**

15 m2= 1 Edificio en centro histórico= 1 Almacena material flamable (<50 kilogramos)= 0

Operación: 1(1+1+0)=2 Grado de Peligro= 2(96.22)=**192.44**

Giro Comercial N. de Riesgo 1 **Dulcería**

160 m2= 6 Edificio en Abastos= 0 Almacena material flamable (>50 kilogramos)= 1

Operación: 1(6+0+1)=7 Grado de Peligro= 7 (96.22)=**673.54**

Giro Comercial N. de Riesgo 2 **Birriería**

42 m2= 3 Gas LP Cilindro=1 Edificio en Centro Histórico= 1

Operación: 2(3+1+1)=10 (96.22)=**962.20**

Birriería

Fuera del Centro

Operación: 2(3+1+0)=8 (96.22)=**769.76**

Giro Comercial N. de Riesgo 2 **Birriería**

42 m2= 3 Gas LP Estacionario=2 Edificio en Tres Cruces= 0

Operación: 2(3+2+0)=10 (96.22)=**962.20**

Giro Comercial N. de Riesgo 3 **Hotel**

425 m2=8 Gas LP Estacionario= 2 Edificio en el Centro= 1 Almacena sustancias químicas=2

Operación: 3(8+2+1+2)=13 (96.22)=**1250.86**

Giro Comercial N. de Riesgo 3 **Hotel**

1200 m2=11 Gas LP Estacionario= 2 Edificio en periferia= 0 Almacena sustancias químicas=2

Operación: 3(11+2+0+2)=45 (96.22)=**4329.90**

ANEXO 8
GLOSARIO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

Actividades Riesgosas: A las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 149 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

II. Afectación a la integridad de las personas: A la introducción no consentida en el organismo humano de uno o más contaminantes, o la combinación o derivación de ellos, que resulte directa o indirectamente de la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación de materiales o residuos en el aire, agua, suelo o cualquier medio o elemento natural, sin cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Estatal y las disposiciones que de ella se derivan, así como las Normas Oficiales Mexicanas;

III. Aguas Residuales: A las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que, por el uso recibido, se les hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original;

IV. Contaminación: A la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

V. Contaminante: A toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

VI. Contingencia Ambiental: A la situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pone en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas, así como de las poblaciones;

VII. Control: A la implementación de inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

VIII. Criterios Ecológicos: A los lineamientos obligatorios contenidos en este Reglamento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la protección al ambiente y a su biodiversidad, y que permiten la aplicación de los instrumentos de la política ambiental;

IX. Daño Ambiental: A la pérdida, deterioro, menoscabo, contaminación, afectación o modificación negativa de los ecosistemas, de los elementos naturales o de sus condiciones químicas, físicas, biológicas o genéticas, y de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, como consecuencia del incumplimiento de una obligación establecida en el presente instrumento y demás ordenamientos aplicables;

X. Daño por afectación a la integridad de la persona: A la incapacidad física o mental, enfermedad, deterioro, menoscabo o cualquier otro efecto negativo a la salud de la persona, incluso la muerte, que directa o indirectamente producen contaminantes liberados al ambiente, cuando la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación de uno o más materiales y residuos en la atmósfera, agua, suelo, o cualquier medio o elemento natural, se lleva a cabo de forma ilícita;

XI. Desequilibrio Ecológico: A la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XII. Desmonte de arbolado: Retiro total o parcial del arbolado que por exclusión, no es de competencia federal, al no caracterizarse el terreno como forestal;

XIII. Desequilibrio Ecológico: A la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XIV. Desmonte de arbolado: Retiro total o parcial del arbolado que por exclusión, no es de competencia federal, al no caracterizarse el terreno como forestal;

XV. Impacto Ambiental: A la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

XVI. Manejo Integral: A las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera
apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XVII. Material Peligroso: A los elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

XVIII. Material Peligroso: A los elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas,
inflamables o biológico-infecciosas;

XIX. Vigilancia: Al monitoreo y supervisión que permite conocer la forma en que se da cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento o a las disposiciones aplicables en la materia;

XX. Zonificación: Al instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria;

XXI. Zona rural: Territorio abocado principalmente a actividades con fines agropecuarios y de preservación ecológica, contiguo a los límites de la zona urbana;
XXII. Zona urbana: Territorio ocupado por asentamientos humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios.

Los Anexos del 1 al 8 forman parte integral de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023

Dr. Jorge Miranda Castro
Presidente Municipal de Zacatecas

T.A.E. Ruth Calderón Babún
Síndica Municipal

5.- Iniciativas:

5.1

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIFRECTIVA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Quienes suscriben, diputados y diputadas **Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Maribel Galván Jiménez, Martha Elena Rodríguez Camarillo, José Guadalupe Correa Valdez, José Xerardo Ramírez Muñoz, Enrique Manuel Laviada Cirerol y Nieves Medellín Medellín**, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo previsto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98, fracción III y 105 de su Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S :

El 27 de mayo de 2015 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en la cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción; se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de dicho Sistema, la Ley General de Responsabilidades Administrativas; aprobar la ley que instituye el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. Asimismo, se estableció la plataforma legal para el funcionamiento de los órganos internos de control.

Respecto a las entidades federativas, se modificó la fracción V del artículo 116 con el objeto siguiente:

Artículo 116. ...

> ***V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.*** *Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.*
> …

Con el objeto de dar pleno cumplimiento a este mandato, en el Suplemento al número 23 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 22 de marzo de 2017, se publicó el Decreto número 128 por el cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de Sistema Estatal Anticorrupción.

Dentro de las modificaciones, se llevó a cabo la relativa al artículo 112, con el objeto de constituir el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, con el carácter de organismo constitucional autónomo, como se observa a continuación:

> ***Artículo 112****. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, es un organismo jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Conocerá y resolverá las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública estatal o municipal e intermunicipal y los particulares; asimismo impondrá, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presente Constitución, la ley de responsabilidades del Estado y demás leyes aplicables, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que*

deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales e impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otras responsabilidades, las sanciones económicas, la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a los entes o la hacienda pública.

…

Asimismo, en el diverso 113 de la propia Constitución estatal, se estableció lo siguiente:

***Artículo 113. El Tribunal se integra por tres Magistrados, los cuales serán designados por la Legislatura del Estado**, durarán en su encargo siete años y deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.*

El procedimiento de designación de los Magistrados, deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados.

La Legislatura del Estado, contará con veinte días para integrar una lista de ocho candidatos, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes y será enviada al Gobernador. Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de cinco personas y designará provisionalmente a los tres Magistrados, quienes ejercerán sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, los Magistrados designados podrán formar parte de la lista.

…

Mediante el Acuerdo No. 119, publicado en el Suplemento 2 al número 87 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 1° de noviembre de 2017, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, aprobó la Convocatoria que contiene el Procedimiento de Consulta Pública y Elección, en su caso, de tres integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

Una vez desarrollado el procedimiento respectivo, en el Suplemento 17 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 30 de diciembre de 2017, se publicó el Decreto número 275 mediante el cual se designó a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

En el artículo segundo del referido Decreto se mencionó lo siguiente:

> ***ARTÍCULO SEGUNDO.*** *En sesión ordinaria de* ***fecha 7 de diciembre del 2017****, el Pleno de esta Legislatura erigido en Colegio Electoral, designó con la votación requerida, de entre las personas que integraron las listas para tal efecto, a los siguientes profesionistas, Magistrada por tres años a la Licenciada Raquel Velasco Macías,* ***Magistrado por cinco años al Licenciado Uriel Márquez Cristerna*** *y Magistrado por siete años al Licenciado Gabriel Sandoval Lara.*

Es dable resaltar, que el procedimiento para la sustitución de la referida Magistrada Raquel Velasco Macías, ya fue realizado, siendo sustituida por la Magistrada Aída Alicia Lugo Dávila.

Ahora, corresponde incoar el procedimiento para sustituir al Magistrado Uriel Márquez Cristerna, cuyo periodo está próximo a culminar, siendo que por mandato del invocado artículo 113 de la Constitución local, debe comenzar **treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fue designado**, por lo que esta Representación Soberana procede a emitir la presente Convocatoria a efecto de realizar el correspondiente procedimiento de convocatoria pública con el objeto de integrar la lista de ocho candidatas para cubrir dicha vacante.

Por lo expuesto y fundado:

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 12 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS; 21 FRACCIÓN VIII, 120 FRACCIÓN VII Y 152 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS; 164, 165, 166 Y 167 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

C O N V O C A

A los profesionistas en el área del derecho que deseen participar en el proceso de integración de una lista de ocho candidatas o candidatos que esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado remitirá al titular del Ejecutivo Estatal, dentro del proceso de selección de una Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

B A S E S :

PRIMERA. Objetivo del proceso de designación.
El proceso de designación tiene como propósito integrar la lista de ocho candidatas o candidatos que esta Soberanía Popular remitirá al titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro del proceso de selección de una Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y relativos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

SEGUNDA. Requisitos.
Los interesados en participar en la conformación de la lista de ocho candidatas o candidatos que remitirá esta Legislatura al Ejecutivo Estatal, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
Tener cuando menos 35 años de edad al día de la designación;
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia ni con el Fiscal General de Justicia del Estado, y
No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. Documentación a entregar.
Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

Solicitud de registro con firma autógrafa, manifestando expresamente su aceptación a las bases que integran esta convocatoria y señalar

domicilio para recibir notificaciones en el municipio de Zacatecas o su zona conurbada Guadalupe, Zacatecas;

Copia certificada del acta de nacimiento;

Constancia que acredite una residencia efectiva en la entidad de, por lo menos, dos años anteriores a la fecha de designación establecida en la convocatoria, la cual deberá ser expedida por autoridad competente;

Original de la credencial para votar vigente y copia del anverso y reverso, para su cotejo;

Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;

Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud, con una antigüedad máxima de tres meses;

Copia certificada del título o cédula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho, con fecha de expedición mínima de 10 años, anteriores al día de la designación;

Carta de no antecedentes penales, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o la Fiscalía General de Justicia;

Curriculum vitae con firma autógrafa del aspirante, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, docente y profesional, publicaciones, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;

Resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12, para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales de carácter privado;

Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en la que manifieste:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos por resolución de autoridad competente federal o estatal;
- Toda la información que con motivo del procedimiento de selección a que se refiere esta Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica, y
- Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.

La documentación prevista en la presente Base no será devuelta a las aspirantes.

CUARTA. Plazos y horarios para el registro
Los aspirantes deberán presentar su solicitud de participación y los documentos precisados en la Base Tercera de la presente Convocatoria del **día (8) ocho al (14) catorce de noviembre de 2022**, en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, ubicada en el edificio sede del Poder Legislativo en calle Fernando Villalpando número 320, Zona Centro, Zacatecas, Zacatecas; en el horario de 9:00 a 20:00 horas.

QUINTA. Integración de la lista.
El procedimiento de integración de la lista de ocho candidatas o candidatos que remitirá esta Representación Popular al Ejecutivo del Estado se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. Registro de aspirantes y cotejo documental. La Oficialía de Partes de la Legislatura del Estado recibirá, en las fechas y horarios establecidos en la Base Cuarta de la presente Convocatoria, las solicitudes y la documentación que presenten los aspirantes.

Al momento de presentar el escrito de solicitud de participación en el presente proceso de integración de la lista de ocho candidatas o candidatos, los aspirantes recibirán un acuse con un folio asignado y la descripción de la documentación entregada a la Legislatura del Estado, el cual deberán firmar de conformidad.

El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación antes referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria.

La Oficialía de Partes será la responsable de concentrar los expedientes de los aspirantes que se presenten ante ella y una vez concluido el plazo de registro y recepción de documentos, los entregará, de inmediato, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia.

Los expedientes originales estarán bajo resguardo de la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia, quien los pondrá a disposición para consulta de los integrantes de la propia Comisión.

En caso de que algún aspirante no entregue la totalidad de la documentación, **podrá subsanar la omisión dentro de las veinticuatro horas siguientes a su entrega**.

2. Verificación de los requisitos legales.
La Comisión de Justicia verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en esta Convocatoria y ordenará la publicación de la lista con el nombre de los aspirantes que hubieren cumplido con ellos, agregando el resumen curricular de cada una de las candidatas o candidatos.

La publicación a que se refiere el párrafo que antecede, se llevará a cabo en la página oficial de este Poder Legislativo, a más tardar el **(14) catorce de noviembre del año en curso**.

Será motivo de descalificación la falta de alguno de los documentos solicitados o su presentación fuera de los plazos y forma estipulados en la presente Convocatoria.

SEXTA. Dictamen de Idoneidad.

La Comisión de Justicia presentará al Pleno de la Legislatura, a más tardar el **día (16) dieciséis de noviembre del año en curso**, el dictamen de idoneidad de las candidatas o candidatos.

SÉPTIMA. Integración de la lista de ocho candidatas o candidatos para designar a la Magistrada o Magistrado por parte de la Junta de Concertación Política.

Aprobado el dictamen de idoneidad por el Pleno, en su caso, la Mesa Directiva lo remitirá a la Junta de Concertación Política, con el objeto de que ésta integre la lista de ocho candidatas o candidatos para designar a la Magistrada o Magistrado, de entre las candidatas o candidatos idóneos, la cual será sometida a la consideración del Pleno.

OCTAVA. Remisión al titular del Ejecutivo del Estado.

A más tardar el **(25) veinticinco de noviembre del año en curso**, el Presidente de la Mesa Directiva deberá remitir al titular del Ejecutivo del Estado, mediante oficio, la lista de ocho candidatas o candidatos a ocupar el cargo de Magistrada o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, integrada en los términos previstos en esta Convocatoria, acompañando el dictamen de idoneidad y el expediente personal de las candidatas o candidatos que conforman la referida lista.

NOVENA. Transparencia y protección de datos personales.

El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través de la página oficial www.congresozac.gob.mx y por los demás medios que determine la Junta de Coordinación Política, en los términos establecidos para cada fase en la presente Convocatoria.

La información y documentación que integre los expedientes individuales de las candidatas o candidatos será confidencial en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la presente convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

DÉCIMA. Casos no previstos.

Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Justicia.

UNDÉCIMA. Publicación Convocatoria.
Publíquese la presente Convocatoria en la Gaceta Parlamentaria, en la página del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en el Periódico Oficial, Órgano del Estado y, en su caso, en un diario de mayor circulación en la entidad.

Por lo expuesto, con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE UNA MAGISTRADA O MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Primero. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, emite la Convocatoria Pública relativa al procedimiento de designación, en su caso, de una Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, en los términos contenidos en el presente instrumento legislativo.
Segundo. Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente

iniciativa con el carácter de urgente resolución, por las consideraciones mencionadas en la Exposición de Motivos.

Zacatecas, Zac., 03 de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA
Presidenta

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ
Secretario

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ
Secretaria

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO
Secretaria

DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL
Secretario

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
Secretario

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN
Secretario

5.2

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

Diputadas Martha Elena Rodríguez Camarillo, Maribel Galván Jiménez y Zulema Yunuén Santacruz Márquez, integrantes del Comité Coordinador del Proceso de Consulta Pública relativo a reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, en materia de Educación Indígena y Afromexicana, y Educación Inclusiva, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I, 98 fracción I, de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma y adiciona la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El 15 de mayo de 2019 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, las reformas constitucionales en materia educativa, por las cuales se estableció, entre otras cosas, que la educación impartida por el Estado sería universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, además, se definió un nuevo sistema de evaluación para el magisterio.

En el artículo octavo transitorio del decreto de reformas, se dispuso la obligación de las legislaturas estatales de armonizar su marco jurídico en materia educativa, con base en el articulado establecido en la carta magna.

De la misma forma, en el decreto se mandató al Congreso de la Unión la emisión, en un plazo de 120 días, de la legislación secundaria correspondiente y, de conformidad con ello, el 30 de septiembre de 2019 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Educación.

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional, la H. LXIII Legislatura del Estado, en su sesión ordinaria del 15 de mayo de 2020, aprobó el Decreto #389, por el cual se emitió la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, publicado en el Suplemento al número 49 del Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, del 17 de junio de 2020.

Sobre el particular, es necesario señalar que las legislaturas estatales, en materias concurrentes como la educativa, están constreñidas a observar los límites establecidos por el Congreso de la Unión en las leyes generales; en el caso del ordenamiento citado en el párrafo anterior, el legislador estatal respetó los parámetros establecidos en la Ley General de Educación, sin embargo, también *respetó* algunas deficiencias y omisiones.

SEGUNDO. La Ley de Educación del Estado de Zacatecas estuvo integrada por 146 artículos dispositivos y ocho transitorios, distribuidos en los títulos y capítulos siguientes:

Título Primero
Derecho a la educación

Capítulo I
Disposiciones generales

Capítulo II
Ejercicio del derecho a la educación

Capítulo III
La educación en el Estado

Título Segundo
Sistema Educativo Estatal

Capítulo I
Naturaleza del Sistema Educativo Estatal

Capítulo II
Educación básica

Capítulo III
Educación media superior

Capítulo IV
Educación superior

Capítulo V
Fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación
Capítulo VI
Educación indígena

Capítulo VII
Educación humanista

Capítulo VIII
Educación inclusiva

Capítulo IX
Educación para personas adultas

Título Tercero
Proceso Educativo

Capítulo I
Orientación integral en el proceso educativo

Capítulo II
Planes y programas de estudio

Capítulo III
Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital en el proceso educativo

Capítulo IV
Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior

Capítulo V
Calendario escolar

Capítulo VI
Participación de madres y padres de familia o tutores en el proceso educativo

Capítulo VII
Complementos del proceso educativo

Título Cuarto
El educando

Capítulo I
El educando como prioridad en el Sistema Educativo Estatal
Capítulo II
Fomento de estilos de vida saludables en el entorno escolar

Capítulo III
Cultura de la paz, convivencia democrática en las escuelas y entornos escolares libres de violencia

Título Quinto
Revalorización de las maestras y los maestros

Capítulo I
El magisterio como agente fundamental en el proceso educativo

Capítulo II
Procesos de admisión, promoción y reconocimiento en educación básica y en educación media superior

Capítulo III
Sistema integral de formación, capacitación y actualización

Capítulo IV
Formación docente

Título Sexto
Planteles educativos

Capítulo Único
Condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Título Séptimo
Mejora continua de la educación

Capítulo Único
Proceso de mejora continua

Título Octavo
Federalismo Educativo

Capítulo Único
Distribución de la función social en educación en el Estado

Título Noveno
Financiamiento a la educación

Capítulo Único
Financiamiento a la educación

Título Décimo
Corresponsabilidad social en el proceso educativo

Capítulo I
Participación de madres y padres de familia o tutores

Capítulo II
Consejos de Participación Escolar

Capítulo III
Servicio social

Capítulo IV
Participación de los medios de comunicación

Título Décimo Primero
Validez de estudios y certificación de conocimientos

Capítulo Único
Disposiciones aplicables a la validez de estudios y certificación de conocimientos

Título Décimo Segundo
Educación impartida por particulares

Capítulo I
Disposiciones generales

Capítulo II
Mecanismos para el cumplimiento de los fines de la educación impartida por los particulares

Capítulo III
Recurso administrativo

Como se ha señalado, el ordenamiento referido tuvo como principal objetivo la armonización de las normas locales con las previsiones establecidas tanto en la Constitución Federal como en la Ley General de Educación, en ese sentido, debemos destacar efectuado por la H. LXIII Legislatura del Estado y su Comisión de Educación, pues estudiaron y analizaron, con detenimiento, diversos documentos que les permitieron configurar una ley adecuada y eficiente para el contexto social vigente en ese momento.

Sin embargo, el afán por respetar los parámetros establecidos en la Ley General de Educación propició que la anterior Legislatura obviara el análisis de temas fundamentales previstos en la carta magna.

Así, en la reforma constitucional en materia de derechos humanos, de junio de 2011, se estableció un nuevo catálogo de derechos fundamentales, pues a partir de ese momento, se dispuso que los mexicanos gozarían de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano.

En tales términos, tanto el legislador federal como el legislador local están obligados a respetar el catálogo de derechos humanos establecidos por nuestra carta magna, en consecuencia, al configurar las normas que integran el respectivo sistema jurídico deben observar el contenido y alcance de la parte dogmática de la Constitución.

De esta forma, en el momento de emitir la Ley de Educación del Estado, la Sexagésima Tercera Legislatura privilegió la armonización y dejó de analizar que el ordenamiento respetara los principios constitucionales, pues solo atendió las disposiciones establecidas en la Ley General de Educación y, con base en ellas, configuró el articulado de la referida ley estatal.

La decisión anterior propició la repetición de un error, por omisión, cometido por el Congreso de la Unión al aprobar la Ley General de Educación: la falta de consulta previa a las personas con discapacidad y a las comunidades indígenas y afromexicanas al configurar los artículos relativos a la educación indígena y la educación inclusiva.

Virtud a lo anterior, la Ley de Educación del Estado adoleció de los mismos errores que la Ley General, circunstancia que, no está de más señalar, repitieron la casi totalidad de las leyes de educación de las entidades de la República Mexicana.

TERCERO. Con fecha 3 de agosto de 2020, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) promovió acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 39 a 41, del Capítulo VI “Educación Indígena”, y 44 a 48, del Capítulo VIII “Educación Inclusiva”, contenidos en el Título Segundo “Sistema Educativo Estatal, de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, por considerar que eran discriminatorios al no haber efectuado una consulta a las comunidades indígenas y afromexicanas del estado, así como a las personas con discapacidad.

El 17 de mayo de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia dentro de la referida acción de inconstitucionalidad y resolvió que, efectivamente, se habían vulnerado los derechos humanos de las comunidades indígenas y afromexicanas del estado, así como de las

personas con discapacidad, al no haber sido consultados previamente a la emisión de la Ley de Educación.

En los puntos resolutivos de la sentencia se determinó lo siguiente:

> **PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.
>
> **SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos del 39 al 41 y del 44 al 48 de la ley de Educación del Estado de Zacatecas, expedida mediante el Decreto 389, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de junio de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el apartado VII de esta decisión.
>
> **TERCERO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Zacatecas, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, dicho Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.
>
> **CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado concluyó su periodo de ejercicio constitucional el 7 de septiembre de 2021, virtud a ello, corresponde a esta Legislatura dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en consecuencia, debe reformar los artículos relacionados con la educación indígena y la educación inclusiva de la Ley de Educación del Estado, pues así lo determinó nuestro más alto Tribunal:

> …al tratarse de normas que regulan cuestiones relacionadas con la educación de personas indígenas y con

> discapacidad, el legislador local estaba obligado a practicar las consultas, previamente a su emisión, con independencia de que ello haya sido en cumplimiento a un mandato de armonización ordenado por el legislador federal. La necesidad de que en este tipo de medidas sean consultadas directamente y conforme a los procedimientos de consulta que ha reconocido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en distintos precedentes, radica en que las personas indígenas y las personas con discapacidad constituyen grupos que históricamente han sido discriminados e ignorados, por lo que es necesario consultarlos para conocer si las medidas legislativas constituyen, real y efectivamente, una medida que les beneficie, pero sobre todo para escuchar las aportaciones y opiniones que el legislador no tuvo en cuenta para emitir las normas ahora impugnadas.

CUARTO. Con la finalidad de cumplir la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión ordinaria del 14 de septiembre de 2022, las legisladoras que suscribimos la presente propuesta formulamos ante el pleno de esta Soberanía Popular el punto de acuerdo por el que se convoca a la sociedad zacatecana a participar en la consulta pública respecto a reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, en materia de educación indígena y afromexicana y de educación inclusiva.

El punto de acuerdo fue aprobado de urgente resolución y se ordenó su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, como Acuerdo #146, lo que aconteció el 28 de septiembre de este mismo año.

Tanto la Secretaría de Educación como el Instituto difundieron la convocatoria a través de sus oficinas municipales, con la finalidad de que fuera conocida por el mayor número de personas.

Resulta pertinente destacar que previo a la emisión de la convocatoria, los secretarios técnicos de las comisiones que presidimos sostuvieron reuniones de trabajo con personal operativo de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y del Instituto para la Atención e Inclusión de las

Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, con la finalidad de diseñar un mecanismo de consulta que permitiera recibir las propuestas para la reforma de la Ley de Educación en las materias que se han mencionado.

Virtud a ello, nos permitimos externar un reconocimientos a los licenciados Gerardo García Acosta, René Alberto Flores y Sonia Elizabeth Gálvez Macías, secretarios técnicos de las comisiones que presidimos.

Por lo que se refiere a las mesas temáticas señaladas en la Base Cuarta, numeral 7, de la Convocatoria, se efectuaron en una fecha distinta a la prevista, en razón de que coincidía con la comparecencia del Director del ISSSTEZAC, en el marco de la glosa del primer informa, y en reunión del 10 de octubre del presente año, consideramos adecuado modificar las fechas de ambas mesas: la de educación inclusiva, se efectuaría el 18 de octubre, y la de educación indígena y afromexicana, el 19 de octubre, sin cambiar la hora de celebración; tal modificación fue informada a través de los medios institucionales.

En la mesa temática relativa a la educación inclusiva, efectuada, como se ha señalado, el 18 de octubre del año en curso, en ella, además de las suscritas, estuvo presente nuestro compañero diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba; además, se recibieron seis propuestas y sus propios autores les dieron lectura, generándose un diálogo constructivo entre ellos y los legisladores presentes.

Las propuestas y sus autores fueron las siguientes:

Martín Javier Hernández Dones, de la organización *Coalición por los Derechos de las Personas con Discapacidad.*

Dra. Elsa Aguirre Cisneros, docente de la Benemérita Escuela Normal “Manuel Ávila Camacho”, quien presenta la propuesta a nombre de los

alumnos de quinto y séptimo semestres de la Licenciatura en Inclusión Educativa.

L.D.G. Minerva Ramos García, Andrea Damaris Coronado, Alby Urania Dávila García y Sandy Lira de Monreal, líderes de la comunidad de Sordos del Estado de Zacatecas.

Mtra. María de los Ángeles Moreno Padilla, *Uniendo Discapacidades con Amor, A. C.*

Profesor José Manuel Velázquez Hernández, Presidente de *Prodiscapacidad Integral de Loreto, A. C.*, y Asesor técnico Pedagógico de la Región 09, de Loreto, Zacatecas.

Licenciada Ana Ortiz, cuya ponencia se tituló *Educación inclusiva.*

En el desarrollo del evento, se contó con el apoyo de la C. Andrea Soto Juanillo, intérprete del lenguaje de señas, adscrita al Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, organismo al que le expresamos nuestro reconocimiento y agradecimiento desde la elaboración de la convocatoria y hasta la conclusión de los trabajos, a su Directora, Ingeniera Miriam García Zamora, además, una mención especial parta el licenciado Felipe Rivera Meza, Director Jurídico del Instituto, de quien solo recibimos atenciones y apoyo permanentes.

Por lo que se refiere a la mesa temática en materia de educación indígena y afromexicana, celebrada el 19 de octubre del año en curso, desafortunadamente, no recibimos propuestas relativas a los temas de la consulta pública.

En relación con el particular, es necesario expresar lo siguiente:

1. Se instruyó a los secretarios técnicos de las comisiones que presidimos se pusieran en contacto con la dependencia de Gobierno del Estado responsable de atender las demandas de las comunidades indígenas y afromexicanas, sin embargo, la información que obtuvieron fue en el sentido de que no había una instancia gubernamental que se encargara de dicha tarea.

2. El Licenciado Julio Anceno Rivas, adscrito a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, estableció contacto con el C. Óscar Ramos Valenzuela, quién se autodenominaba Gobernador Indígena de la Zona de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas; sin embargo, al entrevistarse con él, le informó que no pertenecía ni era originario de ningún pueblo indígena, expresó que unas personas lo habían invitado a que los apoyara con su asociación y aceptó, asimismo, señaló que desconocía cuáles comunidades indígenas se asentaban en la región y no tenía contacto ni conocimiento sobre otras en el estado.

3. Finalmente, por la situación de inseguridad prevaleciente en nuestra entidad, tomamos la decisión de que los secretarios técnicos no acudieran a los municipios donde, según información no oficial, había asentamientos indígenas, respecto de los que hemos sabido son temporales, pues las personas que las forman solo acuden en temporadas específicas a trabajar en el campo.

Tales circunstancias dificultaron, sin duda, la recepción de las propuestas en materia de educación indígena, únicamente, la Secretaría de Educación hizo algunas propuestas relativas a ella.

Por otra parte, debemos externar un agradecimiento a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, organismo que fungió como observador de las distintas etapas de la consulta pública, en especial a su Secretaria Ejecutiva, Maestra Nancy Ludivina Trejo Muñoz.

Finalmente, expresar que el 25 de octubre del presente año, se recibió en la oficialía de partes de esta Legislatura, el oficio SEZ/164/2022, suscrito por el Profr. Ramón Arellano López, Subsecretario de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, al cual acompañó una serie de propuestas relativas en el marco de la consulta pública.

Con base en las propuestas presentadas ante esta Soberanía Popular, en el marco de la consulta pública que se han mencionado, hemos elaborado la iniciativa de reformas que hoy se somete a la consideración del pleno de esta Legislatura.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Representación Popular, la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, en los términos siguientes:

ÚNICO. Se reforman el párrafo segundo del artículo 44, las fracciones V y VI del artículo 45 y se le adiciona una fracción VII; se adiciona un párrafo segundo al artículo 46 y el actual se recorre para quedar como tercero, y se reforman sus fracciones VI y VII; se reforman las fracciones I, II, III, IV y V, del artículo 47, se le adicionan un segundo párrafo a la misma fracción III, así como las fracciones VI, VII, VIII y IX; todos de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Educación inclusiva

Artículo 44. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, **estableciendo las condiciones para que** el sistema **responda** con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Finalidad de la educación inclusiva

Artículo 45. La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en los diferentes tipos y niveles

educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:

I. …

II. …

III. …

IV. …

V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación**;**

VI. Proporcionar **en todos los educandos, con énfasis en los que se encuentran en situación de** discapacidad**,** la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión **social y** laboral, a fin de propiciar su participación plena**, autónoma** y en igualdad de condiciones **tanto** en la educación **como** en la sociedad**, y**

VII. Promover que el currículo esté diseñado universalmente, considerando la singularidad de cada alumno, con el objetivo de lograr la calidad educativa de todos los educandos a partir de asumir la diversidad en el aula.

Educación especial

Artículo 46. …

Las barreras para el aprendizaje y la participación son aquellas que impiden a las personas el acceso, la permanencia, el tránsito, la conclusión o la construcción de aprendizajes relevantes dentro del sistema educativo, pueden ser estructurales, normativas y didácticas.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:

I. …

II. …

III. …

IV. …

V. …

VI. Garantizar **el máximo potencial** de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y

VII. Promover **culturas,** actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

Medidas para garantizar la educación inclusiva

Artículo 47. Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:

I. Facilitar **material adecuado para** el aprendizaje **de la Lengua de Señas Mexicana y** del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario**, para el desarrollo de habilidades, actitudes y conocimientos comunicativos de los educandos para propiciar su interacción y fortalecer sus relaciones sociales**;

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas **Mexicana y sistema Braille**, dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas**; además, promoverá que todos los educandos reciban nociones básicas de ambos sistemas, para propiciar y garantizar la inclusión**;

III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social**.**

Para tales efectos, se promoverá el uso de los avances tecnológicos que fomenten la creatividad y faciliten la comunicación y el aprendizaje de los educandos;

IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad**;**

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades**;**

VI. Crear un programa específico de becas para alumnos con discapacidad, de conformidad con los recursos presupuestales disponibles, con la finalidad de garantizar su ingreso, permanencia y egreso en el sistema educativo estatal;

VII. Establecer señalamientos para la accesibilidad en escuelas públicas y privadas, dependencias oficiales y empresas privadas;

VIII. Capacitar a los docentes de educación básica en el conocimiento de la Lengua de Señas Mexicana y el sistema Braille, para propiciar un mejor aprendizaje de los educandos, y

IX. Promover que los docentes de educación básica implementen nuevos enfoques de enseñanza y aprendizaje, entre ellos el Diseño Universal para el Aprendizaje, a partir de las necesidades, canales, ritmos y estilos de aprendizaje de los alumnos y, así, eliminar o minimizar las barreras para el aprendizaje y la participación.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Artículo tercero. La Secretaría de Educación deberá prever en el proyecto de presupuesto que remita a la Secretaría de Finanzas partidas presupuestales específicas para generar un programa específico de becas para alumnos con discapacidad, así como para garantizar la señalización adecuada en las escuelas públicas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 28 de octubre de 2022

Diputada Martha Elena Rodríguez Camarillo

Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Diputada Maribel Galván Jiménez

Presidenta de la Comisión de Parlamento Abierto

Diputada Zulema Yunuén Santacruz Márquez
Presidenta de la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales

6.- Dictámenes.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA AL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN COMO "MUNICIPIO CON HISTORIA, IDENTIDAD Y CULTURA".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado, para su estudio y dictamen, Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se declara al Municipio de Susticacán como "Municipio con historia, identidad y cultura".

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión dictaminadora presenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 12 de octubre del año 2022, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se declara al Municipio de Susticacán como "Municipio con historia, identidad y cultura", presentada por la Diputada Ma. del Refugio Ávalos Márquez.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0689, de fecha 12 de octubre del 2022, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra Susticacán proviene del vocablo antiguo náhuatl Etsosticacan que significa “lugar de cañada fuerte”; es uno de los municipios más pequeños del Estado de Zacatecas, por su extensión territorial, sin embargo, posee una grandeza excepcional por los acontecimientos históricos, su cultura y tradiciones, su natural atractivo, sus edificaciones de cantera labrada, por el signo distintivo de la limpieza que se aprecia en su entorno, conjugado con el cuidado preciso de ornamentales arbustos y jardines que existen en los patios de las viviendas, y una belleza natural sin igual.

HISTORIA

El origen de los primeros asentamientos en Susticacán, se inicia con las tribus seminómadas que habitaban el territorio zacatecano, que en conjunto se les llamaba “chichimecas”, algunas de estas tribus fueron zacatecos, caxcanes, huachichiles, tecuexes, irrítilos, tapeques, entre otros.

Susticacán fue asiento temporal de algún grupo chichimeca, mucho antes de la llegada de los españoles, ya que se han encontrado vestigios como puntas de flechas, huilanches (metate sin pies), hachas de piedra, ornamentos de hueso y padecería de vasijas de barro, en cerros como la mesa de la Culebra, también existen vestigios de vivienda. Algunos de estos objetos, se encuentran en el museo comunitario y dan cuenta de lo antes dicho.

En 1547, el Real Consejo de Indias resolvió que para facilitar la evangelización, los indios fuesen reducidos a pueblos, y no viviesen divididos y separados por sierras y montes, concentrándolos en congregaciones de personas las que, posteriormente, se constituyeron en municipalidades o villas.

Susticacán, se concedió y fundó con el nombre de Santo Tomás de Etzosticacan en el año 1562, cuando Matías Alonso, Juan Ángel, Pedro Luis, Andrés Melchor, indios caciques hicieron la solicitud a Don Gaspar de Zúñiga y Acevedo, Virrey de la Nueva España, que a la letra dice:

"…por cuanto la fundación de dicho nuestro pueblo fue en la congregación y conquista que hizo el capitán don Pedro de Avalos Montiel, conquistador de las fronteras y valles de Colotlán y Tlaltenango, y en ella fuimos congresos como consta por las representaciones que tienen hechas los gobernadores de los dichos pueblos mencionados, y que esto lo han hecho con el fin de pedir merced de tierras con la conformación y real título de pueblos para gozar de todos los privilegios que su majestad ha concedido y concede a sus tributarios por reales ordenanzas, según la nueva recopilación de Indias. Y atento a que los demás pueblos han conseguido todo lo expresado por orden de vuestra excelencia, que se sirvió de hacerles la dicha merced, así por los servicios, como por los donativos que han hecho a su majestad. Pedimos lo mismo siendo congregados y poblados al mismo tiempo que ellos, y debajo de una misma doctrina y jurisdicción, teniendo como tenemos poblado nuestro pueblo en toda orden con su capilla para la celebración del culto divino, sujetos a son de campaña y expuestos a sujetarnos a la doctrina, que vuestra excelencia fuere servido agregarnos; como también representamos el hallarse y contarse por la presente en nuestra congregación ciento y diez y ocho tributarios, sin los chicos y viejos. Y a más de estos ofrecemos y aprontamos efectivos la cantidad de quinientos pesos en plata sellada, que damos a su majestad en donativo y real servicio para ayuda de la Real Armada de Barlovento. Todo, señor, para el fin de que vuestra excelencia nos conceda la confirmación de pueblo con real título para gozar de los privilegios, dominio, fuero y vecindad de posesión amplia, concediéndonos todas aquellas tierras que necesitamos así para nuestras sementeras, como para las crías de los ganados y demás animales que compusieren los bienes de cofradías y comunidades durante nuestro pueblo, y todo lo más que la

grandeza de vuestra excelencia fuere servido conceder…”

Vista la solicitud y méritos de los indios, el testimonio de un 16 de mayo de 1562, el virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo mandó al juez visitador Fernando Girón de Avilés para que reconozca, mida y amojone las tierras que deben gozar por privilegio de pueblo. El juez llegó a Susticacán un 20 de septiembre para verificar lo dicho por los naturales y darle cuenta al rey de lo visto, confirmado y realizado.

De acuerdo con los documentos auténticos resguardados en el gran acervo del Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, se refiere que el 12 noviembre de 1562, el Virrey otorgó Títulos y Real Merced, al pueblo de Santo Tomás de Etzosticacan, que a la letra dice:

“En la ciudad de México, en doce días del mes de noviembre del año de mil quinientos y sesenta y dos, el Excelentísimo Señor don Gaspar de Zúñiga y Acevedo, Conde de Monterrey, Lugarteniente del Rey Nuestro Señor, su Virrey, Gobernador y Capitán General de esta Nueva España, habiendo visto su excelencia las diligencias que el juez visitador don Fernando Girón de Solís hizo en favor de los naturales del pueblo de Santo Tomás de Etzosticacan. En su vista dijo: que mandaba y mandó, que les confirmaba y confirmó su pueblo, juntamente las tierras, que el dicho juez les midió, con todos los privilegios y prerrogativas, que por razón de pueblo debe gozar y esta confirmación se las hago en su nombre de su majestad, pura, mera e irrevocable para siempre jamás, durante su pueblo, y que por ahora, ni en ningún tiempo puedan ser desposeídos ni lanzados de dichas sus tierras; sino que las gocen, hayan y tengan por suyas, con el dominio, fuero y vecindad que más bastante sea como merced real, que su majestad les hace mientras durare su pueblo. Asimismo le concedo el que tengan todos aquellos oficios nobles de

> república, que su majestad les concede, confirmándoles el título de gobernadores para que en su pueblo se manden por sí, y que todos los alcaldes mayores y sus lugares tenientes los atiendan, y hayan por tales, y no los vejen ni ultrajen, so pena de privación de oficio, si con justa causa dieren lugar a que estos naturales se quejen…"

En misma fecha se nombra como su "gobernador" al indio Jacinto Melchor, a quien en dicho documento se le abonan las mejores aptitudes para ejercer su cargo.

La fundación legal y reconocimiento de Susticacán por la autoridad española, se basa en un testimonio de pueblo y tierras de 1797, en el cual se da validez al documento expedido por el señor Conde de Monterrey, considerado justo y legal.

En 1824, el H. Congreso del Estado por Decreto expedido en 2 de enero erigió a Susticacán en Municipio segregando el territorio de su comprensión, de la antigua Alcaldía de Jerez y con la misma superficie que hasta ahora conserva[10], asimismo, se nombró como alcalde a Altagracio Juárez.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de 1857, el artículo 51 establecía que las municipalidades que solas o reunidas con otras, por su situación topográfica, por el número de sus habitantes que pasen de veinte mil y por los recursos de su industria, comercio y riqueza territorial hagan ingresar al erario, puedan subsistir como Partido, serán elevadas a este rango por el Congreso, si ellas lo piden, oyéndose previamente al Gobierno.

Conforme a lo anterior, y cumpliendo con los requisitos establecidos en la Carta Magna, finalmente, en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de

[10] Apuntes para la historia de Susticacán. Juan N. Carlos Rodríguez, 1era Edición, septiembre 2021

1918, se reconoce a Susticacán como municipio libre y soberano, integrante del territorio del Estado de Zacatecas.

CULTURA

El primer templo edificado al culto de Dios, fue la capilla dedicada al Apóstol San Pedro, en 1562, que en un principio era sumamente pequeña, su construcción es de piedra y solo su frente es de mampostería, por el año de 1736 se le hicieron algunas reformas, según la inscripción que se encuentra en la pared que esta adosada a la sacristía, las reformas fueron hechas por Juan Bentura Ruiz.

El Templo Vicarial, actualmente al servicio del culto público, fue construido a mediados del siglo XVIII, considerado más grande que la Parroquia de Jerez, con incrustaciones auténticas de Talavera (España), ejemplares ya desconocidos en la actualidad. Por muchos años se conservó, en una repisa del lado de la Epístola, una pequeña y antiquísima escultura del Apóstol San Pedro y que se decía, haber sido la titular del primer templo edificado por los indios.

La hermosa escultura de San Miguel Arcángel es digna de mencionarse, por la gran veneración que se le tuvo en el siglo pasado, pues se permitía a los indios celebrar su festividad del Corpus, quedando la costumbre de celebrar a San Miguel como tercer titular de este lugar, así como las imágenes de San Antonio y San Francisco debido a su antigüedad que data al siglo XVIII.

La Titular del Templo Vicarial, ubicada en el altar mayor, es conocida con la advocación de Nuestra Señora del Rayo, dicha imagen data de finales del siglo XVII o inicios del siglo XVIII.

En el municipio se encuentra el Museo Comunitario “Los Cardos” donde se han colectado cerca de 200 piezas diversas que van desde objetos indígenas (hachas, puntillas, huilanches), hasta objetos de la vida cotidiana que han dejado de usarse, como implementos agrícolas, herramientas, recipientes de cocina, etc., también cuenta con el Centro Cultural de Susticacán “Juan N. Carlos” en el cual se ofrecen

talleres de danza y pintura, y diversas actividades que fomentan la cultura y las artes.

Susticacán también es conocido por sus fiestas religiosas, las cuales se realizan en el mes de agosto para celebrar a la Virgen del Rayo y en su honor ofrecen música, verbenas, peregrinaciones, danzas, misas y fuegos pirotécnicos. En esos días, sus calles y callejones empedrados se llenan de vida, música y algarabía, pues sus paisanos y turistas acuden a celebrar tan icónica fiesta patronal.

Otra de las fiestas que se disfrutan en este maravilloso terruño es la Fiesta del Toro, realizada tres días previos al miércoles de Ceniza, preámbulo de la Cuaresma y Semana Santa; los datos más viejos se relacionan con la creación de la cofradía en honor a la Virgen del Rayo (1677).

La fiesta inició con la pérdida de uno de los mejores toros de las tierras que tenía la cofradía en propiedad de la virgen; después de ser buscado y no encontrarlo, una comitiva de personas acuden a la autoridad del pueblo para dar señas y fierro de herrar que tenía el animal; éste se encontró en la hacienda llamada “El Negro Santo” y a los dueños del terreno se les reclamó dicho toro, pero argumentaron que era de su propiedad, finalmente, a la comitiva del pueblo de favorecieron los argumentos y para conservar la vecindad entre uno y otro lugar se decide hacer una fiesta entre ambos y dar gracias a la virgen por haber encontrado el toro.

Fue así como un día decidieron dramatizar este hecho y convertirlo en festejo para convivir entre vecinos, para el esparcimiento y liberar las ataduras sociales y morales del hombre y la mujer. Esta tradición se celebra desde hace muchos años y forma parte de la cultura e identidad del municipio.

IDENTIDAD

Este municipio, de sólo dos comunidades, se ha distinguido por el sentido de responsabilidad para proteger y preservar, a

como dé lugar, el medio ambiente: fue el primero en el Estado en prohibir el uso de bolsas de plástico en comercios y establecimientos, además, colocó señalética de protección a la fauna silvestre, y desde el año 2000 se separa la basura orgánica de la inorgánica.

En el acceso al municipio se mantiene un letrero en el que se advierte que son preservadores del medio ambiente, y si alguna persona va con intenciones de violar esta regla, “mejor no venga”, recientemente colocó también señalética amarilla sobre la carretera de acceso, para invitar a los conductores de vehículos a proteger la flora y la fauna de la zona.

La intención que se sigue con la instalación de la señalética, es prohibir totalmente la caza y no tirar basura; de la misma forma, se realizan campañas de limpieza para mantener limpio el municipio y el río. Jóvenes, niños y adultos, oriundos del lugar, se agrupan con objetivo de cuidar animales silvestres como víboras, tortugas, tlacuaches, liebres, mapaches, entre otros, que son parte importante del ecosistema del municipio.

Como antes se mencionó, los habitantes tienen la cultura de separar de basura. Por ello, los miércoles pasan los camiones recolectores por los desechos inorgánicos y los sábados recoger la basura orgánica, a la que se da tratamiento para nutrir las tierras.

Estas acciones le han dado identidad a Susticacán por ser un municipio limpio, en el que sus habitantes mantienen en perfecto estado sus calles y sus casas, que cuidan con celo su flora y su fauna, y todo lo maravilloso que la naturaleza nos ha dado; Susticacan es el encuentro de un sueño hecho realidad, se respira paz, tranquilidad; pero sobre todo, ofrece un remanso espiritual y el contacto con la naturaleza divina; estar en Susticacan es revivir el pasado, es entrelazar el presente y vislumbrar un futuro generacional de valores.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Declarar al municipio de Susticacán como "Municipio con historia, identidad y cultura".

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Desarrollo Cultural es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. HISTORIA DE SUSTICACÁN

En México existen pueblos, comunidades y municipios que destacan por su singular e inigualable belleza, por la calidez de sus habitantes, por su historia y tradiciones que se presentan como símbolo de identidad y riqueza cultural. Nuestro Estado, es cuna de municipios con un bagaje cultural, histórico y natural excepcional, algunos incluso han sido reconocidos con el distintivo de pueblos mágicos como es el caso de Jerez, Sombrerete, Pinos, entre otros; sin embargo, existen otros municipios que a pesar de no contar con tal denominación son reconocidos por su

particular belleza y atractivos naturales, ejemplo de esto es el municipio Susticacán.

Fundado en 1918, Susticacán es el municipio menos poblado del estado zacatecano, con apenas dos comunidades y con una población menor a los dos mil habitantes, podría pasar desapercibido en comparación con otras urbes del estado más pobladas y cercanas a la capital, sin embargo sus características naturales e históricas le han valido el reconocimiento y distinción a nivel nacional, considerándolo como un pueblo mágico por naturaleza.

Sus tradiciones arraigadas, su historia, su ferviente devoción por la Virgen del Rayo, sus calles limpias, su amor a la tierra, sus hermosos jardines, abundante vegetación, espacios al aire libre para el esparcimiento, su sierra, sus presas y su profundo sentido patrio han hecho de este pequeño municipio un hermoso vergel, digno de ser reconocido y salvaguardado.

El primer documento histórico que da cuenta de la conformación del pueblo de Susticacán y que data del siglo XVI, es una queja de los indígenas de este pueblo y Huejucar en contra de un español de apellido González, quien daña las siembras de los indígenas. Esta queja se encuentra en el archivo histórico de la biblioteca pública del estado de Jalisco.

Este dato nos habla pues de la existencia de Susticacán como pueblo y tener lazos políticos, familiares y/o ayuda con los indígenas de Huejucar.

Otro dato, que habla del reconocimiento del fundo legal o asiento de pueblo es la merced que se otorgó en 1592 al capitán protector de estas fronteras Diego Vázquez Borrego sobre el sitio conocido como Tlalticoaloya y sobre el cual posteriormente se formaron los ranchos del Negro Santo, la Florida y los Cuervos.

La huella histórica de datos nos habla de las actividades indígenas del pueblo; existe un documento que da cuenta que para el año de 1628 los indígenas solicitan a las autoridades españolas del reino de la Nueva Galicia permiso para tener fierro de errar, tener y usar caballos con montura y espuelas. En este mismo documento da cuenta que se sigue venerando a Santo Tomas.

En 1677 se constituye la cofradía en honor a la Virgen de la Asunción después conocida con la advocación de la Virgen del Rayo. Esta organización religiosa les permitió a los indígenas contar con recursos monetarios y hacer diversas compras de terrenos, destacándose el potrero de la Virgen o también llamada Cofradía ubicada al norte del asiento de pueblo, en lo que hoy se conoce como potrero de las Palomas y las faldas de los cerros del Águila y la Campana.

En otro documento que da cuenta de un pleito entre Juan Antonio Salas indio fundador del Chiquihuite en contra de Joseph Sánchez Castellanos, hay referencias de que Juan Antonio adquirió un sitio de ganado mayor (1755 hectáreas) para fundar el rancho del Chiquihuite, en aquel entonces llamado Chiquihuitillo. Esto debió suceder por el año de 1697 aproximadamente.
Esta adquisición territorial fue una primera extensión de lo que vendría a conformar el territorio de Susticacán.

En el año de 1707 los indígenas compran otro terreno denominado las Tres Ciénegas en la cual se encuentran las Cieneguitas, la Ciénega Grande y la Ciénega de Machado, este espacio vino a conformar también el territorio municipal y sobre esta merced se generaron varios conflictos por limites con las comunidades colindantes con Susticacán y vecinas de Jerez.

El rancho de los Cuervos debió fundarse entre 1850 a 1860 con familias provenientes de Tepetongo y Valparaíso inicialmente llamado el Astillero, aunque posteriormente adquirió el nombre de los Cuervos, por una familia que vivía ahí de apellido Cuervo. Este espacio que adquirieron las familias vino a conformar también parte del territorio municipal ya que se encontraba enclavado entre los terrenos de los indígenas del Chiquihuite y Susticacán.

Para 1894 la municipalidad de Susticacán tenía un total de mil quinientos diez habitantes con seis ranchos: California con once habitantes; Carboneras con ciento cuatro; Cuervos con trescientos cincuenta y cinco; Chiquihuitito con trescientos siete; Florida con veintiuno y Negro Santo con sesenta y uno; Asimismo la cabecera municipal contaba con un Ayuntamiento, denominado también Asamblea Municipal, que era elegida de manera popular por periodos de un año.

Veinticuatro años después, en el año de 1918, Susticacán se erige como Municipio Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, denominación que hasta la fecha ha guardado con celo como un acontecimiento trascendental para sus habitantes.

TERCERO. SUSTICACÁN EN LA ACTUALIDAD.

Actualmente Susticacán es destino obligado en nuestro Estado para todos aquellos que buscan un espacio tranquilo, con paisajes abundantes en vegetación y habitado por gente amable y trabajadora, que dan la bienvenida a cualquier visitante y que le permiten ser partícipe de sus fiestas y tradiciones.

Nuestra obligación como legisladores es la de proteger y preservar en nuestro Estado, aquellos lugares que por su excepcional belleza y cualidades naturales engrandecen a Zacatecas y abonan a la riqueza histórica de la entidad. Susticacán es uno de esos lugares; fuente inagotable de historia, que data desde la época anterior a la conquista y cuyos vestigios poblacionales dan cuenta de las tribus indígenas que han poblado el municipio.

Sus fiestas nos invitan a conocer la historia de sus pobladores y la fortuna de que estas tradiciones se hayan preservado hasta nuestros días, dando cuenta de su importancia y reconociendo la enorme herencia cultural que el municipio posee.

De sus tierras han nacido grandes hombres y mujeres que han dejado muy en alto el nombre y el legado de Zacatecas, como Sabino Salas Hernández nacido en 1881, importante guerrillero que participó en la revolución mexicana como parte del ejercito villista y que también formó parte de la guerra cristera en nuestro Estado, dando cuenta del valor y coraje de los hombres y mujeres nacidos en Susticacán.

Quienes conformamos este colectivo dictaminador, coincidimos con la iniciante en la importancia de reconocer el valor histórico y la relevancia social del Municipio de Susticacán, sus majestuosos paisajes, su legado cultural, pero sobre todo el esfuerzo e identidad de su gente, que desde su fundación y sus primeros pobladores han trabajado por cuidar y mejorar su tierra; por preservar sus tradiciones, sus campos y sus iglesias para regalarnos un lugar de belleza natural, un pueblo majestuoso que irradia

tranquilidad y magia, que nos recuerda la grandeza de nuestro Estado y que se proyecta como un ejemplo de cultura, historia y tradiciones no solo para Zacatecas, sino para todo México.

Por lo expuesto y fundado, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, **el presente dictamen:**

ARTÍCULO PRIMERO. La H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas declara a Susticacán, Zacatecas: "Municipio con Historia, Identidad y Cultura".

ARTÍCULO SEGUNDO. La declaratoria se realizara en Sesión Solemne en el Municipio de Susticacán, Zacatecas, en el marco de la conmemoración de su fundación.

ARTÍCULO TERCERO. Se declara Recinto Legislativo para la Sesión Solemne el edificio de la Presidencia Municipal de Susticacán, en fecha que determine la Junta de Coordinación Política de esta H. LXIV Legislatura

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 04 de noviembre de 2022.

H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO CULTURAL

PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA

SECRETARIO	SECRETARIA
DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	**DIP. ANALI INFANTE MORALES**